



# SENADO DE PUERTO RICO

## DIARIO DE SESIONES

### PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOCTAVA ASAMBLEA LEGISLATIVA TERCERA SESION ORDINARIA AÑO 2018

**VOL. LXVI San Juan, Puerto Rico**

**Viernes, 22 de junio de 2018**

**Núm. 42**

A la una y trece minutos de la tarde (1:13 p.m.) de este día, viernes, 22 de junio de 2018, el Senado inicia sus trabajos bajo la Presidencia de la señora Nayda Venegas Brown, Presidenta Accidental.

#### ASISTENCIA

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Juan M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñoz Cortés, José R. Nadal Power, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Thomas Rivera Schatz, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves y Nayda Venegas Brown, Presidenta Accidental.

PRES. ACC. (SRA. VENEGAS BROWN): Muy buenas tardes. Buenas tardes a todos. Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico hoy viernes, 22 de junio de 2018, a la una y trece de la tarde (1:13 p.m.).

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. VENEGAS BROWN): Señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señora Presidenta, solicitamos dar comienzo con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SRA. VENEGAS BROWN): Adelante.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señora Presidenta, vamos a proceder a la Invocación, la misma estará a cargo del pastor Ricky Rosado.

#### INVOCACIÓN Y/O REFLEXIÓN

El pastor Ricky Rosado, procede con la Invocación.

PASTOR ROSADO: Buenas tardes. Muchas gracias.

Vamos a dar lectura al Libro de la carta a los Gálatas, unos versos que el Apóstol Pablo le escribiera a la Iglesia de Galaxia y reza de la siguiente manera: “Hermanos, Dios los llamó a ustedes a ser libres, pero no usen esa libertad como pretexto para hacer lo malo, al contrario, ayúdense por

amor los unos a los otros. Porque toda la Ley de Dios se resume en un solo mandamiento, cada uno debe amar a su prójimo como se ama a sí mismo. Les advierto que si se pelean y se hacen daño terminarán por destruirse unos a otros”. Cierro la cita.

Dios eterno y Dios de misericordia, te pedimos en esta hora que nos des la templanza, el entendimiento, la sabiduría para que se puedan conducir estos trabajos de la manera más adecuada. Son días muy tensos, de mucha labor contra el reloj y el tiempo, pero te pido que la sapiencia y la sabiduría tuya sea manifestada sobre cada uno de los componentes de este Honorable Cuerpo del Senado de Puerto Rico. Te lo suplicamos en el nombre que Tú respondes y por el amor de Jesucristo. Amén. Muchas gracias.

-----

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señora Presidenta, antes de continuar con el Orden de los Asuntos, proponemos se autorice a la Comisión de Relaciones Federales, Políticas y Económicas, a llevar a cabo una reunión ejecutiva sobre el Proyecto de la Cámara 1542, a la una y treinta de la tarde (1:30 p.m.) en el Salón de Mujeres Ilustres.

PRES. ACC. (SRA. VENEGAS BROWN): Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señora Presidenta, proponemos se autorice a la Comisión de Gobierno a llevar una reunión ejecutiva sobre varias medidas, a la una de la tarde (1:00 p.m.) en el Salón de Mujeres Ilustres.

PRES. ACC. (SRA. VENEGAS BROWN): Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señora Presidenta, para continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SRA. VENEGAS BROWN): Adelante.

### **APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señora Presidenta, proponemos se posponga la Aprobación del Acta de la Sesión Anterior.

PRES. ACC. (SRA. VENEGAS BROWN): Si no hay objeción, así se acuerda.

(Queda pendiente de aprobación el Acta correspondiente al jueves, 21 de junio de 2018).

-----

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señora Presidenta, para continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SRA. VENEGAS BROWN): Adelante.

### **PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE**

(Los señores Dalmau Ramírez, Vargas Vidot y Bhatia Gautier solicitan Turnos Iniciales al señor Presidente).

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señora Presidenta, tenemos en los turnos iniciales al compañero Juan Dalmau, compañero Vargas Vidot y el compañero Eduardo Bhatia, ese es el orden.

PRES. ACC. (SRA. VENEGAS BROWN): Reconocemos al senador Dalmau Ramírez. Adelante, Senador.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Muchas gracias, señora Presidenta. Saludos a todas y a todos los presentes.

No iba a consumir un turno inicial porque sé que tenemos un Calendario intenso y muy cargado, pero eventos que ocurrieron en el día de ayer me obligan a dejar para récord unas expresiones, porque en su día cuando los que estudien y busquen la información de cómo es que se manejaron los asuntos del Gobierno de Puerto Rico frente a una Junta de Control Fiscal es bueno que haya un referente sobre las circunstancias, no meramente titulares o notas periodísticas.

Los que somos protagonistas y vivimos el proceso de la obstinación y la obsesión de la Junta de Control Fiscal para eliminar los derechos de los trabajadores del sector privado que le confiere la Ley 80, conocemos al detalle qué es lo que ocurrió. Aquí a lo que se redujo esta controversia fue a una obstinación a una obsesión ideológica neoliberal de los miembros de la Junta de Control Fiscal que recurrieron al chantaje político ante la Rama Ejecutiva y la Rama Legislativa.

Y ante ese chantaje en el día de ayer el Senado de Puerto Rico sirvió de muro de contención para evitar un enorme abuso contra el pueblo puertorriqueño, contra los trabajadores y trabajadoras puertorriqueñas, contra quienes llevan sobre sus hombros la pesada carga de estimular una economía ya en una década de depresión económica. Y digo esto, porque en la manera que se manejó en ningún momento la Junta de Control Fiscal Federal dio un solo estudio técnico, una sola métrica económica, una sola garantía de que la eliminación de derechos a trabajadores del sector privado iba a resultar en mayor estímulo económico, en mayor creación de empleos.

Nunca hubo una comparecencia a este Senado. Señora Presidenta, el Senado llevó a cabo vistas públicas, convocó a miembros de la Junta a venir a dar explicaciones, a dar información, se negaron a hacerlo. Y en el día de ayer el Senado de Puerto Rico, la Mayoría, porque la Minoría ya habíamos expresado nuestra oposición, la Mayoría aun con enormes presiones, amenazas directas y veladas, decidieron poner primero los intereses del pueblo de Puerto Rico. Y yo creo que eso es una lección importante. Habrá diferencias, las ha habido y las habrá en el futuro y mi rol como oposición política será señalar aquello que yo entienda que no está bien. Pero creo que cuando está bien debo tener la misma honradez y entereza de señalarlo.

Aquí la narrativa del ejecutivo es que la acción del Senado en el día de ayer va a producir mayores penalidades al pueblo de Puerto Rico, eliminación del bono, eliminación de vacaciones, eliminación de enfermedad. Eso es falso. La propia Natalie Jarezco, Directora Ejecutiva de la Junta de Control Fiscal señaló públicamente que no había tal cosa como acuerdos, que todo continuaba sobre la mesa y todo era todo, todo era la eliminación del bono posteriormente, eliminación de vacaciones, de enfermedad y que ni siquiera habían considerado sacar de la mesa el tema de la reducción de las pensiones, de los pensionados en Puerto Rico.

Y tan recientemente no solo los miembros de la Junta de Control, tan recientemente como esta misma semana, el lunes comparecieron a la Comisión de Hacienda aquí en el Senado los portavoces del equipo económico del Gobernador. Y a preguntas del Presidente de este Senado, del licenciado Thomas Rivera Schatz, admitieron que no había ninguna garantía sobre lo que son el bono de navidad, las vacaciones y licencia por enfermedad.

¿Cómo es que puede haber un acuerdo entre el Ejecutivo y la Junta de Control Fiscal cuando no hay garantía? Un acuerdo no se fundamenta precisamente en la garantía que yo voy a cumplir una parte porque tú vas a cumplir otra parte, si no, no es un acuerdo. Así que la narrativa que se está utilizando por portavoces de Fortaleza, del Ejecutivo, de que la responsabilidad de que ahora no se lleve a cabo el acuerdo es culpa del Senado, es falsa. Nunca hubo acuerdo, solo hubo chantaje, solo hubo presión, solo hubo amenaza, amenaza a Senadores de Distrito que no le iban a asignar los fondos para sus Distritos, amenaza para la Legislatura con respecto al Presupuesto de la Legislatura, amenaza de que la culpa de los males de la civilización occidental serían culpas del Senado si no aprobaban la

eliminación de la Ley 80, todo amenaza, nada sustantivo, nada relacionado al estímulo económico, nada para crear empleos.

Y por eso, señora senadora Presidenta, quería consumir este turno para que en su momento cuando los que le toque investigar qué fue lo que ocurrió en Puerto Rico durante la imposición de esa Junta de Control Fiscal y cuáles fueron las acciones que tomamos los que estábamos en los cuerpos legislativos, que sepan con conocimiento de causa que en ese pulso en esta ocasión, aun cuando yo insistí que se hiciera hace un año, pero se hizo al fin ahora, en esta ocasión prevaleció la voluntad del pueblo de Puerto Rico representada por este Senado.

Muchas gracias, señora Presidenta, son mis palabras.

PRES. ACC. (SRA. VENEGAS BROWN): Muchas gracias, senador Dalmau Ramírez.

Ahora le toca al senador Vargas Vidot. Reconocemos al Senador.

SR. VARGAS VIDOT: Muchas gracias, señora Presidenta.

No tengo otra cosa que mirar y escuchar y reflexionar sobre las palabras que acaba de expresar el senador Dalmau y unirme cabalmente a ellas. Creo que estamos en récord desde el principio de que siempre seamos una fuerza no opositora, estamos hablando de una fuerza de defensa -¿no?-, de manera que mi turno quiero consumirlo en dos cosas. Primero, porque yo creo que ayer Puerto Rico tuvo delante de sí un cambio en el paradigma legislativo.

Aquí se trabajaron dos cosas que devuelven, si es que queremos analizarlo de esta forma, devuelven la oportunidad de empezar a crear, de comenzar a entender que la esperanza jamás viene en una caja de regalo con un motivo asistencial, que la esperanza no es parte del mantengo ni espiritual ni financiero, sino que la esperanza es el resultado precisamente de cómo activamos nuestras voluntades para hacer frente a lo que requiere unión y a lo que requiere un frente unido.

Ayer se registraron dos elementos importantes, el primero que se habló y que se accionó sobre el cambio climático, que aquí se habló con absoluta responsabilidad y que vimos cómo el Senado abrió sus puertas para adelantarnos a la historia y revivirnos de la historia pasada que nos ha mandado a esta injuria permanente del ambiente. Eso fue un gran registro. Ayer sucedió algo inicialmente que podemos mostrarlo en la historia y que tendrá trascendencia.

Y lo segundo que ocurre en el Senado es que el Senado se levantó, el compañero habla como un muro, yo lo describo como un escudo de decencia y de dignidad. Algunas personas tímidamente, otras personas siguiendo una pauta, pero al fin y al cabo como Cuerpo yo creo que presentó una reacción reflexiva que denota que hay un interés fundamental, puntual en este Cuerpo a mantenernos siendo el defensor de los trabajadores y de las personas que genuinamente sostienen la economía de este pueblo.

Esos dos elementos, señora Presidenta, hace que nosotros recobremos esperanza. No es que hayamos ganado suficiente capacidad de poder olvidarnos de los disparates que hemos hecho en el pasado y en los presentes cercanos, pero es importante considerar que no todo está perdido y que aquí hay un ejemplo de que podemos unirnos y construir pueblos.

Así que desde aquí quiero finalmente, señora Presidenta, decirle al país, aunque esto suene arrogante porque quién soy yo, decirle al país que aquí hay un grupo de personas que hemos asumido genuinamente con fuerza ese llamado, esa convocatoria, esa idea de que la patria sigue siendo valor y sacrificio y que lo asumimos y al asumirlo le podemos decir al pueblo, no tengan miedo, no se arrodillen ante el chantaje, no se arrodillen ante el secuestro de la dignidad, no se arrodillen ante esos cuentos. Porque cuando los pueblos se unen pasan muchas cosas.

Y eso es importante que lo resaltemos, pero más importante -y ahora me refiero al Cuerpo- es que nos mantengamos firmes, porque a veces hay una política de tembleque que cuando aparece la necesidad de presentarnos con valentía frente a algo que así lo demanda, lo hacemos y aplaudimos y

luego entonces vienen los vientos de cualquier otro lugar y nos mueven como si fuéramos una veleta sin sentido. Seamos consistentes, seamos prudentes, rescatemos esa decencia de la política puertorriqueña y asegurémosle al pueblo que cuando se habla de sacrificios estamos dispuestos y dispuestas a asumir nuestra parte.

Son mis palabras, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. VENEGAS BROWN): Muchas gracias al senador Vargas Vidot. Reconocemos en su turno inicial al senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Muchas gracias, señora Presidenta. Compañeros Senadores, gracias al senador Vargas Vidot, al senador Juan Dalmau, excelentes palabras que suscribo a nombre de la Delegación completa, porque me parecen muy atinadas.

En este escenario que vimos hoy, señora Presidenta y compañeros Senadores, es el escenario lamentablemente y dolorosamente es el escenario de la quiebra. Puerto Rico está en quiebra, nos guste o no nos guste está en quiebra y lo que todos los ciudadanos están esperando es que sus líderes le digan al país cómo salir de la quiebra. Esa es la razón principal por la que el pueblo está esperando una reacción de sus líderes. El ejercicio de hacer el presupuesto es por mucho el ejercicio más importante que se hace en esta Asamblea Legislativa, hacer el presupuesto.

Y ciertamente, el issue sí era la Ley 80 ayer, pero ese no es el issue real, el issue real es cómo se va a gobernar a Puerto Rico para sacarlo de la quiebra. Claro que teníamos que defender a los trabajadores y en el proceso siempre hay espacio para nosotros hacer lo que hay que hacer, claro que sí. Pero la pregunta más amplia, más grande que el país no está haciendo es, ¿cómo vamos a gobernar, hay un plan para salir de la quiebra?

Y yo aquí es que le quiero un poco cuestionar a mis compañeros Senadores. Los compañeros Senadores hoy que vayan a aprobar un presupuesto aparentemente el día de hoy, ¿saben cuánto es el recaudo, pueden ir de vuelta a sus Distritos, al Distrito de Carolina o al de Arecibo y decirles a los ciudadanos el recaudo se estimó en tanto? No pueden porque no lo saben. ¿Pueden ir y decirles los estimados que se hicieron son tantos? No, no pueden. ¿Pueden decir las vistas públicas que se llevaron a cabo para atender la quiebra de Puerto Rico fueron tantas? No, porque no ha habido una sola vista pública para esto. No ha habido una sola vista pública para atender el problema de la quiebra, no hay uno, no hay uno.

¿Ha habido alguna vista pública para atender el gasto? ¿Cuánto es que estamos gastando? ¿Alguien está haciendo ese ejercicio? Absolutamente nadie en este Senado está haciendo ese ejercicio. ¿Alguien ha hecho las proyecciones? ¿Alguien se ha sentado con una pizarra en un salón entre los Senadores y decir cuánto son las proyecciones? Absolutamente nadie ha hecho eso. Entonces, ¿cómo vamos nosotros a ser los líderes que vamos a sacar el país de la quiebra, si nadie se ha sentado a hacer ese trabajo?

Para eso, señora Presidenta, para eso se creó el Centro Legislativo de Análisis Fiscal e Innovación, que esta Asamblea Legislativa derogó. Y yo les digo a ustedes nuevamente, el ejercicio de gobernar es un ejercicio de responsabilidad y ese ejercicio es el que lamentablemente yo no puedo avalar el día de hoy. Yo les tengo que decir a los compañeros, gobernar requiere hoy darle explicaciones al pueblo de dónde vamos a sacar el dinero y cómo se va a gastar ese dinero.

Y yo no puedo hoy en conciencia decirle a ningún ciudadano que yo tengo la respuesta, porque nadie en este Senado se ha preocupado hacer eso y le corresponde obviamente a la Mayoría. Pero el asunto no se puede quedar en decir, hay un triunfo senatorial, porque la Ley 80 se mantiene vigente. Eso es un triunfo, uno, pero hay una guerra mucho más grande, que es cómo sacamos al país de la guerra. En esa guerra, en esa es que yo quisiera que estuviera enfocada la atención del Senado de Puerto Rico.

Son mis palabras, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. VENEGAS BROWN): Muchas gracias al senador Bhatia Gautier.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señora Presidenta, solicitamos se levante la Regla 22.2 del Reglamento del Senado para poder considerar asuntos pasadas las cinco y treinta de la tarde (5:30 p.m.) y continuar los trabajos del Senado de Puerto Rico luego de las seis de la tarde (6:00 p.m.).

PRES. ACC. (SRA. VENEGAS BROWN): Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Por otro lado, autorizar a la Comisión de Desarrollo del Oeste a celebrar una reunión ejecutiva con la Comisión de Turismo y Cultura a las dos de la tarde (2:00 p.m.).

PRES. ACC. (SRA. VENEGAS BROWN): Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señora Presidenta, para autorizar a la Comisión de Seguridad Pública a continuar con la reunión ejecutiva sobre el Proyecto del Senado 439.

PRES. ACC. (SRA. VENEGAS BROWN): Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señora Presidenta, para continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SRA. VENEGAS BROWN): Adelante.

### **INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS**

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones **Permanentes**, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Salud, un tercer informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 462, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Agricultura, un segundo informe, proponiendo la aprobación de la R. C. de la C. 272, sin enmiendas.

De la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1014, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales, un segundo informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 276, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Familia, un informe final sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 263.

De la Comisión de Asuntos Internos, tres informes, proponiendo la aprobación de las R. del S. 647, 670 y 682, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Asuntos Internos, dos informes, proponiendo la aprobación de la R. del S. 735; y la R. Conc. de la C. 40, sin enmiendas.

Del Comité de Conferencia designado para atender las diferencias surgidas en torno al P. del S. 934, un informe proponiendo su aprobación tomando como base el texto enrolado reconsiderado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Del Comité de Conferencia designado para atender las diferencias surgidas en torno al P. de la C. 1137, un informe proponiendo su aprobación tomando como base el texto enrolado reconsiderado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señora Presidenta, proponemos que se reciban.

PRES. ACC. (SRA. VENEGAS BROWN): Que se reciban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señora Presidenta, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SRA. VENEGAS BROWN): Adelante.

### **INFORMES NEGATIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS**

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Negativos de Comisiones **Permanentes**, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Revitalización Social y Económica, un informe, proponiendo la no aprobación del P. de la C. 1012.

De la Comisión de Asuntos Internos, un informe, proponiendo la no aprobación de la R. del S. 665.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señora Presidenta, proponemos que se reciban.

PRES. ACC. (SRA. VENEGAS BROWN): Si no hay objeción, así se acuerda, que se reciban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señora Presidenta, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SRA. VENEGAS BROWN): Adelante.

### **RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES**

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyectos de Ley, Resolución Conjunta y Resoluciones del Senado, radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Ángel R. Martínez Santiago:

#### **PROYECTOS DEL SENADO**

##### \*P. del S. 1027

Por los señores Rivera Schatz; Seilhamer Rodríguez; Ríos Santiago; Martínez Santiago; Berdiel Rivera; Correa Rivera; Cruz Santiago; la señora Laboy Alvarado; los señores Laureano Correa; Muñiz Cortés; Nazario Quiñones; Neumann Zayas; las señoras Nolasco Santiago; Padilla Alvelo; Peña Ramírez; los señores Pérez Rosa; Rodríguez Mateo; Romero Lugo; Roque Gracia y las señoras Vázquez Nieves y Venegas Brown:

“Para adoptar la “Ley para Implementar el Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico para el Año Fiscal 2018-2019”; a los fines de establecer las normas para la implementación de las asignaciones presupuestarias con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal para gastos ordinarios de funcionamiento de los programas y agencias que componen la Rama Ejecutiva y los programas que componen la Rama Judicial y la Rama Legislativa para el año fiscal que comienza el 1 de julio de 2018 y termina el 30 de junio de 2019 y de las asignaciones para programas o actividades de carácter especial, permanente o transitorio para el año fiscal 2018-2019; y para otros fines.”

(HACIENDA)

P. del S. 1028

Por el señor Berdiel Rivera:

“Para designar con el nombre de “Corredor Agroturístico Jorge Alberto “George” Ferrer Asencio”, el tramo de la Carretera PR-305 desde la intersección con la carretera PR-303 hasta su intersección con la carretera PR-116 en jurisdicción del Municipio de Lajas, en honor a su trayectoria como agricultor y sus valiosas contribuciones al País.”

(DESARROLLO DE LA REGIÓN SUR CENTRAL)

RESOLUCIÓN CONJUNTA DEL SENADO

\*R. C. del S. 273

Por los señores Rivera Schatz; Seilhamer Rodríguez; Ríos Santiago; Martínez Santiago; Berdiel Rivera; Correa Rivera; Cruz Santiago; la señora Laboy Alvarado; los señores Laureano Correa; Muñiz Cortés; Nazario Quiñones; Neumann Zayas; las señoras Nolasco Santiago; Padilla Alvelo; Peña Ramírez; los señores Pérez Rosa; Rodríguez Mateo; Romero Lugo; Roque Gracia y las señoras Vázquez Nieves y Venegas Brown:

“Para fijar el Presupuesto de Gastos de las Dependencias, Divisiones y Subdivisiones del Gobierno de Puerto Rico no cubiertas en la Resolución Conjunta del Presupuesto General para el Año Fiscal 2018-2019; y para autorizar al Secretario de Hacienda a pagar de los Fondos Especiales correspondientes.”

(HACIENDA)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 806

Por el señor Nazario Quiñones:

“Para expresar la más cálida felicitación del Senado de Puerto Rico al Profesor Roberto Arturo Figueroa Lebrón, con motivo de su retiro como educador del Instituto Tecnológico de Puerto Rico, Recinto de San Juan, a celebrarse el 25 de junio de 2018.”

R. del S. 807

Por el señor Nazario Quiñones:

“Para expresar la más cálida felicitación del Senado de Puerto Rico a la Profesora Lilliam González Ortiz, con motivo de su retiro como educadora del Instituto Tecnológico de Puerto Rico, Recinto de San Juan, a celebrarse el 25 de junio de 2018.”

R. del S. 808

Por el señor Nazario Quiñones:

“Para expresar la más cálida felicitación del Senado de Puerto Rico a la Doctora Carmen Lydia Arcelay Santiago, con motivo de su retiro como educadora del Instituto Tecnológico de Puerto Rico, Recinto de San Juan, a celebrarse el 25 de junio de 2018.”

R. del S. 809

Por el señor Nazario Quiñones:

“Para expresar la más cálida felicitación del Senado de Puerto Rico a la Profesora Migdalia Lozada González, con motivo de su retiro como educadora del Instituto Tecnológico de Puerto Rico, Recinto de San Juan, a celebrarse el 25 de junio de 2018.”

R. del S. 810

Por la señora Nolasco Santiago:

“Para ordenar a la Comisión de Asuntos Municipales del Senado a evaluar el desarrollo y la definición de la política gubernamental hacia la institución del municipio; la provisión de mecanismos adecuados para el financiamiento de los servicios y la obra pública municipal; la definición y protección de los derechos de los empleados públicos municipales; la interrelación operacional, racional y práctica entre el Gobierno Municipal y las agencias del Estado y entre los propios gobiernos municipales, incluyendo los asuntos relacionados a los consorcios y el fomento y desarrollo de la mayor autonomía municipal para la atención pronta a los problemas que afectan los municipios.”

(ASUNTOS INTERNOS)

La Secretaría da cuenta e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente, los siguientes Proyectos de Ley y Resoluciones Conjuntas:

PROYECTOS DE LA CÁMARA

P. de la C. 1015

Por los señores Pérez Ortiz y Méndez Núñez:

“Para enmendar el Artículo 78 de la Ley Núm. 26 de 12 de abril de 1941, según enmendada, para modificar las definiciones de “agregado” y “familia de escasos recursos económicos”; enmendar el inciso (d) de del Artículo 1 de la Ley Núm. 132 de 1 de julio de 1975, según enmendada, para modificar la definición de “familia de escasos recursos económicos”.”

(INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

P. de la C. 1555

Por el señor Alonso Vega:

“Para crear la “Ley de Sistema de Cuentas Satélites del Turismo en Puerto Rico”, a fin de presentar información económica fundamental sobre el impacto del turismo en relación con el Producto Interno Bruto, el valor añadido bruto, el empleo, la tributación y el valor directo e indirecto que aporta el turismo a la economía de Puerto Rico, para así elaborar políticas destinadas a impulsar y desarrollar el sector turístico en Puerto Rico.”

(TURISMO Y CULTURA)

## RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CÁMARA

R. C. de la C. 353

Por los representantes Méndez Núñez, Torres Zamora, Ramos Rivera, Rodríguez Aguiló, Hernández Alvarado, Alonso Vega, Aponte Hernández, Banchs Alemán, Bulerín Ramos, Charbonier Chinaa, Charbonier Laureano, Claudio Rodríguez, Del Valle Colón, Franqui Atilés, González Mercado, Lassalle Toro, Lebrón Rodríguez, Mas Rodríguez, Meléndez Ortiz, Miranda Rivera, Morales Rodríguez, Navarro Suárez, Pagán Cuadrado, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz, Quiñones Irizarry, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rodríguez Hernández, Santiago Guzmán, Soto Torres y Torres González:

“Para asignar la cantidad de mil millones ochocientos veintiséis millones ochocientos noventa y nueve mil dólares (\$1,826,899,000) a las agencias e instrumentalidades públicas, con el fin de desarrollar programas o actividades especiales, permanentes o temporeras para el Año Fiscal 2018-2019; y para autorizar la transferencia de fondos entre las agencias; disponer la presentación de un informe trimestral de las transferencias realizadas; disponer que las asignaciones incluidas en el Presupuesto serán únicamente aquellas que están en vigor y que de forma alguna no se generará deuda por omisión parcial o total; autorizar contratos; autorizar donaciones; ordenarle a las entidades sin fines de lucro a presentar informes semestrales sobre el uso de los fondos aquí asignados; autorizar la retención de pagos por varios conceptos; autorizar la creación de un mecanismo de control para cumplir con las reservas en la contratación del Gobierno; autorizar el pareo de fondos asignados; autorizar la creación de ciertas reservas presupuestarias bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto; y para otros propósitos relacionados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 354

Por los representantes Méndez Núñez, Torres Zamora, Ramos Rivera, Rodríguez Aguiló, Hernández Alvarado, Alonso Vega, Aponte Hernández, Banchs Alemán, Bulerín Ramos, Charbonier Chinaa, Charbonier Laureano, Claudio Rodríguez, Del Valle Colón, Franqui Atilés, González Mercado, Lassalle Toro, Lebrón Rodríguez, Mas Rodríguez, Meléndez Ortiz, Miranda Rivera, Morales Rodríguez, Navarro Suárez, Pagán Cuadrado, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz, Quiñones Irizarry, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rodríguez Hernández, Santiago Guzmán, Soto Torres y Torres González:

“Para autorizar el uso de trescientos trece millones cuarenta y cinco mil dólares (\$313,045,000) de los fondos cobrados por concepto del arbitrio al petróleo crudo, productos parcialmente elaborados y productos terminados derivados del petróleo y cualquier otra mezcla de hidrocarburos para ser utilizados para gastos de nómina y gastos relacionados del Departamento de Educación y del Negociado de la Policía del Departamento de Seguridad Pública durante el año fiscal que termina el 30 de junio de 2019; y para otros fines relacionados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 355

Por los representantes Méndez Núñez, Torres Zamora, Ramos Rivera, Rodríguez Aguiló, Hernández Alvarado, Alonso Vega, Aponte Hernández, Banchs Alemán, Bulerín Ramos, Charbonier China, Charbonier Laureano, Claudio Rodríguez, Del Valle Colón, Franqui Atilés, González Mercado, Lassalle Toro, Lebrón Rodríguez, Mas Rodríguez, Meléndez Ortiz, Miranda Rivera, Morales Rodríguez, Navarro Suárez, Pagán Cuadrado, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz, Quiñones Irizarry, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rodríguez Hernández, Santiago Guzmán, Soto Torres y Torres González:

“Para asignar la cantidad de seis mil millones novecientos cincuenta y cinco millones seiscientos catorce mil dólares (\$6,955,614,000), con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para gastos ordinarios de funcionamiento de los programas y agencias que componen la Rama Ejecutiva y los programas que componen la Rama Judicial y la Rama Legislativa durante el año fiscal que concluye el 30 de junio de 2019, las siguientes cantidades o la porción de las mismas fuese necesario; y para otros fines relacionados.”

(HACIENDA)

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señora Presidenta, para continuar con el Orden de los Asuntos.  
PRES. ACC. (SRA. VENEGAS BROWN): Adelante.

### **MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO**

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha reconsiderado el P. de la C. 293, previamente derrotado y fue enviado a comisión.

Del Secretario del Senado, dos comunicaciones a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha aprobado los P. del S. 663 y 773.

Del Secretario del Senado, una comunicación al honorable Carlos Méndez Núñez, Presidente de la Cámara de Representantes, informando que el Senado, en su sesión del 21 de junio de 2018, reconsideró el P. del S. 397 que había sido devuelto por el Gobernador y lo aprobó nuevamente en el Calendario de Órdenes Especiales del Día y en Aprobación Final, con enmiendas, tomando como base el Texto Enrolado.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, cinco comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado los P. de la C. 1015 y 1555; y las R. C. de la C. 353, 354 y 355.

Del Secretario del Senado, cuatro comunicaciones a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha aprobado, con enmiendas, los P. de la C. 858 y 1545; y las R. C. de la C. 215 y 281.

Del Secretario del Senado, cuatro comunicaciones a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha aceptado las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a los P. del S. 52, 365 y 922; y la R. C. del S. 94.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el señor Presidente del Senado ha firmado el P. del S. 935, debidamente enrolado y ha dispuesto que se remita a dicho Cuerpo Legislativo, a los fines de que sea firmado por su Presidente.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señora Presidenta, proponemos que se reciban.

PRES. ACC. (SRA. VENEGAS BROWN): No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señora Presidenta, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SRA. VENEGAS BROWN): Adelante.

### **PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES**

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

De la honorable Julia B. Keleher, Secretaria, Departamento de Educación, una comunicación remitiendo el informe de fin de semestre escolar requerido por la Ley 85-2018, en su artículo 16.02.

De la licenciada Janice M. Ramírez Vélez, Directora Ejecutiva Interina, Oficina de Asesoramiento Legal, Compañía de Turismo de Puerto Rico, una comunicación sometiendo el informe correspondiente al periodo del 1 de julio de 2017 al 20 de junio de 2018, requerido por la Ley 66-2014.

De la señora Yesmín M. Valdivieso, Contralora, Oficina del Contralor, dos comunicaciones, remitiendo copia del Informe de Auditoría CP-18-12 de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico y del Informe de Auditoría TI-18-14 del Sistema de Información de Justicia Criminal del Departamento de Justicia.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señora Presidenta, proponemos que se reciban.

PRES. ACC. (SRA. VENEGAS BROWN): Que se reciban. Si no hay objeción, no habiendo objeción, así se acuerda.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. VENEGAS BROWN): Señor senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta, para ver si el Secretario nos puede compartir el inciso a y b.

PRES. ACC. (SRA. VENEGAS BROWN): Que se le entreguen al Senador la solicitud que él acaba de hacer.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. VENEGAS BROWN): Señor senador Dalmau Ramírez.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Estamos en el turno de Peticiones y Solicitudes, ¿no?

PRES. ACC. (SRA. VENEGAS BROWN): Es correcto.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Es para solicitarle al Secretario respetuosamente que nos haga llegar a mi oficina los incisos a, b y c.

PRES. ACC. (SRA. VENEGAS BROWN): Que se le haga llegar al Senador la solicitud.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señora Presidenta, para continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SRA. VENEGAS BROWN): Adelante.

## MOCIONES

### Relación de Resoluciones Concurrentes o Resoluciones del Senado sobre Planes de Reorganización Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones Concurrentes o Resoluciones del Senado sobre Planes de Reorganización:

R. Conc. de la C. 75 (Asunto Pendiente del 21 de junio de 2018)

Presentada por los representantes Méndez Núñez, Torres Zamora, Ramos Rivera, Rodríguez Aguiló, Hernández Alvarado, Alonso Vega, Aponte Hernández, Banchs Alemán, Bulerín Ramos, Charbonier China, Charbonier Laureano, Claudio Rodríguez, Del Valle Colón, Franqui Atilés, González Mercado, Lassalle Toro, Lebrón Rodríguez, Mas Rodríguez, Meléndez Ortiz, Miranda Rivera, Morales Rodríguez, Navarro Suárez, Pagán Cuadrado, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz, Quiñones Irizarry, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rodríguez Hernández, Santiago Guzmán, Soto Torres y Torres González:

“Para expresar la aprobación de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico al Plan de Reorganización Núm. 13, Instituto de Cultura Puertorriqueña, presentado ante la Decimoctava Asamblea Legislativa el 26 de abril de 2018, según las disposiciones de la Ley 122-2017, mejor conocida como “Ley del Nuevo Gobierno de Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.”

### Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de la siguiente Moción Escrita:

El senador Dalmau Ramírez ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“El Senador que suscribe solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo que retire todo trámite legislativo relacionado a la Resolución Conjunta del Senado Número 209, que fue radicada por el suscribiente el 20 de febrero de 2018. Esta moción de retiro obedece al hecho de la resolución referida se ha tornado académica a causa del tiempo que ha transcurrido. Próximamente estaré radicando una nueva resolución a los mismos fines, cuya efectividad guardará relación con los procesos dirigidos a configurar el presupuesto subsiguiente.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señora Presidenta, proponemos que el Anejo A del Orden de los Asuntos pase a Asuntos Pendientes.

PRES. ACC. (SRA. VENEGAS BROWN): Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señora Presidenta, proponemos que se apruebe la Moción por escrito presentada por el senador Dalmau Ramírez, donde se solicita se retire de todo trámite legislativo la Resolución Conjunta del Senado 209.

PRES. ACC. (SRA. VENEGAS BROWN): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Para continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SRA. VENEGAS BROWN): Adelante.

### ASUNTOS PENDIENTES

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señora Presidenta, proponemos que las medidas que quedaron en Asuntos Pendientes correspondientes al Primer y Segundo Calendario de Órdenes Especiales del Día de ayer jueves, 21 de junio de 2018, se saquen de Asuntos Pendientes para que puedan ser consideradas en la Sesión del día de hoy.

PRES. ACC. (SRA. VENEGAS BROWN): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señora Presidenta, proponemos que el Proyecto del Senado 926, se saque de Asuntos Pendientes y se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

PRES. ACC. (SRA. VENEGAS BROWN): Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señora Presidenta, proponemos que los demás Asuntos Pendientes permanezcan en ese estado.

PRES. ACC. (SRA. VENEGAS BROWN): Si no hay objeción, así se acuerda.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: P. del S. 474 (segundo informe), 483, 523, 657, 677, 691, 786, 828; R. del S. 594, 627; P. de la C. 255 (segundo informe); Anejo A (R. Conc. C. 75).

-----

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señora Presidenta, proponemos comenzar con la discusión del Calendario.

PRES. ACC. (SRA. VENEGAS BROWN): Adelante.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señora Presidenta, proponemos comenzar con la discusión del Calendario de Órdenes Especiales del Día, atendiendo en el primer asunto el Proyecto del Senado 926.

PRES. ACC. (SRA. VENEGAS BROWN): Adelante.

### ASUNTOS PENDIENTES CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

❖ Como primer Asunto Pendiente, en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 926**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señora Presidenta, la medida viene acompañada con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. VENEGAS BROWN): ¿Hay objeción? Si no hay objeción, así se acuerda, que se aprueben.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señora Presidenta, proponemos se apruebe la medida...

SR. VARGAS VIDOT: Señora Presidenta, unas palabras de la medida.

PRES. ACC. (SRA. VENEGAS BROWN): Reconozco al senador Bhatia -perdón- Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Bueno. Gracias, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. VENEGAS BROWN): ¿No pide vuelta?

SR. VARGAS VIDOT: No voy a pedir vuelta, no.

PRES. ACC. (SRA. VENEGAS BROWN): No pide vuelta.

SR. VARGAS VIDOT: La realidad es que este Proyecto, el Proyecto del Senado 926 es un proyecto por petición que trae el senador Miguel Romero sobre la Autoridad de Tierras y a mí

genuinamente me preocupa. Es un proyecto que en conjunto con el Proyecto del Senado 940 básicamente si usted lo configura -¿verdad?- en un solo muñeco pretende transformar la Autoridad de Tierras en una especie de “realtor”. Es decir, en un negocio que pudiera estar expropiando terrenos valiosos de personas pobres para venderlos a gente privada.

Yo lo digo con toda responsabilidad, porque la mayoría de los Senadores y Senadoras aquí tienen como representados, como constituyentes a gente que podría estar después de la aprobación de este Proyecto en peligro de perder sus propiedades solo porque tienen algún valor que es inconfesable delante de la agenda particular de quien lo promueve, pero para la persona que se expropia es el único lugar desde dónde seguir lanzando su sueño de vida.

Además, señora Presidenta, este proyecto restringe las condiciones que pudiera tomar un tasador para el justo valor de la propiedad, lo que incide respecto a cuantía que se le puede dar como justa compensación. Esto es importante porque, por ejemplo, no puede tomar en consideración si la propiedad ha aumentado de valor por propiedades, mejoras, nuevas construcciones a su alrededor y eso va en contra del justo valor en el mercado.

Es decir, el pobre le expropian y le dan una chavería y a diferencia de cualquier otra transacción en donde se toma en cuenta qué está alrededor, lo que los americanos insistentemente le dicen “location” -¿verdad?-, en dónde está situado, esa persona que se le expropia no goza de poder entender una justa compensación, porque no se toma en consideración lo que hay alrededor, las construcciones nuevas y las posibilidades de ese lugar.

Por último, contiene unas disposiciones sobre desahucio de personas que vivan en terrenos que sean de la Autoridad o que pasen a ser de la Autoridad mediante expropiación, ellos le llaman en esta medida usurpadores. Esto como para muestra un botón, ¿verdad? Asimismo establece que se le solicitará al Departamento de Justicia que procesen criminalmente a estas personas.

Yo he estado visitando lugares donde ya las personas han estado cinco (5) o seis (6) años infructuosamente tocando las puertas del Departamento de la Vivienda en listas que nunca se mueven, personas con familias que ven delante de sus ojos las posibilidades de poder vivir debajo de un techo, aunque no sea suyo, porque la acción legal que les asiste no funciona. Estas personas en esta pieza se les llama usurpadores, y luego cuando se les aprende se les trata criminalmente. Eso es una manera nueva, pero no novedosa, aunque parezca una contradicción, de seguir criminalizando la pobreza.

Yo creo que es importante que nosotros y nosotras aquí consideremos con seriedad cuál es la trascendencia y el resultado de esto. Porque últimamente... Digo, yo estoy sorprendido porque nunca había estado de este lado de El Capitolio, pero una vez que escucho las conversaciones entre compañeros y compañeras, me doy cuenta que aquí hay un mero asunto de fidelidades irracionales.

Alguien de una ideología cree así y no hay forma de que ese maravilloso cerebro lleno de circunvalaciones y de neuronas y de todo un sistema tremendo para poder pensar por sí mismo o por sí misma, no sea secuestrado por una decisión de grupo y no se piense que finalmente estamos traicionando a la gente pobre.

Así que yo creo que el Proyecto del Senado 926, primero que no va a contar con mi voto positivo; y segundo que yo exhorto, esto no es un asunto de irme en contra de, exhorto a que se repiense sobre todo el senador Romero que yo sé que tiene una gran sensibilidad hacia San Juan, que yo sé que ha caminado y ha caminado con presteza, con honestidad por ahí y que ha visto de frente la pobreza entendamos que aun cuando viene por petición el convertir la Autoridad de Tierras en un “realtor” convierte entonces las posibilidades de un pobre que solo tiene su tierra donde está viviendo en una gran pesadilla.

Por favor, piensen antes de votar. Yo les pido que se remitan a los recuerdos que han tenido de sus campañas y de las caminatas para que veamos que más allá de un voto existen gente que vive,

sobrevive, de carne y sangre y que necesitan de la asistencia nuestra. No debemos dejar que el 926 se apruebe.

Esas son mis palabras.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. VENEGAS BROWN): Muchas gracias al senador Vargas Vidot.

Reconocemos al senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta, una moción para que este proyecto sea devuelto a Comisión.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señora Presidenta, para plantear *quorum* en el Hemiciclo del Senado.

PRES. ACC. (SRA. VENEGAS BROWN): Vamos a ordenar entonces un Pase de Lista, Portavoz.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta, podemos estipular que hay siete (7) senadores y no hay *quorum*. Si quiere, podemos estipularlo sin...

PRES. ACC. (SRA. VENEGAS BROWN): Como estamos estipulando que no tenemos *quorum* en este momento, vamos a estipular un Pase de Lista. Así que le pedimos a los senadores que pasen acá al Hemiciclo.

### **PASE DE LISTA**

Senadores presentes:

Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Juan M. Dalmau Ramírez, Zoé Laboy Alvarado, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, Henry E. Neumann Zayas, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves y Nayda Venegas Brown, Presidenta Accidental.

Senadores ausentes:

Luis A. Berdiel Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, José L. Dalmau Santiago, Miguel Laureano Correa, Luis D. Muñoz Cortés, José R. Nadal Power, Abel Nazario Quiñones, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Cirilo Tirado Rivera.

PRES. ACC. (SRA. VENEGAS BROWN): Vamos a decretar un breve receso en Sala de diez (10) minutos.

-----

No habiendo establecido *quorum* con doce (12) senadores presentes, la señora Presidenta Accidental declara un receso en sala de diez (10) minutos.

-----

### **RECESO**

-----

Transcurrido el receso, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Vicepresidente

-----

SR. VICEPRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado. Habíamos recesado ante un Pase de Lista en donde no hubo *quorum*. Vamos entonces a reanudar los trabajos con el Pase de Lista para conocer si tenemos *quorum* para continuar con los trabajos y resolver una moción planteada.

Adelante, Secretario.

### PASE DE LISTA

Senadores presentes:

Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Juan M. Dalmau Ramírez, Zoé Laboy Alvarado, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Vicepresidente.

Senadores ausentes:

Luis A. Berdiel Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, José L. Dalmau Santiago, Miguel Laureano Correa, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Margarita Nolasco Santiago, Itzamar Peña Ramírez, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Carlos J. Rodríguez Mateo, Cirilo Tirado Rivera.

-----

Habiendo establecido *quorum* con dieciocho (18) senadores presentes, el señor Vicepresidente declara abierta la sesión.

-----

SR. VICEPRESIDENTE: Se establece el *quorum*. Por lo tanto, había pendiente resolver una moción planteada por el senador Bhatia Gautier con fin de devolver a Comisión el Proyecto del Senado 926, ¿eso es correcto, senador Bhatia Gautier?

SR. BHATIA GAUTIER: Eso es correcto, señor Presidente, porque yo iba a asumir un turno y puedo replantear. Bueno, pero ya había planteado una moción, así que corresponde atenderlo.

SR. VICEPRESIDENTE: Vamos a resolver. Aquellos que estén a favor de la moción presentada por el senador Bhatia Gautier servirán decir que sí. En contra, no. Derrotada.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Vamos entonces a reconocer en su turno al compañero Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Yo voy a ser muy breve, pero quiero decir lo siguiente. El Proyecto del Senado 926 es un proyecto complejísimo. Como ha articulado el senador Vargas Vidot, tiene que ver con las expropiaciones. Tiene que ver con expropiaciones de comunidades, que el esfuerzo de expropiar comunidades pobres en Puerto Rico, sabemos que está plagado, lleno en Puerto Rico de irregularidades. Y esto lo que hace es, facilita la expropiación.

Segundo, esto les quita dinero a los municipios. Esto le quita dinero al CRIM. Y yo por eso es que me levanto hoy aquí y pedí que se devolviera a Comisión porque Hacienda no tuvo, no expresó una posición, no tuvo la delicadeza de presentar un memorando. Justicia, el Departamento de Justicia

brilla por su ausencia. OCAM, que está en OGP ahora, brilla por su ausencia. El CRIM brilla por su ausencia. Los municipios, la Asociación de Alcaldes, la Federación de Alcaldes, ninguno de los dos tiene un memorial sobre este asunto. Es un proyecto, y con todo el respeto al compañero Senador de San Juan, es un proyecto por petición. ¿Por petición de quién? ¿Quién es el que está peticionando esto? ¿Quién es el que está peticionando que el Estado no pague por los terrenos que se alquilan, que son del Estado? O sea, esto es mucho más complicado que traerlo aquí a última hora para uno decidir. Esto son decisiones fundamentales de política pública y difícilísimas, pero requieren un poco de trasfondo y de convencimiento y de estudio y de análisis que no existen en el día de hoy. Y por eso es que yo solicité que se devolviera a Comisión para hacer el estudio correspondiente.

Yo le voy a votar en contra. Mientras no haya un memorial de la Asociación de Alcaldes, de la Federación de Alcaldes, mientras el CRIM no venga, mientras no venga Hacienda, mientras no venga Justicia, mientras no tengamos un análisis correcto, como debe ser, de esta medida, porque honestamente con los elementos de juicio que tenemos donde la idea es que la Administración de Terrenos no pague, y el único memorial es de la Administración de Terrenos, y es por petición, yo no sé quién está detrás de esto, ¡pues por amor a Dios! O sea, así no se puede legislar.

Señor Presidente, votaré en contra y le pediré a mis compañeros senadores que voten en contra. Traté de salvar la medida pidiendo que se devolviera a la Comisión, no lo quisieron devolver a Comisión, pues tendremos que votar en contra de la medida porque no es buena política pública hacer esto de esta manera, ¿por petición de quién? ¿Con el impacto económico a quién? O sea, nada de eso está incluido como parte de este análisis.

Son mis palabras.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay algún compañero o compañera que quiera expresarse sobre la medida? Vamos a reconocer a la senadora López León.

SRA. LÓPEZ LEÓN: Muchas gracias, señor Presidente.

En esta ocasión, aun sabiendo que es un proyecto técnico y quizás no se hayan entrado la mayoría de los compañeros y compañeras en la evaluación de lo poco que podemos ver del Informe de este proyecto, quiero traer a colación que esto no se trata solamente de dólares y centavos y de cómo podemos convertir un país en dólares y centavos y lo que eso puede impactar no está en la ecuación. A mí me parece sumamente importante traer a colación que el desarrollo de un proyecto como este en donde tú vas a tomar en consideración que se ponga a la disposición casi expedita de las entidades privadas a los terrenos del Gobierno de Puerto Rico y que de la misma manera se utilice el que la expropiación puede llevarse a cabo para cualquier proyecto, lo cual abre muchas ventanas de interpretación, y por otra parte no hay una justa compensación y no incluirá incremento alguno por razón de mejoras públicas o inversiones que ha llevado a cabo la localidad —¿verdad?— o el terreno del cual estaría siendo llevado a cabo el proceso bajo esta nueva Ley. Se le ordena, incluso al Secretario de Justicia y al Negociado de la Policía de Puerto Rico remover las personas que intenten usurpar la propiedad pública de la Administración y procesarlos criminalmente.

Y por otra parte, entre las cosas que establece y continúa este proyecto, porque tiene aún muchas otras, el que carezca de una evaluación completa y que solamente tengamos un memorial porque no tuvo vistas públicas en el proceso, este fue sometido en mayo 3 de 2018, y que no se evaluara, y de hecho, hemos visto que otros proyectos que ha sometido el mismo Gobernador este Cuerpo legislativo ha dicho que si no tiene los estudios o no tiene las evaluaciones no le dará paso, como pasó con la Ley 80. Y entonces estamos llevando a cabo un proyecto que pude llevar a cabo expropiaciones forzosas, que significa no es otra cosa que dejar a gente o sacarlos de sus casas sin justa compensación, y aún le hayan hecho las mejoras que le hayan hecho a sus estructuras.

Yo no quiero recordar todo lo que pasamos con el gasoducto y todas aquellas personas en Adjuntas, en el Barrio Portugués, de la que fueron objeto de muchas presiones para llevar a cabo un proyecto en el cual se gastaron millones de dólares y no llegamos a ninguna parte y a ninguna consecuencia de todos aquellos que botaron miles y miles y millones de dólares de nuestro país. Yo creo que vale la pena que los compañeros evalúen cómo esto puede repercutir en las vidas de cada uno de las puertorriqueñas y los puertorriqueños. Y, por otro lado, cómo incluso, sin una evaluación, tú puedes ver cómo se afectaría el turismo, cómo se afectaría la agricultura, cómo se afectaría la vida en comunidad, cómo se afectaría y qué proyecto, porque aquí incluso el proyecto indica que, en cualquier proyecto, o sea no está basado en un plan, e incluso le quitan la participación que tenía el Gobernador enviando una persona para que evaluara el movimiento de estos terrenos. De hecho, elimina la autorización del Gobernador para traspasar la propiedad del DTOP a la Administración de Terrenos, permitiendo que nombre de un representante y esto se presta para muchas cosas, para muchas cosas de las cuales nosotros combatimos todos los días en este país. Y agradecería también la situación de la transparencia que no tendría este proceso.

Así que, señor Presidente, yo creo que todo el mundo le debería votar en contra a este proyecto y debería evaluarse cuáles son las repercusiones que va a tener en la vida de los puertorriqueños y todas las ventanas que abre para situaciones que tengamos que lamentar en el futuro.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias, senadora López León.

¿Hay algún compañero o compañera que se vaya a expresar sobre la medida, de manera que voy a cerrar el debate reconociendo al senador Romero Lugo?

Ah, la senadora Padilla Alvelo. Vamos a reconocer a la senadora Padilla Alvelo.

SRA. PADILLA ALVELO: Muchas gracias, señor Presidente.

Meramente quería hacer un breve comentario. Y es que cuando miramos el Proyecto del Senado 926, si vamos página por página, me preocupa las expresiones que estoy escuchando, porque da la impresión como que aquí nosotros vamos a quizás a aplaudir o porque el ¡ay, bendito! A veces gente que va a lugares, montan quizás cuatro pedazos de madera y montan una carpa y hacen una casa, las famosas invasiones de terreno, y si uno mira la medida, básicamente esto está establecido desde el momento que se crea la ley. Las enmiendas que aquí se hacen, más allá de ser algo tan significativo y que impacte tanto al ser humano o aquellos que sean los que menos tienen o las razones que podamos estar viendo, créanme que no. Yo mayormente lo que veo son enmiendas técnicas a un proyecto que no hace daño alguno a una persona que esté haciendo las cosas bien, que esté cumpliendo con lo que establece la ley a la hora de una expropiación o a la hora de hacerte ver que estás viviendo en un terreno que no te pertenece y unos procedimientos que básicamente, quizás con las enmiendas técnicas, mediante unos reglamentos, pues subsana cualquier situación.

Señor Presidente, esas son mis expresiones y estaríamos votando a favor del mismo.

SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias, senadora Padilla Alvelo.

Y ahora voy a reconocer al senador Torres Torres. Adelante, compañero.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, el proyecto va más allá de enmiendas técnicas. Yo voy a leer una enmienda que se hace en el Artículo 15 sobre Exención de Derechos y Contribuciones. Quedaría de la siguiente forma, según las enmiendas presentadas por la Comisión informante. Y dice: “Estarán exentos del pago de toda clase de derechos, contribuciones, incluyendo sobre la propiedad, aranceles o impuestos estatales o municipales requeridos o que puedan requerirse por leyes los bienes que sean propiedad de la Administración y cualquier interés que esta tenga en cualquiera bienes...”. Sigue el párrafo, la enmienda no es técnica. Esto decía, “estarán exentos del pago de toda clase de derechos, contribuciones, excluyendo—se cambia “excluyendo” por “incluyendo”, no es una enmienda

meramente técnica— sobre la propiedad, aranceles o impuestos”. O sea, que anteriormente de aprobarse este proyecto se pagaban impuesto sobre la propiedad o aranceles estatales o municipales, en este caso municipales. Esto elimina el pago de eso. Eso es ingreso de los municipios, compañeros. Aquí hay alcaldes y alcaldesas de su propia delegación.

El proyecto es por petición. ¿Por petición de quién? Si no escuchan a la Federación de Alcaldes, PNP. Si no escuchan a la Asociación de Alcaldes, populares. Pues entonces no hablemos de que le estamos dando herramientas a los municipios, como yo sé que es la intención de la mayoría de este Cuerpo que ya ha escuchado el reclamo de los municipios, este no lo escucharon. Este no lo escucharon. No le pidieron ponencias a la Federación ni a la Asociación de Alcaldes, pero no es una enmienda técnica. Ahora no tienen que pagar impuestos o aranceles o impuestos sobre la propiedad en los municipios. Así que no es solamente enmiendas técnicas, compañeros, esto afecta a los alcaldes de su partido y de mi partido y no se les escuchó, no se les pidió ponencia. El Informe no refleja que se haya auscultado el sentir de los alcaldes de los dos partidos. No son enmiendas técnicas, le están quitando ingresos por patente, aranceles e impuestos a la propiedad.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias, senador Torres Torres.

Vamos entonces a cerrar el debate con los cinco (5) minutos que le corresponden al senador Romero Lugo.

SR. ROMERO LUGO: Muchas gracias, señor Presidente. Buenas tardes, compañeras y compañeros.

Para comenzar, señor Presidente, este proyecto estaba para considerarse...

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, una Cuestión de Orden.

SR. VICEPRESIDENTE: Un momentito. Déjame resolver la Cuestión de Orden. ¿En qué consiste?

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, solamente, y perdone al compañero que lo interrumpa. La Cuestión de Orden es que, según el Reglamento, hay turnos de rectificación...

SR. VICEPRESIDENTE: Es correcto.

SR. BHATIA GAUTIER: O sea, que el compañero no cierra el debate. Cierra si no hay turnos de rectificación.

SR. VICEPRESIDENTE: Si no hay turno de rectificación.

SR. BHATIA GAUTIER: Okay. Cómo no. Pues, agradecido.

SR. VICEPRESIDENTE: Cómo no.

SR. ROMERO LUGO: Señor Presidente, este proyecto estaba en el Calendario con Informe y entirillado hace aproximadamente tres (3) sesiones atrás y se quedó pendiente a solicitud del Portavoz del Partido Popular, el compañero Eduardo Bhatia, que iba a traer unas enmiendas, las cuales yo personalmente le solicité. Le indiqué quién petitionó el proyecto, que fueron los funcionarios, para que no haya duda, de la Administración de Terrenos. Le di seguimiento a las enmiendas a través de su oficina, nunca llegaron. Luego de eso, a través del personal de nuestra oficina, era de que había preocupaciones, tampoco las expusieron. Y la realidad, señor Presidente, es que este proyecto son enmiendas técnicas. Por ejemplo, escuché una preocupación de que se estaba eliminando una disposición que establecía la justa compensación en caso de expropiación forzosa, en la página 9, y que se estaba eliminando y que eso provocaba preocupación. Pero si leen más adelante, el lenguaje se incorpora idénticamente en un subinciso. Si leen el proyecto completo antes de llegar aquí a especular, se darían cuenta que la porción íntegra que se eliminó en la página 9, que trajo la duda, está en la página siguiente en el inciso (i).

Lo demás, señor Presidente, como mencionó la compañera senadora Migdalia Padilla, que de una somera lectura que le dio al proyecto, se pudo percatar que sencillamente son enmiendas técnicas. Por ejemplo, escucho la preocupación o el asombro de que esto le quita dinero a los municipios. La Administración de Terrenos es una corporación pública del Gobierno, del Estado, cuya función principal es el manejo de propiedades. Por ejemplo, para darle uniformidad, la Autoridad de Edificios Públicos no paga contribuciones por las propiedades que tiene. La Compañía de Fomento Industrial tampoco paga contribuciones. La compañía de la Administración de Terrenos, que es la Autoridad de Tierras, tampoco paga contribuciones al Estado ni a los municipios. Estamos uniformando, ¿por qué? Porque aquí cuando se aprobó la Ley 26, cuando el Gobernador de Puerto Rico estableció la Orden Ejecutiva para el manejo de las escuelas que pasan a través de la Corporación, Administración de Terrenos para manejarlas, pues todo ese volumen de propiedades, para que quede claro, que al igual que si estuviesen en Hacienda, en Edificios Públicos, en la Autoridad de Tierras, en la Compañía de Turismo no pagan contribuciones. Esa uniformidad, porque es el mismo Gobierno y le estamos descansando, le estamos concediendo unas facultades para que a través de esa corporación se pueda, mientras las retiene, no le provoque una carga adicional al Gobierno de Puerto Rico.

Por ejemplo, en el año 2017 las facilidades del Departamento de Salud, el antiguo edificio, se le traspasó a la Administración de Terrenos. ¿Quiere decir entonces que cuando estaba en Salud no pagaba contribuciones sobre la propiedad, y ahora por el mero hecho de pasar a la corporación, Administración de Terrenos para que disponga de ella va a pagar contribuciones? Esa es la lógica. Ese es el sentido. Si las preocupaciones las traen, que se han pedido en múltiples ocasiones, pero no las traen, ¿para qué? Para entonces utilizar el debate, levantar aquí teorías de cuentos oscuros de que probablemente hay algo que se está haciendo mal, de que esto es para restarle dinero al pueblo de Puerto Rico, pues yo creo que eso no funciona, señor Presidente, porque quedan mal. Se comprueba el problema de siempre de que no leen las cosas o las saltan para poder decir aquí, ¡ah!, están eliminando una cosa, cuando dos páginas después está como un inciso, separadamente aparte. Y lo demás son clarificaciones que se han hecho en la propia ley. No de ampliaciones de poderes...

SR. VICEPRESIDENTE: Con el permiso, senador Romero Lugo. Me parece que el senador Nazario Quiñones iba a ...

SR. NAZARIO QUIÑONES: Sí, para cederle el turno al compañero Miguel Romero.

SR. VICEPRESIDENTE: Va a concederle cinco (5) minutos adicionales.

SR. ROMERO LUGO: Así que -¿verdad?- sencillamente, señor Presidente, ante la magnitud de las responsabilidades que el Gobierno de Puerto Rico, a través de legislación, le ha concedido a la Administración de Terrenos para que maneje propiedad hasta excedente a la Administración de Terrenos, se le conceden estas facultades. Y se le libera del pago de contribuciones, por ejemplo sobre la propiedad, de propiedad que nunca ha pagado contribuciones y que no se vaya a levantar una situación de precario al presupuesto de dicha corporación pública por el mero hecho de que cuando ocurra ese traspaso para disponer de esa propiedad, tengan que pagar contribuciones.

Y por último, señor Presidente, se habla más allá de eso ordenarle al Secretario de Justicia, al Negociado de la Policía de Puerto Rico a remover las personas que puedan usurpar la propiedad. Pues mire, claro que hay que hacerlo. Porque ahora mismo nos estamos enfrentando a propiedades del Gobierno como, por ejemplo, podrían ser escuelas que se le pasan a la Corporación de Administración de Terrenos por virtud de la Orden Ejecutiva van del DTOP o de la Autoridad de Edificios Públicos a esa corporación. Esa corporación se encarga una vez se escoge la entidad que va a utilizar esa facilidad básica de traspasarla. Pues claro que tienen que proteger la integridad de la propiedad del Gobierno, no es por ninguna otra razón.

Y por último, señor Presidente, con respecto -¿verdad?- a que si no se ha contado con los alcaldes, esto en nada afecta los alcaldes, pero tengo que decirle algo. Si nos ponemos a esperar porque llegue una ponencia de la Asociación de Alcaldes, no aprobamos nada. Porque a mí me consta, por ejemplo, que en la Comisión de Gobierno se solicitan en múltiples ocasiones comentarios de esta y de distintas medidas a la Asociación de Alcaldes y nunca comparecen, me parece que los mismo ocurre hasta en la Comisión de Hacienda en asuntos realmente de interés y en asuntos presupuestarios.

Así que, señor Presidente, habiendo aclarado de que son enmiendas técnicas. Habiendo aclarado de que la excepción para el pago de contribuciones territoriales es por el interés público que el Gobierno no tenga que pagar por algo que no pagaba. Habiendo aclarado que esto viene de la Administración de Terrenos, que no viene de nadie más, como si aquí el radicar proyectos por petición -¿verdad?- fuese un misterio, que ya lo sabían.

Habiendo esperado más que tiempo suficiente para que produjeran la enmienda, para que produjeran las preocupaciones, para que le diéramos seguimiento a la Oficina de los compañeros que ya veo que no tenían ninguna preocupación, que era cuestión de estirar el chicle para venir aquí a decir cosas que no tienen sentido. Pues habiendo aclarado eso, señor Presidente, vamos a votar y vamos a aprobar esta medida.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias, senador Romero Lugo.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Vamos entonces a reconocer el turno de rectificación al Portavoz del Partido Popular, senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, si algo yo creo que me ha caracterizado mientras yo he sido Senador, es que yo respeto a mis compañeros. Así que yo no hago cosas aquí para estirar el chicle, para jugar, para... Estos comentarios me parecen totalmente fuera de lugar. Este es un proyecto que sigue siendo un misterio, por más que el compañero diga que está todo solucionado porque son enmiendas técnicas.

Si la Administración de Terrenos alquila ese hospital a la familia “equis” en Puerto Rico para que hagan allí un esfuerzo y un proyecto que está alquilado no paga contribuciones. Mira qué bonito y cambió el escenario totalmente, cambió el juego, ¿verdad? Entonces, esas son dudas que uno tiene. Y yo llamé a varios directores anteriores de la Administración de Terrenos para que me leyeran el proyecto y todos tienen las mismas dudas que yo estoy reflejando aquí y todos me han articulado exactamente lo mismo que yo he dicho aquí.

¿Y por qué yo no traje enmiendas? Porque yo todavía no acabo de entender para qué es este proyecto. Y se lo dije al compañero, cuando hablé con él hace unos días. Entonces, qué pido, que se quede en Comisión. ¿Esto va a cambiar el mundo entre hoy y mañana, entre hoy y agosto? No. Vamos a verlo con calma. Vamos a sentarnos con un grupo de Alcaldes, no porque le tengamos que servir a los Alcaldes, pero le tenemos que servir a Puerto Rico.

Podemos hablar con alguien del CRIM que nos diga qué cantidad de dinero o de propiedades son estas. ¿Descuadra esto el presupuesto un poco más? ¿Podemos hacer un proceso de “facing”, “face out”? Eso es política pública, eso es política pública. Y si a los compañeros les ofende que uno haga preguntas y que uno investigue con personas que uno entiende que son profesionales en este asunto, pues lo lamento mucho.

¿Cómo un proyecto de esta envergadura solamente tiene una ponencia? Una ponencia del que lo peticionó, más nadie tiene ponencia aquí. O sea, ¡por amor a Dios!, traigan la ponencia de a quién es que le afecta, no al que lo está proponiendo. Toda persona que proponga algo en esta Asamblea Legislativa va a poner una ponencia a favor, si lo está proponiendo.

La pregunta es, ¿a quién le afecta? Y la respuesta es, si nos vamos a morir esperando que conteste la Asociación de Alcaldes. Pues eso es una respuesta irresponsable. Si usted no consigue una llamada telefónica usted me llama y llamamos a la Asociación de Alcaldes y llamamos al Presidente que venga el Presidente y usted lo cita al Alcalde y usted entra y habla con él y se acabó. O sea, ¿de qué estamos hablando?

Señor Presidente, yo repito. Esta medida puede ser tan sencilla y tan simple como tan complicada, pero eso no lo sabemos aquí hoy, y yo quisiera saberlo. Y yo quisiera citar a una gente para que nos sentáramos y lo habláramos. Se lo envié a directores pasados de la Administración de Terrenos, y me dicen que no es, no es tan sencillo como lo que están explicando aquí el día de hoy, que es complicado lo que está aquí. Pues vamos a entenderlo correctamente.

Esa es la propuesta, señor Presidente, por eso hice la solicitud que se quedara en Comisión y que lo devolviéramos a Comisión. Le votaré en contra, señor Presidente, le votaré en contra a este proyecto, cuando podría tener méritos para que le votáramos a favor, si tuviera los memoriales correctos.

Son mis palabras.

SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias.

El senador Torres Torres ha solicitado un turno de rectificación, tiene dos (2) minutos, compañero.

SR. TORRES TORRES: Gracias, Presidente.

Yo no voy a discutir más sobre la medida, sí me preocupa la expresión que hace el compañero Miguel Romero de que los compañeros han querido estirar el chicle para traer la discusión aquí. Eso es lo que requiere el proceso parlamentario, que la discusión sea pública. En una vista ejecutiva la ciudadanía no tiene la oportunidad de conocer lo que se discutió, si se discutió ese proyecto en una vista pública. Precisamente, para eso es el parlamento, para eso es que se traen las medidas a consideración en el pleno del Hemiciclo, para que se discutan.

Así que no debe haber ningún sinsabor en algún compañero en que una medida se traiga a debate público, precisamente en una sesión legislativa, porque para eso es que estamos aquí. Yo puedo votar a favor de una medida, incluso, en una vista ejecutiva, argumentarle en contra y votarle en contra en la votación en el Hemiciclo. La manera más transparente de que el pueblo sepa la gestión legislativa y la gestión gubernamental es que se haga de cara al sol. Y eso es lo que hacemos en el día de hoy aquí, discutiendo las medidas de cara al sol. El compañero la favorece, yo estoy en contra. Yo argumento, el compañero argumenta y al final la mayoría del Cuerpo decide cuál es el proceder de esa pieza legislativa.

Así que sentir que una medida legislativa traída a debate es estirar el chicle, sería entonces claudicar a nuestra función legislativa. Porque al menos yo para eso fui electo, este es mi trabajo y yo mi trabajo lo realizo con mucho celo y defendiendo siempre la institución. No siempre estaremos a favor de las medidas. No siempre estaremos en contra. Pero el pueblo pide la transparencia de que se discutan los proyectos aquí. Esa es la función de legislar de cara al sol.

Muchas gracias, Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias, senador Torres Torres.

En el turno de rectificación ahora le corresponden los dos (2) minutos al compañero senador Vargas Vidot. Adelante.

SR. VARGAS VIDOT: Muchas gracias, señor Presidente.

Yo creo que durante toda mi comparecencia en estos dos (2) años, siempre he tratado, me he esforzado muchísimo por respetar a todo el mundo. Me molesta grandemente -¿verdad?- que precisamente se cuestione la razón de ser de este Cuerpo. La razón de ser de este Cuerpo no es

quedarse en un asiento en silencio. La razón es precisamente disectar las cosas para buscar que haya una reflexión crítica que nos lleve a la transformación.

Yo no estoy en contra del compañero. Yo lo que pido es que se analice para que nosotros no tengamos mañana otro caso de Adolfin Villanueva. Eso es importante. O sea, para que no carguemos de nuevo la vergüenza de no haber hecho las cosas como deben de ser, para que no le demos un permiso permanente al abuso.

Aquí la pieza dice que se ordena, además, al Secretario de Justicia y al Negociado de la Policía de Puerto Rico a remover a las personas que intenten usurpar la propiedad pública. Miren, hay gente aquí que lleva, no son cuatro (4) palos, señora Senadora, ni un zinc, aquí hay gente que lleva veinte (20) años, treinta (30) años, cinco (5), seis (6), siete (7) años viviendo en un lugar, no tienen más remedio que haber rescatado ese lugar sin ninguna intención de usurpar, sino sobrevivir y luego van a ser tratados como usurpadores.

De hecho, no tienen ni siquiera que ampararse en mis palabras. Recuerden que FEMA dijo que había treinta mil (30,000) casos que no podían mover porque no tenían título de propiedad. No eran treinta mil (30,000) personas con cuatro (4) palos y un zinc, eran treinta mil (30,000) familias que estaban sobreviviendo y no tenían un título de propiedad y en esto se convierten en usurpadores.

Y finalmente, señor Presidente, pues estamos hablando de justa compensación, sí leí el proyecto, yo leo todos los proyectos. Me siento insultado cada vez que alguien dice que uno no lee, como si estuviera no sé, será que habrá espías en las oficinas. Pero lo dice claramente, en todo caso de expropiación forzosa es ahí donde se habla la justa compensación. Tampoco incluirá incremento alguno por razón de mejoras públicas o de inversiones que haya llevado a cabo en la localidad de la Administración de Gobierno de Puerto Rico, sus agencias ni incluirá incremento por razón de cualquier otra obra hecha por o/a iniciativas de estos para efectuar los propósitos de esta Ley, cuando el incremento sea el resultado de planes o acuerdos o adquisición de terrenos oficialmente adoptados para obras públicas y para otros fines de esta Ley.

En realidad, señor Presidente, lo que yo quisiera es que haya pureza y que todos salgamos de aquí orgullosos y orgullosas de lo que nosotros hemos decidido y que jamás nos condenemos por lo que aprobamos.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias, senador Vargas Vidot.

No sé si la senadora López León va a asumir un turno de rectificación. Pues entonces vamos a terminar el debate, reconociendo al senador Romero Lugo en sus dos (2) minutos de rectificación. Adelante, Senador.

SR. ROMERO LUGO: Muchas gracias, señor Presidente.

Se trata sí, compañeros, de debatir las medidas aquí ampliamente. De eso no hay duda alguna. Y si en algún lugar yo he visto que se debaten las cosas y hay una oportunidad plena para expresar la oposición es aquí. Este es el Senado que ha dado presidencias de Comisiones a Senadores de Minoría. Este es el Senado que ha ofrecido a Senadores de Minoría Comisiones y han sido rechazadas y eso está bien, pero demuestra apertura. Este es el Senado que ha establecido Comisiones hasta para el compañero Senador Independiente.

Así que, apertura e invitación al debate siempre la va a haber. Eso es una cosa. La otra cosa es decir vamos a dejar el proyecto pendiente que te voy a preparar una enmienda y no traerla. Te la doy mañana, porque son unas preocupaciones y que nunca aparezcan. Pues si había preocupaciones que aparecieran y se discutían también aquí. Eso no hay problema alguno.

El compañero portavoz del Partido Popular presenta una gran preocupación de que ¡ah!, es que el Gobierno no paga contribuciones, pero si la alquilan a esa persona privada no las va a pagar. Pues

mire como ocurre hoy, la Autoridad de Edificios Públicos es dueña de escuelas, no paga contribuciones; si alquilara la escuela tampoco va a pagar, recibe un ingreso; ahora, si la vende, el adquirente tiene que pagar. Y lo que estamos evitando es que cuando la Autoridad de Edificios Públicos pasa esa misma escuela a la Administración de Terrenos, la Administración de Terrenos permanezca en las mismas condiciones que estaría la Autoridad de Edificios Públicos. Por aclarar esa duda.

Con relación al compañero Vargas Vidot, que en ningún momento lo identifiqué a él como el que no lee, pero a veces uno escucha cosas aquí que uno pudiese entender que hay gente que no lee. Él tiene razón, él leyó el texto íntegramente, el inciso (i). Pero sabe qué, señor Presidente, es una enmienda técnica, porque ese texto estaba como parte de otro párrafo y lo establecimos ahí. No es que es nuevo, no es una...

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, se la ha vencido el tiempo al compañero.

SR. VICEPRESIDENTE: Sí, tiene toda la razón. Para que redondee y termine el turno de rectificación.

SR. ROMERO LUGO: No hay ningún problema. Pero para que vean, son enmiendas técnicas, aquí no hay ninguna teoría de la conspiración, esto es transparente y es para que la Administración de Terrenos pueda hacer su trabajo.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias al compañero senador Romero Lugo.

Antes de llevar la medida a votación, queremos reconocer y darle la bienvenida a un grupo de estudiantes del Centro Educativo “At Home After School” de Arecibo, Puerto Rico. Bienvenidos. Saludos a todos.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, de parte de este Senador del Distrito de Arecibo, bienvenidos. Esta es su casa. Su presencia es muy grata en las gradas del Hemiciclo del Senado. Muchas gracias.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 926, según ha sido enmendado, aquellos que estén a favor servirán decir que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

## CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 44**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas que se desprenden del Informe.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

**ENMIENDAS EN SALA**En el Decrétase:

Página 3, línea 3 a la 14,

Página 3, entre las líneas 18 y 19,

Página 4, línea 7,

Página 4, línea 9,

Página 4, línea 10,

Página 4, línea 11,

eliminar todo su contenido

insertar “(a)...”

antes de “se, eliminar “setenta por ciento (70%)” y sustituir por “cincuenta por ciento (50%)”

antes de “para” eliminar “treinta por ciento (30%)” y sustituir por “cincuenta por ciento (50%)”

después de “Dicho” eliminar “treinta por ciento (30%)” y sustituir por “cincuenta por ciento (50%)”

después de “un” eliminar “sesenta (60%)” y sustituir por “setenta y cinco (75%)”; después de “y el” eliminar cuarenta (40%)” y sustituir por “veinticinco (25%)”

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, quedan aprobadas las enmiendas en Sala.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 44, según ha sido enmendado, aquellos que estén a favor servirán decir que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del Informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas que se desprenden del Informe al título.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 283**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 283 viene acompañado con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas que se desprenden del Informe.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

**ENMIENDAS EN SALA**En el Decrétase:

Página 2, entre las líneas 2 y 3,

insertar “Sección 2.- Junta de Directores-Reorganización”

Página 2, línea 3,

antes de “A” eliminar ““”

Página 2, línea 4,

antes de “los” insertar “de”

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba la enmienda en Sala.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 283, aquellos que estén a favor servirán decir que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 315**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas que se desprenden del Informe.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

**ENMIENDAS EN SALA**En la Exposición de Motivos:

Página 1, línea 6,

luego de “Espectro” añadir “de”

Página 3, párrafo 3, línea 5,

luego de “exponen” añadir “a”

En el Decrétase:

Página 7, línea 2,

sustituir “profesiones” por “profesionales”

Página 7, línea 4,

sustituir “neurólogo” por “neurólogos”

Página 5, línea 2,

eliminar “conoce” y sustituir por “conocerá”

Página 6, línea 10,

después de “77” eliminar el “-” y sustituir por “de 19 de junio de”

Página 7, línea 2,

después de “77” eliminar el “-” y sustituir por “de 19 de junio de”

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a las enmiendas en Sala? No habiendo objeción, quedan debidamente aprobadas.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida...

SR. DALMAU RAMÍREZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Me parece que el senador Dalmau Ramírez quiere expresarse sobre la medida, vamos a reconocerlo en estos momentos.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Así es, señor Presidente. Quería consumir un breve turno, aprovechando que la autora de la media se encuentra en el hemiciclo, la senadora, compañera Vázquez Nieves. Yo no impugno la intención de que aquellas personas que tengan condiciones que requieran tratamientos particulares se le den todos los recursos necesarios para atender su condición. En este caso particular, aquellos que sufren del Trastorno en el Espectro de Autismo. Y en ese sentido, he colaborado en el pasado con esfuerzos relacionados a precisamente dar mayores herramientas de tratamiento médico a aquellos que cuyas condiciones particulares requieren esos tratamientos.

Mi preocupación con la medida son dos aspectos esenciales. Uno, del propio Informe de la Comisión de Salud se desprende que el Departamento de Salud al comparecer indica y cito: “Expresan que en ninguno de los estudios que se evaluaron recogen las intervenciones con evidencia de efectividad de la terapia de oxigenación hiperbárica como un tratamiento efectivo para el Trastorno de Espectro de Autismo.” Y más adelante dice el Informe, “menciona el Departamento de Salud que esta terapia no ha sido aprobada para tratar el Trastorno de Espectro del Autismo por la Administración de Alimentos y Medicamentos de Estados Unidos (FDA, por sus siglas en inglés). Explica que la FDA ha publicado una alerta en que estipula que el uso de la terapia de oxigenación hiperbárica no es efectiva ni segura para tratar el Autismo. Indica que la FDA advirtió en el año 2013, que los pacientes que reciban esta terapia están en riesgo de daños leves, como lo son presión del oído o dolor en las articulaciones y hasta riesgos graves, como lo son la parálisis y la embolia gaseosa o aroombolia”. Esto es del propio Informe.

Además de eso, mi otra preocupación es en conversaciones con personas vinculadas a organizaciones que tratan pacientes y familias que enfrentan personas con la condición en el Espectro de Autismo, entre ellas, la ex senadora María de Lourdes Santiago, me planteó que todavía del Informe ni de la medida surgen ni datos ni elementos que podamos definir. Primero, sobre qué impacto va a tener en las aseguradoras y los aumentos en los costos de las primas, si se incluyera este tipo de tratamiento como uno cubierto por las aseguradoras. En segundo lugar, si se incluye como una cubierta del seguro del Gobierno, qué costos tendrá para el Gobierno y a su vez qué efecto tendrá en disminución de otros servicios que también recibe la población en el Espectro de Autismo.

Y se me ha solicitado y sería mi solicitud respetuosa, se me ha solicitado, si es posible entonces referir nuevamente esta medida a Comisión para dar la oportunidad de una mayor participación de, ¿qué impacto tendría en el área de las aseguradoras y costos de las primas de seguro? ¿Qué impacto tendría para efectos de la cobertura de salud del Gobierno de Puerto Rico? Que puedan participar esas organizaciones en ese proceso.

Que podamos tener la información, por ejemplo, ¿las aseguradoras están dispuestas a cubrir tratamientos que no están aprobados por la FDA? Y no es que yo soy un fanático de las determinaciones de agencias federales, pero es el marco regulatorio y, por lo tanto, tiene un impacto económico y tiene un impacto también sobre los pacientes. Esa sería mi solicitud respetuosa, señor Presidente, a la autora de la medida que, de nuevo, no le impugno la intención detrás de la medida,

pero que habiendo conversado con otros sectores y viendo el Informe, me parece que sería el paso correspondiente a dar.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Dalmau Ramírez, es que básicamente como sugerencia no es una moción que está planteando. ¿La senadora Vázquez Nieves, va a asumir un turno sobre la medida?

SRA. VÁZQUEZ NIEVES: Así es, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Okay. Adelante, compañera.

SRA. VÁZQUEZ NIEVES: Buenas tardes, señor Presidente. Buenas tardes a todos los compañeros. Básicamente para contestar y aclarar las dudas del compañero que acaba de expresarse en estos momentos.

En el pasado se vio un proyecto en la Cámara que fue el 3857. Este proyecto se vio en el 2012 que se quedó sin aprobación porque no dio tiempo al cierre de sesión. En ese momento ASES favorece los beneficios adicionales para la población autista y reconoce, tengo el documento aquí a la mano, y reconoce que ya ellos han comenzado a dar las terapias con las cámaras hiperbáricas. Eso para contestar una de las preocupaciones que tiene el compañero.

De otra parte, tengo un Informe aquí en mi mano donde indica que jóvenes de diecisiete (17) años, específicamente con la condición de autismo han mejorado considerablemente luego de las terapias en las cámaras hiperbáricas en cuanto a su escritura, en cuanto al colorear, en cuanto a los dibujos. Y los tengo aquí también disponibles para los compañeros que tengan duda. También en cuanto a la firma, niños que han tenido la oportunidad de tener las terapias con las cámaras hiperbáricas también se ha visto una mejoría considerable en cuanto a su firma en el momento de la escritura.

De otra parte, la FDA para poder dar una opinión tiene que haber un comparable y el comparable tendría que ser un medicamento. No existe un medicamento para tratar la condición del Espectro de Autismo, por eso es que no puede la FDA pues dar su opinión a favor o en contra por ese aspecto.

De otra parte, en Puerto Rico tenemos alrededor de veintiocho mil setecientos cuarenta y cinco (28,745) personas con el Espectro de Autismo. Es considerable o considerado -debo decir- una de las tasas más altas del Trastorno del Espectro de Autismo a través del mundo entero. O sea, a nivel mundial Puerto Rico es uno de los más altos, si no el más alto.

Así que esta es una de las oportunidades -¿verdad?- para los padres que tienen niños con este Espectro de poderlos atender, lo que hace es subir o elevar el porcentaje de oxígeno en estos niños a un diez por ciento (10%) adicional, lo que hace que puedan tener una mejoría bastante significativa.

De otra parte, Medicare hoy día cubre cuarenta y dos (42) condiciones con distintos códigos, no así al día de hoy no está cubriendo la de la condición de Autismo. Tenemos evidencia de distintas doctoras y lugares en Puerto Rico que diariamente están dando terapias para niños con esta condición y ven una mejoría significativa desde que pueden hablar niños que no hablaban y del comportamiento diario. Uno de ellos en el Centro CANII en Isabela, que diariamente atiende niños con la condición y tenemos una HIPAA en Caguas de dos doctoras que también diariamente están viendo alrededor de seis (6) niños y tienen evidencia contundente que está disponible para poderla compartir.

Así que yo lo que le pido a mis compañeros en la tarde de hoy que le demos la oportunidad a estas familias que en muchas ocasiones nunca han podido escuchar a sus hijos hablar o no pueden verlos desarrollarse en el sistema educativo, porque no pueden escribir con claridad. Que le demos la oportunidad que el padre decida a través del plan médico si le quiere dar la terapia o no se la quiere dar, es una decisión del padre tomar la decisión si entiende que con este tratamiento puede tener una

mejoría o no. Que le demos esa oportunidad, ya ASES en un principio estuvo de acuerdo, favoreció la medida y aquí tengo el documento a la mano.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias, senadora Vázquez Nieves.

SR. VARGAS VIDOT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Vamos a reconocer en estos momentos al compañero senador Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Muchas gracias, señor Presidente.

Yo creo que, o sea, voy a hacer un planteamiento desde mi experiencia. Yo fui coordinador en un momento dado de tratamientos clínicos experimentales y fui, presidí el Comité de Fraude de FDA en Puerto Rico por más de cinco (5) años. No quiere decir que yo sea el experto en el Espectro Autista, pero aprendí algo importante, señor Presidente.

Y es que si los pacientes de VIH, SIDA, hubieran tenido que esperar por la FDA para la aprobación del primer medicamento, millones de personas hubieran muerto desesperados, esperando precisamente por una burocracia que no tiene ningún sentido, si en otras condiciones como cáncer que es prevalente en cantidad de lugares, la gente no optara por tratamientos que complementan los tratamientos que son aprobados y certificados, muchísimas otras personas hubieran muerto.

Yo creo que ante la desesperación no podemos reaccionar en forma imprudente, pero frente a la ciencia, la ciencia nos debe de impedir a que monopolicemos el conocimiento en una sola potencia. Hay decenas de estudios por todo el mundo que en Estados Unidos no lo aceptan, pero hay decenas de estudios, es como para ahogarse en estudios que llegan desde el 2010, 2012 hasta precisamente hasta un “update” en el 2018 que prueban los beneficios, pero también prueban la ausencia de efectos secundarios importantes ante una terapia que parece que luce ser beneficiosa y alentadora.

Yo de verdad creo que es todo lo contrario, que nos salgamos de la caja, que nos atrevamos a retar esas autoridades que están enmohecidas, autoridades que responden a la industria farmacéutica y a grandes intereses. ¿Cuánto es que ganan las farmacéuticas con el medicamento Lipitor? Treinta (30) billones de dólares al año, haciéndole creer a la gente sus beneficios.

Así que si vamos por cada uno de los medicamentos que tienen la bendición de esa agencia, entonces perderíamos de vista la necesidad que tiene la comunidad, la gente quien sufre de impulsar sus ideas, de trabajar con una ciencia que sea mucho más tolerante a la diversidad del conocimiento. Cantidad de medicamentos y de tratamientos no nacieron en NIH y no nacieron en Maryland, no nacieron en los Estados Unidos, nacieron en otros lugares.

Hay oftalmólogos aquí que saben que los instrumentos que se usan una y otra vez, unos instrumentos, unas pinzas que se llaman “castroviejo” nacen en Cuba. Es decir, esta idea de establecer fronteras para evitar que se expanda la esperanza ante la necesidad de abrir espacios y de abrir opciones, yo creo que no reside en otra cosa que no sea en el miedo. ¿Cuántas personas, cuántos atletas van a otros lugares, a Rusia, Canadá, a otros lugares a lograr desarrollarse, porque en los Estados Unidos el tratamiento de FDA no permite que vayan más allá?

Así que de cuándo acá ASES es una autoridad en medicina en nuestro país, si ASES es un paredón en donde se mata gente. De cuándo acá las aseguradoras benefician a alguien. De cuándo acá las industrias que aplastan a muchísimas personas con los inmensos y altos costos, indecentes costos y que le impiden la vida a mucha gente y la esperanza de poder sobrevivir a una condición. De cuándo acá esas personas son una autoridad.

Yo creo que ante la duda, pues saluda, ¿no? Me parece que si hay... Esto no estamos hablando de que alguien sentado al lado de un quinqué se le ocurrió a través de un chamán trabajar alguna idea extraña en la película de Harry Potter. Estamos hablando de que hay y se lo puedo prestar a la

Senadora cantidades de estudios en Italia, en Alemania, en Canadá, en muchísimos lugares serios, doble ciegos, randomizados, lo que se requiere la ciencia.

¡Ah!, que nuestro sistema altivo y arrogante no lo quiere admitir, eso es otra cosa. Pero dónde vale más. ¿Cuál es el principio? ¿Cuál es la jerarquía de principios que debe de prevalecer en nuestras decisiones? Pues la jerarquía que representa la moral y la ética y el amor a la vida. Y si yo tengo un niño o una niña que es mi hijo o mi hija, mi nieto, mi nieta, y necesita un tratamiento y la FDA no lo aprueba, a mí me importa muy poco, porque la vida de mi hijo y de mi hija y de mi nieto o de mi nieta, mi sobrino, de mi vecino es más importante que cualquier planteamiento en papel de algún vicioso y codicioso de la ciencia.

Así que yo lo que creo al revés, que debemos darle paso, que debemos de empezar a trabajar sin miedo. Es más, le pido a la Senadora que esté muy consciente que en la página 7 del Proyecto no permita donde se habla de “siempre que sea recomendado por un facultativo, médico o profesional de la salud certificado”, no permita que una aseguradora, un burócrata en una oficina le impida el tratamiento a esa persona.

Y segundo, que cuando habla en el Artículo 5, que “el Departamento de Salud creará un Reglamento para organizar, manejar y administrar el ofrecimiento del tratamiento de oxigenación”, no lo deje, no lo deje a expensas, no lo deje en esa ambigüedad, porque si lo deja en esa ambigüedad se van a tardar cinco (5) o seis (6) siglos.

Así que, señor Presidente, creo que es importante que todos y todas entendamos que hay momentos en la vida en donde hay que hacer un, hay que realizar un salto cuántico y atreverse, para que veamos que la tierra no es plana.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias al senador Vargas Vidot.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 315, según ha sido enmendado, aquellos que estén a favor se servirán decir que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del Informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas que se desprenden del Informe al título.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala al título, proponemos que se lean.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

## **ENMIENDAS EN SALA**

### En el Título:

Línea 1, después de “Para” eliminar “para”

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la enmienda en Sala al título.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba la enmienda en Sala al título.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto.

-----

SR. VICEPRESIDENTE: Antes de pasar al siguiente asunto, queremos reconocer y darle la bienvenida al Senado de Puerto Rico a un grupo de participantes del campamento de verano que auspicia la Administración de Vivienda Pública, son del Residencial Dr. Pila de la Ciudad Señorial de Ponce. Bienvenidos al Senado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

### ASUNTOS PENDIENTES CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

❖ Como próximo Asunto Pendiente, en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 523**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas que se desprenden del Informe.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 523, según ha sido enmendado, aquellos que estén a favor se servirán decir que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada, ya se aprobó. Próximo asunto.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

### CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 647**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas que se desprenden del Informe.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala.

### ENMIENDAS EN SALA

#### En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 3, línea 2,

después de “mascotas,” eliminar “ofreciendo” y sustituir por “ofreciéndole”; después de “ciudadano,” eliminar “interesada” y sustituir por “interesado”; antes de “un,” eliminar “de”

En el Decrétase:

Página 3, línea 1,

Página 3, línea 7,

después de “Puerto Rico” eliminar “el”

después de “Estado” eliminar “el”

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, quedan debidamente aprobadas las enmiendas en Sala.

SR. NEUMANN ZAYAS: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Vamos a iniciar la discusión de la medida. El autor, senador Neumann Zayas está solicitando el turno, vamos a reconocerlo cinco (5) minutos al compañero.

SR. NEUMANN ZAYAS: Muchas gracias, señor Presidente. Muy buenas tardes a todos los compañeros.

El Proyecto del Senado 647 de mi auditoría forma parte de un inventario de proyectos que han surgido por las experiencias vividas por el pueblo de Puerto Rico con el paso del huracán María. Y entonces, hemos estado discutiendo aquí en el Hemiciclo muchos proyectos que tienen que ver con la preparación hacia la nueva temporada de huracán, con la seguridad del país y otras medidas de suma importancia.

Pero nadie se había preocupado por algo que es muy importante para todos nosotros, para muchos de nosotros y para miles y miles de puertorriqueños y son las mascotas. Ese perrito, gato u otro animal que tenemos en casa que ya prácticamente se convierten en parte de nuestra familia. Y si vamos a las experiencias de otros huracanes...

SR. VICEPRESIDENTE: Con el permiso, compañero. Es que estoy consciente de que estamos en cierre de Sesión y que hay un volumen de medidas y hay el ambiente de estar dialogando. Sin embargo, utilicen el Salón de Mujeres Ilustres, de manera que podamos escuchar la exposición del compañero Neumann Zayas y de los demás compañeros en el resto de la medida, con el fin de que podamos adelantar los trabajos en el día de hoy. Se lo agradezco encarecidamente.

Adelante, compañero Neumann Zayas.

SR. NEUMANN ZAYAS: Por favor, escuchen, escuchen que esto es importante.

Estamos hablando de nuestras mascotas y entonces si vamos al detalle de lo que ha ocurrido en diferentes partes del mundo y especialmente en Estados Unidos, pues en el año 2004 con el paso del huracán Katrina por el estado de Louisiana, específicamente la ciudad de New Orleans, las estadísticas reflejan que más de cien mil (100,000) mascotas o murieron o perdieron el rastro de sus dueños. Tenemos datos de que personas murieron, porque no quisieron abandonar sus mascotas y que en aquel momento en el estado de Louisiana los refugios no permitían la admisión de las mascotas.

Ahora vamos a lo ocurrido aquí en Puerto Rico durante el paso del huracán María. Llevamos a cabo vistas públicas donde descubrimos que no hubo un protocolo definido y exacto para que los refugios que albergaban a los seres humanos recibieran y tuvieran unas facilidades adecuadas para las mascotas. Escuchamos de todo, de mascotas que no fueron admitidas con sus dueños porque tenían que tener las vacunas al día, señor Presidente, tenían que demostrar que tenían las vacunas al día en un momento de suma emergencia, que tenían que llegar con unos “kenels” especializados. Y entonces, a través de las vistas públicas vimos la necesidad de establecer un protocolo para cuidar, albergar, transportar, cuidar a las mascotas que son tan especiales para nosotros.

Así que a través de este proyecto de ley estamos creando un Comité Interagencial, para que el cuidado de las mascotas durante algún desastre atmosférico o de cualquier otra naturaleza tenga un protocolo exacto. Que las mascotas sean consideradas igual que los seres humanos en estos refugios.

Que haya unos refugios especializados para cierto tipo de mascotas, porque a través de las vistas públicas descubrimos que, por ejemplo, muchos caballos murieron durante el paso de María.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Torres Torres.

SR. TORRES TORRES: Para cederle mi turno al compañero Neumann.

SR. VICEPRESIDENTE: Vamos a cederle sus cinco (5) minutos al senador Neumann Zayas.

Muchas gracias, Senador.

SR. NEUMANN ZAYAS: Muchas gracias, senador Torres Torres. Y entonces, pensamos en mascotas, en nuestro perrito o gato, pero hay otro tipo de mascotas que son igual de importantes para su dueño. Así que, a través de este proyecto, a través del Comité Interagencial, vamos a crear un reglamento específico para el cuidado de las mascotas en los refugios alrededor de toda la isla.

Y quién sabe, señor Presidente, si en las escuelas que van a quedar en desuso ahora en el nuevo año escolar podamos tener unos lugares preparados y adecuados para darle albergue a los diferentes tipos de mascotas que existen a través de todo Puerto Rico y que son de tanta importancia para la familia.

Así que espero recibir el respaldo de todos mis compañeros porque, de nuevo, tenemos que proteger la vida de los seres humanos, pero también no podemos darle la espalda como se ha hecho en el pasado a las mascotas que llegan a los refugios.

Y quién sabe también, si Manejo de Emergencias cuando está en esos momentos sacando a la gente de la casa y se encuentran mascotas en la calle, que aparentemente no tienen dueños, recogerlas, recogerlas para que no sufran los estragos de un mal tiempo, de un huracán. A través del Humane Society y de personas expertas en la materia, aprendimos que las mascotas sufren, sufren y se alteran y de una forma inusual cuando notan situaciones de peligro relacionadas con el paso de un huracán. Así que por qué la vamos a hacer sufrir y no atenderlas de una forma como ellas se merecen.

Muchas gracias al compañero Torres Torres. Muchas gracias por escucharme. Gracias, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias, senador Neumann Zayas.

Señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 647, según ha sido enmendado, aquellos que estén a favor, favor decir que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 701**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, antes de presentar la medida solicitamos se autorice a la Comisión de Gobierno a realizar una reunión ejecutiva sobre varias medidas en el Salón de Mujeres Ilustres, a las tres y treinta de la tarde (3:30 p.m.).

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, vamos a autorizar a que la Comisión de Gobierno pueda llevar a cabo una reunión ejecutiva a las tres de la tarde (3:00 p.m.) en el Salón de Mujeres Ilustres.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, la medida, el Proyecto del Senado 701 viene acompañado con enmiendas del Informe, proponemos que se apruebe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Quedan debidamente aprobadas las enmiendas que se desprenden del Informe.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 701, según ha sido enmendado, aquellos que estén a favor servirán decir que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del Informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, quedan aprobadas las enmiendas que se desprenden del Informe al título.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 722**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 722 viene acompañado con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas que se desprenden del Informe.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

## ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 13, línea 9,

después de “vigor” eliminar todo su contenido y sustituir por “a partir del 1 de julio de 2019.”

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la enmienda en Sala?

SR. VARGAS VIDOT: Señor Presidente, es que tenemos unas enmiendas en Sala adicionales.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a la enmienda en Sala que se dieron lectura? No habiendo objeción, queda debidamente aprobada.

El senador Vargas Vidot va a presentar una enmienda en Sala adicional a la ya aprobada.

SR. VARGAS VIDOT: Señor Presidente...

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SR. VARGAS VIDOT: ...y esto ha sido con el concurso del señor legislador, que es el originador de la medida. En el Decrétase, página 7, línea 20, redesignar los incisos “(a), (b), (c), (d), (e), (f), (g), (h)” del Artículo 5, como “(b), (c), (d), (e), (f), (g), (h), (i)” y añadir un nuevo inciso (a) y un subinciso (i), que leerán de la siguiente forma “(a) Garantizar el ofrecimiento diario de al menos tres sesiones de educación académica, de las cuales al menos dos serán diurnas, y de al menos dos

sesiones de educación vocacional en todas las instituciones que formen parte del sistema correccional del Departamento de Corrección y Rehabilitación del Gobierno de Puerto Rico.

- (i) De no haber lista de espera o al menos un miembro de la población correccional de una Institución correccional en específico interesado en estudiar, se podrá reducir la cantidad de sesiones de educación en la institución hasta tanto al menos un miembro de la población correccional exprese su deseo de estudiar.”

Página 12, línea 3, después de “2019-2020” añadir “de los cuales no más del quince por ciento (15%) podrán ser destinados para gastos administrativos”

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas adicionales.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a las enmiendas en Sala presentada por el senador Vargas Vidot?

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: No.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, quedan debidamente aprobadas las enmiendas.

SR. VARGAS VIDOT: Muchas gracias.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 722, según ha sido enmendado, aquellos que estén a favor servirán decir que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 727**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 727 viene acompañado con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la aprobación de las enmiendas que se desprenden del Informe? No habiendo objeción, quedan aprobadas.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

### **ENMIENDAS EN SALA**

#### En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 3, línea 2,

después de “en” eliminar “los”

#### En el Decrétase:

Página 3, línea 1,

antes de “1.” eliminar “artículo” y sustituir por “Sección”

Página 3, línea 16,

antes de “.” eliminar “Artículo” y sustituir por “Sección”

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.  
SR. VICEPRESIDENTE: Estamos corroborando si hay alguna enmienda adicional.

### **ENMIENDAS EN SALA**

En el Decrétase:

Página 3, línea 16,

antes de “2.” eliminar “Artículo” y sustituir por  
“Sección”

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a las enmiendas en Sala? No habiendo objeción, quedan debidamente aprobadas.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 727, según ha sido enmendado, aquellos que estén a favor servirán decir que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 781**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 781 viene acompañado con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas que se desprenden del Informe.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 781, según ha sido enmendado, aquellos que están a favor servirán decir que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del Informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, quedan aprobadas las enmiendas que se desprenden del Informe al título.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 810**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 810 viene acompañado con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas que se desprenden del Informe.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, este proyecto es suyo y tiene que ver con extender...

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Compañero Portavoz es que hay unas enmiendas, para que se lean y entonces vamos a...

SR. BHATIA GAUTIER: ¿Enmiendas en Sala?

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Sí.

SR. BHATIA GAUTIER: Cómo no. Yo solicitaré un turno después.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Correcto.

Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

### **ENMIENDAS EN SALA**

#### En la Exposición de Motivos:

Página 3, párrafo 2, línea 8,

después de “medicina” eliminar “oncología” y sustituir por “oncológica”

#### En el Decrétase:

Página 5, línea 1,

después de “Centro” eliminar “Médicos” y sustituir por “Médico”

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas en Sala.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, el compañero Bhatia Gautier...

SR. VICEPRESIDENTE: Vamos a reconocer al senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, yo lo que pasa es que quisiera... No sé si el compañero Presidente de la Comisión de Salud me puede contestar. Lo que yo quiero es entender, ¿por qué estos médicos trabajando a nombre del Estado no estaban cubiertos en el tope de setenta y cinco mil (75,000) dólares, que existe para otros médicos del Estado? No sé si el compañero puede... Porque lo que yo no quisiera, señor Presidente, hay una limitación por el seguro del Estado.

Pero lo que yo no quisiera es que si en estas facilidades del Estado se le ofrece a los médicos una oportunidad de atender a pacientes privados, el Estado le esté dando este beneficio. Y yo, pues tengo un gran respeto. Mi hermano es médico, claro está. Yo no quisiera, nada más lejos de la verdad que yo quisiera que todos los médicos tuvieran un tope. Pero es que los pacientes también tienen derecho a ir al tribunal y reclamar por sus daños, cuando hay impericia.

Entonces, ¿de qué lado está uno? Este es un debate que no es fácil tampoco, lo tengo que admitir que este debate no es fácil, y por eso es que lo que yo quisiera saber es. ¿Le estamos extendiendo el beneficio del Estado a médicos que son del Estado o que no son del Estado? Porque si son del Estado no entiendo por qué ya tenían este beneficio. No sé si el compañero me puede ayudar a contestar esas preguntas.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Con mucho gusto, compañero Eduardo Bhatia.

Nosotros tenemos tanto el Hospital Oncológico como el Centro Cardiovascular de Puerto Rico, donde se hacen un sinnúmero de operaciones y estudios para mejorar la calidad de vida de cada uno de los pacientes que van allí. No empece a esto, en el pasado evento atmosférico muchos de estos médicos arriesgaron quizás su licencia por estar dando un servicio en un centro quizás donde entendían ellos que podían dar el servicio completamente aun cuando el Estado en ese momento no podía cubrirlo. Lo que queremos es que estos médicos queden cubiertos bajo -¿verdad?- la cobertura del Estado, debido a la complejidad que se hace en cuanto a los estudios tanto vasculares como oncológicos que se hacen en ambos hospitales.

No empece a eso, señor Presidente, nosotros tomamos a bien la información que nos traen ambos centros y entendemos que de una manera u otra la mayor parte del tiempo que se están haciendo los procesos e intervenciones dentro de ambos hospitales es meritorio cubrir al personal que está ofreciendo esos servicios, señor Portavoz del Partido Popular.

SR. BHATIA GAUTIER: Lo que pasa es lo siguiente. Es que yo no entiendo. La Ley es la siguiente, señor Presidente, si me permite, la Ley que ya existe, la Ley de 1957 que ya existe dice: "Ningún profesional de la salud podrá ser incluido como parte demandada en una acción civil de reclamación de daños por culpa o negligencia por impericia profesional, mal practice, causada en el desempeño de su profesión, mientras dicho profesional actúe en cumplimiento de sus deberes y funciones -incluidas las docentes- como empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus dependencias e instrumentalidades."

Es que el Centro Cardiovascular de Puerto Rico es una dependencia del Estado. O sea, ¿por qué ya la ley no cobija a estos médicos? Y yo no sé si lo que estamos creando es, y puede ser lo que quiero es entenderlo. Si lo que estamos creando es un sistema donde el profesional que utilice la facilidad del Estado para atender sus pacientes privados, lo que existe hoy en día, que no represente los pacientes del Estado, pero que está en la facilidad del Estado también le cobije ese tope. Si es eso, pues eso es distinto a lo que estamos hablando aquí hoy.

Repito, señor Presidente, lo que yo no entiendo es por qué si ya la ley, desde el 1957, cobija a todos los profesionales, que son profesionales que trabajan del Estado, por qué el Centro Cardiovascular, y es más, se añadió aquí el Centro Comprensivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico, pues ese tampoco tenía que estar ahí, eso es del Estado, y el próximo proyecto, que creo que tiene que ver, aquí incluimos también, en el Hospital Oncológico Dr. Isaac.

Señor Presidente, lo que no entiendo es qué es lo que estamos resolviendo que no existe ya. Qué es lo que estamos tratando de... Y la razón es bien sencilla, lo que quiero es quedar bien claro, este proyecto va a excluir de demandas al Estado o de demandas de impericia médica, va a excluir a unos profesionales, lo que quiero saber es a qué profesionales y bajo qué concepto. Y eso es lo que no acabo de entender como parte de este proyecto.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a decretar un brevísimo receso para discutir la medida con el compañero.

SR. VICEPRESIDENTE: Vamos a declarar un receso aquí breve en Sala. Adelante.

## RECESO

-----

Transcurrido el receso, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Thomas Rivera Schatz.

-----

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

Señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 810, según ha sido enmendado, los que estén a favor se dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del Informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que tiene el Informe sobre el título del Proyecto del Senado 810, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 816**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que el Proyecto del Senado 816 pase a un turno posterior.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Turno posterior.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 842**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que el Proyecto del Senado 842 se apruebe sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo ...

SR. PEREIRA CASTILLO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Sí, senador Pereira.

SR. PEREIRA CASTILLO: Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. PEREIRA CASTILLO: Para presentar el proyecto a mis hermanos.

SR. PRESIDENTE: Sí, adelante, compañero.

SR. PEREIRA CASTILLO: Muchas gracias.

Primero, quiero agradecer al senador Ángel Martínez, a Chayanne, su esfuerzo por terminar el proyecto, prepararlo para presentárselo al Senado.

El Proyecto del Senado 842 propone enmiendas al Código de Seguros de Puerto Rico, con el propósito de extender los límites de responsabilidad civil por impericia médico-hospitalaria que aplican al Gobierno de Puerto Rico y a todas las instituciones médicas privadas que provean un programa médico residente especializado en el campo de la neurología. La neurología o los médicos que disfrutaban esa certificación están ahora entrenando fuera del programa del Gobierno de Puerto Rico. En un momento la Escuela de Medicina de Puerto Rico, de la Universidad de Puerto Rico, pues tenía casi todas las residencias que eran necesarias para el cuidado médico de un país en la plenitud

del siglo XX y ahora en el siglo XXI. Esto pues ha cambiado algo y trágicamente en contra de nuestro pueblo. Es decir, los programas de residencias se han ido en efecto asignando por sentido de responsabilidad profesional a los hospitales privados, en el caso de la neurología, pues a neurólogos que componen la facultad médica de el HIMA de Caguas.

El proyecto lo que hace es que al reconocer esto, le ofrece algún albergue o alguna cobertura, algún límite de exposición a estos médicos que participan en el programa académico de la residencia de neurología. No lo están haciendo en sustitución del Gobierno. Ellos están, en efecto, asumiendo las responsabilidades didácticas, técnicas de enseñar esa residencia porque no existe la facultad médica para así hacerlo en el Centro Médico o en la Escuela de Medicina de Puerto Rico. La Administración de Servicios de Salud ni la Administración de Seguros de Salud y la Asociación de la Compañía de Seguros de Puerto Rico reconocen la necesidad de aprobar la medida y son de la opinión que se fortalecen los programas de adiestramiento de nuestros especialistas en distintos campos del conocimiento médico.

La merma de la disponibilidad de programas de médicos residentes en las ramas especializadas, siendo ya muy escasos los programas que existen en instituciones públicas, se transfiere esa función a los hospitales privados. En el caso de neurología, pues esta pieza, el Proyecto del Senado 842 trata de ayudar a los profesionales de la salud, los neurólogos que están envueltos en estos programas de entrenamiento, porque la certificación no existe en el campo de la medicina pública en Puerto Rico. Es necesario, me parece a mí, que las instituciones privadas que aceptan este reto y que se desempeñan en estos momentos en ese rol de ofrecer centros de enseñanza para nuestros futuros especialistas, que al aceptar esa responsabilidad, pues el Estado componga algo recíproco para limitar la exposición financiera que conllevaría una demanda por cualquier problema –¿verdad?– médico legal o de impericia médica que esté asociado con esta enseñanza.

Así que aunque tengamos que trabajar una alternativa más abarcadora en el futuro, que cobije los programas de entrenamiento en todas las especialidades médicas, como medidas de apoyo a la formación de nuestros especialistas y para proveer alternativas para estos que se quedan practicando en Puerto Rico y que participan en la enseñanza, en el entrenamiento médico de sus colegas más jóvenes que tienen estas destrezas, yo exhorto a mis hermanos del Senado a que acepten el Proyecto del Senado 842 y voten a favor. Ciertamente yo haré eso. Así que yo estoy pidiendo la anuencia de todos mis hermanos y consignando mi voto a favor de la medida.

Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Gracias a usted, señor senador Pereira Castillo.

Señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 842, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 869**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 869 viene acompañado con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe del Proyecto del Senado 869, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala.

### ENMIENDAS EN SALA

#### En el Decrétase:

Página 5, línea 12,

después de “Tribunal,” eliminar todo su contenido e insertar “al presentarse la demanda y diligenciarse el emplazamiento, citar a las partes a”

Página 5, líneas 13 a la 15,

eliminar todo su contenido

Página 5, línea 16,

antes de “una visita” eliminar todo su contenido

Página 6, líneas 4 a la 17,

eliminar todo su contenido y sustituir por “...”

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban las enmiendas en Sala al Proyecto del Senado 869.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 869, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del Informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe sobre el título del Proyecto del Senado 869, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 880**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 880 viene acompañado de enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe del Proyecto del Senado 880, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala.

### ENMIENDAS EN SALA

#### En el Decrétase:

Página 9, línea 14,

después de “la” insertar “calidad de”

Página 10, línea 12,

eliminar “i” y sustituir por “j”

Página 10, línea 15,	eliminar “j” y sustituir por “k”
Página 10, línea 18,	eliminar “k” y sustituir por “l”
Página 10, línea 20,	eliminar “l” y sustituir por “m”
Página 11, línea 1,	eliminar “m, y sustituir por “n”
Página 11, línea 5,	eliminar “n” y sustituir por “ñ”

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor senador Dalmau Ramírez.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Es una expresión breve y es una sugerencia para enmienda. Yo sé que el autor de la medida no se encuentra, pero no desnaturaliza para nada el propósito ni las facultades que le otorga este proyecto al Instituto que se crea para desarrollar empresarios adscritos al Banco de Desarrollo Económico.

Básicamente, de lo que se trata la enmienda es que dentro de las funciones que se le otorgan al Instituto para el desarrollo del estudiantado, para el empresarismo y el desarrollo económico, que se le faculte establecer acuerdos colaborativos con entidades universitarias. Básicamente, para beneficio de la oficina de Reglas y Calendario, la enmienda sería en el Decrétase, página 12, línea 11, luego del “.” insertar un nuevo párrafo que lea “En el cumplimiento de sus funciones, el Instituto podrá formalizar acuerdos de colaboración con entidades universitarias que tengan programas vinculados a Finanzas, Economía, Administración y Gerencia de Empresas.”.

Esa es la enmienda.

SR. PRESIDENTE: ¿No hay objeción?

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: No hay objeción, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: No habiendo objeción, se aprueba la enmienda del compañero Dalmau Ramírez.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Gracias.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 880, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 925**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 925 viene acompañado con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe del Proyecto del Senado 925, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, yo lo que quiero es aclarar para el récord que el Centro de Recaudos de Ingresos Municipales, el CRIM, no es una figura municipal, es una figura estatal que la regulan los municipios, que la corren los municipios. Pero hay ingresos estatales que el CRIM, o sea, el mecanismo del CRIM es para devolver o para pagar o para recoger, para atender los asuntos del Banco Gubernamental de Fomento.

Esta medida básicamente lo que dice es no. El CRIM es una entidad municipal. Está bien, lo que yo quiero es que quede claro que estamos haciendo aquí un cambio de política pública donde el CRIM sí pasa entonces a ser, y no le aplican ninguna disposiciones del Gobierno estatal. Eso es un cambio de política pública, no una aclaración de política pública. Y en ese sentido, señor Presidente, lo que quiero es estar claro que, por ejemplo, que no le aplique la ley del, que es la que más me preocupa, no es la de personal, la de personal yo no tengo ningún problema, pero que no le aplique al CRIM la Ley del Inspector General de Puerto Rico, es un poco forzándolo y simplemente me preocupa.

Son mis palabras.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 925, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto.

----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 932**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 932 viene acompañado con enmienda del Informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe del Proyecto del Senado 932, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala.

## ENMIENDAS EN SALA

### En el Decrétase:

Página 5, línea 5,

después de “evitar” eliminar “a” y sustituir por “la”

Página 5, línea 14,

después de “Sección 6.-” eliminar todo su contenido y sustituir por “Se añade un nuevo sub-inciso (e) y se remunera el actual sub-inciso (e) como sub-inciso (f) del inciso (2) de la Sección 3.4 de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”, para que lea como sigue:”

Página 5, línea 15,  
 Página 6, línea 15,  
 Página 7, línea 14,

Página 7, línea 15,

Página 8, línea 15,

eliminar todo su contenido  
 después de “procedimiento” insertar “.”  
 después de “final” añadir “en la”; después de  
 “que” añadir “una de las partes”  
 después de “Edad” añadir “se” y eliminar “treinta  
 (30)” y sustituir por “veinte (20)”  
 después de “enmendada,” insertar “conocida  
 como “Ley Orgánica del Departamento de  
 Asuntos del Consumidor,”

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, el autor de la medida está aquí. Es que yo nuevamente tengo un problema con esta medida por lo siguiente. ¿Por qué un proceso administrativo tiene que ser más rápido para una persona que es vieja y uno que es joven? ¿Por qué no a un enfermo? ¿Por qué no a un menor? ¿Por qué no a una mujer embarazada? O sea, es que estamos creando unas clasificaciones. Y yo lo que quisiera saber es cuál es la justificación de que un proceso administrativo. Mi papá tiene 88 años y yo no necesariamente quiero o creo que la política pública debe ser que cuando él presenta un proceso que tiene que ser más rápido para él porque él tiene 88 años que para una persona que tiene 45, que es una persona pobre en este país. A lo mejor la clasificación debe ser la persona pobre. Mi papá tiene todos los recursos para llamar a un abogado y que lo lleve. O sea, pero la edad no debe ser el criterio para agilizar un proceso, deben ser otros criterios. Las personas que vayan a lo mejor, exparte, la persona que no tiene dinero para un abogado, la persona que es pobre, la persona que está necesitada, el enfermo, el encamado, eso a lo mejor deberíamos atenderlo más rápidamente. Pero, digo, a lo mejor hay una justificación. Y no quiero que mis palabras se entiendan como que soy insensible con las personas de mayor edad, no es eso. Y yo, por ejemplo, en las filas, yo voté a favor de que las filas expreso en las colecturías, sí, porque una persona mayor no se puede parar tanto tiempo, pero eso es distinto a un proceso administrativo.

Y en ese sentido quiero saber si hay alguna justificación para este proyecto que no la conozcamos. A lo mejor el hecho es que los procesos administrativos toman tanto tiempo que una persona mayor a lo mejor no ve el resultado final, pues a lo mejor esa es la justificación. Pero no entiendo cuál es, por qué estamos creando una clase separada en los procesos administrativos de Puerto Rico, por qué esta clasificación y no otra clasificación. Y por qué otra no puede tener igual peso que esta para tener el proceso administrativo.

Y termino diciendo lo siguiente, para el que litiga asuntos administrativos, y los procesos administrativos que se lleven a cabo con esto, esto nuevamente, esto no es “first comforts self”, ahora esto va a ser, yo voy a tener tu edad antes de yo decidir cómo lo voy a resolver. No sé. No estoy convencido que es la mejor práctica de política pública en el país, y lo hago como una pregunta, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Terminó el compañero?

SR. BHATIA GAUTIER: Sí.

SR. PRESIDENTE: ¿Sí? Okay.

Senador Romero.

SR. ROMERO LUGO: Muchas gracias, señor Presidente, y gracias por permitir el debate de esta medida.

Básicamente, señor Presidente, este proyecto, esta medida, el Proyecto del Senado 932, surge de las experiencias que hemos vivido luego del paso del huracán Irma y María por Puerto Rico, donde en muchas ocasiones las personas que están más vulnerables, si sus requerimientos y sus peticiones no se atienden, son personas de la tercera edad, personas que por razón de ser mayores de 67 años, independientemente de otras consideraciones, por la naturaleza humana y la naturaleza de la vida, están expuestos a que si hay reclamos que no se les atienden de una forma rápida, podría tener un efecto en su vida.

Y en el caso y reconociendo esas necesidades particulares que tiene este sector de nuestra población es que surge la necesidad de atender y de establecer un mecanismo para promover la agilidad, que se permita a una más rápida tramitación de asuntos administrativos ante nuestras agencias cuando las personas son de la edad dorada. Y esto se base a que en la mayoría de las ocasiones que una persona de 67 años acude a una agencia administrativa, es para una situación que está enmarcada en lo que es su salud, su seguridad y su bienestar, como así lo establece la Exposición de Motivos de esta medida. Por ejemplo, no es lo mismo que una persona de 41 años vaya al DACO a reclamar porque tiene un problema con un aire acondicionado que su garantía no funciona, a que una persona de 67 años, que posiblemente tiene múltiples condiciones de salud, que por la naturaleza de la vida no es tan fuerte como una persona más joven, pues es importante que se atienda ese reclamo. Igual si se hace un reclamo en una agencia adjudicativa, sobre algún asunto que tiene que ver, por ejemplo, de un rechazo de un plan médico, a atender alguna necesidad. Y en ese sentido, como no podemos y actuamos a base de realidades, no podemos acortarles los términos a todo el mundo, no podemos incluir todo tipo de clasificación que pudiese tener un mérito, entendimos apropiado, luego de ver cómo nuestra gente de la tercera edad iban a la Autoridad de Energía Eléctrica a radicar querellas para que se atendieran asuntos relacionados, iban al DACO para requerir que el DACO atendiera algún asunto relacionado a una planta de energía eléctrica que acabaron de comprar, pues probablemente una persona de 67 años o más eso tiene el peso necesario para que nosotros busquemos cómo acortar ese término a la mitad de lo que sería a otra persona.

Y en este caso y en este proyecto, tanto el Departamento de Estado, que es quien se encarga de establecer y de aprobar la reglamentación, el Departamento de Asuntos del Consumidor, como el Colegio de Abogados, comparecieron y apoyaron la aprobación de esta medida que tiene el efecto, señor Presidente, de atender esa población que cada día, según los datos y los cambios demográficos que hemos sufrido en Puerto Rico y que hemos estado experimentando, va en crecimiento. Y con la emigración que hemos experimentado en Puerto Rico donde cada día personas mayores se quedan solas en Puerto Rico, que tienen que personarse a agencias de Gobierno, a agencias administrativas que tienen que involucrarse en procedimientos adjudicativos, que en situaciones como esta y como establece la Exposición de Motivos, incide en salud, seguridad, bienestar de esta población, que se haga algo aquí en la Asamblea Legislativa para que las querellas que radican, para que los procesos adjudicativos se les atiendan con mayor celeridad. Y en ese sentido, pensando en la gente adulta, en esa gente de la tercera edad, que en el caso de mi distrito, en la Ciudad de San Juan, por ejemplo en el Precinto IV que tenemos égidas, que tenemos muchísima población de la tercera edad, básicamente en todo San Juan, en Guaynabo, en Aguas Buenas, en todo Puerto Rico estos cambios demográficos se están dando, yo creo que es justo y meritorio si establecer unos términos más cortos para que las agencias adjudicativas procedan a atender querellas y procesos adjudicativos, cuando son planteados

por personas que ya están en la tercera edad, que ha sido definido como aquella persona de 67 años o más.

Esas son nuestras palabras, señor Presidente.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Yo iba a asumir rectificación, pero...

SR. PRESIDENTE: Pero, ¿el compañero quiere expresarse antes? ¿El compañero Vargas Vidot? Permítame un segundo, compañero.

Adelante ahora.

SR. VARGAS VIDOT: Hay momentos en la vida donde hay que decidir cosas que no tienen, que rompen con una lógica utilitarista. Es decir, hay que establecer una jerarquía de principio para poder ver el valor que tiene esta medida. Y si nos quedamos nada más en la explicación que técnicamente tenemos frente a nosotros, la realidad es nos quedamos cortos. Yo creo en esta medida. Me parece importante que la aprobemos.

¿Y por qué reconocer un espacio diferente y único a las personas de la tercera edad? Por equidad. Porque por igualdad tenemos el acceso a la oficina, pero por equidad entonces hay condiciones que suelen debilitar, por la fragilidad, las posibilidades de esa persona frente a otra. ¿Por qué debemos de abrir los espacios hacia facilitar los procesos a las personas de la tercera edad? Porque tienen menos tiempo y eso es importante. Porque por ley de dignidad. Porque los países que se toman en serio, tienen una especial consideración a la experiencia de sus viejos y de sus viejas. Aunque no haya ciencia ya, es porque se lo merecen. Es porque lo han luchado. ¿Por qué debemos de facilitarlo? Por respeto a su aportación, por respeto a lo que caminaron, por respeto a su experiencia. ¿Por qué debemos de facilitarlo? Por respeto a su fragilidad. Pero si queremos entonces trabajar algunos detalles científicos, pues que consideremos que donde quiera que haya un éxodo de 350 mil personas, como es en Puerto Rico, usualmente quienes salen del país son las personas más competitivas, las más fuertes. ¿Y quiénes se quedan? Se quedan las vulnerables y las más frágiles.

La vejez no es una enfermedad, es un proceso natural, pero requiere que los pueblos, que las comunidades reconozcan precisamente el caminar de quien estableció huellas para seguir en este mapa de ruta que se llama vida. Eso es importante. Y si quisiéramos algo más técnico, pues entonces consideremos que nuestros viejos y nuestras viejas en este momento muchos de ellos, muchísimas de ellas tienen que sobrevivir con el 42% de su pensión, que tienen poquísimas probabilidades y posibilidades de equipararse a la fuerza de un joven para competir en una fila que no respeta nada. Y porque cada vez que reconocemos de forma bondadosa, solidaria la dignidad de quienes han establecido las bases de nuestra historia, cada vez entonces podemos decir, podemos mirar de frente al presente para entender que en el futuro estamos fabricando un legado que quizás hoy no lo necesitamos, pero mañana va a servir de espacio para poder lograr nuestros sueños.

Así que hay una cantidad de cosas importantes –¿verdad?– que se hacen para preservar a quienes guardan la historicidad de un pueblo. Y yo entiendo el planteamiento del senador Bhatia, porque yo sí creo que no debe de haber, no debe establecerse una sectorización de la población para que haya algún tipo de reconocimiento absurdo hacia un lado y el otro, pero la realidad es que todos los pueblos que han mostrado grandes progresos en su caminar son pueblos que han tenido algo en común, reconocer a sus viejos, reconocer a sus viejas y hacer que la dignidad se eleve a nivel legislativo.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Bhatia Gautier, ¿un turno de rectificación?

SR. BHATIA GAUTIER: Sí. Señor Presidente, y voy a ser...

SRA. LÓPEZ LEÓN: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Perdón. La compañera entonces, Rossana López.

SRA. LÓPEZ LEÓN: Muchas gracias, señor Presidente.

Obviamente dentro de esta medida yo avalo toda clase de medida en favor de la población de edad avanzada. Y esto va dirigido básicamente a lo que en un momento dado la política pública se dirigió con los turnos de prioridad y la línea expreso para la población de 60 años o más en Puerto Rico, que fueron enmiendas a la Carta de Derechos de las Personas de Edad Avanzada de 1986, según enmendada. Y esto fue acorde en los 80, 90, con el propósito de la proyección en aumento de población que nos venía encima por parte de la población de 60 años o más en Puerto Rico. Que el término correcto, según la ley, es “personas de edad avanzada”, envejecientes somos todos desde que nacemos, desde que estamos siendo desarrollado en el vientre de la madre.

Y viendo las situaciones que se dieron durante el huracán María y viendo las situaciones que vemos todos los días, no solamente con los seguros de salud, no solamente con la situación del fraude, no solamente con las situaciones administrativas que muchas veces pues no son tan accesibles a la población, siendo una población que dentro de la misma tiene unas categorías de edad y que clásicamente la mayoría son pobres, son mujeres y que hoy tenemos unas poblaciones también en aumento, ya sea los de 60 a 70, que son los llamados “baby boomers”, los que nacieron del 46 al 64, y las personas de 80 años o más, que son los que se les llaman “viejos/viejos”. Clásicamente son los de 80 años o más, 75 u 80 años o más que empiezan a tener una declinación con respecto a sus procesos biológicos, sus procesos físicos, lo cual usualmente, pero no es la regla, podemos ver una serie de situaciones conforme a que se le hace mucho más difícil la accesibilidad, eso sin contar que pues no contamos muchas veces con una transportación adecuada ni accesible, eso sin contar que debido pues a la criminalidad y otras situaciones sociales que tenemos en nuestro país, en las áreas metropolitanas lo hacen mucho más difícil la accesibilidad a los servicios.

Por lo tanto, entiendo que es una medida meritoria. Y de hecho, se trató de hacer algo similar en los tribunales de Puerto Rico, como así se hizo también con las mujeres maltratadas. Y en algún momento dado se le solicitó a los tribunales que hiciera salas especializadas también cuando se hizo el programa de acceso a la justicia para esta población.

Por lo tanto, es bien importante que también sepan que por el aumento de la población ya es un país envejecido, la población con la emigración se ha envejecido más, con la criminalidad y la situación de la muerte de los jóvenes pues ha avanzado mucho más el envejecimiento de la población. Por lo tanto, la mayoría de las personas que vamos a estar teniendo en los programas, servicios, agencias van a ser personas de 60 años o más. A mí lo que me preocupa en esto es poner a pelear personas de 60 años o más entre ellos mismos. Haciéndolo solamente para una porción de la población, teniendo una población en aumento tan grande y con unas proyecciones que del dos mil a partir del 2006 ya teníamos más población de 60 años o más que de 15 años o menos.

Así que tenemos que ver cómo podemos atemperarlo de la misma manera, que no pongamos a pelear la misma población con la misma población y estableciendo las categorías de edad, es una cosa que ya estoy compartiendo con el compañero Romero, de manera ver si podemos esclarecer varios asuntos dentro de la medida, ya que la Carta de Derechos de las Personas de Edad Avanzada, que es como se indica, según esta Ley, de 1986, son personas de 60 años o más. Así que seguiré en comunicación con el compañero para entonces esclarecer varias líneas que entiendo tengo preocupación dentro de la medida, de manera que se cumpla con el propósito de la medida, y no pues, podamos crear otras situaciones dentro de la misma población de edad avanzada.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor senador Bhatia Gautier, usted iba...

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, mi objetivo era que se quedara para el récord cuál era la clasificación que hemos creado. Yo he litigado, de hecho, los litigios que yo hecho, que son poco como abogado, fueron en los foros administrativos. Y yo creo que lo que va a pasar aquí, y yo entiendo lo que dice la compañera y estoy a favor, entiendo lo que dice el compañero Vargas Vidot, y la sensibilidad de uno obviamente, la calidad, debe decir que uno tiene que votar a favor de esta medida. Pero me temo que lo que va a pasar aquí va a ser que ahora cada vez que haya un litigio, el que sea, administrativo, yo voy a buscar a alguien que tenga 67 años para que sea el que lo lleve, porque ahora le vamos a poner términos. O sea, ahora vamos a crear una nueva industria de personas de 67 años o más que sean los que van a ser los demandantes en situaciones de derecho administrativo para que sean los que.... Por ejemplo, la urbanización que lleva un caso, o uno que lleva un caso, lo que sea. Pero lo que vamos a crear es una clasificación especial, y no tengo problemas con crearla. Pero lo que quisiera es que lo observáramos el comportamiento de esto en los próximos dos (2) años para estar seguro que agilizaremos los procesos.

Son mis palabras, señor Presidente. Que le demos curso a la medida.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Hay unas enmiendas en Sala adicionales, pedimos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas.

### **ENMIENDAS EN SALA**

#### En el Decrétase:

Página 7, línea 14,

después de “final” añadir “en la”; después de “que” añadir “una de las partes”

Página 7, línea 15,

después de “Edad” añadir “se” y eliminar “treinta (30)” y sustituir por “veinte (20)”

Página 8, línea 15,

después de “enmendada,” insertar “conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor”,”

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 932, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala al título, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala al título del Proyecto del Senado 932.

### **ENMIENDA EN SALA**

#### En el Título:

Página 1, línea 4,

después de “enmendada” insertar “, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico””

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la enmienda en Sala al título.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.  
Próximo asunto.

-----

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, antes de ir a la próxima medida, pedimos su consentimiento para autorizar a la Comisión de Hacienda a realizar una reunión ejecutiva sobre el presupuesto, en el Salón de Mujeres Ilustres, a las cuatro y treinta de la tarde (4:30 p.m.)

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. La Comisión de Hacienda tendrá su reunión ejecutiva a las cuatro y treinta (4:30) en el Salón de Mujeres Ilustres, con materia de medidas del presupuesto.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Correcto, señor Presidente.

Señor Presidente, el Proyecto del Senado 938, vamos a llamarlo.

SR. PRESIDENTE: 938.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 938**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 938 viene acompañado con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe del Proyecto del Senado 938, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 938, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del Informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe del Proyecto del Senado 938 en cuanto al título, se aprueban.

Próximo asunto.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 998**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos se apruebe la medida, el Proyecto del Senado 998, sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 998, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 1018**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 1018 viene con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe sobre el Proyecto del Senado 1018, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1018, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Conjunta del Senado 1**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución Conjunta del Senado número 1 viene acompañada con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe de la Resolución Conjunta del Senado 1, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 1, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Conjunta del Senado 219**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución Conjunta del Senado 219 viene acompañada con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe de la Resolución Conjunta del Senado 219, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 219, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del Informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene sobre el título del Informe de la Resolución Conjunta del Senado 219, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Conjunta del Senado 245**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución Conjunta del Senado 245 viene acompañada con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe de la Resolución Conjunta del Senado 245, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 245, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del Informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe de la Resolución Conjunta del Senado 245 sobre el título, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Conjunta de la Cámara 315**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución Conjunta de la Cámara 315, para que se apruebe sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 315, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto.

-----

Señor Presidente, hay un Calendario adicional, para que se le dé lectura a las medidas de este Calendario.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Adelante.

#### CALENDARIO DE LECTURA

❖ Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 276**, y se da cuenta de un Segundo Informe Conjunto de las Comisiones de Salud Ambiental y Recursos Naturales; y de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, con enmiendas.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 462**, y se da cuenta de un Tercer Informe de la Comisión de Salud, con enmiendas.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 713**, y se da cuenta de un Informe de la Comisión de Seguridad Pública, con enmiendas.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 1014**, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales, con enmiendas.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto de la Cámara 263**, y se da cuenta de un Tercer Informe Conjunto de las Comisiones de Agricultura; y de Hacienda, con enmiendas.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto de la Cámara 1166**, y se da cuenta de un Informe de la Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo, sin enmiendas.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto de la Cámara 1412**, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Turismo y Cultura, con enmiendas.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para ir al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

## MOCIONES

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos que se releve a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones de atender el Proyecto del Senado 276.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: A su vez, señor Presidente, proponemos se devuelva a Comisión el Proyecto del Senado 961.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para comenzar con la discusión del Calendario.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

## CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 276 (segundo informe)**

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 276 tiene enmiendas del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe del Proyecto del Senado 276, se aprueban.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Para unas expresiones bien breves.

SR. PRESIDENTE: Sí, adelante, compañero.

SR. TIRADO RIVERA: Agradezco al compañero Rodríguez Mateo y su equipo de trabajo por haber realizado las enmiendas y las vistas públicas relacionadas a este proyecto. Es un proyecto que va a la par con lo que aprobamos ayer de una política pública para cambio climático, porque lo que busca precisamente establecer una nueva ley para el manejo y protección de los embalses, con énfasis en lo que son las cuencas hidrográficas de aquellas áreas que llegan precisamente a los embalses del país. Hay una serie de guías que se establecen en este proyecto distintas. Me hubiera gustado que hubiera sido aprobado tal y como fue presentado, tanto el cuatrienio pasado como este cuatrienio.

El cuatrienio pasado este proyecto lo trabajó el compañero Fernández Porto en mi Comisión, junto con nuestra oficina, y ahora este cuatrienio por lo menos esperamos que cruce el Senado temprano, como ha cruzado aquí, que la Cámara también pueda aprobarlo. Estos son dos medidas, la que se aprobó ayer y esta van a la par uno de la otra, porque son elementos que ayudan en la protección del ambiente y en la protección de nuestras cuencas hidrográficas y nuestro recurso agua.

Son nuestras palabras, señor Presidente.

SR. MUÑIZ CORTÉS: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Muñiz Cortés.

SR. MUÑIZ CORTÉS: Unas breves expresiones sobre el Proyecto del Senado 1014.

SR. PRESIDENTE: Estamos en el 276. Tan pronto vayamos a esa medida le concedemos la oportunidad.

SR. MUÑIZ CORTÉS: Okay.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

Señor portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Antes de eso, el señor vicepresidente Larry Seilhamer, ¿se va a expresar sobre esta medida?

SR. SEILHAMER RODRÍGUEZ: Sí, voy a hacer unas breves expresiones.

SR. PRESIDENTE: Adelante, compañero.

SR. SEILHAMER RODRÍGUEZ: Si me permite.

SR. PRESIDENTE: Seguro.

SR. SEILHAMER RODRÍGUEZ: Señor Presidente, la situación de los embalses en Puerto Rico es la próxima crisis que vamos a vivir lamentablemente en esta isla. La data que se trae es una data que no es tan reciente y que no contempla lo que ha sido la sedimentación creada por los huracanes

Irma y María, en donde hubo una deforestación casi total en la isla, lo que ocasionó con los eventos de lluvia, que llegara más sedimento a los embalses de Puerto Rico. Así que en términos generales, los embalses ya han perdido su capacidad de retención sobre un 50, está casi un 60%. O sea, de ese embalse el 60% tiene sedimento y solamente tenemos la capacidad de almacenar un 40%. Tenemos una situación precaria en los acuíferos del sur, lo que agrava la situación de los embalses.

Así que yo apoyo y respaldo la medida –¿verdad?– que tenemos ante nuestra consideración del compañero Cirilo Tirado Rivera, pero también tiene que ser uno de los asuntos prioritarios en el cambio climático, y también es un asunto que posiblemente tengamos que atender en el marco regulatorio y la política pública energética, porque es uno de los activos de la Autoridad de Energía Eléctrica y tenemos que saber qué vamos a hacer con esos activos, y creo que tenemos que, en consenso aquí, estudiar bien detenidamente, detalladamente.

Mi mayor preocupación en este momento es los eventos de sequía y la falta de agua potable. Y si uno hace una encuesta y le pregunta a cualquier ciudadano común y corriente, ¿qué prefieres tener o no tener, agua o luz? Y todos, 9 de cada 10 dice, yo prefiero no tener luz a no tener agua. Así que esto es una situación seria, que tenemos dos proyectos que pueden complementar el que está ante nuestra consideración, lo que es los activos de la Autoridad de Energía, cómo vamos a disponer de ellos, siendo los embalses uno, y el segundo, es el proyecto del cambio climático.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchísimas gracias al señor Vicepresidente.

Compañero ...

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, iba a felicitar al compañero Cirilo Tirado.

Este proyecto se aprobó el cuatrienio pasado muy similar y se quedó, los amigos de la Cámara pues, sabemos. Así que simplemente quiero anunciar que me quiero unir a este proyecto. Es un gran proyecto. Y quiero hacer eco a las palabras del senador Seilhamer y que los senadores de Distrito se den cuenta que los embalses de sus distritos están llenos de sedimento. El agua que les queda es bien poquita y es una crisis que se va a acercar al país. Así que felicito al compañero Cirilo Tirado por esta medida.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

Señor portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 276, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del Informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe sobre el título del Proyecto del Senado 276, se aprueban.

Próximo asunto.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 462 (tercer informe)**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 462 viene acompañado con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe del Proyecto del Senado 462, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: No voy a intervenir más. Es que yo creo que es importante para el récord, esto es un proyecto del compañero Romero, es que, que quede claro que ya hoy una persona no ciudadana, que sea legal en Puerto Rico, o sea legal, que tenga residencia, puede ir a la tarjeta de salud a los cinco (5) años de ser residente legal. Este proyecto lo baja a dos (2) años. Está bien. Yo voy a votar a favor. Me parece que la salud debe ser universal para todos, debería ser cero años, tan pronto sea legal, pero tiene un costo. Y lo que es importante, que se sepa, que deberíamos en algún momento estimar cuánto es el costo de esta medida de extenderle el plan médico. Me parece que es justicia social, justicia, ¿cómo se llama?, salubrista, es salud para gente que vive aquí con nosotros, nuestros hermanos dominicanos mayormente que están aquí en Puerto Rico.

Votaré a favor, pero sé que hay un costo de esta medida, un costo económico que deberíamos identificar en algún momento.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 462, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE:

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 713**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 713 viene acompañado con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe del Proyecto del Senado 713, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala. Y luego se expresa el compañero. Enmiendas en Sala.

### **ENMIENDA EN SALA**

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 2, línea 1,

después de “inciso” eliminar “2” y sustituir por “(a)”

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la enmienda en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueba.

Senador Neumann Zayas, adelante.

SR. NEUMANN ZAYAS: Gracias, señor Presidente.

El Centro Investigativo de Periodismo en Estados Unidos primero dijo 985, después varios meses después, por alguna razón, dijo 130. CNN en un momento dado, para allá para el mes de noviembre del año pasado, dio la cifra de 499. Este año, a principio de año cambió a 5,000. La Universidad de Harvard, después de un estudio, dijo 4,645. Esto fue recogido por el New England Journal of Medicine. El New York Times en un momento dado dijo 1,052. Después cambió a 4,600. Polifact, que es un blog, dijo 8,498. La Universidad de Penn State dijo 1,085. Otro blog, Trendolicer, ha dicho 1,052. El periódico US News and World Report 1,471. Wikipedia, 112. Una estación local de Washington DC, WJLA, dijo 16. El Gobierno de Puerto Rico dice 64. Señores compañeros, señor Presidente, esto es completamente inaceptable. ¿Y ustedes saben qué? Todos están equivocados. Todos están equivocados. ¿Y por qué están equivocados? Están equivocados porque simplemente no tienen las herramientas para llegar a una conclusión exacta a base de la falta de protocolo que existe en este momento.

Así que por eso vemos la varianza en algo que es tan fundamental e importante, que es poder, como gobierno, tener la credibilidad de decir que tantas personas murieron a causa del paso de un huracán. Y esto tiene importancia sentimental a nivel de familia. Esto tiene importancia a nivel de causas legales que puedan surgir de reclamaciones. Y lo más importante, es que esto tiene una importancia fundamental para la credibilidad de un gobierno después de un paso de un desastre atmosférico. ¿Y cuál es el problema? Y le he dedicado mucho tiempo a esto, señor Presidente. El problema surge del certificado de defunción, requisito imprescindible para el médico que certifica la muerte. Y el problema principal es que la mayoría de los médicos en Puerto Rico no lo llenan como es su responsabilidad primaria. Y les voy a dar ejemplo. Un amigo en el pueblo de Aguas Buenas sufre durante el paso del huracán un infarto. Este amigo, que vive a 10 minutos del hospital en Aguas Buenas llega con vida al hospital para ser atendido. El hospital está cerrado porque no tiene energía eléctrica y no funciona su planta. El amigo tiene que ser transportado al hospital de Caguas, que ese viaje duró una (1) hora. Cuando llega al hospital de Caguas la persona ya no tenía vida. Esto no es una muerte natural, esto es una muerte accidental, causada por el paso del huracán. Pero si vamos al certificado de defunción que ha llenado el médico que certifica la muerte, pues en el renglón 24 nos pone “paro cardíaco”, muy bien, esa es la causa de la muerte, pero deja en blanco el renglón 25, donde tiene que explicar las circunstancias relacionadas con esa muerte.

Nadie, ni el Departamento de Salud ni el Instituto de Ciencias Forenses ni el departamento de Seguridad Pública jamás se va a enterar de las razones por la cual esta persona murió accidentalmente por causa del huracán.

Si vemos el Certificado de Defunción el médico dice: “Fallo Cardíaco”. Ustedes saben qué, compañeros, todos vamos a morir de un fallo cardíaco, todos. Sin embargo, no hay forma ni manera que si se deja en blanco el renglón 25, las autoridades se enteren de que esta persona murió por el huracán. Y así conocemos de muchas personas que están encamadas en su casa, que necesitan de ayuda para poder respirar.

SR. PRESIDENTE: Señor Senador, perdone que lo interrumpa. ¿Señor Pérez Rosa, usted está cediéndole el tiempo al compañero Neumann Zayas?

SR. PÉREZ ROSA: Eso es correcto, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. Adelante, senador Neumann Zayas.

SR. NEUMANN ZAYAS: Muchas gracias, Senador. Porque necesitan de unas ayudas...

SR. PRESIDENTE: Señor Senador, perdóneme, señor Neumann.

¿Senador Rodríguez Mateo, usted está cediéndole los cinco (5) minutos también al compañero Neumann? Muy bien.

SR. NEUMANN ZAYAS: Muchas gracias, Senador.

Y entonces, a falta de la electricidad o de una planta, simplemente pierden la vida de una forma no natural. Este proyecto crea un protocolo. Este proyecto le exige de unas penalidades específicas que los médicos llenen el Certificado de Defunción en su totalidad. Que durante el periodo de emergencia declarado por el Gobernador, todos los expedientes médicos sean enviados junto con el Certificado de Defunción al Instituto de Ciencias Forenses, para que allí los expertos en la materia a base de la información que reciben lleguen a unas conclusiones de si esa muerte es natural o es una muerte accidental por causa del huracán. Una vez toman esa determinación, se crea un Comité del Instituto, del Departamento de Salud y del Departamento de Seguridad Pública, que son los llamados en unos periodos específicos a dar la información fidedigna y concreta al pueblo de Puerto Rico y al mundo entero.

En los días después del huracán teníamos el Departamento de Seguridad Pública dando unas estadísticas, teníamos el Departamento de Salud dando otras estadísticas, teníamos al Registro Demográfico dando otras estadísticas y eso es inaceptable. Al mismo tiempo el proyecto crea una oficina dentro del Negociado de Ciencias Forenses donde le dan apoyo a las familias que han sido afectadas por la muerte de un ser querido, y al mismo tiempo esa Oficina en caso de que ocurra en un futuro -Dios no lo quiera- un desastre de índole terrorista, una explosión, pues puede dar información a las familias que están pendientes de localizar un ser querido, como ocurrió durante la tragedia de las torres gemelas en Nueva York, que le den información a los familiares de personas que no han sido localizados relacionados con su ser querido.

Para concluir, los médicos van a ser responsabilizados por cumplir con las exigencias del Certificado de Defunción, le pedimos a la Junta Reglamentadora y Disciplinaria del Colegio Médico de Puerto Rico que establezca unas penalidades a los doctores que no cumplan con este requisito y establecemos un protocolo exacto para que, compañeros, no tengamos la vergüenza de que instituciones como Harvard hablen de cuatro mil seiscientos cuarenta y cinco (4,645) muertos y que nosotros a estas alturas estemos hablando de sesenta y cuatro (64).

Pido el apoyo de todos ustedes en un área de suma importancia para que si Dios no lo quiera ocurre algo similar en un futuro podamos como Gobierno dar unas estadísticas que sean fidedignas y que tengamos como Gobierno la credibilidad que se pide en momentos de desgracia como lo ocurrido después del paso del huracán María.

Muchas gracias, señor Presidente, y a los compañeros que me cedieron su tiempo.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Gracias al señor senador Neumann Zayas.

SRA. LÓPEZ LEÓN: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Rossana López.

SRA. LÓPEZ LEÓN: Muchas gracias, señor Presidente.

Yo creo que este tema de las muertes ha sido un tema fundamental para todos los puertorriqueños, pero más aún lo mal que manejaron este tema y peor aún la situación por la que todavía hoy pasan muchas familias de nuestro país. Con todo el respeto que el compañero se merece, y yo sé que ha hecho un esfuerzo en esto tratando de lidiar con la carencia de voluntad del Gobierno ante esta situación, yo creo que se le quedaron varias partes de la historia en el proceso.

El primer problema que tuvimos fue que designaron al Director de Seguridad Pública para lidiar con las muertes de nuestro país, cosa que no tiene un divino de educación en el área, no sabe nada de lo que es el manejo de las muertes en este país, cuando el Registro Demográfico está bajo el Departamento de Salud y el Secretario de Salud se desapareció por completo en este proceso.

Por otro lado, es bien importante destacar que empezamos con sesenta y cuatro (64) muertes entre una cosa y otra y un día empezamos con sesenta y cuatro (64) muertes y luego que sale el Presidente Trump de Puerto Rico, milagrosamente aparecen cientos de muertes más por parte del

Gobierno, indicando que había más muertes, milagrosamente se abrieron los libros ante la situación de contar las vidas, porque siguen siendo vidas de los puertorriqueños.

Pese a eso, y entre las investigaciones que hicimos en nuestra Oficina, que el compañero sabe que estuve dándole seguimiento, ya que no se bajó una Resolución de investigación de mi autoría, una vez empezó a suceder esto. El problema con la contabilidad de las muertes no es solamente el hecho de que no se tenga un protocolo o quizás aún no se tengan los recursos para lidiar con las muertes después de un huracán.

Porque la situación que tuvimos y lo que estuvimos en varios hospitales de Puerto Rico es que los hospitales no tenían la capacidad para lidiar con las diferentes emergencias que se dieron. Vimos historias por “Facebook” de médicos operando con celulares, de momento se le iba la electricidad y las personas morían. Carecimos de oxígeno en muchas instancias. Carecimos de incluso en muchas partes de Puerto Rico donde están concentradas la mayoría de las personas de edad avanzada de medicamentos, porque no se estaban dando los medicamentos en la farmacia y tardíamente tuvo que venir el Departamento de Salud a indicarle a las farmacias que tenían que dar los medicamentos.

No teníamos comunicaciones del 911, y me pasó a mí en Cabo Rojo en medio de una emergencia también por un ataque cardíaco. Encima de eso, la capacidad del Registro Demográfico y el poder llevar a cabo las funciones que en ellos está. Porque si una persona, si la persona muere en el hospital, porque hay diferentes formas donde la persona puede morir, puede ser en su casa, puede ser en un hospital, puede ser de diferentes formas.

Pero vamos a decir que la persona muere en el hospital donde no tenían la capacidad, no tenían planta, no tenían diésel, no tenían oxígeno, de momento se le iba la luz y la persona, no tenían todas las herramientas tecnológicas para poder salvar esa vida. Luego le toca al médico llenar un Acta de Defunción como esta en una Sala de Emergencia y como muy bien decía el compañero Neumann, además de la causa principal de muerte, hay un segundo renglón donde dice y otras causas relacionadas. Pero el problema no para ahí, porque quien va a buscar...

SR. TIRADO RIVERA: Con el permiso, señor Presidente, para cederle mis cinco (5) minutos a la compañera.

SR. PRESIDENTE: Señor Tirado Rivera, cómo no, le concedemos los cinco (5) minutos suyos a la Senadora.

SRA. LÓPEZ LEÓN: Muchas gracias, señor Presidente.

Quien va a buscar ese cadáver es la funeraria y esa funeraria entrevista los familiares una vez tiene ese cadáver que le indicaron que tenían que darle los servicios a esa familia. Y desde ahí empieza también el problema, además de no haber llenado el segundo renglón. Cuando la funeraria lleva los documentos al Registro Demográfico ya entrevistó a los familiares y ya se sabía que tenía otras condiciones que habían implicado que esa persona había muerto, nunca regresaron esa Acta de Defunción al médico que la generó.

Y eso está dentro de las funciones del Registro Demográfico, nunca lo hicieron. Pero no se queda ahí, como no lo hicieron, emitieron el Acta de Defunción y como tampoco había la capacidad para poder enterrar las personas ni cremarlas, todavía no sabemos quién rayos mandó a cremar novecientas (900) personas en este país y no sabemos a causa de qué murieron.

Pero peor aún, teníamos morgues por toda la isla, había morgues en Aguadilla, había morgues en Vieques, había morgues en Ponce. ¿Pregúntenle a los médicos cuánta gente murió, ya al mes ya habían muerto? Y lo hemos visto en los periódicos en esta última semana. Aquí se escondió la información y hubo gente que no hizo su trabajo. Esa es la verdad. Esa es la realidad.

Pero no se queda ahí, los mandaron para el Instituto de Ciencias Forenses, tampoco tenían la capacidad de hacer lo que tenían que hacer y los metieron en unos vagones como si fueran animales.

Esa es la realidad. Y todavía hace dos semanas estábamos con la misma situación. Podemos hacer 20,000 protocolos, pero si no tenemos los recursos y la gente no hace sus funciones y no hay consecuencias, vamos a tener los mismos resultados en este país.

No le podemos echar solamente la culpa a los médicos de que no llenaron el documento, porque -con todo el respeto- cómo nosotros vamos, en primer lugar, a establecer un periodo de desastre, cuando todavía Yabucoa está sin luz y se están muriendo cientos de personas de edad avanzada en el Barrio Jácanas. Y estamos en junio, esa es una. Dos, la responsabilidad indelegable en el médico que certifica la muerte. Estoy de acuerdo. ¿Pero dónde está la responsabilidad del Registro Demográfico aquí? Que cuando el médico no llena todo el documento, a quien se supone que cuestione y tiene el poder de hacerlo es al Registro Demográfico para mandar el Acta de Defunción para atrás para que la llenen como tiene que ser. ¿Tiene recursos el Registro Demográfico? Sabemos que no.

Por otro lado, Crear un Comité Interagencial. Incluso, el Registro Demográfico, cuando sabemos que eso le toca al Departamento de Salud, eso no le toca al Departamento de Seguridad Pública. Por amor a Dios. ¿Qué sabe el Director de Seguridad Pública sobre muertes, sobre defunciones? No sabe un divino de eso. El que tiene la responsabilidad aquí de eso es el Secretario de Salud, que se desapareció. Ese es el que tiene la responsabilidad y no lo vimos ni en una conferencia de prensa, ni en una, cuando el que tiene la responsabilidad del Registro Demográfico es el Secretario de Salud.

Y, por otro lado, añadir al Departamento de Seguridad Pública, lo que vamos a añadir es la no transparencia. Porque quien escondió y quien dio las instrucciones para que no se le diera información a nadie y tuvieron que ir al tribunal periodismo investigativo para que se los dieran fue el Director de Seguridad Pública, el señor Pesquera. Por eso es que tenemos tantos números como los describió el compañero Neumann, porque donde teníamos que empezar fue que empezamos en sesenta y cuatro (64) muertes y después milagrosamente cuando se va el Presidente de los Estados Unidos aparecen casi cien (100) o doscientas (200) personas más, así que...

SR. NADAL POWER: Señor Presidente, para concederle a la Senadora mis cinco (5) minutos.

SR. PRESIDENTE: Cómo no, senador Nadal Power, le concedemos sus cinco (5) minutos también a la senadora Rossana López, son los últimos cinco (5) minutos que se le pueden añadir.

SRA. LÓPEZ LEÓN: Muchas gracias, señor Presidente.

Para que conste, existe un Reglamento Sanitario, el 5669, existe el Manual para los médicos, hospitales y facilidades, procedimientos para llenar los Certificados de Defunción, existe el Reglamento General de Salud Ambiental del 4 de febrero de 2000, existe e incluso existe la Ley para los Desaparecidos.

Y según la información que se me ofreció a mí en el Departamento de Justicia, que dice muy bien claro CONFIDENCIAL, todavía no sabemos cuántas personas desaparecidas hay. Porque el Departamento de Justicia descansa en la Policía de Puerto Rico y como la Policía de Puerto Rico no investigó todavía hoy no sabemos cuántas personas hay desaparecidas.

Existe la Ley 1 - 1985, "Ley para Declarar la Muerte en Casos de Eventos Catastróficos", existe, de 1985; existe los procedimientos de eventos catastróficos dentro de la "Ley del Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico"; y existe también las funciones del Registro General Demográfico de Puerto Rico, donde establece cuáles son las funciones que tienen que llevar a cabo.

Y no es que estoy en contra del protocolo, no estoy en contra del protocolo, pero las cosas hay que decirlas como hay que decirlas, porque cada vez que sale este tema del de las muertes, yo le tengo que decir que la frustración es una cosa terrible, porque no es solamente los que se murieron, es que también tenemos la situación que si tú ves que hay de los cien (100), setenta (70) en Yabucoa, tiene

que haber un Grupo Interagencial de inmediato que salga para Yabucoa, a ver qué es lo que está pasando en Yabucoa. No es solamente contar muertos, es que no mueran más.

Todavía se sigue muriendo la gente en este país, porque no sabemos planificar. Si todavía no tenemos luz y agua en algunos pueblos, pues miren destinen, planifiquen cómo vamos a designar los recursos en esas áreas. Si en Yabucoa se suicidaron tres (3) personas en una semana donde hoy todavía no tienen luz, pues por qué, por qué nadie puede pensar en las agencias, en reunificar esfuerzos e ir a esos pueblos. Pues no, es cuestión de esconder que no fuimos transparentes, que no fuimos capaces y que no pudimos lidiar con el problema de las muertes.

Es mejor aceptarlo, acéptenlo, y de ahí seguimos y los podemos ayudar en ese proceso como me he puesto en disposición 20 veces. Pero no podemos seguir contando muertos, no podemos seguir viendo zapatos al frente de El Capitolio. Porque es frustrante ver una persona que viene de Estados Unidos a buscar a su madre al Regional de Caguas y que nunca la vio, no la pudo ni identificar, esa puede ser tu madre, tu padre, tus hermanos, tus familiares. Por lo tanto, el protocolo no es suficiente, hay que establecer recursos, hay que establecer responsabilidades, no solamente los médicos.

¿Por qué no le establecemos responsabilidades a los del Registro Demográfico, que no hicieron su trabajo? Porque no tienen los recursos. Y, por otro lado, al Instituto de Ciencias Forenses, que estaban metiendo las personas muertas hasta en troces, donde no se suponía que las pusieran. Y volvemos a lo mismo. No se trata solamente de contar muertes, se trata de prevenirlas, que sean protocolos no solamente de reacción, sino de prevención y que podamos, ¡Bendito sea Dios!, lidiar con que no se muera nadie después de un evento natural durante o antes del evento natural.

Porque hay espacio, hay gente disponible, hay comunidades disponibles que han identificado sus personas de edad avanzada encamados. ¿Cuántas insulinas tuvimos que llevar? Todos nosotros, porque todos nosotros lo hicimos. ¿Cuántas compras tuvieron que llevar? ¿Cuánta agua tuvimos que llevar? Algo tan sencillo como eso.

Yo estuve hace un mes en Comerío, en la parte de Comerío que no tenía luz. Para llegar al sitio donde iba a visitar una persona de edad avanzada, tuve que ir a pie porque no subía un carro, no tenía oxígeno y tuvieron que subir el oxígeno entre tres (3) personas para poderle llevar oxígeno a esa persona. ¿Qué pasó? A las dos semanas de yo haber ido allí murió. En Adjuntas es lo mismo, una persona no tenía un “contrayao” inverter y una batería para poder prender la máquina de oxígeno. ¿Qué pasó? Se murió.

Esas cosas se pueden prevenir, pero hay muchas raíces en esto, las farmacias, la salud, los profesionales, las comunidades y los recursos que demos a las agencias. Señor Presidente, y el compañero sabe que yo le respeto muchísimo, es un sentido de frustración en todo esto. No podemos parar solamente con un protocolo, tenemos que adjudicar responsabilidades a todo el mundo, a todo el mundo, y que podamos planificar y ser capaces de liderar una planificación donde veamos que se está muriendo la gente para prevenir que se mueran, no para ver que se mueran.

Porque eso sí es frustrante, eso sí es insensible, y el que me diga a mí que esconder la cantidad de muertes, el no darle información para que llegaran los recursos y no es insensible, que venga Dios y lo vea. Porque si hubiéramos tenido la cantidad de muertes por sitios, por pueblos, hubiéramos podido lidiar para que hubiera menos muertes en esos pueblos, porque pudimos haber coordinado esfuerzos, específicamente para esos pueblos, no solamente sentarnos a contar muertos

SR. PRESIDENTE: Compañera, su término ya concluyó.

SRA. LÓPEZ LEÓN: Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau Ramírez.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 713 busca establecer un protocolo para la determinación de la causa y manera de muertes relacionadas a desastres naturales o eventos catastróficos. No estaríamos discutiendo una medida de esta naturaleza, si Puerto Rico no hubiese sido azotado de manera brutal por el huracán María y eso no hubiese dejado al descubierto la ausencia de protocolos de manejo en crisis de esa naturaleza, cuando ocurren muertes asociadas a la misma.

No es cierto que “en guerra avisada no muere gente”. En guerra avisada muere gente, la diferencia es que cuando uno toma las provisiones y las protecciones correspondientes muere menos gente y se pueden tomar entonces las medidas para evitar el máximo daño posible. María se avisó por dónde venía, por dónde iba, sin embargo, no se establecieron los protocolos preventivos. Esta Ley busca que no haya que esperar ese momento, ya hay el protocolo establecido, y creo que en ese sentido, el compañero trae una aportación al proceso importante.

Pero hay un elemento determinante en todo este esfuerzo. El tema del manejo estadístico a causa de muerte tiene dos dimensiones, una, a la pregunta, ¿cuántas muertes? Yo le voy a decir mi opinión. Una sola muerte es suficiente. Aquí hay una competencia de si fueron dieciséis (16), que si fueron cuatro mil (4,000), que si fueron veinte mil (20,000), que si fueron cien mil (100,000).

Una muerte que sacude una unidad familiar y una comunidad que se ve sacudida por la pérdida de un ser humano, eso es suficiente para que tengamos que actuar de manera más responsable. Y en ese sentido, haya sido una (1), cuatro mil (4,000) o veinte mil (20,000), este es un protocolo que es necesario que se adopte.

Ahora bien, eso no excusa la otra dimensión, el mal manejo estadístico, que se trató de una caravana de errores y horrores, tanto por la falta de recursos de las agencias concernientes, por la falta de liderato, quienes estaban asumiendo las responsabilidades de las mismas. Por la ausencia de responsabilidad asumida por médicos que no establecieron en las Certificaciones las causas de muertes apropiadas, no utilizaron los anejos y las áreas de explicación necesarias.

Y lo que fue una actitud de encubrimiento, particularmente por parte de quien tenía a su cargo ese aspecto, que fue el señor Héctor Pesquera, Director de la Oficina de Seguridad. En todo momento una actitud de falta de transparencia, de encubrimiento, como quien dice, quienes únicos murieron del huracán son aquellos que se llevó el viento y los golpes de agua, y eso no es cierto.

En los procesos de catástrofes naturales los efectos indirectos que precipitan la muerte de personas por condiciones médicas previas, por lo que puede ser la ausencia de recursos, médicos, al momento de sufrir algún tipo de recaída en su salud, eso es parte de las consecuencias del huracán y de un evento catastrófico.

Así que, señor Presidente, si bien es cierto que esto es un protocolo necesario, es un protocolo que tiene que ser complementado, a poner sobre la mesa los requerimientos, las sanciones, las penalidades, aquellos que tengan responsabilidad de divulgación de información para verdaderamente saber las consecuencias de un desastre natural.

En ese sentido, yo creo que las guías que contiene la Exposición de Motivos y las repito para récord, deben ser parte de las consideraciones del Comité Interagencial al momento del manejo de estos asuntos, por eso las quiero verter para récord.

Un factor de muerte no natural tiene que considerar en primer lugar, ¿qué precipitó el deceso? En segundo lugar, que haya exacerbado una condición patológica subyacente. Uno puede tener una condición en condiciones normales y cuando se encuentra una condición natural de un desastre natural y ausencia de recursos para su tratamiento, se precipita que pueda ocurrir una muerte. En tercer lugar, produce una condición natural que constituye una causa inmediata de muerte. Uno puede padecer una condición que ante la presión y las condiciones hostiles precipita el que la persona muera. Y

finalmente, lo que contribuyó la muerte de la persona con una enfermedad natural que es sobrevivible, pero al no recibir el tratamiento médico produce su muerte.

Esos cuatro elementos tienen que estar considerados por medio de ese Comité Interagencial, porque solo de esta manera vamos a tener estadísticas certeras, más allá del que se lleva el viento o del que se lleva el agua, sino los que verdaderamente son producto de la falta de los servicios, los recursos. Los que fueron a hospitales que desahucieron personas que estaban hospitalizadas cuando vino el huracán o que no tenían los abastos de diésel, gasolina, generadores eléctricos y, por lo tanto, no pudieron dar los servicios, sabiendo que era la guerra avisada, porque el huracán venía.

Hay que también legislar para imponer sanciones, penalidades al que incurre en conducta negligentemente criminal al momento de prepararse porque son servicios esenciales, particularmente los que están dirigidos a la salud, porque es la vida humana.

Así que, señor Presidente, yo habré de votar a favor de la medida, dejando claro para récord lo que debe ser el marco de consideración al momento de determinar causa de muerte. Y de nuevo al compañero mi reconocimiento por el esfuerzo realizado. Muchas gracias.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, yo creo que se ha dicho mucho hoy y yo quiero en cierta medida un poco cubrir lo que se ha dicho, pero de la siguiente forma. Primero, aquí había que hacer en este Senado una investigación de qué falló. No estamos en el siglo XIX ni en el siglo XX, estamos en el siglo XXI. Aquí hay protocolos, en Puerto Rico existen protocolos de contar gente muerta. Este no es el primer huracán que azota Puerto Rico.

Aquí hay que averiguar, ¿qué fue lo que pasó? ¿Dónde fue que falló la Administración? ¿Dónde fue que falló el Secretario de Salud? ¿Dónde fue que falló Ciencias Forenses? ¿Dónde fue que falló la morgue? ¿Dónde fue que falló los hospitales? ¿Dónde fallaron? Y aquí se presentó una Resolución para eso que no se ha aprobado, que es la Resolución del Senado 453. Yo quisiera que se aprobara esa Resolución, porque hay que investigar. Antes de proceder a un protocolo para el próximo huracán, yo quisiera saber qué fue lo que pasó en el pasado huracán.

Y en ese sentido, yo tengo que decir lo siguiente. De las cosas más vergonzosas que nos pueden pasar a nosotros como puertorriqueños es que la prensa mundial, es que la gente en el mundo entero entienda que el Gobierno de Puerto Rico decidió no contar la gente muerta, no informarla, simplemente para tratar de llenar las páginas diciendo que habían hecho lo correcto en prevención. O sea, vamos a mentir para que la gente piense que lo hicimos bien en el huracán. Eso es vergonzoso, eso no es tener honor, eso es indigno.

Y yo creo que eso es el rechazo más grande que debe haber hoy con adoptar este nuevo Código, este nuevo protocolo, es rechazar la mentira, es rechazar la mentira del Gobierno Federal y del Gobierno Estatal. Lo que ha pasado aquí es trágico, es vergonzoso para el pueblo de Puerto Rico y para el pueblo mundial, para la humanidad, que no sepamos ni contar cuántos muertos hay en Puerto Rico.

Así que yo le votaré a favor a esta medida, pero quiero dejar claro que me parece que es importante que el compañero apruebe esta Resolución de investigación y que traigamos aquí a todo el mundo y hagamos vistas públicas. Que el mundo entero sepa que nosotros como Senado vamos a tomar el control de lo que ha sido un descontrol total en el conteo de muertes como consecuencia del huracán María.

Son mis palabras.

SR. MUÑIZ CORTÉS: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor senador Muñoz Cortés.

SR. MUÑIZ CORTÉS: Muchas gracias, señor Presidente y buenas tardes a todos los compañeros de este Alto Cuerpo Legislativo. Primero, yo quiero agradecerle sobremanera al compañero senador Henry Neumann Zayas, por la presentación de este Proyecto del Senado 713.

Y decimos allá en mi pueblo de Moca, que “con la boca es un mamey”. Cuando empezamos en este tiroteo de aquí pa’ allá y de allá pa’ acá, de críticas y que yo lo podía hacer, yo tengo la verdad, yo tengo el número, yo tengo el cálculo, yo tengo el porciento, pues es bien fácil, sí, “con la boca es un mamey”.

Pero la realidad es que, en vez de entrar en ese tiroteo, en ese cálculo, yo creo que nosotros debemos poner la palabra y la acción a la misma vez. Si hubo unas situaciones, si hubo unas fallas, pues mire, pues precisamente de eso es lo que se trata. Escuché ahorita a los compañeros que plantearon de que ya existen protocolos para atender las situaciones de emergencia y determinar las causas y maneras por las muertes relacionadas. Pero, compañeros, hay fenómenos atmosféricos y hay fenómenos atmosféricos.

La realidad es que lo que vivió el pueblo de Puerto Rico nunca antes visto de esta magnitud devastadora, que como muy bien escuché ahorita, aún quedan algunas personas sin servicios básicos de energía eléctrica y de agua potable. Porque precisamente no había gobierno, agencia, corporación pública, alcaldes, instituciones benéficas sin fines de lucro, y ciudadanía que estuviese preparado para lo que enfrentó el pueblo de Puerto Rico.

Y ver una medida que va en esta dirección de establecer por ley, por mandato de ley un protocolo para la determinación de la causa y manera de las muertes relacionadas a los desastres naturales o eventos catastróficos. Y de esta manera, a los fines de adoptar un protocolo para la determinación de la causa y manera y todo lo que conlleva de la integración de las agencias estatales, municipales, corporaciones públicas, donde entonces por mandato de ley nosotros quisiéramos tener que obligar.

Por otro lado, uno dice, ¡caramba!, esto debe ser una acción espontánea, voluntaria, de convergencia, de sentido de humanidad. Pero lamentablemente tenemos que ejecutar en el mecanismo de presión por ley para que se actúe, para que se salvaguarden no propiedades porque esas son cosas pasajeras, pero para que se salvaguarden las vidas de nuestros hermanos puertorriqueños, de nuestros compatriotas.

Y cuando hablamos de este protocolo, donde integramos la función de la Policía de Puerto Rico, el Instituto de Ciencias Forenses, la Oficina de Manejo de Emergencias, tanto estatales como municipales, incluyendo -¿verdad?- los dueños de las funerarias en Puerto Rico que tienen un rol directo. Y no podemos dejar pasar por alto lo que como muy bien señaló el compañero Henry Neumann, certifican finalmente lo que pasó.

El compañero presentó ahorita el formulario donde es una triste práctica, donde la parte específica se deja en blanco, la parte específica donde se indica, okay, murió por esta condición, pero qué provocó directa o indirectamente. Esa es la parte que es sumamente importante que en el protocolo, que en lo que se establece en este Proyecto del Senado 713, que por ley se obligue, se faculte a que esté ahí en blanco y negro.

Escuchamos de verdad el asunto este -como ahorita indiqué- del cuestionamiento, de la crítica, del tiroteo, del porciento, de los números. Y como muy bien dijo el compañero senador del Partido Independentista, un compatriota, uno que haya fallecido debe ser un profundo sentido de dolor, de tristeza para cada uno de nosotros. Así que esto no es cuestión de estadísticas y de números, esto es cuestión de poner la palabra y la acción a la misma vez.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 713, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del Informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe sobre el título del Proyecto del Senado 713, se aprueban.

Próximo asunto.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 1014**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 1014 fue discutido con el compañero Rodríguez Mateo y el compañero Tirado Rivera, para que pudiese pasar a Asuntos Pendientes, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

-----

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, antes de ir a la próxima medida, pedimos de usted la autorización para que la Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo, lleve una reunión ejecutiva sobre el segundo informe positivo, con enmiendas, del Proyecto del Senado 961, en el Salón de Mujeres Ilustres, a las cinco y cuarto, cinco y quince (5:15).

De la misma forma, la Comisión de Salud del Senado realizará una reunión ejecutiva sobre el Proyecto del Senado 737, a la misma hora en el Salón de Mujeres Ilustres.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Si no hay objeción, así se acuerda, debidamente convocados todos los integrantes de dichas Comisiones.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Voy a pedirle a los Senadores y Senadoras que están en los salones aledaños que entren al Hemiciclo. Breve receso.

## RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.  
Señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para regresar al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

## MOCIONES

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, la Cámara de Representantes en comunicación informando al Senado que ha aprobado con enmiendas el Proyecto del Senado 1011, proponemos que el Senado concorra con dichas enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Los que estén a favor de que se concorra con las enmiendas del Proyecto del Senado 1011 dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Derrotado. No se concurre con

las enmiendas introducidas por la Cámara al Proyecto del Senado 1011. Notifíquesele de inmediato al honorable Gobernador de Puerto Rico, Ricardo Rosselló.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para continuar con el Calendario.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

### CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto de la Cámara 263 (tercer informe)**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto de la Cámara 263 viene acompañado con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas contenidas en el Proyecto de la Cámara 263, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala.

#### ENMIENDAS EN SALA

##### En el Decrétase:

Página 2, línea 1,

antes de "1." eliminar "Artículo" y sustituirlo por "Sección"

Página 5, línea 2,

después de "fraudulenta" eliminar "en adición a" y sustituir por "además de"

Página 5, línea 6,

antes de "2." eliminar "Artículo" y sustituir por "Sección"

Página 5, línea 11,

antes de "3." eliminar "Artículo" y sustituir por "Sección"

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban las enmiendas en Sala al Proyecto de la Cámara 263.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 263, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto de la Cámara 1166**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe, sin enmiendas, el Proyecto de la Cámara 1166.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1166, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto de la Cámara 1412**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto de la Cámara 1412 viene acompañado con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe del Proyecto de la Cámara 1412, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1412, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

-----

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se llame el Proyecto del Senado 816, que estaba en turnos posteriores.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 816**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 816 viene acompañado con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe del Proyecto del Senado 816, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala al Proyecto del Senado 816.

### **ENMIENDAS EN SALA**

#### En el Decrétase:

Página 3, línea 1,

después de “22-” eliminar “2010” y sustituir por “2000”

Página 6, línea 3,

antes de “expida” eliminar todo su contenido e insertar “El ciudadano tendrá la opción de seleccionar que la licencia de conducir que le”

Página 6, línea 4,

después de “renovación,” eliminar “deberá” y sustituir por “sea la que cumple”

Página 6, línea 5, Página 6, línea 5,	antes de “con” eliminar “cumplir” después de “2005),” insertar “o la licencia regular”
Página 6, líneas 6 a la 8,	eliminar todo su contenido y sustituir por “Se le deberá orientar al ciudadano de las consecuencias de no solicitar el REAL ID al momento de la solicitud de la licencia.”
Página 6, líneas 9 a la 12, Página 6, línea 13,	eliminar todo su contenido después de “que” eliminar “se niegue obtener” y sustituir por “no solicitase”
Página 6, línea 15,	después de “de” eliminar “negarse a” y sustituir por “no”; después de “Dicha” eliminar “advertencia” y sustituir por “orientación”
Página 6, línea 22, Página 7, entre las líneas 4 y 6,	antes de “Estados”. Eliminar “los” insertar “Todo conductor que ostente una licencia de conducir vigente, podrá solicitar al DTOP reemplazar la misma por una REAL ID, siempre y cuando cumpla con los requisitos dispuestos en esta Ley.”
Página 7, línea 5,	después de “22-” eliminar “2010” y sustituir por “2000”
Página 8, línea 5,	antes de “expida” eliminar todo su contenido y sustituir por “El ciudadano tendrá la opción de seleccionar que la licencia de conducir que le”
Página 8, línea 7,	después de “renovación,” eliminar “deberá cumplir” y sustituir por “sea la que cumple”
Página 8, línea 8,	después de “,” eliminar todo su contenido y sustituir por “tarjeta de identificación”
Página 8, líneas 9 a la 14,	eliminar todo su contenido, sustituir por “se le deberá orientar al ciudadano de las consecuencias de no solicitar el REAL ID al momento de la solicitud de identificación”
Página 8, línea 15,	después de “que” eliminar “se niegue a obtener” y sustituir por “no solicitase”
Página 8, línea 17,	después de “de” eliminar “negarse a” y sustituir por “no”
Página 8, línea 18,	antes de “deberá” eliminar “advertencia” y sustituir por “orientación”
Página 9, línea 2, Página 9, línea 7,	antes de “Estados” eliminar “los” después de “una” eliminar “licencia de conducir” y sustituir por “tarjeta de identificación”
Página 9, entre las líneas 9 y 10,	insertar “Sección 3.- Si el ciudadano acude a un CESCO que no posee el sistema para otorgar la licencia conforme al REAL ID Act de 2005, y éste desea solicitar la renovación o expedición de la misma conforme a dicho estatuto, dicho

Página 9, línea 10, CESCO tendrá que realizar las gestiones pertinentes con otro de los CESCO que tenga el sistema, y dentro de los próximos quince (15) días calendarios, le deberá enviar la licencia o tarjeta de identificación, según aplique, al ciudadano a su dirección postal o residencial, según lo solicite.”

Página 9, línea 12, después de “Sección” eliminar “3” y sustituir por “4”

Página 9, línea 13, después de “Ley.” insertar “Además, el Departamento de Traspotación y Obras Públicas, realizará una campaña masiva en los medios de comunicación, dentro de los próximos treinta (30) días calendarios, luego de aprobación de esta Ley, para orientar a la ciudadanía sobre los beneficios del Real Id”

después de “Sección” eliminar “4” y sustituir por “5”

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban las enmiendas.

SR. LAUREANO CORREA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Laureano Correa.

SR. LAUREANO CORREA: Para unas breves expresiones.

SR. PRESIDENTE: Sí, adelante compañero, sí.

SR. LAUREANO CORREA: Muchas gracias, señor Presidente.

Obviamente, lo que quiero es informar a los compañeros de la importancia de lo que es aprobar esta medida. Y es que el Proyecto del Senado 816 tiene el propósito de enmendar los Artículos 3.14 y 3.24 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos de Tránsito”, a los fines de que toda licencia de conducir expedida por el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, ya sea al momento de su expedición o renovación deberá cumplir con las disposiciones establecidas mediante el REAL ID Act de 2005. En adición, que se incorpore en toda tarjeta de identificación oficial las salvaguardas de protección de identidad equivalentes a las requeridas para las licencias de conducir por el Departamento de Seguridad Nacional “Homeland Security”.

Vale la pena recalcar que el 11 de mayo de 2005 se firmó la Ley pública Núm. 109-13, mejor conocida como el “Real ID Act”. Esto fue bajo la administración del Presidente Bush. El propósito de esta Ley, antes mencionada, era combatir el terrorismo estableciendo estándares nacionales y los requisitos para obtener licencia de conducir y tarjetas de identificación.

El Real ID obliga a los estados y territorios de los Estados Unidos a crear una identificación segura, única e intransferible que evite la duplicidad hecha en material plástico con características que incluyen varios elementos de seguridad. Puerto Rico al ser un territorio de Estados Unidos entra en el nuevo sistema del Real ID y pasa a formar parte del Banco de Datos Nacionales Interconectados.

A pesar de que el DTOP ya cuenta con el Programa de Real ID, para junio de 2017 tan solo 62,800 licencias de conducir y 7,014 tarjetas de identificaciones fueron expedidas o renovadas para integrarlas como parte del sistema de un total de alrededor de dos millones de personas.

Cabe señalar que luego de tantas extensiones, el 10 de octubre de 2018 entrará en vigor el Real ID Act de 2005. Por eso no podemos esperar que se nos expire el plazo y la ley entre en vigor para orientar a nuestra ciudadanía sobre las consecuencias de no tener el Real ID. Tal actuación provocará serio malestar en los ciudadanos ya por la cantidad de personas que solicitarán las mismas, ya que el no contar con la misma no podrán viajar fuera de Puerto Rico con la licencia regular y no podrán entrar a edificios federales.

Esta Comisión cumpliendo con su deber ministerial evaluó esta medida el pasado 20 de marzo de 2018, donde el Departamento de Transportación y Obras Públicas se expresó a favor de la medida y, además, ofrecieron posibilidades de que si la persona interesa el Real ID en algún CESCO donde el mismo no tengan el sistema en la misma se le enviará por correo en un término de quince (15) días.

De igual manera, el Departamento de Justicia, el DSA, el Departamento de Homeland Security también se expresaron a favor. Por eso le pedimos a los compañeros que le votemos a favor a esta medida, ya que a partir del 10 de octubre de 2018 toda persona que no cuente con el Real ID no podrá viajar ni podrá entrar a edificios -¿verdad?- oficinas federales.

Son mis palabras, señor Presidente. Pedimos, pues que se vote a favor de la misma.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Gracias al compañero Laureano Correa.

Señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 816, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala al título, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala.

## ENMIENDAS EN SALA

### En el Título:

Página 1, línea 2,

después de “a los fines de” eliminar todo su contenido y sustituir por “darle la opción a todo ciudadano que así lo solicite, a que su licencia”

Página 1, línea 4,

después de “renovación,” eliminar todo su contenido y sustituir por “cumpla”

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Próximo asunto.

-----

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para regresar al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

## MOCIONES

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para pedir la autorización del Cuerpo para que se pueda descargar la Resolución Conjunta del Senado 271.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.  
SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Para que se atienda en esta presente sesión.  
SR. PRESIDENTE: Moción para que se pueda atender en la presente sesión.  
SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Es correcto.  
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.  
SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se llame.  
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda, que se llame.

### CALENDARIO DE LECTURA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución Conjunta del Senado 271**, la cual fue descargada de la Comisión de Gobierno.

-----

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se llame.

### CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Conjunta del Senado 271**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que la Resolución Conjunta del Senado 271 sea aprobada sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 271, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, el compañero Vargas Vidot...

SR. PRESIDENTE: Señor senador Vargas Vidot, discúlpeme.

SR. VARGAS VIDOT: Gracias. Solamente para poner en perspectiva esta Resolución Conjunta habla de arrendar por un periodo de cincuenta (50) años y por un valor nominal de un dólar (\$1.00) anual, la administración y operación de las facilidades del Hospital Regional de Bayamón, conocido como Hospital Universitario Ramón Ruiz Arnau Hurra a la Escuela de Medicina. No hay ningún problema, la Escuela de Medicina es una escuela muy seria en su misión, pero es nada más para que tengamos una idea de cómo hay problemas de equidad en la percepción de la salud pública.

Es en este Hospital donde está la Clínica Pírrre, que la inauguramos gracias a la bendición, precisamente, de este Senado. A la Escuela de Medicina se le brinda el Hospital entero por un arrendamiento de un dólar (\$1.00) por cincuenta (50) años y la Clínica que le da vida a todo el Hospital y que es solamente un ala de un piso paga veinte mil (20,000) dólares, dando un servicio público gratuito a todo Puerto Rico. Un dólar (\$1.00) a la Escuela de Medicina y veinte mil (20,000) a una organización sin fines de lucro. Decía Jesús -¿verdad?- el que tenga oídos para oír, oiga.

Son mis palabras.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor senador Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para unas breves expresiones.

SR. PRESIDENTE: Adelante, compañero.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, hace varios años que hemos estado planteando que el Hospital Ramón Ruiz Arnau en Bayamón no reúne las condiciones para funcionar adecuadamente con las grandes facilidades que tiene como un hospital. Dicho sea de paso, esos son millones los que invierte el Departamento de Salud en esas facilidades sin ofrecer los servicios médicos que podría estar sirviéndole a la ciudadanía.

Por un lado, le estamos autorizando aquí al Departamento de Transportación y Obras Públicas junto al Departamento de Salud que haga esa transferencia de arrendamiento por un dólar (\$1.00) anual a la Escuela Universidad Central del Caribe, una Escuela de Medicina de prestigio y de buenos servicios médicos que presta a través de sus residentes.

Sin embargo, quisiera recomendar, ya que no está en el proyecto, pero dejarlo así para récord, que dentro de la transacción que haga el Departamento de Salud y Obras Públicas en el arrendamiento de esas facilidades, si en un periodo razonable de tiempo la Escuela de Medicina con las mejores intenciones que tenga no logra revivir lo que yo llamo un monstruo de esa área regional de Bayamón con esas grandes facilidades, pues entonces puedan ser adquiridas nuevamente, retomadas nuevamente por el Gobierno y por el Departamento de Salud. Le deseo el mejor de los éxitos a la Universidad Central...

SR. PRESIDENTE: Compañero, pues formule la enmienda.

SR. DALMAU SANTIAGO: La medida fue aprobada, usted nos permitió hablar, pero lo que quiero es cuando el Departamento de Salud haga el contrato, pues que tenga esa observación - ¿verdad?- de que pueda retomar las facilidades, si no se cumple con...

SR. PRESIDENTE: Si se trata de un arrendamiento sigue siendo propiedad del Estado. Eso es indiscutible. O sea, no hay un traspaso de título. Lo que usted está sugiriendo... Corrijame si...

SR. DALMAU SANTIAGO: Lo que sucede es que si...

SR. PRESIDENTE: Corrijame, si me equivoco. Lo que está planteando es que si no logran...

SR. DALMAU SANTIAGO: Sus objetivos.

SR. PRESIDENTE: ...poner en funcionamiento el objetivo, pues que...

SR. DALMAU SANTIAGO: Porque el arrendamiento es por cincuenta (50) años, no esperemos cincuenta (50) años, si no se logra el objetivo, o sea, que...

SR. PRESIDENTE: No hay...

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Señor Portavoz, usted va a pedir la reconsideración?

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Es correcto, señor Presidente, para pedir la reconsideración de la Resolución Conjunta del Senado 271.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para secundar la solicitud.

SR. PRESIDENTE: Secundado por el compañero Dalmau Santiago, el compañero Torres Torres y el compañero Bhatia Gautier.

SR. DALMAU SANTIAGO: Secundada.

SR. PRESIDENTE: Vamos a la reconsideración de la medida.

Sí, lo reconocimos.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Para que se llame la medida.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración de la **Resolución Conjunta del Senado 271**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se...

SR. PRESIDENTE: Vamos a escuchar entonces ahora la enmienda que el compañero va a presentar.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente...

SR. PRESIDENTE: Compañero Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: ...debe leer de la siguiente manera, página 7, Sección 8, luego de la Sección 8 que iría entre las líneas 3 y 4, añadir una Sección 9...

SR. PRESIDENTE: La página.

SR. DALMAU SANTIAGO: 7.

SR. PRESIDENTE: Repita, por favor, página 7...

SR. DALMAU SANTIAGO: Página 7, entre las líneas 3 y la 4, añadir "Sección 9...

SR. PRESIDENTE: Okay. Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: ...De no cumplirse el objetivo de la institución de esta Ley el Departamento de Salud pueda adquirir nuevamente la facilidad o dar por terminado -debería decir- dar por terminado el contrato de arrendamiento y revierte al Departamento de Salud y al Departamento de Transportación y Obras Públicas."

SR. PRESIDENTE: Okay. Para la Presidencia tener clara la enmienda. Usted está sugiriendo una Sección 9, página 7, entre las líneas 3 y 4, que leería, "que de no cumplirse el objetivo de esa medida, se daría por terminado el contrato".

SR. DALMAU SANTIAGO: Así de sencillo.

SR. PRESIDENTE: Con la consecuencia jurídica que eso implica, que es que regresaría a su estado original. ¿Esa es la enmienda?

SR. DALMAU SANTIAGO: Así de sencillo. Y que se reenumeren las demás Secciones, la Sección que aparece ahora como la 9 sería la 10 y la que aparecería en la, que también dice número 9, que aparezca como la 11.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. ¿Alguna objeción?

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: No hay objeción, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la reconsideración del Proyecto del Senado 271, perdón, Resolución Conjunta del Senado 271, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

- - - -

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se saque de Asuntos Pendientes y se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día el Proyecto del Senado 473.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se llame.

SR. PRESIDENTE: Adelante, que se llame el Proyecto del Senado 473.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 473**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 473 viene acompañado con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe del Proyecto del Senado 473, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala.

### **ENMIENDAS EN SALA**

#### En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 1,

eliminar “En las recientes manifestaciones públicas, ha” y sustituir por “Ha”; después de “prensa” eliminar la “,” y sustituir por “y en” después de “actos.” eliminar todo su contenido antes de “Esta” eliminar todo su contenido después de “mismas”, eliminar todo su contenido y sustituir por “.”

Página 2, párrafo 1, línea 4,

Página 2, párrafo 1, línea 5,

Página 2, párrafo 1, línea 7,

eliminar todo su contenido.

Página 2, párrafo 1, línea 8,

#### En el Decrétase:

Página 2, línea 7,

después de “emocional” insertar el siguiente texto: “o utilice máscara, careta, maquillaje, tinte o cualquier otro mecanismo que altere su apariencia física temporera o permanente en compañía de un menor, con el fin de cometer un delito”

Página 3, entre las líneas 8 y 9,

Página 3, líneas 9 a la 19,

insertar “...”

eliminar todo contenido

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, fundamentalmente por las mismas razones que yo expliqué ayer o antes de ayer, yo le voy a votar en contra a la medida, a menos que alguien pueda explicar -y yo estoy dispuesto a cambiar mi voto-, pero alguien pueda explicar exactamente qué es lo que estamos criminalizando, que una persona se ponga una máscara o que se pinte la cara y que con un niño vaya a cometer un delito ahora, según la enmienda. Como yo no estoy claro qué es lo que se está criminalizando, no puedo dar mi voto a favor.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del Informe al título, proponemos que se...

SR. PRESIDENTE: Compañero...

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: No. Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 473, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del Informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe sobre el título del Proyecto 473, se aprueba.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, al título, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala.

### ENMIENDA EN SALA

#### En el Título:

Línea 1, después de “el”, eliminar “segundo párrafo del”

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la enmienda en Sala al título.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueba.

-----

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se saque de Asuntos Pendientes y se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día el Proyecto del Senado 786.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se llame.

SR. PRESIDENTE: Que se llame.

### ASUNTOS PENDIENTES CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

❖ Como próximo Asunto Pendiente, en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 786 (segundo informe)**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 786 en su segundo informe viene acompañado con enmiendas del Informe, proponemos que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe del Proyecto del Senado 786, el segundo informe, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala al Proyecto del Senado 786.

### ENMIENDAS EN SALA

#### En el Decrétase:

Página 7, línea 12, después de “días” eliminar “calendario” y sustituir por “laborables”

Página 7, línea 15,

después de “días” eliminar “calendario” y sustituir por “laborables”

Página 7, línea 17,

después de “de” eliminar “cinco (5) calendario” y sustituir por “diez (10) laborables”

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban las enmiendas en Sala al Proyecto del Senado 786.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SRA. LÓPEZ LEÓN: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Rossana López.

SRA. LÓPEZ LEÓN: Muchas gracias, señor Presidente.

En primer lugar, quiero agradecerle al compañero senador Eric Correa por haber estado en el proceso de esta medida. Esta medida plantea uno de las situaciones que podemos lidiar con respecto a eventos atmosféricos surgidos como el que tuvimos anteriormente. La misma pretende lidiar con la situación de los seguros y el que mucha gente se le haya dilatado las reclamaciones a consecuencia de eventos atmosféricos, ya sea por pérdidas económicas o daños estructurales, y mucha gente se quedó, miles de personas se quedaron desprovistas de servicios esenciales y de su propiedad.

En esta medida lo que establece es el que podamos recuperarnos de una manera mucho más rápida y que bajo ningún concepto se dilaten o se pongan más obstáculos para la recuperación. Por lo tanto, el hecho de la dilatación en el pago de las reclamaciones ha sido uno de los puntos fundamentales que hemos visto a través de los periódicos de nuestro país e incluso, el Comisionado de Seguros ha hecho varias multas a diferentes aseguradoras por estos motivos.

Ante esta situación, sometimos de inmediato esta legislación, la cual anteriormente se establecía que las reclamaciones tenían que hacerse y esperar noventa (90) días. Sin embargo, mediante esta reclamación, esta nueva medida -perdón- se incluyeron en el entirillado final establece que hay unos sectores socioeconómicos de primera necesidad que deben ser atendidos de inmediato por estas aseguradoras.

Por lo tanto, se establece que tras un evento catastrófico la aseguradora tendrá quince (15) días para iniciar la investigación y que se puedan someter los documentos, quince (15) días laborables adicionales se le darán para resolver las mismas y las reclamaciones sobre los asuntos que existen en controversia pueden ser pagadas, deben ser pagadas no más tarde de cinco (5) días calendario.

Además, se aclara a través de las enmiendas de la pieza legislativa que la aceptación de un pago parcial por el asegurador o el reclamante, no constituirá una renuncia o limitación de cualquier derecho o defensa. O sea, si hay ya unas partes de la estructura que se le pueda pagar, que ese seguro le pueda pagar, pues no tienen que llegar a la reclamación total para poder ejercer ese pago, sino que lo pueden hacer parcialmente mientras vayan resolviendo las reclamaciones.

Los sectores socioeconómicos de primera necesidad que se establecen en la medida, para efectos de poder recuperarnos de una manera más rápido son los hospitales, los establecimientos de cuidado de personas de edad avanzada, proveedores de servicios de salud, distribuidores y detallistas de productos derivados de petróleo, empresas de telecomunicaciones, hoteles, hospederías, distribuidores de alimentos, supermercados, restaurantes, instituciones financieras, farmacéuticas, fábricas de hielo, ferreterías, instituciones académicas, así como cualquier otra entidad que de tiempo en tiempo el Comisionado de Seguros expresamente lo determine y así lo notifique.

Por lo tanto, ya no tendríamos una dilación en los pagos, se establece una cantidad de días, quince (15) días laborables para llevar a cabo la reclamación, quince (15) días adicionales para efectos de resolver la misma, se puede establecer en pagos no tienen que llegar a la totalidad de la misma y se establecen unos sectores prioritarios ante la situación de que tenemos que recuperarnos de una manera más rápida.

Así que, señor Presidente, agradezco una vez más al compañero Eric Correa y esperamos que las aseguradoras de este país no dilaten más los pagos de manera que podamos darle unos servicios de calidad a los puertorriqueños y las puertorriqueñas de una manera en justicia y de reclamos de justicia social para todos los puertorriqueños.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 786, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del Informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe sobre el título del Proyecto del Senado 786, se aprueban.

-----

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se saque de Asuntos Pendientes y se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día el Proyecto de la Cámara 255.

Señor Presidente, para que se saque de Asuntos Pendientes y se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día el Proyecto del Senado 677.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se llame.

SR. PRESIDENTE: Que se llame.

-----

❖ Como próximo Asunto Pendiente, en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 677**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 677 viene acompañado con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe del Proyecto del Senado 677, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: No tenemos enmiendas en Sala, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿No? Muy bien.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Corrijo. Señor Presidente, para que se apruebe la medida, sin enmiendas, según ha sido enmendada, perdón.

SR. PRESIDENTE: Sí. Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 677, según ha sido enmendado, por las enmiendas del Informe...

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Correcto.

SR. PRESIDENTE: ...los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del Informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe sobre el título del Proyecto del Senado 677, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala al título, que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala al título del Proyecto del Senado 677.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Corrigiendo, señor Presidente, no hay enmiendas en Sala al título.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. Pues próximo asunto.

- - - -

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se saque de Asuntos Pendientes el Proyecto de la Cámara 255 y se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda, adelante.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se llame.

SR. PRESIDENTE: Que se llame.

- - - -

❖ Como próximo Asunto Pendiente, en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto de la Cámara 255 (segundo informe)**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto de la Cámara 255 viene acompañado con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe del Proyecto de la Cámara 255, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

## **ENMIENDAS EN SALA**

En el Decrétase:

Página 5, línea 7,

después de “servicios” insertar “profesionales”;  
después de “el” eliminar “Gobierno” y sustituir  
por “Departamento de Educación”

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, yo creo firmemente en crear facilidades para los estudiantes de Educación Especial en todas las escuelas de Puerto Rico, que es lo que crea esto. Pero crear un impuesto del uno por ciento (1%) al Gobierno y le crea un impuesto, que esto crea un impuesto nuevo en Puerto Rico del uno por ciento (1%) de todos los contratos que sean con el Gobierno de Puerto Rico. Yo no entendí cómo es que, o sea, que el Gobierno se va a hacer un impuesto así mismo.

O sea, el Gobierno le va a poner un impuesto de uno por ciento (1%) a gente que contrata con el Gobierno. Entonces, no entendí el mecanismo y si alguien lo puede explicar, si el compañero Abel Nazario que es la Comisión que lo está informando, si puede explicar ese impuesto. Porque no entendí realmente qué, cuál es el mecanismo que se va a utilizar para lograr los fondos necesarios para el objetivo de esta medida. Señor Presidente, la pregunta sería al compañero Abel Nazario, si él puede o el que sea.

SR. PRESIDENTE: Sí. Compañero Nazario Quiñones, por favor. Adelante.

SR. NAZARIO QUIÑONES: Sí, en el origen era a todo el Gobierno de Puerto Rico, a petición del compañero Vargas Vidot se puso exclusivamente al Departamento de Educación y es sobre todos los contratos de servicios que se den en el Departamento.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 255, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del Informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe sobre el título del Proyecto de la Cámara 255, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala al título, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

## **ENMIENDAS EN SALA**

### En el Título:

Página 1, línea 12,

después de “servicios” insertar “profesionales” y después de “el” eliminar “Gobierno” y sustituir por “Departamento de Educación”

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

Próximo asunto.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para ir al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda, adelante.

## **MOCIONES**

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se incluya dentro del Calendario de Órdenes Especiales del Día el Comité de Conferencia del Proyecto del Senado 934.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: De la misma forma, el Informe del Comité de Conferencia Resolución Conjunta del Senado 144.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: El Proyecto de la Cámara en su Informe de Conferencia 1137.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se llamen.  
SR. PRESIDENTE: Adelante.

### CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 934.**

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe el Informe del Comité de Conferencia del Proyecto del Senado 934.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Informe del Comité de Conferencia del Proyecto del Senado 934, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

Próximo asunto.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Informe de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta del Senado 144.**

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe el Informe del Comité de Conferencia de la Resolución Conjunta del Senado 144.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Informe del Comité de Conferencia de la Resolución Conjunta del Senado 144, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

Próximo asunto.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 1137.**

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe el Informe del Comité de Conferencia del Proyecto de la Cámara 1137.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Informe del Comité de Conferencia del Proyecto de la Cámara 1137, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

-----

SR. PRESIDENTE: Muy bien. Antes de resolver quisiera con los compañeros portavoces de las Delegaciones en esencia vamos a traer a consideración el presupuesto, está radicándose, el presupuesto va a ser enmendado. La discusión la vamos a reservar para cuando llegue el Comité de Conferencia. Así que todos los Senadores podrán discutir y revisar entonces el presupuesto en el Comité de Conferencia y debatirlo en ese momento. Necesitamos cuarenta y cinco (45) minutos. Vamos a recesar hasta las seis y cuarenta de la tarde (6:40 p.m.), para entonces regresar con un

Calendario que nos queda y con eso terminaríamos por el día de hoy. Muy bien. Antes de eso, señor Portavoz.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Dalmau Ramírez.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Dos asuntos informativos. Número uno. Típicamente no se debaten los Comités de Conferencia. Lo que se usted está planteando es que en este caso, como no lo prohíbe el Reglamento va a haber una...

SR. PRESIDENTE: Y lo hemos hecho antes; y lo hemos hecho antes.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Ah, pues muy bien.

SR. PRESIDENTE: Así que en efecto tal cual usted lo está planteando, así será. O sea, el Informe de Conferencia de las medidas del presupuesto se discutirá y se debatirá.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Perfecto. Muchas gracias.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para regresar al turno de Informes Positivos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

### **INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS**

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones **Permanentes**, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Gobierno, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 71, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, tres informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 656; 920 y 936, sin enmiendas.

De la Comisión de Gobierno, cinco informes, proponiendo la aprobación del P. del S. 999 y de la R. C. del S. 8; 9; 10 y 22, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 501, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se reciban los Informes.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se reciben.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para declarar un receso hasta las seis...

SR. PRESIDENTE: Vamos a declarar un receso hasta las seis y cuarenta y cinco de la tarde (6:45 p.m.), para entonces regresar, puntuales.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Adelante.

### **RECESO**

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.  
Señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para regresar al turno de Informes Positivos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda, adelante.

## INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da Cuenta de los siguientes Informes de Comisiones **Permanentes**, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Hacienda, tres informes, proponiendo la aprobación de las R. C. de la C. 353; 354 y 355, sin enmiendas.

De la Comisión de Gobierno, tres informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 970; 446 y de la R. C. del S. 252, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se reciban.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, se ha circulado un segundo Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy viernes, 22 de junio de 2018, para que se le dé lectura.

SR. PRESIDENTE: Que se proceda con la lectura del segundo Calendario de Órdenes Especiales del Día.

### CALENDARIO DE LECTURA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 71**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 856**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, sin enmiendas.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 920**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, sin enmiendas.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 936**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, sin enmiendas.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 999**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución Conjunta del Senado 8**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución Conjunta del Senado 9**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución Conjunta del Senado 10**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución Conjunta del Senado 22**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto de la Cámara 501**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes, con enmiendas.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución Conjunta de la Cámara 277**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para regresar al turno de Informes Positivos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

### **INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS**

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta del siguiente Informe Positivo de Comisión Permanente:

De la Comisión sobre Relaciones Federales, Políticas y Económicas, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 1542, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se reciba.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, se nos ha circulado un Tercer Calendario, para que se lea.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

## CALENDARIO DE LECTURA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 446**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 751**, y se da cuenta del **Segundo Informe** de la Comisión de Agricultura, con enmiendas.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 970**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución Conjunta del Senado 252**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución Conjunta de la Cámara 353**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución Conjunta de la Cámara 354**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución Conjunta de la Cámara 355**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

-----

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se comience con la discusión.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

## CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 71**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 71 viene acompañado con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe del Proyecto del Senado 71, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala.

### ENMIENDAS EN SALA

#### En el Decrétase:

Página 2, línea 1,	antes de “1.” eliminar “Artículo” y sustituir por “Sección”
Página 3, línea 15,	antes de “2.” eliminar “Artículo” y sustituir por “Sección”
Página 5, entre las líneas 4 y 5,	insertar “En aquellos casos de incapacidad parcial ...”
Página 5, línea 12,	antes de “3.” eliminar “Artículo” y sustituir por “Sección”
Página 6, línea 1,	antes de “4.” eliminar “Artículo” y sustituir por “Sección”
Página 6, línea 11,	antes de “5.” eliminar “Artículo” y sustituir por “Sección”

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 61, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del Informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe sobre el título del Proyecto del Senado 71, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 856**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 856...

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz. Adelante.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 856 tiene enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala.

**ENMIENDA EN SALA**

En el Decrétase:

Página 4, línea 7,

después de “esta” eliminar “Resolución Conjunta” y sustituir por “Ley”

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban las enmiendas en Sala.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 856, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala al título, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas al título.

**ENMIENDA EN SALA**

En el Título:

Página 1, línea 5,

después de “junio de” eliminar “1973” y sustituir por “1961”

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la enmienda en Sala al título.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueba.

Próximo asunto.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 920**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 920 tiene enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

**ENMIENDAS EN SALA**

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 7, línea 3,

después de “países” eliminar todo su contenido, e insertar “,”

Página 2, párrafo 7, línea 4,

antes de “como” eliminar “hispana”

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban las enmiendas al Proyecto del Senado 920.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 920, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 936**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 936 viene con enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala.

### **ENMIENDA EN SALA**

En la Exposición de Motivos:

Página 3, párrafo 3, línea 1,

después de “Artículo” eliminar “2.26” y sustituir por “2.27”

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la enmienda en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueba las enmiendas en Sala.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 936, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 999**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 999 viene acompañado con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe del Proyecto del Senado 999, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 999, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del Informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe sobre el título del Proyecto del Senado 999, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Conjunta del Senado 8.**

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución Conjunta del Senado 8 viene acompañada con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe de la Resolución Conjunta del Senado 8, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 8, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del Informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe sobre el título de la Resolución Conjunta del Senado 8, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Conjunta del Senado 9.**

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución Conjunta del Senado 9 viene acompañada con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe de la Resolución Conjunta del Senado 9, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 9, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del Informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe sobre el título de la Resolución Conjunta del Senado 9, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Conjunta del Senado 10.**

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución Conjunta del Senado 10 viene acompañada con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe de la Resolución Conjunta del Senado 10, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Torres Torres.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, yo voy a hacer unas expresiones solamente para a manera de recomendación. No sé si la Comisión esté dispuesta o si es por inadvertencia o por política pública, lo cual respetaría. Pero la Resolución anterior, al igual que esta Resolución ofrece el mandato de ceder una facilidad o traspasar una facilidad del Estado a los municipios, con lo cual yo no tengo ningún inconveniente, para un fin específico. Pero no se le está poniendo una coetilla a la Resolución de que si no se cumple con el fin específico para el cual se le está cediendo la propiedad revertida nuevamente al Estado para la consecución final de la misma. No sé si es por política pública, pero usualmente cuando se hace este tipo de traspaso, Presidente, para un fin específico, como lo es en este caso, creo que es para algo que tiene que ver con reciclaje, pero si no se logra ese proyecto de reciclaje, pues como se queda en el aire porque la Resolución emite el traspaso. Es una recomendación, si es por política pública la entiendo perfectamente.

SR. PRESIDENTE: Señor Senador, es un excelente planteamiento el que usted hace. Lo que ocurre es que lo que se le está pidiendo es al Comité de Evaluación que evalúe esa transacción. O sea, si finalmente...

SR. TORRES TORRES: Okay.

SR. PRESIDENTE: ...si finalmente la recomendara esas disposiciones yo estoy seguro que serían incluidas, que es una preocupación muy válida la que usted hace.

SR. TORRES TORRES: Gracias, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 10, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del Informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe sobre el título de la Resolución Conjunta del Senado 10, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Conjunta del Senado 22**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución Conjunta del Senado 22 viene acompañada con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe de la Resolución Conjunta del Senado 22, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 22, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del Informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe sobre el título de la Resolución Conjunta del Senado 22, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala al título, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala.

### **ENMIENDAS EN SALA**

#### En el Título:

Página 1, línea 7,

después de “Alta” insertar “del Municipio de Maricao”

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto de la Cámara 501**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto de la Cámara 501 viene acompañado con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe sobre el Proyecto de la Cámara 501, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala.

### **ENMIENDAS EN SALA**

#### En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 1, líneas 1 a la 5,

eliminar todo su contenido e insertar “Resulta necesario entonces, reforzar la Ley dado el gran valor reconocido en nuestros jóvenes.”

Página 2, párrafo 1, línea 6,

antes de “Secretario” eliminar su contenido, inserta “Al”

Página 2, párrafo 2, línea 1,

después de “Ante” eliminar “tal grave situación” e insertar “el reconocimiento del valor de nuestros jóvenes”

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban las enmiendas en Sala.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 501, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del Informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe sobre el título del Proyecto de la Cámara 501, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Conjunta de la Cámara 277**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución Conjunta de la Cámara 277 viene acompañada con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe sobre la Resolución Conjunta de la Cámara 277, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 277, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 446**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 446 viene acompañado con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe del Proyecto del Senado 446, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 446, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del Informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe sobre el título del Proyecto del Senado 446, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 751 (segundo informe)**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 751 (segundo informe) viene acompañado con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe del Proyecto del Senado 751, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 751, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del Informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe sobre el título del Proyecto del Senado 751, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 970**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 970 viene acompañado con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe del Proyecto del Senado 970, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 970, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del Informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que el Informe contiene sobre el título del Proyecto del Senado 970, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Conjunta del Senado 252**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución Conjunta del Senado 252 viene acompañada con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe de la Resolución Conjunta del Senado 252, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 252, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del Informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe sobre el título de la Resolución Conjunta del Senado 252, se aprueban.

-----

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Brevísimo receso, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Receso.

### RECESO

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para continuar con el Calendario.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Conjunta de la Cámara 353**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución Conjunta de la Cámara 353, entiendo que tiene enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Antes de eso, antes de eso. Para tener -¿verdad?- claro el escenario. Vamos a atender ahora la Resolución Conjunta de la Cámara 353, la 354 y la 355, que son las medidas del presupuesto. Conversamos con los compañeros portavoces de todas las Delegaciones, el compañero Bhatia Gautier, el compañero Dalmau Ramírez y el compañero Vargas Vidot, al igual que con el compañero Martínez. Estas son las medidas del presupuesto que van a ser enmendadas para provocar un Comité de Conferencia porque hay unas circunstancias que la Cámara quiere -¿verdad?- verificar. Ante las discrepancias que hay en el plan fiscal que sometió la Junta y el presupuesto que sometió la Junta, los documentos propios de la Junta tienen unas discrepancias, se está enmendando, se va a estar enmendando para crear un Comité de Conferencia para tener la oportunidad de examinarlas con detenimiento de aquí hasta el día 30 y cualquier otra enmienda que corresponda hacer al presupuesto del Gobierno de Puerto Rico.

Así es que ese es el acuerdo al que se llegó, y cuando venga el Comité de Conferencia entonces habrá de debatirse todas y cada una de las medidas. Ese es el acuerdo -¿verdad?- compañero Bhatia Gautier? Que se haga constar que el compañero está asintiendo. El compañero Dalmau Ramírez...

SR. DALMAU RAMÍREZ: Sí, señor Presidente, se va a debatir una vez se alcance el Comité de Conferencia.

SR. PRESIDENTE: El compañero Vargas Vidot, ese es el acuerdo. Muy bien. Se hace constar que los tres compañeros acreditan que ese es el acuerdo.

Señor Portavoz, usted había pedido que se leyeran las enmiendas.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se lean las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Okay. Adelante.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Un momentito. Señor Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, asumo que, por lo tanto, la Presidenta no va a presentar hoy...

SR. PRESIDENTE: No, no va a hacer la presentación hoy, la haremos con el Comité de Conferencia. Por supuesto.

SR. BHATIA GAUTIER: Okay. Claro.

### **ENMIENDAS EN SALA**

#### En el Decrétase:

Página 5, líneas 1 a la 21,	eliminar todo su contenido
Página 20, líneas 1 a la 22,	eliminar todo su contenido
Página 30, líneas 1 a la 5,	eliminar todo su contenido

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada, la enmienda en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban las enmiendas en Sala a la Resolución Conjunta de la Cámara 353.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 353, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Conjunta de la Cámara 354**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución Conjunta de la Cámara 354 entiendo que se van a hacer enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala.

### **ENMIENDAS EN SALA**

#### En el Decrétase:

Página 2, líneas 9 a la 26,	eliminar todo su contenido
Página 3, líneas 1 a la 4,	eliminar todo su contenido

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban las enmiendas en Sala a la Resolución Conjunta de la Cámara 354.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 354, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Conjunta de la Cámara 355**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución Conjunta de la Cámara 355 tiene enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala de la Resolución Conjunta de la Cámara 355.

### **ENMIENDAS EN SALA**

#### En el Decrétase:

Página 22, líneas 1 a la 22,

eliminar todo su contenido

Página 36, líneas 1 a la 22,

eliminar todo su contenido

Página 42, líneas 1 a la 11,

eliminar todo su contenido

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban las enmiendas en Sala a la Resolución Conjunta de la Cámara 355.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 355, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

-----

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, se nos ha circulado el Proyecto de la Cámara 1542, para que se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

### **CALENDARIO DE LECTURA**

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto de la Cámara 1542**, y se da cuenta del Informe de la Comisión sobre Relaciones Federales, Políticas y Económicas, con enmiendas.

-----

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se llame.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, adelante, que se llame el Proyecto de la Cámara 1542.

### **CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA**

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto de la Cámara 1542**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto de la Cámara 1542 viene acompañado con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe sobre el Proyecto de la Cámara 1542, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1542, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del Informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe sobre el título del Proyecto de la Cámara 1542, se aprueban.

-----

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se saque de Asuntos Pendientes el Proyecto del Senado 691.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

-----

### **ASUNTOS PENDIENTES CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA**

❖ Como próximo Asunto Pendiente, en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 691**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 691 viene acompañado con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe del Proyecto del Senado 691, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 691, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Breve receso a lo que conformamos el Calendario de Votación Final.

SR. PRESIDENTE: Breve receso.

### **RECESO**

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se conforme un Calendario de Votación Final donde se incluyan las siguientes medidas: Proyectos del Senado 44, 71, 276 (segundo informe), 283, 315, 446, 462 (tercer informe), 473 (segundo informe), 523, 647, 677, 691, 701, 713, 722, 727, 751 (segundo informe), 781, 786 (segundo informe), 810, 816, 842, 856, 869, 880, 920, 925, 926, 932; Informe de Conferencia del Proyecto del Senado 934; Proyectos del Senado 936, 938, 970, 998, 999, 1018; Resoluciones Conjuntas del Senado 1, 8, 9, 10, 22; Informe de Conferencia de

la Resolución Conjunta del Senado 144; Resoluciones Conjuntas del Senado 219, 245, 252, 271; Proyectos de la Cámara 255 (segundo informe), 263 (tercer informe), 501; Informe de Conferencia del Proyecto de la Cámara 1137; Proyectos de la Cámara 1166, 1412; Resoluciones Conjuntas de la Cámara 277, 315, 353, 354 y 355, para un total de cincuenta y siete (57) medidas, señor Presidente. Están todas, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Cuántas medidas son señor Portavoz?

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Cincuenta y siete (57) medidas.

SR. PRESIDENTE: Cincuenta y siete (57) medidas.

¿Algún Senador o alguna Senadora que quiera abstenerse o emitir algún voto explicativo?

SRA. VENEGAS BROWN: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora senadora Venegas Brown.

SRA. VENEGAS BROWN: Señor Presidente, para que se permita abstenerme del Proyecto del Senado 677.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

SR. ROQUE GRACIA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero “Chino” Roque Gracia.

SR. ROQUE GRACIA: Para que se me permita abstenerme de los Proyectos 786, del Senado, 810, 842 y el 998.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar. ¿Secretaría los tomó? ¿Los tomaron? ¿Los puede repetir, compañero?

SR. ROQUE GRACIA: Claro. Setecientos ochenta y seis (786), 810, 842 y el 998.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador...

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Para que se me permita abstenerme...

SR. PRESIDENTE: ...Martínez Santiago.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: ...al Proyecto del Senado 677.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

¿Algún otro compañero o compañera?

Senador Miguel Romero.

SR. ROMERO LUGO: Sí, señor Presidente, para que se nos permita abstenernos en el Proyecto del Senado 856.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau Ramírez.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Para emitir votos explicativos a favor de los Proyectos del Senado 315, 810, 842, 446; y un voto explicativo en contra del Proyecto de la Cámara 1542. Me parece que no fue leído.

SR. PRESIDENTE: No, no se incluyó, compañero.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Ese no.

SR. PRESIDENTE: No se incluyó.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Ah, pues muy bien. Pues voto a favor explicativo de los que le...

SR. PRESIDENTE: Okay.

SR. DALMAU RAMÍREZ: ...indiqué anteriormente.

SR. PRESIDENTE: Sí. Senadora Rossana López.

SRA. LÓPEZ LEÓN: Sí, señor Presidente, para hacer un voto a favor, pero con un voto explicativo, del Proyecto del Senado 713.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar. ¿Algún otro compañero?

Sí, senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, emitiré un voto explicativo en el Proyecto del Senado 751, Proyecto de la Cámara 1542, Proyecto del Senado 691, Proyecto de la Cámara 255 y Resolución Conjunta de la Cámara 353, 54 y 55.

SR. PRESIDENTE: ¿Los tomaron, Secretaría? ¿Sí? Muy bien.

SR. BHATIA GAUTIER: El 1542 no se incluyó, pues,...

SR. PRESIDENTE: No, no se incluyó, compañero.

SR. BHATIA GAUTIER: ...pues se queda afuera.

SR. PRESIDENTE: Okay, bien.

¿Algún otro compañero o compañera Senador o Senadora que quiera emitir voto explicativo o abstenerse?

Ábrase la Votación.

Señor Secretario, hágase constar que yo me estoy absteniendo del Proyecto del Senado 926.

SR. VARGAS VIDOT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Para abstenerme del Proyecto del Senado 810.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

SR. RODRÍGUEZ MATEO: Señor Presidente, para que se me permita abstenerme del Proyecto del Senado 810.

SR. PRESIDENTE: El senador Rodríguez Mateo se abstendrá del Proyecto del Senado 810. Que se haga constar. Muy bien.

¿Alguien más?

Todos los Senadores emitieron su voto. Señor Secretario, informe el resultado.

## CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES



Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

**P. del S. 44**

**P. del S. 71**

**P. del S. 276 (segundo informe)**

**P. del S. 283**

**P. del S. 315**

**P. del S. 446**

**P. del S. 462 (tercer informe)**

**P. del S. 473 (segundo informe)**

**P. del S. 523**

**P. del S. 647**

**P. del S. 677**

**P. del S. 691**

**P. del S. 701**

**P. del S. 713**

**P. del S. 722**

**P. del S. 727**

**P. del S. 751 (segundo informe)**

**P. del S. 781**

**P. del S. 786 (segundo informe)**

**P. del S. 810**

**P. del S. 816**

**P. del S. 842**

**P. del S. 856**

**P. del S. 869**

**P. del S. 880**

**P. del S. 920**

**P. del S. 925**

**P. del S. 926**

**P. del S. 932**

**Informe de Conferencia en torno al P. del S. 934**

**P. del S. 936**

**P. del S. 938**

**P. del S. 970**

**P. del S. 998**

**P. del S. 999**

**P. del S. 1018**

**R. C. del S. 1**

**R. C. del S. 8**

**R. C. del S. 9**

**R. C. del S. 10**

**R. C. del S. 22**

**Informe de Conferencia en torno a la R. C. del S. 144**

**R. C. del S. 219**

**R. C. del S. 245**

**R. C. del S. 252**

**R. C. del S. 271**

**P. de la C. 255 (segundo informe)**

**P. de la C. 263 (tercer informe)**

**P. de la C. 501**

**Informe de Conferencia en torno al P. de la C. 1137**

**P. de la C. 1166**

**P. de la C. 1412**

**R. C. de la C. 277**

**R. C. de la C. 315**

**R. C. de la C. 353****R. C. de la C. 354****R. C. de la C. 355****VOTACIÓN**

Los Proyectos del Senado 44; 71; 276 (segundo informe); 315; 446; 462 (tercer informe); 523; 647; 701; 713; 722; 781; 816; 869; 880; 920; 932; 936; 938; 999; 1018; las Resoluciones Conjuntas del Senado 1; 8; 9; 10; 22; 219; 252; los Proyectos de la Cámara 501; 1166 y 1412, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

**VOTOS AFIRMATIVOS**

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Juan M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñoz Cortés, José R. Nadal Power, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total ..... 29

**VOTOS NEGATIVOS**

Total ..... 0

**VOTOS ABSTENIDOS**

Total ..... 0

El Proyecto del Senado 727; el Proyecto de la Cámara 263 (tercer informe); y el Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 1137, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

**VOTOS AFIRMATIVOS**

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Juan M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa,

Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 28

#### VOTOS NEGATIVOS

Senador:

Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 1

#### VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 970, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

#### VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, José L. Dalmau Santiago, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 28

#### VOTOS NEGATIVOS

Senador:

Juan M. Dalmau Ramírez.

Total..... 1

#### VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

Los Proyectos del Senado 786 (segundo informe) y 998, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

#### VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Juan M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente..

Total..... 28

#### VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

#### VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Axel Roque Gracia.

Total..... 1

El Proyecto del Senado 856, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

#### VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Juan M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carlos J. Rodríguez Mateo, Axel Roque Gracia, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 28

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:  
Miguel Romero Lugo.

Total..... 1

El Proyecto del Senado 842, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Juan M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 27

VOTOS NEGATIVOS

Senador:  
Eduardo Bhatia Gautier.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:  
Axel Roque Gracia.

Total..... 1

El Proyecto del Senado 925, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

#### VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Juan M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 27

#### VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier y José A. Vargas Vidot.

Total..... 2

#### VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 934, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

#### VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Juan M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 27

#### VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Rossana López León y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 2

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Resolución Conjunta del Senado 271 y la Resolución Conjunta de la Cámara 354, son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, José L. Dalmau Santiago, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 27

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Juan M. Dalmau Ramírez y José A. Vargas Vidot.

Total..... 2

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 283, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, José L. Dalmau Santiago, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Cirilo Tirado Rivera, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 26

## VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Juan M. Dalmau Ramírez, Rossana López León y Aníbal J. Torres Torres.

Total ..... 3

## VOTOS ABSTENIDOS

Total ..... 0

El Informe de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta del Senado 144, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

## VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, José L. Dalmau Santiago, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total ..... 26

## VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Juan M. Dalmau Ramírez, Rossana López León y Cirilo Tirado Rivera.

Total ..... 3

## VOTOS ABSTENIDOS

Total ..... 0

El Proyecto del Senado 677, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

## VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Juan M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Miguel A. Pereira Castillo,

José O. Pérez Rosa, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 26

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

Itzamar Peña Ramírez.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Ángel R. Martínez Santiago y Nayda Venegas Brown.

Total..... 2

El Proyecto de la Cámara 255 (segundo informe), es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Juan M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, José O. Pérez Rosa, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 25

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, José R. Nadal Power, Miguel A. Pereira Castillo y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 4

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 751 (segundo informe), es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

#### VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Juan M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, José O. Pérez Rosa, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Cirilo Tirado Rivera, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total ..... 24

#### VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, Rossana López León, José R. Nadal Power, Miguel A. Pereira Castillo y Aníbal J. Torres Torres.

Total ..... 5

#### VOTOS ABSTENIDOS

Total ..... 0

La Resolución Conjunta de la Cámara 277, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

#### VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, José L. Dalmau Santiago, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, José O. Pérez Rosa, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total ..... 24

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, Juan M. Dalmau Ramírez, Rossana López León, Miguel A. Pereira Castillo y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 5

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 810, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Juan M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Miguel Romero Lugo, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Aníbal J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 24

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 2

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Carlos J. Rodríguez Mateo, Axel Roque Gracia y José A. Vargas Vidot.

Total..... 3

La Resolución Conjunta del Senado 245, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

#### VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, José L. Dalmau Santiago, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, José O. Pérez Rosa, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Cirilo Tirado Rivera, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total ..... 23

#### VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, Juan M. Dalmau Ramírez, Rossana López León, José R. Nadal Power, Miguel A. Pereira Castillo y Aníbal J. Torres Torres.

Total ..... 6

#### VOTOS ABSTENIDOS

Total ..... 0

El Proyecto del Senado 691, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

#### VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, José L. Dalmau Santiago, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, José O. Pérez Rosa, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total ..... 22

## VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, Juan M. Dalmau Ramírez, Rossana López León, José R. Nadal Power, Abel Nazario Quiñones, Miguel A. Pereira Castillo y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 7

## VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Resolución Conjunta de la Cámara 315, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

## VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, José O. Pérez Rosa, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 21

## VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, Juan M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, Rossana López León, José R. Nadal Power, Miguel A. Pereira Castillo, Cirilo Tirado Rivera y Aníbal J. Torres Torres.

Total..... 8

## VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 473 (segundo informe) y las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 353; 355, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, José O. Pérez Rosa, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 20

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, Juan M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, Rossana López León, José R. Nadal Power, Miguel A. Pereira Castillo, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres y José A. Vargas Vidot.

Total..... 9

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 926, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, José O. Pérez Rosa, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Cirilo Tirado Rivera, Evelyn Vázquez Nieves y Nayda Venegas Brown.

Total..... 19

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, Juan M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, Rossana López León, José R. Nadal Power, Miguel A. Pereira Castillo, Carlos J. Rodríguez Mateo, Aníbal J. Torres Torres y José A. Vargas Vidot.

Total..... 9

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 1

SR. PRESIDENTE: Todas las medidas fueron aprobadas.

Señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos que la Votación Final se considere como el Pase de Lista Final para todos los fines legales pertinentes.

----

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para regresar al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

MOCIONES

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos que el Senado no concurra con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 848; y solicitamos se conforme un Comité de Conferencia.

SR. PRESIDENTE: Estamos designando por el Senado como miembros del Comité de Conferencia este servidor, el compañero Neumann Zayas, el compañero Cruz Santiago, el compañero Pereira Castillo y el compañero Dalmau Ramírez, Proyecto del Senado 848, Comité de Conferencia.

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de **Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame**:

Moción Núm. 729

Por el señor Cruz Santiago:

“Para que el Senado de Puerto Rico exprese un mensaje de felicitación y reconocimiento a \_\_\_\_\_, del Centro Sor Isolina Ferré, de \_\_\_\_\_, por haber completado el duodécimo grado.”

Moción Núm. 730

Por el señor Cruz Santiago:

“Para que el Senado de Puerto Rico exprese un mensaje de felicitación y reconocimiento a \_\_\_\_\_, del Centro Eduardo Newman Gandía, de Ponce, por haber completado el grado.”

Moción Núm. 731

Por la señora Vázquez Nieves:

“Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a los estudiantes pertenecientes al cuadro de honor de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Aguadilla, con motivo de la celebración de la Cuadragésima Quinta Colación de Grados a celebrarse el miércoles 27 de junio de 2018 en el Coliseo Municipal Luis Aymat, en San Sebastián, Puerto Rico.”

Moción Núm. 732

Por la señora Vázquez Nieves:

“Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a la joven Mia Yadhira Padilla Ramírez, estudiante destacada a nivel internacional, por los logros obtenidos tanto a nivel académico como artístico.”

Moción Núm. 733

Por el señor Pérez Rosa:

“Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento al joven Aarón Matos Sánchez, con motivo de su obtención de medalla de oro en los eventos “Poomsae y Pelea de los Juegos de Puerto Rico 2018” de la Federación de Taekwondo de Puerto Rico, celebrado el pasado 2 de junio de 2018 en la ciudad de Fajardo Puerto Rico.”

Moción Núm. 734

Por el señor Pérez Rosa:

“Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento al joven Amauri Soto Heredia, con motivo de su obtención de medalla de oro en el evento “Poomsae de los Juegos de Puerto Rico 2018” de la Federación de Taekwondo de Puerto Rico, celebrado el pasado 2 de junio de 2018 en la ciudad de Fajardo Puerto Rico.”

Moción Núm. 735

Por el señor Pérez Rosa:

“Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a la joven Angelimar Zeno Conrner, con motivo de su obtención de medalla de plata en el evento “Poomsae de los Juegos de Puerto Rico 2018” de la Federación de Taekwondo de Puerto Rico, celebrado el pasado 2 de junio de 2018 en la ciudad de Fajardo Puerto Rico.”

Moción Núm. 736

Por el señor Pérez Rosa:

“Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento al joven Jared A. Alvelo Santiago, con motivo de su obtención de medalla de oro en el evento “Poomsae de los Juegos de Puerto Rico 2018” de la Federación de Taekwondo de Puerto Rico, celebrado el pasado 2 de junio de 2018 en la ciudad de Fajardo Puerto Rico.”

Moción Núm. 737

Por el señor Pérez Rosa:

“Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a la joven Oldemaris Candelaria González, con motivo de su obtención de medalla de oro en los eventos “Poomsae y Pelea de los Juegos de Puerto Rico 2018” de la Federación de Taekwondo de Puerto Rico, celebrado el pasado 2 de junio de 2018 en la ciudad de Fajardo Puerto Rico.”

Moción Núm. 738

Por el señor Pérez Rosa:

“Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a la joven Alanis Zeno Cornier, con motivo de su obtención de medalla de bronce en el evento “Poomsae de los Juegos de Puerto Rico 2018” de la Federación de Taekwondo de Puerto Rico, celebrado el pasado 2 de junio de 2018 en la ciudad de Fajardo Puerto Rico.”

Moción Núm. 739

Por el señor Pérez Rosa:

“Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento al joven Angel D. Zeno Cornier, con motivo de su obtención de medalla de bronce en el evento “Poomsae de los Juegos de Puerto Rico 2018” de la Federación de Taekwondo de Puerto Rico, celebrado el pasado 2 de junio de 2018 en la ciudad de Fajardo Puerto Rico.”

Moción Núm. 740

Por el señor Pérez Rosa:

“Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a la joven Angelisse Zeno Cornier, con motivo de su obtención de medalla de plata en el evento “Poomsae de los Juegos de Puerto Rico 2018” de la Federación de Taekwondo de Puerto Rico, celebrado el pasado 2 de junio de 2018 en la ciudad de Fajardo Puerto Rico.”

Moción Núm. 741

Por el señor Pérez Rosa:

“Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a la joven Naelyz J. Torres Rodríguez, con motivo de su obtención de medalla de oro en el evento “Poomsae de

los Juegos de Puerto Rico 2018” de la Federación de Taekwondo de Puerto Rico, celebrado el pasado 2 de junio de 2018 en la ciudad de Fajardo Puerto Rico.”

Moción Núm. 742

Por el señor Pérez Rosa:

“Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a la joven Yomaris Candelaria González, con motivo de su obtención de medalla de oro en el evento “Poomsae de los Juegos de Puerto Rico 2018” de la Federación de Taekwondo de Puerto Rico, celebrado el pasado 2 de junio de 2018 en la ciudad de Fajardo Puerto Rico.”

Moción Núm. 733

Por la señora Venegas Brown:

“Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación al estudiante \_\_\_\_\_, graduando del Nasfian College del Municipio de Trujillo Alto.”

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las Mociones desde la 729 hasta la 743.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau Ramírez.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Para unirme a la Moción 731.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se me permita unirme como coautor desde las Moción 733 hasta la 740.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Para que se excuse de los trabajos de la sesión de hoy al compañero portavoz Carmelo Ríos Santiago.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz no lo escuché. Perdóneme.

SR. VARGAS VIDOT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Para unas expresiones no controversiales.

SR. VARGAS VIDOT: Sí. Señor Presidente, gracias. Lo que quiero es invitarles a los compañeros y compañeras a que, explicarles que el mes que viene desde el 18 en adelante un grupo de puertorriqueños y puertorriqueñas vamos a estar saliendo hacia Guatemala con una misión de ayuda médica y psicológica y quisiera pues que la misión tuviera la capacidad de ser también representativa de este Cuerpo como una respuesta solidaria a las vicisitudes que todavía sigue pasando el pueblo guatemalteco. Así que nada, las personas que quieran ponerse en contacto con nosotros para ver cómo podemos aunar fuerzas, están invitados.

SR. PRESIDENTE: Muchísimas gracias.

Señor Portavoz, antes de continuar yo quiero felicitar al compañero Abel Nazario Quiñones que cumple el próximo domingo. Mucha salud, mucho éxito y muchas bendiciones para usted en su cumpleaños.

Señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se recesen los trabajos del Senado de Puerto Rico hasta el lunes, 25 de junio de 2018, a las diez de la mañana (10:00 a.m.).

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, el Senado de Puerto Rico recesa hoy viernes, 22 de junio a las nueve y cinco de la noche (9:05 p.m.) hasta el próximo lunes, 25 de junio, a las diez de la mañana (10:00 a.m.).



**Se hace contar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

**ÍNDICE DE MEDIDAS  
CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA  
22 DE JUNIO DE 2018**

<b><u>MEDIDAS</u></b>	<b><u>PÁGINA</u></b>
P. del S. 926 .....	7312 – 7323
P. del S. 44 .....	7323 – 7324
P. del S. 283 .....	7324 – 7325
P. del S. 315 .....	7325 – 7329
P. del S. 523 .....	7330
P. del S. 647 .....	7330 – 7332
P. del S. 701 .....	7332 – 7333
P. del S. 722 .....	7333 – 7334
P. del S. 727 .....	7334 – 7335
P. del S. 781 .....	7335
P. del S. 810 .....	7335 – 7338
P. del S. 816 .....	7338
P. del S. 842 .....	7338 – 7339
P. del S. 869 .....	7339 – 7340
P. del s. 880 .....	7340 – 7341
P. del S. 925 .....	7341 – 7342
P. del S. 932 .....	7342 – 7348
P. del S. 938 .....	7348
P. del S. 998 .....	7348
P. del S. 1018 .....	7349
R. C. del S. 1 .....	7349
R. C. del S. 219 .....	7349
R. C. del S. 245 .....	7350

**MEDIDAS****PÁGINA**

R. C. de la C. 315.....	7350
P. del S. 276 (segundo informe) .....	7352 – 7353
P. del S. 462 (tercer informe).....	7353 – 7354
P. del S. 713 .....	7354 – 7363
P. del S. 1014 .....	7363
P. de la C. 263 (tercer informe) .....	7364
P. de la C. 1166.....	7364 – 7365
P. de la C. 1412.....	7365
P. del S. 816.....	7365 – 7368
R. C. del S. 271 .....	7369 – 7370
R. C. del S. 271 .....	7371
P. del S. 473 .....	7372 – 7373
P. del S. 786 (segundo informe) .....	7373 – 7375
P. del S. 677 .....	7375 – 7376
P. de la C. 255 (segundo informe) .....	7376 – 7377
Informe de Conferencia en torno al P. del S. 934.....	7378
Informe de Conferencia en torno a la R. C. del S. 144.....	7378
Informe de Conferencia en torno al P. de la C. 1137.....	7378
P. del S. 71 .....	7382 – 7383
P. del S. 586.....	7383 – 7384
P. del S. 920.....	7384 – 7385
P. del S. 936.....	7385
P. del S. 999 .....	7385
R. C. del S. 8.....	7386
R. C. del S. 9 .....	7386

**MEDIDAS****PÁGINA**

R. C. del S. 10.....	7386 – 7387
R. C. del S. 22.....	7387 – 7388
P. de la C. 501.....	7388 – 7389
R. C. de la C. 277.....	7389
P. del S. 446.....	7389
P. del S. 751 (segundo informe) .....	7390
P. del S. 970.....	7390
R. C. del S. 252.....	7390 – 7391
R. C. de la C. 353.....	7391 – 7392
R. C. de la C. 354.....	7392
R. C. de la C. 355.....	7393
P. de la C. 1542.....	7393 – 7394
P. del S. 691.....	7394

# **ANEJOS**

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(26 DE ABRIL DE 2018)

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea  
Legislativa

3ra. Sesión  
Ordinaria

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**R. Conc. de la C. 75**

26 DE ABRIL DE 2018

Presentada por los representantes *Méndez Núñez, Torres Zamora, Ramos Rivera, Rodríguez Aguiló, Hernández Alvarado, Alonso Vega, Aponte Hernández, Banchs Alemán, Bulerín Ramos, Charbonier China, Charbonier Laureano, Claudio Rodríguez, Del Valle Colón, Franqui Atilas, González Mercado, Lassalle Toro, Lebrón Rodríguez, Mas Rodríguez, Meléndez Ortiz, Miranda Rivera, Morales Rodríguez, Navarro Suárez, Pagán Cuadrado, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz, Quiñones Irizarry, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rodríguez Hernández, Santiago Guzmán, Soto Torres y Torres González*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

**LEY**

Para expresar la aprobación de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico al Plan de Reorganización Núm. 13, Instituto de Cultura Puertorriqueña, presentado ante la Decimoctava Asamblea Legislativa el 26 de abril de 2018, según las disposiciones de la Ley 122-2017, mejor conocida como "Ley del Nuevo Gobierno de Puerto Rico"; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley 122-2017, mejor conocida como "Ley del Nuevo Gobierno de Puerto Rico", fue aprobada con el propósito de viabilizar un gobierno más ágil y eficiente.

El Artículo 2.05 de la Ley 122-2017 establece el procedimiento mediante el cual la Asamblea Legislativa aprobará o rechazará los planes de reorganización que proponga el Gobernador de Puerto Rico. En síntesis, una vez presentado el Plan de Reorganización, ambos cuerpos tendrán un término de treinta (30) días para aprobar o denegar el Plan de Reorganización. El Plan deberá presentarse al menos cuarenta y cinco (45) días previos al

último día de aprobación de medidas para poder ser considerado en la Sesión Ordinaria en la que fue sometido. De presentarse el Plan antes de los cuarenta y cinco (45) días previo al último día de aprobación de medidas o mientras la Asamblea Legislativa esté en receso, el término de treinta (30) días comenzará a transcurrir a partir del primer día de la próxima Sesión Ordinaria.

La Asamblea Legislativa aprobará una Resolución Concurrente expresando la aprobación o el rechazo a dicho Plan. Si al concluir el término de treinta (30) días, los Cuerpos Legislativos no logran un acuerdo sobre la aprobación o denegación del Plan ante su consideración, deberán notificar al Gobernador y el término será extendido por quince (15) días adicionales. Concluido el término sin un acuerdo entre los Cuerpos Legislativos, cada Cámara podrá aprobar una Resolución expresando la aprobación o rechazo del Plan por su parte y se entenderá que el mismo fue rechazado. Sin embargo, transcurrido el término arriba dispuesto sin que los Cuerpos Legislativos se hayan expresado de forma alguna, se entenderá que el Plan fue aprobado tácitamente.

El referido Plan Núm. 13 persigue eliminar la duplicidad de funciones y servicios administrativos comunes que redundan en el mejor uso de los recursos. El que existan diversas estructuras que trabajen y ejerzan funciones similares crea mayores gastos públicos y reduce la habilidad, agilidad y calidad de servicios que se ofrecen. Ese tipo de modelo no cumple con la política pública del Gobierno de Puerto Rico de disciplina, control y reducción de gastos en las agencias, instrumentalidades y departamentos del gobierno. Es por eso que luego de una evaluación de las estructuras, funciones y funcionamiento de la Corporación del Centro de Bellas Artes, de la Corporación de Artes Musicales y de la Corporación de las Artes Escénicas Musicales entendemos prudente y necesario transferir, y consolidar dichas funciones en el Instituto de Cultura Puertorriqueña. De igual forma, se propone crear en el ICP la División de Artes Musicales, la cual tendrá entre sus funciones trabajar y organizar el Festival Casals, el cual será dirigido por el Director General de la Orquesta Sinfónica. Dicha división tendrá completa autonomía fiscal y programática, a pesar de formar parte del ICP. Por último, se establece a la Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico como una corporación subsidiaria del ICP.

Cumpliendo con nuestro deber ministerial de expresarnos en relación al Plan de Reorganización Núm. 13, presentado por el Gobernador de Puerto Rico el pasado 26 de abril de 2018, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico expresa que luego de una evaluación minuciosa del mismo, se entiende que cumple con los objetivos y la política pública que persigue la "Ley del Nuevo Gobierno de Puerto Rico". Por tal motivo, se aprueba esta Resolución Concurrente para expresar el apoyo al Plan de Reorganización Núm. 13, Instituto de Cultura Puertorriqueña.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Sección 1.-La Asamblea Legislativa de Puerto Rico expresa su aprobación al Plan  
2 de Reorganización Núm. 13, Instituto de Cultura Puertorriqueña, presentado ante la  
3 Decimoctava Asamblea Legislativa el 26 de abril de 2018, según las disposiciones de la  
4 Ley 122-2017, mejor conocida como “Ley del Nuevo Gobierno de Puerto Rico”.

5           Sección 2.-Copia de esta Resolución Concurrente será enviada al Gobernador de  
6 Puerto Rico según las disposiciones del Artículo 2.05 de la Ley 122-2017, conocida como  
7 “Ley del Nuevo Gobierno de Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.

8           Sección 3.-Esta Resolución Concurrente comenzará a regir inmediatamente  
9 después de su aprobación.

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup>. Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 926**

3 de mayo de 2018

Presentado por el señor *Romero Lugo* (*Por Petición*)

*Referido a la Comisión de Gobierno*

**LEY**

Para enmendar los Artículos 7, 11, 14 y 15; reenumerar los Artículos 20, 21, 22, 23, y 24 como los Artículos 25, 22, 23, 24 y 26, respectivamente; enmendar el reenumerado Artículo 25; y añadir nuevos Artículos 20 y 21 a la Ley Núm. 13 de 16 de mayo de 1962, según enmendada, conocida como la "Ley de la Administración de Terrenos de Puerto Rico", con el propósito de ampliar los poderes y facultades de la Administración de Terrenos; eximirle del pago de contribuciones territoriales; proteger el patrimonio de la corporación pública, por razón de prescripción extraordinaria; aclarar el alcance de la justa compensación que pagará la Administración de Terrenos en los procedimientos judiciales de expropiación forzosa que ésta presente; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

 La Administración de Terrenos de Puerto Rico fue creada mediante la aprobación de la Ley Núm. 13 de 16 de mayo de 1962, según enmendada, también conocida como "Ley Orgánica de la Administración de Terrenos". La creación de esta corporación pública obedeció al interés del Estado de generar y contar con una reserva estratégica de terrenos, eliminar la especulación con terrenos pertenecientes al Estado, así como la inserción de esta corporación pública como ente y motor propulsor del desarrollo económico de Puerto Rico. Desde la fecha de su creación, la Administración de Terrenos ha venido ampliando y diversificando las actividades de desarrollo económico que realiza en Puerto Rico, lo cual incluye proyectos de desarrollo en las

áreas de vivienda, complejos hoteleros y de potencial turístico, proyectos industriales, de energía renovable, de agricultura, de conservación de terrenos de alto valor ecológico, así como de obras comerciales y de interés social.

Actualmente, el Gobierno de Puerto Rico atraviesa por la peor crisis fiscal de su historia, por lo que es necesario que se establezcan planes estratégicos que puedan viabilizar un despunte de la economía puertorriqueña. Como parte del programa de gobierno del Dr. Ricardo Rosselló Nevares, Gobernador de Puerto Rico, se han establecido distintas estrategias para atender el problema de las propiedades abandonadas o en desuso en posesión de las agencias y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico. Claro ejemplo de esto es la creación del Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles ("Comité"), creado al amparo de la Ley 26-2017, según enmendada. En ella, se facultó al Comité a crear un procedimiento eficiente y eficaz de venta de propiedades inmuebles, en el cual imperen los principios de competencia, transparencia, desarrollo económico, creación de empleos, en bienestar del interés público, aplicable a todas las entidades de la Rama Ejecutiva.

De igual forma, mediante la aprobación de la Ley 96-2017, se confirió a la Administración de Terrenos autoridad para declarar como estorbo público, a petición de parte interesada, aquellas propiedades inmuebles en estado de deterioro y abandono en las áreas de Santurce y Río Piedras; así como a adquirir dichas propiedades mediante expropiación forzosa para venderlas a personas naturales o jurídicas que se encuentren capacitadas para rehabilitarlas y utilizarlas dentro de su mejor y más provechoso uso. Las iniciativas antes señaladas, en su conjunto, constituyen acciones específicas dirigidas a reavivar la industria inmobiliaria, reactivando espacios industriales y comerciales pertenecientes tanto al Gobierno de Puerto Rico, como en manos de personas y entidades privadas.

Esta Asamblea Legislativa entiende que, siendo consistente con la legislación adoptada hasta el presente, la Administración de Terrenos puede hacer mayores aportaciones para promover el desarrollo económico de Puerto Rico, si la dotamos de facultades más amplias, a fin de continuar promoviendo el desarrollo económico de

Puerto Rico y de esta forma poder cumplir con los propósitos programáticos de esta administración, lo cual redundará eventualmente en un impulso a nuestra economía, objetivo al que todos los puertorriqueños aspiramos alcanzar. Con esta acción, esta Asamblea Legislativa deja meridianamente claras las facultades de la Administración de Terrenos para que ésta pueda continuar llevando a cabo convenios con otras corporaciones públicas, municipios y con personas o entidades privadas para realizar proyectos de desarrollo turísticos, industriales, comerciales, de generación de energía, entre otros, para asegurar el desarrollo más efectivo y la plena utilización de los terrenos de la Administración de Terrenos, del Gobierno de Puerto Rico o de cualquiera de sus agencias, corporaciones públicas y entidades privadas.

Con esta medida, además, se amplía la protección de la propiedad y el patrimonio del Gobierno de Puerto Rico en manos de la Administración de Terrenos, en contra de la prescripción extraordinaria o usucapión, así como eximir a la corporación pública del pago de contribuciones territoriales y se le ordena además al Secretario de Justicia y al Negociado de la Policía de Puerto Rico a remover las personas que intenten usurpar la propiedad pública de la Administración y procesarlos criminalmente.

De mismo modo, se incorporan cambios al procedimiento de expropiación forzosa contenido en la Ley Orgánica de la Administración de Terrenos para definir con mayor precisión el justo valor que la Administración pagará por la propiedad a ser expropiada. Constituye un interés apremiante por parte del Estado, garantizar el adecuado desembolso de fondos públicos por el justo valor de la propiedad a la fecha de la adquisición mediante expropiación forzosa, el cual no puede estar basado en teorías y premisas especulativas sobre los mejores usos futuros de la propiedad o de proyectos que no contaban con los permisos gubernamentales requeridos para su ejecución en dicho momento.

#### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL PUERTO RICO:**

- 1 Sección 1. - Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 13 de 16 de mayo de 1962,
- 2 según enmendada, para que lea como sigue:

1           **“Artículo 7. — Derechos y Poderes.**

2           La Administración tendrá personalidad jurídica propia y podrá ejercer  
3           todos los derechos y poderes que sean necesarios o convenientes para llevar a  
4           cabo los propósitos de esta ley, incluyendo, sin que se entienda como una  
5           limitación a dichos poderes, los siguientes:

6           (a) ...

7           (b) ...

8           ...

9           (w) llevar a cabo por sí misma, o por conducto de o conjuntamente con  
10          agencias, *corporaciones públicas o municipios* del **[Estado Libre Asociado]**  
11          *Gobierno de Puerto Rico* o del Gobierno de los Estados Unidos o mediante  
12          convenios con personas o entidades *privadas, ya sean naturales o jurídicas,*  
13          **[particulares,]** programas y obras, incluyendo proyectos de hogares,  
14          *turísticos, industriales, comerciales, de generación de energía, entre otros,* para  
15          asegurar el desarrollo más efectivo y la más plena utilización **[a la luz de**  
16          **los fines de esta ley,]** de *los* terrenos propiedad de la Administración o del  
17          **[Estado Libre Asociado]** *Gobierno de Puerto Rico* o de cualquiera de sus  
18          agencias, *corporaciones públicas, públicas o Municipios, o de aquellos que sean*  
19          ~~*adquiridos mediante el mecanismo de expropiación forzosa,*~~ *a la luz de los fines de*  
20          *esta Ley;*

21          (x) ...

1 (y) llevar a cabo convenios con el [Estado Libre Asociado] Gobierno de  
2 Puerto Rico, [y] sus agencias, corporaciones públicas y municipios, así como con  
3 personas o entidades privadas, ya sean naturales o jurídicas, para adquirir para  
4 éstos propiedad inmueble mediante diversos mecanismos, incluyendo el  
5 mecanismo de expropiación forzosa, a fin de viabilizar un proyecto de desarrollo;  
6 enajenar propiedad inmueble [de éstos] o intervenir en o hacer el  
7 desarrollo de programas y obras en cuanto a dicha propiedad, conforme a  
8 los propósitos de esta Ley. [todo ello con sujeción a los estatutos que fijan  
9 la gestión oficial de dichas agencias.] A tales fines se autoriza a las partes  
10 en estos convenios a hacer las transferencias de fondos que sean  
11 necesarias.

12 (z) ...

13 (a-1) ...

14 ..."

15 Sección 2. – Se enmienda el Artículo 11 de la Ley Núm. 13 de 16 de mayo de  
16 1962, según enmendada, para que lea como sigue:

17 "**Artículo 11. – *Traspaso de Bienes a la Administración.***

18 Las corporaciones públicas del [Estado Libre Asociado] Gobierno de Puerto  
19 Rico, así como los Municipios, quedan por la presente [autorizadas] autorizados  
20 para ceder y traspasar a la Administración, y bajo términos y condiciones  
21 razonables que acuerden, sin necesidad de subasta pública u otras formalidades  
22 de ley adicionales al otorgamiento de la correspondiente escritura pública,

1 cualquier propiedad o interés sobre la misma, incluyendo bienes ya dedicados a  
2 uso público, que la Administración crea necesario o conveniente poseer para  
3 realizar los propios fines que por ley se le han delegado.

4 El Secretario de Transportación y Obras Públicas, libre de costo alguno,  
5 podrá transferir a la Administración, con la aprobación del Gobernador *o de su*  
6 *representante autorizado*, los terrenos del **[Estado Libre Asociado]** *Gobierno* de  
7 Puerto Rico que dicha Administración necesite para llevar a cabo sus propósitos  
8 y fines. Esta disposición no se interpretará en el sentido de autorizar la cesión o  
9 traspaso de propiedad destinada específicamente a otros fines por disposición  
10 legislativa.”

11 Sección 3. - Se enmienda el Artículo 14 de la Ley Núm. 13 de 16 de mayo de  
12 1962, según enmendada, para que lea como sigue:

13 “**Artículo 14.** -

14 (a) ...

15 (b) Al radicar dicha declaración de adquisición y entrega y hacer el depósito en el  
16 tribunal, para beneficio y uso de la persona o personas, naturales o jurídicas  
17 que tengan derecho a tal depósito, que será equivalente a la cantidad  
18 estimada como compensación y especificada en la declaración, el título  
19 absoluto de dominio de dicha propiedad o cualquier derecho o interés en la  
20 misma, según quede especificado en la declaración, quedará investido en la  
21 Administración o en el **[Estado Libre Asociado]** *Gobierno* de Puerto Rico,  
22 según fuere el caso, y tal propiedad se considerará como expropiada y

1 adquirida para el uso de la Administración o del [Estado Libre Asociado]  
2 Gobierno de Puerto Rico. El derecho a justa compensación por la propiedad  
3 quedará investido en la persona o personas a quiénes corresponda, y dicha  
4 compensación deberá determinarse y adjudicarse en dicho procedimiento y  
5 decretarse por la sentencia que recaiga en el mismo], **debiendo la sentencia**  
6 **incluir, como parte de la justa compensación concedida, intereses al seis**  
7 **por ciento (6%) anual sobre la cantidad finalmente concedida, como valor**  
8 **de la propiedad, a contar desde la fecha de la adquisición hasta la fecha del**  
9 **pago. Los intereses no deberán concederse sobre aquella parte de dicha**  
10 **cantidad que haya sido depositada y pagada en la corte. Ninguna cantidad**  
11 **así depositada y pagada estará sujeta a cargo por concepto alguno].** *La*  
12 *sentencia deberá incluir, como parte de la justa compensación concedida, el interés*  
13 *anual que fije por Reglamento la Junta Financiera de la Oficina del Comisionado de*  
14 *Instituciones Financieras para obligaciones públicas, sobre la cantidad adicional*  
15 *finalmente concedida como valor de la propiedad, a contar desde la fecha de la*  
16 *adquisición hasta la fecha del pago. En los casos en los que ha habido una incautación*  
17 *de hecho ("taking"), se debe pagar el interés fijado por la [Junta Financiera de la*  
18 *Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras para obligaciones públicas,*  
19 *prevaleciente a la fecha del pago, a partir de la fecha de incautación. En los casos*  
20 *donde el periodo entre la incautación y el pago total de la propiedad expropiada exceda*  
21 *un semestre, el Tribunal deberá considerar las variaciones en las tasas de interés*  
22 *aplicables a los semestres comprendidos entre la fecha de la expropiación hasta la fecha*

1 del pago total de la justa compensación; disponiéndose que estos intereses se  
2 computarán de forma simple y no compuesta. Los intereses no deberán concederse  
3 sobre aquella parte de la cantidad que haya sido depositada como justa compensación.  
4 En los casos en que el demandado o demandados apelen la sentencia dictada por el  
5 Tribunal de Primera Instancia, fijando la compensación final y de confirmarse dicha  
6 sentencia en apelación o se rebajase la compensación concedida, el apelante no  
7 recobrará intereses por el período de tiempo comprendido entre la fecha de radicación  
8 del escrito de apelación y hasta que la sentencia en apelación advenga final, firme y  
9 ejecutoria. Ninguna cantidad así depositada como justa compensación por la  
10 propiedad expropiada estará sujeta a cargo por concepto alguno.

11 (c) ...

12 (d) ...

13 (e) ...

14 (f) En el caso de expropiación forzosa de propiedad para los fines de esta ley, la  
15 justa compensación deberá basarse en el valor en el mercado de tal  
16 propiedad, sin tomar en consideración el incremento en su valor por razón de  
17 haberse anunciado o conocerse públicamente el proyecto de expropiación o  
18 cualquier otro proyecto de desarrollo anunciado sobre la propiedad o propiedades  
19 cercanas.

20 En la valoración a efectuarse no se incluirá incremento alguno por  
21 razón de expectativa fundada y razonable de que la propiedad a adquirirse  
22 por la Administración o por el [Estado Libre Asociado] Gobierno de Puerto

1 Rico, u otra propiedad similar a la misma, o que se encontrare dentro de la  
2 localidad en que estuviera aquélla situada, se requiera o se haya de requerir  
3 para uso público o beneficio social o fuere necesaria para algún uso que tan  
4 sólo pudiera darle la Administración o el **[Estado Libre Asociado]** *Gobierno de*  
5 *Puerto Rico* o sus agencias con poderes para la expropiación de propiedad  
6 particular.

7 [En el caso de expropiación forzosa, la justa compensación tampoco  
8 incluirá incremento alguno por razón de mejoras públicas o inversiones  
9 que haya llevado a cabo en la localidad la Administración o el Estado Libre  
10 Asociado o sus agencias, ni incluirá incremento por razón de cualquier otra  
11 obra hecha por o a iniciativa de éstos, para efectuar los propósitos de esta  
12 ley, cuando el incremento sea el resultado de planes o acuerdos de  
13 adquisición de terrenos, oficialmente adoptados, para obras públicas o para  
14 los fines de esta ley.]

15 (g) [No tendrán aplicación, en relación con las propiedades que adquiriera la  
16 Administración, las disposiciones de la Ley Núm. 182, aprobada el 5 de  
17 mayo de 1949, ni las de la Ley Núm. 441, aprobada el 14 de mayo de 1947,  
18 según ha sido enmendada.] *No tendrán aplicación, en relación con las propiedades*  
19 *que la Administración adquiriera del Departamento de Transportación y Obras*  
20 *Públicas, las disposiciones de la Ley Núm. 12 de 10 de diciembre de 1975, según*  
21 *enmendada.* En caso de venta de propiedad inmueble adquirida por  
22 expropiación forzosa que haya dejado de tener utilidad para los fines de esta

1 ley o para los fines públicos del [Estado Libre Asociado] *Gobierno de Puerto*  
2 *Rico* o de cualquiera de sus agencias, se dará preferencia a los anteriores  
3 dueños de la propiedad expropiada, o en su defecto a los herederos de éstos,  
4 sujeto a las condiciones que, para la enajenación de dicha propiedad,  
5 establezca la Administración. En ningún caso, sin embargo, tendrá la  
6 Administración la obligación de vender a su antiguo dueño, o sus herederos,  
7 a un precio inferior que el del valor en el mercado de la propiedad de que se  
8 trate, al momento de venderla la Administración.

9 ~~Cuando la Administración determine que la propiedad adquirida, o~~  
10 ~~parte de ella, ha dejado de tener utilidad para los fines de esta ley o para los~~  
11 ~~fines públicos del [Estado Libre Asociado] *Gobierno de Puerto Rico* o sus~~  
12 ~~agencias, notificará a la persona o personas a quienes expropió, o a sus~~  
13 ~~herederos forzosos, de su derecho preferente a readquirir tal propiedad. La~~  
14 ~~notificación, indicando el precio y las condiciones de la oferta de venta, se~~  
15 ~~hará por correo certificado, si las direcciones de los interesados fueren~~  
16 ~~conocidas. Si fueren desconocidas, se les notificará por edictos, los que se~~  
17 ~~publicarán en un (1) periódico de circulación general en dos (2) semanas~~  
18 ~~consecutivas, una (1) vez por semana. Si se publicare el edicto, se presumirá,~~  
19 ~~sujeto a prueba en contrario, que la dirección no era conocida.~~

20 ~~Transcurrido un término de treinta (30) días desde la notificación por~~  
21 ~~correo o cuarenta (40) días desde la publicación del último edicto, los cuales~~

1 ~~términos serán improrrogables, la Administración quedará en libertad de~~  
2 ~~disponer de la propiedad como mejor convenga a los intereses públicos.~~

3 ~~Cuando la persona o personas que tengan el derecho de preferencia~~  
4 ~~accepten, dentro del término que por este Artículo se establece, el precio y~~  
5 ~~condiciones de venta, será su obligación enviar a la Administración el~~  
6 ~~importe del valor de la propiedad en cheque certificado o moneda legal. Si no~~  
7 ~~se cumpliera con los anteriores requisitos, la aceptación de la preferencia no~~  
8 ~~tendrá validez de clase alguna, y la Administración tendrá el derecho de~~  
9 ~~disponer de la propiedad en la forma que se expresa en el párrafo anterior.~~

10 (h) *El informe de valoración que vaya a ser utilizado por cualquiera de las partes, en los*  
11 *casos de expropiación forzosa incoados por la Administración, no podrá incluir*  
12 *valores y opiniones que se encuentren basados en especulaciones de para qué fines y*  
13 *propósitos se hubiera podido utilizar en el futuro la propiedad objeto de expropiación.*  
14 *Todo informe de valoración deberá tomar en consideración el uso actual de la*  
15 *propiedad estrictamente los usos permitidos en la propiedad conforme a la*  
16 *reglamentación de uso de suelo vigente al momento de la expropiación y cualquier*  
17 *proyecto definido que fuera a realizarse sobre la misma. Para evidenciar la ~~presencia~~*  
18 *existencia de un proyecto definido sobre la propiedad, se ~~deberá contar~~ la parte con*  
19 *interés deberá contar con prueba fehaciente de la aprobación de los permisos para*  
20 *llevar a cabo el proyecto ante las distintas entidades gubernamentales concernidas.*

21 (i) *En todo caso de expropiación forzosa, la justa compensación tampoco incluirá*  
22 *incremento alguno por razón de mejoras públicas o inversiones que haya llevado a*

1           cabo en la localidad la Administración o el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, ni  
2           incluirá incremento por razón de cualquier otra obra hecha por o a iniciativa de éstos,  
3           para efectuar los propósitos de esta ley, cuando el incremento sea el resultado de  
4           planes o acuerdos de adquisición de terrenos, oficialmente adoptados, para obras  
5           públicas o para los fines de esta ley.

6           (j) La Administración podrá desistir total o parcialmente de cualquier procedimiento de  
7           expropiación que haya entablado conforme a lo dispuesto en esta Ley y el título de  
8           dicha propiedad revertirá total o parcialmente, según sea el caso de desistimiento, a  
9           sus antiguos dueños. Disponiéndose, que los antiguos dueños de dichas propiedades  
10          podrán reclamar en el mismo procedimiento por el cual se hubiera adquirido título  
11          sobre las mismas, cualesquiera daños que se les hubiesen ocasionado por dicha  
12          adquisición y el consiguiente desistimiento total o parcial de dicha adquisición. La  
13          cantidad que el tribunal determinare que deba ser pagada como daños por la parte de  
14          la Administración en el procedimiento de expropiación que motivó la adquisición  
15          devengará intereses a la tasa establecida en el Artículo 14 (b) de esta Ley. El cómputo  
16          se hará progresivamente conforme a las variaciones en las tasas de interés aplicables a  
17          los semestres comprendidos desde el momento de la incautación hasta el pago final de  
18          la Sentencia; disponiéndose que los intereses se computarán de forma simple y no  
19          compuesta. La sentencia por la cual se determine la cantidad de daños a ser pagados  
20          conforme a lo antes dispuesto podrá ser será apelada por cualquiera de las partes, pero  
21          si los apelantes lo fueren los antiguos dueños de la propiedad adquirida de cuya  
22          adquisición se desistió luego y dicha sentencia apelada fuere confirmada en apelación,

1 *la Administración no vendría obligada al pago de intereses, a partir de la radicación*  
2 *del escrito de apelación y hasta la fecha de su confirmación, y si la parte apelante lo*  
3 *fuere la Administración y dicha sentencia así apelada fuere revocada en apelación*  
4 *tampoco vendría obligada al pago de intereses desde la radicación del escrito de*  
5 *apelación hasta su revocación.*

6 *En todo caso en que la Administración desista total o parcialmente de un caso*  
7 *de expropiación se aplicarán las siguientes reglas:*

8 *(1) Si la sentencia que se dictare en la reclamación de daños por desistimiento*  
9 *total o parcial de la adquisición excediera la suma consignada y el antiguo*  
10 *dueño de la propiedad hubiese retirado la misma, la Administración sólo*  
11 *pagará intereses sobre la diferencia entre una y otra suma y con sujeción a lo*  
12 *antes dispuesto.*

13 *(2) Si la cantidad determinada por concepto de daños por el desistimiento total*  
14 *o parcial de la adquisición fuese menor que la suma consignada y el antiguo*  
15 *dueño de la propiedad adquirida hubiera retirado la suma así consignada,*  
16 *vendrá éste obligado a la devolución, a la Administración, del exceso retenido*  
17 *sobre la suma determinada por concepto de daños y no se devengarán intereses*  
18 *algunos sobre la misma.*

19 *Para el pago total de las cantidades mencionadas en los párrafos anteriores y*  
20 *los intereses sobre las mismas en la forma antes dispuesta se compromete*  
21 *irrevocablemente la buena fe de la Administración, por lo tanto, ninguna cantidad*

1            *depositada podrá ser retenida por el Tribunal para el pago de los daños que en su día*  
2            *puudiese determinarse mediante sentencia."*

3            Sección 4. – Se enmienda el Artículo 15 de la Ley Núm. 13 de 16 de mayo de  
4            1962, según enmendada, para que lea como sigue:

5            ***"Artículo 15. – Exención de Derechos y Contribuciones.***

6            Estarán exentos de pago de toda clase de derechos, contribuciones  
7            **[excluyendo]** *incluyendo* sobre la propiedad, aranceles o impuestos **[estadales]**  
8            *estatales* o municipales, requeridos o que puedan requerirse por las leyes, los  
9            bienes que sean propiedad de la Administración, y cualquier interés que ésta  
10            tenga en cualesquiera bienes. Esta exención cubre el otorgamiento de toda clase  
11            de documentos, la tramitación de procedimientos de cualquier naturaleza o la  
12            expedición de certificaciones y las inscripciones en los registros de la propiedad.  
13            ~~*Por el interés público que revisten las funciones de la Administración, y la importancia*~~  
14            ~~*de que pueda llevar a cabo sus funciones delegadas bajo principios de sana administración*~~  
15            ~~*pública, sin añadir costos adicionales al Gobierno de Puerto Rico que puedan resultar en*~~  
16            ~~*detrimento de las operaciones de la Administración, durante los años fiscales 2017-2018*~~  
17            ~~*y 2018-2019, se entenderá que la Administración es dueña de la propiedad inmueble para*~~  
18            ~~*finés de la imposición y cobro de contribuciones sobre la propiedad inmueble retroactivo*~~  
19            ~~*al día primero de enero del año en el cual la titularidad o la posesión de la propiedad*~~  
20            ~~*inmueble pase a la Administración y ésta someta al Centro de Recaudación de Ingresos*~~  
21            ~~*Municipales los documentos e información que ésta le requiera a fines de reconocer la*~~  
22            ~~*titularidad del bien por parte de la Administración para el año fiscal durante el cual la*~~

1 ~~Administración advenga dueño de la propiedad inmueble en cuestión, según dispuesto en~~  
2 ~~la Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991, según enmendada." La~~  
3 ~~Administración será responsable de satisfacer el pago por concepto de contribuciones~~  
4 ~~territoriales generadas durante el periodo previo a la aprobación de esta Ley."~~

5 Sección 5. - Se renumeran los Artículos 20, 21, 22, 23, y 24 de la Ley Núm. 13 de  
6 16 de mayo de 1962, según enmendada, como Artículos 25, 22, 23, 24 y 26,  
7 respectivamente.

8 Sección 6. - Se añade un nuevo Artículo 20 a la Ley Núm. 13 de 16 de mayo de  
9 1962, según enmendada, para que lea como sigue:

10 *"Artículo 20. - Exención sobre Embargo, Venta Judicial, Gravámenes;*  
11 *Excepciones.*

12 *Todas las propiedades y bienes de la Administración de Terrenos estarán exentas*  
13 *de embargo y de venta por razón de la ejecución de cualquier sentencia o embargo*  
14 *automático creado mediante ley. Disponiéndose, que las disposiciones de este Artículo no*  
15 *serán aplicables a, ni limitarán los derechos de los tenedores de bonos o de acreedores*  
16 *hipotecarios o refaccionarios para ejecutar o en otra forma hacer cumplir cualquier*  
17 *contrato o hipoteca que se hubiere otorgado por la Administración con anterioridad a la*  
18 *vigencia de esta Ley o que en lo sucesivo se otorgare, o los derechos de los tenedores de*  
19 *bonos o acreedores hipotecarios o refaccionarios a obtener remedios para hacer cumplir*  
20 *cualquier gravamen hipotecario, refaccionario, empeño u otro gravamen establecido por la*  
21 *Administración sobre sus bienes, rentas, derechos o ingresos."*

1 Sección 7. – Se añade un nuevo Artículo 21 a la Ley Núm. 13 de 16 de mayo de  
2 1962, según enmendada, para que lea como sigue:

3 **“Artículo 21. – Remoción de Usurpadores de Terrenos.**

4 *Si ~~alguna persona~~, cualquier persona o entidad pública o privada, so pretexto de*  
5 *algún derecho incompatible con esta Ley, usurpare o intentare usurpar terrenos*  
6 *pertenecientes a la Administración de Terrenos de Puerto Rico, incurrirá el delito de*  
7 *usurpación, según tipificado en el Código Penal de Puerto Rico. Tanto el Negociado de la*  
8 *Policía de Puerto Rico, como el Departamento de Justicia, realizarán los trámites*  
9 *correspondientes para procesar criminalmente y remover a los usurpadores. No podrá*  
10 *adquirirse el título o dominio de ~~terrenos~~ propiedades de la Administración de Terrenos*  
11 *por mediante posesión de mala fe, usucapión o contraria a título inscrito en el Registro de*  
12 *la Propiedad.”*

*M* 13 Sección 8. – Se enmienda el renumerado Artículo 20, ahora Artículo 25, de la Ley  
14 Núm. 13 de 16 de mayo de 1962, según enmendada, para que lea como sigue:

15 **“Artículo 25. – [Salvedad] Separabilidad.**

16 **[Si un tribunal declarara inconstitucional cualquiera disposición de esta**  
17 **ley, dicho fallo no afectará el resto del estatuto.] Si cualquier cláusula, párrafo,**  
18 **subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,**  
19 **capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada**  
20 **inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará,**  
21 **perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará**  
22 **limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición,**

1        *sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así*  
2        *hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una*  
3        *circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración palabra, letra, artículo,*  
4        *disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley*  
5        *fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal*  
6        *efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas*  
7        *personas o circunstancias en las que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa*  
8        *e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las*  
9        *disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin*  
10       *efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o*  
11       *aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna*  
12       *persona o circunstancias.”*

13       Sección 9. – Vigencia.

14       Esta ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO JUN14'18PM6:31  
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup>. Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. DEL S. 926

INFORME POSITIVO

 de junio de 2018

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, **recomienda** la aprobación con enmiendas del P. del S. 926.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El P. del S. 926, según fuese presentado, propone enmendar los Artículos 7, 11, 14 y 15; reenumerar los Artículos 20, 21, 22, 23, y 24 como los Artículos 25, 22, 23, 24 y 26, respectivamente; enmendar el reenumerado Artículo 25; y añadir nuevos Artículos 20 y 21 a la Ley Núm. 13 de 16 de mayo de 1962, según enmendada, conocida como la "Ley de la Administración de Terrenos de Puerto Rico", con el propósito de ampliar los poderes y facultades de la Administración de Terrenos; eximirle del pago de contribuciones territoriales; proteger el patrimonio de la corporación pública, por razón de prescripción extraordinaria; aclarar el alcance de la justa compensación que pagará la Administración de Terrenos en los procedimientos judiciales de expropiación forzosa que ésta presente; y para otros fines relacionados.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

 La Administración de Terrenos de Puerto Rico fue creada mediante la aprobación de la Ley Núm. 13 de 16 de mayo de 1962, según enmendada, también conocida "Ley Orgánica de la Administración de Terrenos". Según se elabora en la Exposición de Motivos de la presente pieza legislativa, "[l]a creación de esta corporación pública obedeció al interés del Estado de generar y contar con una reserva estratégica de terrenos, eliminar la especulación con terrenos pertenecientes al Estado, así como la inserción de esta corporación pública como ente y motor propulsor del desarrollo económico de Puerto Rico".

Como como bien plantea la medida objeto de este análisis, "el Gobierno de Puerto Rico atraviesa por la peor crisis fiscal de su historia, por lo que es necesario que se establezcan planes estratégicos que puedan viabilizar un despunte de la economía

puertorriqueña". Es por esto que, a través de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como la "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", se creó el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles. Entre las responsabilidades facultadas, dicho comité debe "crear un procedimiento eficiente y eficaz de venta de propiedades inmuebles, en el cual imperen los principios de competencia, transparencia, desarrollo económico, creación de empleos, en bienestar del interés público, aplicable a todas las entidades de la Rama Ejecutiva".

Además, continúa elaborando la Exposición de Motivos,

mediante la aprobación de la Ley 96-2017, se confirió a la Administración de Terrenos autoridad para declarar como estorbo público, a petición de parte interesada, aquellas propiedades inmuebles en estado de deterioro y abandono en las áreas de Santurce y Río Piedras; así como a adquirir dichas propiedades mediante expropiación forzosa para venderlas a personas naturales o jurídicas que se encuentren capacitadas para rehabilitarlas y utilizarlas dentro de su mejor y más provechoso uso.

Mediante memorial explicativo, la **Administración de Terrenos de Puerto Rico** (en adelante, la "Administración") se expresó a favor de la aprobación del presente Proyecto. Esboza que

[d]urante más de 55 años, desde su creación, la Administración ha diversificado sus operaciones y ampliado la manera en que se utiliza sus facultades para beneficio del desarrollo económico [de la Isla]. Sin embargo, su Ley Orgánica no ha sufrido cambios significativos durante las últimas cinco décadas. Por lo tanto, entendemos necesario y conveniente que la ley que crea la Administración se actualice a los fines de ampliar y clarificar las facultades de esta corporación pública con el objetivo de que pueda responder de manera más ágil a las necesidades del Puerto Rico actual, a base de la experiencia obtenida a través del tiempo. En ese sentido, respaldamos y reconocemos la labor de la Comisión de Gobierno del Senado al considerar el P. del S. 926.

La Administración continúa elaborando que,

[s]egún la Exposición de Motivos del Proyecto del Senado Núm. 926, éste tiene como objetivo enmendar la Ley Núm. 13 de 16 de [m]ayo de 1962, según enmendada, conocida como Ley de la Administración de Terrenos de Puerto Rico para, en síntesis, aclarar *las facultades de la Administración para que ésta pueda continuar llevando a cabo convenios con otras corporaciones públicas, municipios y con personas o entidades privadas para realizar proyectos de desarrollo turístico, industriales, comerciales, de generación de energía, entre otros, para asegurar el desarrollo más efectivo y la plena utilización de los terrenos de la Administración de Terrenos, del Gobierno de Puerto Rico o de cualquiera de sus agencias, corporaciones públicas y entidades privadas.*

*De igual forma, con este proyecto se amplía la protección de la propiedad y el patrimonio del Gobierno de Puerto Rico en manos de la Administración de Terrenos, en contra de la prescripción extraordinaria o usucapión, así como eximir a la corporación pública del pago de contribuciones territoriales y se le ordena además al Secretario de Justicia y al Negociado de la Policía de Puerto Rico a remover las personas que intenten usurpar la propiedad pública de la Administración y procesarlos criminalmente.*

El Proyecto del Senado Número 926 precisamente cumple con los propósitos antes señalados. En éste se aclara y reafirma la facultad que tiene la Administración de llevar a cabo convenios con otras corporaciones públicas, municipios y con personas o entidades privadas para realizar proyectos de desarrollo turísticos, industriales, comerciales, de generación de energía, entre otros. El proyecto reconoce, además, la experiencia adquirida por la Administración en el ejercicio de sus facultades.

*(Énfasis en el original.)*

Como parte de sus comentarios, la Administración sometió varias enmiendas a este Proyecto. Esto, según expresan, a base de su experiencia y en aras de aclarar o complementar las disposiciones que se han propuesto. Las mismas se han incorporado al entirillado electrónico que acompaña este narrativo.

Así las cosas, con el beneficio de los comentarios de la Administración, según bien se esboza en la Exposición de Motivos de la referida medida, esta Asamblea Legislativa

deja meridianamente claras las facultades de la Administración de Terrenos para que ésta pueda continuar llevando a cabo convenios con otras corporaciones públicas, municipios y con personas o entidades privadas para realizar proyectos de desarrollo turísticos, industriales, comerciales, de generación de energía, entre otros, para asegurar el desarrollo más efectivo y la plena utilización de los terrenos de la Administración de Terrenos, del Gobierno de Puerto Rico o de cualquiera de sus agencias, corporaciones públicas y entidades privadas.

Con esta medida, además, se amplía la protección de la propiedad y el patrimonio del Gobierno de Puerto Rico en manos de la Administración de Terrenos, en contra de la prescripción extraordinaria o usucapión, así como eximir a la corporación pública del pago de contribuciones territoriales y se le ordena además al Secretario de Justicia y al Negociado de la Policía de Puerto Rico a remover las personas que intenten usurpar la propiedad pública de la Administración y procesarlos criminalmente.

De mismo modo, se incorporan cambios al procedimiento de expropiación forzosa contenido en la Ley Orgánica de la Administración de Terrenos para definir con mayor precisión el justo valor que la Administración pagará por la propiedad a ser expropiada. Constituye un interés apremiante por parte del Estado, garantizar el adecuado desembolso de

fondos públicos por el justo valor de la propiedad a la fecha de la adquisición mediante expropiación forzosa, el cual no puede estar basado en teorías y premisas especulativas sobre los mejores usos futuros de la propiedad o de proyectos que no contaban con los permisos gubernamentales requeridos para su ejecución en dicho momento.

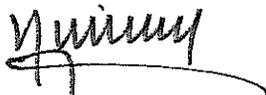
### CONCLUSIÓN

Esta Comisión, finalmente, concurre con lo expresado en la Exposición de Motivos de esta pieza legislativa en cuanto a que

la Administración de Terrenos puede hacer mayores aportaciones para promover el desarrollo económico de Puerto Rico, si la dotamos de facultades más amplias, a fin de continuar promoviendo el desarrollo económico de Puerto Rico y de esta forma poder cumplir con los propósitos programáticos de esta administración, lo cual redundará eventualmente en un impulso a nuestra economía, objetivo al que todos los puertorriqueños aspiramos alcanzar.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación del P. del S. 926, con las enmiendas** contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,



Miguel A. Romero Lugo  
Presidente  
Comisión de Gobierno

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 44**

2 de enero de 2017

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

*Referido a las Comisiones de Gobierno; y de Hacienda*

**LEY**

Para enmendar el inciso (a) del Artículo 4; el ~~su~~ sub inciso (p) del inciso (b) del Artículo 6; y el Artículo 18 de la Ley 508-2004, "Ley de la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads" a los fines de modificar la composición de la Junta; especificar la distribución del Fondo Especial que se nutre de las exacciones cobradas a los desarrolladores de los proyectos; e incluir la obligación de informar a la Legislatura Municipal de Ceiba y Naguabo conforme lo dispuesto en el Artículo 18 de dicha Ley.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Base Naval Roosevelt Roads, cerró operaciones el 31 de marzo de 2004. Dicho cierre tuvo un impacto directo en el desarrollo económico de la Región Este de Puerto Rico, especialmente en los municipios de Ceiba y Naguabo. Roosevelt Roads, por muchos años, fue la principal fuente de empleos en la Región. Es por ello que, con el cierre de la misma, se genera una crisis que afecta los servicios que se le proveen a la ciudadanía, aumenta el desempleo, tiene un impacto directo en los ingresos del Municipio y se limitan las oportunidades de desarrollo y crecimiento, entre otras.

La Base Naval cuenta con aproximadamente 8,720 cuerdas de terreno, de las cuales parte de sus instalaciones fueron transferidas a la Autoridad para el Redesarrollo de Roosevelt Roads con el fin de implantar un Plan de Re-Uso de dichas facilidades. Sin embargo, han transcurrido ~~diez~~ quince (~~10~~) (15) años del cierre y la creación de la Autoridad y aún no se ha implantado un plan concreto de desarrollo de los referidos terrenos.

M  
INRA

El 18 de septiembre de 2014, se firmó la Ley 158-2014, conocida como "Ley de la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads", según enmendada, a los fines de extender la vigencia de la Autoridad para el Redesarrollo de Roosevelt Roads por un término de treinta (30) años adicionales. Sin embargo, dicha iniciativa ~~de la presente Administración Gubernamental~~ no es suficiente. Es necesario que se tome acción inmediata en el redesarrollo de dichos terrenos, ya que tiene un impacto directo en el desarrollo económico del área Este y en todo Puerto Rico. Es preciso, además, que los alcaldes de la región, especialmente el Alcalde del municipio de Ceiba y de Naguabo, donde radican los terrenos de la Base Naval o parte de éstos, sean parte en la toma de decisiones sobre el redesarrollo de Roosevelt Roads.

Es por ello que, esta Asamblea Legislativa entiende pertinente enmendar la Ley 508-2004, según enmendada, a los fines de modificar la composición de la Junta de la Autoridad para el Redesarrollo de la Base Naval Roosevelt Roads, imponer la obligación de someter el informe de estado y progreso a la Legislatura Municipal de Ceiba y Naguabo conforme a lo dispuesto en el Artículo 18 de dicha Ley, y especificar la distribución de fondos provenientes del "impact fee". Con estas enmiendas, se extienden las facultades de los Municipios de Ceiba y Naguabo en los aspectos relacionados al redesarrollo de la Base Naval Roosevelt Roads, debido a que ~~tiene~~ cualquier decisión que se tome tiene un impacto directo en los municipios que éstos representan.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 ~~Artículo~~ Sección 1 – Se enmienda el inciso (a) del Artículo 4 de la Ley Núm. 508-  
2 2004, según enmendada, para que lea como sigue:

3 "Artículo 4.- Junta de Directores

4 (a) La Autoridad será dirigida por una Junta de Directores integrada por el  
5 Secretario de Desarrollo Económico y Comercio del Gobierno de Puerto Rico, que será el  
6 Presidente, dos personas designadas por el Alcalde del Municipio de Ceiba *o él mismo*  
7 *Alcalde en sustitución de una persona designada por éste*, una persona designada por el  
8 Alcalde de Naguabo *o el mismo Alcalde en sustitución de la persona designada por éste*, una  
9 persona designada por el Presidente del Senado, una persona designada por el Presidente de

M  
MPPA

1 la Cámara de Representantes y tres personas designadas por el Gobernador e—la  
2 Gobernadora.

3 En caso que el desempeño de los alcaldes como miembros de la Junta de Directores  
4 provoque potenciales conflictos de interés en escenarios tales, pero sin limitarse, a: (1)  
5 determinaciones de la Junta de Directores para realizar expropiaciones; (2) dilucidación de  
6 contratos o acuerdos en donde los municipios cuyos alcaldes sean miembros de la Junta de  
7 Directores sean parte; (3) procedimientos legales o administrativos de la Junta de  
8 Directores contra un municipio cuyo alcalde sea miembro de la Junta de Directores; (4) la  
9 Junta de Directores otorgue algún contrato a algún municipio, y el alcalde de dicho  
10 municipio sea miembro de la Junta de Directores; y (5) cualquier otra circunstancia en  
11 donde exista un potencial conflicto de interés, los alcaldes miembros de la Junta de  
12 Directores estarán obligados a inhibirse en cualquier votación con relación a dichos temas.  
13 Cualquier voto por parte de los alcaldes miembros de la Junta de Directores en  
14 contravención de lo aquí dispuesto será nulo.

15 ...”

16 ~~Artículo~~ Sección 2. Se enmienda el sub inciso (p) del inciso (b) del Artículo 6 de la  
17 Ley Núm. 508-2004, según enmendada, para que lea como sigue:

18 “Artículo 6.-Propósito, Facultades y Poderes de la Autoridad

19 ...

20 P. requerir el pago de una aportación a los desarrolladores de los proyectos dentro de  
21 los predios de la antigua Estación Naval de Roosevelt Roads, para sufragar gastos para las  
22 provisiones de usos adicionales de dominio público, incluyendo la infraestructura, tales como,  
23 pero sin limitarse a carreteras, transporte colectivo, acueductos, alcantarillados sanitarios,

1 teléfonos, puertos y aeropuertos, fuera o dentro de los límites de los terrenos y facilidades de  
 2 la antigua base naval Roosevelt Roads, de acuerdo al reglamento que a esos efectos adopte la  
 3 Junta de Directores de la Autoridad. Los proyectos de desarrollo que tengan impacto en la  
 4 provisión de usos dotacionales, incluyendo la infraestructura, serán objeto de dicha exacción  
 5 por impacto ("impact fee"). La Autoridad dedicará las exacciones cobradas a los  
 6 desarrolladores de los proyectos a un fondo especial, *del cual, ~~eineuenta por ciento (50%)~~*  
 7 *setenta por ciento (70%) se utilizará* para proveer infraestructura u otras instalaciones  
 8 dotacionales en la región de la antigua base naval Roosevelt Roads y *el restante ~~eineuenta~~*  
 9 *~~por ciento (50%)~~ treinta por ciento (30%) para el desarrollo de Infraestructura* en los  
 10 municipios de Ceiba y Naguabo. *Dicho treinta por ciento (30%) se distribuirá de la siguiente*  
 11 *manera: un sesenta (60%) para el municipio de Ceiba y el cuarenta (40%) para el municipio*  
 12 *de Naguabo; Disponiéndose que, por acuerdo de los miembros de la Junta, estos porcentajes*  
 13 *podrán variarse de ser necesario y conveniente para el cumplimiento de los propósitos que*  
 14 *persigue esta Ley.*

15 ...”

16 ~~Artículo~~ Sección 3.- Se enmienda el Artículo 18 de la Ley Núm. 508-2004, según  
 17 enmendada, para que lea como sigue:

18 “Artículo 18.-Informes

19 La Autoridad someterá a la Asamblea Legislativa, [y] al Gobernador ~~e a la~~  
 20 ~~Gobernadora~~ de Puerto Rico, y a las la Legislaturas Legislatura Municipales Municipal de  
 21 Ceiba y Naguabo respectivamente, no más tarde de noventa (90) días luego de recibir su  
 22 estado financiero auditado para el año fiscal anterior, lo siguiente: (1) su estado financiero  
 23 auditado; y (2) un informe completo de los negocios de la Autoridad durante el año fiscal

1 precedente y del estado y progreso de todas sus actividades desde la creación de la Autoridad  
2 o desde la fecha del último informe.”

3 Sección 4. – Remoción de los miembros de la Junta de Directores.

4 Se excluye a la Junta de Directores de la aplicabilidad del Artículo 29 de la Ley 3-  
5 2017, según enmendada. No obstante, el Gobernador de Puerto Rico podrá remover de la  
6 Junta de Directores, en cualquier momento, a cualquier persona que haya sido nombrada  
7 por éste.

8 ~~Artículo~~ Sección 4- 5.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su  
9 aprobación.

M  
MPA

ORIGINAL

RECIBIDO JUN 20 18 AM 10:27

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. DEL S. 44

INFORME CONJUNTO POSITIVO

26 de junio de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Gobierno y Hacienda del Senado de Puerto Rico, **recomiendan** la aprobación con enmiendas del P. del S. 44.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 44, según presentado, tiene el propósito de enmendar el inciso (a) del Artículo 4; el su inciso (p) inciso (b) del Artículo 6; y el Artículo 18 de la Ley 508-2004, "Ley de la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads" a los fines de modificar la composición de la Junta; especificar la distribución del Fondo Especial que se nutre de las exacciones cobradas a los desarrolladores de los proyectos; e incluir la obligación de informar a la Legislatura Municipal de Ceiba y Naguabo conforme lo dispuesto en el Artículo 18 de dicha Ley.

M  
MPA

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

I. Introducción

El 1 de marzo de 2018, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico presentó el Plan de Reorganización Núm. 7 (en adelante "Plan"), para reorganizar el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio. Según el referido Plan, la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads (en adelante "Autoridad") estaría adscrita al Departamento de Desarrollo Económico y

Comercio (DDEC). Dicho Plan fue avalado mediante la Resolución Concurrente 67 de la Cámara de Representantes, aprobada por ambos Cuerpos Legislativos y firmada el 9 de abril de 2018. Dicha aprobación le abrió paso a la consideración al P. de la C. 1403, que propone la creación de la “Ley de Ejecución del Plan de Reorganización del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de 2018”, medida que actualmente se encuentra bajo consideración de la Comisión Especial para la Reconstrucción y Reorganización de Puerto Rico tras el paso de los huracanes Irma y María, en la Cámara de Representantes de Puerto Rico.

En lo pertinente a la Ley 508-2004, según enmendada, el P. de la C. 1403 solamente propone enmendar el Artículo 3 de la referida Ley para que la Autoridad quede adscrita al adscrita al DDEC. Por consiguiente, el P. de la C. 1403 deja inalterado todo lo concerniente a la composición de la Junta de Directores de la Autoridad. La propuesta legislación ante nuestra consideración no es incompatible con el Plan de Reorganización Núm. 7 de 2018, ni con la legislación subsiguiente para su implementación y ejecución.

La Antigua Estación Naval Roosevelt Roads se encuentra actualmente en una coyuntura histórica trascendental. El pasado 8 de enero de 2018, el Gobernador de Puerto Rico anunció varias propuestas de desarrollo económico para las cerca de ocho mil setecientos veinte (8,720) cuerdas de terreno que comprenden la Antigua Estación Naval. Por consiguiente, la presente legislación tiene el objetivo de proveerle a la Junta mayor representatividad de los municipios de Ceiba y Naguabo, ya que estos han sufrido el mayor deterioro económico de la zona como resultado del cierre de la Antigua Estación Naval Roosevelt Roads.

## II. Comentarios y Sugerencias

La Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads (en adelante la “Autoridad”) compareció ante nuestra Comisión mediante un memorial explicativo. En síntesis, la referida Autoridad no avaló el P. del S. 44 y presentó los siguientes argumentos: (1) nombrar a los alcaldes como miembros de la Junta de Directores los expondría ante escenarios de potenciales conflictos de interés y minaría la capacidad de la referida Junta para operar; (2) la asignación propuesta de un

M  
MDA

cincuenta (50 %) del cobro por impacto es muy onerosa, tomando en consideración la cantidad de inversión que requiere la infraestructura de la Antigua Estación Naval Roosevelt Roads, y (3) que los municipios actualmente reciben los estados auditados de la Autoridad a través de sus representantes.

Por otra parte, el **Departamento de Desarrollo Económico y Comercio del Gobierno de Puerto Rico (DDEC)**, compareció ante nuestra Comisión mediante un memorial explicativo. En síntesis, el DDEC no avaló el P. del S. 44 por los siguientes argumentos: (1) los alcaldes ya están representados a través de las personas que designan ante la Junta de Directores; (2) pudieran suscitarse escenarios de conflicto de interés; (3) la distribución del "impact fee" debe permanecer inalterada; y (4) ya los municipios pueden obtener la información de los estados financieros auditados a través de las personas designadas por los alcaldes.

### III. Análisis Estatutario y Enmiendas Introducidas en Comisión

En la **Sección 1** de la presente legislación propuesta, se enmendó el inciso (a) del Artículo 4 de la Ley Núm. 508-2004, según enmendada, para añadir como miembros en la Junta de Directores de la Autoridad a los alcaldes de los municipios de Ceiba y Naguabo.

Actualmente, la Junta de Directores de la Autoridad está compuesta por: (1) el Secretario de Desarrollo Económico y Comercio del Gobierno de Puerto Rico, quien es el Presidente; (2) dos (2) personas designadas por el Alcalde del Municipio de Ceiba; (3) una persona designada por el Alcalde de Naguabo; (4) una persona designada por el Presidente del Senado; (5) una persona designada por el Presidente de la Cámara de Representantes, y (6) tres (3) personas designadas por el Gobernador de Puerto Rico. Por consiguiente, la Junta de Directores actualmente se compone nueve (9) miembros.

A través de la pieza legislativa ante nuestra consideración, se propende establecer que los alcaldes de los municipios de Ceiba y Naguabo podrán asistir a las reuniones de la Junta de Directores de la Autoridad, en sustitución de los representantes de los referidos municipios. No podemos eludir el hecho que los municipios de Ceiba y Naguabo fueron los más afectados económicamente luego del cierre de la antigua Estación Naval de

Roosevelt Roads. Los residentes de dichas municipalidades merecen contar con la representación de sus alcaldes en la Junta de Directores de la Autoridad, para que estos lleven personalmente las preocupaciones e inquietudes de sus municipios ante la referida Junta.

No obstante, para evitar que los alcaldes miembros de la Junta de Directores se encuentren ante escenarios de potencial conflicto de interés, y atender las preocupaciones vertidas por la Autoridad en su ponencia ante nuestra Comisión, se dispuso como parte de las enmiendas introducidas por esta Comisión que, en escenarios tales, pero sin limitarse, a: (1) determinaciones de la Junta de Directores para realizar expropiaciones; (2) dilucidación de contratos o acuerdos en donde los municipios con alcaldes en la Junta de Directores sean parte; (3) procedimientos legales o administrativos de la Junta de Directores contra municipio con alcaldes miembros de la Junta de Directores; (4) la Junta de Directores otorgue algún contrato a algún municipio, y el alcalde de dicho municipio sea miembro de la Junta de Directores; y (5) cualquier otra circunstancia en la cual exista un potencial conflicto de interés, los alcaldes miembros de la Junta de Directores se inhibirán en cualquier votación con relación a dichos temas. También se preceptuó que cualquier voto por parte de los alcaldes miembros de la Junta de Directores en contravención de lo previamente dispuesto sea nulo.

*M*  
*MPA* Por otra parte, la Sección 2 de la propuesta de legislación ante nuestra consideración enmienda el sub inciso (p) del inciso (b) del Artículo 6 de la Ley Núm. 508-2004, según enmendada, para que los municipios de Ceiba y Naguabo reciban un cincuenta por ciento (50%) del fondo especial proveniente de la exacción por impacto a los desarrolladores de los proyectos dentro de los predios de la antigua Estación Naval de Roosevelt Roads.

Actualmente, la referida Ley preceptúa que la Autoridad dedicará las exacciones cobradas a los desarrolladores de los proyectos a un fondo especial para proveer infraestructura u otras instalaciones dotacionales en la región de la antigua Estación Naval Roosevelt Roads y en los municipios de Ceiba y Naguabo. No obstante, no se dispone un porcentaje específico entre los fondos destinados para los municipios de Ceiba y Naguabo, y los destinados para la antigua Estación Naval Roosevelt Roads.

Actualmente la distribución de los fondos recae exclusivamente bajo la decisión de la Junta de Directores.

Con el propósito de fomentar el desarrollo económico en los municipios de Ceiba y Naguabo, la legislación propuesta ante nuestra consideración pretende destinar un cincuenta por ciento (50%) del fondo especial proveniente de la exacción por impacto a los desarrolladores de los proyectos dentro de los predios de la antigua Estación Naval de Roosevelt Roads para el desarrollo de infraestructura en dichos municipios. Reiteramos que el hecho de que los municipios de Ceiba y Naguabo fueron los más afectados económicamente ante el cierre de la antigua Estación Naval de Roosevelt Roads. No obstante, reconociendo que cincuenta por ciento (50%) es muy oneroso al tomar en consideración las condiciones de la antigua Estación Naval Roosevelt Roads, consideramos meritorio el destinar un setenta por ciento (70%) de dichos recaudos para la antigua Estación Naval Roosevelt Roads y el restante treinta por ciento (30%), para para el desarrollo de infraestructura de los municipios de Ceiba y Naguabo. También se estableció en Comisión que dicho treinta por ciento (30%) se distribuirá de la siguiente manera: un sesenta (60%) para el municipio de Ceiba y el cuarenta (40%) para el municipio de Naguabo. Finalmente, se dispone que, por acuerdo de los miembros de la Junta, estos porcentajes pueden ser variados siempre que redunde en los mejores intereses que esta Ley busca cumplir.

*W*  
*MDA*  
Es importante destacar que actualmente la Ley Núm. 508-2004, según enmendada, contempla que los recaudos provenientes de la exacción por impacto a los desarrolladores de los proyectos dentro de los predios de la antigua Estación Naval de Roosevelt Roads se utilicen para proveer infraestructura u otras instalaciones dotacionales en la región de la antigua Estación Naval Roosevelt Roads y para el desarrollo de Infraestructura en los municipios de Ceiba y Naguabo. No obstante, no se estableció un por ciento específico de distribución para propulsar la infraestructura en ambos lugares. La presente propuesta de legislación sí los establece.

Por otra parte, en la **Sección 3** de la legislación objeto de este informe, se dispone que la Autoridad someterá a la Asamblea Legislativa, al Gobernador de Puerto Rico, y a las

Legislaturas Municipales de Ceiba y Naguabo respectivamente, no más tarde de noventa (90) días luego de recibir su estado financiero auditado para el año fiscal anterior, lo siguiente: (1) su estado financiero auditado; y (2) un informe completo de los negocios de la Autoridad durante el año fiscal precedente y del estado y progreso de todas sus actividades desde la creación de la Autoridad o desde la fecha del último informe.

En la Sección 4, se preceptuó que se excluye a la Junta de Directores de la Autoridad de la aplicabilidad del Artículo 29 de la Ley 3-2017, según enmendada. No obstante, el Gobernador de Puerto Rico podrá remover de la Junta de Directores, en cualquier momento, a cualquier persona que haya sido nombrada por éste. El racional para la incorporación de este texto responde a preservar la intención de la Asamblea Legislativa al aprobar la Ley 508-2004, según enmendada, donde las dos Ramas de Gobierno nombran representantes en la Junta de Directores y de esa forma logran una representación diversa y representativa.

Finalmente, en la Sección 5 se preceptuó que de convertirse en Ley la legislación propuesta ante nuestra consideración, la misma entre en vigor inmediatamente después de su aprobación.

#### IV. Conclusión

Con el propósito de que los municipios de Ceiba y Naguabo tengan representación de sus propios alcaldes en la Junta de Directores de la Autoridad, para que los intereses de dichos municipios sean salvaguardados de manera apropiada, y que los principales ejecutivos municipales de dichos municipios obtengan la información de primera mano, se enmienda la Ley Núm. 508-2004, según enmendada, para otorgarle a los alcaldes de los referidos municipios participación en la Junta de Directores de la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads. No obstante, se establece una estricta política de inhibición para dichos alcaldes en caso en que se encuentren en potenciales escenarios de conflictos de interés, según se establece en la medida.

Por otra parte, con la finalidad de establecer un porcentaje específico para los municipios de Ceiba y Naguabo, de los fondos que se remitan al fondo especial

provenientes de la exacción por impacto a los desarrolladores de los proyectos dentro de los predios de la antigua Estación Naval de Roosevelt Roads, un setenta por ciento (70%) será destinado para la antigua Estación Naval Roosevelt Roads y el restante treinta por ciento (30%), para el desarrollo de infraestructura de los municipios de Ceiba y Naguabo.

También se estableció en Comisión que dicho treinta por ciento (30%) se distribuya de la siguiente manera: un sesenta (60%) para el municipio de Ceiba y el cuarenta (40%) para el municipio de Naguabo.

Como se indicara anteriormente, la Junta podrá acordar variar los porcentajes antes mencionados siempre que ello redundare en las mejores intereses de los proyectos e iniciativas que persigue cumplir esta Ley.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, las Comisiones de Gobierno y Hacienda, luego del estudio y análisis correspondiente, tienen a bien recomendar la aprobación del **P. del S. 44**, con las enmiendas propuestas en el entirillado electrónico que se acompaña.

*MMA*  
RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO.



**Miguel A. Romero Lugo**  
Presidente  
Comisión de Gobierno  
Senado de Puerto Rico



**Migdalia Padilla Alvelo**  
Presidenta  
Comisión de Hacienda  
Senado de Puerto Rico

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 283**

26 de enero de 2017

Presentado por el señor *Berdiel Rivera*

*Referido a la Comisión de Gobierno*

**LEY**

Para enmendar la Sección 2 de la Ley 89 de 21 de junio de 1955, según enmendada, para establecer que el quórum para las reuniones de la Junta de Directores del Instituto de Cultura será la mayoría de los directores en funciones.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*M*  
El Instituto de Cultura Puertorriqueña (*ICP*) es la agencia que tiene como parte de sus propósitos el conservar, promover, enriquecer y divulgar los valores culturales puertorriqueños, así como lograr el más amplio y profundo conocimiento y aprecio de los mismos. Su estructura actual es la de una corporación pública cuyo organismo rector es su Junta de Directores. Durante algunos años y por distintas razones la Junta de Directores no ha operado con la totalidad de sus miembros. Esta situación puede crear un problema para poder regir el Instituto de Cultura Puertorriqueña como lo exige su ley orgánica.

Esta Asamblea Legislativa entiende que la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña debe estar dotada de mecanismos que, ~~en lugar de entorpecer la labor llamada en ley a ejercer, las facilite~~ adelanten la política pública que está llamada a implementar el ICP. Es por esta razón que estamos modificando los requerimientos de quórum en la Junta de Directores para que, en lugar de exigir que sean cinco miembros presentes para que el quórum pueda ser certificado, la Junta de Directores pueda funcionar y decidir con una certificación de quórum de la mayoría de los directores en funciones. Así el Instituto de Cultura Puertorriqueña

podrá contar con una Junta de Directores más ágil en la toma de decisiones por el bien de la cultura puertorriqueña en cumplimiento con su ley orgánica.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.-Se enmienda la Sección 2 de la Ley Núm. 89 de 21 de ~~Junio~~ junio de 1955, según  
2 enmendada, para que lea como sigue:

3 “A partir de la fecha de vigencia de esta Ley, el Instituto de Cultura Puertorriqueña  
4 tendrá una Junta de Directores compuesta por nueve (9) miembros, ocho (8) los cuales serán  
5 nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado. El noveno  
6 miembro de la Junta de Directores, lo será el Presidente de la Corporación de las Artes  
7 Musicales, con pleno derecho de voz y voto. Los miembros nombrados deberán ser personas  
8 de reconocida capacidad y conocimientos de los valores culturales puertorriqueños y  
9 significados en el aprecio de los mismos. Tres (3) de los ocho (8) miembros serán nombrados  
10 por el Gobernador directamente de entre personas de reconocido interés y conocimiento de  
11 los valores culturales puertorriqueños; tres (3) podrán seleccionarse, previa recomendación de  
12 doce (12) candidatos propuestos por las Juntas de Directores de las siguientes instituciones:  
13 (a) Ateneo Puertorriqueño, tres (3) candidatos; (b) Academia Puertorriqueña de la Lengua  
14 Española, tres (3) candidatos; (c) Academia Puertorriqueña de la Historia, tres (3) candidatos,  
15 y (d) Academia de Artes y Ciencias, tres (3) candidatos. El Gobernador nombrará dos (2)  
16 miembros adicionales representativos de los Centros Culturales del País adscritos al Instituto.  
17 Uno (1) de éstos deberá ser un joven entre las edades de dieciocho (18) y treinta (30) años y  
18 su nombramiento será por un término de cuatro (4) años. Uno (1) de los ocho (8) miembros  
19 nombrados como Directores será designado Presidente de la Junta por el Gobernador. Cinco  
20 (5) de los Directores serán nombrados por un término de cuatro (4) años y cuatro (4) serán

1 nombrados por un término de tres (3) años. Al vencerse el término de los primeros ocho (8)  
2 nombramientos, los sucesivos se harán por un término de cuatro (4) años cada uno y hasta  
3 que se nombren sus sucesores y tomen posesión del cargo. En caso de surgir una vacante, el  
4 Gobernador expedirá un nuevo nombramiento por el término no cumplido de aquel que la  
5 ocasionó, con sujeción a las disposiciones de esta Sección, aplicables para tal nombramiento.  
6 Los directores no percibirán sueldo, pero devengarán una dieta diaria de cincuenta (50)  
7 dólares por su asistencia a cada reunión. Tendrán derecho, también, a reembolso por los  
8 gastos de viaje que sean autorizados por la Junta. *La mayoría de los directores en funciones*  
9 **[Cinco (5) de los Directores]** constituirán quórum para la celebración de reuniones. El  
10 Gobernador convocará la reunión para organizar la Junta. Las reuniones subsiguientes se  
11 celebrarán de acuerdo al reglamento, que a esos efectos apruebe la Junta de Directores.”

12 Artículo 2.- Esta ley entrará en vigor inmediatamente luego de la firma del  
13 Gobernador.

ORIGINAL

UR  
RECIBIDO JUN 15 18 PM 10:01  
TRÁMITES Y REGISTROS SENADO P.R.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. DEL S. 283

INFORME POSITIVO

15 de junio de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, **recomienda** la aprobación con enmiendas del P. del S. 283.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 283, según presentado, tiene el propósito de enmendar la Sección 2 de la Ley 89 de 21 de junio de 1955, según enmendada, para establecer que el quórum para las reuniones de la Junta de Directores del Instituto de Cultura será la mayoría de los directores en funciones.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

I. Comentarios y Sugerencias

M El Instituto de Cultura Puertorriqueña (ICP) compareció ante nuestra comisión mediante un memorial explicativo. En síntesis, el ICP manifestó que avala el P. del S. 283 y no mostró ninguna objeción. El ICP destacó que las labores de la Junta de Directores del ICP se han visto afectadas por la falta de la totalidad de sus miembros. Por consiguiente, el ICP apoya la pieza legislativa ante nuestra consideración.

II. Análisis Estatutario y Enmiendas Introducidas en Comisión

En la Sección 1 de la legislación propuesta dispone que la mayoría de los directores en funciones de la Junta de Directores del ICP constituyan quórum para la celebración de reuniones.

Actualmente la referida Junta está compuesta por nueve (9) miembros, ocho (8) los cuales son nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado. El noveno miembro de la Junta de Directores, es el Presidente de la Corporación de las Artes Musicales, con pleno derecho de voz y voto. Los miembros nombrados deben ser personas de reconocida capacidad y conocimientos de los valores culturales puertorriqueños y significados en el aprecio de los mismos. Tres (3) de los ocho (8) miembros son nombrados por el Gobernador directamente de entre personas

de reconocido interés y conocimiento de los valores culturales puertorriqueños; tres (3) pueden seleccionarse, previa recomendación de doce (12) candidatos propuestos por las Juntas de Directores de las siguientes instituciones: (a) Ateneo Puertorriqueño, tres (3) candidatos; (b) Academia Puertorriqueña de la Lengua Española, tres (3) candidatos; (c) Academia Puertorriqueña de la Historia, tres (3) candidatos, y (d) Academia de Artes y Ciencias, tres (3) candidatos. El Gobernador nombra dos (2) miembros adicionales representativos de los Centros Culturales del País adscritos al Instituto. Uno (1) de éstos es un joven entre las edades de dieciocho (18) y treinta (30) años, cuyo nombramiento es por un término de cuatro (4) años. Uno (1) de los ocho (8) miembros nombrados como Directores será designado Presidente de la Junta por el Gobernador. Cinco (5) de los Directores son nombrados por un término de cuatro (4) años y cuatro (4) serán nombrados por un término de tres (3) años. Al vencerse el término de los primeros ocho (8) nombramientos, los sucesivos son por un término de cuatro (4) años cada uno, hasta que se nombren sus sucesores y tomen posesión del cargo. Por otra parte, en la actualidad se necesitan cinco (5) miembros para que se constituya quórum.

Es importante destacar que el 6 de marzo de 2018, se presentó el P. del S. 861. Dicha pieza legislativa tiene el objetivo de implementar el Plan de Reorganización de Cultura Puertorriqueña de 2018, el cual es el Plan de Reorganización Núm. 9. En lo concerniente a la Sección 2 de la Ley 89 de 21 de junio de 1955, según enmendada, el P. del S. 861 propone: (1) que se sustituya al Presidente de la Corporación de las Artes Musicales por el Presidente de la Universidad de Puerto Rico en la Junta de Directores del Instituto de Cultura, y (2) establecer que tres de los ocho miembros de la Junta de Directores del Instituto de Cultura sean nombrados por el Gobernador directamente entre personas de reconocido interés y conocimiento de los valores culturales puertorriqueños, del desarrollo de las instituciones artísticas y del ámbito musical clásico universal.

Por consiguiente, las enmiendas relativas al quorum dispuestas en la propuesta legislación objeto de este narrativo del informe, no son incompatibles con el P. del S. 861 y del Plan de Reorganización Núm. 9. Dicha nueva configuración para establecer el quorum no se afecta por quienes serán finalmente los miembros de la Junta de Directores del ICP, según disponga la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

En la **Sección 2** de la legislación propuesta se dispone que de la misma convertirse en Ley, entrará en vigor inmediatamente.

### III. Conclusión

Con el objetivo de que las funciones, deberes y la implementación de la política pública del ICP no se vean afectadas por las vacantes en su Junta de Directores, se flexibiliza la Ley Orgánica del ICP y se dispone que la mayoría de los directores en funciones de la Junta de Directores de ICP constituirán quórum para propósitos de las reuniones de la referida Junta.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Gobierno, luego del estudio y análisis correspondiente, tiene a bien recomendar la aprobación del **P. del S. 283**, con las **enmiendas** propuestas en el entirillado electrónico que se acompaña.

**RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.**



 **Miguel A. Romero Lugo**  
Presidente  
Comisión de Gobierno  
Senado de Puerto Rico

# (ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 315

10 de febrero de 2017

Presentada por la señora *Vázquez Nieves*

*Referido a la Comisión de Salud*

### LEY

Para para crear la “Ley para Promover el Tratamiento de Oxigenación Hiperbárica para las Personas con Trastorno de Espectro de Autismo”; adoptar como política pública del Gobierno de Puerto Rico ser un facilitador y un colaborador activo con los padres y familiares de los niños, jóvenes y adultos con el Trastorno de Espectro de Autismo; requerirle a las aseguradoras que incluyan como parte de sus cubiertas el tratamiento terapias de oxigenación hiperbárica para personas con autismo; ~~para que el Departamento de Salud adquiriera una cámara para cada hospital del Gobierno;~~ y otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Trastorno del Espectro Autista ha sido definido como una alteración en el neurodesarrollo de competencias sociales, comunicativas, lingüísticas y de las habilidades para la simbolización y la flexibilidad, según consta en las nuevas guías del Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales (mejor conocido como DSM-V por sus siglas en inglés). La realidad es que las personas con Trastorno de Espectro Autismo presentan problemas en la comunicación, el desarrollo social, la interacción con sus pares y la imaginación. Estos síntomas, que son los más reconocidos y evidentes, tienden a manifestarse en el periodo de desarrollo temprano de la infancia, específicamente, antes de los tres (3) años de edad, y persisten durante toda la vida. Muchos, sin ánimos de generar controversia, simplifican la descripción de estos síntomas, expresando que quienes padecen de este desorden “viven en su propio Mundo”. Sin embargo, se trata de un concepto mucho más complejo que se puede comprender al internalizar que el

trastorno del espectro autista conlleva una forma diferente de percibir la realidad y el contexto ecológico de la persona.

Aunque presentan una sintomatología particular, el trastorno del espectro autista no es considerado una enfermedad, pues no se tiene una causa de origen reconocida todavía por la ciencia moderna. A pesar de la cantidad de estudios que se han realizado al respecto, se desconoce qué exactamente provoca el autismo, aunque comúnmente se le ha asociado a un sinnúmero de razones sin base científica para sostenerlo. Otra de las características del autismo es que no existe una homogeneidad en los síntomas, cada caso es particular, el pronóstico es variable y el tratamiento no es estandarizado. Por lo tanto, no se tiene una cura. No obstante, quienes padecen de este desorden pueden moderar su conducta y reacciones a niveles relativamente normales con la asistencia, los estímulos, la nutrición y los tratamientos adecuados.

En contraste con ello, de lo que sí se tiene registro es que esta alteración en el desarrollo afecta a más puertorriqueños cada día. Se estima que en Puerto Rico hay veintiocho mil setecientos cuarenta y cinco (28,745) personas con autismo, según datos obtenidos de una encuesta conjunta realizada en el 2011 por el Departamento de Salud y la Escuela Graduada de Salud Pública de la Universidad de Puerto Rico<sup>1</sup>. De esta cifra, once mil setecientos cuarenta y tres (11,743) son niños entre las edades de 4 y 17 años. Asimismo, se desprende de los resultados del estudio, que Puerto Rico tiene una de las tasas más altas de trastorno de espectro autista en el Mundo. Basados en estos datos, expertos concluyen que uno (1) de cada sesenta y dos (62) niños que nacen en la Isla tiene una alta posibilidad de contraer el trastorno, frente a los uno (1) de cada ciento diez (110) que es el promedio en los Estados Unidos.

Por otro lado, el 24 de febrero de 2014, el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico publicó otra encuesta en la que señaló que en la Isla han aumentado el número de personas que reciben servicios de las agencias educativas amparados en el trastorno del espectro autista<sup>2</sup>. Con esta información y con el insumo de su examen, el Instituto de Estadísticas recomendó que se

<sup>1</sup> *Alta la tasa de autismo*, Gerardo Alvarado León, El Nuevo Día, 12 de marzo de 2012, p. 6.

<sup>2</sup> *Prevalencia del Trastorno del Espectro Autista*, Mario Marassi e Idania Pérez Rodríguez Ayuso, Instituto de estadísticas de Puerto Rico, 24 de febrero de 2014, p. 1.

asignaran fondos recurrentes para el funcionamiento del Registro de Niños y Adultos con el Síndrome de Autismo del Departamento de Salud y se desarrollaran proyectos para atender la población adulta con autismo y otras deficiencias en el desarrollo.

En décadas recientes el tratamiento para este desorden ha avanzado muchísimo. Actualmente, se utilizan terapias conductuales, ocupacionales, sensoriales, auditivas y del lenguaje, entre otros esfuerzos dirigidos a desarrollar la comunicación e interacción de la persona con autismo. Por otro lado, diversos padres de niños con el trastorno y profesionales de la salud se han enfocado en atender el trastorno desde una perspectiva holística y biomédica que ha logrado buenos resultados en las personas con autismo. Como parte de este enfoque, las personas con el trastorno se exponen a un régimen particular de nutrición y se suplementan con ciertas vitaminas. No obstante, existe un tratamiento médico que, según estudios, ha resultado ser uno de los más efectivos en reducir los síntomas de este trastorno y se trata del tratamiento de oxigenación hiperbárica.

El proceso de la oxigenación hiperbárica consiste en una serie de sesiones de oxigenación en el que se ubica al paciente dentro de una "cámara hiperbárica" donde se somete a una presión atmosférica superior a los niveles normales y se lleva a respirar oxígeno puro por medio de una mascarilla. Con esta combinación de presión y oxígeno el cuerpo y el cerebro se exponen saturación del oxígeno que acelera el proceso regenerativo o curativo del organismo. El proceso de oxigenación hiperbárica es comúnmente utilizado para acelerar la recuperación de atletas, el asma, la fatiga, los problemas de circulación entre otros. Asimismo, se ha utilizado para tratar varias enfermedades tan serias como la diabetes, el alzheimer, el parkinson, la parálisis cerebral, la migraña, la fatiga, la osteoporosis, la artritis, la neuritis, la gastritis y recientemente el trastorno del espectro autista. En fin, la oxigenación hiperbárica es un método de vanguardia, reconocido internacionalmente, que no resulta tan invasivo al paciente y que complementa los tratamientos establecidos por la medicina convencional

Existen investigaciones que concluyen que el uso de cámaras hiperbáricas resulta en un beneficio para personas con autismo. Existen otros estudios que establecen que no necesariamente el tratamiento de oxigenación resulta en beneficio para quienes tienen el

desorden o que no existe vínculo entre el tratamiento y los resultados. Aún así, una publicación reciente del Medical Gas Research concluyó que el uso de la cámara hiperbárica en niños con autismo es un tratamiento tolerado por los menores, efectivo para atender sus síntomas y conductas, y no tiene efectos secundarios mayores<sup>3</sup>. En ese sentido, se ha señalado que este método suministra más oxígeno al cerebro y aumenta el flujo sanguíneo y controla su inflamación, estimulando zonas del cerebro carentes deficientes y, por ende, resultando en un mejor rendimiento de este. Por ello, es que cada día más investigadores y padres de niños con autismo se suman al reclamo de que se permita el acceso de personas con el trastorno de espectro autista al método de oxigenación hiperbárica.

En Puerto Rico esa ha sido la experiencia de un grupo de padres que han sometido a sus hijos con el trastorno a ciertos tratamientos entre los cuales está la exposición a una cámara hiperbárica teniendo resultados espectaculares para sus hijos<sup>4</sup>. Por lo que es imperativo para esta Asamblea Legislativa atender las necesidades y las atenciones especiales tan urgentes que requiere este sector tan vulnerable de nuestra población. Tenemos que garantizarles a nuestros niños, jóvenes y adultos con este trastorno que puedan acceder a las terapias de oxigenación como parte de su tratamiento. Para ello, es necesario que las aseguradoras incluyan en la cubierta de sus planes médicos el tratamiento de las sesiones de oxigenación hiperbárica si dicho método es recomendado por un galeno o profesional de la salud debidamente certificado. También, es necesario que cada hospital del Gobierno adquiera una cámara hiperbárica para atender a nuestra población con autismo.

---

<sup>3</sup> *Hyperbaric oxygen treatment in autism spectrum disorders*, Daniel A Rossignol, James J Bradstreet, Kyle Van Dyke, Cindy Schneider, Stuart H Freedensfeld, Nancy O'Hara, Stephanie Cave, Julie A Buckley, Elizabeth A Mumper, Richard E Frye, *Med Gas Res.* 2012; 2: 16., Published online June 15, 2012. <https://dx.doi.org/10.1186%2F2045-9912-2-16>

<sup>4</sup> *Proponen la medicina biomédica contra el autismo*, por El Nuevo Día, El Nuevo Día, 21 de mayo de 2011.

**DECRÉTESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.- Título

2 Esta Ley se conoce como “Ley para Promover el Tratamiento de Oxigenación  
3 Hiperbárica para las Personas con Trastorno de Espectro de Autismo”.

4 Artículo 2.- Política Pública

5 Se establece como política pública del Gobierno de Puerto Rico reconocer con la mayor  
6 sensibilidad y el más comprometido de los rigores el Trastorno de Espectro de Autismo y atender  
7 con carácter de urgencia aquellos niños, adolescentes y adultos que padecen del mismo y no  
8 tienen acceso a un tratamiento adecuado para los síntomas que este desorden presenta.

9 Asimismo, será política pública del Gobierno de Puerto Rico ser un facilitador y un colaborador  
10 activo con los padres y familiares de los niños, jóvenes y adultos con el Trastorno de Espectro de  
11 Autismo.

12 Artículo 3.- Definiciones

13 Para fines de esta Ley, los siguientes términos o frases tienen el siguiente significado:

14 (a) “Persona con Trastorno de Espectro de Autismo” – Significa una persona que  
15 presenta todos o algunos de los síntomas asociados a dicho desorden y que haya  
16 sido diagnosticado por el mismo por un facultativo médico o profesional de la  
17 salud.

18 (b) “Agencia” - Significa cualquier agencia, instrumentalidad, departamento,  
19 administración, consorcio, junta, división, comisión, oficina, negociado,  
20 corporación pública y sus subsidiarias o municipio del Gobierno de Puerto Rico y  
21 todos sus funcionarios sin importar su clase o puesto, siempre que sea considerado

ANAS

1 público o actúe o aparente actuar en el desempeño de sus funciones y deberes  
2 oficiales.

3 (c) "Oxigenación hiperbárica o Cámara hiperbárica" – Se refiere al método o  
4 tratamiento en el que un paciente es sometido a un ambiente con oxígeno superior  
5 al de la atmósfera o del 100% del oxígeno puro o de aumento en la oxigenación.  
6 Se refiere al proceso de compresión, alta presión o sobrepresión que se logra  
7 aumentando la presión del aire que se respira a presiones mayores que la presión  
8 normal.

9 (d) "Aseguradora de Salud" – Se refiere a toda aseguradora, agencia u organización  
10 de servicios de salud que esté establecida conforme a la Ley 77-1957, según  
11 enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", planes de  
12 seguros que otorguen servicios a través de la Ley 72-1993, según enmendada,  
13 conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", y  
14 a las asociaciones con fines no pecuniarios organizadas en virtud de la Ley Núm.  
15 152 de 9 de junio de 1942, según enmendada, que suscriben seguros de servicios  
16 de salud en Puerto Rico y todo aquél negocio, organismo o entidad dedicada a  
17 conceder y negociar planes médicos que incluyan, como parte de sus cubiertas.

18 (e) Profesional de Salud Certificado – Se refiere a toda persona que ejerza alguna de  
19 las siguientes profesionales de la salud y que cumpla con los requisitos  
20 establecidos de la profesión: doctores, médicos, pediatras, psicólogos, neurólogo,  
21 psiquiatras, terapeuta ocupacional, o patólogo del habla.

22 Artículo 4.- Garantía de Tratamiento

ACOS

1 Se requiere a todas las aseguradoras de salud, agencia, organizaciones de servicios de  
2 salud establecidas conforme a la Ley 77-1957, según enmendada, conocida como "Código de  
3 Seguros de Puerto Rico", planes de seguros que otorguen servicios a través de la Ley 72-1993,  
4 según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto  
5 Rico", y a las asociaciones con fines no pecuniarios organizadas en virtud de la Ley Núm. 152 de  
6 9 de junio de 1942, según enmendada, que suscriben seguros de servicios de salud en Puerto  
7 Rico y todo aquél negocio, organismo o entidad dedicada a conceder y negociar planes médicos  
8 que incluyan, como parte de sus cubiertas, el tratamiento de oxigenación hiperbárica a personas  
9 diagnosticadas con el Trastorno del Espectro de Autismo, siempre que sea recomendado por un  
10 facultativo médico o profesional de la salud certificado.

11 ~~Artículo 5. Designación de Fondos~~

12 ~~Se ordena a la Oficina de Gerencia y Presupuesto que identifique fondos para la compra~~  
13 ~~de las Cámaras Hiperbáricas que sean necesarias para que se instale una Cámara en cada hospital~~  
14 ~~del Gobierno.~~

15 Artículo 6. 5.- Adopción de Reglamento

16 El Departamento de Salud creará un reglamento para organizar, manejar y administrar el  
17 ofrecimiento del tratamiento de oxigenación en sus hospitales.

18 Artículo 7. 6.- Cláusula de Separabilidad

19 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición,  
20 sección, subsección, título, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional  
21 de su faz o por la aplicación de una persona o circunstancia relacionada, la resolución, dictamen  
22 o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley.  
23 El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra,

1 letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, acápite o parte de la misma que así  
2 hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

3 Artículo 8: Z-Vigencia de la ley

4 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación

ADUS

**ORIGINAL**

  
RECIBIDO COMISIÓN SENADO PR  
COMITÉ DE REDOPIS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 315

#### INFORME POSITIVO

19 de junio de 2018

*ARUS*

#### AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Salud del Senado, previo estudio y consideración del P. del S. 315, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida, con las enmiendas contenidas en el Entrillado Electrónico que se acompaña.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 315 tiene el propósito crear la "Ley para Promover el Tratamiento de Oxigenación Hiperbárica para las Personas con Trastorno de Espectro de Autismo"; adoptar como política pública del Gobierno de Puerto Rico ser un facilitador y un colaborador activo con los padres y familiares de los niños, jóvenes y adultos con el Trastorno de Espectro de Autismo; requerirle a las aseguradoras que incluyan como parte de sus cubiertas el tratamiento terapias de oxigenación hiperbárica para personas con autismo y que el Departamento de Salud adquiriera una cámara para cada hospital del Gobierno.

Según se desprende de la Exposición de Motivos en décadas recientes el tratamiento para este desorden ha avanzado muchísimo. Actualmente, se utilizan terapias conductuales, ocupacionales, sensoriales, auditivas y del lenguaje, entre otros esfuerzos dirigidos a desarrollar la comunicación e interacción de la persona con autismo. Por otro lado, diversos padres de niños con el trastorno y profesionales de la salud se han enfocado en atender el trastorno desde una perspectiva holística y biomédica que ha logrado buenos resultados en las personas con autismo. Como parte de este enfoque, las personas con el trastorno se exponen a un régimen particular de nutrición y se suplementan con ciertas vitaminas. No obstante, existe un tratamiento

médico que, según estudios, ha resultado ser uno de los más efectivos en reducir los síntomas de este trastorno y se trata del tratamiento de oxigenación hiperbárica.

Explica la medida, que el proceso de la oxigenación hiperbárica consiste en una serie de sesiones de oxigenación en el que se ubica al paciente dentro de una "cámara hiperbárica" donde se somete a una presión atmosférica superior a los niveles normales y se lleva a respirar oxígeno puro por medio de una mascarilla. Con esta combinación de presión y oxígeno el cuerpo y el cerebro se exponen saturación del oxígeno que acelera el proceso regenerativo o curativo del organismo. El proceso de oxigenación hiperbárica es comúnmente utilizado para acelerar la recuperación de atletas, el asma, la fatiga, los problemas de circulación entre otros. Asimismo, se ha utilizado para tratar varias enfermedades tan serias como la diabetes, el alzheimer, el parkinson, la parálisis cerebral, la migraña, la fatiga, la osteoporosis, la artritis, la neuritis, la gastritis y recientemente el trastorno del espectro autista.

Concluye la medida que la oxigenación hiperbárica es un método de vanguardia, reconocido internacionalmente, que no resulta tan invasivo al paciente y que complementa los tratamientos establecidos por la medicina convencional.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

ACOB

Para el análisis de la presente medida la Comisión solicitó memoriales explicativos a las siguientes entidades: Universidad de Puerto Rico Recinto de Ciencias Médicas, Departamento de Salud, Oficina de la Procuradora del Paciente (OPP), Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico (OGP), Asociación de Compañías de Seguro de Puerto Rico (ACODESE) y al Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico. Posteriormente, se volvió a solicitar la opinión de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y la Oficina del Procurador del Paciente (OPP). Se recibieron memoriales explicativos del Departamento de Salud y de la Asociación de Compañías de Seguro de Puerto Rico (ACODESE).

La Asociación de Compañías de Seguro de Puerto Rico (ACODESE), expresó que reconoce el problema real de las personas diagnosticadas con el Trastorno de Espectro de Autismo en nuestro País. Entiende que es menester ser prudentes a la hora de legislar beneficios mandatorios en los planes de seguro de salud, pues estos tienden a encarecer el costo de las primas de todos los asegurados o beneficiarios, aun cuando no necesiten de dicho beneficio. Consideran que no se debe perder de perspectiva que, en la medida en que se encarecen las primas, menos posibilidades de acceso tendrá la población a un plan de seguro de salud, lo que sigue siendo una prioridad en términos de política pública.

En cuanto a los planes médicos comerciales, entienden que se deben auscultar alternativas costo-efectivas, de manera que pueda garantizarse a los pacientes del Trastorno de Espectro de Autismo, la atención médica necesaria, sin afectar

significativamente el acceso al seguro por el costo de las primas. Sugieren que una opción podría ser usar los recursos y equipo del Departamento de Salud, en estos casos en que se diagnostique el Trastorno de Autismo y se recomiende ese tipo de terapia. Deben pactarse tarifas razonables para pagar por estos servicios. Por otro lado, entienden que se debe consultar y dar deferencia a la opinión que tenga por someter la Administración de Seguros de Salud (ASES), sobre el impacto que la aprobación de esta medida pudiera significar.

El Departamento de Salud indica que el autismo es reconocido como un espectro, ya que no existe homogeneidad en la presentación ni gravedad de los síntomas. Reconoce que tal como se presenta en la Exposición de Motivos cada caso es particular con pronóstico variable. Menciona que el tratamiento no es estandarizado, pero que sí existen estudios conductuales del Trastorno de Espectro de Autismo (TEA) que a pesar de no curar el autismo, llevan mejores pronósticos del desarrollo y funcionamiento a corto y largo plazo. Expresan que en ninguno de los estudios que evaluaron recogen las intervenciones con evidencia de efectividad de la terapia de oxigenación hiperbárica como un tratamiento efectivo para el Trastorno de Espectro de Autismo. A estos efectos, la Comisión de Salud tuvo la oportunidad de evaluar estudios que recopilan los beneficios de la Terapia de Oxigenación Hiperbárica.

Menciona el Departamento de Salud que esta terapia no ha sido aprobada para tratar el TEA por la Administración de Alimentos y Medicamentos de Estado Unidos (FDA por sus siglas en inglés). Explica que la FDA ha publicado una alerta en que estipula que el uso de la terapia de oxigenación hiperbárica no es efectiva ni segura para tratar el autismo. Indica que la FDA advirtió en el año 2013, que los pacientes que reciban esta terapia están en riesgo de daños leves, como lo son presión del oído o dolor en las articulaciones y hasta riesgos graves, como lo son la parálisis y embolia gaseosa o Aero embolia. Considera importante tomar en consideración la ausencia de evidencia científica que apoye el uso de la terapia hiperbárica para tratar el TEA.

## CONCLUSIÓN

La Comisión de Salud reconoce la loable intención de la medida de referencia y consideramos que la misma es una de avanzada, dirigida a buscar alternativas para una condición que afecta a miles de puertorriqueños. A tales efectos, recomendamos que la misma sea aprobada debido los beneficios de esta terapia para el tratamiento del Trastorno de Espectro de Autismo.

Según la literatura disponible, el proceso de aprendizaje de los niños con autismo es uno no convencional. Ciertamente, estos tienen dificultades para prestar atención, expresar necesidades y reaccionar a las sensaciones; por lo que no responden a métodos educativos regulares. Científicamente se ha probado que la capacidad para pensar y

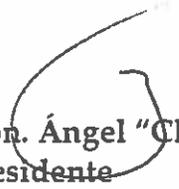
aprender entre la población con autismo puede variar, desde personas dotadas hasta personas severamente afectadas intelectualmente. Sin embargo, los niños con autismo, pueden mejorar su desarrollo y aprender nuevas destrezas. Uno de los tratamientos disponibles actualmente, es la terapia de oxigenación hiperbárica.

A tenor con los estudios disponibles y evaluados por la Comisión, con mayor cantidad de oxígeno en la sangre, se empiezan a estimular los tejidos cerebrales y ayuda en la recuperación de las neuronas. La oxigenación hiperbárica también reduce el exceso de líquidos e hinchazón de los tejidos del cerebro que ayuda en la función neurológica en autistas.

La presente Asamblea Legislativa tiene el compromiso de buscar e identificar alternativas para brindar una mejor calidad de vida a los pacientes de autismo en Puerto Rico. Entendemos que naturalmente, las aseguradoras tendrán reservas en cuanto a la imposición de algún requisito mandatorio para aumentar los beneficios de las cubiertas. Constantemente se ha hecho referencia al efecto común e inmediato que repercutirá en un aumento en el costo de las primas. Sin embargo, las ganancias de las aseguradoras no pueden ir por encima de la Política Pública de nuestro Gobierno, máxime en un asunto tan delicado como es la Salud de los puertorriqueños. Tampoco podemos promover la limitación de accesos a servicios de salud para ciertas personas. Esta Comisión entiende que por las razones que se establecen en la Exposición de Motivos de la Medida, el propósito de la misma es uno loable y atiende una situación de alto interés público.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Salud del Senado recomienda la aprobación del P. del S. 315, con las enmiendas contenidas en el Entrillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

  
Hon. Ángel "Chayanne" Martínez Santiago  
Presidente  
Comisión de Salud

(Entirillado Electrónico)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 523**

8 de mayo de 2017

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

*Referido a la Comisión de Hacienda*

**LEY**

1/14/17  
Para enmendar el inciso (5) de la Sección 1101.01 del Subcapítulo A del Capítulo 10 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, con el propósito de aclarar que la exención de contribución sobre entidades sin fines de lucro disponible para las asociaciones de propietarios para la administración de propiedad residencial y condominios, aplica a las asociaciones de propietarios de apartamentos destinados a vivienda en condominios mixtos, entiéndase, en los que ubiquen o se ubicarán apartamentos destinados a vivienda conjuntamente con apartamentos destinados a usos no residenciales; y para otros fines.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Todo edificio o estructura sometido al régimen de condominio se considera parte de una entidad regida por un Consejo de Titulares y una administración, que para todos los fines de la Ley, opera sin fines de lucro con la finalidad de administrar las áreas comunes del mismo y regir y administrar la vida en comunidad de sus titulares. En consecuencia, la administración de las áreas comunes representa una actividad sin fines de lucro no tributable bajo las leyes y códigos contributivos aplicables a las corporaciones o entidades con fines de lucro o que producen un ingreso tributable bajo las disposiciones del Código de Rentas Internas vigente.

A esos fines, el inciso (5) de la Sección 1101.01 del Subcapítulo A del Capítulo 10 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, exime de tributación a las asociaciones de propietarios organizadas para la administración de “propiedad residencial y condominios”, entiéndase, asociaciones dedicadas a

la administración, construcción, mantenimiento, cuidado de la propiedad, control de vigilancia y actividades similares para beneficio de la comunidad.

La redacción de la cláusula citada, al referirse a “propiedad residencial y condominios”, ha dado margen a que se interprete que la exención aplica exclusivamente a condominios dedicados en su totalidad a fines residenciales, mas no así a asociaciones de propietarios de residencias en condominios mixtos (condominios en los que ubican apartamentos destinados a vivienda conjuntamente con apartamentos destinados a usos no residenciales). Mediante esta Ley, esta Asamblea Legislativa establece de forma clara e inequívoca que la referida exención aplica a las asociaciones de propietarios, incluyendo aquellas asociaciones organizadas exclusivamente para la administración de propiedad destinada a vivienda en condominios mixtos.

**MDA**  
**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.- Se enmienda el inciso (5) de la Sección 1101.01 del Subcapítulo A del  
2 Capítulo 10 de la de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas  
3 Internas para un Nuevo Puerto Rico”, para que lea como sigue:

4 “SUBTÍTULO A – CONTRIBUCIÓN SOBRE INGRESOS

5 CAPÍTULO 10 — ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO

6 SUBCAPÍTULO A — ENTIDADES EXENTAS DE TRIBUTACIÓN

7 Sección 1101.01. — Exenciones de Contribución sobre Corporaciones y Entidades sin  
8 Fines de Lucro.

9 (a) Excepto según se dispone en el Subcapítulo B del Capítulo 10 de este Subtítulo,  
10 las siguientes organizaciones estarán exentas de tributación bajo este Subtítulo:

11 (1) ...

12 (5) Asociaciones de propietarios:

13 (A) asociaciones para la administración de propiedad residencial y de

14 ~~propiedad destinada a vivienda en condominios o en condominios mixtos.~~ —

1 (i) Las asociaciones calificadas para la administración de  
 2 propiedad residencial ~~y de propiedad destinada a vivienda en~~  
 3 ~~condominios o en condominios en los que ubiquen apartamentos~~  
 4 ~~destinados a vivienda conjuntamente con apartamentos destinados a~~  
 5 ~~usos no residenciales~~, organizadas para operar la administración,  
 6 construcción, mantenimiento, cuidado de la propiedad, control de  
 7 vigilancia y actividades similares para beneficio de la comunidad,  
 8 incluyendo:

9 (I) proyectos de condominios en los cuales  
 10 ~~{sustancialmente todas las unidades sean utilizadas~~  
 11 ~~para fines residenciales}~~ las unidades sean utilizadas  
 12 para fines residenciales, ~~ubique~~ propiedad destinada a  
 13 vivienda en condominios mixtos y condominios de  
 14 propiedad destinada a fines conjuntamente con  
 15 apartamentos destinados a usos no residenciales;

16 (II) una subdivisión, desarrollo o área similar en la cual  
 17 los lotes o edificios puedan ser utilizados ~~{únicamente}~~  
 18 únicamente por individuos para fines residenciales; y

19 (III) propiedad poseída por el gobierno y utilizada para  
 20 el beneficio de los residentes de las unidades.

21 (ii) ...

22 ...”.

23 Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

MANA



ORIGINAL

7A  
GOBIERNO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA DE ESTADO DE ECONOMIA Y FINANZAS

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 523

INFORME POSITIVO

19 de junio de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas del P. del S. 523.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Max  
El P. del S. 523, persigue enmendar el inciso (5) de la Sección 1101.01 del Subcapítulo A del Capítulo 10 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", con el propósito de aclarar que la exención de contribución sobre entidades sin fines de lucro disponible para las asociaciones de propietarios para la administración de propiedad residencial y condominios, aplica a las asociaciones de propietarios de apartamentos destinados a vivienda en condominios mixtos, entendiéndose, en los que ubiquen o se ubicarán apartamentos destinados a vivienda conjuntamente con apartamentos destinados a usos no residenciales; y para otros fines.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida, todo edificio o estructura sometido al régimen de condominio se considera parte de una entidad regida por un Consejo de Titulares y una administración, que para todos los fines de la Ley, opera sin fines de lucro con la finalidad de administrar las áreas comunes del mismo y regir y administrar la vida en comunidad de sus titulares. En consecuencia, la administración de las áreas comunes representa una actividad sin fines de lucro no tributable bajo las leyes y códigos contributivos aplicables a las corporaciones o entidades con fines de lucro o que producen un ingreso tributable bajo las disposiciones del Código de Rentas Internas vigente. A esos fines, el inciso (5) de la Sección 1101.01 del Subcapítulo A del Capítulo 10 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", exime de tributación a las

asociaciones de propietarios organizadas para la administración de “propiedad residencial y condominios”, entendiéndose, asociaciones dedicadas a la administración, construcción, mantenimiento, cuidado de la propiedad, control de vigilancia y actividades similares para beneficio de la comunidad.

Expresa además, que la redacción de la cláusula citada, al referirse a “propiedad residencial y condominios”, ha dado margen a que se interprete que la exención aplica exclusivamente a condominios dedicados en su totalidad a fines residenciales, mas no así a asociaciones de propietarios de residencias en condominios mixtos (condominios en los que ubican apartamentos destinados a vivienda conjuntamente con apartamentos destinados a usos no residenciales).

Finalmente, la parte expositiva de la medida, señala que mediante esta Ley, esta Asamblea Legislativa establece de forma clara e inequívoca que la referida exención aplica a las asociaciones de propietarios, incluyendo aquellas asociaciones organizadas exclusivamente para la administración de propiedad destinada a vivienda en condominios mixtos.

La Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del P. del S. 523, solicitó Memoriales Explicativos al Departamento de Justicia; a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (“OGP”); y al Departamento de Hacienda.

El Departamento de Justicia, indicó en su Memorial Explicativo,<sup>1</sup> no identificar impedimento legal para hacer extensiva la exención contributiva para el caso de asociaciones de residentes encargados de la administración de condominios mixtos, entendiéndose propiedad destinada a vivienda en conjunto con apartamentos destinados a usos no residenciales. No obstante, recomendó auscultar la posición del Departamento de Hacienda.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto, (“OGP”) expresó en su Memorial Explicativo,<sup>2</sup> que la medida no dispone de asignaciones presupuestarias ni asuntos de naturaleza gerencial o tecnológica que correspondan al área de su competencia. Señaló, que la enmienda propuesta incide en una ley que es implementada por el Departamento de Hacienda, por lo que, recomendó, auscultar con dicho Departamento sobre los aspectos sustantivos de la medida.

El Departamento de Hacienda,<sup>3</sup> favoreció la aprobación de la medida, y recomendó ciertas enmiendas. Expresó, que la medida según redactada, tiene el efecto no deseado de limitar la exención a propiedad destinada a vivienda conjuntamente con apartamentos destinados a usos no residenciales. Recomendó que la medida no sólo se limite a los condominios de habitación mixta, sino que también se incluya a los comerciales.

El P. del S. 523, tiene como propósito enmendar el inciso (5) de la Sección 1101.01 del Subcapítulo A del Capítulo 10 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico” con el fin de aclarar que la

<sup>1</sup> Memorial Explicativo del Departamento de Justicia sobre el P. del S. 523.

<sup>2</sup> Memorial Explicativo de la Oficina de Gerencia y Presupuesto sobre el P. del S. 523.

<sup>3</sup> Memorial Explicativo del Departamento de Hacienda sobre el P. del S. 523.

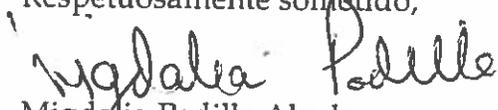
exención de contribución sobre entidades sin fines de lucro disponible para las asociaciones de propietarios para la administración de propiedad residencial y condominios, aplica a las asociaciones de propietarios de apartamentos destinados a vivienda en condominios mixtos, entendiéndose, en los que ubiquen o se ubicarán apartamentos destinados a vivienda conjuntamente con apartamentos destinados a usos no residenciales.

Esta Comisión, considera necesaria la aprobación del P. del S. 523, con el fin de que se establezca de forma clara e inequívoca la referida exención. Además, se acoge la recomendación hecha por el Departamento de Hacienda para que la misma no se limite a los condominios de habitación mixta, sino que se incluya también los comerciales.

### CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto, la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas del P. del S. 523.

Respetuosamente sometido,



Migdalia Padilla Alvelo

Presidenta

Comisión de Hacienda



(Entirillado Electrónico)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup>. Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup>. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

## P. del S. 647

11 de septiembre de 2017

Presentado por el señor *Neumann Zayas*

*Referido a la Comisión de Seguridad Pública*

### LEY

Para establecer la "Ley de Refugios de Animales durante Emergencias o Desastres Naturales"; identificar centros para el establecimiento de dichos refugios; delinear las responsabilidades de los ciudadanos, agencias, instrumentalidades e instituciones públicas, privadas y organizaciones sin fines de lucro; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

HeN  
Ciertamente, las mascotas constituyen una parte importante para las familias que disfrutan del tener una. Éstas, no tan solo brindan a sus dueños cariño y apego, sino que se consideran parte del núcleo familiar al que pertenecen.

Según estudios de la Sociedad Americana para la Prevención de la Crueldad contra los Animales (ASPCA, por sus siglas en inglés), en muchas ocasiones los animales pueden sentir las tormentas, lo que puede ponerles nerviosos y ~~estresantes~~ estresados, por lo que es más probable que huyan. Esto es ~~que responde, a que~~ las mascotas son más propensas a tratar de escapar durante situaciones atmosféricas. En ocasiones, algunos pueden sentir la preocupación de sus dueños lo que puede hacer que un animal que suele estar tranquilo huya de repente.

En el 2005, cuando el huracán Katrina azotó el sur de los Estados Unidos, específicamente la ciudad de Nueva Orleans, aproximadamente cien mil (100,000)

mascotas ~~des~~ separaron de sus dueños y solo se logró reunir a menos de la mitad de éstos. Algunos informes señalan que la razón principal para la no evacuación de las mascotas fue porque sus dueños no podían llevárselas a los refugios establecidos.

Como respuesta a esta situación, el Congreso de Estados Unidos aprobó en el 2006, la Pets Evacuation and Transportation Standards Act, Public Law 109-308, 120 Stat. 1725, 42 U.S.C. 5196-5196d o Ley sobre Estándares de Evacuación y Transporte de Mascotas (PETS, por sus siglas en inglés). La misma, requiere que las entidades de emergencia locales y estatales, incluyan en sus planes de emergencia y evacuación, el acomodo de mascotas, animales abandonados y animales en servicio como perros guías para personas no videntes, en casos de emergencias o desastres naturales. Como parte de los estatutos esbozados en la citada Ley Federal, tales planes son requisito para poder ~~accesar~~ acceder los fondos y ayudas provistos por la Agencia Federal de ~~Gestión~~ Manejo de Emergencias (FEMA, por sus siglas en inglés).

Por tanto, el propósito de la presente ley es atender la gran necesidad existente en nuestros ciudadanos con mascotas, ofreciendo a ~~la~~ la ~~ciudadanía~~ ciudadano interesada de un lugar seguro y adecuado donde puedan ser resguardados, asegurando el bienestar e integridad física de los animales como el de sus dueños. Con esta iniciativa, evitaríamos el que se ponga en riesgo la vida de nuestra ciudadanía y sus animales, en caso de una emergencia o desastre natural, que requiera la evacuación a un refugio designado. Hechos como est ~~los~~ anteriormente descritos, hacen cada día más indispensable atemperar las leyes y nuestro gobierno a las necesidades reales de nuestra sociedad.

#### DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.- Título.
- 2 Esta Ley se conocerá como "Ley de Refugios de Animales durante
- 3 Emergencias o Desastres Naturales"
- 4 Artículo 2.- Declaración de Política Pública.

1 Será política pública del Gobierno de Puerto Rico el ~~fomentar~~asegurar la  
2 creación de Refugios de Animales para situaciones de emergencias o desastres  
3 naturales mediante acuerdos colaborativos (o MOU, por sus siglas en inglés  
4 de Memorandum of Understanding), con municipios, agencias e instrumentalidades  
5 gubernamentales, así como, entidades privadas y organizaciones sin fines de lucros,  
6 entre otras.

7 A su vez, es deber ministerial del Estado el velar por los aspectos sanitarios, y  
8 proteger la salud e integridad física de todas las mascotas, que sean recibidas en  
9 dichos Refugios. En dicho contexto, será responsabilidad del Departamento de  
10 Seguridad Pública, a través del Negociado de Manejo de Emergencias y  
11 Administración de Desastres el promulgar el establecimiento de albergues por parte  
12 de los Municipios y otras entidades; proveer un inventario de dichos refugios en  
13 ~~la~~ <sup>new</sup> la página oficial del Gobierno de Puerto Rico, entíendase, [www.pr.gov](http://www.pr.gov) y la  
14 línea de servicio y orientación, 3-1-1; así como otros medios de fácil acceso y  
15 conocimiento público.

### 16 Artículo 3.- Definiciones

17 1. Animales abandonados- Son aquellos animales o mascotas que han sido dejados, por  
18 sus propios dueños o personas encargadas de ellos, en un lugar que no es su hogar, sin  
19 ninguna protección, alimentación, y con poca probabilidad de subsistir por su propia  
20 cuenta. También, son aquellos que han nacido como consecuencias de animales no  
21 castrados y/o esterilizados, que previamente fueron abandonados.

1 2. Animales rescatados- Son aquellos animales o mascotas que han sido recogidos por  
 2 alguna entidad o persona particular al encontrarlos en lugares donde fueron  
 3 abandonados.

4 13. Emergencia o Desastre Natural- Significa la ocurrencia de un evento que  
 5 resulte en daños a la propiedad o integridad física de personas en una o más  
 6 comunidades.

7 4. Mascota- Un animal de asistencia o domesticado, como un perro, gato, pájaro,  
 8 roedor, o tortuga, entre otros, que tradicionalmente es mantenida en la casa para el  
 9 placer en lugar de un uso comercial y se puede transportar en portadores comerciales  
 10 y ser cuidada en instalaciones temporeras; o mascota exótica, debidamente registrada  
 11 en el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

12 25. Negociado- Es el Negociado de Manejo de Emergencias y Administración  
 13 de Desastres, adscrito al Departamento de Seguridad Pública del Gobierno de  
 14 Puerto Rico.

15 36. Refugios- Son las facilidades físicas identificadas por el Gobierno Central o  
 16 Municipal para recibir personas y/o animales domésticos.

17 4.7. Refugios de Animales - Lugares previamente identificados para recibir y  
 18 aceptar mascotas y albergar animales por un tiempo determinado.

19 Artículo 4.- Comité Interagencial

20 A través de esta Ley se crea el Comité Interagencial que incluye el Departamento de  
 21 Seguridad Pública a través de su Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de

NEW

1 Desastres, el Departamento de la Vivienda, el Departamento de Salud, el Departamento de  
2 Agricultura, y el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

3 Cada jefe de Agencia será miembro permanente de este Comité Interagencial, el cual  
4 será presidido por el Secretario de Seguridad Pública, a través de su Negociado de  
5 Emergencias y Administración de Desastres. Los miembros del Comité, podrán designar a un  
6 representante para que les represente en el mismo.

7 Artículo 4.5.- Refugios de Animales-

8 Los Refugios de Animales son los albergues establecidos por el ~~Departamento~~  
9 ~~de Seguridad Pública a través de su Negociado de Manejo de Emergencias y~~  
10 ~~Administración de Desastres~~ Comité Interagencial según ~~previa determinación en~~  
11 ~~acuerdo con las agencias e instrumentalidades del gobierno central u oficinas~~  
12 ~~municipales~~ incluidas en los Planes Operacionales de Emergencias y sus anejos y  
13 ~~Evacuación~~, para atender el acomodo de mascotas, animales de servicios como  
14 perros guías para personas no videntes; así como animales abandonados o  
15 rescatados en una emergencia o desastre natural.

16 Artículo 4.6.- Planes de Evacuación y Transporte de Animales

17 El ~~Departamento de Seguridad Pública, específicamente el Negociado de~~  
18 ~~Manejo de Emergencias y Administración de Desastres~~ Comité Interagencial,  
19 coordinará con cualesquiera de las agencias e instrumentalidades del gobierno  
20 central o gobierno municipal, la evacuación, rescate y transporte de animales  
21 domésticos, o de servicio, que conlleven a la protección de éstos; cónsono con la  
22 legislación federal y los objetivos de la presente Ley. A tales fines, el ~~Negociado~~ Comité

1 Interagencial seguirá los estatutos esbozados en las leyes federales "PETS Act" y la  
 2 "Robert T. ~~Stafford~~Stanford Disaster Relief and Emergency Assistance Act", Public Law  
 3 93-288, as amended, 42 U.S.C. 5121.

4 Artículo 5Z.- Reglamentación

5 El ~~Departamento de Seguridad Pública a través del Negociado para el Manejo~~  
 6 ~~de Emergencias y Administración de Desastres~~Comité Interagencial tendrá a su  
 7 responsabilidad realizar la reglamentación necesaria para el ~~manejo y transporte~~  
 8 ~~adecuado de los animales por parte de los organismos de primera respuesta, que~~  
 9 ~~cumplan~~cumplir cabalmente con los propósitos esbozados en esta Ley. Para la  
 10 promulgación de esta reglamentación, el Comité Interagencial contará con la asesoría del  
 11 Colegio de Médicos Veterinarios de Puerto Rico. A estos efectos, la reglamentación  
 12 tendrá, pero no se limitará a los siguientes estatutos:

13 1. Manejo, Transporte y Almacenamiento Adecuado de ~~las~~las Mascotas

- 14 a. Mascotas a aceptar.
- 15 b. Certificación ~~del~~de los Refugios por las Agencias Concernidas.
- 16 c. Registro de Mascotas.
- 17 d. Certificación del Personal a Administrar el Refugio.
- 18 e. Transportación de mascotas, de ser necesaria.

19 2. Responsabilidades de los Ciudadanos (Dueños de Mascotas)

- 20 a. ~~Copia de certificado de vacunas~~Aspectos sanitarios de las mascotas
- 21 b. Equipo de seguridad y alojamiento de las mascotas.
- 22 c. Cadena o distintivo con información básica de la Mascota.

NEW

1 Artículo 68.- Cláusula de Salvedad

2 Si cualquier disposición de esta Ley fuera declarada inconstitucional o nula,  
3 por Tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni  
4 invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado al  
5 párrafo, inciso o artículo de la misma que así hubiese sido declarado  
6 inconstitucional.

7 Artículo 79.- Vigencia

8 Esta Ley comenzará a regir ~~inmediatamente~~ noventa (90) días después de su  
9 aprobación.

NEW

**ORIGINAL**

RECIBIDO JUN20'18 AM9:49

TRAMITES Y RECORDS SENADO P

*Madro*

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. DEL S. 647**

**INFORME POSITIVO**

*Suscrito por la Comisión de Seguridad Pública*

20 de junio de 2018

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

La Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 647, con las enmiendas incluidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

*HEN*

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto del Senado 647, tiene el propósito de establecer la “Ley de Refugios de Animales durante Emergencias o Desastres Naturales”; identificar centros para el establecimiento de dichos refugios; delinear las responsabilidades de los ciudadanos, agencias, instrumentalidades e instituciones públicas, privadas y organizaciones sin fines de lucro; y para otros fines relacionados.

**INTRODUCCIÓN**

Transciende de la exposición de motivos de la referida medida, que las mascotas son parte importante en el entorno familiar; no sólo brindan cariño y apego, si no que se consideran parte integral del núcleo familiar al que pertenecen. Estudios publicados

como el de la Sociedad Americana para la Prevención de la Crueldad contra los Animales (ASPCA, por sus siglas en inglés), han concluido que los animales pueden sentir los fenómenos atmosféricos, lo que puede provocar en el animal nervios y estrés, por lo que es más probable que huyan.

Se precisa en su exposición de motivos, además, que, en el 2005, cuando el huracán Katrina azotó el sur de Estados Unidos, en específico la ciudad de Nueva Orleans, aproximadamente cien mil (100,000) mascotas se separaron de sus dueños y solo lograron reunir la mitad de éstos. En aquel momento algunos informes revelaron que entre las razones principales para la no evacuación de las mascotas fue el que sus dueños no podían llevárselos a los refugios establecidos.

22EN  
En respuesta a la situación, el Congreso de los Estados Unidos aprobó en el 2006, la Ley sobre estándares de Evacuación y Transporte de Mascotas (PETS, por sus siglas en inglés). La referida ley, requiere que las entidades tanto locales como estatales, incluyan en sus planes de emergencia y evacuación, el acomodo de mascotas y animales en servicio como perros guías para personas no videntes. Además, como estatuto de la referida ley, dichos planes de emergencia son requisito para poder acceder a fondos y ayudas provistas por la Agencia Federal de Manejo de Emergencias (FEMA, por sus siglas en inglés).

Como parte del proceso de evaluación y consideración de la medida, el pasado 26 de abril de 2018, se realizó una vista pública, en la cual se citaron a personas con responsabilidad y conocimiento en los planteamientos vertidos en el P. del S. 647. La vista fue celebrada en el Salón de Audiencias Luis Negrón López del Senado. Los funcionarios que asistieron a la vista pública fueron los siguientes:

1. El Sr. Carlos Acevedo, Comisionado Interino del Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres;
2. La Sra. Delhymar B. Bernal del Santuario de Animales San Francisco de Asís, Inc.;

3. El Sr. José Arce y la Sra. Evymarie Miró, del Colegio de Médicos Veterinarios;
4. El Sr. Joel O. Hernández y el Sr. Julio Hernández, del Departamento de la Vivienda;
5. La Sra. Leisha Swayne de la Humane Society of Puerto Rico.

A continuación, presentaremos los argumentos y comentarios emitidos por las diferentes entidades consultadas durante el proceso de análisis de la medida de referencia.

### MEMORIALES EXPLICATIVOS

Como parte del proceso de análisis, la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, solicitó y recibió memoriales explicativos al Santuario de Animales San Francisco de Asís Inc., al Departamento de la Vivienda, al Departamento de Seguridad Pública, al Colegio de Médicos Veterinarios de Puerto Rico, a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, al Departamento de Educación, al Departamento de Salud, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, al Departamento de Hacienda, al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y al Departamento de Agricultura.

### SANTUARIO DE ANIMALES SAN FRANCISCO DE ASÍS INC.

El Santuario de Animales San Francisco de Asís Inc., compareció por conducto de la Presidenta de la Junta de Directores, la Sra. Dellymar B. Bernal. En su alocución expresaron que son una entidad sin fines de lucro ubicada en el municipio de Cabo Rojo, que alberga y brinda cuidado veterinario a animales sin hogar y combate las diversas maneras de maltrato de los animales en Puerto Rico. Son uno de los cuatro santuarios de animales de Puerto Rico y el único en el área oeste.

Expresan que durante los pasados 10 años han rehabilitado a más de mil (1,000) perros y quinientos (500) gatos; se han impactado más de seiscientos (600) perros y gatos en campañas de vacunación y esterilización bajo costo en conjunto con Human Society

Hen

International y con Animal Medical Hospital. De la misma forma, han logrado que más de mil (1,000) perros y gatos hayan sido adoptados y más de seiscientos (600) perros y gatos han viajado a los Estados Unidos en busca de un hogar. Se muestran a favor de la medida, pues según indican la existencia de refugios para animales les permitiría personas que posean varias mascotas o que tengan animales no tradicionales o de gran tamaño que por alguna razón no puedan ser admitidos en los refugios tradicionales, puedan tener un lugar seguro para dejar sus animales mientras pasa la emergencia.

*HEN*  
Sugieren varias enmiendas al proyecto. En primer lugar, que la creación de estos refugios de animales no puede, de ninguna manera, tener el efecto de impedir que las mascotas puedan acceder junto a sus guardianes a los refugios tradicionales que habilita el Gobierno de Puerto Rico alrededor de la Isla. En segundo lugar, proponen crear un artículo adicional donde se establezca que se identificarán estructuras disponibles, seguras y no lejanas de las organizaciones de bienestar animal que albergan cierto número de animales. Esto, para que estas puedan moverse a ese lugar con los animales, suministros y el personal necesario para que ninguno se vea afectado durante la emergencia. Concluyeron que están a favor de la aprobación del Proyecto del Senado 647, con las medidas sugeridas en su ponencia.

#### DEPARTAMENTO DE LA VIVIENDA

El Departamento de la Vivienda, por conducto de su Secretario Auxiliar de la Secretaría de Asuntos Legales, el Lcdo. Joel Hernández Alvarado y el Coordinador Interagencial del Comité de Manejo de Emergencias, el Sr. Julio Meléndez Hernández, en su comparecencia señalaron que en lo concerniente a refugios en un estado de emergencia, el Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, adscrito al Departamento de Seguridad Pública, tiene la función de: "Coordinar junto con el Departamento de la Vivienda, la administración y mantenimiento de viviendas provisionales de cualquier naturaleza para víctimas de emergencias o desastres que han

sido trasladadas de sus casas a refugios temporeros. La responsabilidad primordial de administrar y operar dichas viviendas recaerá en el Secretario de la Vivienda".<sup>1</sup>

EN  
En cumplimiento de dicho deber, expresan que desde el 2011, el Departamento de la Vivienda ha cumplido con su deber ministerial y ha permitido el acceso de mascotas a los refugios temporeros ante cualquier situación de emergencia. De la misma forma, en el 2017, se inició con el concepto de albergues para personas con animales en casos de emergencias, que se trata de un servicio gubernamental a disposición de aquellos dueños de mascotas o animales de servicio que, en caso de huracanes, desastres o emergencias, no tienen dónde acudir con sus mascotas o cómo atenderlas.

La referida agencia informa que luego del paso del huracán María, se abrieron 257 refugios temporeros alrededor de todo Puerto Rico, en los que se habilitaron espacios para mascotas. Se les solicitó a los dueños que los llevaran en sus "kenneels" y con sus vacunas al día. Pero, aun así, destaca el Departamento de la Vivienda, que se aceptaron sin los "kennels". Por todo lo anterior, asienten a los propósitos de la referida medida para la inclusión de mascotas y animales en el Plan Estatal para el Manejo de Emergencias de Puerto Rico.

#### DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA

El Departamento de Seguridad Pública compareció a través del Sr. Carlos Acevedo, Comisionado Interino. En su ponencia expresa que la Ley 152-2008, según enmendada conocida como la "Ley para el Bienestar y Protección de los Animales" fue creada para establecer los procesos judiciales, así como para facilitar la coordinación multi-sectorial entre municipios, agencias gubernamentales y organizaciones privadas para la protección de los animales; tipificar como delitos por maltrato hacia estos, e imponer penalidades.

---

<sup>1</sup> Art. 6,04(h), Ley Núm. 20-2017, según enmendada conocida como la "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico"

De la misma forma, aclaran que, bajo regulaciones federales, el Departamento de la Vivienda, mediante la existencia de refugios en los distintos municipios, están obligados a aceptar mascotas de los dueños que se ubiquen en los mismos. Esto, bajo los requisitos establecidos en "Pet Evacuation And Transportation Standarst Act", que surge como marco legal ante los acontecimientos del paso del huracán Katrina y como resultado de personas que murieron en sus casas, a consecuencia de las inundaciones, al no poder llevar consigo a sus mascotas a los refugios.

*HEN* Sugieren que se enmiende la medida a los efectos de que, para establecer la firma de los correspondientes acuerdos colaborativos para promover la existencia de albergues con entidades sin fines de lucro, así como la reglamentación sobre lo pretendido por las mismas, recaiga sobre el Departamento de la Vivienda, en colaboración con el Departamento de Seguridad Pública, y el Departamento de Salud, respectivamente.

#### COLEGIO DE MÉDICOS VETERINARIOS DE PUERTO RICO

El Colegio de Médicos Veterinarios de Puerto Rico, compareció a través del Doctor José V. Arce, Presidente de la Comisión de Legislación y Reglamento de dicha institución. En su Memorial Explicativo se expresaron a favor de la medida al concurrir con los señalamientos de la exposición de motivos donde se señala la necesidad de cumplir con el estatuto federal "Estándares de Evacuación y Transporte de Mascotas" (PETS, por sus siglas en inglés). Expresan que tras el paso del huracán María se percataron de que, en efecto, Puerto Rico no estaba preparado adecuadamente para enfrentar un desastre natural de gran magnitud.

Manifiestan que apoyan la aprobación de la medida y sugieren las siguientes enmiendas:

1. En el artículo 2 sobre Declaración de Política Pública, sugieren se elimine la frase "el fomentar" y sustituir por "el asegurar" basado en que

fomentar, aunque es un término válido no resulta en la ejecución o el logro de lo que se propone.

2. En la página 3, línea 1, entienden que se debe contemplar los distintos aspectos relacionados a “verla y proteger la salud e integridad física de todas las mascotas que sean recibida en dichos refugios”. Se debe contemplar los aspectos sanitarios como fundamentales.
3. Aclarar la definición de refugio para que se entienda que son facilidades donde se albergan personas y en los casos de que estas personas tengan mascotas, también estas últimas puedan ser albergadas junto con sus dueños.
4. Establecer reglas de admisión para los animales a ser albergados.

VEN

### HUMANE SOCIETY OF PUERTO RICO

Humane Society of Puerto Rico, compareció a través de la Presidenta de su Junta de Directores, Sra. Leisha Swayne y sometió Memorial Explicativo, en el cual concurre con pieza legislativa.

No obstante, sugieren las siguientes enmiendas:

1. Educar a la ciudadanía sobre tenencia responsable y la adquisición de mascotas.
2. Educar a guardianes sobre: vacunas y protección en caso de emergencias.
3. Tomar en consideración hogares con una cantidad grande de mascotas y orientar a su desalojo en casos de emergencias.

4. Tomar en consideración escenarios de personas que tengan en su custodia cientos de animales (animals holders) y los mismos no estar en buen estado de salud.

#### **AUTORIDAD DE ASESORÍA FINANCIERA Y AGENCIA FISCAL DE PUERTO RICO**

La Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico compareció a través de memorial explicativo por parte del Director Legal Asociado, el Ldo. Carlos M. Yazmín. En su escrito ofrecen deferencia a los comentarios que pueda emitir el Departamento de Seguridad Pública, que es la agencia con la pericia sobre los asuntos que se proponen atender mediante la medida legislativa.

#### **DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**

El Departamento de Educación de Puerto Rico sometió a esta Comisión su memorial explicativo, firmado por la Secretaria Julia B. Keleher. Disponen en el mismo, que el Departamento de Educación no tiene inherencia en lo que se propone en la medida, pero apoyan la intención legislativa tan necesaria.

#### **DEPARTAMENTO DE SALUD**

El Departamento de Salud, presentó su memorial explicativo ante esta Comisión firmado por su Secretario, el Sr. Rafael Rodríguez Mercado. Exponen en el mismo, que el "Pets Evacuation and Transportation Standars Act 2001" (PETS Act, Public Law 109-3028), enmienda el "Robert T. Stanfford Disasters Relief Emergency Asistance Act" para asegurar que los planes operacionales de preparación de emergencias tanto estatales como locales, atiendan las necesidades de preparación de emergencias para atender necesidades de los individuos que posean mascotas y/o animales de servicio luego de una emergencia o desastre mayor.

En aras de cumplir con las legislaciones federales, desde el año 2009 la Oficina Estatal para el Control de Animales, y otras agencias han colaborado para la creación de

HNJ

un Plan de Acción para el Manejo de Mascotas y Animales Exóticos en Emergencias y Desastres. El plan contempla entre otras cosas, que los municipios identifiquen instalaciones que puedan habilitarse de forma temporera. Entienden que dependiendo de las circunstancias, deberían existir distintas alternativas, como lo son refugios compartidos con mascotas y sus dueños; refugios compartidos fuera de la jurisdicción del municipio; refugios no compartidos donde mascotas puedan ser relocalizadas en diferentes refugios; y refugios no compartidos donde a nivel municipal las mascotas pudieran ser llevadas fuera de la jurisdicción del municipio.

Concluyen en su ponencia, la necesidad real de planificar y ejecutar un manejo adecuado de las mascotas y animales exóticos que sean desalojados durante la emergencia y se cumpla con un fin salubrista, al prevenir enfermedades zoonóticas. Por tal razón, establecen se debe imponer la responsabilidad de crear estos planes de manejo de emergencias y refugios permanentes o temporeros, en vez de que sólo se fomente promulgar su creación.

#### OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO

La Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico, presentó memorial explicativo a través de su Director, el Lcdo. José I. Marrero Rosado, reconociendo la importancia de la necesidad de implementar un programa de bienestar para los animales, tales como campañas educativas y de adopción, labor comunitaria, clínicas de vacunación y esterilización, y el desarrollo de una unidad de rescate y albergue temporal para animales.

Sugieren se atempere el proyecto a los efectos de incluir al Departamento de la Vivienda en coordinación con el Departamento de Seguridad Pública y sus Negociados y el Departamento de Salud. Además, dispone que, de ser aprobada la medida, la agencia encargada tendrá que identificar en su presupuesto los recursos necesarios para llevar a cabo o implementar las iniciativas encomendadas.

## DEPARTAMENTO DE HACIENDA

El Departamento de Hacienda compareció a través de memorial explicativo firmado por la Lcda. Marilyn Cruz Vargas, Secretaria Auxiliar de Asuntos Legales, de dicha agencia. En el mismo exponen que la pieza legislativa ante consideración de esta Comisión, no tiene ningún efecto en las leyes que administra el Departamento de Hacienda, así como de las funciones del Secretario.

## DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales compareció ante Comisión a través de memorial explicativo firmado por su Secretaria, Sra. Tanía Vázquez Rivera. La agencia endosa el proyecto entendiendo la importancia de las mascotas y los animales dentro del núcleo de las familias puertorriqueñas.

A esos fines proponen las siguientes recomendaciones:

1. Dentro del artículo de definiciones se incluyan los términos mascota, animales abandonados y animales rescatados.
2. Revisar lenguaje en el artículo 5, sobre Reglamentación.
3. Existen razones económicas por las cuales en ocasiones las mascotas no están vacunadas, sugieren se les brinde a los dueños de animales una alternativa económica viable para que cumplan con esta responsabilidad, sin desestabilizar su entorno.
4. Que en los refugios se habiliten espacios para recibir ciudadanos, para que sean adecuados a las necesidades del animal o mascota, y donde el dueño pueda interactuar con ésta.
5. En el reglamento no se limite exclusivamente a perros y gatos, y que incluya otro tipo de mascotas.

722

## DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA

El Departamento de Agricultura compareció a través de memorial explicativo a través del Secretario, Honorable Carlos A. Flores Ortega. En dicho escrito, entienden se debe determinar para fines del proyecto los tipos de refugios y para cuáles especies de animales se estarán desarrollando estos Memorándum de Entendimiento (MOU). Disponen además, que se debe reconocer como prioridad atender los animales de servicio ya que existe una población de personas discapacitadas que dependen de estos animales. También, expresan se debe tomar en consideración los tipos de refugio no convencionales, como lo son los refugios para caballos y deben ser incluidos como parte de la población de animales que debe ser atendida.

Hen  
Por otro lado, sugieren se establezca de antemano, la población de animales a impactar para poder establecer un plan de manejo, transporte y presupuesto para atender estas facilidades. Además, se debe señalar el uso que se le estará dando a las facilidades, si alguno, durante tiempos que no existan emergencias o desastres naturales. De igual forma, entienden se debe establecer que las entidades encargadas de la certificación de facilidades, certificación de equipo de transporte adecuado y certificación del personal técnico que estará trabajando con estos animales. Sugieren que dicha certificación sea por cuenta del Departamento de Agricultura, a través del Laboratorio de Diagnóstico Veterinario Dr. González Calderón.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como adelantáramos, el Proyecto del Senado 647, pretende establecer la "Ley de Refugios de Animales durante Emergencias o Desastres Naturales"; identificar centros para el establecimiento de dichos refugios; delinear las responsabilidades de los ciudadanos, agencias, instrumentalidades e instituciones públicas, privadas y organizaciones sin fines de lucro; y para otros fines relacionados.

Como bien plantea la medida en su Exposición de Motivos, las mascotas son parte importante en el entorno familiar; no sólo brindan cariño y apego, si no que se consideran parte integral del núcleo familiar al que pertenecen. Estudios publicados como el de la Sociedad Americana para la Prevención de la Crueldad contra los Animales (ASPCA, por sus siglas en inglés), han concluido que los animales pueden sentir los fenómenos atmosféricos, lo que puede provocar en el animal nervios y estrés, por lo que es más probable que huyan.

Se precisa en su exposición de motivos, además, que, en el 2005, cuando el huracán Katrina azotó el sur de Estados Unidos, en específico la ciudad de Nueva Orleans, aproximadamente cien mil (100,000) mascotas se separaron de sus dueños y solo lograron reunir la mitad de éstos. En aquel momento, algunos informes revelaron que entre las razones principales para la no evacuación de las mascotas fue el que sus dueños no podían llevárselos a los refugios establecidos.

7221  
En ese sentido, de las recomendaciones sometidas ante esta Comisión, discutiremos las siguientes. En primer lugar, la entidad, Santuario de Animales San Francisco de Asís Inc., manifiesta que entre las enmiendas a ser realizadas se debe hacer referencia a no impedir que las mascotas pueden acceder junto a sus guardianes a los refugios tradicionales que habilita el Gobierno de Puerto Rico alrededor de la Isla. En segundo lugar, proponen crear un artículo adicional donde se establezca que se identificarán estructuras disponibles, seguras y no lejanas de las organizaciones de bienestar animal que albergan cierto número de animales para que estas puedan mover a ese lugar los animales, suministros y al personal necesario, para que ninguno se vea afectado durante la emergencia.

En cuanto al primer señalamiento, la pieza legislativa en ningún momento impide que las mascotas puedan acceder junto a sus guardianes a los refugios tradicionales que habilita el Gobierno de Puerto Rico alrededor de la Isla. Tan es así, que según se desprende de la definición de refugios establecida en el Artículo 3, los refugios son:

“facilidades físicas identificadas por el Gobierno Central o Municipal para recibir personas y/o animales domésticos”. Sin embargo, si los animales han sido abandonados, se entiende que los mismos han sido dejados por los debidos dueños. Por otra parte, en cuanto a la creación de un artículo adicional a la medida donde se establezca que se identificarán estructuras disponibles, seguras y no lejanas de las organizaciones de bienestar animal que albergan cierto número de animales, para que estas puedan mover a ese lugar los animales, suministros y al personal necesario para que ninguno se vea afectado durante la emergencia, entendemos que la presente idea no es posible en la práctica, debido a que se verían limitados el alcance y la intención de la medida.

Por otro lado, el Departamento de Seguridad Pública sugiere que se enmiende la medida a los efectos de establecer que la firma de los acuerdos colaborativos para promover la existencia de albergues con entidades sin fines de lucro, así como la reglamentación sobre lo pretendido por las mismas, recaiga sobre el Departamento de la Vivienda, en colaboración con el Departamento de Seguridad Pública y el Departamento de Salud, respectivamente. En cuanto a la referida enmienda, la Comisión entiende que es pertinente adoptar la misma en lo pertinente sobre la necesidad de incluir al Departamento de la Vivienda.

Otra de las entidades que manifestaron cambios a la medida, fue el Colegio de Médicos Veterinarios de Puerto Rico. Estos indicaron:

1. En el artículo 2 sobre Declaración de Política Pública, sugieren se elimine la frase “el fomentar” y sustituir por “el asegurar” basado en que fomentar, aunque es un término válido no resulta en la ejecución o el logro de lo que se propone.
2. En la página 3, línea 1, entienden que se debe contemplar los distintos aspectos relacionados a “verla y proteger la salud e integridad física de todas las mascotas que sean recibida en dichos refugios”. Se debe contemplar los aspectos sanitarios como fundamentales.

3. Aclarar la definición de refugio para que se entienda que son facilidades donde se albergan personas y en los casos de que estas personas tengan mascotas, también estas últimas puedan ser albergadas junto con sus dueños.

4. Establecer reglas de admisión para los animales a ser albergados.

En cuanto a los referidos cambios, el primero y el segundo fueron incorporados; en el caso del tercero, entendemos que esto ya está previamente cobijado en las definiciones y aspectos adicionales podrán ser contemplados en la reglamentación a promulgarse. En el caso de la última sugerencia, entendemos que esto está cubierto en el Artículo 7 de la medida, según el Entirillado Electrónico que se acompaña.

Por su parte, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales propuso los siguientes cambios, los cuales se incorporaron a la pieza legislativa:

HEC

1. Dentro del artículo de definiciones se incluyan los términos mascota, animales abandonados y animales rescatados.

2. Revisar lenguaje en el artículo 5, sobre Reglamentación.

3. Existen razones económicas por las cuales en ocasiones las mascotas no están vacunadas, sugieren se les brinde a los dueños de animales una alternativa económica viable para que cumplan con esta responsabilidad, sin desestabilizar su entorno.

4. Refugios habiliten espacio para recibir ciudadanos, para que sea adecuado a las necesidades del animal o mascota, y donde el dueño pueda interactuar con ésta.

5. En el reglamento no se limite exclusivamente a perros y gatos, y que incluya otro tipo de mascotas.

De otra parte, el Departamento de Agricultura manifestó que se establezca de antemano, la población de animales a impactar para poder establecer un plan de manejo, transporte y presupuesto para atender estas facilidades. Además, que se señale el uso que se le estará dando a las facilidades, si alguno, durante tiempos que no existan emergencias o desastres naturales. También, que se establezca las entidades encargadas de la certificación de facilidades, certificación de equipo de transporte adecuado y certificación del personal técnico que estará trabajando con estos animales. Se sugiere que dicha certificación sea por cuenta del Departamento de Agricultura a través del Laboratorio de Diagnóstico Veterinario Dr. González Calderón. Dichas recomendaciones han sido incorporadas como parte de la referida pieza legislativa o deberá estar contemplado como parte de la reglamentación. Finalmente, esta Comisión entendiendo la importancia de esta Ley, establece un Comité Interagencial para fines de integración de las agencias y cumplir los propósitos de esta legislación. Cabe destacar, que durante el proceso de vistas públicas, se evidenció la necesidad de reglamentar sobre este asunto y surgió claramente la necesidad de legislar sobre esta materia. Asimismo, el Colegio de Médicos Veterinarios de Puerto Rico, solicitó ser parte de la implementación de los objetivos de esta medida, por lo cual se les incluye, y las agencias contarán con su asesoría a la hora de promulgar reglamentación que se ordena.

### IMPACTO FISCAL

Las agencias concernidas deberán identificar en su presupuesto los recursos necesarios para llevar a cabo y para implementar las iniciativas encomendadas. Esto, incluyendo identificar la posible obtención de fondos federales que sean aplicabilidad sobre este asunto.

### CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Seguridad Pública, luego del estudio y consideración correspondiente, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo su

7/2/11

informe RECOMENDANDO LA APROBACIÓN del Proyecto del Senado 647, con las enmiendas incluidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. Henry Neumann Zayas  
Presidente  
Comisión de Seguridad Pública

(Entirillado Electrónico)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 701**

14 de noviembre de 2017

Presentado por el señor *Nazario Quiñones*

*Referido a la Comisión de Hacienda*

**LEY**

MOA  
Para enmendar el ~~subinciso (a) del inciso 1 del~~ Artículo 2.04 (1) (a) de la Ley Núm. 26 – 2017, según enmendada, conocida como la “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal” a los fines de proveer igualdad a los maestros del Gobierno de Puerto Rico, indistintamente de donde ejerzan su función; y para otros fines.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

~~El Plan para Puerto Rico, entre sus~~ Entre los compromisos programáticos del Plan para Puerto Rico, se encuentra garantizar la transición adecuada de estudiantes con diversidad funcional que pasan de centros Pre- Escolares al Departamento de Educación, así como los que pasan del Departamento de Educación a la Administración de Rehabilitación Vocacional (ARV).  
--Para lograr dicha transición, los Maestros de la Administración de Rehabilitación Vocacional juegan un rol importante en el desarrollo de dicho estudiante, pues son ellos quienes tienen a su cargo el análisis de expediente de los consumidores para realizar un proceso de evaluación que permita validar sus destrezas, intereses y habilidades relacionadas con el objetivo vocacional. En ese proceso, utilizan diferentes actividades, técnicas y estrategias educativas de acuerdo con los indicadores a trabajar, considerando la meta de empleo del solicitante / consumidor. También, tienen a su cargo la elaboración de Plan de Actividades, ~~rinde rinden~~ informas informes de evaluación, ~~elaborar~~ colaboran en la identificación de recursos de la comunidad, ~~asiste a~~

adiestramiento asisten en adiestramientos y reuniones profesionales, así como realiza realizan ajustes a los planes establecidos.

Los Maestros de la ~~Administracion~~ Administración de ~~Rehabilitacion~~ Rehabilitación Vocacional también identifican metas vocacionales, evalúan habilidades a través de pruebas estandarizadas (MECA, VALPAR, VITA), evalúan académicamente y trabajan con las destrezas de lectura, escritura, matemáticas y otras destrezas que le permitan al participante alcanzar su meta vocacional.

Debido a las regulaciones federales, el proceso conducido por los Maestros de la ARV es uno individualizado, por lo que éstos no están ubicados en un salón de clases tradicional, con un grupo de estudiantes.

Uno de los compromisos inquebrantables del Plan para Puerto Rico es la equidad, en todas sus facetas, a tales efectos entendemos loable que esta Asamblea Legislativa provea trato igual a todos los Maestros del Gobierno de Puerto Rico, indistintamente si están en un salón de clases tradicional en el Departamento de Educación, en una institución correccional en el Departamento de Corrección y Rehabilitación o en una sala individual de enseñanza en la Administración de Rehabilitación Vocacional.

#### DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el subinciso (a) del inciso 1 del Artículo 2.04 (1) (a) del  
 2 ~~Artículo 2.04~~ de la Ley Núm. 26 – 2017, según enmendada, conocida como la “Ley de  
 3 Cumplimiento con el Plan Fiscal”, para que lea como sigue:

4 “Artículo 2.04 Beneficios Marginales

5 1. Licencia de vacaciones

6 (a) A partir de la vigencia de esta Ley, todo empleado público tendrá derecho a  
 7 acumular licencia de vacaciones, a razón de uno y un cuarto (1 1/4) días por  
 8 cada mes de servicio. Por estar excluidos del sistema de Empleador Único  
 9 creado conforme a la Ley 8-2017, esta disposición no será de aplicación a los

MAA

1 empleados docentes y directores escolares, a excepción del personal gerencial  
2 y administrativo del Departamento de Educación, a los empleados docentes de  
3 cualquier entidad educativa del Gobierno de Puerto Rico, *a los maestros*  
4 *certificados del Departamento de Corrección y Rehabilitación, y de la*  
5 *Administración Administración de Rehabilitación Vocacional,* a los agentes  
6 del orden público del Negociado de la Policía de Puerto Rico y a los  
7 empleados que prestan servicios en el sistema de rango del Cuerpo de  
8 Bomberos de Puerto Rico, que seguirán acumulando la licencia por vacaciones  
9 que disfrutaban antes de aprobarse la presente Ley.

10 Sección 2.-Vigencia

11 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

MUDA



ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 701

INFORME POSITIVO

19 de junio de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

*max*  
La Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas del P. del S. 701.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 701, tiene como propósito enmendar el Artículo 2.04 (1) (a) de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como la "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal" a los fines de proveer igualdad a los maestros del Gobierno de Puerto Rico, indistintamente de donde ejerzan su función; y para otros fines.

#### ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida, el Plan para Puerto Rico, entre sus compromisos programáticos se encuentra garantizar la transición adecuada de estudiantes con diversidad funcional que pasan de centros Pre-Escolares al Departamento de Educación, así como los que pasan del Departamento de Educación a la Administración de Rehabilitación Vocacional. Para lograr dicha transición, los Maestros de la Administración de Rehabilitación Vocacional juegan un rol importante en el desarrollo de dicho estudiante, pues son ellos quienes tienen a su cargo el análisis de expediente de los consumidores para realizar un proceso de evaluación que permita validar sus destrezas, intereses y habilidades relacionadas con el objetivo vocacional. En ese proceso, utilizan diferentes actividades, técnicas y estrategias educativas de acuerdo con los indicadores a trabajar, considerando la meta de empleo del solicitante/consumidor. También, tienen a su cargo la elaboración de Planes de Actividades, rinden informes de evaluación, colaboran en la identificación de recursos

de la comunidad, asisten a adiestramientos y reuniones profesionales, así como realizar ajustes a los planes establecidos.

Señala además la parte expositiva, que los maestros de la Administración de Rehabilitación Vocacional, también, identifican metas vocacionales, evalúan habilidades a través de pruebas estandarizadas (MECA, VALPAR, VITA), evalúan académicamente y trabajan con las destrezas de lectura, escritura, matemáticas, entre otras destrezas que le permitan al participante alcanzar su meta vocacional. Establece que, debido a las regulaciones federales, el proceso conducido por los Maestros de la Administración de Rehabilitación Vocacional es uno individualizado, por lo que, éstos no están ubicados en un salón de clases tradicional, con un grupo de estudiantes.

Finalmente, indica que es loable que esta Asamblea Legislativa provea trato igual a todos los maestros del Gobierno de Puerto Rico, indistintamente si están en un salón de clases tradicional del Departamento de Educación, en una institución correccional del Departamento de Corrección y Rehabilitación, o en una sala individual de enseñanza de la Administración de Rehabilitación Vocacional.

La Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del P. del S. 701, celebró una Audiencia Pública en el Salón de Audiencias Héctor Martínez, el pasado 10 de abril de 2018. A dicha Audiencia, compareció la Administración de Rehabilitación Vocacional, por conducto del Sr. Josué Figueroa, Director de la Oficina de Asuntos Laborales y Recursos Humanos, la Lcda. Xaymara Martínez Santiago, Directora de la Oficina de Asesoría Legal y la Dra. Rosa Lugo Cabán, Directora de la Oficina de Evaluación y Ajuste; la Asociación de Maestros de Puerto Rico, por conducto de la Dra. Aida Díaz, Presidenta; Servidores Públicos Unidos de Puerto Rico, Concilio 95 AFSCMES, por conducto de la Sra. Annette González Pérez, Presidenta. Además, se recibieron los Memoriales Explicativos de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico; el Departamento de Hacienda; la Oficina de Gerencia y Presupuesto; los señores Luis Martínez Feliciano, Edwin Colón Andino y José L. Cartagena Fuentes (maestros de la Administración de Rehabilitación Vocacional que estuvieron presentes durante la Audiencia Pública); y del Departamento de Corrección y Rehabilitación. Al momento de la redacción de este Informe, no se habían recibido los comentarios escritos del Departamento de Justicia; y del Departamento de Educación.

La Administración de Rehabilitación Vocacional (en adelante, "ARV") expresó durante su ponencia,<sup>1</sup> que en virtud de la Ley 51-1996, según enmendada, conocida como "Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos", la ARV tiene un acuerdo Interagencial con el Departamento de Educación como resultado de la implantación de dicha Ley. Esta Ley en su Artículo 7 sobre "Responsabilidades de las agencias gubernamentales", establece las responsabilidades comunes de las agencias y la específica en relación a la población de estudiantes con impedimentos de la agencia educativa. Actualmente tiene en su agencia dieciséis (16) nombramientos de maestros.

<sup>1</sup> Ponencia de la Administración de Rehabilitación Vocacional sobre el P. del S. 701.

Indicó, que las funciones de evaluación y ajuste no son exclusivas del puesto de maestro ya que, pueden ser desempeñadas por otros profesionales con preparación académica y/o certificaciones en "assessment", terapia ocupacional, psicología, evaluación vocacional, servicios a ciegos, transición post secundaria, entre otros. Por lo que considera, que no es necesario contar con profesionales con clasificación de maestro para ofrecer servicios de evaluación y ajuste. Mencionó, que en la Exposición de Motivos de la medida se expresa: *que para lograr una transición exitosa entre el DE y ARV el Maestro juega un rol importante en el desarrollo del estudiante*, y aclara que la agencia conforme a sus políticas públicas ha establecido que el proceso de coordinación de estos servicios será llevado por Analistas de Servicios de Consejería en Rehabilitación Vocacional y el Consejero en Rehabilitación, Manejador de Casos. De modo, que los maestros de la ARV no tienen ninguna injerencia en la coordinación de estos servicios; debido a que es el maestro de educación especial ubicado en las escuelas, el responsable de la coordinación con el personal designado por la ARV. En el caso de maestros que realizan tareas de evaluación y ajuste, destacó que los solicitantes/consumidores que atienden, son referidos por el Consejero en Rehabilitación, Manejador de Caso cuando existe la necesidad, y que sólo un porcentaje limitado de los casos que manejan los Consejeros en Rehabilitación son referidos a los maestros, ya que, los servicios a coordinarse son conforme a las necesidades del solicitante/consumidor. De modo que el servicio de ajuste sólo se ofrece cuando el resultado de la evaluación refleja dicha necesidad y el solicitante/consumidor interesa y tiene la disposición de recibir el servicio.

Cónsono con lo antes expuesto, la ARV señaló, que en los Centro de Evaluación y Ajuste el modelo de prestación de servicios está dirigido a evaluar, validar y definir: el potencial de empleo o las destrezas pre empleo: (a) personal, vida diaria, familiar y comunitaria, (b) cognitivo-psicosocial, (c) perceptual-psicomotor y (d) adiestramiento, empleo y trabajo. Estos servicios, que se le ofrecen a jóvenes, personas adultas y de mayor edad con impedimentos, no son en un contexto educativo como el propio del Departamento de Educación. Tampoco se ofrecen adiestramientos, ni talleres formales como referencia los requisitos de las ocupaciones versus el residual funcional del solicitante/consumidor. Los talleres antes mencionados, según la ARV, fueron derogados en el 2004 de acuerdo a disposiciones federales.

La Asociación de Maestros de Puerto Rico, expresó durante su ponencia,<sup>2</sup> que si bien es cierto que el asunto de la educación pública en Puerto Rico es dirigido por el Departamento de Educación, como la agencia del Gobierno de Puerto Rico encargada de impartir a través de los maestros el deber constitucional de la educación, hay otras dos (2) agencias del Gobierno que ofrecen servicios educativos y cuentan con maestros certificados por el Departamento de Educación. Estos maestros, asignados a estas dos (2) agencias (DCR y ARV), son empleados públicos a quienes les aplican las leyes especiales que están dispuestas para los docentes. Aunque no ejercen la profesión dentro del Departamento de Educación, son maestros para todos los efectos legales de

<sup>2</sup> Ponencia de la Asociación de Maestros de Puerto Rico sobre el P. del S. 701.

su contratación, por la preparación académica que poseen; las certificaciones y especialidades que requieren su trabajo y por el nombramiento que poseen, además, de las tareas relativas a la docencia que realizan.

Indicó también, que los maestros que laboran en la ARV realizan tareas propias de la docencia como lo son la evaluación, el análisis de expedientes, el desarrollo del plan de intervención, la selección de instrumentos o herramientas de medición, identificación de destrezas y habilidades de los participantes, la selección y preparación de pruebas diagnósticas y el desarrollo del proceso de enseñanza a través de la evaluación y ajuste utilizando diferentes actividades, técnicas y estrategias educativas entre otras. El desempeño de estas tareas requiere una preparación específica que se obtiene como parte del currículo de los programas de educación. Esta es la razón por la que uno de los requisitos para este personal es el certificado de maestro emitido conforme a la Ley Núm. 94 de 21 de junio de 1955, según enmendada, conocida como la "Ley para Regular la Certificación de Maestro". La Ley 8-2017 de Empleador Único excluyó a los maestros de su implantación precisamente por ser éste un tipo de personal a quienes se les requiere una preparación y requisitos particulares que les habilita para desempeñar tareas únicas de su clase. Un análisis comparativo de las tareas que desempeña un maestro que labora en el Departamento de Educación y uno que labora en la ARV revelaría similitud en tareas. Por lo que, favoreció la aprobación del P. del S. 701, con el fin de proveer igualdad a los maestros del Gobierno de Puerto Rico, indistintamente de donde ejerzan su función.

Los Servidores Públicos Unidos de Puerto Rico, Concilio 95 AFSCME (en adelante, "SPU") explicó durante su ponencia,<sup>3</sup> que, en la Administración de Rehabilitación Vocacional laboran dieciséis (16) servidores públicos.<sup>4</sup> Laboran incansablemente en favor del proceso de rehabilitación de personas con impedimentos, pero su aportación es menospreciada por la propia Administración. Señaló, que la Hoja de Descripción de Responsabilidades del puesto 12612650 - R, bajo el Título del Puesto de Maestro, reconoce, que entre las funciones esenciales de estos servidores públicos está: "realizar el proceso de enseñanza", "realizar evaluaciones" y "rendir informes sobre las evaluaciones", no obstante, la ARV pretende minimizar su función dentro del proceso de rehabilitación vocacional de los participantes de la agencia. En la referida Descripción del Puesto, firmada por funcionarios de la administración, se reconoce que las funciones previamente descritas, representan un 85% del tiempo de estos servidores públicos. Como cuestión de hecho, en el Reglamento para Maestros de la Administración de Rehabilitación Vocacional, se define la figura del Maestro como el personal que realiza trabajo profesional educativo relacionado con la planificación, ejecución y seguimiento de los servicios de evaluación y ajuste vocacional de la ARV y que posea un certificado regular o vitalicio para ejercer dicha labor. Un ejemplo de la

<sup>3</sup> Ponencia de los Servidores Públicos Unidos de Puerto Rico, Concilio 95 AFSCME sobre el P. del S. 701.

<sup>4</sup> Maestros de la Administración de Rehabilitación Vocacional.

antes mencionada Descripción del Puesto es la descrita en una Hoja de Descripción de Responsabilidades<sup>5</sup> provista por la ARV a uno de sus maestros en el año 2017.

Mencionó que, en la Sección 4.1 sobre Clase de Puesto, del Reglamento, se establece que se ha contemplado la presencia del aspecto educativo de manera que los empleados con clasificación de maestros puedan renovar las licencias y certificaciones expedidas por el Departamento de Educación, además, de continuar cotizando para la Junta de Retiro de Maestros. Incluso, a los Maestros de la ARV se les exige como requisito esencial para su puesto la Certificación de Maestro, de acuerdo con la Ley Núm. 94 de 21 de junio de 1955, según enmendada, conocida como la "Ley para Regular la Certificación de Maestro", el Certificado de Maestro es un documento expedido por el Secretario de Educación, que faculta al tenedor a realizar la labor docente o técnica especificada en el mismo.

Finalmente, SPU recomendó la aprobación de la medida.<sup>6</sup> Se incluye Tabla comparativa presentada por SPU, sobre la función de un maestro en el Departamento de Educación y en la ARV:

Maestro Departamento de Educación	Maestro ARV
Cotiza en el Sistema de Retiro de Maestros.	Cotiza en el Sistema de Retiro de Maestros.
Se le requiere un Certificado de Maestro, conforme a la Ley Núm. 94 de 21 de junio de 1955, según enmendada conocida como la "Ley para Regular la Certificación de Maestro".	El Reglamento para Maestros de la ARV, así como la Descripción de Puesto les requiere un Certificado de Maestro emitido conforme a la Ley Núm. 94 de 21 de junio de 1955, según enmendada conocida como la "Ley para Regular la Certificación de Maestro".
Según la Descripción de Puesto (DE - 16), el Maestro planifica el proceso de enseñanza y aprendizaje en la sala de clases partiendo de la idea de que cada estudiante es una persona con necesidades, aspiraciones y aptitudes singulares. Incluyendo, la utilización de materiales y equipo para desarrollar su labor diaria, fomenta y adiestra a los estudiantes, provee a estudiantes con rezago ayuda individualizada, entre	Según la Hoja de Descripción de Responsabilidades, el Maestro dedica 32.7% de su tiempo a realizar el proceso de enseñanza a través de la evaluación y ajuste, utilizando diferentes actividades, técnicas y estrategias educativas de acuerdo a los indicadores a trabajar, considerando la meta de empleo del solicitante/consumidor.

<sup>5</sup> Hoja de Descripción de Responsabilidades entregada a uno de sus maestros en el año 2017, firmada por el Administrador Interino (en ese momento), el señor Josué R. Ortiz Figueroa.

<sup>6</sup> Además, ésta Comisión, recibió por parte de SPU una carta referida al actual Administrador-Interino, Josué R. Ortiz Figueroa, donde se demuestra que en la Ley 8, se incluye, en la exclusión de movilidad a todo aquel personal cuyo puesto requiera una Certificación de Maestro, contrario a la interpretación de la ARV.

otros.	
Según la Descripción de Puesto (DE - 16), el Maestro organiza y lleva a cabo todas las actividades diarias de su programa de clases. Incluyendo, preparar y mantener un plan de trabajo, solicitar materiales, custodiar y conservar los mismos.	
Según la Descripción de Puesto (DE - 16), el Maestro establece un sistema objetivo para evaluar la labor del estudiante.	Según la Hoja de Descripción de Responsabilidades, el Maestro dedica 20.5% de su tiempo a rendir informes sobre evaluaciones, hallazgos, recomendaciones e intervenciones realizadas, y cualquier otro tipo de documento en el momento requerido.
	Según la Hoja de Descripción de Responsabilidades, el Maestro dedica 32.7% de su tiempo a realizar evaluaciones de exploración en ambiente real con o sin equipo interdisciplinario de acuerdo con el plan establecido.

Por otra parte, Luis Martínez Feliciano, maestro de la ARV con aproximadamente 26 años de servicio, indicó durante su ponencia,<sup>7</sup> que actualmente ejerce sus funciones de enseñanza y aprendizaje en computadoras a los participantes de la agencia. Su director, el señor Juan W. Colón, en el Centro de Evaluación y Ajuste de Ponce, le ha dado la oportunidad de crear bajo el sistema de ajuste, el modelo "Ajuste a las Demandas Tecnológicas". Dentro de ese modelo, ofrece re-enseñanza a participantes que provienen de colegios técnicos con rezagos en reparación de computadoras o cualquier área que pueda pertenecer a las ciencias de las computadoras. Además, de las tareas de ajuste, da apoyo a la Unidad de Evaluación Vocacional, como pruebas de intereses, académicas, entre otras.

<sup>7</sup> Ponencia ante la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, 10 de abril de 2018.

Mencionó que durante el verano del año 2004, le preguntó a un equipo de personas pertenecientes a la Región II de Nueva York de "Vocacional Rehabilitation" y citamos: "Si era correcto lo que decía la Administración de Rehabilitación Vocacional, bajo la Gobernación de la Honorable Sila María Calderón, que por exigencias federales tenían que eliminar el componente educativo"<sup>8</sup> a lo cual le contestaron: "Nosotros le establecemos unas metas, la manera como administran es prerrogativa de la agencia." Concluyó su ponencia, expresando que no podía entender que a pesar de que por mandato del Tribunal mantuvieron sus títulos de maestros, la Administración de Rehabilitación Vocacional hace caso omiso.

El maestro Edwin Colón Andino, expresó,<sup>9</sup> que en mayo del año 2017, la ARV pidió una consulta a la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (en adelante, "OATRH") para determinar si los maestros de la ARV les aplicaba la Ley 26, o si estaban exentos de la misma. La ARV indicó que conforme a la contestación de la consulta a OATRH, los maestros de la ARV sí estaban incluidos bajo la Ley 26. Esto, debido a que los maestros de la ARV, no tienen tareas de enseñanza. Sin embargo, en junio del mismo año, la ARV firmó sus funciones como maestro, donde admiten que tiene sobre un 83% de tareas relacionadas a la enseñanza como maestro.<sup>10</sup>

Además, manifestó que los maestros de la ARV, han trabajado en el pasado durante los meses de junio y julio, conforme a la necesidad del servicio. El convenio colectivo dispone, que los maestros pueden utilizar sus vacaciones, entre los meses de abril a octubre, y así, no afectar los servicios de ajuste o enseñanza a los consumidores.<sup>11</sup>

El maestro José Luis Cartagena Fuentes, señaló durante su ponencia,<sup>12</sup> que las expresiones de la ARV durante su ponencia ante la Comisión, son un doble discurso. Con respecto a la eliminación de los talleres en el año 2004 indicó, que no es totalmente cierto, debido a que los mismos no fueron eliminados en su totalidad, debido a que, aún permanecen abiertas las áreas de Braille, orientación y movilidad, clases remediativas, mantenimiento y asistencia tecnológica. Estas áreas se mantienen activas por los maestros. Además, la información con respecto a que los maestros no imparten clases, afirmó que es falsa e irrespetuosa. En el año 2016 se terminó de crear un currículo de braille solicitado y aprobado por la ARV. Incluso, se celebró, realizando un reconocimiento.

Finalmente, expresó que en cuanto a las preocupaciones respecto a que los maestros se van de vacaciones por dos (2) meses, dejando a los consumidores sin servicios durante ese periodo de tiempo, en el convenio colectivo, en el Artículo 62, Sección 1.1.a, se dispone lo siguiente: "Las partes reconocen la posibilidad de que

<sup>8</sup> En referencia a los talleres que ofrecían los maestros hasta su eliminación en el año 2004.

<sup>9</sup> Ponencia del Maestro Edwin Colón Andino sobre el P. del S. 701.

<sup>10</sup> Hoja de Descripción de Responsabilidades entregada a uno de sus maestros en el 2017, firmada por el Administrador Interino en ese momento, Josué R. Ortiz Figueroa.

<sup>11</sup> En mayo del año 2017, solicitó quedarse a trabajar en el mes de junio, para finalizar la enseñanza a varios consumidores, pero la ARV denegó su petición.

<sup>12</sup> Ponencia del Maestro José Luis Cartagena Fuentes sobre el P. del S. 701.

algunos maestros puedan tomar vacaciones en otros meses fuera de los señalados. Las partes reconocen que, por acuerdo escrito, previo y voluntario, el maestro y el supervisor podrán acordar que este disfrute de las vacaciones, sea entre los meses de abril y octubre de cada año." Sin embargo, la ARV no realizó plan de vacaciones alguno coordinado para que esto se materializara.

La Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (en adelante, AAFAF),<sup>13</sup> destacó que la Ley 26-2017 se promulgó para atemperar el marco jurídico existente para dar el más fiel cumplimiento al Plan Fiscal aprobado. De igual modo, la referida legislación contiene las medidas necesarias para adelantar la política pública y el Plan de Gobierno de esta Administración. Por consiguiente, aunque reconoció el fin loable de la medida, no recomendó enmendar la Ley 26-2017.

El Departamento de Hacienda,<sup>14</sup> indicó que esta medida, de tener algún impacto, no sería desde el punto de vista de ingresos al erario, sino desde el punto de vista presupuestario, ya que habría que considerar dicha acumulación a la hora de confeccionar el presupuesto general de gastos para el Gobierno de Puerto Rico anualmente. Por lo tanto, le otorgó deferencia a los comentarios de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, por el posible impacto presupuestario, así como a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, por los asuntos relacionados al plan fiscal. No obstante, señaló que si la intención legislativa es equiparar los derechos de todos los maestros actuales, independientemente ejerzan funciones en el Departamento de Educación o en la Administración de Rehabilitación Vocacional, sería recomendable que la vigencia de este proyecto se retrotraiga a la aprobación de la Ley 26-2017.

Por su parte, la Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante, "OGP") expresó que, aunque la medida no representa un desembolso inmediato de fondos, si deberán separarse y tomarse en consideración dentro del presupuesto de la agencia. Esto, debido a que la acumulación de licencia de vacaciones y enfermedad se otorga a los empleados como parte de beneficios marginales y se considera como una compensación individual, no pagada en concepto de sueldos o salarios. Conforme a lo anterior, no recomendó la aprobación de la medida y sugirió auscultar con la Administración de Rehabilitación Vocacional si favorece o no la aprobación del proyecto, y el insumo de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal sobre sí la implementación del proyecto sería cónsona o no con el Plan Fiscal y el Presupuesto certificado.

El Departamento de Corrección y Rehabilitación ("DCR"), indicó en su Memorial Explicativo,<sup>15</sup> favorecer la aprobación del P. del S. 701, debido a que representa un acto de justicia para los maestros vocacionales, indistintamente de donde ejerzan su función, erradicando, en alguna medida, la disparidad en el trato que nuestro ordenamiento jurídico le otorga. Reconoció la importancia de la medida, debido a que los maestros, indistintamente desde donde realicen sus funciones, son servidores públicos que a

<sup>13</sup> Memorial Explicativo de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico sobre el P. del S. 701.

<sup>14</sup> Memorial Explicativo del Departamento de Hacienda sobre el P. del S. 701.

<sup>15</sup> Memorial Explicativo del Departamento de Corrección y Rehabilitación sobre el P. del S. 701.

MPA  
 diario siembran la semilla del conocimiento en cada estudiante, jugando un rol importante en el desarrollo cognoscitivo de cada uno. Los miembros de la población correccional forman parte del sector que se beneficia de sus servicios. La educación es fundamental en el proceso resocializador del miembro de la población correccional porque es el mecanismo más viable y efectivo para que éste subsane aquellas deficiencias o limitaciones que lo condujeron a delinquir. Le provee la oportunidad de enfrentar su realidad y modo de lidiar con ella. Los pilares principales de la educación provista a los miembros de la población correccional, están estrechamente relacionados a dos (2) preceptos constitucionales: la disposición rehabilitadora del DCR y la que establece que *"toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del resto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales"*.<sup>16</sup> La finalidad principal de sus programas educativos es la adquisición de destrezas cognoscitivas y ocupacionales, así como la integración de valores positivos que le permitan al miembro de la población correccional ajustarse a las normas sociales una vez extinguida su sentencia.

Resaltó la labor de los compañeros que realizan la encomiable labor de educar y encaminar a los miembros de la población correccional matriculados en los diversos programas académicos y vocacionales que han estado disponibles en el DCR. Por ello, favorece toda medida legislativa que propulse la justicia salarial y laboral de los maestros del Gobierno de Puerto Rico. Precisamente, uno de los compromisos inquebrantables del Plan para Puerto Rico, guía que enmarca la gobernanza y administración gubernamental actual, la equidad que permita trato igual a los maestros, indistintamente el contexto donde se imparta el plan de enseñanza.

Expresó que, como parte del nuevo enfoque educativo, la Asamblea Legislativa ha iniciado el proceso de implementación de las escuelas correccionales mediante el cual el DCR debe transferir al Departamento de Educación el sistema educativo tradicional que opera en las instituciones correccionales. A través del trabajo en conjunto entre el DCR y el Departamento de Educación, se pone en función la integración de actividades de gobierno para beneficio de la población. Como resultado de esta transacción, los maestros bajo su supervisión están pasando a un proceso de selección en el Departamento de Educación; ente que determinará su contratación. Tanto los servicios de educación tradicional como la vocacional, continuarán siendo ofrecidos en sus instituciones correccionales. Finalmente, mencionó que no se debe perder de perspectiva que en la medida en que sea viable, se le debe otorgar trato igual a los que en igualdad de condiciones se encuentran.

El P. del S. 701, busca enmendar el Artículo 2.04 (1) (a) de la Ley 26-2017, con el fin de proveer igualdad a los maestros del Gobierno de Puerto Rico, indistintamente de donde ejerzan su función. Específicamente, busca dar equidad al maestro que ejerce funciones en la Administración de Rehabilitación Vocacional y concederle los mismos beneficios de acumulación de días de vacaciones con los que contaban previo al plan fiscal. El plan fiscal exceptuó de las nuevas disposiciones de acumulación de vacaciones

---

<sup>16</sup> Const. PR, Art. VI §19 y § 5.

a los maestros del sistema de Educación, preservando sus licencias al estado de derecho vigente previo a la aprobación de la Ley 26-2017.

Esta Comisión, coincide con lo expresado por la Asociación de Maestros de Puerto Rico y el Departamento de Corrección y Rehabilitación, con respecto a que, aunque la educación pública en Puerto Rico es dirigida por el Departamento de Educación, como la agencia del Gobierno de Puerto Rico encargada de impartir a través de los maestros el deber constitucional de la educación, hay otras dos (2) agencias del Gobierno (DCR y ARV), que ofrecen servicios educativos y cuentan con maestros certificados por el Departamento de Educación. Estos maestros, asignados a estas dos (2) agencias son empleados públicos a quienes les aplican las leyes especiales que están dispuestas para los docentes, y aunque no ejercen la profesión dentro del Departamento de Educación, son maestros para todos los efectos legales de su contratación, por la preparación académica que poseen; las certificaciones y especialidades que requieren su trabajo y por el nombramiento que poseen, además, de las tareas relativas a la docencia que realizan.

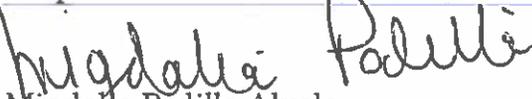
Los maestros indistintamente desde donde realicen sus funciones, son servidores públicos que a diario siembran la semilla del conocimiento en cada estudiante. Estos representan una de las herramientas más importantes para el desarrollo de un país, ya que, de ellos depende la formación de futuras generaciones.

El P. del S. 701, promueve la justicia salarial y laboral de los maestros del Gobierno de Puerto Rico, indistintamente donde ejerzan su función, ya sea en un salón de clases tradicional del Departamento de Educación, en una institución correccional del Departamento de Corrección y Rehabilitación, o en una sala individual de enseñanza de la Administración de Rehabilitación Vocacional.

## CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas del P. del S. 701.

Respetuosamente sometido,

  
Migdala Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

## P. del S. 722

16 de noviembre de 2017

Presentado por el señor *Nazario Quiñones*

*Referido a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria*

### LEY



Para crear la “Ley Habilitadora para el Desarrollo de la Educación Correccional de Puerto Rico”, a fin de reconocer la educación correccional como una corriente dentro del sistema educativo de Puerto Rico; atender con eficiencia las necesidades educativas de nuestros confinados en aras de lograr su más efectiva rehabilitación y facilitar su reintegración a la sociedad; establecer la Comisión de Educación Correccional, como ente regulador y fiscalizador de la política pública de la educación correccional en Puerto Rico, definir sus deberes y funciones; y asignar fondos de forma recurrente para la cabal implementación de esta Ley.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de Puerto Rico declara en la Sección 19 del Artículo VI que es política pública del Gobierno de Puerto Rico “reglamentar las instituciones penales para que sirvan a sus propósitos en forma efectiva y propender, dentro de los recursos disponibles, al tratamiento adecuado de los delincuentes para hacer posible su rehabilitación moral y social”. Al tenor de ello, el Estado ha reconocido históricamente la necesidad de que existan programas de rehabilitación, empleo y adiestramiento para confinados y ex confinados, con el fin de adelantar el proceso de rehabilitación moral y social.

La educación de los confinados es el factor más importante dentro del proceso de rehabilitación. Al atender efectivamente las deficiencias educativas de los confinados, se logra que el proceso de rehabilitación se lleve a cabo de manera integral y que el individuo se supere y se convierta en un ser humano productivo. Ello, a su vez, reduce la reincidencia delictiva y facilita la reintegración positiva de los confinados en la sociedad.

No obstante, lo anterior contrasta con la percepción pública y los constantes reclamos de los miembros de la población correccional, quienes solicitan mejores condiciones de vida y que se les provea una rehabilitación adecuada. Éstos hacen reclamos constantes al Departamento de Corrección y Rehabilitación y en los foros judiciales para que les brinden mejores facilidades de bibliotecas y se les provea una mejor educación que los prepare para enfrentar el momento en que regresen a la libre comunidad. No cabe hablar de rehabilitación cuando un miembro de la población correccional vuelve a la libre comunidad sin las herramientas para reintegrarse de manera productiva en la sociedad civil. Esta Asamblea Legislativa reconoce que existe un problema de falta de recursos y de atención en cuanto a la educación de esta población.

La rehabilitación correccional y las alternativas que el Estado ofrece para preparar al confinado una vez sale a la libre comunidad ha sido siempre un tema de amplio debate en Puerto Rico. La problemática que enfrenta la población correccional es una diversa y compleja que comprende una gama de factores, ya sean emocionales, psicológicos, físicos, de salud, violencia, discriminación y la falta de servicios por parte de las agencias gubernamentales correspondientes. Uno de los detonantes para que el sistema de rehabilitación de los confinados fracase es el proceso de su reintegración en la sociedad una vez cumplida su sentencia.

De otra parte, el derecho a un trabajo digno está consagrado en la Sección 16 del Artículo II de nuestra Constitución. El trabajo dignifica al ser humano, pues no sólo le brinda un sentido de utilidad y de autosuficiencia, sino que provee un sentido de pertenencia al individuo dentro de la comunidad en que vive. La oportunidad real de trabajar también es un factor de mucha importancia para que cobre efectividad el proceso de rehabilitación de los confinados, pues su reintegración productiva y positiva a la sociedad evita que vuelvan a delinquir. Para ello, es menester proveer modelos educativos exitosos a esta población para evitar que los ex-confinados que vuelven a la libre comunidad estén privados de obtener un empleo por necesitar de una educación suficiente para ello.

Es importante reconocer que ésta es una población vulnerable. Según estadísticas del Departamento de Corrección y Rehabilitación, para el año 2014 había quinientos catorce (514) menores en instituciones juveniles que reflejaban una relación directa con el Perfil del Menor Transgresor del 2011, análisis publicado por la Administración de Instituciones Juveniles, donde un alto por ciento de los jóvenes transgresores eran desertores escolares. En la población penal de adultos en Puerto Rico, para finales del año 2010, el cincuenta y seis punto ocho por ciento

(56.8%) contaba con una educación de undécimo grado o menos. Los servicios educativos y los procesos administrativos concernientes al Departamento de Corrección y Rehabilitación dificultan que estos confinados logren finalizar sus estudios y puedan reinsertarse efectivamente a la sociedad. A su vez, la transferencia y egresos de los confinados son las principales causas de bajas en los servicios educativos y no existe un mecanismo para que los egresados o transferidos de una institución puedan continuar sus estudios.

El compromiso de la Asamblea Legislativa es con todo el Pueblo de Puerto Rico, sin distinción de condiciones. Tenemos la responsabilidad de velar por los derechos de aquéllos que se encuentran privados de su libertad, razón por la cual no pueden ser escuchados en iguales condiciones que el resto de la libre comunidad. Siendo la rehabilitación de la población correccional un mandato constitucional, esta Asamblea Legislativa entiende que es necesario identificar continuamente programas e ideas dirigidas a garantizar un proceso favorable de rehabilitación.



En vista de lo anterior, y en atención a la política pública establecida por el Gobierno, mediante la aprobación de esta Ley la Asamblea Legislativa establece un nuevo sistema de escuelas correccionales que ofrecerá alternativas a la educación secundaria diferenciada ya disponible en el sistema correccional. Este sistema de escuelas correccionales estará adscrito al Departamento de Educación, que es el organismo idóneo y de mayor competencia para enfrentar el reto. Dicho sistema gozará además de autonomía operacional para implementar los objetivos y las disposiciones establecidas en esta Ley, de modo que cuenta con la flexibilidad necesaria satisfacer las necesidades de sus participantes.

Así, con la aprobación de esta Ley se facilitará que se provean mejores oportunidades de estudio a los miembros de la población correccional. De esta manera, se logra el objetivo de rehabilitarlos plenamente y convertirlos en seres humanos productivos para beneficio de nuestra sociedad.

**DECRÉTESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1 Artículo 1.- Título
- 2 Esta Ley se conocerá como “Ley Habilitadora para el Desarrollo de la Educación
- 3 Correccional de Puerto Rico”.

1 Artículo 2.- Declaración de Política Pública

2 El Gobierno de Puerto Rico reconoce la necesidad de fomentar modelos exitosos de  
3 educación correccional, con el propósito de atender de manera integral la rehabilitación de los  
4 miembros de la población correccional y facilitar su reintegración productiva y positiva en la  
5 sociedad. La meta de la educación correccional es proveer a nuestros confinados las  
6 herramientas necesarias para obtener un empleo digno al salir a la libre comunidad.

7 Esta Ley resuelve y declara que la educación correccional en Puerto Rico se regirá bajo  
8 los siguientes principios:

- 
- 9 (a) Todos los miembros de la población correccional tienen derecho a una rehabilitación  
10 efectiva;
- 11 (b) La oportunidad de una educación adecuada constituye uno de los pilares para lograr la  
12 rehabilitación productiva de los confinados y es una herramienta necesaria para  
13 obtener un empleo digno y, consecuentemente, una reintegración positiva en la  
14 comunidad;
- 15 (c) La reintegración positiva de los ex confinados en la libre comunidad reduce la  
16 reincidencia criminal y crea una sociedad más pacífica;
- 17 (d) El Departamento de Educación es la agencia mejor cualificada para atender los  
18 problemas educativos de la población correccional, con la asesoría continua del  
19 Departamento de Corrección y Rehabilitación;
- 20 (e) Considerando el problema de reincidencia criminal en Puerto Rico y los procesos de  
21 rehabilitación inadecuados provistos actualmente a nuestros confinados, la educación  
22 correccional será considerada como una corriente dentro del sistema educativo de  
23 Puerto Rico;

1 (f) La educación correccional para nuestros confinados debe caracterizarse por el  
2 fomento de espacios de participación, preparación académica, confianza en sus  
3 capacidades, disciplina, respeto a la dignidad del ser humano y la importancia de ser  
4 un ente productivo en la sociedad mediante el desempeño en un empleo digno;

5 (g) Los miembros de la población correccional necesitan modelos de educación efectivos  
6 para una rehabilitación integral y que provea las herramientas y la dirección necesaria  
7 que facilite sus oportunidades de empleo y reintegración positiva al salir a la libre  
8 comunidad.

9 Artículo 3.- Objetivos

10 La presente Ley persigue los siguientes objetivos:

11 (a) Establecer una estructura con un marco legal claro que garantice de manera eficiente  
12 una calidad apropiada de educación para la población correccional en Puerto Rico;

13 (b) Proveer una oportunidad real a los confinados para desarrollar su potencial,  
14 conocimientos, aptitudes y competencias en aras de maximizar su acceso al mercado  
15 laboral y, últimamente, su total rehabilitación y re-integración positiva en la sociedad;

16 (c) Establecer los estándares de calidad apropiados del programa de educación  
17 correccional para producir resultados concretos con relación al aumento de  
18 oportunidades de empleo de los confinados al ser egresados de las instituciones  
19 penales.

20 Artículo 4.- Comisión de Educación Correccional – Creación y Organización

21 Se crea la Comisión de la Educación Correccional de Puerto Rico (“Comisión”) como  
22 ente regulador y fiscalizador de la política pública de la educación correccional de Puerto

1 Rico. La Comisión estará adscrita al Departamento de Educación, pero gozará de autonomía  
2 operacional.

3 La Comisión estará integrada por siete (7) miembros del sector gubernamental y privado,  
4 según se dispone a continuación:

5 (a) el Secretario de Educación, quien será miembro ex officio con voz y voto;

6 (b) un representante del Consejo de Educación de Puerto Rico, a ser elegido por mayoría  
7 absoluta de los miembros de la entidad, quien será miembro ex officio con voz y voto;

8 (c) el Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación o su representante  
9 designado;

10 (d) el Secretario del Departamento del Trabajo o su representante designado;



11 (e) tres (3) miembros del interés público nombrados por el Gobernador, con el consejo y  
12 consentimiento del Senado; uno de los cuales deberá ser de reconocida capacidad y  
13 experiencia profesional en el área de la educación con especialidad en administración  
14 y supervisión educativa o en currículo y enseñanza; otro en el campo de la psicología  
15 social comunitaria o de la psicología clínica, o de la psicopedagogía o sociología; y  
16 otro de reconocida reputación y experiencia profesional en la defensoría de los  
17 derechos de los confinados.

18 El Presidente de la Comisión será nombrado por el Gobernador de entre los miembros del  
19 interés público a los que se refiere el inciso (e) de este Artículo. De los miembros nombrados  
20 por el Gobernador, el Presidente de la Comisión y uno (1) de éstos ejercerán sus funciones  
21 por seis (6) años y el miembro restante ejercerá por un término de tres (3) años. En lo  
22 sucesivo, cada miembro nombrado por el Gobernador ejercerá por un término de seis (6) años  
23 o hasta que sus sucesores tomen posesión del cargo.

1 El Gobernador, previa notificación y vista, podrá declarar vacante el cargo de cualquiera  
2 de los miembros de la Comisión si se determinase que está incapacitado total y  
3 permanentemente; o que ha incurrido en negligencia en el desempeño del cargo o en conducta  
4 reprochable u omisión en el cumplimiento de sus deberes; haya sido encausado, cometido o  
5 haya sido convicto de cualquier delito contra la función pública, el erario público o cualquier  
6 delito grave. Las vacantes en la Comisión serán cubiertas por lo que restare de sus respectivos  
7 términos.

8 Los miembros debidamente nombrados tendrán un término de treinta (30) días, contados  
9 a partir de la fecha del último miembro confirmado, para celebrar su primera reunión  
10 constituyente. Todas las decisiones de la Comisión se tomarán por mayoría del número total  
11 de los miembros que la integren. Cuatro (4) de los miembros de la Comisión constituirán  
12 quórum para todos los fines y para los acuerdos que se tomen. La normativa interna de  
13 operaciones de la Comisión constará en su reglamento interno, el cual responderá a los  
14 propósitos y objetivos de esta Ley y a cualesquiera otras leyes aplicables.

15 Artículo 5.- Comisión de Educación Correccional – Deberes y Funciones

16 Con el propósito de velar por la implantación de la política pública para la educación  
17 correccional de Puerto Rico y se garanticen niveles apropiados de calidad educativa a la  
18 población correccional que promuevan mayores oportunidades de empleo, la Comisión tendrá  
19 los siguientes deberes y funciones:

- 20 (a) Establecer estándares de calidad para los programas de educación correccional de  
21 Puerto Rico y los indicadores y métricas para evaluarlos. Los programas de educación  
22 correccional responderán a los intereses y necesidades particulares de la población

1           correcional y cumplirán con los estándares de calidad establecidos por la Comisión  
2           incluyendo, pero sin limitarse, a los siguientes:

3           (i) Las escuelas correccionales contarán con un programa de evaluación para los  
4           estudiantes confinados el cual podrá incluir, cuando sea apropiado, cualquier  
5           instrumento de evaluación que el Departamento de Educación administre a sus  
6           estudiantes actualmente o en el futuro, así como cualquier otro sistema de  
7           evaluación, siempre que éstos no contravengan leyes estatales o federales  
8           aplicables;

9           (ii) Todo el personal docente que labore en las escuelas correccionales deberá  
10          contar con las certificaciones y licencias correspondientes requeridas por el  
11          Departamento de Educación a su personal. En particular, el personal docente  
12          asignado al ofrecimiento de las materias de español, inglés, ciencias,  
13          matemáticas y estudios sociales debe estar altamente cualificado (HQT), según  
14          dicho término es definido en la Ley Pública 107-110, conocida como "No  
15          Child Left Behind Act of 2001", sus enmiendas presentes y futuras y su  
16          legislación sucesoria. No obstante, en aquellas instancias en las que las  
17          entidades de educación alternativa confronten problemas en la identificación y  
18          reclutamiento de personal docente altamente cualificado, se les autoriza a  
19          contratar maestros que ostenten licencias o certificaciones provisionales.

20       (b) Identificar, evaluar y certificar las prácticas o modelos exitosos de educación  
21       correcional que serán implantados en las instituciones penales de Puerto Rico,  
22       incluyendo los currículos académicos que ofrecerán las escuelas correccionales, a los  
23       efectos de cumplir con los propósitos de esta Ley;

- 1 (c) Autorizar y entrar en acuerdos o convenios con el Gobierno Federal o Estatal, sus  
2 agencias, municipios, consorcios municipales o cualquier persona o entidad,  
3 gubernamental o privada, para llevar a cabo y hacer cumplir los propósitos de esta  
4 Ley;
- 5 (d) Establecer los parámetros bajo los cuales se distribuirán los fondos asignados a las  
6 distintas escuelas correccionales, considerando entre otros factores, los siguientes: la  
7 matrícula de estudiantes confinados, las horas contacto mínimas requeridas para  
8 completar el grado y los servicios educativos y de apoyo relacionados;
- 9 (e) Evaluar el desempeño operacional, administrativo y académico de las escuelas  
10 correccionales. A tales fines, la Comisión podrá requerir a dichas entidades la entrega  
11 de cualquier documento o informe que entienda apropiado;
- 12 (f) Colaborar con el Departamento de Corrección y Rehabilitación para promover la  
13 participación en el programa de educación correccional;
- 14 (g) Formalizar los acuerdos necesarios con el Departamento de Educación y el  
15 Departamento de Corrección y Rehabilitación a los fines de implantar las  
16 disposiciones de esta Ley. Los referidos acuerdos deberán estar formalizados en un  
17 término no mayor de ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha en que se  
18 celebre la primera reunión de la Comisión;
- 19 (h) La Comisión presentará un informe anual al Gobernador y a la Asamblea Legislativa,  
20 a someterse en o antes del 30 de septiembre de cada año, sobre la ejecución de sus  
21 tareas y el progreso de los estudiantes confinados participantes para adelantar los  
22 propósitos y objetivos de esta Ley.

23 Artículo 6.- Funciones y Deberes de las Escuelas Correccionales

1 Las escuelas correccionales tendrán las siguientes funciones y deberes:

2 (a) Promover el desarrollo de la educación correccional, asegurando que los modelos y  
3 programas que utilizan e imparten sean cónsonos con los propósitos de la política  
4 pública establecida en esta Ley y certificados por la Comisión;

5 (b) Rendir los informes que sean requeridos por la Comisión sobre la ejecución de las  
6 tareas asignadas y el progreso académico de los estudiantes confinados participantes;

7 (c) Rendir informes a la Comisión sobre el uso y resultados de cualesquiera otros fondos,  
8 donativos o cesión pública o privada que reciban, que estén dirigidos hacia la política  
9 pública de educación correccional establecida en esta Ley;



10 (d) Colaborar con el Departamento de Corrección y Rehabilitación para promover la  
11 participación de la población correccional en el programa de educación correccional y  
12 el uso de prácticas y modelos efectivos para el mejoramiento del mismo;

13 (e) Cumplir con los requerimientos y normativas adoptadas por la Comisión en torno a la  
14 educación correccional en Puerto Rico.

#### 15 Artículo 7.- Funciones y Deberes del Departamento de Corrección y Rehabilitación

16 El Departamento de Corrección y Rehabilitación tendrá las siguientes funciones y  
17 deberes:

18 (a) Formar parte de la Comisión mediante su Secretario o la persona que éste designe  
19 para representarlo de forma fija;

20 (b) Establecer los acuerdos necesarios con la Comisión para implantar las disposiciones  
21 de esta Ley. Los referidos acuerdos deberán estar formalizados en un término no  
22 mayor de ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha en que se celebre la  
23 primera reunión constituyente de la Comisión;

1 (c) Cooperar con el Comité en torno al proceso de evaluación de los criterios que serán  
2 establecidos para determinar la elegibilidad de la población correccional para  
3 participar del programa de educación correccional;

4 (d) Mantener un expediente actualizado con la información pertinente de los estudiantes  
5 confinados ingresados al programa de educación correccional, una vez ello sea  
6 evaluado por el Comité de Clasificación y Tratamiento de cada institución  
7 correccional e incluido en el plan de tratamiento de cada confinado;

8 (e) Enmendar sus reglamentos según sea necesario para ser compatibles con las  
9 disposiciones de esta Ley y adelantar sus objetivos.

10 Artículo 8.- Funciones y Atribuciones del Departamento de Educación

11 El Departamento de Educación tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

12 (a) Formar parte de la Comisión mediante su Secretario o la persona que éste designe  
13 para representarlo de forma fija;

14 (b) Establecer los acuerdos necesarios con la Comisión para ejecutar las disposiciones de  
15 esta Ley. Los referidos acuerdos deberán estar formalizados en un término no mayor  
16 de ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha en que se celebre la primera  
17 reunión constituyente de la Comisión, los cuales incluirán el personal docente y no  
18 docente que realizará las labores dispuestas en esta Ley;

19 (c) Recibir y evaluar los informes financieros de las escuelas correccionales y gestionar  
20 los desembolsos semestrales como Agencia Custodio de la asignación presupuestaria  
21 consignada en esta Ley.

22 Artículo 9.- Fondos para la Educación Correccional de Puerto Rico

1 Para cumplir con los propósitos de esta Ley, se asignará anualmente la cantidad de cinco  
2 millones de dólares (\$5,000,000.00) al Programa de Escuelas Correccionales de Puerto Rico,  
3 a partir del año fiscal ~~2018-2019~~ 2019-2020. El Comité deberá utilizar parte de este  
4 presupuesto para programas de desarrollo profesional de su personal docente y para  
5 establecer los sistemas de información de los estudiantes confinados. De existir cualquier  
6 sobrante en el presupuesto asignado, el mismo podrá ser utilizado en años fiscales posteriores  
7 en fines que no sean ajenos a esta Ley.

8 Esta asignación se otorgará recurrentemente a la Comisión, teniendo como Agencia  
9 Custodio al Departamento de Educación. Ello implica que los fondos serán recibidos por el  
10 Departamento de Educación para ser desembolsados semestralmente a la Comisión, previa  
11 presentación de los informes financieros a los que hace referencia el Artículo 8 (c) de esta  
12 Ley.

13 Artículo 10.- Informes

14 Las escuelas correccionales remitirán informes anuales a la Comisión de Educación  
15 Correccional, quien a su vez elaborará con la información recibida otro informe anual que le  
16 será sometido al Gobernador y a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico sobre las gestiones  
17 realizadas y la utilización de los fondos provistos al amparo de lo aquí dispuesto. A partir de  
18 la constitución de la Comisión, ésta requerirá a las distintas escuelas correccionales la  
19 presentación de un primer informe. Posterior a la presentación del primer informe, rendirán  
20 un informe anual, en o antes del 30 de septiembre de cada año.

21 La Comisión podrá requerir a las escuelas correccionales cualquier otro informe especial,  
22 siempre y cuando sea solicitado con quince (15) días de antelación.

23 Artículo 11.- Cláusula de Separabilidad

1 Las disposiciones de esta Ley son separables y, si cualquier palabra o frase, oración,  
2 inciso, artículo o parte de la presente Ley fuese por cualquier razón impugnada ante un  
3 Tribunal y declarada inconstitucional o nula, tal sentencia no afectará las restantes  
4 disposiciones de la misma.

5 Artículo 12.- Cláusula Derogatoria

6 Toda ley o parte de ley que esté en conflicto con lo dispuesto en la presente Ley, queda  
7 derogada.

8 Artículo 13.- Vigencia

9 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.





## GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

# P. del S. 722

### INFORME POSITIVO

19 de junio de 2018

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas del P. del S. 722.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA



El Proyecto del Senado 722 tiene como objetivo crear la "Ley Habilitadora para el Desarrollo de la Educación Correccional de Puerto Rico", a fin de reconocer la educación correccional como una corriente dentro del sistema educativo de Puerto Rico; atender con eficiencia las necesidades educativas de nuestros confinados en aras de lograr su más efectiva rehabilitación y facilitar su reintegración a la sociedad; establecer la Comisión de Educación Correccional, como ente regulador y fiscalizador de la política pública de la educación correccional en Puerto Rico, definir sus deberes y funciones; y asignar fondos de forma recurrente para la cabal implementación de esta Ley.

#### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida, la Sección 19 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico, declara como política pública del Gobierno de Puerto Rico "reglamentar las instituciones penales para que sirvan a sus propósitos en forma efectiva y propender, dentro de los recursos disponibles, al tratamiento adecuado de los delincuentes para hacer posible su rehabilitación moral y social". Además, indica que el Estado ha reconocido históricamente la necesidad de que existan programas de rehabilitación, empleo y adiestramiento para confinados y ex confinados, con el fin de adelantar el proceso de rehabilitación moral y social.

Ante este panorama, la Exposición de Motivos expresa que la educación de los confinados es el factor más importante dentro del proceso de rehabilitación, y destaca que si se atienden las deficiencias educativas de los confinados, se logra que el proceso de rehabilitación se lleve a cabo de manera integral y que el individuo se supere y se convierta en un ser humano productivo.

Además, señala que la problemática que enfrenta la población correccional es una diversa y compleja que comprende una gama de factores, ya sean emocionales, psicológicos, físicos, de salud, violencia, discriminación y la falta de servicios por parte de las agencias gubernamentales correspondientes.

Reconociendo la rehabilitación de la población correccional como un mandato constitucional y el compromiso de esta Asamblea Legislativa para identificar continuamente programas e ideas dirigidas a garantizar un proceso favorable de rehabilitación, se propone establecer un nuevo sistema de escuelas correccionales, adscrito al Departamento de Educación, que ofrecerá alternativas a la educación secundaria diferenciada ya disponible en el sistema correccional.

### HISTORIAL DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 722 fue radicado el 16 de noviembre de 2017 y referido en única instancia a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico el 29 de noviembre de 2017. Para la consideración y evaluación de esta medida esta comisión celebró vista pública el 19 de enero de 2018 en el Salón de Audiencias Héctor Martínez. Solo compareció para deponer el Departamento de Educación. Posteriormente, sometieron sus comentarios por escrito: el Consejo de Educación de Puerto Rico, Departamento de Corrección y Rehabilitación, Oficina de Gerencia y Presupuesto, y el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. Con los comentarios recibidos procedemos a presentar nuestro informe.

### COMENTARIOS RECIBIDOS

El Departamento de Educación expresó que la Constitución de Puerto Rico consagra el derecho de toda persona a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos y las libertades fundamentales del hombre. Amparándose en dichos principios, indicó que los mismos son los propósitos esenciales sobre los cuales se erige la filosofía del Departamento de Educación y por los que se garantiza el derecho a la educación a los menores que se encuentran ingresados en las instituciones correccionales del país, además de servicios educativos a la población adulta confinada. El Departamento de Educación recalcó su compromiso con la educación del país y el bienestar general que un pueblo educado alcanzaría. Por último, respaldó la aprobación de la medida entendiendo que los confinados merecen una oportunidad de ser rehabilitados y de obtener las destrezas que le permitan reinsertarse a la sociedad y contribuir a ella.

El Consejo de Educación de Puerto Rico expresó reconocer la necesidad de fomentar modelos exitosos de educación correccional, con el propósito de atender de manera integral la rehabilitación de los miembros de la población correccional y facilitar su reintegración a la sociedad, por lo que favoreció la aprobación de la medida. Afirmó que el Departamento de Educación es la agencia mejor calificada para atender los problemas educativos de la población correccional, con la asesoría continua del Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR). Sobre la creación de la Comisión Educativa Correccional, opinó que este será el ente regulador y fiscalizador de la política pública de la educación correccional en el país. Recomendó auscultar la opinión

del Departamento de Educación y el DCR, para que se expresen sobre la necesidad y viabilidad del presente proyecto.

El Departamento de Corrección y Rehabilitación resaltó que la intención legislativa de este proyecto es un progreso para lograr la rehabilitación total de nuestra población correccional. Además, destacó que a través del acuerdo interagencial entre el Departamento de Educación y su agencia, para crear escuelas correccionales, se pone en función la integración de actividades de gobierno para beneficio de nuestra población. Reconociendo que la intención legislativa de esta medida está esbozada en el programa de gobierno de la actual administración, conocido como Plan para Puerto Rico, consideró acertada la propuesta de recogerla mediante legislación y expresó su compromiso en formalizar los acuerdos necesarios para implantar sus disposiciones.

Por su parte, la Oficina de Gerencia y Presupuesto indicó que la imposición por ley de funciones y facultades sobre el Departamento de Educación, implicaría responsabilidades adicionales que podrían conllevar para el mismo un impacto fiscal significativo, aunque indeterminado. Por lo que corresponde al departamento realizar un estudio de costo-beneficio a fin de determinar dicho impacto y considerarlo dentro de su presupuesto.

El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos expresó que estando esta medida enfocada en educación, no se encuentra dentro de los asuntos bajo su jurisdicción y área de peritaje. Por lo tanto, dio deferencia a la opinión y análisis que pueda emitir el Departamento de Educación, el Consejo de Educación de Puerto Rico y el Departamento de Corrección y Rehabilitación, agencias que este proyecto faculta para administrar lo propuesto.

Por último, el Departamento de Hacienda sostuvo que la intención legislativa de la pieza de referencia, no tiene ningún efecto en alguna dentro de las leyes que administra la agencia o leyes especiales que quedan dentro de su inherencia, así como dentro de las funciones del Secretario, según descritas previamente.

### CONCLUSIÓN

Esta Comisión, luego de evaluar todos los elementos concernientes a la presente medida, entiende pertinente que, en atención a la política pública establecida por este gobierno, se establezca un nuevo sistema de escuelas correccionales para ofrecer mejores oportunidades de estudio a la población correccional del país, en aras de alcanzar su plena rehabilitación y reintegración a la comunidad.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación con enmiendas del Proyecto del Senado 722.

Respetuosamente sometido,

  
Hon. Abel Nazario Quiñones  
Presidente  
Comisión de Educación y  
Reforma Universitaria

## (ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

### GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da.</sup> Sesión  
Ordinaria

### SENADO DE PUERTO RICO

## P. del S. 727

16 de noviembre de 2017

Presentado por el señor *Rodríguez Mateo*

*Referido a la Comisión de Salud*

## LEY

Para añadir un inciso (k) al Artículo 2 de la Ley Núm. 84 de 2 de julio de 1987, según enmendada, con el fin de incluir la condición de Deficiencia de Glucosa-6-Fosfato Deshidrogenasa en la lista compulsoria de pruebas de cernimiento natal para los infantes nacidos en Puerto Rico.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Deficiencia de Glucosa-6-Fosfato Deshidrogenasa (G6PD) es una enfermedad hereditaria que se desarrolla generalmente en varones. La deficiencia de G6PD afecta principalmente a los glóbulos rojos que son los que llevan el oxígeno desde los pulmones a los tejidos del cuerpo.<sup>1</sup> Además, esta condición neonatal es el trastorno enzimático más común en los seres humanos. El G6PD neonatal puede provocar una serie de condiciones, tales como kernicterus, parálisis cerebral espástica y, en el peor de los casos, la muerte.<sup>2</sup> El problema ~~médico~~ *clínico* más común asociado con G6PD es la anemia hemolítica, la cual se produce cuando los glóbulos rojos se destruyen más rápido de lo que el cuerpo puede reproducirlos. Este tipo de anemia provoca palidez, ictericia, orina oscura, fatiga, dificultad para respirar y ritmo cardíaco rápido. Para las personas con G6PD, la anemia hemolítica ~~es más a menudo desencadenada~~ *se desarrolla*

<sup>1</sup> *What is glucose-6-phosphate dehydrogenase deficiency?*, WebMD Magazine, [http://www.medicinenet.com/g6pd\\_deficiency/article.htm](http://www.medicinenet.com/g6pd_deficiency/article.htm) (última visita, 29 de agosto de 2017).

<sup>2</sup> <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC2491315/> (última visita, 29 de agosto de 2017).

140015

*frecuentemente* por infecciones ocasionadas con la interacción de ciertos antibióticos y la inhalación de polen.<sup>3</sup>

El Gobierno de Puerto Rico, en el ejercicio de su poder de *parens patrie*, tiene la obligación de velar por la seguridad y el mejor bienestar de los niños de Puerto Rico. Por ello, la Ley Núm. 84 de 2 de julio de 1987, crea el Programa para la Detección, Diagnóstico y Tratamiento de Enfermedades Hereditarias en el Departamento de Salud de Puerto Rico. El Consejo de Enfermedades Hereditarias de Puerto Rico es el Cuerpo encargado del Programa que determina las condiciones hereditarias para las cuales se exigirá realizar pruebas médicas o de laboratorio. Ello, con el fin de detectar y diagnosticar la presencia de cualquiera de estas enfermedades en los niños nacidos en Puerto Rico. Es por esta razón que el Consejo, en coordinación con el Secretario del Departamento de Salud, mediante el Reglamento Núm. 8547 de 20 de enero de 2015, conocido como "Reglamento del Programa para la Detección, Diagnóstico y Tratamiento de Enfermedades Hereditarias de Puerto Rico", establece el cernimiento neonatal compulsorio a todas las instituciones médico-hospitalarias que realizan partos o atienden neonatos, a toda persona que realice partos fuera de este tipo de institución, a los laboratorios que procesan las muestras y a todo médico de seguimiento del recién nacido de las enfermedades hereditarias detalladas en la Ley Núm. 84, *supra*. En el mencionado reglamento se establece de manera compulsoria el cernimiento neonatal para diez (10) diferentes tipos de enfermedades.

Finalmente, la OMS recomienda el cernimiento universal para G6PD en áreas donde un 3 al 5% de los varones son afectados. Es importante resaltar que actualmente en los Estados Unidos 1 de cada 10 hombres la padece. No obstante, los programas de cernimiento neonatal de Pensilvania y Washington DC realizan un examen molecular para la detección de 5 mutaciones relacionadas a la deficiencia de G6PD.

No hay duda que añadir la G6PD al programa de cernimiento neonatal fortalecerá el tratamiento temprano de esta condición y prevendrá complicaciones sumamente serias. De esta manera, se contribuye a reducir la tasa de mortalidad y se garantiza una mejor salud y calidad de vida a los infantes afectados por G6PD.

## **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

<sup>3</sup> *What is glucose-6-phosphate dehydrogenase deficiency?*, WebMD Magazine, [http://www.medicinenet.com/g6pd\\_deficiency/article.htm](http://www.medicinenet.com/g6pd_deficiency/article.htm) (última visita, 29 de agosto de 2017).

1 Artículo 1.- Se añade un inciso (k) al Artículo 2 de la Ley Núm. 84 de 2 de julio de 1987,  
2 según enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 2.- Condiciones a Incluirse de Manera Compulsoria y Exenciones.

4 A partir de la fecha de vigencia del Reglamento del Programa que se establece en el  
5 Artículo 5 de esta Ley, a todo recién nacido en puerto Rico se le tomarán muestras de sangre  
6 para detectar prontamente la presencia de cualquiera de las condiciones incluidas en dicho  
7 Reglamento.

8 El Reglamento incluirá de manera compulsoria, pero no estará limitado a, las siguientes  
9 condiciones:

10 a) ...

11 k) *Deficiencia de glucosa-6-fosfato deshidrogenasa.*

12 Aquellas personas que objeten que a un recién nacido bajo su custodia se le realicen las  
13 pruebas para la detección y diagnóstico de enfermedades hereditarias impuestas por Ley,  
14 deberán someter una declaración jurada al Departamento de Salud expresando sus razones  
15 para dicha objeción en las primeras cuarenta y ocho (48) horas de vida del recién nacido.”

16 Artículo 2.- Vigencia.

17 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

MS

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

*LR*  
TRMITE Y RECORDS SENADO PR  
RECIBIDO JUN 19 12PM 18:40

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. DEL S. 727

INFORME POSITIVO

*12* de junio de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con las enmiendas del Proyecto del Senado 727.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

Para añadir un inciso (k) al Artículo 2 de la Ley Núm. 84 de 2 de julio de 1987, según enmendada, con el fin de incluir la condición de Deficiencia de Glucosa-6-Fosfato Deshidrogenasa en la lista compulsoria de pruebas de cernimiento natal para los infantes nacidos en Puerto Rico.

Según se esboza en la Exposición de Motivos la Deficiencia de Glucosa-6-Fosfato Deshidrogenasa (G6PD) es una enfermedad hereditaria que se desarrolla generalmente en varones. La deficiencia de G6PD afecta principalmente a los glóbulos rojos que son los que llevan el oxígeno desde los pulmones a los tejidos del cuerpo. Además, esta condición neonatal es el trastorno enzimático más común en los seres humanos. El G6PD neonatal puede provocar una serie de condiciones, tales como kernicterus, parálisis cerebral espástica y, en el peor de los casos, la muerte. El problema médico más común asociado con G6PD es la anemia hemolítica, la cual se produce cuando los glóbulos rojos se destruyen más rápido de lo que el cuerpo puede reproducirlos. Este tipo de anemia provoca palidez, ictericia, orina oscura, fatiga, dificultad para respirar y ritmo cardíaco rápido. Para las personas con G6PD, la anemia hemolítica es más a

menudo desencadenada por infecciones ocasionadas con la interacción de ciertos antibióticos y la inhalación de polen.

El proyecto tiene como finalidad el que el Consejo de Enfermedades Hereditarias de Puerto Rico, en coordinación con el Secretario del Departamento de Salud añada en el listado de enfermedades la Deficiencia de Glucosa-6-Fosfato Deshidrogenasa (G6PD). Actualmente mediante el Reglamento Núm. 8547 de 20 de enero de 2015, conocido como "Reglamento del Programa para la Detección, Diagnóstico y Tratamiento de Enfermedades Hereditarias de Puerto Rico", establece las condiciones que requieren cernimiento neonatal compulsorio a todas las instituciones médico-hospitalarias que realizan partos o atienden neonatos, a toda persona que realice partos fuera de este tipo de institución, a los laboratorios que procesan las muestras y a todo médico de seguimiento del recién nacido de las enfermedades hereditarias detalladas en la Ley Núm. 84 del 2 de julio del 1987.

La medida detalla, que se añada un nuevo inciso (k) al Artículo 2 de la Ley Núm. 84 de 2 de julio de 1987, según enmendada, y para que se añada en el Artículo 5 de su reglamento como enfermedad, la Deficiencia de Glucosa-6-Fosfato Deshidrogenasa (G6PD). Conforme al Proyecto en referencia la misma debe ser cernida compulsoriamente en las pruebas que se le realizan a los neonatales en Puerto Rico, para así prevenir y evitar los efectos adversos que provoca dicha enfermedad en caso de no seguir una dieta adecuada o utilizar medicamentos que ocasionan episodios de anemias hemolíticas por desconocimiento del padecimiento de esta condición que es prácticamente asintomática.

## ANALISIS DE LA MEDIDA

Para el estudio del P. del S. 727, la Comisión de Salud solicitó memoriales explicativos al Departamento de Salud, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, al Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico y a la Oficina de la Procuradora del Paciente.

El Departamento de Salud, emitió un memorial explicativo referente a dicha medida. En el escrito, dicha dependencia expresó que en el año 2014, el Consejo de Enfermedades Hereditarias, en coordinación con el Departamento de Salud, trabajo el Reglamento de la Secretaria de Salud Núm. 151, conocido como el Reglamento del Programa para la Detección, Diagnóstico y Tratamiento de Enfermedades Hereditarias

de Puerto Rico. En el Artículo 7 del mencionado reglamento se establece de manera compulsoria el cernimiento neonatal para diez (10) diferentes tipos de enfermedades.

Igualmente, menciona que la Ley Núm. 129 - 2015, que enmendó la Ley Núm. 84 de 2 de julio de 1982, según enmendada, garantizó que en el futuro no se perdiera el esfuerzo y el trabajo realizado por el Consejo de Enfermedades Hereditarias, en coordinación con el Departamento de Salud, manteniendo la potestad del Consejo y Salud, de incluir otras condiciones en el cernimiento neonatal que vayan a la par con los posteriores adelantos médicos, basándose en las Guías del "US Recommended Uniform Screening Panel" (RUSP, por sus siglas en inglés) o cualesquiera o ediciones posteriores que por mandato federal sustituyan la misma.

Por otra parte, estos mencionan que solo trabajan dichas pruebas mediante contratos de servicios con hospitales y que sería una carga económica adicional al Plan de Salud del Gobierno, aunque no se estableció el costo de añadir dicha prueba. Sin embargo, con relación a los costos aproximados de la prueba, el Laboratorio de Cernimiento Neonatal del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, mediante consulta a la compañía *Perkin Elmer* basado en un estimado de 2000 muestras por mes procesadas tendría un costo de \$17.00 por muestra para ejecutar un ensayo molecular primario de G6PD.

Además, expone que existe una preocupación respecto a los fondos que recibe el Laboratorio de Cernimiento del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, ya que el mismo es autofinanciable y se ha visto afectado por la baja en nacimientos en la isla y en otro aspecto a la falta de espacio en dicho laboratorio y el no tener los reactivos necesarios de dicha prueba.

Finalmente, apunta que la OMS recomienda el cernimiento universal para G6PD en áreas donde un 3 al 5% de los varones son afectados. Es importante resaltar que actualmente en los Estados Unidos 1 de cada 10 hombres la padece. No obstante, los programas de cernimiento neonatal de Pensilvania y Washington DC realizan un examen molecular para la detección de 5 mutaciones relacionadas a la deficiencia de G6PD. Asimismo, existen ensayos bioquímicos para la detección de G6PD el cual es menos sensitivo y específico para las hembras portadoras. Sin embargo, aunque las mujeres pueden ser portadoras y presentar manifestaciones clínicas resulta difícil detectar la condición.

## CONCLUSIÓN

Luego de analizar y ponderar los comentarios de del Departamento de Salud y de la investigación sobre el particular, esta Comisión concluye que diagnosticar a tiempo la enfermedad G6PD es impostergable para el disfrute de una vida plena según su derecho consagrado por la Constitución de Puerto Rico. Con relación al señalamiento del Departamento de Salud sobre aprobarse la presente medida, la misma conllevaría un impacto económico adverso a las aseguradoras medicas del País y a este Departamento. Esta Comisión no concurre con los argumentos expresados por el Departamento, ya que la Salud de una persona no puede estar subordinada a un impacto adverso económico de una aseguradora. Igualmente, no sería oneroso el realizar esta prueba si redunda en un beneficio para la salud de los pacientes.

Entendemos que la medida propuesta es una de salubridad pública y prevención para la población neonatal que va por encima de cualquier interés, ya que por largos años han existido personas que han nacido con tal enfermedad sin saberlo debido a que no existe un Registro para estos pacientes. Por ende, la falta de conocimiento epidemiológico sobre la condición constituye un riesgo innecesario en dicha población por desconocer qué tipo de dieta alimentaria es saludable para tratar su enfermedad y no provocar un episodio de anemia hemolítica. Igualmente, es necesario para que también los padres y los propios pacientes conozcan aquellos medicamentos que les pueden ocasionar una reacción adversa que puedan poner su vida en riesgo. De forma tal que, si por desconocimiento del padecimiento de esta condición el paciente acude a una institución de salud para tratar otra condición, a estos se pudiese estar suministrando un medicamento que pudiera ser adverso a la enfermedad de G6PD. De esta manera, se contribuye a reducir la tasa de mortalidad y se garantiza una mejor salud y calidad de vida a los infantes afectados por G6PD.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del Proyecto del Senado Número 727 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

Hon. Ángel Martínez Santiago  
Presidente  
Comisión de Salud

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup>. Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup>. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 781**

10 de diciembre de 2017

Presentado por el señor Nazario Quiñones

*Referido a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria*

**LEY**



Para enmendar el inciso (k), ~~añadir un nuevo inciso (l) y reenumerar los incisos (l) a (z) como (m) a (aa) del Artículo 6.04 de la Ley Núm. 149-1999, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico", a los fines de facultar al Secretario de Educación a adoptar reglamentación para garantizar que la solicitud de empleo para ingresar al Registro Especial para Maestros de Nivel Preescolar a Tercer Grado, al Registro de Maestros para Programas Especiales y al Registro de Elegibles para Maestros, inciso c y añadir un nuevo inciso e, al Artículo 5.01 de la Ley 85-2018, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", a los fines de establecer que la solicitud de empleo para ingresar al Registro de Elegibles~~ esté disponible para ser completada por los maestros elegibles durante todo el año; establecer un procedimiento ágil de reclutamiento que garantice que el personal docente y no docente que brinda servicios directos a los estudiantes esté nombrado para el 15 de junio de cada año; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución de Puerto Rico, en la Sección 5 del Artículo II, consagra el derecho de todo ciudadano a recibir una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de sus derechos y de las libertades fundamentales. Para que los estudiantes de Puerto Rico puedan recibir los servicios educativos a los que tienen derecho, es necesario que el personal del Departamento de Educación se encuentre disponible y preparado al comienzo de cada año escolar.

~~El Secretario del Departamento de Educación, en cumplimiento con sus facultades y obligaciones, ha establecido varios mecanismos para el reclutamiento de personal. Entre éstos se encuentran los registros de maestros. El Artículo 5.01 de la Ley 85-2018, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", establece los requisitos para los Aspirantes a Maestros. Dicho artículo dispone que "El proceso de reclutamiento en cada Región Educativa, se llevará a~~

cabo mediante un Registro de Elegibles y el mismo se utilizará únicamente cuando existan plazas disponibles. Sin embargo, las solicitudes para entrar a estos registros normalmente pueden ser completadas durante un periodo de tiempo limitado. Por esa razón, aquel candidato elegible debe esperar al comienzo del año siguiente para registrarse si no lo hizo durante el término establecido.

Esta Asamblea Legislativa entiende que esta limitación no es una razonable, pues limita significativamente la oportunidad que tienen los maestros elegibles de llenar las plazas vacantes durante todo el año. Nuestros estudiantes merecen recibir la mejor enseñanza, y para ello los salones de clase deben tener maestros listos para impartir el pan de la enseñanza al comienzo de cada año escolar. La política pública de esta administración va dirigida a lograr que nuestros estudiantes reciban la mejor educación y cuenten con los mejores recursos. Para lograrlo, es necesario que todo el personal esté nombrado antes de que comience cada año escolar.

En consideración a lo anterior, esta Ley ~~faculta al Secretario del Departamento de Educación a adoptar la reglamentación que sea necesaria a los fines de garantizar que permite a los maestros la oportunidad de que la solicitud de empleo para ingresar a los registros de maestros esté disponible para ser completada durante todo el año. Además, queda facultado para establecer un procedimiento ágil de reclutamiento que garantice que el personal docente y no docente que brinda servicios directos a los estudiantes esté nombrado al 15 de junio de cada año.~~

**DECRÉTESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 ~~Artículo 1. Se enmienda el inciso (k), se añade un nuevo inciso (l) y se renumeran los~~  
 2 ~~incisos (l) a (z) como (m) a (aa), respectivamente, del Artículo 6.04 de la Ley Núm. 149-~~  
 3 ~~1999, según enmendada, para que lea como sigue:~~

4 ~~—“Artículo 6.04. Facultades y Obligaciones del Secretario en el Ámbito~~  
 5 ~~Administrativo.—~~

6 ~~En su función de Director Administrativo del Sistema de Educación Pública de Puerto~~  
 7 ~~Rico, el Secretario:~~

8 (a) ...

9 (b) ...

1 ~~(k) Establecerá un registro especial para maestros de nivel preescolar a tercer grado, lo~~  
2 ~~mismo que los registros de maestros para programas especiales y otros niveles del~~  
3 ~~Sistema de Educación Pública, de conformidad con la Ley Núm. 94 de 21 de junio de~~  
4 ~~1955, sobre certificación de maestros y el reglamento adoptado conforme a la misma.~~  
5 ~~Además, deberá adoptar reglamentación con el fin de garantizar que la solicitud de~~  
6 ~~empleo para ingresar a dichos registros y al Registro de Elegibles para Maestros esté~~  
7 ~~disponible durante todo el año para ser completada por los maestros elegibles.~~

8 ~~(l) Establecerá un procedimiento ágil de reclutamiento que garantice que el personal~~  
9 ~~docente y no docente que brinda servicios directos a los estudiantes esté nombrado al 15~~  
10 ~~de junio de cada año. Para lograr este objetivo adoptará y promulgará aquellos~~  
11 ~~reglamentos que estime necesarios.~~

12 ~~[H](m) Nombrará...~~

13 ~~— [m](n)...~~

14 ~~— [n](o)...~~

15 ~~— [o](p)...~~

16 ~~— [p](q)...~~

17 ~~— [q](r)...~~

18 ~~— [r](s)...~~

19 ~~— [s](t)...~~

20 ~~— [t](u)...~~

21 ~~— [u](v)...~~

22 ~~— [v](w)...~~

23 ~~— [w](x)...~~

1 ~~{x}(v)...~~

2 ~~{y}(z)...~~

3 ~~{z}(aa)...~~

4 Sección 1.- Se enmienda el inciso c del Artículo 5.01 de la Ley 85-2018, conocida como  
5 "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", para que lea como sigue:

6 "Artículo 5.01.-Requisitos para los Aspirantes a Maestros.

7 a. ...

8 ...

9 c. ...

10 El proceso de reclutamiento en cada Región Educativa, se llevará a cabo mediante un  
11 Registro de Elegibles y el mismo se utilizará únicamente cuando existan plazas  
12 disponibles. Además, deberá adoptar reglamentación con el fin de garantizar que la  
13 solicitud de empleo para ingresar al Registro de Elegibles para Maestros esté  
14 disponible durante todo el año para ser completada por los maestros elegibles. La  
15 posición del aspirante en el Registro de Elegibles se basará principalmente es un  
16 sistema de puntos. ...

17 ..."

18 Sección 2.- Se añade un inciso e al Artículo 5.01 de la Ley 85-2018, conocida como "Ley  
19 de Reforma Educativa de Puerto Rico", para que lea como sigue:

20 "Artículo 5.01.-Requisitos para los Aspirantes a Maestros.

21 a. ...

22 ...

1 e. El procedimiento de reclutamiento deberá ser ágil, el cual garantice que el  
2 personal docente y no docente que brinda servicios directos a los estudiantes esté  
3 nombrado al 15 de junio de cada año. Para lograr este objetivo, el Departamento de  
4 Educación adoptará y promulgará aquellos reglamentos que estime necesarios."

5 ~~Artículo 2.~~ Sección 3.- Esta Ley entrará en vigor noventa (90) días luego de su  
6 aprobación.



**ORIGINAL**

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**

  
TRMITES Y REDDORIS SENADO PR  
RECIBIDO JUN 19 18 PM 8:09

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 781**

**INFORME POSITIVO**

19 de junio de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas del P. del S. 781.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

 El Proyecto del Senado 781 tiene como objetivo enmendar el inciso c y añadir un nuevo inciso e, al Artículo 5.01 de la Ley 85-2018, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", a los fines de establecer que la solicitud de empleo para ingresar al Registro de Elegibles esté disponible para ser completada por los maestros elegibles durante todo el año; establecer un procedimiento ágil de reclutamiento que garantice que el personal docente y no docente que brinda servicios directos a los estudiantes esté nombrado para el 15 de junio de cada año; y para otros fines relacionados.

#### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida, la Sección 5 del Artículo II de la Constitución de Puerto Rico consagra el derecho de todo ciudadano a recibir una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de sus derechos y libertades fundamentales. Destaca además, la necesidad de que el Departamento de Educación tenga todo preparado y el personal disponible al comienzo del año escolar para que los estudiantes puedan recibir los servicios educativos a los que tienen derecho. Sin embargo, la realidad que constantemente enfrentan los maestros como parte del proceso de reclutamiento es otra. Señala la medida que las solicitudes para entrar al Registro de Elegibles, normalmente, pueden ser completadas durante un período de tiempo limitado, y que, por esa razón, aquel candidato elegible debe esperar al comienzo del año siguiente para registrarse si no lo hizo durante el término establecido.

Esta Asamblea Legislativa considera dicha limitación una irrazonable, que coarta la oportunidad que tienen los maestros elegibles para llenar las plazas vacantes durante todo el año escolar, lo que lacera el derecho a la enseñanza de los estudiantes. La

intención legislativa de esta medida es cónsona con la Política Pública de esta administración que está dirigida a lograr que nuestros estudiantes reciban la mejor educación y cuenten con los mejores recursos.

### HISTORIAL DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 781 fue radicado el 10 de diciembre de 2017 y referido en única instancia a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico ese mismo día. Para la consideración y evaluación de la medida esta comisión celebró vista pública el 12 de febrero de 2018 en el Salón de Audiencias Héctor Martínez. Comparecieron para deponer las organizaciones magisteriales Asociación de Maestros, UNETE y Educadores en Acción, Inc. Se concedió tiempo adicional para someter comentarios por escrito al Departamento de Educación, Federación de Maestros y Educamos, los cuales no fueron recibidos. Con los comentarios recibidos procedemos a presentar nuestro informe.

### COMENTARIOS RECIBIDOS



La Asociación de Maestros expresó que ha visto de primera mano el problema que representa el reclutamiento de maestros en el Departamento de Educación durante el verano. Señaló que abrir el registro en febrero deja a los maestros que se gradúan en mayo esperando nueve meses para poder entrar al registro, dado que las universidades confieren los grados en diciembre y mayo. Esta situación crea problemas cada inicio escolar, ya que los nuevos maestros pueden optar por buscar un puesto de trabajo fuera de Puerto Rico. Entiende que se debe trabajar mecanismos para retener a esa población, de manera que haya un proceso de transición y sustitución ordenada de maestros. Por tanto, coinciden con el propósito de la medida.

Educadores Puertorriqueños en Acción favoreció la medida ya que consideran que representa un avance en las gestiones educativas y administrativas en el Departamento de Educación. La misma ayudaría a eliminar el problema de no reclutar la cantidad necesaria de maestros, el cual deja a muchos estudiantes sin tomar las clases de requerimiento básico.

UNETE expuso que, la aprobación de este proyecto es indispensable para superar las dificultades y deficiencias existentes en el proceso de reclutamiento. Opinó que de esta manera se mantiene un registro de elegibles actualizado y se brinda la seguridad de que se nombre la cantidad de maestros necesarios para el aprovechamiento escolar. Finalmente, entendió razonable la fecha del 15 de junio para que se nombre el personal docente y no docente, que brinda servicios directos a los estudiantes.

El Departamento de Justicia señaló que la materia que aborda este proyecto es de índole administrativo, cuya atención y evaluación debe ser referida al Departamento de Educación, que es el organismo con las destrezas y experiencias en el ámbito educativo, responsable de aplicar las normas impuestas en su ley habilitadora. El

Departamento de Justicia dio total deferencia al comentario que tenga bien exponer dicha agencia.

### CONCLUSIÓN

Esta Comisión, luego de evaluar todos los elementos concernientes a la presente medida, entiende meritoria la aprobación de esta medida en cumplimiento con la Política Pública de esta administración, dirigida a lograr que nuestros estudiantes reciban la mejor educación y cuenten con los mejores recursos disponibles. Mantener las solicitudes de ingreso al Registro de Elegibles durante todo el año escolar, permitirá mantener un registro actualizado, facilitará el proceso de reclutamiento para que nuestras escuelas cuenten con el personal necesario al inicio del año escolar y agilizará el proceso para cubrir cualquier plaza que surja disponible una vez iniciadas las clases.

Por todo lo antes expuesto, la **Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico**, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación con enmiendas del **Proyecto del Senado 781**.

Respetuosamente sometido,



Hon. Abel Nazario Quiñones  
Presidente  
Comisión de Educación y  
Reforma Universitaria

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 810**

19 de enero de 2018

Presentado por el señor *Seilhamer Rodríguez*

*Referido a la Comisión de Salud*

**LEY**

Para enmendar el tercer párrafo del Artículo 41.050 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los fines de incluir a los profesionales de la salud que laboran y prestan servicios a pacientes con cáncer en el Hospital Oncológico Dr. Isaac González Martínez y del Centro Cardiovascular y del Caribe dentro de los beneficios de los límites de responsabilidad civil por impericia a que está sujeto el ~~Estado Libre Asociado~~ Gobierno de Puerto Rico.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Artículo 41.050 del Código de Seguros de Puerto Rico es parte de la extensa legislación que se ha aprobado en nuestra jurisdicción para atender el sinnúmero de demandas o reclamaciones por impericia médica en Puerto Rico. De hecho, el Código de Seguros provee el procedimiento para las reclamaciones en daños que puedan surgir por impericia médico hospitalaria.

En Puerto Rico, a través del Artículo 41.050 se establecen unos límites de responsabilidad médico-profesional para reclamaciones de impericia médica para profesionales de la salud que prestan servicios médicos en ciertas facilidades de salud que el Estado ha entendido que debe extenderse la protección del Estado como política pública en beneficio del servicio medular que estos profesionales de la salud realizan en la Isla.

Dentro de los profesionales que se benefician de estos límites de responsabilidad están los que son atendidos por el Centro Comprensivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico creado mediante la Ley 230-2004. En aquel entonces, se distinguió la labor de instituciones

AIUAS

prestigiosas como lo es el Hospital Oncológico Dr. Isaac González Martínez (Hospital Oncológico) con relación al tratamiento de pacientes con cáncer.

El Hospital Oncológico fue establecido en los terrenos del Centro Médico de Puerto Rico para el 1962 por la Liga Puertorriqueña contra el Cáncer como una visión de su fundador, el Dr. Isaac González Martínez. Desde su establecimiento, forma parte de la Junta de Directores de la Corporación del Centro Médico de Puerto Rico, hoy la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico. Tanto la Escuela de Medicina como el Centro Comprensivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico han utilizado el Hospital Oncológico y a sus pacientes en varios proyectos de investigación de cáncer.

La relevancia de los pacientes de cáncer atendidos por el Hospital Oncológico es trascendental al grado que el propio estatuto del Centro Comprensivo de Cáncer reconoce la necesidad de suscribir acuerdos de afiliación mediante memorandos de entendimiento con dicha entidad. Por ello, desde hace varios años el Hospital Oncológico tiene un Acuerdo-Contrato de Afiliación con la Escuela de Medicina, en el cual se establece la relación entre ambas instituciones y permite a los diferentes departamentos clínicos de la Escuela de Medicina que hagan acuerdos para que sus residentes puedan llegar a cabo su práctica clínica en el Hospital Oncológico. Lo anterior constituye un requisito de las agencias acreditadoras que certifican los programas de residencias.

Este acuerdo es de gran relevancia, ya que el Hospital Oncológico es un centro importante de práctica clínica dentro del Centro Médico de Puerto Rico para el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico. Entre las residencias que se benefician del Hospital Oncológico como centro de práctica clínica, se encuentran las siguientes:

1. Medicina Interna
2. Hematología Oncológica
3. Fisiatría
4. Dermatología
5. Medicina Nuclear – Las facilidades y el equipo de Medicina Nuclear están en las facilidades del Oncológico.
6. Ortopedia
7. E.N.T-Otorrinolaringología
8. Cirugía General, de las cuales se realizan:

ANUS

- a. Cirugía Oncológica
- b. Colorectal

Además, la Escuela de Farmacia de la Universidad de Puerto Rico también utiliza el Oncológico como centro de práctica y rotación de sus estudiantes y el Centro Comprensivo de Cáncer actualmente mediante un acuerdo opera el servicio de Radioterapia del Hospital Oncológico.

Ante esta realidad, extender los límites de responsabilidad del Estado a los profesionales de la salud que laboran y prestan servicios a pacientes con cáncer en el Hospital Oncológico Dr. Isaac González es meritorio y razonable. Máxime cuando el Hospital Oncológico representa una de las Entidades Participantes que forma parte de los hospitales que componen el Centro Médico de Puerto Rico, centro que la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico administra. Dicho Hospital fue una de las primeras entidades en formar parte del Centro Médico. Actualmente, el Hospital Oncológico tiene una facultad mixta y es uno de los pilares de nuestra sociedad en el área de la medicina oncología. En el mismo se llevan a cabo investigaciones científicas en el área de cáncer y le provee servicios esenciales de salud, particularmente relacionados al cáncer, a nuestra población médico indigente. Igualmente, parte de la facultad médica del mismo está compuesta por médicos del Recinto de Ciencias Médicas y otros que rinden servicios consultivos. Estos últimos no se benefician de la inmunidad del Estado en detrimento de la labor que realizan. El proveer la inmunidad del Estado a los profesionales médicos que laboran en cualquier institución hospitalaria del Estado facilitará que dicha institución pueda reclutar el mejor recurso disponible para llevar a cabo las funciones para las que fue creada. Este proceder posibilita el reclutamiento de personal capacitado para las instituciones médico hospitalarias de la Isla.

Por las razones expuestas, resulta un paso lógico la extensión de las limitaciones de responsabilidad legal, que se aplican a otras instituciones de servicio médico del Estado, al Hospital Oncológico. En esencia, se está equiparando al Hospital Oncológico, al tratamiento legislativo que se ha dado a instituciones similares. Además, ello constituye un paso adecuado para la continuación de los talleres clínicos de los programas docentes y de laboratorio a los programas de investigación de nuestra institución y para la continuación de un servicio médico crítico para segmentos poblacionales que no tienen otros medios económicos para atender los serios retos y necesidades médicas en contra del cáncer.

APUS

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1            Artículo 1.- Se enmienda el tercer párrafo del Artículo 41.050 de la Ley Núm. 77 de  
 2 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”,  
 3 para que lea como sigue:

4            “Artículo 41.050 Responsabilidad Financiera

5            ...

6            ...

7            Ningún profesional de la salud (empleado o contratista), podrá ser incluido  
 8 como parte demandada en una acción civil de reclamación de daños por culpa o  
 9 negligencia por impericia profesional (“malpractice”) causada en el desempeño de su  
 10 profesión, mientras dicho profesional actúe en cumplimiento de sus deberes y  
 11 funciones, incluidas las docentes, como empleados del Estado Libre Asociado de  
 12 Puerto Rico, sus dependencias, instrumentalidades, el Centro Compresivo de Cáncer  
 13 de la Universidad de Puerto Rico, del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del  
 14 Caribe y los municipios. Tampoco podrá ser incluido profesional de salud alguno, ya  
 15 sea empleado o contratista, por el desempeño de su profesión en el cumplimiento de  
 16 sus deberes y funciones, incluidas las docentes, del Hospital San Antonio de  
 17 Mayagüez, en el Centro Médico de Mayagüez-Hospital Ramón Emeterio Betances-,  
 18 su Centro de Trauma y sus dependencias ni a los profesionales de la salud que prestan  
 19 servicios a pacientes *con cáncer en el Hospital Oncológico Dr. Isaac González y a los*  
 20 *que prestan servicios a pacientes* referidos por la Corporación del Fondo del Seguro  
 21 del Estado. Iguales límites aplicarán a los estudiantes y residentes que utilicen las  
 22 salas quirúrgicas, de emergencias, de trauma y las instalaciones de los intensivos

Alcaldes

1 neonatales y pediátricos del Centro Médicos de Mayagüez-Hospital Ramón Emeterio  
2 Betances- como taller docente y de investigación universitaria. En estos casos se  
3 sujetará a los intensivistas y pediatras de los intensivos neonatales; y los gineco-  
4 obstetras y cirujanos del Centro Médico de Mayagüez-Hospital Ramón Emeterio  
5 Betances- y al Centro de Trauma correspondiente a los límites de responsabilidad que  
6 la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1995, según enmendada, establece para el Estado  
7 en similares circunstancias. Se aplicarán los límites de responsabilidad que la Ley  
8 Núm. 104 del 29 de junio de 1955, según enmendada, impone al Estado Libre  
9 Asociado de Puerto Rico, en similares circunstancias, en los siguientes escenarios:

10 (i) ...”.

11 Artículo 2.-Vigencia.

12 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

AUS

**ORIGINAL**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

RECIBIDO JUN 19 10:41:01  
3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 810

INFORME POSITIVO

19 de junio de 2018

*Avuls*  
AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, recomiendan la aprobación del P. del S. 810 con enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El P del S. 810 tiene la intención de enmendar el tercer párrafo del Artículo 41.050 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", a los fines de incluir a los profesionales de la salud que laboran y prestan servicios a pacientes con cáncer en el Hospital Oncológico Dr. Isaac González Martínez dentro de los beneficios de los límites de responsabilidad civil por impericia a que está sujeto el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Según se desprende de la Exposición de Motivos a través del Artículo 41.050 se establecen unos límites de responsabilidad médico-profesional para reclamaciones de impericia médica para profesionales de la salud que prestan servicios médicos en ciertas facilidades de salud que el Estado ha entendido que debe extenderse la protección del Estado como política pública en beneficio del servicio medular que estos profesionales de la salud realizan en la Isla. Indica que dentro de los profesionales que se benefician de estos límites de responsabilidad están los que son atendidos por el Centro Comprensivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico creado mediante la Ley 230-2004. En aquel entonces, se distinguió la labor de instituciones prestigiosas como lo es el Hospital

Oncológico Dr. Isaac González Martínez (Hospital Oncológico) con relación al tratamiento de pacientes con cáncer.

Expresa que tanto la Escuela de Medicina como el Centro Comprensivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico han utilizado el Hospital Oncológico y a sus pacientes en varios proyectos de investigación de cáncer. La relevancia de los pacientes de cáncer atendidos por el Hospital Oncológico es trascendental al grado que el propio estatuto del Centro Comprensivo de Cáncer reconoce la necesidad de suscribir acuerdos de afiliación mediante memorandos de entendimiento con dicha entidad. Menciona que desde hace varios años el Hospital Oncológico tiene un Acuerdo-Contrato de Afiliación con la Escuela de Medicina, en el cual se establece la relación entre ambas instituciones y permite a los diferentes departamentos clínicos de la Escuela de Medicina que hagan acuerdos para que sus residentes puedan llegar a cabo su práctica clínica en el Hospital Oncológico. Lo anterior constituye un requisito de las agencias acreditadoras que certifican los programas de residencias.

Este acuerdo es de gran relevancia, ya que el Hospital Oncológico es un centro importante de práctica clínica dentro del Centro Médico de Puerto Rico para el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico. Entre las residencias que se benefician del Hospital Oncológico como centro de práctica clínica, se encuentran las siguientes: Medicina Interna, Hematología Oncológica, Fisiatría, Dermatología, Medicina Nuclear (las facilidades y el equipo de Medicina Nuclear están en las facilidades del Oncológico), Ortopedia, E.N.T.-Otorrinolaringología; además de Cirugía General, de las cuales se realizan Cirugía Oncológica y Colorectal.

Señala que la Escuela de Farmacia de la Universidad de Puerto Rico también utiliza el Oncológico como centro de práctica y rotación de sus estudiantes y el Centro Comprensivo de Cáncer actualmente mediante un acuerdo opera el servicio de Radioterapia del Hospital Oncológico. Indica que actualmente, el Hospital Oncológico tiene una facultad mixta y es uno de los pilares de nuestra sociedad en el área de la medicina oncológica. En el mismo se llevan a cabo investigaciones científicas en el área de cáncer y le provee servicios esenciales de salud, particularmente relacionados al cáncer, a nuestra población médico indigente. Igualmente, parte de la facultad médica del mismo está compuesta por médicos del Recinto de Ciencias Médicas y otros que rinden servicios consultivos. Estos últimos no se benefician de la inmunidad del Estado en detrimento de la labor que realizan. El proveer la inmunidad del Estado a los profesionales médicos que laboran en cualquier institución hospitalaria del Estado

ALIAS

facilitará que dicha institución pueda reclutar el mejor recurso disponible para llevar a cabo las funciones para las que fue creada. Este proceder posibilita el reclutamiento de personal capacitado para las instituciones médico hospitalarias de la Isla.

### ANALISIS DE LA MEDIDA

En orden de cumplir responsablemente y conforme con sus deberes y funciones, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico solicitó memoriales a la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico, ASEM, Departamento de Justicia, Colegio de Abogados, Centro Cardiovascular de Puerto Rico y el Caribe, Hospital Oncológico y el Departamento de Salud y además llevó a cabo una vista ocular el 27 de febrero del corriente con las partes interesadas en el Centro Comprensivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico.

El Departamento de Salud comienza su ponencia indicando que la enmienda que se persigue con este proyecto extiende a los profesionales del Hospital Oncológico la protección contenida en los beneficios de la inmunidad del Estado, que estén sujetos a demandas en una acción civil de reclamación de daños por culpa o negligencia por impericia profesional "malpractice" causada por el desempeño de su profesión mientras actúe dentro de sus deberes y funciones. Coincide con la intención legislativa de la presente medida pues, entienden, que el extender los beneficios de los límites de responsabilidad del Estado a los profesionales que laboran en el Hospital Oncológico Dr. Isaac González es meritorio y razonable. Menciona que el hospital realiza una labor de gran importancia y tal y como expone la medida es un centro importante de práctica clínica dentro del Centro Médico de Puerto Rico para el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico.

Recomienda favorablemente la aprobación de esta ley, para que sea incluido en el Código de Seguros de Puerto Rico, la cubierta de inmunidad del Estado para los profesionales que prestan servicios de dicha institución.

La Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico indica que el artículo 41.050 del Código de Seguros a lo largo del tiempo ha sufrido numerosas enmiendas. Menciona que, en lo pertinente, este proyecto propone enmendar este artículo del Código para incluir dentro de los límites de responsabilidad del Estado, en caso de impericia médica, a los profesionales de salud que presenten en el Hospital Oncológico. Ello debido a, según indica la Exposición de Motivos, la dificultad que presenta el hospital de reclutar profesionales de salud a los pacientes de cáncer y como una medida para propiciar el uso

*Alpeys*

de sus facilidades para llevar a cabo investigaciones científicas en el área de cáncer.

Expresa que, dado el propósito antes establecido en este proyecto de disponer de mayores servicios médicos a los pacientes con cáncer en el Hospital Oncológico, sugieren que la enmienda propuesta sea aplicable sólo a los “profesionales de la salud especialistas en oncología”, dentro de los límites de responsabilidad del Estado y su alcance no se extienda a otros profesionales de la salud ni recaiga en la inmunidad absoluta que hace alusión la enmienda propuesta en el proyecto. Explica que, para incluir a los especialistas en oncología del Hospital Oncológico dentro de los límites de responsabilidad del Estado, la enmienda, en ese sentido, debe corresponder al párrafo del Artículo 41.050 del Código que lee: “[S]e aplicarán los límites de responsabilidad que la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada [32 L.P.R.A. secs. 3077 et seq.], impone al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en similares circunstancias, en los siguientes escenarios...”.

Menciona que debe tenerse presente que los límites de responsabilidad se refieren a una limitación impuesta por el Estado a la cuantía compensables por actos u omisiones culposos o negligentes en caso de impericia médica, cuya concesión debe responder a situaciones extraordinarias de alto interés público, como, por ejemplo, el lidiar con la falta de disponibilidad y acceso a especialistas en sus instituciones hospitalarias. Sugiere que la enmienda propuesta en este proyecto se circunscriba a los especialistas en oncología, mientras presenten sus servicios en el Hospital Oncológico, de manera que dicha institución hospitalaria se podría nutrir de especialistas en el área de la medicina oncológica que brinden servicios de salud a los pacientes con cáncer que atiende. Finaliza que favorece la aprobación de la medida con las recomendaciones antes sugeridas.

El Centro Cardiovascular de Puerto Rico y el Caribe apoya el proyecto de acuerdo a lo que se plantea. Explican que la Corporación es el único hospital en Puerto Rico que realiza cirugía de corazón congénita, estudios de electrofisiología y ablaciones. Son la única institución con un programa de trasplante de corazón desde junio de 1999. Dichos servicios ofrecidos institucionalmente, no podrían prestarse sin contar con el apoyo incansable de la facultad médica del Centro, que está compuesta en su mayoría setenta por ciento (60%) por facultativos en la práctica privada de la medicina. Expresa que el Centro cuenta también con médicos valiosos que forman parte de la facultad adscrita a la escuela de Medicina del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, la cual ya cuenta con límites de impericia médico legal establecidos por el Estado. Esta constituye cerca del treinta por ciento de la totalidad de la facultad.

Menciona que el Centro está cubierto por los límites de responsabilidad médico legal y dicha protección institucional debe extenderse a la facultad privada mientras prestan servicios en el centro, quienes finalmente proveen el cuidado directo al paciente. Esta desigualdad, crea un riesgo médico legal desproporcionado para estos facultativos que prestan servicios y no están cobijados bajo dichos límites. Señala que, en el caso del Hospital Oncológico, entiende que necesitan tener la misma protección, incluso reconocen que tanto ellos como el Centro necesitan extender la protección a todos los facultativos que presten servicios en cualquier hospital adscrito al Gobierno de Puerto Rico, sea o no una Corporación Pública. De esta manera, hacen más atractivo el brindar servicios para el Gobierno y poder contar con más especialistas a nivel de todos los hospitales, en beneficio a sus pacientes.

### CONCLUSIÓN

Esta Asamblea Legislativa reconoce y entiende meritorio el extender los límites de responsabilidad del Estado a los profesionales de la salud que laboran y prestan servicios a pacientes con cáncer en el Hospital Oncológico Dr. Isaac González Martínez. Esta medida es una que hará justicia a los profesionales de la salud y a las instituciones que ofrecen sus servicios por el bienestar y la salud del paciente.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Salud, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 810 con enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Hon. Ángel R. Martínez Santiago  
Presidente  
Comisión de Salud

(Entirrilado Electrónico)

## GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 816

25 de enero de 2018

Presentado por el señor *Laureano Correa*

*Referido a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura*

### LEY



Para enmendar los Artículos 3.14 y 3.24 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico" a los fines de que toda licencia de conducir expedida por el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, ya sea al momento de su expedición o renovación, deberá cumplir con las disposiciones establecidas mediante el "REAL ID Act of 2005." En adición, que se incorpore en toda tarjeta de identificación oficial las salvaguardas de protección de identidad equivalentes a las requeridas para las licencias de conducir por el Departamento de Seguridad Nacional ("Department of Homeland Security") bajo la Ley Federal, "Real ID Act of 2005."; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 11 de mayo de 2005 se firmó la Ley Pública Núm. 109-13 "Emergency Supplemental Appropriations Act for Defense, the Global War on Terror, and Tsunami Relief" mejor conocida como "REAL ID Act of 2005." El propósito de la Ley antes mencionada, es combatir el terrorismo estableciendo estándares nacionales en los requisitos para obtener licencia de conducir y tarjetas de identificación.

El "REAL ID Act of 2005" obliga a los Estados y Territorios de los Estados Unidos a crear una identificación segura, única e intransferible que evite la duplicidad, hecha en material plástico con características que incluyen varios elementos de seguridad.

Puerto Rico, al ser un territorio de los Estados Unidos, entra en el nuevo sistema del REAL ID y pasa a formar parte del banco de datos nacional interconectado. A pesar de que el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) ya cuenta con el programa del REAL ID, para junio de 2017, tan sólo 62,800 licencias de conducir y 7,014 tarjetas de identificación fueron expedidas o renovadas para integrarlas como parte del sistema de un total de alrededor 2 millones de personas.



Hemos encontrado que entre las razones por las cuales muy pocas personas han decidido solicitar la licencia de conducir o la tarjeta de identificación bajo los nuevos requisitos federales es por desconocimiento, de los cuales podemos destacar: de la existencia de esta identificación, de qué exactamente es el REAL ID, de cuáles son las consecuencias de no tener el REAL ID, y del por qué tienen que pagar un costo adicional por solicitar el REAL ID. Muchas personas se nos han acercado para informarnos que se le ha expedido o renovado su licencia de conducir o tarjeta de identificación recientemente, enfatizando que, de haber conocido que existía el REAL ID y de las consecuencias de no tenerla, la hubiesen solicitado. En adición, estas mismas personas nos han expresado que desean cambiar la misma prontamente, antes que las restricciones entren en vigor. Otros ciudadanos nos han manifestado que han viajado a otros países y han tenido problemas al entregar la licencia de conducir o tarjeta de identificación por el hecho de que la misma expresa textualmente "NOT FOR REAL ID PURPOSES". De hecho, no sólo fuera del país ha existido esta confusión, ya que hasta personas que se les requiere exigir tarjetas de identificación personal como lo son los notarios, nos han indicado que la confusión es real.

Consideramos que se ha perdido mucho tiempo en continuar expidiendo y renovando licencias de conducir y tarjetas de identificación regulares desde que existe el programa en Puerto Rico. Lo anterior debería ser la excepción y no la norma. No podemos esperar a que se nos expire el plazo y la ley entre en vigor para orientar a

nuestra ciudadanía sobre las consecuencias de no tener el REAL ID. Tal actuación lo que provocaría sería malestar en los ciudadanos que recientemente se les ha expedido y renovado la licencia de conducir y tarjeta de identificación, además de un sinnúmero de personas solicitando el REAL ID a la misma vez y acudiendo a los CESCO en masas, lo cual también podría provocar filas interminables, colapso en el sistema y tardanzas en el proceso de emisión y entrega de las mismas.

En vista de todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende necesario enmendar los Artículos 3.14 y 3.24, para requerir que toda licencia de conducir expedida por el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, ya sea al momento de su expedición o renovación, deberá cumplir con las disposiciones establecidas mediante el "REAL ID Act of 2005." En adición, que se incorpore en toda tarjeta de identificación oficial las salvaguardas de protección de identidad equivalentes a las requeridas para las licencias de conducir por el Departamento de Seguridad Nacional ("Department of Homeland Security") bajo la Ley Federal, "Real ID Act of 2005."

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Se enmienda el Artículo 3.14 de la Ley 22-2010, según enmendada,  
2 mejor conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico" para que lea  
3 como sigue:

4           "Artículo 3.14.-Vigencia y renovación de licencias de conducir.

5                       Toda licencia para conducir un vehículo de motor que expida el  
6           Secretario, excepto las licencias de conducir provisionales expedidas  
7           bajo el Artículo 3.26 de esta Ley, se expedirá por un término de seis (6)  
8           años, y podrá ser renovada por periodos sucesivos de seis (6) años. La  
9           fecha de vencimiento de la licencia de conducir coincidirá con la fecha

1 de nacimiento de la persona. La renovación podrá llevarse a cabo  
2 desde los sesenta (60) días anteriores a la fecha de su expiración.  
3 Cuando el conductor opte por la renovación con anterioridad a su  
4 vencimiento, deberá entregar la licencia a ser renovada. Quedan  
5 exentos de esta práctica las personas que hayan realizado su  
6 renovación en línea a través del portal cibernético.



7 Toda licencia caducará al término de dos (2) años de expirada.  
8 Por lo tanto, todo conductor que desee que se le renueve su licencia  
9 transcurrido este término, deberá someterse a los exámenes que  
10 determine el Secretario para obtener una nueva licencia de conducir de  
11 la misma categoría de la caducada.

12 El Secretario establecerá mediante reglamento el proceso de  
13 renovación de las licencias. Toda renovación de licencia se solicitará en  
14 el formulario u otro medio que para ese fin autorice el Secretario.

15 Toda certificación de licencia de conductor categoría 3, y  
16 cualquier otra que posteriormente designe el Secretario, podrán ser  
17 renovadas en el CESCO o en línea en el sistema creado para este  
18 propósito en el portal cibernético (pr.gov). La renovación en línea  
19 estará sujeta a que la licencia a renovarse no esté expirada, sea de  
20 formato digital, y se expida por un término de seis (6) años. El  
21 Secretario establecerá mediante reglamento las categorías y tipos de  
22 licencias que podrán ser renovadas en línea, así como el tiempo o las

1 veces que la persona podrá renovar la licencia en línea antes de realizar  
2 la próxima renovación en el CESCO. Solo podrán acceder a la  
3 renovación en línea los conductores entre las edades de veintiún (21) a  
4 setenta (70) años.

5 En caso de que una persona autorizada a conducir un vehículo  
6 de motor le sobreviniera alguna incapacidad física o mental, será  
7 obligación del solicitante notificar al Secretario, en el formulario u otro  
8 medio que para ese fin autorice, sobre la incapacidad. Para ello, el  
9 Secretario requerirá una certificación médica acreditando la condición  
10 física, visual y mental del solicitante de acuerdo con las disposiciones  
11 del Artículo 3.09 de esta Ley. De haber surgido una incapacidad física o  
12 mental, el solicitante deberá realizar la renovación de la licencia de  
13 conducir en el CESCO.

14 El Secretario podrá exigirle a cualquier persona que solicite la  
15 renovación de una licencia de conducir un examen teórico en formato  
16 escrito o en otro medio que para tales fines disponga. Cada vez que se  
17 renovare la licencia de conducir, o una licencia de conducir provisional,  
18 se le expedirá al solicitante un nuevo certificado de acuerdo con las  
19 disposiciones del Artículo 3.13 de esta Ley, pero conteniendo aquellas  
20 modificaciones propias de la renovación que el Secretario considere  
21 necesarias, según se disponga mediante reglamento. El número de

1 identificación se conservará a través de todas las renovaciones que se  
2 hagan bajo las disposiciones de esta Ley.

3 *Toda licencia de conducir que expida el Secretario de Transportación y*  
4 *Obras Públicas, ya sea al momento de su expedición o renovación, deberá*  
5 *cumplir con las disposiciones establecidas mediante el (REAL ID Act de 2005),*  
6 *a menos que así expresamente lo indique el peticionario en el formulario*  
7 *correspondiente, luego de advertírsele de las consecuencias de negarse a*  
8 *solicitar el REAL ID en dicho documento.*

9 *El Secretario deberá, mediante reglamento, establecer los mecanismos*  
10 *necesarios para que aquel ciudadano que se niegue a obtener su licencia de*  
11 *conducir bajo las regulaciones del "REAL ID Act" lo exprese en el formulario*  
12 *correspondiente.*

13 *Aquel ciudadano que se niegue a obtener su licencia de conducir bajo*  
14 *las regulaciones del "REAL ID Act" deberá ser orientado, por escrito, sobre las*  
15 *consecuencias de negarse a solicitar el "REAL ID". Dicha advertencia deberá*  
16 *incluir como mínimo lo siguiente:*

- 17 a. *Que la licencia de conducir que se le proveerá indicará en letras*  
18 *mayúsculas, color rojo y en el centro de la misma, que ésta no es*  
19 *válida para propósitos del "REAL ID (NOT FOR REAL ID*  
20 *PURPOSES)";*
- 21 b. *Que no podrá utilizar dicha licencia de conducir para realizar*  
22 *viajes domésticos (dentro de los Estados Unidos y sus*

1                                    *territorios);*

2                                    *c. Que no podrá utilizar dicha licencia de conducir para entrar a*  
3                                    *una facilidad federal o una base militar;*

4                                    *d. Que no pertenecerá a la base de datos nacional interconectada;"*

5                    Sección 2.- Se enmienda el Artículo 3.24 de la Ley 22-2010, según enmendada,

6 mejor conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico" para que lea  
7 como sigue:

8                                    "Artículo 3.24 - Tarjeta de Identificación.

9                                    Toda persona que tenga dieciséis (16) años o más de edad que  
10                                    no posea una licencia de conducir podrá solicitar al Secretario, que le  
11                                    expida una tarjeta de identificación. Dicha solicitud deberá venir  
12                                    acompañada de los requisitos que por reglamento establezca el  
13                                    Secretario, el que podrá imponer cargos razonables para la obtención  
14                                    de la misma. La tarjeta llevará el número de identificación que el  
15                                    Secretario señale y contendrán toda la información permitida por Ley y  
16                                    necesaria que pueda identificar debidamente a la persona, cuyo retrato  
17                                    aparezca en la misma.

18                                    La tarjeta de identificación se expedirá por un término de seis (6)  
19                                    años. La fecha de vencimiento de la tarjeta de identificación coincidirá  
20                                    con la fecha de nacimiento del acreedor de la misma. La vigencia de la  
21                                    tarjeta de identificación para las personas mayores de 65 años será de  
22                                    por vida.

1            Toda persona que posea la tarjeta de identificación vigente y que  
2 luego se decida a obtener una Licencia de Conducir deberá entregar la  
3 tarjeta de identificación. En caso que se le haya perdido, deberá  
4 someter una declaración jurada haciendo constar los hechos.

5            *Toda tarjeta de identificación que expida el Secretario de*  
6 *Transportación y Obras Públicas, ya sea al momento de su expedición o*  
7 *renovación, deberá cumplir con las disposiciones establecidas mediante el*  
8 *(REAL ID Act de 2005), a menos que así expresamente lo indique el*  
9 *petionario en el formulario correspondiente, luego de advertírsele de las*  
10 *consecuencias de negarse a solicitar el REAL ID en dicho documento.*

11            *El Secretario deberá, mediante reglamento, establecer los mecanismos*  
12 *necesarios para que aquel ciudadano que se niegue a obtener su tarjeta de*  
13 *identificación bajo las regulaciones del "REAL ID Act" lo exprese en el*  
14 *formulario correspondiente.*

15            *Aquel ciudadano que se niegue a obtener su tarjeta de identificación*  
16 *bajo las regulaciones del "REAL ID Act" deberá ser orientado, por escrito,*  
17 *sobre las consecuencias de negarse a solicitar el "REAL ID". Dicha*  
18 *advertencia deberá incluir como mínimo lo siguiente:*

- 19            e. *Que la tarjeta de identificación que se le proveerá indicará en*  
20 *letras mayúsculas, color rojo y en el centro de la misma, que*  
21 *ésta no es válida para propósitos del "REAL ID (NOT FOR*  
22 *REAL ID PURPOSES)";*

1 f. Que no podrá utilizar dicha tarjeta de identificación para  
2 realizar viajes domésticos (dentro de los Estados Unidos y sus  
3 territorios);

4 g. Que no podrá utilizar dicha tarjeta de identificación para entrar  
5 a una facilidad federal o una base militar;

6 h. Que no pertenecerá a la base de datos nacional interconectada;"

7 Todo conductor que ostente una licencia de conducir vigente, podrá solicitar al  
8 DTOP remplazar la misma por una REAL ID, siempre y cuando cumpla con  
9 los requisitos dispuesto en esta Ley.

10 Sección 3. - El Secretario del Departamento de Transportación y Obras  
11 Públicas deberá adoptar o enmendar todos aquellos reglamentos necesarios para  
12 cumplir con los propósitos dispuestos en esta Ley.

13 Sección 4. -Esta Ley comenzará a regir noventa (90) días después de su  
14 aprobación.

**ORIGINAL**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P del S. 816**

INFORME POSITIVO

9 de mayo de 2018

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 816, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida, **con las enmiendas** contenidas en el entirillado electrónico que acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El P. del S. 816 tiene el propósito de enmendar los Artículos 3.14 y 3.24 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico" a los fines de que toda licencia de conducir expedida por el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, ya sea al momento de su expedición o renovación, deberá cumplir con las disposiciones establecidas mediante el "REAL ID Act of 2005." En adición, que se incorpore en toda tarjeta de identificación oficial las salvaguardas de protección de identidad equivalentes a las requeridas para las licencias de conducir por el Departamento de Seguridad Nacional ("Department of Homeland Security") bajo la Ley Federal, "Real ID Act of 2005."; y para otros fines relacionados.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Según surge de la Exposición de Motivos el 11 de mayo de 2005 se firmó la Ley Pública Núm. 109-13 "Emergency Supplemental Appropriations Act for Defense, the Global War on Terror, and Tsunami Relief" mejor conocida como "REAL ID Act of 2005." El propósito de la Ley antes mencionada, es combatir el terrorismo estableciendo

estándares nacionales en los requisitos para obtener licencia de conducir y tarjetas de identificación.

El "REAL ID Act of 2005" obliga a los Estados y Territorios de los Estados Unidos a crear una identificación segura, única e intransferible que evite la duplicidad, hecha en material plástico con características que incluyen varios elementos de seguridad. Puerto Rico, al ser un territorio de los Estados Unidos, entra en el nuevo sistema del REAL ID y pasa a formar parte del banco de datos nacional interconectado. A pesar de que el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) ya cuenta con el programa del REAL ID, para junio de 2017, tan sólo 62,800 licencias de conducir y 7,014 tarjetas de identificación fueron expedidas o renovadas para integrarlas como parte del sistema de un total de alrededor 2 millones de personas.

Según la Exposición de Motivos entre las razones por las cuales muy pocas personas han decidido solicitar la licencia de conducir o la tarjeta de identificación bajo los nuevos requisitos federales es por desconocimiento, de los cuales se puede destacar: de la existencia de esta identificación, de qué exactamente es el REAL ID, de cuáles son las consecuencias de no tener el REAL ID, y del por qué tienen que pagar un costo adicional por solicitar el REAL ID. Continúa la Exposición de Motivos indicando que muchas personas han informado que se le ha expedido o renovado su licencia de conducir o tarjeta de identificación recientemente, enfatizando que, de haber conocido que existía el REAL ID y de las consecuencias de no tenerla, la hubiesen solicitado. En adición, estas mismas personas han expresado que desean cambiar la misma prontamente, antes que las restricciones entren en vigor. Otros ciudadanos han manifestado que han viajado a otros países y han tenido problemas al entregar la licencia de conducir o tarjeta de identificación por el hecho de que la misma expresa textualmente "NOT FOR REAL ID PURPOSES". De hecho, no sólo fuera del país ha existido esta confusión, ya que hasta personas que se les requiere exigir tarjetas de identificación personal como lo son los notarios, han indicado que la confusión es real.

Se ha perdido mucho tiempo en continuar expidiendo y renovando licencias de conducir y tarjetas de identificación regulares desde que existe el programa en Puerto Rico. Lo anterior debería ser la excepción y no la norma. No podemos esperar a que se nos expire el plazo y la ley entre en vigor para orientar a nuestra ciudadanía sobre las consecuencias de no tener el REAL ID. Tal actuación lo que provocaría sería malestar en los ciudadanos que recientemente se les ha expedido y renovado la licencia de conducir y tarjeta de identificación, además de un sinnúmero de personas solicitando el REAL ID a la misma vez y acudiendo a los CESCO en masas, lo cual también podría provocar filas interminables, colapso en el sistema y tardanzas en el proceso de emisión y entrega de las mismas.

Esta Comisión, cumpliendo con su deber ministerial de evaluar de forma justa y responsable la medida bajo nuestra consideración, convocó una vista pública la cual se llevó a cabo el 20 de marzo del corriente. Para la misma se citaron a: el Departamento de Estado de Puerto Rico, el Departamento de Justicia, la Autoridad de los Puertos y el Departamento de Transportación y Obras Públicas.

### **Departamento de Transportación y Obras Públicas**

El día 14 de marzo de 2018 compareció el Departamento de Transportación y Obras Públicas, mediante memorial explicativo, a través de su Secretario el Sr. Carlos M. Contreras Aponte. A la Vista Pública llevada a cabo el 20 de marzo del 2018 compareció la Lcda. Miriam Stefan en representación del Secretario Contreras. En su ponencia expresa que “Como bien indica la Exposición de Motivos, luego de los actos terroristas del 11 de septiembre de 2001, el Congreso de los Estados Unidos aprobó una serie de medidas dirigidas a evitar la ocurrencia de eventos futuros similares. ”

Señala el Secretario Contreras que “Una de las recomendaciones específicas de la Comisión Legislativa que investigó lo ocurrido, fue que se establecieron unas guías y parámetros uniformes para la expedición de mecanismos de identificación, como lo son las licencias de conducir. El resultado fue la adopción del Real ID Act.”

El Secretario Contreras indica que “El Real ID Act of 2005 entró en vigor en mayo 2008, siendo una legislación cuya implementación es de carácter voluntario, algunas jurisdicciones de los Estados Unidos de América, en un principio no adoptaron la misma. En Puerto Rico, nuestra agencia ha estado realizando toda aquella gestión necesaria para su implementación en la expedición y renovación de la licencia de conducir y tarjeta de identificación, la cual constituye un método de identificación válida para acceder agencias e instalaciones federales, plantas de energía nuclear y líneas aéreas comerciales reguladas por el gobierno federal, entre otros.”

Manifiesta la Ponencia de DTOP que a esos efectos “nos hemos mantenido en contacto con aquellas agencias que de alguna manera están vinculadas a los requisitos con las cuales deben cumplir las personas interesadas en obtener una licencia de conducir o tarjeta de identificación que cumpla con el Real ID ACT. Específicamente nos referimos a las agencias federales de Administración del Seguro Social, Inmigración y Control de Aduanas (ICE, pos sus siglas en inglés), y localmente al Registro Demográfico, para lo referente al certificado de nacimiento.”

Añade el Secretario que “la legislación propuesta promueve que, salvo que aquellos casos en que la persona se rehúse, todas las licencias de conducir y tarjetas de identificación que sean expedidas por el DTOP cumplan con los requisitos del Real ID

ACT. Al presente, podemos asegurar que conforme requiere dicha legislación federal, hemos incorporado tanto a la tarjeta de identificación como a la licencia de conducir que expedimos a quienes así lo solicitan, los rigurosos criterios y puntos de seguridad exigidos por el Real ID ACT.

En adición expone el Secretario Contreras que “aunque ya habíamos revisado el contenido de los formularios relacionados a la obtención de ambos documentos de identificación para ponerlos acorde con lo requerido por la legislación federal, y proveer al solicitante la opción de elegir si desea obtener la licencia de conducir o la tarjeta de identificación con el formato Real ID, no tendremos inconveniente en hacer lo propio nuevamente, para cumplir con lo dispuesto en esta medida. Asimismo, revisaremos el Reglamento Núm. 8490 aprobado el 19 de junio de 2014, según enmendado, en relación con el procedimiento para obtener ambos documentos de identificación.”

En relación a promover la obtención de la licencia de conducir y la tarjeta de identificación conforme a la ley federal expresa DTOP que “hemos enviado comunicados de prensa a los medios de comunicación y estamos orientando a las personas que asisten a los Centros de Servicios al Conductor (CESCO) sobre las ventajas de adquirir el documento de identificación que cumpla con los requisitos del Real ID. Además, indica “hemos estado haciendo énfasis en que próximamente, a partir del 10 de octubre de 2018, no será posible utilizar como mecanismo de identificación, la licencia de conducir y la tarjeta de identificación que no cumplan con los requisitos del Real ID Act, para acceder diversas dependencias e instalaciones federales.” “Nos comprometemos a seguir exhortando por todos los medios a nuestra disposición a los solicitantes de licencia de conducir y tarjetas de identificación a obtener aquellas que cumplan con la ley federal.”

Por último, se lee del texto de la ponencia que “Es importante destacar que debido al alto costo que conlleva la implementación del sistema para expedir la licencia de conducir y la tarjeta de identificación que cumplan con los parámetros de seguridad del Real ID Act, éstos actualmente solo pueden obtenerse en ocho (8), de un total de dieciséis (16) CESCOS alrededor de la Isla.”

### **Departamento de Justicia**

Por otra parte, el día 16 de marzo de 2018 compareció el Departamento de Justicia, mediante memorial explicativo, a través de su Secretaria Wanda Vázquez Garced. A la Vista Pública llevada a cabo el 20 de marzo del 2018 compareció la Lcda. Mónica Ribas Cabrera en representación de la Secretaria Vázquez. En su escrito expresa que “Se ha reconocido que el Estado tiene un interés público en regular el uso de las carreteras, para garantizar la seguridad del público que transita en ellas. Por tal motivo, éste tiene el poder para establecer los requisitos que considere necesarios para poder expedir licencias de

conducir, siempre cuando estos requerimientos sean razonables." Hon. George W. Bush, firmó la Ley Pública Núm. 109-13, conocida como "Emergency Supplemental Appropriations Act of Defense, the Global War on Terror, and Tsunami Relief, 2005". Dicho estatuto puso en vigor el "Real ID Act of 2005", el cual establece unos estándares mínimos para que el público pueda tener confianza en la seguridad e integridad de las licencias de conducir e identificaciones que emiten los estados y jurisdicciones en los Estados Unidos de América."

Sigue leyendo la ponencia "Dicho estatuto establece los requisitos mínimos de documentación necesaria para obtener una licencia de conducir o de identificación, los cuales son requeridos por casi todos los estados y jurisdicciones. Dicho estatuto se aprobó como parte de una estrategia holística de seguridad nacional a raíz de los ataques terroristas cometidos el 11 de septiembre de 2001 en la ciudad de Nueva York. Las agencias federales no aceptarán licencias de conducir o identificaciones para propósitos oficiales si el estado que la emite no ha cumplido con la reglamentación promulgada por el Homeland Security."

No obstante, indica la Secretaria, "el 'Real ID Act' no suprimió el poder del estado a la hora de éste establecer requisitos para emitir tarjetas de identificación o licencias de conducir. El referido estatuto establece que los estados que no cumplan con los requisitos exigidos, deben hacer constar de manera clara en las tarjetas de identificación o las licencias de conducir que expidan que éstas no serán consideradas por agencias federales como identificaciones válidas. A tono con ello, estas tarjetas deberán ser distintas a las que sí cumplan con las disposiciones del 'Real ID Act'."

Por otra parte, menciona el Departamento de Justicia que "de acuerdo a la Exposición de Motivos de la Ley Núm. 22, el Estado moderno tiene entre sus obligaciones el 'promover y velar por la seguridad pública en todas sus variantes' por lo que, a través de esta ley, se 'facilita la vida diaria en este aspecto fundamental [el tránsito vehicular las vías públicas] y se fortalece la seguridad pública, al tiempo que se mejora la calidad de vida'. A su vez, en el año 2009, se aprobó la Ley Núm. 88-2009, antes citada, reconociendo que, si bien es cierto que le corresponde al Estado regular lo concerniente a la expedición de licencias de aprendizaje y de conducir, de no integrar los requisitos establecidos en el 'Real ID Act', las entidades federales rechazarían las licencias de conducir expedidas por el Gobierno de Puerto Rico para los propósitos oficiales, según ya han sido descritos.

A modo de ilustración, el Secretario de Transportación y Obras Públicas (en adelante 'DTOP'), tendrá que exigir los siguientes documentos para poder emitir una licencia de conducir y estar en cumplimiento con la mencionada legislación federal:

1. Certificado de Nacimiento u otra documentación que establezca la fecha de nacimiento de la persona.

2. Número de Seguro Social.
3. Identificación con foto.
4. Documento con el nombre y la dirección completa del solicitante.
5. Licencia de conducir o número de identificación.
6. Evidencia del estatus legal de la persona.

Mientras que la licencia de conducir debe contener la siguiente información:

1. El nombre completo de la persona.
2. Fecha de nacimiento.
3. El género de la persona.
4. El número de la licencia de conducir o número de identificación.
5. Fotografía digital de la persona.
6. Dirección residencial de la persona.
7. Firma de la persona.



Continúa la Secretaria en su ponencia manifestando que “La licencia de conducir o tarjeta de identificación emitida deberá contener unos aditamentos físicos de seguridad diseñados para prevenir la posible duplicación fraudulenta o falsificación de la misma. A su vez, deberá incluir una tecnología legible, por una máquina común, con los elementos de datos mínimos según definidos por el Secretario del U.S. Department Of Homeland Security. El referido estatuto, además, establece que cada estado debe acordar compartir su base de datos con el resto de los estados. Esta base de datos deberá incluir los datos impresos en las licencias de conducir y las tarjetas de identificación, más su historial como conductor, incluyendo violaciones a la Ley de Tránsito, suspensiones y los puntos de licencia.

Expresa la ponencia del Departamento de Justicia que “Conforme a la reglamentación promulgada por el Secretario del U.S. Department of Homeland Security se provee a los estados para solicitar una extensión adicional para cumplir con dicho estatuto, si se demuestra que han realizado esfuerzos materiales a esos fines. En efecto, el Homeland Security, reconociendo la necesidad de mayor tiempo para implantar el ‘Real ID Act’ concedió a Puerto Rico una extensión hasta el 10 de octubre de 2018.”

Enfatiza la Secretaria Wanda Vázquez en su ponencia que “del estatuto antes citado se desprende que los estados no están obligados a incorporar los requisitos del ‘Real ID Act’ a sus ordenamientos legales, sino que al así hacerlo el gobierno federal las aceptará como identificaciones válidas para, a modo de ejemplo, entrar a instalaciones federales. En cuanto a nuestra jurisdicción, observamos que el DTOP ha iniciado la expedición de tarjetas digitalizadas para la cual se requieren el original y copia del certificado de nacimiento, tarjeta de seguro social y verificación de dirección residencial conforme lo establecido por el U.S. Department Of Homeland Security. Para la

expedición de las tarjetas que cumplan con los requisitos del 'Real ID Act', se cobra un cargo adicional de \$15, mediante Comprobante de Rentas Internas."

Finaliza dicha ponencia de la Secretaria del DTOP concluyendo que "el Departamento de Justicia no tiene objeción legal a la aprobación del P. del S. Núm. 816. La medida se aprueba a fin de cumplir con las regulaciones federales que rigen esta materia."

### **Departamento de Estado**



El 9 de abril de 2018 compareció el Departamento de Estado mediante memorial explicativo, a través de su Directora de Asuntos Legales la Sra. Elizabeth Cabassa Rosario. Dicha Agencia no compareció a la Vista Pública. En su escrito expresó que "El Departamento de Estado está comprometido con los ciudadanos de Puerto Rico y respalda toda medida que resulte en su beneficio. Sin embargo, es el Departamento de Transportación y Obras Públicas la agencia que cuenta con el peritaje adecuado para entender el impacto que tendrá esta medida y cuan viable es su implementación. Por tal razón, le damos deferencia a la opinión y recomendaciones de dicha agencia."

### **Autoridad de Puertos**

El 20 de marzo de 2018 compareció la Autoridad de Puertos mediante memorial explicativo, a través de su Director Legal el Sr. Julian Bayne Hernández. En el mismo expresa que "Luego de revisar el Proyecto del Senado 816 cuidadosamente, la Autoridad de los Puertos entiende que el mismo atiende una materia que es actualmente regulada a nivel federal y la misma queda fuera de la jurisdicción de la Autoridad de los Puertos. No obstante, con aras de aportar al trámite legislativo y discusión de la medida ante su consideración ofrecemos la información contacto de varios funcionarios de la agencia federal encargada en regular esta materia:

- 1) Joy Martinez - Field Intelligence Officer (OIA Region II Caribbean) de TSA
- 2) Lcdo. Rafael Crz Martín - Attorney, Puerto Rico & US Virgin Islands de TSA
- 3) Elizabeth Domínguez - Department Of Homeland Security (DHS)

Es por las razones antes mencionadas que respetuosamente solicitamos se nos excuse de la Vista Pública."

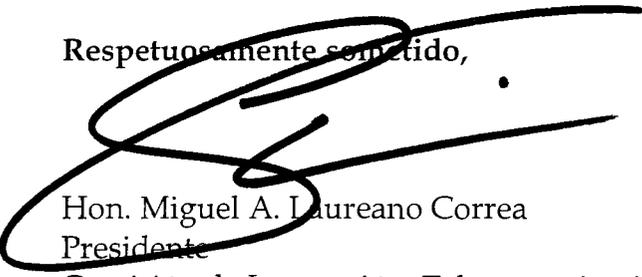
Cabe señalar que el Sr. Julian Bayne Hernández se comunicó con anterioridad a esta Comisión para indicar todo lo plasmado en su memorial. En su consecuencia, se le solicitó nos presentara sus argumentos por escrito, lo cual cumplió con su correo electrónico del día 20 de marzo de 2018.

## CONCLUSION

Luego de evaluar y analizar cuidadosamente los argumentos presentados por el Departamento de Transportación y Obras Públicas así como también los presentados por el Departamento de Justicia, esta Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura tiene a bien recomendar a este Honorable Senado de Puerto Rico que apruebe esta legislación propuesta, por entender que es sumamente importante e imprescindible establecer que la política pública el Gobierno de Puerto Rico debe ir dirigida a que se cumpla con las disposiciones requeridas por el gobierno federal a la hora de renovar o expedir licencias de conducir y tarjetas de identificación a los ciudadanos, orientando al mismo a su vez, de las consecuencias de no tener el Real ID Act. La Ley Federal entra en vigor el 10 de octubre del 2018 por lo cual la aprobación e implantación de esta medida tiene carácter de urgencia.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del P. del S. 816, **con enmiendas.**

Respetuosamente sometido,



Hon. Miguel A. Laureano Correa  
Presidente

Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,  
Urbanismo e Infraestructura

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

### SENADO DE PUERTO RICO

## P. del S. 842

27 de febrero de 2018

Presentado por el señor *Pereira Castillo*

*Referido a la Comisión de Salud*

#### LEY

Para añadir un inciso (xi) al Artículo 41.050 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocido como "Código de Seguros de Puerto Rico", a los fines de extender expresamente los límites de responsabilidad civil por impericia médico-hospitalaria a la que está sujeto el Gobierno de Puerto Rico al Programa de Adiestramiento de Neurología de la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico independientemente de la institución en donde se presten los servicios; y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las consecuencias de la difícil condición económica por la que atraviesa nuestra Isla es el recrudescimiento de la emigración masiva de médicos, sobretodo de médicos especialistas. De igual forma, se ha visto una merma en la disponibilidad y establecimiento de programas de médico-residentes en ramas especializadas en Puerto Rico. Además, y por razón de la crisis económica del Gobierno de Puerto Rico, se ha reducido a un mínimo los programas de médico-residentes en las instituciones educativas públicas, lo que ha provocado que instituciones privadas asuman un rol más proactivo para suplir la necesidad de estos programas.

AMS

Lo anterior causa una verdadera disyuntiva para estas instituciones puesto que deben enfrentar los retos de la necesidad de establecer programas especializados de medicina con la responsabilidad financiera ilimitada ante una posible sentencia en su contra por impericia.

Una de las especialidades en las que urge promover fortalecer oportunidades para los programas médico-residentes es la neurología. Esta especialidad médica está dedicada al diagnóstico y manejo de enfermedades que afectan el sistema nervioso. Lo cual incluye el cerebro y sus cubiertas, la médula espinal, el sistema nervioso autónomo y el sistema nervioso periférico.

El Programa de Adiestramiento de Neurología de la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico actualmente está afiliada con el Hospital de Veteranos, Hospital Municipal de San Juan, el Hospital Pediátrico y el Hospital HIMA-San Pablo en Caguas. En este último los residentes realizan su rotación de "Cuidado Crítico" en la Unidad de Cuidado Crítico y la rotación de "Neurofisiología y Epilepsia" en la Unidad de Monitoreo de Epilepsia. Precisamente, es esta última institución quien se encuentra desventajada frente a las demás instituciones puesto que no está cubierta por los límites de responsabilidad civil por impericia médico-hospitalaria que cobijan al Estado. Ello a pesar de ser la institución que más activa se encuentra en materia de médico-residentes de neurología.

Este proyecto pretende extender a esta y cualquier otra institución privada que provea programas médico-residentes especializados, específicamente en el campo de la neurología, y que han suplido el vacío de acción gubernamental, los límites de responsabilidad civil en por impericia médico-hospitalaria a la que está sujeto el Gobierno de Puerto Rico.

Por tanto, esta Décimo Octava Asamblea Legislativa tiene a bien añadir un inciso (xi) al Artículo 41.050 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocido como "Código de Seguros de Puerto Rico", a los fines de extender expresamente los límites de responsabilidad civil por impericia médico-hospitalaria a la

que está sujeto el Gobierno de Puerto Rico al Programa de Adiestramiento de Neurología de la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico, independientemente de la institución en donde se presten los servicios.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Sección 1.- Se añade un inciso (xi) al Artículo 41.050 de la Ley Núm. 77 del 19 de junio  
2 de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", para  
3 que lea como sigue:

4 "Artículo 41.050. - Responsabilidad Financiera

5 ...

6 Se aplicarán los límites de responsabilidad que la Ley Núm. 104 del 29 de junio de 1955,  
7 según enmendada, impone al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en similares  
8 circunstancias, en los siguientes escenarios:

9 (i)...

10 *(xi) al Programa de Adiestramiento de Neurología de la Administración de Servicios Médicos de*  
11 *Puerto Rico, independientemente de la institución en donde se presten los servicios, cuando*  
12 *recaiga sentencia en su contra por actos u omisiones constitutivos de culpa o negligencia por*  
13 *impericia profesional, médica, y/u hospitalaria ("malpractice"), incluyendo, la cometida por sus*  
14 *empleados y los profesionales de la salud, (empleado o contratista, incluyendo médico con*  
15 *privilegios) en el desempeño de su profesión bajo el cumplimiento de sus deberes y funciones y*  
16 *mientras provean servicios de salud como parte del Programa de Adiestramiento de Neurología*  
17 *de la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico."*

18 Sección 2.- Separabilidad.

AWS

1 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte  
2 de esta Ley fuere anulada o declarada inconstitucional, la sentencia a tal efecto dictada  
3 no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia  
4 quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte  
5 de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

6 Sección 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

**ORIGINAL**

RECIBIDO JUN19'18 PM 4:02  
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria



## SENADO DE PUERTO RICO

19 de junio de 2018

### INFORME POSITIVO

### PROYECTO DEL SENADO 842

AL SENADO DE PUERTO RICO:

*AMUS*  
Vuestra Comisión de Salud, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 842, sin enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 842 tiene como finalidad el que se añada un inciso (xi) al Artículo 41.050 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", a los fines de extender expresamente los límites de responsabilidad civil por impericia médico-hospitalaria a la que está sujeto el Gobierno de Puerto Rico al Programa de Adiestramiento de Neurología de la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico independientemente de la institución en donde se presten los servicios.

La exposición de motivos de esta medida detalla que una de las consecuencias de la difícil condición económica por la que atraviesa nuestra Isla es el recrudecimiento de la emigración masiva de médicos, sobretodo de médicos especialistas. De igual forma, se ha visto una merma en la disponibilidad y establecimiento de programas de médico-residentes en ramas especializadas en Puerto Rico. Además, y por razón de la crisis económica del Gobierno de Puerto Rico, se ha reducido a un mínimo los programas de médico-residentes en las instituciones educativas públicas, lo que ha provocado que instituciones privadas asuman un rol más proactivo para suplir la necesidad de estos programas.

Lo anterior causa una verdadera disyuntiva para estas instituciones puesto que deben enfrentar los retos de la necesidad de establecer programas especializados de medicina con la responsabilidad financiera ilimitada ante una posible sentencia en su contra por impericia. Una de las especialidades en las que urge promover fortalecer oportunidades para los programas médico-residentes es la neurología. Esta especialidad médica está dedicada al diagnóstico y manejo de enfermedades que afectan el sistema nervioso. Lo cual incluye el cerebro y sus cubiertas, la médula espinal, el sistema nervioso autónomo y el sistema nervioso periférico.

ANUS

El Programa de Adiestramiento de Neurología de la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico actualmente está afiliada con el Hospital de Veteranos, Hospital Municipal de San Juan, el Hospital Pediátrico y el Hospital HIMA-San Pablo en Caguas. En este último los residentes realizan su rotación de "Cuidado Crítico" en la Unidad de Cuidado Crítico y la rotación de "Neurofisiología y Epilepsia" en la Unidad de Monitoreo de Epilepsia. Precisamente, es esta última institución quien se encuentra desventajada frente a las demás instituciones puesto que no está cubierta por los límites de responsabilidad civil por impericia médico-hospitalaria que cobijan al Estado. Ello a pesar de ser la institución que más activa se encuentra en materia de médico-residentes de neurología. Esta medida pretende extender a esta y cualquier otra institución privada que provea programas médico-residentes especializados, específicamente en el campo de la neurología, y que han suplido el vacío de acción gubernamental, los límites de responsabilidad civil en por impericia médico-hospitalaria a la que está sujeto el Gobierno de Puerto Rico.

Por tanto, esta Décimo Octava Asamblea Legislativa tiene a bien añadir un inciso (xi) al Artículo 41.050 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocido como "Código de Seguros de Puerto Rico", a los fines de extender expresamente los límites de responsabilidad civil por impericia médico-hospitalaria a la que está sujeto el Gobierno de Puerto Rico al Programa de Adiestramiento de Neurología de la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico, independientemente de la institución en donde se presten los servicios.

#### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el estudio del P. del S. 842, la Comisión de Salud el 19 de marzo de 2018, solicitó memoriales explicativos al Colegio Médicos Cirujanos, Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES), Departamento de Salud, Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico, Inc. (ACODESE), Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y la Oficina del Procurador del Paciente (OPP). Posteriormente, el

17 de abril de 2018, se solicitó por segunda ocasión memorial explicativo al Departamento de Salud.

El Departamento de Salud, hoy en día no ha emitido ponencias referentes a dicha medida, en la que recomiende o no el mismo.

Por otra parte, la Administración de Servicios de Salud de Puerto Rico emitió memorial explicativo en donde expresa que no tiene oposición a que se apruebe la medida de referencia. Indica que concurre con la preocupación expresada en la exposición de motivos del presente proyecto y recomienda el que se analice si existen otras especialidades médicas que se puedan fomentar con medidas como la presente.

La Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES) explica que mediante legislación se han extendido los límites de responsabilidad del Estado a otras instituciones, incluyendo corporaciones públicas y entidades privadas y semiprivadas. Indican que a través del tiempo se han extendido los beneficios de los límites de responsabilidad que aplican al Gobierno de Puerto Rico a otras instituciones en casos en los que esto ha sido considerado meritorio para lograr el desarrollo o la protección de programas de salud. Consideran que, en este caso, se pretende extender la referida protección al Programa de Adiestramiento de Neurología de la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico, independientemente de la institución en donde se presten los servicios.

ASES concurre con la preocupación expresada en la Exposición de Motivos a los efectos de que existe la necesidad de fomentar el desarrollo de prácticas de médico-residentes, tanto en el área de neurología como en otras especialidades. Además, concurre con que la medida podría ayudar a lograr ese objetivo. ASES expresa que avala la aprobación del P. del S. 842 y recomienda analizar si existen otras especialidades médicas que puedan ser fomentadas a través de medidas similares.

La Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico, Inc. (ACODESE), indica que no tiene oposición a la aprobación de la presente medida. Explica que cada vez son menos los neurólogos en la Isla. Reconocen que necesitamos que más galenos en esta subespecialidad se mantengan practicando en Puerto Rico, para que así puedan atender las necesidades de los pacientes en el País. ACODESE endosa toda aquella iniciativa que redunde en un sistema de salud de calidad, costo efectivo, eficiente y, a su vez accesible. Recomiendan que se consulte al Departamento de Salud sobre cualquier comentario que

tengan sobre la medida, ya que estos son los que establecen la política pública respecto a temas de salud.

### CONCLUSIÓN

MMU )  
La Comisión de Salud del Senado entiende que la medida propuesta es una que vela porque se brinde un servicio de calidad a la población de pacientes que padecen problemas neurológicos. El incentivo propuesto evita el que perdamos el talento de galenos competentes en dicha subespecialidad, ante el éxodo masivo que sufre la isla de personal profesional médico.

Dicha protección establece un límite máximo de \$75,000.00 dólares de responsabilidad en la que una persona puede reclamar contra el estado en una causa de acción por responsabilidad civil de daños o negligencia por acción u omisión, o un tope máximo de \$150,000.00 dólares si existiese más de una persona reclamando por el mismo evento o que una persona tenga más de una causa de acción en un mismo evento.

Ante los escasos de galenos en el área de la neurología, la presente medida busca el que se cree un incentivo para que los mismos no abandonen la isla hacia otras jurisdicciones y presten sus servicios localmente. Consideramos que para garantizar un servicio de calidad a la ciudadanía y que se preserve un personal competente, se debe incluir al Programa de Adiestramiento de Neurología de la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico dentro de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", a los fines de extender expresamente los límites de responsabilidad civil por impericia médico-hospitalaria a la que está sujeto el Gobierno de Puerto Rico a dicho programa, independientemente de la institución en donde se presten los servicios.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado Número 842, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

Hon. Ángel Martínez Santiago  
Presidente  
Comisión de Salud

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

## GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

# P. del S. 869

14 de marzo de 2018

Presentado por el señor *Ríos Santiago*

*Referido a la Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo*

### LEY

*es* Para enmendar los Artículos dos (2), y tres (3) ~~y cuatro (4)~~ de la Ley ~~Número~~ Núm. 184-2012, conocida como "Ley para Mediación Compulsoria y Preservación de tu Hogar en los procesos de Ejecuciones de Hipotecas de una Vivienda Principal", con el propósito de incluir como requisito previo a la ejecución de una hipoteca inversa ("reverse mortgage"), luego de radicada una demanda, el proceso de mediación obligatorio, y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como consecuencia de la compleja situación económica que vive la Isla, y la proliferación de demandas por parte de la banca contra sus deudores, hubo un vertiginoso aumento en los casos de pérdida de hogares por ejecución de hipoteca. Esa triste realidad para nuestro pueblo fue atendida por la Asamblea Legislativa, esfuerzo que culminó con la aprobación de la Ley ~~Número~~ Núm. 184 de 17 de agosto de 2012, conocida como "Ley para Mediación Compulsoria y Preservación de tu Hogar en los procesos de Ejecuciones de Hipotecas de una Vivienda Principal".

La mencionada legislación obliga a las partes en demandas radicadas por los bancos en cobro de dinero y ejecución de hipoteca a que, previo a la ejecución de la residencia principal, se lleve a cabo un proceso de mediación compulsoria dirigido por el tribunal. En dicho proceso de mediación, la banca tiene que ofrecer alternativas reales y viables

que promuevan como primera alternativa, la retención de la propiedad en lugar de la ejecución. En la práctica, luego del proceso de mediación, -miles de hogares se han podido retener y hemos evitado que miles de familia queden sin un techo seguro.

Hoy nos ocupa otra situación igual de seria: la pérdida del hogar de cientos de personas envejecidas, como parte de alegados acuerdos suscritos en los contratos de hipoteca inversa, conocidas comúnmente como "reverse mortgage". Cada día, son más los ciudadanos mayores de sesenta y dos (62) años que recurren a los préstamos de hipoteca inversa para poder devengar ingresos o reorganizar sus finanzas personales y cubrir así sus necesidades básicas. De no cumplir con las obligaciones plasmadas en el contrato de hipoteca por los bancos, nuestros viejos se enfrentan al riesgo de perder su activo más valioso: su hogar.

Una hipoteca inversa es un préstamo garantizado por la residencia principal del deudor, el cual no requiere pagos sobre el principal o intereses hasta que el prestatario ya no utilice la vivienda como su residencia principal o incumpla con alguno de los términos y condiciones objeto del contrato. Dichas "condiciones de incumplimiento" las establecen los bancos en los contratos; un ejemplo de esto es el que ~~no pudieran ser~~ no puedan pagar la obligación contributiva sobre la propiedad al CRIM a tiempo. Ello pudiera ocasionar que esta población, cuyo poder adquisitivo ha mermado y su salud pudiera estar comprometida, pierda sus hogares luego de recibir del banco una cantidad de dinero mucho menor al valor real de sus propiedades.

En el año 2011, esta Asamblea Legislativa, en un intento por proteger a nuestros envejecidos en tan difícil situación, hizo esfuerzos que culminaron en la aprobación de la Ley Núm. 164-2011, ~~Número 164 de 29 de julio de 2011~~ "Ley de Protección al Consumidor de Hipotecas Inversas". En la misma, ~~se obliga a la banca a ofrecer un~~ listado de orientadores independientes al futuro deudor hipotecario, presumiendo que al momento de la firma del contrato el cliente ha tomado una decisión libre, voluntaria e informada. Aunque es una medida loable, entendemos que debemos proteger aún más a los deudores hipotecarios o sus herederos en casos de controversias judiciales motivadas por el intento de la banca de ejecutar la propiedad que garantiza la hipoteca

inversa; máxime cuando la necesidad económica extrema o presiones indebidas de terceros pudieron haber minado el consentimiento de las personas de edad avanzada.

Por ello, entendemos necesario enmendar la Ley Núm 184-2012 Número 184 de 2012, antes mencionada, para incluir la protección de la mediación obligatoria en casos de demandas de ejecución de hipotecas, cuando estas sean hipotecas inversas. Es responsabilidad moral de esta generación el proteger a nuestra ciudadanía de la tercera edad, quienes con su esfuerzo ayudaron a levantar a nuestro país, ofreciéndoles la oportunidad de retener sus hogares y evitando estar a la merced de mercados insensibles a sus necesidades.

### DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1           Sección 1.- Se enmiendan los incisos ~~(b)~~, (c) y (d); y ~~se añade un nuevo inciso~~  
 2 añaden dos nuevos incisos (f) y (g) al Artículo 2 de la Ley Núm. 184-2012, conocida como  
 3 "Ley para Mediación Compulsoria y Preservación de tu Hogar en los procesos de Ejecuciones de  
 4 Hipotecas de una Vivienda Principal" para que se lean como sigue:

5           "Artículo 2: Definiciones:

6           (a)...

7           (b) ~~... Mediación Compulsoria: En los casos en que un acreedor hipotecario~~  
 8 ~~pueda iniciar un proceso de ejecución de hipoteca, o el cual pueda culminar en la venta~~  
 9 ~~judicial o privación, de una propiedad residencial que constituya una vivienda principal,~~  
 10 ~~se celebrará una reunión compulsoria de mediación conducida en una sala o salón del~~  
 11 ~~Tribunal o en aquel lugar que las partes en acuerdo con el mediador seleccionen, pero~~  
 12 ~~que no podrá ser en las oficinas del acreedor hipotecario o de sus abogados o~~  
 13 ~~representantes legales o asesores, y presidida por un mediador seleccionado por las~~  
 14 ~~partes, en el curso de un procedimiento de ejecución de hipoteca sumario y/o~~  
 15 ~~ordinario. En dicha reunión el acreedor hipotecario notificará al deudor hipotecario o al~~

1 ~~dueño de una propiedad gravada con un préstamo de hipoteca inversa, todas las alternativas~~  
 2 ~~disponibles en el mercado para poder evitar la ejecución de la hipoteca, privación o la~~  
 3 ~~venta judicial de una propiedad residencial que constituya una vivienda principal. El~~  
 4 ~~propósito u objetivo será poder llegar a un acuerdo o modificación que permita al~~  
 5 ~~deudor hipotecario o al dueño de una propiedad gravada con un préstamo de hipoteca inversa,~~  
 6 ~~establecer un acuerdo de pago u otra alternativa satisfactoria a las partes y no perder su~~  
 7 ~~vivienda principal.~~

8 (c) Acreedor Hipotecario: Significa cualquier persona natural o jurídica o una  
 9 entidad prestataria o financiera o un banco o una cooperativa debidamente autorizados  
 10 por las Leyes de Puerto Rico y las Leyes de los Estados Unidos de América para  
 11 conceder o que conceda préstamos con garantía hipotecaria incluyendo préstamos de  
 12 hipoteca inversa ("reverse mortgage"), ~~o préstamos de hipoteca inversa ("reverse mortgage")~~  
 13 sobre una residencia o vivienda principal.

14 (d) Deudor Hipotecario: Persona natural que ha incurrido en un préstamo de  
 15 consumo o para propósitos personales o de familia garantizado con un gravamen  
 16 hipotecario sobre su residencia o vivienda principal. Esta definición incluirá a todas las  
 17 personas naturales que sean responsables o que pudieran advenir responsables por la  
 18 obligación que se intenta hacer efectiva en el procedimiento de cobro o de ejecución de  
 19 hipoteca, incluyendo ~~+~~ ~~y~~ ~~aquellos que suscribieron préstamos de hipoteca inversa ("reverse~~  
 20 ~~mortgage") sobre su residencia o vivienda principal.~~

21 (e)...

1 (f) Hipoteca: Para efectos de esta ley significa un préstamo garantizado mediante una  
 2 propiedad inmueble residencial que constituya la vivienda principal del deudor. El término  
 3 incluye cualquier tipo de préstamo hipotecario, convencional o inverso ("reverse mortgage").

4 (f) (g) Hipoteca Inversa o "Reverse Mortgage": préstamo garantizado por el patrimonio  
 5 neto acumulado de la propiedad inmueble que sirve de residencia principal del deudor hipotecario  
 6 la residencia principal del deudor, el cual no requiere pagos sobre el principal o intereses hasta  
 7 que el prestatario ya no utilice la vivienda como su residencia principal o incumpla con alguno  
 8 de los términos y condiciones objeto del contrato.

9 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. Número 184-2012, conocida  
 10 como "Ley para Mediación Compulsoria y Preservación de tu Hogar en los procesos de  
 11 Ejecuciones de Hipotecas de una Vivienda Principal" para que se lea como sigue:

12 "Artículo 3.- Será deber del Tribunal, en los casos que considere necesarios,  
 13 dentro de los sesenta (60) días después de presentada la alegación responsiva por parte  
 14 del deudor hipotecario demandado ~~o parte deudora en casos de préstamos de hipoteca~~  
 15 ~~inversa~~—y antes de que se señale la conferencia con antelación al juicio, bajo  
 16 apercibimiento de desacato, ordenar una vista o acto de mediación compulsorio que  
 17 presidirá un mediador seleccionado por las partes y que tendrá lugar en cualquier salón  
 18 o sala del tribunal o en aquel lugar que las partes en acuerdo con el mediador  
 19 seleccionen, en la cual se le informará al deudor hipotecario todas las alternativas  
 20 disponibles en el mercado para poder evitar la privación del inmueble al deudor, ejecución  
 21 de la hipoteca o la venta judicial de una propiedad residencial que constituya una  
 22 vivienda principal incluyendo aquellas alternativas que no dependen de la capacidad económica

1 del deudor, como lo son la venta corta ("short sale"), la dación en pago, entrega voluntaria de  
 2 título, y otros remedios que eviten que el deudor pierda su hogar o que, de perderlo, se minimicen  
 3 las consecuencias negativas sobre el deudor. Esto será un requisito jurisdiccional en los  
 4 procesos a llevarse a cabo ante los Tribunales de Puerto Rico que envuelvan un proceso  
 5 para la ejecución de una hipoteca garantizada con una propiedad residencial que  
 6 constituya una vivienda personal del deudor o de los deudores sin cuyo cumplimiento  
 7 no podrá dictarse sentencia o celebrarse la venta judicial de la propiedad gravada con la  
 8 hipoteca cuya ejecución se solicita. De no presentarse el deudor, al procedimiento de  
 9 mediación o de no cumplir con el acuerdo alcanzado con el acreedor hipotecario como  
 10 resultado del proceso de mediación, la institución financiera actuará de la forma  
 11 *per'* acordada en el contrato o pagará efectuado el día de la transacción original de hipoteca  
 12 ~~o hipoteca inversa~~. El deudor tendrá derecho únicamente a un procedimiento de  
 13 mediación en la acción civil que se le presente para la ejecución de la hipoteca sobre la  
 14 propiedad residencial que constituya su vivienda principal, siempre y cuando el deudor  
 15 hipotecario demandado ~~o la parte deudora en un pleito donde exista controversia con la~~  
 16 ~~hipoteca inversa~~ no se encuentre en rebeldía, o que por alguna razón o sanción sus  
 17 alegaciones hayan sido suprimidas o eliminadas por el tribunal.

18 Sección 3. ~~Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Número 184 2012, para que se lea~~  
 19 como sigue:

20 "~~Artículo 4. Como parte del proceso para la concesión de un préstamo con~~  
 21 ~~garantía hipotecaria o de préstamos de hipoteca inversa sobre una residencia o vivienda~~  
 22 ~~principal, toda persona natural o jurídica o una entidad prestataria o financiera o un~~

1 ~~banco o una cooperativa, vendrá obligado a proveerle al deudor información que~~  
2 ~~contenga, sin que se entienda como una limitación, lo siguiente: a) información sobre el~~  
3 ~~proceso de mediación compulsoria establecido por esta Ley los requisitos para~~  
4 ~~participar del mismo en caso de que se presente una acción civil sobre procedimiento de~~  
5 ~~ejecución hipotecaria; b) la conveniencia de que una vez recibido el emplazamiento con~~  
6 ~~copia de la demanda, el deudor procure asistencia legal; c) la conveniencia que una vez~~  
7 ~~recibido el emplazamiento con copia de la demanda, el deudor alegue responsivamente~~  
8 ~~o conteste la misma; d) la advertencia del riesgo que enfrenta el deudor de perder la~~  
9 ~~propiedad si no alega responsivamente a la demanda o la contesta; e) la advertencia de~~  
10 ~~que la no participación en el proceso de mediación compulsoria podría resultar en la~~  
11 ~~pérdida de su propiedad; f) el nombre completo y los números de teléfono de las~~  
12 ~~personas o las divisiones que atienden y manejan casos relacionados con la mitigación~~  
13 ~~de pérdidas de propiedades mediante el proceso de ejecución de hipotecas; y g)~~  
14 ~~aquellos remedios o beneficios disponibles vigentes para el deudor que le permita~~  
15 ~~beneficiarse de programas o servicios dirigidos a la preservación de su residencia o~~  
16 ~~vivienda principal. Esta obligación será de cumplimiento estricto y el acreedor~~  
17 ~~hipotecario certificará el cumplimiento con la misma.~~

18       Sección 4 3.- La Oficina de Administración de los Tribunales deberá dentro del  
19 término de treinta (30) días, contados a partir de la aprobación de la presente ley,  
20 redactar o enmendar cualquier reglamento aplicable, a los efectos de establecer el  
21 procedimiento adecuado a seguirse para la implantación de la presente Ley.

22       Sección 5 4. - Cláusula de Separabilidad.

1 Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección, inciso o parte de esta Ley fuere  
2 declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada  
3 no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de la misma. El efecto quedará limitado a  
4 la cláusula, párrafo, artículo, sección, inciso o parte de la misma que así hubiere sido  
5 declarada inconstitucional.

6 Sección 6 5. - Esta Ley comenzará a regir inmediatamente sea aprobada por la  
7 Asamblea Legislativa y firmada por el Gobernador de Puerto Rico.

202

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

RECIBIDO JUN 19 10 58 AM '18  
COMMITES Y PEDIDOS SENADO PR

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

19 de junio de 2018

Informe sobre

el P. del S. 869

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 869, recomienda a este Honorable Alto Cuerpo la aprobación de esta medida con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que acompaña este Informe Positivo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 869, según enmendado, dispone enmendar los Artículos dos (2) y tres (3) de la Ley Número 184-2012, conocida como "Ley para Mediación Compulsoria y Preservación de tu Hogar en los procesos de Ejecuciones de Hipotecas de una Vivienda Principal", con el propósito de incluir como requisito previo a la ejecución de una hipoteca inversa ("reverse mortgage"), luego de radicada una demanda, el proceso de mediación obligatorio, y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Se desprende de la Exposición de Motivos del P. del S. 869 que son muchos los envejecientes mayores de sesenta y dos (62) años que recurren a los préstamos de hipoteca inversa para poder devengar ingresos o reorganizar sus finanzas personales y cubrir así sus necesidades básicas.

Sin embargo, se establece que la pérdida del hogar de cientos de personas envejecidas, como parte de alegados acuerdos suscritos en los contratos de hipoteca inversa, conocidas comúnmente como "reverse mortgage" se ha convertido en un problema que requiere atención.

De no cumplir con las obligaciones plasmadas en el contrato de hipoteca por los bancos, los envejecientes se enfrentan al riesgo de perder su activo más valioso: su hogar.

Se desprende de la Exposición de Motivos del P. del S. 869 que a raíz de la compleja situación económica que vive la Isla, y la proliferación de demandas por parte de la banca contra sus deudores, hubo un vertiginoso aumento en los casos de pérdida de hogares por ejecución de hipoteca. Eso se atendió a través de la Ley Número 184 de 17 de agosto de 2012, conocida como "Ley para Mediación Compulsoria y Preservación de tu Hogar en los procesos de Ejecuciones de Hipotecas de una Vivienda Principal".

La mencionada legislación obliga a las partes en demandas radicadas por los bancos en cobro de dinero y ejecución de hipoteca a que, previo a la ejecución de la residencia principal, se lleve a cabo un proceso de mediación compulsoria dirigido por el tribunal. En dicho proceso de mediación, la banca tiene que ofrecer alternativas reales y viables que promuevan como primera alternativa, la retención de la propiedad en lugar de la ejecución. En la práctica, luego del proceso de mediación, miles de hogares se han podido retener y hemos evitado que miles de familia queden sin un techo seguro.

*ee*  
No obstante, el texto de la citada Ley no es claro con relación a las hipotecas inversas por lo que se entiende necesario clarificar el mismo a través de lo dispuesto en la pieza legislativa ante nuestra consideración. Aunque el segmento de la población a la que va dirigida las hipotecas inversas está protegido mediante la Ley Número 164 de 29 de julio de 2011 "Ley de Protección al Consumidor de Hipotecas Inversas", es necesario proteger aún más a los deudores hipotecarios en casos de controversias judiciales motivadas por el intento de la banca de ejecutar la propiedad que garantiza la hipoteca inversa; máxime, según la Exposición de Motivos del P. del S. 869, cuando la necesidad económica extrema o presiones indebidas de terceros pudieron haber minado el consentimiento de las personas de edad avanzada.

En orden de cumplir responsablemente y conforme con los deberes y funciones de esta Comisión, se solicitaron memoriales explicativos. A continuación, presentamos un resumen de las recomendaciones y comentarios esbozados por las agencias o entidades.

La Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (en adelante "OCIF") en su ponencia firmada por el Comisionado, George Joyner endosa lo propuesto por el P. del S. 869 y recomienda una enmienda a la Ley Núm. 164-2011 que obligue a las instituciones a proceder conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 184-2012.

Indica la OCIF en sus comentarios que la Ley Núm. 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras" le impone a la OCIF la responsabilidad de reglamentar, fiscalizar y supervisar las instituciones financieras que operen o hagan negocios en Puerto Rico para

asegurar su solvencia, solidez y competitividad mundial, propiciar el desarrollo socioeconómico del país y salvaguardar el interés público.

A tenor con dicho estatuto entre las instituciones que están obligados a reglamentar, fiscalizar y supervisar, se encuentran las instituciones hipotecarias que operan bajo las disposiciones de la Ley Núm. 55 de 12 de mayo de 1933, según enmendada, conocida como "Ley de Bancos de Puerto Rico" y la Ley Núm. 247 de 30 de diciembre de 2010, según enmendada, conocida como "Ley para Reglamentar el Negocio de Préstamos Hipotecarios".

Añade OCIF que, entre los préstamos hipotecarios que ofrecen las instituciones hipotecarias se encuentra el producto de "hipoteca inversa" reglamentado específicamente conforme a la Ley Núm. 164-2011, según enmendada, conocida como "Ley de Protección al Consumidor de Hipotecas Inversas" y que fue promulgada con el propósito de proteger al consumidor de hipotecas inversas, y la OCIF es la encargada de supervisar que las instituciones que regula cumplan con la misma.

Concluye la OCIF sus comentarios indicando que coinciden con la seria preocupación expresada en la Exposición de Motivos del P. del S. 869 en el sentido de que cientos de personas envejecidas temen ante la posible pérdida de su hogar como "parte de alegados acuerdos suscritos en los contratos de hipoteca inversa, conocidas comúnmente como 'reverse mortgage' y que de no cumplir con las obligaciones plasmadas en el contrato de hipoteca por los bancos, nuestros viejos se enfrentan al riesgo de perder su activo más valioso: su hogar.

La Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (en adelante "COSSEC") en ponencia firmada por Ivelisse Torres Rivera, Comisionada de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico y Presidenta de la Junta de Directores de COSSEC indica que concurre con la loable intención y el propósito que emana del P. del S. 869, por lo que su Junta de Directores lo avala.

Manifiestan que el producto de las hipotecas inversas está diseñado para personas mayores de sesenta y dos (62) años. Por lo que la enmienda propuesta interesa brindar la oportunidad y la protección de la mediación compulsoria a la población de edad avanzada que ha incurrido en préstamos de hipotecas inversas y que podrían enfrentar un proceso en su contra de cobro de dinero y ejecución de hipoteca.

Entiende COSSEC que la propuesta de enmienda vela por los derechos y atiende las necesidades de una población tan vulnerable como las personas de edad avanzada y promueve una herramienta necesaria para mitigar las pérdidas y las adversidades que pueden tener los procesos de ejecución de hipotecas en dicha población.

El Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico (en adelante "CAAPR"), en ponencia firmada por su presidente Alejandro Torres Rivera y Edgardo Román Espada, Primer Vicepresidente de la Junta de Gobierno indica que apoya la medida.

Manifiesta el CAAPR que la Ley Núm. 184-2012 en unión a la *Ley de Ayuda al Deudor Hipotecario*, Ley Núm. 169-2016 constituyen las piezas legislativas protectoras del consumidor en materia de ejecuciones de hipoteca. Mientras que la Ley Núm. 164-2011, *Ley de Protección al Consumidor de Hipotecas Inversas*, procura fiscalizar "la calidad de la orientación y consejería que reciben los clientes que solicitan el préstamo, la posible influencia inescrupulosa o coerción de terceros sobre los adultos mayores que son potenciales consumidores de estos productos financieros, y el contenido de los mensajes promocionales que se utilizan como parte del mercadeo de este tipo de instrumento."

Establece el CAAPR que antes del año 2012 no existían medidas de ley o reglamentos dirigido a otorgar derechos a los deudores hipotecarios que enfrentaban la posibilidad de perder su residencia por una venta judicial como resultado de una sentencia de ejecución de hipoteca.

*de* Servicios Legales de Puerto Rico, Inc. (en adelante "SLPR") manifiesta en su ponencia firmada por el licenciado Rafael Rodríguez Rosselló que se ha visto un incremento en los casos de las ejecuciones de hipotecas inversas en Puerto Rico y en los Estados Unidos. A juicio de SLPR, esto supone un impacto directo a las personas de edad avanzada que han invertido los ahorros de vida en sus propiedades y que ahora enfrentan la posibilidad de perder su vivienda por sumas mínimas de contribuciones sobre la propiedad, seguros, errores del Banco o por no haber firmado algún documento requerido por el inversionista o administrador del préstamo reverse.

Establece la SLPR que la delincuencia en los préstamos reverse a causa de deudas del CRIM y seguros se han duplicado del 2015 al 2016 en los Estados Unidos, y atribuyen sus expresiones a estadísticas de HUD<sup>1</sup>, en las que indican que se reflejan ochenta y nueve mil sesenta y cuatro (89,064) casos de hipotecas reverse en "default" para el año Fiscal 2016, mientras que cuarenta y cinco mil trescientas ochenta y una (45,381) se reportaron para el 2015.

Indica SLPR que si bien es cierto que las hipotecas inversas son reglamentadas por HUD y por ende son campo ocupado de la agencia federal, es necesaria legislación local que brinde las herramientas necesarias para mitigar pérdidas en los casos radicados en el Tribunal. Entienden que una vez se radica una demanda de ejecución de hipoteca inversa en el Tribunal, las garantías y protecciones de HUD son mínimas, pues deja a la discreción del inversionista ofrecer un plan de pago para el reembolso de los gastos incurridos.

<sup>1</sup> U.S. Department of Housing and Urban Development (HUD)

Por último, manifiesta SLPR, que es necesario fomentar los canales de comunicación con el CRIM y los inversionistas extranjeros para evitar la duplicidad de pagos sobre la propiedad inmueble y respetar y reconocer los acuerdos de pago que tiene el deudor con el CRIM. Lo mismo sugieren ocurra con las aseguradoras, cuando el deudor compra la póliza de "hazard insurance", se debe fomentar la comunicación con el inversionista extranjero de manera que éste reconozca y esté al tanto de los acuerdos de pago entre el deudor y la aseguradora.

El Departamento de Justicia (en adelante "DJ") en ponencia firmada por su Secretaria, Lcda. Wanda Vázquez Garced sugieren varias enmiendas a la medida de manera que se clarifique la aplicación de la Ley Núm. 184-2012 a las hipotecas invertidas.

Expone el DJ que luego de haber realizado un análisis legal, entienden que los objetivos que se promueven en la medida legislativa ya están atendidos en la propia Ley para la Mediación Compulsoria; no obstante, dicen comprender la preocupación del legislador y su intención de establecer con meridiana claridad que la Ley Núm. 184-2012 es de aplicación en todo su vigor a los préstamos de hipoteca inversa.

Sugiere el DJ que se hagan las siguientes enmiendas:

En la Sección 1 del Decrétase:

1. *Recomendamos que no se enmiende el Artículo 2, inciso (b).*
2. *Recomendamos que se modifiquen las enmiendas al Artículo 2, incisos (c) y (d), para que lean:*

*(c) Acreedor Hipotecario: Significa cualquier persona natural o jurídica o una entidad prestataria o financiera o un banco o una cooperativa debidamente autorizados por las Leyes de Puerto Rico y las Leyes de los Estados Unidos de América para conceder o que conceda préstamos con garantía hipotecaria, incluyendo préstamos de hipoteca inversa ("reverse mortgage"), sobre una residencia o vivienda principal.*

*(d) Deudor Hipotecario: Persona natural que ha incurrido en un préstamo de consumo o para propósitos personales o de familia garantizado con un gravamen hipotecario sobre su residencia o vivienda principal. Esta definición incluirá a todas las personas naturales que sean responsables o que pudieran advenir responsables por la obligación que se intenta hacer efectiva en el procedimiento de cobro o de ejecución de hipoteca, incluyendo aquellos que suscribieron préstamos de hipoteca inversa ("reverse mortgage sobre su residencia o vivienda principal).*

3. *Recomendamos que integre un nuevo inciso (f) al Artículo 2, para que lea:*

(f) Hipoteca: Para efectos de esta ley significa un préstamo garantizado mediante una propiedad inmueble residencial que constituya la vivienda principal del deudor. El término incluye cualquier tipo de préstamo hipotecario, convencional o inverso ("reverse mortgage").

4. Recomendamos que la actual enmienda al Artículo 2 para incluir un nuevo inciso

"(f)" se edite de la siguiente manera con el fin de mantener uniformidad con la Ley 164-2011, Ley de Protección al Consumidor de Hipotecas Inversas; y que se renumere como inciso "(g)":

(g) Hipoteca Inversa o "Reverse Mortgage": Préstamo garantizado por el patrimonio neto acumulado de la propiedad inmueble que sirve de residencia principal del deudor hipotecario, el cual no requiere pagos sobre el principal o intereses hasta que el prestatario ya no utilice la vivienda como su residencia principal o incumpla con alguno de los términos y condiciones objeto del contrato."

B. En la Sección 2 del Decrétase:

"...no recomendamos que se enmiende el Artículo 3 de la Ley 184-2012, según propuesto en el P. del S. Núm. 869."

Indica el DJ que el Artículo 3 también es objeto de enmienda bajo el P. de la C. 1230, presentado por la Comisión de lo Jurídico con el fin de enmendar el Artículo 95 de la Ley 210-2015, conocida como "Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a los fines de establecer como requisito jurisdiccional para entablar un procedimiento para la ejecución de hipotecas que la institución bancaria haya provisto, previo a la radicación de la causa de acción, todas las alternativas disponibles al propietario para que éste pueda retener la propiedad; proveer la obligatoriedad de presentar prueba fehaciente a tales efectos; y para otros fines.

Explican que Artículo 3 de la citada Ley tiene deficiencias en la redacción de su texto que requieren ser subsanadas y sugieren la siguiente enmienda (destacamos en negritas los cambios que sugiere el DJ al texto):

"Artículo 3 - Será deber del Tribunal, en los casos que considere necesarios, dentro de los sesenta (60) días después de presentada la alegación responsiva por parte del deudor hipotecario demandado y antes de que se señale la conferencia con antelación al juicio, bajo apercibimiento de desacato, ordenar una vista o acto de mediación compulsorio que presidirá un mediador seleccionado por las partes y que tendrá lugar en cualquier salón o sala del tribunal o en aquel lugar que las partes en acuerdo con el mediador seleccionen, en la cual se le informará al deudor hipotecario todas las alternativas disponibles en

*el mercado para poder evitar la ejecución de la hipoteca o la venta judicial de una propiedad residencial que constituya una vivienda principal incluyendo aquellas alternativas que no dependen de la capacidad económica del deudor, como lo son la venta corta ("short sale"), la dación en pago, entrega voluntaria de título, y otros remedios que eviten que el deudor pierda su hogar o que, de perderlo, se minimicen las consecuencias negativas sobre el deudor. Esto será un requisito jurisdiccional en los procesos a llevarse a cabo ante los Tribunales de Puerto Rico que envuelvan un proceso para la ejecución de una hipoteca garantizada con una propiedad residencial que constituya una vivienda personal del deudor o de los deudores sin cuyo cumplimiento no podrá dictarse sentencia o celebrarse la venta judicial de la propiedad gravada con la hipoteca cuya ejecución se solicita. De no presentarse el deudor, al procedimiento de mediación o de no cumplir con el acuerdo alcanzado con el acreedor hipotecario como resultado del proceso de mediación, la institución financiera actuará de la forma acordada en el contrato o pagará efectuado el día de la transacción original de hipoteca. El deudor tendrá derecho únicamente a un procedimiento de mediación en la acción civil que se le presente para la ejecución de la hipoteca sobre la propiedad residencial que constituya su vivienda principal, siempre y cuando el deudor hipotecario demandado no se encuentre en rebeldía, o que por alguna razón o sanción sus alegaciones hayan sido suprimidas o eliminadas por el tribunal."*

*een:*

La Mortgage Bankers Association (en adelante "MBA") manifiesta en su ponencia firmada por su presidente Dimas Rodríguez Rosado que no endosa lo propuesto por el P. del S. 869, tal cual presentado.

Indican que a través de su ponencia buscan aclarar varios puntos sobre la Exposición de Motivos del P. del S. 869, entre los que se encuentran los siguientes:

1. *"La exposición de motivos alude a la pérdida del hogar de cientos de personas envejecientes en la Isla, dado a acuerdos suscritos en los contratos de hipotecas inversas. En torno a esto, desconocemos en qué data empírica fundamenta esta alegación. Nuestros datos indican, que solo 70 ejecuciones se han llevado a cabo, relacionadas a personas envejecientes. En cuanto a los acuerdos contenidos en los contratos del Programa, debemos aclarar que los mismos no son aspectos que emanan de la mera determinación de las instituciones, sino de requerimientos exigidos por el HUD y aspectos que el Programa federal ha determinado que deben ser cumplidos. En estos casos, es importante aclarar que la institución hipotecaria no es quien determina en torno a la ejecución, sino el inversionista.*
2. *El mero hecho de un incumplimiento en las cláusulas contractuales no constituye de forma automática en una potencial ejecución, sino la laxitud o la no subsanación de tal deficiencia.*
3. *La Ley 184 de 2012, conocida como Ley de Mediación Compulsoria no es de aplicabilidad general, sino aplicable a hipotecas que constituyan la residencia principal de una persona, incluyendo aquellas hipotecas bajo el Programa de hipoteca inversa.*

4. Las "condiciones de incumplimiento" no son establecidas por los bancos o instituciones hipotecarias. Estas condiciones y requerimientos son establecidos por el Departamento de Vivienda Federal de Estados Unidos (HUD). Muchas de estas condiciones y su cumplimiento provienen de responsabilidades que emanan de estatutos legales, locales y federales, como lo es la responsabilidad del pago de contribución sobre la propiedad inmueble al CRIM, mantener un seguro contra pérdidas a la propiedad ("seguro hazard"), entre otros aplicables.
5. Aclaramos, que la institución hipotecaria en estos préstamos no es la que determina sobre la ejecución, sino el inversionista.
6. En las hipotecas inversas el consentimiento del cliente es uno voluntario y no es ni puede ser minado o manipulado por la institución hipotecaria. Entendemos muy respetuosamente, que esta alusión carece de bases o evidencia que sustente tan seria alegación. Como parte del proceso de evaluación que tiene el cliente y tal como dispone la Ley 164, supra y los requerimientos de HUD, el cliente en estos casos tiene que ser referido por la institución hipotecaria a un proceso de orientación con un profesional certificado por HUD, e independiente de la institución hipotecaria. Una vez este proceso culmina, el cliente debe presentar a la institución hipotecaria una certificación que garantice que dicho proceso de orientación fue llevado a cabo y completado."

Expresa, además, la MBA que el programa de hipotecas inversas es uno altamente regulado para resguardar una transacción segura y transparente, en beneficio del cliente y que, a estos efectos, la institución hipotecaria debe cumplir con varias leyes federales:

- Fair Housing Act
- Fair Credit Reporting Act
- Equal Credit Opportunity Act, entre otros.

Además de seguir las guías del Home Equity Conversion Mortgage (HECM) Financial Assessment Property Charge Guides.

La Asociación de Bancos de Puerto Rico (en adelante "ABPR"), en ponencia firmada por su vicepresidenta ejecutiva, Lcda. Zoimé Álvarez Rubio indica que ninguno de sus bancos miembros ofrece el producto de Hipotecas Inversas entre los productos hipotecarios que se ofrecen a sus clientes.

## IMPACTO FISCAL

La Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, entiende que lo dispuesto por el P. del S. 869 no tiene efecto negativo en las finanzas del gobierno central, las corporaciones o los municipios, puesto que las salas de tribunales dedicadas a atender estos casos están ya establecidas y el programa creado.

## CONCLUSIÓN

Velar por la seguridad de nuestros viejos es un deber de todos, garantizar que tengan un techo donde pasar con dignidad su retiro y sus últimos años es primordial. No debe haber dudas de que las hipotecas inversas son una gran herramienta financiera para este segmento de la población de 62 años o más, siempre y cuando sea usada de forma correcta.

El problema comprobado por esta Asamblea Legislativa a través de la investigación realizada por esta Comisión en virtud de la R. del S. 484 y que motiva la radicación de esta pieza legislativa, es que la información sobre estos préstamos era escasa hasta para las agencias fiscalizadoras y las herramientas para los deudores protegerse de ejecuciones hipotecarias son prácticamente inexistentes.

*eer*  
Eso hace meritorio el clarificar la Ley Núm. 184-2012, conocida como "Ley para Mediación Compulsoria y Preservación de tu Hogar en los procesos de Ejecuciones de Hipotecas de una Vivienda Principal", a los fines de que no quede la menor duda de que sus disposiciones sobre la mediación compulsoria aplican a los deudores de hipotecas inversas que enfrentan proceso de ejecución hipotecaria.

Ya bien los establece el Departamento de Justicia en sus comentarios al indicar que lo dispuesto en la citada Ley es de aplicabilidad a las hipotecas inversas, es por ello que siguiendo sus recomendaciones se enmienda la pieza ante nuestra consideración, de manera que quede meridianamente claro lo dispuesto.

Esto de ninguna manera cambia o establece un conflicto con las condiciones para preservar el hogar una vez se adquiere una hipoteca inversa y que incluye el darle mantenimiento a la propiedad, vivir en ella y, cumplir con los pagos de seguro y del Centro de Recaudaciones de Impuestos Municipales (CRIM).

No obstante, la mediación compulsoria, al clarificar su aplicabilidad a los casos de hipoteca inversa, será una alternativa importante cuando la ejecución hipotecaria se pretenda por causa de esas últimas disposiciones toda vez que los planes de pago en la isla, en muchas instancias, no son reconocidos como pagos por los administradores del préstamo. Ya ha quedado evidenciado que existe un segmento de la población que ha adquirido la hipoteca inversa que incumple su obligación con el CRIM y los seguros, bien sea por dificultades económicas o por olvido, en esos casos es justo que exista una alternativa como la mediación que pueda evitar que la persona, en este caso de 62 o más, quede sin un techo seguro.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 869, recomienda a

este Honorable Alto Cuerpo la aprobación de esta medida con las enmiendas contenidas en el Entrillado Electrónico que acompaña este Informe Positivo.

Respetuosamente sometido,



**Hon. Eric Correa Rivera**  
Presidente  
Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo  
Senado de Puerto Rico

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

## GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea  
Legislativa

3ra. Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

# P. del S. 880

2 de abril de 2018

Presentado por el señor Ríos Santiago

*Referido a la Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo*

### LEY

2018  
Para crear el Instituto de Capacitación Empresarial, adscrito al Banco de Desarrollo Económico, el cual ofrecerá cursos relacionados a finanzas, economía, administración y gerencia, dirigidos a empresarios nuevos, actuales y en desarrollo; establecer su organización y funcionamiento además sus facultades y deberes; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico (BDE) se originó con el objetivo de promover el crecimiento de la economía del sector privado, así como para ofrecer a los empresarios una fuente de crédito para el desarrollo económico. Esta entidad del Gobierno de Puerto Rico se ha caracterizado por ofrecer de forma exitosa préstamos a pequeños y medianos empresarios. Mediante la aprobación de la Ley Núm. 22 de 24 de julio de 1985, según enmendada, se delegó la autoridad al Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico el hacer disponibles préstamos directos, garantías de préstamos y fondos para la inversión de las empresas dedicadas a la manufactura, comercio, agricultura, turismo y otras empresas de servicio, dándole preferencia a los pequeños y medianos comerciantes puertorriqueños.

En años recientes la Ley Núm. 22, supra, fue enmendada mediante la Ley 57-2015, a los fines de facultar al Banco a establecer un Programa de Orientación y Capacitación

para los pequeños y medianos comerciantes, mediante acuerdos con el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico, la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico, el Departamento de Agricultura de Puerto Rico, la Autoridad de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico, la Oficina Estatal de Política Pública Energética y la Oficina del Principal -Ejecutivo de Informática, sobre asuntos tecnológicos, ambientales y energéticos. De esta forma se adoptaron como prioridades la capacitación y la formación, no solo en asuntos tecnológicos, ambientales y energéticos sino en el ámbito empresarial, gerencial y financiero para los pequeños y medianos empresarios a la luz de la naturaleza competitiva y de exigencias apremiantes del sector empresarial.

En el Puerto Rico de hoy es necesario desarrollar de forma efectiva los medios más amplios que viabilicen el establecimiento de un programa de educación que esté orientado a las necesidades reales de empresarios nuevos, actuales y en desarrollo, así como la integración a este proceso educativo para estudiantes de escuelas superiores y ocupacionales para que participen y se beneficien de forma efectiva de experiencias de enseñanza-aprendizaje reales a fin de insertarse en la corriente empresarial y del mundo financiero. Ante ello, es necesario fomentar las oportunidades de capacitación empresarial para aquellos que están pensando incursionar en el mundo comercial o aquellos que necesiten de conocimientos para desarrollar, competir o ampliar su empresa.

Entendemos que es necesario brindar las herramientas de capacitación práctica dirigida al éxito para que el -empresario pueda trabajar con la idea conceptual, el establecimiento y el desarrollo de una empresa con visión de economía, creación y retención de empleos, así como la búsqueda de soluciones o alternativas viables de su crecimiento sostenible. El Instituto que se crea mediante la presente Ley, pretende proveer no sólo el vehículo institucional apropiado que haga posible la consecución del anhelo antes expresado, sino que pueda ofrecer los mecanismos legales y administrativos que le imprimirán flexibilidad y agilidad a su gestión de capacitación,

dirigida al crecimiento y para que los estudiantes que así interesen puedan abrirse camino en el mundo empresarial.

Como cuestión de hecho, recientemente adoptamos la Ley 19-2018 para incluir en el currículo del Departamento de Educación temas sobre el manejo de las finanzas. La misma, que ahora pasa a integrarse en la Ley para la Reforma Educativa, -se enfoca en las finanzas personales y en conceptos que los consumidores necesitan para administrar su dinero de la mejor manera posible. Esto incluye aspectos variados tales como el administrar ~~un~~ el presupuesto de un hogar, invertir para el retiro, manejo del crédito, la compra de un hogar o invertir en un negocio y el cálculo de intereses.

~~Igual que lo hicimos recientemente con el conocimiento financiero para el consumidor en general, en esta ocasión vamos un paso más para atender el conocimiento financiero necesario para desenvolverse en el mundo del empresarismo.~~ El establecimiento de este Instituto obedece a un compromiso genuino de esta administración que busca promover una base continua al estudio, análisis de temas y asuntos pertinentes al ámbito de las actividades propias del desarrollo de fuentes de trabajo de nuestras pequeñas y medianas empresas. Se hace realidad, la aspiración de formar en el desarrollo económico una nueva gama de jóvenes empresarios, dotados con el conocimiento técnico y las destrezas empresariales, gerenciales y financieras necesarias.

Por su parte, el BDE, al momento de ofrecer préstamos a un empresario que busca comenzar o continuar un negocio, debe contar con empresarios capacitados para llevar a cabo la elaboración de productos o de servicios. Es importante señalar que ser empresario conlleva ciertos riesgos, los cuales requiere de ideas concretas con el fin de poder desarrollar el concepto, productos y/o servicios. Es necesario por parte del Banco, que el emprendedor que comienza o que quiere desarrollar su negocio, tenga una visión clara de los retos que va a enfrentar y como atenderlos. Los retos serán constantes, difíciles, pero superables si cuentan con la capacidad, destrezas y los conocimientos necesarios para el establecimiento y operación de un negocio.

Mediante esta medida se busca ayudar a los empresarios actuales y a los que están germinando, para que sean mejores administradores y a su vez aprendan conceptos innovadores alineados hacia la competitividad, sustentabilidad y desarrollo de las empresas (start-ups).

Esta Asamblea Legislativa entiende pertinente y acertado el establecer un instituto empresarial formativo ágil, coherente, moderno y amplio que fomente el desarrollo empresarial de forma práctica, que promueva la capacitación, la autogestión, la innovación, el crecimiento sostenible y la creación de pequeños y medianos empresarios.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1 - Título

2 Esta Ley se conocerá como la "Ley del Instituto de Capacitación Empresarial"

3 Artículo 2.- Definiciones. Para los efectos de esta Ley, los siguientes términos  
4 tienen el significado que se expresa a continuación:

5 a) "Banco" - es el Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico.

6 b) "Instituto" - es el Instituto de Capacitación Empresarial -adscrito al Banco de  
7 Desarrollo Económico para Puerto Rico creado por esta Ley.

8 c) "Presidente" - es el Primer Oficial Ejecutivo del Banco de Desarrollo  
9 Económico para Puerto Rico.

10 Artículo 3.- Creación.

11 Se crea el Instituto de Capacitación Empresarial, el cual estará adscrito al Banco  
12 de Desarrollo Económico. El Instituto tendrá a su cargo el establecimiento de un  
13 programa de capacitación profesional continuo para la formación, desarrollo, y  
14 readiestramiento de empresarios. El Instituto, fomentará el desarrollo, la

1 autogestión, la transformación, la innovación, y, el desarrollo gerencial y financiero,  
2 entre otras materias relacionadas.

3 Queda establecido que los servicios de capacitación ofrecidos por el Banco nunca  
4 podrán interpretarse bajo ninguna circunstancia como una garantía de que el  
5 financiamiento o los términos y condiciones que se soliciten serán aprobados. En su  
6 gestión de capacitación por sí o mediante terceros, el Banco, sus directores, oficiales,  
7 empleados o agentes, no asumirá ni les será impuesta responsabilidad civil alguna  
8 por los resultados derivados de tal proceso.

9 Artículo 4.- Organización administrativa. El Instituto estará bajo la dirección de  
10 un Gerente que administrará la operación diaria del mismo. Además, el Presidente  
11 *ger,* constituirá un Consejo Asesor, integrado por cinco (5) miembros, los cuales dos (2)  
12 serán empresarios, dos (2) académicos y ~~un~~ ~~un~~ (1) funcionario del Banco. Estos  
13 asistirán en la operación y fiel cumplimiento de los objetivos que animan la creación  
14 del Instituto. El Presidente determinará la estructura administrativa, asignará el  
15 equipo y el personal de apoyo que entienda necesario para el funcionamiento óptimo  
16 del Instituto, y a su vez dispondrá su ubicación y utilización según corresponda.

17 Artículo 5.- Gerente del Instituto. El Presidente nombrará un Gerente para que  
18 dirija las operaciones diarias del Instituto, quien será el funcionario a cargo de la  
19 administración, planificación, organización y ejecución de las actividades de  
20 investigación y capacitación que se desarrollen en el Instituto. Entre las funciones  
21 que tendrá el Gerente del Instituto están las siguientes:

- 1 a) Administrar y velar por el uso correcto y juicioso de los recursos humanos y  
2 fiscales del Instituto.
- 3 b) Contratar los recursos o empresas docentes del Instituto.
- 4 c) Contratar los servicios técnicos y profesionales de personas naturales o  
5 jurídicas, que fueren necesarios para llevar a cabo los propósitos de esta Ley.
- 6 d) Coordinar con el Departamento de Educación las funciones de capacitación  
7 para los estudiantes.
- 8 e) Coordinar para la adquisición de bienes y servicios necesarios para el  
9 funcionamiento óptimo del Instituto, de conformidad con la reglamentación que  
10 sobre el particular adopte el Banco.
- 11 f) Delinear la estructura operacional para el funcionamiento del Instituto.
- 12 g) Desarrollar y trabajar el Programa de Internado y de Mentoría de estudiantes.
- 13 h) Determinar costos por servicios.
- 14 i) Determinar el programa de capacitación y educación e implantar el currículo.
- 15 j) Establecer acuerdos colaborativos y profesionales con recursos, universidades  
16 y organizaciones gubernamentales (estatales o federales) y con la empresa privada.
- 17 k) Establecer las estrategias para levantar un fondo de becas y cuentas de alto  
18 desarrollo para los estudiantes del Departamento de Educación que participen del  
19 Instituto.
- 20 l) Establecer los programas de mercadeo del Instituto.
- 21 m) Establecer los reglamentos operacionales, gerenciales, administrativos y de  
22 fondos.

- 1 n) Establecer sistema de métricas sobre resultados para todos los servicios.
- 2 o) Establecer un programa de asistencia empresarial que no se limite a la  
3 capacitación, educación, guía y acompañamiento en aspectos especializados a una  
4 empresa en el proceso de comenzarla y sostenerla.
- 5 p) Establecer un programa de instrucción financiera y empresarial a estudiantes  
6 de escuelas públicas y privadas.
- 7 q) Identificar y procurar fuentes alternas para la obtención de fondos y otros  
8 recursos para el diseño e implantación del Instituto, así como recibir donativos y  
9 someter propuestas (estatales, federales y privadas) para la obtención de fondos y así  
10 poder llevar a cabo las funciones del Instituto.
- 11 r) Incorporar a personas que colaboren "ad honorem" con los trabajos y estudios  
12 del Instituto.
- 13 s) Monitorear la oferta, talleres, contratistas y servicios.
- 14 t) Preparar el material de apoyo necesario a la gestión docente e investigativa  
15 del Instituto.
- 16 u) Preparar y presentar para la aprobación el presupuesto operacional del  
17 Instituto.
- 18 v) Recomendar al Instituto representantes del Gobierno de Puerto Rico para que  
19 participen en reuniones de comités, seminarios, centros de estudio, conferencias y  
20 congresos.
- 21 w) Recomendar personas y entidades privadas en ser recursos del Instituto para  
22 ofrecer los servicios que se requieran.

1 x) Someter al Presidente el currículo de educación y capacitación del Instituto.

2 y) Suscribir los certificados que deban expedirse en ocasión del desarrollo de las  
3 actividades académicas del Instituto.

4 Artículo 6.- Consejo Asesor. El Consejo Asesor tiene las siguientes  
5 responsabilidades y deberes:

6 a) Apoyar al Gerente del Instituto en la implantación de las directrices de  
7 política administrativa e institucional que se imparta en cuanto a las actividades,  
8 proyectos y asuntos del Instituto.

9 b) Asesorar al Presidente, y al Gerente del Instituto en torno a los planes y  
10 propuestas de currículo de educación y capacitación empresarial.

11 c) Evaluar la estructura operacional y los reglamentos, para el funcionamiento  
12 del Instituto que proponga el Gerente del Instituto.

13 d) Examinar el presupuesto operacional del Instituto que someta el Gerente del  
14 Instituto y hacer las recomendaciones que estime pertinente.

15 e) Recomendar el suscribir acuerdos interagenciales y alianzas con empresas  
16 privadas y organizaciones sin fines de lucro.

17 Artículo 7.- Funciones. El Instituto tiene las siguientes funciones:

18 a) Contribuir a la divulgación del conocimiento y los temas de interés  
19 empresarial a través de una publicación o revista que contenga los trabajos e  
20 investigaciones que realice el Instituto, agencias gubernamentales o empresas  
21 privadas en uso de nuevas estrategias empresariales y cooperativistas.

1 b) Contribuir al fortalecimiento de nuestros clientes, empresarios y de futuros  
2 empresarios mediante la formación educacional continua, para desarrollar el  
3 máximo nivel de adecuación de los contenidos a las necesidades de cada empresa y  
4 la más alta eficiencia para reducir riesgos.

5 c) Coordinar alianzas con agencias gubernamentales estatales y federales,  
6 municipios, organizaciones de base comunitaria, universidades, el sector privado, la  
7 empresa privada y financiera, asociaciones profesionales, fundaciones y/u  
8 organizaciones sin fines de lucro, que busquen promover el desarrollo creativo,  
9 financiero y cooperativista.

*Res.*  
10 d) Coordinar con la empresa privada para establecer el programa de Cuentas de  
11 Desarrollo Educativo. Estas cuentas permitirán a los padres y a los niños acumular  
12 ahorros para la educación post-secundaria o para desarrollar iniciativas prácticas  
13 empresariales después de graduarse. Esta iniciativa tiene como objetivo reducir la  
14 deserción escolar y mejorar la vida de las personas de ingresos bajos y moderados,  
15 aumentando su seguridad financiera, su desempeño académico y el desarrollo de su  
16 capacidad financiera.

17 e) Crear, ofrecer, desarrollar, auspiciar o coauspiciar actividades, tales como:  
18 seminarios, talleres, adiestramientos, simposios o congresos que sean pertinentes al  
19 desempeño de los programas y objetivos del Instituto;

20 f) Desarrollar planes de educación que beneficien a los estudiantes de escuela  
21 superior para ayudarles a planificar decisiones económicas cruciales en diversos  
22 aspectos empresariales.

1 g) Trabajar con estudiantes universitarios y adultos jóvenes que inician sus  
2 carreras profesionales o comerciales para capacitarlos en asuntos administrativos y  
3 financieros, gerencia, riesgo, inflación y el funcionamiento del mercado, entre otros  
4 diversos temas.

5 h) Desarrollar un programa de capacitación profesional permanente que  
6 incorpore estrategias y métodos innovadores de formación financiera, gerencial y  
7 económica.

8 i) Desarrollar un programa de internado para brindar a los estudiantes de  
9 escuelas públicas y privadas, así como a universidades, la oportunidad de poder  
10 capacitarse, adiestrarse o trabajar en empresas privadas, de gobierno e  
11 instrumentalidades públicas para adquirir experiencia financiera y empresarial.

12 i) Desarrollar un programa de mentoría para estudiantes de niveles de maestría  
13 y doctorado, así como para graduados de bachillerato en las áreas de finanzas,  
14 economía, gerencia, matemáticas y áreas relacionadas al mundo empresarial.

15 j) Empoderar a los estudiantes y futuros empresarios sobre temas tales como la  
16 innovación, mejores servicios, así como el desarrollo de nuevas ideas para que  
17 puedan ser concretadas.

18 k) Establecer alianzas educativas para clientes del banco con universidades y la  
19 empresa privada.

20 l) Establecer colaboración para que empresarios se beneficien de los programas  
21 y ofrecimientos de agencias del gobierno estatal y federal, así como de estrategias  
22 con la empresa privada.

1 m) Establecer programas de becas para estudiantes dotados o con alto potencial  
2 académico para que puedan explorar y reforzar las habilidades excepcionales que  
3 poseen. Estas becas competitivas serán otorgadas para que los estudiantes tomen  
4 cursos universitarios de mayor complejidad.

5 n) Establecer un programa de apoyo para que los estudiantes puedan iniciar su  
6 pequeña empresa, Para ello el Instituto trabajará esto en coordinación con la  
7 Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico (CDCOOP) y el Departamento  
8 de Educación. El programa contará con las guías, el personal y la colaboración de las  
9 agencias de gobierno y la empresa privada. Esta medida busca fomentar el  
10 desarrollo cooperativista en pequeñas empresas.

11 o) Estimular la discusión, el análisis técnico y ~~practico~~práctico de asuntos de  
12 interés empresarial con el propósito de identificar las causas y ofrecer soluciones  
13 prácticas y viables.

14 p) Fomentar el desarrollo de estudios e investigaciones basados en la innovación,  
15 dirigido a fomentar el crecimiento de la economía local.

16 q) Fomentar la capacitación orientada a la autogestión empresarial y la  
17 innovación.

18 r) Llevar a cabo actividades, campañas y estrategias educativas, de acuerdo con  
19 el objetivo de desarrollar una cultura empresarial y financiera efectiva en personas,  
20 grupos, sectores y organizaciones de nuestra sociedad, incluyendo, pero sin limitarse  
21 a talleres de capacitación para empresarios privados que estén operando, los que  
22 estén en desarrollo y para estudiantes.

1 s) Ofrecer herramientas necesarias para desarrollar habilidades financieras y  
2 gerenciales a estudiantes y empresarios para manejar mejor sus capacidades y  
3 recursos, así como para adquirir nuevas destrezas para un empresarismo efectivo y  
4 eficiente.

5 t) Propiciar la participación efectiva de los participantes con experiencias de  
6 enseñanza y aprendizaje que les permitan mantenerse actualizados en el  
7 conocimiento y dominio de las destrezas financieras, gerenciales y económicas  
8 necesarias para un desempeño profesional eficiente y eficaz.

9 u) Proveer conocimientos teóricos y prácticos en el –campo de las finanzas,  
10 economía, administración –y gerencia entre otros campos, basados en modelos  
11 prácticos y funcionales.

12 El Instituto podrá cobrar por los servicios ofrecidos -al igual que podrá establecer  
13 costos por la distribución de materiales educativos o por la prestación de servicios,  
14 que serán usados para el mantenimiento operacional del Instituto y para el fondo de  
15 becas y ayudas económicas para estudiantes conforme los compromisos  
16 programáticos del Gobierno de Puerto Rico que le han sido asignados al Banco.

17 Artículo 8.- Aceptación de donaciones y asignaciones. Se faculta al Instituto para  
18 aceptar donativos o cualquier otro tipo de ayuda, servicio, producto, bien, dinero o  
19 especie, a fin de ampliar, administrar o fomentar el desarrollo de los programas de  
20 capacitación y becas, así como para capacitar en el empleo de las nuevas técnicas  
21 empresariales. Cuando se trate de dinero, la donación será pagada por el donante al  
22 Banco, quien expedirá el correspondiente recibo o acuerdo. Las cantidades así

1 recibidas serán utilizadas exclusivamente para cumplir y llevar a cabo los propósitos  
2 de esta Ley.

3 El Instituto, como subsidiaria del Banco tendrá una cuenta bancaria separada  
4 para manejar los gastos, becas y ayudas económicas y depositará estos fondos que se  
5 generen por los servicios que cobre. El Banco podrá asignar cargos por los servicios  
6 de préstamos que ofrece y designar una partida para nutrir el fondo operacional,  
7 becas y de ayudas económicas para los estudiantes. A su vez, los fondos generados  
8 por los cargos impuestos por servicios que el Banco imponga para estos fines  
9 también ingresarán a esta cuenta y todo ingreso generado por los convenios  
10 interagenciales, ingresarán a la cuenta bancaria del Instituto para los fines  
11 establecidos en esta legislación.

12 El Departamento de Educación podrá asignar una partida dentro de su  
13 presupuesto para los procesos de capacitación que ofrezca el Instituto. También la  
14 Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras podrá asignar una partida para  
15 los fondos de becas y -cuentas de alto desarrollo académico de los estudiantes.

16 Artículo 9.- Adquisición de bienes y servicios. El Instituto puede adquirir o  
17 arrendar bienes y servicios de cualquier naturaleza, vender o en cualquier otra forma  
18 disponer de los bienes muebles que considere necesarios.

19 Artículo 10.- Asignación -de fondos.

20 Los fondos para la implantación de esta Ley provendrán del presupuesto del  
21 Banco, sin menoscabo de cualesquiera aportaciones adicionales que se hagan  
22 mediante asignaciones especiales, transferencias de fondos y aportaciones o

1 donaciones de agencias gubernamentales, corporaciones públicas, municipios y  
2 personas naturales o jurídicas del sector privado. Cualesquiera fondos asignados  
3 para la implantación de esta Ley podrán, sin importar su procedencia, ser pareados  
4 con fondos estatales y federales.—

5 Los fondos asignados serán sin año fiscal determinado para hacer más flexible su  
6 manejo. La Asamblea Legislativa podrá hacer asignaciones especiales para nutrir el  
7 fondo operacional y de becas para estudiantes, así como colaborar en el proceso para  
8 levantar fondos que ayuden a los estudiantes en sus estudios académicos.

9 *es* Artículo 11.- El Presidente estará facultado para aprobar los reglamentos  
10 necesarios que contendrán los criterios y normas que regirán el programa de  
11 capacitación, servicios, orientación e información del Instituto cónsono con la Ley  
12 Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo  
13 Uniforme del Gobierno de Puerto Rico" ~~de Procedimiento Administrativo Uniforme~~. El  
14 Banco tendrá un término de sesenta (60) días, a partir de la aprobación de esta  
15 legislación, para elaborar la reglamentación necesaria.

16 Artículo 12. - Cláusula de Separabilidad

17 Si cualquier cláusula, párrafo, artículo o parte de esta Ley fuera declarada  
18 inconstitucional por un tribunal con jurisdicción y competencia, la sentencia dictada  
19 a esos efectos no afectará ni invalidará sus demás disposiciones. El efecto de dicha  
20 sentencia o declaración de inconstitucionalidad quedará limitado a la cláusula,  
21 párrafo, artículo, inciso o parte de esta Ley que hubiera sido declarada  
22 inconstitucional.

- 1 Artículo 13.- Vigencia.
- 2 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

*ser*

ORIGINAL

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

RECIBIDO JUN 19 '18 PM 3:22

JMC

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

19 de junio de 2018

Informe sobre

el P. del S. 880

AL SENADO DE PUERTO RICO

*en*  
La Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **P. del S. 880**, **recomienda** a este Honorable Alto Cuerpo **la aprobación de esta medida con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que acompaña este informe.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 880, según radicado, propone crear el Instituto de Capacitación Empresarial, adscrito al Banco de Desarrollo Económico, el cual ofrecerá cursos relacionados a finanzas, economía, administración y gerencia, dirigidos a empresarios nuevos, actuales y en desarrollo; establecer su organización y funcionamiento además sus facultades y deberes; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como una alternativa para fomentar las oportunidades de capacitación empresarial para puertorriqueños y puertorriqueñas que están considerando entrar en el mundo comercial o aquellos que necesiten de mayores conocimientos para desarrollar, competir o ampliar su empresa, el P. del S. 880 propone crear el Instituto de Capacitación Empresarial, adscrito al Banco de Desarrollo Económico, el cual ofrecerá cursos relacionados a finanzas, economía, administración y gerencia.

Se desprende de la Exposición de Motivos de la pieza legislativa que es necesario desarrollar de forma efectiva los medios más amplios que viabilicen el establecimiento de un programa de educación que esté orientado a las necesidades reales de empresarios

nuevos, actuales y en desarrollo, así como la integración a este proceso educativo para estudiantes de escuelas superiores y ocupacionales para que participen y se beneficien de forma efectiva de experiencias de enseñanza-aprendizaje reales a fin de insertarse en la corriente empresarial y del mundo financiero.

Manifiesta, además, dicha Exposición de Motivos que es necesario brindar las herramientas de capacitación práctica dirigida al éxito para que el empresario pueda trabajar con la idea conceptual, el establecimiento y el desarrollo de una empresa con visión de economía, creación y retención de empleos, así como la búsqueda de soluciones o alternativas viables de su crecimiento sostenible.

El P. del S. 880 pretende proveer no sólo el vehículo institucional apropiado que haga posible la consecución del anhelo antes expresado, sino que pueda ofrecer los mecanismos legales y administrativos que le imprimirán flexibilidad y agilidad a su gestión de capacitación, dirigida al crecimiento y para que los estudiantes que así interesen puedan abrirse camino en el mundo empresarial.

Se adscribe el Instituto creado por esta medida al Banco de Desarrollo Económico porque este último fue originado con el objetivo de promover el crecimiento de la economía del sector privado, así como para ofrecer a los empresarios una fuente de crédito para el desarrollo económico.

Establece la Exposición de Motivos del P. del S. 998 que la creación de este Instituto obedece a un compromiso genuino de esta administración que busca promover una base continua al estudio, análisis de temas y asuntos pertinentes al ámbito de las actividades propias del desarrollo de fuentes de trabajo de nuestras pequeñas y medianas empresas. Mediante esta medida se busca ayudar a los empresarios actuales y los que están germinando, para que sean mejores administradores y a su vez aprendan conceptos innovadores alineados hacia la competitividad, sustentabilidad y desarrollo de las empresas (start-ups).

En orden de cumplir responsablemente y conforme con los deberes y funciones de esta Comisión, se solicitaron memoriales explicativos. A continuación, presentamos un resumen de las recomendaciones y comentarios esbozados por las agencias o entidades.

El **Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico** (en adelante, el "BDE" o "el Banco"), en ponencia firmada por su presidente Luis Burdiel Agudo, manifiesta que el P. del S. 880 atiende de manera puntual muchas de las necesidades de este sector, en referencia al sector empresarial, tan importante para el futuro de Puerto Rico. Agrega que estas necesidades cobran mayor importancia a raíz de los retos que enfrenta Puerto Rico y que han sido agudizados tras el paso de los huracanes Irma y María.

Coincide el BDE con que es menester identificar toda iniciativa que active el desarrollo económico del país.

Se desprende de la ponencia del BDE que tienen como misión primordial facilitar el acceso a productos financieros que resulten en la creación de empleos y negocios sostenibles, promoviendo el crecimiento económico y estimulando la ventaja competitiva en Puerto Rico.

Explican que el Banco ofrece alternativas de financiamiento al pequeño y mediano empresario de Puerto Rico que han viabilizado el comienzo y desarrollo de sus actividades empresariales. *“Las alternativas antes mencionadas están disponibles para los distintos sectores de la economía como, por ejemplo: la manufactura, el comercio, la agricultura, el turismo, y empresas de servicio, entre otros.”*

Entiende entonces el BDE que *“El Instituto de Capacitación Empresarial representa una herramienta de gran utilidad para la juventud puertorriqueña. Este crea un programa de educación enfocado en las necesidades reales de estudiantes de escuela superior y ocupacionales que a su vez les permita nutrirse de conocimiento teórico y práctico con el fin de convertirse en futuros pequeños y medianos empresarios.”*

*per.*  
El Proyecto persigue, además, capacitar a empresarios actuales en destrezas de administración modernas, prácticas y ágiles que les faculte continuar desarrollando sus pequeñas y medianas empresas a través de la autogestión e innovación en el manejo de sus negocios. Este aspecto es clave para asegurar no solo la creación de nuevos pequeños y medianos comercios por jóvenes puertorriqueños, sino el crecimiento y desarrollo a largo plazo de los mismos.”

Establece el Banco en su ponencia que el P. del S. 880 *“atiende múltiples compromisos programáticos y de política pública de la presente Administración dirigidos en empoderar a los estudiantes y futuros empresarios mediante la instrucción financiera para los estudiantes. La autogestión empresarial de nuestros jóvenes permite atender los niveles altos de pobreza y otros males sociales que subsisten en Puerto Rico.”*

En un requerimiento de información posterior, el BDE establece a través del licenciado Rafael I. Rodríguez Nevares, Primer Vicepresidente Ejecutivo y Asesor Legal General del BDE que:

*“El Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico (BDE) sufragará los costos relacionados a la creación del Instituto de Capacitación Empresarial mediante fondos provenientes de su presupuesto operacional. En esta etapa prematura del proceso, estimamos una inversión de aproximadamente \$100,000. Además, estamos de acuerdo con las disposiciones del Artículo 10 del Proyecto en torno a las distintas fuentes de asignación de fondos disponibles para la implantación de la ley.”*

Por su parte, el **Departamento de Educación** (en adelante "DE"), asegura en su ponencia firmada por la Secretaria Julia Keleher que su misión no es incompatible con el espíritu detrás de la creación del instituto y que tomando en consideración que los fondos asignados al instituto para cumplir con lo dispuesto por el P. del S. 880 no provendrán del Departamento por lo que no tendría impacto en su presupuesto, no tienen reparo en apoyar la medida.

Manifiestan en la ponencia que la creación del instituto que persigue el P. del S. 880 adelanta la educación desde una perspectiva no tradicional. *"Es meritorio mencionar que nuestro quehacer consuetudinario se expande más allá del aula de prekínder a grado doce. Nuestros servicios educativos incluyen un programa vocacional dirigido a estudiantes del décimo a duodécimo grado y un programa para adultos que no hayan completado el grado y que desean recibir un certificado de equivalencia."*

*La visión de CTE [Secretaría Auxiliar de Educación Ocupacional y Técnica (CTE, por sus siglas en inglés)] es proveer a todos los estudiantes acceso a los programas de estudios ocupacionales y técnicos, mediante un proceso de exploración ocupacional desde el nivel intermedio. El mismo permitirá preparar un plan individual de estudios y seleccionar una ruta ocupacional dirigida a ocupaciones de alta demanda y remuneración de acuerdo con sus habilidades. Nuestra misión es que todos los estudiantes tendrán acceso a una educación ocupacional y técnica, rigurosa, coherente y no repetitiva, mediante el desarrollo de servicios y programas de estudios (académicos y ocupacionales), mejorados continuamente, a través de acuerdos colaborativos con la industria, el comercio e instituciones postsecundarias. Esta oportunidad permitirá al estudiante obtener un certificado de destrezas, una credencial, una licencia y/o grado para ser exitoso y competitivo en una sociedad globalizada."*

La **Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico** (en adelante "CDCOOP") en ponencia firmada por la Comisionada Ivelisse Torres Rivera manifiestan que de ser viable el establecimiento del Instituto de Capacitación Empresarial adscrito al Banco de Desarrollo Económico, la CDCOOP tendrá ha bien colaborar con el programa de apoyo para que los participantes puedan iniciar su pequeña empresa con base cooperativa.

Se desprende de la ponencia del CDCOOP que, conforme a las facultades, deberes y responsabilidades que les impone la Ley 247-1008, según enmendada, que permitió su creación, las disposiciones del proyecto de ley (P. del S. 880) son cónsonas con su Ley Orgánica. *"Fomentamos el que se propicie la inserción del modelo cooperativo en la gestión empresarial y educativa en iniciativas gubernamentales."*

Indican en su ponencia que *"[c]omo parte de las facultades del Comisionado de Desarrollo Cooperativo, y por encomienda de la Junta Rectora o por iniciativa propia, este puede realizar estudios e investigaciones económicas, sociales y de otra índole relacionados con el Cooperativismo y su desarrollo."*

Además, se le faculta al Comisionado a coordinar, planificar y desarrollar proyectos especiales que promuevan el Cooperativismo; y a celebrar convenios con las organizaciones del movimiento cooperativo y otras de naturaleza afín, incluyendo instituciones educativas públicas y privadas, con miras a llevar a cabo, en colaboración con estas, actividades educativas y prestar servicios técnicos a dichas organizaciones, en armonía con los objetivos de la Ley 247-2008.

Por su parte, la Ley Orgánica de la Comisión, dispone la facultad de realizar alianzas educativas con la Universidad de Puerto Rico, así como con otras instituciones universitarias locales e internacionales, con miras a desarrollar: (1) Módulos educativos que permitan a las cooperativas encaminar educación y capacitación a socios, a dirigentes electos, gerentes y empleados de cooperativas, de tal forma que contribuyan eficazmente al desarrollo de sus cooperativas; (2) Programas de educación a jóvenes y creadores de opinión, acerca de la naturaleza y beneficios del cooperativismo; (3) Propicie esfuerzos de investigación para el desarrollo del cooperativismo; (4) Programas de intercambio entre entidades cooperativas y educativas locales e internacionales; (5) Programas clínicos y de internado que faciliten experiencias reales a estudiantes universitarios y que permitan a las cooperativas el acceso a recursos técnicos debidamente preparados; (6) Otros componentes educativos que adelanten el Cooperativismo."

*per,*  
La **Cámara de Comercio de Puerto Rico** (en adelante "CCPR"), en ponencia firmada por su presidenta Alicia Lamboy Mombille indica que la CCPR apoya toda iniciativa que pueda beneficiar al sector empresarial en Puerto Rico y lograr desarrollo económico. "Por ello, sugerimos que, si el gobierno interesa invertir en un nuevo programa de desarrollo empresarial, lo haga a través de una institución privada con una trayectoria probada y exitosa, que pueda ampliar sus servicios para atender al público al que va dirigido esta medida.

Conforme a ello, apoyamos la medida con enmiendas que permitan este tipo de acuerdo."

La **Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico** (en adelante "AAFAP"), en ponencia firmada por el licenciado Carlos Yamín, Director Legal Asociado de Asuntos Gubernamentales indica que, aunque reconoce que el P. del S. 880 busca un fin sumamente loable, al promover el desarrollo empresarial en Puerto Rico. Sin embargo, debido a que la salud fiscal del Banco de Desarrollo Económico se encuentra comprometida, la AAFAP se ve impedida de avalar medidas que busquen sumarle responsabilidades y comprometer aún más el presupuesto de dicha institución. Manifiestan además que actualmente la AAFAP se encuentra inmersa en un proceso de evaluación del Banco de Desarrollo Económico, con el objetivo determinar el mejor curso de acción con respecto a esta institución.

No obstante, destaca la AAFAP la importancia de la clase empresarial para el desarrollo económico y futuro de Puerto Rico, y reitera que la actual administración tiene un firme compromiso con promover el empresarismo y apoyar a las pequeñas y medianas empresas.

El **Centro Unido de Detallistas** (en adelante "CUD") a través de su presidente Nelson J. Ramírez Rivera, indica en su ponencia que *"no endosa el Proyecto del Senado 880 por entender que ya existe un sinnúmero de programas y entidades que atienden debidamente la educación y capacitación de empresarios. Así también, tenemos en nuestra jurisprudencia varios estatutos similares que ya de por sí están en función de este renglón."*

*Sugerimos que se refuerce la oferta educativa que presenta la Compañía de Comercio y Exportación para alcanzar el impulso a la educación que se describe en la Exposición de Motivos de la medida ante consideración."*

### IMPACTO FISCAL

La Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico reconoce que lo dispuesto por el P. del S. 880 tendría un impacto fiscal para el Banco de Desarrollo Económico, por lo que solicitamos un análisis de impacto fiscal a la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) que indica lo siguiente:

*"Las asignaciones de fondos para la implantación del Instituto, según el Artículo 10 de esta Ley, provendrán del presupuesto del Banco o sea de sus propios ingresos y no del fondo general, sin menoscabo de cualesquiera aportaciones adicionales que se hagan mediante asignaciones especiales, transferencias de fondos y aportaciones o donaciones de agencias gubernamentales, corporaciones públicas, municipios y personas naturales o jurídicas del sector privado. Cualesquiera fondos asignados para la implantación de esta Ley podrán, sin importar su procedencia, ser pareados con fondos estatales y federales. Los fondos asignados serán sin año fiscal determinado para hacer más flexible su manejo. La Asamblea Legislativa podrá realizar asignaciones especiales para nutrir el fondo operacional y de becas para estudiantes, así como colaborar en el proceso para levantar fondos que ayuden a los estudiantes en sus estudios académicos."*

*El presupuesto consolidado recomendado para el año fiscal 2017-2018 del Banco asciende a trece millones setenta y nueve mil (\$13,079,000) dólares, provenientes de Ingresos Propios que se obtienen de las inversiones y de los intereses que se generan por los préstamos que se otorgan a los pequeños y medianos empresarios. El resumen de los recursos consolidados del Banco para los años fiscales 2015 al 2018 se desglosa a continuación:*

### RESUMEN DE LOS RECURSOS CONSOLIDADOS DEL BANCO

Presupuesto Consolidado (en millones de dólares)

Origen de Recursos	Gastos 2015	Gastos 2016	Asignado 2017	Recomendado 2018
Asignaciones Especiales	0	0	\$3,000	0
Ingresos Propios	\$11,198	\$11,540	\$11,903	\$13,079
<b>Total</b>	<b>\$11,198</b>	<b>\$11,540</b>	<b>\$14,903</b>	<b>\$13,079</b>

Fuente: Oficina de Gerencia y Presupuesto

Según establece el Artículo 7, inciso (u), "El Instituto podrá cobrar por los servicios ofrecidos al igual que podrá establecer costos por la distribución de materiales educativos o por la prestación de servicios, que serán usados para el mantenimiento operacional del Instituto y para el fondo de becas y ayudas económicas para estudiantes conforme los compromisos programáticos del Gobierno de Puerto Rico que le han sido asignados al Banco." El cobro por los servicios ofrecidos y materiales educativos, catalogado como ingresos propios, contribuirá con la sustentabilidad del Instituto. Para cada curso se podría establecer un costo estándar o por crédito, el cual será determinado por el Gerente del Instituto, según establece el Artículo 5, inciso (h), una vez establecido el costo este debe ser incluido en la reglamentación correspondiente del Instituto.

Por otro lado, el Artículo 8, faculta al Instituto para aceptar donativos o cualquier otro tipo de ayuda, servicio, producto, bien, dinero o especie, a fin de ampliar, administrar o fomentar el desarrollo de los programas de capacitación y becas, así como para capacitar en el empleo de las nuevas técnicas empresariales. Cuando se trate de dinero, la donación será pagada por el donante al Banco, quien expedirá el correspondiente recibo o acuerdo. Las cantidades así recibidas serán utilizadas exclusivamente para cumplir y llevar a cabo los propósitos de esta Ley. El Gerente del Instituto deberá establecer los controles internos necesarios con relación al recibo y depósito de donativos, para que estos sean depositados en la cuenta bancaria de dicho Instituto.

En adición, se establece en dicho artículo, lo siguiente: "El Instituto, como subsidiaria del Banco tendrá una cuenta bancaria separada para manejar los gastos, becas y ayudas económicas y depositará estos fondos que se generen por los servicios que cobre. El Banco podrá asignar cargos por los servicios de préstamos que ofrece y designar una partida para nutrir el fondo operacional, becas y de ayudas económicas para los estudiantes. A su vez, los fondos generados por los cargos impuestos por servicios que el Banco imponga para estos fines también ingresarán a esta cuenta y todo ingreso generado por los convenios interagenciales, ingresarán a la cuenta bancaria del Instituto para los fines establecidos en esta legislación". En cuanto a las cuentas bancarias recomendamos que, dependiendo de la procedencia de los fondos, estos sean depositados en cuentas separadas. En la reglamentación que adopte el Instituto debe establecerse que por ciento de los cargos por los servicios de préstamos serán dirigidos a becas y ayudas económicas, por ejemplo, establecer que el 100%, 75%, 50% o 25% de los fondos generados por los cargos serán destinados o utilizados para el pago de becas o ayudas económicas.

Este artículo indica, además, que el Departamento de Educación podrá asignar una partida dentro de su presupuesto para los procesos de capacitación que ofrezca el Instituto. También la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras podrá asignar una partida para los fondos de becas y cuentas de alto desarrollo académico de los estudiantes. Sugerimos se consulte con las agencias gubernamentales antes mencionadas, si les es posible asignar fondos al Instituto, y de ser posible, establecer la procedencia y la cantidad de los fondos en esta Ley.

A manera de recomendación adicional, el Instituto podría utilizar como modelo para su implantación al Instituto de Capacitación Administrativa y Asesoramiento a Escuelas, adscrito al Departamento de Educación. El Instituto de Capacitación Administrativa y Asesoramiento a Escuelas, capacita y facilita los procesos administrativos y docentes que fomentan y fortalecen el

buen funcionamiento de las escuelas y distritos de Puerto Rico. Los esfuerzos se dirigen a capacitar, asesorar y dar apoyo a los Directores Regionales, Superintendentes, Superintendentes Auxiliares y Directores de Escuelas. El Presupuesto del Instituto de Capacitación Administrativa y Asesoramiento a Escuelas para los años fiscales 2015 al 2018 es el siguiente:

### INSTITUTO DE CAPACITACIÓN ADMINISTRATIVA Y ASESORAMIENTO A ESCUELAS

Presupuesto Consolidado (en miles de dólares)

Origen de Recursos	Gastos 2015	Gastos 2016	Asignado 2017	Recomendado 2018
Res. Conj. del Presupuesto General	\$108	\$67	\$151	\$148
Total	\$108	\$67	\$151	\$148
Total	\$108	\$67	\$151	\$148

Fuente: Oficina de Gerencia y Presupuesto

*per,*  
En conclusión, el Instituto de Capacitación Empresarial que se crea mediante la presente Ley operará con fondos propios, fondos federales, donativos y asignaciones especiales, de modo que no utilizará dinero del Fondo General del Gobierno de Puerto Rico. El establecimiento de este Instituto contribuirá con el desarrollo, crecimiento y permanencia de empresas sustentables y competitivas como resultado de la capacitación a sus dueños. Además, traerá inversión de capital, lo que representa dinero adicional, aumentando nuestra base contributiva y creación de nuevos empleos, beneficiando el desarrollo económico y social de Puerto Rico."

Esta Honorable Comisión consultó al propio Banco de Desarrollo Económico sobre el impacto fiscal de lo dispuesto por el P. del S. 880 y estos nos han indicado que estiman en cien mil dólares (\$100,000.00) la inversión para crear el Instituto y que endosan la medida.

### CONCLUSIÓN

En momentos de grandes retos fiscales como los que vive el país hay que dar paso a herramientas que permitan que los ciudadanos puedan desarrollarse y aportar a la economía. La creación y el fortalecimiento de los pequeños negocios es una parte muy importante en ese esfuerzo por recuperar financieramente el país.

El Instituto de Capacitación Empresarial que se propone a través del P. del S. 880 es una herramienta importante y beneficiosa que permitirá dar a esos empresarios o futuros empresarios ese empuje necesario para que se inserten en la economía y ayuden a levantar al país.

Tras analizar profundamente las ponencias recibidas sobre el P. del S. 880 entendemos que la pieza legislativa puede ayudar a fomentar el establecimiento de nuevos negocios,

así como la ampliación de existentes, lo que redundaría en aportaciones a la economía y en creación de empleos.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **P. del S. 880**, **recomienda** a este Honorable Alto Cuerpo **la aprobación de esta medida con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que acompaña este informe.**

Respetuosamente sometido,



**Hon. Eric Correa Rivera**

Presidente

Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo

Senado de Puerto Rico

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 925**

3 de mayo de 2018

Presentado por el señor *Romero Lugo* (*Por Petición*)

*Referido a la Comisión de Gobierno*

**LEY**

 Para enmendar el Artículo 10 de la Ley 80-1991, según enmendada, conocida como "Ley del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales"; añadir un inciso (13) a la Sección 5.2 del Artículo 5 de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico"; enmendar el Artículo 2.02 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal"; enmendar el Artículo 4 de la Ley 15-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Inspector General de Puerto Rico"; a los fines de excluir al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales de su aplicabilidad; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Al aprobar la Ley 80-1991, según enmendada, conocida como "Ley del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales" se creó el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) como una entidad municipal, independiente y separada de cualquier otra agencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico. A tales fines se facultó al CRIM, entre otras cosas, a establecer su propia estructura administrativa, así como controlar y administrar sus fondos operacionales, decidir el carácter y necesidad de todos sus gastos y la forma en que habría de incurrir en ellos.

En lo pertinente al personal del CRIM, se dispuso que este sería un "administrador individual", según dicho término estuvo definido, inicialmente, por la

Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Personal del Servicio Público", la cual fue derogada y sustituida por la Ley 184-2004, conocida como "Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico". Posteriormente, mediante la aprobación de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico", se derogó la referida Ley 184-2004 y, entre otras cosas, se eliminó el concepto de "administrador individual" al que se refería la Ley 80-1991 en su Artículo 10.

Con la aprobación de la Ley 8-2017, según enmendada, se convirtió al Gobierno de Puerto Rico en un "Empleador Único" como concepto de movilidad, donde los empleados gubernamentales pasan a ser empleados del Gobierno y no de sus diferentes entidades. Este concepto de movilidad implica la posible ubicación o traslado de empleados a prestar servicios en otra jurisdicción gubernamental que sea de prioridad o que se entienda su distribución sea la más eficiente.

 Igualmente, la aprobación de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal" enmienda la Ley 8-2017; y conlleva un impacto a la estructura administrativa y de servicios del CRIM. La centralización que determina la Ley 8-2017 y Ley 26-2017 en cuanto a los beneficios marginales, pone en contraposición la naturaleza, alcance y responsabilidad que la Junta de Gobierno del CRIM ejerce; así como los amplios poderes y facultades que éstos poseen para hacer valer su autonomía fiscal, administrativa y operacional, de conformidad con la ley orgánica que crea el Centro.

De hecho, la Junta de Gobierno del CRIM es la llamada por ley a establecer la política pública, aprobar la organización interna, el presupuesto anual de ingresos y gastos, las transferencias entre partidas, el sistema de contabilidad, de personal, de compras y suministros; así como todas las normas y reglamentos para su funcionamiento, incluyendo todos los aspectos administrativos, operacionales y fiscales y adoptar un plan de clasificación y retribución para los funcionarios, agentes y

empleados; necesarios para el adecuado cumplimiento de las disposiciones de la Ley 80-1991, entre otras funciones<sup>1</sup>. Por su parte, el Artículo 22 de la Ley 80-1991, dispone que los fondos para la organización y funcionamiento del CRIM provienen de hasta un cinco por ciento (5 %) del total de las recaudaciones anuales que se obtengan por concepto de la contribución municipal sobre la propiedad en el año inmediatamente anterior. Por tanto, el Fondo General del Gobierno de Puerto Rico no se ve afectado de manera alguna a raíz de la operación y funcionamiento del CRIM. Por otra parte, si se dispusiera que las empleados o fondos operacionales del CRIM fuesen destinados a funciones en el Gobierno Central, ello resultaría en detrimento a las arcas municipales y funcionamiento de éstos.

*M* Cabe destacar, que el CRIM es una entidad pública municipal con una plantilla de puestos ocupados de aproximadamente cuatrocientos noventa y cinco (495) empleados. De estos, trecientos doce (312) puestos o un sesenta y tres por ciento (63 %) representan a empleados con funciones técnicas y expertas en tasación, valoración de la propiedad, bienes raíces, cartografía, ajustes y correcciones, especialistas en contribución mueble e inmueble; así como ocupaciones relativas a la investigación y evaluación de casos contributivos de propiedad mueble e inmueble. Todo servicio al contribuyente se realiza a través de personal especializado y adiestrado, con conocimiento técnico para agilizar los recaudos de ingresos municipales. Trastocar esta estructura de servicios y centralizar la administración de los recursos humanos sin el criterio rector de la Junta de Directores y el Director Ejecutivo del CRIM, representan un impedimento a la agilidad de servicio, a los ajustes y adaptaciones continuas como entidad municipal y a la distribución eficiente del recurso humano del CRIM.

Conforme todo lo antes indicado, el servicio y las operaciones del CRIM están directamente relacionadas a los recaudos y por ende a la función que los municipios realizan. Debido a la naturaleza sui generis del CRIM, el cual responde a los

---

<sup>1</sup> Art. 7 de la Ley Núm. 80-1991, según enmendada.

Municipios, la estructura operacional y administración de éste. Debe por tanto guardar cierta compatibilidad con los municipios.

Es por todo lo anterior, que esta Asamblea Legislativa entiende necesario aclarar la intención legislativa y evitar cualquier laguna jurídica, y afirmar lo dispuesto en la ley del CRIM, sobre que el mismo debe mantenerse como una entidad municipal, independiente y separada de cualquier otra agencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico. Ello, sin menoscabo de los principios básicos que rigen la administración de los recursos humanos en el Gobierno y que sean compatibles con el servicio público municipal. A tales fines, se enmienda la Ley 80-1991 para disponer que el CRIM podrá adoptar su propio sistema de personal, en consonancia y armonía con los principios aplicables al personal municipal bajo la Ley 81-1991, según enmendada. Además, se dispone que el CRIM queda excluido de la aplicabilidad de la Ley 8-2017, según enmendada; así como de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal". De igual forma, se enmienda la Ley 15-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Inspector General de Puerto Rico" a los fines de excluir al CRIM de su aplicación para de esta forma mantener la independencia de la instrumentalidad.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Se enmienda el Artículo 10 de la Ley 80-1991, según enmendada,  
2 conocida como "Ley del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales", para que  
3 lea como sigue:

4           "Artículo 10. – Personal del Centro.

5           El Centro, *se regirá en asuntos de Personal por las disposiciones del Capítulo 11 de la*  
6 *Ley 81-1991, según enmendada, conocida como la Ley de Municipios Autónomos de Puerto*  
7 *Rico*", [será un administrador individual según el término se define en la Ley

1 Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de  
2 Personal del Servicio Público"] y conforme ello adoptará las reglas y reglamentos que  
3 estime necesarios [para la administración de su sistema de personal, previa  
4 aprobación de la Junta]. El Centro estará excluido de la aplicabilidad de la Ley 8-2017,  
5 según enmendada, conocida como "Ley para la Administración y Transformación de los  
6 Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico", y de la Ley 26-2017, según enmendada,  
7 conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal". [Dichas reglas garantizarán a  
8 cualquier persona, que con anterioridad a sus servicios como empleado de  
9 confianza del Centro fuere empleado en el servicio de carrera en cualquier otra  
10 agencia o en un municipio, el derecho a que se le reinstale en un puesto de igual o  
11 similar naturaleza y categoría al que ocupaba en el servicio de carrera al momento  
12 en que pasó a ocupar un puesto de confianza. A esos fines, se podrán utilizar los  
13 mecanismos reglamentarios disponibles para garantizarle una retribución cónsona  
14 con su competencia y conocimiento especial.]

15 Ninguna persona que tenga deudas contributivas o por cualquier otro  
16 concepto con un municipio podrá desempeñar cargo alguno en el Centro, a menos  
17 que haya acordado y esté al día en los plazos de un plan de pagos para la liquidación  
18 de la deuda de que se trate. Los funcionarios y empleados del Centro estarán sujetos  
19 a la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como ["Ley de Ética Gubernamental de  
20 Puerto Rico de 2011"] "Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto  
21 Rico". Los funcionarios y empleados del Centro tendrán derecho a acogerse a los  
22 beneficios de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida

1 como "Ley del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus  
2 Instrumentalidades".

3 Todo funcionario, empleado y examinador del Centro prestará un juramento  
4 de que cumplirá fielmente las funciones de su cargo y no divulgará ninguna  
5 información obtenida en el curso de su gestión oficial.

6 El Director de la Oficina de Auditoría Interna del Centro[,] y los empleados  
7 directamente asignados a dicha Oficina, responderán directamente a la Junta. El  
8 Director de la Oficina de Auditoría Interna elaborará un plan de trabajo anual, el  
9 cual tendrá que aprobar la Junta, que responda a la evaluación de la aplicación de  
10 leyes y reglamentos de aplicación al Centro, así como de los sistemas de controles  
11 internos, que aseguren la correcta aplicación de los mismos, y la intervención  
12 oportuna y el desarrollo de planes de acción correctiva. El Director Ejecutivo podrá  
13 referir a la Oficina de Auditoría Interna solicitudes, a través de un pedido a la Junta,  
14 para la intervención de asuntos que lleguen a su atención. Este puesto estará  
15 clasificado dentro del Plan de Clasificación y Retribución como un puesto de  
16 confianza, por lo que será de libre selección y remoción por la Junta."

17 Sección 2.- Se añade un inciso (13) a la Sección 5.2 del Artículo 5 de la Ley 8-  
18 2017, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración y  
19 Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico", para que  
20 lea como sigue:

21 "Sección 5.2. — Exclusiones.

1 ...

2 1...

3 ...

4 *13. Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales.*

5 ...”

6 Sección 3.- Se enmienda el Artículo 2.02 de la Ley 26-2017, según enmendada,  
7 conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, para que lea como sigue:

8 “Artículo 2.02. – Municipios.

9 Los municipios *y el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales* estarán  
10 exentos de la aplicación de este Capítulo. No obstante, quedan facultados para  
11 acogerse a sus disposiciones mediante previa aprobación de una Ordenanza  
12 Municipal a esos efectos *o Resolución de la Junta de Gobierno, según corresponda.*”

13 Sección 4.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 15-2017, según enmendada,  
14 conocida como “Ley del Inspector General de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

15 “Artículo 4.- Creación de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico

16 Se crea la Oficina del Inspector General de Puerto Rico, en adelante la “OIG”,  
17 cuyos propósitos serán fortalecer los mecanismos de prevención, fiscalización,  
18 investigación y auditoría de la gestión gubernamental; realizar auditorías y  
19 consultorías en las entidades gubernamentales dirigidas a lograr niveles óptimos de  
20 economía, eficiencia y efectividad de sus sistemas administrativos y de gestión de  
21 riesgos, control y dirección; alcanzar con mayor grado de seguridad posible,

1 información confiable; y propiciar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y  
2 normas aplicables.

3 La OIG tendrá acceso a la información y a los documentos relacionados con el  
4 presupuesto de todas las entidades gubernamentales, según definidas en esta Ley.  
5 La OIG no tendrá jurisdicción sobre las Ramas Legislativa y Judicial. Tampoco  
6 intervendrá con los municipios, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la Oficina de  
7 Ética Gubernamental, *el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales*, la  
8 Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña ni la Compañía para el  
9 Desarrollo Integral de la Península de Cantera.”

10 Sección 5.- Separabilidad.

 11 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,  
12 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta  
13 Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a  
14 tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El  
15 efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo,  
16 oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo,  
17 subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada  
18 inconstitucional. Si la aplicación a una Persona o a una circunstancia de cualquier  
19 cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección,  
20 subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada  
21 o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada

1 no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas Personas  
2 o circunstancias en las que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e  
3 inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las  
4 disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje  
5 sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus  
6 partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a  
7 alguna Persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta  
8 Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.



9 Sección 6.- Vigencia.

10 Esta ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

COMITÉ DE RECURSOS HUMANOS  
RECIBIDO 2 JUN 19 2018  
DMC

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

# P. del S. 925

### INFORME POSITIVO

19 de junio de 2018

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas del P. del S. 925.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 925, tiene el propósito de enmendar el Artículo 10 de la Ley 80-1991, según enmendada, conocida como "Ley del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales"; añadir un inciso (13) a la Sección 5.2 del Artículo 5 de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico"; enmendar el Artículo 2.02 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal"; enmendar el Artículo 4 de la Ley 15-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Inspector General de Puerto Rico"; a los fines de excluir al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales de su aplicabilidad; y para otros fines relacionados.

#### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

##### I. Introducción

Mediante la Ley 80-1991, según enmendada, conocida como "Ley del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales" (en adelante, "Ley 80-1991"), se creó el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) como una entidad municipal, independiente y separada de cualquier otra agencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico. A tales fines se facultó al CRIM, entre otras cosas, a establecer su propia estructura administrativa, así como controlar y administrar sus fondos operacionales, decidir el carácter y necesidad de todos sus gastos y la forma en que habría de incurrir en ellos.

En lo pertinente al personal del CRIM, se dispuso que éste sería un “administrador individual”, según dicho término estuvo definido, inicialmente, por la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como “Ley de Personal del Servicio Público”, la cual fue derogada y sustituida por la Ley 184-2004, conocida como “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”. Posteriormente, mediante la aprobación de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico” (en adelante, “Ley 8-2017”), se derogó la referida Ley 184-2004 y, entre otras cosas, se eliminó el concepto de “administrador individual” al que se refería la Ley 80-1991 en su Artículo 10.

Ahora bien, con la aprobación de la Ley 8-2017, se convirtió al Gobierno de Puerto Rico en un “Empleador Único” con el concepto de movilidad, para que los empleados gubernamentales pasen a ser empleados del Gobierno y no de sus diferentes entidades. Este concepto de movilidad implica la posible ubicación o traslado de empleados a prestar servicios en otra jurisdicción gubernamental que sea de prioridad o que se entienda su distribución sea la más eficiente. Igualmente, la aprobación de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal” (en adelante, “Ley 26-2017”), contiene una enmienda a la Ley 8-2017.

Conforme expresa la Exposición de Motivos de la medida objeto de nuestra consideración, las antes mencionadas nuevas legislaciones tienen un impacto en la estructura administrativa y de servicios del CRIM. La centralización que determinan la Ley 8-2017 y Ley 26-2017 en cuanto a los beneficios marginales, pone en contraposición la naturaleza, alcance y responsabilidad que ejerce la Junta de Gobierno del CRIM; así como los amplios poderes y facultades que éstos poseen para hacer valer su autonomía fiscal, administrativa y operacional, de conformidad con la ley orgánica que crea el Centro.

Según destaca el autor de la medida, la Junta de Gobierno del CRIM es la llamada por ley a establecer la política pública, aprobar la organización interna, el presupuesto anual de ingresos y gastos, las transferencias entre partidas, el sistema de contabilidad, de personal, de compras y suministros; así como todas las normas y reglamentos para su funcionamiento, incluyendo todos los aspectos administrativos, operacionales y fiscales y adoptar un plan de clasificación y retribución para los funcionarios, agentes y empleados necesarios para el adecuado cumplimiento de las disposiciones de la Ley 80-1991, entre otras funciones<sup>1</sup>. Por su parte, el Artículo 22 de la Ley 80-1991, dispone que los fondos para la organización y funcionamiento del CRIM provienen de hasta un cinco por ciento (5 %) del total de las recaudaciones anuales que se obtengan por concepto de la contribución municipal sobre la propiedad en el año inmediatamente anterior.

---

<sup>1</sup> Art. 7 de la Ley Núm. 80-1991, según enmendada.

Debido a lo anterior, la Exposición de Motivos de la medida explica que el Fondo General del Gobierno de Puerto Rico no se ve afectado de manera alguna a raíz de la operación y funcionamiento del CRIM. Por otra parte, si se dispusiera que las empleados o fondos operacionales del CRIM fuesen destinados a funciones en el Gobierno Central, ello resultaría en detrimento a las arcas municipales y funcionamiento de éstos.

Es por todo lo anterior, que la medida objeto de nuestra consideración busca aclarar la intención legislativa y evitar cualquier laguna jurídica, y afirmar lo dispuesto en la Ley Orgánica del CRIM, sobre que el mismo debe mantenerse como una entidad municipal, independiente y separada de cualquier otra agencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico. Ello, sin menoscabo de los principios básicos que rigen la administración de los recursos humanos en el Gobierno y que sean compatibles con el servicio público municipal. A tales fines, se enmienda la Ley 80-1991 para disponer que el CRIM podrá adoptar su propio sistema de personal, en consonancia y armonía con los principios aplicables al personal municipal bajo la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", (en adelante, "Ley 81-1991"). Además, se dispone que el CRIM queda excluido de la aplicabilidad de la Ley 8-2017; así como de la Ley 26-2017. De igual forma, se enmienda la Ley 15-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Inspector General de Puerto Rico" a los fines de excluir al CRIM de su aplicación para de esta forma mantener la independencia de la instrumentalidad.

## II. Ponencias y Memoriales Explicativos

Para la evaluación de esta iniciativa legislativa, la Comisión solicitó memoriales explicativos a varias entidades. A continuación, presentamos un resumen de las recomendaciones y comentarios esbozados por las agencias o entidades concernidas.

El Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), por conducto de su Director Ejecutivo, Reinaldo J. Paniagua Látimer, expresó que el CRIM fue creado por la Ley 80-1991, como una entidad municipal independiente y separada de cualquier otra agencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico con el propósito de que, en representación de los municipios, y bajo el control de éstos, asumiera las responsabilidades relativas a la contribución sobre la propiedad que desempeñaba el Gobierno Central a través del Departamento de Hacienda. Desde el año 1993, el CRIM es la entidad de servicios fiscales, cuya responsabilidad primaria incluye recaudar, recibir y distribuir los fondos públicos provenientes de la tasación, imposición y cobro de la contribución sobre la propiedad mueble e inmueble conforme a la Ley 83-1991, según enmendada, que corresponde a los municipios.

Según indicó, mediante la aprobación de la Ley 8-2017, se creó un Sistema de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico enteramente armónico con la negociación colectiva, cuyo propósito principal es aplicar, reforzar, evaluar y proteger el principio de mérito en el servicio público.

De conformidad con el Artículo 5, Sección 5.1 de la Ley 8-2017, el Sistema de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (en adelante, "Sistema de Administración y Transformación") será administrado por la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico y formarán parte del mismo todas las agencias e instrumentalidades públicas del Gobierno como Empleador Único, salvo las excepciones que se dispongan por ley." (Énfasis Suplido).

Como resultado de la figura de Empleador Único los empleados gubernamentales pasan a ser empleados del Gobierno y no de sus diferentes entidades. Este concepto de movilidad conlleva la posible ubicación o traslado de empleados a prestar servicios en otra jurisdicción gubernamental que sea de prioridad o que se entienda su distribución sea la más eficiente. La movilidad es el proceso para atender con flexibilidad las iniciativas del Gobierno, identificando los recursos necesarios que permitan la adecuada prestación y continuidad de los servicios que se ofrecen a la ciudadanía y que a la vez propicien la mejor utilización y retención de los recursos humanos. No obstante, las facultades para determinar la transferencia o movilidad inmediata de empleados no están en la Junta de Directores del CRIM, sino en aquellas agencias y oficinas a las cuales por delegación del Gobernador se les confiere tal facultad. Son estos funcionarios de éstas quienes podrán transferir, mediante el ordenamiento jurídico correspondiente y un plan de movilidad, recursos humanos de manera provisional o permanente para garantizar la consecución de resultados.

Según destaca, la aplicabilidad de esta figura al CRIM, siendo ésta una entidad municipal, coloca en desventaja a los municipios y la naturaleza de servicio y el carácter especializado de las responsabilidades del CRIM de adelantar el interés gubernamental de maximizar el total de las recaudaciones anuales por concepto de la contribución municipal sobre la propiedad, cuando no queda a discreción de su Junta de Directores determinar la conveniencia o no de este proceso.

Por su parte, el Artículo 5, Sección 5.2 de la Ley 8-2017, establece las agencias e instrumentalidades públicas que están excluidas del Sistema de Administración y Transformación. Esta sección lee como sigue:

#### Sección 5.2. — Exclusiones.

Las disposiciones de esta Ley no serán aplicables a las siguientes agencias del Gobierno e instrumentalidades gubernamentales:

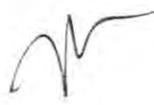
1. Rama Legislativa.
2. Rama Judicial

En el caso de aplicar la Ley 45-1998, según enmendada, conocida como "Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico", a los empleados de la Rama Judicial, quedarán excluidas las categorías de los alguaciles auxiliares y secretarías de sala.

3. Corporaciones o instrumentalidades públicas o público privadas que funcionan como empresas o negocios privados.
4. Universidad de Puerto Rico.
5. Oficina Propia del Gobernador.
6. Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico.
7. Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico.
8. Los Municipios
9. Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña.
10. Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera.
11. Oficina del Contralor Electoral.
12. Oficina del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente

No obstante, en el caso de las corporaciones públicas o público privadas, éstas deberán adoptar reglamentos de personal que incorporen el principio de mérito a la administración de sus recursos humanos, conforme lo dispone esta Ley y someterán copia de los mismos a la Oficina. La Oficina queda facultada para realizar auditorías de cumplimiento en cuanto a las áreas esenciales al principio de mérito.

De igual forma, el concepto de la movilidad y el mecanismo establecido por la Oficina para implementar el movimiento de los empleados públicos aplicará en las corporaciones públicas o público privadas, agencias que funcionan como empresas o negocios privados como las Alianzas Público Privadas Participativas (APP+P) y los municipios.



Conforme expresa el CRIM, la Sección 5.2 de la Ley 8-2017 dispone claramente que los Municipios no formarán parte del Sistema de Administración y Transformación. Siendo el CRIM una entidad municipal, independiente y separada de cualquier otra agencia o instrumentalidad del Gobierno, debe estar igualmente excluido de dicho sistema y considerarse como si fuera un Municipio para efecto de las demás disposiciones de la Ley 8-2017. De igual manera entendemos que para efectos de recursos humanos el CRIM debe regirse bajo las disposiciones de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991".

Según explica, la Ley 80-1991, en su Artículo 22, estableció que todo municipio tendrá que aportar hasta un cinco por ciento (5 %) de la porción básica de la contribución sobre la propiedad cobrada para el presupuesto del CRIM. Ello implica que el funcionamiento del CRIM está sufragado en su totalidad por fondos provenientes directamente de la contribución cobrada por los municipios, sin ayuda o aportación del Fondo General del Estado. A cambio, el CRIM tiene las funciones de segregar, tasar, registrar, notificar, cobrar, y atender los reclamos de cada contribuyente. Eso son funciones especializadas y destinadas a mantener la información catastral y contributiva al día, así como lograr el mayor recaudo de contribuciones para los municipios.

Por tanto, el Fondo General del Estado no se ve afectado de manera alguna a raíz de la operación y funcionamiento del CRIM. Por otra parte, si se dispusiera que empleados o fondos operacionales del CRIM fuesen destinados a funciones en el Gobierno Central, ello resultaría en detrimento de las arcas municipales y funcionamiento de éstos. Aplicar la figura del empleador único al CRIM resultaría en detrimento de los servicios ofrecidos. Más del sesenta por ciento (60 %) de la plantilla de empleados que laboran para el CRIM ejercen funciones técnicas. Prescindir de ellos atrasaría la gestión de recaudo que es medular para la operación de los municipios.

Por todo lo antes expuesto, entiende que el CRIM se debe considerar como si fuera un Municipio para efecto de la Ley 8-2017, toda vez que la política pública y administración de dicha entidad municipal está a cargo de una Junta de Gobierno compuesta en su mayoría por alcaldes en representación de todos los municipios de Puerto Rico. Por lo anterior, expresaron endosar la medida ya que el servicio y operaciones del CRIM está directamente relacionado a los recaudos y por ende a la función que los municipios realizan. Considera que la presente medida, ayuda a proteger y salvaguardar los ya afectados recursos municipales en pro del mejor funcionamiento de estos, y sin trastocar las arcas del Gobierno Central.

La Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH), por conducto de su Directora, Lcda. Nydza Irizarry Algarín, expresó que la actual política pública del Gobierno de Puerto Rico persigue contar con un sistema de administración de recursos humanos ágil y eficiente, por lo que la transformación que se ha legislado está dirigida a centralizar y uniformar procesos con el fin de que los empleados de los organismos públicos sean administrados y estén regidos por los mismos preceptos y procedimientos. A ese fin, la opinión de la OATRH es que las exclusiones dispuestas en la Ley 8-2017 y las que oportunamente pueda autorizar el legislador deberían estar limitadas.

A tenor con lo antes dispuesto expresó no favorecer el que se distinga de manera específica al CRIM como que está excluido de la aplicabilidad de la Ley 8-2017 como propone el Proyecto. Según indicó, la Sección 5.2 del citado estatuto dispone que, aunque los municipios estén excluidos de la aplicabilidad de sus disposiciones, la movilidad y el mecanismo establecido por la Oficina para implementar el movimiento de los empleados públicos, aplicará tanto en las corporaciones públicas o público privadas, como en los municipios. Aunque para estos últimos, en deferencia a su autonomía, el estatuto dispone que el municipio deberá consentir que un empleado del Gobierno pase a éste mediante un plan de movilidad.

Por otra parte, discute que la Exposición de Motivos del Proyecto expresa que por ser el CRIM una entidad pública municipal el "centralizar la administración de recursos humanos sin el criterio rector de la Junta de Directores y el Director Ejecutivo del CRIM, [representa] un impedimento a la agilidad de servicio, a los ajustes y adaptaciones continuas como entidad municipal y a la distribución eficiente del recurso humano del

CRIM". Con referencia a dicha premisa, el Proyecto declara la necesidad de enmendar la Ley 80-1991, para que el CRIM pueda adoptar su propio sistema de personal, "en consonancia y armonía con los principios aplicables al personal municipal bajo la Ley 81-1991, según enmendada".

Respecto a lo antes expuesto, señala que le resulta contradictoria la referida premisa. Nótese que aún con la autonomía que la Ley 81-1991 les otorga a los municipios, el Capítulo 11 de la Ley dispone que cada municipio debe contar con un sistema autónomo para la administración del personal municipal. No obstante, por disposición del propio estatuto, dicho sistema debe estar basado en el Principio de Mérito y por consiguiente en las áreas esenciales al mismo. Es pertinente señalar que el 22 de noviembre de 2009 se aprobó la Ley 151-2009, la cual prescribió múltiples enmiendas al articulado de la Ley 81-1991. Las enmiendas legisladas conciernen a disposiciones relacionadas a los asuntos de personal y los derechos de los empleados municipales. Es importante mencionar que con las aludidas enmiendas se atemperaron, en gran medida, las disposiciones de la Ley 81-1991, al lenguaje y contenido de la derogada Ley 184-2004, precursora de la Ley 8-2017.

Antes de las mencionadas enmiendas, el Tribunal Supremo había interpretado que la Ley 81-1991, "establece un Sistema de Personal similar al que se establece para las agencias de gobierno en la Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico. En ambas se define el principio de mérito y se le da un lugar muy privilegiado en ambos Sistemas de Personal. Ambas leyes definen dicho principio y su aplicación en cada área de maneras similares. *Ortiz y otros v. Municipio de Lajas*, 153 DPR 744 (2001). Además, es preciso destacar que el Secretario de Justicia ha interpretado que los empleados municipales son empleados públicos. "No hay duda de que los empleados municipales son empleados públicos, pues, los municipios, a pesar de su carácter autónomo, son subdivisiones del Estado".<sup>2</sup>

Al respeto, denota que el Artículo 11.001 de la Ley 81-1991, dispone lo siguiente:

Cada municipio establecerá un sistema autónomo para la administración del personal municipal. Dicho sistema se regirá por el principio de mérito, de modo que promueva un servicio público de excelencia sobre los fundamentos de equidad, justicia, eficiencia y productividad, sin discrimen por razones de raza, color, sexo, nacimiento, edad, orientación sexual, identidad de género, origen o condición social, ni por ideas políticas o religiosas o por ser víctima de violencia doméstica.

Por disposición del referido articulado de la Ley 81-1991, el sistema que se establezca deberá ser cónsono con las guías que prepare la OATRH. Conforme a ello, la OATRH destaca que aún dentro de la autonomía que tradicionalmente se les otorga a los municipios, el marco jurídico en que éstos administran sus recursos humanos es la Ley

<sup>2</sup> Op. Sec. Just. Núm. 28 de 1969. 22 de julio de 1969.

81-1991, mediante su Capítulo 11 que tiene como fundamento las disposiciones de la Ley 8-2017, y quien delinea y elabora la normativa a seguir para cumplir con el Principio de Mérito, y las áreas esenciales pertinentes a dicho precepto, es la OATRH.

Las disposiciones mencionadas son las que fundamentan la necesidad de que la OATRH se mantenga como la gestora y asesora de la administración de los recursos humanos públicos; tal y como lo dispone la Ley 8-2017 y contemplado en la Ley 81-199. Nótese que conforme a la enmienda propuesta al Artículo 10 de la Ley 80-1991, Sección 1 del Proyecto, el CRIM "se regirá en asuntos de Personal por las disposiciones del Capítulo 11 de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico y conforme ello adoptará las reglas y reglamentos que estime necesarios".

La OATRH considera que la enmienda propuesta es ambigua para un tema tan sensitivo como lo es la administración de recursos humanos en el sector gubernamental. Más aún, cuándo los municipios, dentro de la autonomía que les reconoce la Ley 81-1991, sí deben regirse por el Principio de Mérito y se les requiere que adopten "un reglamento uniforme de Administración de Personal que contengan un Plan de Clasificación de Puestos y de Retribución Uniforme debidamente actualizado para los servicios de carrera y de confianza: un sistema de reclutamiento, selección y reglamentación sobre adiestramiento, evaluación de empleados y funcionarios y sobre el área de retención y cesantías."

Por otra parte, la OATRH advierte que conforme a la política pública y al Programa de Gobierno de esta Administración, es de conocimiento público que se han comenzado a proponer y a legislar nuevas estructuras de servicio; y reorganizaciones de las agencias públicas. Ello implica que la política pública de la Ley 8-2017, en la que se dispone que el Gobierno sea el Empleador Único, para centralizar y maximizar sus recursos humanos, estará más firme y fortalecida. Asimismo, ello implicará que la "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Gobierno de Puerto Rico", sea de aplicabilidad a la mayor cantidad de organismos públicos, por lo que la tendencia y el énfasis es que el estatuto cubra a la mayor cantidad de agencias y entidades y no a permitir que se amplíen las excepciones, las cuales produzcan un resultado a la inversa o contrario a la política pública legislada.

Por las razones expuestas, la OATRH no apoya la intención propuesta por el Proyecto de excluir al CRIM de la aplicabilidad de la Ley 8-2017. No obstante, de continuarse con el escrutinio del Proyecto, destacan que, tanto para los municipios como para los consorcios, estatutariamente se han dispuesto una serie de salvaguardas y herramientas que éstos deben desarrollar, e implementar, para propiciar una sana administración pública y el mejor quehacer en la gerencia de sus recursos humanos. Ante ello, recomienda se incorporen al Proyecto las mismas salvaguardas y garantías en cuanto al alcance de la administración de recursos humanos en los municipios y consorcios. En cumplimiento de la política pública esbozada, no pueden validar que se otorgue a un

organismo público una discreción total sobre los reglamentos o procesos a los cuales se acogerá o implementará.

Por otra parte, en cuanto a lo dispuesto en la Sección 3 del Proyecto, dirigido a excluir al CRIM de la aplicabilidad de la Ley 26-2017, denotan que el citado estatuto se aprobó con la intención de dar cumplimiento al Plan Fiscal aprobado por la Junta de Supervisión Fiscal al amparo de la Ley Federal PROMESA. Entre los objetivos de la Ley 26-2017, se encuentra la disciplina, control y reducción de gastos en las agencias, instrumentalidades, departamentos y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico. Sus disposiciones están dirigidas a armonizar los beneficios marginales que reciben los empleados del Gobierno Central con aquellos que laboran en corporaciones públicas. Ello con la intención de mantener los empleos públicos sin despidos La OATRH reconoce que los municipios están excluidos de la aplicabilidad de la Ley 26-2017, no obstante, en cuanto a la pertinencia o viabilidad de eximir al CRIM de las disposiciones de la esta Ley, dan deferencia al análisis y comentarios que a bien tengan a hacer tanto la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (en adelante, la AAFAF), como la Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante, OGP).

Sin embargo, es importante tomar en consideración que la Ley 26-2017 establece en su Artículo 1.02 que:

A partir de la fecha de aprobación de esta Ley, se deja sin efecto toda ley orgánica, ley general o especial, artículo o sección de ley, normativa, cláusulas y/o disposiciones de convenios colectivos, acuerdos, acuerdos suplementarios, órdenes administrativas, políticas, manuales de empleo, cartas circulares, certificaciones, reglamentos, reglas y condiciones de empleo, cartas normativas, planes de clasificación o retribución, cartas contractuales, y/o disposiciones **aplicables exclusivamente a los beneficios marginales** que podrán disfrutar los funcionarios o empleados públicos unionados o no unionados del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo a todo empleado unionado o no unionado de las Corporaciones Públicas del Gobierno de Puerto Rico, que vaya en contra de las disposiciones de esta Ley. Esto no elimina el derecho de los sindicatos de negociar condiciones de trabajo, salarios y otras condiciones no económicas no contenidas en la presente legislación conforme al ordenamiento jurídico vigente. (Énfasis suplido)

Como expuesto, en aras de lograr el cumplimiento con el Plan Fiscal, se regulan y limitan los beneficios marginales de los empleados públicos, incluyendo los de las corporaciones públicas, a aquellos beneficios contenidos en el Capítulo 2 de la Ley 26-2017. El Artículo 2.04 del citado estatuto expresa que "se establecen a continuación los beneficios marginales que podrán disfrutar los funcionarios o empleados públicos, unionados o no unionados, del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo las corporaciones públicas". De este lenguaje se desprende que los únicos beneficios marginales que

pueden disfrutar los empleados públicos son los que contiene dicho Capítulo tal disposición dirigida a lograr y mantener la uniformidad en la concesión de los mismos.

Nótese que la Ley 26-2017, establece en el Artículo 1.02 que la Ley tendrá primacía sobre cualquier otro estatuto. Asimismo, dispone lo siguiente:

A partir de la fecha de aprobación de esta Ley, se deja sin efecto toda ley orgánica, ley general o especial, artículo o sección de ley, normativa, cláusulas y/o disposiciones de convenios colectivos, acuerdos, acuerdos suplementarios, órdenes administrativas, políticas, manuales de empleo, cartas circulares, certificaciones, reglamentos, reglas y condiciones de empleo, cartas normativas, planes de clasificación o retribución, cartas contractuales, y/o disposiciones aplicables exclusivamente a los beneficios marginales que podrán disfrutar los funcionarios o empleados públicos unionados o no unionados del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo a todo empleado unionado o no unionado de las Corporaciones Públicas del Gobierno de Puerto Rico. que vaya en contra de las disposiciones de esta Ley....

A tenor con las disposiciones mencionadas, considera que la AAFAF y la OGP son los organismos con la jurisdicción y el conocimiento especializado en cuanto al impacto de la exclusión del CRIM de la aplicabilidad de la Ley 26-2017.

Por otra parte, a tenor con la intención plasmada en el Proyecto, la Sección 4 de la medida propone enmendar la Ley 15-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Inspector General de Puerto Rico", para excluir al CRIM de la jurisdicción de dicho organismo. Al respecto, nótese que el Artículo 2 de la Ley 15-2017, declara que la política pública del Gobierno de Puerto Rico es: "a) lograr los más óptimos niveles de integridad, honestidad, transparencia, efectividad y eficiencia en el servicio público; b) repudiar y rechazar todo acto, conducta o indicio de corrupción por parte de funcionarios o empleados públicos; c) señalar y procesar criminalmente, administrativamente y civilmente a aquéllos que incurran en actos de esta naturaleza; d) establecer controles, así como tomar acción y las medidas pertinentes para detectar, prevenir y actuar de forma proactiva para evitar actividades de corrupción en los organismos gubernamentales; y e) desalentar las prácticas de malversación. uso indebido. fraude y manejo ilegal de los fondos y propiedad pública...".

La OATHR, considera que la política pública dispuesta por la Ley 17-2017, es esencial para prevenir y atender, conforme la autoridad delegada a la Oficina del Inspector General (en adelante, OIG), cualquier situación impropia o conducta antijurídica que afecte el desempeño público. No obstante, por las responsabilidades ministeriales impuestas al Inspector General y debido a que la Ley 17-2017, dispone de forma taxativa unas exclusiones de la aplicabilidad del estatuto, dan deferencia a los comentarios que puedan emitir la OIG y el Departamento de Justicia.

Por último, la OATRH, concluye indicando que si diversos organismos comienzan a solicitar y a promover se les exima de la aplicabilidad de estatutos vitales que enmarcan de manera uniforme políticas públicas de sana y eficiente administración pública y de responsabilidad fiscal, estaremos alejándonos de la meta de brindar servicios como un solo Gobierno, que atiende cada tarea de una manera transparente, eficaz y al menor costo posible.

Por su parte, la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (en adelante "AAFAF"), por conducto de su Director Legal Asociado, Carlos M. Yamín compareció ante esta Comisión mediante un memorial explicativo. En síntesis, expresó que luego de evaluar las disposiciones del Proyecto, no tienen objeciones a la aprobación del mismo, pues la misma no tiene un impacto fiscal negativo.

Por último, recibimos memorial de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante "OGP"),

Según expresó, las enmiendas propuestas obedecen a la preocupación esbozada en la exposición de motivos de esta medida, que señala que la centralización que determinan la Ley 8-2017 y la Ley 26-2017 en cuanto a los beneficios marginales de los empleados públicos, pone en contraposición la naturaleza, alcance y responsabilidad que la Junta de Gobierno del CRIM ejerce; así como los amplios poderes y facultades que éstos poseen para hacer valer su autonomía fiscal, administrativa y operacional, de conformidad con la ley orgánica que crea el Centro. Ante ello, se propone esta legislación a los fines de clarificar que el CRIM es una entidad municipal, independiente y separada de las agencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico y se garantiza su facultad de adoptar su propio sistema de personal, de conformidad con las disposiciones que aplica a los empleados municipales según el Capítulo 11 de la Ley 81-1991.

Conforme destacó, la Ley 80-1991 define al CRIM como un Administrador Individual sujeto a la ya derogada Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, conocida como "Ley de Personal del Servicio Público", y actual Ley 8-2017. Por lo que se considera que el CRIM es una agencia del gobierno central, a pesar que su propia ley orgánica la considera como una entidad municipal, gobernada por una Junta de Gobierno que en su mayoría se compone de Alcaldes en representación de todos los Municipios de Puerto Rico y solo dos funcionarios del Gobierno Central, el Director Ejecutivo de la AAFAF y un representante del Gobernador.

Además, el CRIM goza de autonomía financiera y presupuesto propio, no incluido en el presupuesto operacional del Gobierno de Puerto Rico. El Artículo 22 de la Ley 80-1991, dispone que los fondos para la organización y funcionamiento del CRIM provienen de hasta un cinco por ciento (5 %) del total de las recaudaciones anuales que se obtengan por concepto de la contribución municipal sobre la propiedad en el año inmediatamente anterior. Por tanto, concluyó que la aprobación de esta medida no tendría impacto fiscal alguno sobre el Fondo General del Gobierno de Puerto Rico.

OGP coincide en la necesidad de proteger, por vía de legislación, la autonomía de las facultades administrativas y fiscales de los directivos del CRIM, en beneficio de los municipios, por lo cual cualquier determinación de personal debe recaer exclusivamente en su directiva, a saber, la Junta de Gobierno y el Director Ejecutivo del CRIM. Asimismo, siendo las funciones del CRIM tan trascendentales en este momento en que los municipios enfrentan grandes retos fiscales, indicó que es imperativo asegurar que los empleados del CRIM no sean incluidos en el concepto de "movilidad" y "Empleador Único" de la Ley 8-2017, aplicables a las agencias del gobierno central. De lo contrario, éstos pudieran ser trasladados a otras agencias, en perjuicio de la recaudación de las contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble, que representan una de las mayores fuentes de ingresos de los municipios.

Por otra parte, debido a que la Ley 80-1991 no define con precisión cuál será la normativa aplicable a los empleados del CRIM y sus beneficios marginales, la medida propone que estos se rijan bajo las disposiciones del Capítulo 11 de la Ley 81-1991. El Capítulo 11 contiene toda la normativa de recursos humanos aplicable a los empleados municipales, y beneficios marginales análogos a los que tienen los empleados públicos del gobierno central, exceptuando algunos beneficios como por ejemplo la acumulación de los días de licencias regulares. Igualmente se rigen bajo el mismo principio de mérito, y normas de reclutamiento, retención y retribución. Por ello, presume que no habría grandes cambios en la estructura de personal que tendría que adoptar el CRIM a los fines de que sus empleados se rijan bajo los preceptos estatuidos en la "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico".

Finalmente, indicó que la medida no contiene salvaguardas en cuanto a los derechos adquiridos por los empleados del CRIM y no hace mención a la necesidad de establecer un corte en la acumulación de las licencias y otras disposiciones que son diferentes en la Ley 81-1991, en comparación con lo dispuesto en la Ley 8-2017 y la Ley 26-2018. Por ello, y en aras de que haya claridad y uniformidad en cuanto a los cambios propuestos, sugiere que el texto dispositivo de esta medida provea un término de tiempo razonable, que pudiera ser de noventa (90) días a partir de la aprobación de la Ley, para que el CRIM enmiende su reglamentación de personal a los fines de atemperarla a esta nueva legislación y que a partir de la adopción de dicha reglamentación, comience la aplicabilidad de las disposiciones de la Ley 81-1991 a los empleados y funcionarios del CRIM.

## CONCLUSIÓN

La aprobación de la Ley 8-2017, conocida como la "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico", convirtió al Gobierno de Puerto Rico en el Empleador Único. Esta promesa, plasmada en el Plan para Puerto Rico y avalada en las urnas, constituye una de las principales medidas tomadas por esta Administración para enfrentar la crisis fiscal que atraviesa Puerto Rico hace más

de una década. No obstante, en el pasado esta Asamblea Legislativa ha entendido que debemos realizar ciertas modificaciones para que la misma sea más efectiva en sus propósitos. Entre las exclusiones incluidas a dicha Ley, tenemos varias entidades que requieren cierto grado de autonomía en el manejo de sus recursos humanos por sus funciones particulares, como lo son la Oficina del Contralor Electoral y la Oficina del Panel Sobre el Fiscal Especial Independiente. Además, salvaguardando su naturaleza comunitaria, la Asamblea Legislativa entendió necesario excluir de dicha Ley a la Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña y la Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera.

Ahora bien, mediante la medida objeto de nuestra consideración se busca enmendar la Ley 8-2017, la Ley 26-2017 y la Ley 15-2017, a los fines de excluir de su aplicabilidad al CRIM. Lo anterior, se fundamenta en que el CRIM es una entidad municipal, independiente y separada de cualquier otra agencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico. De igual forma, el servicio y las operaciones del CRIM están directamente relacionadas a los recaudos y por ende a la función que los municipios realizan. Debido a la naturaleza *sui generis* del CRIM, el cual responde a los Municipios, la estructura operacional y administración de éste. Debe por tanto guardar cierta compatibilidad con los municipios.

*m* Ello sumado al hecho, de que los fondos para la organización y funcionamiento del CRIM provienen exclusivamente de los recaudos anuales que se obtengan por concepto de la contribución municipal sobre la propiedad y no sobre el Fondo General del Gobierno de Puerto Rico. Debido a lo anterior, es forzoso concluir que de manera alguna se vería afectado el Fondo General a raíz de la operación y funcionamiento del CRIM. Por otra parte, si se dispusiera que las empleados o fondos operacionales del CRIM fuesen destinados a funciones en el Gobierno Central, ello resultaría en detrimento a las arcas municipales y funcionamiento de éstos.

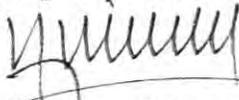
A su vez, debemos destacar que el CRIM es una entidad pública municipal con una plantilla de puestos ocupados de aproximadamente cuatrocientos noventa y cinco (495) empleados. De estos, trecientos doce (312) puestos o un sesenta y tres por ciento (63 %) representan a empleados con funciones técnicas y expertas en tasación, valoración de la propiedad, bienes raíces, cartografía, ajustes y correcciones, especialistas en contribución mueble e inmueble; así como ocupaciones relativas a la investigación y evaluación de casos contributivos de propiedad mueble e inmueble. Todo servicio al contribuyente se realiza a través de personal especializado y adiestrado, con conocimiento técnico para agilizar los recaudos de ingresos municipales. Trastocar esta estructura de servicios y centralizar la administración de los recursos humanos sin el criterio rector de la Junta de Directores y el Director Ejecutivo del CRIM, representan un impedimento a la agilidad de servicio, a los ajustes y adaptaciones continuas como entidad municipal y a la distribución eficiente del recurso humano del CRIM.

Debido a todo lo anterior, esta Comisión entiende necesario excluir al CRIM de la aplicación de ciertos estatutos para de esta forma garantizar su autonomía. Ello, sin menoscabo de los principios básicos que rigen la administración de los recursos humanos en el Gobierno y que sean compatibles con el servicio público municipal. A tales fines, se enmienda la Ley 80-1991 para disponer que el CRIM podrá adoptar su propio sistema de personal, en consonancia y armonía con los principios aplicables al personal municipal bajo el Artículo 11.001 de la Ley 81-1991. Dicho Artículo, dispone que el sistema se regirá por el principio de mérito, de modo que promueva un servicio público de excelencia sobre los fundamentos de equidad, justicia, eficiencia y productividad, sin discrimen por razones de raza, color, sexo, nacimiento, edad, orientación sexual, identidad de género, origen o condición social, ni por ideas políticas o religiosas o por ser víctima de violencia doméstica. Este sistema deberá ser cónsono con las guías que prepare la OATRH, por virtud de la Ley 8-2017.

Además, se dispone que el CRIM queda excluido de la aplicabilidad de la Ley 8-2017, según enmendada; así como de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal". De igual forma, se enmienda la Ley 15-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Inspector General de Puerto Rico" a los fines de excluir al CRIM de su aplicación para de esta forma mantener la independencia de la instrumentalidad.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Gobierno previo estudio y consideración, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la **aprobación del P. del S. 925, con las enmiendas** contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

**Respetuosamente sometido,**



Miguel A. Romero Lugo  
Presidente  
Comisión de Gobierno

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 932**

4 de mayo de 2018

Presentado por el señor *Romero Lugo*

*Referido a la Comisión de Gobierno*

LEY

Para establecer la “Ley Especial de Procesos Administrativos Expeditos para Personas de la Tercera Edad” disponiendo un procedimiento sumario para procesos administrativos ante las Agencias cuando el reclamante sea una persona de la Tercera Edad; enmendar la Sección 3.4 de la Ley 38-2017, según enmendada; enmendar el Artículo 10a de la Ley Número 5 del 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor”; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La “Carta de Derechos de la Persona de Edad Avanzada en Puerto Rico”, Ley 121 de 12 de julio de 1986, según enmendada, dispone que el Gobierno de Puerto Rico tiene la responsabilidad de proveer, hasta donde sus medios y recursos lo hagan factible, las condiciones adecuadas que promuevan en las personas de la Tercera Edad el goce de una vida plena y el disfrute de sus derechos naturales, humanos y legales.

El Plan Para Puerto Rico, avalado en las urnas el 6 de noviembre de 2016, establece como meta un estilo de gobernanza que le permita al ciudadano acceder a los servicios del Gobierno de forma eficiente, eliminando la burocracia, agilizando los procesos y atendiendo las necesidades del Pueblo.

Por otro lado, según las Naciones Unidas, la población mundial continúa envejeciendo y para el año 2050 se espera que unos 2,000 millones de personas tengan

sesenta años o más, el doble que en la actualidad. El 12.3% de la población mundial tiene hoy más de 60 años, para el año 2030 será 16.5% y para el año 2050 será el 21.5%. Similarmente, Puerto Rico se encuentra en un proceso de transición demográfica. Se estima que, durante la pasada década, la población de personas de la Tercera Edad en Puerto Rico ha aumentado significativamente. Según datos provistos por el Censo Federal de los Estados Unidos, en Puerto Rico las personas de la Tercera Edad son actualmente más numerosos que los niños menores de 15 años. Se espera que la población de la Tercera Edad continúe aumentando en las próximas décadas, y esto significa que tanto el Gobierno como los entes privados tienen que estar preparados para ofrecer más y mejores servicios según las necesidades de las personas de la Tercera Edad.

En los pasados años esta Asamblea Legislativa ha aprobado leyes con las que se le reconoce a la población de la Tercera Edad su derecho a vivir de forma digna, a solicitar alimentos y cuidados de sus descendientes mayores de edad, así como leyes que penalizan el abandono, la negligencia y la explotación económica de la que son constantemente víctimas. No obstante, todavía queda un trecho largo por recorrer para asegurarnos que nuestra población en su edad dorada tenga el trato merecido luego de haber contribuido al desarrollo de nuestra sociedad. Por tanto, es necesario atemperar a estos tiempos las leyes vigentes con la intención de proveer a las personas de la Tercera Edad la posibilidad de una vejez digna; mediante el acceso eficiente y rápido a los servicios gubernamentales.

Actualmente, es la política pública del Gobierno de Puerto Rico el velar por la protección, bienestar y seguridad de nuestros envejecientes. Reconociendo las necesidades particulares de este sector poblacional, surge la necesidad de establecer un mecanismo ágil que permita la rápida tramitación de los asuntos administrativos ante las Agencias para nuestros ciudadanos en su edad dorada. Lo anterior se basa en que en la mayoría de las ocasiones que una persona de la Tercera Edad acude a una Agencia, lo hace solicitando la intervención y/o adjudicación del gobierno sobre asuntos que

regularmente inciden en la salud, seguridad y bienestar de la población de la Tercera Edad.

Es por todo lo anterior, que el legislador proponente entiende que esta Asamblea Legislativa tiene el deber de legislar para asegurar que los procesos administrativos que afectan la persona o el patrimonio de la persona de la Tercera Edad se tramiten y se resuelvan dentro de términos de tiempo más cortos, para que de esta forma no se afecte la habilidad de las personas de la Tercera Edad de poder reclamar sus derechos ante foros administrativos en Agencias.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.-Esta ley se denominará como la "Ley de Procesos Administrativos  
2 Expeditos para Personas de la Tercera Edad".

3           Sección 2.-Declaración de Política.

4           Se declara como política pública del Gobierno de Puerto Rico el garantizar que  
5 los procedimientos administrativos donde una de las partes sea una persona de la  
6 Tercera Edad se efectúen en forma rápida, justa y económica y que aseguren una  
7 solución equitativa en los casos bajo la consideración de las Agencias.

8           Sección 3.-Definiciones.

9           A los fines de esta Ley los siguientes términos tienen el significado que a  
10 continuación se expresa:

11           (a) Agencia - Significa cualquier junta, cuerpo, tribunal examinador,  
12           corporación pública, comisión, oficina independiente, división,  
13           administración, negociado, departamento, autoridad, funcionario,  
14           persona, entidad o cualquier instrumentalidad del Gobierno de Puerto

1 Rico u organismo administrativo autorizado por ley a llevar a cabo  
2 funciones de reglamentar, investigar, o que pueda emitir una decisión, o  
3 con facultades para expedir licencias, certificados, permisos, concesiones,  
4 acreditaciones, privilegios, franquicias, acusar o adjudicar, excepto  
5 aquellas excluidas por la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como  
6 la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de  
7 Puerto Rico".

8 (b) Parte – Significa toda persona a quien se dirija específicamente la acción  
9 de una Agencia o que haya radicado una petición, o una querella, para la  
10 revisión o cumplimiento de una orden, ley o reglamento, o que sea  
11 designada como parte en dicho procedimiento.

12 (c) Persona de la Tercera Edad – Para efectos de esta ley, es la persona de  
13 sesenta y siete (67) años o más, la cual podrá comparecer por si, o  
14 mediante tutor, o por conducto de un representante mediando un poder  
15 duradero otorgado mediante escritura pública.

16 (d) Procedimiento administrativo - Para los efectos de esta Ley, significa la  
17 adjudicación de toda solicitud, querella, controversia o planteamiento ante  
18 la consideración de una Agencia.

19 Sección 4.-. Aplicabilidad.

20 Esta Ley se aplicará a todos los procedimientos administrativos conducidos ante  
21 todas las Agencias que no estén expresamente exceptuados por el mismo. Quedan

1 excluidos de la aplicación de esta Ley los procesos de adjudicación informales tales  
2 como las subastas, asuntos de rentas internas del Departamento de Hacienda, las  
3 emisiones de deuda e inversiones de capital, los procesos de evaluación de  
4 documentos ambientales de la Junta de Calidad Ambiental, y aquellos  
5 procedimientos que, por su naturaleza, y para evitar a denegatoria de fondos o servicios  
6 del Gobierno, hayan sido reglamentados bajo la discreción a las Agencias para  
7 conformar sus procedimientos administrativos a los requeridos por las leyes federales  
8 aplicables, e inclusive el *Administrative Procedure Act*, 5 U.S.C. § 551 et seq, según  
9 dispone la Sección 1.4 de la Ley 38-2017, según enmendada.

10 Sección 5. - Cada Agencia deberá dentro de un plazo de un treinta (30) días a  
11 partir de la fecha de aprobación de esta Ley de ser necesario, conformar sus reglas o  
12 reglamentos para que establezcan procedimientos adjudicativos a tono con las  
13 disposiciones de esta Ley.

14 Sección 6. - Se enmienda la Sección 3.4 de la Ley 38-2017, según enmendada, para  
15 que se lea como sigue:

16 "Información Requerida al Presentar Querella; Solicitud o Petición.

17 (1) Querellas originadas por la Agencia. – Toda Agencia podrá radicar  
18 querellas ante su foro administrativo por infracciones a las leyes o  
19 reglamentos que administra. La querella deberá contener:

20 (a) El nombre y dirección postal del querellado.

21 (b) Los hechos constitutivos de la infracción.

1 (c) Las disposiciones legales o reglamentarias por las cuales se le  
2 imputa la violación. Podrá contener, sin embargo, una propuesta de  
3 multa o sanción a la que el querellado puede allanarse e informar  
4 su cumplimiento o pago, según sea el caso.

5 (2) Querellas radicadas por una persona ajena a la Agencia. - El  
6 promovente de una acción ante la Agencia deberá incluir la siguiente  
7 información al formular su querella, solicitud o petición:

8 (a) Nombre y direcciones postales de todas las partes.

9 (b) Hechos constitutivos del reclamo o infracción.

10 (c) Referencia a las disposiciones legales aplicables si se conocen.

11 (d) Remedio que se solicita.

12 (e) *Opcionalmente, a discreción del querellante o promovente, la edad del*  
13 *mismo, si es que reclamara los beneficios de la "Ley Especial de Procesos*  
14 *Administrativos Expeditos para Personas de la Tercera Edad".*

15 [(e)] (f) Firma de la persona promovente del procedimiento

16 Sección 7. - Trámite de la Querella

17 Cuando el reclamo de un querellante y/o promovente concierna la salud,  
18 seguridad y/o bienestar de una Persona de la Tercera Edad, la Agencia vendrá obligada  
19 a comenzar el proceso dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que fue de  
20 instada la querella o reclamación. La designación del oficial examinador, notificación de  
21 las partes y las órdenes iniciales, tales como señalamiento de mediación, conferencia

1 con antelación a la vista, primera vista, u otros, según corresponda, deberán hacerse  
2 dentro de dicho término.

3 Todo caso sometido a un procedimiento adjudicativo ante una Agencia bajo esta  
4 ley deberá ser resuelto dentro de un término estricto de noventa (90) días, a partir de la  
5 radicación de la querella.

#### 6 Sección 8. - Resolución

7 Cuando una de las partes sea una persona de la Tercera Edad, la orden o  
8 resolución final de la Agencia deberá ser emitida por escrito dentro de los cuarenta y  
9 cinco (45) días después de concluida la vista o después de emitirse determinaciones de  
10 hechos y conclusiones de derecho, a menos que este término sea renunciado o ampliado  
11 con el consentimiento escrito de todas las partes. Así también, deberá cumplir con los  
12 demás requisitos plasmados por la Sección 3.14 de la Ley 38-2017, según enmendada.

#### 13 Sección 9. - Reconsideración.

14 La parte adversamente afectada por una resolución u orden parcial o final que  
15 sea una persona de la Tercera Edad, podrá, dentro del término de treinta (30) días desde  
16 la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución u orden, presentar una  
17 moción de reconsideración de la resolución u orden ante el ~~Tribunal de Apelaciones~~ la  
18 Agencia. La Agencia dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha moción  
19 deberá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días,  
20 el término para solicitar revisión comenzará a decursar nuevamente desde que se  
21 notifique dicha denegatoria o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso.

1 Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término para solicitar  
2 revisión empezará a decursar desde la fecha en que se archive en autos una copia de la  
3 notificación de la resolución de la Agencia resolviendo definitivamente la moción de  
4 reconsideración. Tal resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los  
5 cuarenta y cinco (45) días siguientes a la radicación de la moción de reconsideración. Si  
6 la Agencia acoge la moción de reconsideración, pero deja de tomar alguna acción con  
7 relación a la moción dentro de los cuarenta y cinco (45) días de ésta haber sido radicada,  
8 perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial  
9 empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de cuarenta y cinco (45)  
10 días.

W 11 Si la fecha de archivo en autos de copia de la notificación de la orden o resolución  
12 es distinta a la del depósito en el correo de dicha notificación, el término se calculará a  
13 partir de la fecha del depósito en el correo

14 Sección 10. - Se enmienda el Artículo 10a de la Ley Número 5 del 23 de abril de  
15 1973, según enmendada, para que se lea como sigue:

16 "Quejas y querellas de consumidores – Término para resolverlas

17 El Secretario deberá resolver las quejas y querellas presentadas por los  
18 consumidores de bienes y servicios adquiridos o recibidos del sector  
19 privado de la economía, y conceder los remedios pertinentes conforme a  
20 derecho, a través de la estructura de adjudicación administrativa, dentro  
21 de un plazo de ciento veinte (120) días laborables a partir de la radicación

1 de la querella, siempre que no exista causa justificada. A partir del 1 de  
2 julio de 1986 el plazo de ciento veinte (120) días laborables se aplicará a las  
3 querellas relativas a bienes inmuebles. En todo otro caso el plazo será de  
4 ciento veinte (120) días naturales, *excepto cuando la persona querellante sea*  
5 *una persona de la Tercera Edad, entiéndase una persona de 67 años o más, en*  
6 *cuyo caso el plazo para la adjudicación será un término improrrogable de noventa*  
7 *(90) días, desde la radicación de la querella."*

#### 8 Sección 11.-Procedimientos No Contemplados en esta Ley.

9 En cuanto a los procedimientos administrativos no contemplados en esta Ley, las  
10 Agencias deberán reglamentar sus procedimientos a tono con las disposiciones de ésta  
11 Ley en un término no mayor de treinta (30) días contados desde la aprobación de esta  
12 Ley.

#### 13 Sección 12. - Cláusula de Separabilidad

14 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,  
15 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley  
16 fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal  
17 efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto  
18 de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra,  
19 letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o  
20 parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la  
21 aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo,

1 subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,  
2 capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada  
3 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni  
4 invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias  
5 en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta  
6 Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación  
7 de esta ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide,  
8 perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o, aunque se deje sin efecto,  
9 invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta  
10 Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de  
11 separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

12 Sección 13.- Vigencia.

13 Esta Ley empezará a regir inmediatamente luego de su aprobación.

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 932**

INFORME POSITIVO

19 de junio de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del P. del S. 932, con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 932, según radicado, establecer la "Ley Especial de Procesos Administrativos Expeditos para Personas de la Tercera Edad" disponiendo un procedimiento sumario para procesos administrativos ante las Agencias cuando el reclamante sea una persona de la Tercera Edad; enmendar la Sección 3.4 de la Ley 38-2017, según enmendada; enmendar el Artículo 10a de la Ley Número 5 del 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor"; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El P. del S. 932 declara como política pública del Gobierno de Puerto Rico el garantizar que los procedimientos administrativos en los cuales una de las partes sea una persona de la Tercera Edad se efectúen en forma rápida, justa y económica y que aseguren una solución equitativa en los casos bajo la consideración de las Agencias. Lo anterior, lo hace mediante el establecimiento de la "Ley Especial de Procesos Administrativos Expeditos para Personas de la Tercera Edad" disponiendo un procedimiento sumario para procesos administrativos ante las Agencias cuando el reclamante sea una persona de la Tercera Edad. De ser aprobada, dicha Ley será de aplicación a los procesos adjudicativos formales antes las Agencias. Según su Exposición de Motivos, el proyecto

surge la necesidad de establecer un mecanismo ágil que permita la rápida tramitación de los asuntos administrativo ante las Agencias para nuestros ciudadanos de la edad dorada.

El P. del S. 932 define a la Persona de la Tercera Edad como una persona de sesenta y siete (67) años o más, la cual podrá comparecer por sí, o mediante tutor, o por conducto de un representante mediando un poder duradero rendido mediante escritura pública ante notario. Cuando el reclamo de un querellante concierna la salud, seguridad y/o bienestar de una Persona de la Tercera Edad, la Agencia vendrá obligada a comenzar el proceso dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que fue de instada la querella o reclamación.

Lo anterior significa que la designación del oficial examinador, notificación de las partes y las órdenes iniciales, tales como una mediación, conferencia con antelación a la vista, primera vista, según corresponda, deberán hacerse dentro de los primeros treinta (30) días siguientes a la fecha en que fue de instada la querella o reclamación. Actualmente, la Ley 38-2017 no dispone un término para que las agencias comiencen los tramites luego de instada la querella. Se establece un término estricto para que los asuntos sean resueltos dentro de noventa (90) días, a partir de la radicación de la querella, sin excepciones. Actualmente, la Ley 38-2017 tiene un término directivo de seis (6) meses. Esto fortalece el proceso, acortando el tiempo potencial del procedimiento a la mitad.

 Cuando una de las partes sea una persona de la Tercera Edad, una orden o resolución final de la Agencia deberá ser emitida por escrito dentro de los cuarenta y cinco (45) días después de concluida la vista o después de emitirse determinaciones de hechos y conclusiones de derecho. De esta manera se acorta el término a la mitad para las personas mayores de 67 años. Actualmente, las agencias tienen 90 días luego de la vista para emitir las determinaciones correspondientes.

Finalmente, se enmienda la Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACo), Ley Núm. 5 del 23 de abril de 1973, según enmendada, para asegurar que las quejas y querellas de consumidores de la Tercera Edad sean resueltas dentro de un plazo estricto de 90 días. Actualmente, la Ley dispone que los mismos serán resueltos dentro de un término de 120 días, prorrogable por Justa Causa.

Con miras a cumplir responsablemente y conforme con sus deberes y funciones, esta Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico solicitó y recibió memoriales

explicativos del Departamento de Estado y el Departamento de Asuntos del Consumidor (en adelante, DACO).

El Departamento de Estado, por conducto de la Lcda. Elizabeth Cabassa Rosario, Directora de la Oficina de Asuntos Legales del Departamento de Estado, avaló la medida haciendo eco de lo expresado en la Exposición de Motivos de la Medida. En su memorial indica que:

Puerto Rico se encuentra en un proceso de transición demográfica. Se estima que, durante la pasada década, la población de las personas de la Tercera Edad aumentó significativamente. Según datos provistos por el Censo Federal de Estados Unidos, en Puerto Rico las personas de la tercera Edad representan una cantidad mayor que los niños menores de 15 años y se espera que continúe aumentando en las próximas décadas. Por tal razón, resulta necesario atemperar a tiempos modernos las leyes vigentes con la intención de proveer a las personas de la Tercera Edad la posibilidad de una vejez digna; mediante el acceso eficiente y rápido a los servicios gubernamentales.

Por su parte, el DACO, por conducto de su Secretario, el Lcdo. Michael Pierluisi Rojo, igualmente favoreció la aprobación de la medida. En su Memorial Explicativo, DACO hace un análisis de los cambios propuestos a la ley. Señalan que, bajo la Ley de Procedimiento Administrativo el termino de reconsideración, de acuerdo a la Sección 3.15, es de 20 días, es decir, 10 días menos que el establecido en el proyecto. Igualmente, indican que el Artículo 16 de la Ley Orgánica del DACO establece el mismo término de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico, Ley Núm. 38-2017. Por otro lado, recalca que "[a]unque el término establecido en el proyecto es mayor, entendemos que puede ser beneficioso porque le [sic] da mayor oportunidad a las personas de la tercera edad a presentar su reconsideración ante una agencia administrativa."

Finalmente, expresa que la aprobación de la medida podría redundar en que la población de personas en la Tercera Edad reciban una pronta respuesta de parte de las agencias del Gobierno de Puerto Rico para resolver sus problemas y vindicar sus derechos. Coincide que la misma cumple con el compromiso establecido en el Plan de Gobierno, en su página 180, de "implantar nuevos programas que ofrezcan una mejor

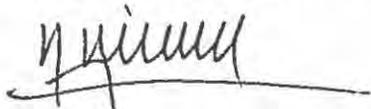
calidad de vida para estas personas [de la tercera edad] que tanto han aportado a nuestra sociedad”.

Se solicitaron memoriales de varias otras agencias del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo al Departamento de Justicia, y a otras personas privadas, los cuales a la fecha de este Informe no han sido recibidos, por lo que procedemos a emitir el mismo sin contar con el beneficio de sus comentarios.

### CONCLUSIÓN

*ML*  
**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación del P. del S. 932, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Miguel A. Romero Lugo  
Presidente  
Comisión de Gobierno

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 938**

7 de mayo de 2018

Presentado por el señor *Roque Gracia*

*Referido a la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes*

**LEY**

Para añadir un nuevo inciso (g) al Artículo 13 de la Ley Núm. 8-2004, según enmendada, mejor conocida como “la Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes” a los fines de que el Secretario del Departamento de Recreación y Deportes, por recomendación de la Comisión de Seguridad, ~~en la Recreación y el Deporte~~ establezca acuerdos colaborativos con las agencias de seguridad del Gobierno de Puerto Rico para inspeccionar las facilidades e instalaciones recreativas o deportivas privadas o públicas; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

 Todos los promotores de las actividades recreativas y deportivas, atletas o interesados en éstas, aspiran a que las mismas se lleven a cabo en un ambiente sano y ~~principalmente~~ seguro. Para lograr estos propósitos, el mundo deportivo se ha dedicado a establecer mejores controles tales como: establecer cursos a los padres, líderes recreativos y federaciones para concientizar sobre la importancia de la seguridad deportiva y recreativa.

En Puerto Rico, el Departamento de Recreación y Deportes (DRD) es la entidad encargada, entre otras cosas, de procurar que se provean las condiciones adecuadas para posibilitar el desarrollo de los niños y niñas que practican actividades físicas o deportivas

organizadas en Puerto Rico. Esto sin sacrificar el disfrute y la enseñanza de valores a cambio de obtener resultados inmediatos, reconociendo la dignidad, individualidad e intimidad de éstos. Para cumplir su deber ministerial, se ~~crea~~ creó la Comisión de Seguridad en la Recreación y el Deporte, la cual está adscrita a la Oficina del Secretario del DRD y tiene como propósito atender las actividades recreativas y deportivas de alto riesgo, así como las instalaciones o facilidades recreativas y deportivas.

La Comisión ha estado activamente cumpliendo con su función de supervisar y certificar que los deportes y ~~práctica~~ prácticas recreativas de alto riesgo cumplan con los requisitos de Ley. Como parte de este esfuerzo, ~~la Comisión ha~~ han cerrado campamentos por falta de documentos y por tener un patrón de maltrato institucional. Por otro lado, la Comisión de Seguridad, desde el comienzo de 2017 hasta el presente, ha estado supervisando tres eventos de artes marciales mixtas, registraron cuatro polígonos de tiro, de los cuales en uno de ellos resolvieron una controversia debido a que la Policía de Puerto Rico solicitó que se ~~inspeccionara~~ inspeccionaran las medidas de las barreras de contención. También, en lo que respecta al espectáculo de la lucha libre, la Comisión ha logrado que vuelvan a cumplir con el Reglamento Número 8585, el cual los obliga a licenciarse para llevar a cabo actividades. Actualmente cuentan con cien (100) luchadores licenciados.

Para continuar cumpliendo con su función de una manera más eficiente, ~~y efectiva~~ es importante que la Comisión realice acuerdos colaborativos con las agencias de seguridad del Gobierno de Puerto Rico y así le ayude a que se pueda realizar las inspecciones más completas y efectivas.

Esta honorable Asamblea Legislativa considera imperativo brindarle las garras necesarias a la Comisión de Seguridad en la Recreación y el Deporte para asegurar a los atletas, líderes recreativos, padres y todos los componentes deportivos y recreativos un ambiente seguro y sano.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se añade un nuevo inciso (g) al Artículo 13 de la Ley ~~Núm.~~ 8-2004,  
2 según enmendada, que lea como sigue:

3 “Artículo 13. – Comisión de Seguridad en la Recreación y el Deporte.

4 Se establece la Comisión de Seguridad en la Recreación y el Deporte, en adelante  
5 “la Comisión de Seguridad”, adscrita a la Oficina del Secretario, con el propósito de  
6 atender las actividades recreativas y deportivas de alto riesgo, que será dirigida por un  
7 Comisionado designado por el Secretario y tendrá los siguientes deberes y  
8 responsabilidades:

9 (a)...

10 Se dispone, además, que

11 (a)...

12 (g) Recomendar al Secretario del Departamento de Recreación y Deportes, establecer  
13 acuerdos ~~colaboraciones~~ colaborativos con las agencias de seguridad del Gobierno de Puerto Rico  
14 para inspeccionar las facilidades e instalaciones recreativas o deportivas privadas o públicas.

15 Sección 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

**ORIGINAL**

  
RECIBIDO JUN 20 18 PM 10:47  
TRAMITES Y RECORDS SENADO P.R.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 938**

**Informe Positivo**

20 de junio de 2018

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico recomiendan la aprobación con enmiendas del **P. del S. 938**.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

 El **Proyecto del Senado 938** propone añadir un nuevo inciso (g) al Artículo 13 de la Ley Núm. 8-2004, según enmendada, mejor conocida como "la Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes" a los fines de que el Secretario del Departamento de Recreación y Deportes, por recomendación de la Comisión de Seguridad, establezca acuerdos colaborativos con las agencias de seguridad del Gobierno de Puerto Rico para inspeccionar las facilidades e instalaciones recreativas o deportivas privadas o públicas.

A estos fines, se establece en la Exposición de Motivos que todas las actividades recreativas y deportivas son inspiradas a llevarse a cabo en un ambiente sano y seguro. Para lograr lo mismo, se ha creado la importancia de concientizar sobre la seguridad deportiva y recreativa tanto a: padres, líderes recreativos y federaciones.

El Departamento de Recreación y Deportes (DRD), entre sus funciones, se encarga de procurar que se provean las condiciones adecuadas para posibilitar el desarrollo de los niños y niñas que practican actividades físicas o deportivas. Con el propósito de verificar que se cumplan, creó la Comisión de Seguridad (en adelante, la Comisión) adscrita a la Oficina del Secretario, cuyo propósito es atender las actividades recreativas

y deportivas de alto riesgo, así como las instalaciones o facilidades recreativas y deportivas.

La Comisión ha cumplido activamente su función de supervisar y certificar que los deportes y prácticas recreativas de alto riesgo cumplan con los requisitos de Ley. Como ejemplos de esto ha sido: su participación en el cierre de campamentos, debido a falta de documentos, eventos de artes marciales, polígonos de tiro y espectáculos de lucha libre. Logrando hasta hoy, en este último, que cien (100) luchadores se licenciaran.

Es importante que el Secretario del DRD, por recomendación de la Comisión, realicen acuerdos colaborativos con las agencias de seguridad del Gobierno de Puerto Rico para inspeccionar las facilidades e instalaciones recreativas o deportivas públicas o privadas. De esta manera se le otorgan las herramientas necesarias para asegurar a los atletas, líderes recreativos, padres y todos los componentes deportivos y recreativos un ambiente seguro. A su vez, estarán cumpliendo con su función de una manera más eficiente y efectiva.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como parte del análisis de esta pieza legislativa, la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico solicitó memoriales explicativos al Departamento de Recreación y Deportes y al Departamento de Seguridad Pública. A continuación un resumen de lo que expresaron.

 El Departamento de Recreación y Deportes, nos expuso que bajo la Ley 8-2004, según enmendada, funge como ente encargado de formular e implementar la política deportiva y recreativa del Gobierno de Puerto Rico. Es su facultad, según el Artículo 5 inciso (e) de la mencionada Ley, regular las actividades relacionadas con la práctica del deporte y las condiciones exigibles a las instalaciones deportivas. Por tal motivo, se estableció en la misma legislación la facultad fiscalizadora, mediante una Comisión de Seguridad en la Recreación y el Deporte, adscrita a la Oficina del Secretario y con función de atender las actividades recreativas y deportivas de alto riesgo.

Como deber fundamental de la Comisión de Seguridad, es la fiscalización de aquellas prácticas e instalaciones deportivas de alto riesgo. La Comisión, adscrita a la Oficina de la Secretaria, también tienen como parte de sus deberes "hacer sugerencias", "recomendarle a la Secretaria", "proponer las normas", entre otros. La Secretaria en virtud del Artículo 6(b)(8) de la Ley 8-2004, según enmendada, se le delega el poder de firmar aquellos convenios u acuerdos para adelantar sus funciones. Como consecuencia, han suscritos múltiples acuerdos con agencias y entidades privadas para ampliar y reforzar los servicios que proveen. Como ejemplo, es el acuerdo entre el Departamento

de Recursos Naturales y el DRD para fiscalizar y asegurar el cumplimiento con las normas reglamentarias y de seguridad en eventos federativos y avalados por el DRD relativos a la práctica del deporte acuático.

Ultiman que la jurisdicción de negociar convenios o acuerdos recae en la dirección del Departamento, toda vez que la Comisión no tiene capacidad jurídica independiente. No se excluye de la facultad de la Comisión: asesorar al jefe de la agencia, recomendarle suscribir acuerdos de colaboración, no solo con agencias de seguridad, sino con otras entidades públicas o privadas. Por lo que se enmienda la medida a los fines de que se establezca entre las funciones de la Comisión recomendar a la Secretaria a realizar los acuerdos colaborativos necesarios con las agencias de seguridad del Gobierno de Puerto Rico para inspeccionar las facilidades e instalaciones recreativas o deportivas privadas o públicas.

Por otro lado, el **Departamento de Seguridad Pública (DSP)**, manifestó que, según establecido en Ley 20-2017, según enmendada, conocida como la "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico" se dispone que será el Gobernador de Puerto Rico la autoridad máxima en cuanto a la dirección del DSP, pero la administración y supervisión está a cargo en el Secretario del DSP.

Enfatizan que la legislación incide en dos (2) de los negociados concernientes al DSP: el la Policía de Puerto Rico y el del Cuerpo de Bomberos. El Negociado de la Policía de Puerto Rico tiene el deber y obligación de proteger a las personas y a la propiedad, mantener y conservar el orden público, observar y procurar la más absoluta protección de los derechos civiles del ciudadano; prevenir, investigar y perseguir el delito, entre otros deberes y obligaciones.

Por su parte, el Negociado del Cuerpo de Bomberos tiene como fin prevenir y combatir fuegos, salvar vidas, garantizar a los ciudadanos una protección adecuada contra incendios, así como determinar, una vez ocurrido el siniestro, el origen y las causas.

Enfatizan que el Artículo 3.04 de la Ley 20-2017, incide en funciones de esta medida, por cuanto se delega: adoptar reglas y reglamentos para el acatamiento de las debidas condiciones de seguridad, medios de salida, así como para evitar incendios en sitios de recreo y deportes, escuelas, áreas comunes de edificios multipisos, entre otros; así como también adoptar reglas y reglamentos para establecer la cabida máxima de personas permitida en aquellos edificios o estructuras destinados a exhibiciones, asambleas, espectáculos públicos o de uso comercial con el propósito de brindar las debidas condiciones de seguridad para un rápido desalojo de sus ocupantes.

Establecen que bajo las disposiciones de la Ley 404-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico" y la reglamentación que le interpreta, el Negociado de la Policía de Puerto Rico puede inspeccionar polígonos de tiro, para constatar que cumplen con las medidas de seguridad necesarias.

Puntualizan el hecho que el Artículo 4.3 de la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como la "Ley de Ética Gubernamental" dispone que un servidor público no puede aceptar o mantener un empleo o relaciones contractuales de las que derive una ventaja indebida con una persona privada o negocio que esté reglamentado por, o que tiene relaciones contractuales, comerciales o financieras con la agencia para la que trabaja, cuando el servidor público tenga facultad para decidir o influenciar las acciones oficiales de la agencia que tengan relación con dicha persona privada o negocio.

Teniendo en cuenta que tanto el Negociado de la Policía de Puerto Rico como el de Bomberos regulan aspectos de seguridad en eventos públicos y recreativos, recomiendan incluir una cláusula que indique que todo acuerdo debe cumplir con las disposiciones de la Ley de Ética Gubernamental, antes citada. El DSP favorece la aprobación de la medida.

### CONCLUSIÓN

Ante lo expuesto, esta honorable Comisión realizó varias enmiendas a los fines de incluir las recomendaciones sometidas por varias agencias. Es imprescindible que nuestros eventos recreativos y deportivos cuenten con la seguridad necesaria para evitar situaciones que puedan lamentarse.

Por los fundamentos antes expuestos y en nuestra responsabilidad de adoptar medidas que propendan enunciar, garantizar, promover y enriquecer el deporte que tantas satisfacciones nos ha brindado, la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación con enmiendas del **P. del S. 938**.

Respetuosamente sometido,



*Axel F. "Chino" Roque Gracia*

Presidente

Comisión de Juventud, Recreación y Deportes

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

## GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 998

17 de mayo de 2018

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

*Referido a la Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo*

#### LEY

*ecr*  
Para enmendar el inciso (3) del Artículo 12.020 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", a los fines de aclarar la aplicación de dicho Artículo a las entidades adscritas a la Rama Legislativa, para propósitos de la contratación de sus seguros.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Artículo 3, Sección 9 de la Constitución del Gobierno de Puerto Rico, dispone, entre otras cosas, que cada Cámara: "[a]doptará las reglas propias de cuerpos legislativos para sus procedimientos y gobierno interno...". Es por ello, que esta Asamblea Legislativa recientemente enmendó el Artículo 12.020 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", a los fines de brindarle autonomía a la Rama Legislativa para la selección de sus seguros. Esto, para obtener el mismo grado de independencia que actualmente ostenta en cuanto a los seguros de salud.

Es por ello, que esta medida busca aclarar que las disposiciones del Artículo antes mencionado relacionadas a la autonomía para la selección de los seguros, es aplicable a todas las entidades gubernamentales que componen la Rama Legislativa.

Es por lo ante expuesto, que esta Asamblea Legislativa entiende pertinente enmendar el Artículo 12.020 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según

enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", a los fines de aclarar la aplicación de dicho Artículo a las entidades adscritas a la Rama Legislativa, para propósitos de la contratación de sus seguros.

**DECRÉTESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Sección 1. Se enmienda el inciso (3) del Artículo 12.020 de la Ley Núm. 77 de 19  
2 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto  
3 Rico", para que lea como sigue:

4 "Artículo 12.020. - Alcance del Capítulo.

5 (1) ...

6 ...

7 (3) Seguros que cubran los riesgos del Gobierno de Puerto Rico, sus  
8 dependencias, entidades, corporaciones, autoridades y municipios. Con  
9 relación a estos seguros el Comisionado dictará reglas y reglamentos para  
10 establecer las condiciones y obligaciones que mejor protejan al interés público  
11 y que garanticen asimismo un trato justo y razonable al asegurador, debiendo  
12 incluir en éstas una regla para que todo asegurador o agente general que  
13 cubra riesgos del Gobierno de Puerto Rico venga obligado a someter, dentro  
14 de los noventa (90) días siguientes a la terminación del año natural, una  
15 relación detallada de las pérdidas pagadas y reclamaciones pendientes contra  
16 la póliza o pólizas de seguro contratadas. Por medio de estas reglas y  
17 reglamentos el Comisionado podrá autorizar, cuando lo crea necesario o  
18 conveniente, que se coticen primas diferentes a las que aparecen fijadas en el  
19 Manual de Tarifas.

1           Excepto en aquellos casos en que por ley se disponga de otro modo, el  
2           Secretario de Hacienda gestionará y contratará los seguros del Gobierno de  
3           Puerto Rico y sus municipios, excepto los seguros de *las entidades*  
4           *gubernamentales que componen* la Rama Legislativa. En el caso de la *Asamblea*  
5           *Legislativa* [**Rama Legislativa**], dicha responsabilidad recaerá en los  
6           Presidentes de la Cámara de Representantes y el Senado de Puerto Rico, y *en*  
7           las dependencias adscritas a *ésta*. [**la Asamblea Legislativa.**] ...  
8           ..."

9           Sección 2.- Vigencia

10           Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR  
RECIBIDO JUN 19 18PM 3:34  
Amc

**ORIGINAL**  
**GOBIERNO DE PUERTO RICO**

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

19 de junio de 2018

Informe sobre

**el P. del S. 998**

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

La Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **P. del S. 998**, **recomienda** a este Honorable Alto Cuerpo la **aprobación de esta medida sin enmiendas**.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto del Senado 998, según radicado, enmendar el inciso (3) del Artículo 12.020 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", a los fines de aclarar la aplicación de dicho Artículo a las entidades adscritas a la Rama Legislativa, para propósitos de la contratación de sus seguros.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Establece la Exposición de Motivos del P. del S. 998 que el Artículo 3, Sección 9 de la Constitución del Gobierno de Puerto Rico, dispone, entre otras cosas, que cada Cámara: "[a]doptará las reglas propias de cuerpos legislativos para sus procedimientos y gobierno interno...".

Amparados en ese principio, esta Asamblea Legislativa recientemente enmendó el Artículo 12.020 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", a los fines de brindarle autonomía a la Rama Legislativa para la selección de sus seguros. Esto, para obtener el mismo grado de independencia que actualmente ostenta en cuanto a los seguros de salud.

Lo dispuesto por el P. del S. 998 busca aclarar que las disposiciones del Artículo antes mencionado relacionadas a la autonomía para la selección de los seguros, es aplicable a todas las entidades gubernamentales que componen la Rama Legislativa.

En orden de cumplir responsablemente y conforme con los deberes y funciones de esta Comisión, se solicitaron memoriales explicativos a la Oficina del Comisionado de Seguros, el Departamento de Hacienda y ACODESE. A continuación, presentamos un resumen de las recomendaciones y comentarios esbozados por las agencias o entidades.

La **Oficina del Comisionado de Seguros** (en adelante "OCS") en ponencia firmada por el Comisionado, Javier Rivera Ríos no presenta objeción a la aprobación de lo dispuesto en el P. del S. 998.

La **Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico** (en adelante "ACODESE") indica en su ponencia firmada por su presidenta la Licenciada Iraelia Pernas que, ACODESE no presenta oposición a la aprobación del Proyecto del Senado 998.

Manifiestan que comprenden *"la preocupación de la Asamblea Legislativa de aclarar que la enmienda recientemente adoptada al Artículo 12.020 a través de la Ley 75-2018, que confiere autonomía a la Rama Legislativa para la selección de sus seguros, es aplicable a todas las entidades gubernamentales que componen dicha rama."*

#### IMPACTO FISCAL

La Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, entiende que lo dispuesto por el P. del S. 998 no tiene efecto negativo en las finanzas del gobierno central o los municipios.

#### CONCLUSIÓN

La Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico entiende que es importante dar paso a lo dispuesto por el P. del S. 998, que persigue aclarar que las disposiciones del Artículo 12.020 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", a los fines de brindarle autonomía a la Rama Legislativa para la selección de sus seguros, de manera que quede claro que dicha enmienda aplica a todas las entidades gubernamentales que componen la Rama Legislativa.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **P. del S. 998**, **recomienda** a este Honorable Alto Cuerpo **la aprobación de esta medida sin enmiendas**.

Respetuosamente sometido,



Hon. Eric Correa Rivera

Presidente

Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo  
Senado de Puerto Rico

## GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

# P. del S. 1018

7 de junio de 2018

Presentado por el señor *Pérez Rosa*

*Referido a la Comisión de Gobierno*

### LEY

Para declarar el mes de junio de cada año el "Mes del Síndrome Tourette" y designar el día 7 de junio como el "Día de la Concienciación sobre el Síndrome Tourette".

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el 1885, el neurólogo francés Georges Gilles de la Tourette, publicó el caso de unos nueve pacientes que tenían unos reflejos involuntarios, para los cuales no tenían ninguna explicación. Este síndrome fue reconocido como Síndrome Tourette.

Dicho Síndrome es un trastorno neurológico que se caracteriza por movimientos y sonidos involuntarios denominados como "tics". Estos movimientos pueden incluir desde parpadeos, sacudidas, ladridos, carraspeos, tos, repetición de ciertas palabras, entre otras manifestaciones. El Síndrome se comienza a reflejar entre los siete y diez años, aunque ciertos estudios dicen que se puede manifestar antes de los dieciocho años.

Hasta este momento no se ha identificado el gen ~~específico~~ específico que causa el trastorno de Tourette, aunque ciertos estudios reflejan que puede ser hereditario. El Síndrome no tiene cura, aunque hay una combinación de medicamentos y terapia de conducta a los fines de minimizar los movimientos.

En Puerto Rico, lamentablemente no se ha concientizado ~~con~~ sobre este Síndrome, causando que las personas que padezcan la misma, sean objeto de burlas, incomprensión y falta de sensibilidad ante la condición. Por otro lado, los familiares tienen que pasar un camino ~~hena~~ lleno de obstáculos debido a la falta de conocimiento y poca atención a la condición.

Por todo lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa considera meritorio ~~que~~ declarar el mes de junio de cada año el "Mes del Síndrome Tourette" y designar el día 7 de junio el "Día de la Concienciación sobre el Síndrome Tourette", ya que resultará en un paso afirmativo hacia la creación de una conciencia y labor colectiva en beneficio de nuestros niños, adolescentes y adultos con Síndrome Tourette.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 ~~Artículo~~ Sección 1.- Se declara el mes de junio de cada año como el "Mes del Síndrome  
2 Tourette" y el 7 de junio de cada año como el "Día de la Concienciación sobre el  
3 Síndrome Tourette" el cual será un mes educativo, ~~donde~~ durante el cual se promoverá la  
4 concientización del Síndrome y se orientará a la comunidad en general.

5 ~~Artículo~~ Sección 2.- Se ordena al Departamento de Salud, Departamento de  
6 Educación, organismos y entidades públicas y municipales de Puerto Rico, y ~~a las~~ en  
7 coordinación con las organizaciones del Síndrome Tourette, a difundir el significado de  
8 dicho día mediante la celebración de actividades especiales concientizando sobre el  
9 Síndrome Tourette.

10 ~~Artículo~~ Sección 3.- ~~Una proclama exhortando al Pueblo de Puerto Rico a unirse a~~  
11 ~~las actividades conmemorativas del Mes y el Día de la Concienciación sobre el~~  
12 ~~Síndrome Tourette será expedida por el Gobernador del Gobierno de Puerto Rico y~~

1 entregada al Secretario del Departamento de Salud, Departamento de Educación y a las  
2 organizaciones del Síndrome Tourette. El Secretario del Departamento de Estado emitirá,  
3 con al menos diez (10) días de anticipación a la primera semana del mes de junio de cada año,  
4 una proclama con el objetivo de educar al pueblo puertorriqueño y concientizarle sobre el  
5 Síndrome Tourette.

6 Sección 4.- Copia de la proclama será distribuida a los medios de comunicación para su  
7 divulgación.

8 ~~Artículo~~ Sección 4. 5- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su  
9 aprobación.



ORIGINAL

RECIBIDO JUN 19 18 PM 4:32  
PROMITES Y RECORDS SENADO PR

## GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

# P. DEL S. 1018

### INFORME POSITIVO

19 de junio de 2018

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas del P. del S. 1018.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1018, según presentado, tiene el propósito de declarar el mes de junio de cada año el "Mes del Síndrome Tourette" y designar el día 7 de junio como el "Día de la Concienciación sobre el Síndrome Tourette".

#### ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

##### I. Introducción

El Síndrome Tourette provoca movimientos repetitivos o sonidos no deseados ("tics") que no pueden ser controlados fácilmente.<sup>1</sup> Desde una perspectiva demográfica, el referido síndrome tiende a manifestarse entre las edades de dos (2) a quince (15) años, con un promedio de seis (6) años de edad. También, los hombres tienen tres (3) o cuatro (4) veces más probabilidad de padecer el aludido síndrome.<sup>2</sup>

Todavía no se sabe la causa del referido síndrome. Los expertos estiman que el Síndrome Tourette puede ser causado por una combinación de factores genéticos y ambientales. También se cree que los químicos en el cerebro que son transmitidos por

<sup>1</sup> <https://www.mayoclinic.org/diseases-conditions/tourette-syndrome/symptoms-causes/syc-20350465>

<sup>2</sup> *Id.*

impulsos nerviosos (neurotransmisores), como la dopamina o serotonina, pueden jugar un rol importante en el desarrollo del referido síndrome.<sup>3</sup>

No obstante, como se explica en la Exposición de Motivos de la propuesta de legislación ante nuestra consideración:

En Puerto Rico, lamentablemente no se ha concientizado con este Síndrome causando que las personas que padezcan la misma, sean objeto de burlas, incomprensión y falta de sensibilidad ante la condición. Por otro lado, los familiares tienen que pasar un camino lleno de obstáculos debido a la falta de conocimiento y poca atención a la condición.

Por consiguiente, esta Asamblea Legislativa considera meritorio la aprobación del P. del S. 1018 para que el Gobierno de Puerto Rico, en colaboración con organizaciones de Síndrome Tourette, concienticen al Pueblo de Puerto Rico para fomentar una sociedad más empática, inclusiva e instruida sobre una condición que tiende a manifestarse en la niñez o en la adolescencia.

## II. Análisis Estatutario y Enmiendas Introducidas en Comisión

En la **Sección 1** de la presente legislación propuesta, se declaró el mes de junio de cada año como el "Mes del Síndrome Tourette" y el 7 de junio de cada año como el "Día de la Concienciación sobre el Síndrome Tourette" el cual será un mes educativo, durante el cual se promoverá la concientización del Síndrome y se orientará a la comunidad en general.

En la **Sección 2** de la legislación ante nuestra consideración, se le ordenó al Departamento de Salud, Departamento de Educación, organismos y entidades públicas y municipales de Puerto Rico, en coordinación con las organizaciones del Síndrome Tourette, a difundir el significado de dicho día mediante la celebración de actividades especiales concientizando sobre el Síndrome Tourette.

En la **Sección 3** de la pieza legislativa de referencia, se estableció que el Secretario del Departamento de Estado emitirá, con al menos diez (10) días de anticipación a la primera semana del mes de junio de cada año, una proclama con el objetivo de educar al pueblo puertorriqueño y concientizar sobre el Síndrome Tourette.

En la **Sección 4**, se preceptuó que se le brindará copia de la proclama a los medios de comunicación para su divulgación.

En la **Sección 5**, se estableció que la presente legislación entrará en vigor

---

<sup>3</sup> *Id.*

inmediatamente después de su aprobación.

III. Conclusión

Con el propósito de que Puerto Rico tenga una sociedad más educada con relación a éste síndrome tan poco comprendido, es loable la aprobación de la presente legislación. Es importante destacar que el Síndrome de Tourette se manifiesta a temprana edad y es indispensable que Agencias de la Rama Ejecutiva, como el Departamento de Educación, puedan celebrar actividades educativas para fomentar una cultura de comprensión y libre de estigmas sociales.

 **POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Gobierno, luego del estudio y análisis correspondiente, tiene a bien recomendar la aprobación del **P. del S. 1018**, con las enmiendas propuestas en el entirillado electrónico que se acompaña.

**RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO.**



**Miguel A. Romero Lugo**  
Presidente  
Comisión de Gobierno  
Senado de Puerto Rico

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. C. del S. 1**

2 de enero de 2017

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

*Referido a las la Comisión de Educación y Reforma Universitaria*

**~~RESOLUCION~~ RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para ordenar al Departamento de Educación del Gobierno de Puerto Rico garantizar a todos los menores bajo la custodia del Estado, que se encuentren reclusos en instituciones juveniles del Departamento de Corrección y Rehabilitación del Gobierno, igual acceso a los servicios educativos y vocacionales que se les brinda a los estudiantes del sistema público de enseñanza e implementar programas educativos a esos fines.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*A.N.Q.*  
La Constitución del Gobierno de Puerto Rico, en la Carta de Derechos contenida en su Artículo II, específicamente la Sección 5, establece:

*“Toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales. Habrá un sistema de instrucción pública el cual será libre y enteramente no sectario. La enseñanza será gratuita en la escuela primaria y secundaria y, hasta donde las facilidades del Estado lo permitan, se hará obligatoria para la escuela primaria. La asistencia obligatoria a las escuelas públicas primarias, hasta donde las facilidades del Estado lo permitan, según se dispone en la presente, no se interpretará como aplicable a aquellos que reciban instrucción primaria en escuelas establecidas bajo auspicios no gubernamentales. No se utilizará propiedad ni fondos públicos para el sostenimiento de escuelas o instituciones educativas que no sean las del Estado. Nada de lo contenido en esta disposición impedirá que el Estado pueda prestar a cualquier niño servicios no educativos establecidos por ley para protección o bienestar de la niñez.”*

En dicho Artículo II, Sección 20, entre los derechos humanos reconocidos, se encuentra el derecho de toda persona recibir gratuitamente la instrucción primaria y secundaria.

Por su parte, el Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011, consolidó la Administración de Corrección y la Administración de Instituciones Juveniles en una nueva estructura administrativa, entre otras cosas. Según la nueva estructuración, dicho Departamento quedó conformado como un sistema integrado responsable de implantar la política pública relacionada con el sistema correccional y de rehabilitación de adultos y menores, así como de la custodia de todos los ofensores y transgresores del sistema de justicia criminal de la Isla. Entre los programas con que cuenta el Departamento de Corrección y Rehabilitación (en adelante "DCR") se encuentra el de la Administración de Instituciones Penales y Servicios a Confinados y Jóvenes Transgresores. Dicho programa ofrece servicios de custodia y rehabilitación a los ciudadanos, que son ingresados a una institución correccional en calidad de sumariados, al no prestar fianza impuesta por un Tribunal o como sentenciados a cumplir un término en prisión. Estos mismos servicios son ofrecidos a los menores que se encuentran en detención o incurso en faltas, garantizándoles a los confinados adultos y jóvenes transgresores los derechos constitucionales. Bajo el programa antes mencionado, se tiene la responsabilidad y encomienda de proveer servicios a esta población, que propicien y motiven a un proceso de cambio en el comportamiento y que redunde en su rehabilitación y reincorporación a la libre comunidad, como ciudadanos útiles y responsables. Los mismos consisten en servicios de consejería, orientación y tratamiento, alojamiento, alimentación, vestimenta, servicios educativos, recreativos y religiosos. A los menores se les atienden sus necesidades en los Centros de Servicios Multifamiliares. Estos se encargan de identificar aquellas áreas de mayor necesidad en la familia del menor transgresor y elaborar un plan individualizado de servicios en coordinación con el trabajador social institucional, con el propósito de lograr cambios positivos en los menores para su reintegración a la comunidad.

Una gran mayoría de los menores bajo la custodia del DCR son desertores escolares con poca o ninguna escolaridad y muchos de ellos pertenecen al Programa de Educación Especial. Es por esto que requieren servicios especializados dirigidos a ayudarlos a poder completar efectivamente sus estudios secundarios y obtener su diploma de escuela superior o vocacional. Si bien es cierto que al presente el DCR provee algunos servicios educativos a los menores bajo su custodia, entendemos que los mismos no cumplen a cabalidad con el deber constitucional del Estado de proveer una educación que propenda al pleno desarrollo del menor. Es importante señalar que en algunos niveles de seguridad a los cuales están asignados dichos menores, no se le

proveen los servicios educativos correspondientes, quedando desprovistos de ese derecho reconocido por la Constitución.

Solo garantizándoles a los menores bajo la custodia del DCR el mismo derecho que a los estudiantes del sistema público de enseñanza a una educación de calidad, lograremos cumplir con la política pública del Estado de lograr la rehabilitación de los menores dentro del sistema de justicia juvenil. Más aun, es necesario tener disponibles programas variados vocacionales que respondan a las necesidades de los menores.

**RESUELVASE RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Se ordena al Departamento de Educación del Gobierno de Puerto Rico  
2    garantizar a todos los menores bajo la custodia del Estado que se encuentren reclusos en  
3    instituciones juveniles del Departamento de Corrección y Rehabilitación del Gobierno, igual  
4    acceso a los servicios educativos y vocacionales que se les brinda a los estudiantes del  
5    sistema público de enseñanza e implementar programas educativos a esos fines.

6           Sección 2.- El Secretario de Educación, en coordinación con el Secretario de  
7    Corrección y Rehabilitación, promulgará aquellos reglamentos que sean necesarios para hacer  
8    cumplir e implantar las disposiciones y los propósitos de esta Resolución.

9           Sección 3.- Se autoriza al Departamento de Educación a solicitar, aceptar, recibir,  
10   preparar y someter propuestas para aportaciones y donativos de recursos de fuentes públicas y  
11   privadas a los fines de cumplir con las disposiciones de esta Resolución.

12           Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el ~~1 de julio de 2017~~ 1 de  
13   enero de 2019.

**ORIGINAL**  
**GOBIERNO DE PUERTO RICO**

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
C. R.  
OFICINA DE ASISTENTE Y REGISTRO GENERAL

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. C. del S. 1**

**INFORME POSITIVO**

20 de junio de 2018

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas de la **R.C. del S. 1**.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

*A.N.Q.*  
La **Resolución Conjunta del Senado 1** tiene como objetivo "ordenar al Departamento de Educación del Gobierno de Puerto Rico garantizar a todos los menores bajo la custodia del Estado, que se encuentren recluidos en instituciones juveniles del Departamento de Corrección y Rehabilitación del Gobierno, igual acceso a los servicios educativos y vocacionales que se les brinda a los estudiantes del sistema público de enseñanza e implementar programas educativos a esos fines".

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida, el Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011, consolidó la Administración de Corrección y la Administración de Instituciones Juveniles en una nueva estructura administrativa, entre otras cosas. Destaca que "Entre los programas con que cuenta el Departamento de Corrección y Rehabilitación (en adelante "DCR") se encuentra el de la Administración de Instituciones Penales y Servicios a Confinados y Jóvenes Transgresores. Dicho programa ofrece servicios de custodia y rehabilitación a los ciudadanos, que son ingresados a una institución correccional en calidad de sumariados, al no prestar la fianza impuesta por un Tribunal o como sentenciados a cumplir un término en prisión. Estos mismos servicios son ofrecidos a los menores que se encuentran en detención o incursos en faltas, garantizándoles a los confinados adultos y jóvenes transgresores los derechos constitucionales".

Continúa señalando que, la mayoría de los menores bajo la custodia del DCR son desertores escolares con poca o ninguna escolaridad y muchos de ellos pertenecen al Programa de Educación Especial. Es por esto que esta medida busca que se les provea a

los jóvenes ingresados en las instituciones penitenciarias, una educación que atienda todas sus necesidades individuales y como sector de la sociedad. La educación ofrecida debe ir de la mano con el proceso de rehabilitación que asegura la política pública del Estado.

### HISTORIAL DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 1 fue radicada el 2 de enero de 2017 y referida en única instancia a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado el 19 de enero de 2017. Para la consideración y evaluación de esta medida la Comisión de Educación y Reforma Universitaria celebró Vistas Públicas los días 21 de febrero de 2017 y 16 de junio de 2017 en el Salón de Audiencias Héctor Martínez. El 14 de marzo de 2017 celebró Vista Ocular en el Centro de Detención y Tratamiento Social Niños/Niñas de Bayamón. A las vistas públicas comparecieron el Departamento de Educación, el Departamento de Corrección y la Comisión de Derechos Civiles. El Departamento de Justicia, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, y la Asociación de Maestros de Puerto Rico se excusaron de participar en la vista pública e hicieron llegar sus comentarios por escrito. Con los comentarios recibidos procedemos a someter nuestro informe.

### COMENTARIOS RECIBIDOS

*A.N.Q.*  
El **Departamento de Educación** expresó su valorización a la visión de la medida pues comparte la preocupación de brindarle a la población ingresada en instituciones juveniles una educación que cubra sus necesidades. Enfatizó que los jóvenes institucionalizados tienen derecho a una enseñanza de calidad, que sea adecuada a la realidad de sus circunstancias. Entiende que la medida sigue la visión del Plan para Puerto Rico, que propone un sistema de escuelas correccionales que ofrezcan alternativas a la educación secundaria diferenciada. A su vez, promueve, como parte de sus objetivos, maximizar los recursos y esfuerzos para evitar duplicidad entre las agencias. El Departamento expresó estar comprometido con contribuir activamente al bienestar de todos los menores de edad garantizándoles el acceso a una educación que promueva su desarrollo integral. Por tanto, favoreció la aprobación de la medida entendiendo que es un genuino esfuerzo de colaboración e instó a que se continúe armonizando con iniciativas similares en las diversas agencias.

La **Oficina de Gerencia y Presupuesto** expuso que, la medida legislativa presentada, trata sobre asuntos de naturaleza gerencial que ya son atendidos a través del Departamento de Corrección y Rehabilitación, y que se asemejan a los compromisos programáticos de la actual administración en el área de Educación Correccional. Señaló la posibilidad de que la medida presente algún impacto fiscal, aunque indeterminado en estos momentos, sin disponer sobre el origen de los recursos para sufragar lo propuesto. Por consiguiente, recomendó que se evalúe su alcance en términos de la implementación en el Departamento de Corrección y Rehabilitación y conforme al Plan de Gobierno, brindando el espacio y tiempo necesario para analizar la misma a los organismos encargados de elaborar las propuestas programáticas relacionadas al área

de educación. No obstante, declaró brindar deferencia a los comentarios del Departamento de Educación y el Departamento de Corrección y Rehabilitación, toda vez que la iniciativa propuesta incide en el funcionamiento y las áreas de competencia de dichas agencias.

El **Departamento de Corrección y Rehabilitación** expuso lo difícil que resulta dar seguimiento a los estudios de la población juvenil ya que esta varía constantemente entre los que entran y salen de las instituciones durante el año escolar. Sumó a esta situación que los maestros son nombrados de manera transitoria, lo que implica la liquidación anual de balances acumulados y la necesidad de hacer nuevos nombramientos. Estas situaciones provocan que los procesos educativos de esta población se retrasen constantemente, impidiendo en ocasiones cumplir con las condiciones que establece el monitor federal.

Ante esta preocupación, el Departamento mencionó que durante los pasados años el Gobernador Ricardo Rosselló se dedicó a estudiar, investigar y crear, junto a un grupo de profesionales, las llamadas Escuelas Correccionales. Estas escuelas, que ofrecerán alternativas a la educación secundaria diferenciada, estarán adscritas al Departamento de Educación y tendrán autonomía para implementar o ajustar parte de las iniciativas incluidas en el Plan del Gobierno, para el sistema de educación pública, como crear aquellas que satisfagan la necesidad de sus participantes. A su vez, expuso que ya se encuentran en el proceso de transición y planificación con el Departamento de Educación, para cumplir con esta iniciativa lo antes posible y garantizar el igual acceso a los servicios que se les brinda a los estudiantes del sistema público, como parte del programa de rehabilitación a esta población vulnerable para que puedan reintegrarse a la sociedad como ciudadanos productivos.

El Departamento favoreció la medida y recomendó que las acciones legislativas que se vayan a tomar, se lleven a la par con la iniciativa de las Escuelas Correccionales incluida en el Plan de Gobierno. Por último, recomendó que se designe un enlace del Senado para que forme parte de las reuniones entre las agencias concernientes, para que el esfuerzo sea uno solo y cumplir a cabalidad con la iniciativa de las Escuelas Correccionales y con lo propuesto en esta medida.

La **Comisión de Derechos Civiles** destacó la falta de información sobre la falta de servicios a los menores de edad que forman parte del Departamento de Corrección y Rehabilitación, mencionando, entre otras cosas, el aumento que ha habido en la violencia, en todas sus manifestaciones, siendo la delincuencia una de las más dramáticas. Señaló que las zonas de alta densidad poblacional continúan siendo los principales focos de violencia y en efecto, de patrones de maltrato a menores.

Por otra parte, puntualizó algunos aspectos a evaluar en torno al perfil de los jóvenes ingresados en las instituciones juveniles, de manera que pueda entenderse la magnitud de la situación y el efecto que trae consigo. Por cuanto, la Comisión de Derechos Civiles, concurrió en que se debe exigir el cumplimiento de Leyes y Cartas Circulares que disponen y viabilizan los servicios de salud, educación especial y nutrición armonizándose a las necesidades de la población menor de edad (en términos

de su formación integral). Igualmente recomendó se realice un examen formal de la efectividad de las disposiciones, estrategias y estructuras ya establecidas, de manera que las entidades responsables puedan mejorar y enriquecer sus procesos y servicios.

La **Guardia Nacional de Puerto Rico** expresó su apoyo a la implementación de la medida. Asimismo, destacó que cuenta con algunos programas juveniles dirigidos a fomentar el desarrollo y aprovechamiento académico de los jóvenes que se encuentran en la denominada "edad de riesgo". Entre estos, destacó su Programa Camino al Reto del Éxito A través de Nuevas y Diferentes Oportunidades (CREANDO), iniciativa que capacita y adiestra a la población de las facilidades juveniles del Departamento de Corrección, con el fin de reintegrarlos a la comunidad como ciudadanos de provecho. Destacó que, tras completar exitosamente este programa, el participante obtiene su diploma de Escuela Superior, inclusive, puede continuar estudios postsecundarios en la institución universitaria de su predilección. La Guardia Nacional reiteró su disposición para apoyar y cooperar con el Departamento de Educación para cumplir la iniciativa propuesta.

### CONCLUSIÓN

Esta Comisión, luego de evaluar todos los elementos concernientes a la presente medida, reconoce la loable intención y necesidad de brindar una educación de calidad a los jóvenes ingresados en instituciones juveniles pertenecientes al Departamento de Corrección y Rehabilitación. A su vez, entiende pertinente la propuesta de cubrir las necesidades de los jóvenes de educación especial y necesidades especiales.

Por todo lo antes expuesto, la **Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico**, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación con enmiendas de la **Resolución Conjunta del Senado 1**.

Respetuosamente sometido,



Hon. Abel Nazario Quiñones  
Presidente  
Comisión de Educación y  
Reforma Universitaria

## ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### R. C. del S. 219

11 de abril de 2018

Presentada por el señor *Laureano Correa*

*Referida a la Comisión de Gobierno*

#### RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a ~~todas~~ las Agencias, Instrumentalidades y Corporaciones Públicas del Gobierno de Puerto Rico y a los municipios, a enmendar sus reglamentos de funcionamiento interno con el fin de atemperarlos con la Ley 5-2018, la cual declara las telecomunicaciones como un ~~Servicio Esencial~~ servicio público esencial; y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*MM*  
El pasado 20 de enero de 2018, el Gobernador de Puerto Rico, Rico firmó el Proyecto del Senado ~~711~~, el cual declara 711 y lo convirtió en la Ley 5-2018, declarando las Telecomunicaciones telecomunicaciones como un servicio público esencial, ~~mediante Política Pública del Gobierno de Puerto Rico~~. Según surge de la ~~exposición de motivos~~ Exposición de Motivos de la ~~medida dicho estatuto~~, el pasado 20 de septiembre de 2017, Puerto Rico fue abatido por el Huracán huracán María, un huracán de categoría 5, ~~el cual a su paso 5 que~~ causó daños catastróficos en el país: nuestro archipiélago. Este huracán provocó, entre otras cosas, el colapso simultáneo de todos los sistemas de comunicaciones en Puerto Rico. El Gobierno Estatal, en conjunto con la Federal Emergency Agency Management Management Agency (FEMA), ~~tuvieron la necesidad de utilizar~~ que recurrir a la utilización de teléfonos satelitales para poder mantener comunicación en y fuera de Puerto Rico.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Exposición de Motivos, Proyecto del Senado 711, 18<sup>va</sup>. Asamblea Legislativa de Puerto Rico

Pasado el evento, durante el proceso de recuperación, se resaltó la importancia de las telecomunicaciones en nuestra ~~sociedad~~, ~~la cual es necesaria para~~ sociedad. Este importante elemento resulta imprescindible en la tarea de salvar vidas e incluso altamente importante para la coordinación de los procesos de recuperación y entrega de suministros. ~~Pero, durante dicho proceso,~~ No obstante, se pudo observar ~~como las~~ cómo el restablecimiento de los sistemas de telecomunicaciones ~~no fueron~~ ha sido una prioridad para las Agencias del Gobierno de Puerto Rico, ~~previo al evento, por lo cual,~~ evidencia de lo cual es que los planes de emergencias y los reglamentos vigentes no estaban atemperados a esta necesidad.

Actualmente, en Puerto Rico, el cien por ciento de las telecomunicaciones son provistas por empresas privadas, las cuales son altamente reguladas por el Gobierno Federal y ~~en Puerto Rico~~ por la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico. ~~Por lo cual, es~~ Es imperativo que exista una coordinación directa entre el Gobierno de Puerto Rico y la empresa privada.

*nu* A estos fines, ~~es imperativo e indelegable~~ resulta imprescindible el que esta Asamblea Legislativa ~~de Puerto Rico~~ le ordene a ~~todas~~ las Agencias, Instrumentalidades Públicas, y Corporaciones Públicas y a los municipios enmendar sus reglamentos y atemperarlos con la Ley 5-2018, la cual declara las telecomunicaciones como un servicio público esencial, de forma tal que se le dé prioridad a este servicio dentro de los planes de cada Agencia.

~~RESUELVESE~~ RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se le ordena a ~~todas~~ las Agencias, Instrumentalidades y Corporaciones
- 2 Públicas concernientes del Gobierno de Puerto Rico y a los municipios a enmendar sus
- 3 reglamentos de funcionamiento interno para el manejo de emergencias declaradas con el
- 4 fin de atemperarlos con la Ley 5-2018, la cual declara las telecomunicaciones como
- 5 un ~~Servicio Esencial~~ servicio público esencial.

1 Sección 2.- Dichas Las enmiendas deberán ser realizadas conforme a la Ley 38-  
2 2017, según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo  
3 Uniforme del Gobierno de Puerto Rico", siempre que dicho estatuto le sea aplicable a la  
4 Agencia, Instrumentalidad o Corporación Pública concerniente.

5 Sección 3.- El Secretario de Estado será el responsable de ~~dirigir~~ asegurarse que se  
6 realicen e implementen dichas enmiendas y, a su vez, asegurarse que las Agencias,  
7 Instrumentalidades, Corporaciones Públicas y los municipios cumplan con lo ordenado en  
8 esta Resolución Conjunta.

9 Sección 4.- El Departamento de Seguridad Pública y todos sus componentes, la Autoridad  
10 de Energía Eléctrica, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, la Autoridad de los  
11 Puertos, el Departamento de Asuntos del Consumidor, la Guardia Nacional de Puerto Rico,  
12 la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones, la Junta de Calidad Ambiental, el  
13 Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, el Departamento de Salud, la Oficina  
14 Propia del Gobernador de Puerto Rico y los municipios tendrán un periodo de treinta (30)  
15 días a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta para dar cumplimiento a las  
16 disposiciones aquí establecidas. El resto de las Agencias, Instrumentalidades y Corporaciones  
17 Públicas del Gobierno de Puerto Rico tendrán un periodo de noventa (90) días para dar  
18 cumplimiento a las disposiciones de esta Resolución Conjunta.

19 Sección 4 5.- Esta Resolución Conjunta ~~entrará en vigor~~ comenzará a regir  
20 inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO JUN 19 18 PM 3:19  
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup>. Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. DEL S. 219

INFORME POSITIVO

19 de junio de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, **recomienda** la aprobación con enmiendas de la R. C. del S. 219.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 219, según las enmiendas propuestas por esta Comisión, tiene el propósito de ordenar a las Agencias, Instrumentalidades y Corporaciones Públicas del Gobierno de Puerto Rico y a los municipios, enmendar sus reglamentos de funcionamiento interno con el fin de atemperarlos con la Ley 5-2018, la cual declara las telecomunicaciones como un servicio público esencial; y para otros fines relacionados.

#### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El 20 de enero de 2018, el gobernador Ricardo Rosselló Nevares promulgó la Ley 5-2018. El referido estatuto enmienda la Ley 213-1996, según enmendada, conocida como la "Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico de 1996", con el propósito de incluir como parte de la política pública contenida en dicha Ley el reconocimiento de las telecomunicaciones como un servicio público esencial.

Como bien plantea la Exposición de Motivos de la presente Resolución Conjunta, el huracán María provocó un colapso en las telecomunicaciones de Puerto Rico. Esto provoca serias complicaciones, tanto para el Gobierno de Puerto Rico como para la ciudadanía en general, ya que "[e]ste importante elemento resulta imprescindible en la tarea de salvar vidas e incluso altamente importante para la coordinación de los procesos de recuperación y entrega de suministros". Ante la falla generalizada de este servicio, "[e]l Gobierno Estatal, en conjunto con la Federal Emergency Management Agency (FEMA), tuvieron que recurrir a la utilización de teléfonos satelitales para poder mantener comunicación en y fuera de Puerto Rico".

En esa dirección, "resulta imprescindible el que esta Asamblea Legislativa de Puerto Rico le ordene a todas las Agencias, Instrumentalidades Públicas y Corporaciones

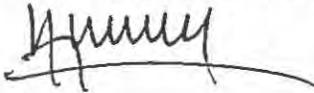
Públicas enmendar sus reglamentos y atemperarlos con la Ley 5-2018". Según se dispone en la presente medida, el Secretario de Estado lideraría este proceso. Además, según fuese aplicable a la agencia, instrumentalidad o corporación pública concerniente, se deberá dar cumplimiento a las disposiciones aplicables de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico".

### CONCLUSIÓN

Ante la declaración de las telecomunicaciones como un servicio público esencial, el Gobierno de Puerto Rico, incluyendo sus agencias, instrumentalidades, corporaciones públicas y los municipios, debe ser proactivo en la actualización de sus reglamentos para contemplar este importante cambio. Este proceso debe servir para que las entidades gubernamentales concernientes examinen aquellas disposiciones reglamentarias que resulten inadecuadas o insuficientes para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 5-2018.

MM  
A tenor con lo anterior, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación de la R. C. del S. 219, con las enmiendas** contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,



Miguel A. Romero Lugo  
Presidente  
Comisión de Gobierno

(Entirillado Electrónico)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. C. del S. 245**

9 de mayo de 2018

Presentada por el señora *Venegas Brown*

*Referida a Comisión de Hacienda*

RESOLUCIÓN CONJUNTA

*max*  
Para reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA), la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares, provenientes de los fondos originalmente asignados en los ~~subincisos~~ Incisos f, y g, ~~inciso~~ Apartado 4, Sección 1, de la Resolución Conjunta 4-2017, para ser utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de las obras y mejoras permanentes; para autorizar el pareo de los fondos reasignados; y para otros fines.

**RESUELVESE RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO**

**RICO:**

- 1 Sección 1.- Se reasigna a la Administración para el Desarrollo de Empresas
- 2 Agropecuarias (ADEA), la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares, provenientes de
- 3 los fondos originalmente asignados en los ~~subincisos~~ Incisos f, y g, ~~inciso~~ Apartado 4,
- 4 Sección 1, de la Resolución Conjunta 4-2017, para ~~el motivo que~~ ser utilizados según se
- 5 detalla a continuación:
- 6 A. Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA):

1	1.	P
2	<u>Para el programa de Infraestructura Rural,</u>	
3	obras y mejoras permanentes, para	
4	estudios, diseños, permisos, pareo de	
5	fondos relacionados a obras y mejoras	
6	permanentes, mejoras a vivienda,	
7	materiales de vivienda, mejoras a	
8	facilidades recreativas, compra de equipo	
9	deportivo y obras y mejoras permanentes;	
10	tanto en zona rural y zona urbana de los	
11	Municipios del Distrito Senatorial #8 de	
12	Carolina. Para obras y mejoras permanentes	
13	en instalaciones comunales, recreativas y	
14	deportivas; y vías públicas del Distrito	
15	Senatorial #8 de Carolina	40,000
16	<b><u>TOTAL ASIGNADO</u></b>	<b><u>\$40,000</u></b>

18 Sección 2.- Los fondos reasignados mediante esta Resolución Conjunta podrán  
 19 parearse con aportaciones estatales, municipales, particulares o federales.

20 Sección 3.- Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas  
 21 deberán cumplir con los requisitos según dispuestos bajo la Ley 179-2002.

1            Sección 4.- Se autoriza contratar con los gobiernos municipales, contratistas  
2 privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Gobierno  
3 de Puerto Rico para el desarrollo de dichas obras.

4            Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente  
5 después de su aprobación.

*MA*



05 de junio de 2018

Hon. Nayda Venegas Brown  
Senadora Distrito de Carolina

**Re: petición de certificación: R.C. 4 del 5 de junio de 2017**

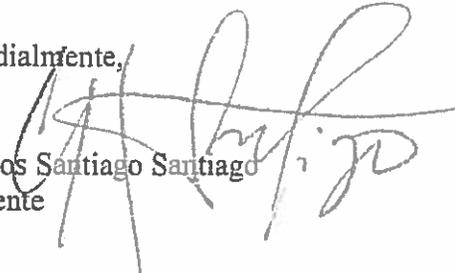
Estimada Senadora Venegas Brown:

De acuerdo con su solicitud, certificamos que el balance disponible de la Resolución Conjunta Núm. 4-2017, apartados (f) y (g) del inciso (4) de la Sección 1 es de \$30,000.00 y \$10,000.00 respectivamente. De acuerdo con la RC Núm. 4-2017, los fondos fueron asignados a la OMEP para obras y mejoras permanentes en las escuelas públicas de los municipios de Ceiba, Vieques, Culebra, Fajardo, Luquillo, Río Grande, Loíza y Canóvanas, así como para la región de San Juan en las escuelas de los municipios de Carolina y Trujillo Alto, respectivamente.

Toda vez que fuimos notificados que estos fondos fueron reasignados, les indicamos que podemos transferir los mismos mediante ACH, cuando así nos sea requerido, (le incluimos copia de formulario de requisición ACH). De no proceder la transferencia por ACH, solicitamos nos indiquen el mecanismo por el cual se transferirán dichos fondos.

Confiamos la información le sea de utilidad. De requerir alguna información adicional no dude en contactarnos.

Cordialmente,

  
Carlos Santiago Santiago  
Gerente



P.O. BOX 195644, SAN JUAN, PUERTO RICO 00919-05644 \* TEL.: (787) 281-7575 EXT. 222, 223, 261, 262 \* FAX: (787) 751-6090

El Departamento de Educación no discrimina de ninguna manera por razón de edad, raza, color, sexo, nacimiento, condición de veterano, ideología política o religiosa, origen o condición social, orientación sexual o identidad de género, discapacidad o impedimento físico o mental, ni por ser víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acoso.

**ORIGINAL**

VE

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 245

INFORME POSITIVO

19 de junio de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas de la R. C. del S. 245.

med

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 245, tiene como propósito reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA), la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares, provenientes de los fondos originalmente asignados en los Incisos f, y g, Apartado 4, Sección 1 de la Resolución Conjunta 4-2017, para ser utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de las obras y mejoras permanentes; para autorizar el pareo de los fondos reasignados; y para otros fines.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta Núm. 4-2017, (en adelante, "R. C. 4-2017"), específicamente en los Incisos f y g, Apartado 4, Sección 1, asignó al Departamento de Educación, las cantidades de treinta mil (30,000) y diez mil (10,000) dólares respectivamente, para la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas, para obras y mejoras permanentes en las escuelas públicas de los Municipios de Ceiba, Vieques, Culebra, Fajardo, Luquillo, Río Grande, Loíza, Canóvanas, Carolina y Trujillo Alto.

No obstante, con posterioridad a la asignación de los fondos y la transferencia de los mismos, han surgido necesidades que requieren la reprogramación de los sobrantes de la Resolución Conjunta antes citada.

Mediante la R. C. del S. 245, se pretende reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias, la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares, para el programa de Infraestructura Rural, obras y mejoras permanentes, para estudios, diseños, permisos, pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, mejoras a vivienda, materiales de vivienda, mejoras a facilidades recreativas, compra de equipo deportivo y obras y mejoras permanentes; tanto en zona rural y zona urbana de los Municipios del Distrito Senatorial #8 de Carolina.

La Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, confirmó la disponibilidad de los fondos mediante certificación remitida por la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas de Puerto Rico, con fecha del 5 de junio de 2018.

El Senado de Puerto Rico está comprometido con proveer los recursos necesarios a las entidades gubernamentales, para que estas puedan llevar a cabo obras en beneficio de la calidad de vida de los ciudadanos.

#### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", la R. C. del S. 245, no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera.

#### CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto, la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas de la R. C. del S. 245.

Respetuosamente sometido,



Migdalia Padilla Alvelo

Presidenta

Comisión de Hacienda

---

(Entirillado Electrónico)  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(17 DE MAYO DE 2018)

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea  
Legislativa

3ra. Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 315

24 DE ABRIL DE 2018

Presentada por el representante *Rivera Guerra*

Referida a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y de la Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico, "PROMESA"

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para enmendar el inciso l del apartado 1 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 18-2017, a los fines de reasignar la cantidad de cincuenta mil dólares (\$50,000), para que sean utilizados según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se enmienda el inciso l del apartado 1 de la Sección 1 de la Resolución  
2 Conjunta 18-2017, a los fines de reasignar la cantidad de cincuenta mil dólares (\$50,000),  
3 para transferir los fondos según se detalla a continuación:

4 "Sección 1. ...

5 l. Administración para el Desarrollo de Empresas

6 Agropecuarias

1 a. ...

2 l. Para el Programa de Infraestructura Rural,  
3 autorizar la transferencia de fondos a el  
4 Centro de Desarrollo Educativo y  
5 Deportivo Inc.; para obras y mejoras  
6 permanentes, compra de usufructo y/o  
7 propiedad inmueble, compra materiales de  
8 construcción, compra de equipo deportivo,  
9 mejoras a viviendas y/o facilidades  
10 recreativas y para otros fines relacionados en  
11 el Municipio de Moca, Distrito Representativo

12 Núm. 17.

50,000"

13 Sección 2.-Los fondos reasignados a través de esta Resolución Conjunta podrán  
14 ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

15 Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después  
16 de su aprobación.

---



# GOBIERNO DE PUERTO RICO

Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias

*Programa de Infraestructura Rural*

05 de junio de 2018

Hon. José Luis Rivera Guerra  
Presidente  
Comisión de Transportación e Infraestructura

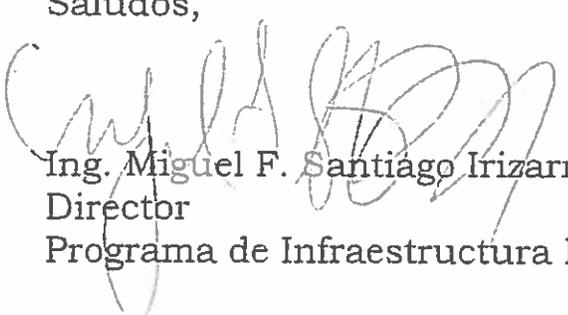
**Re: CERTIFICACIÓN DE FONDOS DE LA RC 18-2017  
INCISO L POR \$50,000.00**

Honorable:

Según solicitado, certificamos que ADEA no ha utilizado los fondos del inciso en epígrafe.

Nos sentimos honrados por la confianza que deposita en nosotros y estamos disponibles para trabajar los proyectos de su Distrito.

Saludos,

  
Ing. Miguel F. Santiago Irizarry, AE  
Director  
Programa de Infraestructura Rural

Cf. Luis Alejandro Ramos  
Analista  
Comisión de Hacienda



ORIGINAL

RECIBIDO JUN 19 '18 PM 8:43  
TRAMITES Y RECORDS SENADO P.R.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. de la C. 315

INFORME POSITIVO

19 de junio de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación sin enmiendas de la R. C. de la C. 315.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 315, tiene como propósito, enmendar el inciso l del apartado 1 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 18-2017, a los fines de reasignar la cantidad de cincuenta mil dólares (\$50,000), para que sean utilizados según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta Núm. 18-2017, (en adelante, "R. C. 18-2017"), específicamente, en el Inciso l, Apartado 1, de la Sección 1, asignó a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias, la cantidad de cincuenta mil dólares (\$50,000), para el Programa de Infraestructura Rural, obras y mejoras permanentes, mejoras a viviendas, materiales de vivienda, mejoras a facilidades recreativas, compra de equipo deportivo, y obras y mejoras permanentes en el Municipio de Moca, Distrito Representativo Núm. 17.

No obstante, con posterioridad a la asignación de los fondos y la transferencia de los mismos, han surgido necesidades que requieren la reprogramación de los sobrantes de la Resolución Conjunta antes citada.

Mediante la R. C. de la C. 315, se pretende enmendar el Inciso l, del Apartado 1 de la Sección 1, con el fin de reasignar la cantidad de cincuenta mil dólares (\$50,000), para el Programa de Infraestructura Rural, autorizar la transferencia de fondos al

Centro de Desarrollo Educativo y Deportivo Inc.; para obras y mejoras permanentes, compra de usufructo y/o propiedad inmueble, compra de materiales de construcción, compra de equipo deportivo, mejoras a viviendas y/o facilidades recreativas y para otros fines relacionados en el Municipio de Moca, Distrito Representativo Núm. 17.

La Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, confirmó la disponibilidad de los fondos mediante certificación remitida por la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias, con fecha del 5 de junio de 2018.

El Senado de Puerto Rico, está comprometido con proveer los recursos necesarios a las entidades gubernamentales, para que estas puedan llevar a cabo obras en beneficio de la calidad de vida de los ciudadanos.

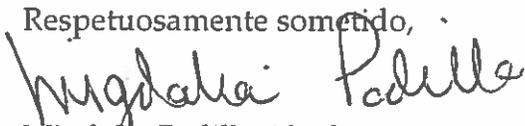
### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", la R. C. de la C. 315, no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera.

### CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto, la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación sin enmiendas de la R. C. de la C. 315.

Respetuosamente sometido,

  
Migdala Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 276**

24 de enero de 2017

Presentado por el señor *Tirado Rivera*

*Referido a las Comisiones de Salud Ambiental y Recursos Naturales; y de Innovación,  
Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura*

**LEY**

Para crear la “Ley ~~de~~ para la Protección y Manejo de Embalses de Puerto Rico”, y establecer la política pública del Gobierno ~~de Puerto Rico del Estado Libre Asociado~~ con respecto a los embalses de agua; disponer sobre sus usos, manejo y protección; ~~crear la Junta de Embalses; establecer un Fondo Especial para el Manejo de Embalses;~~ atender los problemas de sedimentos, aguas sanitarias crudas, vegetación acuática en los embalses mayores y reforestar sus cuencas; eliminar los Artículos 2 y 3, y añadir un nuevo Artículo 2, eliminar los Artículos 4 y 5, y añadir un nuevo Artículo 3; derogar los Artículos 6, 7 y 8; renumerar el actual Artículo 9 como Artículo 4 de ~~derogar~~ la Ley Núm. 133 ~~del de~~ 15 de junio de 1986, según enmendada; y para otros fines.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

CRM

En el año 2005, el Servicio Geológico de los Estados Unidos (USGS, por sus siglas en inglés) hizo un cálculo sobre el ciclo hidrológico para Puerto Rico. El mismo describió, que ~~como~~ en promedio, diariamente precipita ~~se precipitan~~ en forma de lluvia unos 11,050 millones de galones de agua sobre Puerto Rico, o unos 4 trillones (4,033,250,000,000) de galones al año. De éstos ~~estos~~, todos los días unos 6,655 millones de galones se evaporan ~~muy~~ rápidamente debido a la temperatura prevaleciente y a los procesos de evapotranspiración regulado por ~~ser transpirados por~~ las plantas. Además, cada día unos 3,680 millones de galones terminan en el mar en forma de escorrentía, y 240 millones de galones recargan los acuíferos de los cuáles se extraen también al día unos 160 millones de galones. Solamente unos 160 millones de galones, o el 1.4 por ciento de toda la precipitación promedio, se almacena en nuestros embalses diariamente. La Autoridad de Acueductos y

Alcantarillados (*AAA, por sus siglas*) extrae, de esos mismos embalses, unos 390 millones de galones de agua diarios<sup>1</sup> para potabilizar y *suplir* ~~entregar~~ a las residencias, comercios e industrias del País. Desde los embalses, esta corporación pública sirve el 70 por ciento de toda el agua potable que se produce en la Isla, y los mismos también proveen unos 39 millones de galones de agua diario para riego en la agricultura.<sup>2</sup>

¿Qué es, exactamente, un embalse? Un embalse es un lago artificial que en nuestra Isla históricamente se ha construido represando un río. No tenemos lagos naturales. *Al no tener presente dicho recurso en Puerto Rico, los embalses se convirtieron* ~~El embalse se convirtió~~ entonces en el mecanismo para retener agua de lluvia, evitando que *ésta* ~~esta~~ descargara *rápidamente* ~~rápido~~ al mar. Tenemos unos 36 embalses principales construidos de esta forma, y dos construidos fuera del cauce del río (Fajardo, en ese municipio, y Río Blanco, en Naguabo). El primer intento para embalsar y represar el agua ocurrió a finales del Siglo XIX, en el Río Piedras, en terrenos donde hoy se encuentra el Jardín Botánico. Esta obra fue desarrollada para proveer agua al Cuartel de Ballajá en el Viejo San Juan. Ambos, embalse y presa del Río Piedras, eran pequeños. El primer embalse de mayores proporciones que se construyó en la Isla fue en el Río La Plata, Comerío, en el año 1907, diseñado para la producción de energía hidroeléctrica. *Sin embargo*, fue el ~~inicio del~~ siglo XX el que representó un impulso a la construcción de embalses y represas, motivada principalmente por la necesidad de riego a la caña de azúcar y ~~de~~ generar energía para proveer electricidad a las crecientes zonas urbanas. De esta forma, entre los años 1913 y 1951, el gobierno de la Isla y la empresa privada construyeron 11 embalses para el riego agrícola, y entre los años 1907 y 1952 se construyeron 15 para la generación de electricidad. Desde la década del sesenta en adelante, la necesidad y enfoque cambió, construyéndose 7 embalses para proveer agua a los ciudadanos. Luego, entre los años 1976 y 1996, 3 embalses adicionales han sido construidos para el control de inundaciones.<sup>3</sup>

<sup>1</sup> No hay una contradicción entre la cifra de 160 millones de galones diarios almacenados en los embalses y los 390 millones de galones que la AAA extrae diariamente. La diferencia entre estas cifras es lo que los hidrólogos llaman el "run of the river", o el flujo de agua que diariamente llega al embalse y es interceptado por la AAA.

<sup>2</sup> Lugo, Ariel, García Martínó, Andrés y Quiñones, Ferdinand. *Cartilla del Agua para Puerto Rico*. Acta Científica, Vol. 25, Núms. 1-3, 2011. Asociación de Maestros de Ciencia de Puerto Rico.

<sup>3</sup> Ortiz Zayas, Jorge; Quiñones, Ferdinand; Palacios, Silvana; Vélez, Ángeles; y Más, Hernán. *Características y Condición de los Embalses Principales en Puerto Rico*. Oficina del Plan de Aguas, Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, 2004.

CRM

La capacidad total de almacenaje de agua construida al día de hoy equivale a unos 375,410 acres-pies (cerca de 122 mil millones de galones). Sin embargo, a través de los años, y debido a la sedimentación, la capacidad de almacenaje de nuestros embalses se ha reducido a unos 280,000 acres-pies (91 mil millones de galones). En otras palabras, hemos perdido un 25 por ciento de nuestra capacidad de almacenar agua en el transcurso de un siglo. La situación se agrava al incrementarse la deforestación en las cuencas altas de donde se alimentan los embalses, lo que significa que aumenta la cantidad de sedimentos que llegan a los mismos. El diseño de los embalses ubicados en los cauces de los ríos provoca que las represas atrapen efectivamente los sedimentos al interior del almacén de agua. Esta situación tiene al menos una doble consecuencia: no sólo los sedimentos ocupan el espacio del agua, sino que el embalse y su represa evitan que las partículas de suelo y arena continúen bajando y alimenten los valles aluviales, disminuyendo la cantidad y calidad de los suelos en las tierras bajas y reduciendo, incluso, la arena necesaria para alimentar nuestras costas. El contexto dentro del cual hacemos esta discusión tiene un elemento adicional. Nuestras limitaciones geográficas y orográficas no nos permiten considerar muchas ubicaciones alternas para embalses adicionales, suponiendo que conscientemente permitimos que los actuales se llenen con tierra. Por el contrario, partimos de la premisa de que debemos mantener niveles óptimos de agua en nuestros embalses, de tal forma que sirvan el propósito para el cual fueron construidos. Esto no está ocurriendo. Por ejemplo, los Embalses Caonillas y Dos Bocas, localizados en el municipio de Utuado, son la fuente directa del "Superacueducto", o Acueducto del Norte. Además, tienen la capacidad de generar hasta 17 megavatios de electricidad. Al presente, el tope del "penstock" de la represa del Embalse Caonillas, que es por donde entra el agua hacia las turbinas donde se genera la electricidad, queda a unos 4 pies del fondo. Y esto se refiere a la planta hidroeléctrica número 2. La número 1 ya cesó de forma permanente su operación por el nivel de los sedimentos. Igual situación ha ocurrido en las Plantas Comerío 1 y 2; Carite 1, 2, 3 y 4; e Isabela 1, 2, 3 y 4. En el caso de Dos Bocas, el tope del "penstock" queda a unos 14 pies del fondo. Puede que estos niveles se hayan reducido. El Embalse Loíza, que provee un promedio diario de 90 millones de galones de agua a la Planta de Filtración Sergio Cuevas para abastecer parte de la zona metropolitana de San Juan, ha perdido el 62 por ciento de su capacidad original debido a la sedimentación acelerada que sufre. Por tal razón, es necesario mantener un programa activo

CRM

y frecuente en estos y otros embalses sobre su sedimentación, mediante estudios de batimetría (perfil de los niveles del fondo). En algunos de los embalses de la Isla no se han llevado a cabo estos estudios desde hace 13 años, por lo que no se sabe a ciencia cierta su capacidad actual. El conocimiento de esta capacidad actualizada es particularmente importante durante las sequías periódicas cuando existe el potencial de no disponer de suficiente agua para satisfacer las demandas de agua potable y para otros usos en Puerto Rico.

CRM

No es sólo el acrecentado proceso de sedimentación lo que amenaza la salud funcional de nuestros embalses, sino que no existe una política de manejo común de los mismos. En la medida en que fueron construidos con distintos propósitos y puestos en manos de tres agencias (Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, Autoridad de Energía Eléctrica y Departamento de Recursos Naturales y Ambientales), cada una de ellas ha establecido unas normas de manejo individuales, incluso, distintas en cada embalse. Nuestros embalses son patrimonio del Pueblo de Puerto Rico, según lo establece la Ley Núm. 136 de 3 de junio de 1976, según enmendada, conocida como “Ley para la Conservación, el Desarrollo y Uso de los Recursos de Agua de Puerto Rico”. Nuestras fuentes de agua potable son, como en cualquier otro país del mundo, un asunto de seguridad nacional. Uno de los elementos que debería causar mayor preocupación, es el acceso extremadamente fácil que cualquier persona tiene hasta la orilla misma de nuestros embalses. De hecho, este fácil y no vigilado acceso ha permitido la proliferación de rampas para embarcaciones en prácticamente todos los embalses más grandes. Una investigación legislativa llevada a cabo durante el cuatrienio 2009-2013 ~~pasado~~ arrojó que en los embalses del País existen unas 70 rampas ilegales, o ausentes de los debidos permisos y autorizaciones. En el Embalse Loíza, que le suple cerca de 90 millones de galones de agua diarios a sectores del área metropolitana, existen al menos unas 27 rampas ilegales.

Los problemas que traen las rampas ilegales son múltiples. Por un lado, les ~~le~~ brindan acceso indiscriminado y descontrolado a embarcaciones que en su mayoría poseen motores fuera de borda, que a la vez, son un problema potencial de contaminación del agua con hidrocarburos. Según la experiencia de los miembros de asociaciones de pescadores de embalses, han observado a personas que pescan en los embalses con trasmallos y tarrayas,

actividad prohibida<sup>4</sup>. También han observado a personas que utilizan compuestos químicos para adormecer a los peces y capturarlos fácilmente. Esto, en el agua que tomamos.

Las aguas en los embalses en Puerto Rico son de calidad pobre, según lo demuestran los estudios llevados a cabo por la Junta de Calidad Ambiental (JCA) como parte de un programa en coordinación con la Agencia de Protección Ambiental Federal (EPA). Los ríos que alimentan los embalses sufren altas concentraciones de bacterias de origen fecal, por lo que la EPA y la JCA han catalogado la mayor parte de estos cuerpos como “no aptos para contacto humano” (Informe 305(b) de la EPA de 2012). Aunque es excelente la calidad del agua potable que produce la AAA en las plantas de filtración alimentadas de los embalses en la Isla, su purificación requiere esfuerzos adicionales a costos significativos para los clientes de la AAA y el erario.

*Por otro lado*, todos los embalses principales en Puerto Rico se encuentran eutrofizados. Esto significa que la concentración de nitratos y fosfatos, entre otros compuestos, promueven la proliferación de plantas acuáticas que, al morir y descomponerse, consumen el oxígeno disuelto disponible, provocando, entre otras consecuencias, la mortandad de peces y otras especies que deberían estar presentes. Es típico observar en nuestros embalses un área cada vez mayor cubierta de plantas acuáticas como el jacinto ~~de agua~~ y la lechuga de agua. Los contribuyentes principales a la eutrofización de nuestros embalses son las escorrentías de aguas con residuos de abonos agrícolas y, en forma cada vez más creciente, la entrada a los embalses de aguas sanitarias sin tratar, provenientes de pozos sépticos mal construidos o mal mantenidos en residencias en la cuenca.<sup>5</sup> De no tomarse medidas al respecto, la continua proliferación de plantas y algas provocará mayor mortandad de otras formas de vida y el empeoramiento de la calidad del agua en los embalses.

Ante este panorama, esta Ley establece una política pública clara e integrada sobre los embalses en nuestro País. Primero, los embalses deberán clasificarse como elementos de vital importancia para la seguridad hídrica nacional. No es para menos. La proporción de agua extraída diariamente de los embalses representa el 70 por ciento de toda el agua que procesa

<sup>4</sup> El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales invierte unos \$332,000 anuales en la reproducción de lobinas, chopas, tucumarés, barbudos y otras especies de peces para “sembrar” los juveniles en los embalses, de tal forma que se pueda desarrollar la pesca recreativa en estos cuerpos de agua.

<sup>5</sup> Cerca de la mitad de las residencias de la Isla no están conectadas al sistema de alcantarillado sanitario de la AAA.

CRM

la AAA y el 54 por ciento del total de agua que se extrae en Puerto Rico diariamente. Los embalses constituyen, por tanto, la principal fuente de agua potable para los 3.7 millones de habitantes de la Isla. No podemos, como sociedad, tolerar que un recurso tan importante sea manejado de forma arriesgada y descuidada. Además, establecemos política pública sobre el papel de los administradores de los embalses; y modificamos el término de nombramiento de los miembros del Comité creado por la Ley Núm. 133 de 15 de junio de 1986, según enmendada ~~creamos una Junta de Embalses~~, compuesta por aquellos y con representación ciudadana. Establecemos también políticas públicas sobre calificación ~~zonificación~~ en las cuencas de los embalses; sobre el manejo de la vegetación acuática, las aguas sanitarias; los sedimentos y la seguridad de las presas y embalses. En torno a este último tema, esta Ley fortalece ~~recoge~~ el contenido esencial de la Ley Núm. 133 del 15 de julio ~~junio~~ de 1986, según enmendada, que rige lo relacionado a la seguridad estructural de nuestras presas y embalses.

Resolvemos adoptar la “Declaración Ministerial sobre la Seguridad del Agua en el siglo XXI”, adoptada por ciento veinte ministros responsables de temas relacionados al agua de igual número de países.<sup>6</sup>

<sup>6</sup> En el Segundo Foro Mundial del Agua, llevado a cabo en la ciudad de La Haya en el año 2000, se adoptó la “Declaración Ministerial sobre la Seguridad del Agua en el Siglo XXI”. La misma contenía 7 retos principales, a los cuales se sumaron 4 adicionales posteriormente:

1. *Cubrir las necesidades humanas básicas – asegurar el acceso al agua y a servicios de saneamiento en calidad y cantidad suficientes.*
2. *Asegurar el suministro de alimentos – sobre todo para las poblaciones pobres y vulnerables, mediante un uso más eficaz del agua.*
3. *Proteger los ecosistemas – asegurando su integridad a través de una gestión sostenible de los recursos hídricos.*
4. *Compartir los recursos hídricos – promoviendo la cooperación pacífica entre diferentes usos del agua y entre Estados, a través de enfoques tales como la gestión sostenible de la cuenca de un río.*
5. *Administrar los riesgos – ofrecer seguridad ante una serie de riesgos relacionados con el agua.*
6. *Valorar el agua – identificar y evaluar los diferentes valores del agua [económicos, sociales, ambientales y culturales] e intentar fijar su precio para recuperar los costos de suministro del servicio teniendo en cuenta la equidad y las necesidades de las poblaciones pobres y vulnerables.*
7. *Administrar el agua de manera responsable, implicando a todos los sectores de la sociedad en el proceso de decisión y atendiendo los intereses de todas las partes.*
8. *El agua y la industria – promover una industria más limpia y respetuosa de la calidad del agua y de las necesidades de otros usuarios.*
9. *El agua y la energía – evaluar el papel fundamental del agua en la producción de energía para atender las crecientes demandas energéticas.*
10. *Mejorar los conocimientos básicos – de forma que la información y el conocimiento sobre el agua sean más accesibles para todos.*
11. *El agua y las ciudades – tener en cuenta las necesidades específicas de un mundo cada vez más urbanizado.*

CRM

De esa forma, también nos hacemos eco del compromiso por alcanzar la consecución de los ocho Objetivos de Desarrollo del Milenio, fijados en el 2000 por los 189 países miembros de las Naciones Unidas. El objetivo número 7 subraya la importancia de evitar la pérdida de recursos ambientales. Además, también estipula la gran importancia del recurso hídrico para la humanidad, proponiendo como meta reducir a la mitad, para el 2015, la proporción de personas sin acceso sostenible al agua potable y a servicios básicos de saneamiento. Lo anterior fue alcanzado cuando en dicho año, el 91% de la población mundial utilizó una fuente de agua mejorada, en comparación al 76% en 1990. Claramente, este Este objetivo ~~no~~ se alcanza ~~podría alcanzar al si continuamos sin~~ atender el deterioro de nuestros embalses y la pérdida de nuestros recursos hídricos.

Resumiendo, la ~~Decimoséptima~~ Decimoctava Asamblea Legislativa concluye que es inaceptable el que en pleno siglo XXI Puerto Rico no tenga una política pública que disponga sobre el manejo, la conservación y el uso de los embalses de agua. Es inaceptable que nuestros almacenes de agua, que tanto nos ha costado construir, sean tratados con desdén, y peor aún, como vertederos y trampas sépticas. Con esta Ley establecemos una necesaria política pública para colocar nuestros embalses en el orden de prioridad que siempre debieron estar.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.- Título.

2 Esta Ley será conocida como “Ley ~~de~~ para la Protección y Manejo de Embalses de  
3 Puerto Rico”.

4 Artículo 2. Política Pública.

5 Será política pública ~~del Estado Libre Asociado~~ del Gobierno de Puerto Rico ofrecer  
6 la mayor protección posible a la salud y calidad de nuestros abastos de agua almacenados en  
7 los embalses del País. Será un deber ineludible la reducción de sedimentos terrígenos en  
8 nuestros embalses, mediante el uso sensato, apropiado y sostenible del suelo en las cuencas  
9 que alimentan los embalses, mediante la implantación de las medidas de precaución más

1 apropiadas para evitar la descarga de sedimentos y compuestos y sustancias químicas,  
2 incluyendo la calificación con restricciones a ciertos usos de suelos. Se favorecerá la  
3 extensión de la vida útil de los embalses mediante la extracción de sedimentos depositados y  
4 la reducción de la entrada ~~de los mismos~~ de sedimentos, con el propósito de mantener los  
5 embalses en condiciones óptimas para los usos que para ellos se determine son posibles,  
6 necesarios e indispensables.

7 Se declaran los embalses, incluyendo su capacidad de almacenaje, el cuerpo de agua  
8 que contienen y toda estructura en ellos, como una parte de nuestra seguridad hídrica  
9 nacional. Acorde con tal declaración, se desarrollarán, de forma pronta y prioritaria, planes y  
10 acciones de manejo, uso, conservación, protección y vigilancia por parte de las agencias y  
11 corporaciones públicas del Gobierno ~~del Estado Libre Asociado~~ de Puerto Rico bajo las  
12 cuales recaiga la jurisdicción de manejo de los embalses; y será obligación de toda otra  
13 entidad, agencia, corporación pública o instrumentalidad del Gobierno ~~del Estado Libre~~  
14 ~~Asociado~~ de Puerto Rico, cumplir, colaborar en el cumplimiento y vigilar porque se cumplan  
15 dichos planes y acciones. Se declara también, aunque no se encuentre su manejo bajo la  
16 jurisdicción de esta Ley, los acuíferos y los canales de riego de todo Puerto Rico como parte  
17 de los elementos que componen el sistema de seguridad hídrica de Puerto Rico.

18 Se adopta, en todo lo aplicable, el conjunto de desafíos de la Declaración Ministerial  
19 de La Haya del año 2000 del Programa Ambiental de la Organización de las Naciones Unidas  
20 como principios y criterios rectores para medir el progreso de nuestra sociedad con respecto a  
21 la gestión en torno al agua.

22 Artículo 3.- Definiciones.

CRM

1 Para propósitos de esta Ley, se definen los términos a continuación, de la siguiente  
2 manera:

- 3 a. Autoridad de Acueductos y Alcantarillados o AAA- corporación pública creada  
4 mediante la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada.
- 5 b. Acre-pie- Medida de volumen que indica el área (acre) cubierta por un pie de agua  
6 de profundidad. Un acre-pie equivale a cerca de 326,000 galones.
- 7 c. Autoridad de Energía Eléctrica o AEE- Corporación pública creada como  
8 Autoridad de las Fuentes Fluviales mediante la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de  
9 1941, según enmendada.
- 10 d. Batimetría- Estudio del contorno del fondo de un cuerpo de agua.
- 11 e. Cuenca Hidrográfica o Área de Captación- Toda área de terreno determinada por  
12 una divisoria topográfica de la cual las escorrentías pluviales drenan por gravedad  
13 hacia un cuerpo de agua sobre un punto específico.
- 14 f. Departamento de Recursos Naturales y Ambientales o DRNA- Agencia del  
15 Gobierno ~~del Estado Libre Asociado~~ de Puerto Rico creada mediante la Ley Núm.  
16 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada.
- 17 g. Distrito de Calificación Especial de Embalses Mayores- Área designada por la  
18 Junta de Planificación y aprobada por el Gobernador ~~del Estado Libre Asociado~~ de  
19 Puerto Rico con un ~~determinado y específico propósito~~ un propósito determinado  
20 y específico. En el contexto de esta Ley, significa una calificación de áreas que  
21 constituyen la cuenca tributaria de los Embalses Mayores.
- 22 h. Dragado- Conjunto de operaciones de ingeniería necesarias para la extracción,  
23 transporte y vertido de material acumulado sobre el lecho original del embalse.

CRM

- 1 i. Embalse- Lago artificial construido para retener, almacenar o manejar agua de  
2 escorrentía pluvial, ríos, quebradas o arroyos.
- 3 j. Embalse Mayor- Lago artificial construido para retener, almacenar o manejar  
4 agua de escorrentía pluvial, de ríos quebradas o arroyos, y cuya capacidad de  
5 almacenaje según diseño, sea de cincuenta acres-pies (61,674 metros cúbicos) o  
6 más, o que la altura de la presa sea superior a los veinticinco (25) pies.
- 7 k. Embarcación- Cualquier sistema o equipo de transportación acuática que tenga  
8 instalado un motor, incluyendo, pero sin limitarse, a las motocicletas acuáticas, las  
9 balsas de motor, los veleros con motor, los botes o lanchas de cualquier clase, pero  
10 excluyendo los hidroplanos. Este término significa también, aquellas estructuras de  
11 fabricación casera impulsadas por un motor.
- 12 l. Eutrofización- Un índice de calidad de agua. Relación de la concentración de  
13 nutrientes presentes, particularmente nitrógeno y fósforo, que promueve el  
14 crecimiento excesivo de plantas y algas acuáticas. Según la Junta de Calidad  
15 Ambiental, un cuerpo de agua presenta un estado oligotrófico (poca concentración  
16 de nutrientes) cuando el fósforo total se encuentra en concentraciones de 0.03  
17 miligramos por litro o menos; mesotrófico (mediana concentración de nutrientes),  
18 cuando la concentración de fósforo total es entre 0.03 y 0.05 miligramos por litro  
19 y eutrófico, cuando la concentración es mayor a los 0.05 miligramos por litro de  
20 agua.
- 21 ~~m. Fondo Especial- El Fondo Especial de Manejo de Embalses creado por el Artículo~~  
22 ~~6 de esta Ley.~~

CRM

1 ~~¶~~ m. Hidroelectricidad- Energía eléctrica obtenida mediante la energía hidráulica  
2 generada por el movimiento del agua al caer desde cierta altura hacia una turbina  
3 hidráulica, que a su vez produce movimiento rotacional que es transferido mediante  
4 un eje, a un generador de electricidad. Es el aprovechamiento de la energía potencial y  
5 cinética producida por el cambio en altura.

6 ~~¶~~ n. Junta de Calidad Ambiental o JCA- Agencia del Gobierno ~~del Estado Libre~~  
7 ~~Asociado~~ de Puerto Rico creada mediante la Ley Núm. 9 de 18 de junio de 1970,  
8 posteriormente derogada por la Ley Núm. 416-2004, según enmendada, conocida  
9 como “Ley sobre Política Pública Ambiental”, hoy vigente.

10 ~~¶~~ o. Ley de Aguas de Puerto Rico- Ley Núm. 136 de 3 de junio de 1976, según  
11 enmendada, conocida como “Ley para la Conservación, el Desarrollo y Uso de los  
12 Recursos de Agua de Puerto Rico”. La Ley de Aguas delega al Departamento de  
13 Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) la conservación, uso, y manejo de las  
14 aguas en la Isla.

CRM 15 ~~¶~~ p. Metro cúbico- Volumen que ocupa un espacio de un (1) metro de largo por un  
16 (1) metro de alto y un (1) metro de ancho. Equivale a unos doscientos sesenta y cuatro  
17 (264) galones.

18 ~~¶~~ q. Plan de Aguas de Puerto Rico o Plan Integral de Conservación, Desarrollo y Uso  
19 de los Recursos de Agua de Puerto Rico- Documento cuya preparación fue ordenada  
20 por la Ley Núm. 136 de 3 de junio de 1976, según enmendada. Tiene el propósito de  
21 precisar los usos actuales de los cuerpos de agua del País y proyectar, de forma  
22 sistemática y científica, los usos futuros de los mismos.

1 ~~s.~~ r. Presa o represa- Barrera artificial que, conjuntamente con sus obras  
2 complementarias, es construida con el propósito de retener, almacenar o desviar agua  
3 o cualquier otro líquido, y cuya elevación en los embalses principales excede los  
4 veinticinco (25) pies desde el techo natural del cuerpo de agua o del nivel natural del  
5 suelo.

6 ~~t.~~ s. Programa- Programa *Estatat* de Inspección y Reglamentación de Presas y  
7 Embalses.

8 ~~u.~~ t. Reglamento para el Aprovechamiento, Uso, Conservación y Administración de  
9 las Aguas de Puerto Rico- Reglamento Número 6213, de 9 de octubre de 2000,  
10 adoptado por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, con el propósito  
11 de establecer los ordenamientos administrativos que regirán los procedimientos de un  
12 sistema de permisos y franquicias para los usos y aprovechamientos de las aguas de  
13 Puerto Rico.

14 ~~v.~~ u. Sedimentación- Acción y efecto de sedimentar. En los embalses, proceso  
15 mediante el cual partículas de suelos viajan suspendidas o arrastradas en las  
16 escorrentías hasta los mismos, donde las presas suelen detener su movimiento y la  
17 mayor parte se depositan, ocupando el espacio que ocupaba el agua. La sedimentación  
18 reduce la capacidad de los embalses.

19 ~~w.~~ v. Seguridad hídrica- La disponibilidad de recursos de agua dulce indispensables  
20 para satisfacer las necesidades de los ciudadanos, la agricultura, industria y los  
21 sistemas naturales, en cantidad suficiente y calidad aceptable para todos los usos  
22 prudentes y razonables.

CRM

1 ~~u.~~ w. Vehículo de navegación- Sistema de transportación con capacidad de  
 2 desplazamiento en el agua que no tiene instalado un motor, como: botes de remo, canoas,  
 3 kayaks, barcos de vela con o sin remos, tablas para flotar con o sin vela, balsas, sistemas  
 4 inflables y cualquier aparato que se pueda mover sobre el agua sin ser impulsado por  
 5 motor.

6 ~~w.~~ x. Comité de Represas y Embalses- grupo constituido por siete (7) miembros que  
 7 tendrán las facultades y deberes estipuladas en el Artículo 14 de la presente Ley.

8 Para fines prácticos, en ocasiones se identificará simplemente como "El Comité".

9 Artículo 4.- Disposiciones Generales de Manejo para todos los Administradores de  
 10 Embalses de la Isla.

11 Reconociendo que los embalses mayores de Puerto Rico son administrados por dos  
 12 (2) corporaciones públicas o una agencia: Autoridad de Energía Eléctrica, Autoridad de  
 13 Acueductos y Alcantarillados y el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, los  
 14 siguientes deberes y funciones serán comunes y obligatorias con respecto a cada uno de los  
 15 embalses que administra cada una de ellas:

- 16 a. Incluir, en el diseño de las medidas de manejo, uso y protección del embalse y su  
 17 contenido, la política pública establecida en esta Ley sobre seguridad hídrica nacional.
- 18 b. Utilizar como guía e instrumento de planificación y manejo, el Plan Integral de  
 19 Recursos de Agua de Puerto Rico de 2016 ~~2008~~, administrado por el Departamento de  
 20 Recursos Naturales y Ambientales.
- 21 c. Mantener la vigilancia necesaria para evitar que lleguen a los embalses, desechos y  
 22 escombros que se depositan en su cuenca de forma ilegal y clandestina.

CRM

- 1 d. Determinar, bajo estrictos criterios de mitigación de daños, dónde deberán ubicarse  
2 rampas para el acceso de vehículos de navegación al agua. Mantener una inspección  
3 constante en torno a la construcción de rampas para embarcaciones no autorizadas.  
4 Recurrir al Tribunal General de Justicia para ordenar la remoción de toda rampa que  
5 haya sido construida sin autorización o permiso. Estarán facultados para multar  
6 administrativamente e iniciar procesos judiciales contra aquellas personas que  
7 persistan en mantener tales estructuras.
- 8 e. Inspeccionar el perímetro que circunda el embalse con el propósito de hacer un  
9 inventario de residencias, comercios o cualquier institución y su metodología de  
10 disposición de desperdicios sanitarios, con el propósito de detectar si el método de  
11 disposición puede permitir el acceso de los desperdicios al agua; y preparar un plan de  
12 manejo donde, al costo de los responsables de estos desperdicios, se corrija la  
13 contaminación potencial del embalse. El perímetro sujeto a inspección tendrá una  
14 extensión de al menos quinientos (500) metros de ancho, excepto donde las  
15 condiciones de las pendientes o la topografía del terreno lo amerite, en cuyo caso se  
16 extenderá a la distancia que el Administrador del Embalse considere necesario.
- 17 f. Vigilar, advertir y tomar las medidas correctivas necesarias para evitar la pesca en los  
18 embalses de cantidades de presas no autorizadas, y con artes de pesca no permitidos,  
19 incluyendo el uso de compuestos químicos. Los Administradores de Embalses  
20 Mayores establecerán convenios y acuerdos colaborativos con el Departamento de  
21 Recursos Naturales y Ambientales, de tal forma que el Cuerpo de Vigilantes de esta  
22 agencia pueda establecer su presencia y desempeñar funciones de educación,  
23 vigilancia y mantener la seguridad en los embalses y sus instalaciones auxiliares.

CRM

- 1 g. Patrocinar y llevar a cabo, por sí mismos y con la participación y auspicio de otras  
 2 agencias, escuelas, municipios y el sector privado, campañas de reforestación de la  
 3 cuenca del embalse con el propósito primordial de reducir la carga de sedimentos  
 4 hacia el cuerpo de agua. El componente educativo sobre la importancia y protección  
 5 de los embalses podría enfocarse en, más no limitarse a, comunidades adyacentes  
 6 cercanas a las cuencas.
- 7 h. Revisar y contribuir a financiar, en la medida que le sea posible a cada agencia  
 8 involucrada, el programa cooperativo vigente con el Servicio Geológico Federal  
 9 (USGS, por sus siglas en inglés), para llevar a cabo batimetrías del fondo de los  
 10 embalses principales por lo menos cada cinco (5) años, o luego de huracanes o  
 11 vaguadas intensas que pudieran descargar una cantidad sustancial de sedimentos a  
 12 dichos embalses. Esta disposición será efectiva a partir de la aprobación de esta Ley.
- 13 i. Coordinar y cooperar con la Junta de Planificación en cualquier proceso de cambio de  
 14 calificación necesario para la protección de los embalses. Deberán colaborar, también,  
 15 con la Junta de Planificación en la evaluación y consideración de cualquier intención  
 16 o propuesta para modificar la calificación de terrenos que circundan los embalses,  
 17 particularmente si las mismas pueden aumentar la posibilidad de contaminación de los  
 18 mismos, tanto por fuentes dispersas o puntuales potenciales; o cambios en el patrón de  
 19 erosión de los suelos que pueden aumentar los sedimentos que alcancen el embalse.

20 ~~Artículo 5. Creación de la Junta de Embalses. Facultades y Deberes.~~

21 ~~Se crea la Junta de Embalses, compuesta por el Director Ejecutivo de la AEE, el~~  
 22 ~~Director Ejecutivo de la AAA y el Secretario del Departamento de Recursos Naturales y~~  
 23 ~~Ambientales del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o sus respectivos~~

CRM

1 ~~representantes en quienes se haya delegado la facultad para actuar a nombre de estos.~~  
2 ~~Estará constituida, además, por dos (2) ciudadanos en representación del interés público,~~  
3 ~~que serán nombrados por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con el~~  
4 ~~consejo y consentimiento del Senado. Los representantes del interés público serán~~  
5 ~~nombrados por un término de cuatro (4) años, y ocuparán su cargo hasta que sus~~  
6 ~~sucesores sean nombrados y tomen posesión del cargo. Toda vacante en los cargos de los~~  
7 ~~dos (2) representantes del interés público se cubrirá por nombramiento del Gobernador~~  
8 ~~dentro de un período de sesenta (60) días a partir de la fecha de ocurrir dicha vacante, por~~  
9 ~~el término que falte para la expiración del nombramiento original.~~

10 ~~El Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, o el~~  
11 ~~representante autorizado para actuar en su nombre, presidirá la Junta de Embalses. La~~  
12 ~~misma tendrá las siguientes facultades y deberes:~~

- 13 a. ~~Diseñar, implantar y fiscalizar, según las características de cada Embalse~~  
14 ~~Mayor, las estrategias de manejo de sedimentos identificadas en el Plan~~  
15 ~~Integral de Recursos de Agua (PIRA); específicamente, el control de erosión,~~  
16 ~~el manejo hidráulico para el control de entrada y depósito de sedimentos; el~~  
17 ~~aumento en el volumen del embalse y el dragado. Considerará, a modo de~~  
18 ~~manejo de emergencia en los embalses con problemas de sedimentación~~  
19 ~~críticos, un Programa de Dragado de Embalses, incluyendo dragado de~~  
20 ~~mantenimiento, a ser financiado por el Fondo Especial creado en el Artículo 6~~  
21 ~~de esta Ley o fondos provenientes de otras agencias gubernamentales o del~~  
22 ~~Gobierno de Estados Unidos.~~
- 23 b. ~~Administrar el Fondo Especial creado en el Artículo 6 de esta Ley.~~

CRM

- 1 c. Utilizar como guía e instrumento de planificación y manejo, el Plan Integral de  
2 Recursos de Agua de Puerto Rico de 2008, administrado por el Departamento  
3 de Recursos Naturales y Ambientales.
- 4 d. ~~Supervisar el Programa de Inspección y Reglamentación de Seguridad de~~  
5 ~~Presas y Embalses, según creado mediante el Artículo 13 de esta Ley. Solicitar~~  
6 ~~a la Unidad a cargo del Programa cualquier informe que considere necesario~~  
7 ~~para la evaluación de las condiciones y situación de las presas y embalses del~~  
8 ~~País.~~
- 9 e. ~~Evaluar periódicamente el estado y situación de las presas y embalses para~~  
10 ~~determinar su seguridad estructural.~~
- 11 f. ~~Iniciar por cuenta propia, cualquier inspección de una presa o embalse cuando~~  
12 ~~las circunstancias lo justifiquen y ordenar a los dueños o administradores a~~  
13 ~~tomar las medidas que sean necesarias para garantizar la seguridad.~~
- 14 g. ~~Rendir un informe anual al Gobernador y a la Asamblea Legislativa sobre el~~  
15 ~~estado de los embalses y presas, el resultado de las inspecciones, de las obras~~  
16 ~~que se llevan a cabo para el mantenimiento, uso, construcción, conservación y~~  
17 ~~reparación de embalses y presas, incluyendo su seguridad.~~
- 18 h. ~~Solicitar y utilizar los servicios de consulta y asesoramiento del Cuerpo de~~  
19 ~~Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos, el Servicio Geológico del~~  
20 ~~Gobierno de los Estados Unidos, o de cualquier otra agencia federal~~  
21 ~~pertinente.~~

CRM

- 1 i. ~~Adoptar los reglamentos que sean necesarios para llevar a cabo sus funciones,~~  
2 ~~de conformidad a lo dispuesto en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988,~~  
3 ~~según enmendada.~~
- 4 j. ~~Poder imponer multas administrativas por violaciones a las disposiciones de~~  
5 ~~esta Ley y de la política pública aquí establecida. La Junta fijará, mediante~~  
6 ~~reglamentación al efecto, los montos de estas multas. Todo trámite~~  
7 ~~administrativo referente a penalidades y multas será dirimido a través de la~~  
8 ~~estructura y procedimientos administrativos que para esos fines mantiene el~~  
9 ~~DRNA.~~
- 10 k. ~~Establecer programas continuos y permanentes de reforestación de la cuenca~~  
11 ~~hidrográfica de los embalses.~~
- 12 l. ~~Supervisar la preparación y ejecución de planes de manejo de Embalses~~  
13 ~~Mayores por parte de los Administradores de los mismos.~~
- 14 m. ~~Establecer protocolos comunes para todos los embalses en la otorgación de~~  
15 ~~concesiones, permisos de usos y aprovechamiento.~~
- 16 n. ~~Identificar, mediante imágenes de alta resolución, zonas de suelos expuestos y~~  
17 ~~áreas de erosión rápida en las cuencas de los Embalses Mayores, de tal forma~~  
18 ~~que puedan ser atendidas con prioridad con medidas correctivas.~~
- 19 o. ~~Establecer y mantener mapas georeferenciados que indiquen, para cada~~  
20 ~~Embalse Mayor, las zonas cubierta por esta Ley para los distintos propósitos~~  
21 ~~que aquí se ordena. Dichos mapas estarán disponibles como referencia para las~~  
22 ~~agencias gubernamentales, tanto estatales como federales; el sector comercial~~  
23 ~~e industrial y para el público.~~

CRM

1 Artículo 6. ~~Creación del Fondo Especial de Manejo de Embalses; Usos del mismo;~~  
2 ~~Mantenimiento de Embalses.~~

3 Se crea un Fondo Especial, conformado por depósito especial en el Departamento de  
4 Hacienda, que se conocerá como "Fondo Especial de Manejo de Embalses", y estará bajo la  
5 responsabilidad de la Junta de Embalses.

6 La AAA depositará mensualmente en el Fondo Especial de Manejo de Embalses la  
7 cantidad de tres centavos (\$0.03) por cada metro cúbico de agua que extraigan de los  
8 embalses para ser potabilizada y la AEE depositará en el mismo Fondo la cantidad de cuatro  
9 centavos (\$0.04) de cada kilovatio hora (kWh) producido por fuentes hidroeléctricas propias.  
10 Estas cantidades provendrán de las actuales ventas de las corporaciones, y de forma alguna se  
11 entenderá como una orden para incrementar sus tarifas. Disponiéndose que este Fondo  
12 Especial estará dirigido a sufragar el dragado y remoción de sedimentos de los embalses, de  
13 tal forma que para el año 2034, la vida útil de los embalses se encuentre lo más cerca posible  
14 a su capacidad original según diseño. Para determinar la prioridad de dragado, las dos (2)  
15 corporaciones públicas y la agencia con embalses bajo su administración tomarán en  
16 consideración los siguientes factores de forma conjunta: cantidad de agua que suple; estado  
17 de sedimentación con respecto al nivel de la toma de agua; y tiempo restante de rendimiento  
18 aceptable del embalse. De ser necesario, y mientras este Fondo Especial acumula lo suficiente  
19 para el gasto anticipado, los fondos iniciales para financiar el dragado provendrán del Fondo  
20 de Mejoras Públicas. Los ingresos provenientes de todo material dragado de valor comercial,  
21 serán depositados en el Fondo Especial.

CRM

1           ~~Una vez completado el dragado y remoción inicial, y en la medida que sea necesario,~~  
2 ~~se programará y llevará a cabo dragado de mantenimiento para mantener la salud del embalse~~  
3 ~~de forma sostenible.~~

4           ~~Recursos del Fondo Especial también podrán ser utilizados en el manejo de la~~  
5 ~~vegetación acuática en los embalses, en la reforestación de sus cuencas, en la creación e~~  
6 ~~implantación de los planes de manejo descritos en el Artículo 11 de esta Ley y en la~~  
7 ~~prevención de acceso de aguas sanitarias crudas a los embalses.~~

8           ~~Las entidades gubernamentales e individuos miembros de la Junta administrarán este~~  
9 ~~Fondo Especial de forma conjunta, y tomarán las decisiones de inversión del mismo por~~  
10 ~~mayoría, independientemente de cualquier otra consideración.~~

11           ~~Una vez caduque el término de cualquier contrato de compraventa de agua~~  
12 ~~proveniente de algún Embalse Mayor entre la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y la~~  
13 ~~Autoridad de Energía Eléctrica, no se renovará el mismo. Toda transacción económica debida~~  
14 ~~a la extracción de agua en los embalses administrados por las dos corporaciones públicas,~~  
15 ~~destinada para ser potabilizada o para la producción de energía, se regirá por lo dispuesto en~~  
16 ~~este Artículo.~~

17           Artículo 7 5. - Calificación y Uso de Suelos.

18           La Junta de Planificación y los Municipios Autónomos con las debidas facultades  
19 delegadas, desarrollarán Distritos de Calificación Especial de Embalses Mayores. Estos  
20 Distritos, que tendrán como mínimo la extensión de la cuenca hidrográfica del embalse,  
21 tendrán como objetivo y punto de partida los Embalses Mayores, y establecerán restricciones  
22 de uso de suelo y medidas obligatorias a llevarse a cabo por los usuarios y proponentes de uso  
23 de suelo dirigidas a evitar, contener y mitigar la erosión y sedimentación de los suelos por

CRM

1 causas no naturales. Las disposiciones del Distrito de Calificación también tendrán el objetivo  
 2 de prevenir y reducir la carga de nutrientes que llega a los embalses, tanto los provenientes de  
 3 faenas agrícolas como los provenientes de aguas sanitarias. Las disposiciones de ordenación y  
 4 uso de suelo se extenderán a través de la cuenca hidrográfica del embalse, y sus restricciones  
 5 incrementarán en la medida en que los suelos a calificar se encuentren más cerca del cuerpo  
 6 de agua. De igual forma, cualquier proyecto propuesto, cuya operación pudiera significar  
 7 impactos potenciales a las aguas como resultado de accidentes, tales como estaciones de  
 8 expendio de combustible, talleres de mecánica de vehículos de motor y otros, serán evaluados  
 9 según su estricta necesidad. En el caso de ser aprobados, contarán con medidas  
 10 extraordinarias para el manejo de derrames y descargas a las aguas. Este Distrito de  
 11 Calificación Especial de Embalses Mayores será uno sobrepuesto, y tendrá prevalencia sobre  
 12 cualquier otra designación o calificación previa o posterior. La Junta de Planificación podrá  
 13 utilizar como referencia para este deber el mapa adoptado por el Plan Integral de Aguas sobre  
 14 Áreas de Importancia Hidrológica en Puerto Rico.

15 Artículo § 6.- Manejo de Vegetación Acuática.

CRM  
 16 Los embalses deberán ser manejados de tal forma que puedan reducir y mantener  
 17 reducidas las poblaciones de plantas acuáticas no deseadas. A manera de prevención, el  
 18 Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, en colaboración con agencias  
 19 pertinentes, continuará la implementación del Programa de Control de Malezas Acuáticas.  
 20 Así también, los Administradores de Embalses Mayores tendrán la responsabilidad de reducir  
 21 la carga de nutrientes que llegan a los embalses. Esta responsabilidad se podría traducir  
 22 traducirá en el desarrollo de estrategias y prácticas de manejo de nutrientes provenientes de  
 23 prácticas agrícolas en la cuenca de cada embalse. Para ello, podrán solicitar ~~solicitarán~~ la

1 participación del Servicio de Conservación de los Recursos Naturales (NRSC, por sus siglas  
 2 en inglés), el Servicio de Extensión Agrícola de la Universidad de Puerto Rico y el  
 3 Departamento de Agricultura. La remoción de la vegetación existente deberá tener, siempre  
 4 que sea posible y necesario, componentes de extracción manual y mecánica, así como  
 5 también de control biológico. Ningún método de manejo de vegetación acuática resultará en  
 6 el empeoramiento de la calidad del agua a mediano o largo plazo.

7 Artículo 9 7.- Manejo de Aguas Sanitarias.

8 El Departamento de Salud, la Junta de Calidad Ambiental y la Autoridad de  
 9 Acueductos y Alcantarillados ~~el Administrador de cada Embalse Mayor~~ llevarán a cabo un  
 10 inventario del estado de los sistemas de recolección o tratamiento de aguas usadas en la  
 11 cuenca inmediata de cada embalse y en los principales cuerpos de agua contribuyentes al  
 12 embalse. Dicho inventario tendrá el propósito de iniciar un programa para detectar, evitar,  
 13 reducir y eliminar aguas sanitarias crudas de fuentes precisas que llegan o pueden llegar al  
 14 embalse. A esos efectos, en el Distrito de Calificación Especial de Embalses Mayores, se  
 15 prohibirá a las agencias y gobiernos municipales pertinentes emitir permisos para la  
 16 construcción de viviendas, comercios, industrias o instalaciones de gobierno dentro de la  
 17 cuenca tributaria inmediata del embalse en aquellos en los que en esa cuenca inmediata no se  
 18 disponga de líneas y sistemas de colección de las aguas usadas conectadas a las plantas de  
 19 tratamiento de la AAA. Esto último, para evitar la construcción de pozos sépticos adicionales  
 20 en esta franja que, eventualmente descargarían las aguas sanitarias a los embalses.

21 En el caso de hallazgos de descargas de aguas sanitarias crudas causadas por  
 22 desperfectos o averías en el sistema de alcantarillado sanitario administrado por la AAA, ésta  
 23 esta corporación pública le prestará prioridad al arreglo o reparación de la misma,

CRM

1 disponiéndose que no transcurrirán más de cinco (5) días *naturales* desde la notificación del  
2 problema para que el mismo sea resuelto satisfactoriamente. Si la naturaleza del desperfecto o  
3 avería es tal que requiere un término mayor del establecido, la AAA le entregará al  
4 Administrador del Embalse Mayor un itinerario para el cumplimiento, que será evaluado y  
5 discutido entre las partes.

6 En el caso de hallazgos de descargas de aguas sanitarias crudas debido a sistemas  
7 sépticos privados con problemas de diseño u operación, el Administrador del Embalse Mayor  
8 correspondiente hará todos los esfuerzos posibles para identificar y notificar a la persona  
9 responsable del sistema séptico. A la vez, el Administrador del Embalse Mayor notificará a la  
10 Junta de Calidad Ambiental, en el caso de tratarse de sistemas sépticos multifamiliares,  
11 comerciales o industriales; y al Departamento de Salud, en el caso de sistemas sépticos  
12 unifamiliares. Estas dos (2) Agencias del Gobierno *de Puerto Rico* ~~del Estado Libre Asociado~~  
13 tratarán estas notificaciones con prioridad en la toma de acciones.

14 Artículo 40 ~~40~~ 8.- Navegación y Pesca.

15 a. Toda embarcación que esté sujeta a numeración e inscripción, según dispuesto en  
16 la Ley Núm. 430-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Navegación y  
17 Seguridad Acuática de Puerto Rico”, tendrá que cumplir con todos los requisitos y  
18 condiciones establecidas en la misma, para poder ser utilizada en cualquiera de los  
19 embalses mayores.

20 b. El DRNA, por medio *del Comité creado por la Ley Núm. 133 de 15 de julio de*  
21 *1986 de la Junta de Embalses*, establecerá normas para el uso, manejo y operación  
22 de embarcaciones y vehículos de navegación e identificará, de ser necesario, áreas  
23 de restricción de acceso a la navegación.

CRM

- 1 c. No se permitirá en los embalses el uso de esquís acuáticos ni motoras acuáticas.  
2 Tampoco se permitirán embarcaciones con motor que utilicen derivados del  
3 petróleo como combustible, a menos que usen motores de cuatro (4) ciclos. En  
4 todo caso, la velocidad de las embarcaciones no excederá diez (10) nudos, u once  
5 punto cinco (11.5) millas por hora al navegar en un embalse y se mantendrá una  
6 distancia de la orilla de al menos cincuenta metros mientras la travesía sea paralela  
7 a la misma. Esta norma no aplicará a embarcaciones oficiales, cuando se realicen  
8 actividades de saneamiento y limpieza, aquellas destinadas a atender accidentes y  
9 emergencias o propósitos de investigación científica y en el caso del Embalse Dos  
10 Bocas, aquellas destinadas al transporte de pasajeros por parte del Departamento  
11 de Transportación y Obras Públicas del Gobierno ~~del Estado Libre Asociado~~ de  
12 Puerto Rico o de las embarcaciones privadas que transportan a los clientes de los  
13 negocios en los alrededores del embalse.
- 14 d. La pesca recreativa, o aquella realizada por una o más personas como forma de  
15 recrearse o para consumo propio, incluyendo competencias, será el único tipo de  
16 pesca autorizado en los embalses, y no podrá llevarse a cabo con trasmallos y  
17 tarrayas.

18 Artículo ~~11~~ 9.- Planes de Manejo y Uso.

19 El Comité creado por la Ley Núm. 133 de 15 de julio de 1986 ~~La Junta de Embalses~~  
20 coordinará la preparación, por los Administradores de los Embalses Mayores, de planes de  
21 manejo y uso para cada uno, que incluirán acciones propuestas con itinerarios de fiel  
22 cumplimiento, conteniendo las estrategias, acciones o proyectos necesarios para mantener los

CRM

1 embalses saludables. Entre otros componentes, los planes de manejo contendrán los planes de  
2 trabajo con respecto a las políticas públicas establecidas en esta Ley y también, contendrán  
3 las acciones propuestas para garantizar los diversos usos asignados a cada embalse.  
4 Independientemente del uso principal para el cual se haya diseñado cada embalse, todo plan  
5 de manejo y uso tendrá que contener propuestas y medidas para establecer usos de carácter,  
6 tanto educativo como recreativo. Todo embalse mayor tendrá un plan de manejo y uso  
7 vigente no más tarde de dos (2) años a partir de la entrada en vigencia de esta Ley.

8 Artículo ~~12~~ 10.- Alianzas y Colaboraciones.

9 El Comité creado por la Ley Núm. 133 de 15 de julio de 1986 ~~La Junta de Embalses y~~  
10 los Administradores de Embalses Mayores establecerán estrecha relación con las  
11 agrupaciones de usuarios históricos de los embalses, así como de aquellas que se desarrollen  
12 en el futuro. Especial atención se brindará a las asociaciones de pescadores que existen en los  
13 diversos embalses, así como a las agrupaciones de Niños y Niñas Escuchas. Los  
14 Administradores harán todo lo posible por integrar a las asociaciones en los planes de manejo  
15 y uso, y buscarán la colaboración de estas entidades en campañas de saneamiento,  
16 reforestación, vigilancia e información sobre la diversidad y abundancia de especies, tanto  
17 piscícola, de crustáceos y reptiles, así como de vegetación acuática.

18 ~~Artículo 13. Inspección y Reglamentación de Presas y Embalses. Se crea el Programa~~  
19 ~~Estatad de Inspección y Reglamentación de Presas y Embalses con el propósito de mantener,~~  
20 ~~conservar, inspeccionar y velar por la seguridad de las presas y embalses que se encuentren o~~  
21 ~~construyan en Puerto Rico para protección de la vida y propiedad de los ciudadanos y, en~~

CRM

1 especial, de los residentes del área donde está localizada la estructura y de las comunidades  
2 adyacentes a dicha área. Este Programa será administrado por la Autoridad de Energía  
3 Eléctrica a través de su "Unidad de Inspección y Reglamentación para la Seguridad de Presas  
4 y Embalses".

5 a. Entre los deberes y facultades de la Unidad, están, sin que constituyan una limitación,  
6 los siguientes:

7 1. Adoptar el plan del Programa para la operación, conservación, mantenimiento e  
8 inspección de todas las presas y embalses privados y públicos, en situaciones normales y  
9 cuando sobrevengan o se anuncie la ocurrencia de fenómenos naturales que puedan afectar las  
10 estructuras y aumentar el riesgo de daño a la vida y a la propiedad.

11 2. Mantener un inventario actualizado de las presas y embalses en Puerto Rico.

12 3. Llevar a cabo inspecciones periódicas, detalladas y completas, por lo menos cada tres  
13 (3) años, estableciendo un orden de prioridades para determinar las condiciones de seguridad  
14 de las presas y embalses, y hacer evaluaciones sobre la capacidad hidráulica e hidrológica, la  
15 *CRM* estabilidad estructural y la suficiencia de los componentes y estructuras para minimizar los  
16 riesgos para la vida y propiedad y hacer recomendaciones a los dueños y administradores de  
17 las presas y embalses sobre las medidas a tomarse para remediar cualquier situación de  
18 peligrosidad.

19 4. Revisar y aprobar los planos y especificaciones para construir, ampliar, modificar o  
20 remover cualquier presa o embalse; disponiéndose que los planos y especificaciones deberán

1 ~~estar acompañados de los estudios, investigaciones, análisis y datos de diseño que permitan a~~  
2 ~~la Unidad determinar la seguridad del proyecto propuesto.~~

3 ~~5. Emitir notificaciones, según sea necesario, para requerir a los dueños o administradores~~  
4 ~~de la presa o embalse corregir los defectos o condiciones inseguras, efectuar el trabajo de~~  
5 ~~conservación necesario, revisar los procesos operacionales o para tomar cualquier otra acción~~  
6 ~~necesaria.~~

7 ~~6. Aprobar y emitir la certificación correspondiente de aprobación y permiso, luego de~~  
8 ~~completada la construcción, ampliación o modificación de una presa y embalse, si se ha~~  
9 ~~cumplido con los planos y especificaciones para su seguridad.~~

10 ~~7. Rendir informes periódicos a la Junta de Embalses sobre las condiciones y situación de~~  
11 ~~las presas y embalses del País.~~

12 ~~8. Utilizar los recursos disponibles en las agencias y corporaciones públicas que integran~~  
13 ~~la Junta de Embalses, tales como el uso de oficinas, personal, equipo, material e instalaciones,~~  
14 ~~quedando dichas agencias y corporaciones autorizadas a ofrecerlos.~~

15 ~~b. Presas y embalses peligrosos.~~

CRM  
16 ~~Cuando la Unidad determine que una presa o embalse de una agencia o corporación~~  
17 ~~pública puede poner en peligro la vida y propiedad de los ciudadanos del área en que se~~  
18 ~~encuentre, así lo notificará a la Junta de Embalses. A su vez, la Junta, en consulta con la~~  
19 ~~Oficina de Gerencia y Presupuesto, adoptará un plan de medidas correctivas a tomar, con~~  
20 ~~especificación de los fondos necesarios, si algunos, para llevarlas a cabo. La Unidad~~  
21 ~~establecerá el término que tendrá la entidad para corregir las deficiencias señaladas. De no~~

1 ~~corregirse dentro del tiempo pautado, la Junta de Embalses notificará al Secretario de Justicia~~  
2 ~~del incumplimiento, para su evaluación y posterior trámite conforme a la ley. La Junta~~  
3 ~~notificará por escrito al Gobernador sobre la situación.~~

4 e. ~~Permiso previo; obras en embalses y presas privadas con determinación de~~  
5 ~~peligrosidad. A partir de la fecha de vigencia de esta Ley, no se construirá, ampliará,~~  
6 ~~modificará, removerá o abandonará una presa o embalse en Puerto Rico sin haber obtenido la~~  
7 ~~aprobación y permiso de la Unidad. Cuando la Unidad determine que una presa o embalse~~  
8 ~~privado ofrece peligro, lo notificará por escrito al dueño o persona encargada mediante orden~~  
9 ~~conteniendo las medidas remediales que deberá tomar y fijándole un plazo prudente para~~  
10 ~~realizarlas. El dueño o persona encargada de cada presa o embalse será responsable de llevar~~  
11 ~~a cabo, dentro del plazo que se le ha concedido, las medidas remediales que se le han~~  
12 ~~señalado y efectuar los estudios adicionales que se le requieran, de ser necesarios.~~

13 d. ~~Gastos de operaciones y recobro de los mismos.~~

14 ~~Anualmente, la Unidad, con la aprobación de la Junta de Embalses, facturará a cada~~  
15 ~~agencia o corporación pública, persona o entidad privada que posea una presa o un embalse~~  
16 ~~participante en el Programa, el costo incurrido por el Programa durante cada año y lo cobrado~~  
17 ~~se le reembolsará a la Autoridad de Energía Eléctrica. La Junta promulgará un reglamento~~  
18 ~~para establecer los deberes y las obligaciones de los poseedores de presas y embalses que~~  
19 ~~garantice su conservación, y para determinar la manera en que se calculará la aportación que~~  
20 ~~corresponde a cada agencia pública, persona o entidad privada, tomando como base los~~  
21 ~~costos incurridos por el Programa y el tamaño, material, edad y condiciones en que se~~

CRM

1 ~~encuentre el muro de retención en cada una de las presas y embalses que reciben los servicios~~  
2 ~~que brinda la Unidad.~~

3 Artículo 14. II- Penalidades y Multas.

- 4 a. Se faculta al Comité a establecer e imponer, mediante reglamento, multas  
5 administrativas por infracciones a esta Ley en aquellos casos que no se haya  
6 establecido previamente una multa administrativa o que la infracción sea  
7 considerada delito. Así mismo, queda facultada para imponer multas  
8 administrativas por infracción a las disposiciones de los reglamentos  
9 aprobados al amparo de esta Ley. Disponiéndose, que las multas  
10 administrativas a ser impuestas por el Comité no excederán de cinco mil  
11 (5,000.00) dólares por incidente.
- 12 b. El Comité podrá determinar aquellas infracciones que puedan ser impuestas  
13 mediante la expedición de boletos, quedando los agentes del orden público, sean  
14 miembros de la Policía Estatal o Municipal o miembros del Cuerpo de Vigilantes  
15 del DRNA, facultados a expedir los mismos.
- 16 c. El Comité tendrá la facultad de instar acciones ante los tribunales sobre actos que  
17 constituyan infracciones a esta Ley, según se encuentren tipificados en cualquier  
18 ley especial o en el Código Penal.
- 19 d. Se faculta a los miembros de los Cuerpos de Policías Municipales de los  
20 municipios donde estén ubicados los embalses mayores a emitir citaciones,  
21 expedir boletos, radicar denuncias y realizar todo tipo de intervención por  
22 violación a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos.

CRM

1 Artículo ~~15~~ 12.- Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y  
2 Ambientales y Cuerpos de Policía Municipal.

3 Se faculta al Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y  
4 Ambientales, creado bajo la Ley Núm. 1 de 29 de junio de 1977, según enmendada, y a  
5 los Cuerpos de Policías Municipales, creados bajo la Ley Núm. 19 de 12 de mayo de  
6 1977, según emendada, en aquellos municipios donde ubiquen embalses, a emitir  
7 citaciones, expedir boletos, radicar denuncias y realizar todo tipo de intervención por  
8 violación a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos.

9 Artículo 13.- ~~Inspección y Reglamentación de Presas y Embalses.~~ Se eliminan los  
10 actuales Artículos 2 y 3, y se añade un nuevo Artículo 2 a la Ley Núm. 133 de 15 de julio de  
11 1986, según enmendada, para que lea como sigue:

12 "Artículo 2.- Inspección y Reglamentación de Presas y Embalses.

13 Se crea el Programa Estatal de Inspección y Reglamentación de Presas y Embalses  
14 con el propósito de mantener, conservar, inspeccionar y velar por la seguridad de las presas  
15 y embalses que se encuentren o construyan en Puerto Rico para protección de la vida y  
16 propiedad de los ciudadanos y, en especial, de los residentes del área donde está localizada  
17 la estructura y de las comunidades adyacentes a dicha área. El Programa será administrado  
18 por la Autoridad de Energía Eléctrica a través de su "Unidad de Inspección y  
19 Reglamentación para la Seguridad de Presas y Embalses".

20 a. Entre los deberes y facultades de la Unidad, están, sin que constituyan una  
21 limitación, los siguientes:

22 1. Adoptar el plan del Programa para la operación, conservación,  
23 mantenimiento e inspección de todas las presas y embalses privados y

CRM

1 públicos, en situaciones normales y cuando sobrevengan o se anuncie la  
2 ocurrencia de fenómenos naturales que puedan afectar las estructuras y  
3 aumentar el riesgo de daño a la vida y a la propiedad.

- 4 2. Mantener un inventario actualizado de las presas y embalses en Puerto Rico.
- 5 3. Llevar a cabo inspecciones periódicas, detalladas y completas, por lo menos  
6 cada tres (3) años, estableciendo un orden de prioridades para determinar las  
7 condiciones de seguridad de las presas y embalses, y hacer evaluaciones  
8 sobre la capacidad hidráulica e hidrológica, la estabilidad estructural y la  
9 suficiencia de los componentes y estructuras para minimizar los riesgos para  
10 la vida y propiedad y hacer recomendaciones a los dueños y administradores  
11 de las presas y embalses sobre las medidas a tomarse para remediar cualquier  
12 situación de peligrosidad.
- 13 4. Revisar y aprobar los planos y especificaciones para construir, ampliar,  
14 modificar o remover cualquier presa o embalse; disponiéndose que los planos  
15 y especificaciones deberán estar acompañados de los estudios,  
16 investigaciones, análisis y datos de diseño que permitan a la Unidad  
17 determinar la seguridad del proyecto propuesto.
- 18 5. Emitir notificaciones, según sea necesario, para requerir a los dueños o  
19 administradores de la presa o embalse corregir los defectos o condiciones  
20 inseguras, efectuar el trabajo de conservación necesario, revisar los procesos  
21 operacionales o para tomar cualquier otra acción necesaria.
- 22 6. Aprobar y emitir la certificación correspondiente de aprobación y permiso,  
23 luego de completada la construcción, ampliación o modificación de una presa

CRM

1 y embalse, si se ha cumplido con los planos y especificaciones para su  
2 seguridad.

3 7. Rendir informes periódicos a al Comité sobre las condiciones y situación de  
4 las presas y embalses de la Isla.

5 8. Utilizar los recursos disponibles en las agencias y corporaciones públicas que  
6 integran el ~~la~~ Comité, tales como el uso de oficinas, personal, equipo, material  
7 e instalaciones, quedando dichas agencias y corporaciones autorizadas a  
8 ofrecerlos.

9 b. Presas y embalses peligrosos.

10 Cuando la Unidad determine que una presa o embalse de una agencia o  
11 corporación pública puede poner en peligro la vida y propiedad de los ciudadanos  
12 del área en que se encuentre, así lo notificará al Comité. A su vez, el Comité, en  
13 consulta con la Oficina de Gerencia y Presupuesto, adoptará un plan de medidas  
14 correctivas a tomar, con especificación de los fondos necesarios, si algunos, para  
15 llevarlas a cabo. La Unidad establecerá el término que tendrá la entidad para  
16 corregir las deficiencias señaladas. De no corregirse dentro del tiempo pautado, el  
17 Comité notificará al Secretario de Justicia del incumplimiento, para su evaluación y  
18 posterior trámite conforme a la ley. El Comité notificará por escrito al Gobernador  
19 sobre la situación.

20 c. Permiso previo; obras en embalses y presas privadas con determinación de  
21 peligrosidad.

22 A partir de la fecha de vigencia de esta Ley, no se construirá, ampliará,  
23 modificará, removerá o abandonará una presa o embalse en Puerto Rico sin haber

CRM

1 obtenido la aprobación y permiso de la Unidad. Cuando la Unidad determine que una  
2 presa o embalse privado ofrece peligro, lo notificará por escrito al dueño o persona  
3 encargada mediante orden conteniendo las medidas remediales que deberá tomar y  
4  fijándole un plazo prudente para realizarlas. El dueño o persona encargada de cada  
5  presa o embalse será responsable de llevar a cabo, dentro del plazo que se le ha  
6  concedido, las medidas remediales que se le han señalado y efectuar los estudios  
7  adicionales que se le requieran, de ser necesarios.

8 d. Gastos de operaciones y recobro de los mismos.

9 Anualmente, la Unidad, con la aprobación del Comité, facturará a cada  
10  agencia o corporación pública, persona o entidad privada que posea una presa o un  
11  embalse participante en el Programa, el costo incurrido por el Programa durante  
12  cada año y lo cobrado se le reembolsará a la Autoridad de Energía Eléctrica. El  
13  Comité promulgará un reglamento para establecer los deberes y las obligaciones de  
14  los poseedores de presas y embalses que garantice su conservación, y para  
15  determinar la manera en que se calculará la aportación que corresponde a cada  
16  agencia pública, persona o entidad privada, tomando como base los costos incurridos  
17  por el Programa y el tamaño, material, edad y condiciones en que se encuentre el  
18  muro de retención en cada una de las presas y embalses que reciben los servicios que  
19  brinda la Unidad."

20 Artículo 14.- Se eliminan los Artículos 4 y 5, y se añade un nuevo Artículo 3 a la Ley  
21 Núm. 133 del 15 de julio de 1986, según enmendada, para que lea como sigue:

22 "Artículo 3.- Creación del Comité de Represas y Embalses.

CRM

1 Se constituye el Comité compuesto por el Director Ejecutivo de la AEE, el Presidente  
2 de la Junta de Planificación, el Director Ejecutivo de la AAA y el Secretario del  
3 Departamento de Recursos Naturales y Ambientales del Gobierno de Puerto Rico, o sus  
4 respectivos representantes en quienes se haya delegado la facultad para actuar a nombre  
5 de estos. Estará constituida, además, por tres (3) ciudadanos en representación del  
6 interés público, que serán nombrados por el Gobernador de Puerto Rico con el consejo y  
7 consentimiento del Senado. Los representantes del interés público serán nombrados por  
8 un término de seis (6) años, y ocuparán su cargo hasta que sus sucesores sean  
9 nombrados y tomen posesión del cargo. Toda vacante en los cargos de los tres (3)  
10 representantes del interés público se cubrirá por nombramiento del Gobernador dentro  
11 de un período de sesenta (60) días a partir de la fecha de ocurrir dicha vacante, por el  
12 término que falte para la expiración del nombramiento original.

13 El Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, o el  
14 representante autorizado para actuar en su nombre, presidirá el Comité de Represas y  
15 Embalses. El mismo tendrá las siguientes facultades y deberes:

- 16 a. Diseñar, implantar y fiscalizar, según las características de cada Embalse  
17 Mayor, ~~las~~ estrategias de manejo de sedimentos identificadas en el Plan  
18 Integral de Recursos de Agua (PIRA); específicamente, el control de erosión,  
19 el manejo hidráulico para el control de entrada y depósito de sedimentos; el  
20 aumento en el volumen del embalse y el dragado.
- 21 b. Utilizar como guía e instrumento de planificación y manejo, el Plan Integral  
22 de Recursos de Agua de Puerto Rico de 2016 ~~2008~~, administrado por el  
23 Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

CRM

- 1 c. Requerir información vigente de las diferentes cuencas de la Isla, a través del  
2 Programa de Ríos Patrimoniales administrado por el Departamento de  
3 Recursos Naturales y Ambientes. Además, según requiera, utilizar las Guías  
4 para la Elaboración de Estudios de Transporte de Sedimentos para la  
5 Extracción de Materiales en los Ríos de Puerto Rico, adoptada por la agencia  
6 antes mencionada durante el año 2016.
- 7 d. Supervisar el Programa Estatal de Inspección y Reglamentación de Presas y  
8 Embalses administrado por la Autoridad de Energía Eléctrica. Solicitar a la  
9 Unidad a cargo del Programa cualquier informe que considere necesario  
10 para la evaluación de las condiciones y situación de las presas y embalses del  
11 Isla.
- 12 e. Evaluar periódicamente el estado y situación de las presas y embalses para  
13 determinar su seguridad estructural.
- 14 f. Iniciar por cuenta propia, cualquier inspección de una presa o embalse  
15 cuando las circunstancias lo justifiquen y ordenar a los dueños o  
16 administradores a tomar las medidas que sean necesarias para garantizar la  
17 seguridad.
- 18 g. Rendir un informe anual al Gobernador y a la Asamblea Legislativa sobre el  
19 estado de los embalses y presas, el resultado de las inspecciones, de las obras  
20 que se llevan a cabo para el mantenimiento, uso, construcción, conservación y  
21 reparación de embalses y presas, incluyendo su seguridad.
- 22 h. Solicitar y utilizar los servicios de consulta y asesoramiento del Cuerpo de  
23 Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos, el Servicio Geológico del

CRM

1 Gobierno de los Estados Unidos, o de cualquier otra agencia federal  
2 pertinente.

3 i. Adoptar los reglamentos que sean necesarios para llevar a cabo sus  
4 funciones, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 38-2017, conocida como  
5 "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto  
6 Rico.

7 j. Poder imponer multas administrativas por violaciones a las disposiciones de  
8 esta Ley y de la política pública aquí establecida. El Comité fijará, mediante  
9 reglamentación al efecto, los montos de estas multas. Todo trámite  
10 administrativo referente a penalidades y multas será dirimido a través de la  
11 estructura y procedimientos administrativos que para esos fines mantiene el  
12 DRNA.

13 k. Evaluar cada dos (2) años los trabajos realizados por el Programa de  
14 Reforestación en las Cuencas Hidrográficas, actualmente bajo el  
15 Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, desarrollado en el Plan  
16 para Puerto Rico.

17 l. Supervisar la preparación y ejecución de planes de manejo de Embalses  
18 Mayores por parte de los Administradores de los mismos.

19 m. Establecer protocolos comunes para todos los embalses en la otorgación de  
20 concesiones, permisos de usos y aprovechamiento.

21 n. Identificar, mediante imágenes de alta resolución, zonas de suelos expuestos y  
22 áreas de erosión rápida en las cuencas de los Embalses Mayores, de tal forma  
23 que puedan ser atendidas con prioridad con medidas correctivas.

CRM

1 o. Establecer y mantener mapas georeferenciados que indiquen, para cada  
2 Embalse Mayor, las zonas cubiertas por esta Ley para los distintos propósitos  
3 que aquí se ordena. Dichos mapas estarán disponibles como referencia para  
4 las agencias gubernamentales, tanto estatales como federales; el sector  
5 comercial e industrial y para el público.”

6 ~~Artículo 16.- Derogación de Leyes Vigentes.~~

7 ~~Se deroga la Ley Núm. 133 de 15 de junio de 1986, según enmendada.~~

8 Artículo 15.- Se derogan los actuales Artículos 6, 7 y 8, y se renumera el actual Artículo  
9 9 como Artículo 4 de la Ley Núm. 133 del 15 de julio de 1986, según enmendada.

10 Artículo 17 16.- Disposición Transitoria.

11 El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales evaluará, a través de su  
12 personal y programas que sean pertinentes, la política establecida aquí y en estatutos  
13 anteriores a este sobre la conveniencia, corrección, ventajas y desventajas de permitir el  
14 uso de motores de combustión interna que utilizan derivados de petróleo como  
15 combustible en los embalses. Esta evaluación incluirá una discusión de alternativas y la  
16 viabilidad de las mismas, y será entregado a la Asamblea Legislativa mediante Informe  
17 antes de que entre en vigor el requerimiento de uso de motores de cuatro (4) ciclos  
18 establecido en el Artículo ~~17~~ 8 (c) de esta Ley.

19 Artículo ~~18~~ 17.- Cláusula de Separabilidad

20 ~~Si cualquier cláusula, párrafo, artículo o título de esta Ley, en todo o en parte, fuese~~  
21 ~~declarado nulo o inconstitucional por un tribunal competente, dicho proceso o sentencia no~~  
22 ~~invalidará las restantes disposiciones en esta Ley, por lo que su nulidad o~~

CRM

1 inconstitucionalidad le será aplicable solo a aquella parte o porción así determinada por el  
 2 tribunal. Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,  
 3 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley  
 4 fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto  
 5 dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha  
 6 sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra,  
 7 artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la  
 8 misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una  
 9 persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración palabra,  
 10 letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte  
 11 de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o  
 12 sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta  
 13 Ley a aquellas personas o circunstancias en las que se pueda aplicar válidamente.

14 Artículo 19 18.- Vigencia.

15 Esta Ley, excepto sus Artículos 4(h), 7 y 10(e) 8(c), entrará en vigor treinta (30) días  
 16 luego de su aprobación. El Artículo 7 entrará en vigor doscientos setenta (270) días luego  
 17 de su aprobación, plazo tras el cual entrarán en vigor también los reglamentos necesarios  
 18 para su ejecución. ~~El Artículo 4(h) entrará en vigor inmediatamente luego de su~~  
 19 ~~aprobación.~~ El requerimiento de uso de motores de cuatro (4) ciclos dispuesto en el  
 20 Artículo 10(e) 8(c), entrará en vigor tres (3) años después de entrar en vigor esta Ley. Se  
 21 ordena a los Administradores de Embalses que a partir de la aprobación de esta Ley,  
 22 informen a los usuarios con embarcaciones sobre el periodo de transición aquí dispuesto.

CRM

ORIGINAL

SENADO DE PUERTO RICO  
RECIBIDO JUN 22 10 41 AM '18

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea  
Legislativa

3ra Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 276

SEGUNDO INFORME POSITIVO

22 de junio de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales, previa consideración, estudio y análisis, tiene el honor de recomendar el **Proyecto del Senado 276** al Honorable Cuerpo Legislativo con las enmiendas contenidas en el Entrillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 276, según presentado, tiene como propósito establecer la "Ley de Embalses de Puerto Rico", y establecer la política pública del Gobierno de Puerto Rico con respecto a los embalses de agua; disponer sobre sus usos, manejo y protección; crear la Junta de Embalses; establecer un Fondo Especial para el Manejo de Embalses; atender los problemas de sedimentos, aguas sanitarias crudas, vegetación acuática en los embalses mayores y reforestar sus cuencas; derogar la Ley Núm. 133 del 15 de julio de 1986, según enmendada; y para otros fines."

ANÁLISIS DEL P. DEL S. 276

Puerto Rico tiene a su disposición treinta y seis (36) embalses de agua, formados principalmente por la construcción de represas en ríos localizados en la Región Montañosa Interior de la Isla. Como es de conocimiento general, nuestro país no cuenta con lagos naturales que sirvan para el abastecimiento de dicho recurso hídrico. Por tal razón, la primera construcción para embalsar y represar el agua ocurrió en los terrenos donde hoy se encuentra el Jardín Botánico de la Universidad de Puerto Rico en Río Piedras. Ésta innovadora obra de ingeniería tuvo como propósito proveer agua a un cuartel, y residencia militar, establecido en el Viejo San Juan durante mediados del 1850 al 1860. Sin embargo, ambos, el embalse y la represa del Río Piedras, tenían una importante limitación que radicaba en su pequeño tamaño. A consecuencia de dicho inconveniente, el primer embalse de mayores proporciones se construyó en el Río La

Plata, actualmente jurisdicción de la municipalidad de Comerío, durante los años de 1904 a 1907. Con la asistencia del Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos (USACE, por sus siglas en inglés), planificaron su construcción para la producción de energía hidroeléctrica.<sup>1</sup>

Se ha evidenciado que los embalses en Puerto Rico han tenido históricamente diversos usos, ya sea para el abastecimiento de agua como también en la generación de electricidad a través de técnicas hidroeléctricas. A raíz de su multiuso, esta acumulación de agua, definición más rudimentaria para conceptualizar un embalse, representa un recurso vital para sostener las necesidades básicas de nuestra sociedad. Es por ello, que se considera imperativo realizar política pública sobre su buen uso, manejo y protección. Esta perspectiva brinda, a colación, una discusión amplia sobre uno de los principales factores asociados a la disminución en la capacidad de almacenaje de nuestros embalses: la sedimentación. Su principal efecto radica en un decrecimiento de la velocidad y retención de agua. Esto a su vez, incrementa la tasa de deposición para cualquier material suspendido proveniente de una cuenca hidrográfica. Por ejemplo, el Servicio Geológico de los Estados Unidos (USGS, por sus siglas en inglés) registró, los días 21 y 22 de septiembre de 2008, aproximadamente 25 pulgadas de lluvia sobre la Cuenca del Río Grande de Loíza. Esto resultó en la descarga de 1.46 millones de toneladas de sedimentos en la cuenca. Esta exorbitante cantidad de sedimentos redujo la capacidad útil del embalse en 8.5 por ciento de la capacidad remanente antes del evento de lluvia indicado. Además, como cuestión de hecho, a consecuencia de la sedimentación hemos perdido un 25 por ciento de nuestra capacidad de almacenar agua en el transcurso de un siglo. La gráfica a continuación ilustra lo antes discutido en relación con la merma en capacidad acumulativa de los embalses en Puerto Rico a través de los últimos cien (100) años.<sup>2</sup>



**Figura 1.** Capacidad acumulativa (acres-pies) original y actual (año 2012) de los embalses en Puerto Rico.

<sup>1</sup> García-Leduc, José M. (2002). *Apuntes para una historia breve de Puerto Rico: desde la prehistoria hasta 1898*. San Juan Puerto Rico: Isla Negra Editores

<sup>2</sup> Lugo, Ariel, García Martínó, Andrés y Quiñones, Ferdinand. *Cartilla del Agua para Puerto Rico*. Acta Científica, Vol. 25, Núms. 1-3, 2011. Asociación de Maestros de Ciencia de Puerto Rico.

La evidencia empírica que arrojan los datos recopilados por los hidrólogos, Dr. Ariel E. Luego, Dr. Andrés García Martínó y el Dr. Ferdinand Quiñones Márquez, muestran claramente una tendencia negativa en la capacidad de acumulación de agua por nuestros embalses. A tal punto que el conocido Embalse Loíza, que provee un promedio diario de 90 millones de galones de agua a la Planta de Filtración Sergio Cuevas para abastecer parte de la Zona Metropolitana de San Juan, ha perdido el 62 por ciento de su capacidad original debido a la sedimentación acelerada que sufre. Es por tal razón, que es necesario mantener un programa activo y frecuente en éstos y otros embalses con relación a su sedimentación mediante estudios de batimetría.<sup>3</sup> En algunos de los embalses de la Isla no se han llevado a cabo dichos estudios desde años, por lo que no se sabe a ciencia cierta su capacidad actual. El conocimiento de esta capacidad actualizada es particularmente importante durante las sequías periódicas cuando existe el potencial de no disponer de suficiente agua para satisfacer las demandas de agua potable, y para otros usos en Puerto Rico.

La presente situación en que se encuentran nuestros embalses se recrudece al incrementarse la deforestación en las cuencas altas de donde se alimentan estos sistemas hídricos. Lo que significa, que aumentaría la cantidad de sedimentos que llegan al lago artificial. Sin embargo, los embalses presentan diversos problemas, además de los previamente analizados. Algunos son, más no se limitan a, oxígeno disuelto, calidad de agua y susceptibilidad de desborde de aguas sobre compuertas. También, presenta una amenaza latente el fácil y poco vigilado acceso que ha permitido la proliferación de rampas para embarcaciones en casi todos los embalses de Puerto Rico. Sobre este importante particular, la pasada Senadora por el distrito de Humacao durante el cuatrienio 2009-2013, Luz M. Santiago González, radicó la Resolución del Senado Núm. 0161 con el propósito de ordenar a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales a investigar la existencia y las consecuencias de docenas de rampas no autorizadas para embarcaciones en los diferentes embalses de la Isla. El Informe Final<sup>4</sup> de dicha Resolución arrojó que en los embalses del País existen unas 70 rampas ilegales, o ausentes de los debidos permisos y autorizaciones. En el Embalse Loíza, que le suple cerca de 90 millones de galones de agua diarios a sectores del área metropolitana, existen al menos unas 27 rampas ilegales.

Más interesante aún, según desprende de la Investigación Legislativa realizada en el año 2009, los problemas que traen las rampas ilegales son múltiples. Por ejemplo, y citamos, *"Actualmente, nuestra investigación ha confirmado que en los embalses existen una gran cantidad de rampas ilegales, que son construidas en cemento, tierra o madera, con el*

<sup>3</sup> Batimetría: área de estudio dedicado a los fondos lacustres o marinos.

<sup>4</sup> Medida R. del S. 0161 "Para ordenar a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre la existencia de docenas de rampas no autorizadas para embarcaciones en los diferentes embalses de la Isla y su impacto sobre esos cuerpos de agua."

CRM

*propósito de lanzar al agua embarcaciones de motor y otros vehículos de navegación. En algunas ocasiones, estas rampas son utilizadas para lanzar al embalse embarcaciones con motores de más de 30 caballos de fuerza, lo cual está prohibido mediante reglamento. Además, mediante estas rampas tienen acceso al agua personas que inescrupulosamente pescan con artes como chinchorros, tarrayas y trasmallos, que son permitidos en el mar, pero prohibidos en los embalses."*

Otro grave problema que presentan nuestros embalses radica en la eutrofización de sus aguas. Altas concentraciones de fosfatos y nitratos catalizan los procesos de proliferación de plantas acuáticas que, al morir y descomponerse, consumen el oxígeno disuelto disponible, provocando, entre otras consecuencias, la mortandad de peces y otras especies acuáticas. Los contribuyentes principales a la eutrofización de nuestros embalses son actividades antropogénicas destinadas a la agricultura (cultivos, ganado y pollerizas) y, en forma cada vez más creciente, la entrada de aguas sanitarias a los embalses provenientes de pozos sépticos mal construidos y mantenidos en residencias cercanas a la cuenca. De no tomarse medidas al respecto, la continua proliferación de plantas provocará mayor mortandad de otras formas de vida y el empeoramiento de la calidad del agua en los embalses. Como resultado de lo antes expuesto, es necesario presentar política pública para preservar nuestros vulnerables recursos hídricos.

#### VISTAS PÚBLICAS Y ANÁLISIS DE PONENCIAS

Como parte del análisis de la medida, La Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales solicitó el envío de memoriales explicativos a diversas agencias de Gobierno con el fin de atender la pieza legislativa ante su consideración.

CRM  
Se efectuaron requerimientos de ponencias a las siguientes agencias de Gobierno: Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA), Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), Junta de Planificación (JP), Autoridad de Energía Eléctrica (AEE), Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) y Departamento de Salud (DS). Todas las agencias presentaron ponencias ante esta Honorable Comisión.

El memorial explicativo de la AAA, firmado por el Director Ejecutivo, Ing. Elí Díaz Atienza, afirma una rotunda oposición a la aprobación del Proyecto en consideración, tal y como fue radicado. La principal preocupación de la agencia estriba en que actualmente existe legislación y agencias fiscalizadoras con la facultad y deber legal de atender varios de los problemas planteados en el P. del S. 276. Entienden necesario tomar en consideración la capacidad fiscal de cada una de las entidades públicas que administran los distintos embalses de Puerto Rico, a la luz de los distintos deberes que impone la presente medida, de aprobarse tal y como está redactada. A su vez, expresan que es imperativo atender la posición de las distintas entidades gubernamentales que de una u otra manera están involucradas en este importante asunto. Así también, están conscientes que se trata de un esfuerzo en conjunto, sobre

una compleja situación que impacta no sólo el aspecto ambiental sino también el aspecto social de Puerto Rico, y que como tal lo han estado trabajando.

La AAA expresó comentarios y sugerencias ante nuestra consideración referente a varios artículos redactados en el Decrétase de la pieza legislativa número 276. La agencia pública inició su exposición expresando sobre el **Artículo 2**, el cual interesa establecer como política pública la implementación de medidas para evitar la descarga de sedimentos, compuestos y sustancias químicas que afectan nuestros recursos fluviales, dándole un peso mayor a los dueños de los embalses. Sobre este particular, la AAA esboza que actualmente la JCA es una de las agencias que implementa dicha política pública a través del *Reglamento de Estándares de Calidad de Agua*, reconociendo cuáles son las distintas fuentes que afectan a nuestros embalses. Dependiendo de la fuente, otras entidades gubernamentales tienen el deber legislativo de intervenir como lo es el DS en caso de pozos sépticos de viviendas familiares. En otras palabras, la agencia puntualiza que es un esfuerzo en conjunto que reconoce la jurisdicción y conocimiento especializado de las entidades involucradas.

Sobre el **Artículo 4**, presentan comentarios para los incisos b, f y h. El primer inciso (**b**) pretende instruir a utilizar como guía el Plan Integral de Recursos de Agua de Puerto Rico de 2008, administrado por el DRNA. Sugieren se adopte como guía una versión más reciente de dicho documento, el cual fue completado en el año 2016. El segundo inciso (**f**) traído a nuestra atención dispone que se debe vigilar, advertir y tomar las medidas correctivas necesarias para evitar la pesca en los embalses de cantidad de presas no autorizadas, y con artes de pesca no permitidos. Sobre ello, el Ing. Díaz Atienza argumenta que dicha función en realidad le corresponde actualmente al DRNA, quien ya cuenta con la estructura administrativa, facultad legal y conocimiento especializado sobre esta materia. Reconociendo este hecho, la Autoridad ha realizado y tiene actualmente acuerdos colaborativos con el DRNA a fin de atender esta situación. Sobre el último inciso (**h**), el cual establece que se debe revisar y contribuir a financiar el programa cooperativo vigente con el Servicio Geológico de los Estados Unidos (USGS, por sus siglas en inglés) para llevar a cabo batimetrías del fondo de los embalses principales por lo menos cada cinco (5) años, se expone en el memorial que es menester señalar que la AAA, en cumplimiento con la Ley 51-2003<sup>5</sup>, según enmendada, tiene vigente y celebra acuerdos con el USGS para este propósito<sup>6</sup>.

CRM

---

<sup>5</sup> La ley 51-2003 es mejor conocida como la "Ley para el Acuerdo Cooperativo Conjunto y Fondo Especial para el Servicio Geológico de los Estados Unidos".

<sup>6</sup> El acuerdo cooperativo correspondiente al año fiscal 2016 entre USGS y el Gobierno de Puerto Rico fue financiado por la Asamblea Legislativa teniendo en cuenta la situación económica de las agencias participantes del acuerdo. Sin embargo, es importante destacar que la Autoridad mantiene acuerdos colaborativos con el USGS independientes del Gobierno de Puerto Rico que ascienden a aproximadamente [\$] 650,000 al año, con el objetivo de realizar batimetrías y monitorear niveles en nuestros embalses y escorrentías, entre otras tareas.

La agencia gubernamental continua su evaluación al Proyecto puntualizando varias ideas sobre el **Artículo 5**. El mismo pretende crear la Junta de Embalses con varias facultades y deberes. La AAA entiende que ello es para sustituir el existente Comité de Represas y Embalses que actualmente opera al amparo de la Ley Núm. 133 del 15 de julio de 1986, con la diferencia que no se incluye al presidente de la Junta de Planificación y se añade a un ciudadano adicional en representación del interés público. Sobre este particular, sugieren que se mantenga la participación de la JP en la Junta que se pretende formar, pues ésta es la agencia encargada de definir los usos de terrenos; asunto primordial para la protección de nuestros embalses.

Las recomendaciones impartidas por la Autoridad continuaron con el **Artículo 6**. Éste propone crear un Fondo Especial para el Manejo de Embalses a los fines de poder realizar dragados, el cual será nutrido por el pago exclusivo de la AAA y AEE, tomando como base la cantidad de agua extraída por cada corporación pública. El Director Ejecutivo de la agencia entiende que ello representa para la Autoridad la carga más onerosa, dado que extraen agua para suplirla a la ciudadanía, no sólo de nuestros embalses, sino de los administrados por la AEE y el DRNA. Díaz Atienza argumenta que debe tenerse presente que su agencia, para extraer agua de embalses que no son de su propiedad, paga por dicha extracción; por lo que a su vez encarecería los gastos operacionales del ente gubernamental. De esta manera, la extracción de 390 MGD, que indica el presente Proyecto, representaría para la Autoridad un aumento en costos de operación de \$1.3 MM mensuales o \$16MM anuales, los cuales no se encuentran actualmente contemplados en el presupuesto de la corporación. A su vez, indica que a pesar de que el DRNA administre embalses, "no estaría aportando ningún centavo" para este Fondo Especial. En vista de lo anterior, es que la AAA se opone al artículo en discusión.

A su vez, la presente pieza legislativa impone otras medidas que impactarían los gastos operacionales de los administradores de los embalses, tales como el **Artículo 8** que expresa que donde sea posible, deberá haber extracción manual y mecánica de la población de plantas acuáticas no deseadas, además de controles biológicos en cada embalse. La agencia entiende que tal asunto ya se encuentra bajo la jurisdicción de otras agencias fiscalizadoras, como la EPA, la JCA y el Departamento de Salud, por lo que podría haber una multiplicidad de procesos administrativos para un mismo evento, desviando los recursos del interés principal de operar y mantener adecuadamente los sistemas. Por otro lado, el **Artículo 7** establece que la JP y los Municipios Autónomos desarrollaran Distritos de Zonificación Especial de Embalses Mayores. Sobre dicho particular, consideran apropiado establecer estos Distritos, ya que en el trabajo realizado en el Embalse La Plata con la Agencia de Protección Ambiental (EPA, por sus siglas en inglés), la JCA y la Autoridad, se determinó que la contribución de las fuentes dispersas debe reducirse significativamente para poder alcanzar las metas de calidad para nutrientes.

CRM

En sus argumentos finales, la agencia pública recomienda que al analizar el impacto de la aprobación del P. del S. 276, se tome conocimiento que actualmente las entidades gubernamentales estatales con jurisdicción, al llevar a cabo sus acciones fiscalizadoras, generan multas administrativas. Por tal razón, exhortan llevar a cabo acciones fiscalizadoras que generen multas administrativas. Así las cosas, recomiendan que se legisle para que un porciento, a ser determinado por la Asamblea Legislativa, de las multas impuestas, sea transferido al Fondo Especial que se pretende crear en el Artículo 6 de la presente medida.

Por otra parte, el DRNA, a través de una ponencia explicativa redactada por la Secretaria Lcda. Tania Vázquez Rivera, notificó que le parecen loables los esfuerzos de la Asamblea Legislativa para establecer una política clara y precisa en asuntos relacionados al recurso de agua en nuestro País, en este caso dirigida al uso, manejo y conservación de los embalses. No obstante, luego de una evaluación comprensiva de la medida propuesta, entienden que la misma presenta unos asuntos que ameritan reconsideración. Por ejemplo, el Proyecto crea la nueva "Ley de Embalses de Puerto Rico", derogando la actual Ley Núm. 133 del 15 de julio de 1986, según enmendada, con varios fines, entre ellos, traspasar un sinnúmero de deberes y responsabilidades, delegadas bajo la Ley actual a la AEE, al DRNA<sup>7</sup>.

Entre los deberes y facultades que se proponen traspasar al DRNA, están los siguientes:

1. Emitir notificaciones cuando sea necesario para requerir del dueño o persona encargada de la presa o embalse la corrección de defectos o condiciones inseguras, efectuar trabajos de conservación necesarios, revisar los procesos operacionales o para que tome cualquier otra acción necesaria.
2. Aprobar y emitir la correspondiente certificación de aprobación y permiso, luego de completada la construcción, ampliación o modificación de una presa o embalse, si se han cumplido con los planos y especificaciones para su seguridad.
3. Realizar inspecciones periódicas durante la construcción, ampliación, abandono o remoción de una presa para asegurar el cumplimiento con los planos, y especificaciones aprobadas.
4. Revisar y aprobar los planos y especificaciones para construir, ampliar, modificar o remover cualquier presa, o embalse, disponiéndose que los planos y especificaciones deberán estar acompañados de estudios, investigaciones, análisis y datos de diseño que permitan la Unidad determinar la seguridad.

<sup>7</sup> Según el Artículo 2 de la Ley Núm. 133, supra, el *Programa Estatal de Inspección y Reglamentación de Presas y Embalses* es administrado por la AEE, a través de la *Unidad de Inspección y Reglamentación para la Seguridad de Presas y Embalses*. El Proyecto que nos ocupa propone transferir responsabilidades al Departamento, utilizando el Plan Integral de Recursos de Agua de Puerto Rico (PIRA), adscrito a la Secretaria Auxiliar de Planificación Integral del DRNA, como instrumento y guía de planificación y manejo.

CRM

5. Adoptar el *Plan del Programa Estatal de Inspección y Reglamentación de Presas y Embalses* para la operación de todas las presas y embalses privados y públicos, en situaciones normales y cuando sobrevengan o se anuncie la ocurrencia de fenómenos naturales que pueden afectar las estructuras y aumentar el riesgo de daño a la vida y propiedad.
6. Mantener un inventario al día de las presas y embalses de Puerto Rico.
7. Realizar inspecciones periódicas, detalladas y completas, por lo menos cada tres años, estableciendo un orden de prioridades para determinar las condiciones de la seguridad de las presas y embalses, y hacer evaluaciones sobre la capacidad hidráulica e hidrológica, la estabilidad estructural y la suficiencia de los componentes y estructuras para minimizar los riesgos para la vida y propiedad, y hacer recomendaciones a los dueños de las presas y embalses sobre las medidas a tomarse para remediar cualquier situación de peligrosidad.

Ante esto, el DRNA expresa, que aun cuando reconocen la importancia de esta encomienda, y reiteran el compromiso del Departamento para con los recursos en cuestión, exponen no contar con suficiente personal cualificado y con el peritaje necesario para asumir los deberes y responsabilidades que les pretenden delegar.

Otro señalamiento que realiza la Secretaria Vázquez Rivera, recae en la creación del Fondo Especial para el Manejo de Embalses. Al DRNA le parece que dicho Fondo podría ser constituido mediante enmienda a la actual Ley Núm. 133. Además, entienden pertinente a esta discusión que tanto la AAA como la AEE se expresen sobre las implicaciones que este nuevo cargo pudiera acarrear. En cuento a los problemas de sedimentación, y descargas de aguas sanitarias crudas, expresan que ya existen programas en la JCA para regular dichas actividades. En todo caso, correspondería revisar los resultados de su implantación para llevar a cabo los ajustes necesarios. Asimismo, actualmente el DRNA mantiene un Programa de Control de Malezas Acuáticas, el cual puede brindar apoyo a la AAA. Esto lo podrían realizar mediante un acuerdo colaborativo entre ambas agencias. También, aducen que, bajo el *Plan para Puerto Rico*, se desarrolla un Programa de Reforestación en las Cuencas Hidrográficas, con el fin de controlar la erosión y mejorar la calidad de agua en los embalses, además de otros proyectos para proteger el Acuífero del Sur.

No sin antes concluir sus expresiones, expusieron que el Plan Integral de Recursos de Agua ya ha contemplado las situaciones presentadas por el presente proyecto de ley, incluyendo la evaluación de estrategias de cada agencia o corporación administradora de embalse y la responsabilidad de cada una de ellas, como de las agencias reguladoras, en sostener la seguridad hídrica, según definida en la medida. De tal forma, queda entonces fortalecer los mecanismos ya existentes para la implantación de la política pública sobre los recursos de agua a la luz del ordenamiento vigente. El Departamento agradeció a esta Honorable Comisión la oportunidad brindada para emitir sus comentarios, lo que esperan sean de gran utilidad.

Por otro lado, la AEE, por medio de su Director Ejecutivo Interino, Ing. Justo L. González Torres, planteó la necesidad de establecer políticas operaciones uniformes para los embalses de Puerto Rico. Según su perspectiva, cada embalse tiene sus características y peculiaridades operaciones, las cuales son establecidas desde el momento de su diseño. Por ejemplo, un embalse diseñado y operado para controlar inundaciones no debe utilizarse para almacenar agua, ya que comprometería su efectividad al momento de manejar una inundación. Lo mismo ocurre si el embalse es diseñado y operado para generación hidroeléctrica, y se utilizara para almacenar agua. Estas características deben considerarse al momento de establecer estándares o medidas para que no se afecte la operación, administración y uso del embalse.

De igual forma, el deponente argumenta que el Proyecto establece ciertas facultades que ostentan distintas entidades, tales como: el DRNA, JP, DS, AAA y la propia AEE. Así también, la pieza legislativa, según radicada, dispone en su **Artículo 4, inciso h**, la obligación de contribuir para financiar el Programa de Monitoreo de Aguas del Servicio Geológico Federal. No obstante, tal aportación se contempla dentro del acuerdo colaborativo creado en virtud de la Ley 51-2003, conocida como Ley para el Acuerdo Cooperativo Conjunto y Fondo Especial para Servicio del U.S. Geological Survey. El Director Ejecutivo continúa su exposición argumentando sobre la importancia ambiental que tienen los impactos negativos asociados a la deforestación de los embalses. Sobre ello, favorece las medidas propuestas para mitigar dicha problemática, al igual que atender la rápida sedimentación que inciden en la capacidad de almacenaje en cada embalse.

CRM  
El memorial explicativo enviado por la presente agencia gubernamental presenta preocupación sobre el **Artículo 6** del Proyecto en consideración. Sobre esto, argumenta el Ing. González Torres que dicha imposición, según el referido Artículo, no se entenderá de forma alguna como una orden para incrementar la tarifa, o sea, facturar dichos costos a los clientes de la Autoridad. El promedio de generación hidroeléctrica de los pasados diez (10) años ha sido 1,014,082 kWh, lo que representará, según propuesto en este Proyecto, unos \$4,059,272 que tendrían que ser sufragados por la AEE sin contar con una fuente de ingreso para balancear el gasto requerido. Cabe mencionar, que la Autoridad es una corporación pública sin fines de lucro que genera sus ingresos estrictamente para sufragar sus costos y gastos; por lo cual, el modelo tarifario en la AEE es basado en costos (*cost based rates*). Contrario a compañías de electricidad privadas (*Investor Owned Utilities*, o IOU's por sus siglas en inglés) en distintas jurisdicciones de los Estados Unidos y el mundo, de las cuales sus dueños o inversionistas pueden asumir ciertos riesgos y costos<sup>8</sup>.

---

<sup>8</sup> Las utilidades públicas, como lo es la Autoridad de Energía Eléctrica, no tienen mecanismos para asumir sus costos que no sean a través de sus tarifas o mediante fondos gubernamentales que puedan sufragar dicho costo. Por lo tanto, la agencia entiende que se debe establecer la fuente donde se sufragarán los costos asociados al Artículo 6 de la pieza legislativa presentada.

Por último, la AEE entiende que la disposición presentada en el **Artículo 6<sup>o</sup>** opera en contra de los propósitos de la pieza en cuestión debido a que representará una pérdida de ingresos en las divisiones de Riego, Represas y Embalses e Hidro Gas de aproximadamente \$9,200,000. Estos ingresos son utilizados en la planificación y ejecución de los trabajos de operación, conservación, mejoras, estudios y mantenimientos de los canales de irrigación, sus represas y embalses, en cumplimiento con la Ley 83, *supra*, y las Leyes de Riego Público que crearon los Distritos de Riego de la Costa Sur, Isabela y el Valle de Lajas. Por las razones antes especificadas, y entender que existe el marco legal, regulatorio y colaborativo para llevar a cabo los propósitos que procura el Proyecto, la Autoridad no favorece su aprobación. No obstante, la agencia está de acuerdo con las medidas relacionadas con las restricciones y controles para el uso de suelo en las cuencas de los embalses. Por lo tanto, recomiendan que se apruebe un proyecto para dicho propósito.

La JP, vía su Presidenta, María del C. Gordillo Pérez, envió un memorial reconociendo la importancia de la presente medida para la seguridad y conservación de los embalses en Puerto Rico. Sin embargo, entiende que la Ley Núm. 133 del 15 de julio de 1986 no debe ser derogada. Exponen que dicha Ley crea el Programa Estatal de Inspección y Reglamentación de Presas y Embalses con el propósito de mantener, conservar, inspeccionar y velar por la seguridad de las presas y embalses en Puerto Rico. Según el Artículo 2 de la Ley Núm. 133, *supra*, el programa antes citado es administrado por la AEE, a través de la Unidad de Inspección y Reglamentación para la Seguridad de Presas y Embalses. Por otra parte, Gordillo Pérez esboza que el Artículo 4 de la misma Ley antes mencionada, dispone la constitución de un Comité para la supervisión y evaluación del mencionado Programa, el cual está integrado por el Presidente de la JP, el Director Ejecutivo de la AEE, el Director de Operaciones de la AAA, el Secretario del DRNA y tres ciudadanos en representación del interés público, nombrados por el Gobernador de Puerto Rico. A continuación, algunas recomendaciones sugeridas por la JP sobre dicho particular.

El Proyecto en consideración propone la creación de una Junta de Embalses, sin incluir la figura del Presidente de la JP. La Junta de Planificación entiende que la permanencia de tal figura dentro de la Junta de Presas y Embalses, tal como lo dispone la Ley Núm. 133, *supra*, es sumamente importante y meritorio. Es la JP quien administra y vela por la implantación del Plan de Usos de Terrenos de Puerto Rico, además, de realizar la clasificación y velar por la calificación de los terrenos aledaños a los embalses mediante el distrito sobrepuesto. También, es en dicha agencia donde se evalúan las consultas de ubicación, lo que permite tener conocimiento de los diferentes proyectos que puedan ser presentados para las áreas adyacentes a los embalses, lo que provee un mejor manejo del uso de los suelos. Además, a través de la Oficina de Geología e

---

<sup>9</sup> El referido Artículo 6 requiere que al vencimiento de cualquier contrato de compraventa de agua que tenga la AEE con cualesquiera de sus clientes, no sea renovado.

Hidrogeología de la JP y la Unidad de Inundaciones, se maneja y recopila información sobre las reuniones e informes de inspección de las represas. Por tal razón, sería altamente recomendable que el Presidente de la JP o su representante, ocupe un lugar en la propuesta Junta. De igual manera, que se mantengan los tres (3) representantes de interés público y que el término sea de seis (6) años en lugar de cuatro (4) para evitar los vaivenes políticos. De igual forma, la JP muy respetuosamente recomienda lo siguiente:

1. Incluir a los municipios y/o a las escuelas en el manejo de las cuencas. Pueden proveer reforestación a las áreas adyacentes a las cuencas.
2. Añadir un componente educativo, donde se eduque a las comunidades de la cuenca sobre la importancia de la protección de éstas y los beneficios naturales que ofrecen. No verter aceites y/o sus derivados, establecer programas de manejo de desperdicios, reciclaje, mejorar prácticas de manejo en la agricultura o siembra, reducir el uso de nitratos y fosfatos, abonos, plaguicidas, herbicidas, y otros.
3. Realizar estudios por cuencas donde se determine el uso recreativo que se le dan a las mismas, ya que es sabido que algunos embalses son utilizados para la pesca recreativa. Esto antes de limitar su uso.
4. Estudiar la viabilidad de utilizar aguas tratadas para riego, ya sea agricultura u ornato (áreas verdes). No hay necesidad de utilizar agua potable para estas tareas.
5. El Artículo 5 del P. del S. 276, en el inciso (e), establece que se debe "Evaluar periódicamente el estado y situación de las presas y embalses para determinar su seguridad estructural." Mientras que en el inciso (g), indica que se debe "Rendir un informe anual al Gobernador y a la Asamblea Legislativa sobre el estado de los embalses y presas...". Recomiendan que esa evaluación (la que se hace en el inciso e) se realice dentro de un término de seis (6) meses para la represa de Patillas por su condición particular de riesgo.
6. Que se establezca como prioridad o meta, que, en eventos de sequía, como los que han ocurrido en el pasado y se pronostica que aumenten en frecuencia, se aproveche la situación para dragar y aumentar el calado o capacidad de almacenaje del embalse, de ser necesario. Dado el evento de sequía, los costos serían mucho menor.
7. Mencionar que el DRNA administra el Programa de Ríos Patrimoniales, mediante el cual se ha recopilado mucha información de las diferentes cuencas de la isla, además de las Guías para la Elaboración de Estudios de Transporte de Sedimentos para la Extracción de Materiales en los Ríos de Puerto Rico, adoptada por el DRNA en el año 2016.
8. Que la JP, a través de su Presidente o personal designado, siga siendo parte integral de la propuesta Junta de Embalses.

Por su parte, el DS, por medio de su Secretario, Dr. Rafael Rodríguez Mercado, expuso que su Departamento ha revisado minuciosamente el Proyecto en referencia, y

CRM

concorre con la Exposición de Motivos presentada en el referido Proyecto donde señala que nuestras fuentes de agua potable son un asunto de seguridad nacional. Además, puntualiza que el Artículo 2 de la medida legislativa, establece como política pública la mayor protección y dureza de las aguas potables de Puerto Rico, facultada por la Ley Núm. 5 del 21 de julio de 1977, según enmendada. Por ésta y otras razones, el Departamento y su División de Agua Potable, respalda la propuesta de ley, así como también los deberes y obligaciones descritos en los Artículos 1 al 19 de la misma.

Sin embargo, entienden que es importante señalar que uno de los objetivos de este Proyecto es atender los problemas de sedimentos en nuestros embalses, favoreciendo la extensión de la vida útil de los mismos mediante la extracción de sedimentos depositados. El DS argumenta que es sumamente necesario que la futura Junta de Embalses, a ser creada mediante este Proyecto, advenga en conocimiento que el Departamento cuenta con un "Protocolo de Dragado" para situaciones donde la extracción de agua, como fuente de abasto de agua potable, no sea impedida a la vez que se realiza un dragado. Este protocolo contiene medidas de vigilancia requeridas a llevarse a cabo antes, durante y después de los trabajos de un dragado.

El DS propuso en su memorial las siguientes enmiendas a tomar en consideración de esta Honorable Comisión: 1) En el último párrafo de la **Exposición de Motivos** del proyecto, página 6, en la oración que comienza de la siguiente manera: "Además, también estipula la gran importancia del recargo hídrico..., para el 2015,...". Sobre esta cita les parece que el año citado debe ser posterior a la firma de la propuesta ley; 2) En el **Artículo 3**, Definiciones, debe incluirse la definición de la Junta de Embalse; 3) En el **Artículo 5**, inciso (j), habla sobre una "Junta", entienden debe aclararse a qué Junta se refiere, la Junta de Embalse, la Junta de Planificación o la Junta de Calidad Ambiental. En último lugar, el DS endosa la pieza legislativa y agradece la oportunidad brindada para exponer su posición en torno a la medida en referencia.

Finalmente, la OGPe, por conducto de su Director Ejecutivo, Lcdo. Ian Carlo Serna, cumplió con el requerimiento de orden para expresarse en torno al Proyecto bajo consideración. La agencia expresó que el propósito e intención de la medida tendría un impacto positivo, a raíz que permitirá una mejor planificación en el uso y mantenimiento de los embalses. No obstante, argumentan que todo lo anterior debe ser considerado por las entidades con peritaje en la materia. A su vez, que se debe considerar un posible impacto fiscal a las finanzas del gobierno involucradas. Respetuosamente sugieren se soliciten cometarios al DRNA, AEE y AAA, quienes tienen a su cargo los embalses en Puerto Rico. Terminan su exposición exponiendo, que a pesar de que no tienen ninguna inherencia en la medida, no tienen ninguna objeción a la pieza presentada.

CRM

## IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En fiel cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Honorable Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma no conlleva un impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

## CONCLUSIÓN:

La medida legislativa expone una problemática ambiental, que de no tomarse en cuenta supondría una amenaza latente a nuestros recursos de abastecimiento de agua en Puerto Rico. Ante esta situación, la pieza en consideración establece una política pública clara e integrada sobre los embalses en nuestro país. Así las cosas, éstos deben clasificarse como elementos de vital importancia para nuestra seguridad nacional, dado que es la principal fuente de agua potable para los 3.4 millones de habitantes en la Isla. De tal forma, no podemos como sociedad tolerar que un recurso tanpreciado sea manejado de forma arriesgada y descuidada. Sin embargo, valga la aclaración que actualmente los embalses son regulados a raíz de la Ley Núm. 133 del 15 de julio de 1986. Es por esta razón, que se recomienda la aprobación del Proyecto con las enmiendas sugeridas por las agencias del Gobierno de Puerto Rico participantes en el proceso de análisis y revisión.

CRM  
No sin antes finalizar el presente Informe Positivo, recalcamos que los comentarios traídos ante nuestra atención, por parte de las agencias del Gobierno de Puerto Rico, muestran un reconocimiento genuino y persistente sobre la necesidad de velar por la salud de los embalses, y por ello generan programas para extender la vida útil de los mismos, no sólo para que se tenga el agua suficiente para suplir a la ciudadanía, sino para que se utilicen los mismos para el disfrute de estos preciados recursos naturales. Se enfatiza también en la responsabilidad de ello es una multisectorial, que no puede recaer principalmente en una sola agencia, ya que resultaría altamente oneroso y agravaría la situación fiscal de cualquier entidad involucrada, afectando negativamente los servicios que brindan<sup>10</sup>. Por el contrario, debe ser una responsabilidad compartida entre todos los operadores de embalses en Puerto Rico. Ante éstas, y otras consideraciones, se enmendaron o eliminaron algunos Artículos que suponían una amenaza fiscal inminente para las agencias gubernamentales<sup>11</sup>. Además, esta Comisión acogió varias de las recomendaciones

---

<sup>10</sup> Esto toma mayor relevancia en virtud de la determinación de la Junta de Supervisión Fiscal para Puerto Rico (la "JSF"), creada bajo el "*Puerto Rico Oversight, Management and Economic Stability*" ("PROMESA"), donde oficialmente designó a la AAA como una "Entidad Cubierta", según este término se discute bajo PROMESA. Esta designación de la JSF tiene el efecto de hacer aplicables a la Autoridad, entre otras disposiciones, dar cumplimiento con el Plan Fiscal aprobado en conformidad con PROMESA, el cual registrará todo lo relacionado a los ingresos y gastos de la Autoridad.

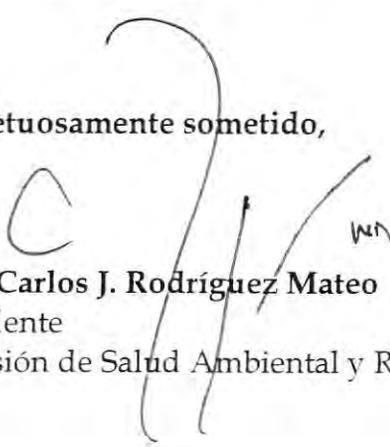
<sup>11</sup> La eliminación del Fondo Especial para el Manejo de Embalses podría ser remplazado por una nueva pieza legislativa que, a través de multas administrativas generadas por las agencias reguladoras, se establezca un porcentaje determinado de la totalidad de la multa, transferido a un Fondo Especial. Esto

P. DEL S. 276

presentadas por las diversas agencias, y se incorporaron en el Entirillado Electrónico de la medida. La Comisión expresa el agradecimiento a los secretarios y directores de las agencias que participaron en la evaluación de la presente pieza legislativa número 276.

Por todos los argumentos a favor antes expuestos, la **Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del **Proyecto del Senado 276** con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. Carlos J. Rodríguez Mateo  
Presidente  
Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales

---

requeriría legislación para crear dicho Fondo. Esta recomendación fue realizada por la AAA, incorporada en detalle en la sección de Vistas Públicas del presente informe.

---

# ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 462

4 de mayo de 2017

Presentado por el señor *Romero Lugo*

*Referido a la Comisión de Salud*

## LEY

Para enmendar la Sección 3 del Artículo VI de la Ley Núm. 72-1993, según enmendada, conocida como la “Ley de Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico” y añadir un nuevo inciso “(j)” para los fines de que cualquier persona extranjera domiciliada en Puerto Rico, cuyo estatus legal migratorio, otorgado por el Gobierno de los Estados Unidos de América, sea de residente legal permanente y, cuyo domicilio durante los dos (2) años previos haya sido Puerto Rico, puedan cualificar para solicitar la cobertura del Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico, entre otros fines.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los residentes legales permanentes en Puerto Rico comparten gran parte de la carga contributiva con los puertorriqueños residentes en la Isla y también aportan a la economía de Puerto Rico mediante el pago de contribuciones estatales, municipales, entre otras. Dicha realidad contribuye indudablemente a sufragar el Sistema de Salud del Gobierno de Puerto Rico. Estas personas laboran arduamente, tienen negocios y empresas, son parte de la fuerza laboral, colaboran para mejorar la calidad de vida y fomentar la actividad económica de nuestra Isla. Por consiguiente, esta Asamblea Legislativa considera una política pública loable permitir que todas las personas que sean clasificadas como residentes legales permanentes por el Gobierno de Estados Unidos puedan ser elegibles para solicitar el seguro médico del Gobierno de Puerto Rico si han estado domiciliados en Puerto Rico por un periodo no menor de dos (2) años. De esta manera, no tendrán que esperar un periodo de cinco (5) años para poder cualificar para solicitar la cubierta médica del Gobierno de Puerto Rico como actualmente se les requiere.

AMJ

El Artículo II, Sección 19, de la Constitución de Puerto Rico, dispone que “La enumeración de derechos que antecede no se entenderá en forma restrictiva ni supone la exclusión de otros derechos pertenecientes al pueblo en una democracia, y no mencionados específicamente. *Tampoco se entenderá como restrictiva de la facultad de la Asamblea Legislativa para aprobar leyes en protección de la vida, la salud y el bienestar del pueblo.*”

En consonancia con lo antes esbozado y, con un compromiso genuino con la salud del Pueblo de Puerto Rico, nuestra Convención Constituyente elevó a rango constitucional el Departamento de Salud y distanció a éste de la facultad general que posee la Asamblea Legislativa para crear, reorganizar y consolidar el Departamento del Ejecutivo mediante ley. Es importante destacar que nuestro Departamento de Salud fue estatuido en el año de 1912, a través de la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada. La referida Ley preceptúa que el Secretario de Salud tendrá a su cargo “*todos los asuntos que por ley se encomienden relacionados con la salud, sanidad y beneficencia pública, excepto aquellos que se relacionan con el servicio de cuarentena marítima.*”

Por otro lado, la Ley Núm. 72-1993, según enmendada, conocida como la “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”, estableció la llamada “Reforma de Salud de Puerto Rico”. La aludida legislación adoptó como Política Pública del Gobierno de Puerto Rico que el Departamento de Salud tenga que identificar a las personas elegibles para recibir los servicios de salud en Puerto Rico y que se les puedan proveer servicios médicos-hospitalarios de calidad a los pacientes médico-indigentes. Actualmente, más de 1.5 millones de personas en Puerto Rico reciben su seguro médico gracias a este plan de salud que es sufragado mediante una combinación de fondos federales y estatales.

El Artículo VI, Sección 3, de la Ley Núm. 72-1993, según enmendada, dispone los criterios de elegibilidad que una persona debe cumplir para recibir la cobertura del seguro médico por parte del Gobierno de Puerto Rico. Como regla general, bajo el “Programa de Asistencia Médica” (*Medicaid*), solamente los ciudadanos estadounidenses pueden recibir los beneficios de salud bajo el aludido programa. No obstante, se hace una excepción con los “*qualified non-citizen*” que sí pueden recibir cobertura de *Medicaid* y del “Children’s Health Insurance Program” (CHIP), si estos cumplen con los requisitos de ingresos y años de residencia que impone el estado donde residan. Es importante acentuar que los “*qualified non-citizen*” deben

residir, por un término de cinco (5) años, en un estado o territorio que reciba los aludidos fondos para que puedan ser elegibles para recibir los beneficios del *Medicaid* y de *CHIP*.<sup>1</sup>

Para propósitos del Gobierno Federal y, los programas previamente mencionados, un "qualified non-citizen" incluye a: (1) residentes legales permanentes (personas que tienen una "green card"); (2) personas a las que se les concede asilo; (3) refugiados; (4) migrantes cubanos y haitianos bajo las condiciones que disponga el Congreso; (5) entrada provisional a los Estados Unidos antes de 1980; (5) esposas, hijos o padres de un ciudadano estadounidense o un residente permanente, que han sido maltratados por éste último; (6) víctimas de trata humana con una solicitud de visa pendiente para ese tipo de víctimas; (7) personas a quienes se le concedió un "Withholding of Deportation" (deportación paralizada por existir una gran probabilidad que sea asesinado o torturado en su país de origen), y (8) miembro de una tribu nativo-americana.

No obstante lo anterior, existen excepciones para que los "qualified non-citizen" puedan recibir los beneficios de *Medicaid* y de *CHIP* sin que éstos tengan que residir en los Estados Unidos por un término de cinco (5) años. Estos son: (1) refugiados, (2) personas a quienes se le concedió el asilo, y (3) residentes legales permanentes que previamente fueron refugiados o recibieron asilo.

Bajo los preceptos de la legislación federal actual, los estados pueden prescindir del requisito de residencia de cinco (5) años para extenderle cobertura de seguro médico a mujeres embarazadas y a niños que son *residentes legales* de dicha jurisdicción. Actualmente, existen 29 estados que han decidido extenderle la cobertura médica a este sector de la población.<sup>2</sup>

Es meritorio señalar que a través de la "Emergency Medical Treatment and Active Labor Act" (EMTALA),<sup>3</sup> cualquier hospital que esté adscrito al programa de Medicare no podrá negarse a proveer servicios médicos a ningún paciente en condición de salud inestable, sin importar su estatus migratorio, solo por el hecho de que éste no pueda sufragar sus servicios médicos.<sup>4</sup> En Puerto Rico, a través de la Ley Núm. 35-1994, según enmendada, se adoptó como política pública que los hospitales privados que tengan sala de emergencia y sala de urgencia, tengan que estabilizar al paciente en una emergencia médica o atender a una mujer en estado de embarazo con síntomas de parto, independientemente de su capacidad de pago.<sup>5</sup> En síntesis, todo

<sup>1</sup> <https://www.healthcare.gov/immigrants/lawfully-present-immigrants/>

<sup>2</sup> <https://www.medicaid.gov/medicaid/outreach-and-enrollment/lawfully-residing/index.html>

<sup>3</sup> 42 U.S.C. § 1395dd

<sup>4</sup> Id.

<sup>5</sup> 24 L.P.R.A. § 3112

ALUS

lo antes expuesto significa que no se pueden utilizar fondos federales para proveerles servicios médicos a inmigrantes ilegales, a menos que se trate de una emergencia médica según definida por las leyes aplicables. No obstante, las jurisdicciones estatales tienen la capacidad legal de extenderle servicios médicos adicionales a las personas, sin considerar su estatus migratorio, si estos servicios médicos se subvencionan con fondos estatales o municipales.

En Puerto Rico se acogió en su totalidad el esquema federal, y se excluyó de la cubierta de salud subvencionada con fondos públicos a los inmigrantes sin estatus migratorio definido. También, se mantuvo la limitación de cinco (5) años de domicilio en Puerto Rico para que los residentes legales permanentes puedan cualificar para recibir la cobertura del aludido seguro médico gubernamental. Desde el año 2000, se han presentado ante la Asamblea Legislativa de Puerto Rico iniciativas para aumentar el espectro de cobertura del seguro de salud del Gobierno a la población inmigrante de Puerto Rico.

Según datos provistos por el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, en el año 2013, el 8.0% de nuestra población nació fuera de Puerto Rico.<sup>6</sup> De ese 8.0%, el 63% nació en los Estados Unidos, el 20% en República Dominicana, el 5% en Cuba y un 12% de otros países (España, Colombia, México, Venezuela, Panamá, Argentina, Alemania, China, Perú y Ecuador).<sup>7</sup>

Esta Asamblea Legislativa considera importante y fundamental extenderle la cobertura del seguro médico del Gobierno de Puerto Rico a los extranjeros que ostentan estatus de *residente legal permanente* otorgado por el Gobierno de los Estados Unidos de América y cuyo domicilio sea Puerto Rico durante los dos (2) años previos. Actualmente, los *residentes legales* de Puerto Rico tienen que residir durante cinco (5) años en Puerto Rico para poder ser elegibles para la cobertura del seguro médico del Gobierno de Puerto Rico; o tres (3) años si están casados con un ciudadano estadounidense. Esta Ley pretende reducir dicho término a dos (2) años, con el propósito de salvaguardar la salud de residentes legales de Puerto Rico y brindarle la oportunidad de disfrutar de los servicios médico hospitalarios bajo la cubierta de salud del Gobierno de Puerto Rico. Ello, sin limitar la aplicabilidad de otros criterios establecidos por ley relacionado a capacidades económicas y otros.

Por otra parte, de una ley o reglamentación federal permitirlo, se podrían utilizar fondos federales para extenderles cobertura médica a mujeres embarazadas y a niños menores de

<sup>6</sup> <http://www.estadisticas.gobierno.pr/iepr/LinkClick.aspx?fileticket=3OJ8yIPDQEU%3D&tabid=104>

<sup>7</sup> Id.

veintiún (21) años con residencia legal permanente por el Gobierno de los Estados Unidos de América y cuyo domicilio sea Puerto Rico. Ausente una asignación federal, los costos de implementación de esta medida han de ser sufragados en su totalidad por el Gobierno de Puerto Rico.

Es importante señalar que el 13 de marzo de 2017, la Junta de Supervisión Fiscal de Puerto Rico certificó, de manera unánime, el Plan Fiscal presentado por el Gobierno de Puerto Rico de conformidad con las exigencias del “Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act” (PROMESA). En el referido Plan Fiscal, el Gobierno de Puerto Rico presentó varias reformas para mejorar la eficiencia en la prestación de servicios de salud.<sup>8</sup> Entre dichas reformas, podemos destacar: el establecimiento de un sistema de pago de cuotas uniformes y la imposición de límites en la cuantías monetarias de desembolsos (ahorro de 38 Millones en el año 2018); establecer sistemas de colaboración para aumentar el escrutinio de pagos de primas para beneficiarios que han abandonado el sistema o tienen alguna cubierta de salud con un proveedor privado (ahorro de 25 Millones en el año 2018); la creación de una Unidad de Control de Fraude para el Programa de *Medicaid* e implementar un sistema de manejo de información con el aludido Programa para reducir el fraude (ahorro de 25 Millones en el año 2018); reducción de los costos de fármacos (ahorro de 38 Millones en el año 2018).

Se desprende del Plan Fiscal que, para el año 2018, se espera genera al menos \$100 Millones en ahorros por las reformas antes descritas. Además, para el año 2019, dicho ahorro se estima ascenderá a unos \$299 Millones. Por consiguiente, la iniciativa que impulsamos mediante esta Ley podrá ser sufragada en su totalidad, o en parte, por los ahorros previamente esbozados.

Finalmente, se estableció en el Artículo 3 que la vigencia de esta Ley será a partir del 1 de julio de 2019.

#### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1. – Se enmienda la Sección 3 del Artículo VI de la Ley Núm. 72-1993, según  
 2 enmendada, conocida como la “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”,  
 3 para añadir el inciso “(j)” para que lea como sigue:

4 “Sección 3.-Beneficiarios del Plan de Salud.

<sup>8</sup> <https://junta.pr.gov/wp-content/uploads/wpfd/50/58c71815e9d43.pdf>

1 Todos los residentes de Puerto Rico podrán ser beneficiarios del Plan de Salud que se  
2 establecen por la implantación de esta ley, siempre y cuando cumplan con los siguientes  
3 requisitos, según corresponda:

4 (a)...

5 (b)...

6 ...

7 (f) Cualquier persona con estatus migratorio de residente legal permanente, otorgado  
8 por el Gobierno de los Estados Unidos de América, cuyo domicilio legal sea Puerto Rico,  
9 y estén certificados por el Departamento de Salud como no cubiertos bajo otros  
10 beneficios de salud local o federal. Los residentes extranjeros con estatus migratorio de  
11 residente legal permanente podrán recibir la cobertura del plan de Salud del Gobierno  
12 de Puerto Rico luego de haber estado domiciliados en Puerto Rico por un periodo de dos  
13 (2) años, ello sin limitar la aplicabilidad de otros criterios de elegibilidad establecidos  
14 por Ley. El costo de la cubierta para estos beneficios médicos hospitalarios será  
15 sufragado exclusivamente con fondos del Gobierno de Puerto Rico y, luego que éstos  
16 residentes cumplan cinco (5) años de domicilio en Puerto Rico, se podrán utilizar fondos  
17 federales para sufragar los costos relacionados al referido plan de salud. No obstante,  
18 de permitirlo alguna Ley o reglamentación federal, se podrán utilizar fondos federales  
19 para extenderles cobertura médica a mujeres embarazadas y a niños menores de veintiún  
20 (21) años con residencia legal permanente por el Gobierno de los Estados Unidos de  
21 América y cuyo domicilio sea Puerto Rico."

22 Artículo 2. – Cláusula de Separabilidad

ANEXOS

1 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición,  
2 sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o  
3 declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará,  
4 perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado  
5 a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección,  
6 subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada  
7 o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier  
8 cláusula, párrafo, subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección,  
9 título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada  
10 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará  
11 la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda  
12 aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los  
13 tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta ley en la mayor medida  
14 posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna  
15 de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a  
16 alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin  
17 importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

18 Artículo 3. – Vigencia

19 Esta Ley entrará en vigor el 1 de julio de 2019.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

22 de junio de 2018

### Tercer Informe sobre el Proyecto del Senado 462

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Salud, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 462, con enmiendas.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 462 tiene como finalidad enmendar la Sección 3 del Artículo VI de la Ley Núm. 72-1993, según enmendada, conocida como la "Ley de Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico" y añadir un nuevo inciso "(j)" para los fines de que cualquier persona extranjera domiciliada en Puerto Rico, cuyo estatus legal migratorio, otorgado por el Gobierno de los Estados Unidos de América, sea de residente legal permanente y, cuyo domicilio durante los dos (2) años previos haya sido Puerto Rico, puedan cualificar para solicitar la cobertura del Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico.

La Exposición de Motivos de la medida resalta que los residentes legales permanentes en Puerto Rico comparten gran parte de la carga contributiva con los puertorriqueños residentes en la Isla y también aportan a nuestra economía. Resalta que esta Asamblea Legislativa considera una política pública loable permitir que todas las personas que sean clasificadas como residentes legales permanentes por el Gobierno de Estados Unidos puedan ser elegibles para solicitar el seguro médico del Gobierno de Puerto Rico si han estado domiciliados en Puerto Rico.

Explica, además, la parte expositiva de la medida que la la Ley Núm. 72-1993, según enmendada, conocida como la "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", estableció la llamada "Reforma de Salud de Puerto Rico". La aludida

AMS

legislación adoptó como Política Pública del Gobierno de Puerto Rico que el Departamento de Salud tenga que identificar a las personas elegibles para recibir los servicios de salud en Puerto Rico y que se les puedan proveer servicios médicos-hospitalarios de calidad a los pacientes médico-indigentes. Actualmente, más de 1.5 millones de personas en Puerto Rico reciben su seguro médico gracias a este plan de salud que es sufragado mediante una combinación de fondos federales y estatales.

La exposición de motivos nos ilustra sobre los parámetros utilizados por el Gobierno Federal sobre la definición de un "qualified non-citizen", que incluye a: (1) residentes legales permanentes (personas que tienen una "green card"); (2) personas a las que se les concede asilo; (3) refugiados; (4) migrantes cubanos y haitianos bajo las condiciones que disponga el Congreso; (5) entrada provisional a los Estados Unidos antes de 1980; (5) esposas, hijos o padres de un ciudadano estadounidense o un residente permanente, que han sido maltratados por éste último; (6) víctimas de trata humana con una solicitud de visa pendiente para ese tipo de víctimas; (7) personas a quienes se le concedió un "Withholding of Deportation" (deportación paralizada por existir una gran probabilidad que sea asesinado o torturado en su país de origen), y (8) miembro de una tribu nativo-americana. Además, existen excepciones para que los "qualified non-citizen" puedan recibir los beneficios de Medicaid y de CHIP sin que éstos tengan que residir en los Estados Unidos por un término de cinco (5) años. Estos son: (1) refugiados, (2) personas a quienes se le concedió el asilo, y (3) residentes legales permanentes que previamente fueron refugiados o recibieron asilo. Es decir, que, bajo los preceptos de la legislación federal actual, los estados pueden prescindir del requisito de residencia de cinco (5) años para extenderle cobertura de seguro médico a mujeres embarazadas y a niños que son residentes legales de dicha jurisdicción.

Otro aspecto importante a señalar, es que mediante la "Emergency Medical Treatment and Active Labor Act" (EMTALA), cualquier hospital que esté adscrito al programa de Medicare no podrá negarse a proveer servicios médicos a ningún paciente en condición de salud inestable, sin importar su estatus migratorio, solo por el hecho de que éste no pueda sufragar sus servicios médicos. En síntesis, todo lo antes expuesto significa que no se pueden utilizar fondos federales para proveerles servicios médicos a inmigrantes ilegales, a menos que se trate de una emergencia médica según definida por las leyes aplicables. No obstante, las jurisdicciones estatales tienen la capacidad legal de extenderle servicios médicos adicionales a las personas, sin considerar su estatus migratorio, si estos servicios médicos se subvencionan con fondos estatales o municipales.

La parte expositiva de esta pieza legislativa concluyó que este proyecto persigue enmendar la Ley de la Reforma de Salud, a los fines de que cualquier persona extranjera domiciliada en Puerto Rico, cuyo estatus legal migratorio, otorgado por el Gobierno de los Estados Unidos de América, sea de residente legal permanente y, cuyo domicilio durante los dos (2) años previos haya sido Puerto Rico, puedan cualificar para solicitar la cobertura del Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el estudio del P. del S. 462, la Comisión de Salud solicitó memoriales explicativos a la **Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES)**, **Oficina del Procurador del Paciente**, **Colegio Médicos Cirujanos de Puerto Rico**, **Departamento de Salud**, **Oficina del Programa Medicaid**, **Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico, Inc. (ACODESE)**, **Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)** y la **Coalición de Inmigrantes de Puerto Rico**.

El **Departamento de Salud**, en su ponencia indica que aun cuando coinciden en que la intención legislativa es loable, de aprobarse esta medida, la cubierta de salud tendrá que ser sufragada en su totalidad con fondos del estado. Por la reglamentación federal, los beneficiarios de Medicaid/CHIP tienen un periodo de espera de (5) años antes de recibir los beneficios de estos programas y que toda persona que haya obtenido su residencia legal y permanente antes del 22 de agosto de 1996, puede solicitar los beneficios del Programa. Esto no aplica al periodo de espera de 5 años. Para aquellas personas extranjeras que hayan obtenido su residencia legal y permanente después del 22 de agosto de 1996, tienen un período de espera para poder recibir los beneficios del Programa. El periodo de espera es de (5) años a partir de la fecha en que se haya otorgado el permiso. (CFR 42 §436.406).

El Departamento informa que la excepción a esta regla, o sea que no tiene el tiempo de espera de 5 años, aplica a:

1. Cubanos y Haitianos
2. Asilados, Refugiados, Personas a la que se les ha otorgado o removido el proceso de ser deportados
3. Amerasiáticos, Israelís y Afganos
4. Víctimas de Tráfico Humano

ASES

5. Veteranos de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, incluyendo su cónyuge, e hijos.
6. Militares Activos en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, incluyendo su cónyuge, e hijos.

*ASES*  
 La **Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico, Inc. (ACODESE)** expresa que ASES tiene la responsabilidad de administrar un sistema de seguros de salud que ofrezca acceso a cuidados médico- hospitalarios de calidad, independientemente de la condición económica y capacidad de pago de quien los requiera, si cumplen ciertos requisitos. Favorecen que los beneficios el Plan de Salud del Gobierno lleguen a la población que realmente los necesita, como puede ser el caso de los policías retirados. Reconocen que ello tiene un costo para el erario, en momentos que se enfrenta una crisis fiscal. Concluyen que se debe tomar con cautela cualquier medida que represente un impacto en los costos de ese servicio esencial de plan médico para la población médico indigente.

A esos efectos, resaltan que la medida indica que costo de la cubierta para estos beneficios médicos hospitalarios será sufragado exclusivamente con fondos del Gobierno de Puerto Rico y, luego que éstos residentes cumplan cinco (5) años de domicilio en Puerto Rico, se podrán utilizar fondos federales para sufragar los costos relacionados al referido plan de salud.

[...]” (*Énfasis suplido*). Sin embargo, no se identifica de qué partida saldrán los fondos para sufragar la utilización médica desde el segundo al quinto año de residencia del domiciliado en la Isla, que es cuando se pueden comenzar a utilizar los fondos federales. Entienden que la aprobación de la medida debe estar condicionada a que el Programa de Salud del Gobierno de Puerto Rico mantenga su solvencia actuarial por el término de cuatro (4) años fiscales sucesivos.”

Por otra parte, ACODESE recomienda y le dan deferencia a la opinión que a bien tenga por someter ASES, en relación a si realmente se puede costear la inclusión de esa nueva categoría de beneficiarios.

La **Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES)** entiende lo loable de esta medida. Explica que la misma aspira hacer justicia y proveer beneficios de salud a la población inmigrante que vive con domicilio en Puerto Rico, por espacio de dos (2) años o más y quienes cuentan con estatus migratorio de residencia permanente. Señalan que no se oponen a los propósitos de la medida ya que es una

muy loable. Entienden que no cuentan con recursos para cubrir mayores beneficios o incluir más beneficiarios.

### CONCLUSIÓN

Entendemos que la medida propuesta es una de justicia social para aquellas personas que emigran a nuestra isla. En un asunto tan importante como la salud no se debe tomar en consideración al país, raza, religión entre otros, para recibir servicios médicos públicos de manera gratuita y un tratamiento médico adecuado. Claramente, la legislación propuesta no representa un beneficio automático, si no que le permite a esta población acceder a los beneficios administrados por el Plan de Salud del Gobierno.

Además, el fin de esta medida es un beneficio adicional a aquellos inmigrantes puedan continuar recibiendo su tratamiento o poder atenderse en caso de tener una emergencia aquí en Puerto Rico y así pueda recibir los servicios como un hijo de esta isla.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado número 462, con las enmiendas que se incluyen en el entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,

Hon. Ángel Martínez Santiago  
Presidente  
Comisión de Salud

APRS

(Entirillado Electrónico)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

## P. del S. 713

16 de noviembre de 2017

Presentado por el señor Neumann Zayas

Referido a la Comisión de Seguridad Pública

### LEY

Para crear la "Ley del Protocolo para la Determinación de la Causa y Manera de las Muertes Relacionadas a Desastres Naturales o Eventos Catastróficos", a los fines de adoptar un protocolo para la determinación de causa y manera de muerte en casos en que los factores ambientales relacionados a un desastre natural o a un evento atmosférico o desastrecatastrófico, contribuyen contribuyan al deceso de una persona; para disponer sobre los mecanismos para la recopilación de información sobre las muertes relacionadas a desastres naturales o eventos catastróficos; para la creación de un Comité Interagencial para la Divulgación Oficial de Información sobre Datos Estadísticos de Muertes Relacionadas a Desastres Naturales o Eventos Catastróficos; y para otros fines relacionados.

HEN

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los grandes desastres que han ocurrido a lo largo de la historia tienen un hecho en común; la enorme cantidad de víctimas mortales que han provocado. Ejemplo de esto, lo ha sido el ~~Huracán~~ huracán María en Puerto Rico, que entre muchas otras enseñanzas, nos ha dejado lecciones muy importantes respecto al tratamiento desplegado al tema de los cadáveres. A pesar de los esfuerzos realizados por los expertos en esta materia, la desinformación ha provocado desconfianza en las estadísticas, y sobre las causas y las maneras de las muertes, relacionadas a este fenómeno atmosférico.

Así las cosas, ~~Es~~ es fundamental que inmediatamente después de ocurrido un evento ~~atmosférico~~ catastrófico o desastre natural, las autoridades gubernamentales enfoquen sus acciones y recursos hacia tres actividades básicas: en primer lugar, el rescate y la atención de los sobrevivientes; en segundo lugar, la rehabilitación y el mantenimiento de los servicios básicos y, finalmente, la recuperación y el manejo de los cadáveres. Es deber de los departamentos, agencias e instrumentalidades gubernamentales pertinentes en el manejo de cadáveres, el que se instituyan guías para la determinación y causa de muertes asociadas a un evento ~~atmosférico~~ catastrófico o desastre natural.

Según se desprende, de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, en su inciso 2 del Art. 4.08 se estipula que: “será deber del Negociado de Ciencias Forenses investigar y determinar causa y manera de muerte de cualquier persona.....” Sin embargo, el Negociado de Ciencias Forenses no recibe el total de fatalidades que ocurren como consecuencia de un evento ~~atmosférico~~ catastrófico o desastre natural; haciendo el que se dificulte contabilizar y llevar estadísticas confiables que expongan la magnitud del evento. La falta de previsión en este punto puede tener consecuencias negativas en el esfuerzo de las autoridades y el personal encargado del manejo de cadáveres.

La Guía de Clasificación de Manera de Muerte de la Asociación Nacional de Patólogos Forenses (National Association of Medical Examiners) establece que la persona que certifica la muerte debe reconocer un factor no natural que provocó el deceso cuando:

- a. inequívocamente precipitó el deceso;
- b. haya exacerbado una condición patológica subyacente;
- c. produce una condición natural que constituye la causa inmediata de la muerte;
- d. contribuyó a la muerte de una persona con una enfermedad natural típicamente sobre vivible en un ambiente no hostil: la forma de muerte no es natural cuando la lesión aceleró la muerte de alguien que ya era vulnerable a una enfermedad significativa o incluso mortal.

HEN

De otra parte, en la publicación del Sistema Nacional de Estadísticas del Centro Nacional sobre las Estadísticas de Salud, titulada; "A Reference Guide for Certification of Deaths in the Event of a Natural, Human-induced, or Chemical/Radiological Disaster", se establece que el Certificado de Defunción es la fuente primaria y oficial sobre las tasas de mortalidad en los Estados Unidos. En esta misma publicación se define desastre desde la perspectiva de servicios de salud y las consecuencias para la salud pública, como el resultado del colapso ecológico marcado en la relación de los humanos con su ambiente; el resultado puede ser de tal grado que el desastre afecte las medidas que toma la comunidad para lidiar con la crisis, llevándolos a necesitar ayuda externa o ayuda internacional. El Centro para el Control y Prevención de Enfermedades también lo define como una seria interrupción del funcionamiento de la sociedad, causando el esparcimiento humano, material o pérdidas en su ambiente, que excede incluso la capacidad local de respuesta y requiere de ayuda externa.

*VEN*  
Sin embargo, el factor clave en el que las entidades relacionadas a la salud pública concuerdan, es en que la definición de desastre es aquella que causa serias interrupciones y puede sobrecargar la jurisdicción local, llevándole a pedir ayuda de otras entidades tanto locales, de otros Estados, como del Gobierno Federal. Esta publicación establece que independientemente de la magnitud del desastre, es necesario se incluya información suficiente acerca del evento, con el propósito de caracterizar adecuadamente la causa de la muerte. De hecho, luego de los desastres esta información tiende a ser utilizada por investigadores, personal de primera respuesta y otros profesionales de la salud pública, para realizar análisis sobre las causas de muertes y su asociación directa o indirecta con el evento.

Por lo tanto, Ante la confusión generada por la clasificación de la manera de muerte de los fallecidos durante el paso del huracán María y posterior al paso del fenómeno atmosférico por Puerto Rico, se hace imperativo establecer, un protocolo uniforme para la evaluación de causas de muerte durante un desastre natural, climatológico, atmosférico u otros. El Negociado de Ciencias Forenses es la agencia facultada en ley para determinar lo anterior. Los patólogos forenses son los únicos profesionales con el entrenamiento y la experiencia para hacer la investigación y determinar si se cumplen los parámetros para clasificar las maneras de muerte.

Las Ciencias Forenses han contribuido a realizar las transformaciones necesarias para salvar vidas. El que dicho Negociado cuente con estadísticas confiables, permite a las autoridades trabajar en cambios para una mejor repuesta en eventos futuros. La experiencia del huracán María servirá para modificar ese modo de respuesta y atención a las víctimas. Este Protocolo, servirá para mantener estadísticas certeras y confiables.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1        Artículo 1.- Título

2        Esta ley será conocida como la "Ley del Protocolo para la Determinación de la Causa y  
3 Manera de las Muertes Relacionadas a Desastres Naturales o Eventos Catastróficos".

4        Artículo 2.- Declaración de Política Pública

5        El Gobierno de Puerto Rico en pleno reconocimiento de la importancia en cuanto a la  
6 información sobre la causa y la manera de las muertes que puedan ocurrir a consecuencia de  
7 un desastre natural o un evento catastrófico, o en el caso de que dichas eventualidades  
8 contribuyan al deceso de una persona, y basado en los retos que puede conllevar esto,  
9 promoverá el manejo apropiado y digno de dicha información. Será política pública del  
10 Gobierno de Puerto Rico fomentar, a través de los estándares y los recursos disponibles, la  
11 recopilación de información certera que pueda ser utilizada para la respuesta ante futuros  
12 desastres naturales o eventos catastróficos. Todo esto, con el propósito de en un futuro salvar  
13 vidas en este tipo de circunstancias.

14        Artículo 31.- Definiciones

15        A los efectos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que se  
16 expresa a continuación:

1 (a) Negociado de Ciencias Forenses- Es el Negociado de Ciencias Forenses  
2 adscrito al Departamento de Seguridad Pública del Gobierno de Puerto Rico.

3 (b) Causa de la Muerte- Término utilizado para indicar la causa médica de la  
4 muerte. Enumera la(s) enfermedad(es) o lesiones que causaron la muerte.

5 (c) Instituto de Estadísticas- Significará el Instituto de Estadísticas creado por virtud  
6 de la Ley 209-2003, según enmendada, conocida como Ley del Instituto de  
7 Estadísticas de Puerto Rico.

8 (d) Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica- Significará la Junta creada al  
9 amparo de la Ley 139-2008, según enmendada, conocida como la Ley de la Junta de  
10 Licenciamiento y Disciplina Médica.

11 ~~(e)~~(e) Manera de la Muerte- Circunstancia determinada por el médico forense.  
12 Analiza las condiciones que provocan la muerte, las cuales se designan como  
13 naturales o no naturales. Las muertes no naturales se designan como  
14 accidentales, homicidas, suicidas o, en ausencia de una determinación basada  
15 en el equilibrio de probabilidades de la forma de muerte, indeterminadas.

16 (f) Registro Demográfico- Será el Registro General Demográfico de Puerto Rico,  
17 establecido en el Departamento de Salud, al amparo de la Ley Núm. 24 de 1931, según  
18 enmendada, conocida como Ley del Registro General Demográfico de Puerto Rico.

19 Artículo 42.- Protocolo para la Clasificación de Muertes por Factores

20 Relacionados a Eventos ~~Atmosféricos~~-Catastróficos o Desastres Naturales

7EN

1 El Protocolo para la Clasificación de Muertes por Factores Relacionados a  
2 Eventos ~~Atmosféricos~~ Catastróficos o Desastres Naturales contendrá, pero no se  
3 limitará a los siguientes parámetros:

4 (a) El Negociado de Ciencias Forenses ~~deberá crear~~ utilizará un formulario  
5 ~~especial~~ particular para la evaluación y clasificación de casos de muertes  
6 por factores relacionados a eventos ~~atmosféricos~~ catastróficos o desastres  
7 naturales. Esto, permitirá tener datos estadísticos confiables para la  
8 adopción de políticas públicas o medidas para eventos futuros.

9 (b) Establecimiento de un Centro de Atención a las Familias en el Negociado de  
10 Ciencias Forenses, en donde los familiares de la persona fallecida puedan  
11 acudir para entrevista y contribuir con información a la determinación  
12 sobre la manera de muerte. El uso y establecimiento de este Centro, será  
13 exclusivamente para los fines descritos en esta legislación.

14 (c) El médico que certifica la causa de muerte enviará el sumario médico o  
15 expediente del paciente al Negociado de Ciencias Forenses para el  
16 correspondiente análisis por parte del Patólogo Forense. Esta disposición  
17 será de aplicabilidad exclusivamente durante el período del estado de emergencia o  
18 desastre, declarado por el Gobierno de Puerto Rico o por el Gobierno Federal. Esto,  
19 acorde con las disposiciones del Artículo 6 de esta Ley.

20 (d) El Negociado de Ciencias Forenses realizará una entrevista a miembros del  
21 núcleo familiar del fallecido para obtener información y determinar las

7EN

1 circunstancias de la muerte y determinar si la misma es natural o  
2 accidental.

3 (e) Será responsabilidad indelegable del médico que certifica la muerte, llenar en su  
4 totalidad el documento provisto por el Estado para certificar la muerte. En el  
5 mencionado documento, el médico deberá certificar la causa de la muerte y explicar  
6 las circunstancias que contribuyeron al deceso, de forma tal que el Negociado de  
7 Ciencias Forenses tenga toda la información necesaria. Se faculta a la Junta de  
8 Licenciamiento y Disciplina Médica a imponer sanciones a cualquier médico que  
9 incumpla con las disposiciones de este inciso, según las facultades conferidas a  
10 dicha entidad por virtud de la Ley 139-2008, según enmendada, conocida como la  
11 "Ley de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica".

12 Artículo 5.- Comité Interagencial para la Divulgación Oficial de Información sobre  
13 Datos Estadísticos de Muertes Relacionadas a Desastres Naturales o Eventos Catastróficos

14 Se crea un Comité Interagencial para la Divulgación Oficial de Información sobre  
15 Datos Estadísticos sobre Muertes Relacionadas a Desastres Naturales o Eventos  
16 Catastróficos, compuesto por el Comisionado del Negociado Ciencias Forenses, el Director del  
17 Registro Demográfico y el Director Ejecutivo del Instituto de Estadísticas. Los miembros del  
18 Comité, podrán designar a un representante para que les represente en el mismo. El Comité  
19 tendrá la responsabilidad de divulgar la información oficial por parte del Gobierno de Puerto  
20 Rico, sobre las muertes relacionadas a desastres naturales o eventos catastróficos.  
21 Disponiéndose, que dicho Comité vendrá obligado siempre y cuando las condiciones del  
22 desastre natural o evento catastrófico así lo permitan, a presentar un primer informe parcial

HEN

1 sobre los datos que se tengan dentro de los cuarenta y cinco (45) días desde la activación del  
2 Comité; un segundo informe parcial dentro de ciento veinte (120) días desde la activación del  
3 Comité; y un informe final dentro de ciento ochenta (180) días desde la activación del Comité.  
4 El periodo para la rendición del informe final, podrá ser extendido por el Gobernador de  
5 Puerto Rico, a petición del Comité y a razón de treinta (30) días por extensión. Los  
6 respectivos informes serán presentados en las Secretarías de los Cuerpos Legislativos y al  
7 Gobernador de Puerto Rico.

8 Artículo 63.- Activación del Protocolo y el Comité

9 El Protocolo establecido en el Artículo 24 de esta Ley y el Comité establecido en  
10 el Artículo 5 de esta Ley, se activarán inmediatamente cuando medie una declaración  
11 de emergencia y/o desastre en Puerto Rico, declarada por ~~parte~~ del Gobierno de  
12 Puerto Rico o por el Gobierno Federal. La reglamentación a promulgarse acorde con el  
13 Artículo 9 de esta Ley, dispondrá sobre la desactivación del Protocolo y el Comité; siendo esto,  
14 luego de la rendición del informe final ordenado por disposición del Artículo 5 de esta Ley.

15 Artículo 74.- Autorización para establecer Acuerdos Colaborativos

16 Se autoriza al Comisionado del Negociado de Ciencias Forenses y al Director del  
17 Registro Demográfico de Puerto Rico, a establecer acuerdos colaborativos con otras  
18 jurisdicciones de los Estados Unidos de América que estén debidamente acreditadas,  
19 reconocidas y certificadas por la "National Association of Medical Examiners", si al  
20 momento de activarse el protocolo no contaran con personal suficiente para cumplir  
21 con sus propósitos y metas. También, se autoriza al Comisionado del Negociado de  
22 Ciencias Forenses a establecer protocolos para el manejo, procesamiento de cadáveres y para

7EN

1 adoptar mediante estos los parámetros necesarios, con el fin de establecer una asociación  
 2 directa o indirecta de la muerte en desastres naturales o eventos catastróficos.

3 Artículo 8.- Educación Continua a Médicos

4 Se ordena a la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica, a incluir cursos  
 5 educativos y de orientación sobre la presente legislación, en los requisitos sobre los programas  
 6 de educación continua, establecidos al amparo de la Ley 139-2008, según enmendada.

7 Artículo ~~93~~.- Reglamentación

8 El Comisionado(a) del Negociado de Ciencias Forenses, el Director del Registro  
 9 Demográfico, el Secretario del Departamento de Salud y el Secretario del Departamento de  
 10 Seguridad Pública, redactará y promulgarán, en un término no mayor de sesenta (60) días,  
 11 la reglamentación necesaria para cumplir cabalmente con los propósitos esbozados  
 12 en esta Ley. A su vez, dicha reglamentación contendrá disposiciones para ajustar el  
 13 Protocolo establecido en el Artículo ~~24~~ y atemperarlo a las circunstancias y  
 14 necesidades futuras; pero nunca en detrimento de los propósitos del citado Artículo.  
 15 Además, ante la posibilidad de que puedan ocurrir decesos adicionales con posterioridad a la  
 16 rendición del informe final ordenado por el Artículo 5 de esta legislación, la reglamentación  
 17 podrá disponer sobre la inclusión de muertes luego de la rendición del mismo. También, se  
 18 autoriza a la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica a promulgar la reglamentación  
 19 necesaria para cumplir con lo dispuesto en los Artículos 4 y 8 de esta Ley.

20 Artículo ~~104~~.- ~~Clausula~~ Cláusula de Salvedad

21 Si cualquier cláusula, párrafo, sección o parte de esta Ley fuera declarada  
 22 inconstitucional por un Tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no

HEN

1 afectará ni invalidará el resto de las disposiciones de esta Ley. El efecto de dicha  
2 sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, sección o parte de la Ley que  
3 hubiere sido declarada inconstitucional.

4 Artículo 11.- Supremacía

5 Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición general o  
6 específica de cualquier otra ley o reglamento del Gobierno de Puerto que sea inconsistente con  
7 esta Ley.

8 Artículo 125.- Vigencia

9 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

7EN

ORIGINAL

RECIBIDO JUN 20 '18 PM 3:50  
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR



GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. DEL S. 713

INFORME POSITIVO

*Suscrito por la Comisión de Seguridad Pública*

20 de junio de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 713, **con las enmiendas** incluidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

Hen

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 713, pretende crear la "Ley del Protocolo para la Determinación de la Causa y Manera de las Muertes Relacionadas a Desastres Naturales o Eventos Catastróficos", a los fines de adoptar un protocolo para la determinación de causa y manera de muerte en casos en que los factores ambientales relacionados a un desastre natural o a un evento catastrófico, contribuyan al deceso de una persona; para disponer sobre los mecanismos para la recopilación de información sobre las muertes relacionadas a desastres naturales o eventos catastróficos; para la creación de un Comité Interagencial para la Divulgación Oficial de Información sobre Datos Estadísticos de Muertes Relacionadas a Desastres Naturales o Eventos Catastróficos; y para otros fines relacionados.

## INTRODUCCIÓN

Según surge de la Exposición de Motivos del Proyecto ante nuestra consideración, la medida busca establecer un protocolo uniforme para la evaluación de causas de muerte durante un desastre natural, climatológico, atmosférico u otros, debido a la confusión generada por la clasificación de la manera de muerte de los fallecidos durante el paso del huracán María y posterior al paso del fenómeno atmosférico por Puerto Rico. Este Protocolo servirá para mantener estadísticas certeras y confiables.

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación del presente Proyecto de Ley, la Comisión de Seguridad Pública solicitó memoriales explicativos a la Asociación de Funerarios de Puerto Rico, al Colegio de Médicos Cirujanos, al Negociado de Ciencias Forenses, al Departamento de Seguridad Pública, a la Academia de Patología y a la Dra. María Conte, Patóloga Forense. Como resultado de esto, se analizaron los memoriales explicativos sometidos ante esta Honorable Comisión de las siguientes personas o entidades:

Entidad	Posición respecto al Proyecto
Departamento de Salud	A favor
Departamento de Seguridad Pública	A favor
Dra. María Conte MD, JD	A favor
Asociación de Funerarios de Puerto Rico	A favor
Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico	A favor

HEA

### Vistas Públicas

Como parte de este proceso, la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, convocó a vistas públicas los días 30 de noviembre de 2017 y el 24 de enero de 2018. Los funcionarios que asistieron a las vistas públicas fueron los siguientes:

1. Dr. Edwin F. Crespo Torres, Comisionado Interino del Negociado de Ciencias Forenses.
2. Héctor M. Pesquera, Secretario del Departamento de Seguridad Pública.
3. Dr. Víctor Ramos, Presidente del Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico.
4. Sr. Eduardo Cardona, Presidente de la Asociación de Funerarios de Puerto Rico.
5. Wanda Lloret, Directora de la Oficina del Registro Demográfico del Departamento de Salud.
6. Dra. María Conte, Doctora en Medicina, Juris Doctor & Patóloga Forense.

### DEPARTAMENTO DE SALUD

*HEW*  
En vista pública y por medio de su memorial explicativo, el Departamento de Salud, representado por la Sra. Wanda Lloret, Directora de la Oficina del Registro Demográfico, avaló la medida ante nuestra consideración, puntualizando que el Certificado de Defunción es la fuente de información primaria para las estadísticas de mortalidad en Puerto Rico. Este documento oficial, permite recopilar toda la información pertinente respecto a las causas de muertes y a las condiciones significativas que contribuyeron a la muerte. Los datos de mortalidad relacionados a desastres se obtienen del certificado de defunción y son utilizados para evaluar el alcance de un evento, identificar factores de riesgo asociados a las muertes ocurridas y desarrollar intervenciones en salud pública basadas en evidencia. La responsabilidad del Registro Demográfico (en adelante, Registro), consiste en recibir el Certificado de Defunción, verificar las causas de muertes contenidas en el mismo, y si entre éstas causas está una de aquellas por la que se deba obtener la aprobación del Negociado de Ciencias Forenses y

verificar que el agente funerario haya realizado dicho procedimiento sobre el Certificado de Defunción, previamente. De esta forma, se pasa a otorgar el permiso de enterramiento o cremación, según sea el caso. El Registro procede a entrar en sistema la defunción, verificarla con el certificado de nacimiento (si la persona fallecida nació en Puerto Rico) y, por último, se entran los datos estadísticos en sistema para que sean contabilizados en el Centro Nacional de Estadísticas de Salud (en adelante, el Centro).

Expone también, el Departamento de Salud en su memorial explicativo, que el Art. 11 de la Ley Núm. 24 de 22 de abril de 1931, según enmendada, obliga a los médicos en el ejercicio de su profesión en Puerto Rico, a certificar las defunciones. Es responsabilidad del médico completar toda la sección de la parte médica del referido certificado. En su función de certificar, el médico ejecuta su último acto de cuidado al paciente proveyendo una certificación completa de la muerte, permitiendo que la familia pueda entonces concluir todos los asuntos de la persona fallecida. El médico debe;

- Estar familiarizado con las leyes y reglamentos de una certificación médica para las personas que mueren sin asistencia médica o para los casos que se deben referir al Negociado de Ciencias Forenses.
- Asistir al Registro en cualquier duda o pregunta relevante a un certificado.
- Someter un informe suplementario de causa de muerte al Registro, cuando por razones de investigación o autopsia la causa de muerte es distinta con respecto al informe original.
- El médico es el responsable de certificar la causa de muerte, y en la mayoría de los casos es el que declara y certifica la causa de ésta.

Por otro lado, el Negociado de Ciencias Forenses asume jurisdicción cuando ocurre una muerte sin atención médica; o cuando se desconoce la causa de muerte; o en caso de accidente, suicidio u homicidio. El médico y la facilidad hospitalaria deben estar familiarizados con las formas utilizadas y las prácticas seguidas por estos oficiales médicos-legales al hacer su trabajo. Si una muerte parece ser un caso médico-legal, pero

HEN

fue certificado por alguien distinto al examinador médico o al patólogo forense, el Director de la Funeraria debe notificar dicha situación al examinador médico o al patólogo forense, antes de someter el Certificado de Defunción.

De igual forma, el Departamento de Salud entiende que, para tener estadísticas de mortalidad completas, es imperativo coordinar y llevar a cabo un plan educativo, compulsorio y continuo, para los médicos y estudiantes de medicina que tenga el fin de:

- Comprender por qué es importante la documentación precisa de la causa de muerte en el certificado de defunción.
- Como usar el debido juicio clínico para identificar información precisa que permita complementar correctamente el certificado de defunción.
- Cuándo referir casos al Negociado.

WEN  
El Departamento de Salud recalca que el 23 de octubre de 2017, después del huracán María, el Centro, anunció la siguiente publicación: "A Reference Guide for Certification of Deaths in the Event of a Natural, Human-induced, or Chemical/Radiological Disaster". Esta guía reconoce que el Certificado de Defunción es el documento básico para recopilar estadísticas de mortalidad relacionadas a desastres. Asimismo, recomienda que se establezcan procesos y mecanismos que aseguren que se complete de manera precisa en el Certificado, las condiciones significativas que pudieron contribuir a una muerte relacionada a un desastre.

El Registro recomienda que se utilice esta referencia para discutir, delinear y establecer un plan que fortalezca el registro de defunciones relacionadas a desastres, que incluya a todos los componentes que intervienen directamente y tienen responsabilidad en el proceso de registrar las muertes en Puerto Rico.

Para concluir, el Departamento de Salud propone una redacción alterna al Artículo 2 del Proyecto, para que lea de la siguiente forma:

Artículo 2.- Protocolo para la Clasificación de Muertes por Factores Relacionados a Eventos Atmosféricos o Desastres

El Negociado establecerá un Protocolo para la Clasificación de Muertes por Factores Relacionados a Eventos Atmosféricos o Desastres. Dicho protocolo deberá contener, pero no se limitará, a los siguientes parámetros:

- a. El Negociado deberá crear un formulario especial para la evaluación y clasificación de casos de muertes por factores relacionados a eventos atmosféricos o desastres. Esto, permitirá tener datos estadísticos confiables para la adopción de políticas públicas o medidas para eventos futuros.
- b. Establecimiento de un centro de atención a las familias, en donde los familiares de la persona fallecida puedan acudir para entrevista y contribuir con información a la determinación sobre la manera de muerte.
- c. El Negociado de Ciencias Forenses realizará una entrevista a miembros del núcleo familiar del fallecido para obtener información y determinar las circunstancias de la muerte y determinar si la misma es natural o accidental.

Por todo lo antes expuesto, el Departamento de Salud endosa el Proyecto del Senado 713.

**DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA**

El Departamento de Seguridad Pública (en adelante DSP), expone en su memorial explicativo que, como es sabido, el huracán María afectó a Puerto Rico el pasado 20 de septiembre del 2017, como uno de categoría 4. En ese aspecto, han surgido interrogantes sobre la causa, la manera y las circunstancias de la muerte de las personas cuyo deceso

VEN

no fue atribuido al mismo, y el trabajo del Negociado de Ciencias Forenses (en adelante, Negociado), ante un fenómeno atmosférico de dicha categoría.

También, el DSP destaca el hecho de que, ante la eventualidad de un desastre, ya bien atmosférico o de cualquier índole que implique un número de muertes que no puedan ser trabajadas exclusivamente por dicho Negociado, el mismo podrá solicitar la ayuda pertinente para activar el Disaster Mortuary Operational Response Team (DMORT, por sus siglas en inglés). Este provee un equipo interdisciplinario para evaluar la necesidad de personal y el equipo pertinente para apoyar a la esfera estatal en el manejo de una emergencia, específicamente, para proveer asistencia técnica en el proceso de recuperación e identificación de las víctimas fatales. El DMORT se activó para el huracán María, a tales efectos, cumpliéndose con todas las regulaciones federales.

Acerca de lo pretendido por esta medida, el DSP expresa que la misma está cimentada en una política pública de respuesta integrada ante la ocurrencia de muertes en eventos catastróficos, como resulta en un huracán. A tales efectos, el DSP hace las siguientes recomendaciones:

- NEW*
1. En el Artículo 2(a)- Eliminar aquella parte que dispone que el Negociado de Ciencias Forenses creará el formulario especial para la evaluación y clasificación de casos de muertes por factores relacionados a eventos atmosféricos o desastres. Esto, porque ya dicho formulario, titulado "Certificado de Defunción" existe en el Negociado. No obstante, reconocen la intención legislativa de cobijar en una Ley Especial lo relativo a la determinación de causa y manera de muerte en casos en que los factores ambientales relacionados a un evento atmosférico o desastres catastróficos, contribuyen al deceso de una persona. En ese aspecto, recomiendan que el lenguaje lea de la siguiente manera:

“(a) El Negociado de Ciencias Forenses utilizará el formulario correspondiente para la evaluación y clasificación de casos de muertes por factores relacionados a eventos atmosféricos o desastres.”

2. Referente al inciso (b) del artículo 2 de la medida, señalan que a su vez, dicho Negociado cuenta con el servicio de atención a las familias, mediante el cual los familiares de la persona fallecida pueden acudir para entrevista y contribuir con información a la determinación sobre la manera de muerte de ésta. Expresan que, “si la intención es elevar el mismo a rango de ley, no tenemos reparo a ello. Esto, porque reconocemos la fuerza vinculante de una legislación, por encima de reglamentación interna, en un asunto tan medular. No obstante, es nuestro deber indicar a esta Comisión que ese servicio de asistencia se utilizó tras el paso del huracán María en Puerto Rico, y es uno que se ofrece de manera continua en el Negociado”.
3. Relacionado al inciso (c) del Artículo 2, el mismo establece que el médico que certifica la causa de la muerte, enviará el sumario médico o expediente del paciente al Negociado de Ciencias Forenses para el correspondiente análisis por parte del Patólogo Forense. Apoyan ese lenguaje con la adopción de una oración final que disponga lo siguiente: “Esto aplicaría exclusivamente durante el período que sea decretada la Declaración de Emergencia.”
4. Concerniente al Artículo 4 de esta pieza legislativa, avalan el mismo. Según indican, este tipo de Acuerdos Colaborativos con otras jurisdicciones es práctica usual por el Negociado. Por lo tanto, sugieren la adopción de una oración final que disponga lo siguiente:  
“Se autoriza al Comisionado de Ciencias Forenses a establecer protocolos para el manejo, procesamiento de cadáveres y para adoptar mediante estos los parámetros necesarios, con el fin de establecer una asociación directa o indirecta de la muerte en eventos de desastres naturales, accidentales o actos terroristas que causen fatalidades masivas.”

7EN

Conforme al análisis dirimido, el DSP avala la aprobación del P. del S. 713, recomendando que se adopten las enmiendas anteriormente expuestas.

**MARÍA CONTE, MD, JD**

La compareciente pertenece al Comité Ejecutivo del Departamento de Seguridad Pública, pero comparece ante esta Comisión en su carácter particular y afirma que no posee información sobre el tema de las fatalidades relacionadas al evento atmosférico, que no sea la de conocimiento público, según expone en su memorial explicativo. Por tanto, su exposición es estrictamente académica y tiene como objetivo describir, aclarar y definir de acuerdo a los estándares científicos y legales aplicables, cual es la función de la oficina del examinador médico (medical examiner), en situaciones donde ocurren fatalidades en masas con énfasis en el ejercicio de la determinación de manera de muerte y la asistencia a los familiares de las víctimas.

7221  
Igualmente, expresa que la logística de atención a las muertes acaecidas durante un evento catastrófico, es distinta a la que se practica en circunstancias usuales y requiere del establecimiento de un centro de ayuda a las familias de las víctimas, que sirva como sede para ofrecer información, coordinar acceso a los servicios necesarios y obtener datos de parte de los familiares que permitan arribar a una conclusión correcta sobre causa y manera de muerte.

Añade en su exposición, que identificar adecuadamente factores no naturales o ambientales que hubieran causado o precipitado un deceso, independientemente de la condición subyacente que sufriera la persona, es importante desde el punto de vista legal porque puede dar origen a compensaciones. No menos relevante, es el carácter preventivo que estas determinaciones pueden ocasionar dando lugar a rediseño de productos, instalaciones de dispositivos, como el cinturón de seguridad en los vehículos de motor y cambios de prácticas y conductas, que nos permitan salvar vidas.

Termina su memorial explicativo la compareciente, expresando que, clarificar las circunstancias de muerte es una actividad laboriosa y que requiere de la recopilación de múltiples documentos y acceso a ciertas fuentes de información. En ocasiones la utilización de cuestionarios con preguntas cerradas (sí/no), excluir casos del universo que debería estar bajo escrutinio y la dificultad para establecer un hilo conductor que evidencie relación causa-efecto entre el evento y el deceso, especialmente cuando hay sobrevida, puede afectar la recopilación de este tipo de estadísticas. Por tal razón, la aquí compareciente entiende que el Proyecto ante nuestra consideración atiende los retos que enfrentamos en ese sentido y por tal razón lo favorece.

### ASOCIACIÓN DE FUNERARIOS DE PUERTO RICO

La Asociación de Funerarios de Puerto Rico, avala la medida ante nuestra consideración, pero destaca que la responsabilidad de establecer protocolos y llevar a cabo entrevistas a familiares del fallecido sobre factores que hubieran podido incidir en la muerte, no debe ser puramente una responsabilidad del Negociado, sino también una labor que debe recaer en las instituciones hospitalarias y médicos que certifican la muerte, según sea el caso. Por otro lado, entienden que según se desprende del texto de la medida, la intención de la pieza legislativa es el que ésta evaluación y determinación sea llevada a cabo por el Negociado. Expresan que esto presupone, que todos los cadáveres sean enviados a la antes mencionada dependencia para la correspondiente evaluación forense. Entienden que esto resultaría indudablemente en una carga para el Negociado, tomando en consideración el limitado personal con el que cuentan.

Por otro lado, exponen que es importante considerar que el Certificado de Defunción del Registro, que debe ser llenado ante un deceso en el cual un médico debe certificar la muerte y sus causas, puede ser enmendado para insertar renglones que detallen las circunstancias previas al deceso, si alguna, y aquellas suscitadas al momento del fallecimiento. Este Certificado puede ser utilizado para recopilar data que permita al Negociado o al Gobierno, evaluar las causas y determinar si las mismas son atribuibles,

de forma directa o indirecta al evento atmosférico. Reconocen que para lograr este cometido, dicho Certificado debe ser revisado y enmendado, además de establecer la obligación de llenar cada uno de los renglones contenidos en el mismo.

Dentro de las enmiendas sometidas a esta Comisión por la Asociación de Funerarios de Puerto Rico, también someten las siguientes:

1. El Protocolo debe ser requerido también a los hospitales. Estos protocolos deben ser promulgados por el Negociado o el Registro Demográfico, de forma que sean uniformes.
2. La Ley debe disponer de los criterios generales que debe contener el Protocolo.
3. La responsabilidad de indagar sobre circunstancias que rodean el deceso y entrevista con familiares, debe igualmente ser una responsabilidad del médico que certifica la muerte y el hospital, en aquellos casos que la muerte hubiera sido en una institución hospitalaria.
4. No todos los cadáveres deben ser enviados de forma automática al Negociado, solo aquellos que cumplen con los requisitos expuestos en el Artículo 4.8 de la Ley 20 de 2017. Igualmente, presentan preocupación sobre el flujo de cadáveres.
5. El objetivo de esta medida puede ser alcanzado añadiendo varios encasillados al Certificado de Defunción, aplicables estrictamente a defunciones durante el periodo decretado por el Gobernador como catastrófico. Este renglón del Certificado, aplicable a emergencias, debe ser firmado por el familiar entrevistado. De esta forma, se constata la versión del familiar y que en efecto fue entrevistado. La ley debe disponer que es obligatorio llenar y contestar, por el médico que certifica la muerte, todos y cada uno de los encasillados requeridos.

Así las cosas, la Asociación de Funerarios avala la presente medida ante nuestra consideración, con las recomendaciones sometidas ante esta Comisión.

7EN

## COLEGIO DE MÉDICOS CIRUJANOS DE PUERTO RICO

El Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico (en adelante el Colegio), expone en su memorial explicativo, que el huracán María hizo evidente la necesidad en algunos municipios y zonas de la Isla de recursos institucionales y profesionales especializados, en el manejo de cadáveres en una situación de emergencia o desastre. Ante este estado de necesidad, y en ausencia de otros recursos profesionales especializados, los médicos de Puerto Rico tuvieron que asumir la responsabilidad de certificar muertes y mitigar los riesgos de exponer al resto de la población y rescatistas a cadáveres y restos humanos.

De igual forma, entiende que la propuesta legislación para la creación de un protocolo, con el propósito de lidiar con las muertes en desastres, debe identificar el Negociado como la institución apropiada para ejercer la coordinación, pero se debe asignar un médico en cada municipio, para que sirva como coordinador local con plena autoridad y responsabilidad en el manejo de los cadáveres. Entienden que no se puede seguir dependiendo de las instituciones centralizadas en el área metropolitana. Esto debe ir acompañado de capacitación a grupos municipales en el manejo de cadáveres en situaciones de desastre, formación de coordinadores sanitarios en desastres, información para el control de gestión de las emergencias y desastres, capacitación permanente, insumos y equipamiento. Todo ello, con el objeto de reducir la improvisación.

De otra parte, el Colegio indica que en casos de desastres el gran número de fallecidos suele producirse por trauma, o sea muertes violentas, sorprendiendo la muerte al individuo en forma inesperada y por condiciones de salud o enfermedad que no pueden ser atendidas de forma idónea por haberse producido el hecho catastrófico. Para un médico la causa de la muerte es la enfermedad o lesión que da origen al proceso mismo de la muerte, es por naturaleza determinante, es decir, que cualquier ser humano sometido a la misma y en las mismas circunstancias del fallecido, también muere. La causa de muerte se establece en los pacientes sometidos a tratamiento médico mediante los estudios clínicos y auxiliares. No obstante, en caso de muertes violentas o en pacientes

no sometidos a tratamiento médico, se hace mediante autopsia. Otras causas no relacionadas a la enfermedad o lesión no son adjudicadas por un médico.

Además, el Colegio llama la atención que en una situación de desastre, las circunstancias de tiempo, espacio y lugar generan la disyuntiva sobre la certificación de la muerte y la movilización de los cadáveres. Teniendo en cuenta que los cuerpos no deben moverse del escenario, hay excepciones que deben ser tenidas en cuenta, a saber; obstrucción a los medios de circulación y tránsito; problemas de salubridad; impacto psicológico de la población; y peligrosidad para los equipos de rescate. El Colegio culmina su memorial explicativo argumentando, que, en circunstancias de desastres, los médicos de Puerto Rico siempre han aportado con el único interés de salvar vidas. Esto ha implicado que se expongan a riesgos personales y profesionales por ejercer funciones de buenos samaritanos. Arguye que uno de los principales objetivos de esta iniciativa legislativa, debe ser promover la inmunidad a los médicos que prestan desinteresadamente sus servicios en circunstancias no idóneas a víctimas de desastres y catástrofes, incluyendo los servicios voluntarios prestados por los médicos de nuestro país durante el huracán María.

#### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como adelantáramos, el Proyecto del Senado 713, pretende crear la "Ley del Protocolo para la Determinación de la Causa y Manera de las Muertes Relacionadas a Desastres o Eventos Catastróficos", con el propósito de proveer los mecanismos para recopilar la información sobre las muertes relacionadas a desastres o eventos catastróficos; para adoptar un protocolo para la determinación de causa y manera de muerte en casos en que los factores ambientales relacionados a un desastre o a un evento catastrófico, contribuyan al deceso de una persona; para la creación de un Comité Interagencial para la Divulgación Oficial de Información sobre Datos Estadísticos de Muertes Relacionadas a Desastres o Eventos Catastróficos y; para otros fines relacionados.

Como bien plantea la medida en su Exposición de Motivos, ante la confusión generada por la clasificación de la manera de muerte de los fallecidos durante el paso del huracán María y posterior al paso del fenómeno atmosférico por Puerto Rico, se hace imperativo establecer un protocolo uniforme para la evaluación de causas de muerte durante un evento catastrófico o desastre natural. Como se expone en este informe, todas y cada una de las entidades que sometieron memoriales explicativos apoyan la medida ante nuestra consideración e incluso algunas de estas reconocen la necesidad de la legislación. Como bien expuso la compareciente Dra. María Conte, identificar adecuadamente factores no naturales o ambientales que hubieran causado o precipitado un deceso, independientemente de la condición subyacente que sufriera la persona, es importante desde el punto de vista legal. Igualmente, estas determinaciones pueden repercutir en ser unas de carácter preventivo, dando lugar a rediseño de productos e instalaciones de dispositivos, como lo es el cinturón de seguridad, en el caso de los vehículos de motor. De esta forma, podemos promulgar cambios en las legislaciones, políticas públicas, políticas administrativas, prácticas y conductas, que nos permitan salvar vidas en un futuro desastre natural o evento catastrófico. Por otro lado, dentro de las recomendaciones sometidas ante esta Comisión, recomendamos que se adopten las sugeridas por el Departamento de Seguridad Pública, las cuales son:

1. En su Artículo 4 (a)- Eliminar aquella parte que dispone que el Negociado de Ciencias Forenses creará el formulario especial para la evaluación y clasificación de casos de muertes por factores relacionados a eventos atmosféricos o desastres. Esto, porque ya dicho formulario, titulado "Certificado de Defunción" existe en el Negociado de Ciencias Forenses. En ese aspecto, esta Comisión recomienda que el lenguaje lea de la siguiente manera:

"(a) El Negociado de Ciencias Forenses utilizará un formulario particular para la evaluación y clasificación de casos de muertes por factores relacionados a eventos atmosféricos o desastres naturales."

2. Relacionado al inciso (c) del Artículo 4, el mismo establece que el médico que certifica la causa de la muerte enviará el sumario médico o expediente del paciente al Negociado, para el correspondiente análisis por parte del Patólogo Forense. Esta Comisión en respuesta a la sugerencia del DSP, apoya ese lenguaje con la adopción de una oración final que disponga lo siguiente: "Esta disposición será de aplicabilidad exclusivamente durante el período del estado de emergencia o desastre, declarado por el Gobierno de Puerto Rico o por el Gobierno Federal."
3. Concerniente al Artículo 7 de esta pieza legislativa, en cuanto a los Acuerdos Colaborativos con otras jurisdicciones es práctica usual por el Negociado. Esta Comisión acoge la recomendación del DSP y sugiere la adopción de una oración final que disponga lo siguiente:

"Se autoriza al Comisionado del Negociado de Ciencias Forenses a establecer protocolos para el manejo, procesamiento de cadáveres y para adoptar mediante estos los parámetros necesarios, con el fin de establecer una asociación directa o indirecta de la muerte en eventos de desastres o eventos catastróficos."

*Hen*  
Además, el DSP trajo a nuestra atención, que el Negociado, tiene la opción de solicitar la ayuda pertinente para activar el DMORT; que provee un equipo interdisciplinario para evaluar la necesidad de personal y el equipo pertinente para apoyar a la esfera estatal en el manejo de una emergencia, específicamente, para proveer asistencia técnica en el proceso de recuperación e identificación de las víctimas fatales. En ese sentido, el DSP estará cubierto, ya que con el protocolo que se establece en este Proyecto de Ley y con esta opción que brinda el DMORT, puede solicitar la ayuda y el personal necesario, para atender los objetivos de la medida y responder al evento catastrófico o desastre natural en un futuro.

De otra parte, el Departamento de Salud recalcó que el 23 de octubre de 2017, después del huracán María, el Centro Nacional de Estadísticas de Salud, publicó la guía titulada: "A Reference Guide for Certification of Deaths in the Event of a Natural, Human-

induced, or Chemical/Radiological Disaster". Esta guía reconoce que el Certificado de Defunción es el documento básico para recopilar estadísticas de mortalidad relacionadas a desastres. Asimismo, dicha guía recomienda que se establezcan procesos y mecanismos que aseguren que se complete de manera precisa en el Certificado, las condiciones significativas que pudieron contribuir a una muerte relacionada a un desastre. En adición, algunos de los ejemplos de cómo la información del certificado de defunción es utilizada por partes interesadas son las siguientes:

1. Promueve Resiliencia de las Familias;

- Permite que las familias puedan establecer sus patrimonios y previene el robo de identidad.
- Asiste a las familias en busca de apoyo emocional como consecuencia de la muerte de su familiar.
- Inmediatamente cualificará la familia para asistencias funerarias de la Agencia Federal del Manejo de Emergencias, si el desastre fue declarado a nivel federal.

2. Provee información crítica e importante para las agencias con inherencia en la salud pública;

- Define el espectro de la mortalidad y el impacto de un evento desastroso.
- Identifica las causas principales de una muerte relacionada a un desastre y los grupos que están en riesgo, que se beneficiarían de intervenciones dirigidas para mitigar amenazas constantes y finalmente, salvar vidas.
- Provee información para que los oficiales de salud pública respondan detalles a los medios de comunicación y otras partes interesadas, durante un evento específicos.
- Establece estadísticas estatales de muertes y permite la difusión pública de éstas.
- Provee información que permite evaluar eficazmente las estrategias de mitigación, para que las agencias de salud pública, agencias de respuestas

HEV

a emergencias y las comunidades, puedan prepararse mejor en casos de futuros desastres.

- o Permite informar a las comunidades e individuos, sobre los preparativos y planes, para futuros desastres.

Cabe recalcar, que como parte del proceso el proceso de vistas públicas, uno de los hallazgos fue el hecho de que los médicos no estaban llenando en su totalidad el documento sobre la certificación de defunción que provee el Registro Demográfico. Por lo cual, el Negociado de Ciencias Forenses, no tiene la información completa para llegar a las conclusiones necesarias y la investigación de rigor. De otra parte, hemos observado los problemas en cuanto a la desinformación y confusión sobre los datos estadísticos referente a la causa y la manera de las muertes, en el pasado evento catastrófico ocurrido en Puerto Rico, el huracán María. Por lo cual, en esta legislación se crea un Comité Interagencial para la Divulgación Oficial de Información sobre Muertes Relacionadas a Desastres o Eventos Catastróficos y se brindan los mecanismos legales, para requerir el cumplimiento completo sobre la documentación referente a la certificación de defunción por parte de los médicos. Luego de los planteamientos antes expuestos, recomendamos la aprobación de esta medida, acogiendo varias recomendaciones hechas por algunas de las entidades concernidas y las incluidas en el entirillado electrónico.

#### IMPACTO FISCAL

*nen*

Las agencias concernidas deberán identificar en su presupuesto los recursos necesarios para llevar a cabo y para implementar las iniciativas encomendadas. Esto, incluyendo identificar la posible obtención de fondos federales que sean aplicabilidad sobre este asunto.

#### CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Seguridad Pública, luego del estudio y consideración correspondiente, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo su

informe RECOMENDANDO LA APROBACIÓN del Proyecto del Senado 713, con las enmiendas incluidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. Henry Neumann Zayas  
Presidente  
Comisión de Seguridad Pública

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea  
Legislativa

3ra. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 1014**

29 de mayo de 2018

Presentado por el señor *Rodríguez Mateo*

*Referido a la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales*

**LEY**

Para establecer una nueva ley de pesca que se conocerá como "Ley de Pesca de Puerto Rico", a los fines de establecer política pública que regirá la actividad de la pesca, establecer los mecanismos que faciliten su implementación y los reglamentos promulgados a instancias de la misma; derogar la Ley 278-1998, según enmendada, conocida como la "Ley de Pesquerías de Puerto Rico"; y derogar la Ley 115-1997, conocida como, "Ley para la Promoción y el Desarrollo de la Pesca Deportiva y Recreacional de Puerto Rico"; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

CRM  
En el año 1941, se creó el Programa de Fomento de la Industria Pesquera de Puerto Rico, un esfuerzo conjunto entre el Departamento de Interior de los Estados Unidos y el Departamento de Agricultura de Puerto Rico. En su origen este programa estaba dirigido a estudiar los métodos de mercadeo y producción, pesca exploratoria y establecer centros pesqueros.

En 1966, se estableció el Programa de Investigación y Desarrollo Pesquero mediante un acuerdo con el Departamento del Interior y se creó y construyó el Laboratorio de Pesquería Comercial, en Punta Guanajibo en Cabo Rojo. Hoy se conoce como Laboratorio de Investigaciones Pesqueras (LIP), adscrito actualmente al

Departamento de Recursos Naturales y Ambientales por virtud de la Ley Núm. 61 de 23 de agosto de 1990.

En 1976, se creó una nueva agencia para administrar los recursos pesqueros marinos, conocida como CODREMAR, Corporación para la Administración de los Recursos Marinos y Lacustres. La década de los 80's fue una de cambios profundos en la pesca comercial, al igual que en el enfoque y misión del Laboratorio de Investigaciones Pesqueras. Los desembarcos comerciales comenzaron a dar muestras de sobre explotación. Como respuesta, se comenzó a ponderar la forma de manejar los recursos pesqueros.

En 1990, se derogó la Ley que había creado a CODREMAR y se ~~transfirió~~ *transfirió* el conservar y manejar los recursos marinos y pesqueros y el Laboratorio de Investigaciones Pesqueras al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, y la administración del Programa de Pesca al Departamento de Agricultura. Desde entonces la responsabilidad gubernamental sobre esta actividad productiva se dividió entre los dos Departamentos. Acorde con este cambio, la misión del Laboratorio cambia y en lugar de continuar explorando nuevos recursos pesqueros se comienza a monitorear los recursos pesqueros de importancia comercial y recreativa. A estos efectos, los programas del Laboratorio hacen ajustes para lograr los objetivos de manejar efectivamente los recursos pesqueros.

Ahora bien, es necesario, detenernos y hacer un recuento sobre la pesca en Puerto Rico.

La pesca comercial en Puerto Rico comenzó como una actividad productiva a cargo del Departamento de Agricultura y Comercio. El Gobierno, desde el comienzo del Programa en los años 40's, construyó centros pesqueros alrededor de la Isla, conocidos comúnmente como "villas pesqueras", se crearon cerca de cien de ellas. Durante esos años se realizó un esfuerzo para dotar a las villas con los equipos necesarios para levantar una flota pesquera. Durante los años 70, con fondos federales, manejados por la Agencia de Acción Comunal, se compraron embarcaciones de entre 40 y 52 pies, congeladores industriales, máquinas de hacer hielo y otros equipos

CRM

relacionados a la actividad pesquera comercial. Fue una inversión millonaria que se distribuyó entre los diferentes grupos de pescadores organizados en Asociaciones de Pescadores. Sin embargo, este esfuerzo no resultó efectivo pues nuestros pescadores no lograron establecer la flota pesquera que se esperaba. Las razones fueron varias, pero tal vez la más importante, se encontró que nuestros pescadores no deseaban estar muchos días alejados de sus familias, como lo requiere una pesca comercial a gran escala fuera en las aguas territoriales de la Isla. Generalmente, nuestros pescadores realizan su actividad en grupos de dos personas, consistentes en el dueño de la embarcación y otro pescador con quien normalmente divide la captura. Esta actividad la realizan generalmente durante la noche o la madrugada.

La Pesca actualmente es primordialmente a pequeña escala y muchas veces se le reconoce a ésta como pesca artesanal, porque no tiene grandes embarcaciones que se dediquen a la misma. El tamaño promedio de las embarcaciones que usan nuestros pescadores está entre los 18 a 25 pies. La pesca comercial en Puerto Rico generalmente es una actividad familiar.

El número de pescadores en las últimas décadas ha fluctuado entre los 1,200 y 1,500. Sin embargo, en el censo de 2008 realizado por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales se registraron 868.

CRM

A través del tiempo, la industria de la pesca comercial en Puerto Rico ha enfrentado grandes retos. Desde 2004, se han implementado regulaciones pesqueras federales y estatales que limitan las oportunidades de esta actividad. La merma y la sobre pesca de algunas especies ha reducido, de manera significativa los ingresos de la pesca. Como consecuencia, muchos pescadores han tenido que buscar otros empleos para poder allegar dinero a su familia. Esta situación ha alejado a muchos pescadores de lo que fue su actividad productiva principal. Por otro lado, pocos jóvenes han entrado a la pesca. A esto se agrega que muchos pescadores se retiran por razón de edad, o mueren y no son reemplazados por una nueva generación al ritmo en el que antes sucedía.

En los últimos años, otras situaciones han venido a afectar esta actividad productiva. A muchos pescadores les resulta incómodo el proceso de obtener licencias de pesca, en especial el tener que llenar una planilla de contribución sobre ingresos para adquirir la misma, ya que piensan que perderán ayudas de asistencia social, y entonces prefieren dejar de ser pescadores formalmente. Sin esas ayudas muchas de las familias de pescadores de la costa no podrían sobrevivir en el tiempo que no se puede pescar debido a las condiciones del tiempo, tormentas o vedas establecidas para la protección de las especies comerciales.

Otro asunto importante es que los pescadores tienen en la actualidad muchas reservas sobre cómo se obtienen las estadísticas pesqueras y la confiabilidad en los números que ofrece sobre las capturas en la isla el Laboratorio de Investigaciones Pesqueras. Otra de las quejas de los pescadores es la forma de otorgar las licencias de pescadores.

Si bien los pescadores tienen sus quejas, es necesario aclarar que los pescadores reconocen las necesidades de reglas que mantengan un orden y un control sobre los desembarcos de la pesca. Sin embargo, son bien celosos con los datos que recopilan las CRM agencias del Gobierno, en especial las de las estadísticas pesqueras y las bioestadísticas, porque son necesarias en la protección y el manejo del recurso pesquero y porque al no tener datos precisos sobre los abastos, se corre el riesgo de tomar decisiones que atenten contra la integridad del recurso. Para manejar dichos recursos y asegurar que se pesque sustentablemente, es necesaria que la información sea real y precisa, esto con el fin de saber si los abastos pesqueros están en condiciones saludables.

Con esta nueva Ley se pretende crear una nueva relación entre los pescadores, los recursos marinos y las agencias ~~regladoras~~ reguladoras para protegerlos y obtener mayores beneficios de este recurso. Es importante mantener los recursos pesqueros en una buena condición, para que las futuras generaciones puedan disfrutarlos, pescarlos y proveer el sustento a las familias que viven de la pesca. Más importante aún es crear el ambiente de confiabilidad y credibilidad en las agencias que manejan el recurso pesquero y todos sus componentes.

La pesca es y será una alternativa de producción económica que provea alimento y trabajo a muchas familias, en especial a las que viven en los pueblos costeros de nuestra isla. Todo lo que podamos hacer para protegerla y estimularla será de beneficio para nuestra economía costera.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Título y Declaración de Propósitos.

2           Esta Ley se conocerá como la "Ley de Pesca de Puerto Rico". La misma tiene  
3 el propósito de establecer las normas para encaminar la actividad de la pesca en  
4 armonía con los deberes indelegables de conservación, manejo, protección y  
5 mejoramiento de los recursos pesqueros y los ambientes acuáticos dentro de los  
6 límites territoriales de Puerto Rico según exige nuestra Constitución.

7           Sección 2.- Definiciones.

8           Los términos utilizados en esta Ley tendrán el significado que a continuación  
9 se expresa:

10          a.    Acuicultura - el cultivo de organismos acuáticos en un ambiente  
11                controlado o semi-controlado, ya sea en agua dulce, salobre o salada,  
12                utilizando métodos técnicos o científicos.

13          b.    Agente Comprador - la persona natural o jurídica que se dedica a  
14                comprar la pesca a los pescadores con licencia de pesca comercial  
15                vigente, con el propósito de revender al público en general.

16          c.    Agente del Orden Público - la Policía de Puerto Rico, los agentes del  
17                Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y

CRM

1 Ambientales, los funcionarios de abordaje de la Autoridad de los  
2 Puertos de Puerto Rico, agentes del Servicio de Inmigración y Control  
3 de Aduanas de los Estados Unidos, funcionarios de la Guardia  
4 Costanera y la Guardia Municipal.

5 d. Aguas Jurisdiccionales de Puerto Rico- el mar territorial que se  
6 extiende hasta nueve (9) millas náuticas desde la línea de la marea más  
7 baja en la costa del territorio de Puerto Rico.

8 e. Ambientes Acuáticos - el mar, los embalses, los estuarios, las lagunas,  
9 los ríos, las quebradas, las charcas, los canales, los caños, los pantanos,  
10 los lodazales, los humedales y todos los otros cuerpos de agua en  
11 Puerto Rico que no sean de dominio privado.

12 f. Arte de Pesca - artefacto ~~o aparato~~ u objeto de uso exclusivo de los  
13 pescadores comerciales, tales como: nasas, cajones, atarrayas, paños,  
14 malacates eléctricos, carretes ("reels") eléctricos o industriales.

15 g. Botes de Alquiler de Pesca - embarcación que se utiliza para llevar  
16 pasajeros a realizar cualquier actividad de pesca recreativa,  
17 (exceptuando los botes de alquiler que se dedican a las actividades de  
18 buceo, "snorkeling" o paseo). Se considerará "Charter-boat" la  
19 embarcación que se utiliza para seis (6) pasajeros o menos y en la que  
20 se cobra por viaje o pasajero. Se considerará "Head-boat" aquella  
21 embarcación que transporta más de seis (6) pasajeros y en la que se  
22 cobra por cada uno de ellos o por grupo.

CRM

- 1 h. Departamento o DRNA - el Departamento de Recursos Naturales y  
2 Ambientales.
- 3 i. Especie - incluye cualquier especie, subespecie o variedad de flora o  
4 fauna silvestre, así como cualquier segmento poblacional de la misma.
- 5 j. Especies Vulnerables - aquellas especies de vida silvestre cuyos  
6 números poblacionales, científicamente corroborados, son tales que  
7 requieren especial atención para asegurar su perpetuación en el tiempo  
8 y en el espacio físico donde existen y que se designen mediante  
9 reglamentos del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.
- 10 k. Especies en Peligro de Extinción- aquellas especies así designadas por  
11 la "National Oceanic and Atmospheric Administration" (NOAA, por  
12 sus siglas en inglés).
- 13 l. Industria pesquera o sector pesquero- es la actividad económica que  
14 consiste en pescar y producir pescados, mariscos y otros productos  
15 marinos para consumo humano o como materia prima de  
16 procesos relacionados con lo obtenido de la pesca.
- 17 m. Ingreso Total Anual- el ingreso bruto o la totalidad de los ingresos con  
18 los que cuenta la persona con anterioridad a descontarse las  
19 deducciones mandatarías, según descrito en la Ley Núm. 1-2011, según  
20 enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un  
21 Nuevo Puerto Rico".
- 22 n. Junta - la Junta Asesora de Pesca.

CRM

- 1 o. Licencia - la autorización otorgada por el(la) Secretario(a) para pescar  
2 organismos acuáticos o semi-acuáticos en aguas jurisdiccionales de  
3 Puerto Rico.
- 4 p. Organismo acuático - la especie dependiente de ambientes acuáticos  
5 durante todas las etapas de su vida.
- 6 q. Organismo semi-acuático - la especie dependiente del agua en alguna  
7 etapa de su vida, excluyendo la avifauna y los insectos.
- 8 r. Permiso - la autorización o documento otorgado por el(la) Secretario(a)  
9 del DRNA a tenor con las facultades concedidas por esta Ley y  
10 requerido para llevar a cabo determinadas actividades regidas por la  
11 misma y las reglas o reglamentos aprobados a su amparo.
- 12 s. Persona - toda persona natural o jurídica incluyendo el Gobierno de  
13 Puerto Rico y sus instrumentalidades.
- 14 t. Pesca - el producto de la actividad de pescar.
- 15 u. Pesca Comercial - actividad de pescar con fines lucrativos.
- 16 v. Pesca Recreativa - actividad de pescar con el fin de recrearse como  
17 deporte o con propósitos de competencia, o para su consumo, pero sin  
18 fines lucrativos.
- 19 w. Pescador Comercial: Persona natural que se dedica a la pesca con fines  
20 lucrativos, y devenga cincuenta el (50) por ciento o más de su ingreso  
21 total anual de la pesca.

CRM

- 1 x. Pescador Furtivo - cualquier pescador de cualquiera de las categorías  
2 establecidas mediante reglamento que pesque sin la licencia  
3 correspondiente o que incumpla con cualquier requisito impuesto por  
4 ley o reglamento.
- 5 y. Pescador Recreativo: Toda persona natural que practica la pesca sin  
6 fines de lucro, con el fin de recrearse como deporte, con propósitos de  
7 competencia o para su consumo.
- 8 z. Pescar - capturar, coger, ocupar, cosechar, matar, herir o extraer  
9 organismos acuáticos mediante cualquier método o el uso o colocación  
10 de artefactos ~~o aparatos~~ u objetos para estos propósitos en aguas  
11 superficiales y continentales, o mediante la cría en cautiverio.
- 12 *CRM* aa. Pesquerías - una o más agrupaciones (usualmente basadas en  
13 relaciones genéticas, distribución geográfica o patrones de  
14 movimiento) de organismos acuáticos o semi-acuáticos; o las  
15 operaciones pesqueras sobre estas agrupaciones de organismos, las  
16 cuales se pueden identificar sobre fundamentos geográficos, científicos,  
17 técnicos, comerciales, recreativos o características económicas.
- 18 bb. Principio de precaución - que cuando una situación es potencialmente  
19 dañina al recurso pesquero, el ambiente o la salud humana, las  
20 decisiones sobre conservación y ordenación deberán basarse en la  
21 información científica local más confiable. Es decir, que sea un recurso  
22 científico relevante a la ecología de la región. Si no existieran datos

1           suficientes sobre una pesquería, el DRNA deberá realizar los estudios  
2           correspondientes.

3           cc. Recursos Pesqueros - todos los organismos acuáticos y semi-acuáticos,  
4           peces y pesquerías que se encuentren en las aguas superficiales y  
5           territoriales de Puerto Rico que no sean de dominio privado.

6           dd. Reserva Marina - área en la mar identificada por el Departamento de  
7           Recursos Naturales y Ambientales o la Legislatura de Puerto Rico y  
8           designada por la Junta de Planificación, que debe ser protegida del  
9           impacto de actividades humanas incluyendo, pero no limitado a, la  
10          prohibición de la pesca recreativa y comercial, con el propósito de  
11          permitir la recuperación del área, y el mantenimiento de la  
12          biodiversidad o disminuir actividades incompatibles. Además, es un  
13          área de referencia para el estudio de procesos naturales.

14          ee. Secretario(a) - el (la) Secretario(a) del Departamento de Recursos  
15          Naturales y Ambientales.

16          ff. Veda - la prohibición de la pesca decretada por el (la) Secretario(a)  
17          cuando la evidencia científica local, corroborada o corroborable al  
18          amparo del principio de precaución, lo establezca como una medida  
19          necesaria para la protección de la salud pública o para la restauración  
20          de una pesquería. Dicha prohibición puede limitar parcial o totalmente  
21          las siguientes actividades:

22           1.       Pescar en lugares específicos.

CRM

- 1           2.     Utilizar artes de pesca o métodos de pescar.
- 2           3.     Pescar determinados organismos acuáticos o semi-acuáticos, de
- 3                 acuerdo a su:
- 4                 a) especie,
- 5                 b) etapa de ciclo de vida,
- 6                 c) tamaño, o
- 7                 d) cantidad.

8           Toda veda siempre comprenderá pescar, y transportar en cualquier

9           tipo de embarcación, (ya sea vivo, muerto o refrigerado) los recursos

10           pesqueros que se pretenden proteger.

11           Sección 3.- Declaración de Política Pública.

12           Por la presente se declaran de dominio público todos los organismos acuáticos

13 y semi-acuáticos que se encuentren en los cuerpos de agua y que no sean de dominio

14 privado. Podrán ser pescados, aprovechados y comercializados libremente, con

15 sujeción a las disposiciones de esta Ley y los reglamentos promulgados a su amparo.

16 El Departamento promoverá el mejor uso, la conservación y el manejo de los

17 recursos pesqueros de acuerdo a las necesidades del Pueblo de Puerto Rico y de las

18 leyes locales y federales aplicables.

19           Sección 4.- Jurisdicción del Gobierno de Puerto Rico.

20           Se declara que el Gobierno de Puerto Rico tendrá jurisdicción, para efectos de

21 esta Ley, sobre todo ser viviente que esté y todo acto que se realice, o tenga su

22 consecuencia, en el mar territorial de la Isla de Puerto Rico y de las islas adyacentes

CRM

1 que políticamente le pertenecen. El mar territorial constituye y se extenderá hasta  
2 nueve (9) millas náuticas, equivalentes a diez puntos treinta y cinco (10.35) millas  
3 terrestres o tres (3) leguas marinas, desde el límite de la línea de marea más baja o  
4 desde las líneas de base que se tracen de acuerdo a los principios de derecho  
5 internacional.

6 Sección 5. Poderes y deberes del (de la) Secretario(a).

7 El(La) Secretario(a) tendrá los poderes y deberes convenientes y necesarios  
8 para llevar a cabo la política pública establecida en esta Ley para proteger los  
9 recursos pesqueros y los ambientes acuáticos, de modo que puedan ser utilizados  
10 por el Pueblo de Puerto Rico. A estos efectos, tendrá los poderes y deberes que a  
11 continuación se indican, así como cualquier otro inherente a sus deberes y  
12 facultades.

13 a. Aprobar, enmendar y derogar los reglamentos necesarios para la  
14 ejecución de esta Ley, de acuerdo con los procedimientos establecidos  
15 en la Ley Núm. ~~170 del 12 de agosto de 1988~~ 38-2017, según  
16 enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo  
17 Uniforme del Gobierno de Puerto Rico".

18 b. Reglamentar el uso, operación, cantidad, tamaño y materiales de  
19 construcción de las artes de pesca utilizadas en las aguas  
20 jurisdiccionales de Puerto Rico.

21 c. Establecer por reglamento los permisos para la pesca.

CRM

- 1 d. Expedir, renovar, denegar, suspender o revocar permisos y licencias de  
2 pesca.
- 3 e. Establecer por reglamento los métodos o las artes de pesca que podrán  
4 ser utilizadas según el tipo de licencia, permiso de pesca o por razón de  
5 sitio.
- 6 f. Establecer vedas, temporadas de pesca y decretar medidas de  
7 emergencia, las cuales deberán estar sustentadas con evidencia  
8 científica de la biomasa en las aguas territoriales de Puerto Rico.
- 9 g. Confiscar las artes de pesca o las embarcaciones que hayan sido  
10 utilizadas en infracción a las disposiciones de esta Ley o sus  
11 reglamentos, además de ocupar el producto de la pesca, a tenor con los  
12 parámetros establecidos en el ~~Artículo~~ la Sección 15 de esta Ley.
- 13 h. Establecer por reglamento sistemas de identificación para las  
14 embarcaciones y artes de pesca.
- 15 i. Prohibir la importación de organismos acuáticos o semi-acuáticos,  
16 cuando se demuestre que las especies a importarse representan un  
17 peligro potencial para especies nativas o establecidas, para sus  
18 comunidades naturales, sus hábitats o para la salud pública.
- 19 j. Establecer planes para el manejo sustentable de los recursos acuáticos  
20 bajo la jurisdicción de Puerto Rico, y medidas que limiten el acceso  
21 abierto a las pesquerías, ya sea limitando el número de pescadores,  
22 artes de pesca o la captura total permitida para una pesquería.

CR4

- 1 k. Establecer por reglamento la tarifa a cobrarse por la expedición de  
2 licencias, permisos de pesca y permitir la expedición de licencias  
3 recreativas en establecimientos comerciales, en las Asociaciones o  
4 Clubes de Pesca Recreativa.
- 5 l. Reglamentar la captura y establecer cuotas para la pesca de organismos  
6 acuáticos y semi-acuáticos.
- 7 m. Establecer mediante reglamento los requisitos específicos para cada  
8 tipo de licencia y permiso. Como parte de los requisitos para obtener  
9 las licencias, el (la) Secretario(a) podrá requerir, previo a la obtención  
10 inicial de una licencia, la certificación de un curso sobre especies y  
11 ecosistemas, navegación, y cualquier otro curso que se estime  
12 pertinente en virtud de cualquier reglamento que se apruebe al amparo  
13 de esta Ley. Tanto al impartir los cursos, como en cualquier evaluación  
14 hecha posteriormente al mismo, el Departamento de Recursos  
15 Naturales y Ambientales proveerá acomodo razonable a toda persona  
16 que así lo necesite.
- 17 n. Acudir ante los Tribunales ~~del Estado Libre Asociado~~ de Puerto Rico o  
18 de los Estados Unidos de América representado por el (la) Secretario(a)  
19 del Departamento de Justicia, por los abogados del Departamento de  
20 Recursos Naturales y Ambientales, o por un abogado particular que al  
21 efecto se contrate, para solicitar que se ponga en ejecución toda orden

CRM

1 dictada por el (la) Secretario(a) al amparo de esta Ley, o solicitar  
2 cualquier remedio mediante cualquier acción civil.

3 o. Crear una Junta Asesora de Pesca cuya función será recomendar al (a)  
4 la) Secretario(a) la formulación de política pública relacionada con la  
5 pesca recreativa y comercial; los mecanismos administrativos a  
6 implantarse para el manejo del recurso pesquero; y revisar cualquier  
7 regulación relativa a la pesca.

8 p. En aquellos casos que estime necesario, podrá establecer, aprobar,  
9 enmendar y derogar reglamentos, órdenes administrativas e  
10 implementar planes conforme al Registro Federal de la Oficina de  
11 Servicio Nacional de Pesquerías Marinas, de la "National Oceanic and  
12 Atmospheric Administration" y del Departamento de Comercio de los  
13 Estados Unidos de América. No obstante, esto no deberá entenderse  
14 como una limitación a las prerrogativas y facultades concedidas por la  
15 Ley Núm. ~~170 de 12 de agosto de 1988~~ 38-2017, según enmendada,  
16 conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del  
17 Gobierno de Puerto Rico" o cualquier otra ley aplicable.

18 q. Crear, adiestrar y mantener un grupo especializado dentro del Cuerpo  
19 de Vigilantes para garantizar una efectiva vigilancia y fiscalización de  
20 esta Ley y sus reglamentos. Los adiestramientos que se le deberán  
21 proveer a este grupo especializado no sólo deben tratar sobre las

CRU

1 disposiciones legales aplicables, sino también sobre las artes de pesca y  
2 los diferentes tipos de especies.

3 r. Emitir boletos o multas administrativas por concepto de violaciones a  
4 esta Ley y los reglamentos emitidos a su amparo.

5 s. Crear un registro de asociaciones u organizaciones de pescadores el  
6 cual incluya, entre otras cosas, dirección física, dirección postal,  
7 número de teléfono y correo electrónico, tanto de la entidad, como de  
8 sus miembros.

9 t. Notificar a las asociaciones u organizaciones de pescadores la  
10 promulgación de todo reglamento, orden administrativa y carta  
11 circular que les aplique a sus miembros.

12 u. Establecerá un proceso mediante el cual se lleve a cabo una transición  
13 ordenada para la radicación electrónica de estadísticas por parte de los  
14 pescadores.

15 Sección 6.- Junta Asesora de Pesca.

16 a. Composición:

17 La Junta Asesora de Pesca estará constituida por diecinueve (19) miembros;  
18 trece (13) de los miembros tendrán derecho al voto y seis (6) serán ex officio, los  
19 miembros ex officio tendrán voz, pero no emitirán votos en las decisiones de la  
20 Junta.

21 Los miembros con derecho al voto son:

CRM

- 1           1. Ocho (8) pescadores comerciales, uno por cada uno de los diferentes  
2            distritos pesqueros en la Isla. Los territorios que componen cada  
3            distrito pesquero se distribuirán de la siguiente forma:
- 4            a) Distrito Uno (1): comprende los municipios costeros desde Luquillo  
5            hasta San Juan;
- 6            b) Distrito Dos (2): comprende los municipios costeros desde Cataño  
7            hasta Barceloneta;
- 8            c) Distrito Tres (3): comprende los municipios costeros desde Arecibo  
9            hasta Isabela;
- 10           d) Distrito Cuatro (4): comprende los municipios costeros desde  
11           Aguadilla hasta Mayagüez;
- 12           e) Distrito Cinco (5): comprende los municipios costeros desde Cabo  
13           Rojo hasta Ponce;
- 14           f) Distrito Seis (6): comprende los municipios costeros desde Juana  
15           Díaz hasta Maunabo;
- 16           g) Distrito Siete (7): comprende los municipios costeros desde Yabucoa  
17           hasta Fajardo;
- 18           h) Distrito Ocho (8): comprende las islas municipios de Vieques y  
19           Culebra;
- 20           2. Dos (2) pescadores recreativos de agua salada;
- 21           3. Un (1) pescador recreativo de las áreas lacustres y ríos;

CRM

1 4. Un (1) representante de la industria de botes de alquiler (“chater boats  
2 o “head boats”).

3 5. Un (1) pescador dedicado a la pesca por buceo

4 Los miembros ex officio y que no emiten votos en las decisiones de la Junta  
5 son:

6 1. Un (1) biólogo especialista en pesquerías o ambiente acuático de una  
7 entidad académica;

8 2. Un (1) representante del Consejo de Pesquería del Caribe;

9 3. Un (1) representante de una organización sin fines de lucro que  
10 promueva la conservación de los recursos pesqueros;

11 4. Un (1) representante del Departamento de Agricultura;

12 5. Un (1) biólogo especialista en pesquerías del DRNA;

13 6. Un (1) asesor legal del DRNA.

14 A su vez, la Junta podrá subdividirse en comités de trabajo, entre los cuales  
15 figurarán el Comité de Pesca Recreativa y el Comité de Pesca Comercial. El  
16 funcionamiento de la Junta y sus comités se regirá por un reglamento interno que  
17 deberán preparar.

18 b. Nombramientos:

19 Los miembros de la Junta Asesora serán nombrados por un término de dos (2)  
20 años por el Secretario. Los miembros podrán ser renominados solamente para un  
21 segundo término consecutivo. Un pasado miembro podrá ser nominado para un

CRM

1 tercer término, si no es consecutivo y no podrá ser nominado nuevamente para otros  
2 términos.

3 Los miembros de la Junta serán nominados en atención a su conocimiento y  
4 experiencia relacionada a la industria pesquera en Puerto Rico. En el caso de los  
5 pescadores, cada Distrito escogerá su representante. Los pescadores de cada Región  
6 deberán reunirse para escoger sus representantes y someter sus nombres al Secretario.

7 Los miembros de la Junta no recibirán compensación por sus servicios.

8 c. Renuncia, incapacidad, inelegibilidad o muerte:

9 Si algún miembro renuncia, se incapacita, deja de residir en Puerto Rico, es  
10 encontrado culpable de cometer algún delito de turbidez moral, se enferma, muere o  
11 *CRM* deja de ser elegible, ya sea porque pierde su licencia de pescador comercial, deja el  
12 negocio de chárter o razones similares, deberá ser reemplazado lo antes posible por  
13 el(la) Secretario(a). El nuevo miembro nominado para sustituir al que renunció, se  
14 incapacitó, se tornó inelegible o por cualquier razón no pudo continuar prestando  
15 sus servicios, deberá residir en el mismo distrito del miembro saliente, o representar  
16 la misma industria o intereses.

17 d. Deberes y funciones:

18 La Junta tendrá el deber de asesorar al (a la) Secretario(a) respecto a asuntos  
19 de pesca, conservación y manejo del recurso marino, y de los recursos del gobierno y  
20 de las entidades que prestan servicios a los pescadores. Deberá asesorar, con el  
21 mejor conocimiento disponible, sobre artes de pesca, vedas, restricciones a la captura

1 y las capturas óptimas o los niveles aceptables de captura, por especies y áreas  
2 geográficas, entre otros asuntos de similar naturaleza.

3 e. Reuniones, votaciones y récords:

4 1. El (La) Secretario(a) convocará a la Junta un mínimo de dos (2) veces al  
5 año.

6 2. En cada reunión se constituirá quorum con la presencia del cincuenta por  
7 ciento más uno de los miembros con derecho al voto.

8 3. El derecho al voto como miembro de la Junta es de carácter personalísimo.

9 4. El (La) Secretario(a) del Departamento de Recursos Naturales y  
10 Ambientales será el custodio de los récords de la Junta. El DRNA le  
11 proveerá a la Junta un lugar adecuado para reunirse y les proveerá copia  
12 de las actas, minutas, convocatorias y resoluciones, así como de las  
13 consultas que les haga el (la) Secretario(a).

14 f. Reglamento:

15 La Junta deberá redactar un Reglamento Interno para determinar asuntos,  
16 tales como: término mínimo y máximo para emitir una recomendación, modo de  
17 convocar reuniones, forma de circular las minutas, actas, resoluciones, etc. Este  
18 Reglamento Interno deberá ser enviado al (a la) Secretario(a), para su revisión,  
19 recomendaciones y su aprobación final.

20 Sección 7.-Licencias de Pesca.

21 Toda persona que pesque en aguas jurisdiccionales de Puerto Rico, tendrá que  
22 poseer las licencias necesarias debidamente expedidas por el (la) Secretario(a), salvo

CRM

1 en las excepciones dispuestas por reglamento. Las categorías de licencias y los  
2 requisitos de las mismas serán las siguientes:

3 a. Pescador Comercial a Tiempo Completo: Persona natural que se dedica a  
4 la pesca con fines lucrativos, y devenga cincuenta el (50) por ciento o más  
5 de su ingreso total anual de la pesca.

6 b. Pescador Comercial a Tiempo Parcial: Persona natural que se dedica a la  
7 pesca con fines lucrativos y devenga entre un (10) y un (49) por ciento de  
8 su ingreso total anual de la pesca.

9 c. Pescador Comercial Transitorio: este tipo de licencia se expedirá a las  
10 personas naturales que cumplan con las siguientes características:

11 1. Las que se inician en la pesca con fines lucrativos.

12 2. Las que solicitan una licencia para pescar comercialmente por  
13 primera vez.

14 3. Las que, habiendo sido previamente pescador comercial a tiempo  
15 completo o a tiempo parcial, solicitan nuevamente una licencia  
16 comercial, debido a que su licencia anterior venció y la misma no  
17 fue renovada consecutivamente.

18 4. Las que se encuentran en periodo de transición hacia la licencia  
19 vigente de pesca comercial parcial o a tiempo completo.

20 d. Pescador Especial: Toda persona natural que pesca con fines de  
21 investigación científica, educativos o de exhibición.

CRM

1 e. Pescador Recreativo: Toda persona natural que practica la pesca sin fines  
2 de lucro, con el fin de recrearse como deporte, con propósitos de  
3 competencia o para su consumo. Su cuota de pesca mensual total no podrá  
4 exceder treinta (30) libras de pescado y mariscos.

5 f. Pescador Comercial Honorífico: Toda persona natural con sesenta (60)  
6 años de edad y que ha poseído una licencia de Pescador Comercial, a  
7 Tiempo Completo o a Tiempo Parcial, por cinco (5) años o más  
8 consecutivos. Aquella persona que cumpla con los dos requisitos antes  
9 mencionados, podrá solicitar este tipo de licencia y la misma será vitalicia.

10 Este tipo de licencia es una ~~persona~~ personal, por lo que no es transferible  
11 ni heredable de forma alguna.

12 Toda persona que solicite una Licencia de Pescador Comercial deberá  
13 presentar una Certificación expedida por el Programa de Desarrollo Pesquero del  
14 Departamento de Agricultura que lo acredite como pescador comercial.

15 Con el propósito de poder corroborar el por ciento de ingreso que una persona  
16 devenga de la pesca, es requisito que presente su Planilla de Contribución Sobre  
17 Ingresos, y que de la misma surja la cantidad de ingresos que devenga de la pesca.

18 En el caso de las personas que no radican planillas, por estar legalmente exentos de  
19 hacerlo, será necesario presentar una certificación expedida por el Departamento de  
20 Hacienda a esos fines. Para propósitos de calcular el ingreso base de un petitionerio  
21 de una licencia comercial, a tiempo completo, a tiempo parcial o transitoria, no se

CRM

1 tomará en consideración el ingreso que reciba por concepto de beneficios del seguro  
2 social federal.

3 La licencia deberá estar disponibles para inspección en todo momento que el  
4 pescador esté ejerciendo su oficio o practicando esta actividad o deporte y no serán  
5 transferibles. Además, la obtención de las licencias de pesca no eximirá al solicitante  
6 de obtener otras licencias requeridas por las demás agencias del Gobierno de Puerto  
7 Rico y de los Estados Unidos de América.

8 Sección 8.- Renovación de Licencias de Pesca.

9 El DRNA incluirá en el Reglamento de Pesca todo lo concerniente a las  
10 licencias y permisos de todo tipo de actividad de pesca. Para renovar una licencia se  
11 deberá cumplir con los requisitos establecidos por reglamento.

12 Sin embargo, si un pescador solicitó la renovación de su licencia dentro del  
13 término establecido en esta Ley y, además, ha presentado a tiempo sus estadísticas  
14 mensuales durante todo el año anterior a la solicitud, el DRNA estará obligado a  
15 emitir un documento donde certifique que el pescador ha cumplido con la solicitud  
16 de renovación. Dicho certificado debe ser expedido al momento en que el pescador  
17 solicita la renovación; en el mismo se debe informar a los miembros del Cuerpo de  
18 Vigilantes que el portador de dicho documento no podrá ser multado si su licencia  
19 está vencida. Los certificados de radicación de renovación de licencia expiran seis (6)  
20 meses luego de ser expedidos. Si dentro del periodo de seis (6) meses desde que  
21 solicitó la renovación de licencia, el DRNA no otorga la misma, el pescador deberá  
22 solicitar un nuevo certificado.

CRM

1 Sección. 9- Permisos de Pesca.

2 El DRNA establecerá mediante reglamento todos los requisitos para obtener  
3 los permisos para obtener especies particulares que así lo ameriten. Además,  
4 establecerá el procedimiento que se utilizará en aquellos casos en que sea necesario  
5 presentar estadísticas de la pesca de una especie en años previos, pero el pescador  
6 está solicitando dicho permiso por primera ocasión, dentro de los años que se le  
7 requiere la presentación de estadísticas.

8 Toda persona que pesque en aguas jurisdiccionales del Gobierno de Puerto  
9 Rico, tendrá que poseer los permisos necesarios debidamente expedidos por el (la)  
10 Secretario(a), salvo las excepciones dispuestas por el reglamento. Los mismos  
11 deberán estar disponibles para inspección en todo momento en que el pescador esté  
12 ejerciendo su oficio o practicando esta actividad o deporte y no serán transferibles.  
13 Además, la obtención de los permisos de pesca no eximirá al solicitante de obtener  
14 otros permisos requeridos por las demás agencias ~~del Estado Libre Asociado~~ de  
15 Puerto Rico y de los Estados Unidos de América.

16 ~~Artículo~~ Sección 10.-Denegación o Revocación de Licencias o Permisos.

17 Se podrá denegar o revocar una licencia o permiso expedido bajo esta Ley,  
18 por cualquiera de las siguientes circunstancias:

- 19 a. Cuando el solicitante, o sus representantes o agentes, anteriormente  
20 haya recibido alguna infracción relacionada a violaciones de las  
21 disposiciones de esta o cualquier otra Ley o reglamento vigente

CRM

- 1 promulgados al amparo de ésta, o de cualquier resolución, decisión u  
2 orden emitida por el (la) Secretario(a).
- 3 b. Haber presentado información falsa en la solicitud o en las estadísticas  
4 de pesca suministradas al DRNA.
- 5 c. Negarse a suministrar información pertinente requerida por el  
6 Departamento al amparo de esta Ley o de sus reglamentos.
- 7 d. Pescar o poseer cualquier especie en peligro de extinción.
- 8 e. Pescar en reservas marinas, especies protegidas, durante las vedas o en  
9 áreas prohibidas para la pesca.
- 10 ~~f. Cuando el solicitante, o sus representantes o agentes, anteriormente~~  
11 ~~haya recibido alguna infracción relacionada a violaciones de las~~  
12 ~~disposiciones de esta o cualquier otra Ley o reglamento vigente~~  
13 ~~promulgados al amparo de ésta, o de cualquier resolución, decisión u~~  
14 ~~orden emitida por el (la) Secretario(a).~~
- 15 ~~g. Haber presentado información falsa en la solicitud o en las estadísticas~~  
16 ~~de pesca suministradas al DRNA.~~
- 17 ~~h. Negarse a suministrar información pertinente requerida por el~~  
18 ~~Departamento al amparo de esta Ley o de sus reglamentos.~~
- 19 ~~i. Pescar o poseer cualquier especie en peligro de extinción.~~
- 20 ~~j. Pescar en reservas marinas, especies protegidas, durante las vedas o en~~  
21 ~~áreas prohibidas para la pesca.~~

CRM

1 Sin embargo, se aclara que no se deberá denegar ni revocar una licencia de  
2 pescador por cualquier tipo de violación a esta Ley o sus reglamentos,  
3 particularmente si es una primera violación. Cada caso debe ser analizado  
4 individualmente. Tomando en consideración que la licencia de pescador es la única  
5 herramienta que muchos pescadores comerciales tienen para ~~obtener~~ obtener su  
6 único sustento diario, la denegación o revocación de la licencia deberán ser de las  
7 últimas opciones de penalidades a ser impuestas. Cuando se determine la  
8 denegación o revocación de una licencia se deberá garantizar un debido proceso de  
9 ley y una oportunidad a la parte afectada de apelar la determinación.

10 El Departamento deberá notificar al Departamento de Agricultura los  
11 nombres de los pescadores a los cuales le ha sido denegada o revocada la licencia de  
12 pescador.

13 Sección 11.- Requisitos de Información.

14 a. Todo poseedor de licencia de pescador comercial o recreativo vendrá  
15 obligado a suministrar información estadística sobre la totalidad de su  
16 pesca, captura o compra, según se lo requiera el Departamento  
17 mediante reglamento.

18 b. Todas las entidades comerciales, agente comprador o personas que  
19 trafiquen con recursos pesqueros capturados en Puerto Rico vendrán  
20 obligadas a mantener un registro oficial de la procedencia, cantidad y  
21 especies objeto de su tráfico, mediante el registro oficial suministrado  
22 por el Departamento. Este registro estará accesible al personal del

CRM

1 DRNA, conforme al reglamento. Se exceptúa de este requisito a los  
2 pescadores comerciales, de todo tipo, según definidos en el ~~Artículo~~  
3 Sección 7 de esta Ley.

4 c. La información contenida en los registros y las estadísticas pesqueras  
5 serán recopiladas o publicadas de tal manera que no revele  
6 información confidencial.

7 ~~Todo peticionario deberá presentar al Departamento evidencia de ingresos~~  
8 ~~totales anuales. Para verificar los ingresos provenientes de la pesca comercial, será~~  
9 ~~requisito presentar una copia fotostática de la Planilla de Contribución sobre~~  
10 ~~Ingresos u otro documento oficial equivalente, debidamente sellada por el~~  
11 ~~Departamento de Hacienda en todas sus páginas, incluyendo el Anejo por concepto~~  
12 ~~de ingresos de la agricultura. Para propósitos de calcular el ingreso base de un~~  
13 ~~peticionario no se tomará en consideración el dinero que reciba por concepto de~~  
14 ~~beneficios del seguro social federal.~~

15 Sección 12.- Acuicultura.

16 La acuicultura será fomentada, desarrollada y administrada por el  
17 Departamento de Agricultura del Gobierno de Puerto Rico.

18 El DRNA requerirá todos los permisos y endosos necesarios, estatales y  
19 federales, para reglamentar las actividades de esta industria que puedan tener  
20 impacto en los ambientes acuáticos. Luego de la otorgación de los permisos  
21 pertinentes, el acuicultor podrá aprovechar con carácter exclusivo y privativo los  
22 organismos acuáticos o semi-acuáticos cultivados.

CRM

1 Sección 13.- Reglamentos y Licencias Vigentes.

2 Los reglamentos relacionados con la pesca que fueron promulgados a tenor  
3 con las leyes que por la presente se derogan, quedarán en vigor hasta tanto el  
4 Departamento los sustituya, siempre y cuando no estén en contravención con lo  
5 dispuesto en esta Ley.

6 El Departamento deberá publicar en español e inglés, en un (1) periódico  
7 local de circulación general, su intención de adoptar nuevos reglamentos dentro del  
8 plazo de ~~doce (12)~~ tres (3) meses a partir de la fecha de efectividad de esta Ley. El  
9 procedimiento de adoptar los reglamentos deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley  
10 Núm. 170 del 12 de agosto de 1988 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley  
11 de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico".

12 Las licencias en vigor, expedidas con anterioridad a esta Ley, permanecerán  
13 en vigor hasta su vencimiento. La expedición de las nuevas licencias estará sujeta al  
14 cumplimiento con los criterios establecidos en esta Ley.

CRM  
15 Sección 14.- Medidas de Emergencia.

16 Cuando la mejor información científica local disponible demuestre que un  
17 recurso pesquero se encuentra seriamente amenazado o la actividad pesquera fuera  
18 amenazante o exista un peligro a la salud, el (la) Secretario(a) podrá decretar una  
19 emergencia mediante Orden Administrativa y tomar las medidas que sean  
20 necesarias, incluyendo el mecanismo de veda. Estas vedas deberán ser por un  
21 período de tiempo claramente establecido o determinado. Si alguna persona o  
22 entidad objeta la necesidad de la veda, el DRNA tiene que establecer un proceso

1 adjudicativo mediante el cual se permita presentar evidencia a favor y en contra de  
2 la medida tomada.

3 Sección 15.- Multas y penalidades.

4 Cualquier persona que infrinja las disposiciones de esta Ley o los reglamentos  
5 en vigor promulgados al amparo de ésta, será penalizada, mediante boleto o multa  
6 administrativa a determinarse por reglamento. Toda persona que infrinja la  
7 reglamentación tendrá derecho a solicitar una vista administrativa, a tenor con las  
8 disposiciones de la Ley Núm. ~~170 de 12 de agosto de 1988~~ 38-2017, según  
9 enmendada, mejor conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme  
10 del Gobierno de Puerto Rico. Cada organismo acuático o semi-acuático capturado o  
11 pescado en violación a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos constituirá  
12 una violación por separado. Sin embargo, el DRNA establecerá por reglamento un  
13 por ciento que corresponderá a la pesca incidental ("By-catch"), con el propósito de  
14 que sirva de amortiguador, y por el cual no se expedirá una multa o penalidad. En el  
15 caso de las artes de pesca, cada arte de pesca utilizado en violación a las  
16 disposiciones de esta Ley y sus reglamentos constituirá una violación por separado.

17 Las infracciones a esta Ley o los reglamentos vigentes bajo la misma serán  
18 sancionadas con una multa no menor de cincuenta (50) dólares ni mayor de mil  
19 (1,000) dólares por cada infracción.

20 Las infracciones relacionadas a la captura, posesión, transportación o venta de  
21 especies en peligro de extinción o especies protegidas por cualquier otra Ley o

CRM

1 reglamento vigente o artículos derivados conllevarán una multa de tres mil dólares  
2 (\$3,000.00) por cada ejemplar o producto.

3 Sin embargo, se aclara que no se podrá incautar una embarcación ~~ni revocar~~  
4 ~~una licencia de pescador~~ por cualquier tipo de violación a esta Ley o sus  
5 reglamentos, particularmente si es una primera violación. Tomando en  
6 consideración que ~~la licencia, las artes de pesca y la embarcación son las~~  
7 ~~herramientas para que muchos~~ es la herramienta más importante para que los pescadores  
8 comerciales obtengan su único sustento diario, la incautación de ~~estos bienes y la~~  
9 ~~revocación de la licencia~~ de este bien será de las últimas opciones de penalidades a ser  
10 impuestas.

11 El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales tiene el deber de  
12 conservar en buen estado la pesca, las artes de pesca, las embarcaciones y cualquier  
13 otro bien, que sean incautados debido a violaciones imputadas a esta Ley o sus  
14 reglamentos, hasta que haya concluido todo proceso apelativo, ya sea por la vía  
15 administrativa o judicial, al cual tenga derecho un individuo. Solo se confiscará el  
16 organismo u organismos pescados que estén en violación a los reglamentos  
17 establecidos, el resto de la pesca que cumpla con los mismos no podrá ser confiscada  
18 y será entregada al pescador intervenido inmediatamente.

19 Sección 16.- Prácticas Prohibidas

20 Queda prohibido arrojar, echar, hacer, mandar a que se arrojen o se depositen en  
21 cualquier lago, laguna, manantial, río, quebrada, caño o cualquier corriente de agua de Puerto  
22 Rico, aceites, ácidos, venenos o cualquier substancia que mate o destruya los peces,

CR14

1 crustáceos, moluscos y demás fauna marina. Disponiéndose que cuando cualquier persona  
 2 natural o jurídica tuviere necesidad de hacer arrojar al mar o cualquier lago, laguna,  
 3 manantial, río, quebrada, caño o cualquier corriente de agua de Puerto Rico, los residuos o  
 4 desperdicios de cualquier factoría, empresa industrial o agrícola, será menester que obtenga  
 5 previamente el correspondiente permiso de la Agencia Federal de Protección Ambiental y la  
 6 Junta de Calidad Ambiental. Cualquier persona natural o jurídica, que infrinja las  
 7 disposiciones de este Artículo incurrirá en un delito menos grave y convicta que fuere será  
 8 castigada con pena de multa no menos de quinientos (500) dólares ni mayor de tres mil  
 9 (3,000) dólares. Las disposiciones de esta Sección no se interpretarán en el sentido de impedir  
 10 a las autoridades sanitarias pertinentes echar en las aguas substancias necesarias para la  
 11 protección de la salud pública.

12           Sección ~~16~~ 17.- Fondo Especial.

13           Se crea un fondo especial para uso del Departamento, que se conocerá como  
 14 “Fondo Especial para el Manejo de la Pesca en Puerto Rico”. Las cantidades  
 15 recaudadas por concepto de las licencias y permisos que se establecen en los  
 16 ~~Artículos~~ Sección 6 al 9, así como las recaudadas por concepto de asignaciones  
 17 especiales, fondos federales, boletos, multas, donaciones e intereses que se  
 18 devenguen de estos conceptos, ingresarán en el Fondo.

19           Sección ~~17~~ 18.- Derogación.

20           Se deroga la Ley 278-1998, según enmendada, conocida como la “Ley de  
 21 Pesquerías de Puerto Rico” y la Ley 115-1997, conocida como la “Ley para la

CRM

1 Promoción y el Desarrollo de la Pesca Deportiva y Recreacional de Puerto Rico”.

2 Además, se deroga cualquier otra Ley de Pesca y sus enmiendas.

3 Sección ~~18~~ 19.- Cláusula de Separabilidad.

4 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,

5 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta

6 Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la Resolución, dictamen o sentencia a

7 tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El

8 efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo,

9 oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo,

10 subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada

11 inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier

12 cláusula, párrafo, subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición, sección,

13 subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada

14 o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada

15 no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas

16 o circunstancias en las que se pueda aplicar válidamente.

17 Sección ~~19~~ 20.- Vigencia.

18 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

CR14

**ORIGINAL**

RECIBIDO JUN 21 2018 PM 6:50  
TRAMITES Y REDESOS SENADO P.R.  
*[Handwritten signature]*

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>era.</sup> Sesión  
Ordinaria

## **SENADO DE PUERTO RICO**

21 de junio de 2018

Informe Positivo sobre

el P. del S. 1014

### **AL SENADO DE PUERTO RICO**

La Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico, previa consideración, estudio y análisis, tiene el honor de recomendar la aprobación del **Proyecto del Senado 1014**, al Honorable Cuerpo Legislativo, con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

*CRM*  
El Proyecto del Senado 1014, según presentado, tiene como propósito “establecer una nueva ley de pesca que se conocerá como “Ley de Pesca de Puerto Rico”, a los fines de establecer la política pública que regirá la actividad de la pesca, establecer los mecanismos que faciliten su implementación y los reglamentos promulgados a instancias de la misma; derogar la Ley 278-1998, según enmendada, conocida como la “Ley de Pesquerías de Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.

### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

El Proyecto del Senado 1014 busca atender una genuina preocupación que tienen los pescadores desde hace mucho tiempo.

Con esta nueva Ley se pretende crear una nueva relación entre los pescadores, los recursos marinos y las agencias reguladoras para protegerlos y obtener mayores beneficios de este recurso. Es importante mantener los recursos pesqueros en una buena condición, para que las futuras generaciones puedan disfrutarlos, pescarlos y proveer el sustento a las familias que viven de la pesca. Más importante aún es crear el ambiente de

confiabilidad y credibilidad en las agencias que manejan el recurso pesquero y todos sus componentes.

A través del tiempo, la industria de la pesca comercial en Puerto Rico ha enfrentado grandes retos. Desde 2004, se han implementado regulaciones pesqueras federales y estatales que limitan las oportunidades de esta actividad. La merma y la sobre pesca de algunas especies ha reducido, de manera significativa los ingresos de la pesca. Como consecuencia, muchos pescadores han tenido que buscar otros empleos para poder allegar dinero a su familia. Esta situación ha alejado a muchos pescadores de lo que fue su actividad productiva principal. Por otro lado, pocos jóvenes han entrado a la pesca. A esto se agrega que muchos pescadores se retiran por razón de edad, o mueren y no son reemplazados por una nueva generación al ritmo en el que antes sucedía.

En los últimos años, otras situaciones han venido a afectar esta actividad productiva. A muchos pescadores les resulta incómodo el proceso burocrático complicados para ellos para obtener licencias de pesca.

Otro asunto importante es que los pescadores tienen en la actualidad muchas reservas sobre cómo se obtienen las estadísticas pesqueras y la confiabilidad en los números que ofrece sobre las capturas en la isla el Laboratorio de Investigaciones Pesqueras. Otra de las quejas de los pescadores es la forma de otorgar las licencias de pescadores comerciales.

Si bien los pescadores tienen sus quejas, es necesario aclarar que éstos reconocen las necesidades de reglas que mantengan un orden y un control sobre los desembarcos de la pesca. Sin embargo, son bien celosos con los datos que recopilan las agencias del Gobierno, en especial las de las estadísticas pesqueras y las bioestadísticas, porque son necesarias en la protección y el manejo del recurso pesquero y porque al no tener datos precisos sobre los abastos, se corre el riesgo de tomar decisiones que atenten contra la integridad del recurso. Para manejar dichos recursos y asegurar que se pesque sustentablemente, es necesaria que la información sea real y precisa, esto con el fin de saber si los abastos pesqueros están en condiciones saludables.

Este proyecto les brinda la oportunidad a los pescadores de toda la isla, incluyendo las Islas Municipio Vieques y Culebra, de estar bien representado en la Junta Asesora que se crea. De esta forma estar informados de los asuntos que les afectan, pero más importante, serán partícipe en la toma de decisiones de su sector.

## **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En fiel cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Honorable Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma no conlleva un impacto fiscal negativo sobre los Gobiernos Municipales.

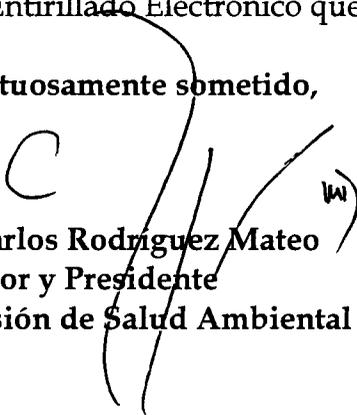
## **CONCLUSIÓN**

Por todos los argumentos a favor antes expuestos, la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración,

CRM

**recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 1014, con las enmiendas contenidas en el Entrillado Electrónico que se acompaña.**

**Respetuosamente sometido,**



**Dr. Carlos Rodríguez Mateo**  
**Senador y Presidente**  
**Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales**

TERCER ENTIRILLADO ELECTRONICO  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(6 DE ABRIL DE 2017)

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 263

2 DE ENERO DE 2017

Presentado por el representante *Rodríguez Aguiló*  
y suscrito por la representante *Rodríguez Hernández*

Referido a las Comisiones de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales; y  
de Hacienda, Presupuesto y de la Supervisión, Administración y  
Estabilidad Económica de Puerto Rico "PROMESA"

LEY

Para enmendar el Artículo 7 de la Ley 225-1995, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Agrícolas de 1995", a fin de aclarar el proceso para que se conceda la exención de arbitrios de forma directa al agricultor *bona fide*; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Ley 225-1995, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Agrícolas de 1995", se establece un procedimiento para que el Secretario de Hacienda en conjunto con el Secretario de Agricultura califiquen a los agricultores *bona fide* de Puerto Rico y los eximan del pago de toda clase de contribuciones y arbitrios, entre otros. Esta certificación tiene como finalidad cualificar a los agricultores para que estos se puedan acoger a los beneficios y exenciones contributivas y en el pago de arbitrios que la ley concede.

La enmienda propuesta por esta Ley tiene como finalidad ordenar al Secretario de Hacienda que adopte las medidas necesarias para garantizar que los agricultores *bona fide* reciban de forma directa la exención de arbitrios dispuesta en la ley. El

~~MPA~~  
MPA

procedimiento que se sigue en la actualidad no agiliza ni le permite a los agricultores utilizar de forma eficiente los beneficios dispuestos en esta Ley.

Entendemos que se deben adoptar los mecanismos necesarios para que los agricultores *bona fide* reciban los beneficios dispuestos en esta Ley de forma inmediata y sin trabas procesales que limitan su producción agrícola. A esos fines el Departamento de Hacienda en conjunto con el Departamento de Agricultura deberán establecer nuevos procedimientos para agilizar la otorgación de los beneficios de esta Ley.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se enmienda los el incisos a y b del Artículo 7 de la Ley 225-1995,  
2 según enmendada, para que lean lea como sigue:

3 "Artículo 7.-Arbitrios.-

4 a) ~~Se exime a los agricultores *bona fide* debidamente certificados por el~~  
5 ~~Departamento de Agricultura del pago de toda clase de arbitrios o~~  
6 ~~impuestos sobre ventas y usos de los siguientes artículos cuando~~  
7 ~~sean introducidos o adquiridos directa o indirectamente por ellos~~  
8 ~~para uso en sus negocios agrícolas:~~

9 (1) ~~...~~

10 (2) ~~...~~

11 (3) ~~...~~

12 ~~...~~

13 b) ~~El agricultor *bona fide* que desee acogerse a las exenciones~~  
14 ~~enumeradas en este Artículo deberá cumplir con las disposiciones~~  
15 ~~de agricultor *bona fide* establecido por el Secretario de Agricultura y~~  
16 ~~someter una declaración jurada al Secretario de Hacienda para~~

*MPA*

1 ~~acreditar que se dedica a la explotación u operación de un negocio~~  
2 ~~agrícola y que usará el artículo sobre el cual reclama la exención en~~  
3 ~~la operación y en el desarrollo de dicho negocio. Para adquirir los~~  
4 ~~artículos indicados exentos del impuesto sobre ventas y uso, el~~  
5 ~~agricultor *bona fide* deberá presentar al comerciante vendedor, en~~  
6 ~~cada transacción de compra, el Certificado de Compras Exentas.~~  
7 ~~Para la exención de arbitrios según establecidos en esta Ley a todo~~  
8 ~~agricultor *bona fide* debidamente certificado como tal, será suficiente~~  
9 ~~la presentación en el Departamento de Hacienda de la Certificación~~  
10 ~~de Agricultor *bona fide* y la declaración jurada aquí dispuesta. El~~  
11 ~~Departamento de Hacienda validará el número del certificado de~~  
12 ~~agricultor *bona fide* emitido por el Departamento de Agricultura y~~  
13 ~~concederá directamente al agricultor *bona fide* la exención de~~  
14 ~~arbitrios dispuesto en esta Ley. Acompañar la correspondiente~~  
15 ~~certificación del Secretario de Agricultura haciendo constar que es~~  
16 ~~un agricultor *bona fide*. El Secretario de Hacienda y el Secretario de~~  
17 ~~Agricultura adoptarán reglas o reglamentación conjunta dentro del~~  
18 ~~término de noventa (90) días contados a partir de la aprobación de~~  
19 ~~la presente Ley a los fines de facilitar y simplificar la concesión de~~  
20 ~~exención de arbitrios dispuestos en esta Ley a todo agricultor *bona*~~  
21 ~~*fide* debidamente certificado como tal por el Departamento de~~

13  
MPA

1 ~~Agricultura. Esto, con el propósito de agilizar la concesión de la~~  
2 ~~exención dentro de un marco de fiscalización adecuado.~~

3 ~~...".~~

4 (b) El agricultor bona fide que desee acogerse a las exenciones enumeradas en este  
5 Artículo deberá cumplir con las disposiciones de agricultor bona fide establecidas por el  
6 Secretario de Agricultura y el Secretario de Hacienda .y someter una declaración jurada  
7 al Secretario de Hacienda para acreditar que se dedica a la explotación u operación de  
8 un negocio agrícola y que usará el artículo sobre el cual reclama la exención en la  
9 operación y en el desarrollo de dicho negocio.

10 La declaración jurada se hará en el formulario que a tales efectos provea el Secretario de  
11 Hacienda. En la misma se expresará, en adición a cualquier otra información que estime  
12 el Secretario de Hacienda, la dirección exacta del negocio, los datos personales del  
13 solicitante y el renglón principal de producción o cultivo a que se dedica el negocio, así  
14 como el número de catastro de la propiedad o propiedades relacionadas al negocio; el  
15 número en el registro de comerciante; cuenta relacionada del negocio según requerida  
16 en el Código de Rentas Internas de Puerto Rico; el seguro social patronal, y la  
17 información requerida por la Ley 216 2014, mejor conocida como la "Ley del Control de  
18 Información Fiscal y de Permisos". El Secretario de Hacienda y el Secretario de Agricultura  
19 adoptarán reglas o reglamentación conjunta dentro del término de noventa (90) días contados a  
20 partir de la aprobación de la presente Ley a los fines de facilitar y simplificar la concesión de  
21 exención de arbitrios dispuestos en esta Ley a todo agricultor bona fide debidamente certificado  
22 como tal por el Departamento de Agricultura. Esto, con el propósito de agilizar la concesión de la

B  
MRA

1 exención dentro de un marco de fiscalización adecuado. En caso de que se determine que el  
2 solicitante sometió información falsa o fraudulenta, en adición a denegársele la  
3 exención, la persona estará sujeta a las penalidades por perjurio establecidas en el  
4 Artículo 269 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como el "Código Penal de  
5 Puerto Rico.

6 Artículo 2.- Cláusula de Salvedad

7 Si cualquier disposición de esta Ley fuera declarada inconstitucional o nula, por Tribunal  
8 competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta  
9 Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado al párrafo, inciso o artículo de la misma que así  
10 hubiese sido declarado inconstitucional.

11 Artículo 2-3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

**ORIGINAL**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. de la C. 263**

**Tercer Informe Conjunto Positivo**

14 de abril de 2018

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Las Comisiones de Agricultura; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico, recomiendan la aprobación con enmiendas del **Proyecto de la Cámara 263**.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto de la Cámara 263 tiene como propósito enmendar el Artículo 7 de la Ley 225-1995, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Agrícolas de 1995", a fin de aclarar el proceso para que se conceda la exención de arbitrios de forma directa al agricultor bona fide; y para otros fines.

*MPA* Surge de la Exposición de Motivos de la medida que mediante la Ley 225, *supra*, se establece un procedimiento para que el Secretario de Hacienda en conjunto con el Secretario de Agricultura certifique a los agricultores bonafide de Puerto Rico. Según se desprende de la Ley 225, *supra*, esta certificación tiene como finalidad cualificar a los agricultores para que estos se puedan acoger a los beneficios y exenciones contributivas y en el pago de arbitrios que la ley concede.

La intención legislativa de la presente medida es ordenar al Secretario de Hacienda que adopte las medidas necesarias para garantizar que los agricultores bona fide reciban de forma directa la exención de arbitrios dispuesta en la ley. Se ha corroborado y establecido que el procedimiento utilizado actualmente no es uno ágil que tienda a facilitar a los agricultores utilizar de forma eficiente los beneficios dispuestos por ley. Es deber de esta Asamblea Legislativa lograr que estos agroempresarios se acojan a estos beneficios de manera rápida y evitar la burocracia que tanto daño le ha hecho a nuestro desarrollo.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el análisis de la medida se consideraron los memoriales explicativos provistos por la Cámara de Representantes. Las Comisiones de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales; y de Hacienda, Presupuesto y de la Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico de la Cámara de Representantes realizaron una Vista Pública para el análisis de la medida. A la misma fueron citados el Departamento de Agricultura, Asociación de Agricultores de Puerto Rico y el Departamento de Hacienda. Estas Comisiones recibieron el memorial explicativo de la Asociación de Agricultores.

El **Departamento de Agricultura** indicó que la otorgación de los Certificados de Cumplimiento es necesaria para que el negocio agrícola pueda obtener de parte de las agencias, corporaciones públicas y/o municipios, los beneficios o incentivos dispuestos por ley. Dichos beneficios pueden ser el pago de arbitrios, exenciones de contribuciones sobre ingresos, exenciones de contribuciones sobre la propiedad, exenciones de contribuciones municipales y exenciones de sellos para documentos ante el Registro de la Propiedad. Dichas exenciones necesitan ser amplias y abarcadoras para que sean efectivamente disfrutadas por el sector agrícola de Puerto Rico.

*MDA*  
Siguiendo esa misma premisa, indicaron que el Secretario de Agricultura otorga un certificado de cumplimiento de agricultor "bonafide", con un número único emitido por el programa Oracle. Dicha certificación permite al agricultor disfrutar de las exenciones contributivas en su negocio agrícola, promoviendo así el mejoramiento económico del agricultor y un aumento en el ingreso bruto agrícola de Puerto Rico. Indicaron que el reclamo de la exención del pago de arbitrios en insumos, el Departamento de Hacienda le requiere al agricultor un segundo número, llamado Número de Identificación para agricultor bonafide. Posteriormente, el Departamento de Hacienda le requiere solicitar la exención. Esto, siempre y cuando se realice mediante reglamentación conjunta entre ambas agencias, para garantizar la fiscalización del proceso. Recomiendan que el Departamento de Hacienda, valide el Número de Certificado de agricultor "bonafide" emitido por el Departamento de Agricultura; y que sólo se mantenga el proceso de solicitud de exención de impuestos, mediante declaración jurada en el Departamento de Hacienda con colaboración del Director Regional, para garantizar la fiscalización adecuada. Teniendo en consideración lo anterior el Departamento de Agricultura avala la aprobación del Proyecto de la Cámara 263.

La **Asociación de Agricultores de Puerto Rico** expresa que la Ley 225-1995, por los pasados 22 años ha sido el instrumento que ha dado vida a la agricultura puertorriqueña, los beneficios otorgado por la mencionada Ley al agricultor bonafide han permitido que con los tropiezos y limitaciones aun exista actividad agrícola en la isla. La actividad agrícola en Puerto Rico tiene que competir con otras jurisdicciones y

países donde los costos de producción les permiten ser competitivos para producir y exportar a otros puntos del mundo.

Ante la actual situación económica que estamos atravesando en la Isla son muchos los que han enfocado su mirada hacia el sector agrícola como uno de los posibles sectores que pueda aportar para ayudar a levantar la economía de la misma, por lo tanto, toda iniciativa que ayude al agricultor a maximizar su salud económica es de beneficio a la economía del país y al sostenimiento del sector agrícola.

Los agricultores se han tropezado con dos políticas públicas con respecto a la Certificación del agricultor bonafide, una dictada por el Departamento de Agricultura y la otra por el Departamento de Hacienda. Cuando un agricultor compra insumos a través de su suplidor agrícola, solo basta presentar su Registro de Comerciante y su Carta de agricultor bonafide para que sus compras sean libres del Impuesto de Ventas y Uso (IVU), lo mismo ocurre al momento de radicar las Planillas de Contribución Sobre Ingresos y al solicitar la exención del CRIM. Por otro lado, si la compra consiste de materiales gravados por arbitrios, el procedimiento utilizado por las compras regulares no aplica, siendo necesaria la radicación de una identificación de agricultor bonafide ante el Departamento de Hacienda, lo que conlleva un proceso largo, tortuoso y discriminatorio por parte del mencionado Departamento. Al punto que muchos agricultores han optado por pagar los arbitrios en compras de equipos y materiales agrícolas de extrema necesidad por no poder esperar la burocracia del Departamento de Hacienda para atender la solicitud. Testimonios de muchos agricultores son incluidos en que toda esa gestión hay que hacerla en San Juan. "El Departamento de Hacienda tiene una sola persona atendiendo todos los casos de Arbitrios (agrícolas y no agrícolas) y la mencionada Servidora Pública no es la persona más agradable con la que se pueda tratar, otro inconveniente de la mencionada certificación del Departamento es que la misma tiene la vigencia de un (1) año, por lo que el agricultor que desea mantener la mencionada identificación debido a que su operación requiere la compra de productos que pagan arbitrios tiene que someterse anualmente a la tortura de Hacienda".

Con respecto al P. de la C. 263 la Asociación de Agricultores de Puerto Rico endosa y apoya la medida, recomendando que se utilice el mecanismo del "Bonafide Card" que el Departamento de Agricultura propone para identificar y facilitar la gestión de los agricultores. Recomienda se establezca un memorando de entendimiento entre el Departamento de Agricultura y el de Hacienda, donde Hacienda acepte de primera mano el instrumento de identificación que genere Agricultura para certificar al agricultor bonafide. Este mecanismo le economizaría tiempo y dinero tanto al Gobierno como al agricultor. Con estas recomendaciones la Asociación de Agricultores, apoya la aprobación de la medida.

Por otra parte, el **Departamento de Hacienda** indicó que la Ley 225, *supra*, dispone exenciones del pago de arbitrios sobre ciertos artículos cuando estos sean introducidos por los agricultores "bonafide" para uso en sus negocios agrícolas. El apartado (b) del Artículo 7 dispone que el agricultor que desee acogerse a esta exención,

MPA

deberá cumplir con las disposiciones del programa de número de agricultor "bonafide" establecido en el Departamento. Es importante señalar que, a raíz de la aprobación del impuesto sobre ventas y uso, gran parte de los artículos que estaban sujetos al pago de arbitrios están sujetos actualmente al pago del IVU.

El Departamento de Hacienda indicó que es conveniente señalar que el programa de número de agricultor "bona fide" establecido en el Departamento tiene un propósito principal de fiscalización. Antes de la aprobación bajo el programa del Departamento, el agricultor "bonafide" es visitado por agentes de rentas internas quienes corroboran la elegibilidad para disfrutar de la exención contributiva. Una vez esa elegibilidad es corroborada, se pueden introducir los artículos como exentos.

Finalmente, el Departamento reconoce el fin perseguido en esta medida de agilizar la otorgación de los beneficios de la Ley 225, *supra*, mediante el establecimiento de nuevos procedimientos. Sugiere que se modifique el lenguaje de la pieza legislativa para facultar al Departamento de Agricultura y al Departamento de Hacienda a reglamentar el proceso de concesión a estas exenciones contributivas. Entiende que con este lenguaje se lograría coordinar y agilizar el mandato de fiscalización como pretende la medida al Departamento de Hacienda; además de que logra una mejor comunicación entre las agencias. Por tanto, favorece la aprobación del Proyecto de la Cámara 263.

#### CONCLUSIÓN

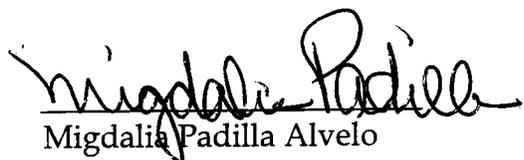
*MA*  
Luego de la evaluación de los memoriales allegados a nuestras Comisiones de Agricultura; y de Hacienda del Senado, considerando la Exposición de Motivos y la evaluación realizada por nuestro hermano Cuerpo Legislativo de la Cámara de Representantes entendemos que se deben adoptar los mecanismos necesarios para que los agricultores *bonafide* reciban los beneficios dispuestos en esta Ley de forma inmediata y sin trabas procesales que limiten su producción agrícola. A esos fines el Departamento de Hacienda en conjunto con el Departamento de Agricultura deberán establecer nuevos procedimientos para agilizar la otorgación de los beneficios de la Ley 225, *supra*.

Por todo lo antes expuesto, las Comisiones de Agricultura; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico, recomiendan la aprobación con enmiendas del P. de la C. 263.

Respetuosamente sometido,



Luis A. Berdiel Rivera  
Presidente  
Comisión de Agricultura



Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Extraordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

**P. de la C. 1166**

31 DE JULIO DE 2017

Presentado por el representante *Hernández Alvarado*

Referido a la Comisión de Pequeños y Medianos Negocios, y Comercio

**LEY**

*len*  
Para enmendar el Artículo 2 de la Ley 454-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Flexibilidad Administrativa y Reglamentaria para el Pequeño Negocio", con el propósito de incluir a los agricultores *bonafide*, cuyos negocios cuenten con quince (15) empleados o menos, dentro de la jurisdicción de la Oficina del Procurador de Pequeños Negocios; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Oficina del Procurador de Pequeños Negocios surge como una respuesta al problema de reglamentación excesiva que ha caracterizado a Puerto Rico. Por ello, la Ley 454-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Flexibilidad Administrativa y Reglamentaria para el Pequeño Negocio", proveyó para que las agencias administrativas revisaran sus reglamentos e impusieran cargas menores al pequeño comerciante.

Por otro lado, el Procurador de Pequeños Negocios tiene autoridad para atender reclamaciones presentadas por los comerciantes que recaen bajo su jurisdicción. Entre los asuntos que se pueden presentar ante su consideración, se encuentran: decisiones o requerimientos por parte de agencias gubernamentales; imposición de penalidades o gravámenes excesivos; procedimientos adjudicativos por parte de una agencia gubernamental; y reglamentos que resulten onerosos para el funcionamiento del negocio.

De acuerdo con la data provista por el Departamento de Agricultura, actualmente, hay aproximadamente 3,500 agricultores *bonafide* certificados. Sabido es que este grupo de comerciantes es uno de los que enfrenta mayores obstáculos al momento de desarrollar y ampliar su negocio debido a las reglamentaciones y requisitos aplicables a la industria. A pesar de esto, la Ley 454-2000 no establece claramente si los agricultores *bonafide* se encuentran sometidos a la jurisdicción de la Oficina del Procurador de Pequeños Negocios.

El Plan para Puerto Rico establece que el Departamento de Agricultura servirá de facilitador para ayudar a los agricultores y junto a organizaciones como MIDA, la Cámara de Comercio, ASORE y otras creará la estructura adecuada para promover y aumentar las ventas y la exportación de los productos locales. Cónsono con esto, esta Asamblea Legislativa estima necesario enmendar las disposiciones de la Ley 454-2000, según enmendada, para hacerlas extensivas a los agricultores *bonafide*, cuyos negocios cuenten con quince (15) empleados o menos, y que éstos puedan beneficiarse de los servicios que provee el Procurador.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1            Sección 1.-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 454-2000, según enmendada, para  
 2            que lea como sigue:

3                            “Artículo 2.-Definiciones:

4                            Para los propósitos de esta Ley, los siguientes términos, frases y  
 5                            palabras tendrán el significado y alcance que a continuación se expresa:

6                            (a)    Agencia...

7                            (b)    Reglamentación...

8                            (c)    Organización pequeña...

9                            (d)    Negocio pequeño.- Significa entidad con quince (15) empleados o  
 10                            menos, incluyendo a los agricultores *bonafide*.

11                            (e)    Agricultor *bonafide*.- Significa toda persona natural o jurídica que  
 12                            posea legalmente una finca, cuyo negocio cuente con quince (15)

1 empleados o menos, y que la dedique a la agricultura en general  
2 incluyendo todas sus ramificaciones como la ganadería, avicultura,  
3 apicultura, frutos menores, horticultura, acuicultura, pesca y demás  
4 que tenga una certificación vigente expedida por el Secretario de  
5 Agricultura y que derive el cincuenta por ciento (50%) o más de su  
6 ingreso bruto de un negocio agrícola como operador, dueño o  
7 arrendatario.

8 (f) Panel de Revisión Reglamentaria...”.

9 *er.* Sección 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

**ORIGINAL**

RECIBIDO ENE22'18 PM2:31  
*Cte*  
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. de la C. 1166**

**INFORME POSITIVO SIN ENMIENDAS**

22 de enero de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 1166, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida sin enmiendas.

*por:*

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El P. de la C. 1166 tiene el propósito de enmendar el Artículo 2 de la Ley 454-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Flexibilidad Administrativa y Reglamentaria para el Pequeño Negocio", con el propósito de incluir a los agricultores bonafide, cuyos negocios cuenten con quince (15) empleados o menos, dentro de la jurisdicción de la Oficina del Procurador de Pequeños Negocios; y para otros fines relacionados.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

En Puerto Rico hay unos tres mil quinientos (3,500) agricultores bonafide certificados, según información del Departamento de Agricultura. Según la Exposición de Motivos del P. de la C. 1166 "este grupo de comerciantes es uno de los que enfrenta mayores obstáculos al momento de desarrollar y ampliar su negocio debido a las reglamentaciones y requisitos aplicables a la industria." La situación para este sector es más difícil, toda vez que la Ley 454-2000 no establece claramente si los agricultores bonafide se encuentran sometidos a la jurisdicción de la Oficina del Procurador de Pequeños Negocios.

La Oficina del Procurador de Pequeños Negocios surge como una respuesta al problema de reglamentación excesiva que ha caracterizado a Puerto Rico. El Procurador de Pequeños Negocios tiene autoridad para atender reclamaciones presentadas por los comerciantes que recaen bajo su jurisdicción. Entre los asuntos que se pueden presentar ante su consideración, se encuentran: decisiones o requerimientos por parte de agencias gubernamentales; imposición de penalidades o gravámenes excesivos; procedimientos adjudicativos por parte de una agencia gubernamental; y reglamentos que resulten onerosos para el funcionamiento del negocio.<sup>1</sup>

El Plan para Puerto Rico establece que el Departamento de Agricultura servirá de facilitador para ayudar a los agricultores y junto a organizaciones como MIDA, la Cámara de Comercio, ASORE y otras creará la estructura adecuada para promover y aumentar las ventas y la exportación de los productos locales. Cónsono con esto, se estima necesario enmendar las disposiciones de la Ley 454-2000, según enmendada, para hacerlas extensivas a los agricultores bonafide, cuyos negocios cuenten con quince (15) empleados o menos, y que éstos puedan beneficiarse de los servicios que provee el Procurador.<sup>2</sup>

*com.* En orden de cumplir responsablemente y conforme con los deberes y funciones de esta Comisión, se solicitaron las ponencias recibidas por la Cámara de Representantes para ser evaluadas. A continuación, presentamos un resumen de las recomendaciones y comentarios esbozados por las agencias o entidades.

La Oficina del Procurador del Ciudadano ("OMBUDSMAN"), a través de su ponencia firmada por el Procurador de Pequeños Negocios, Ignacio F. Sánchez Carreras indica que "habiendo analizado el motivo que mueve a la honorable Comisión a enmendar el Artículo 2 de la "Ley de Flexibilidad Administrativa y Reglamentaria para el Pequeño Negocio", LFAR, nuestra Procuraduría avala el P. de la C. 1166, siempre y cuando en la medida se haga la necesaria diferenciación entre los comerciantes de esta industria, que puedan identificarse dentro del concepto de pequeño negocio, el cual observa que el total de la empleomanía contratada por el comerciante sea de 15 o menos empleados. Otro aspecto de total importancia que debe tenerse en cuenta, es que estos no cuenten con el poder adquisitivo para enfrentar las agencias por si mismos para optar por la protección de la Ley 454-2000. Es importante para nuestra Procuraduría, que se enfatice en mantener el modelo sobre el cual se creó la Ley de Flexibilidad Administrativa

<sup>1</sup> Exposición de Motivos del P. de la C. 1166, página 1

<sup>2</sup> Exposición de Motivos del P. de la C. 1166, página 2

y Reglamentaria para el Pequeño Negocio, tomando en cuenta esos detalles importantísimos que se asemejan al diseño de la agencia federal conocida como SBA, para la protección de los sectores comerciales más desventajados.”

Agrega el OMBUDMAN que, las enmiendas propuestas en la pieza legislativa ante nuestra consideración beneficiarán “...a los funcionarios que laboramos en esta Procuraduría, quienes tendríamos el alcance de fiscalizar cualquier tipo de incumplimiento por parte de las agencias hacia los pequeños empresarios de este sector, así como hacer cumplir los debidos procesos, exigir la flexibilidad contemplada en la ley y aminorar los contratiempos que puedan atravesar con cargas excesivas y onerosas.”

### IMPACTO FISCAL

La Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico entiende que lo propuesto por el P. de la C. 1166 no tiene impacto fiscal negativo para el gobierno central o los municipios.

### CONCLUSIÓN

*son*  
Fortalecer la agricultura de Puerto Rico es más que necesario y cualquier medida que el Estado pueda tomar a esos fines es pertinente. A través del P. de la C. 1166 se da paso a que la Procuraduría de Pequeños Negocios adscrita a la Oficina del Procurador del Ciudadano pueda fiscalizar cualquier tipo de incumplimiento por parte de las agencias hacia los pequeños empresarios de este sector, así como hacer cumplir los debidos procesos, exigir la flexibilidad contemplada en la ley y aminorar los contratiempos que puedan atravesar.

Esta Honorable Comisión entiende además que lo propuesto en esta pieza legislativa es cónsono con la política pública de esta administración de dar paso a medidas que protejan las inversiones de los agricultores, y que al mismo tiempo abonen a la estabilidad de la economía agrícola.

Finalmente, entendiendo que el cuerpo hermano hizo las enmiendas pertinentes en el P. de la C. 1166 para aclarar que los comerciantes de la industria agrícola, que puedan identificarse dentro del concepto de pequeño negocio, serán los que tengan empleomanía contratada por el comerciante de 15 o menos empleados, esta Honorable Comisión no encuentra razón para no dar paso a lo contenido en el P. de la C. 1166.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Banco, Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del P. de la C. 1166, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'ECR.', is positioned above the typed name.

**Hon. Eric Correa Rivera**

Presidente

Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo

Senado de Puerto Rico

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(8 DE MARZO DE 2018)

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea  
Legislativa

3ra. Sesión  
Ordinaria

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 1412**

25 DE ENERO DE 2018

Presentado por la representante *Rodríguez Hernández*  
y los representantes *Banchs Alemán* y *Torres González*

Referido a la Comisión de Educación, Arte y Cultura

**LEY**

Para designar el Archivo Histórico Municipal de Ponce con el nombre de "Lcda. Gladys Esther Tormes González"; eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El propósito de esta Ley es reconocer y perpetuar el compromiso y legado de una gran servidora pública ponceña. El pueblo de Ponce y todo Puerto Rico agradecen la gesta de la licenciada Gladys Esther Tormes González, en la preservación del patrimonio histórico de la Ciudad Señorial.

La licenciada Gladys Esther Tormes González nació en Ponce, Puerto Rico el 19 de septiembre de 1933. Estudió sus grados elementales en la Escuela Román Baldorioty de Castro y en la Dr. Rafael Pujals de la que se graduó de sexto grado. Cursó la escuela intermedia en la Escuela McKinley hasta el año 1949 y continuó la escuela superior en la Academia Bautista de Barranquitas. Sus estudios universitarios los llevó a cabo en el Bluffon College de Ohio y en la Universidad de Salamanca en España. En la Universidad de Sevilla obtuvo su título de Licenciada en Derecho.

En el año 1970, comenzó a trabajar en el Municipio de Ponce como asistente del Alcalde, el Honorable Juan H. Cintrón, y luego con el Honorable Luis A. Morales. El 15 de abril de 1974 recibió el nombramiento de Archivera General del Municipio de Ponce.

La licenciada Tormes González fungió como Coordinadora en la organización del Carnaval Ponceño desde el año 1970 hasta el año 1989. En el año 2000 fue la única puertorriqueña seleccionada por el Ayuntamiento de Alcobendas, Madrid, para participar en su curso sobre Archivos Municipales. Asistió también al Congreso Mundial sobre Archivos celebrado ese mismo año en Sevilla, España. También ocupó puestos importantes en la Unión de Mujeres Americanas (UMA); perteneció a la directiva de la Red de Archivos Históricos de Puerto Rico (ARCHIRED), como socia fundadora y como vocal; en el año 1985 fue seleccionada entre las mujeres destacadas de Ponce.

Tomando en consideración su lucha por la conservación y protección del patrimonio histórico de la Ciudad Señorial en el año 1984 fue designada Administradora de Documentos del Municipio Autónomo de Ponce, continuando la fiel custodia del Fondo Documental Histórico del Archivo del Municipio Autónomo de Ponce hasta hoy. Su ingente labor, compromiso y dedicación en el Archivo Histórico de Ponce es digna de emular.

El Archivo Histórico de Ponce ubicó primeramente en los altos del Teatro La Perla. Posteriormente, fue reinaugurado en el año 1975 como Archivo Histórico Municipal de Ponce (AHMP). Desde entonces el Archivo alberga documentación del siglo XIV y XX.

La licenciada Tormes es una mujer dedicada en cuerpo y alma a proteger el patrimonio cultural de la tricentenaria Ciudad de Ponce, con alrededor de cuarenta y siete (47) años de experiencia, dedicación y esmero. Esto está evidenciado en lo que es hoy el Archivo Histórico del Municipio Autónomo de Ponce.

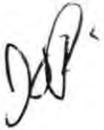
Esta Asamblea Legislativa acoge con beneplácito la recomendación del Municipio Autónomo de Ponce y su Legislatura Municipal, de que en reconocimiento a esa incansable labor, obra, aportación y compromiso se denomine el Archivo Histórico Municipal de Ponce con el nombre de "Lcda. Gladys Esther Tormes González", y que se exima tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como "Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas".

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Artículo 1.-Se designa el Archivo Histórico Municipal de Ponce con el nombre de  
2   “Lcda. Gladys Esther Tormes González”; ~~eximir tal designación de las disposiciones de~~  
3   la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada.

4           Artículo 2.-El Municipio Autónomo de Ponce tomará las medidas necesarias para  
5   dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley, sin sujeción a lo dispuesto en la Ley  
6   Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada.

7           Artículo 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.



ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

ORIGINAL

3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

25 de mayo de 2018

Informe Positivo sobre el

P de la C 1412

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

RECIBIDO MAY 25 18 PM 2:34

JMC

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto de la Cámara 1412**, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo el Informe Positivo de la medida, con las enmiendas sugeridas en el entriado electrónico.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto de la Cámara 1412, tiene como propósito designar el Archivo Histórico Municipal de Ponce con el nombre de "Lcda. Gladys Esther Tormes González", y que se exima tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como "Ley de la omisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas"; y para otros fines relacionados.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

La Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico; en adelante Comisión, como parte de la evaluación del Proyecto de la Cámara 1412, solicitó

memoriales explicativos al Municipio Autónomo de Ponce y al Instituto de Cultura Puertorriqueña, quienes remitieron sus respectivos memoriales.

El **Instituto de Cultura Puertorriqueña**, en adelante Instituto, expresó en su memorial que la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, creó la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas a los fines de establecer normas y procedimientos para designar con nombres de personas ilustres edificios, escuelas, hospitales, vías y obras públicas.

Mencionan que el Artículo 3 de dicha ley dispone que dicha Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas será el organismo, que previa consulta con el Gobierno Municipal o la agencia o dependencia estatal correspondiente, aprobará los nombres que el municipio o agencia titular proponga para los edificios públicos, urbanizaciones públicas, escuelas, entre otros. A su vez, recalcan que según el Artículo 5.5 del Reglamento de la Comisión Denominadora establece que en ningún caso se considerarán nombres de personas vivas. Esta disposición surge del mandato expreso de la Sección 3 de la Ley Núm. 99, supra, la cual prohíbe la denominación de estructuras y vías públicas con nombres de personas que no hayan fallecido.

No obstante, reconocen la discreción que posee, por virtud de Ley, la Asamblea Legislativa para denominar estructuras y vías públicas sin sujeción de la Ley de la Comisión Denominadora. Recomiendan a su vez se consulte la designación con el Municipio Autónomo de Ponce.

Por su parte, el **Municipio Autónomo de Ponce** expresa en su memorial su deseo de honrar en vida a la Lcda. Gladys Esther Tormes González, quién ha hecho del Archivo Histórico Municipal de Ponce su proyecto de su vida. Apoyan la aprobación de esta medida ya que como expresa en su memorial explicativo esta excelsa ponceña y puertorriqueña es el artífice, custodia y protagonista en la historia moderna de Ponce, al dirigir, custodiar y conservar los archivos históricos de la Cuidad Señorial y el mejor archivo de Puerto Rico. Desde su juventud La Lcda. Tormes ha sido el pilar, la maestra y el artífice de la conservación del Archivo Histórico de Ponce.

## CONCLUSIÓN

Luego de considerar el **Proyecto de la Cámara 1412**, analizar y estudiar los memoriales explicativos de las respectivas agencias; la Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar a este Honorable Senado, la aprobación de la presente medida, con las enmiendas sugeridas en el entrillado electrónico.

Respetuosamente sometido,



José O. Pérez Rosa  
Presidente  
Comisión de Turismo y Cultura

(Entirrilado Electrónico)

## GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 816

25 de enero de 2018

Presentado por el señor *Laureano Correa*

*Referido a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura*

### LEY



Para enmendar los Artículos 3.14 y 3.24 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico" a los fines de que toda licencia de conducir expedida por el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, ya sea al momento de su expedición o renovación, deberá cumplir con las disposiciones establecidas mediante el "REAL ID Act of 2005." En adición, que se incorpore en toda tarjeta de identificación oficial las salvaguardas de protección de identidad equivalentes a las requeridas para las licencias de conducir por el Departamento de Seguridad Nacional ("Department of Homeland Security") bajo la Ley Federal, "Real ID Act of 2005."; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 11 de mayo de 2005 se firmó la Ley Pública Núm. 109-13 "Emergency Supplemental Appropriations Act for Defense, the Global War on Terror, and Tsunami Relief" mejor conocida como "REAL ID Act of 2005." El propósito de la Ley antes mencionada, es combatir el terrorismo estableciendo estándares nacionales en los requisitos para obtener licencia de conducir y tarjetas de identificación.

El "REAL ID Act of 2005" obliga a los Estados y Territorios de los Estados Unidos a crear una identificación segura, única e intransferible que evite la duplicidad, hecha en material plástico con características que incluyen varios elementos de seguridad.

Puerto Rico, al ser un territorio de los Estados Unidos, entra en el nuevo sistema del REAL ID y pasa a formar parte del banco de datos nacional interconectado. A pesar de que el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) ya cuenta con el programa del REAL ID, para junio de 2017, tan sólo 62,800 licencias de conducir y 7,014 tarjetas de identificación fueron expedidas o renovadas para integrarlas como parte del sistema de un total de alrededor 2 millones de personas.



Hemos encontrado que entre las razones por las cuales muy pocas personas han decidido solicitar la licencia de conducir o la tarjeta de identificación bajo los nuevos requisitos federales es por desconocimiento, de los cuales podemos destacar: de la existencia de esta identificación, de qué exactamente es el REAL ID, de cuáles son las consecuencias de no tener el REAL ID, y del por qué tienen que pagar un costo adicional por solicitar el REAL ID. Muchas personas se nos han acercado para informarnos que se le ha expedido o renovado su licencia de conducir o tarjeta de identificación recientemente, enfatizando que, de haber conocido que existía el REAL ID y de las consecuencias de no tenerla, la hubiesen solicitado. En adición, estas mismas personas nos han expresado que desean cambiar la misma prontamente, antes que las restricciones entren en vigor. Otros ciudadanos nos han manifestado que han viajado a otros países y han tenido problemas al entregar la licencia de conducir o tarjeta de identificación por el hecho de que la misma expresa textualmente "NOT FOR REAL ID PURPOSES". De hecho, no sólo fuera del país ha existido esta confusión, ya que hasta personas que se les requiere exigir tarjetas de identificación personal como lo son los notarios, nos han indicado que la confusión es real.

Consideramos que se ha perdido mucho tiempo en continuar expidiendo y renovando licencias de conducir y tarjetas de identificación regulares desde que existe el programa en Puerto Rico. Lo anterior debería ser la excepción y no la norma. No podemos esperar a que se nos expire el plazo y la ley entre en vigor para orientar a

nuestra ciudadanía sobre las consecuencias de no tener el REAL ID. Tal actuación lo que provocaría sería malestar en los ciudadanos que recientemente se les ha expedido y renovado la licencia de conducir y tarjeta de identificación, además de un sinnúmero de personas solicitando el REAL ID a la misma vez y acudiendo a los CESCO en masas, lo cual también podría provocar filas interminables, colapso en el sistema y tardanzas en el proceso de emisión y entrega de las mismas.

En vista de todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende necesario enmendar los Artículos 3.14 y 3.24, para requerir que toda licencia de conducir expedida por el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, ya sea al momento de su expedición o renovación, deberá cumplir con las disposiciones establecidas mediante el "REAL ID Act of 2005." En adición, que se incorpore en toda tarjeta de identificación oficial las salvaguardas de protección de identidad equivalentes a las requeridas para las licencias de conducir por el Departamento de Seguridad Nacional ("Department of Homeland Security") bajo la Ley Federal, "Real ID Act of 2005."

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Se enmienda el Artículo 3.14 de la Ley 22-2010, según enmendada,  
2 mejor conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico" para que lea  
3 como sigue:

4           "Artículo 3.14.-Vigencia y renovación de licencias de conducir.

5                           Toda licencia para conducir un vehículo de motor que expida el  
6           Secretario, excepto las licencias de conducir provisionales expedidas  
7           bajo el Artículo 3.26 de esta Ley, se expedirá por un término de seis (6)  
8           años, y podrá ser renovada por periodos sucesivos de seis (6) años. La  
9           fecha de vencimiento de la licencia de conducir coincidirá con la fecha

1 de nacimiento de la persona. La renovación podrá llevarse a cabo  
2 desde los sesenta (60) días anteriores a la fecha de su expiración.  
3 Cuando el conductor opte por la renovación con anterioridad a su  
4 vencimiento, deberá entregar la licencia a ser renovada. Quedan  
5 exentos de esta práctica las personas que hayan realizado su  
6 renovación en línea a través del portal cibernético.



7 Toda licencia caducará al término de dos (2) años de expirada.  
8 Por lo tanto, todo conductor que desee que se le renueve su licencia  
9 transcurrido este término, deberá someterse a los exámenes que  
10 determine el Secretario para obtener una nueva licencia de conducir de  
11 la misma categoría de la caducada.

12 El Secretario establecerá mediante reglamento el proceso de  
13 renovación de las licencias. Toda renovación de licencia se solicitará en  
14 el formulario u otro medio que para ese fin autorice el Secretario.

15 Toda certificación de licencia de conductor categoría 3, y  
16 cualquier otra que posteriormente designe el Secretario, podrán ser  
17 renovadas en el CESCO o en línea en el sistema creado para este  
18 propósito en el portal cibernético (pr.gov). La renovación en línea  
19 estará sujeta a que la licencia a renovarse no esté expirada, sea de  
20 formato digital, y se expida por un término de seis (6) años. El  
21 Secretario establecerá mediante reglamento las categorías y tipos de  
22 licencias que podrán ser renovadas en línea, así como el tiempo o las

1 veces que la persona podrá renovar la licencia en línea antes de realizar  
2 la próxima renovación en el CESCO. Solo podrán acceder a la  
3 renovación en línea los conductores entre las edades de veintiún (21) a  
4 setenta (70) años.

5 En caso de que una persona autorizada a conducir un vehículo  
6 de motor le sobreviniera alguna incapacidad física o mental, será  
7 obligación del solicitante notificar al Secretario, en el formulario u otro  
8 medio que para ese fin autorice, sobre la incapacidad. Para ello, el  
9 Secretario requerirá una certificación médica acreditando la condición  
10 física, visual y mental del solicitante de acuerdo con las disposiciones  
11 del Artículo 3.09 de esta Ley. De haber surgido una incapacidad física o  
12 mental, el solicitante deberá realizar la renovación de la licencia de  
13 conducir en el CESCO.

14 El Secretario podrá exigirle a cualquier persona que solicite la  
15 renovación de una licencia de conducir un examen teórico en formato  
16 escrito o en otro medio que para tales fines disponga. Cada vez que se  
17 renovare la licencia de conducir, o una licencia de conducir provisional,  
18 se le expedirá al solicitante un nuevo certificado de acuerdo con las  
19 disposiciones del Artículo 3.13 de esta Ley, pero conteniendo aquellas  
20 modificaciones propias de la renovación que el Secretario considere  
21 necesarias, según se disponga mediante reglamento. El número de

1 identificación se conservará a través de todas las renovaciones que se  
2 hagan bajo las disposiciones de esta Ley.

3 *Toda licencia de conducir que expida el Secretario de Transportación y*  
4 *Obras Públicas, ya sea al momento de su expedición o renovación, deberá*  
5 *cumplir con las disposiciones establecidas mediante el (REAL ID Act de 2005),*  
6 *a menos que así expresamente lo indique el peticionario en el formulario*  
7 *correspondiente, luego de advertírsele de las consecuencias de negarse a*  
8 *solicitar el REAL ID en dicho documento.*

9 *El Secretario deberá, mediante reglamento, establecer los mecanismos*  
10 *necesarios para que aquel ciudadano que se niegue a obtener su licencia de*  
11 *conducir bajo las regulaciones del "REAL ID Act" lo exprese en el formulario*  
12 *correspondiente.*

13 *Aquel ciudadano que se niegue a obtener su licencia de conducir bajo*  
14 *las regulaciones del "REAL ID Act" deberá ser orientado, por escrito, sobre las*  
15 *consecuencias de negarse a solicitar el "REAL ID". Dicha advertencia deberá*  
16 *incluir como mínimo lo siguiente:*

- 17 a. *Que la licencia de conducir que se le proveerá indicará en letras*  
18 *mayúsculas, color rojo y en el centro de la misma, que ésta no es*  
19 *válida para propósitos del "REAL ID (NOT FOR REAL ID*  
20 *PURPOSES)";*
- 21 b. *Que no podrá utilizar dicha licencia de conducir para realizar*  
22 *viajes domésticos (dentro de los Estados Unidos y sus*

1 *territorios);*

2 *c. Que no podrá utilizar dicha licencia de conducir para entrar a*  
3 *una facilidad federal o una base militar;*

4 *d. Que no pertenecerá a la base de datos nacional interconectada;"*

5 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 3.24 de la Ley 22-2010, según enmendada,

6 mejor conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico" para que lea

7 como sigue:

8 "Artículo 3.24 - Tarjeta de Identificación.

9 Toda persona que tenga dieciséis (16) años o más de edad que  
10 no posea una licencia de conducir podrá solicitar al Secretario, que le  
11 expida una tarjeta de identificación. Dicha solicitud deberá venir  
12 acompañada de los requisitos que por reglamento establezca el  
13 Secretario, el que podrá imponer cargos razonables para la obtención  
14 de la misma. La tarjeta llevará el número de identificación que el  
15 Secretario señale y contendrán toda la información permitida por Ley y  
16 necesaria que pueda identificar debidamente a la persona, cuyo retrato  
17 aparezca en la misma.

18 La tarjeta de identificación se expedirá por un término de seis (6)  
19 años. La fecha de vencimiento de la tarjeta de identificación coincidirá  
20 con la fecha de nacimiento del acreedor de la misma. La vigencia de la  
21 tarjeta de identificación para las personas mayores de 65 años será de  
22 por vida.

1            Toda persona que posea la tarjeta de identificación vigente y que  
2 luego se decida a obtener una Licencia de Conducir deberá entregar la  
3 tarjeta de identificación. En caso que se le haya perdido, deberá  
4 someter una declaración jurada haciendo constar los hechos.

5            *Toda tarjeta de identificación que expida el Secretario de*  
6 *Transportación y Obras Públicas, ya sea al momento de su expedición o*  
7 *renovación, deberá cumplir con las disposiciones establecidas mediante el*  
8 *(REAL ID Act de 2005), a menos que así expresamente lo indique el*  
9 *petionario en el formulario correspondiente, luego de advertírsele de las*  
10 *consecuencias de negarse a solicitar el REAL ID en dicho documento.*

11            *El Secretario deberá, mediante reglamento, establecer los mecanismos*  
12 *necesarios para que aquel ciudadano que se niegue a obtener su tarjeta de*  
13 *identificación bajo las regulaciones del "REAL ID Act" lo exprese en el*  
14 *formulario correspondiente.*

15            *Aquel ciudadano que se niegue a obtener su tarjeta de identificación*  
16 *bajo las regulaciones del "REAL ID Act" deberá ser orientado, por escrito,*  
17 *sobre las consecuencias de negarse a solicitar el "REAL ID". Dicha*  
18 *advertencia deberá incluir como mínimo lo siguiente:*

- 19            e. *Que la tarjeta de identificación que se le proveerá indicará en*  
20 *letras mayúsculas, color rojo y en el centro de la misma, que*  
21 *ésta no es válida para propósitos del "REAL ID (NOT FOR*  
22 *REAL ID PURPOSES)";*

1 f. Que no podrá utilizar dicha tarjeta de identificación para  
2 realizar viajes domésticos (dentro de los Estados Unidos y sus  
3 territorios);

4 g. Que no podrá utilizar dicha tarjeta de identificación para entrar  
5 a una facilidad federal o una base militar;

6 h. Que no pertenecerá a la base de datos nacional interconectada;"

7 Todo conductor que ostente una licencia de conducir vigente, podrá solicitar al  
8 DTOP remplazar la misma por una REAL ID, siempre y cuando cumpla con  
9 los requisitos dispuesto en esta Ley.

10 Sección 3. - El Secretario del Departamento de Transportación y Obras  
11 Públicas deberá adoptar o enmendar todos aquellos reglamentos necesarios para  
12 cumplir con los propósitos dispuestos en esta Ley.

13 Sección 4. -Esta Ley comenzará a regir noventa (90) días después de su  
14 aprobación.

**ORIGINAL**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión Ordinaria  
WLS

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P del S. 816**

INFORME POSITIVO

9 de mayo de 2018

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 816, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida, **con las enmiendas** contenidas en el entirillado electrónico que acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El P. del S. 816 tiene el propósito de enmendar los Artículos 3.14 y 3.24 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico" a los fines de que toda licencia de conducir expedida por el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, ya sea al momento de su expedición o renovación, deberá cumplir con las disposiciones establecidas mediante el "REAL ID Act of 2005." En adición, que se incorpore en toda tarjeta de identificación oficial las salvaguardas de protección de identidad equivalentes a las requeridas para las licencias de conducir por el Departamento de Seguridad Nacional ("Department of Homeland Security") bajo la Ley Federal, "Real ID Act of 2005."; y para otros fines relacionados.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Según surge de la Exposición de Motivos el 11 de mayo de 2005 se firmó la Ley Pública Núm. 109-13 "Emergency Supplemental Appropriations Act for Defense, the Global War on Terror, and Tsunami Relief" mejor conocida como "REAL ID Act of 2005." El propósito de la Ley antes mencionada, es combatir el terrorismo estableciendo

estándares nacionales en los requisitos para obtener licencia de conducir y tarjetas de identificación.

El "REAL ID Act of 2005" obliga a los Estados y Territorios de los Estados Unidos a crear una identificación segura, única e intransferible que evite la duplicidad, hecha en material plástico con características que incluyen varios elementos de seguridad. Puerto Rico, al ser un territorio de los Estados Unidos, entra en el nuevo sistema del REAL ID y pasa a formar parte del banco de datos nacional interconectado. A pesar de que el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) ya cuenta con el programa del REAL ID, para junio de 2017, tan sólo 62,800 licencias de conducir y 7,014 tarjetas de identificación fueron expedidas o renovadas para integrarlas como parte del sistema de un total de alrededor 2 millones de personas.

Según la Exposición de Motivos entre las razones por las cuales muy pocas personas han decidido solicitar la licencia de conducir o la tarjeta de identificación bajo los nuevos requisitos federales es por desconocimiento, de los cuales se puede destacar: de la existencia de esta identificación, de qué exactamente es el REAL ID, de cuáles son las consecuencias de no tener el REAL ID, y del por qué tienen que pagar un costo adicional por solicitar el REAL ID. Continúa la Exposición de Motivos indicando que muchas personas han informado que se le ha expedido o renovado su licencia de conducir o tarjeta de identificación recientemente, enfatizando que, de haber conocido que existía el REAL ID y de las consecuencias de no tenerla, la hubiesen solicitado. En adición, estas mismas personas han expresado que desean cambiar la misma prontamente, antes que las restricciones entren en vigor. Otros ciudadanos han manifestado que han viajado a otros países y han tenido problemas al entregar la licencia de conducir o tarjeta de identificación por el hecho de que la misma expresa textualmente "NOT FOR REAL ID PURPOSES". De hecho, no sólo fuera del país ha existido esta confusión, ya que hasta personas que se les requiere exigir tarjetas de identificación personal como lo son los notarios, han indicado que la confusión es real.

Se ha perdido mucho tiempo en continuar expidiendo y renovando licencias de conducir y tarjetas de identificación regulares desde que existe el programa en Puerto Rico. Lo anterior debería ser la excepción y no la norma. No podemos esperar a que se nos expire el plazo y la ley entre en vigor para orientar a nuestra ciudadanía sobre las consecuencias de no tener el REAL ID. Tal actuación lo que provocaría sería malestar en los ciudadanos que recientemente se les ha expedido y renovado la licencia de conducir y tarjeta de identificación, además de un sinnúmero de personas solicitando el REAL ID a la misma vez y acudiendo a los CESCO en masas, lo cual también podría provocar filas interminables, colapso en el sistema y tardanzas en el proceso de emisión y entrega de las mismas.

Esta Comisión, cumpliendo con su deber ministerial de evaluar de forma justa y responsable la medida bajo nuestra consideración, convocó una vista pública la cual se llevó a cabo el 20 de marzo del corriente. Para la misma se citaron a: el Departamento de Estado de Puerto Rico, el Departamento de Justicia, la Autoridad de los Puertos y el Departamento de Transportación y Obras Públicas.

### **Departamento de Transportación y Obras Públicas**

El día 14 de marzo de 2018 compareció el Departamento de Transportación y Obras Públicas, mediante memorial explicativo, a través de su Secretario el Sr. Carlos M. Contreras Aponte. A la Vista Pública llevada a cabo el 20 de marzo del 2018 compareció la Lcda. Miriam Stefan en representación del Secretario Contreras. En su ponencia expresa que “Como bien indica la Exposición de Motivos, luego de los actos terroristas del 11 de septiembre de 2001, el Congreso de los Estados Unidos aprobó una serie de medidas dirigidas a evitar la ocurrencia de eventos futuros similares. ”

Señala el Secretario Contreras que “Una de las recomendaciones específicas de la Comisión Legislativa que investigó lo ocurrido, fue que se establecieron unas guías y parámetros uniformes para la expedición de mecanismos de identificación, como lo son las licencias de conducir. El resultado fue la adopción del Real ID Act.”

El Secretario Contreras indica que “El Real ID Act of 2005 entró en vigor en mayo 2008, siendo una legislación cuya implementación es de carácter voluntario, algunas jurisdicciones de los Estados Unidos de América, en un principio no adoptaron la misma. En Puerto Rico, nuestra agencia ha estado realizando toda aquella gestión necesaria para su implementación en la expedición y renovación de la licencia de conducir y tarjeta de identificación, la cual constituye un método de identificación válida para acceder agencias e instalaciones federales, plantas de energía nuclear y líneas aéreas comerciales reguladas por el gobierno federal, entre otros.”

Manifiesta la Ponencia de DTOP que a esos efectos “nos hemos mantenido en contacto con aquellas agencias que de alguna manera están vinculadas a los requisitos con las cuales deben cumplir las personas interesadas en obtener una licencia de conducir o tarjeta de identificación que cumpla con el Real ID ACT. Específicamente nos referimos a las agencias federales de Administración del Seguro Social, Inmigración y Control de Aduanas (ICE, pos sus siglas en inglés), y localmente al Registro Demográfico, para lo referente al certificado de nacimiento.”

Añade el Secretario que “la legislación propuesta promueve que, salvo que aquellos casos en que la persona se rehúse, todas las licencias de conducir y tarjetas de identificación que sean expedidas por el DTOP cumplan con los requisitos del Real ID

ACT. Al presente, podemos asegurar que conforme requiere dicha legislación federal, hemos incorporado tanto a la tarjeta de identificación como a la licencia de conducir que expedimos a quienes así lo solicitan, los rigurosos criterios y puntos de seguridad exigidos por el Real ID ACT.

En adición expone el Secretario Contreras que “aunque ya habíamos revisado el contenido de los formularios relacionados a la obtención de ambos documentos de identificación para ponerlos acorde con lo requerido por la legislación federal, y proveer al solicitante la opción de elegir si desea obtener la licencia de conducir o la tarjeta de identificación con el formato Real ID, no tendremos inconveniente en hacer lo propio nuevamente, para cumplir con lo dispuesto en esta medida. Asimismo, revisaremos el Reglamento Núm. 8490 aprobado el 19 de junio de 2014, según enmendado, en relación con el procedimiento para obtener ambos documentos de identificación.”

En relación a promover la obtención de la licencia de conducir y la tarjeta de identificación conforme a la ley federal expresa DTOP que “hemos enviado comunicados de prensa a los medios de comunicación y estamos orientando a las personas que asisten a los Centros de Servicios al Conductor (CESCO) sobre las ventajas de adquirir el documento de identificación que cumpla con los requisitos del Real ID. Además, indica “hemos estado haciendo énfasis en que próximamente, a partir del 10 de octubre de 2018, no será posible utilizar como mecanismo de identificación, la licencia de conducir y la tarjeta de identificación que no cumplan con los requisitos del Real ID Act, para acceder diversas dependencias e instalaciones federales.” “Nos comprometemos a seguir exhortando por todos los medios a nuestra disposición a los solicitantes de licencia de conducir y tarjetas de identificación a obtener aquellas que cumplan con la ley federal.”

Por último, se lee del texto de la ponencia que “Es importante destacar que debido al alto costo que conlleva la implementación del sistema para expedir la licencia de conducir y la tarjeta de identificación que cumplan con los parámetros de seguridad del Real ID Act, éstos actualmente solo pueden obtenerse en ocho (8), de un total de dieciséis (16) CESCOS alrededor de la Isla.”

### **Departamento de Justicia**

Por otra parte, el día 16 de marzo de 2018 compareció el Departamento de Justicia, mediante memorial explicativo, a través de su Secretaria Wanda Vázquez Garced. A la Vista Pública llevada a cabo el 20 de marzo del 2018 compareció la Lcda. Mónica Ribas Cabrera en representación de la Secretaria Vázquez. En su escrito expresa que “Se ha reconocido que el Estado tiene un interés público en regular el uso de las carreteras, para garantizar la seguridad del público que transita en ellas. Por tal motivo, éste tiene el poder para establecer los requisitos que considere necesarios para poder expedir licencias de

conducir, siempre cuando estos requerimientos sean razonables." Hon. George W. Bush, firmó la Ley Pública Núm. 109-13, conocida como "Emergency Supplemental Appropriations Act of Defense, the Global War on Terror, and Tsunami Relief, 2005". Dicho estatuto puso en vigor el "Real ID Act of 2005", el cual establece unos estándares mínimos para que el público pueda tener confianza en la seguridad e integridad de las licencias de conducir e identificaciones que emiten los estados y jurisdicciones en los Estados Unidos de América."

Sigue leyendo la ponencia "Dicho estatuto establece los requisitos mínimos de documentación necesaria para obtener una licencia de conducir o de identificación, los cuales son requeridos por casi todos los estados y jurisdicciones. Dicho estatuto se aprobó como parte de una estrategia holística de seguridad nacional a raíz de los ataques terroristas cometidos el 11 de septiembre de 2001 en la ciudad de Nueva York. Las agencias federales no aceptarán licencias de conducir o identificaciones para propósitos oficiales si el estado que la emite no ha cumplido con la reglamentación promulgada por el Homeland Security."

No obstante, indica la Secretaria, "el 'Real ID Act' no suprimió el poder del estado a la hora de éste establecer requisitos para emitir tarjetas de identificación o licencias de conducir. El referido estatuto establece que los estados que no cumplan con los requisitos exigidos, deben hacer constar de manera clara en las tarjetas de identificación o las licencias de conducir que expidan que éstas no serán consideradas por agencias federales como identificaciones válidas. A tono con ello, estas tarjetas deberán ser distintas a las que sí cumplan con las disposiciones del 'Real ID Act'."

Por otra parte, menciona el Departamento de Justicia que "de acuerdo a la Exposición de Motivos de la Ley Núm. 22, el Estado moderno tiene entre sus obligaciones el 'promover y velar por la seguridad pública en todas sus variantes' por lo que, a través de esta ley, se 'facilita la vida diaria en este aspecto fundamental [el tránsito vehicular las vías públicas] y se fortalece la seguridad pública, al tiempo que se mejora la calidad de vida'. A su vez, en el año 2009, se aprobó la Ley Núm. 88-2009, antes citada, reconociendo que, si bien es cierto que le corresponde al Estado regular lo concerniente a la expedición de licencias de aprendizaje y de conducir, de no integrar los requisitos establecidos en el 'Real ID Act', las entidades federales rechazarían las licencias de conducir expedidas por el Gobierno de Puerto Rico para los propósitos oficiales, según ya han sido descritos.

A modo de ilustración, el Secretario de Transportación y Obras Públicas (en adelante 'DTOP'), tendrá que exigir los siguientes documentos para poder emitir una licencia de conducir y estar en cumplimiento con la mencionada legislación federal:

1. Certificado de Nacimiento u otra documentación que establezca la fecha de nacimiento de la persona.

2. Número de Seguro Social.
3. Identificación con foto.
4. Documento con el nombre y la dirección completa del solicitante.
5. Licencia de conducir o número de identificación.
6. Evidencia del estatus legal de la persona.

Mientras que la licencia de conducir debe contener la siguiente información:

1. El nombre completo de la persona.
2. Fecha de nacimiento.
3. El género de la persona.
4. El número de la licencia de conducir o número de identificación.
5. Fotografía digital de la persona.
6. Dirección residencial de la persona.
7. Firma de la persona.



Continúa la Secretaria en su ponencia manifestando que “La licencia de conducir o tarjeta de identificación emitida deberá contener unos aditamentos físicos de seguridad diseñados para prevenir la posible duplicación fraudulenta o falsificación de la misma. A su vez, deberá incluir una tecnología legible, por una máquina común, con los elementos de datos mínimos según definidos por el Secretario del U.S. Department Of Homeland Security. El referido estatuto, además, establece que cada estado debe acordar compartir su base de datos con el resto de los estados. Esta base de datos deberá incluir los datos impresos en las licencias de conducir y las tarjetas de identificación, más su historial como conductor, incluyendo violaciones a la Ley de Tránsito, suspensiones y los puntos de licencia.

Expresa la ponencia del Departamento de Justicia que “Conforme a la reglamentación promulgada por el Secretario del U.S. Department of Homeland Security se provee a los estados para solicitar una extensión adicional para cumplir con dicho estatuto, si se demuestra que han realizado esfuerzos materiales a esos fines. En efecto, el Homeland Security, reconociendo la necesidad de mayor tiempo para implantar el ‘Real ID Act’ concedió a Puerto Rico una extensión hasta el 10 de octubre de 2018.”

Enfatiza la Secretaria Wanda Vázquez en su ponencia que “del estatuto antes citado se desprende que los estados no están obligados a incorporar los requisitos del ‘Real ID Act’ a sus ordenamientos legales, sino que al así hacerlo el gobierno federal las aceptará como identificaciones válidas para, a modo de ejemplo, entrar a instalaciones federales. En cuanto a nuestra jurisdicción, observamos que el DTOP ha iniciado la expedición de tarjetas digitalizadas para la cual se requieren el original y copia del certificado de nacimiento, tarjeta de seguro social y verificación de dirección residencial conforme lo establecido por el U.S. Department Of Homeland Security. Para la

expedición de las tarjetas que cumplan con los requisitos del 'Real ID Act', se cobra un cargo adicional de \$15, mediante Comprobante de Rentas Internas."

Finaliza dicha ponencia de la Secretaria del DTOP concluyendo que "el Departamento de Justicia no tiene objeción legal a la aprobación del P. del S. Núm. 816. La medida se aprueba a fin de cumplir con las regulaciones federales que rigen esta materia."

### **Departamento de Estado**

El 9 de abril de 2018 compareció el Departamento de Estado mediante memorial explicativo, a través de su Directora de Asuntos Legales la Sra. Elizabeth Cabassa Rosario. Dicha Agencia no compareció a la Vista Pública. En su escrito expresó que "El Departamento de Estado está comprometido con los ciudadanos de Puerto Rico y respalda toda medida que resulte en su beneficio. Sin embargo, es el Departamento de Transportación y Obras Públicas la agencia que cuenta con el peritaje adecuado para entender el impacto que tendrá esta medida y cuan viable es su implementación. Por tal razón, le damos deferencia a la opinión y recomendaciones de dicha agencia."

### **Autoridad de Puertos**

El 20 de marzo de 2018 compareció la Autoridad de Puertos mediante memorial explicativo, a través de su Director Legal el Sr. Julian Bayne Hernández. En el mismo expresa que "Luego de revisar el Proyecto del Senado 816 cuidadosamente, la Autoridad de los Puertos entiende que el mismo atiende una materia que es actualmente regulada a nivel federal y la misma queda fuera de la jurisdicción de la Autoridad de los Puertos. No obstante, con aras de aportar al trámite legislativo y discusión de la medida ante su consideración ofrecemos la información contacto de varios funcionarios de la agencia federal encargada en regular esta materia:

- 1) Joy Martinez - Field Intelligence Officer (OIA Region II Caribbean) de TSA
- 2) Lcdo. Rafael Crz Martín - Attorney, Puerto Rico & US Virgin Islands de TSA
- 3) Elizabeth Domínguez - Department Of Homeland Security (DHS)

Es por las razones antes mencionadas que respetuosamente solicitamos se nos excuse de la Vista Pública."

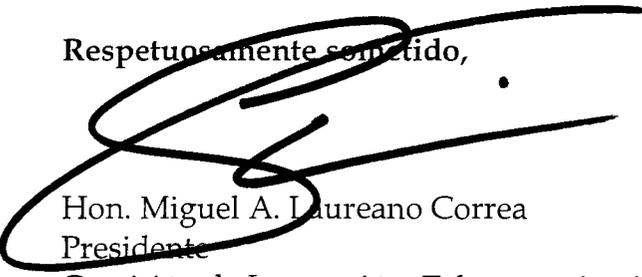
Cabe señalar que el Sr. Julian Bayne Hernández se comunicó con anterioridad a esta Comisión para indicar todo lo plasmado en su memorial. En su consecuencia, se le solicitó nos presentara sus argumentos por escrito, lo cual cumplió con su correo electrónico del día 20 de marzo de 2018.

## CONCLUSION

Luego de evaluar y analizar cuidadosamente los argumentos presentados por el Departamento de Transportación y Obras Públicas así como también los presentados por el Departamento de Justicia, esta Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura tiene a bien recomendar a este Honorable Senado de Puerto Rico que apruebe esta legislación propuesta, por entender que es sumamente importante e imprescindible establecer que la política pública el Gobierno de Puerto Rico debe ir dirigida a que se cumpla con las disposiciones requeridas por el gobierno federal a la hora de renovar o expedir licencias de conducir y tarjetas de identificación a los ciudadanos, orientando al mismo a su vez, de las consecuencias de no tener el Real ID Act. La Ley Federal entra en vigor el 10 de octubre del 2018 por lo cual la aprobación e implantación de esta medida tiene carácter de urgencia.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del P. del S. 816, **con enmiendas.**

Respetuosamente sometido,



Hon. Miguel A. Laureano Correa  
Presidente

Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,  
Urbanismo e Infraestructura

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### R. C. del S. 271

14 de junio de 2018

Presentada por los señores *Rodríguez Mateo y Ríos Santiago*

*Referida a la Comisión de Gobierno*

#### RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, en conjunto con el Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico, arrendar por un periodo de cincuenta (50) años y por el valor nominal de un (1) dólar anual, la administración, y operación' de las facilidades del Hospital Regional de Bayamón, conocido como Hospital Universitario Ramón Ruiz Arnau (HURRA) a la Escuela de Medicina, conocida como la Universidad Central del Caribe (UCC) en Bayamón, para unificar los servicios médicos de primer orden a la población que éste debe servir, con la educación, preparación y especialización de médicos dentro de un ambiente universitario de excelencia; y para otros fines.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como entidad responsable por velar por la salud y bienestar de nuestro pueblo, el Gobierno de Puerto Rico tiene el deber de promover un sistema que atienda las necesidades del pueblo en cuanto a asuntos relacionados a su bienestar físico y emocional.

Puerto Rico sufrió con el embate del Huracán María la mayor tragedia en torno a los servicios que son esenciales para nuestra ciudadanía. Evidentemente los servicios de salud fueron afectados y por ende sufrimos un gran número de muertes y enfermedades causadas por la dificultad de acceso a los servicios médicos, la falta de energía, y otros factores que provocaron la carencia de la atención y tratamientos médicos necesarios y que debían estar disponibles de una forma estable y expedita para

la población. Esta tragedia nos enseñó la necesidad de tomar acción rápida y contundente para mejorar el cuidado a nuestro pueblo y la necesidad de poner las propiedades en desuso, sub-utilizadas, o en uso inapropiado al servicio de la ciudadanía.

Se observa también que la comercialización de elementos esenciales de los servicios puede aumentar en muchos casos la inversión, pero pueden igualmente representar un menoscabo en la calidad de los servicios esenciales y un factor contribuyente al encarecimiento de los mismos poniéndolos fuera del alcance de los más necesitados.

Por otro lado, Puerto Rico ha sufrido el éxodo de médicos más grande de su historia, al punto de que muchos especialistas han establecido la práctica de no aceptar pacientes nuevos debido a escasez de galenos disponibles. Abona a este problema, el traslado de muchos estudiantes de medicina a otras universidades fuera de Puerto Rico y la salida de graduados que se van a Estados Unidos a hacer su práctica y no regresan a la Isla. Este es un problema de proporciones epidémicas que nos ha dejado con una creciente población de edad avanzada con servicios de salud insuficientes e inadecuados y una reducida disponibilidad de médicos que atiendan la gente en necesidad de tratamiento médico.

En el caso del Hospital Universitario Ramón Ruíz Arnau de Bayamón, se nos brinda la oportunidad de atacar ambos problemas, uniendo los esfuerzos de una Universidad sin fines pecuniarios, de historial de excelencia académica, con un hospital público en uso limitado e ineficiente. El Hospital continúa en operación limitada por el Estado en un acuerdo con la Universidad. Sin embargo, este acuerdo opera en forma limitada afectando la calidad y cantidad de servicios a una fracción del potencial de servicios que permitiría la escala y equipamiento del hospital. Baste señalar sobre el punto anterior que el hospital actualmente opera con un censo diario de aproximadamente 40 pacientes cuando cuenta con 415 camas autorizadas. Ampliar el acuerdo para llevar a la Universidad a administrar por completo la facilidad es la alternativa para mantener un hospital universitario y a la vez hacerlo productivo en términos de los servicios médicos

que se prestan a la comunidad. Esto permitirá que la Facultad de la Escuela de Medicina tenga un hospital base para los pacientes que acuden a sus clínicas; que los Residentes de la UCC, participen no solo de sus clases teóricas, sino que el propio hospital se constituya en su laboratorio y taller clínico donde aplicar sus nuevos conocimientos científicos; permitir a sus Residentes participar en los Comités de Seguridad de Ambiente, Comité de Calidad Médica, de Manejo de Riegos, de Manejo de Información, Comité de Farmacia y Terapéutica y de procesos de Acreditación de la Comisión Conjunta por parte del Departamento de Salud y Medicare y garantizar el cumplir con los estándares que exige la “Accreditation Council For Graduate Medical Education” (ACGME).

Ayudaría, además, a resolver el grave problema de hacinamiento en las facilidades médicas, incluyendo el Centro Médico de Puerto Rico en Río Piedras con el cual se establecería un programa de apoyo y cooperación ordenada. Se ampliarían los recursos médico-profesionales y de apoyo, ya que los Residentes de Medicina Interna de la UCC participarían en la evaluación y tratamiento de los pacientes en Sala de Emergencia y demás Unidades Clínicas del Hospital. Este acuerdo ayudará al desarrollo de la nueva Escuela de Quiropráctica, primera y única fuera de los Estados Unidos y al desarrollo del primer “Fellowship” en Medicina de Adicción en Puerto Rico.

La política pública y acción promovida por esta Resolución coadyuva al logro de los objetivos de la Ley Núm. 136 de 27 de julio de 2006, Ley de Centros Médicos Académicos Regionales de Puerto Rico, que expresa en su exposición de motivos, entre otras cosas, lo siguiente:

*“Con el fin de fortalecer y desarrollar los programas para la educación de los profesionales de la salud, la investigación clínica, epidemiológica y sociomédica en Puerto Rico, se crean mediante este Proyecto de Ley Centros Médicos Regionales de Puerto Rico. Estas serán corporaciones públicas o privadas sin fines de lucro que respaldarán las Escuelas de Medicina acreditadas del país, que ofrezcan programas acreditados de internados y residencias para profesionales de la salud, así como centros de investigación científica. Dichas escuelas y sus afiliados necesitan talleres clínicos hospitalarios, ambulatorios y pacientes que acudan a éstas como requisitos indispensables para poder continuar realizando sus actividades educativas en Puerto*

*Rico. La concentración de facilidades médicas y una Escuela de Medicina es un concepto único que unirá a dichas Escuelas y sus instituciones de salud afiliadas, según autorizadas por el Gobierno de Puerto Rico. Este conglomerado especial, llamado Centro Médico Académico Regional, ofrecerá servicios de salud de alta calidad y promulgará el desarrollo de la docencia, la investigación y servicios de salud en el país.”*

Mediante esta medida se busca el desarrollo de nuevos protocolos clínicos de tratamiento para convertir el Hospital-Escuela en un Centro Médico de calidad excepcional con un modelo no centrado solo en el costo médico, sino en el cuidado del paciente y manejo de la población necesitada de servicios médicos de primer orden respondiendo a un modelo de prestación de servicios médicos paciente-céntrico. Este modelo enfatiza los servicios al paciente de una manera integral, minimizando costos, privilegiando la prevención antes que la curación, utilizando al máximo la tecnología para medir la calidad de los servicios y resultados de los diversos tratamientos y experimentando con nuevos modelos de pagos y reembolsos por servicios.

Anteriormente, el 28 de noviembre de 1989, el Departamento de Transportación y Obras Públicas cedió los derechos de Superficie de los terrenos aledaños al Hospital, donde está ubicada la Universidad, con el fin de desarrollar la Escuela de Medicina. Esa cesión ha producido grandes frutos a nuestra isla, ya que esa escuela ha producido buenos médicos que trabajan en la isla y su excelencia académica ha llevado a ser considerada por el Departamento de Salud como el administrador del sistema (Hospital Universitario Ramón Rodríguez Arnau (HURRA) y a ser seleccionado como la entidad administradora de la Reválida de Médicos de Puerto Rico.

Es en el interés de todo el pueblo de Puerto Rico que esa capacidad de administración se amplíe para cubrir la operación de todo el Hospital y convertirlo en un Centro Médico de carácter universitario de primera calidad. De esta forma el Gobierno conserva una propiedad valiosa para el futuro de la isla y a la vez logra una administración de calidad para su hospital.

**RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1. - Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas,  
2 en conjunto con el Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico, arrendar  
3 por un periodo de cincuenta (50) años y por el valor nominal de un (1) dólar anual, la  
4 administración y operación del Hospital Regional de Bayamón, conocido como  
5 Hospital Universitario Ramón Ruiz Arnau (HURRA), a la Escuela de Medicina  
6 conocida como la Universidad Central del Caribe (UCB) en Bayamón, para unificar  
7 la prestación de los servicios médicos de primer orden a la población que éste debe  
8 servir, integrados con la educación, preparación y especialización de médicos dentro  
9 de un ambiente universitario de excelencia.

10           Sección 2. - Se autoriza a los Secretario(a)s del Departamento de  
11 Transportación y Obras Públicas y de Salud del Gobierno de Puerto Rico, a  
12 comparecer mediante escritura pública, en representación del Gobierno de Puerto  
13 Rico, con el fin de que se cumplan los propósitos de esta Resolución Conjunta.

14           Sección 3. - Se ordena al Departamento de Obras Públicas del Gobierno de  
15 Puerto Rico aclarar los derechos de superficie otorgados en 1989 a la UCC para  
16 facilitar la inversión en los predios de estacionamiento y construcción de nuevas  
17 facilidades médico-universitarias y reconocer y otorgar los documentos legales que  
18 sean necesarios para garantizar el libre acceso por las entradas y salidas de las  
19 instituciones que quedaron en un predio enclavado.

1           Sección 4. - Se ordena al Departamento de Salud de Puerto Rico que lleve a cabo una  
2 auditoría del costo de la operación limitada actual del Hospital Ramón Ruiz Arnau y asigne  
3 ese mismo presupuesto anual de gastos al Hospital, a través de la Escuela de Medicina de la  
4 Universidad Central del Caribe (UCC), como participación del Gobierno de Puerto Rico en la  
5 operación de ese Centro Hospitalario.

6           Sección 5. - La Universidad Central del Caribe (UCC), de aceptar este  
7 arrendamiento, podrá seleccionar los administradores profesionales que entienda  
8 prudente y necesario contratar, siempre que garanticen la intensión de la política  
9 pública de llevar y brindar una educación de excelencia a los estudiantes de  
10 medicina y una atención de primer orden a los pacientes puertorriqueños.

11           Sección 6.- Salvo la asignación anual establecida en la Sección Cuatro (4)  
12 anterior, la propiedad será transferida en las condiciones en que se encuentre al  
13 presente, sin que exista obligación alguna del Departamento de Transportación y  
14 Obras Públicas ni del Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico de  
15 realizar ningún tipo de mejora o modificación con anterioridad a su arrendamiento.

16           Sección 7.-El uso dispuesto en esta Resolución Conjunta no podrá variar sin la  
17 autorización expresa de la Asamblea Legislativa. El incumplimiento con esta  
18 condición tendrá como consecuencia que el título revierta al Gobierno de Puerto Rico  
19 y la Universidad Central del Caribe (UCC) tendría que asumir los costos que tal  
20 transferencia conlleve.

1           Sección 8.- La Universidad Central del Caribe (UCC) mantendrá al  
2 Departamento de Salud informado a través de informes periódicos sobre la  
3 operación del Hospital y los cambios y programas a establecerse en el mismo.

4           Sección 9.- Los Departamentos de Transportación y Obras Públicas y de Salud  
5 del Gobierno de Puerto Rico serán responsables de realizar toda gestión necesaria  
6 para el cabal cumplimiento de esta Resolución Conjunta en un término no mayor de  
7 noventa (90) días, a partir de su aprobación.

8           Sección 9. - Esta Resolución Conjunta tendrá vigencia inmediatamente  
9 después de los sesenta (60) días de su aprobación.

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

## **P. del S. 473**

5 mayo de 2017

Presentado por la señora *Venegas Brown*

*Referido a la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Familia*

### **LEY**

Para enmendar el Artículo 58 de la Ley 246-2011, según enmendada, mejor conocida como la Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores;

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En las recientes manifestaciones públicas, ha trascendido en la prensa, redes electrónicas de comunicación innumerables visuales, manifestaciones verbales, fotos y cortes periodísticos en los que se puede observar personas encapuchadas realizando actos vandálicos contra la propiedad, cometiendo delitos, insultando y ofendiendo a los oficiales de la Policía de Puerto Rico en contravención a la paz pública y retando a la autoridad. Recientemente durante una serie de manifestaciones en celebración al día internacional de los trabajadores, vimos cómo un grupo de personas cubriendo su rostro con camisetas y pasamontañas, realizaron actos criminales en diversas zonas concurridas del País como la Milla de Oro, el Aeropuerto Luis Muñoz Marín y Río Piedras. Rompieron cristales y puertas, agredieron personas, incitaron la violencia, crearon motines y dañaron propiedad privada y pública.

Lo mismo ocurrió bajo el velo del anonimato con personas encapuchadas, los días lunes 17 y martes 18 de abril de 2017, donde personas escondiendo su rostro, lanzaron improperios, botellas de agua y piedras a la Policía en las escalinatas del Capitolio. Además, rompieron propiedad, autos, paralizaron el tráfico y actuaron con violencia ante las autoridades.

En todas estas circunstancias descritas, entre otras más, los vándalos que cometieron estos actos, encubrieron su identidad. Pero lo más asombroso es como de la información que ha trascendido observamos adultos acompañados de menores de edad, envueltos y celebrando dichos actos. Hemos quedados sorprendidos incluso como le sacan fotos vestidos como estos violadores de ley y las colocan en las redes electrónicas. Esta práctica indeseable y peligrosa de ocultar los rostros para transgredir la ley no puede ser, ni es motivo de celebración y menos aún, en que un adulto exponga a un menor a las mismas y utilice fotos de los mismos para promover y celebrarlas.

Es desde esa perspectiva que entendemos pertinente enmendar el Artículo 58 de la Ley 246-2011, Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores; para definir dicha conducta como una que constituye maltrato, reflejando el interés de nuestra sociedad de proteger a nuestros menores y repugnando esta conducta. Esta medida se basa en el interés gubernamental de proteger a nuestros menores contra la violencia.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 58 de la Ley 246-2011, según enmendada, conocida  
2 como Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores”, para que lea como sigue:

3 “Artículo 58.-Maltrato

4 Todo padre, madre o persona responsable por el bienestar de un menor o cualquier otra  
5 persona que por acción u omisión intencional incurra en un acto que cause daño o ponga en  
6 riesgo a un menor de sufrir daño a su salud e integridad física, mental o emocional, incluyendo  
7 pero sin limitarse a incurrir en conducta constitutiva de abuso sexual, incurrir en conducta  
8 constitutiva de violencia doméstica en presencia de menores, incurrir en conducta obscena o la  
9 utilización de un menor para ejecutar conducta obscena, será sancionado con pena de reclusión  
10 por un término fijo de cinco (5) años o multa que no será menor de cinco mil (5.000) dólares ni  
11 mayor de diez mil (10.000) dólares, o ambas penas, a discreción del Tribunal. De mediar  
12 circunstancias agravantes, la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de ocho

1 (8) años: de mediar circunstancias atenuantes, la pena fija podrá ser reducida hasta un máximo de  
2 tres (3) años.

3 Cuando se incurre en conducta constitutiva de abuso sexual en presencia de un menor o  
4 se utilice a un menor para ejecutar conducta de naturaleza obscena o para ejecutar conducta  
5 constitutiva de delito sexual dirigida a satisfacer la lascivia ajena, la pena de reclusión será por  
6 un término fijo de diez (10) años. La pena con agravantes podrá ser aumentada a doce (12) años  
7 de reclusión y de mediar circunstancias atenuantes, la pena podrá ser reducida a ocho (8) años de  
8 reclusión.

9 Se considerarán agravantes en estos casos las siguientes circunstancias:

10 (a) Si la víctima es ascendiente o descendiente en cualquier grado, incluyendo las  
11 relaciones adoptivas o por afinidad.

12 (b) Si la víctima es colateral hasta el cuarto (4to.) grado de consanguinidad, de  
13 vínculo doble o sencillo, incluyendo relaciones por adopción o por afinidad.

14 (c) Si la víctima ha sido compelida al acto mediante el empleo de fuerza física  
15 irresistible, amenaza de grave e inmediato daño corporal acompañada de la aparente aptitud para  
16 realizarlo o anulando o disminuyendo sustancialmente su capacidad de resistencia a través de  
17 medios hipnóticos, narcóticos, deprimentes, estimulantes o sustancias químicas, o induciéndola  
18 al acto por cualquier medio engañoso.

19 (d) Si la víctima padece de alguna condición especial física o mental de naturaleza  
20 temporera o permanente.

21 (e) Cuando el delito sea cometido, en el ejercicio de sus funciones ministeriales, por  
22 un operador de un hogar temporero o por cualquier empleado o funcionario de una institución  
23 pública, privada o privatizada, según definidas en esta Ley.

1 (f) utilizar, participar o estar voluntariamente con menores en actividades donde se  
2 realizan actos de violencia y violaciones de ley, utilizar menores con una máscara o careta,  
3 postizo o maquillaje, tinte, o cualquier otro disfraz, completo o parcial, que altere de cualquier  
4 forma temporera o permanentemente su apariencia física con el propósito de patrocinar  
5 actividades delictivas, respaldar las mismas y/o colocarlas en los diferentes medios de  
6 comunicación.

7 Cuando la conducta tipificada en los párrafos anteriores se produzca mediante un patrón  
8 de conducta, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de doce (12) años o multa  
9 que no será menor de cinco mil (5,000) dólares ni mayor de diez mil (10,000) dólares o ambas  
10 penas a discreción del Tribunal. De mediar circunstancias agravantes, la pena fija establecida  
11 podrá ser aumentada hasta un máximo de quince (15) años; de mediar circunstancias atenuantes,  
12 la pena podrá ser reducida hasta un mínimo de diez (10) años.

13 Cuando el delito de maltrato a que se refiere este Artículo se configure bajo  
14 circunstancias agravantes a que se refiere el inciso (e) de éstas, el Tribunal, además, impondrá  
15 una multa a la institución pública o privada, la cual no será menor de cinco mil (5,000) dólares ni  
16 mayor de diez mil (10,000) dólares. El Tribunal también podrá revocar la licencia o permiso  
17 concedido para operar dicha institución.

18 Ninguna convicción bajo el presente inciso, cualificará para el beneficio de desvío.

19 De igual forma, todo padre, madre, tutor, custodio, persona responsable por el bienestar  
20 de un menor o cualquier otra persona que por acción u omisión intencional utilice un menor de  
21 edad con el fin de llevar a cabo colectas, maratones de recaudación de fondos, pedidos de dinero  
22 o venta de artículos en vías públicas, intersecciones, así como en sus islotas, sin la debida  
23 autorización de la Comisión para la Seguridad en el Tránsito o del Municipio correspondiente.

1 incurrirá en delito menos grave, y será sancionado con multa no mayor de quinientos (\$500)  
2 dólares. Cuando el padre, madre, tutor, custodio, persona responsable por el bienestar de un  
3 menor o cualquier otra persona ha sido previamente convicto y sentenciado por la conducta antes  
4 descrita, será sancionado con pena de reclusión, no mayor de seis (6) meses.”

5 Se considerarán agravantes en estos casos las siguientes circunstancias:

6 (a) Si la víctima es ascendiente o descendiente en cualquier grado, incluyendo las  
7 relaciones adoptivas o por afinidad.

8 (b) Si la víctima es colateral hasta el cuarto (4to.) grado de consanguinidad, de vínculo  
9 doble o sencillo, incluyendo relaciones por adopción o por afinidad.

10 (c) Si la víctima ha sido compelida al acto mediante el empleo de fuerza física  
11 irresistible, amenaza de grave e inmediato daño corporal acompañada de la aparente aptitud para  
12 realizarlo o anulando o disminuyendo sustancialmente su capacidad de resistencia a través de  
13 medios hipnóticos, narcóticos, deprimentes, estimulantes o sustancias químicas, o induciéndola  
14 al acto por cualquier medio engañoso.

15 (d) Si la víctima padece de alguna condición especial física o mental de naturaleza  
16 temporera o permanente.

17 (e) Cuando el delito sea cometido, en el ejercicio de sus funciones ministeriales, por un  
18 operador de un hogar temporero o por cualquier empleado o funcionario de una institución  
19 pública, privada o privatizada, según definidas en esta Ley.

20 Quando la conducta tipificada en los párrafos anteriores se produzca mediante un patrón  
21 de conducta, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de doce (12) años o multa  
22 que no será menor de cinco mil (5.000) dólares ni mayor de diez mil (10.000) dólares o ambas  
23 penas a discreción del Tribunal. De mediar circunstancias agravantes, la pena fija establecida

1 podrá ser aumentada hasta un máximo de quince (15) años; de mediar circunstancias atenuantes,  
2 la pena podrá ser reducida hasta un mínimo de diez (10) años.

3 Cuando el delito de maltrato a que se refiere este Artículo se configure bajo  
4 circunstancias agravantes a que se refiere el inciso (e) de éstas, el Tribunal, además, impondrá  
5 una multa a la institución pública o privada, la cual no será menor de cinco mil (5,000) dólares ni  
6 mayor de diez mil (10,000) dólares. El Tribunal también podrá revocar la licencia o permiso  
7 concedido para operar dicha institución.

8 Ninguna convicción bajo el presente inciso, cualificará para el beneficio de desvío.

9 ~~Todo padre, madre o persona responsable por el bienestar de un menor o cualquier otra~~  
10 ~~persona que por acción u omisión intencional incurra en un acto que cause daño o ponga en~~  
11 ~~riesgo a un menor de sufrir daño a su salud e integridad física, mental o emocional, incluyendo~~  
12 ~~pero sin limitarse a utilizar, participar o estar voluntariamente con menores en actividades donde~~  
13 ~~se realizan actos de violencia y violaciones de ley, utilizar menores con una máscara o careta,~~  
14 ~~postizo o maquillaje, tinte, o cualquier otro disfraz, completo o parcial, que altere de cualquier~~  
15 ~~forma temporera o permanentemente su apariencia física con el propósito de patrocinar~~  
16 ~~actividades delictivas, respaldar las mismas y/o colocarlas en los diferentes medios de~~  
17 ~~comunicación, incurrir en conducta constitutiva de abuso sexual, incurrir en conducta~~  
18 ~~constitutiva de violencia doméstica en presencia de menores, incurrir en conducta obscena o la~~  
19 ~~utilización de un menor para ejecutar conducta obscena, será sancionado con pena de reclusión~~  
20 ~~por un término fijo de cinco (5) años o multa que no será menor de cinco mil (5,000) dólares ni~~  
21 ~~mayor de diez mil (10,000) dólares, o ambas penas, a discreción del Tribunal. De mediar~~  
22 ~~circunstancias agravantes, la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de ocho~~

1 ~~(8) años; de mediar circunstancias atenuantes, la pena fija podrá ser reducida hasta un máximo de~~

2 ~~tres (3) años.~~

3 Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

JJB

**ORIGINAL**

RECIBIDO NOU10'17 PM2:33

*at*  
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**

18va. Asamblea  
Legislativa

2da. Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 473**

**INFORME POSITIVO**

10 de noviembre de 2017

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

*44B*  
La Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter al Cuerpo informe del P. del S. 473, recomendando su aprobación, según enmendado.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El P. del S. 473 tiene el propósito de promover legislación para enmendar el Artículo 58 de la Ley 246-2011, según enmendada, conocida como la "Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores, para definir la conducta de cometer delitos encapuchados y ocultando la identidad acompañado de un menor de edad, como una que constituye maltrato. Es el interés de nuestra sociedad proteger a nuestros menores y rechazar la conducta de personas encapuchadas que realizan actos vandálicos contra la propiedad, cometen delitos, insultan y ofenden a los oficiales de la Policía de Puerto Rico en contravención a la paz pública y retan a la autoridad. Esta medida se basa en el interés gubernamental de proteger a nuestros menores contra este tipo de violencia.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión evaluó la medida. Para realizar dicha evaluación, solicitó ponencias a las siguientes agencias: Departamento de Justicia, Departamento de la Policía de Puerto Rico y el Departamento de la Familia. Se recibieron los memoriales que se analizan a continuación:

1. **Departamento de Justicia.** Indican que el texto del Artículo 58 de la Ley Núm. 246, transcrito en el Artículo 1 de la medida, no corresponde al texto vigente del mencionado Artículo 58. Mencionan que, las enmiendas más recientes a dicha disposición fueron aprobadas, en virtud de las Leyes Núm. 162-2014; y Núm, 225-20 1 4; así que, el texto decretativo de la medida aquí analizado, debe ser atemperado a dichas enmiendas. Dichas enmiendas fueron incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

El Departamento de Justicia recientemente compareció a esta legislatura a presentar sus posturas al P. de la C. 743, hoy Ley número 27 del año 2017 que enmendó el Artículo 248 de la Ley 146-2012, conocida como "Código Penal de Puerto Rico". Dicho artículo trata sobre la comisión de delitos por personas encapuchadas. A la exposición de motivos del P. de la C. 743, se expresó: "El Plan Anti Crimen que el Gobernador Ricardo Rosselló Nevares propuso en el Plan para Puerto Rico está compuesto de varias fases que funcionan de manera integrada y en sinergia, por lo que su éxito redunda en implementar medidas de prevención punitiva, prevención correctiva y la prevención correctora. Dichas acciones están acompañadas de la anticipación, el reconocimiento, la evaluación de los resultados, acción inmediata y la reducción y eliminación del riesgo."

Al comparecer al proceso legislativo, el Departamento de Justicia expresó: "En su ponencia, el Departamento de Justicia del Gobierno de Puerto Rico (Justicia) expresó que favorece la aprobación de la presente medida ya que constituye una acción legislativa loable y perfectamente válida. El proyecto está cobijado por el amplio poder que ostenta la Rama Legislativa para aprobar legislación dirigida a persuadir a los posibles infractores de la ley, mediante la creación de medidas que refuercen las penas estatuidas en nuestro ordenamiento

jurídico.

Justicia concluyó reiterando la importancia de este esfuerzo legislativo para nuestro sistema de justicia, ya que con el mismo se pone de manifiesto el compromiso del Estado de aumentar la confianza del pueblo en el andamiaje legal que atiende sus reclamos de justicia."

A su ponencia en el Senado, según surge del Informe de la Comisión de Gobierno del Senado, con fecha de 8 de mayo de 2017, al discutirse las enmiendas al artículo de referencia que el Departamento de Justicia avaló, la medida dada entiende que se protege el interés del Estado en mantener la continuación en la prestación de servicios esenciales como son la educación, los servicios públicos educativos y de salud. Que la medida no representaba una intromisión indebida en los derechos de expresión.

2. **Departamento de la Policía de Puerto Rico.** Se pronuncian a favor de los corolarios constitucionales de incuestionable envergadura que resulta el derecho a la libertad de expresión y a realizar manifestaciones. Empero, tal y como establece la medida, como parte de nuestra convivencia social, debemos coexistir en un trato de respeto dual entre todas las personas que viven en una sociedad de ley y orden, cuestión que no se lacere ámbitos tan importantes como la seguridad y el derecho a la autosuficiencia de la ciudadanía; máxime, si adultos llevan a menores de edad a manifestaciones. El Estado tiene el deber de protegerlos bajo la doctrina de "parens patriae".

Mencionan que el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha reiterado que si bien la libertad de expresión es la quinta esencia de una sociedad democrática, lo anterior no significa que el derecho a la misma sea de carácter absoluto, sino que podría llegar a subordinarse a otros intereses, cuando la convivencia y necesidad pública así lo exijan. (Refiérase a *Empresas Puertorriqueñas de Desarrollo Inc. v. Hermandad Independiente de Empleados Telefónicos*, 2000 TSPR 71; *Hernández Estrella v. Junta de Apelaciones del Sistema de Educación Pública*, 99 T.S.P.R.

30). Avalan la aprobación del P. del S. 473. Recomiendan que se añada la propuesta enmienda como un agravante, creando un nuevo inciso (f). Dicha enmienda surge del entirillado electrónico que se acompaña.

## CONCLUSIÓN

Tal como se indica en el proyecto y surgió en el proceso de evaluación de la medida, constituye delito la comisión de delitos ocultando la identidad. El hacerlo acompañado de un menor, refleja un acto de maltrato, que el Estado en su capacidad de "parens patriae" está obligado a atender en beneficio del menor.

Nótese que lo que se pretende legislar surge claramente de la exposición de motivos de la medida. En las recientes manifestaciones públicas ha trascendido en la prensa y las redes electrónicas de comunicación, innumerables visuales, manifestaciones verbales, fotos y cortes periodísticos en los que se puede observar personas encapuchadas realizando actos vandálicos contra la propiedad, cometiendo delitos, insultando y ofendiendo a los oficiales de la Policía de Puerto Rico en contravención a la paz pública y retando a la autoridad. Hubo una serie de manifestaciones en celebración al día internacional de los trabajadores, donde vimos cómo un grupo de personas cubriendo su rostro con camisetas y pasamontañas, realizaron actos criminales en diversas zonas concurridas del País como la Milla de Oro, el Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín y Río Piedras. Rompieron cristales y puertas, agredieron personas, incitaron la violencia, crearon motines y dañaron propiedad privada y pública.

Lo mismo ocurrió bajo el velo del anonimato con personas encapuchadas, los días lunes 17 y martes 18 de abril de 2017, donde personas escondiendo su rostro, lanzaron improperios, botellas de agua y piedras a la Policía en las escalinatas del Capitolio. Además, rompieron propiedad, autos, paralizaron el tráfico y actuaron con violencia ante las autoridades.

En todas estas circunstancias descritas, entre otras más, los vándalos que cometieron estos actos, encubrieron su identidad. Pero lo más asombroso es

KUB

como de la información que trascendió, observamos adultos acompañados de menores de edad, envueltos y celebrando dichos actos. Esta práctica indeseable y peligrosa de ocultar los rostros para transgredir la ley no puede ser, ni es motivo de celebración y menos aún, en que un adulto exponga a un menor a las mismas y utilice fotos de los mismos para promover y celebrarlas.

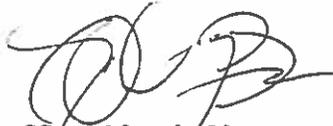
Tal como estableció en su momento el Departamento de la Familia en su Plan Nacional para la Prevención del Maltrato de Menores, en Puerto Rico, la prevención es la política pública que impera en cuanto a la atención del maltrato de menores, el cual constituye un serio problema social. La Ley Núm. 338 de 31 de diciembre de 1998, conocida como Carta de Derechos de los Niños(as), reconoce la responsabilidad del Estado de propiciar el máximo desarrollo social y emocional de nuestros niños, niñas y adolescentes. Reconoce también que las personas menores de edad tienen iguales derechos a la vida y a la felicidad que las personas adultas. Asimismo, recordamos que la dignidad del ser humano es inviolable, según dispone la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

La Ley Núm. 246 del 16 de diciembre de 2011, conocida como Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores (en adelante, Ley 246-2011), establece la política pública en cuanto al maltrato de menores en Puerto Rico. Como parte de esta política pública, la ley establece que el Estado debe asegurar el mejor interés y la protección integral de los(as) menores y que, en aras de asegurar lo anterior, deben proveerse oportunidades y esfuerzos razonables que permitan preservar los vínculos familiares y comunitarios en la medida que no se perjudique al menor. Además, la Ley 246-2011 incorpora el concepto de la corresponsabilidad social, la cual se define como la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los menores, su atención, seguridad, cuidado y protección. Esta corresponsabilidad la comparten las familias, la sociedad y el Estado en cuanto a la prevención del maltrato de menores. En particular, cabe señalar la responsabilidad del Estado en la

prevención de las acciones violentas que atenten contra el derecho a la vida y la calidad de vida de la niñez y de la adolescencia<sup>1</sup>.

Esta Honorable Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Familia, luego de haber evaluado las ponencias, recomienda la aprobación de esta medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. Nayda Venegas Brown  
Presidenta  
Comisión de Bienestar Social y  
Asuntos de la Familia  
Senado de Puerto Rico

---

<sup>1</sup> Esta Comisión no necesariamente comparte la totalidad del concepto del derecho de los menores. Entendemos el mismo es atemperable a su falta de capacidad jurídica en ciertos aspectos hasta la mayoría de edad. No obstante no existe la menor duda que el Estado tiene toda la capacidad constitucional de intervenir para protegerlos, cuando existe negligencia y/o maltrato contra ellos.

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 786**

12 de diciembre de 2017

Presentado por la señora *López León*

*Referido a la Comisión de Banca Comercio y Cooperativismo*

**LEY**

*err*  
Para ~~enmendar los~~ *añadir un nuevo* Artículos ~~11.140, 22.050, 27.161 y 27.162 de 27.164~~ a la Ley 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como el “Código de Seguros de Puerto Rico” a los fines de ~~atender los reclamos de la industria turística, comerciantes e individuos con el establecimiento de un término máximo a las aseguradoras para el pago de reclamaciones; reducir a treinta (30) días el termino para la resolución de dichas reclamaciones~~ *establecer el Procedimiento de Manejo de Reclamaciones ante un Evento Catastrófico*; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La industria turística en Puerto Rico ha venido ganado espacio por los pasados años. Esfuerzos realizados por parte de la Compañía de Turismo de Puerto Rico para aumentar la llegada de barcos cruceros, nuevas líneas aéreas, la apertura de hoteles y atractivos turísticos, mejoras a la trasportación turística y el incentivo de la inversión, lograron elevar entre los años 2013 al 2016 aproximadamente de 4% a 7% la aportación que hace esta industria al Producto Interno Bruto. Posterior a eso y con la gran acogida a nivel internacional de nuestro encanto turístico, surgieron nuevas propuestas de mercadeo y administración a los fines de continuar elevando el posicionamiento del destino.

Lamentablemente, luego del esfuerzo previamente destacado, la industria turística se encuentra atravesando uno de sus peores momentos a causa del embate del catastrófico huracán María. Este fenómeno natural provocó el cierre parcial de los aeropuertos y puertos marítimos de Puerto Rico, lo cual ocasionó la cancelación de vuelos, barcos cruceros, reservaciones de hoteles, excursiones y demás elementos que forman parte de la industria. Asimismo, destruyó parcial o

~~totalmente cientos de facilidades turísticas que al momento continúan en restauración o simplemente no podrán volver a operar. Hospederías, restaurantes, centros vacacionales, balnearios, poblados, bosques, playas y ríos, son solo algunos de los distintos atractivos turísticos en nuestra Isla que fueron seriamente afectados. A menara de ejemplo, la Asociación de Dueños de Paradores de Puerto Rico informa que las pérdidas sufridas entre las distintas hospederías que forman parte del Programa de Paradores pudieran estar sobrepasando los veinte (20) millones de dólares. Por su parte, la Asociación de Hoteles y Turismo de Puerto Rico (PHTA por sus siglas en inglés), menciona que cuando miramos todo el escenario turístico, las pérdidas pudieran estimarse en cientos de millones de dólares para nuestra economía.~~

El paso de los huracanes Irma y María por la isla provocó serios efectos adversos en diversos sectores del país, desde comercios hasta hospitales y la industria turística se vieron afectados no solo por las pérdidas económicas sino por los daños estructurales a sus instalaciones. Los esfuerzos del sector comercial, del turístico y de la salud, entre muchos otros, se vieron interrumpidos a causa del embate de los eventos atmosféricos. Esto, sumado a los ya existentes problemas fiscales que enfrentaba Puerto Rico ha venido a perjudicar la ya maltrecha economía y a colocar la isla en una situación más difícil.

Hospitales, centros de cuidado de personas de edad avanzada, proveedores de servicios de salud, distribuidores y detallistas de productos derivados del petróleo, empresas de telecomunicaciones, hoteles y hospederías, así como distribuidores de alimentos, supermercados, restaurantes, instituciones financieras, farmacéuticas, fábricas de hielo, ferreterías e instituciones académicas, entre otros se vieron de manos atadas no solo por las dificultades con los servicios básicos y las comunicaciones, sino por las largas esperas para que sus aseguradoras pagaran por los daños sufridos durante los eventos atmosféricos.

Estos propietarios, en su mayoría cuentan con pólizas de seguro para poder recuperase, pero este ha sido uno de sus mayores obstáculos, ya que las aseguradoras se han dilatado en el pago de las reclamaciones. En ocasiones, estas reclamaciones fueron hechas desde el paso del huracán Irma, por lo cual, es demasiado oneroso el tiempo que han tardado estas en resolver o atender sus reclamos.

~~La industria turística es de vital importancia para la recuperación puertorriqueña ya que a través de sus componentes se propicia y se facilita la respuesta en la emergencia. Pudimos notar como de inmediato el Gobierno de Puerto Rico y las agencias federales operaron desde el Centro~~

de Convenciones de Puerto Rico y hoy día las hospederías no solo sirven para el albergue del personal destacado en la recuperación, si no que han acogido a familias afectadas.

En el caso de la industria turística, por ejemplo, esta fue de vital importancia tras la catástrofe, pues no solo el Gobierno de Puerto Rico y las agencias federales operaron desde el Centro de Convenciones de Puerto Rico, sino que las hospederías sirvieron y continúan sirviendo de albergue para el personal destacado en la recuperación y para familias afectadas. Ante ese escenario, resulta importante para el crecimiento de nuestra economía, que, ~~la industria turística~~ todos estos sectores afectados puedan levantarse de forma rápida y efectiva. Cada uno de sus componentes se encuentra trabajando incansablemente para poner en operación sus propiedades y ofrecer lo mejor a nuestros ciudadanos y visitantes. ~~Estos propietarios, en su mayoría cuentan con pólizas de seguro para poder recuperase, pero este ha sido uno de sus mayores obstáculos, ya que las aseguradoras se han dilatado en el pago de las reclamaciones. En ocasiones, estas reclamaciones fueron hechas desde el paso del huracán Irma, por lo cual, es demasiado oneroso el tiempo que han tardado estas en resolver o atender sus reclamos.~~

*er'* Sabemos que no tan solo la industria turística se ha visto afectada, este Estos fenómenos atmosféricos sin precedentes, ~~dejó~~ dejaron a miles de personas desprovistas de servicios esenciales y propiedad. Estos también han reclamado a sus respectivas aseguradoras por daños a la propiedad de hogares y comercios. No es contrario a la industria turística que los mismos se y también se encuentran confrontando problemas a causa de la ~~dilatación~~ dilación en el pago de reclamaciones hechas por pérdidas catastróficas. Acciones como estas no deberían estar sucediendo según el estado actual de derecho en Puerto Rico, en el cual las aseguradoras están reguladas por el Código de Seguros de Puerto Rico bajo la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada. La Oficina del Comisionado de Seguros es la encargada de hacer velar por el cumplimiento de esta Ley. En fin, tenemos en Puerto Rico una estructura completa para atender o lidiar en todo lo relacionado a los diferentes tipos de seguros que se ofrecen en nuestra jurisdicción.

~~Precisamente, el Artículo 25.010 de esta Ley, les requiere los aseguradores del país el establecimiento de una reserva para el pago de pérdidas provenientes de las catástrofes a las que está expuesto Puerto Rico, con el fin de que dichos aseguradores cuenten con la capacidad financiera para ofrecer la mayor protección a aquellos asegurados expuestos a dichos riesgos. Tales disposiciones persiguen también el que los aseguradores del país dependan menos de la~~

capacidad de los reaseguradores extranjeros toda vez que, de comprar reaseguro para estos riesgos, sólo vendrían obligados a comprarlo en exceso de la retención mínima requerida. Como resultado de esto, los tipos de prima de seguros catastróficos en Puerto Rico quedarían afectados lo menos posible por las exigencias de precio del mercado de reaseguro mundial. El cumplimiento con esta disposición debería anular cualquier explicación de dilatación por parte de las aseguradoras.

— Aunque dicha Ley les requiere a las aseguradoras una reserva para el pago de pérdidas provenientes de las catástrofes, entre las demás exigencias, cláusulas y partes que debe llevar un contrato o póliza de seguros, no promueve que ese documento contenga un término para que se efectúe al asegurado el pago por las reclamaciones. En cambio, promueve la venta de un seguro de garantía para que se efectúe dicho pago. Las aseguradoras compiten en ese renglón promocionado un pago rápido y la mayoría de ellas lo establecen en sus respectivos contratos, pero ninguna ley les obliga a hacerlo. Esto promueve que en situaciones extraordinarias como la que estamos viviendo, las aseguradoras puedan optar por tardarse en efectuar cualquier pago correspondiente a una reclamación. Es en esta situación de emergencia donde los asegurados necesitan una pronta respuesta por parte del asegurador, ya que según sea el caso, los mismos pudieran estar desprovistos del comercio, hogar o artículos personales esenciales para la recuperación.

Más aun, ~~la~~ Dicha Ley establece un término de noventa (90) días para la resolución de cualquier reclamación. En conclusión, por lo que un asegurado estaría imposibilitado de presentar cualquier ~~reclamación~~ *querrela* hasta pasados noventa (90) días de haber presentado la reclamación, si la misma no se ha resuelto y posterior a eso, deberá esperar por la determinación sobre esa querrela y el correspondiente pago. Sin embargo, el propio Código de Seguros establece treinta (30) días como el término máximo para el pago de reclamaciones por proveedores de servicios de salud. Ante esto, entendemos que los ciudadanos deben ser considerados al igual que los proveedores de servicios y contar con el mismo término para la resolución y pago de sus reclamaciones. Por tal razón y en aras de promulgar mayores beneficios a nuestros constituyentes, Es menester que, esta Asamblea Legislativa propone establecer un término máximo establezca un protocolo para que las aseguradoras puedan efectuar cualquier pago correspondiente a una reclamación por parte del asegurado durante un evento catastrófico. y que dicho término deberá estar plasmado en una cláusula del contrato. Asimismo, se reduce la

cantidad de días que tienen las aseguradoras para la resolución de reclamaciones, de manera que actúen de forma inmediata ante una eventual emergencia.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1. Se enmienda el Artículo 11.140 de la Ley 77 de 19 de junio de 1957, según  
2 enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 11.140. Contenido de la pólizas en general.

4 (1) ...

5 (2) ...

6 (3) La póliza deberá especificar:

7 (a) ...

8 (b) ...

9 ...

10 *(j) El tiempo para el pago de reclamaciones que no podrá ser mayor de treinta*  
11 *(30) días calendario una vez se haya cumplido con la resolución de dicha*  
12 *reclamación.*

13 ——— (4) ...

14 ——— (5) ...”

15 Artículo 2. Se enmienda el Artículo 22.050 de la Ley 77 de 19 de junio de 1957, según  
16 enmendada, para que lea como sigue:

17 “Artículo 22.050. Pago de reclamaciones.

18 El asegurador de garantía que se obligare de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 22.040  
19 vendrá obligado a satisfacer la deuda de su principal a requerimientos del acreedor, luego de  
20 verificar dentro de un término de **[noventa (90)] treinta (30)** días la existencia, liquidez y

es

1 ~~exigibilidad de la reclamación. Si dentro de ese término el asegurador no satisface la~~  
 2 ~~reclamación por justa causa incurrirá en una violación al Artículo 27.161 de este Código.”~~

3 ~~Artículo 3. Se enmienda el Artículo 27.161 de la Ley 77 de 19 de junio de 1957, según~~  
 4 ~~enmendada, para que lea como sigue:~~

5 ~~“Artículo 27.161. Prácticas desleales en el ajuste de reclamaciones.~~

6 ~~En el ajuste de reclamaciones ninguna persona incurrirá o llevará a cabo, cualquiera de las~~  
 7 ~~siguientes prácticas desleales:~~

8 ~~(1) ...~~

9 ~~(2) Dejar de acusar recibo y no actuar con razonable diligencia dentro de los [noventa~~  
 10 ~~(90)] treinta (30) días, luego de radicada y notificada una reclamación bajo los términos de~~  
 11 ~~una póliza.~~

12 ~~(3) ...~~

13 ~~...~~

14 ~~(20) ...”~~

15 ~~Artículo 4. Se enmienda el Artículo 27.162 de la Ley 77 de 19 de junio de 1957, según~~  
 16 ~~enmendada, para que lea como sigue:~~

17 ~~“Artículo 27.162. Término para la resolución de reclamaciones.~~

18 ~~(1) La investigación, ajuste y resolución de cualquier reclamación se hará en el período~~  
 19 ~~razonablemente más corto dentro de [noventa (90)] treinta (30) días después de haberse~~  
 20 ~~sometido al asegurador la reclamación.~~

21 ~~(2) ...~~

22 ~~(3) ...”~~

1 Artículo 1.- Se añade un nuevo Artículo 27.164 a la Ley 77 de 19 de junio de 1957, según  
2 enmendada, para que lea como sigue:

3 "Artículo 27.164.- Procedimiento de Manejo de Reclamaciones ante un Evento  
4 Catastrófico.

5 (1) El Comisionado, ante un decreto de evento catastrófico o estado de emergencia por el  
6 Gobernador de Puerto Rico, deberá requerir a aseguradores de propiedad y contingencia, el  
7 manejo expedito y la pronta resolución de reclamaciones de seguros provenientes de sectores  
8 socioeconómicos de primera necesidad. Disponiéndose que, en tal caso, el asegurador será  
9 responsable de establecer un procedimiento de manejo de reclamaciones que reúna los  
10 siguientes requisitos:

11 (a) La investigación y ajuste de la reclamación deberá iniciarse no más tarde de  
12 quince (15) días calendario a partir de la fecha de haber sido sometida la  
13 reclamación junto al formulario de prueba de pérdida ante el asegurador, y se  
14 completará en los asuntos en los que no exista controversia dentro de los quince (15)  
15 días calendario subsiguientes a la fecha de inicio de la investigación y ajuste;

16 (b) El asegurador deberá efectuar el pago de la reclamación sobre los asuntos en que  
17 no exista controversia, no más tarde de cinco (5) días calendario, a partir de la fecha  
18 de haber recibido el asegurador la aceptación de la oferta de pago del asegurador.

19 (c) Los asuntos de la reclamación que permanezcan en controversia deberán ser  
20 atendidos conforme a lo dispuesto en el Artículo 27.162 del Código de Seguros de  
21 Puerto Rico.

22 (d) El asegurador podrá hacer pagos parciales en anticipación a la resolución final  
23 de la reclamación, en los asuntos en que no exista controversia. La aceptación de un

ee

1 pago parcial por el asegurado-reclamante no constituirá una renuncia o limitación  
 2 de cualquier derecho o defensa que éste pueda tener sobre cualesquiera de los otros  
 3 asuntos en controversia de la reclamación. El pago parcial no se considerará como  
 4 un acto para resolver finalmente la reclamación con arreglo al Artículo 27.163 de  
 5 este Código.

6 (2) Será deber del asegurador documentar en el expediente de cada reclamación todas  
 7 las gestiones realizadas con el fin de resolver la reclamación dentro del término que dispone  
 8 el Artículo 27.162 de este Código. La falta de tal documentación será considerada como  
 9 evidencia "prima facie" de que no existe justa causa para excederse más allá del término que  
 10 dispone el Artículo 27.162 del Código para la resolución de la reclamación.

11 (3) Para efectos de este Artículo, se entenderá por "sectores socioeconómicos de primera  
 12 necesidad" a un asegurado-reclamante proveniente de alguno de los siguientes sectores:  
 13 hospitales; establecimientos de cuidado de personas de edad avanzada; proveedores de  
 14 servicios de salud; distribuidores y detallistas de productos derivados del petróleo; empresas  
 15 de telecomunicaciones; hoteles y hospederías; distribuidores de alimentos; supermercados;  
 16 restaurantes; instituciones financieras; farmacéuticas; fábricas de hielo; ferreterías;  
 17 instituciones académicas; y cualquier otra entidad que, de tiempo en tiempo, el Comisionado  
 18 de Seguros expresamente lo determine y así lo notifique."

19 Artículo 5 2. – Separabilidad.

20 Si alguna disposición de esta Ley fuere declarada inconstitucional, dicha declaración de  
 21 inconstitucionalidad no afectará las demás disposiciones de la misma.

22 Artículo 6 3. – Vigencia.

23 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

**ORIGINAL**  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

RECIBIDO MAY 31 11 18 AM 3:35  
TRAMITES Y RECORDS SENADO P.R.

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

31 de mayo de 2018

Segundo Informe sobre

el P. del S. 786

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

La Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 786, **recomienda** a este Honorable Alto Cuerpo la **aprobación de esta medida con las enmiendas contenidas en el Entrillado Electrónico que acompaña este Segundo Informe.**

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

*ee*  
El Proyecto del Senado 786, según enmendado, tiene el propósito de añadir un nuevo Artículo 27.164 a la Ley 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como el "Código de Seguros de Puerto Rico" a los fines de establecer el Procedimiento de Manejo de Reclamaciones ante un Evento Catastrófico; y para otros fines relacionados.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

El paso de los huracanes Irma y María por la isla provocó serios efectos adversos en diversos sectores del país, desde comercios hasta hospitales y la industria turística se vieron afectados no solo por las pérdidas económicas sino por los daños estructurales a sus instalaciones. Los esfuerzos del sector comercial, del turístico y de la salud, entre muchos otros, se vieron interrumpidos a causa del embate de los eventos atmosféricos. Esto, sumado a los ya existentes problemas fiscales que enfrentaba Puerto Rico ha venido a perjudicar la ya maltrecha economía y a colocar la isla en una situación más difícil.

Hospitales, centros de cuidado de personas de edad avanzada, proveedores de servicios de salud, distribuidores y detallistas de productos derivados del petróleo, empresas de telecomunicaciones, hoteles y hospederías, así como distribuidores de alimentos,

supermercados, restaurantes, instituciones financieras, farmacéuticas, fábricas de hielo, ferreterías e instituciones académicas, entre otros se vieron de manos atadas no solo por las dificultades con los servicios básicos y las comunicaciones, sino por las largas esperas para que sus aseguradoras pagaran por los daños sufridos durante los eventos atmosféricos.

Estos propietarios, en su mayoría cuentan con pólizas de seguro para poder recuperarse, pero este ha sido uno de sus mayores obstáculos, ya que las aseguradoras se han dilatado en el pago de las reclamaciones. En ocasiones, estas reclamaciones fueron hechas desde el paso del huracán Irma, por lo cual, es demasiado oneroso el tiempo que han tardado estas en resolver o atender sus reclamos.

En el caso de la industria turística, por ejemplo, esta fue de vital importancia tras la catástrofe, pues no solo el Gobierno de Puerto Rico y las agencias federales operaron desde el Centro de Convenciones de Puerto Rico, sino que las hospederías sirvieron y continúan sirviendo de albergue para el personal destacado en la recuperación y para familias afectadas. Ante ese escenario, resulta importante para el crecimiento de nuestra economía que, todos estos sectores afectados puedan levantarse de forma rápida y efectiva. Cada uno de sus componentes se encuentra trabajando incansablemente para poner en operación sus propiedades y ofrecer lo mejor a nuestros ciudadanos y visitantes.

Estos fenómenos atmosféricos sin precedentes, dejaron a miles de personas desprovistas de servicios esenciales y propiedad. Estos también han reclamado a sus respectivas aseguradoras por daños a la propiedad de hogares y comercios, y también se encuentran confrontando problemas a causa de la dilación en el pago de reclamaciones hechas por pérdidas catastróficas. Acciones como estas no deberían estar sucediendo según el estado actual de derecho en Puerto Rico, en el cual las aseguradoras están reguladas por el Código de Seguros de Puerto Rico bajo la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada. La Oficina del Comisionado de Seguros es la encargada de hacer velar por el cumplimiento de esta Ley. En fin, tenemos en Puerto Rico una estructura completa para atender o lidiar en todo lo relacionado a los diferentes tipos de seguros que se ofrecen en nuestra jurisdicción.

Dicha Ley establece un término de noventa (90) días para la resolución de cualquier reclamación, por lo que un asegurado estaría imposibilitado de presentar cualquier querrela hasta pasados noventa (90) días de haber presentado la reclamación, si la misma no se ha resuelto y posterior a eso, deberá esperar por la determinación sobre esa querrela y el correspondiente pago. Es menester que, esta Asamblea Legislativa establezca un protocolo para que las aseguradoras puedan efectuar cualquier pago correspondiente a una reclamación por parte del asegurado durante un evento catastrófico.

En orden de cumplir responsablemente y conforme con los deberes y funciones de esta Comisión, se solicitaron memoriales explicativos. A continuación, presentamos un resumen de las recomendaciones y comentarios esbozados por las agencias o entidades.

La Oficina del Comisionado de Seguros (en adelante "OCS") manifiesta en su ponencia enmendada, firmada por el Comisionado, Javier Rivera Ríos, y citamos:

*"[E]ste Proyecto propone establecer un término máximo para que las aseguradoras puedan efectuar el pago correspondiente a una reclamación por parte de un reclamante de la industria turística, comerciante e individuos. Asimismo, se propone reducir a treinta (30) días la cantidad de días que tienen los aseguradores para la resolución de reclamaciones, de manera que actúen de forma inmediata ante una reclamación.*

*En lo que respecta al término para la resolución de reclamaciones del Art. 27.162, objeto de enmienda en este Proyecto, entendemos oportuno exponer un breve trasfondo de su historial legislativo. Del historial legislativo de este artículo surge que, para octubre de 1976, el entonces Comisionado de Seguros, propuso ante esta Honorable Asamblea Legislativa un anteproyecto de ley dirigido a mitigar el serio problema que encaraba la OCS con las numerosas querellas que se recibían ante la OCS, por no haber un término claro y determinado para la resolución de las reclamaciones de seguros, el cual se convirtió en el Proyecto de la Cámara 137 de ese año. Luego de varios trámites legislativos-procesales, el referido anteproyecto se convirtió en la Ley Núm. 165 del 20 de julio de 1979, rezando de la siguiente manera:*

*"La investigación, ajuste y resolución de cualquier reclamación se hará en el período razonablemente más corto dentro de los primeros cuarenta y cinco (45) días después de haberse sometido al asegurador todos los documentos que fueren necesarios para disponer de dicha reclamación. Sólo cuando medien causas extraordinarias se podrá extender ese primer período, pero tal extensión nunca podrá exceder el término de noventa (90) días desde la fecha en que se sometió la reclamación. En aquellos casos en que el asegurador necesite un término adicional a los noventa (90) días, deberá así solicitarse por escrito al Comisionado veinte (20) días antes del vencimiento de dichos noventa (90) días, debiendo también notificarse de ello al reclamante. Si el Comisionado entendiera que la solicitud de tiempo adicional es irrazonable, sea porque la misma no está debidamente justificada o el tiempo adicional es excesivo, le notificará al asegurador que no procede dicha prórroga y que, por tanto, deberá disponer de la reclamación en el término reglamentario o dentro del término adicional que en dicha notificación se le concediera." (Lenguaje original del Art. 27.162 del Código, según aprobado en 1979; Ley Núm. 165-1979, supra.)*

No empee lo anterior, ese término de cuarenta y cinco (45) días para resolver una reclamación quedó inoperante en la práctica, pues este término comenzaba a cursar desde que se le proveían al asegurador los documentos necesarios para disponer de la reclamación. De tal modo, en la mayoría de los casos el término de cuarenta y cinco (45) días vencía cerca o, en ocasiones, posterior al vencimiento del periodo de noventa (90) días desde que la reclamación era presentada. En su consecuencia, esta Honorable Legislatura, mediante la Ley Núm. 230 del 9 de agosto de 2008, enmendó el Artículo 27.162, *supra*, entre otras disposiciones del Capítulo 27 del Código. Así, entre otras cosas, se eliminó el periodo de cuarenta y cinco (45) días para resolver una reclamación y estableció la letra vigente del susodicho Artículo, que dispone lo siguiente:

"Artículo 27.162. — Término para la resolución de reclamaciones:

- (1) La investigación, ajuste y resolución de cualquier reclamación se hará en el período razonablemente más corto dentro de noventa (90) días después de haberse sometido al asegurador la reclamación.
- (2) En el caso de que un asegurador no pueda resolver una reclamación en el término establecido en el inciso (1) de este Artículo, deberá mantener en sus expedientes los documentos que acrediten la existencia de justa causa para exceder el término anteriormente dispuesto.
- (3) El Comisionado en cualquier momento podrá ordenar la resolución inmediata de cualquier reclamación si considera que se está dilatando o retrasando indebida e injustificadamente la resolución de la misma," (Artículo 27.162, *supra*, vigente).

Igualmente, se adoptó el Artículo 27.163 del Código de Seguros [...] el cual dispone los métodos en que se entenderá que una reclamación ha sido resuelta por el asegurador. Dicho artículo reza de la siguiente manera:

"Art. 27.163. Métodos para resolver una reclamación: Los siguientes actos constituyen resolver una reclamación:

- (1) El pago total de la reclamación.
- (2) La denegación escrita y debidamente fundamentada de la reclamación.
- (3) El cierre de la reclamación por inactividad del reclamante, cuando el reclamante no coopere o no entregue la información necesaria para que el asegurador pueda ajustar la reclamación. Disponiéndose que el asegurador notificará inmediatamente al reclamante del cierre de la misma, salvo que en tales circunstancias el cierre será sin perjuicio de permitir nuevamente la presentación de dicha reclamación."

Continúa la ponencia de la Oficina del Comisionado de Seguros estableciendo que el proceso de investigación de las reclamaciones de ordinario conlleva la realización de una revisión y evaluación diligente que, incluye, entre otras cosas determinar:

- (a) si el evento objeto de la reclamación ocurrió durante la vigencia de la póliza;
- (b) si el asegurado reclamante tenía un interés asegurable;
- (c) si la propiedad damnificada es la descrita en las declaraciones de la póliza;
- (d) si las pérdidas reclamadas no están sujetas a exclusiones de riesgo; o
- (e) si el daño fue causado por negligencia de un tercero, de modo tal que el asegurador pueda subrogarse en los derechos de resarcimiento de su asegurado.

OP  
Agrega la OCS que solo luego de analizar los aspectos antes mencionados, y cualquiera otros necesarios para brindar un ajuste equitativo y razonable, es que el asegurador se encontrará en posición de poder cumplir con su obligación de resolver una reclamación de forma final. Así mismo establece la OCS que, el Artículo 27.162 del Código, prescribe a los aseguradores el deber de resolver todas las reclamaciones que reciba dentro del periodo razonablemente más corto desde haberse sometido al asegurador la reclamación. Bajo ninguna circunstancia debe entenderse que al establecerse este límite se podrá esperar hasta que se cumpla el mismo para ajustar y pagar las reclamaciones. Indica la OCS que el Código de Seguros define como un "periodo razonable" para la resolución final de una reclamación un espacio de tiempo que no podrá ser mayor de noventa (90) días, salvo caso extraordinario y justa causa, a ser evaluado caso a caso.

En su ponencia la OCS establece cuales son las circunstancias que podrían dar paso a la extensión de ese periodo, indica y citamos:

*"Según establece la Carta Normativa de la OCS, CN-2012-145-D de 12 de julio de 2012, la "justa causa" en el antes citado Artículo 27.162 del Código, incluye alguna de las siguientes circunstancias:*

*(a) Cuando el asegurado o reclamante no esté cooperando o no esté sometiendo la información relevante a la reclamación. El asegurador deberá evidenciar en el expediente de la reclamación el seguimiento periódico que ha mantenido con el asegurado o reclamante, solicitándole la información necesaria y faltante.*

*(b) Reclamaciones altamente complejas. Siniestros catastróficos, pérdidas cuantiosas o numerosas, o reclamaciones donde sea necesaria la contratación de peritos especializados, y en los que cerrar la reclamación sería en perjuicio del asegurado o reclamante. En estos casos, el expediente de la reclamación deberá documentarse periódicamente sobre el adelanto hacia la resolución de la misma, así como con un estimado de tiempo necesario para resolver.*

*(c) Reclamaciones sometidas ante agencias gubernamentales, o tribunales de justicia que por la naturaleza de la controversia que se dilucida impiden al asegurador determinar la procedencia de la reclamación. En estos casos se deberá documentar el expediente periódicamente indicando el progreso de la reclamación."*

Explica además la OCS que la referida Carta Normativa CN-2012-145-D además enfatiza en el deber del asegurador de que el expediente de cada reclamación esté adecuadamente documentado con todas las gestiones realizadas con el fin de resolver la reclamación en el término más corto posible. La falta de tal documentación será considerada como evidencia "prima facie" de que no existe justa causa para excederse más allá del término de 90 días que dispone el Artículo 27.162 del Código, supra, para la resolución de la reclamación.

Tras ofrecer el trasfondo sobre la ley y el proceso para atender las reclamaciones que acabamos de reproducir y explicar en este informe, la OCS dice reconocer la preocupación e intención genuina y loable del Proyecto, sin embargo, entienden que el mismo pudiera ser atendido de otra forma. Recomendamos y citamos:

*"Dada la circunstancia particular del evento catastrófico ocurrido por el impacto del Huracán María en Puerto Rico mediante la Carta Normativa 2017-220-D requerimos que las reclamaciones de asegurados que constituyan parte de estos sectores socioeconómicos de primera necesidad claves fuesen atendidas con prioridad, disponiendo para ello un método de ajuste rápido en que, luego de ser debidamente sometida y evidenciada la reclamación ante el asegurador, éstos pudiesen recibir pagos parciales o adelantos que le permitiesen reanudar sus operaciones lo más pronto posible. La CN 2017-220-D fue emitida precisamente con el propósito de lograr levantar a nuestra Isla de la catástrofe ocasionada a la mayor brevedad.*

*La práctica ordinaria de ofrecer pagos parciales o adelantados de cubierta por los aseguradores, mientras se concluye la investigación, ajuste y resolución de las respectivas reclamaciones, en eventos catastróficos no es un concepto nuevo. A modo de ejemplo, el "Federal Insurance Administrator" de la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (mejor conocida como "FEMA"), quien administra el "Standard Flood Insurance Policy" del "National Flood Insurance Program," provee para pagos en adelanto a asegurados-reclamantes, para los cuales publica los criterios de manejo de esos adelantos, según la catástrofe que haya sufrido alguna jurisdicción de los Estados Unidos.*

*A esos efectos, sugerimos que, en lugar de las enmiendas propuestas en este Proyecto [P. del S. 786], se vislumbre el elevar los principios de la Carta Normativa CN-2017-220-D a rango estatutario, para casos de eventos catastróficos*

*extraordinarios, así como proveer en tales instancias la alternativa de que el asegurador haga pagos parciales en anticipación a la resolución final de la reclamación, del asegurado estar de acuerdo con la oferta de pago."*

Es importante señalar que la OCS sometió ante esta Honorable Comisión un borrador de Entirillado, conteniendo las enmiendas propuestas al P. del S. 786 las que, tras ser comentadas con la autora de la pieza legislativa, fueron acogidas en su totalidad y están presentadas en el Entirillado Electrónico que acompaña este informe. En una ponencia previa la OCS había manifestado que:

*"Como regulador de la industria de seguros, estamos conscientes que los seguros son la herramienta de ayuda financiera con los que cuentan los asegurados, para remediar los daños ocasionados a su propiedad y cualquier otra pérdida cubierta en su póliza de seguro, sin embargo entendían inicialmente que el reducir el término de resolución de la reclamación a 30 días para todo tipo de reclamación bajo póliza de seguros o fianzas, como proponía la versión inicial del P. del S. 786, no necesariamente redundaría en un beneficio a los reclamantes."*

Por su parte, la Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico, (en adelante "ACODESE") indicó en su ponencia firmada por su directora ejecutiva, la licenciada Iraelia Pernas que reconoce el interés de la Asamblea Legislativa de que las reclamaciones de los asegurados en Puerto Rico sean resueltas prontamente. No obstante, manifiestan y citamos:

*"Sin perjuicio de lo anterior, entendemos que, el reducir el término para la resolución de reclamaciones, lejos de ayudar a los consumidores, podría dilatar las mismas. Luego de un evento catastrófico, como lo fue el Huracán María, es irrazonable y opresivo requerir que en un periodo de tiempo de treinta (30) días se maneje semejante avalancha de reclamaciones. Para manejar ese volumen de reclamaciones en treinta (30) días, sería necesario pagar un sinnúmero de reclamaciones diarias, sin poder realizar una investigación razonable de los hechos, como dispone el Código de Seguros."*

*Destacamos que está en el interés de los aseguradores lograr la más rápida, justa y razonable adjudicación de las reclamaciones. Ello debido a que, el negocio de seguros en Puerto Rico es similar en todas las compañías aseguradoras, la diferencia que distingue a cada asegurador es el servicio que les brinda a sus asegurados, lo que incluye la rapidez en el pago de sus reclamaciones. Inclusive, al pagar prontamente una reclamación, se minimiza la exposición a reclamaciones legales y el asegurador contribuye a su buena imagen frente a sus clientes o reclamantes."*

Reconoce ACODESE que existen ocasiones, en la actualidad, en que el asegurador requiere un término mayor para ajustar sus reclamaciones. No obstante, atribuyen, en

principio, la tardanza al propio asegurado, quien no provee todos los documentos necesarios para ajustar su reclamación. En otras, se debe a los profesionales que se ven envueltos en el proceso. Manifiestan además que, para ajustar una reclamación de una propiedad, muchas veces se requieren informes de policías, informes periciales, entre otros documentos que tienen que proveer terceros.

Indica ACODESE que hay que tomar en consideración el impacto que lo propuesto por el P. del S. 786 inicialmente tendría al acortar los términos para el ajuste de reclamaciones. Entiende ACODESE que esa reducción de noventa (90) a treinta (30) días no traerá beneficios ni a los asegurados, ni a los aseguradores.

*"De una parte, el asegurador, para salvaguardar su responsabilidad, se vería en la obligación de cerrar reclamaciones en términos acortados de dos (2) o tres (3) días, si le faltara alguna documentación por parte del asegurado. Por otro lado, el regulador estaría recibiendo un sinnúmero de querellas y los aseguradores serían instados por parte del regulador a demostrar la "justa causa" que explique la razón para su dilación fuera de los treinta (30) días. Lo anterior ocurriría en la mayoría de los casos que versen sobre ajustes a una propiedad, lo que ocasionará una cadena de mayores retrasos, ya que los recursos y tiempo de los aseguradores estarán siendo utilizados para demostrar la "justa causa", en lugar de que sus esfuerzos sean destinados al ajuste de reclamaciones.*

*Más aún, destacamos que el Artículo 27,161 del Código de Seguros le impone a los aseguradores realizar un ajuste rápido, justo y equitativo, después de haber llevado a cabo una investigación razonable de los hechos y circunstancias que dan margen a la reclamación. El tiempo y la complejidad que conlleva realizar una investigación razonable para ajustar y resolver una reclamación, dependerá de la complejidad de la misma. El reducir sustancialmente el tiempo para resolver una reclamación de noventa (90) a treinta (30) días para investigar, ajustar y resolver una reclamación limitaría la capacidad de las aseguradoras de realizar una investigación razonable, según dispone el Código de Seguros, afectando el ajustar la misma por una cantidad justa y razonable que le permita al consumidor puertorriqueño resarcirse del daño sufrido."*

Finaliza ACODESE manifestando su rechazo a lo propuesto por el P. del S. 786.

La "Professional Insurance Agents of Puerto Rico and the Caribbean" (en adelante "PIA of PR") indica en su ponencia firmada por su presidenta Alice Meléndez que los productores de seguros y representantes autorizados les han expresado lo atropellado que ha sido el servicio y el manejo de las reclamaciones catastróficas en diferentes aseguradoras.

Agrega PIA of PR que es necesario reconocer que las reclamaciones tienen diferentes complejidades y requieren no solo de ajustadores, sino de múltiples consultores externos, como: ingenieros, contables forenses, contratistas, suplidores, entre otros.

A juicio de la organización PIA of PR parte de las soluciones que debe atender este Proyecto [P. del S. 786], es enmendar el Código de Seguros para que se dividan los términos de tiempo de resolución de reclamaciones, considerando si el evento es catastrófico o no. Manifiestan y citamos:

*“En caso de no poder completar la investigación y ajuste en el tiempo establecido, el Código de Seguros debe poder requerir que se adelante la indemnización al consumidor de toda partida y pérdida cubierta que no esté en controversia. De esta manera el consumidor se puede ir recuperando económicamente mientras se culmina la correspondiente evaluación. Al momento, el asegurador no tiene la obligación de adelantar montos parciales, mientras hace las investigaciones para la resolución de los casos.”*

Enmiendas similares a las propuestas por PIA of PR fueron introducidas a la pieza legislativa ante nuestra consideración.

*cer,*  
**Integrand Assurance Company** (en adelante “Integrand”), en ponencia firmada por Víctor Salgado, Presidente y CEO, presenta su oposición a la aprobación de la pieza legislativa ante consideración, por entender que la reducción del periodo actualmente vigente resulta en un grave error que tendrá consecuencias adversas en la relación del asegurador y los reaseguradores, así como en los riesgos asociados y costos de las primas.

Manifiestan que “[e]n lo que respecta al sector de seguros hubo grandes retos que enfrentar. Comenzando por el factor de la carencia de servicios medulares como lo es el sistema de comunicaciones, internet y servicio eléctrico, unido al reto de la limitación de personal de trabajo disponible, ya que, como miles de familias puertorriqueñas, nuestros empleados también sufrieron los embates y daños del paso del huracán.”

Expresa Integrand en su ponencia que otros retos que el sector de la industria de seguros experimentó fueron:

1. La limitación de personal especializado, entiéndase ajustadores, ingenieros y personal contable, que resultan imperantes en la evaluación de una reclamación y en la adjudicación y ajuste de los daños.
2. Las reclamaciones de daños a nivel comercial resultan un tanto más compleja que lo que se conoce. Indican que son daños de proporción mayor y cuantiosas sumas que requieren de una evaluación ponderada y análisis de daños y costos, que necesariamente requieren de un personal especializado, así como

de la viabilidad de transportarse al área afectada y localidad del bien asegurado.

3. Las pólizas o riesgos comerciales pueden tener más de una estructura, lo que hace más complejo su análisis.
4. Un gran número de reclamaciones presentadas por el asegurado no contaban con los estimados y cotizaciones, documentación imperante en el proceso de evaluación.
5. Los daños ocasionados por el paso del huracán María fueron extremos, donde cerca del 70 a 80% de las propiedades de Puerto Rico sufrió daños.
6. Algunas reclamaciones presentadas tenían daños mayores al límite asegurado.
7. Los terceros intermediarios en una reclamación, como lo son el ajustador público, personal técnico independiente contratado por el asegurado, y en otros casos los representantes legales que intervinieron en algunos de los procesos, son otros aspectos a considerar como factor en el retraso de la atención de reclamaciones y es otro de los retos que experimentó la industria. Manifiestan que una vez un tercero es contratado por el asegurado, el asegurador se ve imposibilitado de llevar a cabo comunicación directa con el asegurado, siendo todo canalizado a través de él o los terceros intermediarios. Como sabemos, a mayor cantidad de intermediarios más complejo y lento es el proceso, puesto que se depende de la accesibilidad y disponibilidad de estos terceros.
8. Otro aspecto a considerar, es que los aseguradores a su vez tienen que cumplir con un proceso evaluativo y documentación requerida por los reaseguradores, que a su vez auditan a los aseguradores en aras de constatar el cumplimiento con el procesos y requisiciones establecidas bajo las cláusulas contractuales suscritas por las partes. La realidad, es que es un proceso que no resulta ser tan simple como se presenta.
9. El proceso de reclamación es uno que toma tiempo. Explican que el asegurador depende en gran medida de que el cliente presente toda la documentación pertinente a la misma, en especial los estimados de daños, Indican que una vez los documentos son completados, el asegurador está en posición de proceder con la evaluación de los daños, el análisis pericial correspondiente, incluyendo sin limitarse las inspecciones a la propiedad.

Añade Integrand y citamos: *“Como se puede colegir, el evento del cual emanan las reclamaciones expuestas en la presente medida, resulta un evento catastrófico de mayor proporción, lo que constituye de por sí "justa causa" para la extensión de los términos dispuesto en el Artículo 27.162 [del Código de Seguros de Puerto Rico], ya que componen reclamaciones complejas, de pérdidas y cuantías numerosas, que para su atención responsable resulta necesario la contratación y disponibilidad de peritos diversos. Igualmente, la OCS posee la facultad para, dentro de su función reguladora, evaluar la particularidad del caso y llevar a cabo las determinaciones pertinentes, de entender que la extensión del término en tal caso no es justificada.”*

El P. del S. 786 fue enmendado en su Título y en el Decrétase, para que en lugar de introducir enmiendas a tres artículos del actual Código de Seguros reduciendo así los periodos establecidos para atender reclamaciones, que era lo propuesto originalmente, se añada un nuevo Artículo 27.164 a la Ley 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como el “Código de Seguros de Puerto Rico” a los fines de establecer el Procedimiento Expedito de Manejo de Reclamaciones ante un Evento Catastrófico.

De esa forma se garantiza que tras el paso de fenómenos como los huracanes Irma y María, o cualquier otro evento catastrófico, los asegurados-reclamantes reciban una atención rápida de sus querellas siempre y cuando pertenezcan a los sectores socioeconómicos de primera necesidad especificados dentro de la pieza legislativa.

*per,* Mediante las enmiendas que se incluyeron en el Entirillado Electrónico se establece que tras un evento catastrófico la aseguradora tendrá quince (15) días para iniciar la investigación y ajuste de la reclamación a partir de la fecha de haber sido sometida la reclamación junto al formulario de prueba de pérdida ante el asegurador, y la misma deberá completarse dentro de los quince (15) días calendario subsiguientes a la fecha de inicio de la investigación y ajuste.

A través de las enmiendas hechas a la pieza legislativa original se establece que, de no existir controversia sobre uno o varios aspectos de una reclamación, el asegurador deberá efectuar el pago de la reclamación sobre los asuntos en que no exista controversia, independientemente de los otros asuntos de la reclamación en controversia. En ese caso, el pago deberá ser efectuado no más tarde de cinco (5) días calendario, a partir de la fecha de haber recibido el asegurador la aceptación de la oferta de pago del asegurador.

Además, se aclara a través de las enmiendas a la pieza legislativa que la aceptación de un pago parcial por el asegurado-reclamante no constituirá una renuncia o limitación de cualquier derecho o defensa que éste pueda tener sobre cualesquiera de los otros asuntos en controversia de la reclamación.

De esa forma se garantiza que sectores importantes para los servicios que reciben los ciudadanos y para la economía del país puedan mantenerse operando o regresar a operar prontamente tras ocurrir cualquier catástrofe.

Se hicieron enmiendas a la Exposición de Motivos de la pieza legislativa para incluir más allá del sector turístico, otros sectores importantes para garantizar los servicios a los ciudadanos y para la economía de Puerto Rico.

### IMPACTO FISCAL

La Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico entiende que lo planteado en el P. del S. 786 no tendría un impacto sobre las finanzas del gobierno central o los municipios, pues solo establece un procedimiento expedito para atender reclamaciones a las aseguradoras tras eventos catastróficos.

### CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **P. del S. 786**, **recomienda** a este Honorable Alto Cuerpo la **aprobación de esta medida con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que acompaña este Segundo Informe.**

Respetuosamente sometido,



**Hon. Eric Correa Rivera**  
Presidente  
Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo  
Senado de Puerto Rico

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 677**

27 de octubre de 2017

Presentado por el señor *Nazario Quiñones*

*Referido a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria*

**LEY**



Para añadir un inciso (ii) al Artículo ~~6.03~~ del Capítulo VI de la Ley Núm. 149-1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”, sub inciso 64. al inciso b. del Artículo 2.04 de la Ley Núm. 85-2018, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico, a fin de facultar al Secretario del Departamento de Educación a establecer un ~~programa piloto~~ Programa Piloto de Educación Internacional para estudiantes de excelencia académica a nivel elemental, intermedio y secundario del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico, que provea a estos estudiantes la oportunidad de ser aceptados en una universidad internacional.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La educación pública es un derecho constitucional y uno de los pilares del bienestar social de Puerto Rico. Por ello, el sistema educativo del Estado viene obligado a garantizar una oferta académica que prepare a sus estudiantes y les brinde la oportunidad de poder ser aceptados en instituciones universitarias fuera del País de Puerto Rico. Debido a que la educación es una herramienta clave para el desarrollo económico de Puerto Rico, y se busca fomentar que los puertorriqueños que optan por estudiar ~~fuera de la isla~~ en el extranjero regresen con nuevos conocimientos que logren propulsar nuestra economía, es necesario que la educación que se ofrece en nuestro Sistema de Educación Pública se ajuste a las tendencias mundiales.

El ~~programa~~ Programa de Educación Internacional es un mecanismo pedagógico que ha sido establecido en varios países y jurisdicciones en los Estados Unidos. Este programa provee una educación comprendida de una gama de materias, como matemáticas, ciencias e idiomas, que a la vez desarrolla técnicas para resolver problemas, fomenta la investigación y crea habilidades de

pensamiento de nivel práctico. Además, el programa es flexible y adaptable, y brinda todas las ayudas necesarias para integrar los estándares y certificaciones requeridas para admisión a las instituciones universitarias extranjeras. Asimismo, preparan al estudiante para los retos de educación que presenta la vida universitaria internacional.

Esta Asamblea Legislativa reconoce que el futuro económico está en nuestros estudiantes. Por ello, para garantizar que el recurso humano y profesional futuro sea competitivo en el mundo laboral, es de suma importancia que la educación que se ofrece en nuestro sistema de educación pública se ajuste a las tendencias mundiales y provea herramientas de preparación académica que puedan brindar al estudiante la oportunidad de ser ~~aceptados~~ a aceptado en las mejores instituciones universitarias ~~mundiales~~ del mundo.

**DECRÉTESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 ~~Artículo 1. Se añade un inciso (ii) al Artículo 6.03 del Capítulo VI de la Ley Núm. 149-~~  
2 ~~1999, según enmendada, para que se lea como sigue:~~

3 "CAPITULO VI  
4 EL SECRETARIO DE EDUCACION

5 ~~Artículo 6.01. Nombramiento.---~~

6 ...

7 ~~Artículo 6.02. Funciones del Secretario~~

8 ...

9 ~~Artículo 6.03. Facultades y Obligaciones del Secretario en el Ambito Académico.---~~

10 ~~En su función de Director Académico del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico,~~  
11 ~~el Secretario:~~

12 (a)...

1 ~~(ii) Desarrollará un Programa Piloto de Educación Internacional, durante el año escolar~~  
2 ~~2018-2019, en una (1) escuela elemental, intermedia y superior del Sistema de Educación~~  
3 ~~Pública. Una vez evaluada la efectividad del Programa, el Secretario de Educación~~  
4 ~~determinará la viabilidad de extenderlo a diversas escuelas escuelas del Sistema Público~~  
5 ~~para el año escolar 2019-2020 y así paulatinamente hasta abarcar la mayor cantidad de~~  
6 ~~estudiantes.~~

7 ~~El modelo, currículo y las directrices que adoptará el Programa Piloto será el provisto~~  
8 ~~por la Educación Internacional del "Cambridge International Examinations". El Programa,~~  
9 ~~así definido, estará disponible solamente para los estudiantes de alta excelencia académica~~  
10 ~~del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico.~~

11 ~~El Departamento de Educación facilitará el acceso a los estudiantes que forman parte del~~  
12 ~~Programa de Educación Internacional a los exámenes requeridos para admisión a las~~  
13 ~~instituciones universitarias internacionales.~~

14 ~~Al tenor de los parámetros antes dispuestos, y para ejecutar lo dispuesto en esta Ley, se~~  
15 ~~autoriza al Secretario de Educación a adoptar aquella reglamentación que estime necesaria.~~  
16 ~~Además, el Secretario evaluará el Programa Piloto en términos de efectividad y costos. Los~~  
17 ~~hallazgos de la evaluación serán remitidos en un informe detallado a la Oficina del~~  
18 ~~Gobernador de Puerto Rico y a la Secretaría de ambos Cuerpos Legislativos no más tarde~~  
19 ~~del 30 de junio de 2019.~~

20 ~~El Departamento de Educación deberá separar de su presupuesto aquellos fondos que~~  
21 ~~sean necesarios para cumplir con los propósitos de esta Ley. Los fondos destinados al~~  
22 ~~Programa Piloto podrán ser pareados con fondos federales, estatales y municipales o~~  
23 ~~privados."~~

1 Sección 1.- Se añade un sub inciso 64. al inciso b. del Artículo 2.04 de la Ley Núm. 85-  
2 2018, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico, para que se lea como sigue:

3 "Artículo 2.04.-Deberes y Responsabilidades del Secretario de Educación.

4 a. ...

5 b. ...

6 ...

7 64. Desarrollará un Programa Piloto de Educación Internacional, durante el año  
8 escolar 2019-2020, en una (1) escuela elemental, intermedia y superior del Sistema de  
9 Educación Pública. Una vez evaluada la efectividad del Programa, el Secretario de  
10 Educación determinará la viabilidad de extenderlo a diversas escuelas del sistema  
11 público para el año escolar 2020-2021 y así paulatinamente hasta abarcar la mayor  
12 cantidad de estudiantes.

13 El modelo, currículo y directrices que adoptará el Programa Piloto será el  
14 provisto para la Educación Internacional por el "Cambridge Assessment International  
15 Education". El Programa, así definido, estará disponible solamente para los  
16 estudiantes de excelencia académica del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico.

17 El Departamento de Educación facilitará el acceso a los estudiantes que forman  
18 parte del Programa de Educación Internacional a los exámenes requeridos para  
19 admisión a las instituciones universitarias internacionales.

20 Cónsono con los parámetros antes dispuestos, y para el fiel cumplimiento de  
21 esta Ley, se autoriza al Secretario de Educación a adoptar aquella reglamentación que  
22 estime necesaria. Además, el Secretario evaluará el Programa Piloto en términos de

1 efectividad y costos. Los hallazgos de la evaluación serán remitidos en un informe  
2 detallado a la Oficina del Gobernador de Puerto Rico y a la Secretaría de ambos  
3 Cuerpos Legislativos no más tarde del 30 de junio de 2020.

4 El Departamento de Educación deberá separar de su presupuesto aquellos  
5 fondos que sean necesarios para cumplir con los propósitos de esta Ley. Los fondos  
6 destinados al Programa Piloto podrán ser pareados con fondos federales, estatales,  
7 municipales o privados."

8 Artículo Sección 2.- Cláusula de Separabilidad

9 Si alguna cláusula, párrafo, artículo, o parte de esta Ley fuera declarada nula o  
10 inconstitucional por un Tribunal con jurisdicción competente, tal sentencia o resolución  
11 dictada al efecto no invalidará las demás disposiciones de esta Ley.

12 Artículo Sección 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su  
13 aprobación, pero será efectiva para el año escolar ~~2018-2019~~ 2019-2020.

**ORIGINAL**

RECIBIDO JUN11'18PM7:54

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria



**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 677**

**INFORME POSITIVO**

// de junio de 2018

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas del P. del S. 677.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

 El Proyecto del Senado 677 tiene como finalidad añadir un sub inciso 64. al inciso b. del Artículo 2.04 de la Ley Núm. 85-2018, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico, a fin de facultar al Secretario del Departamento de Educación a establecer un Programa Piloto de Educación Internacional para estudiantes de excelencia académica a nivel elemental, intermedio y secundario del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico, que provea a estos estudiantes la oportunidad de ser aceptados en una universidad internacional.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida, y reconociendo la importancia de la educación en la formación de todo ser humano, el Programa de Educación Internacional es un mecanismo pedagógico que ha sido establecido en varios países y jurisdicciones en Estados Unidos. Continúa señalando que este programa provee una educación comprendida de una gama de materias, como matemáticas, ciencias e idiomas, que a la vez desarrolla técnicas para resolver problemas, fomenta la investigación y crea habilidades de pensamiento de nivel práctico. Además, describe el mismo como uno flexible y adaptable, que brinda todas las ayudas necesarias para integrar los estándares y certificaciones requeridas para admisión a las instituciones universitarias extranjeras, mientras prepara al estudiante para los retos de educación que presenta la vida universitaria internacional.

Siguiendo este modelo educativo, se propone que para garantizar que el recurso humano y profesional futuro sea competitivo en el mundo laboral, es de suma importancia que la educación que se ofrece en nuestro sistema de educación pública se

ajuste a las tendencias mundiales y provea herramientas de preparación académica que puedan brindar al estudiante la oportunidad de ser aceptado en las mejores instituciones universitarias del mundo.

### HISTORIAL DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 677 fue radicado el 27 de octubre de 2017 y referido en única instancia a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria y Comisión de Gobierno del Senado el 2 de noviembre de 2017. Para la consideración y evaluación de esta medida la Comisión de Educación y Reforma Universitaria celebró vista pública el día 11 de diciembre de 2017 en el Salón de Audiencias Luis Negrón López. Con los comentarios recibidos, procedemos a someter nuestro informe.

### COMENTARIOS RECIBIDOS

El Departamento de Educación expresó que este es un programa de primer nivel de educación internacional de la unidad de evaluación de la Universidad de Cambridge cuyas titulaciones están reconocidas por las mejores universidades y empresas del mundo. El programa busca preparar a los estudiantes para el mundo del mañana fomentando su curiosidad natural y la pasión por aprender.

El Departamento de Educación señaló que establecerá el currículo de Educación Internacional en varias escuelas de Puerto Rico, proveyendo a los estudiantes uno de los currículos más avanzados y prestigiosos del mundo, dando inicio en el año escolar 2018-2019 con tres escuelas internacionales (una elemental, una intermedia y una superior). El Departamento de Educación opinó que los estudiantes que participan de escuelas internacionales tienen mayores posibilidades de completar sus estudios universitarios y cursar estudios graduados, además, son más propensos a ajustarse adecuadamente a la vida universitaria. El Departamento favoreció la aprobación de la medida por ser una loable, cónsona con su política pública de desarrollar al estudiante plenamente y alineada con las iniciativas plasmadas en el plan de gobierno de la administración actual.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto expuso que de acuerdo a la Exposición de Motivos de la medida, el Estado viene obligado a garantizar una oferta académica que prepare a los estudiantes y les brinde la oportunidad de ser aceptados en instituciones universitarias en el extranjero. Por otra parte, señaló que el Departamento de Educación cuenta dentro de su estructura, con un andamiaje cuyos propósitos y funciones se dirigen a los fines perseguidos por la medida. Además, reconoció que por disposición de ley las escuelas y su personal administrativo, tienen la facultad de adaptar sus programas de estudio a las necesidades e intereses de sus estudiantes, experimentar con nuevas técnicas de organización y nuevos modelos de enseñanza. Por último, sostuvo que corresponde al Departamento de Educación determinar la conveniencia y viabilidad de establecer por virtud de ley este programa piloto, tomando en consideración su capacidad para ello.

### CONCLUSIÓN

Esta Comisión, luego de evaluar todos los elementos concernientes a la presente medida, reconoce que la misma posee el respaldo del Departamento de Educación para desarrollar el Programa de Educación Internacional propuesto. Con la aprobación de este proyecto se creará un nuevo currículo de avanzada que se ajuste a las tendencias mundiales y provea herramientas de preparación académica para los estudiantes que participen del mismo.

Por todo lo antes expuesto, la **Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico**, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación con enmiendas del **Proyecto del Senado 677**.

Respetuosamente sometido,



Hon. Abel Nazario Quiñones  
Presidente  
Comisión de Educación y  
Reforma Universitaria

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 255

2 DE ENERO DE 2017

Presentado por el representante *Rodríguez Aguiló*

Referido a las Comisiones de Educación Especial y Personas con Discapacidad; y de Hacienda, Presupuesto y de la Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico "PROMESA"

LEY



Para enmendar ~~el subinciso (4) del inciso (c) del Artículo 1.02 de la Ley 149-1999, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Educación de Puerto Rico" el subinciso (4) del inciso (c) del Artículo 1.02 de la Ley 85-2018, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", a los fines de imponerle a la antes mencionada ~~agencia gubernamental~~ al Departamento de Educación, la responsabilidad de contar con facilidades deportivas y recreativas adaptadas a los estudiantes de educación especial en todas las escuelas del sistema público de enseñanza; crear un denominado "Fondo de Mejoras, Mantenimiento y Construcción de Facilidades Deportivas y Recreativas para Estudiantes de Educación Especial del Departamento de Educación de Puerto Rico", el cual se nutrirá ~~del cinco por ciento (5%) de toda emisión de bonos que se genere por el Gobierno de Puerto Rico~~ de un impuesto del uno por ciento (1%) de todo contrato de servicios que otorgue el Gobierno de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La falta de facilidades deportivas y recreativas adecuadas para los estudiantes de educación especial del sistema público de enseñanza es un problema que afecta a este sector tan importante de nuestra población estudiantil. Como parte de su propuesta educativa, el Departamento de Educación viene obligado a contar con un programa de

educación física que atienda las necesidades de sus estudiantes. ~~La Ley 149-1999, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico"~~ La Ley 85-2018, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", incluye como requisito del currículo los cursos de educación física.

Los expertos sostienen que la educación física es una disciplina fundamental para la educación y formación integral del ser humano, especialmente si es implementada en edad temprana, por cuanto posibilita en el niño desarrollar destrezas motoras, cognitivas y afectivas esenciales para su diario vivir y como proceso para su proyecto de vida.

Si la educación física se estructura como parte permanente del proceso pedagógico, se pueden cimentar bases sólidas que le permitirán al niño la integración y socialización que garanticen continuidad para el desarrollo y especialización deportiva en su vida futura. A través de la clase de educación física, los niños aprenden, ejecutan y crean nuevas formas de movimiento con la ayuda de diferentes formas jugadas, lúdicas, recreativas y deportivas. En estas clases, el niño puede desenvolverse, ser creativo y mostrar su espontaneidad como un ser que quiere descubrir muchas alternativas que pueden ser aplicables en un futuro a su vida social y que no lo ~~pueden~~ puede lograr fácilmente en otras asignaturas del conocimiento.

Lo anterior, cobra mayor relevancia cuando se trata de los estudiantes de educación especial a ~~los cuales~~ quienes no se les da toda la atención ~~que estos necesitan~~ necesaria. Es importante proveer a los niños y jóvenes con necesidades especiales de experiencias académicas, deportivas y tradicionales. De esta forma se contribuye a crear así su vida independiente, según lo establecen las leyes y ~~los reglamentos~~ que nos rigen ~~al presente~~.

El Departamento de Educación de Puerto Rico tiene la obligación de lograr que ~~la~~ esta población de jóvenes con necesidades especiales tenga la oportunidad de desarrollar nuevas habilidades y conocimientos, para crear cambios positivos y una mejor calidad de vida. ~~Hay que~~ Vale recalcar que ~~esta población de jóvenes con necesidades especiales~~ la población en cuestión no cuenta con ~~muchas~~ suficientes oportunidades de crecimiento, ni ~~las~~ herramientas adecuadas para desarrollarse tanto en el plano personal como laboral.

Mediante esta Ley, se persigue proveer al Departamento de Educación de Puerto Rico de los fondos necesarios ~~para realizar mejoras, tanto para la realización de mejoras y~~ para mantenimiento, ~~y como~~ como para la construcción de facilidades deportivas y recreativas que se adapten a las necesidades de los niños de educación especial. De esta forma se cumple con el mandato de la ~~Ley 149~~ Ley 85, antes citada, la cual le impone ~~a la antes mencionada~~ agencia al departamento, la obligación de establecer la educación física como requisito en el proceso de enseñanza.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se enmienda el subinciso (4) del inciso (e) del Artículo 1.02 de la Ley 149-  
2 1999, para que lea como sigue: Se enmienda el subinciso (4) del inciso (e) del Artículo 1.02 de la  
3 Ley 85-2018, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", para que lea como sigue:

4 ~~"Artículo 1.02. Declaración de Propósitos.~~

5 ~~...~~

6 (e) — La gestión educativa de la escuela debe cumplir los propósitos que la  
7 Constitución y esta Ley pautan para el Sistema de Educación Pública  
8 de Puerto Rico. — A ese efecto, la escuela debe ayudar a sus alumnos a:

9 ~~...~~

10 (4) — ~~Adquirir conciencia de la necesidad de desarrollo de una~~  
11 ~~buena condición física, haciendo énfasis en la importancia de~~  
12 ~~ser saludables, tanto en su dimensión física, como en la mental~~  
13 ~~y espiritual. — En consonancia con este precepto, — el~~  
14 ~~Departamento de Educación vendrá obligado a contar con~~  
15 ~~facilidades recreativas y deportivas adaptadas a los estudiantes~~  
16 ~~de Educación Especial en todas las escuelas del sistema público~~  
17 ~~de enseñanza. Los fondos necesarios para realizar todas~~  
18 ~~aquellas tareas de mejoras mejora, mantenimiento y de~~  
19 ~~construcción de facilidades recreativas y deportivas adaptadas~~  
20 ~~a los estudiantes de educación especial, en todas las escuelas~~  
21 ~~del sistema público de enseñanza, según lo aquí dispuesto,~~  
22 ~~provendrán del denominado "Fondo de Mejoras,~~

1                                 ~~Mantenimiento y Construcción de Facilidades Deportivas y~~  
2                                 ~~Recreativas para Estudiantes de Educación Especial~~", el cual  
3                                 ~~fuera establecido para tales fines.~~

4                                 ~~...~~

5                                 "Artículo 1.02. – Declaración de Política Pública.

6                                 ...

7                                 e.        La gestión educativa de la escuela debe cumplir los propósitos que la  
8                                 Constitución y esta Ley pautan para el Sistema de Educación Pública de Puerto Rico.  
9                                 A esos efectos, la escuela debe asegurar perseguir que el estudiante desarrolle:

10                                 ...

11                                 4.        Conciencia de la necesidad de una buena condición física y del valor  
12                                 de la vida, haciendo énfasis en la importancia de cuidar la salud, tanto en su  
13                                 dimensión física, como en la mental y emocional. Adquirir conciencia de la  
14                                 necesidad de desarrollo de una buena condición física, haciendo énfasis en la  
15                                 importancia de ser saludables, tanto en su dimensión física, como en la  
16                                 mental y espiritual. En consonancia con este precepto, el Departamento de  
17                                 Educación vendrá obligado a contar con facilidades recreativas y deportivas  
18                                 adaptadas a los estudiantes de Educación Especial en todas las escuelas del  
19                                 sistema público de enseñanza. Los fondos necesarios para realizar todas  
20                                 aquellas tareas de mejoras mejora, mantenimiento y de construcción de  
21                                 facilidades recreativas y deportivas adaptadas a los estudiantes de educación  
22                                 especial, en todas las escuelas del sistema público de enseñanza, según lo aquí

1 dispuesto, provendrán del denominado "Fondo de Mejoras, Mantenimiento y  
2 Construcción de Facilidades Deportivas y Recreativas para Estudiantes de  
3 Educación Especial", el cual fuera establecido para tales fines.

4 ..."

5 Sección 2.- De toda emisión de bonos que se genere por el Gobierno de Puerto Rico,  
6 se separará el cinco por ciento (5%) de la misma y se depositará Se establece un impuesto del  
7 uno por ciento (1%) de todo contrato de servicios que otorgue el Gobierno de Puerto Rico, cuyos  
8 fondos se depositarán en el Departamento de Hacienda en una cuenta especial a favor del  
9 Departamento de Educación, la cual se denominará como "Fondo de Mejoras,  
10 Mantenimiento y Construcción de Facilidades Deportivas para Estudiantes de Educación  
11 Especial". Dichos fondos serán utilizados por el Departamento de Educación para realizar  
12 mejoras, para mantenimiento y para la construcción de facilidades recreativas y deportivas  
13 adaptadas a los estudiantes de educación especial en todas las escuelas del sistema público  
14 de enseñanza.

15 Sección 3.-En los casos en que las disposiciones de esta Ley estén en pugna con las  
16 de cualquier otra ley, prevalecerán las de ésta.

17 Sección 4.-Las disposiciones de esta Ley son separables y, si cualquier palabra, o  
18 frase, oración, inciso, artículo o parte de la presente Ley ~~fuesen~~ fuese por cualquier razón  
19 impugnada ante un Tribunal y declarada ~~inconstitucionales~~ inconstitucional o ~~nulos~~ nulo, tal  
20 sentencia no afectará las restantes disposiciones de la misma.

21 Sección 5.-Toda ley o parte de ley que esté en conflicto con lo dispuesto en la  
22 presente, queda derogada.

- 1 Sección 6.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación, y
- 2 será de aplicación a toda emisión de bonos que se genere por el Gobierno de Puerto Rico a
- 3 partir de su vigencia.

A handwritten signature or set of initials, possibly 'AS', written in dark ink on the left side of the page.

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. de la C. 255

#### INFORME POSITIVO CONJUNTO

17 de mayo de 2018

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Educación y Reforma Universitaria; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico, recomiendan la aprobación con enmiendas del **P. de la C. 255**.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

 El Proyecto de la Cámara 255 tiene como objetivo enmendar el subinciso (4) del inciso (e) del Artículo 1.02 de la Ley 85-2018, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", a los fines de imponerle al Departamento de Educación, la responsabilidad de contar con facilidades deportivas y recreativas adaptadas a los estudiantes de educación especial en todas las escuelas del sistema público de enseñanza; crear un denominado "Fondo de Mejoras, Mantenimiento y Construcción de Facilidades Deportivas y Recreativas para Estudiantes de Educación Especial del Departamento de Educación de Puerto Rico", el cual se nutrirá de un impuesto del uno por ciento (1%) de todo contrato de servicios que otorgue el Gobierno de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

#### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según surge de la propia Exposición de Motivos de la medida, la necesidad de poseer facilidades deportivas y recreativas adecuadas para los estudiantes de educación especial del sistema público de enseñanza es un problema que afecta a este sector tan importante de nuestra población estudiantil. Como parte de su propuesta educativa, el Departamento de Educación viene obligado a contar con un programa de educación física que atienda las necesidades de todos sus estudiantes.

La Ley 85-2018, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", incluye como requisito del currículo de enseñanza el curso de educación física. Además, señala cómo los análisis de "los expertos sostienen que la educación física es una disciplina fundamental para la educación y formación integral del ser humano, en especial si es implementada en edad temprana, por cuanto posibilita en el niño desarrollar destrezas motoras, cognitivas y afectivas esenciales para su diario vivir y como proceso para su proyecto de vida. Si la educación física se estructura como parte permanente del proceso pedagógico, se pueden cimentar bases sólidas que le permitirán al niño la integración y socialización que garanticen continuidad para el

desarrollo y especialización deportiva en su vida futura. En estas clases, el niño puede desenvolverse, ser creativo y mostrar su espontaneidad como un ser que quiere descubrir muchas alternativas que pueden ser aplicables en un futuro a su vida social y que no lo pueden lograr fácilmente en otras asignaturas del conocimiento. Lo anterior, cobra mayor relevancia cuando se trata de los estudiantes de educación especial a los cuales no se les da toda la atención que estos necesitan. Es importante proveer a los niños y jóvenes con necesidades especiales de experiencias académicas, deportivas y tradicionales. De esta forma se contribuye a crear así su vida independiente, según lo establecen las leyes y los reglamentos que nos rigen al presente.”

Destaca, además, que el Departamento de Educación de Puerto Rico tiene la obligación de lograr que esta población de jóvenes con necesidades especiales tenga la oportunidad de desarrollar nuevas habilidades y conocimientos, para crear cambios positivos y una mejor calidad de vida. Recalca que la población de jóvenes con necesidades especiales no cuenta con muchas oportunidades de crecimiento, ni las herramientas adecuadas para desarrollarse tanto en el plano personal como laboral.

Mediante esta ley, se persigue proveer al Departamento de Educación los fondos necesarios para realizar mejoras, dar mantenimiento y construir facilidades deportivas y recreativas que se adapten a las necesidades de los niños de educación especial.

#### HISTORIAL DE LA MEDIDA



El Proyecto de la Cámara 255 fue radicado el 2 de enero de 2017, aprobado en votación final por la Cámara el 10 de diciembre de 2017 y referido el 18 de octubre de 2017 en primera instancia a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria y en segunda instancia a la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico. Para la consideración y evaluación de esta medida ambas comisiones celebraron vista pública el día 13 de febrero de 2018 en el Salón de Audiencias Héctor Martínez. Comparecieron para deponer: la Defensoría de las Personas con Impedimentos y la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas de Puerto Rico. Posteriormente, sometieron sus comentarios por escrito el Departamento de Educación, el Departamento de Justicia, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el Departamento de Hacienda y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico.

#### COMENTARIOS RECIBIDOS

El Departamento de Educación expresó endosar todas aquellas iniciativas que, como ésta, tienen el propósito de establecer política pública dirigida al establecimiento de servicios a nuestra población con necesidades especiales. Opinó que el movimiento, en sus diferentes vertientes, ocio, recreación, deporte, bellas artes, es esencial y beneficioso para la salud integral del ser humano. Sostuvo que, a través del movimiento, los niños y jóvenes pueden lograr su independencia, aumentar su autoestima, alcanzar su bienestar físico, emocional y liberar cualquier tensión o frustración.

El Departamento de Justicia expuso sus recomendaciones sobre la importancia de consultar ante todo al Departamento de Educación y al Departamento de Recreación

y Deportes sobre la medida. Según señaló, la Ley 8 del 2014 le requiere al Departamento de Recreación y Deportes el diseño de programas de recreación y deportes adaptados para la población especial y la promoción de la prestación de servicios integrados a esta población. Además, recomendó auscultar la viabilidad de la legislación propuesta con la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el Departamento de Hacienda y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico.

La **Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)** opinó que el proyecto no se atempera a la política pública ni al marco jurídico vigente, por lo que no favorecen su aprobación. Fundamentó su posición en la Ley Núm. 230 de 1974, según enmendada, que dispone como política pública del Gobierno de Puerto Rico que no se crearán fondos especiales para llevar a cabo programas de gobierno, ya que estos deben de ser financiados por medio de asignaciones presupuestarias anuales.

El **Departamento de Hacienda** indicó que las emisiones de bonos son únicas y negociadas en el mercado con propósitos particulares. Recomendó consultar el tema sobre asignación de fondos provenientes de emisiones de bonos con la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico.

 Por su parte, la **Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico** expuso que, a pesar de coincidir con el fin loable de la medida, al evaluar su texto se ven impedidos de avalar su aprobación, al considerar que no es cónsona con las disposiciones de PROMESA ni del Plan Fiscal del Gobierno de Puerto Rico.

La **Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas de Puerto Rico (OMEP)** señaló que las emisiones de bonos del Gobierno de Puerto Rico no están activas por lo que esta medida no estaría allegando los fondos necesarios para lograr esta iniciativa. Sugirió como alternativa para allegar fondos para este proyecto, la imposición de un impuesto de uno por ciento (1%) a los contratos de servicio que otorgue el Gobierno de Puerto Rico.

La **Defensoría de las Personas con Impedimentos** expresó su apoyo a la medida, pero reconoció a su vez, el alto costo que implicaría lograr que todas las escuelas cuenten con facilidades deportivas y recreativas adaptadas a los estudiantes de educación física. Como alternativa recomendó que la habilitación de las facilidades deportivas y recreativas comience en las escuelas con población que requiera educación física adaptada.

### CONCLUSIÓN

Estas Comisiones, luego de evaluar todos los elementos concernientes a la presente medida, reconocen que es importante proveer a los estudiantes de educación especial del sistema público de enseñanza, facilidades deportivas y recreativas adaptadas para que no se vean privados de su derecho a una educación que propenda a su pleno desarrollo.

Por todo lo antes expuesto, las **Comisiones de Educación y Reforma Universitaria; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico**, previo estudio y consideración, tienen el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación con enmiendas del **Proyecto de la Cámara 255**.

**Respetuosamente sometido,**



Hon. Abel Nazario Quinones  
Presidente  
Comisión de Educación y  
Reforma Universitaria

Hon. Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda

**ORIGINAL**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

  
TRMITE Y RECORDS SENADO PR  
RECIBIDO JUN 21 18 PM 2:17

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

21 de junio de 2018

**INFORME  
COMITÉ DE CONFERENCIA**

**P. del S. 934**

**AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:**

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al **P. del S. 934**, originalmente titulado:

Para enmendar el Artículo 4.1 de la Ley 10-2017, conocida como "Ley Orgánica de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico"; enmendar los Artículos 2, 3 y 4 de la Ley 137-2014, a los fines de facultar al Departamento de la Vivienda de Puerto Rico a recibir y administrar los fondos federales provenientes del programa "Community Development Block Grant"; y para otros fines relacionados.

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado reconsiderado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,



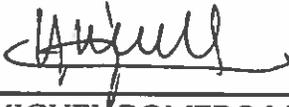
POR EL SENADO DE PUERTO RICO:



HON. THOMAS RIVERA SCHATZ



HON. MIGDALIA PADILLA ARVELO



HON. MIGUEL ROMERO LUGO

HON. JOSE NADAL POWER

HON. JUAN DALMAU RAMÍREZ

POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:



HON. CARLOS MÉNDEZ NUÑEZ



HON. LUIS PEREZ ORTIZ



HON. PEDRO J. SANTIAGO GUZMÁN

HON. RAFAEL HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

HON. DENIS MARQUÉZ LEBRÓN

**(P. del S. 934)**

**(Conferencia)**

## **LEY**

Para enmendar el Artículo 4.1 de la Ley 10-2017, conocida como “Ley Orgánica de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico”; enmendar los Artículos 2, 3 y 4 de la Ley 137-2014, a los fines de facultar al Departamento de la Vivienda de Puerto Rico a recibir y administrar los fondos federales provenientes del programa “Community Development Block Grant”; y para otros fines relacionados.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Durante el mes de septiembre de 2017, Puerto Rico recibió el embate de dos poderosos huracanes que devastaron todos nuestros municipios. El 6 de septiembre, recibimos al huracán Irma, un huracán categoría 5 que llegó a tener vientos sostenidos de sobre 185 millas por hora. Afortunadamente, este huracán dio un giro hacia el norte antes de pasar por Puerto Rico y sus estragos fueron menores a los esperados. No obstante, la isla de Culebra y gran parte del noreste de la isla se vio inmensamente afectado por fuerzas huracanadas. Tras ese huracán, sobre un millón de residentes de Puerto Rico estuvieron sin servicio de energía eléctrica. Se trabajó incansablemente para restituir el servicio eléctrico hasta llegar a un 96%. Sin embargo, el 20 de septiembre de 2017, Puerto Rico recibió el impacto directo del huracán María, el cual causó daños catastróficos a través de toda la isla.

Según informes oficiales, los daños que sufrió Puerto Rico, incluyendo su infraestructura, sobrepasaron los \$94 mil millones. Aún previo a la ocurrencia de este desastre natural sin comparación, la situación económica y fiscal de Puerto Rico se encontraba en su momento más frágil de los últimos tiempos. El recibir daños a nuestra infraestructura y economía de esta magnitud, nos ha colocado en un estado de emergencia sin precedentes acentuado por un déficit fiscal de \$7,600 millones que heredamos de pasadas administraciones. El funcionamiento limitado del Gobierno y la situación económica de los puertorriqueños ha mermado sustancialmente los recaudos, al punto de que el Estado está en peligro de quedarse sin liquidez, sin la asistencia federal.

Como parte del esfuerzo conjunto entre el Gobernador, la Comisionada Residente y el Gobierno Federal, Puerto Rico ha sido recipiente de sobre \$20,000 millones en fondos federales provenientes del programa “Community Development Block Grant” (CDBG). Estos fondos son asignados por el Departamento de Vivienda Federal para sufragar la reparación de daños a hogares, negocios y la red eléctrica.

Históricamente, las asignaciones en bloque de fondos federales que recibe Puerto Rico, han sido distribuidas entre diversas agencias de gobierno sin necesariamente parear la utilidad de los fondos con las responsabilidades de dichas agencias. Esa es la situación de los fondos CDBG. En la actualidad, conforme a las disposiciones de la Ley 10-2017, los fondos CDBG son recibidos y administrados por la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico.

Handwritten signature and initials in black ink, located at the bottom right of the page.

No obstante lo anterior, la histórica asignación de fondos provenientes del programa CDBG mencionada anteriormente, ha hecho necesario que sea el Departamento de la Vivienda quien reciba y administre estos fondos. La estrecha relación entre el Departamento de la Vivienda de Puerto Rico, y su contraparte federal, el “U.S. Department of Housing and Urban Development” (HUD), hacen que esta Asamblea Legislativa entienda pertinente promulgar esta legislación, para que estas dos agencias trabajen mano a mano para maximizar la utilización de recursos provenientes del CDBG.

## **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 4.1 de la Ley 10-2017, conocida como “Ley Orgánica de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

### “Artículo 4.1- Fondos Federales

El Departamento de la Vivienda será la entidad designada para recibir y administrar los fondos “Community Development Block Grant” (CDBG), los fondos especiales incluidos en el programa CDBG que incluyen el “Community Development Block Grant for Disaster Recovery” (CDBG-DR), el “Neighborhood Stabilization Program” (NSP), “Disaster Recovery” y los fondos bajo el programa de Préstamo de la Sección 108, conocido como el “Loan Guarantee Assistance Under Section 108”. La ODSEC será la entidad designada para recibir y administrar los fondos “Community Service Block Grant” (CSBG). No obstante, aquellos fondos que ya están aprobados por la OCAM a los municipios no se verán afectados por las disposiciones de esta Ley.

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 137-2014, para que lea como sigue:

### “Artículo 2.- Asignación de Fondos

Conforme a la Ley Federal, del total de la asignación del CDBG, el Estado podrá separar un Fondo de Administración Estatal para cubrir gastos propios de administración y proveer asistencia técnica a los municipios. De conformidad con la reglamentación federal del “Code of Federal Regulations” (24 CFR 570-483 (d)), luego de separar el fondo de administración estatal y el fondo de asistencia técnica a municipios, el Departamento de la Vivienda podrá separar una partida de fondos para ser asignados a actividades de emergencia. Una vez el Departamento de la Vivienda deduzca estas partidas, los fondos disponibles se distribuirán en partes iguales entre todos los municipios catalogados como “non-entitlement”, exceptuando a los municipios de Vieques y Culebra, a los que se les adjudicará un quince por ciento (15%) adicional al otorgado a los demás municipios. Los fondos podrán ser utilizados por los municipios para la ejecución de las actividades elegibles según descritas en el Plan de Acción Estatal del correspondiente Año Programa.

En lo que respecta la asignación de fondos CDBG-DR, los fondos disponibles se asignarán, tramitarán y distribuirán conforme a lo establecido en el Plan de Acción de CDBG-DR, el cual será preparado por el Departamento de la Vivienda y eventualmente presentado al Departamento de Vivienda Federal (HUD) para su consideración y trámite correspondiente, al que será presentado por el Departamento ante la consideración de HUD, quien, conforme a la Ley Federal, aprobará todos los programas delineados en el plan antes de que se implementen los programas.

Handwritten signature and initials in black ink, located in the bottom right corner of the page.

El Departamento como parte del Plan deberá proveer para que los municipios grandes (entitlements) reciban fondos directamente como subrecipientes, para atender los problemas especiales de vivienda, infraestructura, desarrollo económico, servicios públicos y únicos de los pueblos con mayor concentración poblacional.”

Además, el Departamento de la Vivienda como parte de la implementación del plan de acción de CDBG-DR, procurará concretar acuerdos colaborativos o memorandos de entendimientos con los gobiernos municipales.”

Sección 3.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 137-2014, para que lea como sigue:

“Artículo 3.- Como subrecipientes de los fondos del CDBG, los municipios “non-entitlement” tendrán la obligación de capacitarse en temas relacionados a este Programa, el manejo de fondos federales en general y otros requisitos federales y locales aplicables, según establezca el Departamento de la Vivienda. El Departamento de la Vivienda podrá promulgar aquellas normas o reglamentos que sean necesarios para asegurar el cumplimiento con esta disposición. El Departamento de la Vivienda está facultado para imponer sanciones por el incumplimiento con esta disposición, las cuales podrá incluir la recapturación de los fondos otorgados al municipio. ”

Sección 4.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 137-2014, para que lea como sigue:

“Artículo 4.- Se faculta al Departamento de la Vivienda a establecer la reglamentación necesaria para cumplir con las disposiciones de la Ley Pública 93-383 de 22 de agosto de 1974, y de esta Ley, dicha reglamentación será remitida a la Asamblea Legislativa para su ratificación final.”

Sección 5.- Transferencia de Personal

Se transfiere al Departamento de la Vivienda el personal con estatus regular de carrera de la extinta Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM) que fueron transferidos a la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico (ODSEC) por virtud de la Ley 10-2017. Serán reconocidos los derechos adquiridos de todos los empleados que serán transferidos al Departamento, incluyendo el Convenio Colectivo existente y el Representante Exclusivo certificado por la Comisión Apelativa para el Servicio Público mediante certificación a esos fines.

Sección 5-6.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

15 de junio de 2018

INFORME  
COMITÉ DE CONFERENCIA

R. C. del S. 144

RECIBIDO JUN 15 18 PM 3:47

TRAMITES Y RECORDS SENADO P.R.



**AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:**

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al **R. C. del S. 144**, originalmente titulado:

Para ordenar a la Autoridad de Carreteras y Transportación y a la Autoridad para las Alianzas Público Privadas a evaluar la necesidad y conveniencia de someter la culminación de la Autopista PR-10, al modelo de Alianza Público Privada, según las disposiciones de la Ley 29-2009, según enmendada, conocida como Ley de Alianzas Público Privadas; y para otros fines relacionados.

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado reconsiderado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

**POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

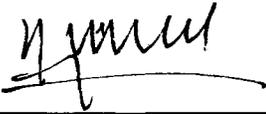
**POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:**



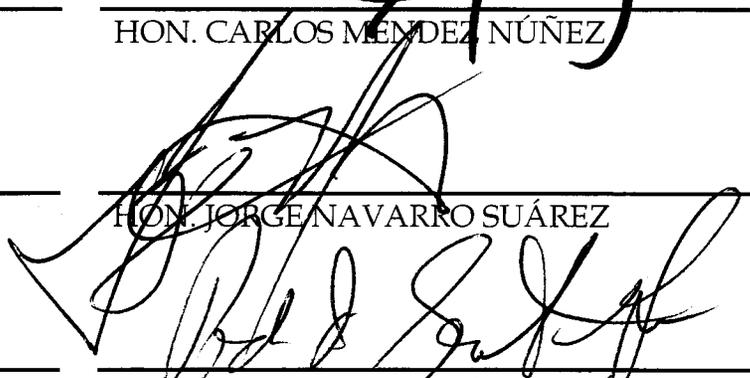
HON. THOMAS RIVERA SCHATZ



HON. CARLOS MENDEZ NÚÑEZ

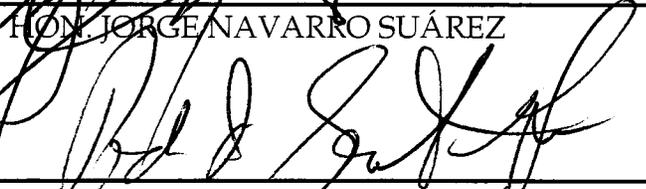


HON. MIGUEL ROMERO LUGO



HON. JORGE NAVARRO SUÁREZ

HON. LAWRENCE SEILHAMER RODRÍGUEZ



HON. PEDRO SANTIAGO GUZMÁN



HON. ANIBAL JOSÉ TORRES TORRES

HON. RAFAEL HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

HON. JUAN DALMAU RAMÍREZ

HON. DENIS MARQUÉZ LEBRÓN

## **Entirillado Electrónico**

**(R. C. del S. 144)**

**(Conferencia)**

### **RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para ordenar a la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico realizar un Estudio de Deseabilidad y Conveniencia sobre la culminación de la Autopista PR-10 bajo el modelo de Alianza Público Privada, conforme a los requisitos de la Ley 29-2009, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Alianzas Público-Privadas”, para que el mismo sea sometido en o antes del 31 de marzo de 2019 a la Autoridad para las Alianzas Público Privadas de Puerto Rico como Proyecto Prioritario según dispuesto en el Artículo 7 de la Ley 29-2009, según enmendada, conocida como la “Ley de Alianzas Público Privadas”;  
y para otros fines relacionados.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley 29-2009, según enmendada, conocida como la “Ley de Alianzas Público Privadas”, creó la Autoridad para las Alianzas Público Privadas como una corporación pública e instituyó como política pública del Gobierno de Puerto Rico, favorecer y promover el establecimiento de Alianzas Público Privadas para, entre otros fines, fomentar el desarrollo y mantenimiento de instalaciones de infraestructura y promover el desarrollo socioeconómico de la isla.

Actualmente, Puerto Rico, cuenta con varias Alianzas Público Privadas que han rendido buenos resultados, entre las cuales se encuentran: el arrendamiento del Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín y la concesión de las Autopistas PR-22 y PR-5. En el acuerdo de concesión de las mencionadas autopistas, la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico (ACT) cedió a Metropistas, la operación y mantenimiento de estas vías. Sin embargo, la ACT mantiene la titularidad sobre las mismas y el derecho de monitorear el cumplimiento con las condiciones establecidas en el Contrato de Alianza. Como parte de la transacción, Metropistas hizo un pago adelantado a la ACT de \$1,136 millones y se comprometió a invertir entre \$56 a \$75 millones en una serie de mejoras permanentes a las Autopistas PR-22 y PR-5 durante los primeros cinco (5) años del Contrato de Alianza. Además, a Metropistas se le requiere realizar una inversión adicional millonaria durante el resto del término del Contrato de Alianza para cumplir con los estándares, especificaciones, políticas, procedimientos y procesos requeridos. Esta Alianza implica ahorros sustanciales para la ACT, debido a que la misma no tiene que invertir fondos en el mantenimiento o mejoras de estas vías.

No obstante, el modelo de Alianza Público Privada no se limita a la concesión de infraestructura ya construida, sino que permite el desarrollo de infraestructura nueva mediante inversión privada. En estos casos, la titularidad de la instalación desarrollada pasaría a la entidad gubernamental contratante una vez culmine el periodo de operación y mantenimiento establecido en el Contrato de Alianza.

El proyecto que convertiría en autopista la Carretera PR-10 se comenzó a planificar desde el 1974 y aún no se ha terminado. Este proyecto ofrecería un tramo corto, cómodo y directo desde Arecibo hasta Ponce. La Autopista PR-10 se vislumbra como una vía para promover el desarrollo económico y social de la región montañosa y de las regiones norte y sur de la Isla, incluyendo el Puerto de Las Américas. La inversión necesaria para finalizar los tramos que restan es millonaria, debido a que la geografía de la zona central montañosa obliga a realizar estudios y trabajos adicionales. Sin embargo, debido a la crisis económica que atraviesa la Isla y la falta de acceso a los mercados de capital, el Gobierno de Puerto Rico y la ACT no cuentan con la capacidad financiera para culminar este proyecto. Por tal razón, entendemos que el mejor modelo para culminar la construcción de la PR-10 es el de Alianza Pública Privada antes descrito.

La Junta de Supervisión Fiscal (JSF), exigencia del Puerto Rico Oversight Management, and Economic Stability Act (PROMESA, por sus siglas en inglés), ha reconocido el modelo de las Alianzas Público Privadas, como un motor importante para mejorar la economía y la infraestructura de Puerto Rico. Gran parte de la infraestructura de la Isla podría ser construida y proporcionada de manera más eficiente mediante la implementación de programas para atraer financiamiento privado, como lo son las Alianzas Público Privadas.

En comunicación de 20 de diciembre de 2016, la JSF manifestó expresamente que:

*“The fiscal plan should include a broad-based program to support growth in Puerto Rico by investing in infrastructure and partnering with the private sector. These partnerships can unlock new sources of capital, accelerate the delivery of projects and ensure ongoing operations and maintenance needs are addressed. The Government should build on its existing expertise and past successes to create a more centralized and efficient end-to-end project development program. A capital delivery program focused on prioritizing projects that support near-term economic growth and that can attract private capital will allow the Government to deliver more infrastructure and better services with less taxpayer funding”.*

Ante este escenario, resulta necesaria la inversión privada para transformar la infraestructura de la ACT. A esos fines, esta Resolución Conjunta ordena a la Autoridad de Carreteras y Transportación que realice un Estudio de Deseabilidad y Conveniencia sobre la culminación de la Autopista PR-10 bajo el modelo de Alianza Público Privada, conforme a los requisitos de la Ley 29-2009, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Alianzas Público-Privadas”, para que el mismo sea sometido en o antes del 31 de marzo de 2019 a la Autoridad para las Alianzas Público Privadas como Proyecto Prioritario según dispuesto en el Artículo 7 de la Ley 29-2009.

## **RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se ordena a la Autoridad de Carreteras y Transportación realizar un Estudio de Deseabilidad y Conveniencia sobre la culminación de la Autopista PR-10 bajo el modelo de Alianza Público Privada, conforme a los requisitos de la Ley 29-2009, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Alianzas Público-Privadas”, para que el mismo sea sometido en o antes del 31 de marzo de 2019 a la Autoridad para las Alianzas Público Privadas como Proyecto Prioritario según dispuesto en el Artículo 7 de la Ley 29-2009; y para otros fines relacionados.

Sección 2.- La Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico, tendrá hasta el 30 de abril de 2019 para someter en las Secretarías de ambos Cuerpos Legislativos copia de la solicitud de Proyecto Prioritario y del Estudio de Deseabilidad y Conveniencia presentada presentados en la Autoridad para las Alianzas Público Privadas, conforme a la Ley 29-2009, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Alianzas Público-Privadas”.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



ORIGINAL

RECIBIDO JUN21'18 PM6:16

TRAMITES Y RECORDS SENADO P

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

21\_ de junio de 2018

INFORME  
COMITÉ DE CONFERENCIA

P. de la C. 1137

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

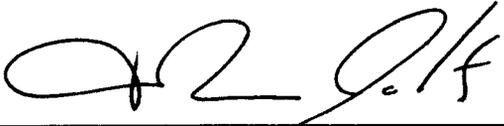
Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al P. de la C. 1137, titulado:

Para enmendar los Artículos 1.001, 7.000, 7.003 y el CAPÍTULO VIII, derogar los Artículos 8.000, 8.001, 8.002, 8.003, enmendar y reenumerar los Artículos 8.004 y 8.005, enmendar los Artículos 9.001, 9.005, 9.009 y 13.006 de la Ley 222-2011, según enmendada, conocida como la "Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico", a los fines de eliminar el Fondo Electoral para Gastos Administrativos; establecer un periodo de transición en cuanto a los fondos remanentes asignados para el año natural 2017; y para otros fines relacionados.

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado reconsiderado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO:



HON. THOMAS RIVERA SCHATZ



HON. MIGUEL A. ROMERO LUGO

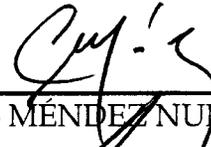


HON. NAYDA C. VENEGAS BROWN

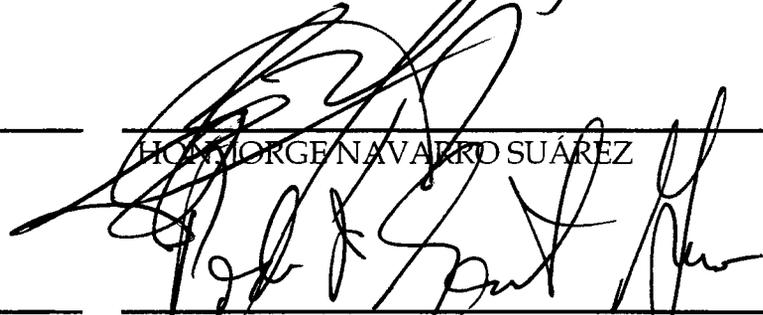
HON. CIRILO TIRADO RIVERA

HON. JUAN M. DALMAU RAMÍREZ

POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:



HON. CARLOS MÉNDEZ NUÑEZ



HON. JORGE NAVARRO SUÁREZ

HON. PEDRO J. SANTIAGO GUZMÁN

HON. RAFAEL HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

HON. DENIS MÁRQUEZ LEBRÓN

# Entirillado Electrónico

(P. de la C. 1137)  
(Conferencia)

## LEY

Para enmendar los Artículos 1.001, 7.000, 7.003 y el CAPÍTULO VIII, derogar los Artículos 8.000, 8.001, 8.002, 8.003, enmendar y reenumerar los Artículos 8.004 y 8.005, añadir un nuevo Artículo 8.002; enmendar los Artículos 9.001, 9.005, 9.009 y 13.006 de la Ley 222-2011, según enmendada, conocida como la “Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico”, a los fines de eliminar el Fondo Electoral para Gastos Administrativos; establecer un periodo de transición en cuanto a los fondos remanentes asignados para el año natural 2017; establecer la Asignación Especial para Gastos Administrativos Durante Año Electoral; y para otros fines relacionados.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La “Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico” fue aprobada el 18 de noviembre de 2011 y ha sido posteriormente enmendada. Dicha Ley creó un andamiaje con un ente neutral para que fiscalizara debidamente todo tipo de donativo y financiamiento de campañas políticas en Puerto Rico. A través de la misma se creó un fondo especial denominado como Fondo Electoral para Gastos Administrativos. Mediante, se le asigna al Departamento de Hacienda, de cualesquiera fondos disponibles en el Fondo General, la cantidad necesaria para su financiamiento, implementación, administración y operación. Los partidos políticos, mediante el Fondo Electoral para Gastos Administrativos, financian sus operaciones ordinarias tanto en años electorales como en los no electorales. Específicamente, dicho Fondo provee para que un partido político debidamente inscrito pueda girar anualmente, hasta cuatrocientos mil dólares (\$400,000) contra el Fondo Electoral para Gastos Administrativos en años no electorales. En años electorales podrá girar hasta seiscientos mil dólares (\$600,000) en años electorales.

Puerto Rico atraviesa una crisis fiscal y social monumental sin precedentes históricos. Dicha crisis fue causada, en parte, debido a que faltaron controles sobre el gasto, medidas de desarrollo sustentable y sistemas de información gerencial que promuevan claridad y transparencia en la gestión gubernamental. Es necesario que, en este esfuerzo por resolver la situación presupuestaria de nuestra Isla, participen todos los organismos gubernamentales y políticos de manera que se pueda lograr rápidamente la recuperación económica de Puerto Rico. Ante una situación económica caracterizada por la carencia de recursos fiscales, es necesario enmendar la Ley 222-2011, para eliminar el

α 

Fondo Electoral para Gastos Administrativos de los Partidos y, de esta forma cumplir con las medidas de ahorros establecidas en el Plan Fiscal certificado y el presupuesto aprobado por la Junta de Supervisión Fiscal creada al amparo de la Ley Pública 114-187, conocida como el "Puerto Rico Oversight, Management and Economic Stability Act" (PROMESA, por sus siglas en inglés).

El presupuesto para el año fiscal 2017-2018 no contempla ninguna asignación alguna para nutrir el Fondo Electoral. Esta Ley es necesaria para implementar el cambio de política pública de esta Administración. El referido presupuesto fue diseñado teniendo como enfoque principal el proteger y asegurar que se continúen ofreciendo los servicios del Gobierno a los más vulnerables. En estos momentos de sacrificios para todos los puertorriqueños y de crisis fiscal, no existe justificación alguna para que el Gobierno de Puerto Rico continúe subsidiando a los partidos políticos. En adelante, cada partido político tendrá que sufragar sus propios gastos de funcionamiento. El Pueblo no aguanta más, y es hora de que todos pongan su granito de arena para ayudar a que Puerto Rico salga de la crisis fiscal histórica por la que atraviesa.

Si bien es cierto que no se justifica gastar millones de dólares por concepto de estos gastos administrativos en años no electorarios, esta Asamblea Legislativa entiende que sí se debe hacer una excepción en los años electorarios, por motivo de los gastos extraordinarios que llevan a cabo los partidos políticos para poder prepararse para las elecciones generales. A tales efectos, entendemos necesaria la creación de una Asignación Especial para Gastos Administrativos Durante Año Electoral. Dicha asignación, que será solo de cuatrocientos mil dólares (\$400,000) (doscientos mil dólares (\$200,000) menos que el fondo electoral vigente), podrá ser utilizada por todos los partidos políticos inscritos, a partir del 1 de julio del año electoral.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 1.001, CAPÍTULO VIII, de la Ley 222-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

"CAPÍTULO I. -TABLA DE CONTENIDO

Artículo 1.001.-Tabla de Contenido.- ...

...

CAPÍTULO VIII GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LOS PARTIDOS

Artículo ~~8.001~~8.000.-Propiedad Adquirida con el Fondo para Gastos Administrativos

...

Artículo ~~8.002~~ 8.001. -Contabilidad de Gastos

Artículo 8.002 - Asignación Especial para Gastos Administrativos Durante Año Electoral."

Sección 2.-Se enmienda el Artículo 7.000 inciso (a) de la Ley 222-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 7.000.-Contabilidad e informes de otros ingresos y gastos.

- (a) Cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o a través de sus comités de campaña o comités autorizados y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en y fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido incluyendo con cargo al Fondo Especial para el Financiamiento de las Campañas Electorales y, rendirá, bajo juramento, informes trimestrales contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos, fecha en que los mismos se recibieron o en que se incurrió en los mismos, nombre y dirección completa de la persona que hizo el donativo, o a favor de quien se hizo el pago, así como el concepto por el cual se incurrió en dicho gasto. Este requisito no aplicará a los aspirantes y/o candidatos a legisladores municipales a menos que éstos recauden dinero o incurran en gastos con fines electorales, en éstos casos deberán registrar un comité de campaña y cumplir con todos los requisitos exigidos a éstos. Los comités municipales junto a su candidato a alcalde rendirán de manera conjunta el informe que requiere este Artículo y según sea diseñado por la Oficina del Contralor Electoral. Aquellos candidatos y comités que no reciban donativos o no realicen gastos tendrán que rendir informes negativos.

- (b) ...  
...".

Sección 3.-Se enmienda el Artículo 7.003 de la Ley 222-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 7.003.-Contratos de Difusión, Costos de Producción e Informes.

- (a) ...  
...



- (c) Las agencias de publicidad podrán pautar los anuncios solicitados por un aspirante, candidato, partido político, comité de acción política o comité de cualquier otra naturaleza, siempre y cuando ya hayan recibido de manos del solicitante el pago correspondiente al total del gasto para el anuncio que solicitan sea pautado en medios de difusión. En caso de que el costo se vaya a sufragar con el Fondo Especial dispuesto en el Capítulo IX de esta Ley, las agencias de publicidad deberán facturar por adelantado a los partidos políticos y candidatos a gobernador, requerir del tesorero de tal partido político o comité, una certificación firmada y jurada so pena del delito de perjurio, que refleje que tal solicitud de pauta de anuncio o grupo de anuncios o difusión cuenta inequívocamente con los recursos económicos ya recaudados y depositados en el Departamento de Hacienda para sufragar el costo total de tal comunicación electoral o conjunto de éstas y pagar al medio de comunicación la totalidad del costo de las pautas solicitadas. Solo así podrán los medios de comunicación llevar al aire anuncios solicitados por una agencia de publicidad para los partidos y candidatos a la gobernación.
- (d) Los medios de comunicación y los productores independientes también podrán aceptar pautar los anuncios solicitados por un candidato, aspirante, partido político, comité de acción política o comité de cualquier otra naturaleza, de forma conocida como pauta directa, siempre y cuando ya hayan recibido de manos del solicitante el pago correspondiente al total del gasto que solicitan sea pautado. En el caso de que la comunicación electoral que se intenta difundir se vaya a sufragar con el Fondo Especial para el Financiamiento de las Campañas Electorales, los medios de comunicación y los productores independientes deberán facturar por adelantado y los partidos políticos y su candidato a gobernador procesar en el Departamento de Hacienda dicha factura para el pago y pagar al medio de comunicación o al productor independiente la totalidad del costo de la pauta o pautas y requerir del tesorero de tal partido político o comité, una certificación firmada y jurada so pena del delito de perjurio, que refleje que tal solicitud de pauta de anuncio o grupo de anuncios o difusión cuenta inequívocamente con los recursos económicos ya recaudados y depositados en el Departamento de Hacienda para sufragar el costo total de tal comunicación electoral o conjunto de éstas.

...

- (f) ...".

Sección 4.-Se enmienda el CAPÍTULO VIII de la Ley 222-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“CAPÍTULO VIII.-GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LOS PARTIDOS”

Sección 5.-Se derogan los Artículos 8.000, 8.001, 8.002, 8.003, de la Ley 222-2011, según enmendada.

Sección 6.-Se enmienda y reenumera el Artículo 8.004 de la Ley 222-2011, según enmendada, como Artículo ~~8.004~~ 8.000 para que lea como sigue:

“Artículo ~~8.004~~ 8.000.-Propiedad Adquirida con el Fondo Electoral para Gastos Administrativos.

Toda propiedad mueble e inmueble adquirida con dinero con cargo al derogado Fondo Electoral para Gastos Administrativos pertenece al Pueblo de Puerto Rico en la proporción del fondo de pareo que se haya utilizado. En caso de que un partido cese de existir, la propiedad adquirida con dinero proveniente del derogado Fondo Electoral para Gastos Administrativos se identificará y deberá ser devuelta al Contralor Electoral para ser transferida al Gobierno de Puerto Rico, en un período de treinta (30) días a partir: (1) de la certificación de los resultados de las elecciones generales expedida por la Comisión Estatal de Elecciones en que el partido político haya perdido su franquicia, o (2) de la certificación que el partido ha dejado de existir expedida por el presidente o la persona con el cargo de mayor jerarquía en el partido. Se establecerá mediante reglamentación la forma y manera en que se implementará esta disposición con propiedad adquirida utilizando fondos combinados. El incumplimiento de este Artículo conllevará una multa ascendente al total del valor de la propiedad no devuelta más intereses legales. No obstante, la Oficina del Contralor Electoral o el Gobierno de Puerto Rico pueden optar por no recibir la propiedad devuelta si hacerlo resultaría en una carga negativa o pérdida para el erario público. En estos casos, el partido que ha perdido su inscripción retendrá exclusivamente la posesión de la propiedad y las obligaciones que haya asumido sin menoscabar las acciones que puedan llevar la Oficina del Contralor Electoral o el Gobierno de Puerto Rico para recobrar la inversión pública sobre dicho bien.”

Sección 7.-Se enmienda y reenumera el Artículo 8.005 de la Ley 222-2011, según enmendada, como Artículo ~~8.002~~ 8.001 para que lea como sigue:

“Artículo ~~8.002~~ 8.001.-Contabilidad de Gastos.

Todo partido que gire contra cualquier cuenta bancaria o fondo para gastos administrativos deberá llevar una contabilidad completa y detallada de todo gasto incurrido e incluirá como anejo al informe de ingresos y gastos requerido por el Artículo 7.000 un detalle de los gastos con la fecha de los mismos, el nombre

completo y dirección de la persona a favor de la cual se efectuará el pago, así como el concepto por el que se hace para efectos del Contralor Electoral.”

Sección 8.- Se añade un nuevo Artículo 8.002 a la Ley 222-20111, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 8.002 - Asignación Especial para Gastos Administrativos Durante Año Electoral.

Se dispone que, durante el año electoral, se presupuestará de cualesquiera fondos disponibles en el Fondo General una Asignación Especial para Gastos Administrativos Durante Año Electoral, correspondiente a cuatrocientos mil dólares (\$400,000) para cada partido político. Estos fondos podrán ser utilizados a partir del 1 de julio del año electoral.”

Sección 8 9.-Se enmienda el Artículo 9.001 de la Ley 222-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 9.001.-Límites en Gastos de Campaña.

El total de los gastos de campaña de cada partido político y sus candidatos a Gobernador o los candidatos independientes a Gobernador, que en un año de elecciones se acojan a los beneficios del Fondo Especial de Pareo o fondo voluntario alterno, no podrá exceder los diez millones de dólares (\$10,000,000.00), contados a partir de la fecha en que los recursos del Fondo estén disponibles. De exceder dicha cuantía, deberá pagar una multa administrativa de tres (3) veces la cantidad de exceso. Los gastos de campaña incluirán, pero sin limitarse, a las siguientes partidas: gerencia y administración de la campaña, costos operacionales de locales, servicios de consumo, vehículos de transportación y de promoción, mantenimiento y combustible, confección de materiales promocionales, tales como banderas, camisetas, pasquines, pegatinas, trípticos, hojas sueltas, anuncios en periódicos, radio, televisión local, televisión por cable y vía satélite, Internet, *billboards*, costos del trabajo de apoyo de agencias de publicidad, artistas gráficos, técnicos y asesores externos, pago de encuestas y estudios de campo, montaje y gastos relacionados con mítines y concentraciones de público en el año electoral, entre otros. Esto excluye los gastos administrativos regulares del comité central del partido político.”

Sección 9 10.-Se enmienda el Artículo 9.005 de la Ley 222-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 9.005.-Operación del Fondo Especial para Gastos de Campaña.

El Secretario de Hacienda ingresará en el Fondo las siguientes cantidades:

(1) ...

(2) ...

...

Un partido político y su candidato a la gobernación o candidato independiente a la gobernación podrán optar por acogerse a un fondo voluntario alterno de un millón doscientos cincuenta mil dólares (\$1,250,000.00) si no desean participar del sistema de pareo de hasta cinco millones de dólares (\$5,000,000.00). Para este fondo deberán aportar hasta un máximo de doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000.00) que serán pareados a razón de cuatro a uno por cada dólar depositados hasta un máximo de aportación gubernamental de un millón de dólares (\$1,000,000.00). Disponiéndose que el dinero que los partidos políticos depositen en el Departamento de Hacienda tendrá que ser dinero de fuentes privadas recaudado por el partido político depositante, por lo que no se contará para el sistema de pareo establecido mediante esta Ley cualquier balance de fondos públicos que tengan los partidos políticos al momento de hacer el depósito en el Departamento de Hacienda. El partido político y su candidato a la gobernación o candidato independiente a la gobernación que se acoja a esta opción podrá recibir donaciones hasta un máximo de ocho millones setecientos cincuenta mil dólares (\$8,750,000.00) adicionales de fuentes privadas sin derecho a pareo, para la campaña política del partido político en cuestión o candidato a la gobernación. El partido y candidato a la gobernación que se acojan a esta opción no participarán del fondo de asignación progresiva y correlativa. De exceder dicha cuantía, deberán pagar una multa administrativa de tres (3) veces la cantidad de exceso.”

Sección ~~10~~ 11. -Se enmienda el Artículo 9.009 de la Ley 222-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 9.009.-Contabilidad de Gastos.

Todo partido o candidato independiente a gobernador que gire contra el Fondo Especial para Gastos de Campaña deberá llevar una contabilidad completa y detallada de todo gasto incurrido con cargo a dicho Fondo e incluirá como anejo al informe de ingresos y gastos requerido por el Artículo 7.000 un detalle de los gastos con la fecha de los mismos, el nombre completo y dirección de la persona a favor de la cual se efectuará el pago, así como el concepto por el que se hace. El Secretario de Hacienda no autorizará desembolso alguno hasta tanto se cumpla con lo dispuesto en este Artículo.”

Sección 11 12.-Se enmienda el Artículo 13.006 de la Ley 222-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 13.006.-Faltas Administrativas y Multas.

Toda infracción a esta Ley que no esté tipificada como delito constituirá una falta administrativa y acarreará una multa administrativa que será impuesta por la Oficina del Contralor Electoral. Las multas serán establecidas por reglamento promulgado por la Oficina del Contralor Electoral. Dichas multas fluctuarán en el caso de personas naturales, aspirantes, candidatos y de sus comités de campaña y comités autorizados, de hasta dos mil quinientos (\$2,500.00) dólares por una primera infracción y hasta cinco mil dólares (\$5,000.00) por infracciones subsiguientes. En caso de personas jurídicas y comités de acción política, las multas fluctuarán de hasta quince mil dólares (\$15,000.00) por una primera infracción y hasta treinta mil dólares (\$30,000.00) por infracciones subsiguientes.

En ambos casos, cada día en que subsista la infracción se considerará como una violación independiente. La imposición de multas deberá fundamentarse. El importe de las multas se entregará al Secretario de Hacienda, quien lo utilizará para financiar los gastos relacionados con el Fondo Especial para Gastos de Campañas Políticas.

Toda persona que a sabiendas haga donativos en exceso de las cantidades dispuestas en esta Ley estará sujeta a una multa administrativa de tres veces la cantidad donada en exceso.”

Sección 12 13.-El Contralor Electoral de Puerto Rico orientará a los partidos políticos sobre las disposiciones de esta Ley y atemperarán sus respectivos reglamentos a estas nuevas disposiciones.

Sección 13 14.-Periodo Transitorio

Se dispone que cualquier remanente de los fondos previamente asignado por Ley al Fondo Electoral para Gastos Administrativos para el año natural ~~2017~~ 2018, permanecerá disponible en las cuentas asignadas por el Departamento de Hacienda para su uso por los partidos políticos inscritos en la Comisión Estatal de Elecciones, hasta el 31 de diciembre de ~~2017~~ 2018.

Sección 14 15.-~~Separabilidad~~ Vigencia

~~Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápito o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto~~

dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Handwritten signature or initials in black ink, consisting of a stylized 'C' followed by a more complex, possibly illegible mark.

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

## P. del S. 71

2 de enero de 2017

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

*Referido a la Comisión de Gobierno*

### LEY

Para ~~adicionar~~ añadir un ~~inciso~~ subinciso (r) al inciso (4) del Artículo ~~1B-4~~ 1-B y enmendar el inciso (c) del Artículo 3 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como “Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo”, con el propósito de proveerle al trabajador lesionado un beneficio suplementario por la pérdida del empleo que le permita pagar estudios conducentes a ~~re-educarse~~ reeducarse profesionalmente en una institución acreditada o aprobada por el Gobierno de Puerto Rico y disponer que será obligación del Administrador del Fondo del Seguro del Estado establecer y mantener permanentemente, en la página cibernética de la Corporación toda aquella información de interés para un trabajador lesionado; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

 Día tras día la fuerza laboral de ~~nuestro país~~ nuestra Isla sufre accidentes en sus lugares de trabajo. Afortunadamente no todos los accidentes dejan lesiones de incapacidad, pero muchos de ellos si. Es por esto que, como parte de la política pública del Gobierno de Puerto Rico, se creó la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como “Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo”, la cual creó el Fondo del Seguro del Estado como un programa de seguridad social para cubrir a los empleados que sufren lesiones y enfermedades en el empleo.

La Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo aplica a todo patrono que emplee uno o más trabajadores en cualquier actividad económica, con la excepción del trabajo a domicilio y la labor casual no comprendida dentro del negocio, industria, ocupación o profesión del patrono. Esta ley se ~~ereó~~ creó con el propósito de promover el bienestar de la clase

trabajadora de Puerto Rico y garantizarle justicia y calidad de vida en caso de sufrir un accidente, lesión o enfermedad en su lugar de trabajo.

La realidad es que los trabajadores ceden en cierta medida su derecho a demandar a su patrono a cambio de un beneficio que puede eventualmente resultar menor, pero que es seguro, inmediato y cierto. El Estado como administrador del Seguro Obrero Patronal, realiza su mejor esfuerzo por garantizarle al empleado un remedio práctico, efectivo e inmediato. En este sentido, en casos de incapacidad parcial permanente es conveniente que el Fondo del Seguro del Estado provea un beneficio suplementario por la pérdida de trabajo para ayudar al lesionado a pagar estudios conducentes a una ~~re-educación~~ reeducación profesional de manera que éste pueda dedicarse a otra profesión conforme a su capacidad actual. El beneficio, que se concederá en forma de vale servirá para pagar la matrícula, libros u otros gastos requeridos por la institución acreditada y aprobada por el Estado.

Por otro lado, sabido es que, en Puerto Rico, la red de Internet es el principal medio para la búsqueda de productos y servicios. Para la mayoría de sus usuarios es una herramienta de trabajo y estudios muy importante, debido a que les facilita mantenerse informados. Por tanto, la red de Internet constituye un mecanismo informativo de gran utilidad y de amplio acceso. No hay duda de que para los trabajadores lesionados, la Internet representa una herramienta útil y conveniente para conocer sus derechos, ayudas disponibles, procedimientos de reclamación, entre otros.

*M* Esta Asamblea Legislativa entiende pertinente enmendar la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, para brindar a los trabajadores lesionados más beneficios y nuevas opciones de rehabilitación, así como un acceso rápido y conveniente a los servicios disponibles a través de recursos prácticos como el Internet.

---

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1            Artículo 1.- Se ~~adiciona~~ añade un ~~inciso~~ subinciso (r) al inciso (4) del Artículo ~~1B-4~~
- 2    1-B de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, para que lea como sigue:
- 3                            “Artículo ~~1B-4~~ 1-B. Corporación Fondo del Seguro del Estado —~~Deberes y~~
- 4                            ~~funciones del Administrador~~
- 5                            ...

1 (4) Deberes y funciones del Administrador.

2 Además de las funciones que la Junta de Directores asigne al Administrador,  
3 de conformidad con los poderes conferidos a ésta, el Administrador deberá  
4 llevar a cabo los siguientes deberes y funciones:

5 (a) ...

6 ...

7 (q) ...

8 (r) *Establecer y mantener, permanentemente, en la página cibernética de la*  
9 *Corporación del Fondo del Seguro del Estado, toda aquella información de*  
10 *interés para el trabajador lesionado, que incluya sin limitarse a, derechos del*  
11 *empleado y guías para los trabajadores lesionados, glosario de términos*  
12 *relacionados a la compensación de trabajadores lesionados, diagrama*  
13 *simplificado del proceso de ~~reelamos~~ reclamaciones, formularios electrónicos,*  
14 *plazos y términos, contestación a preguntas frecuentes, entre otros.”*

15  Artículo 2.- Se enmienda el inciso (c) del Artículo 3 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril  
16 de 1935, según enmendada, para que lea como sigue:

17 “Artículo 3.- Derechos de obreros y empleados

18 Todo obrero o empleado que sufre lesiones o enfermedades ocupacionales  
19 dentro de las condiciones de esta Ley, tal y como se establece en el Artículo 2  
20 de esta Ley, tendrá derecho:

21 (a) ...

22 (b) ...

23 (c) Incapacidad parcial permanente - ....

1 ...

2 ...

3 En cualquier caso con derecho a ser compensado, en que fuere  
4 necesaria una operación quirúrgica, el Administrador del Fondo del  
5 Seguro del Estado tendrá derecho a ordenar un examen médico, y si se  
6 demostrare de dicho examen que el obrero o empleado tiene alguna  
7 enfermedad crónica o que en cualquier otra forma esté en condiciones  
8 físicas que ordinariamente pueda determinar que tal operación sea  
9 insegura, el obrero o empleado recibirá su compensación por  
10 inhabilidad bajo las condiciones generales de este capítulo, y aun  
11 cuando no se someta a tal operación. Si el examen no demuestra la  
12 existencia de enfermedad alguna o condiciones físicas que revelen  
13 peligro alguno de esta operación y el obrero o empleado, con  
14 conocimiento de los resultados de dicho examen aún persiste en  
15 negarse a someterse a tal operación, solamente tendrá derecho a la  
16 mitad de la compensación que ordinariamente le corresponde bajo esta  
17 Ley.

18 *Disponiéndose que si la lesión produce una incapacidad parcial*  
19 *permanente, el obrero o empleado no está mental y/o físicamente*  
20 *capacitado para ocupar el mismo empleo que poseía y su patrono no le*  
21 *ofrece otro empleo alternativo, podrá recibir un vale de hasta un*  
22 *máximo de diez mil (10,000) dólares, basado en su porcentaje de*  
23 *incapacidad permanente, para pagar estudios (incluyendo matrícula*

1 y/o libros) conducentes a una re educación profesional en una  
 2 institución educativa aprobada o autorizada por el ~~Estado Libre~~  
 3 ~~Asociado de Puerto Rico~~ Gobierno de Puerto Rico, de acuerdo a la  
 4 reglamentación que el Administrador adopte a esos efectos.

5 (d) ...

6 (e) ...

7 (f) ...

8 (g) ...

9 (h) ...

10 (i)..."

11

12 Artículo 3.- La otorgación de los beneficios que conlleva la aplicación de las  
 13 disposiciones contenidas en esta Ley, entiéndase el beneficio suplementario por la pérdida  
 14 del empleado que le permite pagar estudios conducentes a reeducarse profesionalmente o  
 15 cualquier otro beneficio monetario o no, estará sujeta a la disponibilidad de fondos para  
 16 sufragar los mismos, según la Oficina de Gerencia y Presupuesto, y la Autoridad de Asesoría  
 17 Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico le certifiquen a la Corporación del Fondo del  
 18 Seguro del Estado. La Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Autoridad de Asesoría  
 19 Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico deberá ser proactivas en la identificación de los  
 20 fondos necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley. Durante el periodo  
 21 de análisis del presupuesto para cada año fiscal, deberán realizar las gestiones necesarias  
 22 para certificar la disponibilidad o no de los fondos necesarios hasta que se logre dar  
 23 cumplimiento a lo aquí dispuesto.

1           Artículo 3 4.- El Administrador de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado  
2 adoptará, en un término de ciento ochenta (180) días ~~luego de aprobada esta Ley~~ en cuanto se  
3 certifique la otorgación de los beneficios conforme establecido en el Artículo 3 de esta Ley,  
4 un reglamento en el que establecerá, entre otras cosas, todas las reglas y normas relativas a la  
5 efectiva aplicación de esta Ley.

6           Este reglamento se adoptará de conformidad con la ~~Ley Núm. 170 del 12 de agosto de~~  
7 ~~1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del~~  
8 ~~Estado Libre Asociado de Puerto Rico”~~ Ley 38-2017 según enmendada, conocida como “Ley  
9 de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”, y se radicará  
10 inmediatamente después de su aprobación.

11           Artículo 4 5.-Vigencia

12           Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO JUN22'18 PM4:50

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión Y RECORDS SENADO P  
Ordinaria WLS

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 71

INFORME POSITIVO

22 de junio de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas del P. del S. 71.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 71, según las enmiendas propuestas por la Comisión suscribiente, tiene el propósito de añadir un subinciso (r) al inciso (4) del Artículo 1-B y enmendar el inciso (c) del Artículo 3 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como "Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo", con el propósito de proveerle al trabajador lesionado un beneficio suplementario por la pérdida del empleo que le permita pagar estudios conducentes a reeducarse profesionalmente en una institución acreditada o aprobada por el Gobierno de Puerto Rico y disponer que será obligación del Administrador del Fondo del Seguro del Estado establecer y mantener permanentemente, en la página cibernética de la Corporación toda aquella información de interés para un trabajador lesionado; y para otros fines relacionados.

#### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

##### I. Introducción

Conforme expresa la Exposición de Motivos de la medida objeto de nuestra consideración como parte de la política pública del Gobierno de Puerto Rico, se creó la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como "Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo", la cual creó un programa de seguridad social para cubrir a los empleados que sufren lesiones y enfermedades en el empleo, el cual es administrado por la Corporación del Fondo del Seguro del Estado. La Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo aplica a todo patrono que emplee uno o más trabajadores en cualquier actividad económica, con la excepción del trabajo a domicilio y la labor casual no comprendida dentro del negocio, industria, ocupación o

profesión del patrono. Esta ley se creó con el propósito de promover el bienestar de la clase trabajadora de Puerto Rico y garantizarle justicia y calidad de vida en caso de sufrir un accidente, lesión o enfermedad en su lugar de trabajo.

Según afirma el autor de la medida, los trabajadores ceden en cierta medida su derecho a demandar a su patrono a cambio de un beneficio que puede eventualmente resultar menor, pero que es seguro, inmediato y cierto. El Estado como administrador del Seguro Obrero Patronal, realiza su mejor esfuerzo por garantizarle al empleado un remedio práctico, efectivo e inmediato. En este sentido, en casos de incapacidad parcial permanente es conveniente que el Fondo del Seguro del Estado provea un beneficio suplementario por la pérdida de trabajo para ayudar al lesionado a pagar estudios conducentes a una reeducación profesional de manera que éste pueda dedicarse a otra profesión conforme a su capacidad actual. El beneficio, que se concederá en forma de vale servirá para pagar la matrícula, libros u otros gastos requeridos por la institución acreditada y aprobada por el Estado.

Por otro lado, la Exposición de Motivos afirma que, para los trabajadores lesionados, la Internet representa una herramienta útil y conveniente para conocer sus derechos, ayudas disponibles, procedimientos de reclamación, entre otros.

Con lo anterior como motivación, el Proyecto objeto de nuestra consideración, busca enmendar la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, para brindar a los trabajadores lesionados más beneficios y nuevas opciones de rehabilitación, así como un acceso rápido y conveniente a los servicios disponibles a través de recursos prácticos como el Internet.

## II. Ponencias y Memoriales Explicativos

Para la evaluación de esta iniciativa legislativa, la Comisión solicitó memoriales explicativos a varias entidades. A continuación, presentamos un resumen de las recomendaciones y comentarios esbozados por las agencias o entidades concernidas.

El Departamento de Trabajo y Recursos Humanos (DTRH) por conducto de su Secretario, Lcdo. Carlos J. Saavedra Gutiérrez, expresó que la Exposición de Motivos del P. del S. 71, señala que la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo, creó el Fondo del Seguro del Estado como un programa de seguridad social para cubrir a los empleados que sufren lesiones y enfermedades en el empleo. El Estado, como Administrador del Seguro Obrero Patronal, está obligado a realizar su mejor esfuerzo para garantizarle al empleado un remedio práctico, efectivo e inmediato. En este sentido, conforme al Proyecto, en casos de incapacidad permanente, es conveniente que el Fondo del Seguro del Estado provea un beneficio suplementario por la pérdida del trabajo para ayudar al trabajador lesionado a pagar estudios conducentes a una reeducación profesional, de manera que éste pueda dedicarse a otra profesión conforme a su capacidad actual.

Además, la medida señala que en Puerto Rico la red de Internet es el principal medio para la búsqueda de productos y servicios. Por lo que es una herramienta útil y conveniente para que los trabajadores lesionados conozcan sus derechos, ayudas disponibles y procedimientos de reclamación, entre otros.

En síntesis, manifestó, que la medida propone establecer un beneficio suplementario a los trabajadores que sufren incapacidades parciales permanentes. El mismo consistirá de un vale de hasta un máximo de diez mil dólares (\$10,000.00), para pagar estudios conducentes a una reeducación profesional en una institución educativa aprobada por el Gobierno de Puerto Rico. Además, impone una obligación al Administrador del Fondo para que establezca y mantenga permanentemente, en la página cibernética de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado (CFSE), toda aquella información de interés para los trabajadores lesionados.

Sobre la intención legislativa de la presente medida, destaca que el P. del S. 34 presentado en la pasada asamblea legislativa, disponía para propósitos similares a los contenidos en proyecto de ley que en esta ocasión nos ocupa.<sup>1</sup>

Dicho lo anterior, comienza su análisis estableciendo que los derechos de los trabajadores están reconocidos por las secciones 16, 17, y 18 del Artículo II de la Constitución de Puerto Rico. Específicamente, la Sección 16, dispone lo siguiente:

M  
Se reconoce el derecho de todo trabajador a escoger libremente su ocupación y a renunciar a ella, a recibir igual paga por igual trabajo, a un salario mínimo razonable, a protección contra riesgos para su salud o integridad personal en su trabajo o empleo, y a una jornada ordinaria que no exceda de ocho horas de trabajo. Solo podrá trabajarse en exceso de este límite diario, mediante compensación extraordinaria que nunca será menor de vez y media el tipo de salario ordinario, según se disponga por ley.

La Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como la Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes de Trabajo, es una legislación de carácter remedial que le brinda ciertas garantías y beneficios al obrero en el contexto de accidentes y enfermedades ocupacionales que ocurren en el escenario del trabajo.<sup>2</sup> El estatuto establece un sistema de seguro compulsorio y exclusivo para compensar a los obreros que sufran lesiones o enfermedades en el curso del empleo, brindándoles un remedio rápido, eficiente y libre de las complejidades de una reclamación ordinaria en daños.<sup>3</sup>

La Ley Núm. 45, antes citada, dispone como remedios la asistencia médica y la compensación por incapacidad, ya sea transitoria o permanente, así como compensación

---

<sup>1</sup> Véase P. del S. 34, 17ma. Asamblea Legislativa (2013-2016).

<sup>2</sup> *Vázquez Pagan v. CFSE*, 183 DPR 232, 239-240 (2011).

<sup>3</sup> *Toro v. Policía*, 159 DPR 339, 353 (2003)

por muerte.<sup>4</sup> Los acreedores de estos remedios son todos aquellos obreros y sus familiares que trabajan para patronos asegurados y que sufran lesiones, se inutilicen, o pierdan la vida, por accidentes o enfermedades ocasionadas por un acto o función inherente a su trabajo, y que ocurran en el curso y como consecuencia del mismo.<sup>5</sup>

En relación a la naturaleza compensatoria que esta ley le concede a los obreros lesionados, el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha señalado lo siguiente:

Como se ha dicho reiteradamente, la compensación que se le paga al obrero o a sus beneficiarios no es una limosna: es un derecho que la ley les reconoce cuando en el curso de su trabajo y como consecuencia del mismo, sufren lesiones o se inutilizan, o pierden la vida por accidentes que provengan de cualquier acto o función inherente a su trabajo. Inspirase la ley no solo en ese acto de justicia al obrero y a los que de él dependen, sí que también en evitar que a la muerte del obrero puedan aquéllos quedar sin el necesario sustento, constituyendo así una carga para el Estado.<sup>6</sup>

Señaló que entre los principios contenidos en la Ley Núm. 45, antes citada, se destaca el siguiente:

Debe garantizarse al trabajador lesionado el mejor y más rápido tratamiento que la ciencia médica sea capaz de proveerle de manera que éste pueda reintegrarse a su empleo regular, totalmente reestablecido de sus lesiones, a la mayor brevedad posible. De no lograrse ese objetivo primario debido a impedimentos físicos o mentales de carácter permanente, es indispensable el establecimiento de programas individuales de rehabilitación vocacional, provistos de las mejores y más avanzadas técnicas que se han desarrollado en este campo y con los incentivos económicos necesarios para lograr que el trabajador pueda aprovechar al máximo el beneficio de su programa rehabilitador y regresar al mercado de empleo sin pérdida de ingresos, o de ser ésta inevitable, que dicha merma en ingresos sea la menor posible. La rehabilitación vocacional del trabajador debe comenzar tan pronto ocurre la lesión y debe comprender no sólo los planes de rehabilitación vocacional y reentrenamiento sino también programas de reemplazo y colocación ocupacional.<sup>7</sup>

Además, en *Serrano v. Fondo del Seguro del Estado*, 132 DPR 866, 871 (1993), el Tribunal Supremo declaró que:

Al interpretar la Ley de Compensaciones por Accidentes en el Trabajo reiteradamente hemos señalado que la determinación de si un obrero tiene

<sup>4</sup> *Vázquez Pagan v. CFSE*, supra, pagina 240.

<sup>5</sup> 11 L.P.R.A. sec.2.

<sup>6</sup> *Montaner v. Comisión Industrial*, 58 D.P.R. 267, 272-273(1941).

<sup>7</sup> 11 L.P.R.A. sec. 1a.

o no incapacidad total no descansa únicamente en el análisis puramente médico del impedimento físico del trabajador, sino que requiere además la evaluación de otros factores socioeconómicos tales como su edad, sexo, profesión, escolaridad, las oportunidades de empleo en el área donde reside el obrero y otros.

Según indica, la Ley 83-1992 enmendó la Ley Núm. 45, antes citada, y estableció a la CFSE como el organismo llamado a administrar la Ley de Sistemas de Compensaciones por Accidentes de Trabajo, antes citada. La CFSE es dirigida por un Administrador, una Junta de Directores y un Consejo Médico Industrial y está investida con jurisdicción original para entender y adjudicar las reclamaciones obreras y determinar el estatus del seguro patronal. Entre los objetivos principales de la CFSE se destacan los siguientes:

- Promover el bienestar de los habitantes del pueblo de Puerto Rico, en lo referente a accidentes del trabajo que causen lesiones, enfermedades o muerte.
- Establecer y administrar el seguro obrero que todo patrono debe suscribir para compensar a sus trabajadores o a sus beneficiarios, en caso de accidentes del trabajo que causen lesiones, enfermedades o muerte.<sup>8</sup>

Cónsono con lo antes expresado, indica que ha observado que el contenido del proyecto de ley ante nuestra consideración dispone sobre asuntos bajo la jurisdicción de la CFSE, por lo que, respetuosamente, consideramos que corresponde a dicha entidad el comentarlos ampliamente.

En lo que respecta al DTRH, mantiene jurisdicción sobre las disposiciones del Artículo 5-A<sup>9</sup> de la Ley de Sistema de Compensaciones por Accidentes de Trabajo, relacionadas a la obligación del patrono a reservar el empleo que desempeñaba el obrero o empleado al momento de ocurrir el accidente y a reinstalarlo en el mismo.<sup>10</sup>

---

<sup>8</sup> Recuperado el 3 de marzo de 2017 en la siguiente dirección electrónica: <http://web.fodopr.com/es/la-corporacin/quienes-somos/mision-vision>.

<sup>9</sup> El Artículo 5 A de la Ley establece la obligación del patrono de reservar a todo empleado que, por razón de su accidente laboral o enfermedad ocupacional, requiera recibir tratamiento médico en descanso. El término de reserva de empleo es de doce meses contados a partir de la fecha del accidente o desde que se reporta al CFSE, en caso de enfermedad ocupacional. Este término no es absoluto, el patrono puede despedir al trabajador o empleado si existe una causa justificada. Lo que el patrono no puede hacer es despedirlo porque se ha reportado a la CFSE por un accidente en el trabajo o una enfermedad ocupacional. Este periodo no está sujeto a interrupción por causa alguna y no afecta a contratos de empleo a término fijo, que concluyan antes de la fecha de vencimiento del mismo. Todo patrono que viole el derecho a reserva y reinstalación dispuestos en el Artículo 5-A vendrá obligado a reinstalar al empleado despedido, pagar los salarios dejados de devengar, así como la compensación que el tribunal disponga por daños y perjuicios.

<sup>10</sup> La jurisdicción del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos sobre las disposiciones del Artículo 5-A de la Ley de Sistemas de Compensaciones por Accidentes de Trabajo fue conferida mediante la Ley de Procedimientos Especiales.

De otra parte, la Secretaría Auxiliar de Adiestramiento y Promoción de Empleo (SAAPE) es la dependencia adscrita al DTRH<sup>11</sup> encargada de desarrollar e implementar el programa de educación alterna y capacitación técnico vocacional, para el desarrollo integral de jóvenes y participantes, con el objetivo de crear fuentes de empleo en las industrias actuales y emergentes. La SAAPE como entidad educativa de Adiestramiento Técnico, Ocupacional y Empresarial, podría participar en la implementación de la legislación propuesta en el presente proyecto de ley.

La SAAPE cuenta con toda una estructura organizacional que resultaría útil para asistir al Estado en la concesión y administración del beneficio suplementario del vale al trabajador lesionado elegible bajo las disposiciones de este proyecto de ley. Ello, en la eventualidad de que se convierta en ley.

Asimismo, la Administración de Rehabilitación Vocacional (ARV) es la entidad estatal designada bajo las disposiciones de la Ley Pública Federal 93-112 de 26 de septiembre de 1973, según enmendada, conocida como "*Rehabilitation Act of 1973*", y la Ley 97-2000, según enmendada, conocida como la Ley de Rehabilitación Vocacional de Puerto Rico, para administrar los fondos federales y estatales dirigidos a ofrecer servicios de rehabilitación vocacional para personas con impedimentos elegibles.

La Ley Pública Federal 93-112 establece que el 78.7 % de los fondos asignados a la ARV, provienen de fondos federales y están condicionados al cumplimiento de un Plan Estatal para el Programa de Servicios de Rehabilitación Vocacional en Puerto Rico. La Administración somete el Plan a la Administración Federal de Servicios, el cual es revisado anualmente y es la base para la justificación y utilización de los fondos federales. Además, la Sección 361.28 del Título 34 del Código de Reglamentación Federal dispone que las unidades estatales designadas pueden realizar acuerdos colaborativos para proveer servicios de rehabilitación vocacional con otros estados o agencias públicas. Dichas entidades sufragarán en parte o en su totalidad los servicios provistos por la ARV. En este caso, el Estado debe de asegurar que:

- Los servicios que ofrece la ARV no los brinda ninguna otra agencia.
- Estos acuerdos colaborativos entre agencias serán única y exclusivamente para que cada una de estas ofrezca sus servicios.
- Los servicios propios de Rehabilitación Vocacional no pueden ser ofrecidos por otra agencia del Estado ya que sería en detrimento de la ley.
- Que el personal administrativo y los que ofrecen los servicios de rehabilitación son parte de la ARV.

---

<sup>11</sup> Cabe destacar que conforme al "Plan de Reorganización del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de 2018", aprobado recientemente, SAAPE pasara a formar parte del Departamento de Educación.

Es por esta razón que la CFSE y la ARV han tenido por años vigente un Contrato por Convenio de Acción Integral para la Rehabilitación Vocacional de Obreros Lesionados. Se destaca que los servicios de rehabilitación ofrecidos a estos lesionados no se limitan al por ciento de incapacidad establecidos por la CFSE o a una cantidad de dinero establecida por lesión. Es por ello que, sobre este particular, respetuosamente, le recomienda a la Comisión que le solicite sus comentarios a la ARV.

De otra parte, en relación a la obligación de mantener toda aquella información de interés para un trabajador en la página cibernética, la Ley 151-2004, según enmendada, conocida como, Ley del Gobierno Electrónico, tiene como propósito que el Gobierno de Puerto Rico implante tecnologías de información para mejorar la prestación de servicios a la ciudadanía y facilitar el acceso a la información gubernamental mientras se fomenta una mayor participación ciudadana. El Artículo 5 del referido estatuto establece que la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) tiene la responsabilidad de realizar las siguientes funciones:

[...]

- (e) Considerar el impacto del desarrollo del uso de las tecnologías de información a nivel gubernamental y del Gobierno Electrónico en diferentes legislaciones vigentes y procurar su armonización.
- (f) Estimular el desarrollo de soluciones innovadoras que conduzcan a la optimización de los servicios y procedimientos del Gobierno Electrónico y el uso de las tecnologías de la información a nivel gubernamental.
- (g) Desarrollar y mantener, directamente o mediante contrato, una infraestructura capaz de suplir las necesidades tecnológicas del Gobierno y que permita el ofrecimiento adecuado de servicios e información al ciudadano.
- (h) Incorporar a las operaciones gubernamentales las mejores prácticas del sector tecnológico, por medio de licenciamientos y adiestramientos globales u otros esquemas ventajosos a nivel gubernamental.

[...]

En virtud de dichas responsabilidades, entiende conveniente que esta Comisión ausculte la opinión de la OGP.

Asimismo, destacó que el Boletín Administrativo OE-2009-009 estableció la Oficina del Principal Ejecutivo de la Información. Este funcionario tenía la obligación de crear un "Plan Estratégico de Tecnología de Información Gubernamental" que contendría una visión exhaustiva, congruente, abarcadora y duradera sobre el uso de las tecnologías de información y comunicación del Gobierno de Puerto Rico. En el año 2015, el cargo del Principal Ejecutivo de la Información y su oficina fueron suprimidos conforme a la Orden Ejecutiva 2015-019, y el Boletín Administrativo Núm. OE-2015-19. No obstante to antes

dicho, señaló que el Boletín Administrativo OE-20 17-014 del Gobernador de Puerto Rico, Hon. Ricardo Rosselló, restableció el cargo del Principal Ejecutivo de la Información, adscrito a la Oficina del Gobernador, con la responsabilidad de desarrollar e implementar una agenda integrada de gobierno electrónico que redunde en el mejoramiento de la prestación de servicios gubernamentales y la facilitación del acceso e interacción de los ciudadanos con el Gobierno. Por lo que, además, recomienda que se obtenga la opinión de dicho funcionario.

No obstante, destaca que la CFSE, al igual que las demás agencias y corporaciones públicas de Puerto Rico, cuenta con un portal electrónico cuyo objetivo es ofrecer a su usuario acceso a los servicios que brinda de forma fácil, rápida y segura. A manera de ejemplo, esta página cibernética cuenta con una sección titulada Lesionados, a través de la cual puede accederse a información sobre los diversos beneficios garantizados por la Ley, como, por ejemplo, formularios, reglamentos, beneficios y compensaciones, reclamaciones, entre otros.<sup>12</sup>

Finalmente, aunque entiende la intención de esta medida, esbozada en la Exposición de Motivos, en su opinión este proyecto de ley no expresa cómo se cubrirán los gastos en que eventualmente se incurrirían para sufragar los vales educativos propuestos o de dónde provendrán los recursos económicos para ofrecer tales servicios y beneficios. Así pues, conforme al conocimiento especializado y la facultad que les otorgan sus leyes orgánicas, respetuosamente recomienda además se soliciten los comentarios del Departamento de Hacienda el cual puede aportar sobre la viabilidad de una medida como la presente.

El Departamento de Justicia, por conducto de su Secretaria, Lcda. Wanda Vázquez Garced, en síntesis, expresó que no avala la enmienda al inciso (c) del Artículo 3 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, por entender que el propósito de la enmienda está siendo amplia y adecuadamente atendidos bajo las leyes y programas gubernamentales vigentes. De igual forma, indicó que no tiene objeción a la enmienda propuesta del inciso (4) Artículo 1-B de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, para añadir un subinciso (r).

La Corporación del Fondo del Seguro del Estado, (en adelante "Corporación"), por conducto de su Administrador, Jesús M. Rodríguez Rosa, en síntesis, expresó que la otorgación de este tipo de beneficio constituiría una duplicidad cuya implantación acarrearía un efecto adverso en las finanzas de la Corporación. En consecuencia, no endosa el Proyecto.

Esta Comisión ha analizado los planteamientos de las diferentes entidades y ha incorporado un nuevo Artículo 3 al presente Proyecto. Este nuevo lenguaje se incluye a

---

<sup>12</sup> Recuperado el 3 de marzo de 2017 en la siguiente dirección electrónica:  
<http://web.fondor.com1es/lesionados>.

los fines de cumplir los propósitos esbozados en la medida tan, pronto lo permitan las circunstancias fiscales del Gobierno de Puerto Rico De esta manera, la Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico deberán certificar que los fondos necesarios para la implementación de las disposiciones contenidas en esta medida están disponibles y no afectarían adversamente las finanzas del Gobierno de Puerto Rico.

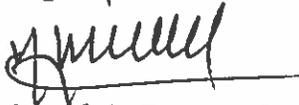
### CONCLUSIÓN

Según disponen las secciones 16, 17, y 18 del Artículo II de la Constitución de Puerto Rico, se reconoce la protección contra riesgos para su salud o integridad personal en su trabajo o empleo. Consciente de ello, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como la Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes de Trabajo, que es una legislación de carácter remedial la cual brinda ciertas garantías y beneficios al obrero en el contexto de accidentes y enfermedades ocupacionales que ocurren en el escenario del trabajo. El estatuto establece un sistema de seguro compulsorio y exclusivo para compensar a los obreros que sufran lesiones o enfermedades en el curso del empleo, brindándoles un remedio rápido, eficiente y libre de las complejidades de una reclamación ordinaria en daños. Al mismo tiempo dispone remedios la asistencia médica y la compensación por incapacidad, ya sea transitoria o permanente, así como por muerte. Los acreedores de estos remedios son todos aquellos obreros y sus familiares que trabajan para patronos asegurados y que sufran lesiones, se inutilicen, o pierdan la vida, por accidentes o enfermedades ocasionadas por un acto o función inherente a su trabajo, y que ocurran en el curso y como consecuencia del mismo.

El propósito de la medida objeto de nuestro análisis de establecer un beneficio suplementario a los trabajadores que sufren incapacidades parciales permanentes en este caso que busca la reeducación profesional del lesionado, es acorde con los motivos y el propósito de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada. No obstante, no podemos evadir la responsabilidad de atender responsablemente las finanzas y las presentes circunstancias fiscales de nuestro Gobierno.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Gobierno previo estudio y consideración, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del P. del S. 71, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,



Miguel A. Romero Lugo  
Presidente  
Comisión de Gobierno

(Entirillado Electrónico)

## GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 856

5 de marzo de 2018

Presentado por *la senadora Laboy Alvarado*

*Referido a la Comisión de Innovación, Infraestructura, Urbanismo e Infraestructura*

#### LEY



Para designar el nombre de Carlota Alfaro el tramo de la Calle Loíza, en el Municipio Autónomo de San Juan, que transcurre desde la intersección de la Calle Loíza con la Avenida José de Diego hasta la intersección de la Calle Loíza con la Calle Jefferson del Municipio Autónomo de San Juan y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1973, según enmendada, mejor conocida como "Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas."

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

Doña Carlota Alfaro nació el 4 de junio de 1933 en San Juan, Puerto Rico. Desde muy temprana edad demostró interés y evidenció aptitud para la costura, confeccionando en principio, bajo la dirección de su tía, ropa para sus familiares, uniformes escolares, uniformes deportivos para el equipo de voleibol al que pertenecía, y hasta vestidos para que sus compañeras los vistieran en la fiesta de graduación de su clase graduanda.

A los 17 años estableció su primer taller de costura en un almacén en la parte posterior de la residencia de su tía en la Calle del Parque en Santurce. Además de su gran talento, Carlota Alfaro mostró ser una educadora innata, al fundar el Carlota Alfaro College a principios de los años 60 en la Calle Loíza. Todavía allí enseña su innovador método de costura: el Sistema Carlota Alfaro. Sus técnicas creativas facilitan la construcción de patrones y la interpretación de cualquier modelo para lograr

un entalle perfecto. No era de sorprender que, tanto el Atelier de Carlota Alfaro como el Carlota Alfaro College han evolucionado desde su instauración. No obstante, su misión inalterada: "hacer lucir a la mujer elegante y distinguida, al transmitir a todo alumno los conocimientos y las experiencias adquiridas durante años, dándole la gloria y las gracias siempre a Dios por este don."<sup>1</sup>

Sin lugar a dudas, Carlota Alfaro es una experta de la moda que ha viajado a todos los rincones de la Isla y a la República Dominicana para impartir sus lecciones de costura y diseño. Sus enseñanzas han permitido que muchas y muchos de sus *alumnos* se hayan convertido en empresarios profesionales y diseñadores reconocidos en Puerto Rico y en el exterior.

La maestra de la costura puertorriqueña también ha fungido como profesora en el Liceo de Puerto Rico y columnista en un periódico de circulación general. Además, Carlota Alfaro fue ovacionada por el público en el Concurso Anual de Modas Dorothy Gray; en el año 1970, obtuvo 4 de los 5 galardones de la pasarela Destellos de la Moda; y en el 1988, obtuvo el Lifetime Achievement Award de la mano de la entonces primera dama estadounidense, Nancy Reagan.

A lo largo de su exitosa carrera profesional en los campos del diseño de modas y la alta costura y educadora en este campo, Doña Carlota ha conquistado, mediante la presentación de sus diseños en prestigiosas pasarelas, tanto en Puerto Rico como en varios estados en los Estados Unidos. Igualmente, con sus diseños ha conquistado la atención y mercado internacional. El trabajo de Doña Carlota ha sido reseñado de forma excepcional y galardonado de manera consistente. Sus colecciones han sido vendidas de forma exclusiva en Puerto Rico y en Estados Unidos continentales en tiendas de prestigio como Neiman Marcus, Bloomingdales y Saks Fifth Avenue. Asimismo, sus creaciones de diseño han engalanado las mejores galas y eventos sociales de Puerto Rico y fueron vestidos por las más destacadas reinas de belleza, celebridades y figuras públicas.

En el año 2013, se le dedicó la primera edición del evento de moda más

<sup>1</sup> <http://www.carlota-alfaro.com/historia>

importante de Puerto Rico, San Juan Moda y desde entonces Doña Carlota se mantiene activa en estas pasarelas. Además, participa como mentora de los participantes del programa de moda de la televisión puertorriqueña, Revelación Moda.

Doña Carlota ha sido por más de 50 años educadora de modas en su espacio en la Calle Loíza. Durante este tiempo ha sido ferviente y fiel comerciante de la zona, independientemente de los cambios sociales y económicos que ha sufrido el área. Con su institución educativa ha aportado significativamente y de manera consistente al desarrollo económico de esta calle, no tan solo inyectando valor económico a la zona, sino dando vida y corazón con el tránsito de cientos de estudiantes y embelleciendo el entorno urbano con su elegancia, telas, costuras, colores y las obras de arte que representan sus diseños de moda.

A sus 84 años, la moda de Doña Carlota Alfaro continúa siendo sinónimo de la elegancia y el buen vestir de la mujer puertorriqueña. Mediante su industria de la moda sigue aportando a la economía puertorriqueña, se mantiene activa como empresaria, educadora de la moda y el diseño, participa en programas de televisión como mentora de las nuevas generaciones y las luces de las mejores pasarelas de moda en San Juan. aún se prenden para sorprenderse con su creatividad, clase y diseño.

Doña Carlota Alfaro es el referente en la historia puertorriqueña de la alta costura, el buen vestir, el diseño y la moda. Mediante esta ley garantizamos que las aportaciones de este ícono de la industria del diseño, costura y la moda en Puerto Rico sean reconocidas en vida y quede perpetuada como una ilustre figura de nuestra historia para futuras generaciones.

#### **DECRÉTESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1 Artículo 1. - Se designa con el nombre de Carlota Alfaro, el tramo de la Calle
- 2 Loíza del Municipio Autónomo de San Juan que transcurre desde la intersección de
- 3 la Calle Loíza con la Avenida José de Diego hasta la intersección de la Calle Loíza
- 4 con la Calle Jefferson.

1 Artículo 2.- La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del  
2 Gobierno de Puerto Rico junto con el Departamento de Transportación y Obras  
3 Públicas y el Municipio Autónomo de San Juan tomarán las acciones necesarias para  
4 dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley, sin sujeción a los dispuesto en la  
5 Ley Núm. 99 del 22 de junio de 1961, según enmendada. El Secretario de  
6 Transportación y Obras Públicas deberá rotular la carretera descrita en la Sección 1,  
7 de conformidad con las disposiciones de esta Resolución Conjunta.

8 Artículo 3.- Los gastos a incurrirse por la rotulación podrán ser sufragados  
9 mediante el pareo de aportaciones privadas, municipales, estatales o federales.

10 Artículo 4.- Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición,  
11 sección, subsección, capítulo, subcapítulo o parte de esta Ley fuera anulada o  
12 declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto  
13 dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha  
14 sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición,  
15 sección, subsección, capítulo, subcapítulo o parte de la misma que así hubiere sido  
16 anulada o declarada inconstitucional.

17 Artículo 5. - Esta Ley entrará en vigor inmediatamente tendrá vigencia  
18 inmediata.

19

**ORIGINAL**

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 856**

**INFORME POSITIVO**

22 de junio de 2018

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación, sin enmiendas, del Proyecto del Senado 856.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El P. del S. 856 tiene el propósito de designar con el nombre de Carlota Alfaro el tramo de la Calle Loíza, en el Municipio Autónomo de San Juan, que transcurre desde la intersección de la Calle Loíza con la Avenida José de Diego hasta la intersección de la Calle Loíza con la Calle Jefferson del Municipio Autónomo de San Juan y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1973, según enmendada, mejor conocida como "Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas."

**ANALISIS DE LA MEDIDA**

Según surge de la exposición de motivos, Doña Carlota Alfaro nació el 4 de junio de 1933 en San Juan, Puerto Rico. Desde muy temprana edad demostró interés y evidenció aptitud para la costura, confeccionando en principio, bajo la dirección de su tía, ropa para sus familiares, uniformes escolares, uniformes deportivos para el equipo de voleibol al que pertenecía y hasta vestidos para que sus compañeras los vistieran en la fiesta de graduación de su clase graduanda.

A los 17 años estableció su primer taller de costura en un almacén en la parte

posterior de la residencia de su tía en la Calle del Parque en Santurce. Además de su gran talento, Carlota Alfaro mostró ser una educadora innata, al fundar el Carlota Alfaro College a principios de los años 60 en la Calle Loíza. Todavía allí enseña su innovador método de costura: el Sistema Carlota Alfaro. Sus técnicas creativas facilitan la construcción de patrones y la interpretación de cualquier modelo para lograr un entalle perfecto. No era de sorprender que, tanto el Atelier de Carlota Alfaro como el Carlota Alfaro College han evolucionado desde su instauración. No obstante, su misión inalterada: "hacer lucir a la mujer elegante y distinguida, al transmitir a todo alumno los conocimientos y las experiencias adquiridas durante años, dándole la gloria y las gracias siempre a Dios por este don."

Sin lugar a dudas, Carlota Alfaro es una experta de la moda que ha viajado a todos los rincones de la Isla y a la República Dominicana para impartir sus lecciones de costura y diseño. Sus enseñanzas han permitido que muchas y muchos de sus alumnos se hayan convertido en empresarios profesionales y diseñadores reconocidos en Puerto Rico y en el exterior.

La maestra de la costura puertorriqueña también ha fungido como profesora en el Liceo de Puerto Rico y columnista en un periódico de circulación general. Además, Carlota Alfaro fue ovacionada por el público en el Concurso Anual de Modas Dorothy Gray; en el año 1970, obtuvo 4 de los 5 galardones de la pasarela Destellos de la Moda; y en el 1988, obtuvo el Lifetime Achievement Award de la mano de la entonces primera dama estadounidense, Nancy Reagan.



A lo largo de su exitosa carrera profesional en los campos del diseño de modas y la alta costura y educadora en este campo, Doña Carlota ha conquistado, mediante la presentación de sus diseños en prestigiosas pasarelas, tanto en Puerto Rico como en varios estados en los Estados Unidos. Igualmente, con sus diseños ha conquistado la atención y mercado internacional. El trabajo de Doña Carlota ha sido reseñado de forma excepcional y galardonado de manera consistente. Sus colecciones han sido vendidas de forma exclusiva en Puerto Rico y en Estados Unidos continentales en tiendas de prestigio como Neiman Marcus, Bloomingdales y Saks Fifth Avenue. Asimismo, sus creaciones de diseño han engalanado las mejores galas y eventos sociales de Puerto Rico y fueron vestidos por las más destacadas reinas de belleza, celebridades y figuras públicas.

En el año 2013, se le dedicó la primera edición del evento de moda más importante de Puerto Rico, San Juan Moda y desde entonces Doña Carlota se mantiene activa en estas pasarelas. Además, participa como mentora de los participantes del programa de moda de la televisión puertorriqueña, Revelación Moda.

Doña Carlota ha sido por más de 50 años educadora de modas en su espacio en la Calle Loíza. Durante este tiempo ha sido ferviente y fiel comerciante de la zona,

independientemente de los cambios sociales y económicos que ha sufrido el área. Con su institución educativa ha aportado significativamente y de manera consistente al desarrollo económico de esta calle, no tan solo inyectando valor económico a la zona, sino dando vida y corazón con el tránsito de cientos de estudiantes y embelleciendo el entorno urbano con su elegancia, telas, costuras, colores y las obras de arte que representan sus diseños de moda.

A sus 84 años, la moda de Doña Carlota Alfaro continúa siendo sinónimo de la elegancia y el buen vestir de la mujer puertorriqueña. Mediante su industria de la moda sigue aportando a la economía puertorriqueña, se mantiene activa como empresaria, educadora de la moda y el diseño, participa en programas de televisión como mentora de las nuevas generaciones y las luces de las mejores pasarelas de moda en San Juan aún se prenden para sorprenderse con su creatividad, clase y diseño.

El P. del S. 856 fue enviado a nuestra Comisión el día 13 de mayo de 2018, respondiendo al deber de evaluar la propuesta pieza legislativa de forma juiciosa y responsable, esta Comisión solicitó por escrito la opinión del Municipio de San Juan y del Departamento de Transportación y Obras Públicas ("DTOP"). De éstas, a pesar de múltiples esfuerzos de la Comisión, la Comisión sólo recibió la opinión del DTOP.



El DTOP, por su parte, indicó que el reglamento de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas establece para que se "sigan normas y procedimientos de plena justicia" al denominar las vías de rodaje de Puerto Rico con nombres de personas ilustres y enumeró además los parámetros uniformes y criterios objetivos que se han de utilizar al considerar los nombres propuestos para las diversas estructuras y vías públicas. Indicaron además que la presente medida requiere al DTOP rotular el tramo objeto de la presente medida y que muchas veces no cuentan con los espacios adecuados.

El DTOP indicó, además, que aunque no tienen duda de los méritos de la presente medida, no pueden endosar la aprobación de la misma, ya que no cuentan con los fondos y que frecuentemente no se cuenta con el espacio y las distancias necesarias para que dichos rótulos no interfieran con la rotulación oficial que están obligados a proveer a los conductores. Esta Comisión se distancia de dicha aseveración pues en nuestra Isla son innumerables los tramos de carreteras estatales y municipales que han sido denominados con nombres de figuras ilustres de Puerto Rico y por entender que la rotulación puede realizarse en cualquier espacio disponible a lo largo del tramo. Por lo que esta Comisión determina que la medida debe ser aprobada por su importancia y legado que dejará para Puerto Rico.

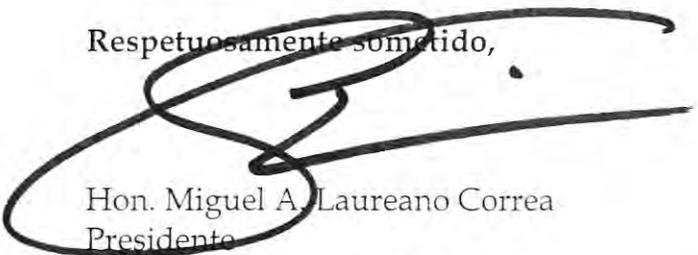
## CONCLUSIÓN

Doña Carlota Alfaro es el referente en la historia puertorriqueña de la alta costura, el buen vestir, el diseño y la moda. Mediante esta ley garantizamos que las aportaciones de este ícono de la industria del diseño, costura y la moda en Puerto Rico sean reconocidas en vida y quede perpetuada como una ilustre figura de nuestra historia para futuras generaciones.

Por lo cual, esta Comisión, luego de evaluar la intención del Legislador y evaluar la posición del DTOP, entiende meritorio designar con el nombre de Carlota Alfaro el tramo de la Calle Loíza, en el Municipio Autónomo de San Juan, que transcurre desde la intersección de la Calle Loíza con la Avenida José de Diego hasta la intersección de la Calle Loíza con la Calle Jefferson del Municipio Autónomo de San Juan y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1973, según enmendada, mejor conocida como "Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas."

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del P. del S. 856, sin **enmiendas**.

Respetuosamente sometido,



Hon. Miguel A. Laureano Correa  
Presidente

Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,  
Urbanismo e Infraestructura

(Entillado Electrónico)

## GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 920

26 de abril de 2018

Presentado por los senadores *Dalmau Santiago* y *Laureano Correa*

*Referido a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura*

#### LEY

Para designar con el nombre de Luz Ercilia "Lucy Fabery" Fabery Zenón, el tramo de la Carretera PR-924 desde la esquina con la calle Antonio López del Municipio de Humacao hasta su intersección con la carretera PR-31 en jurisdicción del Municipio de Naguabo, eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 del 22 de junio de 1961, según enmendada; y para otros fines.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La cantante Luz Ercilia Fabery Zenón, mejor conocida en el ambiente artístico como "Lucy Fabery", nació el 25 de enero de 1931, en Humacao, Puerto Rico. Cursó sus estudios en las escuelas de su ciudad natal; su elemental, en la Escuela Luis Muñoz Rivera; su intermedia, en la Escuela Juan Ponce de León; y la superior en la Escuela Ana Roqué de Duprey.

Fueron sus padres, don Rafael Fabery y Doña Petra Zenón, a través de los cuales Lucy heredó la pasión por la música. Su padre, conocido como el "Indio Fabery", era músico y tocaba varios instrumentos musicales, en especial el violín. Su madre fue maestra, principal y supervisora; además, era profesora de piano y dirigía el coro de cincuenta (50) voces donde Lucy dio sus primeros pasos en el canto.

Como parte de esos primeros pasos en el mundo del canto, tuvo participación en programas de radio en el pueblo de Caguas y en el coro de su escuela superior; además, tomó estudios de canto en la Escuela Libre e Música Ernesto Ramos Antonini.

Cursó estudios en la Universidad de Puerto Río Piedras. Durante su época de estudiante allí, durante una interpretación, el administrador del centro nocturno

Voodoo Rooms, don Félix Benítez Rexach, le ofreció cantar los viernes y sábados por setenta y cinco dólares (\$75.00); cantidad considerada como una fortuna en la época.

En el 1946, durante su debut en el Voodoo Rooms, el actor Rafael Benliza le escuchó cantar y fascinado por su sensualidad y calidez de interpretación, le bautizó como "la Muñeca de Chocolate", epíteto que le distinguió durante sus años de carrera artística.

Su experiencia en el Voodoo Rooms y más tarde en el Cabaret Morroco en Miramar, le abrió las puertas para debutar en el Teatro Puerto Rico, en Nueva York, donde participó en un espectáculo junto a Miguelito Valdés (Mr. Babalú), Gilberto Monroig y la orquesta de Jack Bolívar. Esta exposición, le valió un contrato para debutar en el programa Espectacular en la Noche, en la televisión cubana. Su acogida en tierra cubana fue tal, que permaneció por largo periodo en la Habana realizando presentaciones artísticas en teatros, clubes nocturnos y boîtes de la capital.

La sensual humacaña, se distinguió por su melodiosa voz y por el glamour de su vestimenta. Su vestimenta era un reflejo de las tendencias y gustos de la era del cabaret.

Lucy Fabery realizó numerosas presentaciones en distintos países de Europa y América. Se presentó en los más importantes escenarios de México, Venezuela, Colombia, Argentina y Cuba. Su carrera también se extendió a otros países de habla hispana como lo fueron: Uruguay, República Dominicana, Panamá, Perú, España y Portugal.

Compartió escenario con artistas de renombre como lo fueron: Benny More, Rosita Fornés, Celia Cruz, Pedro Vargas, Mario Moreno (Cantinflas), El Indio Fernández, Silvia Pinal, Agustín Lara, Virginia López, Luisa María Güell y Toña La Negra. Igualmente, fue acompañada de las mejores orquestas de la época, entre otras: Chicho O'Farril, Rafael de Paz, Mario Ruiz Armengol y Chucho Zarzosa.

Cantó en los más prestigiosos centros nocturnos a nivel internacional, entre los cuales están: El Afro, en la Zona Rosa de México; El Tamanaco; el Tropicana; El Teatro Blanquita; El Maipo; El Escambrón Beach Club; El Chateu Madrid; El Club Caribe y el Café Teatro Sylvia Rexach.

En 1995, recibió el Premio Especial de la Asociación de Críticos y Comentaristas de Arte, por su trayectoria artística internacional.

Tuvo la oportunidad de proyectar su talento musical en la pantalla, a través de una serie de largometrajes, entre los cuales mencionamos: Marta ataca a Puerto Rico, Reflejo de un deseo, Canciones Inolvidables y El caso del Inspector Prado.

Mediante una propuesta de conciertos que recibió el endoso de Apoyo a las Artes, el Instituto de Cultura Puertorriqueña y el National Endowment for the Arts, realizó presentaciones gratuitas para el público en la Concha Acústica de Guaynabo, la Plaza Central de Barranquitas, el Teatro Ramón A. Frade de Cayey, el Centro de Convenciones de Arroyo y el Jardín Botánico de Caguas.

Lucy Fabery falleció el 13 de mayo de 2015. Hoy día, sigue siendo considerada una de las exponentes femeninas favoritas del género musical puertorriqueño. Su vasto repertorio musical, unido a su melodiosa voz, su sensual estilo interpretativo y glamurosa vestimenta, estarán siempre en los corazones de todos y cada uno de los puertorriqueños.

#### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.- Se designa con el nombre de Luz Ercilia "Lucy Fabery" Fabery Zenón, el  
2 tramo de la Carretera PR-924 desde la esquina con la calle Antonio López del Municipio  
3 de Humacao hasta su intersección con la carretera PR-31 en jurisdicción del Municipio  
4 de Naguabo.

5 Artículo 2.- El Municipio Autónomo de Humacao deberá rotular las referidas  
6 estructuras, descritas en el Artículo anterior de conformidad con las disposiciones de  
7 esta Ley, sin sujeción a lo dispuesto en la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según  
8 enmendada.

9 Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

**ORIGINAL****GOBIERNO DE PUERTO RICO**18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria**SENADO DE PUERTO RICO****P. del S. 920****INFORME POSITIVO**

22 de junio de 2018

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación, sin enmiendas, del Proyecto del Senado 920.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El P. del S. 920 tiene el propósito de designar con el nombre de Luz Ercilia "Lucy Fabery" Fabery Zenón, el tramo de la Carretera PR-924 desde la esquina con la calle Antonio López del Municipio de Humacao hasta su intersección con la carretera PR-31 en jurisdicción del Municipio de Naguabo, eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 del 22 de junio de 1961, según enmendada; y para otros fines.

**ANALISIS DE LA MEDIDA**

Según surge de la exposición de motivos, la cantante Luz Ercilia Fabery Zenón, mejor conocida en el ambiente artístico como "Lucy Fabery", nació el 25 de enero de 1931, en Humacao, Puerto Rico. Cursó sus estudios en las escuelas de su ciudad natal; su elemental, en la Escuela Luis Muñoz Rivera; su intermedia, en la Escuela Juan Ponce de León; y la superior en la Escuela Ana Roqué de Duprey.

Fueron sus padres, don Rafael Fabery y Doña Petra Zenón, a través de los cuales Lucy heredó la pasión por la música. Su padre, conocido como el "Indio Fabery", era músico y tocaba varios instrumentos musicales, en especial el violín. Su madre fue

maestra, principal y supervisora; además, era profesora de piano y dirigía el coro de cincuenta (50) voces donde Lucy dio sus primeros pasos en el canto.

Como parte de esos primeros pasos en el mundo del canto, tuvo participación en programas de radio en el pueblo de Caguas y en el coro de su escuela superior; además, tomó estudios de canto en la Escuela Libre de Música Ernesto Ramos Antonini.

Cursó estudios en la Universidad de Puerto Rico. Durante su época de estudiante allí, durante una interpretación, el administrador del centro nocturno Voodoo Rooms, don Félix Benítez Rexach, le ofreció cantar los viernes y sábados por setenta y cinco dólares (\$75.00); cantidad considerada como una fortuna en la época.

En el 1946, durante su debut en el Voodoo Rooms, el actor Rafael Benliza le escuchó cantar y fascinado por su sensualidad y calidez de interpretación, le bautizó como "la Muñeca de Chocolate", epíteto que le distinguió durante sus años de carrera artística.

Su experiencia en el Voodoo Rooms y más tarde en el Cabaret Morroco en Miramar, le abrió las puertas para debutar en el Teatro Puerto Rico, en Nueva York, donde participó en un espectáculo junto a Miguelito Valdés (Mr. Babalú), Gilberto Monroig y la orquesta de Jack Bolívar. Esta exposición, le valió un contrato para debutar en el programa Espectacular en la Noche, en la televisión cubana. Su acogida en tierra cubana fue tal, que permaneció por largo período en la Habana realizando presentaciones artísticas en teatros, clubes nocturnos y boîtes de la capital.

La sensual humacaeña, se distinguió por su melodiosa voz y por el glamour de su vestimenta. Su vestimenta era un reflejo de las tendencias y gustos de la era del cabaret.

Lucy Fabery realizó numerosas presentaciones en distintos países de Europa y América. Se presentó en los más importantes escenarios de México, Venezuela, Colombia, Argentina y Cuba. Su carrera también se extendió a otros países de habla hispana como lo fueron: Uruguay, República Dominicana, Panamá, Perú, España y Portugal.

Compartió escenario con artistas de renombre como lo fueron: Benny More, Rosita Fornés, Celia Cruz, Pedro Vargas, Mario Moreno (Cantinflas), El Indio Fernández, Silvia Pinal, Agustín Lara, Virginia López, Luisa María Güell y Toña La Negra. Igualmente, fue acompañada de las mejores orquestas de la época, entre otras: Chicho O'Farril, Rafael de Paz, Mario Ruiz Armengol y Chucho Zarzosa.

Cantó en los más prestigiosos centros nocturnos a nivel internacional, entre los cuales están: El Afro, en la Zona Rosa de México; El Tamanaco; el Tropicana; El Teatro

Blanquita; El Maipo; El Escambrón Beach Club; El Chateu Madrid; El Club Caribe y el Café Teatro Sylvia Rexach.

En 1995, recibió el Premio Especial de la Asociación de Críticos y Comentaristas de Arte, por su trayectoria artística internacional.

Tuvo la oportunidad de proyectar su talento musical en la pantalla, a través de una serie de largometrajes, entre los cuales mencionamos: Marta ataca a Puerto Rico, Reflejo de un deseo, Canciones Inolvidables y El caso del Inspector Prado.

Mediante una propuesta de conciertos que recibió el endoso de Apoyo a las Artes, el Instituto de Cultura Puertorriqueña y el National Endowment for the Arts, realizó presentaciones gratuitas para el público en la Concha Acústica de Guaynabo, la Plaza Central de Barranquitas, el Teatro Ramón A. Frade de Cayey, el Centro de Convenciones de Arroyo y el Jardín Botánico de Caguas.

Lucy Fabery falleció el 13 de mayo de 2015. Hoy día, sigue siendo considerada una de las exponentes femeninas favoritas del género musical puertorriqueño. Su vasto repertorio musical, unido a su melodiosa voz, su sensual estilo interpretativo y glamurosa vestimenta, estarán siempre en los corazones de todos y cada uno de los puertorriqueños.

 El P. del S. 920 fue enviado a nuestra Comisión el día 30 de abril de 2018, respondiendo al deber de evaluar la propuesta pieza legislativa de forma, juiciosa y responsable, esta Comisión solicitó por escrito la opinión del Municipio de Humacao, del Municipio de Naguabo, y del Departamento de Transportación y Obras Públicas, ("DTOP"). De éstas, a pesar de múltiples esfuerzos de la Comisión, la Comisión sólo recibió la opinión del Municipio de Humacao y del DTOP.

El Municipio de Humacao, a través de su alcalde el Honorable Marcelo Trujillo Panisse, se pronunció a favor del P. del S. 920. El Municipio expresó que la trayectoria musical de la insigne humacaeña Luz Ercilia "Lucy Fabery" Fabery Zenón se distingue como portaestandarte de la música nacional con trascendencia internacional a orgullo de los hijos de Humacao y todos los puertorriqueños. Es por estas razones y muchas más que el Municipio recomendó, por creerlo justo y necesario, la designación con el nombre de Luz Ercilia "Lucy Fabery" Fabery Zenón al tramo de la Carretera PR-924 desde la esquina con la calle Antonio López del Municipio de Humacao hasta su intersección con la carretera PR-31.

El DTOP, por su parte, indicó que el reglamento de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas establece para que se "sigan normas y procedimientos de plena justicia" al denominar las vías de rodaje de Puerto Rico con nombres de personas

ilustres y enumeró además los parámetros uniformes y criterios objetivos que se han de utilizar al considerar los nombres propuestos para las diversas estructuras y vías públicas. Indicaron además que la presente medida requiere al DTOP rotular el tramo objeto de la presente medida y que muchas veces no cuentan con los espacios adecuados.

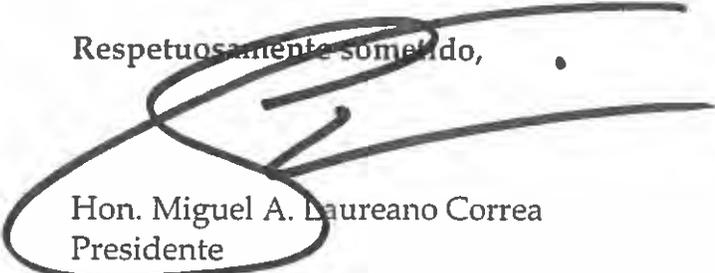
El DTOP indicó además, que aunque no tienen duda de los méritos de la presente medida, no pueden endosar la aprobación de la misma, ya que no cuentan con los fondos y que frecuentemente no se cuenta con el espacio y las distancias necesarias para que dichos rótulos no interfieran con la rotulación oficial que están obligados a proveer a los conductores. Esta Comisión se distancia de dicha aseveración pues en nuestra Isla son innumerables los tramos de carreteras estatales y municipales que han sido denominados con nombres de figuras ilustres de Puerto Rico y por entender que la rotulación puede realizarse en cualquier espacio disponible a lo largo del tramo. Por lo que esta Comisión determina que la medida debe ser aprobada por su importancia y legado que dejará para Puerto Rico.

### CONCLUSIÓN

Por lo cual, esta Comisión, luego de evaluar la intención del Legislador y evaluar la posición del Municipio de Humacao y del DTOP, entiende meritorio designar con el nombre de Luz Ercilia "Lucy Fabery" Fabery Zenón, el tramo de la Carretera PR-924 desde la esquina con la calle Antonio López del Municipio de Humacao hasta su intersección con la carretera PR-31 en jurisdicción del Municipio de Naguabo y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 del 22 de junio de 1961, según enmendada.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del P. del S. 920, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Hon. Miguel A. Laureano Correa

Presidente

Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,  
Urbanismo e Infraestructura

## GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea  
Legislativa

3ra. Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 936

7 de mayo de 2018

Presentado por la señora *Peña Ramírez* (Por Petición)

*Referido a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura*

#### LEY



Para añadir un subinciso (21) al inciso (c) del Artículo 2.25; añadir un subinciso (11) al inciso (c) del Artículo 2.27 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada mejor conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico" a los fines de incluir la condición de esclerosis múltiple como parte de las condiciones permanentes para la expedición de rótulos removibles que autorizan a estacionar en áreas designadas para personas con impedimentos; incluir la condición de esclerosis múltiple como una de las condiciones en las que no se requerirá renovación de certificación médica; y para otros fines.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

La esclerosis múltiple es una enfermedad degenerativa y crónica del sistema nervioso, de origen autoinmune, que afecta al cerebro y la médula espinal. El sistema inmune ataca a la mielina, que es la sustancia que envuelve las fibras nerviosas o neuronas. La mielina se deteriora y presenta cicatrices, conocida como esclerosis, entonces aparece la inflamación. La desmielinización suele aparecer en cualquier parte del cerebro o de la médula espinal y los síntomas dependerán del área afectada. La desmielinización en las vías nerviosas que transmiten señales a los músculos es la causa

de los problemas de movilidad (síntomas motores). La desmielinización en las vías nerviosas que conducen la sensibilidad al cerebro causa alteraciones sensitivas (síntomas sensoriales).

La esclerosis múltiple es una enfermedad neurológica crónica de naturaleza inflamatoria y autoinmune caracterizada por el desarrollo de lesiones desmielizantes, cicatriciales y de daño neuroaxonal en el sistema nervioso. Es una de las principales causas de incapacidad neurológica de causa no traumática en adultos jóvenes, especialmente mujeres. Es una enfermedad que aparece entre los veinte (20) y los cuarenta (40) años y es más frecuente en mujeres que en hombres. Por cada dos (2) mujeres que padecen de la condición, hay un (1) hombre afectado.

Los síntomas más habituales son de tipo motor, sensorial y fatiga. Los síntomas motores más comunes son: pérdida del equilibrio; trastornos en la marcha; pérdida de la fuerza en los miembros, puede ser en forma leve o en los casos más graves llegar hasta la pérdida total de la función; parálisis parcial o total de una parte del cuerpo; debilidad extrema o cansancio anormal; sacudimiento en las manos; y trastornos en la coordinación de los movimientos, entre otros.

Algunas manifestaciones de la esclerosis múltiple, como el deterioro cognitivo, el dolor y la fatiga, son frecuentemente subestimadas, sin embargo, son a menudo los principales factores de la discapacidad.

Por ser discapacitante, la esclerosis múltiple causa limitaciones en la actividad laboral y económica provocando un alto impacto en el ámbito familiar y social más próximo al paciente. Irrumpe en la vida del paciente alterando el estilo y la calidad de la vida.

Las personas con esclerosis múltiple presenta ciertamente serias limitaciones físicas que necesariamente llevan a que se les dificulte sustancialmente su movilidad. Es por

tal razón que es necesario que éstas puedan beneficiarse de la obtención de los rótulos removibles para estacionar en áreas designadas a las personas con impedimentos.

Esta Asamblea Legislativa entiende que es necesario la aprobación de esta medida para enmendar el Artículo 2.25 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", para añadir la condición de esclerosis múltiple como una de las condiciones permanentes reconocidas para la expedición de rótulos removibles que autorizan a personas con impedimento, a estacionar en áreas designadas para ello.

Además, se enmendaría el Artículo 2.26 de la Ley 22, *supra*, con el propósito de que las personas que padecen de esta condición, que es de naturaleza permanente y hasta puede ser rápidamente progresiva y debilitante, no tengan que gestionar una nueva certificación médica cada vez que vayan a realizar el trámite para renovar el rótulo.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Sección 1. - Se añade un subinciso (21) al inciso c del Artículo 2.25, de la Ley  
2 Núm. 22-2000, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Vehículos y  
3 Tránsito de Puerto Rico", para que disponga como sigue:

4 "Artículo 2.25.-Expedición de permisos autorizando estacionar en áreas  
5 designadas para personas con impedimentos.

6 El Secretario expedirá permisos para estacionar en áreas  
7 designadas para personas con impedimentos en forma de rótulos  
8 removibles, a toda persona cuyo impedimento permanente o de  
9 duración indefinida le dificulte el acceso a lugares o edificios por

1       estar limitada sustancialmente en su capacidad de movimiento, con  
2       sujeción a las siguientes normas:

3       (a)...

4       ...

5       (c) Podrá solicitar el referido rótulo removible, sujeto a la  
6       reglamentación que a tales fines promulgue el Secretario,  
7       previa coordinación y consulta directa con el Defensor de las  
8       Personas con Impedimentos y tomando en consideración  
9       todos los requisitos establecidos por el *Health Insurance*  
10       *Portability and Accountability Act of 1996, Public Law 104-191,*  
11       toda persona que tenga una condición física permanente que  
12       dificulte sustancialmente su movilidad de manera  
13       permanente o le ocasione dificultades para ganar acceso  
14       libremente a lugares o edificios de manera permanente, por  
15       padecer alguna de las condiciones que se enumeran más  
16       adelante, así como a toda persona que tenga la custodia legal  
17       de dependientes cuya movilidad se vea limitada o cuya  
18       condición requiera de una estrecha supervisión por tener  
19       cualquiera de las condiciones que se enumeran a  
20       continuación:

21       (1) ...

1 (20) ...

2 (21) *Esclerosis múltiple*

3 (d)...

4 ...

5 (k)...”

6 Sección 2.- Se añade añadir un subinciso (11) al inciso (c) del Artículo 2.27 de la  
7 Ley Núm. 22-2000, según enmendada mejor conocida como “Ley de Vehículos y  
8 Tránsito de Puerto Rico”, para que disponga como sigue:

9 “Artículo 2.27.-Solicitudes para la expedición de rótulos removibles  
10 autorizando estacionar en áreas restringidas.

11 Toda persona con impedimento que solicite el rótulo removible  
12 para estacionar establecido en los Artículos 2.25 y 2.26 de esta Ley,  
13 deberá cumplir con los siguientes requisitos:

14 (a) ...

15 ...

16 (c) Será necesaria una nueva certificación médica al momento de  
17 renovar el rótulo removible, excepto en las siguientes condiciones  
18 permanentes:

19 (1) ...

20 ....

21 (11) *Esclerosis múltiple*

22 (d) ...”

1 Sección 3. - Esta ley entrará en vigor treinta (30) días después de su  
2 aprobación.



ORIGINAL

*m*

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P del S. 936

INFORME POSITIVO

22 de junio de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 936, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida, **sin enmiendas**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

*ES*  
El P. del S. 936 tiene el propósito de añadir un subinciso (21) al inciso (c) del Artículo 2.25; añadir un subinciso (11) al inciso (c) del Artículo 2.27 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada mejor conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico" a los fines de incluir la condición de esclerosis múltiple como parte de las condiciones permanentes para la expedición de rótulos removibles que autorizan a estacionar en áreas designadas para personas con impedimentos; incluir la condición de esclerosis múltiple como una de las condiciones en las que no se requerirá renovación de certificación médica; y para otros fines.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según surge de la Exposición de Motivos la esclerosis múltiple es una enfermedad degenerativa y crónica del sistema nervioso, de origen autoinmune, que afecta al cerebro y la médula espinal. El sistema inmune ataca a la mielina, que es la sustancia que envuelve las fibras nerviosas o neuronas. La mielina se deteriora y presenta cicatrices, conocida como esclerosis, entonces aparece la inflamación. La desmielinización suele aparecer en cualquier parte del cerebro o de la médula espinal y los síntomas dependerán

del área afectada. La desmielinización en las vías nerviosas que transmiten señales a los músculos es la causa de los problemas de movilidad (síntomas motores). La desmielinización en las vías nerviosas que conducen la sensibilidad al cerebro causa alteraciones sensitivas (síntomas sensoriales).

La esclerosis múltiple es una enfermedad neurológica crónica de naturaleza inflamatoria y autoinmune caracterizada por el desarrollo de lesiones desmielizantes, cicatriciales y de daño neuroaxonal en el sistema nervioso. Es una de las principales causas de incapacidad neurológica de causa no traumática en adultos jóvenes, especialmente mujeres. Es una enfermedad que aparece entre los veinte (20) y los cuarenta (40) años y es más frecuente en mujeres que en hombres. Por cada dos (2) mujeres que padecen de la condición, hay un (1) hombre afectado.

Los síntomas más habituales son de tipo motor, sensorial y fatiga. Los síntomas motores más comunes son: pérdida del equilibrio; trastornos en la marcha; pérdida de la fuerza en los miembros, puede ser en forma leve o en los casos más graves llegar hasta la pérdida total de la función; parálisis parcial o total de una parte del cuerpo; debilidad extrema o cansancio anormal; sacudimiento en las manos; y trastornos en la coordinación de los movimientos, entre otros.

Algunas manifestaciones de la esclerosis múltiple, como el deterioro cognitivo, el dolor y la fatiga, son frecuentemente subestimadas, sin embargo, son a menudo los principales factores de la discapacidad.

Por ser discapacitante, la esclerosis múltiple causa limitaciones en la actividad laboral y económica provocando un alto impacto en el ámbito familiar y social más próximo al paciente. Irrumpe en la vida del paciente alterando el estilo y la calidad de la vida.

Las personas con esclerosis múltiple presentan ciertamente serias limitaciones físicas que necesariamente llevan a que se les dificulte sustancialmente su movilidad. Es por tal razón que es necesario que éstas puedan beneficiarse de la obtención de los rótulos removibles para estacionar en áreas designadas a las personas con impedimentos.

Culmina la Exposición de Motivos concluyendo, que Esta Asamblea Legislativa entiende que es necesario la aprobación de esta medida para enmendar el Artículo 2.25 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", para añadir la condición de esclerosis múltiple como una de las condiciones permanentes reconocidas para la expedición de rótulos removibles que autorizan a personas con impedimento, a estacionar en áreas designadas para ello.

Por último, se desprende de la Exposición de Motivos que además se enmendaría el Artículo 2.26 de la Ley 22, *supra*, con el propósito de que las personas que padecen de esta condición, que es de naturaleza permanente y hasta puede ser rápidamente progresiva y debilitante, no tengan que gestionar una nueva certificación médica cada vez que vayan a realizar el trámite para renovar el rótulo.

Esta Comisión, cumpliendo con su deber ministerial de evaluar de forma justa y responsable la medida bajo nuestra consideración, solicitó mediante correo electrónico un memorial explicativo al Departamento de Transportación y Obras Públicas, Fundación Esclerosis Múltiple, Departamento de Salud, y Defensoría de las Personas con Impedimentos.

Sin embargo, a pesar de múltiples esfuerzos de la Comisión, no se recibió la opinión del Departamento de Salud ni Defensoría de las Personas con Impedimentos.

### **Departamento de Transportación y Obras Públicas**

El día 15 de mayo de 2018 compareció el Departamento de Transportación y Obras Públicas, mediante correo electrónico, a través de su Secretario el Sr. Carlos M. Contreras Aponte. En su ponencia expresa que la esclerosis múltiple es una enfermedad degenerativa y crónica del sistema nervioso que afecta al cerebro y la médula espinal. Conforme surge de la exposición de motivos de esta medida legislativa, el sistema inmunológico de las personas que padecen esta enfermedad ataca la mielina que rodea las fibras nerviosas. Cuando esta desmielinización ocurre en los nervios que transmiten señales a los músculos causa problemas de movilidad a la persona.

Es por esta razón que la medida legislativa bajo la consideración tiene el propósito de enmendar la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico" a fines de que se incluya la esclerosis múltiple como una de las condiciones permanentes para la expedición de rótulos removible que autorizan a estacionar en áreas designadas para personas con impedimentos.

Como sabemos el objetivo de los rótulos removible que expide el DTOP es facilitarles a las personas que tienen su capacidad de desplazarse de un lugar a otra limitada el acceso a lugares públicos. De este modo, se promueve que estas personas puedan disfrutar de la mayor autonomía posible y mejorar su calidad de vida.

Así las cosas, actualmente el Artículo 2.25 de la Ley 22 antes citada contempla veinte (20) condiciones que afectan la movilidad de las personas y que, por tanto, ameritan la expedición del rótulo removible. Son éstas las siguientes:

1. Parálisis total y permanente de las extremidades inferiores, anquilosis de alguna de las articulaciones mayores u otra condición permanente que no le permita moverse con facilidad o que requiera para su ambulación el uso permanente de una silla de ruedas o equipo asistivo.

2. Parálisis parcial de cualquier extremidad inferior que requiera para su ambulación, por lo menos, el uso de abrazaderas o equipo asistivo.
3. Amputación de una o ambas extremidades inferiores.
4. Hemipléjicos que requieran para su ambulación equipo asistivo.
5. Condiciones pulmonares severas que limiten la capacidad vital en un sesenta por ciento (60%) o más.
6. Fallos renales crónicos severos que requieran tratamientos de hemodiálisis o diálisis peritoneal un mínimo de dos (2) veces por semana.
7. Condiciones cardiovasculares grado III-C en adelante.
8. Implantación de prótesis de tobillo, cadera o rodilla que afecte severa o permanentemente la ambulación.
9. Lesiones o secuelas de cirugías en la columna vertebral en las cuales quede deficiencia neuromuscular severa o permanente que limite la ambulación.
10. Deformidades congénitas, adquiridas y secuelas de cirugía de cualquiera de las articulaciones de las extremidades inferiores que limiten marcadamente la ambulación.
11. Condiciones de claudicación intermitente y periferovascular que afecten marcadamente la ambulación.
12. Ceguera total o ceguera legal que se define como agudeza visual corregida de 20/200 o tener un campo visual menor de veinte grados (20\*) en su diámetro más ancho.
13. Lesiones al sistema nervioso central periférico que afecten severa o permanentemente la ambulación.
14. Autismo.
15. Xeroderma pigmentoso, conocido también como "Síndrome De Sanctis-Cacchione".
16. Síndrome de Down en su modalidad severa.
17. Retraso mental en su modalidad severa.
18. Condiciones de fibromialgia, síndrome de fatiga crónica, lupus eritematoso sistémico o artritis reumatoide previo examen clínico que determine incapacidad de ambulación severa o permanente. El examen clínico será realizado por un médico fisiatra o reumatólogo.
19. Obesidad mórbida, cuando el Índice de Masa Corporal (IMC) sea de cuarenta (40) o más, previo examen clínico que determine incapacidad de ambulación severa o permanente.
20. Enanismo".



Culmina el DTOP concluyendo que su Agencia no tienen objeción a que se incluya la esclerosis múltiple como una de las condiciones que amerita la expedición del rótulo removible a quienes la padecen. No obstante, en estos casos, nos parece acertado conceder deferencia a la postura de la Defensoría de las Personas con Impedimentos (DPI) al respecto. Sobre todo, porque no se puede perder de perspectiva que la cantidad de espacios de estacionamiento en las áreas designadas para las personas con impedimentos es limitada y en la medida que se añaden condiciones que permiten la obtención del rótulo removible, la disponibilidad de estos espacios de estacionamiento se reduce.

### **Fundación de Esclerosis Múltiple de Puerto Rico**



Por otro lado, el día 4 de junio de 2018, comparece la Fundación de Esclerosis Múltiple de Puerto Rico (FEMPR) a la invitación para presentar nuestros comentarios en torno al Proyecto del Senado 936, presentado por la Hon. Itzamar Peña (Por Petición), mediante correo electrónico, a través de su Directora Ejecutiva Lourdes Fernández Trujillo y su Director Médico Ángel R. China. En su memorial se expresa que La Fundación de Esclerosis Múltiple de Puerto Rico es una institución sin fines de lucro, cuyo objetivo principal, así como su razón de ser, es la coordinación de esfuerzos y trabajos dirigidos hacia la educación de lo que es la esclerosis múltiple y promover el bienestar de los pacientes que padecen esta condición, con el fin de lograr una mejor calidad de vida para ellos y sus familiares. Estos esfuerzos incluyen programas de educación, orientación y servicios directos a pacientes y familiares.

Como bien señala el texto del PS936, la Esclerosis Múltiple (EM) es una enfermedad desmielinizante, neurodegenerativa y crónica del sistema nervioso central (cerebro y cordón espinal), que puede a veces incapacitar a la persona. Hasta el momento no existe cura para la misma y las causas de su origen son desconocidas. Se cree que en su origen ocurre una alteración en los mecanismos autoinmunes del cuerpo. En el sistema nervioso, la mielina está formada por capas de lípidos (grasas) y proteínas que actúa como un aislante del impulso nervioso que transmite en saltos de nodo a nodo. Por lo tanto, mientras más mielinizada esté la célula neuronal, la transmisión será más rápida. La EM causa que las propias defensas del organismo ataquen la mielina. La mielina es el tejido adiposo que rodea y protege la fibra nerviosa del cerebro, los nervios ópticos y la medula espinal. Cuando la mielina se daña queda una cicatriz. Las cicatrices son conocidas como escleras, lesiones o placas, que interrumpen la transmisión de los mensajes nerviosos. Dependiendo de la localización, cantidad y tamaño de las lesiones presentes en el cerebro y/o cordón espinal, el paciente podrá llegar a sentir una diversidad de síntomas.

Con la aprobación de la Ley Núm. 85-2016, Puerto Rico se convirtió en la primera jurisdicción de los Estados Unidos que cuenta con un Registro de Pacientes de Esclerosis Múltiple adscrito al Departamento de Salud. El mismo ha sido desarrollado en un acuerdo de colaboración entre el Departamento de Salud y la FEMPR.

Los pacientes de Esclerosis Múltiple, como los pacientes de diversas condiciones incapacitantes, enfrentan diversidad de retos para su inclusión social. Ante el impacto de esta condición entre la población puertorriqueña, iniciativas como el PS 936 son de vital importancia. La inclusión de la condición de Esclerosis Múltiple como una de las condiciones permanentes reconocidas para la expedición de rótulos de autorización para estacionar en áreas designadas de conformidad con la Ley Núm. 22-2000 es una medida de justicia para todos los pacientes. Este reconocimiento en ley simplificará los trámites burocráticos que pueden ser un reto mayor para las personas con movilidad limitada. Así también, ya que al presente no existe cura reconocida para esta condición, entendemos justo eximir a estos pacientes del requisito de renovación de certificación médica. Por lo cual, expresamos nuestro mayor respaldo a la aprobación de este Proyecto de Ley.



De igual forma, solicitamos que se incluya enmienda adicional a los fines de enmendar el inciso (j) del Artículo 2.25 de la Ley Núm. 22-2000 con el propósito de que se aumente el periodo de vigencia del rótulo removible a un término de diez (10) años a ser renovado en periodos sucesivos de manera escalonada de acuerdo a la fecha de nacimiento de la persona autorizada. Toda vez que la mayoría o todas las condiciones permanentes reconocidas por ley implican síntomas que afectan la movilidad y capacidad de traslado de los pacientes, se hace necesario facilitar todo trámite requerido a la luz de sus necesidades.

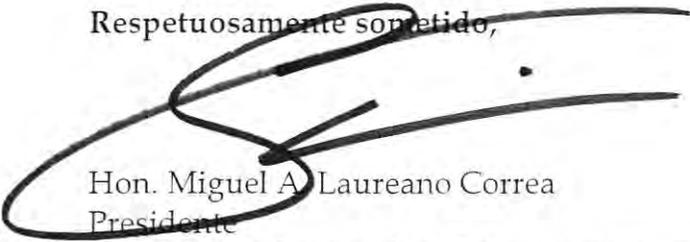
## CONCLUSION

Luego de evaluar y analizar cuidadosamente los argumentos presentados por el Departamento de Transportación y Obras Públicas, así como también, de la Fundación de Esclerosis Múltiple de Puerto Rico (FEMPR), la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura tiene a bien recomendar a este Honorable Senado de Puerto Rico que apruebe esta legislación propuesta, por entender que es de gran importancia incluir la condición de esclerosis múltiple como parte de las condiciones permanentes para la expedición de rótulos removibles que autorizan a estacionar en áreas designadas para personas con impedimentos e incluir la condición de esclerosis múltiple como una de las condiciones en las que no se requerirá renovación de certificación médica ya que esta condición es una permanente y

degenerativa por lo que con este proyecto se le hace justicia a estos ciudadanos al no tener que estacionar lejos y exponer su cuerpo a largas caminatas, así como también se les evita el tener la preocupación constante de tener que renovar su permiso.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del P. del S. 936, **sin enmiendas**.

Respetuosamente sometido,



Hon. Miguel A. Laureano Correa  
Presidente

Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,  
Urbanismo e Infraestructura

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 999

17 de mayo de 2018

Presentado por el señor *Rivera Schatz (Por petición)*

*Referido a la Comisión de Gobierno*

LEY

Para añadir un nuevo párrafo (xx) al inciso (a) del Artículo 10 de la Ley Núm. 29-2009, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de Alianzas Público Privadas", a los fines de establecer mediante legislación la política pública existente de que cualquier contratante que tenga un ~~contrato de alianza~~ Contrato de Alianza con ~~alguna del~~ el Gobierno de Puerto Rico está en la obligación de cumplir con las exigencias de la Ley Núm. 14-2004, según enmendada, mejor conocida como la "Ley para la Inversión en la Industria Puertorriqueña"; enmendar el inciso (H) del Artículo 2 y el Artículo 3 de la Ley 42-2018, mejor conocida como la "Ley de Preferencia para Contratistas y Proveedores Locales de Construcción", con el propósito de establecer la obligación de las Alianzas Público Privadas de cumplir con las disposiciones de dicho estatuto siempre que éstas realicen contrataciones de Servicios de Construcción que sean sufragados con fondos públicos, sean estatales o federales; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

 Las Alianzas Público Privadas, mecanismo implantado en Puerto Rico tras la aprobación de la Ley 29-2009, según enmendada, conocida como la "Ley de Alianzas Público Privadas", ha demostrado ser un mecanismo idóneo para que la ciudadanía continúe disfrutando de servicios que ya el Gobierno no tiene la capacidad de proveer. Hoy contamos con dos ejemplos exitosos en el Aeropuerto Luis Muñoz Marín y la operación de las Autopistas PR-5 y PR-22. Del mismo modo, una parte importante de las medidas fiscales que está implantado el ~~gobierno~~ Gobierno para

atajar la grave crisis económica y fiscal recae en el desarrollo de nuevas alianzas que faciliten la transición a un gobierno más pequeño, eficiente y dinámico, al tiempo que los ciudadanos reciben servicios de excelencia.

Tal y como se ha podido comprobar en innumerables ocasiones durante los pasados ~~atorce meses y medios,~~ meses, esta Asamblea Legislativa tiene un compromiso firme y categórico en volver a encaminar a Puerto Rico en un rumbo de recuperación y desarrollo económico. En aras de poder maximizar el logro de tan importante objetivo, ~~hemos unido esfuerzos con la Administración en~~ se han encaminado un sinnúmero de iniciativas trascendentales e históricas. Por un lado, ~~vinimos a realizar~~ quedó estipulado que para lograr un desarrollo económico y sostenido se requería transformar el rol del ~~gobierno~~ Gobierno. Por lo tanto, no sólo nos hemos concentrado en el manejo responsable de las finanzas del ~~gobierno~~ Gobierno, sino que estamos en curso de transformar al el aparato gubernamental y convertirlo en uno más reducido y eficiente. Como parte de este esfuerzo es indispensable que se trate la empresa privada como el baluarte principal en la creación de más y mejores empleos para todos los puertorriqueños y fuente de inversión y prosperidad socioeconómica. Sólo de esta manera, podremos asegurarnos de manera responsable y permanente que vamos a dejar en el pasado tan largo período de recesión y contracción económica. Por consiguiente, ahora es el momento más propicio para sentar las bases estableciendo la política pública óptima para ello y ofrecer todas las herramientas que faciliten tan importante objetivo.

Luego de ver los resultados positivos que han sido obtenidos a través del modelo de alianza público-privada y ante la magnitud de la crisis que enfrentamos al asumir nuestra encomienda constitucional el 2 de enero de 2017, ~~decidimos enmendar~~ se enmendó la Ley 29-2009, según enmendada, para que, con los controles adecuados y necesarios, ~~esta ley~~ pudiese ser un instrumento más amplio al permitir que la empresa privada entre en alianza con el Gobierno de Puerto Rico, tanto en la inversión de infraestructura, como en al área de servicios que hasta ese momento se

había ofrecido exclusivamente por el sector público. Sólo así podremos cumplir de manera más responsable, costo eficiente y ágil las necesidades que tiene nuestro pueblo. Como parte de este esfuerzo, la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas de Puerto Rico ya está trabajando con una serie de proyectos prioritarios respecto a los cuales en un futuro cercano se espera establecer contratos de alianza con el sector privado.

Todo ~~contrato de alianza~~ Contrato de Alianza acordado bajo la Ley 29-2009, según enmendada, debe estar revestido del más alto interés público y garantizar plenamente los objetivos que dieron base a su establecimiento. Por tal razón, la misma ley Ley impone gran responsabilidad al Gobierno y a la alianza público-privada respecto a las obligaciones contractuales pactadas y de que nada pueda afectar el cumplimiento con los objetivos establecidos en el mismo ~~contrato de alianza~~ Contrato de Alianza. No obstante lo anterior, tenemos que ser cautelosos en crear trabas y/o imponer procesos que limiten la capacidad de las alianzas público-privadas de cumplir con los controles de alianza de forma eficaz. En otras palabras, tenemos que ser altamente celosos como ~~gobierno~~ Gobierno en facilitar el éxito de cada ~~contrato de alianza~~ Contrato de Alianza, al mismo tiempo que cumplimos con nuestra responsabilidad en fiscalizar el cumplimiento de los contratantes con los términos del ~~contrato de alianza~~ Contrato de Alianza, como también con la política pública que le es aplicable.

Además, dado al hecho de que toda actividad económica tiene de por sí un impacto multiplicador, en el año 2004 se legisló para dar un nuevo impulso a la iniciativa de asegurar una política pública preferencial para las compras por parte del Gobierno de Puerto Rico. La Ley 14-2004, según enmendada, conocida como la "Ley para la Inversión en la Industria Puertorriqueña", brinda unos parámetros y establece unas exigencias respecto a la adquisición de productos y contratación de servicios ofrecidos por empresas puertorriqueñas. A esos efectos se estableció la Junta para la Inversión en la Industria Puertorriqueña, adscrita a la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico, que tiene como una de sus principales encomiendas

asegurar un apoyo a los servicios y productos de índole local estableciendo unos parámetros de contratación y/o consumo. De esa manera el Gobierno se aseguraba en asegura lograr un efecto multiplicador e impacto significativo en nuestra economía. Resulta menester resaltar los dos contratos de alianzas que ha suscrito el ~~gobierno~~ Gobierno hasta el presente han requerido de las entidades participantes que cumplan con las disposiciones de la Ley 14-2004, y así lo han hecho.

A nuestro juicio, la inclusión de la cláusula que obliga a las entidades privadas participantes en los contratos de alianza a cumplir con las disposiciones de la Ley 14-2004, según enmendada, ha sido acertada. No obstante, entendemos que la mejor manera de asegurar que contratos de alianza que se suscriban en el futuro incluyan la misma obligación es enmendando la Ley 29-2009, según enmendada, para establecer dicha cláusula como requisito. ~~Del mismo modo, y considerando que la política pública que se adopta mediante dicha enmienda cumple con el interés de asegurar que los operadores de alianzas utilicen los recursos de Puerto Rico, entendemos que es necesario eliminar cualquier disposición que podría tener el efecto de limitar a dichas entidades a operar de forma eficiente, rápida y dinámica, aspectos fundamentales para el funcionamiento de las alianzas público-privadas.~~

*Por todo lo antes expuesto y en aras de reiterar y reafirmar la política pública aplicable a las Alianzas Público Privadas, conforme a la Ley 29-2009, según enmendada, se incorpora lenguaje clarificando la obligatoriedad contractual de tener que cumplir con las disposiciones de la Ley 14-2004, según enmendada, mediante la cual las Alianzas Público Privadas tienen que adquirir productos y contratar servicios ofrecidos por empresas puertorriqueñas. Además, se reitera la política pública aplicable que establece la obligación de las Alianzas Público Privadas de cumplir con las disposiciones de la Ley 42-2018, siempre que éstas realicen contrataciones para Servicios de Construcción que sean sufragadas en todo o en parte con fondos públicos estatales y/o federales.*

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 ~~Artículo~~ Sección 1.- Se añade un nuevo párrafo (xx) al inciso (a) de Artículo  
 2 10 de la "Ley de Alianzas Público Privadas", Ley Núm. 29-2009, según enmendada,  
 3 para que lea como sigue:

4 "Artículo 10.- Contrato de Alianza.

5 (a) Términos y Condiciones Requeridos. — Un Contrato de Alianza otorgado  
 6 bajo las disposiciones de esta Ley deberá contener, en la medida que sea  
 7 aplicable, disposiciones sobre:

8 (i)

9 ...

10 (xx) *La obligación de cumplir con las exigencias de la Ley Núm. 14-2004, según*  
 11 *enmendada, mejor conocida como la "Ley para la Inversión en la Industria*  
 12 *Puertorriqueña", siempre que su ~~operación~~ implementación no esté en*  
 13 *contravención con leyes y/o reglamentos ~~federales.~~ federales.*

14 (b) ...

15 ..."

16 ~~Artículo~~ Sección 2.- Se enmienda el inciso (H) del Artículo 2 de la Ley 42-  
 17 2018, para que lea como sigue:

18 "Artículo 2.- Definiciones.

19 A) ...

20 ...

21 H) Entidad Gubernamental: significa las corporaciones públicas y los  
 22 municipios que tienen la opción de voluntariamente acogerse a los servicios

1 de la ASG, según lo dispuesto en el Plan de Reorganización Núm. 3-2011,  
2 según enmendado, conocido como el "Plan de Reorganización de la  
3 Administración de Servicios Generales de Puerto Rico de 2011". [Además,  
4 para los propósitos de esta Ley, se entenderá como Entidad  
5 Gubernamental las Alianzas Público Privadas establecidas conforme a la  
6 Ley 29-2009, según enmendada, conocida como la "Ley de Alianzas  
7 Público Privadas".] Además, para propósitos de esta Ley, se entenderá como  
8 Entidad Gubernamental las Alianzas Público Privadas establecidas conforme a la  
9 Ley 29-2009, según enmendada, conocida como la "Ley de Alianzas Público  
10 Privadas", siempre que éstas realicen compras y contrataciones de Servicios de  
11 Construcción que sean sufragadas en todo o en parte con fondos públicos estatales o  
12 federales."

13 Sección 3.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 42-2018, para que lea como sigue:

14 "Artículo 3. - Política Pública sobre Preferencia Local.

15 Se establece como política pública del Gobierno de Puerto Rico que,  
16 en cuanto a la compra y contratación de Servicios de Construcción, se  
17 reservará al menos un veinte por ciento (20 %) de dichas compras y  
18 contrataciones para servicios rendidos por un Negocio o Proveedor Local de  
19 Servicios de Construcción. La ASG fungirá como comprador único en la  
20 compra y contratación de Servicios de Construcción para las Agencias y  
21 aquellas Entidades Gubernamentales que voluntariamente se han acogido  
22 sus servicios de la ASG. Las Entidades Gubernamentales que

1 voluntariamente no se hayan acogido a los servicios de la ASG, incluyendo las  
2 Alianzas Público Privadas según lo dispuesto en el Artículo 2 de esta Ley, deberán  
3 conformar sus procedimientos y/o reglamentos para cumplir cabalmente  
4 con lo dispuesto en esta Ley.

5 ..."

6 ~~Artículo 3~~ Sección 4.- Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, acápite,  
7 oración, palabra, letra, artículo, disposición, parte o título de esta Ley fuera anulada  
8 o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada  
9 no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha  
10 sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, acápite, oración,  
11 palabra, letra, artículo, disposición, parte o título de la misma que así hubiere sido  
12 anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una  
13 circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, acápite, oración palabra,  
14 letra, artículo, disposición, parte o título de esta Ley fuera invalidada o declarada  
15 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará  
16 ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o  
17 circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e  
18 inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las  
19 disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se  
20 deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus  
21 partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación  
22 a alguna persona o circunstancia. Dada la importancia del más alto orden que

1 ostenta el asunto que atiende esta Ley, esta Asamblea Legislativa se reafirma en su  
2 intención e interés en aprobar la misma independientemente de cualquier  
3 determinación futura de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

 4 ~~Artículo 4~~ Sección 5.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su  
5 aprobación.

## GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

## P. DEL S. 999

## INFORME POSITIVO

22 de junio de 2018

## AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas del P. del S. 999.

## ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 999, según las enmiendas propuestas por esta Comisión, propone añadir un nuevo párrafo (xx) al inciso (a) del Artículo 10 de la Ley 29-2009, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de Alianzas Público Privadas", a los fines de establecer mediante legislación la política pública existente de que cualquier contratante que tenga un Contrato de Alianza con el Gobierno de Puerto Rico está en la obligación de cumplir con las exigencias de la Ley 14-2004, según enmendada, mejor conocida como la "Ley para la Inversión en la Industria Puertorriqueña"; enmendar el inciso (H) del Artículo 2 y el Artículo 3 de la Ley 42-2018, mejor conocida como la "Ley de Preferencia para Contratistas y Proveedores Locales de Construcción", con el propósito de establecer la obligación de las Alianzas Público Privadas de cumplir con las disposiciones de dicho estatuto siempre que estas realicen contrataciones de Servicios de Construcción que sean sufragadas con fondos públicos, sean estatales o federales; y para otros fines relacionados.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Ley 29-2009, según enmendada, conocida como la "Ley de Alianzas Público Privadas", le ha ofrecido a Puerto Rico un mecanismo para que la ciudadanía continúe disfrutando de diversos servicios que el Gobierno de Puerto Rico no tendría la capacidad de proveer de otra manera. Según expresa la Exposición de Motivos de la medida sujeto de este análisis, "contamos con dos ejemplos exitosos en el Aeropuerto Luis Muñoz Marín y la operación de las Autopistas PR-5 y PR-22".

Esta Asamblea Legislativa,

[l]uego de ver los resultados positivos que han sido obtenidos a través del modelo de alianza público-privada y ante la magnitud de la crisis que

enfrentamos al asumir nuestra encomienda constitucional el 2 de enero de 2017, se enmendó la Ley 29-2009, según enmendada, para que, con los controles adecuados y necesarios, pudiese ser un instrumento más amplio al permitir que la empresa privada entre en alianza con el Gobierno de Puerto Rico, tanto en la inversión de infraestructura, como en al área de servicios que hasta ese momento se había ofrecido exclusivamente por el sector público. Sólo así podremos cumplir de manera más responsable, costo eficiente y ágil las necesidades que tiene nuestro pueblo. Como parte de este esfuerzo, la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas de Puerto Rico ya está trabajando con una serie de proyectos prioritarios respecto a los cuales en un futuro cercano se espera establecer contratos de alianza con el sector privado.

Actualmente,

[t]odo Contrato de Alianza acordado bajo la Ley 29-2009, según enmendada, debe estar revestido del más alto interés público y garantizar plenamente los objetivos que dieron base a su establecimiento. Por tal razón, la misma Ley impone gran responsabilidad al Gobierno y a la alianza público-privada respecto a las obligaciones contractuales pactadas y de que nada pueda afectar el cumplimiento con los objetivos establecidos en el mismo Contrato de Alianza.

La Ley 14-2004, según enmendada, conocida como la “Ley para la Inversión en la Industria Puertorriqueña”, y la Ley 42-2018, conocida como la “Ley de Preferencia para Contratistas y Proveedores Locales de Construcción”, proveen mecanismos para garantizar la preferencia a los comercios, negocios e industrias locales ante aquellos extranjeros. Actualmente, según se esboza en la Exposición de Motivos, “los dos contratos de alianzas que ha suscrito el Gobierno hasta el presente han requerido de las entidades participantes que cumplan con las disposiciones de la Ley 14-2004, y así lo han hecho”. Es por esto que, “la mejor manera de asegurar que contratos de alianza que se suscriban en el futuro incluyan la misma obligación es enmendando la Ley 29-2009, según enmendada, para establecer dicha cláusula como requisito”.

Además, se establece la obligación de las Alianzas Público Privadas de cumplir con las disposiciones de la Ley 42-2018 ,siempre que éstas realicen contrataciones de Servicios de Construcción que sean sufragados con fondos públicos, sean estos estatales o federales. Dada la particularidad de las Alianzas Público Privadas, resulta necesario realizar este ajuste para maximizar el propósito y el alcance de los contratos de alianza.

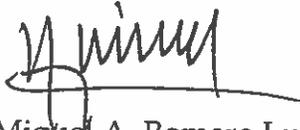
### CONCLUSIÓN

La presente pieza legislativa refuerza la política pública de preferencia del Gobierno de Puerto Rico hacia los productos y comercios locales. Esta Asamblea Legislativa continúa de esta manera con su compromiso de fortalecer la economía local,

impulsando el desarrollo económico mediante herramientas que brinden un impacto directo al empresario puertorriqueño.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación del P. del S. 999, con las enmiendas** contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,



Miguel A. Romero Lugo  
Presidente  
Comisión de Gobierno

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. C. del S. 8**

2 de enero de 2017

Presentada por los señores *Ríos Santiago*, la señora *Padilla Alvelo* y el señor *Seilhamer Rodríguez*

*Referida a la Comisión de Gobierno*

**RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para ~~ordenar al Departamento de Recreación y Deportes de Puerto Rico a ceder y transferir~~ referir al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", para evaluación y presentación de un informe a la Asamblea Legislativa en un término de noventa (90) días, la transacción propuesta mediante la cual se propone que se transfiera al Municipio de Toa Baja, por el precio nominal de un (1.00) dólar, la titularidad de los terrenos del Parque Nacional Balneario Punta Salinas, incluyendo las instalaciones, equipos existentes y las edificaciones ubicadas en el mismo, así como todos los derechos, obligaciones o responsabilidad por los bienes así cedidos y traspasados; disponer que esta Resolución Conjunta quedará exenta de la aplicación del Artículo 12 de la Ley Núm. 9-2001, según enmendada, conocida como "Ley del Sistema de Parques Nacionales de Puerto Rico"; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Parque Nacional Balneario Punta Salinas, ubicado en el Municipio de Toa Baja, es utilizado como balneario público desde el año 1969 y actualmente es uno de los centros turísticos más atractivos en Puerto Rico. El Balneario, que cuenta con el galardón internacional Bandera Azul, posee diversas facilidades para el disfrute de toda la familia. Sus instalaciones están equipadas con baños, vestidores, canchas y áreas deportivas, concesiones de alimentos, entre otras. Su entrada es libre de costo, aunque se cobra una aportación por el uso del estacionamiento. Además, cuenta con facilidades para alquiler, tales como el salón de actividades, casetas y bohíos.

El Municipio de Toa Baja no recibe ningún beneficio económico directo de las operaciones del Parque Nacional Balneario Punta Salinas, lo que priva al Gobierno Municipal

del posible desarrollo económico que el mismo puede generar. Por tanto, el Municipio de Toa Baja interesa adquirir estas facilidades con el propósito de inyectar un impulso económico a sus finanzas que beneficiará a toda la comunidad. La titularidad sobre el Parque Nacional Balneario Punta Salinas facilitará la planificación a mediano y a largo plazo, pudiendo la Administración Municipal realizar proyectos recreativos complementarios que tomen en consideración las necesidades y preferencias de los residentes, comerciantes y visitantes de la zona.

La Asamblea Legislativa debe promover el desarrollo de los municipios proveyéndole de herramientas efectivas que aseguren su desarrollo económico. En el pasado se ha aprobado legislación para traspasar facilidades de balnearios a administraciones municipales, generando una inyección económica al municipio. ~~Tal es el caso del traspaso al Municipio de Carolina del Balneario Público de Isla Verde y el traspaso al Municipio de Arroyo del Balneario Punta Guilarte.~~

Ciertamente el Parque Nacional Balneario Punta Salinas es una pieza importante en el desarrollo económico y turístico del Municipio de Toa Baja, por lo que esta Asamblea Legislativa considera necesario y meritorio ceder y traspasar dichas facilidades a la Administración Municipal.

*Ahora bien, en el Capítulo 5 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico en cuanto a la disposición de la propiedad inmueble perteneciente a sus agencias, corporaciones e instrumentalidades. Esto con el propósito de "establecer un marco jurídico que facilite mover el mercado de bienes raíces estatales y les dé certeza a las transacciones de estos activos".*

*Esta Administración ha establecido política pública sobre las propiedades en desuso que pueden ser utilizadas por entidades sin fines de lucro, municipios, entre otras, para propósitos sociales que esboza la propia Ley 26-2017, según enmendada. Ejemplo de ello, es la Orden Ejecutiva 2017-032, y el "Reglamento Especial para la Evaluación y Arrendamiento de Planteles Escolares en Desuso con Propuestas No Solicitadas", Reglamento Núm. 8980 del 2 de agosto de 2017, creado por el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (el Comité), para establecer los parámetros mediante los cuales las escuelas que están en desuso pueden ser transferidas a las referidas entidades.*

*En su Artículo 5.06, la Ley 26-2017 establece los deberes y obligaciones del Comité, entre las cuales se encuentran: a. establecer mediante reglamento un procedimiento uniforme,*

*eficiente y efectivo para la disposición y transferencias de los bienes inmuebles de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, ya sea mediante subasta pública a viva voz, subasta pública en sobre sellado o mediante venta directa. Dicho procedimiento deberá proveer un sistema justo de competencia que garantice el interés público. El Comité deberá disponer claramente cuándo se podrá hacer una venta directa. b. coordinar, junto con la Junta Revisora de Propiedad Inmueble creada en virtud de la Ley 235-2014, la preparación y/o actualización de un inventario oficial de todas las propiedades inmuebles de todas las agencias, dependencias, instrumentalidades, y corporaciones públicas de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, excluyendo las propiedades de la Universidad de Puerto Rico. c. obtener por parte de la Junta Revisora de Propiedad Inmueble, una certificación en la que se incluyan todas las propiedades inmuebles que están disponibles para su disposición por razón de no ser necesitadas para ser habilitadas por alguna agencia, dependencia, instrumentalidad o corporación pública de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico. d. evaluar toda solicitud de compraventa, arrendamiento, u otra forma de traspaso de posesión, de propiedad inmueble que le sea sometida por cualquier persona natural o jurídica, con o sin fines de lucro, incluyendo municipios, y asegurarse que cumpla con esta Ley y todas las normas y reglamentos que sean aprobados por el Comité. e. realizar cualquier tipo de estudio, inspección, análisis, u otra gestión sobre las propiedades inmuebles, incluyendo el asegurarse que estén debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad y que tengan el título y cualquier otro requerimiento exigido por ley al corriente. f. tasar los bienes inmuebles objeto de disposición. Para ello podrá requerir y utilizar el personal necesario, utilizando el mecanismo establecido en la Ley 8-2017. (Énfasis suplido).*

*Esta Asamblea Legislativa entiende que cónsono con la política pública adoptada mediante la Ley 26-2017, según enmendada y las determinaciones de la Rama Ejecutiva en asuntos como las propiedades del gobierno y el bienestar de los residentes del Municipio de Toa Baja, los recursos públicos rendirán más beneficios mediante una transferencia de la propiedad objeto de esta Resolución Conjunta al ayuntamiento. Con ello en mente, entiende necesario referir la transacción propuesta para evaluación y presentación de un informe a la Asamblea Legislativa en un término de noventa (90) días al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017.*

**RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1            Sección 1.- ~~Se ordena al Departamento de Recreación y Deportes a ceder y traspasar~~  
2 ~~*refiriere al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la*~~  
3 ~~*Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal",*~~  
4 ~~*para evaluación y presentación de un informe a la Asamblea Legislativa en un término de*~~  
5 ~~*noventa (90) días, la transacción propuesta mediante la cual se propone que se transfiera al*~~  
6 Municipio de Toa Baja, por el precio nominal de un (1.00) dólar, la titularidad de los terrenos  
7 del Parque Nacional Balneario Punta Salinas, incluyendo las instalaciones, equipos existentes  
8 y las edificaciones ubicadas en el mismo.

9            ~~Sección 2. Todo contrato debidamente otorgado entre el Departamento de Recreación~~  
10 ~~y Deportes y alguna persona natural o jurídica en relación con el Parque Nacional Balneario~~  
11 ~~Punta Salinas antes del presente traspaso o cesión permanecerá en vigor bajo las mismas~~  
12 ~~eláusulas y condiciones establecidas al momento de su otorgamiento, subrogándose el~~  
13 ~~Municipio de Toa Baja en el lugar del Departamento de Recreación y Deportes, con los~~  
14 ~~mismos derechos y obligaciones. Si el Municipio de Toa Baja incumpliera con las~~  
15 ~~obligaciones que tuviera por la subrogación que por la presente Resolución Conjunta se~~  
16 ~~ordena, la titularidad del Parque Nacional Balneario Punta Salinas revertirá al Departamento~~  
17 ~~de Recreación y Deportes de Puerto Rico.~~

18            ~~Sección 3. El Municipio de Toa Baja deberá garantizar y mantener el acceso y uso a~~  
19 ~~perpetuidad del Parque Nacional Balneario Punta Salinas para el disfrute del público.~~

20            ~~Sección 4. La transferencia que ordena esta Resolución Conjunta, así como sus~~  
21 ~~efectos jurídicos, quedan exentos de las disposiciones del Artículo 12 de la Ley Núm. 9-2001,~~  
22 ~~según enmendada, conocida como "Ley del Sistema de Parques Nacionales de Puerto Rico".~~

1 ~~Sección 5.- El Departamento de Recreación y Deportes será responsable de realizar~~  
2 ~~toda gestión necesaria para el cabal cumplimiento de esta Resolución Conjunta en un término~~  
3 ~~no mayor de noventa (90) días, a partir de su aprobación.~~

4 Sección 2.- El Comité deberá cumplir con lo ordenado en la Sección 1 de esta  
5 Resolución Conjunta dentro de un término no mayor de noventa (90) días contados a partir  
6 de la aprobación de esta Resolución.

7 Sección 3.- De ser aprobada la transacción propuesta por el Comité de Evaluación y  
8 Disposición de Bienes Inmuebles, el Municipio de Toa Baja podrá utilizar el terreno para  
9 cualquier fin público, por si o en mediante acuerdo con cualquier otra entidad pública o  
10 privada, según las facultades que le concede la Lev 81-1991, según enmendada, conocida  
11 como "Lev de Municipios Autónomos de Puerto Rico", y cualquier otra ley o reglamento  
12 aplicable.

13 Sección 4.- Esta Resolución Conjunta se interpretará de tal manera para hacerla  
14 válida, en la medida que sea factible, de acuerdo a la Constitución de Puerto Rico y la  
15 Constitución de Estados Unidos de América. Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo,  
16 oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo,  
17 subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución Conjunta fuera anulada o declarada  
18 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará,  
19 perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Resolución. El efecto de dicha sentencia  
20 quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,  
21 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma  
22 que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a  
23 una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra,

1 artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de  
2 esta Resolución fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o  
3 sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta  
4 Resolución a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la  
5 voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir  
6 las disposiciones y la aplicación de esta Resolución en la mayor medida posible, aunque se  
7 deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o  
8 aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona  
9 o circunstancia.

 10 Sección 6 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de  
11 su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

RECIBIDO JUN 22 18 PM 5:03  
3<sup>ra</sup> Sesión

Ordinaria  
RECORDS SENADO P  
WLS

SENADO DE PUERTO RICO

R.C. del S. 8

INFORME POSITIVO

22 de junio de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas de la R.C. del S. 8.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 8, según las enmiendas propuestas por esta Comisión, propone referir para evaluación y presentación de un informe a la Asamblea Legislativa en un término de noventa (90) días al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", la transacción propuesta mediante la cual se propone que se transfiera al Municipio de Toa Baja, por el precio nominal de un (1.00) dólar, la titularidad de los terrenos del Parque Nacional Balneario Punta Salinas, incluyendo las instalaciones, equipos existentes y las edificaciones ubicadas en el mismo, así como todos los derechos, obligaciones o responsabilidad por los bienes así cedidos y traspasados; disponer que esta Resolución Conjunta quedará exenta de la aplicación del Artículo 12 de la Ley Núm. 9-2001, según enmendada, conocida como "Ley del Sistema de Parques Nacionales de Puerto Rico"; y para otros fines relacionados.

#### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Conforme expresa la Exposición de Motivos de la medida, el Parque Nacional Balneario Punta Salinas, ubicado en el Municipio de Toa Baja, es utilizado como balneario público desde el año 1969 y actualmente es uno de los centros turísticos más atractivos en Puerto Rico. El Balneario, que cuenta con el galardón internacional Bandera Azul, posee diversas facilidades para el disfrute de toda la familia. Sus instalaciones están equipadas con baños, vestidores, canchas y áreas deportivas, concesiones de alimentos, entre otras. Su entrada es libre de costo, aunque se cobra una aportación por el uso del estacionamiento. Además, cuenta con facilidades para alquiler, tales como el salón de actividades, casetas y bohíos.

El Municipio de Toa Baja no recibe ningún beneficio económico directo de las operaciones del Parque Nacional Balneario Punta Salinas, lo que priva al Gobierno Municipal del posible desarrollo económico que el mismo puede generar. Por tanto, el

Municipio de Toa Baja interesa adquirir estas facilidades con el propósito de inyectar un impulso económico a sus finanzas que beneficiará a toda la comunidad. La titularidad sobre el Parque Nacional Balneario Punta Salinas facilitará la planificación a mediano y a largo plazo, pudiendo la Administración Municipal realizar proyectos recreativos complementarios que tomen en consideración las necesidades y preferencias de los residentes, comerciantes y visitantes de la zona.

La Asamblea Legislativa debe promover el desarrollo de los municipios proveyéndole de herramientas efectivas que aseguren su desarrollo económico. En el pasado se ha aprobado legislación para traspasar facilidades de balnearios a administraciones municipales, generando una inyección económica al municipio.

Ciertamente el Parque Nacional Balneario Punta Salinas es una pieza importante en el desarrollo económico y turístico del Municipio de Toa Baja, por lo que esta Asamblea Legislativa considera necesario y meritorio ceder y traspasar dichas facilidades a la Administración Municipal.

Ahora bien, en el Capítulo 5 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como la "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico en cuanto a la disposición de la propiedad inmueble perteneciente a sus agencias, corporaciones e instrumentalidades. Esto con el propósito de "establecer un marco jurídico que facilite mover el mercado de bienes raíces estatales y les dé certeza a las transacciones de estos activos".

*M*  
La Administración ha establecido la política pública sobre las propiedades en desuso que pueden ser utilizadas por entidades sin fines de lucro, municipios, entre otras, para propósitos sociales que esboza la propia Ley 26-2017, según enmendada. Ejemplo de ello, es la Orden Ejecutiva 2017-032, y el "Reglamento Especial para la Evaluación y Arrendamiento de Planteles Escolares en Desuso con Propuestas No Solicitadas", Reglamento Núm. 8980 del 2 de agosto de 2017, creado por el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (*el Comité*), para establecer los parámetros mediante los cuales las escuelas que están en desuso pueden ser transferidas a las referidas entidades. En fin, el propio Estado ha reconocido que existen circunstancias donde no es necesario o conveniente la venta de propiedades y lo que procede es otro tipo de arreglo para determinada propiedad.

En su Artículo 5.06, la Ley 26-2017, según enmendada, establece los deberes y obligaciones del Comité, entre las cuales se encuentran: a. establecer mediante reglamento un procedimiento uniforme, eficiente y efectivo para la disposición y transferencias de los bienes inmuebles de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, ya sea mediante subasta pública a viva voz, subasta pública en sobre sellado o mediante venta directa. Dicho procedimiento deberá proveer un sistema justo de competencia que garantice el interés público. El Comité deberá disponer claramente cuándo se podrá hacer una venta directa. b. coordinar, junto con la Junta Revisora de Propiedad Inmueble creada

en virtud de la Ley 235-2014, la preparación y/o actualización de un inventario oficial de todas las propiedades inmuebles de todas las agencias, dependencias, instrumentalidades, y corporaciones públicas de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, excluyendo las propiedades de la Universidad de Puerto Rico. c. obtener por parte de la Junta Revisora de Propiedad Inmueble, una certificación en la que se incluyan todas las propiedades inmuebles que están disponibles para su disposición por razón de no ser necesitadas para ser habilitadas por alguna agencia, dependencia, instrumentalidad o corporación pública de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico. d. evaluar toda solicitud de compraventa, arrendamiento, u otra forma de traspaso de posesión, de propiedad inmueble que le sea sometida por cualquier persona natural o jurídica, con o sin fines de lucro, incluyendo municipios, y asegurarse que cumpla con esta Ley y todas las normas y reglamentos que sean aprobados por el Comité. e. realizar cualquier tipo de estudio, inspección, análisis, u otra gestión sobre las propiedades inmuebles, incluyendo el asegurarse que estén debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad y que tengan el título y cualquier otro requerimiento exigido por ley al corriente. f. tasar los bienes inmuebles objeto de disposición. Para ello podrá requerir y utilizar el personal necesario, utilizando el mecanismo establecido en la Ley 8-2017. (Énfasis suplido).

 Cabe destacar que como parte de la evaluación de la Resolución Conjunta recibimos memoriales de las entidades gubernamentales relacionadas con la mismas. Entre estas recibimos los comentarios del Municipio de Toa Baja, por conducto de su Alcalde, Bernardo "Betito" Márquez García. En síntesis, manifestó que considerando que el turismo se ha convertido en la principal industria y fuente de empleo de muchos países, entiende que con esta pieza legislativa tendría una oportunidad de desarrollo, no solo económico, sino también social y comunitario. Por lo tanto, indicó estar a favor de la medida.

Por su parte, el Departamento de Recreación y Deportes (en adelante "DRD"), por conducto del que en aquel entonces fuera su Secretario, Andrés W. Volmar Méndez, presentó sus comentarios en torno a la medida. En síntesis, expresó que el DRD, aunque no está a favor de la medida, está en la mejor disposición de evaluar cualquier propuesta que tenga el municipio que no constituya una transferencia de la titularidad pero que redunde en beneficio para ambas partes. Igualmente, recomendó que si se determina dar curso a la misma se efectúe el análisis sobre la capacidad fiscal del Municipio para garantizar el mantenimiento y condiciones óptimas del Parque. De igual forma, indicó que se debería evaluar si el Municipio cuenta con los recursos necesarios para consentir a la movilidad de empleados del DRD al Municipio como resultado de la transferencia del Parque. Así como reclutar el personal adicional, específicamente salvavidas que se requieren durante la época considerada como temporada alta en nuestros balnearios.

Además, mencionó que, en caso de una transferencia de la titularidad al Municipio, sería imperativo el que este asumiera las deudas existentes con la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, y la Autoridad de Energía Eléctrica, toda vez que el

DRD, indica que carecería del activo que permitiría generar los ingresos necesarios para poder saldar dichas deudas.

### CONCLUSIÓN

Conforme indicáramos anteriormente, la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como la "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal". Mediante dicha Ley, como ya discutimos se crea un Comité para que este se encargue de evaluar y determinar el mejor uso a las propiedades del Gobierno de Puerto Rico. Con ello en mente, esta Comisión recomienda la aprobación de la medida con las correspondientes enmiendas, cuyo propósito sería que se remita a la consideración del Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles la propuesta transferencia del predio antes mencionado y que una vez culminado su evaluación, remita un informe final a la Asamblea Legislativa en o antes de noventa (90) días siguientes a la aprobación de esta Resolución.

Tomando todo lo anterior, esta Comisión considera que la presente medida busca preservar y salvaguardar el interés público, haciendo posible la transferencia de una propiedad de una agencia a un municipio para poder utilizar un predio para el beneficio de la comunidad que lo rodea. Estamos convencidos que lo anterior, redundará en una mejor utilización de los recursos del Estado y es cónsono con los fines que promueve la Ley 26-2017, según enmendada.

A tenor con lo anteriormente expuesto, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 8, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida, con las enmiendas incluidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Miguel A. Romero Lugo  
Presidente  
Comisión de Gobierno

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. C. del S. 9**

2 de enero de 2017

Presentada por el señor *Ríos Santiago*, la señora *Padilla Alvelo* y el señor *Seilhamer Rodriguez*

*Referida a la Comisión de Gobierno*

**RESOLUCIÓN CONJUNTA**

*M*  
Para ~~ordenar al Departamento de Recreación y Deportes de Puerto Rico a ceder y transferir~~ ~~ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, transferir~~ referir al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", para evaluación y presentación de un informe a la Asamblea Legislativa en un término de noventa (90) días, la transacción propuesta mediante la cual se propone que se transfiera al Municipio de Toa Baja, por el precio nominal de un (1.00) dólar, la titularidad de los terrenos del Parque Recreativo Isla de Cabras, incluyendo el Polígono de Tiro de la Policía de Puerto Rico, las instalaciones, equipos existentes y las edificaciones ubicadas en el mismo, así como todos los derechos, obligaciones o responsabilidad por los bienes así cedidos y traspasados; disponer que esta Resolución Conjunta quedará exenta de la aplicación del Artículo 12 de la Ley Núm. 9-2001, según enmendada, conocida como "Ley del Sistema de Parques Nacionales de Puerto Rico"; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Isla de Cabras, privilegiadamente localizada con una hermosa vista a la Bahía de San Juan y El Morro, actualmente alberga el Fortín San Juan de la Cruz conocido como El Cañuelo, el Parque Recreativo y un Polígono de Tiro de la Policía de Puerto Rico. El Parque Recreativo posee todo lo necesario para la sana diversión y esparcimiento de las familias que lo visitan. Tiene varios lugares de descanso, áreas de juegos y acceso a la playa para el disfrute de toda la ciudadanía. Además, tiene facilidades para alquiler, tales como gacebos, merenderos y áreas verdes para actividades.

El Municipio de Toa Baja no recibe ningún beneficio económico directo de las operaciones del Parque Recreativo Isla de Cabras, lo que priva al Gobierno Municipal del

posible desarrollo económico que el mismo puede generar. Por tanto, la Administración Municipal de Toa Baja interesa adquirir estas facilidades con el propósito de inyectar un impulso económico a sus finanzas que beneficiará a toda la comunidad. La titularidad sobre el Parque Recreativo Isla de Cabras facilitará la planificación, a mediano y a largo plazo, de proyectos recreativos complementarios que tomen en consideración las necesidades y preferencias de los residentes, comerciantes y visitantes de la zona.

La Asamblea Legislativa debe promover el desarrollo de los municipios proveyéndole de herramientas efectivas que aseguren su desarrollo económico. Ciertamente el Parque Recreativo Isla de Cabras es una pieza importante en el desarrollo económico y turístico del Municipio de Toa Baja, por lo que esta Asamblea Legislativa considera necesario y meritorio ceder y traspasar dichas facilidades a la Administración Municipal.

*Ahora bien, en el Capítulo 5 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico en cuanto a la disposición de la propiedad inmueble perteneciente a sus agencias, corporaciones e instrumentalidades. Esto con el propósito de “establecer un marco jurídico que facilite mover el mercado de bienes raíces estatales y les dé certeza a las transacciones de estos activos”.*

*Esta Administración ha establecido política pública sobre las propiedades en desuso que pueden ser utilizadas por entidades sin fines de lucro, municipios, entre otras, para propósitos sociales que esboza la propia Ley 26-2017, según enmendada. Ejemplo de ello, es la Orden Ejecutiva 2017-032, y el “Reglamento Especial para la Evaluación y Arrendamiento de Planteles Escolares en Desuso con Propuestas No Solicitadas”, Reglamento Núm. 8980 del 2 de agosto de 2017, creado por el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (el Comité), para establecer los parámetros mediante los cuales las escuelas que están en desuso pueden ser transferidas a las referidas entidades.*

*En su Artículo 5.06, la Ley 26-2017, según enmendada, establece los deberes y obligaciones del Comité, entre las cuales se encuentran: a. establecer mediante reglamento un procedimiento uniforme, eficiente y efectivo para la disposición y transferencias de los bienes inmuebles de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, ya sea mediante subasta pública a viva voz, subasta pública en sobre sellado o mediante venta directa. Dicho procedimiento deberá proveer un sistema justo de competencia que garantice el interés público. El Comité*

deberá disponer claramente cuándo se podrá hacer una venta directa. b. coordinar, junto con la Junta Revisora de Propiedad Inmueble creada en virtud de la Ley 235-2014, la preparación y/o actualización de un inventario oficial de todas las propiedades inmuebles de todas las agencias, dependencias, instrumentalidades, y corporaciones públicas de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, excluyendo las propiedades de la Universidad de Puerto Rico. c. obtener por parte de la Junta Revisora de Propiedad Inmueble, una certificación en la que se incluyan todas las propiedades inmuebles que están disponibles para su disposición por razón de no ser necesitadas para ser habilitadas por alguna agencia, dependencia, instrumentalidad o corporación pública de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico. d. evaluar toda solicitud de compraventa, arrendamiento, u otra forma de traspaso de posesión, de propiedad inmueble que le sea sometida por cualquier persona natural o jurídica, con o sin fines de lucro, incluyendo municipios, y asegurarse que cumpla con esta Ley y todas las normas y reglamentos que sean aprobados por el Comité. e. realizar cualquier tipo de estudio, inspección, análisis, u otra gestión sobre las propiedades inmuebles, incluyendo el asegurarse que estén debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad y que tengan el título y cualquier otro requerimiento exigido por ley al corriente. f. tasar los bienes inmuebles objeto de disposición. Para ello podrá requerir y utilizar el personal necesario, utilizando el mecanismo establecido en la Ley 8-2017. (Énfasis suplido).

*M*  
Esta Asamblea Legislativa entiende que cónsono con la política pública adoptada mediante la Ley 26-2017, según enmendada y las determinaciones de la Rama Ejecutiva en asuntos como las propiedades del gobierno y el bienestar de los residentes del Municipio de Toa Baja, los recursos públicos rendirán más beneficios mediante una transferencia de la propiedad objeto de esta Resolución Conjunta al ayuntamiento. Con ello en mente, entiende necesario referir la transacción propuesta para evaluación y presentación de un informe a la Asamblea Legislativa en un término de noventa (90) días al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017.

#### **RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1 Sección 1.- Se ordena al Departamento de Recreación y Deportes a ceder y traspasar
- 2 refiere al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la

1 Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal",  
2 para evaluación y presentación de un informe a la Asamblea Legislativa en un término de  
3 noventa (90) días, la transacción propuesta mediante la cual se propone que se transfiera al  
4 Municipio de Toa Baja, por el precio nominal de un (1.00) dólar, la titularidad de los terrenos  
5 del Parque Recreativo Isla de Cabras, incluyendo el Polígono de Tiro de la Policía de Puerto  
6 Rico, las instalaciones, equipos existentes y las edificaciones ubicadas en el mismo.

7 ~~Sección 2.— Todo contrato debidamente otorgado entre el Departamento de Recreación~~  
8 ~~y Deportes y alguna persona natural o jurídica en relación con el Parque Recreativo Isla de~~  
9 ~~Cabras antes del presente traspaso o cesión permanecerá en vigor bajo las mismas cláusulas y~~  
10 ~~condiciones establecidas al momento de su otorgamiento, subrogándose el Municipio de Toa~~  
11 ~~Baja en el lugar del Departamento de Recreación y Deportes, con los mismos derechos y~~  
12 ~~obligaciones. Si el Municipio de Toa Baja incumpliera con las obligaciones que tuviera por~~  
13 ~~la subrogación que por la presente Resolución Conjunta se ordena, la titularidad del Parque~~  
14 ~~Recreativo Isla de Cabras revertirá al Departamento de Recreación y Deportes de Puerto~~  
15 ~~Rico.~~

16 ~~Sección 3.— El Municipio de Toa Baja deberá garantizar y mantener el acceso y uso a~~  
17 ~~perpetuidad del Parque Recreativo Isla de Cabras para el disfrute del público.~~

18 ~~Sección 4.— La transferencia que ordena esta Resolución Conjunta, así como sus~~  
19 ~~efectos jurídicos, quedan exentos de las disposiciones del Artículo 12 de la Ley Núm. 9-2001,~~  
20 ~~según enmendada, conocida como "Ley del Sistema de Parques Nacionales de Puerto Rico".~~

21 ~~Sección 5.— El Departamento de Recreación y Deportes será responsable de realizar~~  
22 ~~toda gestión necesaria para el cabal cumplimiento de esta Resolución Conjunta en un término~~  
23 ~~no mayor de noventa (90) días, a partir de su aprobación.~~

1 Sección 2.- El Comité deberá cumplir con lo ordenado en la Sección 1 de esta  
2 Resolución Conjunta dentro de un término no mayor de noventa (90) días contados a partir  
3 de la aprobación de esta Resolución.

4 Sección 3.- De ser aprobada la transacción propuesta por el Comité de Evaluación y  
5 Disposición de Bienes Inmuebles, el Municipio de Toa Baja podrá utilizar el terreno para  
6 cualquier fin público, por si o en mediante acuerdo con cualquier otra entidad pública o  
7 privada, según las facultades que le concede la Ley 81-1991, según enmendada, conocida  
8 como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", y cualquier otra ley o reglamento  
9 aplicable.

10 Sección 4.- Esta Resolución Conjunta se interpretará de tal manera para hacerla  
11 válida, en la medida que sea factible, de acuerdo a la Constitución de Puerto Rico y la  
12 Constitución de Estados Unidos de América. Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo,  
13 oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo,  
14 subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución Conjunta fuera anulada o declarada  
15 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará,  
16 perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Resolución. El efecto de dicha sentencia  
17 quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,  
18 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma  
19 que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a  
20 una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra,  
21 artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de  
22 esta Resolución fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o  
23 sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta

1 Resolución a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la  
2 voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir  
3 las disposiciones y la aplicación de esta Resolución en la mayor medida posible, aunque se  
4 deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o  
5 aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona  
6 o circunstancia.

7 Sección 6 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de  
8 su aprobación.

**ORIGINAL**

*W/C*

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R.C. del S. 9**

**INFORME POSITIVO**

22 de junio de 2018

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas de la **R.C. del S. 9**.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La **R. C. del S. 9**, según las enmiendas propuestas por esta Comisión, propone referir para evaluación y presentación de un informe a la Asamblea Legislativa en un término de noventa (90) días al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", la transacción propuesta mediante la cual se propone que se transfiera al Municipio de Toa Baja, por el precio nominal de un (1.00) dólar, la titularidad de los terrenos del Parque Recreativo Isla de Cabras, incluyendo el Polígono de Tiro de la Policía de Puerto Rico, las instalaciones, equipos existentes y las edificaciones ubicadas en el mismo, así como todos los derechos, obligaciones o responsabilidad por los bienes así cedidos y traspasados; disponer que esta Resolución Conjunta quedará exenta de la aplicación del Artículo 12 de la Ley 9-2001, según enmendada, conocida como "Ley del Sistema de Parques Nacionales de Puerto Rico"; y para otros fines relacionados.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Conforme expresa la Exposición de Motivos de la medida, la Isla de Cabras, privilegiadamente localizada con una hermosa vista a la Bahía de San Juan y El Morro, actualmente alberga el Fortín San Juan de la Cruz conocido como El Cañuelo, el Parque Recreativo y un Polígono de Tiro de la Policía de Puerto Rico. El Parque Recreativo posee todo lo necesario para la sana diversión y esparcimiento de las familias que lo visitan. Tiene varios lugares de descanso, áreas de juegos y acceso a la playa para el disfrute de toda la ciudadanía. Además, tiene facilidades para alquiler, tales como gacebos, merenderos y áreas verdes para actividades.

El Municipio de Toa Baja no recibe ningún beneficio económico directo de las operaciones del Parque Recreativo Isla de Cabras, lo que priva al Gobierno Municipal del posible desarrollo económico que el mismo puede generar. Por tanto, el Municipio de

*W*

Toa Baja interesa adquirir estas facilidades con el propósito de inyectar un impulso económico a sus finanzas que beneficiará a toda la comunidad. La titularidad sobre el Parque Recreativo Isla de Cabras facilitará la planificación a mediano y a largo plazo, pudiendo la Administración Municipal realizar proyectos recreativos complementarios que tomen en consideración las necesidades y preferencias de los residentes, comerciantes y visitantes de la zona.

La Asamblea Legislativa debe promover el desarrollo de los municipios proveyéndole de herramientas efectivas que aseguren su desarrollo económico. En el pasado se ha aprobado legislación para traspasar facilidades de balnearios a administraciones municipales, generando una inyección económica al municipio.

Ciertamente el Parque Recreativo Isla de Cabras es una pieza importante en el desarrollo económico y turístico del Municipio de Toa Baja, por lo que esta Asamblea Legislativa considera necesario y meritorio ceder y traspasar dichas facilidades a la Administración Municipal.

Ahora bien, en el Capítulo 5 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como la "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico en cuanto a la disposición de la propiedad inmueble perteneciente a sus agencias, corporaciones e instrumentalidades. Esto con el propósito de "establecer un marco jurídico que facilite mover el mercado de bienes raíces estatales y les dé certeza a las transacciones de estos activos".

La Administración ha establecido la política pública sobre las propiedades en desuso que pueden ser utilizadas por entidades sin fines de lucro, municipios, entre otras, para propósitos sociales que esboza la propia Ley 26-2017 según enmendada. Ejemplo de ello, es la Orden Ejecutiva 2017-032, y el "Reglamento Especial para la Evaluación y Arrendamiento de Planteles Escolares en Desuso con Propuestas No Solicitadas", Reglamento Núm. 8980 del 2 de agosto de 2017, creado por el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (*el Comité*), para establecer los parámetros mediante los cuales las escuelas que están en desuso pueden ser transferidas a las referidas entidades. En fin, el propio Estado ha reconocido que existen circunstancias donde no es necesario o conveniente la venta de propiedades y lo que procede es otro tipo de arreglo para determinada propiedad.

En su Artículo 5.06, la Ley 26-2017 establece los deberes y obligaciones del Comité, entre las cuales se encuentran: a. establecer mediante reglamento un procedimiento uniforme, eficiente y efectivo para la disposición y transferencias de los bienes inmuebles de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, ya sea mediante subasta pública a viva voz, subasta pública en sobre sellado o mediante venta directa. Dicho procedimiento deberá proveer un sistema justo de competencia que garantice el interés público. El Comité deberá disponer claramente cuándo se podrá hacer una venta directa. b. coordinar, junto con la Junta Revisora de Propiedad Inmueble creada en virtud de la Ley

235-2014, la preparación y/o actualización de un inventario oficial de todas las propiedades inmuebles de todas las agencias, dependencias, instrumentalidades, y corporaciones públicas de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, excluyendo las propiedades de la Universidad de Puerto Rico. c. obtener por parte de la Junta Revisora de Propiedad Inmueble, una certificación en la que se incluyan todas las propiedades inmuebles que están disponibles para su disposición por razón de no ser necesitadas para ser habilitadas por alguna agencia, dependencia, instrumentalidad o corporación pública de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico. d. evaluar toda solicitud de compraventa, arrendamiento, u otra forma de traspaso de posesión, de propiedad inmueble que le sea sometida por cualquier persona natural o jurídica, con o sin fines de lucro, incluyendo municipios, y asegurarse que cumpla con esta Ley y todas las normas y reglamentos que sean aprobados por el Comité. e. realizar cualquier tipo de estudio, inspección, análisis, u otra gestión sobre las propiedades inmuebles, incluyendo el asegurarse que estén debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad y que tengan el título y cualquier otro requerimiento exigido por ley al corriente. f. tasar los bienes inmuebles objeto de disposición. Para ello podrá requerir y utilizar el personal necesario, utilizando el mecanismo establecido en la Ley 8-2017. (Énfasis suplido).

Cabe destacar que como parte de la evaluación de la Resolución Conjunta recibimos memoriales de las entidades gubernamentales relacionadas con la mismas. Entre estas recibimos los comentarios del Municipio de Toa Baja, por conducto de su Alcalde, Bernardo "Betito" Márquez García. En síntesis, manifestó que considerando que el turismo se ha convertido en la principal industria y fuente de empleo de muchos países, entiende que con esta pieza legislativa tendría una oportunidad de desarrollo, no solo económico, sino también social y comunitario. Por lo tanto, indicó estar a favor de la medida.

Por su parte, el Departamento de Recreación y Deportes (en adelante "DRD"), por conducto del que en aquel entonces fuera su Secretario, Andrés W. Volmar Méndez, presentó sus comentarios en torno a la medida. En síntesis, expresó que el DRD, aunque no está a favor de la medida, está en la mejor disposición de evaluar cualquier propuesta que tenga el municipio que no constituya una transferencia de la titularidad pero que redunde en beneficio para ambas partes. Igualmente, recomendó que si se determina dar curso a la misma se efectúe el análisis sobre la capacidad fiscal del Municipio para garantizar el mantenimiento y condiciones óptimas del Parque. De igual forma, indicó que se debería evaluar si el Municipio cuenta con los recursos necesarios para consentir a la movilidad de empleados del DRD al Municipio como resultado de la transferencia del Parque. Así como reclutar el personal adicional, específicamente salvavidas que se requieren durante la época considerada como temporada alta en nuestros balnearios.

Además, mencionó que, en caso de una transferencia de la titularidad al Municipio, sería imperativo el que este asumiera las deudas existentes con la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, y la Autoridad de Energía Eléctrica, toda vez que el

DRD, indica que carecería del activo que permitiría generar los ingresos necesarios para poder saldar dichas deudas.

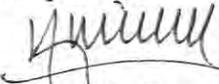
### CONCLUSIÓN

Conforme indicáramos anteriormente, la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como la "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal". Mediante dicha Ley, como ya discutimos se crea un Comité para que este se encargue de evaluar y determinar el mejor uso a las propiedades del Gobierno de Puerto Rico. Con ello en mente, esta Comisión recomienda la aprobación de la medida con las correspondientes enmiendas, cuyo propósito sería que se remita a la consideración del Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles la propuesta transferencia del predio antes mencionado y que una vez culminado su evaluación, remita un informe final a la Asamblea Legislativa en o antes de noventa (90) días siguientes a la aprobación de esta Resolución.

Tomando todo lo anterior, esta Comisión considera que la presente medida busca preservar y salvaguardar el interés público, haciendo posible la transferencia de una propiedad de una agencia a un municipio para poder utilizar un predio para el beneficio de la comunidad que lo rodea. Estamos convencidos que lo anterior, redundará en una mejor utilización de los recursos del Estado y es cónsono con los fines que promueve la Ley 26-2017, según enmendada.

A tenor con lo anteriormente expuesto, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 9**, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** de esta medida, **con las enmiendas** incluidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

  
Miguel A. Romero Lugo  
Presidente  
Comisión de Gobierno

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

## **R. C. del S. 10**

2 de enero de 2017

Presentada por el señor *Ríos Santiago*, la señora *Padilla Alvelo* y el señor *Seilhamer Rodriguez*

*Referida a la Comisión de Gobierno*

### **RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para ~~ordenar a la Autoridad de Desperdicios Sólidos de Puerto Rico a ceder y transferir~~ *referir al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", para evaluación y presentación de un informe a la Asamblea Legislativa en un término de noventa (90) días, la transacción propuesta mediante la cual se propone que se transfiera* al Municipio de Toa Baja, por el precio nominal de un (1.00) dólar, la titularidad de los terrenos del área construida para ubicar las facilidades de una Planta de Reciclaje y Composta en el barrio Campanilla de dicho municipio, incluyendo las instalaciones, equipos existentes y las edificaciones ubicadas en el mismo, con el fin de utilizarlo como Planta de Reciclaje y Composta; y para otros fines relacionados.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

 El Municipio de Toa Baja, con una amplia extensión territorial, es creador de mucho material vegetativo, que necesita un lugar para depositarlo, triturarlo y disponer luego de este. La baja tasa de reciclaje en Puerto Rico, la corta vida útil del vertedero de Toa Baja y la situación fiscal del Municipio obligan a buscar alternativas de empleo factibles con la creación de cooperativas de trabajo en el área del reciclaje y composta.

El área construida para situar las facilidades de una Planta de Reciclaje y Composta, ubicada en la Carretera PR-865, km. 24.4, en el barrio Campanilla de Toa Baja, es un extraordinario lugar subutilizado para crear un polo de desarrollo económico sostenido en el área de reciclaje y composta. Esta planta tuvo una inversión de \$13.5 millones, pero nunca se utilizó para su propósito original y el área para la recuperación de materiales que tendría la facilidad no se completó.

Por tanto, como parte de los planes para la recuperación de Toa Baja, la Administración Municipal interesa adquirir estas facilidades con el propósito de inyectar un impulso económico a sus finanzas y realizar proyectos a mediano y largo plazo, que sin duda alguna beneficiarán a toda la comunidad.

La Asamblea Legislativa debe promover el desarrollo de los municipios proveyéndole de herramientas efectivas que aseguren su desarrollo económico. Ciertamente el área construida para ubicar las facilidades de una Planta de Reciclaje y Composta es una pieza importante en el desarrollo económico del Municipio de Toa Baja, por lo que esta Asamblea Legislativa considera necesario y meritorio ceder y traspasar dichas facilidades a la Administración Municipal.

*Ahora bien, en el Capítulo 5 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico en cuanto a la disposición de la propiedad inmueble perteneciente a sus agencias, corporaciones e instrumentalidades. Esto con el propósito de “establecer un marco jurídico que facilite mover el mercado de bienes raíces estatales y les dé certeza a las transacciones de estos activos”.*

*Esta Administración ha establecido política pública sobre las propiedades en desuso que pueden ser utilizadas por entidades sin fines de lucro, municipios, entre otras, para propósitos sociales que esboza la propia Ley 26-2017, según enmendada. Ejemplo de ello, es la Orden Ejecutiva 2017-032, y el “Reglamento Especial para la Evaluación y Arrendamiento de Planteles Escolares en Desuso con Propuestas No Solicitadas”, Reglamento Núm. 8980 del 2 de agosto de 2017, creado por el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (el Comité), para establecer los parámetros mediante los cuales las escuelas que están en desuso pueden ser transferidas a las referidas entidades.*

*En su Artículo 5.06, la Ley 26-2017 establece los deberes y obligaciones del Comité, entre las cuales se encuentran: a. establecer mediante reglamento un procedimiento uniforme, eficiente y efectivo para la disposición y transferencias de los bienes inmuebles de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, ya sea mediante subasta pública a viva voz, subasta pública en sobre sellado o mediante venta directa. Dicho procedimiento deberá proveer un sistema justo de competencia que garantice el interés público. El Comité deberá disponer claramente cuándo se podrá hacer una venta directa. b. coordinar, junto con la Junta Revisora de Propiedad Inmueble creada en virtud de la Ley 235-2014, la preparación y/o actualización*

de un inventario oficial de todas las propiedades inmuebles de todas las agencias, dependencias, instrumentalidades, y corporaciones públicas de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, excluyendo las propiedades de la Universidad de Puerto Rico. c. obtener por parte de la Junta Revisora de Propiedad Inmueble, una certificación en la que se incluyan todas las propiedades inmuebles que están disponibles para su disposición por razón de no ser necesitadas para ser habilitadas por alguna agencia, dependencia, instrumentalidad o corporación pública de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico. d. **evaluar toda solicitud de compraventa, arrendamiento, u otra forma de traspaso de posesión, de propiedad inmueble que le sea sometida por cualquier persona natural o jurídica, con o sin fines de lucro, incluyendo municipios, y asegurarse que cumpla con esta Ley y todas las normas y reglamentos que sean aprobados por el Comité.** e. realizar cualquier tipo de estudio, inspección, análisis, u otra gestión sobre las propiedades inmuebles, incluyendo el asegurarse que estén debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad y que tengan el título y cualquier otro requerimiento exigido por ley al corriente. f. tasar los bienes inmuebles objeto de disposición. Para ello podrá requerir y utilizar el personal necesario, utilizando el mecanismo establecido en la Ley 8-2017. (Énfasis suplido).

*Esta Asamblea Legislativa entiende que cónsono con la política pública adoptada mediante la Ley 26-2017, según enmendada y las determinaciones de la Rama Ejecutiva en asuntos como las propiedades del gobierno y el bienestar de los residentes del Municipio de Toa Baja, los recursos públicos rendirán más beneficios mediante una transferencia de la propiedad objeto de esta Resolución Conjunta al ayuntamiento. Con ello en mente, entiende necesario referir la transacción propuesta para evaluación y presentación de un informe a la Asamblea Legislativa en un término de noventa (90) días al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada.*

#### **RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1 Sección 1.- Se ordena a la ~~Autoridad de Desperdicios Sólidos de Puerto Rico~~ a ceder y
- 2 ~~transferir~~ refiere al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por
- 3 virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el
- 4 Plan Fiscal", para evaluación y presentación de un informe a la Asamblea Legislativa en un

1 término de noventa (90) días, la transacción propuesta mediante la cual se propone que se  
 2 transfiera al Municipio de Toa Baja, por el precio nominal de un (1.00) dólar, la titularidad  
 3 de los terrenos del área construida para ubicar las facilidades de una Planta de Reciclaje y  
 4 Composta en el barrio Campanilla de dicho municipio, incluyendo las instalaciones, equipos  
 5 existentes y las edificaciones ubicadas en el mismo, con el fin de utilizarlo como Planta de  
 6 Reciclaje y Composta.

7 ~~Sección 2.- La propiedad será transferida en las condiciones en que se encuentre al~~  
 8 ~~presente, sin que exista obligación alguna de la Autoridad de Desperdicios Sólidos de~~  
 9 ~~realizar ningún tipo de mejora o modificación con anterioridad a su traspaso al Municipio de~~  
 10 ~~Toa Baja.~~

11 ~~Sección 3.- El uso dispuesto en esta Resolución Conjunta no podrá variar sin la~~  
 12 ~~autorización expresa de la Asamblea Legislativa. El incumplimiento con esta condición~~  
 13 ~~tendrá como consecuencia que el título revierta a la Autoridad de Desperdicios Sólidos y el~~  
 14 ~~Municipio de Toa Baja tendría que asumir los costos que tal transferencia conlleve.~~

15 ~~Sección 4.- La Autoridad de Desperdicios Sólidos será responsable de realizar toda~~  
 16 ~~gestión necesaria para el cabal cumplimiento de esta Resolución Conjunta en un término no~~  
 17 ~~mayor de noventa (90) días, a partir de su aprobación.~~

18 Sección 2.- El Comité deberá cumplir con lo ordenado en la Sección 1 de esta  
 19 Resolución Conjunta dentro de un término no mayor de noventa (90) días contados a partir  
 20 de la aprobación de esta Resolución.

21 Sección 3.- De ser aprobada la transacción propuesta por el Comité de Evaluación y  
 22 Disposición de Bienes Inmuebles, el Municipio de Toa Baja podrá utilizar el terreno para  
 23 cualquier fin público, por si o en mediante acuerdo con cualquier otra entidad pública o

1 privada, según las facultades que le concede la Ley 81-1991, según enmendada, conocida  
2 como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, y cualquier otra ley o reglamento  
3 aplicable.

4 Sección 4.- Esta Resolución Conjunta se interpretará de tal manera para hacerla  
5 válida, en la medida que sea factible, de acuerdo a la Constitución de Puerto Rico y la  
6 Constitución de Estados Unidos de América. Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo,  
7 oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo,  
8 subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución Conjunta fuera anulada o declarada  
9 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará,  
10 perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Resolución. El efecto de dicha sentencia  
11 quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,  
12 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma  
13 que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a  
14 una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra,  
15 artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de  
16 esta Resolución fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o  
17 sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta  
18 Resolución a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la  
19 voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir  
20 las disposiciones y la aplicación de esta Resolución en la mayor medida posible, aunque se  
21 deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o  
22 aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona  
23 o circunstancia.

- 1 Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de
- 2 su aprobación.

A handwritten signature or mark consisting of several vertical strokes followed by a horizontal line extending to the right.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

# R.C. del S. 10

### INFORME POSITIVO

22 de junio de 2018

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas de la **R.C. del S. 10**.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. del S. 10**, según las enmiendas propuestas por esta Comisión, propone referir para evaluación y presentación de un informe a la Asamblea Legislativa en un término de noventa (90) días al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", la transacción propuesta mediante la cual se propone que se transfiera al Municipio de Toa Baja, por el precio nominal de un (1.00) dólar, la titularidad de los terrenos del área construida para ubicar las facilidades de una Planta de Reciclaje y Composta en el barrio Campanilla de dicho municipio, incluyendo las instalaciones, equipos existentes y las edificaciones ubicadas en el mismo, con el fin de utilizarlo como Planta de Reciclaje y Composta; y para otros fines relacionados.

#### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Conforme expresa la Exposición de Motivos de la medida, el Municipio de Toa Baja, con una amplia extensión territorial, es creador de mucho material vegetativo, que necesita un lugar para depositarlo, triturarlo y disponer luego de este. La baja tasa de reciclaje en Puerto Rico, la corta vida útil del vertedero de Toa Baja y la situación fiscal del Municipio obligan a buscar alternativas de empleo factibles con la creación de cooperativas de trabajo en el área del reciclaje y composta.

El área construida para situar las facilidades de una Planta de Reciclaje y Composta, ubicada en la Carretera PR-865, km. 24.4, en el barrio Campanilla de Toa Baja, es un extraordinario lugar subutilizado para crear un polo de desarrollo económico sostenido en el área de reciclaje y composta. Esta planta tuvo una inversión de \$13.5 millones, pero nunca se utilizó para su propósito original y el área para la recuperación de materiales que tendría la facilidad no se completó.

El Municipio de Toa Baja como parte de los planes para la recuperación interesa adquirir estas facilidades con el propósito de inyectar un impulso económico a sus finanzas y realizar proyectos a mediano y largo plazo, que sin duda alguna beneficiarán a toda la comunidad.

La Asamblea Legislativa debe promover el desarrollo de los municipios proveyéndole de herramientas efectivas que aseguren su desarrollo económico.

Ciertamente el área construida para ubicar las facilidades de una Planta de Reciclaje y Composta es una pieza importante en el desarrollo económico del Municipio de Toa Baja, por lo que esta Asamblea Legislativa considera necesario y meritorio ceder y traspasar dichas facilidades a la Administración Municipal.

Ahora bien, en el Capítulo 5 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como la "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico en cuanto a la disposición de la propiedad inmueble perteneciente a sus agencias, corporaciones e instrumentalidades. Esto con el propósito de "establecer un marco jurídico que facilite mover el mercado de bienes raíces estatales y les dé certeza a las transacciones de estos activos".

La Administración ha establecido la política pública sobre las propiedades en desuso que pueden ser utilizadas por entidades sin fines de lucro, municipios, entre otras, para propósitos sociales que esboza la propia Ley 26-2017 según enmendada. Ejemplo de ello, es la Orden Ejecutiva 2017-032, y el "Reglamento Especial para la Evaluación y Arrendamiento de Planteles Escolares en Desuso con Propuestas No Solicitadas", Reglamento Núm. 8980 del 2 de agosto de 2017, creado por el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (el Comité), para establecer los parámetros mediante los cuales las escuelas que están en desuso pueden ser transferidas a las referidas entidades. En fin, el propio Estado ha reconocido que existen circunstancias donde no es necesario o conveniente la venta de propiedades y lo que procede es otro tipo de arreglo para determinada propiedad.

En su Artículo 5.06, la Ley 26-2017, según enmendada, establece los deberes y obligaciones del Comité, entre las cuales se encuentran: a. establecer mediante reglamento un procedimiento uniforme, eficiente y efectivo para la disposición y transferencias de los bienes inmuebles de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, ya sea mediante subasta pública a viva voz, subasta pública en sobre sellado o mediante venta directa. Dicho procedimiento deberá proveer un sistema justo de competencia que garantice el interés público. El Comité deberá disponer claramente cuándo se podrá hacer una venta directa. b. coordinar, junto con la Junta Revisora de Propiedad Inmueble creada en virtud de la Ley 235-2014, la preparación y/o actualización de un inventario oficial de todas las propiedades inmuebles de todas las agencias, dependencias, instrumentalidades, y corporaciones públicas de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, excluyendo las propiedades de la Universidad de Puerto Rico. c. obtener por

parte de la Junta Revisora de Propiedad Inmueble, una certificación en la que se incluyan todas las propiedades inmuebles que están disponibles para su disposición por razón de no ser necesitadas para ser habilitadas por alguna agencia, dependencia, instrumentalidad o corporación pública de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico. d. evaluar toda solicitud de compraventa, arrendamiento, u otra forma de traspaso de posesión, de propiedad inmueble que le sea sometida por cualquier persona natural o jurídica, con o sin fines de lucro, incluyendo municipios, y asegurarse que cumpla con esta Ley y todas las normas y reglamentos que sean aprobados por el Comité. e. realizar cualquier tipo de estudio, inspección, análisis, u otra gestión sobre las propiedades inmuebles, incluyendo el asegurarse que estén debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad y que tengan el título y cualquier otro requerimiento exigido por ley al corriente. f. tasar los bienes inmuebles objeto de disposición. Para ello podrá requerir y utilizar el personal necesario, utilizando el mecanismo establecido en la Ley 8-2017. (Énfasis suplido).

Cabe destacar que como parte de la evaluación de la Resolución Conjunta recibimos memoriales de las entidades gubernamentales relacionadas con la mismas. Entre estas recibimos los comentarios del Municipio de Toa Baja, por conducto de su Alcalde, Bernardo "Betito" Márquez García. En síntesis, manifestó que el Proyecto es beneficioso para el Municipio y el Estado, considerando pues, la cantidad de empleos y salarios directos, indirectos e inducidos. Sin lugar a dudas, este tendrá el potencial de contribuir a lograr diversos objetivos, tales como: económicos, de seguridad y de salud, entre otros.

Igualmente, indicó que de transferirse la titularidad al Municipio de los terrenos donde en el pasado se ubicarían las facilidades de una Planta de Reciclaje y Composta en el Barrio Campanilla de Toa Baja, con lo que se podrá lograr la meta local de llegar a un treinta por ciento (35 %) de reciclaje, reduciendo ampliamente el problema que hay de la corta vida útil de vertedero que se encuentra en el pueblo de Toa Baja. Por lo tanto, indicó estar a favor de la medida.

## CONCLUSIÓN

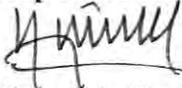
Conforme indicáramos anteriormente, la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como la "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal". Mediante dicha Ley, como ya discutimos se crea un Comité para que este se encargue de evaluar y determinar el mejor uso a las propiedades del Gobierno de Puerto Rico. Con ello en mente, esta Comisión recomienda la aprobación de la medida con las correspondientes enmiendas, cuyo propósito sería que se remita a la consideración del Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles la propuesta transferencia del predio antes mencionado y que una vez culminado su evaluación, remita un informe final a la Asamblea Legislativa en o antes de noventa (90) días siguientes a la aprobación de esta Resolución.

Tomando todo lo anterior, esta Comisión considera que la presente medida busca preservar y salvaguardar el interés público, haciendo posible la transferencia de una propiedad de una agencia a un municipio para poder utilizar un predio para el beneficio

de la comunidad que lo rodea. Estamos convencidos que lo anterior, redundará en una mejor utilización de los recursos del Estado y es cónsono con los fines que promueve la Ley 26-2017, según enmendada.

A tenor con lo anteriormente expuesto, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 10**, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** de esta medida, **con las enmiendas** incluidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

**Respetuosamente sometido,**



Miguel A. Romero Lugo  
Presidente  
Comisión de Gobierno

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. C. del S. 22**

2 de enero de 2017

Presentada por el señor *Berdiel Rivera*

*Referida a la Comisión de Gobierno*

**RESOLUCION CONJUNTA**

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, ~~transferir~~ *referir al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", para evaluación y presentación de un informe a la Asamblea Legislativa en un término de noventa (90) días, la transacción propuesta mediante la cual se propone que se transfieran libre de costo al Municipio de Maricao los terrenos y la antigua Escuela El 27, ~~ubicado~~ ubicados en el Barrio Indiera Alta, y para otros fines relacionados.*

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

*El Capítulo 5 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal" (Ley 26-2017), establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico en cuanto a la disposición de la propiedad inmueble perteneciente a sus agencias, corporaciones e instrumentalidades. Esto con el propósito de "establecer un marco jurídico que facilite mover el mercado de bienes raíces estatales y les dé certeza a las transacciones de estos activos".*

*Esta Administración ha establecido política pública sobre las propiedades en desuso que pueden ser utilizadas por entidades sin fines de lucro, municipios, entre otras, para propósitos sociales que esboza la propia Ley 26-2017. Ejemplo de ello, es la Orden Ejecutiva 2017-032, y el "Reglamento Especial para la Evaluación y Arrendamiento de Planteles Escolares en Desuso con Propuestas No Solicitadas", Reglamento Núm. 8980 del 2 de agosto de*

2017, creado por el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (el "Comité), para establecer los parámetros mediante los cuales las escuelas que están en desuso pueden ser transferidas a las referidas entidades. En fin, el propio Estado ha reconocido que existen circunstancias donde no es necesaria o conveniente la venta de propiedades y que procede otro tipo de arreglo para determinada propiedad, como sucede con los arrendamientos de planteles escolares en desuso.

En su Artículo 5.06, la Ley 26-2017 establece los deberes y obligaciones del Comité, entre las cuales se encuentran: a. establecer mediante reglamento un procedimiento uniforme, eficiente y efectivo para la disposición y transferencias de los bienes inmuebles de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, ya sea mediante subasta pública a viva voz, subasta pública en sobre sellado o mediante venta directa. Dicho procedimiento deberá proveer un sistema justo de competencia que garantice el interés público. El Comité deberá disponer claramente cuándo se podrá hacer una venta directa. b. coordinar, junto con la Junta Revisora de Propiedad Inmueble creada en virtud de la Ley 235-2014, la preparación y/o actualización de un inventario oficial de todas las propiedades inmuebles de todas las agencias, dependencias, instrumentalidades, y corporaciones públicas de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, excluyendo las propiedades de la Universidad de Puerto Rico. c. obtener por parte de la Junta Revisora de Propiedad Inmueble, una certificación en la que se incluyan todas las propiedades inmuebles que están disponibles para su disposición por razón de no ser necesitadas para ser habilitadas por alguna agencia, dependencia, instrumentalidad o corporación pública de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico. d. **evaluar toda solicitud de compraventa, arrendamiento, u otra forma de traspaso de posesión, de propiedad inmueble que le sea sometida por cualquier persona natural o jurídica, con o sin fines de lucro, incluyendo municipios, y asegurarse que cumpla con esta Ley y todas las normas y reglamentos que sean aprobados por el Comité.** e. realizar cualquier tipo de estudio, inspección, análisis, u otra gestión sobre las propiedades inmuebles, incluyendo el asegurarse que estén debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad y que tengan el título y cualquier otro requerimiento exigido por ley al corriente. f. tasar los bienes inmuebles objeto de disposición. Para ello podrá requerir y utilizar el personal necesario, utilizando el mecanismo establecido en la Ley 8-2017. (Enfasis suplido).

~~El Municipio de Maricao cuenta en su jurisdicción territorial con~~ Lo que motiva la presente Resolución Conjunta es la propuesta transferencia del el edificio que albergaba las instalaciones de la Escuela El 27, ubicada en el Barrio Indiera Alta localizado en el Municipio de Maricao. Dicha propiedad ha sido ha identificada como idónea para ser utilizada para proveer servicios a la comunidad.

El Municipio de Maricao planifica ubicar en esas instalaciones un proyecto para el desarrollo de Empresas Municipales. La creación de estas Empresas Municipales ~~incrementara~~ incrementará el desarrollo económico del Municipio de Maricao. No obstante, el Municipio no está ajeno a la precaria situación fiscal por la que atraviesa la Isla, por lo que no cuenta con los recursos para comprar la propiedad a su dueño.

*M*  
Esta Asamblea Legislativa entiende que cónsono con la política pública adoptada mediante la Ley 26-2017, y las determinaciones de la Rama Ejecutiva en asuntos como los planteles escolares en desuso, en el balance de los intereses entre los ingresos que pudiera obtener el Estado por una propiedad en desuso y el bienestar de los residentes del Municipio de Maricao, los recursos públicos rendirán más beneficios mediante una transferencia de la propiedad objeto de esta Resolución Conjunta al ayuntamiento. Con ello en mente, entiende necesario referir al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-201, la transacción propuesta para evaluación y presentación de un informe a la Asamblea Legislativa en un término de noventa (90) días.

**RESUELVESE RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1 Sección 1.- ~~Se ordena al Departamento de Transportacion y Obras Publicas, transferir~~
- 2 refiere al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la
- 3 Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal",
- 4 para evaluación y presentación de un informe a la Asamblea Legislativa en un término de
- 5 noventa (90) días, la transacción propuesta mediante la cual se propone que se transfiera

1 libre de costo al Municipio de Maricao los terrenos y la antigua Escuela El 27 ubicado el  
2 Barrio Indiera Alta del Municipio de Maricao.

3 ~~Sección 2.- El Municipio de Maricao utilizará los predios cedidos en la sección 1 de esta~~  
4 ~~Resolución Conjunta, para establecer empresas municipales.~~

5 ~~Sección 3.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas, será responsables de~~  
6 ~~realizar toda gestión necesaria para el cabal cumplimiento de esta Ley, en o antes de noventa~~  
7 ~~(90) días a partir de la aprobación de la misma.~~

8 Sección 2.- El Comité deberá cumplir con lo ordenado en la Sección 1 de esta  
9 Resolución Conjunta dentro de un término no mayor de noventa (90) días contados a partir  
10 de la aprobación de esta Resolución.

11 Sección 3.- De ser aprobada la transacción propuesta por el Comité de Evaluación y  
12 Disposición de Bienes Inmuebles, el Municipio de Maricao podrá utilizar el terreno para  
13 cualquier fin público, por si o en mediante acuerdo con cualquier otra entidad pública o  
14 privada, según las facultades que le concede la Ley 81-1991, según enmendada, conocida  
15 como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", y cualquier otra ley o reglamento  
16 aplicable.

17 Sección 4.- Esta Resolución Conjunta se interpretará de tal manera para hacerla válida,  
18 en la medida que sea factible, de acuerdo a la Constitución de Puerto Rico y la Constitución  
19 de Estados Unidos de América. Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra,  
20 letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte  
21 de esta Resolución Conjunta fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución,  
22 dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente  
23 de esta Resolución. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo,

1 subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,  
2 capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada  
3 inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula,  
4 párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,  
5 capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución fuera invalidada o declarada  
6 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni  
7 invalidará la aplicación del remanente de esta Resolución a aquellas personas o  
8 circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de  
9 esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación  
10 de esta Resolución en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide,  
11 perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto,  
12 invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia.

13 Sección 4 5.- Vigencia

14 Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

# R.C. del S. 22

### INFORME POSITIVO

22 de junio de 2018

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas de la **R. C. del S. 22**.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. del S. 22**, según las enmiendas propuestas por esta Comisión, propone referir al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", para evaluación y presentación de un informe a la Asamblea Legislativa en un término de noventa (90) días, la transacción propuesta mediante la cual se propone que se transfieran libre de costo al Municipio de Maricao los terrenos y la antigua Escuela El 27, ubicados en el Barrio Indiera Alta; y para otros fines relacionados.

#### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Conforme expresa la Exposición de Motivos de la medida, el Capítulo 5 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como la "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal" (Ley 26-2017), establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico en cuanto a la disposición de la propiedad inmueble perteneciente a sus agencias, corporaciones e instrumentalidades. Esto con el propósito de "establecer un marco jurídico que facilite mover el mercado de bienes raíces estatales y les dé certeza a las transacciones de estos activos".

Por otra parte, la actual Administración ha establecido la política pública sobre las propiedades en desuso que pueden ser utilizadas por entidades sin fines de lucro, municipios, entre otras, para propósitos sociales que esboza la propia Ley 26-. Ejemplo de ello, es la Orden Ejecutiva 2017-032, y el "Reglamento Especial para la Evaluación y Arrendamiento de Planteles Escolares en Desuso con Propuestas No Solicitadas", Reglamento Núm. 8980 del 2 de agosto de 2017, creado por el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, (el Comité) para establecer los parámetros mediante los cuales las escuelas que están en desuso pueden ser transferidas a las referidas entidades. En fin, el propio Estado ha reconocido que existen circunstancias donde no es necesario o conveniente la venta de propiedades y lo que procede es otro tipo de arreglo

para determinada propiedad como sucede con los arrendamientos de planteles escolares en desuso.

En su Artículo 5.06, la Ley 26-2017 establece los deberes y obligaciones del Comité, entre las cuales se encuentran: a. establecer mediante reglamento un procedimiento uniforme, eficiente y efectivo para la disposición y transferencias de los bienes inmuebles de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, ya sea mediante subasta pública a viva voz, subasta pública en sobre sellado o mediante venta directa. Dicho procedimiento deberá proveer un sistema justo de competencia que garantice el interés público. El Comité deberá disponer claramente cuándo se podrá hacer una venta directa. b. coordinar, junto con la Junta Revisora de Propiedad Inmueble creada en virtud de la Ley 235-2014, la preparación y/o actualización de un inventario oficial de todas las propiedades inmuebles de todas las agencias, dependencias, instrumentalidades, y corporaciones públicas de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, excluyendo las propiedades de la Universidad de Puerto Rico. c. obtener por parte de la Junta Revisora de Propiedad Inmueble, una certificación en la que se incluyan todas las propiedades inmuebles que están disponibles para su disposición por razón de no ser necesitadas para ser habilitadas por alguna agencia, dependencia, instrumentalidad o corporación pública de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico. d. *evaluar toda solicitud de compraventa, arrendamiento, u otra forma de traspaso de posesión, de propiedad inmueble que le sea sometida por cualquier persona natural o jurídica, con o sin fines de lucro, incluyendo municipios, y asegurarse que cumpla con esta Ley y todas las normas y reglamentos que sean aprobados por el Comité.* e. *realizar cualquier tipo de estudio, inspección, análisis, u otra gestión sobre las propiedades inmuebles, incluyendo el asegurarse que estén debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad y que tengan el título y cualquier otro requerimiento exigido por ley al corriente.* f. tasar los bienes inmuebles objeto de disposición. Para ello podrá requerir y utilizar el personal necesario, utilizando el mecanismo establecido en la Ley 8-2017. (Énfasis suplido).

Tomando lo anterior en consideración, el autor de la medida propone la transferencia al Municipio de Maricao libre de costos del predio de terreno la antigua Escuela El 27 ubicado en el Barrio Indiera Alta del Municipio de Maricao. Dicho predio ha sido identificado por el Municipio de Maricao como uno idóneo para ser utilizado para proveer servicios a la comunidad. Conforme destaca el autor de la medida, el Municipio planifica ubicar en esas instalaciones un proyecto para el desarrollo de Empresas Municipales. La creación de estas Empresas Municipales potencialmente incrementaría el desarrollo económico del Municipio de Maricao.

Es por ello que la Resolución Conjunta busca que, de forma cónsona con la política pública adoptada mediante la Ley 26-2017, se evalué la deseabilidad y conveniencia de que se transfiera al Municipio de Maricao el predio en donde se encuentra la antigua Escuela El 27, ubicada en el Barrio Indiera Alta.

El autor de la medida destaca que en el balance de los intereses entre los ingresos que pudiera obtener el Estado por un predio de terreno de poca extensión y el bienestar

de los residentes del Municipio de Maricao, los recursos públicos rendirán más beneficios mediante una transferencia de la propiedad objeto de esta Resolución Conjunta al ayuntamiento, para que el mismo sea utilizado en beneficio de la comunidad.

Tomando todo lo anterior, esta Comisión considera que la presente medida busca preservar y salvaguardar el interés público, haciendo posible la transferencia de una propiedad de una agencia a un municipio para poder utilizar un predio en desuso en beneficio de la comunidad que lo rodea. Estamos convencidos que lo anterior, redunda en una mejor utilización de los recursos del Estado que al día de hoy no tiene función y es cónsono con los fines que promueve la Ley 26-2017.

Cabe destacar que como parte de la evaluación de la Resolución Conjunta recibimos memoriales de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF), por conducto de su Director Legal Asociado, Carlos M. Yamín. En síntesis, manifestaron que no se encontraban en posición de endosar la medida y sugirieron que la disposición de este tipo de inmuebles se canalice a través de los mecanismos establecidos por la Ley 26-2017, los cuales buscan promover el uso óptimo de las propiedades gubernamentales y adelantar el cumplimiento del Plan Fiscal.

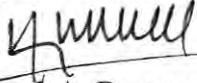
Por su parte, el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) sometió sus comentarios en torno a la medida por conducto de su Secretario, Carlos M. Contreras Aponte. En síntesis, indicó que en relación a la propiedad que menciona la Resolución Conjunta, según sus registros, surge la titularidad a favor del Gobierno de Puerto Rico y que el Municipio de Maricao ocupa la misma en virtud de un Permiso de Entrada suscrito el 21 de diciembre de 2010. De igual forma, menciona que el Plan Fiscal sometido por el Gobierno de Puerto Rico y certificado el 13 de marzo de 2017 por la Junta de Supervisión Fiscal, no contempla la transferencia de activos y propiedades libre de costo a municipios, por lo que no podían favorecer la aprobación de la medida.

No obstante, debemos mencionar que el memorial suscrito por el DTOP fue recibido previo a la aprobación de la Ley 26-2017, y que mediante dicha Ley, como ya discutimos se crea un Comité para que este se encargue de evaluar y determinar el mejor uso a las propiedades del Gobierno de Puerto Rico. Con ello en mente y siguiendo la sugerencia esbozada por la AAFAF, esta Comisión recomienda la aprobación de la medida con las correspondientes enmiendas, cuyo propósito sería que se remita a la consideración del referido Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles la propuesta transferencia del predio antes mencionado y que una vez culminado su evaluación, remita un informe final a la Asamblea Legislativa en o antes de noventa (90) días siguientes a la aprobación de esta Resolución.

### CONCLUSIÓN

A tenor con lo anteriormente expuesto, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 22**, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** de esta medida, **con las enmiendas** incluidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

**Respetuosamente sometido,**



Miguel A. Romero Lugo  
Presidente  
Comisión de Gobierno

(Entirillado Electrónico)  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(31 DE MAYO DE 2018)

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 501

10 DE ENERO DE 2017

Presentado por el representante *Rivera Ortega*

Referido a la Comisión de Desarrollo Económico, Planificación,  
Telecomunicaciones, Alianzas Público Privadas y Energía

LEY



Para enmendar los Artículos 4 y 5 de la Ley 167-2003, ~~según enmendada~~, conocida como "Carta de Derechos del Joven en Puerto Rico", a los fines de disponer que el Secretario de Desarrollo Económico y Comercio remita al Gobernador y a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico informes detallados y comprensivos sobre sus gestiones al velar, asegurar y garantizar el fiel cumplimiento de todos y cada uno de los derechos dispuestos en la antes mencionada carta de derechos; atemperarlos a las disposiciones de la Ley 171-2004, según enmendada; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 167-2003, ~~según enmendada~~, ciertamente resultó ser una de avanzada al extenderle a la juventud en Puerto Rico una serie de derechos que están supuestos a asegurar su adecuado desempeño en nuestra sociedad.

En la misma se le aseguran una variedad de derechos que incluyen aquellos relacionados a: derechos constitucionales, desarrollo integral, participación, calidad de vida, libertad de expresión, política pública, democracia, equidad, recreación, igualdad, salud, empleo, condiciones especiales, deberes y responsabilidades.

Sin embargo, resulta inexplicable que, al día de hoy, el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, conforme a lo establecido en la Ley 171-2014, según enmendada, plantee pública o privadamente la necesidad de reforzar la ley o que la misma es incumplida. Según varias personas relacionadas al referido Departamento, la misma no es puesta en vigor, no se divulga y no se hace cumplir. Cabe señalar que al aludido Secretario le corresponde, entre otras cosas, desarrollar actividades, participar en foros y establecer mecanismos y procedimientos para garantizar los derechos de la juventud y lograr su participación plena en el desarrollo económico del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Igualmente, tiene la función de promover el desarrollo social de nuestra juventud a través de actividades orientadas a capacitar en términos de liderato, conciencia cívica y comunitaria, procedimientos parlamentarios, oratoria, y toda otra encaminada a apoderar a los jóvenes en su desarrollo y capacitación académica y profesional.

Ante tal grave situación, esta Asamblea Legislativa de Puerto Rico entiende necesario que el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio remita informes detallados y comprensivos sobre sus gestiones al poner en vigor las disposiciones de la Carta de Derechos del Joven en Puerto Rico. Con esta medida, pretendemos asegurar su cumplimiento y poder evaluar la Ley en caso de que requiera ser ajustada para que se convierta en una verdadera herramienta de superación para los jóvenes puertorriqueños.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Sección 1.-Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 167-2003, ~~según enmendada~~, para  
2           que lea como sigue:

3           “Artículo 4.-Responsabilidad

4                       Será responsabilidad del Secretario del Departamento de Desarrollo  
5           Económico y Comercio, conforme a las disposiciones de la Ley 171-2014, según  
6           enmendada, velar, asegurar y garantizar el fiel cumplimiento de todos y cada uno  
7           de los derechos dispuestos en la Carta de Derechos del Joven en Puerto Rico.

8                       Para asegurar la efectiva consecución de lo aquí establecido, el Secretario  
9           remitirá a los treinta (30) días de iniciada cada Sesión Ordinaria, un informe

1 detallado y comprensivo al Gobernador y a la Asamblea Legislativa, por medio  
2 de sus Secretarías, sobre sus gestiones al velar, asegurar y garantizar el fiel  
3 cumplimiento de todos y cada uno de los derechos dispuestos en la Carta de  
4 Derechos del Joven en Puerto Rico.”

5 Sección 2.-Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 167-2003, ~~según enmendada,~~ para  
6 que lea como sigue:

7 “Artículo 5.-Requisito de letrado informativo

8 El Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio  
9 preparará y distribuirá, en cantidad suficiente para que pueda ser distribuido a  
10 las agencias e instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, un  
11 letrado, anuncio o aviso relativo a la aprobación de esta Ley como notificación  
12 oficial a estos propósitos requiriéndose que el mismo se mantendrá de forma  
13 visible en toda dependencia gubernamental que ofrezcan servicios a la  
14 juventud.”

15 Sección 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO JUN22'18PM 1:28  
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR



GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 501

Informe Positivo

22 de junio de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación con enmiendas del P. de la C. 501.

ALCANCE DE LA MEDIDA

 El Proyecto de la Cámara 501 plantea enmendar los Artículos 4 y 5 de la Ley 167-2003, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos del Joven en Puerto Rico", a los fines de disponer que el Secretario de Desarrollo Económico y Comercio remita al Gobernador y a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico informes detallados y comprensivos sobre sus gestiones al velar, asegurar y garantizar el fiel cumplimiento de todos y cada uno de los derechos dispuestos en la antes mencionada carta de derechos; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Se desprende de la exposición de motivos de la exposición de motivos que la Ley 167-2003, según enmendada, resultó ser una de vanguardia al extenderle a la juventud en Puerto Rico una serie de derechos que están supuestos a asegurar su adecuado desempeño en nuestra sociedad. En la misma, se le aseguran una variedad de derechos que incluyen aquellos relacionados a: derechos constitucionales, desarrollo integral, participación, calidad de vida, libertad de expresión, política pública, democracia, equidad, recreación, igualdad, salud, empleo, condiciones especiales, deberes y responsabilidades.

Esta señala que al Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio le corresponde, entre otras cosas, desarrollar actividades, participar en foros y establecer mecanismos y procedimientos para garantizar los derechos de la juventud y lograr su participación plena en el desarrollo económico del Gobierno de Puerto Rico. Igualmente, tiene la función de promover el desarrollo social de nuestra juventud a través de actividades orientadas a capacitar en términos de liderato, conciencia cívica y comunitaria, procedimientos parlamentarios, oratoria, y toda otra encaminada a apoderar a los jóvenes en su desarrollo y capacitación académica y profesional.

Esta Asamblea Legislativa de Puerto Rico entiende necesario que el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio remita informes detallados y comprensivos sobre sus gestiones al poner en vigor las disposiciones de la Carta de Derechos del Joven en Puerto Rico. Con esta medida, se pretende asegurar su cumplimiento y poder evaluar la Ley en caso de requiera ser ajustada para que se convierta en una verdadera herramienta de superación para los jóvenes puertorriqueños.

 Las enmiendas presentadas en los artículos 4 y 5 de la presente medida buscan atemperar las disposiciones de la Ley 167-2003 a las disposiciones de la Ley 171-2014, según enmendada. Es decir, la medida propone sustituir la figura del Director Ejecutivo de la Oficina de Asuntos de la Juventud por la figura del Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio ("DDEC") en la presente legislación.

En orden de cumplir responsablemente conforme con los deberes y funciones de esta honorable Comisión, solicitó los memoriales explicativos a la Comisión de Desarrollo Económico, Planificación, Telecomunicaciones, Alianzas Público-Privadas y Energía de la Cámara de Representantes. A continuación, presentamos un resumen de las recomendaciones y comentarios presentados.

**El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio**, (en adelante, DDEC), expone en su ponencia que, conforme al Plan de Reorganización 4-1994, según enmendado, que constituye la Ley Orgánica del DDEC, dicha entidad es quien viene llamada a implementar y supervisar la ejecución de la política pública en cuanto al desarrollo económico de Puerto Rico, incluyendo lo relacionado a los sectores de la industria, el comercio, el turismo, el cine, los servicios, el cooperativismo y otros, entre otros sectores de nuestra economía.

Así mismo, están a cargo de la publicación, promoción, organización y coordinación, de manera integrada, de la actividad gubernamental relacionada a estos sectores, así como de propiciar un desarrollo económico estable, autosostenido y con una visión hacia el futuro, tomando en consideración la globalización y los bloques económicos regionales. Señalan que la Ley 171-2014, según enmendada, derogó la Ley Núm. 34 del 13 de julio

de 1978, según enmendada, conocida como la "Ley de la Oficina de Asuntos de la Juventud". Así, que la Oficina de Asuntos de la Juventud dejó de existir como oficina adscrita a la Oficina del Gobernador de Puerto Rico y pasó a formar parte del DDEC como el Programa de Desarrollo de la Juventud.

Por su parte, la Ley 171-2014, según enmendada, en su Artículo 13, contiene las facultades, poderes y responsabilidades del Secretario de Desarrollo Económico y Comercio con relación al Programa de Desarrollo de la Juventud que le fuera transferido al DDEC.

Explican que el Gobierno de Puerto Rico entiende la necesidad de establecer política pública que promueva el pleno desarrollo de nuestros jóvenes. Asimismo, es preciso generar espacios y caminos para que la juventud esté en el centro de los planes de desarrollo de la Isla y participen activamente en la elaboración de políticas y programas económicos, sociales y educativos que ayuden a construir un nuevo Puerto Rico. Siendo así, es imprescindible que se le otorguen las herramientas necesarias para lograr el cometido.

El DDEC reconoce que la iniciativa impulsada es cónsona con la política pública actual, donde se promueve y estimula al joven a formar parte del desarrollo económico de Puerto Rico.

Desean recalcar que ni el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio ni el Programa de Desarrollo de la Juventud bajo ninguna circunstancia promueven que se violenten los derechos de nuestra juventud puertorriqueña. Por el contrario, reiteran su compromiso de empoderar a la juventud puertorriqueña y promover mecanismos donde la innovación y creatividad de estos sean fundamentales en su afán de reinventar a Puerto Rico. Dicho compromiso es evidente en la variedad de programas que buscan desarrollar y capacitar a los jóvenes puertorriqueños como empresarios para así integrarlos al mundo laboral, como lo son: Joven Empresario, Juvempleo, Club Joven y los proyectos de la Escuela a la Empresa, entre muchos otros.

Finalmente, entienden que dada la difícil situación económica que enfrenta el Gobierno de Puerto Rico, es preciso actuar con el más alto sentido de responsabilidad fiscal. Es primordial el identificar los recursos necesarios para poder proveer programas óptimos y vanguardistas. Como tal, para poder implementar la iniciativa descrita efectivamente se necesita examinar las asignaciones de fondos específicos, además de sus respectivos desembolsos.

Sin embargo, entre las facultades, poderes y responsabilidades para la implementación del Programa de Desarrollo de la Juventud, el inciso (v) de la Ley 171-

2014, según enmendada, dispone que el DDEC: "Concertará acuerdos, convenios y contratos con las agencias gubernamentales o con entidades o patronos privadas para lograr los fines de esta Ley. Disponiéndose, que podrá transferir fondos a otros organismos para llevar a cabo proyectos o programas de acción en beneficio de la juventud".

Así las cosas, el DDEC ha estado administrando su presupuesto, de tal manera que, aunque no tiene partidas asignadas a proyectos específicos que conforman el Programa de la Juventud, ha estado realizando su cometido, entre otros medios, realizando acuerdos colaborativos para asegurar el cumplimiento con la política pública en beneficio del joven.

### CONCLUSIÓN

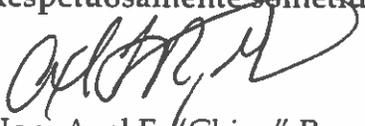
La medida persigue que el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio remita informes detallados y comprensivos sobre sus gestiones al Gobernador y a la Asamblea Legislativa para velar, asegurar y garantizar el fiel cumplimiento de todos y cada uno de los derechos dispuestos en la Carta de Derechos del Joven en Puerto Rico.

Reconocemos como Comisión, la función de fiscalizar el cumplimiento de Ley de fiscalizar los informes de manera cónsona con la política pública del Gobierno de Puerto Rico que respalda y apoya el desarrollo de programas e iniciativas garantizando sus derechos como jóvenes.

Nos hacemos eco de las expresiones realizadas por el DDEC relacionadas a la situación económica que atraviesa el Gobierno de Puerto Rico, por ello debido a la importancia de garantizar los derechos del joven y de divulgar el fiel cumplimiento de éstos, apoyamos la presente medida ya que no le impone cargas adicionales al presupuesto de la agencia y contribuye a que podamos fiscalizar de manera adecuada la utilización efectiva de los recursos.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas del P. de la C. 501.

Respetuosamente sometido,

  
Hon. Axel F. "Chino" Roque Gracia  
Presidente  
Comisión de Juventud, Recreación y Deportes

(Entirillado Electrónico)  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(12 DE ABRIL DE 2018)

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea  
Legislativa

3ra. Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

**R. C. de la C. 277**

20 DE FEBRERO DE 2018

Presentada por el representante *Banchs Alemán*

Referida a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y de la Supervisión, Administración  
Estabilidad Económica de Puerto Rico, "PROMESA"

**RESOLUCIÓN CONJUNTA**

*WPA*  
Para enmendar el Inciso c, Apartado 9, Sección 1 de la Resolución Conjunta 18-2017, a los fines de aclarar su lenguaje y definir el uso de los fondos destinados a la Oficina de Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 13 de agosto de 2017 se promulgó la Resolución Conjunta 18-2017, con el fin de asignar a los municipios, agencias e instrumentalidades públicas, la cantidad de once millones quinientos mil (11,500,000) dólares provenientes de los ingresos al Fondo General por virtud de la contribución especial impuesta al dividendo extraordinario de la Asociación de Suscripción Conjunta creado al amparo de la Ley 26-2017, mejor conocida como la "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal". Asimismo, se dispuso que dichos fondos serían transferidos para llevar a cabo los propósitos específicamente descritos en la Sección 1 de la referida Resolución Conjunta, entre otros asuntos.

En el ~~inciso~~ Inciso c, Apartado 9(e) de dicha Sección 1, se destinó la cantidad de trescientos mil dólares (\$300,000) para obras y mejoras permanentes, en el Distrito Representativo Núm. 24. Sin embargo, el propósito original fue destinarlo para obras y mejoras, tales como construcción y compras de materiales para rehabilitación de viviendas, construcción o mejoras a instalaciones recreativas y deportivas, centros comunales y de servicios, segregaciones, compra de materiales de mantenimiento y limpieza tales como podadoras, cortadoras de grama y cualquier otro equipo relacionado a mantenimiento y limpieza, compra de artículos y enseres de primera necesidad para el hogar, compra de equipo deportivo, pago de arbitraje, compra de uniformes deportivos, pagos a oficiales de mesa, donativos a clubes y organizaciones deportivas, pago de viajes deportivos, culturales y educativos, adquisición de equipo tecnológico, sufragar gastos de programas culturales y torneos deportivos en las comunidades, sufragar equipos médicos requeridos por ciudadanos indigentes y realizar servicios directos a la ciudadanía para el bienestar social, deportivo y educativo dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 24.

*WPA* Por lo tanto, ~~solicitamos que se enmiende~~ enmienda la Resolución Conjunta 18-2017 para aclarar su lenguaje y definir con exactitud el uso determinado de dichos fondos públicos. Cónsono con lo anterior, se propone asignar los recursos ya aprobados para obras y mejoras, tales como construcción y compras de materiales para rehabilitación de viviendas, construcción o mejoras a instalaciones recreativas y deportivas, centros comunales y de servicios, segregaciones, compra de materiales de mantenimiento y limpieza tales como podadoras, cortadoras de grama y cualquier otro equipo relacionado a mantenimiento y limpieza, compra de artículos y enseres de primera necesidad para el hogar, compra de equipo deportivo, pago de arbitraje, compra de uniformes deportivos, pagos a oficiales de mesa, donativos a clubes y organizaciones deportivas, pago de viajes deportivos, culturales y educativos, adquisición de equipo tecnológico, sufragar gastos de programas culturales y torneos deportivos en las comunidades, sufragar equipos médicos requeridos por ciudadanos indigentes y realizar servicios directos a la ciudadanía para el bienestar social, deportivo y educativo dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 24.

*RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

- 1            Sección 1.-Se enmienda el Inciso c, Apartado 9, Sección 1 de la Resolución Conjunta
- 2    18-2017 para que lea como sigue:
- 3            “Sección 1.-Se asigna a los municipios, agencias e instrumentalidades
- 4            públicas, la cantidad de once millones quinientos mil (11,500,000) dólares,
- 5            provenientes del provenientes de los ingresos al Fondo General por virtud de la

1 contribución especial impuesta al dividendo extraordinario de la Asociación de  
2 Suscripción Conjunta creado al amparo de la Ley 26-2017, mejor conocida como  
3 la "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", a los fines de llevar a cabo los  
4 propósitos que se describen a continuación:

5 1. ...

6 ...

7 9. Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de  
8 Puerto Rico

9 a. ...

10 ...

11 c. Para obras y mejoras, tales como  
12 ~~MPA~~ construcción y compras de materiales  
13 para rehabilitación de viviendas,  
14 construcción o mejoras a instalaciones  
15 recreativas y deportivas, centros  
16 comunales y de servicios, segregaciones,  
17 compra de materiales de mantenimiento  
18 y limpieza tales como podadoras,  
19 cortadoras de grama y cualquier otro  
20 equipo relacionado a mantenimiento y  
21 limpieza, compra de artículos y enseres  
22 de primera necesidad para el hogar,

1 compra de equipo deportivo, pago de  
2 arbitraje, compra de uniformes  
3 deportivos, pagos a oficiales de mesa,  
4 donativos a clubes y organizaciones  
5 deportivas, pago de viajes deportivos,  
6 culturales y educativos, adquisición de  
7 equipo tecnológico, sufragar gastos de  
8 programas culturales y torneos  
9 deportivos en las comunidades, sufragar  
10 equipos médicos requeridos por  
11 ciudadanos indigentes y realizar  
12 servicios directos a la ciudadanía para el  
13 bienestar social, deportivo y educativo  
14 dentro de los municipios del Distrito  
15 Representativo Núm. 24. 300,000  
16 ...

*MPA*

---

17 g. ...

18 Sección 2.-Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su  
19 aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO ABR30'18pm2:54  
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. de la C. 277

INFORME POSITIVO

30 de abril de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas de la R. C. de la C. 277.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 277, tiene como propósito enmendar el Inciso c, Apartado 9, Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 18-2017, a los fines de aclarar su lenguaje y definir el uso de los fondos destinados a la Oficina de Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico; y para otros fines.

#### ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

WPA  
La Resolución Conjunta Núm. 18-2017, (en adelante, "R. C. 18-2017"), específicamente en el Inciso c, Apartado 9, Sección 1, asignó a la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico, la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares, para obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 24.

No obstante, con posterioridad a la asignación de los fondos y la transferencia de los mismos, han surgido necesidades que requieren la reprogramación de los sobrantes de la Resolución Conjunta antes citada.

Mediante la R. C. de la C. 277, se pretende reasignar a la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico, la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares, para obras y mejoras, tales como construcción y compras de materiales para rehabilitación de viviendas, construcción o mejoras a instalaciones recreativas y deportivas, centros comunales y de servicios, segregaciones, compra de

materiales de mantenimiento y limpieza tales como podadoras, cortadoras de grama y cualquier otro equipo relacionado a mantenimiento y limpieza, compra de artículos y enseres de primera necesidad para el hogar, compra de equipo deportivo, pago de arbitraje, compra de uniformes deportivos, pagos a oficiales de mesa, donativos a clubes y organizaciones deportivas, pago de viajes deportivos, culturales y educativos, adquisición de equipo tecnológico, sufragar gastos de programas culturales y torneos deportivos en las comunidades, sufragar equipos médicos requeridos por ciudadanos indigentes y realizar servicios directos a la ciudadanía para el bienestar social, deportivo y educativo dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 24.

La Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, confirmó la disponibilidad de los fondos mediante certificación remitida por la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico, con fecha del 14 de marzo de 2018.

El Senado de Puerto Rico está comprometido con proveer los recursos necesarios para que la Oficina de Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico, pueda llevar a cabo servicios directos a la ciudadanía, en beneficio de la calidad de vida de estos.

*MPA*

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", la R. C. de la C. 277 no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera.

### CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto, la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas de la R. C. de la C. 277.

Respetuosamente sometido,



Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda

# ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup>. Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 446

26 de abril de 2017

Presentado por los señores *Tirado Rivera, Seilhamer Rodríguez*

*Referido a la Comisión de Gobierno*

## LEY

Para crear la “Ley de Principios Generales de Tasación para la Adquisición de Propiedades Inmuebles para ~~fines públicos~~ *Fines Públicas* por parte del ~~Estado Libre Asociado~~ *Gobierno* de Puerto Rico”, *Rico*; y para otros fines relacionados.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 31 de julio de 1974, entró en vigor la Ley Núm. 277, que creó la Junta Examinadora de Evaluadores de Bienes Raíces. La Exposición de Motivos *de dicho estatuto*, al explicar la necesidad de tal estructura, indicaba que:

*“El El rápido desarrollo social y económico de Puerto Rico, reclama el más intenso aprovechamiento de los bienes raíces. Esta exigencia a su vez, plantea la necesidad de establecer unas garantías para el estimado valorativo de estos bienes a tono con el acelerado progreso de nuestra economía. Los Evaluadores de Bienes Raíces, en sus funciones como peritos ante las Salas de Expropiaciones del Tribunal Superior, tienen un impacto directo en el desembolso de cuantiosas sumas de fondos públicos que se pagan por concepto de justa compensación por los inmuebles que se expropian para fines públicos. Considerando el hecho de que el asesoramiento que brindan estas personas es en un campo técnico y especializado, que requiere para su dominio un entrenamiento especial, es de rigor que el Estado intervenga en la reglamentación de esta profesión, creando el organismo ante el cual se acredite su competencia profesional para el adecuado descargo de esta gestión revestida de fundamental interés público, en aras del bienestar general de la ~~comunidad.~~ *comunidad.*”*

Fundamentado en el auge de la construcción de la década de 1960 e inicios de la de 1970, y unido a la reciente creación del Departamento de Recursos Naturales y *Ambientales* (1972) y la unificación y consolidación de los bosques estatales, el Gobierno del Estado Libre Asociado de

Puerto Rico tomó la iniciativa de reglamentar la práctica de los evaluadores profesionales de bienes raíces, también conocidos como tasadores. La Exposición de Motivos arriba citada, habla por sí sola con relación a la rigurosidad y preparación que estos profesionales deberían tener en la ejecución de una operación, que al fin y al cabo conllevaba la inversión de fondos públicos.

Sin embargo, la Ley Núm. 277, ya citada, concentró sus disposiciones en el asunto de la preparación de los tasadores y la organización de su Junta Examinadora. La Ley original no contenía disposiciones sobre los criterios a utilizar en la valoración de propiedades, aunque algunas enmiendas posteriores adoptaron elementos de las leyes federales sobre el tema.

Concluimos que la ausencia de una política pública clara en la valoración de propiedades inmuebles a ser adquiridas para fines públicos, ha puesto en entredicho la evolución del interés público en lo referente a la adquisición de terrenos y está provocando inversiones excesivas de escasos fondos públicos. ~~Como ejemplo de esta aseveración, tomemos el caso de los terrenos en el área de Vacía Talega/Piñones, correspondientes al área donde se propuso la construcción de un desarrollo residencial hotelero conocido, en su nombre más reciente, como Costa Serena.~~

~~Una vez el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico declara su intención de comprar las tierras en manos privadas que posee la compañía PFZ, se realizaron, al menos, seis tasaciones. Al utilizarse distintos criterios para valorar los mismos terrenos, la primera tasación, en diciembre del año 2007, fijó el valor de los terrenos en \$5.4 millones. La segunda tasación, un mes más tarde, fijó el valor en \$5.8 millones. La tercera tasación, de marzo de 2008, fijó el valor en \$4.91 millones. La cuarta tasación, también de enero del año 2008, fue de \$5.15 millones. La quinta tasación, de julio de 2009, fijó el precio en \$75.55 millones. La sexta tasación, de octubre de 2011, lo calculó en \$32.56 millones. La lección principal que se deriva de la disparidad en estas valoraciones es que, en aras del interés y protección de los fondos públicos, las adquisiciones de bienes inmuebles por parte del Estado tienen que estar cobijadas por unos criterios de valoración claros, transparentes y lo más uniforme y objetivos posibles, que a la vez no causen perjuicio al bienestar económico de los dueños de propiedades que el Estado pretende comprar.~~

Esta medida establece los principios generales que, ~~en adición~~ adicionales a las reglas que rigen la profesión, han de aplicar los tasadores cuando la propiedad sujeta de avalúo va a ser adquirida por el Estado Libre Asociado Gobierno de Puerto Rico, para fines públicos. El interés detrás de esta legislación es proteger los fondos públicos, de manera que los mismos sean

utilizados de la forma más responsable y razonable posible. Se establecen unos principios que han de regir las tasaciones cuando la adquisición se va a realizar meramente con fondos estatales. Cuando median fondos federales, ya la legislación federal contiene unas disposiciones específicas que hay que seguir. En estos casos, el tasador debe regirse por los principios esbozados en el “*Uniform Appraisal Standards for Federal Land Acquisitions*” (UASFLA), conocido comúnmente como el “*Yellow Book*”. Esta Ley reconoce que, en las situaciones en las que medien fondos federales, adicional a fondos estatales, este requisito de “*Yellow Book*” ha de cumplirse. No obstante, se establecen unos criterios adicionales que deberán seguir los tasadores en aras de conseguir el fin que se persigue con esta legislación, obtener el valor real y justo de las propiedades a ser adquiridas con dinero del Pueblo de Puerto Rico.

Esta propuesta legislativa pretende atender el vacío existente en nuestro estado de derecho con relación a la adquisición de propiedades por parte del ~~Estado Libre Asociado~~ Gobierno de Puerto Rico para fines públicos.

**DECRÉTESE DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.- Título

2 Esta Ley se conocerá como “Ley de Principios Generales de Tasación para la  
3 Adquisición de Propiedades Inmuebles para Fines Públicos por ~~Parte~~ parte del ~~Estado Libre~~  
4 ~~Asociado~~ Gobierno de Puerto Rico”.

5 Artículo 2.- Política Pública

6 Las transacciones en las que se invierte dinero público merecen el más responsable  
7 estudio, el más ponderado análisis y, sobre todo, han de ser transparentes, permitiendo al Pueblo  
8 de Puerto Rico la evaluación de cada transacción, para lograr la más responsable administración  
9 de sus recursos. Es política pública del ~~Estado Libre Asociado~~ Gobierno de Puerto Rico que, en  
10 cada transacción en la que se haga meritorio adquirir alguna propiedad inmueble para fines  
11 públicos, en especial terrenos a ser destinados a la conservación, los dineros que se inviertan en  
12 la adquisición de la misma, dineros que le pertenecen al Pueblo de Puerto Rico, sean

1 administrados de la manera más sabia, eficiente y responsable. Que cada propiedad que vaya a  
 2 ser adquirida por el ~~Estado Libre Asociado~~ Gobierno de Puerto Rico para fines públicos, sea  
 3 valorizada conforme a unos criterios estándares, justos y reales.

4 Se establecen estas guías de valorización para la tasación de toda propiedad que vaya a  
 5 ser adquirida por el ~~Estado Libre Asociado~~ Gobierno de Puerto Rico, o en favor de este, para  
 6 fines públicos. No se autorizará la erogación ni la emisión de fondos públicos para los fines antes  
 7 esbozados, si el Informe de Valoración no cumple con los requisitos que mediante esta Ley se  
 8 establecen.

9 Artículo 3.- Definiciones

10 Para propósitos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que se indica a  
 11 continuación, a menos que del contexto se desprenda un significado distinto:

- 12 a) Adquisición - obtener la propiedad en pleno dominio de una cosa que antes  
 13 pertenecía a otro, en cualquier forma legal, incluyendo, pero sin limitarse a,  
 14 compraventa, expropiación, transferencia, cesión, o ~~cualquiera~~ cualquier otro  
 15 mecanismo permitido por ley.
- 16 b) ~~Agencias~~ Agencia - incluye a todas las agencias e instrumentalidades de la Rama  
 17 Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, sus subdivisiones y las corporaciones  
 18 públicas.
- 19 c) Informe de Valoración - documento preparado por un ~~tasador~~ Tasador en el cual  
 20 surge el ~~valor~~ Valor en el Mercado de la propiedad a adquirirse en su momento y  
 21 de conformidad a los métodos establecidos en la profesión, así como con los  
 22 criterios dispuestos en esta Ley.

- 1 d) Tasador - aquella persona que es empleada o contratada por la ~~agencia~~ Agencia  
 2 para avaluar las propiedades a adquirirse. Debe poseer licencia expedida por la  
 3 Junta Examinadora de Evaluadores Profesionales de Bienes Raíces y estar en  
 4 cumplimiento con las normas aplicables a la profesión.
- 5 e) Tasador Revisor - ~~tasador (según definido en esta Ley)~~; Tasador encargado de  
 6 evaluar el Informe de Valoración preparado por el ~~tasador~~ Tasador empleado o  
 7 contratado para el avalúo de la propiedad a ser adquirida.
- 8 f) Persona - ~~individuo, compañía, sociedad, asociación o corporación~~; persona  
 9 natural o jurídica.
- 10 g) Valor en el ~~mercado~~ Mercado - ~~el justo valor de la propiedad en el mercado~~;  
 11 según se define este término en los Estándares Uniformes de la Práctica  
 12 Profesional de Tasación (USPAP, por sus siglas en inglés), es el precio más  
 13 probable que se obtendría por un bien inmueble ofrecido para la venta, en un  
 14 mercado abierto y competitivo, a la fecha de tasación, entre un comprador y un  
 15 vendedor que actúan con conocimiento y libre voluntad.

16 Artículo 4.- Principios de Tasación para la Adquisición de ~~Propiedades Inmuebles~~  
 17 propiedades inmuebles para fines públicos con fondos del ~~Estado Libre Asociado~~ Gobierno de  
 18 Puerto Rico.

19 Los siguientes principios generales aplicarán en la tasación de propiedades inmuebles  
 20 para adquisiciones del Gobierno, ya sea mediante medios voluntarios (compraventa o donación)  
 21 o por el poder de dominio eminente (expropiación forzosa) o cualquier otro mecanismo  
 22 establecido por ley.

1 En aras de velar por el más eficaz y responsable desembolso de los fondos públicos, en  
2 los casos en que el ~~Estado Libre Asociado~~ Gobierno de Puerto Rico esté considerando la  
3 adquisición de alguna propiedad para fines públicos, el ~~informe de tasación~~ Informe de  
4 Valoración que se prepare a los efectos de valorizar el mismo, deberá regirse por los siguientes  
5 principios generales, en adición a los principios propios de la profesión:

- 6 a) El ~~informe de valorización~~ Informe de Valoración deberá establecer el valor de la  
7 propiedad en su condición actual, "as is".
- 8 b) ~~No se podrá utilizar, para propósitos de la valoración de la propiedad, condiciones~~  
9 ~~hipotéticas ni presunciones extraordinarias.~~ De utilizarse condiciones hipotéticas  
10 o presunciones extraordinarias en el Informe de Valoración, el Tasador deberá  
11 certificar en dicho informe la utilización de las mismas y fundamentar con  
12 argumentos sólidos y razonables el uso de éstas.
- 13 c) Deberá considerar los parámetros reglamentarios del distrito de zonificación o  
14 calificación aplicable al momento de la tasación. Si las restricciones de la  
15 zonificación no permiten usos más intensos o con mayor utilidad y valor, estos  
16 usos no pueden ser considerados en el ~~informe de valoración~~ Informe de  
17 Valoración de la propiedad.
- 18 d) Deberá establecer y diferenciar en el Informe de Valoración las distintas  
19 características topográficas, edáficas e hidrológicas del ~~terreno, por ejemplo,~~  
20 terreno. Por ejemplo, deberá distinguir entre los terrenos que sean humedales y  
21 las tierras firmes o desarrollables. La Agencia concerniente será responsable de  
22 proveerle al Tasador cualquier plano necesario para que éste pueda cumplir con  
23 lo aquí dispuesto.

- 1 e) Deberá tomar en consideración el estatus actual y real en que se encuentran las  
2 solicitudes de consulta de ubicación, de declaración de impacto ambiental, de  
3 permisos de usos o construcción, u otros, si alguno, en las distintas ~~agencias~~  
4 Agencias del ~~Estado Libre Asociado~~ Gobierno de Puerto Rico.
- 5 f) Las ventas comparables a utilizarse deberán asemejarse, en lo más posible, a la  
6 propiedad sujeta de avalúo. Las mismas no podrán tener más de ~~tres~~ cinco (5)  
7 años, a menos que se justifique la utilización de comparables más remotas. Las  
8 mejores comparables son aquellas que tengan un mejor y más provechoso uso  
9 similar al sujeto y que sean lo más similar posible en los elementos de  
10 comparación definidos.

11 Artículo 5.- Criterios adicionales a utilizar cuando medien fondos federales en la  
12 adquisición de propiedades para fines públicos.

13 En caso de que medie la utilización de fondos federales para la adquisición de  
14 propiedades inmuebles para fines públicos a favor del ~~Estado Libre Asociado~~ Gobierno de  
15 Puerto Rico, ya sea que la adquisición se realice por una agencia o mediante intermediario, ya  
16 está ~~dispuesto~~, dispuesto mediante regulaciones federales, que el informe de avalúo debe regirse  
17 por los principios esbozados en el “*Uniform Appraisal Standards for Federal Land Acquisitions*”  
18 (UASFLA), conocido como el “*Yellow Book*”. En caso de que, en un Informe de Valoración para  
19 una adquisición de esta naturaleza (que implique fondos federales), se utilicen condiciones  
20 hipotéticas o presunciones extraordinarias y se determine que el ~~justo valor en el mercado~~ Valor  
21 en el Mercado es aquel que resulta de la construcción de obras, dicha obra deberá poseer, al  
22 momento de la tasación, certificación de cumplimiento con el proceso ambiental, según  
23 establecido en la Ley 416-2004, según enmendada, conocida como la “Ley de Política Pública

1 Ambiental”, y la certificación de aprobación de la Consulta de Ubicación emitida por la Junta de  
2 Planificación, en aquellos casos en los que aplique. De no existir esta certificación, no podrá  
3 tomar en consideración el valor establecido mediante la utilización de las condiciones hipotéticas  
4 o presunciones extraordinarias. En estos informes en los que el justo valor haya sido determinado  
5 mediante la utilización de condiciones hipotéticas o presunciones extraordinarias, el ~~tasador~~  
6 Tasador deberá certificar en este la utilización de las mismas y deberá fundamentar con  
7 argumentos sólidos y razonables el uso de éstas. No bastará con solo decir que existe  
8 probabilidad de que se otorguen ciertos permisos o de que se vaya a cambiar la zonificación o  
9 calificación. Ello se ~~base~~ fundamenta en la Sección D-3 de UASFLA, que dispone que el ~~tasador~~  
10 Tasador no debe hacer una tasación basada en una condición hipotética o una instrucción de  
11 parte de un cliente que sea irrazonable o que induzca a error.

12 El Informe de Valoración cuyo justo valor haya sido determinado mediante la utilización  
13 de condiciones hipotéticas o presunciones extraordinarias reales, razonables y justificadas  
14 mediante los estándares que establece la profesión de Evaluador de Bienes Raíces, deberá  
15 incluir, además del justo valor determinado de esta forma, el justo valor de la propiedad tal y  
16 como se encontraba en el momento de la solicitud de avalúo, “*as is*”.

17 Artículo 6.- Revisión del Informe de Valoración

18 Todo Informe de Valoración preparado y sometido para la adquisición de propiedades  
19 para fines públicos por parte del ~~Estado Libre Asociado~~ Gobierno de Puerto Rico, Rico deberá  
20 ~~someterse, mínimamente,~~ someterse a un proceso de revisión. Esta revisión será realizada por un  
21 ~~tasador~~ Tasador Revisor distinto al que preparó el informe original, entiéndase, que si el informe  
22 original fue preparado por una firma de tasadores, la revisión no podrá hacerla dicha firma. En  
23 caso de que la ~~agencia~~ Agencia cuente con un departamento revisor, este podrá evaluar el

1 informe y certificar por escrito su aprobación o rechazo para que el mismo, de aceptarse, sea  
2 oficial y de rechazarse, se descarte y se proceda de conformidad.

3 La revisión del ~~informe de valoración~~ Informe de Valoración deberá basarse  
4 fundamentarse en la evaluación de la información habida y los datos recopilados por el ~~tasador~~  
5 Tasador que la realizó, para verificar, principalmente, que ~~el valor indicado de la propiedad es~~  
6 justo y se sostiene. De la misma forma, deberá revisar que el informe sometido haya cumplido  
7 con las normas que rigen la profesión de evaluadores de bienes raíces, así como que se haya  
8 cumplido con las disposiciones de esta Ley.

9 El ~~tasador revisor~~ Tasador Revisor deberá preparar un documento en el que indique los  
10 hallazgos encontrados en el Informe de Valoración examinado. Deberá indicar, en caso de que  
11 aplique, los elementos que, a su juicio, no fueron contemplados en la preparación del ~~informe~~  
12 Informe de Valoración original, pero que era necesario incluirlos. En caso de disentir o no  
13 aprobar el ~~informe de valoración~~ Informe de Valoración original, el ~~tasador revisor~~ Tasador  
14 Revisor deberá mencionar los fundamentos específicos que lo llevaron a ello y tratar de  
15 reconciliar las diferencias entre los informes. De no llegar a un acuerdo sobre ~~el justo valor de la~~  
16 propiedad, los hallazgos encontrados por el Tasador Revisor, tanto el informe original como el  
17 informe preparado por el ~~tasador revisor~~ Tasador Revisor se deberán someter a la gerencia o a  
18 los directivos de la ~~agencia~~ Agencia o a la Junta de Gobierno de la misma para que el asunto sea  
19 referido a un ~~tasador~~ Tasador evaluador.

20 En caso de que el ~~tasador revisor~~ Tasador Revisor encuentre irregularidades en el  
21 Informe de Valoración presentado, tales como faltas a la ética de la profesión, este deberá  
22 notificarlo así en su informe de revisión y la ~~agencia~~ Agencia estará obligada a referir al ~~tasador~~  
23 Tasador que preparó el informe ~~original,~~ original a la Junta Examinadora de Evaluadores

1 Profesionales de Bienes Raíces para que esta proceda con la evaluación correspondiente y realice  
 2 las acciones que estime necesarias conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 277-1974, 277  
 3 de 31 de julio de 1974, según enmendada, así como los reglamentos aplicables.

4 En los casos en que medien fondos federales para la adquisición de la propiedad tasada,  
 5 tanto el ~~tasador~~ Tasador como el ~~tasador-revisor~~ Tasador Revisor deberán contar con las  
 6 acreditaciones federales requeridas.

7 Artículo 7.- Cláusula de Separabilidad

8 ~~Si por autoridad judicial competente se declarase nula cualquier disposición de la~~  
 9 ~~presente Ley, el resto de su articulado permanecerá en vigor para todos los efectos legales.~~

10 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición,  
 11 sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o  
 12 declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará,  
 13 perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará  
 14 limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición,  
 15 sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere  
 16 sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia  
 17 de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición,  
 18 sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o  
 19 declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará  
 20 ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en  
 21 las que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea  
 22 Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la  
 23 mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare

- 1 inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare
- 2 inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancias.

3 Artículo 8.- Vigencia

4 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.



# ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. DEL S. 446

#### INFORME POSITIVO

22 de junio de 2018

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, **recomienda** la aprobación con enmiendas del P. del S. 446.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 446, según las enmiendas propuestas por esta Comisión, propone crear la "Ley de Principios Generales de Tasación para la Adquisición de Propiedades Inmuebles para Fines Públicos por parte del Gobierno de Puerto Rico"; y para otros fines relacionados.

#### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Ley Núm. 277 de 31 de julio de 1974, según enmendada, (en adelante, la "Ley Núm. 277") creó la Junta Examinadora de Evaluadores de Bienes Raíces. Esta Ley fue promulgada debido a que se entendió que

[e]l rápido desarrollo social y económico de Puerto Rico, reclama el más intenso aprovechamiento de los bienes raíces. Esta exigencia a su vez, plantea la necesidad de establecer unas garantías para el estimado valorativo de estos bienes a tono con el acelerado progreso de nuestra economía. Los Evaluadores de Bienes Raíces, en sus funciones como peritos ante las Salas de Expropiaciones del Tribunal Superior, tienen un impacto directo en el desembolso de cuantiosas sumas de fondos públicos que se pagan por concepto de justa compensación por los inmuebles que se expropián para fines públicos. Considerando el hecho de que el asesoramiento que brindan estas personas es en un campo técnico y especializado, que requiere para su dominio un entrenamiento especial, es de rigor que el Estado intervenga en la reglamentación de esta profesión, creando el organismo ante el cual se acredite su competencia profesional para el adecuado descargo de esta gestión revestida de fundamental interés público, en aras del bienestar general de la comunidad.

Según se expresa en la Exposición de Motivos del presente Proyecto de Ley, la Ley Núm. 277 "concentró sus disposiciones en el asunto de la preparación de los tasadores y la organización de su Junta Examinadora. La Ley original no contenía disposiciones sobre los criterios a utilizar en la valoración de propiedades, aunque algunas enmiendas posteriores adoptaron elementos de las leyes federales sobre el tema". Ante esta situación, la presente pieza legislativa se presenta ante la conclusión de que "la ausencia de una política pública clara en la valoración de propiedades inmuebles a ser adquiridas para fines públicos, ha puesto en entredicho la evolución del interés público en lo referente a la adquisición de terrenos y está provocando inversiones excesivas de escasos fondos públicos".

En esa dirección, el presente Proyecto pretende establecer "los principios generales que, adicionales a las reglas que rigen la profesión, han de aplicar los tasadores cuando la propiedad sujeta de avalúo va a ser adquirida por el Gobierno de Puerto Rico, para fines públicos". Esto, dado el interés de "proteger los fondos públicos, de manera que los mismos sean utilizados de la forma más responsable y razonable posible".

Referente a las valoraciones realizadas cuando medien fondos federales, la medida sujeta de este análisis reconoce que

ya la legislación federal contiene unas disposiciones específicas que hay que seguir. En estos casos, el tasador debe regirse por los principios esbozados en el "*Uniform Appraisal Standards for Federal Land Acquisitions*" (UASFLA), conocido comúnmente como el "*Yellow Book*". Esta Ley reconoce que, en las situaciones en las que medien fondos federales, adicional a fondos estatales, este requisito de "*Yellow Book*" ha de cumplirse. No obstante, se establecen unos criterios adicionales que deberán seguir los tasadores en aras de conseguir el fin que se persigue con esta legislación, obtener el valor real y justo de las propiedades a ser adquiridas con dinero del Pueblo de Puerto Rico.

Mediante memorial explicativo, la **Junta Examinadora de Evaluadores Profesionales de Bienes Raíces** (en adelante, la "Junta Examinadora") emitió sus comentarios y recomendaciones sobre este Proyecto, sin expresar oposición a la aprobación del mismo. Comienzan su exposición comentando que un ejemplo común de la utilización de "presunciones extraordinarias"

es si el Gobierno de Puerto Rico quiere tasar un predio de terreno donde hay dudas del tamaño exacto del solar. No necesariamente el cliente [(Gobierno)] tiene el tiempo de esperar una mensura o se niega a hacerla. En ese caso el tasador tiene que utilizar la herramienta de la [presunción] extraordinaria, condicionar su resultado a esta y recomendar una mensura al cliente.

Otro ejemplo común de la utilización de esta herramienta ([presunción] extraordinaria) es si el Gobierno de Puerto Rico quiere tasar un predio de

terreno donde el tasador en el curso de la tasación entiende razonable hacer un estudio de suelo para la posible detección de contaminación, ya sea porque descubrió que en el pasado hubo un taller de mecánica en el lugar, o que en algún momento fue un lote de equipo pesado, o porque observe algún material o químico extraño, etc. No siempre el cliente (El Gobierno de Puerto Rico) desea hacer el estudio en ese momento o incurrir en ese gasto sin antes saber cuánto tasaría la propiedad asumiendo que esté limpia de contaminantes, y avanzar en su estudio de viabilidad. En este caso también el tasador tiene que emplear la herramienta de la [presunción] extraordinaria, condicionar su resultado a ésta, y recomendar un estudio de suelo.

*(Énfasis en el original.)*

Además, la Junta Examinadora expresa varios ejemplos sobre lo que se consideran condiciones hipotéticas. Establece que

[u]n ejemplo sería tasar una propiedad que ya fue adquirida por el Gobierno de Puerto Rico, pero cuando el tasador la visita ya la estructura está demolida. En este caso el tasador tiene que emplear la herramienta de la condición hipotética de que la propiedad estaba en pie a la fecha de visita para efectos de que el estado pague la justa compensación a su dueño, lo cual el Gobierno de Puerto Rico está obligado por ley a dicha compensación. Otro ejemplo es cuando un vecindario se entera que va a ser expropiado porque ya recibió la visita o comunicado de la oficina de desalojo del Gobierno de Puerto Rico. En muchas ocasiones los dueños tienden a irse y abandonar sus propiedades. Cuando el tasador del Gobierno de Puerto Rico visita la propiedad ya ésta está vandalizada. Nuevamente, el tasador tiene que emplear la herramienta de la condición hipotética de que la propiedad estaba habitable a la fecha de visita para efectos de que el estado pague la justa compensación a su dueño.

Ante estas consideraciones, la Junta Examinadora expresa que

[c]ohibir al Gobierno de Puerto Rico de que sus tasadores utilicen estas dos herramientas sería contraproducente a nuestro mejor entender para algunas asignaciones como los ejemplos antes mencionados. Siempre y cuando un perito tasador del Gobierno de Puerto Rico revise y esté de acuerdo a las necesidades del Gobierno de Puerto Rico para esa asignación en específico puede certificar la aplicabilidad de la condición hipotética o la [presunción] extraordinaria.

Además, expresa que en el inciso (b) de la página 7 del Código de Ética que rige la profesión del evaluador de bienes raíces se establece que

[s]e considera contrario a la ética profesional el que un tasador emita un informe de valoración, en que su conclusión de valor estuviere predicada

en la terminación o realización de obra o mejoras tanto pública como privadas de dudosamente [sic] realización, a menos que en el informe se consigne claramente que la valoración se realice bajo tal hipótesis. En todo caso el tasador deberá indicar en su informe los factores que hubiere considerado respecto a esas mejoras u obras en la estimación del valor de la propiedad.

Sobre los requisitos de la profesión que la Junta Examinadora está facultada a reglamentar, expresa que

[a]ctualmente el Evaluador Professional de Bienes Raíces tiene que tener como primer requisito [b]achillerato, incluyendo 15 créditos relacionados al campo. En adición, 307 horas crédito especializados y aprobados por el AQB ("Appraisal Qualification Board") del "Appraisal Foundation" (incluyendo 30 horas con examen del curso de Expropiación Forzosa, 15 horas con examen de USPAP "Uniform Standards of Professional Appraisal Practice", y Leyes y Reglamentos que rigen la profesión de Evaluador Professional de Bienes Raíces bajo . . . Puerto Rico, con examen). Finalmente, pasar la reválida estatal [de] (EPA) evaluador profesional autorizado. Ese EPA luego tiene que cumplir con 56 horas mínimas de educación continua cada 4 años para renovar la licencia (incluyendo Leyes y Reglamentos que rigen la profesión de Evaluador Professional de Bienes Raíces y un curso de USPAP cada 2 años).

En adición, aquel evaluador profesional que continúe hacia las certificaciones federales, residencial o general, tiene que cumplir con 2,500 horas de experiencia para la certificación residencial y 3,000 horas de experiencia para la certificación general, para entonces poder solicitar la reválida de certificación federal. Esto refleja a un profesional debidamente educado y preparado para realizar todo tipo de valoración.

El **Instituto de Evaluadores de Puerto Rico** (en adelante, el "Instituto") emitió sus comentarios y realizó varias recomendaciones sobre la presente pieza legislativa mediante memorial explicativo. Expresa que

como tasadores de bienes raíces [están] obligados a ser objetivos, imparciales e independientes en el desempeño de [su] trabajo. Según expone en su preámbulo, el propósito de los "Estándares Uniformes de la Práctica Profesional de Tasación" (USPAP, por sus siglas en inglés) es promover y mantener un alto nivel de confianza en el público en la práctica de tasación estableciendo requisitos para los tasadores. Muchos de los casos que resultan cuantiosos es, por ejemplo, a causa de mal diseño en los planos, el tiempo que transcurre entre el diseño original, las correcciones para cumplir con los permisos, el diseño final y la fecha de tasación, también abona al encarecimiento del desembolso de fondos públicos. Si la fecha de efectividad de tasación se solicita que sea al presente y ha

transcurrido un tiempo relativamente significativo, dependiendo el tipo de propiedad inmueble y las condiciones de mercado habría que realizar una nueva tasación, especialmente, si hubo cambios en el diseño original o la agrimensura, o si hubo cambio en cuanto al mejor y más aprovechable uso según las condiciones de mercado a la fecha de efectividad de la asignación de tasación. Además, dependiendo del cambio, o cambios en el diseño, habría diferencias entre una conclusión de valor y otra. Los honorarios de las tasaciones varían dependiendo del tipo de propiedad, su mercado, la complejidad de la asignación y situaciones atípicas como, por ejemplo, fecha de entrega en una semana desde la fecha de solicitud de tasación.

Al igual que la Junta Examinadora, el Instituto realiza varios comentarios y recomendaciones sobre las herramientas de presunciones extraordinarias y condiciones hipotéticas. Sobre esto, se enfatiza que estas "son una herramienta vital para el tasador en la solución del problema de valoración en las asignaciones, especialmente, cuando se contempla valor en el mercado. De por sí, éstas deben ser razonables y justificadas para poder establecerse y mantener la confiabilidad de la valoración".

Finalmente, el Instituto expresa que "[l]a revisión del informe de valoración debe limitarse a una opinión sobre la calidad del trabajo de un tasador". Esto, ya que, "[s]i el revisador emite opinión de valor, este se convierte en tasador, y por ende, debe realizar una tasación. La actitud del revisador debe ser una de aclarar dudas sobre el informe de valoración, no de cuestionar la opinión de valor".

Tanto la Junta Examinadora como el Instituto realizaron recomendaciones que se han incorporado al entirillado electrónico que acompaña este narrativo. Entre éstas, se destaca la sustitución de la prohibición de la utilización de las condiciones hipotéticas y presunciones extraordinarias por el deber de certificar y justificar la utilización de las mismas. Además, se clarifican las disposiciones referentes a la revisión del informe de tasación y el rol del tasador revisor ya que este último no estaría realizando una tasación, sino revisando y evaluando la labor realizada por el tasador que fuese contratado originalmente.

El **Departamento de Recursos Naturales y Ambientales** (en adelante, el "DRNA") se expresó a favor de la aprobación de la presente medida. Expone que

[e]n lo que compete al DRNA, existe legislación especial que ordena y faculta a la Secretaria a adquirir y obtener el control de terrenos pertenecientes a cualquier persona natural o jurídica, mediante los diferentes mecanismos legales de adquisición o conservación de los mismos. Para esto, y a tenor con el Reglamento Núm. 8816 de Adquisición de Bienes Inmuebles y Derechos Reales del DRNA, ya se ha establecido como práctica de sana administración en nuestro Departamento, el contratar tasadores certificados para que lleven a cabo las valoraciones de

los terrenos a adquirirse, y sus informes son sometidos al escrutinio de un tasador revisor para que refrende los mismos.

El DRNA concluye que

la medida legislativa que nos ocupa, al proponer uniformidad en el ejercicio de la tasación de terrenos a ser adquiridos por el Estado, atiende un aspecto que ya ha sido identificado por nuestra Agencia como uno crucial en el proceso de ejercer sus deberes ministeriales, con el propósito de salvaguardar la justa y responsable inversión de fondos públicos. Es indudable que tanto la claridad y transparencia de los procesos, logradas a través de unos criterios uniformes de valoración, así como el requisito de revisión, según expuesto en la medida, son esfuerzos loables y cónsonos con la política pública de nuestro Gobierno, para garantizar que se pague por el justo valor de las propiedades a ser adquiridas con el dinero del pueblo de Puerto Rico. Es por esto que apoyamos enfáticamente la aprobación del Proyecto del Senado 446, a los fines de que se regulen los principios generales de tasación para la adquisición de propiedades inmuebles para fines públicos.

#### CONCLUSIÓN

La presente pieza legislativa se promulga con la intención de establecer mayores controles al momento de desembolsar fondos públicos. En momentos donde resulta necesario y apremiante la utilización responsable de cada dólar del Gobierno de Puerto Rico, esta medida cumple con esos propósitos.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación del P. del S. 446, con las enmiendas** contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

**Respetuosamente sometido,**



Miguel A. Romero Lugo  
Presidente  
Comisión de Gobierno

SEGUNDO ENTIRILLADO ELECTRONICO  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup>. Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup>. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 751**

17 de noviembre de 2017

Presentado por los señores *Berdiel Rivera, Seilhamer Rodríguez, Nazario Quiñones, Martínez Santiago, Rodríguez Mateo, Venegas Brown, Cruz Santiago*  
*Referido a la Comisión de Agricultura*

**LEY**

Para añadir un nuevo Título VII, ~~renumerar~~ reenumerar los Artículos 81, 82 y 83, de la Ley Núm. 26 de 12 de abril de 1941, según enmendada, conocida como la “Ley de Tierras de Puerto Rico”; enmendar el segundo párrafo del Artículo 16, derogar los incisos (31) y (32) y reenumerar el subsiguiente inciso del Artículo 18 del Plan de Reorganización Número 4 de 26 de julio de 2010, según enmendado, a los efectos de transferir a la Autoridad de Tierras el Programa de Infraestructura Rural y Mejoras Permanentes y otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

 Con la aprobación del Plan de Reorganización Número 4 de 26 de julio de 2010 se derogó la Ley Núm. 63 de 30 de mayo de 1973, según enmendada, conocida como “Ley de Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico” y el Programa de Fincas Familiares pasó a la Autoridad de Tierras mientras que el Programa de Infraestructura Rural y Mejoras Permanentes se incorpora a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias.

El Programa de Infraestructura Rural fue establecido para mejorar la calidad de vida de los agricultores y la zona rural para de esta manera fomentar el desarrollo agrícola manteniendo a esa fuerza trabajadora con facilidades y utilidades similares a las de la zona metropolitana. La disparidad entre el salario promedio anual entre un habitante de la Zona Rural puede alcanzar a ser 615 veces menor al promedio de la Zona Metropolitana.

El Programa de Fincas Familiares promueve el otorgamiento de fincas unifamiliares para desarrollo agrícola obligándose a proveer las utilidades para una vida digna a los agricultores. Ubicándose los Proyectos de Fincas Familiares en la Zona Rural y zonas desventajadas económicamente, la Asamblea Legislativa entiende que es menester transferir el Programa de Infraestructura Rural a la Autoridad de Tierras para que ofrezca la asistencia técnica; gerencial y supervisión de los proyectos de infraestructura rural y de mejoras permanentes a realizar en las fincas familiares.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.-*Se añade un nuevo Título VII a la Ley Núm. 26 de 12 de abril de 1941,*  
2 *conocida como "Ley de Tierras de Puerto Rico", según enmendada para que lea como sigue:*

3 ~~"TÍTULO VII~~

4 ~~PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA RURAL Y MEJORAS PERMANENTES,~~

5 ~~PROGRAMA DE ACUEDUCTOS RURALES DE PUERTO RICO~~

6 ~~Artículo 81.- Definiciones.~~

7 "TÍTULO VII

8 PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA RURAL Y MEJORAS PERMANENTES,

9 PROGRAMA DE ACUEDUCTOS RURALES DE PUERTO RICO

10 Artículo 81.- Definiciones.

11 (a) *Zona rural para propósitos de este capítulo significará las zonas rurales de*  
12 *Puerto Rico según definidas por los mapas de elegibilidad de la United States*  
13 *Rural Development de 2015 o los pueblos en las Zonas de Valor Agrícola*  
14 *establecidas por el Mapa Núm. 9 del Plan de Usos de Terrenos de 2015.*

15 (b) *Mejoras Permanentes se define como proyectos para la construcción y/o diseño*  
16 *de obras de distribución de agua potable, energía eléctrica, facilidades sanitarias,*  
17 *infraestructura de telecomunicaciones, facilidades recreativas, muros de*

1           *retención de terrenos, obras pluviales, acueductos rurales, pozos profundos,*  
2           *facilidades para el tratamiento de aguas superficiales, plantas de desalinización,*  
3           *salones de clases, puentes, reparación y materiales de vivienda, cunetones,*  
4           *badenes, caminos, carreteras, mejoras geométricas viales, proyectos que faciliten*  
5           *el desarrollo agroturístico y proyectos según definidos por el Inciso (7) de la*  
6           *Sección 4050.09 de la Ley 1 de 2001, según enmendada conocida como el*  
7           *“Código de Rentas Internas para un nuevo Puerto Rico.”*

8           ~~Artículo 82. — Transferencia del Programa de Infraestructura Rural y Mejoras~~  
9           ~~Permanentes.~~

10           Artículo 82. — Transferencia del Programa de Infraestructura Rural y Mejoras  
11           Permanentes.

12           *Se transfiere a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico el Programa de*  
13           *Infraestructura Rural y Mejoras Permanentes de la Administración para el desarrollo de*  
14           *Empresas Agropecuarias adscrito a la Administración para el desarrollo de Empresas*  
15           *Agropecuarias, para ofrecer servicios de mejoras permanentes tales como: reparación de*  
16           *viviendas, construcción de muros de contención en residencias en peligro de derrumbarse y*  
17           *construcción de caminos para un fin público, áreas recreativas, canchas, entre otras. Sin que*  
18           *lo anterior se entienda como una limitación siempre que beneficien a uno o más residentes y*  
19           *propenda al mejoramiento del entorno agrícola, desarrollo rural y otros proyectos de*  
20           *mejoras permanentes conforme al Inciso (7) de la Sección 4050.09 de la Ley 1 de 2011,*  
21           *según enmendada conocida como el “Código de Rentas Internas para un nuevo Puerto*  
22           *Rico”.*

23           ~~En todo caso en que se ofrezcan dichos servicios, deberá verificarse la condición~~

1 económica limitada de los residentes del área donde se realizará la construcción.

2 ~~Se transfiere a la Autoridad de Tierras de facultad para establecer el "Programa de~~  
3 ~~Acueductos Rurales de Puerto Rico" para que brinde asistencia técnica en el proceso de~~  
4 ~~organización, diseño, construcción, establecimiento, operación y mejoras de acueductos~~  
5 ~~rurales que no pertenezcan a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico y~~  
6 ~~que se utilicen para brindar agua potable a comunidades en la zona rural puertorriqueña. Este~~  
7 ~~programa es un complemento a la labor de obras y mejoras permanentes, así como de~~  
8 ~~organización comunitaria, que se realiza dentro del "Programa de Infraestructura Rural y~~  
9 ~~Mejoras Permanentes".~~

10 Este programa tendrá la responsabilidad de asistir y capacitar a comunidades para que  
11 establezcan, administren y operen los acueductos rurales de Puerto Rico cuando la comunidad  
12 no esté organizada o capacitada para hacerlo.

13 Tendrá en adición la responsabilidad de asesorar a la comunidad en el cumplimiento  
14 con otras leyes relacionadas con estos acueductos, asistir a las comunidades en el diseño y  
15 construcción de obras y mejoras permanentes a la infraestructura de los acueductos rurales o  
16 comunitarios, y para que se brinde asesoría técnica y asistencia en procurar financiamiento a  
17 las comunidades rurales debidamente organizadas, cuyo fin sea el establecimiento y  
18 operación de acueductos comunales o rurales que no pertenezcan al sistema de la Autoridad  
19 de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico y que utilicen sistemas alternos, para brindar  
20 agua potable a comunidades en la zona rural puertorriqueña. La Autoridad de Tierras se  
21 asegurará de tomar las medidas necesarias para que la asistencia antes señalada se ofrezca a  
22 las comunidades que social y económicamente lo ameriten, siempre que beneficie a uno o  
23 más residentes y propenda al mejoramiento del entorno agrícola y al desarrollo rural. En todo

1 ~~caso en que se ofrezcan dichos servicios, sebera verificarse si es limitada la condición~~  
2 ~~económica de los residentes del área. Los acueductos comunitarios que reciban la asistencia~~  
3 ~~antes mencionada en este Artículo tendrán la obligación, de así requerirlo La Autoridad de~~  
4 ~~Tierras, de divulgar asuntos relacionados con la administración de dichos acueductos y las~~  
5 ~~medidas tomadas por el cumplimiento con la obligación de pago de los residentes que se~~  
6 ~~beneficien de dicho servicio.”~~

7 ~~Artículo 83. Reglamentos, órdenes administrativas, cartas circulares y memorandos.~~

8 ~~Todos los reglamentos que gobiernan la operación de Programa de Infraestructura~~  
9 ~~Rural y Mejoras Permanentes y al Programa de Acueductos Rurales de Puerto Rico que estén~~  
10 ~~vigentes al entrar la Ley, en la medida que no sean contrarios a las disposiciones de la misma,~~  
11 ~~continuarán vigentes hasta tanto los mismos sean enmendados, derogados o sustituidos.~~  
12 ~~Cualquier orden administrativa, carta circular, memorando o documento interpretativo que~~  
13 ~~sea inconsistente con las disposiciones de esta Ley o los reglamentos que se adopten al~~  
14 ~~amparo de la misma, carecerá de validez y eficacia.~~

15 ~~Artículo 84. Presupuesto.~~

16 ~~A partir de la aprobación de esta Ley, los Presupuestos, Resoluciones Conjuntas,~~  
17 ~~Ingresos y Fondos Especiales de los Programas de Infraestructura Rural y Mejoras~~  
18 ~~Permanentes y del Programa de Acueductos Rurales de Puerto Rico se consignarán de forma~~  
19 ~~consolidada en el Presupuesto de gastos de la Autoridad de Tierras.~~

20 ~~Artículo 85. Capital Humano.~~

21 ~~Se garantiza a todos los empleados en el servicio de carrera de los~~  
22 ~~componentes programáticos y operacionales a los cuales les aplican las disposiciones de esta~~  
23 ~~ley, el empleo, los derechos, privilegios y su respectivo status relacionado con cualquier~~

1 sistema de pensión, retiro o fondo de ahorro, así como préstamos, a los cuales estuvieran  
2 acogidos al entrar en vigor esta Ley. Se reclasificará y retribuirá a dichos empleados basados  
3 en puestos análogos en la Autoridad de Tierras.

4 ~~Artículo 86. Transferencia de Propiedad, Fondos y Capital Humano~~

5 ~~A partir de la vigencia de esta Ley, los fondos, empleados y materiales, documentos,~~  
6 ~~expedientes y equipo asignado al Programa de Infraestructura Rural y Mejoras Permanentes~~  
7 ~~serán transferidos a La Autoridad de Tierras.~~

8 ~~Toda propiedad mueble o inmueble adquirida por el Programa de Infraestructura~~  
9 ~~Rural y Mejoras Permanentes y el Programa de Acueductos Rurales de Puerto Rico serán~~  
10 ~~transferidos a la Autoridad de Tierras a partir de la vigencia de esta Ley.~~

11 ~~Respecto a la propiedad mueble, el Encargado de la Propiedad de cada una emitirá un~~  
12 ~~informe de propiedad juramentado, en el término de treinta (30) días desde la aprobación de~~  
13 ~~esta Ley y la Autoridad de Tierras deberá remitir dentro de este término copia del mismo a la~~  
14 ~~Asamblea Legislativa, al Departamento de Hacienda y a la Oficina del Contralor, sin que esto~~  
15 ~~sea excluyente del cumplimiento con cualquier otra disposición similar, relacionada con la~~  
16 ~~divulgación de informes sobre la propiedad de las agencias o instrumentalidades que se~~  
17 ~~establezca en cualquier otra ley o reglamento.~~

18 ~~Se autoriza a la Administración de Desarrollo de Empresas Agropecuarias a establecer~~  
19 ~~la reglamentación necesaria a los efectos de cumplir con el propósito de esta Ley.~~

20 *En todo caso en que se ofrezcan dichos servicios, deberá verificarse la condición*  
21 *económica limitada de los residentes del área donde se realizará la construcción.*

22 *Se transfiere a la Autoridad de Tierras de faculta para establecer el "Programa de*  
23 *Acueductos Rurales de Puerto Rico" para que brinde asistencia técnica en el proceso de*

1 organización, diseño, construcción, establecimiento, operación y mejoras de acueductos  
2 rurales que no pertenezcan a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico y  
3 que se utilicen para brindar agua potable a comunidades en la zona rural puertorriqueña.  
4 Este programa es un complemento a la labor de obras y mejoras permanentes, así como de  
5 organización comunitaria, que se realiza dentro del "Programa de Infraestructura Rural y  
6 Mejoras Permanentes".

7 Este programa tendrá la responsabilidad de asistir y capacitar a comunidades para  
8 que establezcan, administren y operen los acueductos rurales de Puerto Rico cuando la  
9 comunidad no esté organizada o capacitada para hacerlo.

10 Tendrá en adición la responsabilidad de asesorar a la comunidad en el cumplimiento  
11 con otras leyes relacionadas con estos acueductos, asistir a las comunidades en el diseño y  
12 construcción de obras y mejoras permanentes a la infraestructura de los acueductos rurales  
13 o comunitarios, y para que se brinde asesoría técnica y asistencia en procurar  
14 financiamiento a las comunidades rurales debidamente organizadas, cuyo fin sea el  
15 establecimiento y operación de acueductos comunales o rurales que no pertenezcan al  
16 sistema de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico y que utilicen  
17 sistemas alternos, para brindar agua potable a comunidades en la zona rural puertorriqueña.  
18 La Autoridad de Tierras se asegurará de tomar las medidas necesarias para que la asistencia  
19 antes señalada se ofrezca a las comunidades que social y económicamente lo ameriten,  
20 siempre que beneficie a uno o más residentes y propenda al mejoramiento del entorno  
21 agrícola y al desarrollo rural. En todo caso en que se ofrezcan dichos servicios, sebera  
22 verificarse si es limitada la condición económica de los residentes del área. Los acueductos  
23 comunitarios que reciban la asistencia antes mencionada en este Artículo tendrán la

1 obligación, de así requerirlo La Autoridad de Tierras, de divulgar asuntos relacionados con  
2 la administración de dichos acueductos y las medidas tomadas por el cumplimiento con la  
3 obligación de pago de los residentes que se beneficien de dicho servicio.”

4 Artículo 83.- Reglamentos, órdenes administrativas, cartas circulares y memorandos.

5 Todos los reglamentos que gobiernan la operación de Programa de Infraestructura  
6 Rural y Mejoras Permanentes y al Programa de Acueductos Rurales de Puerto Rico que  
7 estén vigentes al entrar la Ley, en la medida que no sean contrarios a las disposiciones de la  
8 misma, continuarán vigentes hasta tanto los mismos sean enmendados, derogados o  
9 sustituídos. Cualquier orden administrativa, carta circular, memorando o documento  
10 interpretativo que sea inconsistente con las disposiciones de esta Ley o los reglamentos que  
11 se adopten al amparo de la misma, carecerá de validez y eficacia.

12 Artículo 84.- Presupuesto.

13 A partir de la aprobación de esta Ley, los Presupuestos, Resoluciones Conjuntas,  
14 Ingresos y Fondos Especiales de los Programas de Infraestructura Rural y Mejoras  
15 Permanentes y del Programa de Acueductos Rurales de Puerto Rico se consignarán de forma  
16 consolidada en el Presupuesto de gastos de la Autoridad de Tierras.

17 Artículo 85.- Capital Humano.

18 Se garantiza a todos los empleados en el servicio de carrera de los  
19 componentes programáticos y operacionales a los cuales les aplican las disposiciones de esta  
20 ley, el empleo, los derechos, privilegios y su respectivo status relacionado con cualquier  
21 sistema de pensión, retiro o fondo de ahorro, así como préstamos, a los cuales estuvieran  
22 acogidos al entrar en vigor esta Ley. Se reclasificará y retribuirá a dichos empleados  
23 basados en puestos análogos en la Autoridad de Tierras.

1 Artículo 86.- Transferencia de Propiedad, Fondos y Capital Humano

2 A partir de la vigencia de esta Ley, los fondos, empleados y materiales, documentos,  
3 expedientes y equipo asignado al Programa de Infraestructura Rural y Mejoras Permanentes  
4 serán transferidos a La Autoridad de Tierras.

5 Toda propiedad mueble o inmueble adquirida por el Programa de Infraestructura  
6 Rural y Mejoras Permanentes y el Programa de Acueductos Rurales de Puerto Rico serán  
7 transferidos a la Autoridad de Tierras a partir de la vigencia de esta Ley.

8 Respecto a la propiedad mueble, el Encargado de la Propiedad de cada una emitirá  
9 un informe de propiedad juramentado, en el término de treinta (30) días desde la aprobación  
10 de esta Ley y la Autoridad de Tierras deberá remitir dentro de este término copia del mismo  
11 a la Asamblea Legislativa, al Departamento de Hacienda y a la Oficina del Contralor, sin  
12 que esto sea excluyente del cumplimiento con cualquier otra disposición similar, relacionada  
13 con la divulgación de informes sobre la propiedad de las agencias o instrumentalidades que  
14 se establezca en cualquier otra ley o reglamento.

 15 Se autoriza a la Administración de Desarrollo de Empresas Agropecuarias a  
16 establecer la reglamentación necesaria a los efectos de cumplir con el propósito de esta Ley.

17 Artículo 2.- ~~Se reenumeran~~ reenumeran los Artículos 81, 82 y 83 de la Ley Núm. 26 de  
18 12 de abril de 1941, conocida como la "Ley de Tierras de Puerto Rico", según enmendada,  
19 para que se conviertan en los artículos 87, 88, y 89, respectivamente.

20 Artículo 3.-Se enmienda el Artículo 16 del Plan de Reorganización Número 4 de 29 de  
21 julio de 2010, según enmendado a los efectos de que lea como sigue:

22 "Artículo 16.- Creación de la Administración para el Desarrollo de Empresas  
23 Agropecuarias.

1 Se crea la Administración .....

2 Además, tendrá la responsabilidad de administrar las asignaciones de fondos  
3 gubernamentales para el pago de incentivos, subsidios y reembolso de pagos del salario  
4 suplementario a los agricultores. También llevará a cabo cualesquiera otras actividades  
5 relacionadas o de naturaleza similar que propendan al fomento de la agricultura. Tendrá como  
6 propósito proveer toda clase de servicios, con o sin subsidios económicos, para promover el  
7 desarrollo y de la agricultura en general. **[Asimismo, se le faculta para establecer el  
8 “Programa de Acueductos Rurales de Puerto Rico” para que brinde asistencia técnica  
9 en el proceso de organización, diseño, construcción, establecimiento, operación y  
10 mejoras de acueductos rurales que no pertenezcan al sistema de la Autoridad de  
11 Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico y se utilicen para brindar agua potable a  
12 comunidades en la zona rural puertorriqueña. Este programa es un complemento a la  
13 labor de obras y mejoras permanentes, así como de organización comunitaria, que se  
14 realiza dentro del “Programa de Infraestructura Rural y Mejoras Permanentes”.]**

15 La Administración tendrá .....

16 Artículo 4.- Se enmienda el Artículo 18 del Plan de Reorganización Número 4 de 29  
17 de julio de 2010, según enmendado a los fines de derogar los incisos (31) y (32)

18 “Artículo 18.- Facultades, poderes y deberes generales de la Administración.

19 La Administración tendrá y podrá ejercer todas las facultades y poderes que sean  
20 necesarios, apropiados o convenientes para llevar a cabo la política pública, incluyendo, sin  
21 que se entienda como una limitación, los siguientes:

22 **[(31) ofrecer servicios de mejoras permanentes, tales como: reparación de  
23 viviendas, construcción de muros de contención en residencias en peligro de**

1 **derrumbarse y construcción de caminos para un fin público, áreas recreativas, canchas,**  
2 **etc., sin que lo anterior se entienda como una limitación, siempre que se beneficien a uno**  
3 **o más residentes y propenda al mejoramiento del entorno agrícola y al desarrollo rural.**  
4 **En todo caso en que se ofrezcan dichos servicios, deberá verificarse la condición**  
5 **económica limitada de los residentes del área donde se realizará la construcción.**

6 **(32) establecer el “Programa de Acueductos Rurales de Puerto Rico” que tendrá**  
7 **la responsabilidad de asistir y capacitar a comunidades para que establezcan,**  
8 **administren y operen los acueductos rurales de Puerto Rico cuando la comunidad no**  
9 **esté organizada o capacitada para hacerlo. También tendrá la responsabilidad de**  
10 **asesorar a la comunidad en el cumplimiento con otras leyes relacionadas con estos**  
11 **acueductos, asistir a las comunidades en el diseño y construcción de obras y mejoras**  
12 **permanentes a la infraestructura de los acueductos rurales o comunitarios, y para que**  
13 **se brinde asesoría técnica y asistencia en procurar financiamiento a las comunidades**  
14 **rurales debidamente organizadas, cuyo fin sea el establecimiento y operación de**  
15 **acueductos comunales o rurales que no pertenezcan al sistema de la Autoridad de**  
16 **Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico y que utilicen sistemas alternos, para**  
17 **brindar agua potable a comunidades en la zona rural puertorriqueña. La**  
18 **Administración de Desarrollo de Empresas Agropecuarias se asegurará de tomar las**  
19 **medidas necesarias para que la asistencia antes señalada se ofrezca a las comunidades**  
20 **que social y económicamente lo ameriten, siempre que beneficie a uno o más residentes**  
21 **y propenda al mejoramiento del entorno agrícola y al desarrollo rural. En todo caso en**  
22 **que se ofrezcan dichos servicios, deberá verificarse si es limitada la condición económica**  
23 **de los residentes del área.**

1           **Los acueductos comunitarios que reciban la asistencia mencionada en este**  
2 **Artículo tendrán la obligación, de así requerirlo la Administración de Desarrollo de**  
3 **Empresas Agropecuarias, de divulgarle a ésta asuntos relacionados con la**  
4 **administración de dichos acueductos y las medidas tomadas para el cumplimiento con la**  
5 **obligación de pago de los residentes que se beneficien de dichos servicios.]**

6           ~~(33)~~ (31) **parear incentivos, subsidios o cualquier otra ayuda económica que haya**  
7 **recibido todo aquel agricultor bona fide por parte de un municipio.”**

8           Artículo 5.- Vigencia.

9           Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

CB

# ORIGINAL

RECIBIDO MAY 31 18 PM 1:43  
TRAMITES Y RECORDS SENADO P.R.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

## Segundo Informe Positivo del P. del S. 751

31 de mayo de 2018

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Agricultura, en ejercicio de las facultades concedidas en virtud, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 751 con enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 751 propone entre otros, añadir un nuevo Título VII, reenumerar los Artículos 81, 82 y 83, de la Ley Núm. 26 de 12 de abril de 1941, según enmendada, conocida como la "Ley de Tierras de Puerto Rico"; enmendar el segundo párrafo del Artículo 16, derogar los incisos (31) y (32) y reenumerar el subsiguiente inciso del Artículo 18 del Plan de Reorganización Número 4 de 26 de julio de 2010, según enmendado, a los efectos de transferir a la Autoridad de Tierras el Programa de Infraestructura Rural y Mejoras Permanentes y otros fines relacionados.

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida, con la aprobación del Plan de Reorganización Número 4 de 26 de julio de 2010 se derogó la Ley Núm. 63 de 30 de mayo de 1973, según enmendada, conocida como "Ley de Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico" y el Programa de Fincas Familiares pasó a la Autoridad de Tierras mientras que el Programa de Infraestructura Rural y Mejoras Permanentes se incorpora a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias.

El Programa de Infraestructura Rural fue establecido para mejorar la calidad de vida de los agricultores y la zona rural para de esta manera fomentar el desarrollo agrícola manteniendo a esa fuerza trabajadora con facilidades y utilidades similares a las de la zona metropolitana. La disparidad entre el salario promedio anual entre un habitante de la Zona Rural puede alcanzar a ser 615 veces menor al promedio de la Zona Metropolitana.

El Programa de Fincas Familiares promueve el otorgamiento de fincas unifamiliares para desarrollo agrícola obligándose a proveer las utilidades para una vida digna a los agricultores. Ubicándose los Proyectos de Fincas Familiares en la Zona Rural y zonas desventajadas económicamente, la Asamblea Legislativa entiende que es menester transferir el Programa de Infraestructura Rural a la Autoridad de Tierras para que ofrezca la asistencia técnica; gerencial y supervisión de los proyectos de infraestructura rural y de mejoras permanentes a realizar en las fincas familiares.

Para lograr los propósitos esbozados en la exposición de motivos y descargar la intención legislativa de manera cónsona con el propósito de la misma, pasamos a analizarla.

Con el propósito de viabilizar la transferencia del Programa de Infraestructura Rural y Mejoras Permanentes se añade un nuevo Título VII a la Ley Núm. 26 de 12 de abril de 1941, conocida como "Ley de Tierras de Puerto Rico", para incluir tanto el Programa de Infraestructura Rural y Mejoras Permanentes como el Programa de Acueductos Rurales de Puerto Rico, dentro del andamiaje operacional de la Autoridad de Tierras.

Mediante la inclusión de los nuevos artículos 81 al 86 del nuevo Título VII, supra, es la intención legislativa, establecer aquellas definiciones de zona rural y Mejoras permanentes, que en virtud de las facultades transferidas merecen destacar en concordancia a otras disposiciones legales estatales y federales que surgen del proyecto.

El nuevo artículo 82, presenta lo que es la Transferencia del Programa de Infraestructura Rural y Mejoras Permanentes. de la Administración para el desarrollo de Empresas Agropecuarias adscrito a la Administración para el desarrollo de Empresas Agropecuarias, para ofrecer servicios de mejoras permanentes tales como: reparación de viviendas, construcción de muros de contención en residencias en peligro de derrumbarse y construcción de caminos para un fin público, áreas recreativas, canchas, entre otras. Sin que lo anterior se entienda como una limitación siempre que beneficien a uno o más residentes y propenda al mejoramiento del entorno agrícola, desarrollo rural y otros proyectos de mejoras permanentes conforme al Inciso (7) de la Sección 4050.09 de la Ley 1 de 2011, según enmendada conocida como el "Código de Rentas Internas para un nuevo Puerto Rico".

Además, faculta a la Autoridad de Tierras a establecer el "Programa de Acueductos Rurales de Puerto Rico" para que brinde asistencia técnica en el proceso de organización, diseño, construcción, establecimiento, operación y mejoras de acueductos rurales como un complemento a la labor de obras y mejoras permanentes, así como de organización comunitaria, que se realiza dentro del "Programa de Infraestructura Rural y Mejoras Permanentes".

El programa ofrecerá asistencia y capacitación a las comunidades que establezcan, administren y operen los acueductos rurales cuando la comunidad no esté organizada o capacitada para hacerlo. Tendrá en adición la responsabilidad de asesorar a la comunidad en la implementación de proyectos del acueducto rural, así mismo con el cumplimiento con otras leyes relacionadas con estos acueductos y asistir a las comunidades en el diseño y construcción de obras y mejoras permanentes a la infraestructura de los acueductos rurales o comunitarios, asesoría técnica y financiera, para brindar agua potable a comunidades en la zona rural puertorriqueña. La Autoridad de Tierras se asegurará de tomar las medidas necesarias para que la asistencia antes señalada se ofrezca a las comunidades que social y económicamente lo ameriten, siempre que beneficie a uno o más residentes y propenda al mejoramiento del entorno agrícola y al desarrollo rural.

El resto del nuevo articulado establece la transferencia de aquellos, Reglamentos, órdenes administrativas, cartas circulares y memorandos, aplicables al programa y que serán ejecutables bajo la Autoridad de Tierras. Su Presupuesto se consignará de forma consolidada en el presupuesto de gastos de la Instrumentalidad receptora. De igual forma la medida establece que el Capital Humano de servicio de carrera, estarán protegidos en su empleo, los derechos, privilegios y su respectivo status relacionado con cualquier sistema de pensión, retiro o fondo de ahorro, y demás beneficios. Se reclasificará y retribuirá a dichos empleados basados en puestos análogos en la Autoridad de Tierras.

15 A partir de la vigencia de esta Ley, los fondos, empleados y materiales, documentos, expedientes y equipo asignado al Programa de Infraestructura Rural y Mejoras Permanentes serán transferidos a La Autoridad de Tierras. Toda propiedad mueble o inmueble adquirida por el Programa de Infraestructura Rural y Mejoras Permanentes y el Programa de Acueductos Rurales de Puerto Rico serán transferidos a la Autoridad de Tierras a partir de la vigencia de esta Ley.

Respecto a la propiedad mueble, el Encargado de la Propiedad de cada una emitirá un informe de propiedad juramentado, en el término de treinta (30) días desde la aprobación de esta Ley y la Autoridad de Tierras deberá remitir dentro de este término copia del mismo a la Asamblea Legislativa, al Departamento de Hacienda y a la Oficina del Contralor, sin que esto sea excluyente del cumplimiento con cualquier otra disposición similar, relacionada con la divulgación de informes sobre la propiedad de las agencias o instrumentalidades que se establezca en cualquier otra ley o reglamento.

En consideración a lo que es la intención legislativa en este proyecto requiere también atemperar la legislación por lo que se enmienda el Artículo 16 del Plan de Reorganización Número 4 de 29 de julio de 2010, según enmendado, en virtud del cual se crea la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias, para eliminar aquellas facultades concedidas a dicha Administración para establecer Programa de

Acueductos Rurales de Puerto Rico. Además de que se derogan varios incisos Artículo 18 del Plan de Reorganización Número 4 de 29 de julio de 2010, a los fines de restar aquellas Facultades, poderes y deberes generales de la Administración y que ahora pasaran a la Autoridad de Tierras.

### ANALISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Agricultura del Senado al momento de la redacción del presente Informe, cuenta con las ponencias sometidas por el Departamento de Agricultura y la Autoridad de Tierras en la audiencia pública celebrada el día, 19 de abril de 2018.

Mediante opiniones separadas ambos coinciden en sus escritos que mediante la transferencia del Programa de Fincas Tipo Familiar, a la Autoridad de Tierras en virtud de Plan de Reorganización Número 4 de 26 de julio de 2010, el programa creado bajo la Ley de Tierras de Puerto Rico, supra, Programa de Fincas Familiares tiene como objetivo, "Promover y estimular el uso intenso de la tierra y el desarrollo de actividades que propendan de la vida rural mediante la creación de fincas que permitan a las personas que las explotan alcanzar un nivel de vida adecuado ....".

Por otro lado, el Programa de Infraestructura Rural, tiene como propósito mejorar la calidad de vida de los agricultores y la zona rural para de esta manera fomentar el desarrollo agrícola y mantener esa fuerza trabajadora con facilidades y utilidades similares a las de la zona metropolitana.

 Coinciden los comparecientes que resulta favorable la transferencia de ambos programas de Programa de Infraestructura Rural y Mejoras Permanentes y el Programa de Acueductos Rurales de Puerto Rico a la Autoridad de Tierras.

Resulta preciso consolidar los programas en un mismo ente, de forma tal que pueda haber una reducción de gastos administrativos y garantizar la continuidad de los servicios prestados. Teniendo la administración de Programa de Infraestructura Rural y Mejoras Permanentes y el Programa de Acueductos Rurales de Puerto Rico, la Autoridad de Tierras, puede planificar y promover el desarrollo económico y el entorno social en los terrenos pertenecientes al Programa de Fincas Familiares y de aquellos aledaños y/o que se sirven de los primeros.

Entienden los comparecientes que la transferencia de estos programas a la Autoridad, le darán acceso a las herramientas y fondos necesarios para atender adecuadamente las necesidades de los programas que procura.

Finalizan concurriendo con su apoyo a la medida. Solo manifiestan reserva sobre la asignación de fondos de carácter de año fiscal, cuando lo recomendable es que se reciban cuando así se soliciten por los funcionarios correspondientes.

El Departamento de Hacienda remitió un correo electrónico para excusar su comparecencia y hacer unas escuetas expresiones sobre el Inciso (7) de la Sección 4050.09 de la Ley 1 de 2011, según enmendada conocida como el "Código de Rentas Internas para un nuevo Puerto Rico"; el cual no resta, ni abona a las bondades de la medida.

### CONCLUSION

Como bien destaca la medida, propone enmendar, incluir y crear las facultades y andamiaje necesario que permitan viabilizar la transferencia a la Autoridad de Tierras el Programa de Infraestructura Rural y Mejoras Permanentes y el Programa de Acueductos Rurales. La medida asegura, la transferencia de todo el componente programático a la Autoridad de Tierras, velando que no se interrumpen los servicios a los agricultores ciudadanos de las zonas rurales, a la vez que protege los fondos, legislaciones y el recurso humano de carrera, con todos sus beneficios.

La transferencia de estos programas a la Autoridad de Tierras, le darán acceso a las herramientas y fondos necesarios para atender adecuadamente las necesidades de los programas que procura y la ciudadanía que atiende.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Agricultura, previo al estudio y la consideración del Proyecto del Senado 751, recomienda su aprobación con enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Luis A. Berdiel Rivera  
Presidente  
Comisión de Agricultura

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 970**

11 de mayo de 2018

Presentado por el señor *Ríos Santiago*

*Referido a la Comisión de Gobierno*

LEY

Para realizar enmiendas técnicas a los Artículos 1271, 1295, 1296, 1297, 1315 y 1328 del Código Civil de Puerto Rico, según enmendado, a los fines de atemperar los mismos a los cambios permitidos al régimen económico del matrimonio bajo la Ley 62-2018 y aclarar que la sociedad legal de gananciales ~~concluye~~ podría, a discreción de los otorgantes, concluir si se adoptan a éstos propósitos modificaciones mediante capitulaciones al régimen económico existente; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*M* Luego de varias décadas en las que se venía proponiendo modernizar las disposiciones de nuestro Código Civil con respecto a lo que es el régimen económico del matrimonio, así como el momento en el que se pueden estipular, modificar o sustituir las capitulaciones, finalmente se aprobó la Ley 62-2018. Entendemos que a pesar de que el texto de la ley especifica que los cónyuges podrán, entre otras cosas, estipular las capitulaciones independientemente sea antes o después de celebrado el matrimonio, pudiese prestarse a interpretaciones en contrario, ya que el título del artículo hace alusión a ~~las~~ “alteraciones”. Como ha dicho reiteradamente el Tribunal Supremo de Puerto Rico, “sabido es que el nombre no hace la cosa”<sup>1</sup>, sin embargo a los efectos de evitar cualquier duda o algún posible reclamo, entendemos prudente aclarar el alcance, modificando el título para que vaya acorde con el contenido.

<sup>1</sup> Johnson & Johnson V. Y. Municipio De San Juan 2007 TSPR 226

Por otra parte, esta medida enmienda varios Artículos relacionados a la sociedad de gananciales para atemperarlos a la realidad de los cambios ya permitidos bajo la Ley 62-2018. De esta manera, queda claro que para que exista un nuevo régimen económico distinto a la sociedad de gananciales, este último debe concluir.

**DECRETASE DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO**

**RICO:**

1 Sección 1. - Se enmienda el Artículo 1271 del Código Civil de Puerto Rico,  
2 según enmendado, para que lea como sigue:

3 “Artículo 1271.- *Otorgamiento o alteraciones en las capitulaciones; asistencia y*  
4 *concurso de las partes.*

5 Los cónyuges ~~podrán...~~ podrán, antes y después de celebrado el  
6 matrimonio, estipular, modificar o sustituir las capitulaciones en cualquier  
7 momento, pero tales acuerdos no afectarán a terceros mientras no estén  
8 debidamente ~~inscritas~~ inscritos en el Registro de Capitulaciones Matrimoniales  
9 adscrito a la Oficina de Inspección de Notarías. La modificación realizada  
10 durante el matrimonio no perjudicará en ningún caso los derechos ya  
11 adquiridos por terceros. En caso de que esto ocurra, es decir, que se  
12 perjudiquen derechos de terceros, las partes afectadas tendrán a su haber las  
13 acciones civiles y/o criminales que apliquen, las cuales están contenidas en el  
14 ~~código civil~~ este Código y las leyes especiales que puedan ser aplicables. La  
15 modificación será válida ante terceros treinta (30) días después de su  
16 inscripción.

1 Para que sea válida ~~cualquiera~~ cualquier alteración que se haga en las  
 2 capitulaciones matrimoniales, deberá contar con la asistencia y concurso de  
 3 las personas que en aquéllas intervinieron como otorgantes. No será necesario  
 4 el concurso de los mismos testigos.

5 Sustitución de persona concurrente al contrato primitivo.- Sólo podrá  
 6 substituirse ~~sustituirse~~ con otra persona alguna de las concurrentes al  
 7 otorgamiento del primitivo contrato, o se podrá prescindir de su concurso,  
 8 cuando por causa de muerte u otra legal, al tiempo de otorgarse la nueva  
 9 estipulación o la modificación de la precedente, sea imposible la  
 10 comparecencia, o no fuese necesaria conforme a la ley."

11 Sección 2. - Se enmienda el Artículo 1295 del Código Civil de Puerto Rico,  
 12 según enmendado, para que lea como sigue:

13 "Artículo 1295. - Sociedad de gananciales, propiedad de ganancias y  
 14 beneficios.

15 Mediante la sociedad de gananciales, ~~el marido y la mujer~~ los cónyuges  
 16 harán suyos por mitad, al disolverse **[el matrimonio]** *la misma*, las ganancias o  
 17 beneficios obtenidos indistintamente por cualquiera de los cónyuges durante  
 18 *la sociedad.* **[el mismo matrimonio]."**

19 Sección 3. - Se enmienda el Artículo 1296 del Código Civil de Puerto Rico,  
 20 según enmendado, para que lea como sigue:

21 "Artículo 1296. - Cuándo comienza la sociedad.

1 La sociedad de gananciales empezará precisamente en el día de la  
2 celebración del matrimonio *o, posteriormente, al tiempo de pactarse en mediante el*  
3 *otorgamiento de capitulaciones*. Cualquier estipulación en sentido contrario se  
4 tendrá por nula.”

5 Sección 4. - Se enmienda el Artículo 1297 del Código Civil de Puerto Rico,  
6 según enmendado, para que lea como sigue:

7 “Artículo 1297. – Renuncia.

8 **[La renuncia a esta sociedad no puede hacerse durante el matrimonio**  
9 **sino en el caso de separación judicial.]**

10 Cuando la renuncia tuviere lugar por causa de separación, o después  
11 de disuelto o anulado el matrimonio, se hará constar por escritura pública, y  
12 los acreedores tendrán el derecho que se les reconoce en el Artículo 955.”

13 Sección 5. - Se enmienda el Artículo 1315 del Código Civil de Puerto Rico,  
14 según enmendado, para que lea como sigue:

15 “Artículo 1315. – Cuándo concluye la sociedad de gananciales

16 La sociedad de gananciales concluye al disolverse el matrimonio en los  
17 casos señalados en este Título, *cuando los cónyuges elijan y ~~estipulan~~ estipulen un*  
18 *régimen económico distinto mediante el otorgamiento de capitulaciones, previa*  
19 *liquidación de la sociedad existente, en la forma prevenida en este Código, o al ser*  
20 *declarado nulo el matrimonio*. El cónyuge que por su mala fe hubiere sido  
21 causa de la nulidad, no tendrá parte en los bienes gananciales.

1 Concluirá también la sociedad en los casos enumerados en el Artículo  
 2 1328."

3 Sección 6. - Se enmienda el Artículo 1328 del Código Civil de Puerto Rico,  
 4 según enmendado, para que lea como sigue:

5 "Artículo 1328. - Motivos para la separación de bienes.

6 ~~El marido y la mujer~~ Los cónyuges podrán solicitar la separación de  
 7 bienes, y deberá decretarse, cuando el cónyuge del demandante hubiera sido  
 8 declarado ausente, o hubiese dado causa al divorcio. *Igualmente, los cónyuges*  
 9 *podrán estipular la separación de bienes en* mediante el otorgamiento de  
 10 capitulaciones, según lo dispuesto en este Código.

11 Requisitos para ser decretada. - Para que se decrete la separación,  
 12  bastará presentar la sentencia firme que haya recaído contra el cónyuge  
 13 culpable o ausente en cualquiera de los casos expresados."

14 ~~Artículo 8~~ Sección 7.- Separabilidad

15 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,  
 16 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta  
 17 Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a  
 18 tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El  
 19 efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo,  
 20 oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo,  
 21 subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada  
 22 inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier

1 cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección,  
2 subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada  
3 o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada  
4 no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas  
5 o circunstancias en las que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e  
6 inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las  
7 disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje  
8 sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus  
9 partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a  
10 alguna persona o circunstancias.

11 ~~Artículo 9~~ Sección 8.- Vigencia

12 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

# ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup>. Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. DEL S. 970

#### INFORME POSITIVO

22 de junio de 2018

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, **recomienda** la aprobación **con enmiendas** del P. del S. 970.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 970, según las enmiendas propuestas por esta Comisión, propone realizar enmiendas técnicas a los Artículos 1271, 1295, 1296, 1297, 1315 y 1328 del Código Civil de Puerto Rico, según enmendado, a los fines de atemperar los mismos a los cambios permitidos al régimen económico del matrimonio bajo la Ley 62-2018 y aclarar que la sociedad legal de gananciales podría, a discreción de los otorgantes, concluir si se adoptan a éstos propósitos modificaciones mediante capitulaciones al régimen económico existente; y para otros fines relacionados.

#### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La promulgación de la Ley 62-2018 fue un paso importante en la actualización de las disposiciones contenidas en nuestro Código Civil referentes a las capitulaciones matrimoniales. Por primera vez, nuestro estado de derecho vigente permite la mutación o alteración de las capitulaciones, ampliándose la libertad de los cónyuges al momento de decidir el régimen económico que regirá su matrimonio. A través de la referida Ley, los cónyuges ahora pueden alterar este régimen en cualquier momento, siempre que se sigan los preceptos estatutarios y que esta alteración no se de en perjuicio de acreedores o terceros.

Según se expresa en la Exposición de Motivos de la presente pieza legislativa, “[e]ntendemos que a pesar de que el texto de la ley especifica que los cónyuges podrán, entre otras cosas, estipular las capitulaciones independientemente sea antes o después de celebrado el matrimonio, pudiese prestarse a interpretaciones en contrario, ya que el título del artículo hace alusión a las alteraciones”. Así las cosas, se realizan a través de este Proyecto diversas enmiendas al Código Civil de Puerto Rico, según enmendado, con el propósito de aclarar y brindar precisión del alcance de las enmiendas realizadas mediante la Ley 62-2018.

Mediante memorial explicativo, el **Departamento de Justicia** (en adelante, el "Departamento") se expresó a favor de la aprobación de la presente medida. Esboza el Departamento que

[e]l Artículo 68 del Código Civil dispone que el matrimonio es una institución civil que procede de un contrato civil y que será válido solamente cuando se celebre y solemnice con arreglo a las prescripciones de ley, y sólo podrá disolverse antes de la muerte de cualquiera de los dos cónyuges, en los casos expresamente previstos en el mismo Código. En la medida en que el matrimonio tiene consecuencias tanto en el aspecto personal como en el patrimonial, se considera que el mismo tiene un alcance jurídico bidimensional. En el ámbito patrimonial, al contraer matrimonio, los cónyuges tienen el derecho de configurar el régimen patrimonial que regirá su relación; régimen de bienes, de deberes y derechos patrimoniales. El contrato de capitulaciones es de primordial importancia en el ámbito de la relación patrimonial del matrimonio, en la medida en que permite y regula los derechos de los esposos sobre sus bienes respectivos; los derechos sobre las ganancias realizadas por ellos durante su unión; los intereses de los hijos y de la familia; los intereses de los terceros que contratan con uno u otros de los esposos, y, en definitiva, el interés económico y social del matrimonio. Aunque el propósito fundamental de realizar un pacto de capitulaciones matrimoniales es establecer el régimen económico que ha de imperar en el matrimonio, este tipo de contrato puede tener otras finalidades ajenas al régimen económico conyugal.

Lo anterior, significa que en el contrato de capitulaciones los futuros cónyuges pueden estipular, no sólo las condiciones del régimen económico matrimonial, sino además, aspectos no patrimoniales. No cabe duda que, al pactase de esta manera, sobre cómo operará y se administrará la sociedad conyugal, se manifiesta el principio de la autonomía de la voluntad y la libertad individual de ambos cónyuges. Es al amparo de esta libertad que, al pactar sus capitulaciones matrimoniales, una pareja puede optar por: (i) la separación de bienes, pero con participación en las ganancias; (ii) sociedad de gananciales (para lo cual basta con guardar silencio y no estipular nada); (iii) renunciar al régimen legal de gananciales; (iv) total separación de bienes; (v) elegir cualquier otro régimen que combine estas posibilidades siempre que no infrinja las leyes, la moral o las buenas costumbres.

Por su parte, han sido denominados como "pactos prohibidos" en las escrituras de capitulaciones: (i) los contrarios a la naturaleza y a los fines del matrimonio; (ii) los que inciden en la libertad y los derechos del individuo; (iii) los que contravienen los preceptos legales de carácter prohibitivo o imperativo; y (iv) los que sean depresivos de la autoridad que respectivamente corresponde en la familia a los futuros cónyuges.

Expresa el Departamento que

[c]abe destacar, que aun cuando se permite la modificación del régimen económico matrimonial durante el matrimonio, se dispone expresamente que estas modificaciones no perjudicarán en ningún caso los derechos adquiridos por terceros. Por consiguiente, en el momento de hacer valer su derecho, el tercero no tendrá que impugnar la validez de las capitulaciones sino que bastará con probar que el negocio jurídico al cual es acreedor se efectuó con anterioridad a la fecha del cambio del régimen matrimonial.

Sobre la presente medida, el Departamento realizó un análisis con algunas recomendaciones sobre las disposiciones contenidas en el texto decretativo:

El P. del S. Núm. 970 pretende aclarar la nueva normativa que instauró la Ley Núm. 62-2018, mediante enmiendas técnicas a varios artículos del Código Civil. Específicamente la Sección 1 de la medida enmienda el Artículo 1271 del Código Civil para aclarar el título del mismo e incluir el término "Otorgamiento". Según detalla la Exposición de Motivos, el título actual del Artículo 1271 solo hace alusión a alteraciones a las capitulaciones, lo que podría causar confusión, especialmente luego de la aprobación de la Ley Núm. 62-2018 la cual autorizó la otorgación de estas "antes o después de celebrado el matrimonio".

La Sección 2 de la medida propone enmendar el Artículo 1295 para aclarar que la sociedad de gananciales puede finiquitarse, no solo al disolverse un matrimonio sino que puede disolverse por otros medios, tales como el otorgamiento de capitulaciones matrimoniales. Por su parte, la Sección 3 del P. [del] S. Núm. 970, enmienda el Artículo 1296 del Código Civil para añadir que la sociedad de gananciales puede comenzar, no solo cuando se celebra un matrimonio sino que esta puede pactarse posteriormente mediante el otorgamiento de capitulaciones matrimoniales.

La Sección 4 del P. [del] S. Núm. 970, propone enmendar el Artículo 1297 del Código Civil para derogar la oración que decreta que la renuncia a la sociedad de gananciales: ". . .no puede hacerse durante el matrimonio sino en el caso de separación judicial". Ciertamente, lo anterior contraviene la nueva normativa establecida por la Ley Núm. 62-2018 sobre los regímenes económicos matrimoniales, por lo que no tenemos objeción a la enmienda propuesta.

La Sección 5 del P. [del] S. Núm. 970, pretende enmendar el Artículo 1315 del Código Civil, sobre el momento en el cual culmina la sociedad de gananciales, para aclarar que ésta podrá concluir cuando así lo elijan los cónyuges al establecer "un régimen económico distinto mediante capitulaciones, previa liquidación de la sociedad existente". Advertimos que la citada Sección omite la última oración del Artículo 1315, que establece que "[c]oncluirá también la sociedad en los casos enumerados en

el Artículo 1328." Recomendamos colocar puntos suspensivos al final de la Sección 5, para evitar la derogación tácita de la citada oración.

Finalmente, la Sección 6 de la medida propone enmiendas al Artículo 1328 del Código Civil, a los fines de añadir como motivo para la separación de bienes, la correspondiente estipulación de bienes en capitulaciones, además de los motivos ya contenidos en el citado Artículo, entiéndase cuando el cónyuge del demandante hubiera sido declarado ausente, o hubiese dado causa al divorcio.

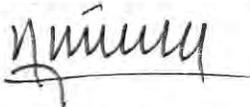
Las recomendaciones realizadas por el Departamento se han incorporado como parte del entirillado electrónico que acompaña el presente narrativo. Finalmente, el Departamento concluye que "no tiene objeción que presentar a las enmiendas técnicas que promueve el P. del S. Núm. 970 para atemperar el Código Civil de Puerto Rico a la normativa decretada por la Ley Núm. 62-2018".

### CONCLUSIÓN

*M*  
La presente pieza legislativa resulta necesaria para la consecución de lo dispuesto en la Ley 62-2018. Con estas enmiendas, esta Asamblea Legislativa se asegura de brindar la precisión y especificidad necesaria, de forma tal que los cónyuges puedan ejercer los derechos que les reconoce la ley en materia de capitulaciones matrimoniales y el régimen económico del matrimonio.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación del P. del S. 970, con las enmiendas** contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,



Miguel A. Romero Lugo  
Presidente  
Comisión de Gobierno

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 252

17 de mayo de 2018

Presentado por los señores Rivera Schatz, Martínez Santiago y Pérez Rosa  
*Referido a la Comisión de Gobierno*

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ~~ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas~~ referir al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", para evaluación y presentación de un informe a la Asamblea Legislativa en un término de noventa (90) días, la transacción propuesta mediante la cual se propone que se transfieran a transferir, libre de costo, al Departamento de la Vivienda, los terrenos donde ubica la comunidad Altagracia, Reparto Antonia Elena Vigo, del Municipio de Manatí, propiedad del Departamento de Transportación y Obras Públicas, en la cual se encuentran enclavadas estructuras de uso residencial que no poseen título de propiedad; para que, de ser su transferencia aprobada, con sujeción a las disposiciones de la Ley Núm. 132 del 1 de julio de 1975, según enmendada, se otorguen los correspondientes títulos de propiedad; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

 Los residentes del Reparto Antonia Elena Vigo, de la comunidad Altagracia del Municipio de Manatí, llevan años realizando gestiones que los conduzcan a obtener los títulos de propiedad de los predios de terreno que ocupan hace más de veinte (20) años. En reiteradas ocasiones, el Municipio Autónomo de Manatí intentó adquirir, de las agencias pertinentes, el solar en cuestión, sin éxito alguno. Los terrenos donde enclava esta comunidad, son parte de un remanente de los terrenos que se destinaron para la construcción de la autopista PR-22 que transcurre por el norte de la Isla.

En un acto de justicia social, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio ~~otorgarle~~ otorgarles a los residentes de Reparto Antonia Elena Vigo, la oportunidad de obtener los títulos de propiedad de los terrenos donde enclavan sus residencias y que han ocupado por más de dos (2) décadas. Asimismo, ~~resulta imperativo ordenar la transferencia de los terrenos del Departamento de Transportación y Obras Públicas al Departamento de la Vivienda, para que conforme establece la Ley Núm. 132 del 1 de julio de 1975, según enmendada, se comience con los procedimientos pertinentes.~~

El Capítulo 5 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico en cuanto a la disposición de la propiedad inmueble perteneciente a sus agencias, corporaciones e instrumentalidades. Esto con el propósito de "establecer un marco jurídico que facilite mover el mercado de bienes raíces estatales y les dé certeza a las transacciones de estos activos".

Por todo lo anterior, resulta imperativo referir al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (el Comité), creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", para evaluación y presentación de un informe a la Asamblea Legislativa en un término de noventa (90) días, la transacción propuesta mediante la cual se propone que se transfieran los terrenos del Departamento de Transportación y Obras Públicas al Departamento de la Vivienda, para que conforme establece la Ley Núm. 132 del 1 de julio de 1975, según enmendada, se proceda conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 132 del 1 de julio de 1975, según enmendada, a otorgar los correspondientes títulos de propiedad a los residentes del Reparto Antonia Elena Vigo; y para otros fines relacionados.

#### RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se refiere al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles,
- 2 creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de
- 3 Cumplimiento con el Plan Fiscal", para evaluación y presentación de un informe a la
- 4 Asamblea Legislativa en un término de noventa (90) días, la transacción propuesta mediante
- 5 la cual se propone que se transfieran ~~ordena al Departamento de Transportación y~~

1 ~~Obras Públicas a transferir~~, libre de costo, al Departamento de la Vivienda, los  
2 terrenos donde ubica la comunidad Altagracia, Reparto Antonia Elena Vigo, del  
3 Municipio de Manatí, propiedad del Departamento de Transportación y Obras Públicas, en  
4 la cual los cuales se encuentran enclavadas estructuras de uso residencial que no  
5 poseen título de propiedad, ~~en un término no mayor de ciento veinte (120) días.~~

6 Sección 2.- El Comité deberá cumplir con lo ordenado en la Sección 1 de esta Resolución  
7 Conjunta dentro de un término no mayor de noventa (90) días contados a partir de la  
8 aprobación de esta Resolución.

9 Sección 3. - De ser aprobada la transacción propuesta por el Comité de Evaluación y  
10 Disposición de Bienes Inmuebles, se ordena al Departamento de Transportación y Obras  
11 Públicas a transferir, libre de costo, al Departamento de la Vivienda, los terrenos donde ubica  
12 la comunidad Altagracia, Reparto Antonia Elena Vigo, del Municipio de Manatí, en la cual  
13 se encuentran enclavadas estructuras de uso residencial que no poseen título de propiedad, en  
14 un término no mayor de noventa (90) días contados a partir de la aprobación de por parte del  
15 Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles de la transacción.

16 Sección 2.- 4 Una vez De ser aprobada y completada la transferencia según  
17 dispuesta en la Sección 1 3 de esta Resolución, se ordena al Departamento de la  
18 Vivienda a otorgarle título de propiedad a las personas que ocupan los terrenos  
19 objeto de esta Resolución por el valor nominal de un dólar (\$1.00).

20 Sección 3 5.- El Departamento de la Vivienda llevará a cabo la concesión de los  
21 títulos de propiedad en virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 132 del 1 de julio  
22 de 1975, según enmendada, en todo aquello que no contravenga lo dispuesto en esta

1 Resolución, en un término no mayor de ciento ochenta (180) días de haber recibido la  
2 transferencia de los terrenos.

3 Sección 6.- Esta Resolución Conjunta se interpretará de tal manera para hacerla válida,  
4 en la medida que sea factible conforme a la Constitución de Puerto Rico y la Constitución de  
5 Estados Unidos de América. Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra,  
6 letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de  
7 esta Resolución Conjunta fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen  
8 o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta  
9 Resolución. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo,  
10 oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo,  
11 acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la  
12 aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo,  
13 oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo,  
14 acápite o parte de esta Resolución fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución,  
15 dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente  
16 de esta Resolución a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente.  
17 Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan  
18 cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Resolución en la mayor medida posible,  
19 aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus  
20 partes, o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna  
21 persona o circunstancia.

- 1 Sección 4 7.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después
- 2 de su aprobación.

A handwritten mark, possibly a signature or initials, consisting of a stylized 'M' followed by a horizontal line.

**ORIGINAL**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

  
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR  
RECIBIDO JUN22'18pm5:49

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R.C. del S. 252**

**INFORME POSITIVO**

22 de junio de 2018

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas de la R.C. del S. 252.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

*M* La R. C. del S. 252, según las enmiendas propuestas por esta Comisión, propone referir para evaluación y presentación de un informe a la Asamblea Legislativa en un término de noventa (90) días al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", la transacción propuesta mediante la cual se propone que se transfieran libre de libre de costo, al Departamento de la Vivienda, los terrenos donde ubica la comunidad Altagracia, Reparto Antonia Elena Vigo, del Municipio de Manatí, propiedad del Departamento de Transportación y Obras Públicas, en la cual se encuentran enclavadas estructuras de uso residencial que no poseen título de propiedad; para que, de ser su transferencia aprobada, con sujeción a las disposiciones de la Ley Núm. 132 del 1 de julio de 1975, según enmendada, se otorguen los correspondientes títulos de propiedad; y para otros fines relacionados.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Conforme expresa la Exposición de Motivos de la medida, los residentes del Reparto Antonia Elena Vigo, de la comunidad Altagracia del Municipio de Manatí, llevan años realizando gestiones que los conduzcan a obtener los títulos de propiedad de los predios de terreno que ocupan hace más de veinte (20) años. Según expresa el proyecto, los terrenos donde enclava esta comunidad, son parte de un remanente de los terrenos que se destinaron para la construcción de la autopista PR-22 que transcurre por el norte de la Isla.

Los autores de la medida entienden como un acto de justicia social otorgarles a los residentes de Reparto Antonia Elena Vigo, la oportunidad de obtener los títulos de propiedad de los terrenos donde enclavan sus residencias y que han ocupado por más de veinte años. Por consiguiente, entienden necesario ordenar la transferencia de los terrenos del Departamento de Transportación y Obras Públicas al Departamento de la Vivienda, para que conforme establece la Ley Núm. 132 del 1 de julio de 1975, según enmendada, se comience con los procedimientos pertinente

Por otro lado, esta Asamblea Legislativa aprobó la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como la "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal". En su Capítulo 5, dicha Ley establece los deberes y obligaciones del Comité, entre las cuales se encuentran: a. establecer mediante reglamento un procedimiento uniforme, eficiente y efectivo para la disposición y transferencias de los bienes inmuebles de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, ya sea mediante subasta pública a viva voz, subasta pública en sobre sellado o mediante venta directa. Dicho procedimiento deberá proveer un sistema justo de competencia que garantice el interés público. El Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (el Comité) deberá disponer claramente cuándo se podrá hacer una venta directa. b. coordinar, junto con la Junta Revisora de Propiedad Inmueble creada en virtud de la Ley 235-2014, la preparación y/o actualización de un inventario oficial de todas las propiedades inmuebles de todas las agencias, dependencias, instrumentalidades, y corporaciones públicas de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, excluyendo las propiedades de la Universidad de Puerto Rico. c. obtener por parte de la Junta Revisora de Propiedad Inmueble, una certificación en la que se incluyan todas las propiedades inmuebles que están disponibles para su disposición por razón de no ser necesitadas para ser habilitadas por alguna agencia, dependencia, instrumentalidad o corporación pública de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico. d. *evaluar toda solicitud de compraventa, arrendamiento, u otra forma de traspaso de posesión, de propiedad inmueble que le sea sometida por cualquier persona natural o jurídica, con o sin fines de lucro, incluyendo municipios, y asegurarse que cumpla con esta Ley y todas las normas y reglamentos que sean aprobados por el Comité.* e. *realizar cualquier tipo de estudio, inspección, análisis, u otra gestión sobre las propiedades inmuebles, incluyendo el asegurarse que estén debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad y que tengan el título y cualquier otro requerimiento exigido por ley al corriente.* f. tasar los bienes inmuebles objeto de disposición. Para ello podrá requerir y utilizar el personal necesario, utilizando el mecanismo establecido en la Ley 8-2017. (Énfasis suplido).

Por consiguiente, es esta Comisión encuentra necesario enmendar la Resolución Conjunta del Senado 252 para atemperar la misma a la realidad jurídica establecida mediante la antes mencionada Ley 26-2017.

La Resolución, según enmendada, dispone que refiera para evaluación y presentación de un informe a la Asamblea Legislativa en un término de noventa (90) días al Comité creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", la transacción propuesta mediante la cual se propone que se transfiera del libre de costo, al Departamento de la Vivienda, los terrenos donde ubica la comunidad Altagracia, Reparto Antonia Elena Vigo, del Municipio de Manatí, propiedad del Departamento de Transportación y Obras Públicas, en la cual se encuentran enclavadas estructuras de uso residencial que no poseen título de propiedad. Una vez referido, el Comité deberá cumplir con lo ordenado en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta dentro de un término no mayor de noventa (90) días contados a partir de la aprobación de esta Resolución. De ser aprobada la transacción propuesta por el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, el Departamento de Transportación y Obras Públicas tendrá noventa (90) días desde la aprobación la transacción por el Comité para transferir, libre de costo, al Departamento de la Vivienda las propiedades objeto de esta Resolución. Una vez en su posesión, el Departamento de la Vivienda vendrá obligada a otorgarle título de propiedad a las personas que ocupan los terrenos objeto de esta Resolución por el valor nominal de un dólar (\$1.00) en virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 132 del 1 de julio de 1975, según enmendada, en un término no mayor de ciento ochenta (180) días de haber recibido la transferencia de los terrenos.

### CONCLUSIÓN

A tenor con lo anteriormente expuesto, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 252, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida, con las enmiendas incluidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

  
Miguel A. Romero Lugo  
Presidente  
Comisión de Gobierno

(Entirillado Electrónico)  
(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)  
(21 DE JUNIO DE 2018)

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea  
Legislativa

3ra. Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

**R. C. de la C. 353**

11 DE JUNIO DE 2018

Presentada por los representantes *Méendez Núñez, Torres Zamora, Ramos Rivera, Rodríguez Aguiló, Hernández Alvarado, Alonso Vega, Aponte Hernández, Banchs Alemán, Bulerín Ramos, Charbonier Chinaea, Charbonier Laureano, Claudio Rodríguez, Del Valle Colón, Franqui Atilas, González Mercado, Lassalle Toro, Lebrón Rodríguez, Mas Rodríguez, Meléndez Ortiz, Miranda Rivera, Morales Rodríguez, Navarro Suárez, Pagán Cuadrado, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz, Quiñones Irizarry, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rodríguez Hernández, Santiago Guzmán, Soto Torres y Torres González*

*MRA*

(por Petición de la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico)

Referida a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y de la Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico, "PROMESA"

**RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para asignar la cantidad de mil millones ochocientos veintiséis millones ochocientos noventa y nueve mil dólares (\$1,826,899,000) a las agencias e instrumentalidades públicas, con el fin de desarrollar programas o actividades especiales, permanentes o temporeras para el Año Fiscal 2018-2019; y para autorizar la transferencia de fondos entre las agencias; disponer la presentación de un informe trimestral de las transferencias realizadas; disponer que las asignaciones incluidas en el Presupuesto serán únicamente aquellas que están en vigor y que de forma alguna no se generará deuda por omisión parcial o total; autorizar contratos; autorizar donaciones; ordenarle a las entidades sin fines de lucro a presentar informes semestrales sobre el uso de los fondos aquí asignados; autorizar la

retención de pagos por varios conceptos; autorizar la creación de un mecanismo de control para cumplir con las reservas en la contratación del Gobierno; autorizar el pareo de fondos asignados; autorizar la creación de ciertas reservas presupuestarias bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto; y para otros propósitos relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 5 de junio de 2018, la Junta de Supervisión Fiscal (ente federal creado por el Congreso de Estados Unidos de América de conformidad con el "Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act", Public Law 114-187, 130 Stat. 549, ley federal conocida como "PROMESA") sometió ante la consideración del Gobierno de Puerto Rico, ciertos borradores de resolución conjunta del presupuesto general. Según fue comunicado a los medios noticiosos, locales e internacionales, dichas medidas se someten para conformar el presupuesto sometido ante la consideración a la Asamblea Legislativa, al Plan Fiscal del Gobierno de Puerto Rico, según certificado por la propia Junta de Supervisión Fiscal (en adelante nos referimos a dicho ente federal como "Junta de Supervisión").

WPA  
De conformidad, esta Asamblea Legislativa, único ente electo para ejercer los poderes legislativos que encomienda la Constitución de Puerto Rico, aprueba estas medidas de presupuesto para el Fondo General del Tesoro Estatal del Gobierno de Puerto Rico para poder proveer los servicios a nuestro Pueblo.

#### *RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

- 1           Sección 1.-Se asigna la cantidad de mil millones ochocientos veintiséis millones
- 2           ochocientos noventa y nueve mil dólares (\$1,826,899,000) al Fondo General del Tesoro
- 3           Estatal, para el desarrollo de programas o actividades de carácter especial y/o gastos
- 4           ordinarios de funcionamiento de los programas y agencias que componen la Rama
- 5           Ejecutiva y los programas que componen la Rama Judicial y la Rama Legislativa
- 6           durante el año fiscal que concluye el 30 de junio de 2019, en las siguientes cantidades
- 7           o la porción de las mismas que fuese necesaria, para los propósitos que se detallan a
- 8           continuación:

1	1.	Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral	
2		de la Niñez (ACUDEN)	
3	a.	Para gastos operacionales y apoyo técnico al	
4		Consejo Multisectorial para la Niñez Temprana.	\$150,000
5		Subtotal	\$150,000
6	2.	Administración de Servicios de Salud Mental y Contra	
7		la Adicción (ASSMCA)	
8	a.	Para sufragar gastos de funcionamiento del	
9		Centro Sor Isolina Ferré, Inc., Playa de Ponce,	
10		según lo dispuesto en la RC 183-2005.	\$1,900,000
11	<i>MIPA</i> b.	Para sufragar gastos de funcionamiento del	
12		Hogar Crea, Inc., según lo dispuesto en la RC	
13		157-2005.	\$1,890,000
14	c.	Para sufragar gastos de funcionamiento de la	
15		Fundación UPENS.	\$950,000
16	d.	Para sufragar gastos de funcionamiento de	
17		Iniciativa Comunitaria de Investigación, Inc.	\$1,440,000
18	e.	Para sufragar gastos de <i>Teen Challenge</i> .	\$360,000
19	f.	Para sufragar gastos de funcionamiento del	
20		Centro Sor Isolina Ferré, Inc., Caimito, según lo	
21		dispuesto en la RC 183-2005.	\$250,000

1	g.	Para sufragar gastos de funcionamiento del	
2		Centro San Francisco, Ponce, según lo dispuesto	
3		en la RC 183-2005.	\$200,000
4	h.	Para sufragar gastos del Hogar La Providencia,	
5		ubicado en el Viejo San Juan.	\$25,000
6		Subtotal	\$7,015,000
7	3.	Administración para el Desarrollo de Empresas	
8		Agropecuarias	
9	a.	Para ofrecer incentivos de pareo de inversiones	
10		en negocios agrícolas, según lo dispuesto en la	
11		Ley 225-1995, según enmendada.	\$7,934,000
12	<i>WRA</i> b.	Para conceder el Bono de Navidad a los	
13		trabajadores agrícolas que sean elegibles, según	
14		lo dispuesto en la Ley Núm. 42 de 19 de junio	
15		de 1971, según enmendada.	\$2,747,000
16	c.	Para reembolsar a los agricultores el subsidio	
17		salarial que se le concede a los trabajadores	
18		agrícolas, según lo dispuesto en la Ley Núm. 46	
19		de 5 de agosto de 1989, según enmendada.	\$15,000,000
20	d.	Para el Subsidio de Pago de Primas de Seguros,	
21		según lo dispuesto en la Ley Núm. 12 de 12 de	
22		diciembre de 1966, según enmendada.	\$1,500,000

1	e.	Para asistencia técnica e incentivos económicos	
2		a los agricultores <i>bona fide</i> .	\$1,374,000
3	f.	Para la provisión de abono para cultivo de los	
4		agricultores <i>bona fide</i> .	\$5,432,000
5	g.	Para el Programa Incentivo al Arrendamiento	
6		de Maquinaria Agrícola.	\$400,000
7	h.	Para el incentivo de Mecanización Agrícola.	\$400,000
8	i.	Para el incentivo de seguros para los ranchos de	
9		los agricultores.	\$500,000
10	j.	Para incentivar la industria de la piña, la avícola	
11		y otros proyectos.	\$1,500,000
12	k.	Para el Programa de Infraestructura, mejoras y	
13		reconstrucción, obras permanentes, estudios y	
14		para el pareo de fondos.	\$5,000,000
15	l.	Para obras y mejoras a las Escuelas Agrícolas.	\$200,000
16		Subtotal	\$41,987,000
17	4.	Administración para el Sustento de Menores	
18	a.	Para plataforma informática PRACES, pareo de	
19		fondos federales.	\$399,000
20		Subtotal	\$399,000
21	5.	Aportaciones a los Municipios	

MPA

1	a.	Para cumplir con la Aportación al Fondo de	
2		Equiparación.	\$175,784,000
3		Subtotal	\$175,784,000
4	6.	Asamblea Legislativa	
5	a.	Para proveer asignaciones a entidades e	
6		instituciones públicas, semipúblicas y privadas	
7		sin fines de lucro que, bajo la supervisión de	
8		agencias de gobierno, realizan actividades o	
9		prestan servicios que propendan al desarrollo	
10		de programas para el bienestar.	\$20,000,000
11	<i>MPA</i>	b.	
12		Para sufragar gastos de funcionamiento del	
13		Programa Pilar Barbosa de Internados en	
14		Educación, según lo dispuesto en la Ley 53-	
15		1997.	\$91,000
16	c.	Para gastos de funcionamiento del Programa	
17		Córdova de Internados Congresionales, según	
18		lo dispuesto en la RC 554-1998.	\$360,000
19	d.	Para gastos de funcionamiento del Programa	
20		de Internados Legislativos Ramos Comas.	\$130,000
21	e.	Para cubrir los gastos de la Resolución sobre	
		las Carpetas.	\$1,000

1	f.	Para sufragar la membresía del Concilio de	
2		Gobiernos Estatales.	\$98,000
3	g.	Para gastos de funcionamiento y sistema de	
4		información de la Oficina de Servicios	
5		Legislativos.	\$106,000
6	h.	Para sufragar los gastos de funcionamiento de	
7		la Comisión de Impacto Comunitario.	\$1,590,000
8	i.	Para gastos de funcionamiento de la Comisión	
9		Conjunta sobre Informes Especiales del	
10		Contralor.	\$98,000
11	j.	Para la Superintendencia del Capitolio para la	
12		compra de equipo y funcionamiento para la	
13		seguridad del Distrito Capitolino.	\$1,112,000
14	k.	Para sufragar gastos de funcionamiento de la	
15		Comisión Conjunta para las Alianzas Público-	
16		Privadas de la Asamblea Legislativa de Puerto	
17		Rico, según lo dispuesto en la Ley 29-2009,	
18		según enmendada.	\$222,000
19	l.	Para becas para estudios graduados en	
20		disciplinas relacionadas con la protección y	
21		conservación del medioambiente, según lo	
22		dispuesto en la Ley 157-2007.	\$6,000

MPA

1	m.	Para becas para estudios graduados con	
2		especialidad en educación especial para	
3		maestros certificados por el Departamento de	
4		Educación.	\$6,000
5	n.	Para materiales y mantenimiento del Distrito	
6		Capitolino.	\$1,962,000
7	o.	Para gastos de funcionamiento de la Comisión	
8		Conjunta para la Revisión Continua del Código	
9		Penal y para la Reforma de las Leyes Penales.	\$98,000
10	p.	Para gastos de funcionamiento de la Cámara de	
11		Representantes y para el programa de becas a	
12		estudiantes universitarios de comunicaciones,	
13		según dispuesto en la Ley 5-2016.	\$369,000
14	q.	Para sufragar los servicios de agua y luz del	
15		Capitolio.	\$2,382,000
16	r.	Para gastos de funcionamiento del Senado de	
17		Puerto Rico.	\$1,355,000
18		Subtotal	\$29,986,000
19	7.	Asignaciones bajo la custodia de la Comisión	
20		Conjunta de Fondos Legislativos de Impacto	
21		Comunitario	

WPA

- 1 a. Para cubrir los gastos operacionales de *Boys*  
2 *and Girls Club.* \$1,242,000
- 3 b. Para sufragar gastos de funcionamiento del  
4 Colegio San Gabriel Inc., especializado en la  
5 atención de niños con problemas de audición. \$450,000
- 6 c. Para pagos de funcionamiento de Ballet  
7 Concierto, según lo dispuesto en la RC 107-  
8 2005. \$88,000
- 9 d. Para gastos de funcionamiento del Programa  
10 Taller de Fotoperiodismo del Ateneo  
11 Puertorriqueño, según lo dispuesto en la Ley  
12 276-1999, según enmendada. \$280,000
- 13 e. Para ser transferidos a la Fundación Mercedes  
14 Rubí, para la adquisición de materiales médico  
15 quirúrgicos y equipos radiológicos y  
16 neuroquirúrgicos; ofrecer mantenimiento al  
17 equipo; y ofrecer adiestramientos al personal  
18 del Centro de Cirugía Neurovascular de Puerto  
19 Rico y el Caribe, según lo dispuesto en la RC  
20 164-2005. \$125,000
- 21 f. Para la Fundación CAP-Fundación, Pro-  
22 Departamento de Pediatría Oncológica del

WVPA

1	Hospital Pediátrico Universitario Dr. Antonio	
2	Ortiz.	\$200,000
3	g. Para gastos de funcionamiento de la Fundación	
4	Modesto Gotay, según lo dispuesto en la RC	
5	336-2000.	\$125,000
6	h. Para el Centro de Adiestramiento e	
7	información a Padres de Niños con	
8	Impedimentos de Puerto Rico (APNI).	\$225,000
9	i. Para ser transferidos a la Sociedad de	
10	Educación y Rehabilitación de Puerto Rico	
11	(SER), para sufragar gastos de funcionamiento.	\$1,050,000
12	j. Para gastos de funcionamiento de la Cruz Roja	
13	Americana.	\$200,000
14	k. Para gastos de funcionamiento de la Sociedad	
15	Americana contra el Cáncer, según lo	
16	dispuesto en la Ley 135-2010.	\$200,000
17	l. Para la Liga Puertorriqueña Contra el Cáncer,	
18	según lo dispuesto en la RC 68-2010.	\$70,000
19	m. Para el Consejo Renal de Puerto Rico, según lo	
20	dispuesto en la RC 204-2006.	\$250,000

WUPA

1	n.	Para ser transferidos al Museo de Arte de	
2		Puerto Rico para sufragar gastos de	
3		funcionamiento; y para obras.	\$1,299,000
4	o.	Para ser transferidos al Museo de Las Américas	
5		para sufragar gastos de funcionamiento.	\$156,000
6	p.	Para ser transferidos al Museo de Arte	
7		Contemporáneo para promover las artes	
8		plásticas, llevar a cabo actividades educativas y	
9		culturales, y mantener un Centro de	
10		Documentación sobre Arte Contemporáneo,	
11		según lo dispuesto en la Ley 91-1994, según	
12		enmendada.	\$346,000
13	q.	Para sufragar gastos de funcionamiento del	
14		Museo de Arte de Ponce, Inc., según lo	
15		dispuesto en la Ley 227-2000.	\$866,000
16	r.	Para sufragar gastos de operación de la	
17		Fundación Luis Muñoz Marín.	\$437,000
18	s.	Para gastos de funcionamiento del Centro	
19		Geriátrico San Rafael, Inc., de Arecibo, según lo	
20		dispuesto en la RC 1332-2004.	\$59,000
21		Subtotal	\$7,668,000

*MUPA*

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22

MPA

- 8. Asignaciones bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto
  - a. Para cubrir los gastos por contratos de servicios profesionales con el propósito de desarrollar las políticas y procedimientos de seguridad cibernética del Gobierno de Puerto Rico, así como el monitoreo. \$2,400,000
  - b. Para la configuración de una red privada de datos para el Gobierno de Puerto Rico. \$800,000
  - c. Para mejorar el *Data Center*, equipos de comunicación y sistema de resguardo de datos de la OGP. \$600,000
  - d. Para cumplir con los siguientes Compromisos Programáticos:
    - i. Empleador Único \$2,000,000
  - e. Para mejorar el Sistema de Compras del Gobierno de Puerto Rico. \$2,000,000
  - f. Para el pago de los servicios brindados a través de los Centros 330, para cumplir con la orden del Tribunal Federal. \$30,000,000
  - g. Para nutrir el Fondo para el Acceso a la Justicia. \$200,000

1	h.	Para nutrir el Fondo de Emergencia creado al	
2		amparo de la Ley Núm. 91 de 21 de junio de	
3		1966, según enmendada.	\$15,000,000
4	i.	Reserva de Liquidez requerida por el Plan	
5		Fiscal.	\$115,000,000
6	j.	Para apoyar estudiantes talentosos mediante	
7		de la Fundación Kinesis de Puerto Rico.	\$140,000
8	k.	Para la conservación y digitalización de	
9		documentos y artefactos históricos.	\$350,000
10	l.	Para cumplir con el acuerdo con el Tesoro	
11		Federal sobre la Represa Cerrillos (USACE).	\$7,077,000
12	m.	Para el pareo de Fondos Federales	
13		- <i>Public Assistance</i> .	\$200,000,000
14	n.	Para ayuda a los ayuntamientos municipales.	\$50,000,000
15	o.	Para financiar programas, reformas e	
16		iniciativas de desarrollo económico,	
17		reconstrucción y programas de Gobierno.	\$50,000,000
18	p.	Para la implantación del Récord Médico	
19		Electrónico.	\$2,500,000
20	q.	Para el desarrollo de las capacidades	
21		investigativas del Centro Comprensivo del	
22		Cáncer, incluyendo, pero no limitado al	

MDA

1	desarrollo de investigaciones básicas, clínicas y	
2	epidemiológicas, el reclutamiento de personal	
3	altamente especializado, inversión en la	
4	compra de equipos de alta tecnología y el	
5	establecimiento de procesos científicos de	
6	investigación competitivos.	\$10,500,000
7	r. Para el pago del <i>Pay Out</i> del Negociado de la	
8	Policía de Puerto Rico (Pago de Deudas de	
9	Años Anteriores)	\$63,600,000
10	s. Para la reserva de gastos de la Administración	
11	de Servicios Médicos (ASEM)	\$22,000,000
12	t. Para la reserva de facturación de la Autoridad	
13	de Acueductos y Alcantarillados	\$23,000,000
14	u. Para la reserva para adiestramiento del	
15	Gobierno Estatal	\$17,000,000
16	v. Para compra de equipos y materiales de	
17	emergencia para eventos catastróficos de la	
18	Guardia Nacional.	921,000
19	w. Para sufragar gastos de renta del	
20	Departamento de Justicia para el Tribunal de	
21	Justicia.	5,000,000
22	Subtotal	\$620,088,000

*MPA*

1	9.	Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda	
2	a.	Para el Programa "Casa Mía".	\$4,000,000
3		Subtotal	\$4,000,000
4	10.	Compañía de Comercio y Exportación	
5	a.	Para fomentar Industrias Creativas.	\$600,000
6	b.	Para el proyecto "Puerto Rico Emprende".	\$200,000
7	c.	Para el proyecto "Franquicias Exportables".	\$300,000
8	d.	Para el proyecto "Empleo Directo al Centro	
9		Urbano".	\$600,000
10	e.	Para fomentar el "Programa de	
11		Microempresas".	\$200,000
12		Subtotal	\$1,900,000
13	11.	Consejo de Educación de Puerto Rico	
14	a.	Para becas y ayudas educativas para	
15		estudiantes de nivel postsecundario, técnico y	
16		universitario, según lo dispuesto en la Ley 435-	
17		2004, según enmendada.	\$7,000,000
18	b.	Para cubrir gastos relacionados al <i>State</i>	
19		<i>Authorization Reciprocity Agreement</i> .	\$50,000
20		Subtotal	\$7,050,000
21	12.	Corporación del Conservatorio de Música de Puerto	
22		Rico	

MIPA

1	a.	Para financiar los gastos asociados al Proyecto	
2		de Música 100 X 35.	\$1,000,000
3		Subtotal	\$1,000,000
4	13.	Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública	
5	a.	Para gastos de funcionamiento de la	
6		producción de telenovelas, miniserias o	
7		unitarios en la Corporación de Puerto Rico	
8		para la Difusión Pública, según lo dispuesto en	
9		la Ley 223-2000.	\$1,000,000
10		Subtotal	\$1,000,000
11	14.	Defensoría de las Personas con Impedimentos	
12	a.	Para la campaña educativa sobre la Carta de	
13		Derechos de las Personas con Impedimentos,	
14		según lo dispuesto en la Ley 238-2004.	\$71,000
15		Subtotal	\$71,000
16	15.	Departamento de Agricultura	
17	a.	Para que se transfiera a la Oficina para la	
18		Reglamentación de la Industria Lechera para	
19		fomentar incentivos a los ganaderos, para	
20		promover la estabilidad en el precio de la	
21		leche.	\$14,360,000
22		Subtotal	\$14,360,000

*WPA*

1	16.	Departamento de Corrección y Rehabilitación	
2	a.	Para gastos de funcionamiento de <i>Correctional</i>	
3		<i>Health Services Corporation</i> , según requerido por	
4		la demanda federal del Caso Morales Feliciano.	
5			\$15,640,000
6		Subtotal	\$15,640,000
7	17.	Departamento de Desarrollo Económico y Comercio	
8	a.	Para sufragar gastos de los Programas	
9		Juvenpleo y Más Empleos.	\$1,000,000
10	b.	Para cumplir con la otorgación del "Premio	
11		Compromiso Juvenil", según lo dispuesto en la	
12		Ley 434-2004.	\$1,000
13		Subtotal	\$1,001,000
14	18.	Departamento de Educación	
15	a.	Para ofrecimiento gratuito de la prueba de	
16		<i>College Board</i> para ingresar a las universidades.	\$2,300,000
17		Subtotal	\$2,300,000
18	19.	Departamento de Hacienda	
19	a.	Para el pago de pensión vitalicia a Wilfredo	
20		Benítez, según lo dispuesto en la RC 726-1995.	\$7,000
21	b.	Para el pago de la Fianza Global Estatal.	\$270,000

MPA

1	c.	Para la operación y mantenimiento del	
2		Catastro de Puerto Rico, Ley 184-2014; partida	
3		bajo el Centro de Recaudaciones de Ingresos	
4		Municipales que se consigna en el	
5		Departamento de Hacienda.	\$1,000,000
6	d.	Reducción de tasas	\$2,000,000
7	e.	Para cubrir los gastos por servicios	
8		profesionales y consultivos para cumplir con la	
9		preparación de los estados financieros.	\$19,357,000
10	f.	Para gastos de funcionamiento de las Salas de	
11		Emergencia de los CDT's.	\$7,550,000
12	g.	Para sufragar el Sistema de Contabilidad	
13		PRIFAS y costos relacionados de esta Reforma	
14		Digital.	\$90,000,000
15		Subtotal	\$120,184,000
16	20.	Departamento de Justicia	
17	a.	Para el Instituto de Capacitación y Desarrollo	
18		del Pensamiento Jurídico, según lo dispuesto	
19		en la Ley 206-2004, según enmendada.	\$72,000
20	b.	Para el pago de honorarios de representación	
21		legal a bufetes, según lo dispuesto en la Ley	
22		Núm. 9 de 26 de noviembre de 1975.	\$810,000

*MPA*

1		Subtotal	\$882,000
2	21.	Departamento de Recursos Naturales y Ambientales	
3	a.	Para diseño, mitigación y obras para el control	
4		de inundaciones.	\$480,000
5	b.	Para el pareo de Fondos Federales del Proyecto	
6		de Control de Inundaciones del Río Puerto	
7		Nuevo.	\$3,230,000
8		Subtotal	\$3,710,000
9	22.	Departamento de Recreación y Deportes	
10	a.	Para sufragar gastos relacionados al	
11		entrenamiento de atletas, Ley 119-2001,	
12		conocida como Ley del Fondo y la Junta para el	
13		Desarrollo del Atleta Puertorriqueño de Alto	
14		Rendimiento a Tiempo Completo.	\$300,000
15		Subtotal	\$300,000
16	23.	Departamento de Salud	
17	a.	Para gastos de funcionamiento Hospital	
18		Pediátrico, para el tratamiento del cáncer	
19		pediátrico.	\$2,860,000
20	b.	Para sufragar gastos de funcionamiento del	
21		Programa para la Prevención y Vigilancia de	

*MPA*

1	Emergencias Médicas de Niños, según lo	
2	dispuesto en la Ley 259-2000.	\$60,000
3	c. Para el desarrollo de la Política Pública del	
4	Gobierno de Puerto Rico relacionada con la	
5	población que padece la Condición de	
6	Autismo, Ley 318-2003.	\$250,000
7	d. Para llevar a cabo el Día Nacional para	
8	realizarse la prueba de Hepatitis C, según lo	
9	dispuesto en la Ley 42-2003.	\$150,000
10	e. Para nutrir el Fondo contra Enfermedades	
11	Catastróficas, según lo dispuesto en la Ley 150-	
12	1996, según enmendada.	\$8,200,000
13	f. Para regular la práctica de fumar en	
14	determinados lugares públicos y privados,	
15	según lo dispuesto en la Ley 40-1993, según	
16	enmendada.	\$12,000
17	g. Para gastos de funcionamiento para el Registro	
18	de Casos de la Enfermedad de Alzheimer,	
19	según lo dispuesto en la Ley 237-1999.	\$25,000
20	h. Para la subvención aérea del Municipio de	
21	Vieques, según lo dispuesto en la Ley Núm. 44	
22	de 17 de mayo de 1955.	\$345,000

*MUPA*

1	i.	Para el Hospital Oncológico de Ponce.	\$600,000
2	j.	Para el Programa de Bienestar e Integración y	
3		Desarrollo de Personas con Autismo (Ley	
4		BIDA).	\$500,000
5	k.	Para gastos de funcionamiento del Hospital	
6		Oncológico.	\$7,500,000
7	l.	Para cumplir con el pareo para el Programa	
8		Avanzando Juntos.	\$2,100,000
9	m.	Para gastos de seguridad y servicios de	
10		vigilancia.	\$2,500,000
11	MPA	n.	Para programas de servicios de salud,
12			educación y bienestar de la población de niñez
13			temprana. Programas nuevos y existentes para
14			el diagnóstico y tratamiento a menores con
15			deficiencias en el desarrollo, programas para
16			mejorar la calidad de servicios de capacitación
17			de personal de los Centros de Cuidado y
18		Desarrollo Infantil.	\$750,000
19	o.	Para el Hospital Pediátrico, para la compra de	
20		equipo y materiales para la atención del	
21		servicio directo al paciente.	\$700,000

1	p.	Para establecer el Banco Público de Sangre de	
2		Cordón Umbilical de Puerto Rico en el Centro	
3		Comprehensivo del Cáncer en colaboración y	
4		consulta con el Recinto de Ciencias Médicas.	\$210,000
5	q.	Para gastos de funcionamiento de la Comisión	
6		de Alimentación y Nutrición según lo	
7		dispuesto en la Ley 10-1999.	\$60,000
8	r.	Para la Comisión para la Implantación de la	
9		Política Pública en la Prevención del Suicidio	
10		según dispuesto en la Ley 227-1999, según	
11		enmendada.	\$30,000
12	s.	Para gastos de funcionamiento de los Centros	
13		de Servicios Integrados a Menores Víctimas de	
14		Agresión Sexual, Ley 158-2013.	\$1,000,000
15	t.	Pareo Fondos Federales, MMI, MFCO y otros	
16		gastos relacionados	\$17,111,000
17		Subtotal	\$44,963,000
18	24.	Instituto de Cultura Puertorriqueña	
19	a.	Para gastos de funcionamiento de la Orquesta	
20		Filarmónica.	\$265,000
21	b.	Para sufragar gastos de funcionamiento del	
22		Ateneo Puertorriqueño.	\$147,000

MPA

1	c.	Museo de Arte de Bayamón	\$61,000
2		Subtotal	\$473,000
3	25.	Junta de Calidad Ambiental	
4	a.	Para cumplir con el Acuerdo Cooperativo y	
5		Fondo Especial para Servicios de USGS	\$1,000,000
6	b.	Para el pareo de Fondos Federales del Fondo	
7		Rotativo Estatal de Agua Limpia <i>State</i>	
8		<i>Revolving Fund</i> y el desarrollo de Proyectos de	
9		Mejoras Permanentes	\$10,980,000
10		Subtotal	\$11,980,000
11	26.	Junta de Planificación	
12	a.	Para gastos de funcionamiento del Grupo	
13		Consultivo para el Desarrollo de la Región de	
14		Castañer, según lo dispuesto en la Ley 14-1996,	
15		según enmendada.	\$27,000
16	b.	Para Resolución de Convenio Delegación	
17		Competencia Caso Civil JAC93-0323-	
18		Municipio de Ponce.	\$45,000
19	c.	Para aportación interagencial, según lo	
20		dispuesto en la Ley 51-2003, conocida como	
21		"Ley para el Acuerdo Cooperativo Conjunto y	

MIPA

1	Fondo Especial para Servicios del US	
2	Geological Survey".	\$50,000
3	Subtotal	\$122,000
4	27. Junta de Supervisión y Administración Financiera	
5	a. Para gastos operacionales de la Junta.	\$64,750,000
6	Subtotal	\$64,750,000
7	28. Oficina de Administración y Transformación de los	
8	Recursos Humanos en el Gobierno de PR	
9	a. Para los premios públicos Manuel A. Pérez,	
10	según lo dispuesto en la Ley Núm. 66 de 20 de	
11	junio de 1956, según enmendada.	\$4,000
12	Subtotal	\$4,000
13	29. Oficina de la Procuradora de las Mujeres	
14	a. Para cubrir gastos relacionados a grilletes en	
15	casos de violencia doméstica.	\$1,250,000
16	Subtotal	\$1,250,000
17	30. Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y	
18	Comunitario de Puerto Rico	
19	a. Para obras y mejoras permanentes, tales como	
20	construcción y compra de materiales para	
21	rehabilitación de viviendas, construcción o	
22	mejoras a instalaciones recreativas y	

*WPA*

1		deportivas, centros comunales y de servicios,	
2		segregaciones, canalizaciones, labores de	
3		protección ambiental y energía renovable,	
4		reforestación, ornato o paisajismo, instalación	
5		de postes y luminarias; y otras obras y mejoras	
6		permanentes.	\$1,000,000
7		Subtotal	\$1,000,000
8	31.	Oficina de Gerencia de Permisos	
9	a.	Para el convenio de transferencia de ARPE al	
10		Municipio de Ponce.	\$216,000
11		Subtotal	\$216,000
12	32.	Oficina del Gobernador	
13	a.	Para cumplir con los siguientes Compromisos	
14		Programáticos:	
15	i.	Línea Directa a los Municipios	\$1,000,000
16	ii.	Mesa de Diálogo Multisectorial	
17		Permanente y para la implantación de la	
18		Ley 30-2017	\$500,000
19	iii.	<i>PR Dashboard</i>	\$1,000,000
20	iv.	Para la Oficina FEWG	\$4,000,000
21	v.	Para la implementación del Proyecto	
22		PRITS	\$7,000,000

*WUPA*

1		Subtotal	\$13,500,000
2	33.	Oficina del Procurador del Veterano	
3		a. Para subvencionar los costos de servicios	
4		domiciliarios provistos a nuestros veteranos en	
5		la Casa del Veterano de Juana Díaz, según lo	
6		dispuesto en la Ley 59-2004.	\$800,000
7		b. Para administración y operación del	
8		Cementerio de Aguadilla, según lo dispuesto	
9		en la Ley 106-2000.	\$135,000
10		c. Para el Monitor de la Operación del	
11		Cementerio de Aguadilla.	\$35,000
12		d. Para fortalecer los servicios de asistencia,	
13		orientación y asesoría a los veteranos o	
14		familiares de éstos para la protección de sus	
15		derechos y beneficios.	\$135,000
16		e. Para becas, regimiento 65 Infantería mediante	
17		OE-2008-056.	\$276,000
18		Subtotal	\$1,381,000
19	34.	Oficina Estatal Política Pública Energética	
20		a. Para aportación del Gobierno de Puerto Rico a	
21		la <i>Southern States Energy Board</i> , según lo	

WYPA

1		dispuesto en la Ley Núm. 86 de 30 de mayo de	
2		1970, según enmendada.	\$16,000
3	b.	Para aportación del Gobierno de Puerto Rico a	
4		la <i>National Association of State Energy Board</i> ,	
5		según lo dispuesto en la Ley Núm. 86 de 30 de	
6		mayo de 1970, según enmendada.	\$1,000
7		Subtotal	\$17,000
8	35.	Secretariado del Departamento de la Familia	
9	a.	Para sufragar ayudas a víctimas de desastres	
10		naturales y otras labores humanitarias y gastos	
11		de funcionamiento de la Cruz Roja Americana	
12		Capítulo de Puerto Rico, según lo dispuesto en	
13		la Ley 59-2006, según enmendada.	\$243,000
14	b.	Para sufragar gastos relacionados a la	
15		Comisión para la Prevención del Suicidio,	
16		según lo dispuesto en la Ley 227-1999.	\$30,000
17	c.	Para redes de apoyo familiar y convivencia	
18		comunitaria.	\$810,000
19	d.	Para el Programa de Ama de Llaves.	\$990,000
20	e.	Para el Consejo Especial para atender la	
21		desigualdad social en Puerto Rico.	\$12,000
22		Subtotal	\$2,085,000

MPA

1	36.	Universidad de Puerto Rico	
2	a.	Para sufragar gastos operacionales de la	
3		Universidad de Puerto Rico, según lo	
4		dispuesto en la Ley Núm. 2 de 20 de enero de	
5		1966, según enmendada.	\$589,910,000
6	b.	Para gastos de funcionamiento del Centro	
7		Ponceño de Autismo, Inc.	\$87,000
8	c.	Para gastos de funcionamiento del Programa	
9		de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico,	
10		según lo dispuesto en la RC 1531-2004.	\$855,000
11	d.	Para la distribución de becas y ayudas	
12		educativas a estudiantes que cualifiquen,	
13		según lo dispuesto en la Ley 170-2002, según	
14		enmendada.	\$9,500,000
15	e.	Para el Departamento de Cirugía y/o Centro	
16		de Trauma del Recinto de Ciencias Médicas.	\$2,500,000
17	f.	Para conceder becas a estudiantes de medicina,	
18		odontología y medicina veterinaria según lo	
19		dispuesto en la Ley Núm. 17 de 5 de junio de	
20		1948, según enmendada.	\$500,000
21	g.	Para realizar estudios de los tejidos cerebrales	
22		de las personas fallecidas diagnosticadas con la	

*MPA*

1		enfermedad de Alzheimer, según lo dispuesto	
2		en la Ley 237-1999.	\$50,000
3	h.	Para gastos de funcionamiento de los Centros	
4		de Servicios Integrados a Menores Víctimas de	
5		Agresión Sexual-UPR, Ley 158-2013.	\$500,000
6	i.	Para gastos de funcionamiento del Centro de	
7		Estudios Avanzados para el Personal de	
8		Emergencias Médicas del Sector Público, según	
9		lo dispuesto en la Ley 235-2004.	\$500,000
10	j.	Para servicios a médico indigentes en el	
11		Recinto de Ciencias Médicas.	\$1,719,000
12	<i>MPA</i> k.	Para sufragar los gastos de salario a residentes	
13		e internos del Recinto de Ciencias Médicas,	
14		según lo dispuesto en la Ley 299-2003, según	
15		enmendada. En caso de que exista una	
16		interrupción de servicios en la Universidad,	
17		dichos fondos serán transferidos al	
18		Departamento de Salud.	\$20,900,000
19	l.	Para gastos de funcionamiento de 24 horas de	
20		la Red Sísmica de Puerto Rico y la Red de	
21		movimiento fuerte	\$1,662,000
22		Subtotal	\$628,683,000

1 *MPA* Gran Total \$1,826,899,000

2 Sección 2.-Esta Resolución Conjunta se conocerá como "Resolución Conjunta de  
3 Asignaciones Especiales del Año Fiscal 2018-2019".

4 Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir a partir del 1 de julio de  
5 2018.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. de la C. 353

INFORME POSITIVO

22 de junio de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación sin enmiendas de la R. C. de la C. 353.

ALCANCE DE LA MEDIDA

*MPA*

La R. C. de la C. 353, tiene como propósito, asignar la cantidad de mil millones ochocientos veintiséis millones ochocientos noventa y nueve mil dólares (\$1,826,899,000) a las agencias e instrumentalidades públicas, con el fin de desarrollar programas o actividades especiales, permanentes o temporeras para el Año Fiscal 2018-2019; y para autorizar la transferencia de fondos entre las agencias; disponer la presentación de un informe trimestral de las transferencias realizadas; disponer que las asignaciones incluidas en el Presupuesto serán únicamente aquellas que están en vigor y que de forma alguna no se generará deuda por omisión parcial o total; autorizar contratos; autorizar donaciones; ordenarle a las entidades sin fines de lucro a presentar informes semestrales sobre el uso de los fondos aquí asignados; autorizar la retención de pagos por varios conceptos; autorizar la creación de un mecanismo de control para cumplir con las reservas en la contratación del Gobierno; autorizar el pareo de fondos asignados; autorizar la creación de ciertas reservas presupuestarias bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto; y para otros propósitos relacionados.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

El 5 de junio de 2018, la Junta de Supervisión Fiscal (ente federal creado por el Congreso de Estados Unidos de América de conformidad con el "Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act", Public Law 114-187, 130 Stat. 549,

ley federal conocida como "PROMESA") sometió ante la consideración del Gobierno de Puerto Rico, ciertos borradores de resolución conjunta del presupuesto general. Según fue comunicado a los medios noticiosos, locales e internacionales, dichas medidas se someten para conformar el presupuesto sometido ante la consideración a la Asamblea Legislativa, al Plan Fiscal del Gobierno de Puerto Rico, según certificado por la propia Junta de Supervisión Fiscal (en adelante nos referimos a dicho ente federal como "Junta de Supervisión").

De conformidad, esta Asamblea Legislativa, único ente electo para ejercer los poderes legislativos que encomienda la Constitución de Puerto Rico, aprueba estas medidas de presupuesto del Gobierno de Puerto Rico para poder proveer los servicios a nuestro Pueblo.

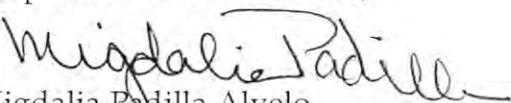
La pieza legislativa en referencia forma parte del Presupuesto propuesto para el año fiscal 2018-2019. Ésta propone asignaciones del Fondo General para el desarrollo de programas y actividades de carácter especial, permanente o transitorio.

Para completar la explicación y justificación de los recursos propuestos mediante esta Resolución Conjunta refiérase al Informe de la R. C. de la C. 355, "Resolución Conjunta del Presupuesto General".

#### CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto, la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación sin enmiendas de la R. C. de la C. 353.

Respetuosamente sometido,

  
Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda

(Entirillado Electrónico)  
(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)  
(21 DE JUNIO DE 2018)

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea  
Legislativa

3ra. Sesión  
Ordinaria

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**R. C. de la C. 354**

11 DE JUNIO DE 2018

Presentada por los representantes *Méndez Núñez, Torres Zamora, Ramos Rivera, Rodríguez Aguiló, Hernández Alvarado, Alonso Vega, Aponte Hernández, Banchs Alemán, Bulerín Ramos, Charbonier China, Charbonier Laureano, Claudio Rodríguez, Del Valle Colón, Franqui Atilés, González Mercado, Lassalle Toro, Lebrón Rodríguez, Mas Rodríguez, Meléndez Ortiz, Miranda Rivera, Morales Rodríguez, Navarro Suárez, Pagán Cuadrado, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz, Quiñones Irizarry, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rodríguez Hernández, Santiago Guzmán, Soto Torres y Torres González*

*WPA*

(por Petición de la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico)

Referida a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y de la Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico, "PROMESA"

**RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para autorizar el uso de trescientos trece millones cuarenta y cinco mil dólares (\$313,045,000) de los fondos cobrados por concepto del arbitrio al petróleo crudo, productos parcialmente elaborados y productos terminados derivados del petróleo y cualquier otra mezcla de hidrocarburos para ser utilizados para gastos de nómina y gastos relacionados del Departamento de Educación y del Negociado de la Policía del Departamento de Seguridad Pública durante el año fiscal que termina el 30 de junio de 2019; y para otros fines relacionados.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1           Sección 1.-No obstante cualquier otra disposición legal en contrario, por la  
2 presente se autoriza el uso de trescientos trece millones cuarenta y cinco mil dólares  
3 (\$313,045,000) del producto del arbitrio al petróleo crudo, productos parcialmente  
4 elaborados y productos terminados derivados del petróleo y cualquier otra mezcla de  
5 hidrocarburos que imponen las Secciones 3020.07 y 3020.07A de la Ley 1-2011, según  
6 enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico",  
7 para cubrir gastos de nómina y otros gastos relacionados del Departamento de  
8 Educación y del Negociado de la Policía del Departamento de Seguridad Pública  
9 autorizados bajo la resolución conjunta de asignaciones para gastos ordinarios de  
10 funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico durante el año fiscal que termina el 30 de  
11 junio de 2019.

12 *MPA* Sección 2.-De concretarse alguna revisión en los ingresos proyectados del Fondo  
13 General para el año fiscal 2018-2019, el incremento estimado tendrá el efecto de  
14 suspender o disminuir la cantidad establecida en la Sección 1 de esta Resolución  
15 Conjunta, de manera proporcional al mencionado incremento.

16           Previo a la suspensión o disminución de la cantidad establecida en la Sección 1  
17 de esta Resolución Conjunta, la Junta de Supervisión Fiscal deberá revisar los ingresos  
18 proyectados en el Nuevo Plan Fiscal Certificado. Una vez se determine el incremento de  
19 ingresos, la Junta deberá enmendar el Plan Fiscal con los nuevos estimados de ingresos.

20           Sección 3.-Esta Resolución Conjunta ha sido promulgada de acuerdo a y de  
21 conformidad con el poder de razón de Estado del Gobierno de Puerto Rico. En caso de  
22 que las disposiciones de esta Resolución Conjunta estén en conflicto con las

1 disposiciones de cualquier otra ley estatal o resolución conjunta, las disposiciones de  
2 esta Resolución Conjunta prevalecerán.

3 *WPA*

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir a partir del 1 de julio de

4 2018.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. de la C. 354

INFORME POSITIVO

22 de junio de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación sin enmiendas de la R. C. de la C. 354.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 354, tiene como propósito, autorizar el uso de trescientos trece millones cuarenta y cinco mil dólares (\$313,045,000) de los fondos cobrados por concepto del arbitrio al petróleo crudo, productos parcialmente elaborados y productos terminados derivados del petróleo y cualquier otra mezcla de hidrocarburos para ser utilizados para gastos de nómina y gastos relacionados del Departamento de Educación y del Negociado de la Policía del Departamento de Seguridad Pública durante el año fiscal que termina el 30 de junio de 2019; y para otros fines relacionados.

#### ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

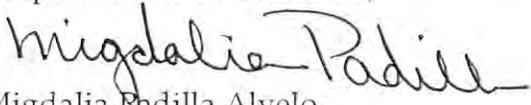
El 5 de junio de 2018, la Junta de Supervisión Fiscal (ente federal creado por el Congreso de Estados Unidos de América de conformidad con el "Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act", Public Law 114-187, 130 Stat. 549, ley federal conocida como "PROMESA") sometió ante la consideración del Gobierno de Puerto Rico, ciertos borradores de resolución conjunta del presupuesto general. Según fue comunicado a los medios noticiosos, locales e internacionales, dichas medidas se someten para conformar el presupuesto sometido ante la consideración a la Asamblea Legislativa, al Plan Fiscal del Gobierno de Puerto Rico, según certificado por la propia Junta de Supervisión Fiscal (en adelante nos referimos a dicho ente federal como "Junta de Supervisión").

De conformidad, esta Asamblea Legislativa, único ente electo para ejercer los poderes legislativos que encomienda la Constitución de Puerto Rico, aprueba estas medidas de presupuesto del Gobierno de Puerto Rico para poder proveer los servicios a nuestro Pueblo.

### CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto, la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación sin enmiendas de la R. C. de la C. 354.

Respetuosamente sometido,

  
Migdalia Padilla Alvelo

Presidenta

Comisión de Hacienda

(Entirillado Electrónico)  
(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)  
(21 DE JUNIO DE 2018)

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea  
Legislativa

3ra. Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

**R. C. de la C. 355**

11 DE JUNIO DE 2018

Presentada por los representantes *Méndez Núñez, Torres Zamora, Ramos Rivera, Rodríguez Aguiló, Hernández Alvarado, Alonso Vega, Aponte Hernández, Banchis Alemán, Bulerín Ramos, Charbonier China, Charbonier Laureano, Claudio Rodríguez, Del Valle Colón, Franqui Atilas, González Mercado, Lassalle Toro, Lebrón Rodríguez, Mas Rodríguez, Meléndez Ortiz, Miranda Rivera, Morales Rodríguez, Navarro Suárez, Pagán Cuadrado, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz, Quiñones Irizarry, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rodríguez Hernández, Santiago Guzmán, Soto Torres y Torres González*

(por Petición de la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico)

Referida a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y de la Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico, "PROMESA"

**RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para asignar la cantidad de seis mil millones novecientos cincuenta y cinco millones seiscientos catorce mil dólares (\$6,955,614,000), con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para gastos ordinarios de funcionamiento de los programas y agencias que componen la Rama Ejecutiva y los programas que componen la Rama Judicial y la Rama Legislativa durante el año fiscal que concluye el 30 de junio de 2019, las siguientes cantidades o la porción de las mismas fuese necesario; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 5 de junio de 2018, la Junta de Supervisión Fiscal (ente federal creado por el Congreso de Estados Unidos de América de conformidad con el "Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act", Public Law 114-187, 130 Stat. 549, ley federal conocida como "PROMESA") sometió ante la consideración del Gobierno de Puerto Rico, ciertos borradores de resolución conjunta del presupuesto general. Según fue comunicado a los medios noticiosos, locales e internacionales, dichas medidas se someten para conformar el presupuesto sometido ante la consideración a la Asamblea Legislativa, al Plan Fiscal del Gobierno de Puerto Rico, según certificado por la propia Junta de Supervisión Fiscal (en adelante nos referimos a dicho ente federal como "Junta de Supervisión").

De conformidad, esta Asamblea Legislativa, único ente electo para ejercer los poderes legislativos que encomienda la Constitución de Puerto Rico, aprueba estas medidas de presupuesto para el Fondo General del Tesoro Estatal del Gobierno de Puerto Rico para poder proveer los servicios a nuestro Pueblo.

*RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1 Sección 1.-Asignación presupuestaria.

2 Se asigna la cantidad de seis mil millones novecientos cincuenta y cinco millones  
 3 seiscientos catorce mil dólares (\$6,955,614,000), con cargo al Fondo General del Tesoro  
 4 Estatal, para gastos ordinarios de funcionamiento de los programas y agencias que  
 5 componen la Rama Ejecutiva y los programas que componen la Rama Judicial y la  
 6 Rama Legislativa durante el año fiscal que concluye el 30 de junio de 2019, las  
 7 siguientes cantidades o la porción de las mismas fuese necesaria, para los propósitos  
 8 que se detallan a continuación:

9	1.	Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico	
10	a.	Nómina y Costos Relacionados.	\$1,421,000
11	b.	Gastos de Funcionamiento.	\$1,481,000
12	c.	Pago de Servicios Autoridad de Energía Eléctrica.	\$3,000
13	d.	<i>Pay As You Go.</i>	\$332,000

1	e.	Gastos de Funcionamiento de la Comisionada	
2		Residente de Puerto Rico.	\$345,000
3		Subtotal.	\$3,582,000
4	2.	Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia	
5	a.	Nómina y Costos Relacionados.	\$31,497,000
6	b.	Anualidad Empleados Ley 70.	\$501,000
7	c.	Gastos de Funcionamiento.	\$25,899,000
8	d.	Pago de Primas de Fianzas de Fidelidad.	\$9,000
9	e.	<i>Pay As You Go.</i>	\$27,892,000
10	f.	Para el Programa de Rehabilitación Económica	
11		y Social para Familias en Extrema Pobreza.	\$350,000
12		Subtotal.	\$86,148,000
13	3.	Administración de Familias y Niños	
14	a.	Nómina y Costos Relacionados.	\$58,003,000
15	b.	Anualidad Empleados Ley 70.	\$985,000
16	c.	Gastos de Funcionamiento.	\$111,172,000
17	d.	Pago de Primas de Fianzas de Fidelidad.	\$155,000
18	e.	Pago de Servicios Autoridad de Acueductos	
19		y Alcantarillados.	\$32,000
20	f.	Pago de Renta a la Autoridad de Edificios	
21		Públicos.	\$38,000
22	g.	<i>Pay As You Go.</i>	\$13,916,000

MPA

1	h.	Para centros de servicios de cuidado de	
2		personas de la tercera edad.	\$1,000,000
3		Subtotal.	\$185,301,000
4	4.	Administración de Recursos Naturales	
5	a.	Nómina y Costos Relacionados.	\$24,982,000
6	b.	Anualidad Empleados Ley 70.	\$1,568,000
7	c.	Gastos de Funcionamiento.	\$823,000
8	d.	Pago de Primas de Fianzas de Fidelidad.	\$3,389,000
9	e.	Pago de Servicios Autoridad de Acueductos	
10		y Alcantarillados.	\$11,000
11	f.	Pago de Renta a la Autoridad de Edificios Públicos.	\$88,000
12	g.	<i>Pay As You Go.</i>	\$6,612,000
13		Subtotal.	\$37,473,000
14	5.	Administración de Rehabilitación Vocacional	
15	a.	Nómina y Costos Relacionados.	\$952,000
16	b.	Anualidad Empleados Ley 70.	\$598,000
17	c.	Gastos de Funcionamiento.	\$12,856,000
18	d.	Para Pago de Primas de Fianzas de Fidelidad.	\$307,000
19	e.	Para Pago de Servicios Autoridad de Energía	
20		Eléctrica.	\$176,000
21	f.	Para Pago de Servicios Autoridad de	
22		Acueductos y Alcantarillados.	\$59,000

WPA

1	g.	Para Pago de Renta a la Autoridad de Edificios	
2		Públicos.	\$139,000
3	h.	<i>Pay As You Go.</i>	\$8,129,000
4		Subtotal.	\$23,216,000
5	6.	Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES)	
6	a.	Anualidad Empleados Ley 70.	\$313,000
7	b.	Para el pago de Primas de Seguros de Salud.	\$14,886,000
8		Subtotal.	\$15,199,000
9	7.	Administración de Servicios de Salud Mental y	
10		Contra la Adicción (ASSMCA)	
11	a.	Nómina y Costos Relacionados.	\$27,501,000
12	<i>MPA</i> b.	Anualidad Empleados Ley 70.	\$1,860,000
13	c.	Gastos de Funcionamiento.	\$35,735,000
14	d.	Para Pago de Primas de Fianzas de Fidelidad.	\$501,000
15	e.	Para Pago de Servicios Autoridad de Energía	
16		Eléctrica.	\$3,535,000
17	f.	Para Pago de Servicios Autoridad de	
18		Acueductos y Alcantarillados.	\$1,756,000
19	g.	<i>Pay As You Go.</i>	\$24,638,000
20		Subtotal.	\$95,526,000
21	8.	Administración de Servicios Generales	
22	a.	<i>Pay As You Go.</i>	\$5,988,000

1		Subtotal.	\$5,988,000
2	9.	Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico	
3	a.	Nómina y Costos Relacionados.	\$20,090,000
4	b.	Gastos de Funcionamiento.	\$28,386,000
5	c.	<i>Pay As You Go.</i>	\$25,724,000
6		Subtotal.	\$74,200,000
7	10.	Administración de la Industria y el Deporte Hípico	
8	a.	Nómina y Costos Relacionados.	\$1,037,000
9	b.	Anualidad Empleados Ley 70.	\$75,000
10	c.	Gastos de Funcionamiento.	\$273,000
11	d.	Para Pago de Primas de Fianzas de Fidelidad.	\$6,000
12	e.	Para Pago de Servicios Autoridad de Energía	
13		Eléctrica.	\$47,000
14	f.	<i>Pay As You Go.</i>	\$909,000
15		Subtotal.	\$2,347,000
16	11.	Administración del Sistema de Retiro de Empleados	
17		del Gobierno y la Judicatura	
18	a.	<i>Pay As You Go.</i>	\$8,525,000
19		Subtotal.	\$8,525,000
20	12.	Administración para el Cuido y Desarrollo Integral de	
21		la Niñez (ACUDEN)	
22	a.	Nómina y Costos Relacionados.	\$3,108,000

WUPA

1	b.	Anualidad Empleados Ley 70.	\$333,000
2	c.	Gastos de Funcionamiento.	\$1,463,000
3	d.	Para Pago de Primas de Fianzas de Fidelidad.	\$8,000
4	e.	Para Pago de Servicios Autoridad de Energía	
5		Eléctrica.	\$276,000
6	f.	Para Pago de Servicios Autoridad de	
7		Acueductos y Alcantarillados.	\$32,000
8	g.	Para Pago de Renta a la Autoridad de Edificios	
9		Públicos.	\$241,000
10	h.	<i>Pay As You Go.</i>	\$1,676,000
11	<i>MPA</i>	Subtotal.	\$7,137,000
12	13.	Administración para el Desarrollo de Empresas	
13		Agropecuarias	
14	a.	Nómina y Costos Relacionados.	\$1,114,000
15	b.	Anualidad Empleados Ley 70.	\$1,623,000
16	c.	Gastos de Funcionamiento.	\$10,835,000
17	d.	Para Pago de Servicios Autoridad de Energía	
18		Eléctrica.	\$212,000
19	e.	Para Pago de Servicios Autoridad de	
20		Acueductos y Alcantarillados.	\$151,000
21	f.	Para Pago de Renta a la Autoridad de Edificios	
22		Públicos.	\$14,000

1	g.	<i>Pay As You Go.</i>	\$7,208,000
2		Subtotal.	\$21,157,000
3	14.	Administración para el Sustento de Menores	
4	a.	Nómina y Costos Relacionados.	\$6,781,000
5	b.	Anualidad Empleados Ley 70.	\$254,000
6	c.	Gastos de Funcionamiento.	\$2,603,000
7	d.	Para Pago de Primas de Fianzas de Fidelidad.	\$25,000
8	e.	Para Pago de Servicios Autoridad de Energía	
9		Eléctrica.	\$74,000
10	f.	<i>Pay As You Go.</i>	\$1,806,000
11		Subtotal.	\$11,543,000
12	15.	Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de	
13		Puerto Rico	
14	a.	Nómina y Costos Relacionados.	\$7,453,000
15	b.	Gastos de Funcionamiento.	\$67,063,000
16	c.	Para Pago de Renta a la Autoridad de Edificios	
17		Públicos.	\$562,000
18		Subtotal.	\$75,078,000
19	16.	Asamblea Legislativa	
20	a.	Cámara de Representantes.	\$45,470,000
21	b.	Senado de Puerto Rico.	\$38,805,000
22	c.	Actividades Conjuntas.	\$20,593,000

WPA

1	Subtotal.	\$104,868,000
2	17. Asignaciones bajo la custodia de la Oficina de	
3	Gerencia y Presupuesto	
4	a. Para gastos de funcionamiento de la Oficina	
5	del Inspector General.	\$4,000,000
6	b. Para resarcir sentencias contra el Estado.	\$16,000,000
7	c. Para el desarrollo e inversión en las Alianzas	
8	Público Privadas, la Oficina Central de	
9	Recuperación y Reconstrucción y otros gastos	
10	relacionados.	\$20,000,000
11	<i>MPA</i> d. Consorcios Municipales Incentivados.	\$1,500,000
12	e. Para adquisición de licencias tecnológicas	
13	centralizadas para entidades gubernamentales.	
14	(Microsoft).	\$22,000,000
15	f. Para la adquisición de licencias tecnológicas	
16	Oracle.	\$11,400,000
17	g. Para el pago del Seguro Social de la Policía de	
18	Puerto Rico.	\$14,000,000
19	h. Para gastos de transportación escolar	
20	brindados a través de cualquier entidad	
21	gubernamental y/o municipal.	\$6,000,000

1	i.	Reserva para inversión en los salarios de los	
2		maestros.	\$6,605,000
3		Subtotal.	\$101,505,000
4	18.	Asignaciones Bajo la Custodia de Hacienda	
5	a.	Título III (gastos legales).	\$271,200,000
6	b.	<i>Pay As You Go.</i>	\$236,342,000
7		Subtotal.	\$507,542,000
8	19.	Autoridad de Conservación y Desarrollo de Culebra	
9	a.	Nómina y Costos Relacionados.	\$133,000
10	b.	Anualidad Empleados Ley 70.	\$11,000
11	c.	Gastos de Funcionamiento.	\$73,000
12	d.	Para Pago de Servicios Autoridad de Acueductos	
13		y Alcantarillados.	\$5,000
14	e.	<i>Pay As You Go.</i>	\$19,000
15		Subtotal.	\$241,000
16	20.	Autoridad de Desperdicios Sólidos	
17	a.	Nómina y Costos Relacionados.	\$1,537,000
18	b.	Anualidad Empleados Ley 70.	\$362,000
19	c.	Para Pago de Servicios Autoridad de Energía	
20		Eléctrica.	\$1,581,000
21	d.	Para Pago de Servicios Autoridad de	
22		Acueductos y Alcantarillados.	\$183,000

WPA

i	e.	<i>Pay As You Go.</i>	\$353,000
2		Subtotal.	\$4,016,000
3	21.	Autoridad para las Alianzas Público Privadas	
4	a.	Nómina y Costos Relacionados.	\$1,333,000
5	b.	Gastos de Funcionamiento.	\$8,887,000
6		Subtotal.	\$10,220,000
7	22.	Autoridad para el Financiamiento de la	
8		Infraestructura de Puerto Rico	
9	a.	Nómina y Costos Relacionados.	\$1,620,000
10	<i>MRA</i> b.	Anualidad Empleados Ley 70.	\$43,000
11	c.	Gastos de Funcionamiento.	\$12,749,000
12		Subtotal.	\$14,412,000
13	23.	Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda	
14	a.	Nómina y Costos Relacionados.	\$3,220,000
15	b.	Gastos de Funcionamiento.	\$1,452,000
16		Subtotal.	\$4,672,000
17	24.	Autoridad de Transporte Integrado	
18	a.	Nómina y Costos Relacionados.	\$13,049,000
19	b.	Anualidad Empleados Ley 70.	\$832,000
20	c.	Gastos de Funcionamiento.	\$4,960,000
21	d.	<i>Pay As You Go.</i>	\$12,027,000
22		Subtotal.	\$30,868,000

1	25.	Autoridad del Puerto de Las Américas	
2	a.	Nómina y Costos Relacionados.	\$41,000
3	b.	Gastos de Funcionamiento.	\$196,000
4		Subtotal.	\$237,000
5	26.	Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y	
6		Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads	
7	a.	Nómina y Costos Relacionados.	\$554,000
8	b.	Gastos de Funcionamiento.	\$989,000
9		Subtotal.	\$1,543,000
10	27.	Bosque Modelo de Puerto Rico	
11	a.	Nómina y Costos Relacionados.	\$54,000
12	b.	Gastos de funcionamiento.	\$147,000
13		Subtotal.	\$201,000
14	28.	Centro Comprensivo del Cáncer	
15	a.	Nómina y Costos Relacionados.	\$4,497,000
16	b.	Para la operación y gastos de funcionamiento	
17		del Centro Comprensivo del Cáncer,	
18		incluyendo de su Edificio de Investigación y	
19		Desarrollo, Centro de Radioterapia, y Hospital	
20		de Cuidado Terciario.	\$8,003,000
21		Subtotal.	\$12,500,000

MPA

1	29.	Centro de Investigaciones, Educación y Servicios	
2		Médicos para la Diabetes	
3	a.	Nómina y Costos Relacionados.	\$361,000
4		Subtotal.	\$361,000
5	30.	Comisión Apelativa del Servicio Público	
6	a.	Nómina y Costos Relacionados.	\$2,333,000
7	b.	Anualidad Empleados Ley 70.	\$49,000
8	c.	Gastos de Funcionamiento.	\$432,000
9	d.	Para Pago de Primas de Fianzas de Fidelidad.	\$8,000
10	e.	<i>Pay As You Go.</i>	\$123,000
11		Subtotal.	\$2,945,000
12	31.	Comisión Estatal de Elecciones	
13	a.	Nómina y Costos Relacionados.	\$19,225,000
14	b.	Anualidad Empleados Ley 70.	\$35,000
15	c.	Gastos de Funcionamiento.	\$5,079,000
16	d.	Para Pago de Primas de Fianzas de Fidelidad.	\$86,000
17	e.	Para Pago de Servicios Autoridad de Energía	
18		Eléctrica.	\$2,263,000
19	f.	Para Pago de Servicios Autoridad de	
20		Acueductos y Alcantarillados.	\$141,000
21	g.	Para Pago de Renta a la Autoridad de Edificios	
22		Públicos.	\$1,149,000

1	h.	<i>Pay As You Go.</i>	\$4,128,000
2		Subtotal.	\$32,106,000
3	32.	Comisión de Derechos Civiles	
4	a.	Nómina y Costos Relacionados.	\$627,000
5	b.	Gastos de Funcionamiento.	\$355,000
6	c.	<i>Pay As You Go.</i>	\$30,000
7		Subtotal.	\$1,012,000
8	33.	Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico	
9	a.	Nómina y Costos Relacionados.	\$1,127,000
10	b.	Gastos de Funcionamiento.	\$337,000
11	c.	Para Pago de Primas de Fianzas de Fidelidad.	\$19,000
12	d.	Para Pago de Servicios Autoridad de Acueductos	
13		y Alcantarillados.	\$2,000
14	e.	Para Pago de Renta a la Autoridad de Edificios	
15		Públicos.	\$42,000
16		Subtotal.	\$1,527,000
17	34.	Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación	
18	a.	Nómina y Costos Relacionados.	\$323,000
19	b.	Gastos de Funcionamiento.	\$33,000
20	c.	Para Pago de Primas de Fianzas de Fidelidad.	\$6,000
21	d.	<i>Pay As You Go.</i>	\$131,000
22		Subtotal.	\$493,000

MPA

1	35.	Comisión de Servicio Público	
2	a.	Nómina y Costos Relacionados.	\$3,363,000
3	b.	Anualidad Empleados Ley 70.	\$345,000
4	c.	Gastos de Funcionamiento.	\$1,222,000
5	d.	Para Pago de Primas de Fianzas de Fidelidad.	\$29,000
6	e.	Para Pago de Servicios Autoridad de Energía	
7		Eléctrica.	\$141,000
8	f.	Para Pago de Servicios Autoridad de	
9		Acueductos y Alcantarillados.	\$1,000
10	<i>MPA</i> g.	<i>Pay As You Go.</i>	\$5,190,000
11		Subtotal.	\$10,291,000
12	36.	Comisión para la Seguridad en el Tránsito	
13	a.	<i>Pay As You Go.</i>	\$800,000
14		Subtotal.	\$800,000
15	37.	Compañía para el Desarrollo Integral de la Península	
16		de Cantera	
17	a.	Nómina y Costos Relacionados.	\$255,000
18	b.	Gastos de Funcionamiento.	\$135,000
19		Subtotal.	\$390,000
20	38.	Consejo de Educación de Puerto Rico	
21	a.	Nómina y Costos Relacionados.	\$1,550,000
22	b.	Anualidad Empleados Ley 70.	\$91,000

1	c.	Gastos de Funcionamiento.	\$99,000
2	d.	Para Pago de Primas de Fianzas de Fidelidad.	\$19,000
3	e.	<i>Pay As You Go.</i>	\$124,000
4		Subtotal.	\$1,883,000
5	39.	Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública	
6	a.	Nómina y Costos Relacionados.	\$4,596,000
7	b.	Anualidad Empleados Ley 70.	\$312,000
8	c.	Gastos de Funcionamiento.	\$768,000
9	d.	Para Pago de Servicios Autoridad de Energía	
10		Eléctrica.	\$886,000
11	<i>WPA</i> e.	Para Pago de Servicios Autoridad de	
12		Acueductos y Alcantarillados.	\$36,000
13	f.	<i>Pay As You Go.</i>	\$1,150,000
14		Subtotal.	\$7,748,000
15	40.	Corporación de las Artes Musicales	
16	a.	Nómina y Costos Relacionados.	\$3,750,000
17	b.	Anualidad Empleados Ley 70.	\$48,000
18	c.	Gastos de Funcionamiento.	\$873,000
19	d.	Para Pago de Primas de Fianzas de Fidelidad.	\$54,000
20	e.	Para Pago de Renta a la Autoridad de	
21		Edificios Públicos.	\$219,000
22	f.	<i>Pay As You Go.</i>	\$383,000

1	g.	Para brindar apoyo financiero a la Orquesta	
2		Sinfónica de Puerto Rico y Orquesta Sinfónica	
3		Juvenil.	\$720,000
4	h.	Para gastos de funcionamiento del Teatro	
5		Ópera Inc.	\$43,000
6	i.	Para brindar apoyo financiero a las Artes	
7		Escénico Musicales.	\$118,000
8		Subtotal.	\$6,208,000
9	41.	Corporación del Centro de Bellas Artes de Puerto Rico	
10	<i>WPA</i> a.	Nómina y Costos Relacionados.	\$1,113,000
11	b.	Anualidad Empleados Ley 70.	\$159,000
12	c.	Gastos de Funcionamiento.	\$798,000
13	d.	Para Pago de Servicios Autoridad de Energía	
14		Eléctrica.	\$668,000
15	e.	Para Pago de Servicios Autoridad de	
16		Acueductos y Alcantarillados.	\$70,000
17	f.	<i>Pay As You Go.</i>	\$286,000
18		Subtotal.	\$3,094,000
19	42.	Corporación del Centro Regional del ELA de Puerto Rico	
20	a.	Gastos de Funcionamiento.	\$1,000
21		Subtotal.	\$1,000
22	43.	Corporación del Conservatorio de Música de Puerto Rico	

1	a.	Nómina y Costos Relacionados.	\$3,207,000	
2	b.	Para Anualidad Empleados Ley 70.	\$16,000	
3	c.	Gastos de Funcionamiento.	\$170,000	
4	d.	Para Pago de Servicios Autoridad de Energía		
5		Eléctrica.	\$546,000	
6	e.	Para Pago de Servicios Autoridad de Acueductos		
7		y Alcantarillados.	\$24,000	
8	f.	<i>Pay As You Go.</i>	\$329,000	
9		Subtotal.	\$4,292,000	
10	44.	Corporación de la Escuela de Artes Plásticas y Diseño		
11		de Puerto Rico		
12	<i>MDA</i>	a.	Nómina y Costos Relacionados.	\$1,759,000
13		b.	Anualidades Ley 70.	\$73,000
14		c.	Gastos de Funcionamiento.	\$12,000
15		d.	Para Pago de Primas de Fianzas de Fidelidad.	\$39,000
16		e.	Para Pago de Servicios Autoridad de Energía	
17		Eléctrica.	\$45,000	
18		f.	<i>Pay As You Go.</i>	\$447,000
19		Subtotal.	\$2,375,000	
20	45.	Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña		
21		a.	Nómina y Costos Relacionados.	\$832,000
22		b.	Gastos de Funcionamiento.	\$5,082,000

1	c.	Para Pago de Servicios Autoridad de Energía	
2		Eléctrica.	\$26,000
3	d.	Para el pareo de fondos federales.	\$5,000,000
4		Subtotal.	\$10,940,000
5	46.	Defensoría de las Personas con Impedimentos	
6	a.	Nómina y Costos Relacionados.	\$1,077,000
7	b.	Para Anualidad Empleados Ley 70.	\$93,000
8	c.	Gastos de Funcionamiento.	\$102,000
9	d.	Para Pago de Primas de Fianzas de Fidelidad.	\$12,000
10	e.	Para Pago de Renta a la Autoridad de Edificios	
11		Públicos.	\$50,000
12	f.	<i>Pay As You Go.</i>	\$257,000
13		Subtotal.	\$1,591,000
14	47.	Departamento de Agricultura	
15	a.	Nómina y Costos Relacionados.	\$8,010,000
16	b.	Para Anualidad Empleados Ley 70.	\$619,000
17	c.	Gastos de Funcionamiento.	\$418,000
18	d.	Para Pago de Primas de Fianzas de Fidelidad.	\$90,000
19	e.	Para Pago de Servicios Autoridad de Energía	
20		Eléctrica.	\$391,000
21	f.	Para Pago de Servicios Autoridad de	
22		Acueductos y Alcantarillados.	\$6,000

1	g.	Para Pago de Renta a la Autoridad de Edificios	
2		Públicos.	\$371,000
3	h.	<i>Pay As You Go.</i>	\$10,639,000
4		Subtotal.	\$20,544,000
5	48.	Departamento de Asuntos del Consumidor	
6	a.	Nómina y Costos Relacionados.	\$5,158,000
7	b.	Para Anualidad Empleados Ley 70.	\$264,000
8	c.	Para Pago de Renta a la Autoridad de Edificios	
9		Públicos.	\$703,000
10	d.	<i>Pay As You Go.</i>	\$5,318,000
11		Subtotal.	\$11,443,000
12	49.	Departamento de Corrección y Rehabilitación	
13	a.	Nómina y Costos Relacionados.	\$245,962,000
14	b.	Para Anualidad Empleados Ley 70.	\$6,611,000
15	c.	Gastos de Funcionamiento.	\$55,503,000
16	d.	Para Pago de Primas de Fianzas de Fidelidad.	\$3,146,000
17	e.	Para Pago de Servicios Autoridad de Energía	
18		Eléctrica.	\$15,494,000
19	f.	Para Pago de Servicios Autoridad de	
20		Acueductos y Alcantarillados.	\$15,683,000
21	g.	Para Pago de Renta a la Autoridad de Edificios	
22		Públicos.	\$3,250,000

WPA

1	h.	<i>Pay As You Go.</i>	\$33,824,000
2		Subtotal.	\$379,473,000
3	50.	Departamento de Desarrollo Económico y Comercio	
4	a.	Nómina y Costos Relacionados.	\$801,000
5	b.	Para Anualidad Empleados Ley 70.	\$115,000
6	c.	Gastos de Funcionamiento.	\$94,000
7		Subtotal.	\$1,010,000
8	51.	Departamento de Educación	
9	a.	Nómina y Costos Relacionados.	\$1,035,333,000
10	b.	Nómina-aumentos de sueldos de los maestros.	\$23,819,000
11	c.	Nómina-aumentos de sueldos de los	
12		directores.	\$23,973,000
13	d.	Para Anualidad Empleados Ley 70.	\$4,759,000
14	e.	Gastos de Funcionamiento.	\$280,720,000
15	f.	Para Pago de Primas de Fianzas de Fidelidad.	\$5,336,000
16	g.	Para Pago de Servicios Autoridad de Energía	
17		Eléctrica.	\$34,896,000
18	h.	Para Pago de Servicios Autoridad de	
19		Acueductos y Alcantarillados.	\$12,060,000
20	i.	Para Pago de Renta a la Autoridad de Edificios	
21		Públicos.	\$74,817,000
22	j.	<i>Pay As You Go.</i>	\$1,014,420,000

1	k.	Para los convenios municipales del Programa	
2		de Mantenimiento de escuelas públicas	
3		administrados por la OMEP.	\$7,200,000
4	l.	Para el Proyecto C.A.S.A.	\$5,000,000
5	m.	Para el Programa Alianza para la Educación	
6		Alternativa.	\$12,000,000
7	n.	Para sufragar gastos de funcionamiento del	
8		Instituto Nueva Escuela.	\$3,500,000
9		Subtotal.	\$2,537,833,000
10	52.	Departamento de Estado	
11	a.	Nómina y Costos Relacionados.	\$2,811,000
12	b.	Para Anualidad Empleados Ley 70.	\$106,000
13	c.	Gastos de Funcionamiento.	\$1,255,000
14	d.	Para Pago de Primas de Fianzas de Fidelidad.	\$52,000
15	e.	Para Pago de Servicios Autoridad de Energía	
16		Eléctrica.	\$31,000
17	f.	Para Pago de Servicios Autoridad de	
18		Acueductos y Alcantarillados.	\$28,000
19	g.	Para Pago de Renta a la Autoridad de Edificios	
20		Públicos.	\$120,000
21	h.	<i>Pay As You Go.</i>	\$2,287,000
22	i.	Centro de Servicios Integrados.	\$1,000,000

WYPA

1	Subtotal.	\$7,690,000
2	53. Departamento de Hacienda	
3	a. Nómina y Costos Relacionados.	\$75,013,000
4	b. Para Anualidad Empleados Ley 70.	\$4,227,000
5	c. Gastos de Funcionamiento.	\$51,623,000
6	d. Para Pago de Primas de Fianzas de Fidelidad.	\$687,000
7	e. Para Pago de Servicios Autoridad de Energía	
8	Eléctrica.	\$2,002,000
9	f. Para Pago de Servicios Autoridad de	
10	Acueductos y Alcantarillados.	\$281,000
11	<i>MPA</i> g. Para Pago de Renta a la Autoridad de Edificios	
12	Públicos.	\$6,190,000
13	h. <i>Pay As You Go.</i>	\$46,317,000
14	i. Para ser transferidos a la Sociedad para la	
15	Asistencia Legal, para sufragar gastos de	
16	funcionamiento.	\$9,800,000
17	j. Para ser transferidos a la Oficina Legal de la	
18	Comunidad, Inc. para sufragar gastos de	
19	funcionamiento.	\$486,000
20	k. Para ser transferidos a Servicios Legales de	
21	Puerto Rico, Inc. para sufragar gastos de	
22	funcionamiento.	\$4,460,000

1	l.	Para ser transferidos a Pro-Bono, Inc. para	
2		sufragar gastos de funcionamiento.	\$405,000
3	m.	Para aumento al pago de salarios de agentes	
4		fiscales y de rentas internas del Departamento	
5		de Hacienda.	533,000
6		Subtotal.	\$202,024,000
7	54.	Departamento de Justicia	
8	a.	Nómina y Costos Relacionados.	\$80,330,000
9	b.	Para Anualidad Empleados Ley 70.	\$1,157,000
10	c.	Gastos de Funcionamiento.	\$4,443,000
11	d.	Para Pago de Primas de Fianzas de Fidelidad.	\$261,000
12	e.	Para Pago de Servicios Autoridad de Energía	
13		Eléctrica.	\$3,357,000
14	g.	Para Pago de Servicios Autoridad de	
15		Acueductos y Alcantarillados.	\$257,000
16	h.	Para Pago de Renta a la Autoridad de Edificios	
17		Públicos.	\$2,595,000
18	i.	<i>Pay As You Go.</i>	\$30,108,000
19	j.	Para sufragar gastos de funcionamiento del	
20		Proyecto Salas Especializadas en casos de	
21		sustancias controladas <i>Drug Courts.</i>	\$5,670,000

WPA

1	k.	Para uso exclusivo del pago de gastos y	
2		honorarios a los abogados de oficio nombrados	
3		por el Tribunal.	\$3,600,000
4	i.	Para el pago de transportación de extradiciones	
5		de personas acusadas de delito.	600,000
6		Subtotal.	\$132,378,000
7	55.	Departamento de Recreación y Deportes	
8	a.	Nómina y Costos Relacionados.	\$23,956,000
9	b.	Para Anualidad Empleados Ley 70.	\$1,811,000
10	c.	Gastos de Funcionamiento.	\$2,883,000
11	<i>MPA</i> d.	Para Pago de Primas de Fianzas de Fidelidad.	\$1,393,000
12	e.	Para Pago de Servicios Autoridad de Energía	
13		Eléctrica.	\$1,343,000
14	f.	Para Pago de Servicios Autoridad de	
15		Acueductos y Alcantarillados.	\$469,000
16	g.	<i>Pay As You Go.</i>	\$9,306,000
17		Subtotal.	\$41,161,000
18	56.	Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA)	
19	a.	Nómina y Costos Relacionados.	\$489,000
20	b.	Gastos de Funcionamiento.	\$1,906,000
21		Subtotal.	\$2,395,000
22	57.	Departamento de Salud	

1	a.	Nómina y Costos Relacionados.	\$85,345,000
2	b.	Para Anualidad Empleados Ley 70.	\$2,462,000
3	c.	Gastos de Funcionamiento.	\$74,013,000
4	d.	Para Pago de Primas de Fianzas de Fidelidad.	\$1,317,000
5	e.	Para Pago de Servicios Autoridad de Energía	
6		Eléctrica.	\$12,331,000
7	f.	Para Pago de Servicios Autoridad de	
8		Acueductos y Alcantarillados.	\$2,832,000
9	g.	Para Pago de Renta a la Autoridad de Edificios	
10		Públicos.	\$1,446,000
11	<i>MPA</i> h.	<i>Pay As You Go.</i>	\$73,040,000
12	i.	Para el Funcionamiento del <i>Puerto Rico Health</i>	
13		<i>Information Network.</i>	\$2,200,000
14		Subtotal.	\$254,986,000
15	58.	Departamento de Seguridad Pública-Negociado de	
16		Manejo de Emergencias y Administración de	
17		Desastres	
18	a.	Nómina y Costos Relacionados.	\$4,044,000
19	b.	Anualidad Empleados Ley 70.	\$980,000
20	c.	Gastos de Funcionamiento y mitigación de	
21		desastres.	\$2,656,000
22	d.	Para Pago de Primas de Fianzas de Fidelidad.	\$79,000

1	e.	Para Pago de Servicios Autoridad de Energía	
2		Eléctrica.	\$370,000
3	f.	Para Pago de Servicios Autoridad de	
4		Acueductos y Alcantarillados.	\$174,000
5	g.	Para Pago de Renta a la Autoridad de Edificios	
6		Públicos.	\$37,000
7		Subtotal.	\$8,340,000
8	59.	Departamento de Seguridad Pública-Negociado del	
9		Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico	
10	a.	Nómina y Costos Relacionados.	\$52,104,000
11	b.	Para Anualidad Empleados Ley 70.	\$48,000
12	c.	Gastos de Funcionamiento.	\$576,000
13	<i>MPA</i> d.	Para Pago de Primas de Fianzas de Fidelidad.	\$478,000
14	e.	Para Pago de Servicios Autoridad de Energía	
15		Eléctrica.	\$284,000
16	f.	Para Pago de Servicios Autoridad de	
17		Acueductos y Alcantarillados.	\$293,000
18	g.	Para Pago de Renta a la Autoridad de Edificios	
19		Públicos.	\$372,000
20	h.	Para compra de equipo de protección para	
21		bomberos.	\$1,069,000
22	i.	<i>Pay As You Go.</i>	\$13,823,000

1		Subtotal.	\$69,047,000
2	60.	Departamento de Seguridad Pública-Negociado del	
3		Cuerpo de Emergencias Médicas	
4		a. Nómina y Costos Relacionados.	\$18,085,000
5		b. Gastos de Funcionamiento.	\$98,000
6		c. Para Pago de Primas de Fianzas de Fidelidad.	\$390,000
7		d. Para Pago de Renta a la Autoridad de Edificios	
8		Públicos.	\$99,000
9		e. <i>Pay As You Go.</i>	\$1,947,000
10		Subtotal.	\$20,619,000
11	61.	Departamento de Seguridad Pública-Negociado de	
12		Instituto de Ciencias Forenses	
13		a. Nómina y Costos Relacionados.	\$10,007,000
14		b. Para Anualidad Empleados Ley 70.	\$388,000
15		c. Gastos de Funcionamiento.	\$3,664,000
16		d. Para Pago de Primas de Fianzas de Fidelidad.	\$110,000
17		e. Para Pago de Servicios Autoridad de Energía	
18		Eléctrica.	\$1,499,000
19		f. Para Pago de Servicios Autoridad de	
20		Acueductos y Alcantarillados.	\$93,000
21		g. <i>Pay As You Go.</i>	\$1,563,000
22		Subtotal.	\$17,324,000

WUPA

1	62.	Departamento de Seguridad Pública-Negociado de la	
2		Policía de Puerto Rico	
3	a.	Nómina y Costos Relacionados.	\$587,108,000
4	b.	Nómina-aumentos de sueldos de los policías.	\$18,823,000
5	c.	Para Anualidad Empleados Ley 70.	\$29,601,000
6	d.	Gastos de Funcionamiento.	\$45,634,000
7	e.	Para Pago de Primas de Fianzas de Fidelidad.	\$3,475,000
8	f.	Para Pago de Servicios Autoridad de Energía	
9		Eléctrica.	\$12,122,000
10	g.	Para Pago de Servicios Autoridad de	
11		Acueductos y Alcantarillados.	\$1,342,000
12	MPA	h.	
13		Para Pago de Renta a la Autoridad de Edificios	
14		Públicos.	\$13,403,000
15	i.	<i>Pay As You Go.</i>	\$182,619,000
16	j.	Para operativos de control de narcotráfico,	
17		incluyendo materiales y costos relacionados.	\$2,250,000
18	k.	Para gastos relacionados con la Reforma de la	
19		Policía y los procesos de reingeniería	
20		incidentales a ésta incluyendo concepto de	
21		compra, servicios profesionales, tecnología,	
22		consultoría y cualquier otro gasto que se	
		estime útil y pertinente para la Reforma.	\$20,000,000

1		Subtotal.	\$916,377,000
2	63.	Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)	
3	a.	Nómina y Costos Relacionados.	\$22,712,000
4	b.	Para Anualidad Empleados Ley 70.	\$1,243,000
5	c.	Para Pago de Primas de Fianzas de Fidelidad.	\$652,000
6	d.	Para Pago de Servicios Autoridad de Energía	
7		Eléctrica.	\$1,893,000
8	e.	Para Pago de Servicios Autoridad de	
9		Acueductos y Alcantarillados.	\$353,000
10	f.	Para Pago de Renta a la Autoridad de Edificios	
11		Públicos.	\$1,455,000
12	MPA	g. <i>Pay As You Go.</i>	\$21,166,000
13	h.	Para el Centro de Coordinación de	
14		Excavaciones y Demoliciones.	\$5,000
15		Subtotal.	\$49,479,000
16	64.	Departamento de la Vivienda	
17	a.	Nómina y Costos Relacionados.	\$10,686,000
18	b.	Para Anualidad Empleados Ley 70.	\$673,000
19	c.	Gastos de Funcionamiento.	\$101,000
20	d.	Para Pago de Servicios Autoridad de Energía	
21		Eléctrica.	\$961,000

1	e.	Para Pago de Renta a la Autoridad de Edificios	
2		Públicos.	\$135,000
3	f.	<i>Pay As You Go.</i>	\$9,123,000
4		Subtotal.	\$21,679,000
5	65.	Departamento del Trabajo y Recursos Humanos	
6	a.	Nómina y Costos Relacionados.	\$4,691,000
7	b.	Para Anualidad Empleados Ley 70.	\$718,000
8	c.	Gastos de Funcionamiento.	\$513,000
9	d.	Para Pago de Primas de Fianzas de Fidelidad.	\$675,000
10	e.	Para Pago de Servicios Autoridad de Energía	
11		Eléctrica.	\$1,625,000
12	f.	Para Pago de Servicios Autoridad de	
13		Acueductos y Alcantarillados.	\$232,000
14	g.	<i>Pay As You Go.</i>	\$24,845,000
15		Subtotal.	\$33,299,000
16	66.	Guardia Nacional de Puerto Rico (GNPR)	
17	a.	Nómina y Costos Relacionados.	\$4,884,000
18	b.	Para Anualidad Empleados Ley 70.	\$91,000
19	c.	Gastos de Funcionamiento.	\$3,580,000
20	d.	Para Pago de Primas de Fianzas de Fidelidad.	\$488,000
21	e.	Para Pago de Servicios Autoridad de Energía	
22		Eléctrica.	\$1,000,000

1	f.	Para Pago de Servicios Autoridad de	
2		Acueductos y Alcantarillados.	\$104,000
3	g.	<i>Pay As You Go.</i>	\$7,993,000
4		Subtotal.	\$18,140,000
5	67.	Instituto de Cultura Puertorriqueña	
6	a.	Nómina y Costos Relacionados.	\$4,752,000
7	b.	Para Anualidad Empleados Ley 70.	\$399,000
8	c.	Gastos de Funcionamiento.	\$341,000
9	d.	Para Pago de Servicios Autoridad de Energía	
10		Eléctrica.	\$1,519,000
11	e.	Para Pago de Servicios Autoridad de	
12		Acueductos y Alcantarillados.	\$100,000
13	f.	<i>Pay As You Go.</i>	\$3,798,000
14		Subtotal.	\$10,909,000
15	68.	Instituto de Estadísticas de Puerto Rico	
16	a.	Nómina y Costos Relacionados.	\$548,000
17	b.	Gastos de Funcionamiento.	\$1,173,000
18	c.	Para Pago de Servicios Autoridad de Energía	
19		Eléctrica.	\$27,000
20	d.	Para Pago de Servicios Autoridad de	
21		Acueductos y Alcantarillados.	\$1,000
22		Subtotal.	\$1,749,000

MPA

1	69.	Junta de Calidad Ambiental	
2	a.	Nómina y Costos Relacionados.	\$4,275,000
3	b.	Para Anualidad Empleados Ley 70.	\$464,000
4	c.	Gastos de Funcionamiento.	\$971,000
5	d.	Para Pago de Primas de Fianzas de Fidelidad.	\$108,000
6	e.	<i>Pay As You Go.</i>	\$6,649,000
7		Subtotal.	\$12,467,000
8	70.	Junta de Libertad Bajo Palabra	
9	a.	Nómina y Costos Relacionados.	\$2,148,000
10	b.	Para Anualidad Empleados Ley 70.	\$133,000
11	c.	Gastos de Funcionamiento.	\$92,000
12	d.	Para Pago de Primas de Fianzas de Fidelidad.	\$15,000
13	e.	<i>Pay As You Go.</i>	\$319,000
14		Subtotal.	\$2,707,000
15	71.	Junta de Planificación	
16	a.	Nómina y Costos Relacionados.	\$8,269,000
17	b.	Para Anualidad Empleados Ley 70.	\$424,000
18	c.	Gastos de Funcionamiento.	\$108,000
19	d.	Para Pago de Primas de Fianzas de Fidelidad.	\$41,000
20	e.	Para Pago de Renta a la Autoridad de Edificios	
21		Públicos.	\$1,118,000
22	f.	<i>Pay As You Go.</i>	\$3,768,000

1		Subtotal.	\$13,728,000
2	72.	Junta de Relaciones del Trabajo	
3	a.	Nómina y Costos Relacionados.	\$657,000
4	b.	Gastos de Funcionamiento.	\$11,000
5	c.	Para Pago de Primas de Fianzas de Fidelidad.	\$4,000
6	d.	<i>Pay As You Go.</i>	\$325,000
7		Subtotal.	\$997,000
8	73.	Oficina Estatal de Conservación Histórica	
9	a.	Nómina y Costos Relacionados.	\$944,000
10	b.	Para Anualidad Empleados Ley 70.	\$56,000
11	c.	Gastos de Funcionamiento.	\$2,000
12	d.	Para Pago de Primas de Fianzas de Fidelidad.	\$6,000
13	e.	Para Pago de Servicios Autoridad de Energía	
14		Eléctrica.	\$291,000
15	f.	Para Pago de Servicios Autoridad de	
16		Acueductos y Alcantarillados.	\$36,000
17	g.	<i>Pay As You Go.</i>	\$145,000
18		Subtotal.	\$1,480,000
19	74.	Oficina Estatal de Política Pública Energética	
20	a.	Nómina y Costos Relacionados.	\$618,000
21	b.	Para Anualidad Empleados Ley 70.	\$16,000
22	c.	Gastos de Funcionamiento.	\$124,000

WPA

1		Subtotal.	\$758,000
2	75.	Oficina de Administración y Transformación de los	
3		Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico	
4	a.	Nómina y Costos Relacionados.	\$2,971,000
5	b.	Para Anualidad Empleados Ley 70.	\$187,000
6	c.	Gastos de Funcionamiento.	\$326,000
7	d.	Para Pago de Primas de Fianzas de Fidelidad.	\$12,000
8	e.	Para Pago de Servicios Autoridad de Energía	
9		Eléctrica.	\$127,000
10	<i>MVA</i>	Subtotal.	\$3,623,000
11	76.	Oficina de Ética Gubernamental	
12	a.	Nómina y Costos Relacionados.	\$9,278,000
13	b.	Para Anualidad Empleados Ley 70.	\$246,000
14		Subtotal.	\$9,524,000
15	77.	Oficina de Gerencia de Permisos	
16	a.	Nómina y Costos Relacionados.	\$4,441,000
17	b.	Para Anualidad Empleados Ley 70.	\$538,000
18	c.	Gastos de Funcionamiento.	\$175,000
19	d.	Para Pago de Primas de Fianzas de Fidelidad.	\$11,000
20	e.	<i>Pay As You Go.</i>	\$3,156,000
21	f.	Gastos de Funcionamiento de la Oficina de	
22		Agrimensura de Puerto Rico.	\$1,000,000

1		Subtotal.	\$9,321,000
2	78.	Oficina de Gerencia y Presupuesto	
3	a.	Nómina y Costos Relacionados.	\$14,497,000
4	b.	Para Anualidad Empleados Ley 70.	\$350,000
5	c.	Gastos de Funcionamiento.	\$27,558,000
6	d.	Para Pago de Primas de Fianzas de Fidelidad.	\$52,000
7	e.	Para Pago de Servicios Autoridad de Energía	
8		Eléctrica.	\$219,000
9	f.	Para Pago de Servicios Autoridad de	
10		Acueductos y Alcantarillados.	\$35,000
11	<i>MPA</i> g.	<i>Pay As You Go.</i>	\$4,779,000
12	h.	Para la operación y el desarrollo de los	
13		servicios en Línea de pr.gov.	\$500,000
14	i.	Para el Centro de Oportunidades Federales	
15		(COF).	\$6,000,000
16	j.	Para la Implementación y Auditoría del	
17		Presupuesto Base Cero (PBC).	\$2,000,000
18		Subtotal.	\$55,990,000
19	79.	Oficina de la Procuradora de las Mujeres	
20	a.	Nómina y Costos Relacionados.	\$1,470,000
21	b.	Para Anualidad Empleados Ley 70.	\$12,000
22	c.	Gastos de Funcionamiento.	\$486,000

1	d.	Para Pago de Primas de Fianzas de Fidelidad.	\$5,000
2	e.	Para Pago de Servicios Autoridad de Energía	
3		Eléctrica.	\$36,000
4		Subtotal.	\$2,009,000
5	80.	Oficina del Contralor	
6	a.	Nómina, y Costos Relacionados y Gastos de	
7		Funcionamiento.	\$37,359,000
8	b.	<i>Pay As You Go.</i>	\$2,331,000
9		Subtotal.	\$39,690,000
10	81.	Oficina del Contralor Electoral	
11	<i>MPA</i> a.	Nómina y Costos Relacionados.	\$2,404,000
12	b.	Gastos de Funcionamiento.	\$156,000
13	c.	Para Pago de Primas de Fianzas de Fidelidad.	\$6,000
14	d.	Para Pago de Servicios Autoridad de Energía	
15		Eléctrica.	\$99,000
16		Subtotal.	\$2,665,000
17	82.	Oficina de Desarrollo Socioeconómico y Comunitario	
18		de Puerto Rico	
19	a.	Nómina y Costos Relacionados.	\$2,011,000
20	b.	Gastos de Funcionamiento.	\$30,575,000
21	c.	Para Pago de Primas de Fianzas de Fidelidad.	\$12,000

1	d.	Para Pago de Servicios Autoridad de Energía	
2		Eléctrica.	\$5,000
3	e.	Para Pago de Servicios Autoridad de	
4		Acueductos y Alcantarillados.	\$2,000
5	f.	Para Pago de Renta a la Autoridad de Edificios	
6		Públicos.	\$89,000
7	g.	<i>Pay As You Go.</i>	\$2,903,000
8		Subtotal.	\$35,597,000
9	83.	Oficina del Gobernador	
10	a.	Nómina y Costos Relacionados.	\$12,145,000
11	b.	Para Anualidad Empleados Ley 70.	\$58,000
12	c.	Gastos de Funcionamiento.	\$4,753,000
13	d.	Para Pago de Primas de Fianzas de Fidelidad.	\$55,000
14	e.	Para Pago de Servicios Autoridad de Energía	
15		Eléctrica.	\$1,041,000
16	f.	Para Pago de Servicios Autoridad de	
17		Acueductos y Alcantarillados.	\$153,000
18	g.	<i>Pay As You Go.</i>	\$9,089,000
19		Subtotal.	\$27,294,000
20	84.	Oficina del Procurador del Ciudadano	
21	a.	Nómina y Costos Relacionados.	\$2,450,000
22	b.	Para Anualidad Empleados Ley 70.	\$21,000

WPA

1	c.	Gastos de Funcionamiento.	\$737,000
2	d.	Para Pago de Primas de Fianzas de Fidelidad.	\$10,000
3	e.	Para Pago de Servicios Autoridad de Energía	
4		Eléctrica.	\$18,000
5	f.	Para Pago de Servicios Autoridad de	
6		Acueductos y Alcantarillados.	\$1,000
7	g.	Para Pago de Renta a la Autoridad de Edificios	
8		Públicos.	\$47,000
9		Subtotal.	\$3,284,000
10	85.	Oficina del Procurador del Paciente	
11	a.	Nómina y Costos Relacionados.	\$1,250,000
12	b.	Para Anualidad Empleados Ley 70.	\$45,000
13	c.	Gastos de Funcionamiento.	\$481,000
14	d.	Para Pago de Primas de Fianzas de Fidelidad.	\$4,000
15	e.	<i>Pay As You Go.</i>	\$92,000
16		Subtotal.	\$1,872,000
17	86.	Oficina del Procurador del Veterano de Puerto Rico	
18	a.	Nómina y Costos Relacionados.	\$744,000
19	b.	Gastos de Funcionamiento.	\$126,000
20	c.	Para Pago de Primas de Fianzas de Fidelidad.	\$53,000
21	d.	<i>Pay As You Go.</i>	\$136,000
22		Subtotal.	\$1,059,000

WUBA

1	87.	Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada	
2	a.	Nómina y Costos Relacionados.	\$647,000
3	b.	Gastos de Funcionamiento.	\$804,000
4	c.	Para Pago de Primas de Fianzas de Fidelidad.	\$12,000
5	d.	<i>Pay As You Go.</i>	\$243,000
6	e.	Para nutrir el Programa de Coordinación,	
7		Educación, Evaluación y Protección para	
8		realizar proyectos en beneficio de las personas	
9		de edad avanzada.	\$387,000
10	f.	Para el pareo estatal de fondos federales.	\$505,000
11		Subtotal.	\$2,598,000
12	88.	Panel Sobre el Fiscal Especial Independiente	
13	a.	Nómina y Costos Relacionados.	\$840,000
14	b.	Gastos de Funcionamiento.	\$1,735,000
15	c.	Para Pago de Primas de Fianzas de Fidelidad.	\$11,000
16		Subtotal.	\$2,586,000
17	89.	Salud Correccional	
18	a.	Nómina y Costos Relacionados.	\$19,950,000
19	b.	Para Anualidad Empleados Ley 70.	\$577,000
20	c.	Gastos de Funcionamiento.	\$37,583,000
21	d.	<i>Pay As You Go.</i>	\$1,367,000
22		Subtotal.	\$59,477,000

WYPA

1	90.	Secretariado del Departamento de la Familia	
2	a.	Nómina y Costos Relacionados.	\$15,946,000
3	b.	Para Anualidad Empleados Ley 70.	\$653,000
4	c.	Gastos de Funcionamiento.	\$525,000
5	d.	Para Pago de Primas de Fianzas de Fidelidad.	\$201,000
6	e.	Para Pago de Servicios Autoridad de Energía	
7		Eléctrica.	\$3,966,000
8	f.	Para Pago de Servicios Autoridad de	
9		Acueductos y Alcantarillados.	\$288,000
10	g.	Para Pago de Renta a la Autoridad de Edificios	
11	<i>MPA</i>	Públicos.	\$6,013,000
12	h.	<i>Pay As You Go.</i>	\$14,078,000
13	i.	Para sufragar gastos de funcionamiento de los	
14		Centros de Servicios Integrados a menores	
15		víctimas de agresión sexual.	\$1,350,000
16		Subtotal.	\$43,020,000
17	91.	Tribunal General de Justicia	
18	a.	Para sufragar gastos de funcionamiento de la	
19		Rama Judicial, Ley Núm. 147 de 18 de agosto	
20		de 1980, según enmendada.	\$277,719,000
21	b.	<i>Pay As You Go.</i>	\$29,248,000
22		Subtotal.	\$306,967,000

1	92.	Autoridad del Puerto de Ponce	
2	a.	Gastos de funcionamiento.	\$700,000
3		Subtotal.	\$700,000
4	93.	Universidad de Puerto Rico	
5	a.	Para Fondo de Becas.	\$25,000,000
6		Subtotal.	\$25,000,000
7		Gran Total	\$6,955,614,000

8 Sección 2.-Esta Resolución Conjunta se conocerá como "Resolución Conjunta del  
9 Presupuesto General del Año Fiscal 2018-2019".

10 Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir a partir del 1 de julio de  
11 2018.

ORIGINAL

*Wladimir*  
COMITÉ Y REGISTRO SENADO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. de la C. 355

INFORME POSITIVO

22 de junio de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación sin enmiendas de la R. C. de la C. 355.

ALCANCE DE LA MEDIDA

*MAA*  
La R. C. de la C. 355, tiene como propósito, asignar la cantidad de seis mil millones novecientos cincuenta y cinco millones seiscientos catorce mil dólares (\$6,955,614,000), con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para gastos ordinarios de funcionamiento de los programas y agencias que componen la Rama Ejecutiva y los programas que componen la Rama Judicial y la Rama Legislativa durante el año fiscal que concluye el 30 de junio de 2019, las siguientes cantidades o la porción de las mismas fuese necesario; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

El 5 de junio de 2018, la Junta de Supervisión Fiscal (ente federal creado por el Congreso de Estados Unidos de América de conformidad con el "Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act", Public Law 114-187, 130 Stat. 549, ley federal conocida como "PROMESA") sometió ante la consideración del Gobierno de Puerto Rico, ciertos borradores de resolución conjunta del presupuesto general. Según fue comunicado a los medios noticiosos, locales e internacionales, dichas medidas se someten para conformar el presupuesto sometido ante la consideración a la Asamblea Legislativa, al Plan Fiscal del Gobierno de Puerto Rico, según certificado por la propia Junta de Supervisión Fiscal (en adelante nos referimos a dicho ente federal como "Junta de Supervisión").

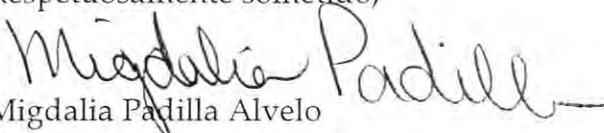
De conformidad, esta Asamblea Legislativa, único ente electo para ejercer los poderes legislativos que encomienda la Constitución de Puerto Rico, aprueba estas medidas de presupuesto para el Fondo General del Tesoro Estatal del Gobierno de Puerto Rico para poder proveer los servicios a nuestro Pueblo.

La pieza legislativa en referencia es la Resolución Conjunta del Presupuesto Funcional propuesto para el año fiscal 2018-2019. Ésta propone asignaciones del Fondo General para nómina y costos relacionados y funcionamiento de las agencias gubernamentales.

### CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto, la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación sin enmiendas de la R. C. de la C. 355.

Respetuosamente sometido,

  
Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda

ENTIRILLADO ELECTRONICO  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(31 DE MAYO DE 2018)

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea  
Legislativa

3ra. Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1542

16 DE ABRIL DE 2018

Presentado por los representantes y las representantes Méndez Núñez, Torres Zamora, Ramos Rivera, Rodríguez Aguiló, Hernández Alvarado, Alonso Vega, Aponte Hernández, Bancho Alemán, Bulerín Ramos, Charbonier China, Charbonier Laureano, Del Valle Colón, Franqui Atilés, González Mercado, Lassalle Toro, Lebrón Rodríguez, Mas-Rodríguez, Meléndez Ortiz, Miranda Rivera, Morales Rodríguez, Navarro Suárez, Pagán Cuadrado, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz, Quiñones Irizarry, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rodríguez Hernández, Santiago Guzmán, Soto Torres y Torres González

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para implementar el Plan de Reorganización del Consejo de Educación de 2018; dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2.05 de la Ley 122-2017, conocida como "Ley del Nuevo Gobierno de Puerto Rico"; adoptar la "Ley de Registro y Licenciamiento de Instituciones de Educación"; enmendar los Artículos 3, 5, 6, 12, 13, 15, 16, 17, 19 y 21 de la Ley 33-2017, conocida como "Ley para las Iglesias-Escuelas"; derogar los Artículos 5 y 6 de la Ley 213-2013, según enmendada, conocida como "Ley Habilitadora para el Desarrollo de la Educación Alternativa de Puerto Rico"; y derogar la Ley 435-2004, según enmendada, conocida como "Ley del Fondo Permanente e Ayudas Económicas y Becas a Estudiantes Postsecundarios"; enmendar el inciso (4) del Artículo 3 de la Ley 300-1999, según enmendada, conocida como "Ley de Verificación de Historial Delictivo de Proveedores de Servicios de Cuidado a Niños y Envejecientes de Puerto Rico"; derogar los Artículos 5 y 6 y reenumerar los Artículos 7, 8, 9, 10 y 11 de la Ley 267-2000, conocida como "Ley para la Protección de los niños, niñas y jóvenes en el uso y manejo de la Red de Internet"; ~~derogar la Ley 116-~~

Q

~~2005, conocida como “Ley para adicionar el inciso (24) al Artículo 7 de la Ley Núm. 17 de 1993: Ley de Consejo de Educación Superior de Puerto Rico”, derogar el Plan de Reorganización 1-2010; enmendar los Artículos 2, 3 y 4 de la Ley 150-2002, según enmendada, conocida como “Ley de Educación en la Prevención y Manejo de Emergencias y Desastres en Puerto Rico”; enmendar el Artículo 10 de la Ley 246-2008, conocida como “Ley de Política Pública sobre Mitigación del Calentamiento Global en Puerto Rico”; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley 179-1999, conocida como “Ley para ordenar a toda institución educativa o universitaria del país a establecer un registro de fraternidades, sororidades o asociaciones de cualquier tipo”; enmendar los Artículos 3 y 9 de la Ley 109-2003, conocida como “Ley que regula las relaciones contractuales entre los estudiantes militares de educación post-secundaria en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y las instituciones superiores de enseñanza”; enmendar el Artículo 7, inciso 2 de la Ley 94 de 22 de junio de 1977, conocida como “Ley de Establecimientos Para Personas de Edad Avanzada”; enmendar los Artículos ~~2(a)~~ y 5 el inciso (a) del Artículo 2 y el Artículo 5 de la Ley 284-2011, conocida como “Ley para Establecer que los Requisitos Educativos en Puerto Rico sean Medidos, Acreditados, Licenciados y Aprobados en Créditos y en Horas, por Cualquier Entidad u Organismo Regulador o Acreditador de las Distintas Profesiones y Oficios”; enmendar el inciso e (c) del Artículo 15, de la Ley 10-1994, según enmendada, conocida como “Ley para Reglamentar los Negocios de bienes Raíces y la Profesión de Corredor, vendedor o Empresa de Bienes Raíces”, enmendar los Artículos 6, 8 y 10 de la Ley 85-2017, conocida como “Ley contra el hostigamiento e intimidación o “bullying” del Gobierno de Puerto Rico”; enmendar los Artículos 8 y 15 de la Ley 199-2015, conocida como como “Ley para la Atención de los Estudiantes con Diabetes Tipo 1 y Tipo 2 en las Instituciones Escolares Públicas y Privadas de Puerto Rico”; a los fines de transferir a la nueva “Junta de Instituciones Postsecundarias” adscrita al Departamento de Estado funciones del Consejo de Educación para lograr un gobierno más eficiente; atemperar los estatutos vigentes a la nueva estructura gubernamental; crear el Fondo Permanente de Ayudas Económicas y Becas a Estudiantes Postsecundarios; y para otros fines relacionados.~~

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Encaminar a Puerto Rico hacia la ruta correcta requiere un cambio de paradigma, como el que propone esta administración a través del Modelo para la Transformación Socioeconómica de Puerto Rico, expuesto en el Plan para Puerto Rico. El Plan para Puerto Rico propone implementar una nueva estructura de gobierno que baje significativamente el gasto público y mejore sustancialmente sus funciones. Para lograr esto, se requiere la evaluación concienzuda de los servicios que provee el gobierno a fin de determinar cuáles pueden ser consolidados, delegados al sector privado o eliminados porque ya no son necesarios. Todo ello, sin que conlleve despidos de empleados públicos, sino la movilización de los mismos, acorde con la necesidad de

servicios de nuestros ciudadanos. Del mismo modo, el Plan Fiscal certificado recoge el compromiso de reformar el aparato gubernamental a los fines de eliminar estructuras obsoletas, ineficientes o redundantes para lograr transparencia y eficiencia.

Desde el 2 de enero, hemos estado implementando un plan concertado para controlar el gasto gubernamental, reactivar nuestra economía y facilitar las condiciones para la creación de más y mejores empleos en el sector privado. Estamos demostrándole al mundo que Puerto Rico está abierto para hacer negocios en un ambiente de seguridad y estabilidad gubernamental. Las medidas presentadas por el Gobernador y aprobadas por esta Asamblea Legislativa durante el primer año de mandato han cambiado el rumbo del Gobierno de Puerto Rico a uno de responsabilidad fiscal pero aún falta mucho por hacer. Juntos seguimos a paso acelerado cumpliendo nuestros compromisos y moviendo a Puerto Rico adelante en la ruta hacia la estabilidad.

~~El 13 de marzo de 2017, la Junta de Supervisión aceptó y certificó el Plan Fiscal acompañado de una serie de contingencias que garantizan que no habrá despidos de empleados públicos. Las medidas del Plan Fiscal aprobadas están enmarcadas en cumplir con los objetivos fiscales, eso incluye una reducción en el tamaño gubernamental, y también en promover el desarrollo económico, en nuestra capacidad de restablecer la credibilidad. De igual forma, recientemente el Gobierno presentó una versión actualizada del Plan Fiscal, que refleja el cambio en la situación económica y fiscal de Puerto Rico tras el paso de los huracanes Irma y María. Dicho Plan Fiscal revisado, también dispone reducciones significativas en el tamaño del aparato gubernamental con las que tenemos que cumplir responsablemente.~~

En cumplimiento de este compromiso, el pasado 18 de diciembre de 2018 el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Ricardo Rosselló Nevares, firmó la "Ley del Nuevo Gobierno de Puerto Rico", convirtiéndola en la Ley 122-2017. Al amparo de la citada Ley 122-2017, el Gobernador sometió a esta Asamblea Legislativa un Plan de Reorganización mediante el cual se dispuso la transferencia al Departamento de Estado de funciones, servicios, programas y/o facultades previamente asignadas al Consejo de Educación de Puerto Rico creado mediante el Plan de Reorganización 1-2010. Habiendo esta Asamblea Legislativa aprobado el Plan de Reorganización sometido por el Gobernador, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.05 de la Ley 122-2017, se promulga esta Ley para derogar, enmendar y/o atemperar aquellas leyes o partes de leyes afectadas por el referido Plan de Reorganización.

~~Además, esta Ley que acompaña el Plan de Reorganización aprobado, se promulga para poder cumplir con nuestro compromiso al Pueblo de tener un Gobierno más eficiente y menos costoso y con el Plan Fiscal presentado en virtud de la Ley Federal PROMESA. En atención a lo anterior, en virtud del poder de razón de Estado y de conformidad con el Artículo II, Secciones 18-19, y el Artículo VI, Secciones 7-8 de la Constitución de Puerto Rico, ante la existencia de una situación de urgencia económica~~



y fiscal grave en Puerto Rico se hace necesaria la aprobación de la presente Ley para lograr un Gobierno más eficiente y menos costoso. Ejercemos este poder de razón de Estado para tomar las medidas necesarias ~~para dar cumplimiento al Plan Fiscal~~ y colocar a Puerto Rico en el camino de la recuperación económica. ~~Cumplir con este Plan constituye un interés apremiante del Estado para mantener sus operaciones y proteger a los más vulnerables. Finalmente, tal y como se expuso en el Plan de Reorganización aprobado, esta Ley tiene el propósito de atemperar el ordenamiento jurídico vigente a la nueva estructura organizacional y administrativa.~~

La educación es la piedra angular de nuestra sociedad y un factor vital en el desarrollo del ser humano como futuro ciudadano. Su enfoque está dirigido a proveer el conocimiento y las destrezas necesarias para que el estudiante adquiera las herramientas y capacidades que le permitan atender las exigencias de un mundo cambiante y en constante evolución.

El deber ministerial y constitucional del Estado es proveer un sistema de educación pública de calidad enfocado en el estudiante. El desarrollo de un sistema de educación pública moderno, eficiente, humano y de excelencia es indispensable para que el desarrollo de nuestra Isla sea uno sustentable que, a su vez, maximice los recursos disponibles en la actualidad sin comprometer el progreso de futuras generaciones. Por ello, el pasado 29 de marzo de 2018 el Gobernador firmó la Ley 85-2018, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", con el objetivo de poner los mejores intereses de los estudiantes por encima de todo para que puedan recibir, dentro del Sistema de Educación Pública, una educación de calidad que les permita desarrollar al máximo sus capacidades para convertirse en adultos plenos que puedan contribuir al bienestar de nuestra sociedad desde todos los ámbitos.

El compromiso de esta administración con la educación no se limita a reformar el Sistema de Educación Pública. También resulta necesario revisar las estructuras gubernamentales que supervisan la educación privada y la educación postsecundaria para que las mismas respondan a la realidad actual y se ajusten a los retos que enfrentamos como gobierno sin sacrificar la calidad de los servicios que se prestan, mientras propician el desarrollo del conocimiento y la innovación y el desarrollo de nuevos programas y ofrecimientos. Nos corresponde eliminar la burocracia administrativa e innovar en todos los haberes y campos de nuestra práctica gubernamental. Deben incorporarse métodos electrónicos para que las instituciones privadas de Educación Básica puedan registrarse y ser autorizadas a operar. Ya el Departamento de Estado maneja el Registro de Corporaciones y el de Nombres Comerciales y Marcas, entre otros. Así pues, ya el Departamento de Estado tiene la obligación de calificar y registrar los documentos constitutivos de las organizaciones bajo su jurisdicción. Por ello, resulta conveniente que también realice el Registro de Instituciones de Educación Básica que aquí se propone.



Debemos enfocarnos en aplicar las tecnologías emergentes para la docencia, la investigación y la administración para que el aprendizaje y la creatividad de nuestros egresados guarden relación entre el mercado laboral y los contenidos académicos. Además, debemos fomentar la internacionalización de la educación universitaria por medio de acuerdos de colaboración entre las universidades locales y del exterior a los fines de promover a Puerto Rico como un destino académico. Tenemos la oportunidad de hacer de la educación un motor de desarrollo económico. Estos acuerdos se pueden desarrollar de manera recíproca en proyectos que integren elementos de los campos del turismo, la medicina y la tecnología, entre otros, que tienen el potencial de beneficiar al estudiante con una mejor experiencia educativa mientras se generan ingresos y ganancias sustanciales para las universidades, el gobierno, el sector privado y diversas organizaciones. Puerto Rico se encuentra en una posición única para proveer educación a hispanoparlantes que interesan educarse de conformidad con las exigencias de programas académicos de los Estados Unidos. De hecho, se trata de una iniciativa que ya ha sido puesta en marcha por esta administración bajo el liderazgo del Secretario de Estado.

Mediante esta Ley se viabiliza la externalización de ciertas funciones o servicios mientras que se adscriben otros a la nueva Junta de Instituciones Postsecundarias para lograr economías y eficiencias. En particular, se externalizan a entidades privadas los procesos de acreditación que continuarán siendo voluntarios en todos los niveles. Sobre este asunto, la Asociación de Colegios y Universidades Privadas de Puerto Rico (ACUP) siempre ha indicado que la labor de acreditación la realizan entidades privadas sin fines de lucro y no gubernamentales y que dicho proceso debe estar separado de la función gubernamental de licenciamiento. Al externalizar esta función, aclaramos los límites de la función de licenciamiento y le permitimos a la nueva Junta de Instituciones Postsecundarias enfocarse en los procesos que sí tienen que ser realizados por un organismo gubernamental. Lo anterior permitirá procesos más ágiles en beneficio de todos los sectores.

Finalmente, al adscribir el nuevo cuerpo regulador al Departamento de Estado, le brindamos el apoyo administrativo e institucional a éste mientras que colocamos al Gobierno en la mejor posición de lograr acuerdos de colaboración para cumplir con el compromiso de internacionalizar la educación.

~~DECRÉTESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO~~

- 1 Sección 1.-Propósito y alcance.
- 2 Esta Ley tiene el propósito de ejecutar y dar cumplimiento al Plan de
- 3 Reorganización del Consejo de Educación de 2018 (en adelante Plan) adoptado al

*α*

1 amparo de la Ley 122-2017, el cual creó la Junta de Instituciones Postsecundarias  
2 adscrita al Departamento de Estado y le transfirió facultades y poderes previamente  
3 atendidas por el Consejo de Educación de Puerto Rico. La implementación del Plan  
4 cumple con los principios generales y propósitos de la Ley 122-2017 y así la Asamblea  
5 Legislativa lo expresa en este proyecto de ley. Además de las que aquí se disponen  
6 expresamente, el Secretario de Estado tendrá todas las facultades y poderes necesarios  
7 para la implementación del Plan y de las disposiciones aquí contenidas. La  
8 implementación del Plan de Reorganización deberá cumplir con las directrices y los  
9 principios generales establecidos en la Ley 122-2017.

10 Con esta Ley se promoverá una estructura gubernamental que responda a las  
11 necesidades reales y contribuya a una mejor calidad de vida para nuestros ciudadanos.  
12 Igualmente, redundará en la optimización del nivel de efectividad y eficiencia de la  
13 gestión gubernamental; la agilización de los procesos de prestación de servicios; la  
14 reducción del gasto público; la asignación estratégica de los recursos; una mayor  
15 accesibilidad de los servicios públicos a los ciudadanos; y la simplificación de los  
16 reglamentos que regulan la actividad privada, sin menoscabo del interés público.

#### 17 Sección 2.-Título

18 Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como la "Ley de Registro y  
19 Licenciamiento de Instituciones de Educación".

#### 20 Sección 3.-Declaración de Política Pública.

21 La educación es el proceso de aprendizaje continuo que abarca todas las etapas  
22 de la vida de las personas y que tiene como finalidad alcanzar su desarrollo espiritual,

1 ético, moral, emocional, intelectual, creativo y físico mediante la transmisión y el cultivo  
2 de valores, conocimientos y destrezas, capacitándolas para conducir su vida en forma  
3 plena, para convivir y participar en forma responsable, tolerante, solidaria, democrática  
4 y activa en la comunidad, trabajar y contribuir al desarrollo de Puerto Rico. El Gobierno  
5 de Puerto Rico tiene la responsabilidad de fomentar y promover la diversidad  
6 educativa que se ofrece a los ciudadanos en todos los niveles, desde el nivel básico al  
7 postsecundario. Es responsable, además, de asegurar que las Instituciones de Educación  
8 que operan bajo su jurisdicción cumplan con los estándares establecidos.

9 La política pública del Gobierno de Puerto Rico se fundamenta en el mandato  
10 que surge de la Sección 5 del Artículo II de la Constitución de Puerto Rico, la cual  
11 establece que: “[t]oda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno  
12 desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del  
13 hombre y de las libertades fundamentales. Habrá un sistema de instrucción pública, el  
14 cual será libre y enteramente no sectario.” Para la plena protección de este derecho,  
15 dicha política pública, necesariamente, debe tener como principios fundamentales:

- 16 1. la protección de la libre selección de la oferta educativa, por el estudiante  
17 en el nivel postsecundario y por los padres de estudiantes en el nivel  
18 primario y secundario;
- 19 2. la disponibilidad de programas de estudio y adiestramiento de nivel  
20 postsecundario que cumplan con los estándares de la comunidad  
21 académica y profesional, de modo que los cursos ofrecidos en Puerto Rico

1 sean reconocidos por las autoridades reglamentadoras de la educación y  
2 profesiones más allá de la jurisdicción local;

3 3. el respeto al libre intercambio de ideas dentro de la comunidad  
4 profesional y académica y a las libertades de cada institución; y

5 4. el respeto a la autonomía de las instituciones para organizarse,  
6 administrarse y adoptar una filosofía educativa cónsona con sus  
7 principios institucionales.

8 Para ello, el Gobierno de Puerto Rico velará por la condición adecuada, segura y  
9 sanitaria de las instalaciones físicas de los centros educativos, y la preparación  
10 adecuada de maestros y profesores de excelencia. Deberán, además, promover la  
11 reflexión y la investigación sobre la educación en Puerto Rico y ofrecer atención ágil,  
12 adecuada y efectiva que facilite el establecimiento, desarrollo y fortalecimiento de  
13 instituciones capaces de responder a las aspiraciones de los puertorriqueños y al  
14 desarrollo socioeconómico de nuestro pueblo.

15 Respecto a las Instituciones de Educación Básica, el Gobierno reconoce que la  
16 educación pública tradicional no es la única opción que tienen los padres para asegurar  
17 el acceso de sus hijos al proceso de enseñanza-aprendizaje. En ánimo de promover  
18 sociedades democráticas y pluralistas como la nuestra, la educación privada puede ser  
19 una alternativa diferente en métodos, enfoque, valores y ofrecimientos académicos a los  
20 que se ofrecen en el sistema de educación pública. La prerrogativa de optar por la  
21 educación pública o privada es un derecho que corresponde a los padres dentro de su  
22 libertad de expresión, asociación y credo. Siendo ello así, la política pública educativa

1 vigente, promulgada durante las pasadas décadas, ha reconocido la necesidad de  
2 establecer un balance entre el trascendental interés público del que está revestida la  
3 educación, mientras se fomenta la diversidad educativa en los procesos de evaluación  
4 para la expedición de autorizaciones y licencias de las instituciones de educación.

5 Se reconoce la existencia de un ámbito de autonomía institucional que resguarda  
6 a las escuelas, universidades y colegios privados de interferencias oficiales que  
7 menoscaben su libertad académica o atenten contra éstas. Más aun, el respeto a la  
8 autonomía de las universidades y colegios públicos y privados es esencial para que  
9 fluya el pensamiento libre y las iniciativas intelectuales y docentes que contribuyan al  
10 mejoramiento social, cultural y económico de nuestro pueblo.

11 El desarrollo de la educación en Puerto Rico requiere el establecimiento de  
12 instituciones, cuya oferta educativa responda a las necesidades de la sociedad  
13 puertorriqueña. El Estado no debe dictar cuál ha de ser la oferta académica ni cómo  
14 debe ofrecerse la misma, toda vez que le corresponde a las instituciones educativas  
15 escoger el personal docente y no docente conforme a sus capacidades profesionales e  
16 intelectuales y conforme su compromiso ético de pasar estricto juicio sobre tales  
17 aspectos.

18 Mediante esta Ley, nuestro Gobierno se reafirma en dicha política pública y  
19 establece que el poder estatal regulador será ejercido de forma tal que propicie una  
20 relación dinámica entre el Gobierno, las instituciones y la sociedad, que facilite el  
21 desarrollo de las Instituciones de Educación. Con el propósito de proteger el interés  
22 público, sin intervenir de forma indebida en los aspectos medulares del proceso de



1 enseñanza-aprendizaje, asociados con el derecho de cada institución a la libertad  
2 académica, se dispone que estos han de ser de la competencia exclusiva de los cuerpos  
3 deliberativos de las Instituciones de Educación, quienes determinarán dichos asuntos en  
4 conformidad con la misión y filosofía que, libremente, haya adoptado cada institución  
5 para, de esta forma, desarrollar un sistema educativo altamente competitivo y orientado  
6 a preparar a los estudiantes a afrontar los requerimientos cambiantes del mundo  
7 laboral.

8       Para lograr dicho cometido, habrá total separación entre el proceso de  
9 licenciamiento que requiere el cumplimiento de los requisitos dispuestos en esta Ley y  
10 el correspondiente a la acreditación, que garantiza por la excelencia en la calidad, la  
11 suficiencia y el contenido de los programas. Las Instituciones de Educación podrán  
12 someterse de forma voluntaria a los procesos de acreditación por una entidad  
13 acreditadora privada para demostrar que cumplen o superan las normas de la  
14 comunidad académica y profesional, más allá de nuestros límites territoriales. El Estado  
15 se enfocará en el Registro de las Instituciones de Educación Básica y en el licenciamiento  
16 de las Instituciones de Educación Postsecundaria; externalizando los procesos de  
17 acreditación para que sean llevados a cabo por entidades privadas cualificadas y  
18 reconocidas.

19       Se reitera la política pública en cuanto a que el rol del Estado no debe ser  
20 dirigista sino que el Gobierno debe convertirse en un facilitador de modo que propicie  
21 el surgimiento y desarrollo de nuevas ofertas educativas necesarias para el desarrollo  
22 integral del pueblo, mientras vela porque la educación ofrecida satisfaga a quienes la



1 reciben. A esos efectos, se consigna como política pública el alivianar la carga que el  
2 proceso de licenciamiento representa para las Instituciones de Educación  
3 Postsecundaria con reconocida y probada trayectoria al incorporar procesos que  
4 permitan agilizar el desarrollo de nuevos programas y ofrecimientos. El proceso de  
5 licenciamiento debe ser uno ágil de manera que no se interfiera ni dilate el desarrollo de  
6 programas académicos lo cual permite la evolución educativa para impactar  
7 positivamente el desarrollo socioeconómico de Puerto Rico.

8 Sección 4.-Definiciones.

9 Para los fines de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a  
10 continuación se dispone:

11 (a) "Acreditación"- Proceso voluntario mediante el cual una Institución de  
12 Educación recibe el reconocimiento oficial otorgado por una entidad  
13 acreditadora debidamente reconocida como tal por el Departamento de  
14 Educación de los Estados Unidos, otras agencias de acreditación  
15 nacionales e internacionales, o por la Junta, según aplique, distinguiendo a  
16 una institución o a alguno de sus programas en específico, por estar  
17 operando a niveles de ejecutoria, calidad e integridad identificados por la  
18 comunidad académica como superiores a los requeridos para ostentar una  
19 licencia.

20 (b) "Cambio Significativo"- Determinadas acciones de la institución que,  
21 aunque no requieren enmienda a la licencia ni necesitan la adjudicación o



1           aprobación de la Junta, implican cambios institucionales que deben ser  
2           notificados a la Junta.

3           (c)   “Cambio Sustancial”- Toda acción de una Institución de Educación  
4           Postsecundaria que constituya una modificación o alteración a su  
5           estructura, a sus ofrecimientos académicos autorizados en la licencia, o a  
6           la manera o el ámbito de sus operaciones, no autorizadas, contempladas o  
7           previstas en la licencia que le permite operar en Puerto Rico.

8           (d)   “Certificación de Iglesia-escuela”- Documento oficial que expide el  
9           Secretario, o la persona que este designe, al amparo de la Ley 33-2017.

10          (e)   “Certificación de Cumplimiento”- Documento oficial que expide el  
11          Secretario o quien este designe, al amparo de la Sección 12 de esta Ley a  
12          las Instituciones de Educación Básica que cumplen con los requisitos  
13          dispuestos en las Secciones 10 y 11.

14          (f)   “Consejo” o “Consejo de Educación”- Entidad gubernamental creada  
15          mediante el Plan 1-2010 para implementar las disposiciones del mismo.

16          (g)   “Departamento”- Se refiere al Departamento de Estado de Puerto Rico;

17          (h)   “Enmienda a Licencia”- Modificación que sufre una licencia a los fines de  
18          permitir a una Institución de Educación Postsecundaria efectuar un  
19          cambio sustancial, según definido en este Plan.

20          (i)   “Institución de Educación”- Se refiere a una institución educativa que  
21          ofrezca alguno de los siguientes niveles académicos: educación básica (k-  
22          12), postsecundaria técnico-vocacional o de educación superior. Por lo



1           tanto, esta definición incluye tanto a una Institución de Educación Básica  
2           como a una Institución de Educación Postsecundaria.

3           (j)    “Institución de Educación Básica”- Institución educativa privada o  
4           municipal con ofrecimientos académicos de nivel elemental o secundario.  
5           Esta definición no incluye a las escuelas del Sistema de Educación Pública  
6           adscritas al Departamento de Educación de Puerto Rico según definido  
7           dicho término en la “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”.

8           (k)    “Institución de Educación Básica con modalidad Acelerada”- Se refiere a  
9           una institución de educación básica con ofrecimientos académicos de nivel  
10          secundario, de séptimo a duodécimo grado, para personas mayores de  
11          dieciséis (16) años, que les permite completar los requisitos del grado en  
12          un término de tiempo menor al establecido por el Departamento de  
13          Educación.

14          (l)    “Institución Postsecundaria”- Se refiere a una institución educativa,  
15          pública o privada, lo cual incluye a las instituciones de educación superior  
16          (universitarias) y a las instituciones con ofrecimientos académicos técnico-  
17          vocacional (no universitarias).

18          (m)    “Institución de Educación Postsecundaria Técnica-Vocacional (~~PVT~~) (PTV)  
19          o Postsecundario no universitario”- Una institución de educación que  
20          provee un programa de educación formal y tecnológica cuyo currículo  
21          está diseñado, para estudiantes que han completado el cuarto año de



1 escuela superior, o su equivalente, pero que no son de carácter  
2 universitario.

3 (n) "Institución de Educación Superior"- Aquella Universidad o institución  
4 educativa, pública o privada, que exige como requisito de admisión el  
5 certificado o diploma de escuela secundaria o su equivalente, con  
6 ofrecimientos académicos conducentes a grados universitarios desde  
7 grados asociados a otros de mayor jerarquía académica.

8 (o) "Junta"- Junta de Instituciones Postsecundarias del Departamento de  
9 Estado.

10 (p) "Licencia"- Permiso que expide la Junta a una Institución de Educación  
11 Postsecundaria para operar o continuar operando en Puerto Rico. Se  
12 concede en función del resultado favorable que evidencie el cumplimiento  
13 con los criterios establecidos en esta Ley.

14 (q) "Licenciamiento"- Proceso mediante el cual una Institución de Educación  
15 Postsecundaria es autorizada a operar en la jurisdicción de Puerto Rico,  
16 luego de aprobar los requisitos mínimos establecidos en esta Ley.

17 (r) "Licencia de Autorización"- Permiso inicial que expide la Junta para  
18 operar o establecer en Puerto Rico una Institución de Educación  
19 Postsecundaria luego de determinar que la institución cumple con los  
20 requisitos mínimos establecidos en esta Ley.

21 (s) "Miembros"- Los cinco (5) miembros de la Junta de Instituciones  
22 Postsecundarias del Departamento de Estado.



- 1 (t) "Oficina"- La unidad operacional del Departamento de Estado la cual  
2 sirve de apoyo a la Junta en el procesamiento de las solicitudes de licencia  
3 y asuntos bajo su jurisdicción;
- 4 (u) "Registro"- Registro de las Instituciones de Educación Básica que el  
5 Secretario del Departamento de Estado mantendrá en virtud de esta Ley.
- 6 (v) "Registro de Iglesia-escuela"- Registro que el Secretario del Departamento  
7 de Estado mantendrá en virtud de la Ley 33-2017, conocida como Ley de las  
8 Iglesias-escuelas. Formarán parte de este registro, aquellas escuelas que cumplan  
9 con la definición de Iglesia-escuela según las disposiciones de la Ley 33-2017,  
10 supra.
- 11 (w) "Renovación"- Permiso que expide la Junta para continuar operando una  
12 Institución de Educación Postsecundaria en Puerto Rico, cuando ya tiene  
13 licencia de autorización a la que le ha llegado la fecha de expiración, luego  
14 de determinar que la institución cumple con los requisitos mínimos,  
15 términos y condiciones establecidos para tal renovación.
- 16 (x) "Operar en Puerto Rico"- Ofrecer, declarar, prometer o expresar la  
17 intención de ofrecer en Puerto Rico, grados o cursos para créditos  
18 conducentes a grado, diplomas, certificados, títulos u otros  
19 reconocimientos académicos oficiales de educación básica o  
20 postsecundaria, aun cuando éstos se confieran fuera de la Isla. Se  
21 entenderá que una institución opera en Puerto Rico o tiene presencia física



1 en la jurisdicción de Puerto Rico, cuando ocurre una o más de las  
2 siguientes:

- 3 i. establece una localidad en Puerto Rico en la cual los estudiantes  
4 reciben ~~instrucción~~ educación instrucción sincrónica o asincrónica.  
5 ii. requiere que los estudiantes se reúnan en algún lugar en Puerto  
6 Rico para propósitos instruccionales, más de una vez en un término  
7 o período académico.

8 (y) "Secretario"- Se refiere al Secretario del Departamento de Estado del  
9 Gobierno de Puerto Rico.

10 (z) "Unidad Institucional"- Localidad en que una Institución de Educación  
11 ofrece un programa académico, cursos, materiales u ofrecimientos con  
12 créditos u horas acumulables hacia la obtención de grados académicos.

13 (aa) "Universidad"- Una Institución de Educación Superior con ofrecimientos  
14 académicos en las artes y las ciencias, dirigidos al intercambio de ideas  
15 para generar o promover el conocimiento práctico y teórico que permita  
16 transformar el entorno social, económico y político. Su oferta académica  
17 podrá incluir grados asociados, de bachillerato, de maestría, doctorado o  
18 solo programas graduados.

#### 19 Sección 5.-Composición de la Junta.

20 La Junta de Instituciones Postsecundarias creada al amparo del Plan de  
21 Reorganización del Consejo de Educación de 2018, estará compuesta por cinco (5)  
22 miembros concedores de la Educación ~~Postsecundaria~~ en Puerto Rico, uno (1) de los



1 cuales será su presidente, quienes serán nombrados por el Gobernador, con el consejo y  
2 consentimiento del Senado, para representar el interés público.

3 Los Miembros de la Junta deberán ser mayores de edad, ciudadanos americanos,  
4 y tener reconocida capacidad profesional, conocimientos en el área de educación y  
5 representar el interés público. Éstos serán inicialmente nombrados en sus cargos de la  
6 siguiente forma: dos (2) por un término de seis (6) años, uno (1) de los cuales será su  
7 presidente, dos (2) por un término de tres (3) años y uno (1) por un término de dos (2)  
8 años. Este término comenzará a decursar cuando la Junta se constituya y comience sus  
9 funciones. Todos los nombramientos subsiguientes serán por el término de cinco (5)  
10 años y hasta que su sucesor tome posesión del cargo. En lo razonablemente posible, los  
11 Miembros serán profesionales de disciplinas académicas diversas. Al momento de  
12 realizar los nombramientos, el Gobernador podrá recibir el asesoramiento y  
13 recomendaciones de las entidades educativas de la Isla.

14 No podrá ser miembro de la Junta persona alguna que ocupe un cargo público  
15 electivo, o que ocupe un cargo docente a tiempo completo, consultivo, administrativo,  
16 gerencial o ejecutivo en una Institución de Educación Postsecundaria. Tampoco podrá  
17 tener vínculo profesional o económico alguno, en calidad de estudiante o empleado no  
18 docente, con Instituciones de Educación Postsecundarias autorizadas a operar en Puerto  
19 Rico, entendiéndose que este requerimiento no limita al miembro a cumplir con los  
20 requisitos de la profesión, para mantener licencias o mantenerse al día en ésta. Se  
21 dispone que los miembros vendrán obligados a notificar cualquier asunto en el cual  
22 hubiere conflicto de interés o apariencia de conflicto de interés y se inhibirán de



1 participar en las etapas de consideración y toma de decisiones relacionadas con dicho  
2 asunto. Estos estarán cubiertos por las disposiciones de la "Ley de Ética Gubernamental  
3 de Puerto Rico"; Ley 1 de 3 de enero de 2012, según enmendada.

4 Cualquier miembro o Institución Educativa Postsecundaria puede pedirle al  
5 Presidente la inhibición de un Miembro si entiende que hay conflicto de interés o una  
6 apariencia de conflicto de interés tal que pudiera menoscabar la imagen de la Junta. El  
7 Presidente estará obligado a presentar el asunto en reunión de la Junta mientras se  
8 mantiene la confidencialidad de la persona o institución que lo solicitare. Ocultar o  
9 callar un conflicto de interés o apariencia de conflicto de interés será motivo para  
10 solicitar la separación inmediata de un miembro de su cargo.

11 Los miembros de la Junta no devengarán salario por sus funciones. No obstante,  
12 la Junta podrá autorizar que aquellos miembros que no sean empleados públicos  
13 reciban dietas por el tiempo que dediquen a sus funciones en reuniones o actividades  
14 oficiales de la Junta debidamente convocadas. De autorizarse el pago de dietas, estas  
15 nunca excederán los setenta y cinco dólares (\$75.00) diarios en el caso de los miembros  
16 y de noventa dólares (\$90.00) diarios en el caso del Presidente.

17 Sección 6.-Vacantes y Remoción.

18 En caso de vacantes, el Gobernador designará a otra persona identificada y  
19 comprometida con los objetivos que aquí se persiguen, en cumplimiento con lo  
20 dispuesto en la Sección 5 de esta Ley. Los miembros desempeñarán sus cargos por el  
21 término de sus nombramientos y hasta que sus sucesores tomen posesión.



1 El Gobernador podrá declarar vacante el cargo de cualquiera de los miembros de  
2 la Junta, previo a la expiración del término de su nombramiento, cuando medie justa  
3 causa para su remoción. Habrá justa causa para la remoción del miembro si éste:

4 (a) Incurre en violación a la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como la  
5 “Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011”.

6 (b) Incurre en negligencia crasa, inhabilidad o incompetencia profesional en  
7 el desempeño de sus deberes.

8 (c) No ha actuado de conformidad con la política pública establecida en esta  
9 Ley.

10 (d) Es acusado de cualquier delito grave o menos grave.

11 (e) Incurre en tres (3) ausencias injustificadas.

12 (f) Tenga un pobre desempeño de productividad, incurre en conducta  
13 reprochable u omite el cumplimiento de su deber.

14 (g) Padece de alguna condición mental o física, ya sea temporera o  
15 permanente, que afecte adversamente el desempeño de sus funciones.

16 En caso de vacantes, el Gobernador designará a otra(s) persona(s) identificada(s) y  
17 comprometida(s) con los objetivos que aquí se persiguen, y en cumplimiento con lo  
18 dispuesto en esta Ley. El o la así nombrado(a) ejercerá sus funciones por el término no  
19 concluido del miembro que dejó la vacante; pero a la expiración de dicho término, será  
20 elegible para un (1) nuevo nombramiento, si así lo estimare conveniente el Gobernador.

21 Sección 7.-Funcionamiento de la Junta.

1 La Junta se reunirá mensualmente en sesiones ordinarias, de acuerdo con el  
2 calendario que se apruebe en su primera reunión del año. El mismo establecerá las  
3 fechas de reuniones para el año y será divulgado según corresponda. Las fechas  
4 establecidas para las sesiones ordinarias pueden ser alteradas según disponga el  
5 reglamento de la Junta. Además, podrá celebrar reuniones extraordinarias, previa  
6 convocatoria por el Presidente o a petición de una mayoría de sus Miembros.

7 Los Miembros establecerán, mediante reglamento, el *quórum* necesario para  
8 llevar a cabo sus trabajos. Sin embargo, para la determinación de la expedición de la  
9 licencia a una institución de educación, así como la revocación, cancelación o no  
10 renovación, se requerirá el voto afirmativo de al menos tres (3) de los Miembros.

11 El Presidente coordinará los trabajos y el funcionamiento de la Junta. De  
12 conformidad con la política pública de eficiencia e innovación, la Junta queda  
13 expresamente autorizada a atender los asuntos ante su consideración mediante el uso  
14 de la tecnología de forma tal que las reuniones no necesariamente tengan que ser  
15 presenciales. En caso de que la reunión ordinaria sea cancelada por falta de *quórum*, el  
16 ~~empleado~~ funcionario designado para manejar los asuntos de la Junta, podrá enviar a los  
17 Miembros de la Junta los asuntos para la toma de decisiones mediante Referendo.

18 Sección 8.-Facultades y Deberes del Secretario de Estado.

19 El Secretario, a través de su personal, tendrá, además de aquellas enumeradas en  
20 el Artículo 2.03 de la Ley 122-2017 y de aquellas que se le asignan por la Constitución o  
21 por cualquier ley, las siguientes funciones, facultades y deberes:

- 1 a) proveer apoyo administrativo a la Junta en el desempeño de sus funciones  
2 y deberes en los cuales se incluyen las áreas relacionadas con los recursos  
3 humanos, asuntos legales, contratación de servicios, asignación  
4 presupuestaria, contabilidad, finanzas, adquisición, uso y control de  
5 equipo, sistemas de información y tecnología, relaciones con la prensa,  
6 materiales y propiedad, mantenimiento de un registro de certificaciones,  
7 reproducción de documentos y otros materiales;
- 8 b) proveer a la Junta los recursos necesarios para el desempeño de sus  
9 funciones y deberes;
- 10 c) nombrar o proveer el personal que fuere necesario para que la Junta  
11 pueda desempeñar sus funciones y deberes;
- 12 d) desarrollar, preparar y/o mantener plataformas tecnológicas que agilicen  
13 los trámites y permita acceso a los ciudadanos interesados en verificar el  
14 cumplimiento de las Instituciones de Educación con los requisitos de esta  
15 Ley;
- 16 e) fomentar, cultivar y mantener aquellas relaciones necesarias entre Puerto  
17 Rico, otras jurisdicciones de los Estados Unidos y con otros países a los  
18 fines de adelantar la internacionalización de la educación postsecundaria  
19 en Puerto Rico; promover la participación de Puerto Rico en organismos e  
20 iniciativas nacionales e internacionales en pro del desarrollo de la  
21 educación;



- 1 f) evaluar, a través de la Oficina, las certificaciones presentadas por las  
2 Instituciones de Educación Básica, efectuar una visita de constatación de  
3 ser necesario, y emitir los Certificados de Cumplimiento de conformidad  
4 con la Sección 12 de esta Ley;
- 5 g) requerir, recopilar y mantener datos estadísticos sobre las Instituciones de  
6 Educación y su estudiantado; disponiéndose que estas funciones podrán  
7 ser externalizadas o realizadas mediante acuerdos colaborativos con el  
8 Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, el Fideicomiso de la  
9 Ciencia, Tecnología e Investigación, el Instituto de Estadísticas y/o con  
10 cualquier otra entidad pública o privada;
- 11 h) promover la reflexión y la investigación sobre la educación en Puerto Rico;
- 12 i) publicar el Registro de las Instituciones de Educación Básica a las cuales se  
13 le expidió un Certificado de Cumplimiento y el Registro de Iglesias-  
14 Escuelas al amparo de la Ley 33-2017. Disponiéndose que la información  
15 puede ser publicada de forma consolidada pero sujeto a sus respectivas  
16 leyes;
- 17 j) designar un ~~empleado~~ funcionario para que dirija la Oficina que, entre  
18 otras cosas, se encargue de planificar, organizar y dirigir las operaciones  
19 generales de la Junta, supervisar a los empleados de apoyo y distribuir el  
20 trabajo entre éstos, coordinar con el Departamento todos los asuntos  
21 administrativos de la Junta; administrar los programas de asistencia  
22 económica para proveer asistencia a estudiantes que evidencien necesidad

1 o excelencia académica y así recibir, custodiar, y administrar fondos;  
2 preparar y rendir a la Junta o al Secretario cualquier informe que se le  
3 solicite; notificar las decisiones de la Junta; emitir certificaciones que  
4 contengan las determinaciones de la Junta, entre otras, y mantener un  
5 registro de estas, desarrollar procesos que permitan realizar la funciones  
6 dispuestas en esta Ley de la manera más adecuada y ágil posible, así como  
7 cualquier otra función o deber que la Junta o el Secretario le asigne o  
8 delegue;

- 9 k) entablar y mantener el diálogo con los distintos sectores educativos  
10 existentes en Puerto Rico para establecer estrategias sobre la educación;  
11 que fomenten y promuevan el establecimiento de instituciones de  
12 educación y la creación de programas innovadores altamente  
13 competitivos y orientados al desarrollo socioeconómico de Puerto Rico; y  
14 (l) cualquiera otra facultad, función, deber o poder necesario para cumplir  
15 con los propósitos de esta Ley.

16 Sección 9.-Facultades y Deberes de la Junta.

- 17 a) Decidir sobre las solicitudes de licencia para operar o continuar operando  
18 las Instituciones de Educación Postsecundaria;

19 ~~i. — la Junta delegará en el Director de la Oficina la autorización de las~~  
20 ~~enmiendas excepto en los casos de denegación que serán atendidos~~  
21 ~~por la Junta.~~



- 1           b) autorizar enmiendas o renovaciones de licencias expedidas a Instituciones  
2           de Educación Postsecundaria;
- 3           *i. la Junta podrá delegar en el Director de la Oficina la autorización de las*  
4           *enmiendas excepto en los casos de denegación que serán atendidos por la*  
5           *Junta.*
- 6           c) procesar quejas y adjudicar querellas sobre incumplimientos de parte de  
7           Instituciones de Educación Postsecundaria con las disposiciones aplicables  
8           de esta Ley y los reglamentos que al amparo de ésta se aprueben;
- 9           d) denegar, modificar, condicionar, cancelar o suspender licencias  
10          previamente otorgadas que incumplan con las leyes, reglamentos o  
11          términos bajo los cuales se expidieron las mismas;
- 12          e) reconocer a las entidades acreditadoras de instituciones de educación de  
13          conformidad con la reglamentación que a esos fines adopte.  
14          Disponiéndose que, en el caso de las Instituciones de Educación  
15          Postsecundaria, deberá actuar de conformidad con la legislación federal y  
16          la normativa del Departamento de Educación de los Estados Unidos de  
17          América y otras agencias de acreditación nacionales e internacionales,  
18          según aplique;
- 19          f) reconocer entidades acreditadoras de Instituciones de Educación  
20          establecidas en Puerto Rico para otorgar acreditaciones a Instituciones de  
21          Educación Básica;



- 1 g) adoptar toda la reglamentación necesaria para cumplir con los propósitos  
2 de esta Ley;
- 3 h) imponer multas administrativas por violaciones o incumplimiento de las  
4 leyes o reglamentos bajo su jurisdicción; emitir órdenes para hacer  
5 efectivas sus determinaciones o proteger su jurisdicción, lo cual incluye  
6 órdenes de cesar y desistir. Estos procedimientos se seguirán según las  
7 disposiciones de la LPAU;
- 8 i) adoptar y usar un sello oficial;
- 9 j) establecer normas o procedimientos para la conservación, custodia, y/o  
10 disposición de los expedientes académicos que le sean transferidos  
11 provenientes de instituciones cerradas sean de educación básica o  
12 postsecundaria;
- 13 k) en cuanto a los expedientes académicos bajo su custodia, expedir copias  
14 certificadas de las transcripciones, previo el pago de los derechos que se  
15 establezcan mediante reglamentación;
- 16 l) administrar cualquier fondo que se le asigne para la concesión de becas y  
17 establecer las normas y procedimientos para su concesión;
- 18 m) delegar en funcionarios cualificados o Comités de Evaluadores procesos  
19 administrativos que no requieran ser considerados por el Pleno de la Junta  
20 disponiéndose que la Junta adoptará parámetros para estas delegaciones  
21 de manera que no constituyan un retraso en los procedimientos;

- 1 n) mantener participación en el *National Council for State Authorization*  
2 *Reciprocity Agreement* (NC-SARA) y llevar a cabo todo trámite necesario  
3 para que el mismo sea operacional en Puerto Rico;
- 4 o) llegar a acuerdos colaborativos con cualquier agencia, municipio o  
5 entidad, pública o privada, según sea necesario para adelantar los  
6 propósitos de esta Ley y de la Ley 122-2017;
- 7 p) Coordinar con las autoridades de las instituciones públicas y privadas de  
8 educación postsecundarias acreditadas en Puerto Rico, en armonía con las  
9 normas de cada institución, la política en torno a la situación de los  
10 estudiantes universitarios miembros de la Reserva Militar de los Estados  
11 Unidos en Puerto Rico y de la Guardia Nacional de Puerto Rico que son  
12 llamados al servicio militar activo. A este fin, las instituciones deberán  
13 establecer los requisitos y procedimientos para la solicitud de reembolso  
14 proporcional o crédito por la matrícula, cuotas o gastos de alojamiento en  
15 hospedajes de la propia institución, reintegro del derecho a beca, si se  
16 hubiere concedido, crédito por trabajo completado en un curso o la  
17 oportunidad de completarlo, luego de cumplido el servicio militar activo y  
18 cualquier otra medida que las instituciones determinen que sea necesaria  
19 para ser elegible para el crédito o reembolso de matrícula o cuotas, la  
20 reinstalación o la concesión de otros beneficios a dichos estudiantes en la  
21 institución de educación postsecundaria.



1 q) cualquiera otra facultad, función, deber o poder que le sea conferido  
2 mediante Ley.

3 Sección 10.-Instituciones de Educación Básica.

4 Cualquier persona privada, sea natural o jurídica, que desee operar en Puerto  
5 Rico, una Institución de Educación Básica será responsable de:

- 6 1. asegurarse de que las instalaciones físicas y facilidades cuentan con los  
7 equipos, áreas y recursos en aquella proporción que sea compatible con  
8 los objetivos y naturaleza de la institución, según el criterio de la entidad  
9 educativa, los cuales incluirán una biblioteca o un centro de recursos  
10 análogo y servicios de comedor o cafetería;
- 11 2. poseer los permisos requeridos por agencias federales, estatales y  
12 municipales para garantizar la salud y seguridad de la comunidad  
13 académica y exhibir los mismos públicamente en la oficina del director.  
14 Estos permisos incluyen, sin limitación, los expedidos por el Negociado  
15 del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, la Oficina de Gerencia de  
16 Permisos y el Departamento de Salud;
- 17 3. desarrollar y tener disponible para examen por el Departamento un  
18 programa académico, plan educativo, o currículo de conformidad con la  
19 misión y los objetivos de la institución educativa;
- 20 4. asegurarse de que el personal docente que ofrece las materias español,  
21 inglés, matemáticas, ciencia y estudios sociales o historia posea, como  
22 mínimo, un grado universitario de bachillerato. En el caso de las materias

1 electivas, la institución evaluará los candidatos conforme a su preparación  
2 académica y la experiencia idónea en su área de competencia según el  
3 criterio de la entidad educativa en consideración a su misión y enfoque  
4 educativo;

5 5. asegurarse de que los miembros de la facultad cumplen con las  
6 disposiciones de la Ley 300-1999, según enmendada, conocida como "Ley  
7 de Verificación de Historial Delictivo de Proveedores de Servicios de  
8 Cuidado a Niños y Envejecientes de Puerto Rico", y que no están sujetas al  
9 registro bajo dicho estatuto ni bajo la Ley 266-2004, según enmendada,  
10 conocida como "Ley del Registro de Personas Convictas por Delitos  
11 Sexuales y Abuso contra Menores";

12 6. desarrollar reglamentación institucional relativa a asuntos académicos;  
13 asuntos estudiantiles; asuntos administrativos; y asuntos fiscales;

14 7. mantener récords de la asistencia de los estudiantes;

15 8. requerir certificado de inmunización de conformidad con lo dispuesto en  
16 la Ley Núm. 25 de 25 de septiembre de 1983;

17 9. contar con un protocolo para garantizar la seguridad de los expedientes  
18 académicos y transcripciones de los estudiantes, así como la  
19 confidencialidad de la información personal de los estudiantes. Este  
20 protocolo debe incluir el proceso a seguir en caso de cierre de la  
21 institución.

22 10. cumplir con las leyes y reglamentos sobre normas y salarios razonables.

- 1           11.    contar con una póliza del Fondo del Seguro del Estado y con una póliza o  
2                   seguro de responsabilidad pública.
- 3           12.    contar con un Plan de Desalojo para Casos de Emergencias y Desastres y  
4                   realizar un simulacro de desalojo por lo menos una (1) vez al año según  
5                   dispuesto en la Ley 154-2011, según enmendada;
- 6           13.    coordinar un plan de seguridad con las agencias gubernamentales  
7                   pertinentes;
- 8           14.    implementar un Protocolo Institucional para el Manejo del Acoso Escolar  
9                   de conformidad con la Ley 85-2017;
- 10          15.    adoptar un plan de recepción y solución de querellas;
- 11          16.    notificar a las autoridades pertinentes cualquier situación escolar que  
12                envuelva negligencia o maltrato físico, mental o emocional a un menor;
- 13          17.    hacer disponible a los padres encargados de los estudiantes  
14                documentación sobre la preparación académica de los maestros que  
15                componen la facultad, copia del currículo y del programa de estudios;
- 16          18.    en el caso de las Corporaciones, su registro de incorporación deberá  
17                indicar que es una institución educativa y deberán presentar un  
18                Certificado de Cumplimiento Corporativo (Good Standing); y
- 19          19.    certificar que cumplen con todas las leyes en protección del estudiante.

20           La Institución de Educación Básica será responsable de certificar su  
21           cumplimiento con estos requisitos y someter la documentación e información necesaria



1 para que se le emita un certificado de cumplimiento y se incluya en el Registro.  
2 Además, será responsabilidad de los padres asegurarse de que la institución de  
3 educación básica donde matriculen a sus hijos está en cumplimiento con esta Sección.

4 Se exceptúa de los requisitos de esta Sección a las instituciones educativas que  
5 operen dentro de establecimientos militares de las Fuerzas Armadas de los Estados  
6 Unidos de América y las Iglesias Escuelas las cuales continuarán siendo regidas por la  
7 Ley 33-2017.

8 Sección 11.-Instituciones de Educación Básica con Modalidad Acelerada.

9 Cuando se trate de una Institución de Educación Básica con modalidad  
10 Acelerada, además de los requisitos aplicables a toda Institución de Educación Básica,  
11 ésta deberá certificar, además:

- 12 1) que sirve únicamente a estudiantes mayores de dieciséis (16) años;
- 13 2) que se encuentra acreditada;
- 14 3) que no menos del ochenta por ciento (80%) de las horas crédito se  
15 completan de forma presencial, y
- 16 4) cuál será la metodología educativa utilizada para cumplir con el restante  
17 veinte por ciento (20%) de las horas crédito.

18 La cantidad de horas crédito necesarias para que un estudiante complete un  
19 grado bajo esta modalidad se regirá por las Cartas Circulares o Reglamentos que a estos  
20 efectos emita el Departamento de Educación para el Sistema de Educación Pública.

21 Sección 12.-Certificación de Cumplimiento y Registro de Instituciones de  
22 Educación Básica.



1 Cada año, no más tarde del 30 de abril, toda persona privada, sea natural o  
2 jurídica, que desee operar en Puerto Rico una Institución de Educación Básica será  
3 responsable de someter la información y documentación que sea requerida mediante  
4 reglamentación para cumplir con la Sección 10 de esta Ley mediante el formulario  
5 electrónico que a esos fines adopte el Secretario, y certificar su cumplimiento con los  
6 mismos. Las Instituciones de Educación Básica con Modalidad Acelerada deberán  
7 evidenciar, además, que cumplen con la Sección 11. La presentación de esta certificación  
8 se hará bajo pena de perjurio y estará acompañada del pago de doscientos cincuenta  
9 dólares (\$250).

10 El Departamento evaluará la certificación presentada, podrá requerir evidencia  
11 documental en respaldo de lo allí expuesto y, de entenderlo necesario, cuando se trate  
12 de instituciones que no están acreditadas o instituciones nuevas, podrá efectuar una  
13 visita de constatación antes de emitir un Certificado de Cumplimiento.

14 En el caso de Instituciones de Educación Básica que posea una acreditación de  
15 una entidad acreditadora nacional, regional, o local reconocida por el Departamento de  
16 Educación de los Estados Unidos de América o por la Junta, cuando dicha acreditación  
17 esté en vigor, libre de señalamientos y haya ocurrido durante los tres (3) años previos a  
18 la solicitud de Registro, el Departamento emitirá un Certificado de Cumplimiento  
19 siempre que se someta la información estadística requerida, se certifique que cumple  
20 con las leyes que protegen al estudiante, y se pague el cargo aplicable al Registro.

21 Cada año, no más tarde del 30 de junio, el Departamento de Estado publicará en  
22 su página de internet el Registro de las Instituciones de Educación Básica a las cuales se



1 le expidió un Certificado de Cumplimiento. Este Registro contendrá la siguiente  
2 información:

- 3 1) nombre de la Institución;
- 4 2) nombre del propietario;
- 5 3) dirección de la Oficina Principal y de cada unidad institucional;
- 6 4) nombre del Director Académico de cada unidad institucional;
- 7 5) grados que ofrece en cada unidad institucional;
- 8 6) acreditaciones que posee, si alguna;
- 9 7) modalidad de enseñanza-aprendizaje y programas especiales;
- 10 8) año en que la Institución comenzó a operar como una Institución de  
11 Educación Básica;
- 12 9) información de contacto que debe incluir dirección postal, número de  
13 teléfono y facsímil, dirección de correo electrónico y de la página de  
14 internet; y
- 15 10) cualquier otra información suministrada por la Institución sobre su  
16 enfoque, sus programas o modalidades educativas.

17 En el mismo registro se hará constar la información de las Iglesias-escuela con la  
18 anotación de que las mismas operan en virtud de la Ley 33-2017.

19 Los grados otorgados sin que la Institución de Educación Básica hubiese  
20 cumplido con los requisitos de esta Ley no se considerarán válidos.

21 Sección 13.-Instituciones de Educación Postsecundaria.



- 1 a) Ninguna persona natural o jurídica podrá operar una Institución de  
2 Educación Postsecundaria dentro de los límites territoriales en Puerto Rico  
3 ni podrá prometer, anunciar, ofrecer o expresar la intención de otorgar  
4 certificados, títulos, diplomas o reconocimientos de aprobación de  
5 programas de estudio del nivel postsecundario sin una licencia expedida  
6 por la Junta.
- 7 b) La Junta no podrá imponerle a una institución educativa la forma y  
8 manera específica de cómo llevar a cabo sus actividades, siempre que  
9 éstas se ajusten a las leyes y reglamentos, locales y federales, aplicables. La  
10 Junta velará porque las Instituciones de Educación Postsecundarias  
11 cumplan con los requisitos mínimos para el licenciamiento que están  
12 incluidos en esta Ley y en los reglamentos adoptados al amparo de la  
13 misma.
- 14 c) La Junta autorizará el establecimiento y la operación de Instituciones de  
15 Educación Postsecundarias y el ofrecimiento de programas académicos  
16 que cumplan con los requisitos establecidos mediante esta Ley y en la  
17 reglamentación que se apruebe en virtud de esta. De igual forma, atenderá  
18 las renovaciones que se sometan ante su consideración. Las enmiendas a  
19 las licencias se ~~trabajarán~~ podrán trabajar administrativamente sin que sea  
20 necesario su aprobación por el Pleno de la Junta.
- 21 d) Se requerirá un pago razonable por cada solicitud de licencia o enmienda  
22 que será fijado por el Departamento y el cual tomará en cuenta el nivel de



1 complejidad, cantidad de unidades institucionales y programas  
2 académicos incluidos en la solicitud. Estos cargos serán establecidos por  
3 medio de un reglamento, el cual deberá establecer claramente los criterios  
4 para calcular los mismos pero nunca serán menos de mil dólares  
5 (\$1,000.00).

6 e) La licencia tendrá una vigencia de cinco (5) años.

7 f) Las instituciones deberán presentar su solicitud de licenciamiento cuatro  
8 (4) meses antes del comienzo planificado de su operación o previo a la  
9 fecha de vencimiento de la licencia vigente. Una vez recibida la solicitud,  
10 la Oficina contará con un término de ciento veinte (120) días calendario, a  
11 partir de la radicación de la solicitud, para certificar que los documentos  
12 sometidos por la institución corresponden al requerimiento, procesar la  
13 solicitud y notificar por escrito la decisión de la Junta. En los casos en que  
14 la institución presente una solicitud incompleta, o cuando los documentos  
15 no correspondan al requerimiento, la oficina procederá a archivar dicha  
16 solicitud y el pago efectuado no será reembolsable. La institución deberá  
17 someter la solicitud nuevamente con el pago correspondiente. A manera  
18 de excepción, la Junta podrá extender dicho término por veinte (20) días  
19 calendario adicionales en casos de instituciones con más de tres (3)  
20 unidades institucionales. En caso de que la Oficina no actúe dentro de  
21 dicho término, la solicitud se entenderá como debidamente aprobada por  
22 la Junta. De ser adversa la determinación, la Junta deberá exponer y



1 fundamentar sus razones por escrito, advirtiendo a la institución su  
2 derecho a solicitar revisión judicial, una vez agotados los remedios  
3 administrativos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38-2017,  
4 conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del  
5 Gobierno de Puerto Rico".

6 g) Instituciones con deudas líquidas y exigibles pendientes ante el Consejo,  
7 la Junta o el Departamento no podrán someter solicitud alguna hasta tanto  
8 cumpla con el pago de lo adeudado.

9 h) La Junta podrá suspender, cancelar, enmendar o modificar la autorización  
10 que ostente cualquier Institución de Educación Postsecundaria que dejare  
11 de cumplir con los requisitos exigidos en esta Ley, o en la reglamentación  
12 aprobada bajo su amparo. No obstante, la Junta le concederá a la  
13 institución concernida un periodo de seis (6) meses para corregir las fallas  
14 y, de no ser corregidas de conformidad con el reglamento, se justificará la  
15 cancelación, suspensión o modificación de la autorización.

16 i) La Junta aprobará y promulgará normas y criterios objetivos de  
17 licenciamiento, limitados a corroborar:

- 18 1. Misión y nombre institucional- existe conformidad entre el nombre  
19 oficial y legal de la institución, su misión y los programas  
20 académicos, su ámbito y nivel. Utiliza el nombre legalmente  
21 reconocido y apropiado a su naturaleza y nivel de sus  
22 ofrecimientos. Los ofrecimientos académicos y el modelo de

1 enseñanza-aprendizaje son cónsonos con la misión de la institución.

2 2. Estructura organizacional- la estructura organizacional está  
3 conforme a su particular filosofía institucional y metodología  
4 educativa. Además, la estructura responde a la misión de la  
5 institución y es cónsona con la realidad operacional de ésta. De  
6 igual modo, la experiencia y credenciales académicas de los  
7 administradores responden al tipo, misión y propósito de la  
8 institución.

9 3. Ofrecimientos académicos- los programas de estudio están  
10 respaldados por el compromiso institucional en todos los aspectos  
11 de su entorno educativo, académico, fiscal y administrativo. Los  
12 programas responden a un diseño planificado acorde con las  
13 metodologías seleccionadas de enseñanza-aprendizaje, modalidad  
14 de estudios y períodos académicos. Además, demuestran  
15 articulación con los conocimientos, destrezas y actitudes que se  
16 pretende que los estudiantes adquieran. En los programas que  
17 preparan personas para ejercer una profesión u ocupación  
18 reglamentada por ley en Puerto Rico, se evidencia que los  
19 egresados habrán completado los requisitos académicos necesarios  
20 para ser elegibles para la admisión a los exámenes de reválida de la  
21 profesión u ocupación, o a recibir la credencial correspondiente.

- 1           4.    Credenciales académicas y experiencia profesional de la facultad-  
2           la institución tiene la facultad con las credenciales académicas y  
3           experiencia profesional que se exige para ofrecer los cursos  
4           asignados del nivel académico correspondiente y cónsono con su  
5           misión y con los programas ofrecidos. La facultad responde a la  
6           naturaleza, modelo de enseñanza-aprendizaje, el nivel de los  
7           programas, grados y cursos, así como a la proyección de matrícula  
8           y al perfil de los estudiantes admitidos, de acuerdo con las distintas  
9           modalidades que ofrece. En el caso de profesiones u ocupaciones  
10          reglamentadas la facultad deberá ostentar la licencia de la profesión  
11          u ocupación. Para el nivel de educación superior, se requiere  
12          además que los profesores posean un grado superior al nivel que  
13          enseñan y relacionado a la materia que enseñan.
- 14          5.    Recursos de información- la institución posee los recursos de  
15          información necesarios para apoyar los programas de estudios que  
16          ofrece de conformidad con las necesidades de los usuarios y la  
17          modalidad en la que la Institución ofrece sus programas de estudio.
- 18          6.    Servicios estudiantiles- la institución provee servicios a los  
19          estudiantes y cuenta con personal, políticas y procedimientos  
20          adecuados para proveerlos. Los servicios de apoyo que ofrece la  
21          institución a sus estudiantes son cónsonos con la modalidad de  
22          enseñanza-aprendizaje y contribuyen al logro de su misión. La



1 institución tendrá que demostrar que cuenta con personal, políticas  
2 y procedimientos adecuados para proveerle los servicios ofrecidos  
3 a los estudiantes, incluyendo, sin limitarse a consejería académica y  
4 orientación de empleo a los graduandos. La institución tiene que  
5 cumplir con todas las leyes estatales y federales relacionadas con el  
6 servicio a los estudiantes.

7 7. Admisiones- El proceso y requisitos de admisión son cónsonos con  
8 la misión de la institución, los objetivos del programa y la  
9 modalidad de enseñanza-aprendizaje.

10 8. Capacidad financiera y solvencia económica- la institución tiene la  
11 habilidad para obtener financiamiento y cumplir con compromisos  
12 económicos a corto, mediano y largo plazo. También, dispone de  
13 los recursos fiscales necesarios para garantizar la continuidad  
14 operacional y académica, el cumplimiento de su misión y de sus  
15 obligaciones con los estudiantes, y apoya su plan de desarrollo  
16 estratégico. En el caso de la primera licencia ~~la Junta podrá~~  
17 ~~requerir,~~ la institución educativa solicitante someterá un estudio de  
18 viabilidad económica que demuestre que la institución peticionaria  
19 podrá razonablemente cumplir con los compromisos que habrá de  
20 contraer.

21 9. Instalaciones físicas, laboratorios, equipos y seguridad a la  
22 comunidad académica- la institución posee instalaciones adecuadas

1 para garantizar la salud y seguridad física de la comunidad  
2 académica y que cumplan con todos los permisos requeridos por  
3 las agencias pertinentes. Las instalaciones responden a la cantidad  
4 de matrícula y servicios que ofrece la institución. Además, dispone  
5 de bibliotecas, laboratorios y/o talleres con equipos necesarios para  
6 apoyar los cursos y programas académicos que ofrece. Dichos  
7 laboratorios tienen que cumplir con las leyes y reglamentos locales  
8 y federales, y los permisos correspondientes. Este criterio se  
9 corroborará mediante la presentación de los permisos de uso, salud  
10 y bomberos. El análisis se hará de manera documental por un  
11 empleado de la Oficina. En el caso que se requiera una visita de  
12 constatación la misma se podrá realizar mediante el uso de  
13 tecnología.

- 14 10. Garantías de responsabilidad civil, publicaciones y expresiones de  
15 divulgación general- la institución provee información correcta y  
16 veraz en sus publicaciones, catálogos, reglamentos y en la  
17 promoción de sus ofrecimientos académicos, así como en otras  
18 expresiones o anuncios que divulga al público sobre su naturaleza,  
19 servicios y ofrecimientos. La institución cuenta con reglamentación  
20 institucional relativa a: asuntos académicos, asuntos estudiantiles,  
21 asuntos administrativos y asuntos fiscales. Además, la institución



1                   debe ofrecer garantías de la seguridad de los expedientes  
2                   académicos de los estudiantes.

3           j)       No se interpretará que los requisitos aquí establecidos serán más estrictos  
4                   que aquellos requisitos requeridos para la acreditación. No se podrá usar  
5                   normas de acreditación como criterio para determinar la expedición,  
6                   negación y cancelación de la licencia.

7           k)       Instituciones provenientes de los Estados Unidos de América que  
8                   interesen ofrecer cursos o programas a distancia (on-line) a estudiantes  
9                   residentes en Puerto Rico, tienen que ser parte del *State Authorization*  
10                  *Reciprocity Agreement* (SARA) en la jurisdicción de procedencia.  
11                  Instituciones extranjeras, o aquellas provenientes de los Estados Unidos  
12                  de América que no sean parte de SARA, que interesen ofrecer cursos o  
13                  programas a estudiantes residentes en Puerto Rico, deberán cumplir con el  
14                  procedimiento de licenciamiento dispuesto en esta Ley.

15          l)       Se considerarán cambios sustanciales para efectos de enmiendas a la  
16                  licencia los siguientes:

17                  (1)       establecimiento de una nueva unidad institucional;

18                  (2)       cambio de nombre de la institución;

19                  (3)       creación de nuevos ofrecimientos académicos independientemente  
20                  de la modalidad de enseñanza-aprendizaje;

21                  (4)       cambio de nombre de un ofrecimiento académico;



- 1 (5) cambio de modalidad en la enseñanza de un ofrecimiento
- 2 académico;
- 3 (6) cambio de dueño y control de la operación;
- 4 (7) inicio de un ofrecimiento académico en una unidad distinta de
- 5 aquélla en que haya sido aprobado previamente;
- 6 (8) fusión o consolidación de instituciones postsecundarias con licencia
- 7 de la Junta.
- 8 (9) mudanza o expansión de la institución o de alguna de sus
- 9 unidades; y
- 10 (10) cierre de la institución o de alguna de sus unidades.

11 m) Cuando ocurra un cambio sustancial o significativo, la institución vendrá  
12 obligada a notificarlo a la Oficina. La Junta establecerá por reglamento la  
13 información y documentación requerida para cada cambio, sea sustancial  
14 o significativo, y el proceso de evaluación de los mismos, que tomará en  
15 consideración el nivel académico de la institución. Estos cambios serán  
16 evaluados y aprobados administrativamente por la Oficina, si así la Junta lo  
17 delega, y notificados mensualmente a la Junta. En caso de denegación, la  
18 misma será presentada para la consideración y aprobación de la Junta.

19 n) Cuando una Institución de Educación Postsecundaria o alguno de sus  
20 programas haya sido acreditada por una entidad acreditadora nacional,  
21 regional, local o profesional reconocida por el Departamento de  
22 Educación de los Estados Unidos de América, y dicha acreditación esté en



1            vigor, libre de señalamientos y haya ocurrido durante los tres (3) años  
2            previos a la solicitud de renovación, la Junta otorgará la renovación, o las  
3            enmiendas a las licencias previa presentación, por la institución, de  
4            evidencia de la acreditación y evidencia de que satisfizo los requisitos  
5            dispuestos en esta Ley para la obtención de la licencia o enmienda que la  
6            acreditadora no evalúa.

7            o)    La Junta velará porque los métodos de corroboración con el cumplimiento  
8            de los criterios aquí dispuestos no sean innecesariamente onerosos para  
9            las Instituciones de Educación Postsecundaria. Para los procesos de  
10            licenciamiento y enmiendas, se podrán realizar visitas o hacer uso de la  
11            tecnología para la constatación. Esta constatación podrá ser hecha por  
12            personal de la Oficina o por evaluadores/asesores que el área de  
13            licenciamiento designe para este propósito, según se establezca en la  
14            reglamentación correspondiente. En la medida posible, se podrán realizar  
15            visitas conjuntas con entidades acreditadoras nacionales, regionales, o  
16            profesionales.

17            p)    Los documentos de apoyo requeridos deben ajustarse a la naturaleza del  
18            trámite correspondiente (licencia nueva, renovación de licencia o  
19            enmienda).

20            Sección 14.-Custodia de expedientes de instituciones que cesen operaciones

- 1 (a) Cuando una Institución de Educación se disponga a cesar operaciones,  
2 tendrá el deber de notificarlo al estudiantado con no menos de sesenta (60)  
3 días de anticipación.
- 4 (b) Previo al cese de operaciones, cuando no exista una entidad sucesora  
5 encargada de la custodia de los documentos, una copia de los diplomas y  
6 las transcripciones de crédito de cada estudiante deberá ser radicada en el  
7 Departamento de Estado por la Institución de Educación en el formato  
8 que disponga el Secretario y le certificará que los documentos están  
9 completos y son fidedignos.
- 10 (c) En cuanto a estos documentos, por ser de génesis privada, no será de  
11 aplicación lo dispuesto en la Ley Núm. 5 de 8 de diciembre de 1955, según  
12 enmendada, conocida como "Ley de Administración de Documentos  
13 Públicos de Puerto Rico". El Departamento dispondrá mediante  
14 reglamento el formato en el cual se conservarán estos documentos y el  
15 protocolo para la digitalización, retención o destrucción de estos. Se le  
16 autoriza expresamente para que, de entenderlo conveniente, externalice  
17 estas funciones a una entidad con capacidad de llevar a cabo estas  
18 funciones con efectividad y eficiencia.

---

19 Sección 15.-Acreditación a Instituciones de Educación.

20 El proceso de acreditación promueve el desarrollo continuo de la institución,  
21 evalúa su filosofía, misión y metas, cuerpo rector y estructura organizacional, viabilidad  
22 económica y recursos disponibles, cumplimiento de sus propósitos educativos,



1 programa académico, currículo, avalúo y nivel de aprovechamiento de estudiantes. Así  
2 también, se evalúan las credenciales de maestros/profesores, los métodos de enseñanza  
3 y tecnología disponible, los servicios y actividades para enriquecer la vida estudiantil.

4 La acreditación de una Institución de Educación reconoce un nivel de calidad  
5 académica e institucional que excede los estándares requeridos para ostentar una  
6 Licencia o autorización para operar.

7 Con excepción de las Instituciones de Educación Básica con Modalidad  
8 Acelerada, la acreditación no será un requisito para la operación de una Institución de  
9 Educación, sino que será un proceso voluntario que será realizado por entidades  
10 privadas calificadas y reconocidas.

11 Sección 16.-Aplicabilidad.

12 a) Las disposiciones de esta Ley serán aplicables a toda persona natural o  
13 jurídica, o grupo de ellas, que opere en Puerto Rico una Institución de  
14 Educación Básica o una Institución de Educación Postsecundaria, esto  
15 incluirá a toda institución que de algún modo declare, prometa, anuncie, o  
16 exprese la intención de otorgar en Puerto Rico grados, diplomas,  
17 certificados, títulos u otros reconocimientos académicos oficiales.

18 b) Esta Ley no aplicará a los cursos y programas conducentes a grados  
19 religiosos no universitarios, cuyo único propósito sea capacitar a los  
20 estudiantes para obtener puestos o desempeñarse en ocupaciones de la  
21 religión o denominación hacia la cual estén orientados y que no conllevan

1 la concesión de un grado universitario. Tampoco aplicará a las Iglesias-  
2 Escuelas que seguirán rigiéndose por lo dispuesto en la Ley 33-2017.

3 c) La Junta no ejercerá jurisdicción sobre los ofrecimientos de instituciones  
4 que ofrezcan servicios educativos conducentes a grados de educación  
5 superior dentro de establecimientos militares de las Fuerzas Armadas de  
6 los Estados Unidos de América localizados en Puerto Rico, si los mismos  
7 se circunscriben a estudiantes en servicio militar activo y, en todo caso, la  
8 Junta se atenderá a la política que haya establecido el Congreso de los  
9 Estados Unidos al respecto.

10 d) La Junta no ejercerá jurisdicción sobre adiestramientos, talleres,  
11 seminarios, charlas, cursos cortos o de mejoramiento y capacitación  
12 profesional, que no conduzcan a un diploma o certificado de nivel  
13 postsecundario. Tampoco a los cursos de educación continuada de las  
14 distintas ocupaciones o profesiones y a repasos para exámenes de Juntas  
15 Examinadoras u otros similares.

16 e) La Junta podrá ejercer jurisdicción sobre programas de estudio ofrecidos a  
17 civiles en establecimientos de las Fuerzas Armadas en Puerto Rico en los  
18 niveles que ofrecen las Instituciones de Educación Básica, conforme a la  
19 política que al efecto haya establecido o establezca el Congreso de los  
20 Estados Unidos.

21 f) Las disposiciones de esta Ley serán interpretadas por los Miembros de la  
22 Junta, sus funcionarios y representantes en forma compatible con la



1 política pública de respeto y protección a la diversidad y autonomía  
2 educativa de las instituciones privadas y en reconocimiento de la libertad  
3 académica institucional que toda institución posee, independientemente  
4 del nivel educativo en el cual ofrece sus servicios.

5 Sección 17.-Penalidades.

- 6 a) Toda persona, sea natural o jurídica, que opere en Puerto Rico una  
7 Institución de Educación Básica en violación a las disposiciones de esta  
8 Ley incurrirá en delito grave que será sancionado con una multa de cinco  
9 mil dólares (\$5,000). Así mismo, incurrirá en delito grave con una multa  
10 de cinco mil dólares (\$5,000) toda persona, sea natural o jurídica, que  
11 someta una certificación de cumplimiento a sabiendas de que la  
12 información contenida en la misma es falsa.
- 13 b) Toda persona, sea natural o jurídica, que incumpla con las disposiciones  
14 de esta Ley sobre custodia de expedientes ante un cierre, incurrirá en  
15 delito grave que será sancionado con pena de cárcel por tres (3) años, una  
16 multa de cinco mil dólares (5,000) o ambas penas a discreción del tribunal.
- 17 c) Toda Institución de Educación Postsecundaria que dejare de cumplir con  
18 los requisitos de esta Ley o de corregir las fallas identificadas estará sujeta  
19 al pago de una multa de cinco mil dólares (\$5,000) y a la cancelación,  
20 suspensión o modificación de su licencia según se establezca en el  
21 reglamento al amparo de esta Ley. Las multas a la que se refiere esta  
22 Sección podrán ir en ascenso de acuerdo con las incidencias de

1 incumplimiento pero no podrá ser mayor de diez mil dólares (\$10,000.00)  
2 por cada vez que la Junta haga señalamientos.

3 d) Toda persona, sea natural o jurídica, que reciba dinero tras anunciarse  
4 como una institución educativa sin cumplir con lo dispuesto en esta Ley,  
5 incurrirá, además, en el delito de apropiación ilegal y será sancionada de  
6 conformidad con la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como  
7 "Código Penal de Puerto Rico". La parte perjudicada también tendrá  
8 derecho a reclamar civilmente los daños que dicho incumplimiento le  
9 hubiese ocasionado."

10 Sección 18.-Programa de Becas.

11 Se crea el Fondo Permanente de Ayudas Económicas y Becas a Estudiantes  
12 Postsecundarios. Este Fondo se nutrirá de las siguientes asignaciones económicas:

13 (a) Los donativos de empresas, agrupaciones, instituciones sin fines de lucro,  
14 sociedades y entidades corporativas del sector privado, de los ciudadanos  
15 en particular, así como de entidades gubernamentales, federales, estatales  
16 y municipales; y

17 (b) Las asignaciones que haga la Asamblea Legislativa mediante Resoluciones  
18 Conjuntas o donativos específicamente para el Fondo.

19 Se autoriza a la Junta y al Secretario a llevar a cabo las gestiones correspondientes  
20 para incentivar el más amplio y variado apoyo del sector privado para estos fines.

21 Los dineros aportados al Fondo se contabilizarán en forma separada de  
22 cualesquiera otros fondos bajo la custodia del Departamento. Disponiéndose, que no



1 serán de aplicación las disposiciones de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según  
2 enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico". Los  
3 dineros no utilizados por este Fondo en un año fiscal no revertirán al Fondo General.

4 Sección 19.-Ingresos.

5 Los ingresos generados por concepto del Registro de Instituciones de Educación  
6 Básica, por el licenciamiento de Instituciones Postsecundarias, al igual que cualesquiera  
7 otros aranceles o cargos dispuestos mediante reglamentación, así como los ingresos por  
8 concepto de las multas impuestas al amparo de esta Ley y su reglamento, así como los  
9 ingresos por concepto de deudas con el extinto Consejo de Educación de Puerto Rico,  
10 ingresarán al Fondo General de conformidad con lo dispuesto en la Ley 26-2017, pero se  
11 mantendrán y contabilizarán, de forma separada, de cualesquiera otros fondos.

12 Sección 20.-Presupuesto.

13 A partir de la aprobación de esta Ley, las partidas necesarias para la operación y  
14 funcionamiento de la Junta de Instituciones Postsecundarias serán incluidas en la  
15 petición presupuestaria anual del Departamento de Estado y serán administradas por el  
16 Secretario.

17 Con relación a los presupuestos aprobados para gastos operacionales del Consejo  
18 de Educación de Puerto Rico y la Comisión de Educación Alternativa para el Año Fiscal  
19 2017-2018, la Oficina de Gerencia y Presupuesto determinará la cantidad que estime  
20 necesaria para darle la continuidad a las funciones transferidas y la transferirá al  
21 Departamento de Estado. Si existiere un sobrante entre lo aprobado y lo transferido, se

1 transferirá la diferencia al Fondo Presupuestario, para ser utilizado conforme a las  
2 disposiciones aplicables al mismo.

3 Cualquier remanente de asignaciones especiales de años fiscales anteriores para  
4 el Consejo de Educación de Puerto Rico y la Comisión de Educación Alternativa, que al  
5 momento de la aprobación de esta Ley estuvieran vigentes, será contabilizado a favor  
6 del Departamento de Estado. Se mantendrá su uso y balance al momento de la  
7 transición.

8 Sección 21.-Se deroga el Plan de Reorganización 1-2010.

9 Sección 22.-Se derogan los Artículos 5 y 6 de la Ley 213-2012, según enmendada,  
10 conocida como "Ley Habilitadora para el Desarrollo de la Educación Alternativa de  
11 Puerto Rico".

12 Sección 23.-Se deroga la Ley 435-2004, según enmendada, conocida como "Ley del  
13 Fondo Permanente e Ayudas Económicas y Becas a Estudiantes Postsecundarios".

14 ~~Sección 24.-Se deroga la Ley 116-2005.~~

15 Sección ~~25~~ 24.-Se enmienda el inciso (4) del Artículo 3 de la Ley 300-1999, según  
16 enmendada, conocida como "Ley de Verificación de Historial Delictivo de Proveedores  
17 de Servicios de Cuidado a Niños y Envejecientes de Puerto Rico", para que lea como  
18 sigue:

19 "Artículo 3.-Definiciones

20 Los siguientes términos tendrán el significado que se expresa a continuación:

21 (1) ...

22 ...

1           (4)    “Entidad proveedora de servicios de cuidado”- es cualquier persona  
2           natural o jurídica que provea servicios de cuidado, tanto de reclusión  
3           como diurnos o ambulatorios, a niños y envejecientes en Puerto Rico,  
4           incluyendo, pero sin limitarse a, centros de cuidado, guarderías infantiles,  
5           amas de llaves, hogares de ancianos o envejecientes, hogares de  
6           convalecencia, instalaciones de cuidado intermedio, instalaciones de  
7           rehabilitación, centros de cuidado o tratamiento siquiátrico, instalaciones  
8           privadas de educación básica cuando más de la mitad de su matrícula  
9           sean estudiantes menores de edad, instalaciones de cuidado o tratamiento  
10          a personas con impedimentos físicos o mentales, de cuidado o tratamiento  
11          a personas con retardación mental y residencias privadas en las cuales se  
12          provean tales servicios, así como cualquier persona natural o jurídica que  
13          provea tales servicios a domicilio o en las residencias particulares de los  
14          usuarios o beneficiarios de los mismos; esta definición no incluye  
15          hospitales, clínicas, centros de diagnóstico y tratamiento, consultorios  
16          médicos ni instalaciones médico-hospitalarias de ningún tipo, ya sea que  
17          provean servicios de reclusión o diurnos o ambulatorios, ni incluye  
18          instalaciones correccionales en las cuales puedan proveerse en forma  
19          incidental servicios médico-hospitalarios o de diagnóstico y tratamiento.

20          (5)    ...

21          ...”.

1 Sección ~~26~~ 25.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 33-2017, conocida como “Ley  
2 para las Iglesias-Escuela”, para que lea como sigue:

3 “Artículo 3.-Definiciones.

4 Las siguientes palabras y frases según se usan en esta Ley tendrán el  
5 significado que a continuación se establece, salvo cuando el contexto claramente  
6 indique lo contrario:

7 (1) Certificación: documento oficial que expide el Departamento, que  
8 reconoce la existencia y naturaleza de las Iglesias-escuela, de acuerdo con  
9 los Artículos 6, 8, 12 y 16 de esta Ley.

10 (2) Departamento: se refiere al Departamento de Estado a quien se le ha  
11 encargado el Registro de las Instituciones de Educación Básica que operan  
12 en Puerto Rico.

13 (3) ...”.

14 Sección ~~27~~ 26.-Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 33-2017, conocida como “Ley  
15 para las Iglesias-Escuela”, para que lea como sigue:

16 “Artículo 5.-Las Iglesias-escuelas estarán exentas del licenciamiento o  
17 requisitos operacionales por parte del Departamento y de cualquier otra agencia  
18 del Gobierno de Puerto Rico, por lo que no tendrá autoridad para regular,  
19 influenciar o de alguna manera incidir en asuntos relacionados a la selección de  
20 la facultad académica, los libros de texto y los currículos de las Iglesias-escuelas  
21 entre otras cosas. Sin embargo, los currículos de estas Iglesias-escuelas podrán  
22 contar con la enseñanza de inglés, español y matemáticas, sin que se entienda



1 como una autorización para reglamentar contenido que violente la doctrina de  
2 separación de Iglesia y Estado. Será obligación de las Iglesias-escuelas registrarse  
3 en el Departamento a fin de recibir su correspondiente certificación, según  
4 dispone esta Ley y para ser incluidos en el Registro de las Instituciones de  
5 Educación Básica.”

6 Sección ~~28~~ 27.-Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 33-2017, conocida como “Ley  
7 para las Iglesias-Escuela”, para que lea como sigue:

8 “Artículo 6.-Siendo una oferta académica legítima amparada por la  
9 Constitución de Puerto Rico, interpretada según los parámetros constitucionales,  
10 jurisprudenciales y estatutarios federales, podrá emitir grados, notas, diplomas,  
11 certificados, los cuales serán igualmente válidos como los emitidos por las otras  
12 instituciones educativas tanto públicas como privadas.

13 Todo grado, notas, diplomas, certificados que se hayan emitido por las  
14 Iglesias-escuelas se consideran válidos y legales a los efectos de esta Ley.

15 Se establece, además, que las Iglesias-escuelas presenten ante el  
16 Departamento el protocolo a seguir para la custodia de los expedientes  
17 académicos y transcripciones de créditos correspondientes en caso de cierre de la  
18 institución. Este protocolo deberá ser sometido al Departamento dentro del  
19 término de 60 días luego de aprobada esta legislación.”

20 Sección ~~29~~ 28.-Se enmienda el Artículo 12 de la Ley 33-2017, conocida como “Ley  
21 para las Iglesias-Escuela”, para que lea como sigue:

9

1           “Artículo 12.-El director de la Iglesia-escuela remitirá al Departamento al  
2 inicio de cada año escolar prueba del cumplimiento del Artículo 8 de esta Ley,  
3 así como de la obtención de la póliza o seguro de responsabilidad pública.  
4 Además, entregará copia del currículo o programa de estudio a la Junta de  
5 Instituciones Postsecundarias. El Departamento, certificará la validez de los  
6 mismos y mantendrá un registro, el cual tendrá actualizado, donde aparecerán  
7 todas las Iglesias-escuela que están en cumplimiento con esta Ley. A tales fines,  
8 emitirá una Certificación dentro del término de 30 días, a partir de que se  
9 certifica cada Iglesia-escuela. La Iglesia-escuela deberá, además, incluir la  
10 información de contacto del director o persona a cargo de la Iglesia-Escuela y la  
11 información completa de su dirección postal, física, teléfono y correo electrónico,  
12 de así tenerlos, para facilitar el contacto con las mismas.”

13           Sección 30 29.-Se enmienda el Artículo 13 de la Ley 33-2017, conocida como “Ley  
14 para las Iglesias-Escuela”, para que lea como sigue:

15           “Artículo 13.-El Departamento notificará a las agencias pertinentes el  
16 nombre y dirección de aquellas Iglesias-escuela que no hayan sometido prueba  
17 de cumplimiento de algún requisito de esta Ley.

18           Así mismo, notificará a aquellas Iglesias-escuela que no hayan cumplido  
19 con algún requisito de esta Ley. La Iglesia-escuela someterá por escrito sus  
20 razones para su incumplimiento, tras lo cual la Junta de Instituciones  
21 Postsecundarias procederá a notificar una advertencia y concederá un plazo que

1 no excederá los sesenta (60) días, plazo dentro del cual la Iglesia-escuela deberá  
2 haber cumplido con los permisos requeridos o la póliza correspondiente.”

3 Sección ~~31~~ 30.-Se enmienda el Artículo 15 de la Ley 33-2017, conocida como “Ley  
4 para las Iglesias-Escuela”, para que lea como sigue:

5 “Artículo 15.-Las Iglesias-escuela podrán operar una vez suministren toda  
6 la información requerida por esta Ley, siempre y cuando cumplan y posean los  
7 permisos expedidos por las agencias que se mencionan en el Artículo 8 o estén en  
8 proceso de buena fe de conseguirlos, luego de lo cual no tendrán la intervención  
9 del Departamento excepto en cuanto a lo que se refiera a mantener actualizada la  
10 información que figura el Registro de Instituciones de Educación Básica.”

11 Sección ~~32~~ 31.-Se enmienda el Artículo 16 de la Ley 33-2017, conocida como “Ley  
12 para las Iglesias-Escuela”, para que lea como sigue:

13 “Artículo 16.-La intervención del Departamento con las Iglesias- escuela se  
14 regirá única y estrictamente por las disposiciones de esta Ley. El Departamento,  
15 de ningún modo, aplicará sus criterios, interpretaciones o funciones que efectúa  
16 sobre las instituciones educativas sujetas a su licenciamiento en virtud de otras  
17 leyes.

18 La certificación a la que se refiere el Artículo 12 de esta Ley y que deberá  
19 emitir el Departamento deberá incluir literalmente lo siguiente:

20 ...”.

21 Sección ~~33~~ 32.-Se enmienda el Artículo 17 de la Ley 33-2017, conocida como “Ley  
22 para las Iglesias-Escuela”, para que lea como sigue:

1           “Artículo 17.-Las Iglesias-escuela contarán con instalaciones óptimas de  
2           biblioteca o un centro de recursos análogo y servicios de comedor o cafetería, en  
3           común acuerdo con los padres de los estudiantes que asistan a la institución.”

4           Sección 34 33.-Se enmienda el Artículo 19 de la Ley 33-2017, conocida como “Ley  
5           para las Iglesias-Escuela”, para que lea como sigue:

6           Artículo 19.-Las iglesias-escuela, deberán hacer público a los padres,  
7           encargados de los estudiantes o a quien solicite legítimamente, que su sistema  
8           educativo no está sujeto a la “Ley de Registro y Licenciamiento de Instituciones  
9           de Educación.”

10          Sección 35 34.-Se enmienda el Artículo 21 de la Ley 33-2017, conocida como “Ley  
11          para las Iglesias-Escuela”, para que lea como sigue:

12          “Artículo 21.-Independientemente de las facultades de las agencias  
13          concernidas referidas en esta Ley, el Departamento podrá imponer multas  
14          administrativas por el incumplimiento del Artículo 13.”

15          Sección 36 35.-Se derogan los Artículos 5 y 6 de la Ley 267-2000 , conocida como  
16          “Ley para la Protección de los niños, niñas y jóvenes en el uso y manejo de la Red de Internet” y  
17          se reenumeran los Artículos 7, 8, 9, 10 y 11 como Artículos 5, 6, 7, 8, y 9 respectivamente.

18          Sección 37 36.-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 150-2002, según enmendada,  
19          conocida como “Ley de Educación en la Prevención y Manejo de Emergencias y  
20          Desastres en Puerto Rico”, para que lea como sigue:

21          “Artículo 2.-Política Pública.

1           Esta Asamblea Legislativa resuelve y declara como política pública del  
2           Gobierno de Puerto Rico que la prevención y manejo de emergencias y desastres  
3           es una de las áreas que debe enfatizarse para enseñar a los estudiantes del sector  
4           público y privado las medidas pertinentes para afrontar una emergencia, esto al  
5           mejorar los aspectos físicos, sociales y emocionales antes, durante y después de  
6           los mismos. A esos efectos, el Departamento de Educación de Puerto Rico  
7           ofrecerá cursos, seminarios o charlas a estos propósitos, en la medida que lo  
8           permitan los recursos disponibles y aquéllos que se le asignan por la presente  
9           Ley.”

10           Sección ~~38~~ 37.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 150-2002, según enmendada,  
11           conocida como “Ley de Educación en la Prevención y Manejo de Emergencias y  
12           Desastres  
13           en Puerto Rico”, para que lea como sigue:

14           “Artículo 3.-Establecimiento de Grupo de Trabajo.

15           El Departamento de Educación, el Departamento de Salud, el  
16           Departamento de Seguridad Pública, el Departamento de Recursos Naturales y  
17           Ambientales, la Red Sísmica de Puerto Rico, y la Universidad de Puerto Rico  
18           establecerán un grupo de trabajo multidisciplinario para ofrecer educación en la  
19           prevención y el manejo de emergencias y desastres en todas las instituciones de  
20           educación básica en Puerto Rico. Este Grupo de Trabajo revisará el plan  
21           establecido por el Departamento de Educación, denominado como “Modelo de  
22           Plan para el Desalojo de Escuelas en Casos de Emergencias o Desastres”, y

1           dispondrá de un plan maestro para cumplir con los objetivos dispuestos en esta  
2           Ley, el que será sometido al Secretario del Departamento de Educación, al igual  
3           que a las instituciones de educación básica quienes utilizarán el mismo como  
4           guía.

5           Se autoriza al Departamento de Educación, sin que se entienda como una  
6           limitación, solicitar y usar, en la medida que lo autorice el jefe de agencia  
7           correspondiente, los recursos profesionales, humanos y técnicos de las agencias,  
8           departamentos, corporaciones públicas y dependencias aquí incluidas en el  
9           grupo de trabajo. Se autoriza también al Departamento de Seguridad Pública a  
10          usar sus recursos profesionales, humanos y técnicos para poder brindar el apoyo  
11          a las instituciones de educación básica para cumplir con los propósitos de la  
12          presente Ley.”

13          Sección ~~39~~ 38.-Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 150-2002, según enmendada,  
14          conocida como “Ley de Educación en la Prevención y Manejo de Emergencias y  
15          Desastres  
16          en Puerto Rico”, para que lea como sigue:

---

17          “Artículo 4.-Cumplimiento de disposiciones, plan.

18          ...

---

19                 El Departamento de Seguridad Pública, en conjunto con el Departamento  
20                 de Educación, establecerán un protocolo o plan de emergencia a tono con el  
21                 denominado Plan para el Desalojo de Escuelas en Casos de Emergencias o

1 Desastres. El Plan sobre Prevención y Manejo de Emergencias se pondrá a  
2 prueba al menos una (1) vez cada semestre académico.”

3 Sección 40 39.-Se enmienda el Artículo 10 de la Ley 246-2008, conocida como  
4 “Ley de Política Pública sobre Mitigación del Calentamiento Global en Puerto Rico”,  
5 para que lea como sigue:

6 “Artículo 10.-Educación escolar

7 El Departamento de Educación tendrá la responsabilidad en el sistema de  
8 educación pública de revisar y actualizar en todos los niveles los ofrecimientos  
9 académicos que se enfocan en los diversos currículos sobre los temas  
10 relacionados con el calentamiento global y el medio ambiente. Fomentará por  
11 medio de alianzas, la discusión de estos temas entre toda la comunidad  
12 educativa.”

13 Sección 41 40.-Se enmienda el Artículo 1 de la Ley 179-1999, conocida como, “Ley  
14 para ordenar a toda institución educativa o universitaria del país a establecer un registro de  
15 fraternidades, sororidades o asociaciones de cualquier tipo”, para que lea como sigue:

16 “Artículo 1.-Se ordena a toda institución educativa o universitaria que  
17 opere en Puerto Rico, a establecer un registro de fraternidades, sororidades y  
18 asociaciones de cualquier tipo, que agrupen, recluten o acepten el ingreso en  
19 calidad de socio, miembro o fraterno de algún estudiante matriculado en dicha  
20 institución o realice actividades en la misma.

21 Se faculta y autoriza a la Junta de Instituciones Postsecundarias a  
22 reglamentar todo lo relacionado al establecimiento del registro, incluyendo su

1 forma y contenido, ubicación, custodia y conservación. Disponiéndose que dicho  
2 registro cuando menos incluirá la siguiente información:

3 a) ...

4 ...”.

5 Sección ~~42~~ 41.-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 179-1999, conocida como, “Ley  
6 para ordenar a toda institución educativa o universitaria del país a establecer un registro de  
7 fraternidades, sororidades o asociaciones de cualquier tipo”, para que lea como sigue:

8 “Artículo 2.-La Junta de Instituciones Postsecundarias impondrá y cobrará  
9 las multas por violación a la presente Ley. Disponiéndose que las infracciones a  
10 esta Ley constituyen una falta administrativa, siempre que el incumplimiento e  
11 infracción no provoque una violación al Artículo 111 del Código Penal sobre  
12 prácticas lesivas a la integridad corporal en los procesos de iniciación, en cuyo  
13 caso se procederá según se dispone en el mismo.”

14 Sección ~~43~~ 42.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 109-2003, conocida como “Ley  
15 que regula las relaciones contractuales entre los estudiantes militares de educación  
16 post-secundaria en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y las instituciones  
17 superiores de enseñanza”, para que lea como sigue:

18 “Artículo 3.-Política Pública.

19 Se establece como política pública del Gobierno de Puerto Rico, fomentar el  
20 desarrollo intelectual de los estudiantes que son miembros de las Reservas de las  
21 Fuerzas Armadas de los Estados Unidos en Puerto Rico y de la Guardia Nacional, y que

1 a su vez son estudiantes de las distintas instituciones académicas post~~er~~ - secundarias  
2 debidamente licenciadas por la Junta de Instituciones Postsecundarias.

3 ...”.

4 Sección 44 43.-Se enmienda el Artículo 9 de la Ley 109-2003, conocida como “Ley  
5 que regula las relaciones contractuales entre los estudiantes militares de educación  
6 post~~er~~ - secundaria en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y las instituciones  
7 superiores de enseñanza”, para que lea como sigue:

8 “Artículo 9.-Deber ministerial de la Junta de Instituciones Postsecundarias.

9 Será deber ministerial de la Junta de Instituciones Postsecundarias el  
10 asegurarse y velar porque las instituciones postsecundarias de enseñanza  
11 establezcan medidas administrativas en relación a lo establecido en esta Ley.  
12 Asimismo, se faculta a la Junta a imponer multas administrativas a las  
13 instituciones que violen alguna o todas las disposiciones aquí establecidas. Podrá  
14 además, emitir órdenes de cese y desista a las instituciones. Podrá también,  
15 acudir a los tribunales en casos de violaciones a la ley o a los reglamentos, o  
16 cuando fuere necesario, para hacer efectivas las órdenes que emita y lo  
17 establecido en esta Ley.”

18 Sección 45 44.-Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 85-2017, conocida como “Ley  
19 contra el hostigamiento e intimidación o “bullying” del Gobierno de Puerto Rico”, para  
20 que lea como sigue:

1           “Artículo 6.-El Departamento de Educación diseñará el protocolo de  
2           manejo de casos de hostigamiento y/o “bullying” a nivel interno, en los planteles  
3           escolares públicos.

4           Todas las instituciones públicas, privadas y de educación superior deben  
5           desarrollar e implementar un Protocolo Institucional para el Manejo del Acoso  
6           Escolar que incluya los siguientes factores:

7           A. ...”.

8           Sección 46 45.-Se enmienda el Artículo 8 de la Ley 85-2017, conocida como “Ley  
9           contra el hostigamiento e intimidación o “bullying” del Gobierno de Puerto Rico”, para  
10          que lea como sigue:

11          “Artículo 8.-El Departamento de Estado de Puerto Rico será la agencia  
12          encargada de velar por el cumplimiento de este Protocolo en las instituciones de  
13          educación superior y privadas. Cada institución vendrá obligada a informar al  
14          Departamento de Estado sobre cualquier caso de hostigamiento y/o “bullying”  
15          en sus distintas instalaciones o recintos, según se establezca el procedimiento en  
16          el Protocolo.”

17          Sección 47 46.-Se enmienda el Artículo 10 de la Ley 85-2017, conocida como “Ley  
18          contra el hostigamiento e intimidación o “bullying” del Gobierno de Puerto Rico”, para  
19          que lea como sigue:

20          “Artículo 10.-Será obligación de toda entidad de educación primaria,  
21          secundaria, superior y universitaria, sea pública o privada, llevar a cabo  
22          estadísticas sobre los casos de hostigamiento y/o “bullying” que ocurran durante

1 el transcurso del año escolar. Estas estadísticas se remitirán mediante informes  
2 anuales que deberán ser presentados no más tarde del 1 de julio de cada año al  
3 Departamento de Educación en el caso de las escuelas públicas, y al  
4 Departamento de Estado de Puerto Rico en el caso de las instituciones de  
5 educación superior y de educación privada.”

6 Sección 48 47.-Se enmienda el Artículo 8 de la Ley 199-2015, conocida como “Ley  
7 para la Atención de los Estudiantes con Diabetes Tipo 1 y Tipo 2 en las Instituciones  
8 Escolares Públicas y Privadas de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

9 “Artículo 8.-Las personas voluntarias escogidas para asistir y manejar la  
10 diabetes del estudiante, que no sean profesionales de la salud, recibirán un  
11 adiestramiento respecto al manejo de la diabetes, que incluirá el monitoreo de  
12 glucosa, administración de insulina y glucagón, reconocer y tratar hipoglucemia  
13 e hiperglucemia, revisar niveles de acetonas, familiarizarse con el equipo de  
14 monitoreo de diabetes, reconocer los posibles efectos adversos de niveles de  
15 glucosas altos y bajos y realizará el manejo necesario de la diabetes del  
16 estudiante en la escuela, cuando el estudiante no pueda realizarlo por sí solo o no  
17 esté autorizado para ello por su proveedor de salud. El personal adiestrado  
18 deberá tomar este curso anualmente y la institución escolar mantendrá un  
19 registro de ello. Este adiestramiento será ofrecido por el Departamento de Salud  
20 y el Centro de Diabetes para Puerto Rico, o su entidad sucesora. El  
21 adiestramiento no podrá acarrear costos adicionales para las instituciones  
22 privadas.”

1           Sección 49 48.-Se enmienda el Artículo 15 de la Ley 199-2015, conocida como  
2   “Ley para la Atención de los Estudiantes con Diabetes Tipo 1 y Tipo 2 en las  
3   Instituciones Escolares Públicas y Privadas de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

4           “Artículo 15.-Cualquier estudiante discriminado a base de su enfermedad  
5   de diabetes tipo 1 y tipo 2, podrá ejercitar una acción de daños y perjuicios contra  
6   toda persona natural o jurídica, que incurra en el discrimen contemplado en esta  
7   Ley.”

8           Sección 50 49.-Se enmienda el Artículo 7, inciso 2 de la Ley Núm. 94 de 22 de  
9   junio de 1977, según enmendada, conocida como “Ley de Establecimientos Para  
10  Personas de Edad Avanzada”, para que lea como sigue:

11          “Artículo 7.-Concesión, renovación, suspensión, denegación o cancelación de  
12  licencias.

13          ...

14                 El Departamento de la Familia, en específico la Oficina de Licenciamiento,  
15   deberá tomar en consideración para la otorgación y renovación de la licencia, que  
16   el personal de los establecimientos que tomen el(los) curso(s) o seminario(s) a  
17   ofrecerse para la obtención del Certificado de Capacitación para el Desarrollo de  
18   Competencias en el Cuidado de Personas de Edad Avanzada, cumplan con las  
19   siguientes regulaciones:

20                 (1)   El(los) curso(s) o seminario(s) tomados, consten de un mínimo de  
21                         treinta (30) horas contacto por cada nivel de complejidad, y que el



1 nivel de complejidad del curso que tome el personal, corresponda  
2 al nivel de preparación académica que tenga.

- 3 (2) El certificado será otorgado por instituciones que estén licenciadas  
4 por la Junta de Instituciones Postsecundarias del Departamento de  
5 Estado o por una institución debidamente registrada en el  
6 Departamento de Estado para ello, autorizada como tal, por la  
7 Oficina de Reglamentación y Certificación de los Profesionales de  
8 la Salud, adscrita al Departamento de Salud, con el pertinente  
9 número de proveedor vigente, que cuenten con currículos  
10 especializados en las áreas de cuidado de las personas de edad  
11 avanzada.

12 ...”.

13 Sección ~~51~~ 50.-Se enmienda el Artículo 2, inciso a (n) de la Ley 284-2011, conocida  
14 como la “Ley para Establecer que los Requisitos Educativos en Puerto Rico sean  
15 Medidos, Acreditados, Licenciados y Aprobados en Créditos y en Horas, por Cualquier  
16 Entidad u Organismo Regulador o Acreditador de las Distintas Profesiones y Oficios”,  
17 para que lea como sigue:

18 “Artículo 2.-Definiciones

19 Las siguientes palabras tendrán el significado que se expresa a continuación:

- 20 a) Junta - se refiere a la Junta de Instituciones Postsecundarias.

21 ...”.

1           Sección 52 51.-Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 284-2011, conocida como la  
 2   “Ley para Establecer que los Requisitos Educativos en Puerto Rico sean Medidos,  
 3   Acreditados, Licenciados y Aprobados en Créditos y en Horas, por Cualquier Entidad u  
 4   Organismo Regulador o Acreditador de las Distintas Profesiones y Oficios”, para que  
 5   lea como sigue:

6           “Artículo 5.-Deber de informar

7                   Se instruye a la Junta y a todas las entidades y organismos reguladores de  
 8   Puerto Rico a preparar o enmendar la reglamentación necesaria para la  
 9   implantación de esta Ley.”

10          Sección 53 52.-Se enmienda el inciso e (c) del Artículo 15, de la Ley 10-1994, según  
 11   enmendada, conocida como “Ley para Reglamentar los Negocios de bienes Raíces y la  
 12   Profesión de Corredor, vendedor o Empresa de Bienes Raíces”, para que lea como  
 13   sigue:

14          “Artículo.-15 Requisitos de educación profesional.

15          (a)    ...

16          ...

17          (c)    Los cursos de educación profesional mencionados en los incisos (a) y (b)  
 18                de esta Sección deberán ser tomados en un colegio, instituto o universidad  
 19                reconocido por la Junta o auspiciado por asociaciones profesionales de  
 20                bienes raíces aprobadas previamente por la Junta.”

21          Sección 54 53.-Se transfieren al Departamento de Estado para ser utilizados por la  
 22   Junta todos los recursos e instalaciones, incluyendo récords, equipos, materiales,

1 documentos, propiedades muebles e inmuebles, fondos y asignaciones  
2 correspondientes al Consejo de Educación creado por el Plan 1-2010. De igual forma, se  
3 transfieren al Departamento todas las obligaciones, litigios, deudas y pasivos del  
4 Consejo de Educación.

5 Sección ~~55~~ 54.-Disposiciones Transitorias.

6 A partir de la firma de esta Ley comenzará un proceso de transición que deberá  
7 culminar en un término no mayor de ciento ochenta (180) días. ~~No se aceptarán nuevas~~  
8 ~~solicitudes de acreditación durante este período~~ A partir de la firma de esta ley, no se  
9 aceptarán nuevas solicitudes de acreditación.

10 El Consejo de Educación subsistirá por un término de ~~sesenta (60)~~ noventa (90)  
11 días a partir de la aprobación de esta Ley o hasta que se constituya la Junta de Instituciones  
12 Postsecundarias y dentro de dicho término deberá emitir una determinación final sobre  
13 las controversias ~~planteadas ante sí~~ bajo su jurisdicción, según le fueran delegadas en virtud  
14 del Plan de Reorganización 1-2010. El Gobernador podrá prorrogar este término si fuese  
15 necesario para culminar el proceso de transición y constituir la Junta. Los  
16 procedimientos relacionados con el licenciamiento de Instituciones de Educación  
17 Postsecundaria activos al momento de la aprobación de esta Ley serán adjudicados al  
18 amparo de la legislación vigente al momento de su radicación. Cualquier asunto que  
19 permanezca pendiente luego de expirado el término aquí dispuesto será adjudicado por  
20 la Junta.

21 En cuanto a las Instituciones de Educación Básica, el proceso de licenciamiento  
22 continuará siendo de aplicación para cualquier escuela que se proponga operar para el

g

1 año académico 2018-2019 El Secretario adoptará las medidas necesarias en relación a  
2 aquellas instituciones cuyas licencias venzan durante el periodo de transición,  
3 disponiéndose que no cobrará un cargo mayor al costo de registro según dispuesto en la Sección  
4 12 de esta Ley. A partir del año académico 2019-2020, operará el mecanismo de  
5 Certificación y Registro dispuesto en las Secciones 10-12 de esta Ley.

6 En cuanto a las Instituciones de Educación Postsecundarias, las licencias  
7 expedidas previo a la fecha de vigencia de esta Ley continuarán vigentes hasta su fecha  
8 de expiración o hasta ciento ochenta (180) días después de la vigencia de esta Ley, lo  
9 que sea mayor.

10 La aprobación de esta Ley no podrá ser usada como defensa en algún trámite por  
11 incumplimiento con la normativa del Plan 1-2010 sino que el mismo podrá adjudicarse  
12 al amparo de la legislación vigente al momento de los hechos incluyendo la imposición  
13 de cualquier sanción que proceda.

14 El Secretario de Estado dirigirá la transición y atenderá los asuntos  
15 administrativos que surjan de la misma. A tales fines podrá establecer mediante  
16 órdenes administrativas todas las normas que entienda necesarias para asegurar un  
17 proceso de transición ágil y ordenado, incluido lo relativo a las transferencias de  
18 funciones, fondos, empleados y bienes del Consejo de Educación.

19 El Secretario de Estado tendrá un término de noventa (90) días, desde la fecha de  
20 aprobación de la ley, para someter a la Oficina de Gerencia y Presupuesto cualquier  
21 planteamiento relacionado con la transferencia de fondos, aprobación de estructura



1 organizacional o cualquier transacción que sea necesaria para poner en vigor esta Ley y  
2 que, en su curso ordinario, requiera aprobación de dicha Oficina.

3 Los formularios, reglamentos, determinaciones, resoluciones y certificaciones del  
4 Consejo de Educación en vigor a la fecha de aprobarse esta Ley se mantendrán en efecto  
5 hasta que sean modificados, revocados o sustituidos por la Junta y serán interpretados  
6 en armonía con las disposiciones del Plan según suplementado por esta Ley. De igual  
7 forma, en la medida que sea posible, las plataformas y formularios electrónicos del  
8 Consejo de Educación continuarán siendo utilizadas hasta tanto sean ajustadas o  
9 sustituidas.

10 Los reglamentos autorizados al amparo de esta Ley deberán ser promulgados  
11 dentro de un (1) año a partir de la aprobación de esta Ley. En la redacción de la nueva  
12 reglamentación, se tomará en consideración la política pública establecida en esta Ley y,  
13 en particular, el interés de que el proceso de licenciamiento sea uno ágil, que respete la  
14 autonomía de la institución, que no interfiera ni dilate el desarrollo de programas, sino  
15 que permita la evolución educativa para impactar positivamente el desarrollo  
16 socioeconómico de Puerto Rico. Además, el nuevo Reglamento debe:

- 17 1. evitar incorporar criterios propios del proceso de acreditación;
- 18 2. asegurar que los procedimientos estén claramente definidos;
- 19 3. velar por la uniformidad de los procesos y las decisiones;
- 20 4. asegurar la consideración independiente de los asuntos según el tipo de
- 21 trámite (autorización, renovación o enmienda) de modo que se logren



1           agilizar aquellos asuntos que no requieran ser considerados por el Pleno  
2           de la Junta.

3           Sección ~~56~~ 55.-Disposiciones Transitorias sobre Instituciones de Educación Básica  
4 con Modalidad Acelerada.

5           Las Instituciones de Educación Básica con Modalidad Acelerada que estén  
6 operando a la fecha de vigencia de esta Ley y que no se encuentren acreditadas,  
7 contarán con un término de dieciocho (18) meses para obtener la acreditación requerida.  
8 Dentro de este término de transición, estas instituciones podrán recibir el Certificado de  
9 Cumplimiento e ingresar al Registro si cumplen con los restantes requisitos de las  
10 Secciones 10 a la 12 de esta Ley.

11          Sección ~~57~~ 56.-Transferencias de empleados.

12          Dentro del término de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la  
13 aprobación de esta Ley, los empleados de carrera y regulares del Consejo de Educación  
14 de Puerto Rico pasarán a ser empleados del Departamento de Estado o serán movidos  
15 conforme a las disposiciones de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como "Ley  
16 para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de  
17 Puerto Rico".

18          Las disposiciones de esta Ley no podrán ser utilizadas como fundamento para el  
19 despido de ningún empleado o empleada con un puesto regular o de carrera ni podrán  
20 interpretarse como un requerimiento o fundamento para la reducción o aumento del  
21 sueldo y beneficios marginales que están recibiendo los empleados de la agencia a la  
22 cual fueron transferidos.



1 Sección 58 57.-Cláusula de Sustitución.

2 Cualquier referencia al Consejo de Educación de Puerto Rico o a la Comisión de  
3 Educación Alternativa contenida en cualquier otra ley, reglamento o documento oficial  
4 del Gobierno de Puerto Rico, se entenderá enmendada a los efectos de referirse al  
5 Departamento de Estado.

6 Sección 59 58.-*Injunctions*.

7 No se expedirá ningún *injunction* para impedir la aplicación de esta Ley o  
8 cualquier parte de esta.

9 Sección 60 59.-Separabilidad.

10 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,  
11 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley  
12 fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal  
13 efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto  
14 de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra,  
15 letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o  
16 parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la  
17 aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo,  
18 subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,  
19 capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada  
20 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni  
21 invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias  
22 en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta



1 Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación  
2 de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide,  
3 perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto,  
4 invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta  
5 Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de  
6 separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

7 Sección ~~61~~ 60.-Vigencia.

8 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.



18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa**ORIGINAL**3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria**SENADO DE PUERTO RICO****P. de la C. 1542****Informe Positivo**

22 de junio de 2018

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

La Comisión sobre Relaciones Federales, Políticas y Económicas, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 1542, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto de la Cámara 1542, propuesto por la Comisión de Relaciones Federales Políticas y Económicas del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y evaluación propone implementar el Plan de Reorganización del Consejo de Educación de 2018; dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2.05 de la Ley 122-2017; adoptar la "Ley de Registro y Licenciamiento de Instituciones de Educación"; enmendar los Artículos 3, 5, 6, 12, 13, 15, 16, 17, 19 y 21 de la Ley 33-2017, conocida como "Ley para las Iglesias-Escuelas"; derogar los Artículos 5 y 6 de la Ley 213-2013, según enmendada, conocida como "Ley Habilitadora para el Desarrollo de la Educación Alternativa de Puerto Rico"; y derogar la Ley 435-2004, según enmendada, conocida como "Ley del Fondo Permanente e Ayudas Económicas y Becas a Estudiantes Postsecundarios"; enmendar el inciso (4) del Artículo 3 de la Ley 300-1999, según enmendada, conocida como "Ley de Verificación de Historial Delictivo de Proveedores de Servicios de Cuidado a Niños y Envejecientes de Puerto Rico"; derogar los Artículos 5 y 6 y reenumerar los Artículos 7, 8, 9, 10 y 11 de la Ley 267-2000, conocida como "Ley para la Protección de los niños, niñas y jóvenes en el uso y manejo de la Red de Internet"; derogar el Plan de Reorganización 1-2010; enmendar los Artículos 2, 3 y 4 de la Ley 150-2002, según enmendada, conocida como "Ley de Educación en la Prevención y Manejo de Emergencias y Desastres en Puerto Rico"; enmendar el Artículo 10 de la Ley 246-2008, conocida como "Ley de Política Pública sobre Mitigación del Calentamiento Global en Puerto Rico"; enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley 179-1999, conocida como "Ley para ordenar a toda institución educativa o universitaria del país a establecer un registro de fraternidades,

sororidades o asociaciones de cualquier tipo"; enmendar los Artículos 3 y 9 de la Ley 109-2003, conocida como "Ley que regula las relaciones contractuales entre los estudiantes militares de educación post-secundaria en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y las instituciones superiores de enseñanza"; enmendar el Artículo 7, inciso 2 de la Ley 94 de 22 de junio de 1977, conocida como "Ley de Establecimientos Para Personas de Edad Avanzada"; enmendar el inciso (a) del Artículo 2 y el Artículo 5 de la Ley 284-2011, conocida como "Ley para Establecer que los Requisitos Educativos en Puerto Rico sean Medidos, Acreditados, Licenciados y Aprobados en Créditos y en Horas, por Cualquier Entidad u Organismo Regulador o Acreditador de las Distintas Profesiones y Oficios"; enmendar el inciso (c) del Artículo 15, de la Ley 10-1994, según enmendada, conocida como "Ley para Reglamentar los Negocios de bienes Raíces y la Profesión de Corredor, vendedor o Empresa de Bienes Raíces", enmendar los Artículos 6, 8 y 10 de la Ley 85-2017, conocida como "Ley contra el hostigamiento e intimidación o "bullying" del Gobierno de Puerto Rico"; enmendar los Artículos 8 y 15 de la Ley 199-2015, conocida como "Ley para la Atención de los Estudiantes con Diabetes Tipo 1 y Tipo 2 en las Instituciones Escolares Públicas y Privadas de Puerto Rico"; a los fines de transferir a la nueva "Junta de Instituciones Postsecundarias" adscrita al Departamento de Estado funciones del Consejo de Educación para lograr un gobierno más eficiente; atemperar los estatutos vigentes a la nueva estructura gubernamental; crear el Fondo Permanente de Ayudas Económicas y Becas a Estudiantes Postsecundarios; y para otros fines relacionados.

El P. de la C. 1542, que se encuentra ante nuestra consideración, responde al Plan de Reorganización Núm. 6. El propósito ulterior de este proyecto es ejecutar y dar cumplimiento al "Plan de Reorganización del Consejo de Educación de 2018" a los fines de crear la "Ley de Registro y Licenciamiento de Instituciones de Educación".

Esta iniciativa tiene el propósito de revisar las estructuras gubernamentales que supervisan la educación pública, privada y la educación postsecundaria para que se atemperen a los retos sociales, educativos y económicos actuales. Mediante la aprobación de esta medida, se viabiliza la externalización de funciones y servicios mientras que se adscriben otros a la nueva Junta de Instituciones Postsecundarias para lograr economías y un sistema más eficiente. Con la implantación de este mecanismo, se mantiene el proceso de licenciamiento a través de la estructura del Departamento de Estado y se reafirma la práctica actual de la delegación a entidades privadas de los procesos de acreditación. Es menester garantizar la transparencia y eficacia de ambos mecanismos y atemperarlos a las prácticas de otras jurisdicciones, donde las acreditaciones son regidas por entes privados.

α

En aras de lograr procesos más ágiles en beneficio de todos los sectores, el proyecto ante nuestra consideración propone externalizar funciones, aclarar los límites de la función de licenciamiento y estructurar la nueva Junta de Instituciones Postsecundarias de manera tal que pueda enfocarse únicamente en los procesos que por su naturaleza son indelegables y que tienen que ser realizados por un organismo gubernamental.

El plan que acompaña esta medida, es parte de la propuesta para crear una nueva estructura de gobierno que baje significativamente el gasto público y mejore sustancialmente sus funciones. Como parte de esto, el proyecto contempla adscribir el nuevo cuerpo regulador al Departamento de Estado, quien posee la estructura administrativa e institucional para que se logren los objetivos delegados.

La educación es un ente medular en el desarrollo socioeconómico de toda sociedad, por lo que garantizar estructuras educativas que cumplan con los requerimientos que exigen los tiempos actuales, resulta imperativo para que Puerto Rico forme parte activa del competitivo mundo social, económico y laboral.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión sobre Relaciones Federales, Políticas y Económicas del Senado de Puerto Rico tuvo ante su consideración las expresiones sometidas ante la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes por: la Asociación de Colegios y Universidades Privadas de Puerto Rico; la Asociación de Academias y Colegios Cristianos de Puerto Rico; Asociación de Educación Privada de Puerto Rico; la Red Técnica Universitaria de Puerto Rico; el Consejo de Educación de Puerto Rico; el Departamento de Educación de Puerto Rico; la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico; el Departamento de Justicia, la Oficina de Servicios Legislativos y el Departamento de Estado.

Los memoriales estudiados y analizados, a excepción del memorial del Departamento de Estado, fueron sometidos originalmente en consideración al P. de la C. 1407, el cual tenía la intención de crear dentro del Departamento de Educación el "Comité de Evaluación y Licenciamiento" y delegarle al Departamento de educación las funciones del Consejo de Educación Superior. Debido a las sustanciales enmiendas propuestas, se determinó radicar el Proyecto de la Cámara 1542, que se encuentra ante nuestra consideración, el cual recoge la gran mayoría de las sugerencias presentadas. El P. de la C. 1542, al igual que el P. de la C. 1407, responden al Plan de Reorganización Núm. 4.

**Asociación de Colegios y Universidades Privadas de Puerto Rico**



Por conducto de su Presidenta, la Asociación de Colegios y Universidades Privadas de Puerto Rico, expresan lo siguiente:

“... reconocen la labor titánica que tiene que realizar el Gobierno de Puerto Rico para enfrentar y buscar soluciones, de forma responsable, a la crisis fiscal que todos afrontamos. Hay que buscar hacer más con menos. Entendemos que este proyecto tiene la intención de fomentar y promover una instrumentalidad que agilice los procesos de apoyo a las gestiones de desarrollo socioeconómico y de un Puerto Rico altamente competitivo. En este esfuerzo, el Estado puede contar con nuestro apoyo para que, por la vía de la investigación, creatividad e innovación, encontremos soluciones juntos.”

En su memorial, presentó una serie de recomendaciones, entre las que se pueden destacar las preocupaciones relacionadas al licenciamiento y a la delegación de funciones al Departamento de Educación, debido al conflicto de intereses que hubiera creado esta consolidación. Entre las soluciones sugeridas, la Asociación de Colegios y Universidades Privadas de Puerto Rico recomendó un ente neutral, como el Departamento de Estado, en sustitución del Departamento de Educación. Las principales inquietudes fueron recogidas por el P. de la C. 1542 favorablemente, en especial, la delegación de las funciones al Departamento de Estado por cumplir con la intención de evitar el conflicto de intereses.

#### **Asociación de Academias y Colegios Cristianos de Puerto Rico**

En síntesis, la Asociación de Academias y Colegios Cristianos de Puerto Rico presentó su preocupación en torno a que se mantengan y reconozcan los derechos adquiridos de las Iglesias-escuelas. Respecto al licenciamiento y la posible intervención del Estado con las Iglesias-escuelas, según definidas por la Ley 33-2017, les preocupa que se trastoquen y sean tratadas como cualquier otra institución privada. Entienden que, como Iglesias-escuelas, el Estado no debe ser el ente regulador y opinan que éste no debe intervenir en el licenciamiento de la educación privada bajo el estatuto de que la educación privada es un asunto que les corresponde a los padres atender y es protegido por el derecho constitucional a la libertad de asociación.

Aun así, reconocen que el Estado tiene un interés apremiante en la educación y bienestar de sus ciudadanos, en especial de los niños, por lo que validan su capacidad de establecer ciertas regulaciones en el área de la educación privada desde el aspecto constitucional. A su vez, reconocen el objetivo loable de la medida, tomando en cuenta el marco legal al que responde y a la realidad económica que enfrenta Puerto Rico.



Las preocupaciones presentadas fueron acogidas por el P. de la C. 1542, y se atempera el proyecto a las disposiciones de la Ley 33-2017 conocida como "Ley para las Iglesias-escuelas".

### **Asociación de Educación Privada de Puerto Rico**

Por su parte, la Asociación de Educación Privada de Puerto Rico expresa su preocupación respecto al poder de reglamentación del Estado, ya que entienden que es uno limitado sobre las instituciones educativas privadas y no uno abarcador como lo sería en otras materias como la economía, la seguridad, entre otros. Enfatizan que, ningún gobierno puede privar a los padres de seleccionar la programación curricular y los valores que deseen inculcar a sus hijos mediante el proceso educativo. A estos fines expresan:

"Es nuestra más firme convicción que el propósito de agilizar nuestras estructuras de gobierno y atender la vigente grave situación económica puede tener feliz término sin provocar que las Instituciones Educativas Privadas, en cualquiera de sus niveles, sean despojadas de su Libertad Académica Institucional protegiéndose así la libertad y el derecho de cada padre a seleccionar el tipo de educación que desea para sus hijos."

Las preocupaciones presentadas fueron acogidas en el P. de la C. 1542 y se atempera la medida a la libertad de acreditación reconocida para las instituciones educativas privadas, crea la "Ley de Registro y Licenciamiento de Instituciones de Educación" y reconoce que la educación privada puede ser una alternativa diferente en métodos, enfoque, valores y ofrecimientos académicos a los que se ofrecen en el sistema de educación pública.

### **Red Técnica Universitaria de Puerto Rico**

Los comentarios sometidos por la Red Técnica Universitaria de Puerto Rico hacen hincapié en la diferencia existente entre los procedimientos de licenciamiento y los procesos de acreditación. Aclaran que el proceso de licenciamiento es uno mediante el cual una Institución de Educación es autorizada a operar en la jurisdicción de Puerto Rico, luego de aprobar los requisitos mínimos establecidos en cumplimiento con la política pública y la reglamentación aprobada. Por otro lado, la acreditación, es un proceso voluntario mediante el cual una Institución de Educación recibe el reconocimiento oficial otorgado por una entidad acreditadora debidamente reconocida como tal por el Departamento de Educación de Estados Unidos o por el hasta ahora, Consejo de Educación, distinguiendo la ejecutoria, calidad e integridad de ciertos programas como superiores a los requeridos para obtener una licencia. Sugieren la creación de una comisión independiente de licenciamiento de la educación postsecundaria que no responda sustantivamente,



en los asuntos educativos, a ningún organismo gubernamental aunque administrativamente y físicamente sí. Indican que este escenario sería ideal, ya que sería más ágil, eficiente y representaría una contribución directa al desarrollo económico.

Las preocupaciones presentadas fueron acogidas, y se reitera la política pública en que el Gobierno debe convertirse en un facilitador de modo que propicie el surgimiento y desarrollo de nuevas ofertas educativas necesarias para el desarrollo integral del pueblo, mientras vela porque la educación ofrecida satisfaga a quienes la reciben. A esos efectos, se consigna como política pública el alivianar la carga que el proceso de licenciamiento representa para las Instituciones de Educación Postsecundaria con reconocida y probada trayectoria al incorporar procesos que permitan agilizar el desarrollo de nuevos programas y ofrecimientos.

### **Consejo de Educación Superior**

Respecto al proyecto que nos atañe, el Consejo de Educación Superior, expresa que:

“Luego de examinado el Plan de Reorganización sometido por el Gobernador, entendemos que el mismo recoge y adelanta la política pública de esta administración de reducir el gasto del Gobierno sin sacrificar los servicios que se prestan a la ciudadanía y garantiza el empleo de los empleados públicos. Así mismo, al delimitar las funciones que serán transferidas, se asegura que el personal y recurso experto pueda dedicarse a estas funciones, se logra reducir el tiempo que toma el proceso desde su inicio a su conclusión. No existe impedimento a la adopción del registro propuesto para las Instituciones de Educación Básica como tampoco causa problemas que la autorización de las Instituciones de Educación Superior recaiga en el nuevo Comité bajo el Departamento de Educación.”

Reiteran su respaldo a que se establezca la acreditación y mayor tiempo presencial como requisito adicional para las Instituciones de Educación Básica con Modalidad Acelerada. A su vez, reconocen que la política pública es respetar la autonomía de las instituciones privadas de educación, pero bajo este asunto presentaron sugerencias que efectivamente fueron recogidas por el proyecto que analizamos en este informe.

### **Departamento de Educación de Puerto Rico**

El Departamento de Educación señala que las disposiciones del proyecto ante nuestra consideración no se contraponen a las provistas por la Reforma Educativa. A su vez, expresan que el proyecto tiene salvaguardas para evitar el

α

conflicto de intereses y garantizar la autonomía decisional de los entes reguladores.

Considerando los cambios que enfrentó el proyecto original (P. de la C. 1407), mediante el cual se le transfería al Departamento de Educación las funciones de licenciamiento y acreditación, en su memorial, el Departamento de Educación había expresado tener los recursos necesarios para que se le delegaran las funciones del Consejo de Educación.

### **Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico**

Los comentarios presentados por la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, recoge el análisis económico tanto del Plan de Reorganización aprobado como del proyecto aquí considerado. Sobre este asunto expresan que:

“...los cambios propuestos por el Plan de Reorganización y el PC 1407 producirán ahorros, mientras que a la misma vez mejoran los servicios que presta el Gobierno. El análisis que ha realizado el equipo fiscal de la Rama Ejecutiva estima que la aprobación del Plan de Reorganización, junto con el PC 1407, producirá ahorros ascendentes a \$8,000,000 inicialmente y de aproximadamente \$40,000,000 en un periodo de cinco años.”

Según indica el memorial sometido, los ahorros se producirán sin el despedido de empleados públicos de carrera y toda transferencia de personal se llevará a cabo en cumplimiento con las disposiciones de la Ley 8-2017, mientras se garantizan y salvaguardan las condiciones para que se continúen solicitando fondos federales.

A pesar de los cambios que enfrentó el proyecto original (P. de la C. 1407) el P. de la C. 1542, no altera los aspectos señalados por la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico y se continúa con el plan de adelantar la política pública de la presente Administración de reducir el tamaño del Gobierno de una manera fiscalmente responsable y sin despedir empleado, garantizando así los ahorros considerados.

### **Departamento de Justicia**

Las expresiones presentadas por el Departamento de Justicia recaen sobre la legalidad y capacidad de la Asamblea Legislativa para implementar los cambios y las reestructuraciones aquí propuestas. Sobre el particular, expresan que:

“Analizado el P. de la C. Núm. 1407, reiteramos que, sus disposiciones son cónsonas con la facultad de la Asamblea

Legislativa para aprobar medidas dirigidas a implantar política pública y reorganizar el gobierno, conforme al Artículo III, Sección 16 de la Constitución de Puerto Rico. “

En su ponencia, recogen un análisis comparativo sobre otras jurisdicciones en donde existe el Registro las Instituciones de Educación Básica y el licenciamiento de las Instituciones de Educación Postsecundaria. Respecto a esto señalan que, “...*aun cuando las leyes de dichos estados establecen que el Departamento de Educación no tiene jurisdicción sobre las escuelas privadas, si les requiere a estas a registrarse anualmente y someterse a una encuesta anual.*” Surge del análisis realizado que la medida ante nuestra consideración es similar a la legislación vigente en el Estado de California el cual solicita de manera incisiva información relacionada a las instituciones privadas y les requiere que pertenezcan a un registro. Ante ello, no ven impedimento jurídico que incida sobre la implementación de un registro de instituciones educativas básicas.

A pesar de los cambios que enfrentó el proyecto original (P. de la C. 1407) el P. de la C. 1542, no altera los aspectos señalados por el Departamento de Justicia, mantiene el Registro de las Instituciones de Educación Básica y el licenciamiento de las Instituciones de Educación Postsecundaria y continúa en armonía con la capacidad del Gobierno de implantar política Pública y reorganizar sus instituciones.

### Oficina de Servicios Legislativos

La Oficina de Servicios Legislativos, en su memorial explicativo, realiza un análisis legal sobre las doctrinas constitucionales referentes a la doctrina de la separación de poderes, el debido proceso de ley, el poder de nombramiento y destitución del Gobernador de Puerto Rico, la doctrina de inmunidad parlamentaria y la revocación o cancelación de un cargo y creación posterior de dicha función al amparo de lo resuelto en el caso *Díaz Carrasquillo v. García Padilla*, 191 DPR 97 (2014). Sobre el particular expresan que:

“Conforme a los fundamentos antes discutidos referentes al caso *Díaz Carrasquillo v. García Padilla*, supra, OSL considera que la proposición del Plan de Reorganización Núm. 4, supra, y del P. de la C. 1407 para transferir a los empleados regulares, no contravendría la normativa legal allí dispuesta, ya que se realiza con todos los derechos y privilegios que actualmente poseen los empleados regulares. Sin embargo, en lo concerniente a los miembros del Consejo de Educación y su Director Ejecutivo, así como a los miembros de la Comisión de Educación Alternativa, entienden que cabría la posibilidad de un cuestionamiento exitoso fundamentado en la normativa de *Díaz Carrasquillo v. García Padilla*, supra, ya que sus funciones no son puramente ejecutivas, sino híbridas.”

Cabe señalar, que a pesar de que el análisis realizado por la Oficina de Servicios Legislativos recoge y señala puntos validos en torno al interés y protección sobre el empleo del servidor público, tanto el P. de la C. 1407 como el P. de la C. 1542, cumplen con las disposiciones de la Ley 8-2017, conocida como "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico". Por tanto, la medida presentada recoge y atiende las preocupaciones levantadas, oportunamente, por la Oficina de Servicios Legislativos.

### Departamento de Estado

En su memorial explicativo, el Departamento de Estado indica que se encuentran preparados para afrontar la delegación de funciones que implicaría la aprobación del P. de la C. 1542. Sobre esto expresan que:

"Este proyecto nos presenta una excelente oportunidad para que el Gobierno, a tras de la nueva estructura, mantenga su rol de promotor del desarrollo de la educación mientras se fortalece el aseguramiento de la calidad y el posicionamiento internacional de nuestras instituciones, vinculamos la educación básica, educación superior y educación técnico profesional con nuestros sectores económicos.

El Departamento de Estado y la Junta de Instituciones Postsecundarias deben servir para desarrollar procesos de dialogo sostenidos con diferentes componentes del sector educativo, así como son otros sectores. Las instituciones académicas deben sentirse obligadas a procurar altos estándares de calidad mediante políticas y prácticas de aseguramiento de la misma. Por otra parte, deben asumir políticas institucionales de transparencia y rendimiento de cuentas ante la sociedad en general."

Como parte de los comentarios sometidos, el Departamento manifiesta que gran parte de las funciones que le han sido delegadas, son funciones que realizan en la actualidad. Entre estas, cabe señalar que: el Registro de Instituciones Básicas es similar en funciones al Registro de Corporaciones y el de Marcas y Nombres Comerciales; el proceso de licenciamiento tiene cierta semejanza a los procesos de inscripción antes señalados y también el de las veintitrés (23) Juntas Examinadoras del Departamento de Estado; y respecto a la Junta de Instituciones Postsecundarias, el Departamento de Estado cuenta con la Secretaría Auxiliar la cual tiene bajo su manto a veintitrés (23) Juntas Examinadoras. Por lo que cabe concluir que el Departamento posee la estructura, los mecanismos y la capacidad para ejecutar las disposiciones del P. de la C. 1542.



La Comisión sobre Relaciones Federales, Políticas y Económicas tuvo a su haber incluir enmiendas al proyecto ante su consideración a los fines de aclarar las facultades de la Junta de Instituciones Postsecundarias y asuntos relacionados a las disposiciones transitorias. En relación a las facultades de la Junta de Instituciones Postsecundarias, la Comisión entendió meritorio aclarar que la delegación de responsabilidades al funcionario de la Junta en el Departamento de Estado será discrecional y no obligatorio como surgiría el lenguaje original. Por su parte, en cuanto a las disposiciones transitorias, la Comisión evaluó las condiciones presentadas y determinó aclarar que se otorgará un término de noventa (90) días, o hasta que se constituya la Junta, con el fin y el propósito de que el Consejo de Educación subsista para garantizar la resolución de controversias pendientes ante sí, y facilitar el proceso de transición. También se corrigió el lenguaje para que se entienda que luego de aprobada la Ley, no se otorgarán más solicitudes de acreditación y en consideración a las licencias a vencerse durante el año fiscal entrante se dispuso que las mismas serán renovadas por el periodo correspondiente por un valor que no excederá de doscientos cincuenta dólares (\$250.00) equivalente al costo de registro, según dispuesto por la Sección 12 del proyecto.

## CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión sobre Relaciones Federales, Políticas y Económicas considera meritorio y necesario que se apruebe el P. de la C. 1542 para complementar la finalidad del ya aprobado Plan de Reorganización Núm. 6. La consolidación propuesta resultará en grandes beneficios económicos y procesales, estableciendo límites a la función de licenciamiento y delegando completamente los procesos de acreditación en el sector privado, lo que resulta en un beneficio procesal al no entrar en conflicto la evaluación acreditativa con la función gubernamental de otorgar licencias. Por otro lado, delegar las funciones en un ente neutral como al Departamento de Estado resulta idóneo para evitar el conflicto de intereses, salvaguardando así la integridad del proceso y revistiendo el mismo del más alto compromiso utilizando los recursos y las estructuras ya existentes.

Una revisión concienzuda, organizada y estructurada con una visión de optimizar e internacionalizar la educación, resulta necesaria ante los retos que enfrenta Puerto Rico dentro del sistema educativo. Sustituir las estructuras burocráticas, modernizar los procesos y atender con eficiencia las necesidades de la educación pública, privada y postsecundaria es imprescindible para crear un sistema educativo cónsono con las transformaciones que exigen los actuales retos sociales.

Cónsono con lo anterior, la Comisión sobre Relaciones Federales, Políticas y Económicas del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración

recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara 1542, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



**Thomas Rivera Schatz**  
Presidente  
Comisión sobre Relaciones Federales,  
Políticas y Económicas

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup>. Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup>. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

## P. del S. 691

9 de noviembre de 2017

Presentado por el señor *Rodríguez Mateo*

*Referido a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria*

### LEY



Para enmendar el Artículo 5; y añadir un Artículo 5A a la Ley Núm. 53-1997, que creó el Programa Pilar Barbosa de Internados en Educación, a fin de que los internos del Programa sean solamente maestros a nivel de escuela superior; que el referido Programa esté vigente durante todo el año; y para facultar a la Comisión Conjunta para que pueda realizar acuerdos colaborativos con empresas privadas, entidades y organizaciones privadas con o sin fines de lucro; y para que dicha Comisión pueda recibir donaciones de empresas privadas, entidades y organizaciones privadas con o sin fines de lucro.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En virtud de la aprobación de la Ley Núm. 53-1997, se instituyó el Programa Pilar Barbosa de Internados en Educación con el propósito de “ofrecerle a maestros de escuela superior y a profesores universitarios la oportunidad de adquirir experiencias ~~de laborar~~ laborales en puestos relacionados a la educación que no sea la enseñanza formal del aula.” Esto, con el objetivo de que los internos conozcan el funcionamiento del Congreso y el gobierno federal y de las agencias federales.

Para cumplir con el cometido de la Ley Núm. 53, *supra*, se estableció una Comisión Conjunta que tiene a su cargo la implantación, funcionamiento y administración del Programa. Dicha Comisión Conjunta está integrada por los Presidentes de los Cuerpos Legislativos, los Portavoces de todos los partidos políticos en ambos Cuerpos y los Presidentes de las Comisiones de Educación y Cultura de ambos Cuerpos Legislativos.

Dentro de las funciones delegadas a la Comisión Conjunta, se encuentran: (1) nombrar a otro miembro del Cuerpo Legislativo para que le sustituya a todos los fines legales en todos los

trabajos en su ausencia; implementar y administrar el Programa; (2) procurar candidatos para el Programa; (3) seleccionar a los participantes del Programa conforme a los requisitos de preparación profesional, experiencia y ejecutoria; y (4) aprobar un reglamento interno para implementar el Programa, que tiene que incluir, sin limitarse a: los requisitos de los nominados; criterios y proceso de selección de los internos; criterios y proceso de selección de dependencias federales; pago de estipendios; y cualquier otro asunto que la Comisión Conjunta estime conveniente.

Una vez se seleccionan los internos, de acuerdo a los criterios dispuestos por la Ley Núm. 53, *supra*, y por la reglamentación acogida al amparo de la misma, los participantes trabajarán a tiempo completo durante todo el término del internado en la dependencia federal designada por la Comisión Conjunta. Conforme a lo dispuesto por el Artículo 5 de la aludida Ley, los meses que comprenden el internado actualmente son junio, julio y agosto de cada año. Ahora bien, las fechas de comienzo y el término del Programa de cada interno puede variar dependiendo de las necesidades de las agencias y oficinas congresionales participantes; las funciones de la posición que ocupa el interno; así como la disponibilidad de los recursos para implementar el Programa. Los miembros de la Comisión Conjunta entienden que los participantes del internado pueden beneficiarse de actividades realizadas en Puerto Rico durante el tiempo que no estén en el internado congresional.

Es menester señalar, que ante la situación fiscal actual de Puerto Rico y la disponibilidad limitada de recursos económicos, se ha hecho necesario re-enfocar y re-dirigir los Programas e internados que se proveen. Por dicha razón, los participantes del Programa Pilar Barbosa de Internados en Educación solamente podrán ser maestros a nivel de escuela superior. De Por otra parte, se atiende la necesidad de brindar una oportunidad de crecimiento profesional y conocimiento especializado a los educadores, que redunde en beneficio a los educandos tanto del sistema público como del privado en este nivel tan crucial.

Por último, las disposiciones legales contenidas por la Ley Núm. 53, *supra*, no contemplan el que la Comisión Conjunta pueda iniciar acuerdos colaborativos con distintas empresas privadas, entidades y organizaciones durante el término de participación de los internos en el Programa. ~~Razón~~, razón por la cual, la Asamblea Legislativa estima procedente facultar a la Comisión Conjunta realizar acuerdos colaborativos con entidades y organizaciones con o sin fines de lucro,

así como recibir donaciones de éstas estas para facilitar el mejor funcionamiento del Programa Pilar Barbosa de Internados en Educación.

**DECRÉTESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 ~~Artículo~~ Sección 1.- Se enmienda el Artículo 5; y se añade un Artículo 5A a la Ley Núm.  
2 53-1997, para que se lean como sigue:

3 “Artículo 5.—Internos.—

4 Los internos serán maestros de escuela superior *tanto del sistema público como del*  
5 *sistema privado de educación* [y **profesores universitarios a nivel de bachillerato**]. Los  
6 candidatos seleccionados recibirán el pago de matrícula en el Programa, alojamiento, y  
7 transportación y un estipendio para gastos personales. Durante el Internado los internos  
8 trabajarán a tiempo completo en la dependencia federal designada por la Comisión Conjunta.

9 Las fechas de inicio y término de cada interno podrán variar de acuerdo a las necesidades de  
10 la agencia y oficina congresional participante; las funciones de la posición que ocupe el  
11 interno; y a la disponibilidad de recursos para la implementación del Programa.  
12 Disponiéndose, que el Programa se llevará a cabo durante los meses de junio, julio y agosto  
13 de cada año *para efectos del internado congresional, pero para efectos locales estará vigente*  
14 *durante todo el año, no pudiendo incidir en el tiempo lectivo de los estudiantes.*

15 *Artículo 5A.—Facultades.—*

16 *Para el mejor funcionamiento del Programa Pilar Barbosa de Internados en Educación, se*  
17 *autoriza a la Comisión Conjunta a:*

- 18 (a) *Celebrar o realizar acuerdos colaborativos con empresas privadas, entidades y*  
19 *organizaciones privadas con o sin fines de lucro dirigidos a promover el Programa; y*  
20 (b) *Aceptar y recibir donaciones de empresas privadas, entidades y organizaciones privadas*  
21 *con o sin fines de lucro, para cumplir con los propósitos de esta Ley.”*

1 ~~Artículo~~ Sección 2.- Separabilidad

2 Si cualquier Artículo, apartado, párrafo, inciso, cláusula, frase o parte de esta Ley fuese  
3 declarada inválida o inconstitucional por un Tribunal con jurisdicción competente, la  
4 sentencia dictada a ese efecto no afectará o invalidará el resto de esta Ley, pues sus efectos  
5 estarán limitados únicamente al Artículo, apartado, párrafo, inciso, cláusula, frase o parte de  
6 esta Ley que fuere así declarada.

7 ~~Artículo~~ Sección 3.- Vigencia

8 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.



**ORIGINAL**

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**

RECIBIDO JUN11'18PM8:00

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR  
3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 691**

**INFORME POSITIVO**

// de junio de 2018

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas del P. del S. 691.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto del Senado 691 tiene como objetivo enmendar el Artículo 5; y añadir un Artículo 5A a la Ley Núm. 53-1997, que creó el Programa Pilar Barbosa de Internados en Educación, a fin de que los internos del Programa sean solamente maestros a nivel de escuela superior; que el referido Programa esté vigente durante todo el año; y para facultar a la Comisión Conjunta para que pueda realizar acuerdos colaborativos con empresas privadas, entidades y organizaciones privadas con o sin fines de lucro; y para que dicha Comisión pueda recibir donaciones de empresas privadas, entidades y organizaciones privadas con o sin fines de lucro.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida, mediante la Ley Núm. 53-1997, se instituyó el Programa Pilar Barbosa de Internados en Educación con el propósito de ofrecerle a maestros de escuela superior y a profesores universitarios la oportunidad de adquirir experiencias laborales en puestos relacionados a la educación que no sea la enseñanza formal del aula.

Según se explica, el objetivo del programa es ofrecer a los internos la oportunidad de conocer el funcionamiento del Congreso, gobierno federal y demás agencias federales. Actualmente el internado se desarrolla durante los meses de junio, julio y agosto de cada año. Sin embargo, la exposición de motivos expone que las fechas de comienzo y terminación de cada interno puede variar dependiendo de las necesidades de las agencias y oficinas congresionales participantes, las funciones de la posición que ocupa el interno y la disponibilidad de los recursos para implementar el Programa.

Esta medida propone que, ante la situación fiscal actual de Puerto Rico y la disponibilidad limitada de recursos económicos, es necesario re-enfocar y re-dirigir los programas e internados que se proveen. Cónsono con esta necesidad, se propone que la

participación en el Programa Pilar Barbosa de Internados se limite exclusivamente a maestros de escuela superior.

A su vez, propone facultar a la Comisión Conjunta realizar acuerdos colaborativos con entidades y organizaciones con o sin fines de lucro, así como recibir donaciones de estas, para facilitar el mejor funcionamiento del Programa Pilar Barbosa de Internados en Educación.

### HISTORIAL DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 691 fue radicado el 9 de noviembre de 2017 y referido en única instancia a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado el 14 de noviembre de 2017. Para la consideración y evaluación de esta medida la Comisión de Educación y Reforma Universitaria celebró vista pública el día viernes, 8 de diciembre de 2017 en el Salón de Audiencias Luis Negrón López. Comparecieron para deponer: el Departamento de Educación, representado por el Lcdo. Daniel Russé y la Prof. Jovita Flores, Directora del Programa de Inglés. Con los comentarios recibidos, procedemos a presentar nuestro informe.

### COMENTARIOS RECIBIDOS

El Departamento de Educación indicó no tener reparo en respaldar la aprobación de la medida ya que va a tono tanto con las metas del Departamento de profesionalizar la docencia como con el enfoque bilingüista, plasmado en el Plan de Gobierno de Puerto Rico, pero que debe enmendarse el artículo 5 de forma que se especifique el término "durante todo el año" para que no incida en el tiempo lectivo del estudiante, afectando el calendario escolar. La enmienda propuesta fue acogida en el entirillado electrónico que se acompaña.

### CONCLUSIÓN

Esta Comisión, luego de evaluar todos los elementos concernientes a la presente medida, reconoce que el proyecto presentado es de suma importancia, puesto que favorece y facilita el funcionamiento del Programa Pilar Barbosa de Internados en Educación, brindando herramientas y fortaleciendo tanto la formación de nuestros docentes como el proceso de enseñanza-aprendizaje del estudiantado.

Por todo lo antes expuesto, la **Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico**, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación con enmiendas del **Proyecto del Senado 691**.

Respetuosamente sometido,

  
Hon. Abel Nazario Quiñones  
Presidente  
Comisión de Educación y  
Reforma Universitaria

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO  
(22 DE JUNIO DE 2018)**

---

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 44**

2 de enero de 2017

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

*Referido a las Comisiones de Gobierno; y de Hacienda*

**LEY**

Para enmendar el inciso (a) del Artículo 4; el sub inciso (p) del inciso (b) del Artículo 6; y el Artículo 18 de la Ley 508-2004, “Ley de la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads”, a los fines de modificar la composición de la Junta; especificar la distribución del Fondo Especial que se nutre de las exacciones cobradas a los desarrolladores de los proyectos; e incluir la obligación de informar a la Legislatura Municipal de Ceiba y Naguabo conforme lo dispuesto en el Artículo 18 de dicha Ley.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Base Naval Roosevelt Roads, cerró operaciones el 31 de marzo de 2004. Dicho cierre tuvo un impacto directo en el desarrollo económico de la Región Este de Puerto Rico, especialmente en los municipios de Ceiba y Naguabo. Roosevelt Roads, por muchos años, fue la principal fuente de empleos en la Región. Es por ello que, con el cierre de la misma, se genera una crisis que afecta los servicios que se le proveen a la ciudadanía, aumenta el desempleo, tiene un impacto directo en los ingresos del Municipio y se limitan las oportunidades de desarrollo y crecimiento, entre otras.

La Base Naval cuenta con aproximadamente 8,720 cuerdas de terreno, de las cuales parte de sus instalaciones fueron transferidas a la Autoridad para el Redesarrollo de Roosevelt Roads con el fin de implantar un Plan de Re-Uso de dichas facilidades. Sin embargo, han transcurrido quince (15) años del cierre y la creación de la Autoridad y aún no se ha implantado un plan concreto de desarrollo de los referidos terrenos.

El 18 de septiembre de 2014, se firmó la Ley 158-2014, conocida como “Ley de la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads”, según enmendada, a los fines de extender la vigencia de la Autoridad para el Redesarrollo de Roosevelt Roads por un término de treinta (30) años adicionales. Sin embargo, dicha iniciativa no es suficiente. Es necesario que se tome acción inmediata en el redesarrollo de dichos terrenos, ya que tiene un impacto directo en el desarrollo económico del área Este y en todo Puerto Rico. Es preciso, además, que los alcaldes de la región, especialmente el Alcalde del municipio de Ceiba y de Naguabo, donde radican los terrenos de la Base Naval o parte de éstos, sean parte en la toma de decisiones sobre el redesarrollo de Roosevelt Roads.

Es por ello que, esta Asamblea Legislativa entiende pertinente enmendar la Ley 508-2004, según enmendada, a los fines de modificar la composición de la Junta de la Autoridad para el Redesarrollo de la Base Naval Roosevelt Roads, imponer la obligación de someter el informe de estado y progreso a la Legislatura Municipal de Ceiba y Naguabo conforme a lo dispuesto en el Artículo 18 de dicha Ley, y especificar la distribución de fondos provenientes del “impact fee”. Con estas enmiendas, se extienden las facultades de los Municipios de Ceiba y Naguabo en los aspectos relacionados al redesarrollo de la Base Naval Roosevelt Roads, debido a que cualquier decisión que se tome tiene un impacto directo en los municipios que éstos representan.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1 – Se enmienda el inciso (a) del Artículo 4 de la Ley Núm. 508-2004, según  
2 enmendada, para que lea como sigue:

3           “Artículo 4.- Junta de Directores

4           (a) La Autoridad será dirigida por una Junta de Directores integrada por el  
5 Secretario de Desarrollo Económico y Comercio del Gobierno de Puerto Rico, que será el  
6 Presidente, dos personas designadas por el Alcalde del Municipio de Ceiba o el mismo  
7 Alcalde en sustitución de una persona designada por éste, una persona designada por el  
8 Alcalde de Naguabo o el mismo Alcalde en sustitución de la persona designada por éste, una

1 persona designada por el Presidente del Senado, una persona designada por el Presidente de  
2 la Cámara de Representantes y tres personas designadas por el Gobernador.

3 ...”

4 Sección 2. Se enmienda el sub inciso (p) del inciso (b) del Artículo 6 de la Ley 508-  
5 2004, según enmendada, para que lea como sigue:

6 “Artículo 6.-Propósito, Facultades y Poderes de la Autoridad

7 (a) ...

8 ...

9 (p) requerir el pago de una aportación a los desarrolladores de los proyectos dentro de  
10 los predios de la antigua Estación Naval de Roosevelt Roads, para sufragar gastos para las  
11 provisiones de usos adicionales de dominio público, incluyendo la infraestructura, tales como,  
12 pero sin limitarse a carreteras, transporte colectivo, acueductos, alcantarillados sanitarios,  
13 teléfonos, puertos y aeropuertos, fuera o dentro de los límites de los terrenos y facilidades de  
14 la antigua base naval Roosevelt Roads, de acuerdo al reglamento que a esos efectos adopte la  
15 Junta de Directores de la Autoridad. Los proyectos de desarrollo que tengan impacto en la  
16 provisión de usos dotacionales, incluyendo la infraestructura, serán objeto de dicha exacción  
17 por impacto (“impact fee”). La Autoridad dedicará las exacciones cobradas a los  
18 desarrolladores de los proyectos a un fondo especial, del cual, cincuenta por ciento (50%) se  
19 utilizará para proveer infraestructura u otras instalaciones dotacionales en la región de la  
20 antigua base naval Roosevelt Roads y el restante treinta por ciento (30%) para el desarrollo  
21 de Infraestructura en los municipios de Ceiba y Naguabo. Dicho cincuenta por ciento (50%)  
22 se distribuirá de la siguiente manera: un setenta y cinco (75%) para el municipio de Ceiba y el  
23 veinticinco (25%) para el municipio de Naguabo. Disponiéndose que, por acuerdo de los

1 miembros de la Junta, estos porcentajes podrán variarse de ser necesario y conveniente para  
2 el cumplimiento de los propósitos que persigue esta Ley.

3 ...”

4 Sección 3.-Se enmienda el Artículo 18 de la Ley 508-2004, según enmendada, para  
5 que lea como sigue:

6 “Artículo 18.-Informes

7 La Autoridad someterá a la Asamblea Legislativa, al Gobernador de Puerto Rico, y a  
8 la Legislatura Municipal de Ceiba y Naguabo respectivamente, no más tarde de noventa (90)  
9 días luego de recibir su estado financiero auditado para el año fiscal anterior, lo siguiente: (1)  
10 su estado financiero auditado; y (2) un informe completo de los negocios de la Autoridad  
11 durante el año fiscal precedente y del estado y progreso de todas sus actividades desde la  
12 creación de la Autoridad o desde la fecha del último informe.”

13 Sección 4.- Remoción de los miembros de la Junta de Directores.

14 Se excluye a la Junta de Directores de la aplicabilidad del Artículo 29 de la Ley 3-  
15 2017, según enmendada. No obstante, el Gobernador de Puerto Rico podrá remover de la  
16 Junta de Directores, en cualquier momento, a cualquier persona que haya sido nombrada por  
17 éste.

18 Sección 5.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO  
(22 DE JUNIO DE 2018)**

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 71**

2 de enero de 2017

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

*Coautores los señores Martínez Santiago y Vargas Vidot*

*Referido a la Comisión de Gobierno*

**LEY**

Para añadir un subinciso (r) al inciso (4) del Artículo 1-B y enmendar el inciso (c) del Artículo 3 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como “Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo”, con el propósito de proveerle al trabajador lesionado un beneficio suplementario por la pérdida del empleo que le permita pagar estudios conducentes a reeducarse profesionalmente en una institución acreditada o aprobada por el Gobierno de Puerto Rico y disponer que será obligación del Administrador del Fondo del Seguro del Estado establecer y mantener permanentemente en la página cibernética de la Corporación toda aquella información de interés para un trabajador lesionado; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Día tras día la fuerza laboral de nuestra isla sufre accidentes en sus lugares de trabajo. Afortunadamente no todos los accidentes dejan lesiones de incapacidad, pero muchos de ellos sí. Es por esto que, como parte de la política pública del Gobierno de Puerto Rico, se creó la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como “Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo”, la cual creó el Fondo del Seguro del Estado como un programa de seguridad social para cubrir a los empleados que sufren lesiones y enfermedades en el empleo.

La Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo aplica a todo patrono que emplee uno o más trabajadores en cualquier actividad económica, con la excepción del trabajo a domicilio y la labor casual no comprendida dentro del negocio, industria, ocupación o profesión del patrono. Esta Ley se creó con el propósito de promover el bienestar de la clase trabajadora de

Puerto Rico y garantizarle justicia y calidad de vida en caso de sufrir un accidente, lesión o enfermedad en su lugar de trabajo.

La realidad es que los trabajadores ceden en cierta medida su derecho a demandar a su patrono a cambio de un beneficio que puede eventualmente resultar menor, pero que es seguro, inmediato y cierto. El Estado como administrador del Seguro Obrero Patronal, realiza su mejor esfuerzo por garantizarle al empleado un remedio práctico, efectivo e inmediato. En este sentido, en casos de incapacidad parcial permanente es conveniente que el Fondo del Seguro del Estado provea un beneficio suplementario por la pérdida de trabajo para ayudar al lesionado a pagar estudios conducentes a una reeducación profesional de manera que éste pueda dedicarse a otra profesión conforme a su capacidad actual. El beneficio que se concederá en forma de vale servirá para pagar la matrícula, libros u otros gastos requeridos por la institución acreditada y aprobada por el Estado.

Por otro lado, sabido es que, en Puerto Rico, la red de Internet es el principal medio para la búsqueda de productos y servicios. Para la mayoría de sus usuarios es una herramienta de trabajo y estudios muy importante, debido a que les facilita mantenerse informados. Por tanto, la red de Internet constituye un mecanismo informativo de gran utilidad y de amplio acceso. No hay duda de que para los trabajadores lesionados la Internet representa una herramienta útil y conveniente para conocer sus derechos, ayudas disponibles, procedimientos de reclamación, entre otros.

Esta Asamblea Legislativa entiende pertinente enmendar la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, para brindar a los trabajadores lesionados más beneficios y nuevas opciones de rehabilitación, así como un acceso rápido y conveniente a los servicios disponibles a través de recursos prácticos como el Internet.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1            Sección 1.- Se añade un subinciso (r) al inciso (4) del Artículo 1-B de la Ley Núm. 45

2 de 18 de abril de 1935, según enmendada, para que lea como sigue:

3            “Artículo 1-B. Corporación Fondo del Seguro del Estado...

4            (4) Deberes y funciones del Administrador.

1           Además de las funciones que la Junta de Directores asigne al Administrador,  
2           de conformidad con los poderes conferidos a ésta, el Administrador deberá  
3           llevar a cabo los siguientes deberes y funciones:

4           (a) ...

5           ...

6           (q) ...

7           (r) Establecer y mantener, permanentemente, en la página cibernética de la  
8           Corporación del Fondo del Seguro del Estado, toda aquella información de  
9           interés para el trabajador lesionado, que incluya, sin limitarse a, derechos del  
10          empleado y guías para los trabajadores lesionados, glosario de términos  
11          relacionados a la compensación de trabajadores lesionados, diagrama  
12          simplificado del proceso de reclamaciones, formularios electrónicos, plazos y  
13          términos, contestación a preguntas frecuentes, entre otros.”

14          Sección 2.- Se enmienda el inciso (c) del Artículo 3 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril  
15          de 1935, según enmendada, para que lea como sigue:

16                 “Artículo 3.- Derechos de obreros y empleados

17                 Todo obrero o empleado que sufiere lesiones o enfermedades ocupacionales  
18                 dentro de las condiciones de esta Ley, tal y como se establece en el Artículo 2  
19                 de esta Ley, tendrá derecho:

20                         (a) ...

21                         (b) ...

22                         (c) Incapacidad parcial permanente - ....

23                         ...

1

...

2

En cualquier caso con derecho a ser compensado, en que fuere

3

necesaria una operación quirúrgica, el Administrador del Fondo del

4

Seguro del Estado tendrá derecho a ordenar un examen médico, y si se

5

demonstrare de dicho examen que el obrero o empleado tiene alguna

6

enfermedad crónica o que en cualquier otra forma esté en condiciones

7

físicas que ordinariamente pueda determinar que tal operación sea

8

insegura, el obrero o empleado recibirá su compensación por

9

inhabilidad bajo las condiciones generales de este capítulo, y aun

10

cuando no se someta a tal operación. Si el examen, no demuestra la

11

existencia de enfermedad alguna o condiciones físicas que revelen

12

peligro alguno de esta operación y el obrero o empleado, con

13

conocimiento de los resultados de dicho examen aún persiste en

14

negarse a someterse a tal operación, solamente tendrá derecho a la

15

mitad de la compensación que ordinariamente le corresponde bajo esta

16

Ley.

17

Disponiéndose que si la lesión produce una incapacidad parcial

18

permanente, el obrero o empleado no está mental y/o físicamente

19

capacitado para ocupar el mismo empleo que poseía y su patrono no le

20

ofrece otro empleo alternativo, podrá recibir un vale de hasta un

21

máximo de diez mil (10,000) dólares, basado en su porcentaje de

22

incapacidad permanente, para pagar estudios (incluyendo matrícula y/o

23

libros) conducentes a una reeducación profesional en una institución

1 educativa aprobada o autorizada por el Gobierno de Puerto Rico, de  
2 acuerdo a la reglamentación que el Administrador adopte a esos  
3 efectos.

4 En aquellos casos de incapacidad parcial ...

5 (d) ...

6 (e) ...

7 (f) ...

8 (g) ...

9 (h) ...

10 (i)...”

11 Sección 3.- La otorgación de los beneficios que conlleva la aplicación de las  
12 disposiciones contenidas en esta Ley, entiéndase el beneficio suplementario por la pérdida del  
13 empleado que le permite pagar estudios conducentes a reeducarse profesionalmente o  
14 cualquier otro beneficio monetario o no, estará sujeta a la disponibilidad de fondos para  
15 sufragar los mismos, según la Oficina de Gerencia y Presupuesto, y la Autoridad de Asesoría  
16 Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico le certifiquen a la Corporación del Fondo del  
17 Seguro del Estado. La Oficina de Gerencia y Presupuesto, y la Autoridad de Asesoría  
18 Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico deberán ser proactivas en la identificación de los  
19 fondos necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley. Durante el periodo  
20 de análisis del presupuesto para cada año fiscal, deberán realizar las gestiones necesarias para  
21 certificar la disponibilidad o no de los fondos necesarios hasta que se logre dar cumplimiento  
22 a lo aquí dispuesto.

1           Sección 4.- El Administrador de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado  
2 adoptará, en un término de ciento ochenta (180) días en cuanto se certifique la otorgación de  
3 los beneficios conforme establecido en el Artículo 3 de esta Ley, un reglamento en el que  
4 establecerá, entre otras cosas, todas las reglas y normas relativas a la efectiva aplicación de  
5 esta Ley.

6           Este reglamento se adoptará de conformidad con la Ley 38-2017 según enmendada,  
7 conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto  
8 Rico”, y se radicará inmediatamente después de su aprobación.

9           Sección 5.-Vigencia

10          Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO  
(22 DE JUNIO DE 2018)**

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 276**

24 de enero de 2017

Presentado por el señor *Tirado Rivera*

*Coautores los señores Bhatia Gautier, Seilhamer Rodríguez y Martínez Santiago*

*Referido a las Comisiones de Salud Ambiental y Recursos Naturales; y de Innovación,  
Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura*

**LEY**

Para crear la “Ley para la Protección y Manejo de Embalses de Puerto Rico”, y establecer política pública del Gobierno de Puerto Rico con respecto a los embalses de agua; disponer sobre sus usos, manejo y protección; atender los problemas de sedimentos, aguas sanitarias crudas, vegetación acuática en los embalses mayores y reforestar sus cuencas; eliminar los Artículos 2 y 3, y añadir un nuevo Artículo 2, eliminar los Artículos 4 y 5, y añadir un nuevo Artículo 3; derogar los Artículos 6, 7 y 8; reenumerar el actual Artículo 9 como Artículo 4 de la Ley Núm. 133 de 15 de junio de 1986, según enmendada; y para otros fines.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el año 2005, el Servicio Geológico de los Estados Unidos (USGS, por sus siglas en inglés) hizo un cálculo sobre el ciclo hidrológico para Puerto Rico. El mismo describió, que en promedio diariamente precipita en forma de lluvia unos 11,050 millones de galones de agua sobre Puerto Rico, o unos 4 trillones (4,033,250,000,000) de galones al año. De estos, todos los días unos 6,655 millones de galones se evaporan rápidamente debido a la temperatura prevaleciente y a los procesos de evapotranspiración regulado por las plantas. Además, cada día unos 3,680 millones de galones terminan en el mar en forma de escorrentía, y 240 millones de galones recargan los acuíferos de los cuáles se extraen también al día unos 160 millones de galones. Solamente unos 160 millones de galones, o el 1.4 por ciento de toda

la precipitación promedio, se almacena en nuestros embalses diariamente. La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA, por sus siglas) extrae, de esos mismos embalses, 390 millones de galones de agua diarios<sup>1</sup> para potabilizar y suplir a las residencias, comercios e industrias del país. Desde los embalses, esta corporación pública sirve el 70 por ciento de toda el agua potable que se produce en la isla, y los mismos también proveen unos 39 millones de galones de agua diario para riego en la agricultura.<sup>2</sup>

¿Qué es, exactamente, un embalse? Un embalse es un lago artificial que en nuestra Isla históricamente se ha construido represando un río. No tenemos lagos naturales. Al no tener presente dicho recurso en Puerto Rico, los embalses se convirtieron entonces en el mecanismo para retener agua de lluvia, evitando que ésta descargara rápidamente al mar. Tenemos unos 36 embalses principales construidos de esta forma, y dos construidos fuera del cauce del río (Fajardo, en ese municipio, y Río Blanco, en Naguabo). El primer intento para embalsar y represar el agua ocurrió a finales del Siglo XIX, en el Río Piedras, en terrenos donde hoy se encuentra el Jardín Botánico. Esta obra fue desarrollada para proveer agua al Cuartel de Ballajá en el Viejo San Juan. Ambos, embalse y presa del Río Piedras, eran pequeños. El primer embalse de mayores proporciones que se construyó en la isla fue en el Río La Plata, Comerío, en el año 1907, diseñado para la producción de energía hidroeléctrica. Sin embargo, fue el siglo XX que representó un impulso a la construcción de embalses y represas, motivada principalmente por la necesidad de riego a la caña de azúcar y generar energía para proveer electricidad a las crecientes zonas urbanas. De esta forma, entre los años 1913 y 1951, el gobierno de la isla y la empresa privada construyeron 11 embalses para el riego agrícola, y entre los años 1907 y 1952 se construyeron 15 para la generación de electricidad. Desde la década del sesenta en adelante, la necesidad y enfoque cambió, construyéndose 7 embalses para proveer agua a los ciudadanos. Luego, entre los años 1976 y 1996, 3 embalses adicionales han sido construidos para el control de inundaciones.<sup>3</sup>

---

<sup>1</sup> No hay una contradicción entre la cifra de 160 millones de galones diarios almacenados en los embalses y los 390 millones de galones que la AAA extrae diariamente. La diferencia entre estas cifras es lo que los hidrólogos llaman el “*run of the river*”, o el flujo de agua que diariamente llega al embalse y es interceptado por la AAA.

<sup>2</sup> Lugo, Ariel, García Martínó, Andrés y Quiñones, Ferdinand. *Cartilla del Agua para Puerto Rico*. Acta Científica, Vol. 25, Núms. 1-3, 2011. Asociación de Maestros de Ciencia de Puerto Rico.

<sup>3</sup> Ortiz Zayas, Jorge; Quiñones, Ferdinand; Palacios, Silvana; Vélez, Ángeles; y Más, Hernán. *Características y Condición de los Embalses Principales en Puerto Rico*. Oficina del Plan de Aguas, Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, 2004.

La capacidad total de almacenaje de agua construida al día de hoy equivale a unos 375,410 acres-pies (cerca de 122 mil millones de galones). Sin embargo, a través de los años, y debido a la sedimentación, la capacidad de almacenaje de nuestros embalses se ha reducido a unos 280,000 acres-pies (91 mil millones de galones). En otras palabras, hemos perdido un 25 por ciento de nuestra capacidad de almacenar agua en el transcurso de un siglo. La situación se agrava al incrementarse la deforestación en las cuencas altas de donde se alimentan los embalses, lo que significa que aumenta la cantidad de sedimentos que llegan a los mismos. El diseño de los embalses ubicados en los cauces de los ríos provoca que las represas atrapen efectivamente los sedimentos al interior del almacén de agua. Esta situación tiene al menos una doble consecuencia: no sólo los sedimentos ocupan el espacio del agua, sino que el embalse y su represa evitan que las partículas de suelo y arena continúen bajando y alimenten los valles aluviales, disminuyendo la cantidad y calidad de los suelos en las tierras bajas y reduciendo, incluso, la arena necesaria para alimentar nuestras costas. El contexto dentro del cual hacemos esta discusión tiene un elemento adicional. Nuestras limitaciones geográficas y orográficas no nos permiten considerar muchas ubicaciones alternas para embalses adicionales, suponiendo que conscientemente permitimos que los actuales se llenen con tierra. Por el contrario, partimos de la premisa de que debemos mantener niveles óptimos de agua en nuestros embalses, de tal forma que sirvan el propósito para el cual fueron construidos. Esto no está ocurriendo. Por ejemplo, los Embalses Caonillas y Dos Bocas, localizados en el municipio de Utuado, son la fuente directa del “Superacueducto”, o Acueducto del Norte. Además, tienen la capacidad de generar hasta 17 megavatios de electricidad. Al presente, el tope del “*penstock*” de la represa del Embalse Caonillas, que es por donde entra el agua hacia las turbinas donde se genera la electricidad, queda a unos 4 pies del fondo. Y esto se refiere a la planta hidroeléctrica número 2. La número 1 ya cesó de forma permanente su operación por el nivel de los sedimentos. Igual situación ha ocurrido en las Plantas Comerío 1 y 2; Carite 1, 2, 3 y 4; e Isabela 1, 2, 3 y 4. En el caso de Dos Bocas, el tope del “*penstock*” queda a unos 14 pies del fondo. Puede que estos niveles se hayan reducido. El Embalse Loíza, que provee un promedio diario de 90 millones de galones de agua a la Planta de Filtración Sergio Cuevas para abastecer parte de la zona metropolitana de San Juan, ha perdido el 62 por ciento de su capacidad original debido a la sedimentación acelerada que sufre. Por tal razón, es necesario mantener un programa activo y

frecuente en estos y otros embalses sobre su sedimentación, mediante estudios de batimetría (perfil de los niveles del fondo). En algunos de los embalses de la isla no se han llevado a cabo estos estudios desde hace 13 años, por lo que no se sabe a ciencia cierta su capacidad actual. El conocimiento de esta capacidad actualizada es particularmente importante durante las sequías periódicas cuando existe el potencial de no disponer de suficiente agua para satisfacer las demandas de agua potable y para otros usos en Puerto Rico.

No es sólo el acrecentado proceso de sedimentación lo que amenaza la salud funcional de nuestros embalses, sino que no existe una política de manejo común de los mismos. En la medida en que fueron construidos con distintos propósitos y puestos en manos de tres agencias (Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, Autoridad de Energía Eléctrica y Departamento de Recursos Naturales y Ambientales), cada una de ellas ha establecido unas normas de manejo individuales, incluso, distintas en cada embalse. Nuestros embalses son patrimonio del pueblo de Puerto Rico, según lo establece la Ley Núm. 136 de 3 de junio de 1976, según enmendada, conocida como “Ley para la Conservación, el Desarrollo y Uso de los Recursos de Agua de Puerto Rico”. Nuestras fuentes de agua potable son, como en cualquier otro país del mundo, un asunto de seguridad nacional. Uno de los elementos que debería causar mayor preocupación, es el acceso extremadamente fácil que cualquier persona tiene hasta la orilla misma de nuestros embalses. De hecho, este fácil y no vigilado acceso ha permitido la proliferación de rampas para embarcaciones en prácticamente todos los embalses más grandes. Una investigación legislativa llevada a cabo durante el cuatrienio 2009-2013 arrojó que en los embalses del país existen unas 70 rampas ilegales, o ausentes de los debidos permisos y autorizaciones. En el Embalse Loíza, que le suple cerca de 90 millones de galones de agua diarios a sectores del área metropolitana, existen al menos unas 27 rampas ilegales.

Los problemas que traen las rampas ilegales son múltiples. Por un lado, les brindan acceso indiscriminado y descontrolado a embarcaciones que en su mayoría poseen motores fuera de borda, que a la vez, son un problema potencial de contaminación del agua con hidrocarburos. Según la experiencia de los miembros de asociaciones de pescadores de embalses, han observado a personas que pescan en los embalses con trasmallos y tarrayas,

actividad prohibida<sup>4</sup>. También han observado a personas que utilizan compuestos químicos para adormecer a los peces y capturarlos fácilmente. Esto, en el agua que tomamos.

Las aguas en los embalses en Puerto Rico son de calidad pobre, según lo demuestran los estudios llevados a cabo por la Junta de Calidad Ambiental (JCA) como parte de un programa en coordinación con la Agencia de Protección Ambiental Federal (EPA). Los ríos que alimentan los embalses sufren altas concentraciones de bacterias de origen fecal, por lo que la EPA y la JCA han catalogado la mayor parte de estos cuerpos como “no aptos para contacto humano” (Informe 305(b) de la EPA de 2012). Aunque es excelente la calidad del agua potable que produce la AAA en las plantas de filtración alimentadas de los embalses en la isla, su purificación requiere esfuerzos adicionales a costos significativos para los clientes de la AAA y el erario.

Por otro lado, todos los embalses principales en Puerto Rico se encuentran eutrofizados. Esto significa que la concentración de nitratos y fosfatos, entre otros compuestos, promueven la proliferación de plantas acuáticas que, al morir y descomponerse, consumen el oxígeno disuelto disponible, provocando, entre otras consecuencias, la mortandad de peces y otras especies que deberían estar presentes. Es típico observar en nuestros embalses un área cada vez mayor cubierta de plantas acuáticas como el jacinto y la lechuga de agua. Los contribuyentes principales a la eutrofización de nuestros embalses son las escorrentías de aguas con residuos de abonos agrícolas y, en forma cada vez más creciente, la entrada a los embalses de aguas sanitarias sin tratar, provenientes de pozos sépticos mal construidos o mal mantenidos en residencias en la cuenca.<sup>5</sup> De no tomarse medidas al respecto, la continua proliferación de plantas y algas provocará mayor mortandad de otras formas de vida y el empeoramiento de la calidad del agua en los embalses.

Ante este panorama, esta Ley establece una política pública clara e integrada sobre los embalses en nuestro país. Primero, los embalses deberán clasificarse como elementos de vital importancia para la seguridad hídrica nacional. No es para menos. La proporción de agua extraída diariamente de los embalses representa el 70 por ciento de toda el agua que procesa

---

<sup>4</sup> El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales invierte unos \$332,000 anuales en la reproducción de lobinas, chopas, tucumarés, barbudos y otras especies de peces para “sembrar” los juveniles en los embalses, de tal forma que se pueda desarrollar la pesca recreativa en estos cuerpos de agua.

<sup>5</sup> Cerca de la mitad de las residencias de la Isla no están conectadas al sistema de alcantarillado sanitario de la AAA.

la AAA y el 54 por ciento del total de agua que se extrae en Puerto Rico diariamente. Los embalses constituyen, por tanto, la principal fuente de agua potable para los 3.7 millones de habitantes de la isla. No podemos, como sociedad, tolerar que un recurso tan importante sea manejado de forma arriesgada y descuidada. Además, establecemos política pública sobre el papel de los administradores de los embalses; y modificamos el término de nombramiento de los miembros del Comité creado por la Ley Núm. 133 de 15 de junio de 1986, según enmendada, compuesta por aquellos y con representación ciudadana. Establecemos también políticas públicas sobre calificación en las cuencas de los embalses; sobre el manejo de la vegetación acuática, las aguas sanitarias; los sedimentos y la seguridad de las presas y embalses. En torno a este último tema, esta Ley fortalece el contenido esencial de la Ley Núm. 133 de 15 de julio de 1986, según enmendada, que rige lo relacionado a la seguridad estructural de nuestras presas y embalses.

Resolvemos adoptar la “Declaración Ministerial sobre la Seguridad del Agua en el siglo XXI”, adoptada por ciento veinte ministros responsables de temas relacionados al agua de igual número de países.<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup> En el Segundo Foro Mundial del Agua, llevado a cabo en la ciudad de La Haya en el año 2000, se adoptó la “Declaración Ministerial sobre la Seguridad del Agua en el Siglo XXI”. La misma contenía 7 retos principales, a los cuales se sumaron 4 adicionales posteriormente:

1. *Cubrir las necesidades humanas básicas – asegurar el acceso al agua y a servicios de saneamiento en calidad y cantidad suficientes.*
2. *Asegurar el suministro de alimentos – sobre todo para las poblaciones pobres y vulnerables, mediante un uso más eficaz del agua.*
3. *Proteger los ecosistemas – asegurando su integridad a través de una gestión sostenible de los recursos hídricos.*
4. *Compartir los recursos hídricos – promoviendo la cooperación pacífica entre diferentes usos del agua y entre Estados, a través de enfoques tales como la gestión sostenible de la cuenca de un río.*
5. *Administrar los riesgos – ofrecer seguridad ante una serie de riesgos relacionados con el agua.*
6. *Valorar el agua – identificar y evaluar los diferentes valores del agua [económicos, sociales, ambientales y culturales] e intentar fijar su precio para recuperar los costos de suministro del servicio teniendo en cuenta la equidad y las necesidades de las poblaciones pobres y vulnerables.*
7. *Administrar el agua de manera responsable, implicando a todos los sectores de la sociedad en el proceso de decisión y atendiendo los intereses de todas las partes.*
8. *El agua y la industria – promover una industria más limpia y respetuosa de la calidad del agua y de las necesidades de otros usuarios.*
9. *El agua y la energía – evaluar el papel fundamental del agua en la producción de energía para atender las crecientes demandas energéticas.*
10. *Mejorar los conocimientos básicos – de forma que la información y el conocimiento sobre el agua sean más accesibles para todos.*
11. *El agua y las ciudades – tener en cuenta las necesidades específicas de un mundo cada vez más urbanizado.*

De esa forma, también nos hacemos eco del compromiso por alcanzar la consecución de los ocho Objetivos de Desarrollo del Milenio, fijados en el 2000 por los 189 países miembros de las Naciones Unidas. El objetivo número 7 subraya la importancia de evitar la pérdida de recursos ambientales. Además, también estipula la gran importancia del recurso hídrico para la humanidad, proponiendo como meta reducir a la mitad, para el 2015, la proporción de personas sin acceso sostenible al agua potable y a servicios básicos de saneamiento. Lo anterior fue alcanzado cuando en dicho año, el 91% de la población mundial utilizó una fuente de agua mejorada, en comparación al 76% en 1990. Claramente, este objetivo se alcanza al atender el deterioro de nuestros embalses y la pérdida de nuestros recursos hídricos.

Resumiendo, la Decimoctava Asamblea Legislativa concluye que es inaceptable el que en pleno siglo XXI Puerto Rico no tenga una política pública que disponga sobre el manejo, la conservación y el uso de los embalses de agua. Es inaceptable que nuestros almacenes de agua, que tanto nos ha costado construir, sean tratados con desdén, y peor aún, como vertederos y trampas sépticas. Con esta Ley establecemos una necesaria política pública para colocar nuestros embalses en el orden de prioridad que siempre debieron estar.

#### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.- Título.

2 Esta Ley será conocida como “Ley para la Protección y Manejo de Embalses de  
3 Puerto Rico”.

4 Artículo 2. Política Pública.

5 Será política pública del Gobierno de Puerto Rico ofrecer la mayor protección posible  
6 a la salud y calidad de nuestros abastos de agua almacenados en los embalses del país. Será  
7 un deber ineludible la reducción de sedimentos terrígenos en nuestros embalses, mediante el  
8 uso sensato, apropiado y sostenible del suelo en las cuencas que alimentan los embalses,  
9 mediante la implantación de las medidas de precaución más apropiadas para evitar la  
10 descarga de sedimentos y compuestos y sustancias químicas, incluyendo la calificación con

1 restricciones a ciertos usos de suelos. Se favorecerá la extensión de la vida útil de los  
2 embalses mediante la extracción de sedimentos depositados y la reducción de la entrada de  
3 sedimentos, con el propósito de mantener los embalses en condiciones óptimas para los usos  
4 que para ellos se determine son posibles, necesarios e indispensables.

5         Se declaran los embalses, incluyendo su capacidad de almacenaje, el cuerpo de agua  
6 que contienen y toda estructura en ellos, como una parte de nuestra seguridad hídrica  
7 nacional. Acorde con tal declaración, se desarrollarán, de forma pronta y prioritaria, planes y  
8 acciones de manejo, uso, conservación, protección y vigilancia por parte de las agencias y  
9 corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico bajo las cuales recaiga la jurisdicción de  
10 manejo de los embalses; y será obligación de toda otra entidad, agencia, corporación pública  
11 o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, cumplir, colaborar en el cumplimiento y  
12 vigilar porque se cumplan dichos planes y acciones. Se declara también, aunque no se  
13 encuentre su manejo bajo la jurisdicción de esta Ley, los acuíferos y los canales de riego de  
14 todo Puerto Rico como parte de los elementos que componen el sistema de seguridad hídrica  
15 de Puerto Rico.

16         Se adopta, en todo lo aplicable, el conjunto de desafíos de la Declaración Ministerial  
17 de La Haya del año 2000 del Programa Ambiental de la Organización de las Naciones Unidas  
18 como principios y criterios rectores para medir el progreso de nuestra sociedad con respecto a  
19 la gestión en torno al agua.

20         Artículo 3.- Definiciones.

21         Para propósitos de esta Ley, se definen los términos a continuación, de la siguiente  
22 manera:

- 1 a. Autoridad de Acueductos y Alcantarillados o AAA- corporación pública creada  
2 mediante la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada.
- 3 b. Acre-pie- Medida de volumen que indica el área (acre) cubierta por un pie de agua  
4 de profundidad. Un acre-pie equivale a cerca de 326,000 galones.
- 5 c. Autoridad de Energía Eléctrica o AEE- Corporación pública creada como  
6 Autoridad de las Fuentes Fluviales mediante la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de  
7 1941, según enmendada.
- 8 d. Batimetría- Estudio del contorno del fondo de un cuerpo de agua.
- 9 e. Cuenca Hidrográfica o Área de Captación- Toda área de terreno determinada por  
10 una divisoria topográfica de la cual las escorrentías pluviales drenan por gravedad  
11 hacia un cuerpo de agua sobre un punto específico.
- 12 f. Departamento de Recursos Naturales y Ambientales o DRNA- Agencia del  
13 Gobierno de Puerto Rico creada mediante la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972,  
14 según enmendada.
- 15 g. Distrito de Calificación Especial de Embalses Mayores- Área designada por la  
16 Junta de Planificación y aprobada por el Gobernador de Puerto Rico con un  
17 propósito determinado y específico. En el contexto de esta Ley, significa una  
18 calificación de áreas que constituyen la cuenca tributaria de los Embalses  
19 Mayores.
- 20 h. Dragado- Conjunto de operaciones de ingeniería necesarias para la extracción,  
21 transporte y vertido de material acumulado sobre el lecho original del embalse.
- 22 i. Embalse- Lago artificial construido para retener, almacenar o manejar agua de  
23 escorrentía pluvial, ríos, quebradas o arroyos.

- 1 j. Embalse Mayor- Lago artificial construido para retener, almacenar o manejar  
2 agua de escorrentía pluvial, de ríos, quebradas o arroyos, y cuya capacidad de  
3 almacenaje según diseño, sea de cincuenta acres-pies (61,674 metros cúbicos) o  
4 más, o que la altura de la presa sea superior a los veinticinco (25) pies.
- 5 k. Embarcación- Cualquier sistema o equipo de transportación acuática que tenga  
6 instalado un motor, incluyendo, pero sin limitarse, a las motocicletas acuáticas, las  
7 balsas de motor, los veleros con motor, los botes o lanchas de cualquier clase, pero  
8 excluyendo los hidroplanos. Este término significa también, aquellas estructuras de  
9 fabricación casera impulsadas por un motor.
- 10 l. Eutrofización- Un índice de calidad de agua. Relación de la concentración de  
11 nutrientes presentes, particularmente nitrógeno y fósforo, que promueve el  
12 crecimiento excesivo de plantas y algas acuáticas. Según la Junta de Calidad  
13 Ambiental, un cuerpo de agua presenta un estado oligotrófico (poca concentración  
14 de nutrientes) cuando el fósforo total se encuentra en concentraciones de 0.03  
15 miligramos por litro o menos; mesotrófico (mediana concentración de nutrientes),  
16 cuando la concentración de fósforo total es entre 0.03 y 0.05 miligramos por litro  
17 y eutrófico, cuando la concentración es mayor a los 0.05 miligramos por litro de  
18 agua.
- 19 m. Hidroelectricidad- Energía eléctrica obtenida mediante la energía hidráulica  
20 generada por el movimiento del agua al caer desde cierta altura hacia una turbina  
21 hidráulica, que a su vez produce movimiento rotacional que es transferido  
22 mediante un eje, a un generador de electricidad. Es el aprovechamiento de la  
23 energía potencial y cinética producida por el cambio en altura.

- 1 n. Junta de Calidad Ambiental o JCA- Agencia del Gobierno de Puerto Rico creada  
2 mediante la Ley Núm. 9 de 18 de junio de 1970, posteriormente derogada por la  
3 Ley Núm. 416-2004, según enmendada, conocida como “Ley sobre Política  
4 Pública Ambiental”, hoy vigente.
- 5 o. Ley de Aguas de Puerto Rico- Ley Núm. 136 de 3 de junio de 1976, según  
6 enmendada, conocida como “Ley para la Conservación, el Desarrollo y Uso de los  
7 Recursos de Agua de Puerto Rico”. La Ley de Aguas delega al Departamento de  
8 Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) la conservación, uso, y manejo de las  
9 aguas en la isla.
- 10 p. Metro cúbico- Volumen que ocupa un espacio de un (1) metro de largo por un (1)  
11 metro de alto y un (1) metro de ancho. Equivale a unos doscientos sesenta y cuatro  
12 (264) galones.
- 13 q. Plan de Aguas de Puerto Rico o Plan Integral de Conservación, Desarrollo y Uso  
14 de los Recursos de Agua de Puerto Rico- Documento cuya preparación fue  
15 ordenada por la Ley Núm. 136 de 3 de junio de 1976, según enmendada. Tiene el  
16 propósito de precisar los usos actuales de los cuerpos de agua del país y proyectar,  
17 de forma sistemática y científica, los usos futuros de los mismos.
- 18 r. Presa o represa- Barrera artificial que, conjuntamente con sus obras  
19 complementarias, es construida con el propósito de retener, almacenar o desviar  
20 agua o cualquier otro líquido, y cuya elevación en los embalses principales excede  
21 los veinticinco (25) pies desde el techo natural del cuerpo de agua o del nivel  
22 natural del suelo.

- 1 s. Programa- Programa Estatal de Inspección y Reglamentación de Presas y  
2 Embalses.
- 3 t. Reglamento para el Aprovechamiento, Uso, Conservación y Administración de las  
4 Aguas de Puerto Rico- Reglamento Número 6213, de 9 de octubre de 2000,  
5 adoptado por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, con el  
6 propósito de establecer los ordenamientos administrativos que regirán los  
7 procedimientos de un sistema de permisos y franquicias para los usos y  
8 aprovechamientos de las aguas de Puerto Rico.
- 9 u. Sedimentación- Acción y efecto de sedimentar. En los embalses, proceso mediante  
10 el cual partículas de suelos viajan suspendidas o arrastradas en las escorrentías  
11 hasta los mismos, donde las presas suelen detener su movimiento y la mayor parte  
12 se depositan, ocupando el espacio que ocupaba el agua. La sedimentación reduce  
13 la capacidad de los embalses.
- 14 v. Seguridad hídrica- La disponibilidad de recursos de agua dulce indispensables  
15 para satisfacer las necesidades de los ciudadanos, la agricultura, industria y los  
16 sistemas naturales, en cantidad suficiente y calidad aceptable para todos los usos  
17 prudentes y razonables.
- 18 w. Vehículo de navegación- Sistema de transportación con capacidad de desplazamiento  
19 en el agua que no tiene instalado un motor, como: botes de remo, canoas, kayaks,  
20 barcos de vela con o sin remos, tablas para flotar con o sin vela, balsas, sistemas  
21 inflables y cualquier aparato que se pueda mover sobre el agua sin ser impulsado por  
22 motor.

1           x. Comité de Represas y Embalses- grupo constituido por siete (7) miembros que  
2           tendrán las facultades y deberes estipuladas en el Artículo 14 de la presente Ley.

3           Para fines prácticos, en ocasiones se identificará simplemente como “El Comité”.

4           Artículo 4.- Disposiciones Generales de Manejo para todos los Administradores de  
5           Embalses de la isla.

6           Reconociendo que los embalses mayores de Puerto Rico son administrados por dos  
7           (2) corporaciones públicas o una agencia: Autoridad de Energía Eléctrica, Autoridad de  
8           Acueductos y Alcantarillados y el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, los  
9           siguientes deberes y funciones serán comunes y obligatorias con respecto a cada uno de los  
10          embalses que administra cada una de ellas:

11          a. Incluir, en el diseño de las medidas de manejo, uso y protección del embalse y su  
12          contenido, la política pública establecida en esta Ley sobre seguridad hídrica nacional.

13          b. Utilizar como guía e instrumento de planificación y manejo, el Plan Integral de  
14          Recursos de Agua de Puerto Rico de 2016, administrado por el Departamento de  
15          Recursos Naturales y Ambientales.

16          c. Mantener la vigilancia necesaria para evitar que lleguen a los embalses, desechos y  
17          escombros que se depositan en su cuenca de forma ilegal y clandestina.

18          d. Determinar, bajo estrictos criterios de mitigación de daños, dónde deberán ubicarse  
19          rampas para el acceso de vehículos de navegación al agua. Mantener una inspección  
20          constante en torno a la construcción de rampas para embarcaciones no autorizadas.  
21          Recurrir al Tribunal General de Justicia para ordenar la remoción de toda rampa que  
22          haya sido construida sin autorización o permiso. Estarán facultados para multar

- 1 administrativamente e iniciar procesos judiciales contra aquellas personas que  
2 persistan en mantener tales estructuras.
- 3 e. Inspeccionar el perímetro que circunda el embalse con el propósito de hacer un  
4 inventario de residencias, comercios o cualquier institución y su metodología de  
5 disposición de desperdicios sanitarios, con el propósito de detectar si el método de  
6 disposición puede permitir el acceso de los desperdicios al agua; y preparar un plan de  
7 manejo donde, al costo de los responsables de estos desperdicios, se corrija la  
8 contaminación potencial del embalse. El perímetro sujeto a inspección tendrá una  
9 extensión de al menos quinientos (500) metros de ancho, excepto donde las  
10 condiciones de las pendientes o la topografía del terreno lo amerite, en cuyo caso se  
11 extenderá a la distancia que el Administrador del Embalse considere necesario.
- 12 f. Vigilar, advertir y tomar las medidas correctivas necesarias para evitar la pesca en los  
13 embalses de cantidades de presas no autorizadas, y con artes de pesca no permitidos,  
14 incluyendo el uso de compuestos químicos. Los Administradores de Embalses  
15 Mayores establecerán convenios y acuerdos colaborativos con el Departamento de  
16 Recursos Naturales y Ambientales, de tal forma que el Cuerpo de Vigilantes de esta  
17 agencia pueda establecer su presencia y desempeñar funciones de educación,  
18 vigilancia y mantener la seguridad en los embalses y sus instalaciones auxiliares.
- 19 g. Patrocinar y llevar a cabo, por sí mismos y con la participación y auspicio de otras  
20 agencias, escuelas, municipios y el sector privado, campañas de reforestación de la  
21 cuenca del embalse con el propósito primordial de reducir la carga de sedimentos  
22 hacia el cuerpo de agua. El componente educativo sobre la importancia y protección

- 1 de los embalses podría enfocarse en, más no limitarse a, comunidades adyacentes  
2 cercanas a las cuencas.
- 3 h. Revisar y contribuir a financiar, en la medida que le sea posible a cada agencia  
4 involucrada, el programa cooperativo vigente con el Servicio Geológico Federal  
5 (USGS, por sus siglas en inglés), para llevar a cabo batimetrías del fondo de los  
6 embalses principales por lo menos cada cinco (5) años, o luego de huracanes o  
7 vaguadas intensas que pudieran descargar una cantidad sustancial de sedimentos a  
8 dichos embalses. Esta disposición será efectiva a partir de la aprobación de esta Ley.
- 9 i. Coordinar y cooperar con la Junta de Planificación en cualquier proceso de cambio de  
10 calificación necesario para la protección de los embalses. Deberán colaborar, también,  
11 con la Junta de Planificación en la evaluación y consideración de cualquier intención  
12 o propuesta para modificar la calificación de terrenos que circundan los embalses,  
13 particularmente si las mismas pueden aumentar la posibilidad de contaminación de los  
14 mismos, tanto por fuentes dispersas o puntuales potenciales; o cambios en el patrón de  
15 erosión de los suelos que pueden aumentar los sedimentos que alcancen el embalse.

16 Artículo 5.- Calificación y Uso de Suelos.

17 La Junta de Planificación y los Municipios Autónomos con las debidas facultades  
18 delegadas, desarrollarán Distritos de Calificación Especial de Embalses Mayores. Estos  
19 Distritos, que tendrán como mínimo la extensión de la cuenca hidrográfica del embalse,  
20 tendrán como objetivo y punto de partida los Embalses Mayores, y establecerán restricciones  
21 de uso de suelo y medidas obligatorias a llevarse a cabo por los usuarios y proponentes de uso  
22 de suelo dirigidas a evitar, contener y mitigar la erosión y sedimentación de los suelos por  
23 causas no naturales. Las disposiciones del Distrito de Calificación también tendrán el objetivo

1 de prevenir y reducir la carga de nutrientes que llega a los embalses, tanto los provenientes de  
2 faenas agrícolas como los provenientes de aguas sanitarias. Las disposiciones de ordenación y  
3 uso de suelo se extenderán a través de la cuenca hidrográfica del embalse, y sus restricciones  
4 incrementarán en la medida en que los suelos a calificar se encuentren más cerca del cuerpo  
5 de agua. De igual forma, cualquier proyecto propuesto, cuya operación pudiera significar  
6 impactos potenciales a las aguas como resultado de accidentes, tales como estaciones de  
7 expendio de combustible, talleres de mecánica de vehículos de motor y otros, serán evaluados  
8 según su estricta necesidad. En el caso de ser aprobados, contarán con medidas  
9 extraordinarias para el manejo de derrames y descargas a las aguas. Este Distrito de  
10 Calificación Especial de Embalses Mayores será uno sobrepuesto, y tendrá prevalencia sobre  
11 cualquier otra designación o calificación previa o posterior. La Junta de Planificación podrá  
12 utilizar como referencia para este deber el mapa adoptado por el Plan Integral de Aguas sobre  
13 Áreas de Importancia Hidrológica en Puerto Rico.

14 Artículo 6.- Manejo de Vegetación Acuática.

15 Los embalses deberán ser manejados de tal forma que puedan reducir y mantener  
16 reducidas las poblaciones de plantas acuáticas no deseadas. A manera de prevención, el  
17 Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, en colaboración con agencias  
18 pertinentes, continuará la implementación del Programa de Control de Malezas Acuáticas.  
19 Así también, los Administradores de Embalses Mayores tendrán la responsabilidad de reducir  
20 la carga de nutrientes que llegan a los embalses. Esta responsabilidad se podría traducir en el  
21 desarrollo de estrategias y prácticas de manejo de nutrientes provenientes de prácticas  
22 agrícolas en la cuenca de cada embalse. Para ello, podrán solicitar la participación del  
23 Servicio de Conservación de los Recursos Naturales (NRSC, por sus siglas en inglés), el

1 Servicio de Extensión Agrícola de la Universidad de Puerto Rico y el Departamento de  
2 Agricultura. La remoción de la vegetación existente deberá tener, siempre que sea posible y  
3 necesario, componentes de extracción manual y mecánica, así como también de control  
4 biológico. Ningún método de manejo de vegetación acuática resultará en el empeoramiento  
5 de la calidad del agua a mediano o largo plazo.

6 Artículo 7.- Manejo de Aguas Sanitarias.

7 El Departamento de Salud, la Junta de Calidad Ambiental y la Autoridad de  
8 Acueductos y Alcantarillados llevarán a cabo un inventario del estado de los sistemas de  
9 recolección o tratamiento de aguas usadas en la cuenca inmediata de cada embalse y en los  
10 principales cuerpos de agua contribuyentes al embalse. Dicho inventario tendrá el propósito  
11 de iniciar un programa para detectar, evitar, reducir y eliminar aguas sanitarias crudas de  
12 fuentes precisas que llegan o pueden llegar al embalse. A esos efectos, en el Distrito de  
13 Calificación Especial de Embalses Mayores, se prohibirá a las agencias y gobiernos  
14 municipales pertinentes emitir permisos para la construcción de viviendas, comercios,  
15 industrias o instalaciones de gobierno dentro de la cuenca tributaria inmediata del embalse en  
16 aquellos en los que en esa cuenca inmediata no se disponga de líneas y sistemas de colección  
17 de las aguas usadas conectadas a las plantas de tratamiento de la AAA. Esto último, para  
18 evitar la construcción de pozos sépticos adicionales en esta franja que, eventualmente  
19 descargarían las aguas sanitarias a los embalses.

20 En el caso de hallazgos de descargas de aguas sanitarias crudas causadas por  
21 desperfectos o averías en el sistema de alcantarillado sanitario administrado por la AAA, esta  
22 corporación pública le prestará prioridad al arreglo o reparación de la misma, disponiéndose  
23 que no transcurrirán más de cinco (5) días naturales desde la notificación del problema para

1 que el mismo sea resuelto satisfactoriamente. Si la naturaleza del desperfecto o avería es tal  
2 que requiere un término mayor del establecido, la AAA le entregará al Administrador del  
3 Embalse Mayor un itinerario para el cumplimiento, que será evaluado y discutido entre las  
4 partes.

5       En el caso de hallazgos de descargas de aguas sanitarias crudas debido a sistemas  
6 sépticos privados con problemas de diseño u operación, el Administrador del Embalse Mayor  
7 correspondiente hará todos los esfuerzos posibles para identificar y notificar a la persona  
8 responsable del sistema séptico. A la vez, el Administrador del Embalse Mayor notificará a la  
9 Junta de Calidad Ambiental, en el caso de tratarse de sistemas sépticos multifamiliares,  
10 comerciales o industriales; y al Departamento de Salud, en el caso de sistemas sépticos  
11 unifamiliares. Estas dos (2) Agencias del Gobierno de Puerto Rico tratarán estas  
12 notificaciones con prioridad en la toma de acciones.

13       Artículo 8.- Navegación y Pesca.

14       a. Toda embarcación que esté sujeta a numeración e inscripción, según dispuesto en  
15 la Ley 430-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Navegación y  
16 Seguridad Acuática de Puerto Rico”, tendrá que cumplir con todos los requisitos y  
17 condiciones establecidas en la misma, para poder ser utilizada en cualquiera de los  
18 embalses mayores.

19       b. El DRNA, por medio del Comité creado por la Ley Núm. 133 de 15 de julio de  
20 1986, establecerá normas para el uso, manejo y operación de embarcaciones y  
21 vehículos de navegación e identificará, de ser necesario, áreas de restricción de  
22 acceso a la navegación.

- 1 c. No se permitirá en los embalses el uso de esquís acuáticos ni motoras acuáticas.  
2 Tampoco se permitirán embarcaciones con motor que utilicen derivados del  
3 petróleo como combustible, a menos que usen motores de cuatro (4) ciclos. En  
4 todo caso, la velocidad de las embarcaciones no excederá diez (10) nudos, u once  
5 punto cinco (11.5) millas por hora al navegar en un embalse y se mantendrá una  
6 distancia de la orilla de al menos cincuenta metros mientras la travesía sea paralela  
7 a la misma. Esta norma no aplicará a embarcaciones oficiales, cuando se realicen  
8 actividades de saneamiento y limpieza, aquellas destinadas a atender accidentes y  
9 emergencias o propósitos de investigación científica y en el caso del Embalse Dos  
10 Bocas, aquellas destinadas al transporte de pasajeros por parte del Departamento  
11 de Transportación y Obras Públicas del Gobierno de Puerto Rico o de las  
12 embarcaciones privadas que transportan a los clientes de los negocios en los  
13 alrededores del embalse.
- 14 d. La pesca recreativa, o aquella realizada por una o más personas como forma de  
15 recrearse o para consumo propio, incluyendo competencias, será el único tipo de  
16 pesca autorizado en los embalses, y no podrá llevarse a cabo con trasmallos y  
17 tarrayas.

18 Artículo 9.- Planes de Manejo y Uso.

19 El Comité creado por la Ley Núm. 133 de 15 de julio de 1986 coordinará la  
20 preparación, por los Administradores de los Embalses Mayores, de planes de manejo y uso  
21 para cada uno, que incluirán acciones propuestas con itinerarios de fiel cumplimiento,  
22 conteniendo las estrategias, acciones o proyectos necesarios para mantener los embalses

1 saludables. Entre otros componentes, los planes de manejo contendrán los planes de trabajo  
2 con respecto a las políticas públicas establecidas en esta Ley y también, contendrán las  
3 acciones propuestas para garantizar los diversos usos asignados a cada embalse.  
4 Independientemente del uso principal para el cual se haya diseñado cada embalse, todo plan  
5 de manejo y uso tendrá que contener propuestas y medidas para establecer usos de carácter,  
6 tanto educativo como recreativo. Todo embalse mayor tendrá un plan de manejo y uso  
7 vigente no más tarde de dos (2) años a partir de la entrada en vigencia de esta Ley.

8 Artículo 10.- Alianzas y Colaboraciones.

9 El Comité creado por la Ley Núm. 133 de 15 de julio de 1986 y los Administradores  
10 de Embalses Mayores establecerán estrecha relación con las agrupaciones de usuarios  
11 históricos de los embalses, así como de aquellas que se desarrollen en el futuro. Especial  
12 atención se brindará a las asociaciones de pescadores que existen en los diversos embalses,  
13 así como a las agrupaciones de Niños y Niñas Escuchas. Los Administradores harán todo lo  
14 posible por integrar a las asociaciones en los planes de manejo y uso, y buscarán la  
15 colaboración de estas entidades en campañas de saneamiento, reforestación, vigilancia e  
16 información sobre la diversidad y abundancia de especies, tanto piscícola, de crustáceos y  
17 reptiles, así como de vegetación acuática.

18 Artículo 11- Penalidades y Multas.

19 a. Se faculta al Comité a establecer e imponer, mediante reglamento, multas  
20 administrativas por infracciones a esta Ley en aquellos casos que no se haya  
21 establecido previamente una multa administrativa o que la infracción sea  
22 considerada delito. Así mismo, queda facultada para imponer multas

1 administrativas por infracción a las disposiciones de los reglamentos  
2 aprobados al amparo de esta Ley. Disponiéndose, que las multas  
3 administrativas a ser impuestas por el Comité no excederán de cinco mil  
4 (5,000.00) dólares por incidente.

5 b. El Comité podrá determinar aquellas infracciones que puedan ser impuestas  
6 mediante la expedición de boletos, quedando los agentes del orden público, sean  
7 miembros de la Policía Estatal o Municipal o miembros del Cuerpo de Vigilantes  
8 del DRNA, facultados a expedir los mismos.

9 c. El Comité tendrá la facultad de instar acciones ante los tribunales sobre actos que  
10 constituyan infracciones a esta Ley, según se encuentren tipificados en cualquier  
11 ley especial o en el Código Penal.

12 d. Se faculta a los miembros de los Cuerpos de Policías Municipales de los  
13 municipios donde estén ubicados los embalses mayores a emitir citaciones,  
14 expedir boletos, radicar denuncias y realizar todo tipo de intervención por  
15 violación a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos.

16 Artículo 12.- Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y  
17 Ambientales y Cuerpos de Policía Municipal.

18 Se faculta al Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y  
19 Ambientales, creado bajo la Ley Núm. 1 de 29 de junio de 1977, según enmendada, y a  
20 los Cuerpos de Policías Municipales, creados bajo la Ley Núm. 19 de 12 de mayo de  
21 1977, según emendada, en aquellos municipios donde ubiquen embalses, a emitir  
22 citaciones, expedir boletos, radicar denuncias y realizar todo tipo de intervención por  
23 violación a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos.

1 Artículo 13.- Se eliminan los actuales Artículos 2 y 3, y se añade un nuevo Artículo 2 a la  
2 Ley Núm. 133 de 15 de julio de 1986, según enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 2.- Inspección y Reglamentación de Presas y Embalses.

4 Se crea el Programa Estatal de Inspección y Reglamentación de Presas y Embalses  
5 con el propósito de mantener, conservar, inspeccionar y velar por la seguridad de las presas y  
6 embalses que se encuentren o construyan en Puerto Rico para protección de la vida y  
7 propiedad de los ciudadanos y, en especial, de los residentes del área donde está localizada la  
8 estructura y de las comunidades adyacentes a dicha área. El Programa será administrado por  
9 la Autoridad de Energía Eléctrica a través de su "Unidad de Inspección y Reglamentación  
10 para la Seguridad de Presas y Embalses".

11 a. Entre los deberes y facultades de la Unidad, están, sin que constituyan una  
12 limitación, los siguientes:

13 1. Adoptar el plan del Programa para la operación, conservación, mantenimiento  
14 e inspección de todas las presas y embalses privados y públicos, en situaciones  
15 normales y cuando sobrevengan o se anuncie la ocurrencia de fenómenos  
16 naturales que puedan afectar las estructuras y aumentar el riesgo de daño a la  
17 vida y a la propiedad.

18 2. Mantener un inventario actualizado de las presas y embalses en Puerto Rico.

19 3. Llevar a cabo inspecciones periódicas, detalladas y completas, por lo menos  
20 cada tres (3) años, estableciendo un orden de prioridades para determinar las  
21 condiciones de seguridad de las presas y embalses, y hacer evaluaciones sobre  
22 la capacidad hidráulica e hidrológica, la estabilidad estructural y la suficiencia  
23 de los componentes y estructuras para minimizar los riesgos para la vida y

1 propiedad y hacer recomendaciones a los dueños y administradores de las  
2 presas y embalses sobre las medidas a tomarse para remediar cualquier  
3 situación de peligrosidad.

4 4. Revisar y aprobar los planos y especificaciones para construir, ampliar,  
5 modificar o remover cualquier presa o embalse; disponiéndose que los planos  
6 y especificaciones deberán estar acompañados de los estudios, investigaciones,  
7 análisis y datos de diseño que permitan a la Unidad determinar la seguridad  
8 del proyecto propuesto.

9 5. Emitir notificaciones, según sea necesario, para requerir a los dueños o  
10 administradores de la presa o embalse corregir los defectos o condiciones  
11 inseguras, efectuar el trabajo de conservación necesario, revisar los procesos  
12 operacionales o para tomar cualquier otra acción necesaria.

13 6. Aprobar y emitir la certificación correspondiente de aprobación y permiso,  
14 luego de completada la construcción, ampliación o modificación de una presa  
15 y embalse, si se ha cumplido con los planos y especificaciones para su  
16 seguridad.

17 7. Rendir informes periódicos a al Comité sobre las condiciones y situación de  
18 las presas y embalses de la isla.

19 8. Utilizar los recursos disponibles en las agencias y corporaciones públicas que  
20 integran el Comité, tales como el uso de oficinas, personal, equipo, material e  
21 instalaciones, quedando dichas agencias y corporaciones autorizadas a  
22 ofrecerlos.

23 b. Presas y embalses peligrosos.

1            Cuando la Unidad determine que una presa o embalse de una agencia o  
2            corporación pública puede poner en peligro la vida y propiedad de los ciudadanos del  
3            área en que se encuentre, así lo notificará al Comité. A su vez, el Comité, en consulta  
4            con la Oficina de Gerencia y Presupuesto, adoptará un plan de medidas correctivas a  
5            tomar, con especificación de los fondos necesarios, si algunos, para llevarlas a cabo.  
6            La Unidad establecerá el término que tendrá la entidad para corregir las deficiencias  
7            señaladas. De no corregirse dentro del tiempo pautado, el Comité notificará al  
8            Secretario de Justicia del incumplimiento, para su evaluación y posterior trámite  
9            conforme a la ley. El Comité notificará por escrito al Gobernador sobre la situación.

10          c. Permiso previo; obras en embalses y presas privadas con determinación de  
11          peligrosidad.

12            A partir de la fecha de vigencia de esta Ley, no se construirá, ampliará,  
13            modificará, removerá o abandonará una presa o embalse en Puerto Rico sin haber  
14            obtenido la aprobación y permiso de la Unidad. Cuando la Unidad determine que una  
15            presa o embalse privado ofrece peligro, lo notificará por escrito al dueño o persona  
16            encargada mediante orden conteniendo las medidas remediales que deberá tomar y  
17            fijándole un plazo prudente para realizarlas. El dueño o persona encargada de cada  
18            presa o embalse será responsable de llevar a cabo, dentro del plazo que se le ha  
19            concedido, las medidas remediales que se le han señalado y efectuar los estudios  
20            adicionales que se le requieran, de ser necesarios.

21          d. Gastos de operaciones y recobro de los mismos.

22            Anualmente, la Unidad, con la aprobación del Comité, facturará a cada  
23            agencia o corporación pública, persona o entidad privada que posea una presa o un

1       embalse participante en el Programa, el costo incurrido por el Programa durante cada  
2       año y lo cobrado se le reembolsará a la Autoridad de Energía Eléctrica. El Comité  
3       promulgará un reglamento para establecer los deberes y las obligaciones de los  
4       poseedores de presas y embalses que garantice su conservación, y para determinar la  
5       manera en que se calculará la aportación que corresponde a cada agencia pública,  
6       persona o entidad privada, tomando como base los costos incurridos por el Programa  
7       y el tamaño, material, edad y condiciones en que se encuentre el muro de retención en  
8       cada una de las presas y embalses que reciben los servicios que brinda la Unidad.”

9       Artículo 14.- Se eliminan los Artículos 4 y 5, y se añade un nuevo Artículo 3 a la Ley  
10      Núm. 133 de 15 de julio de 1986, según enmendada, para que lea como sigue:

11      “Artículo 3.- Creación del Comité de Represas y Embalses.

12      Se constituye el Comité compuesto por el Director Ejecutivo de la AEE, el Presidente  
13      de la Junta de Planificación, el Director Ejecutivo de la AAA y el Secretario del  
14      Departamento de Recursos Naturales y Ambientales del Gobierno de Puerto Rico, o sus  
15      respectivos representantes en quienes se haya delegado la facultad para actuar a nombre  
16      de estos. Estará constituida, además, por tres (3) ciudadanos en representación del interés  
17      público, que serán nombrados por el Gobernador de Puerto Rico con el consejo y  
18      consentimiento del Senado. Los representantes del interés público serán nombrados por  
19      un término de seis (6) años, y ocuparán su cargo hasta que sus sucesores sean nombrados  
20      y tomen posesión del cargo. Toda vacante en los cargos de los tres (3) representantes del  
21      interés público se cubrirá por nombramiento del Gobernador dentro de un período de  
22      sesenta (60) días a partir de la fecha de ocurrir dicha vacante, por el término que falte para  
23      la expiración del nombramiento original.

1 El Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, o el  
2 representante autorizado para actuar en su nombre, presidirá el Comité de Represas y  
3 Embalses. El mismo tendrá las siguientes facultades y deberes:

- 4 a. Diseñar, implantar y fiscalizar, según las características de cada Embalse  
5 Mayor, estrategias de manejo de sedimentos identificadas en el Plan Integral  
6 de Recursos de Agua (PIRA); específicamente, el control de erosión, el  
7 manejo hidráulico para el control de entrada y depósito de sedimentos; el  
8 aumento en el volumen del embalse y el dragado.
- 9 b. Utilizar como guía e instrumento de planificación y manejo, el Plan Integral de  
10 Recursos de Agua de Puerto Rico de 2016, administrado por el Departamento  
11 de Recursos Naturales y Ambientales.
- 12 c. Requerir información vigente de las diferentes cuencas de la isla, a través del  
13 Programa de Ríos Patrimoniales administrado por el Departamento de  
14 Recursos Naturales y Ambientes. Además, según requiera, utilizar las Guías  
15 para la Elaboración de Estudios de Transporte de Sedimentos para la  
16 Extracción de Materiales en los Ríos de Puerto Rico, adoptada por la agencia  
17 antes mencionada durante el año 2016.
- 18 d. Supervisar el Programa Estatal de Inspección y Reglamentación de Presas y  
19 Embalses administrado por la Autoridad de Energía Eléctrica. Solicitar a la  
20 Unidad a cargo del Programa cualquier informe que considere necesario para  
21 la evaluación de las condiciones y situación de las presas y embalses de la isla.
- 22 e. Evaluar periódicamente el estado y situación de las presas y embalses para  
23 determinar su seguridad estructural.

- 1 f. Iniciar por cuenta propia, cualquier inspección de una presa o embalse cuando  
2 las circunstancias lo justifiquen y ordenar a los dueños o administradores a  
3 tomar las medidas que sean necesarias para garantizar la seguridad.
- 4 g. Rendir un informe anual al Gobernador y a la Asamblea Legislativa sobre el  
5 estado de los embalses y presas, el resultado de las inspecciones, de las obras  
6 que se llevan a cabo para el mantenimiento, uso, construcción, conservación y  
7 reparación de embalses y presas, incluyendo su seguridad.
- 8 h. Solicitar y utilizar los servicios de consulta y asesoramiento del Cuerpo de  
9 Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos, el Servicio Geológico del  
10 Gobierno de los Estados Unidos, o de cualquier otra agencia federal  
11 pertinente.
- 12 i. Adoptar los reglamentos que sean necesarios para llevar a cabo sus funciones,  
13 de conformidad a lo dispuesto en la Ley 38-2017, conocida como “Ley de  
14 Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico.”
- 15 j. Poder imponer multas administrativas por violaciones a las disposiciones de  
16 esta Ley y de la política pública aquí establecida. El Comité fijará, mediante  
17 reglamentación al efecto, los montos de estas multas. Todo trámite  
18 administrativo referente a penalidades y multas será dirimido a través de la  
19 estructura y procedimientos administrativos que para esos fines mantiene el  
20 DRNA.
- 21 k. Evaluar cada dos (2) años los trabajos realizados por el Programa de  
22 Reforestación en las Cuencas Hidrográficas, actualmente bajo el

1 Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, desarrollado en el Plan  
2 para Puerto Rico.

- 3 1. Supervisar la preparación y ejecución de planes de manejo de Embalses  
4 Mayores por parte de los Administradores de los mismos.
- 5 m. Establecer protocolos comunes para todos los embalses en la otorgación de  
6 concesiones, permisos de usos y aprovechamiento.
- 7 n. Identificar, mediante imágenes de alta resolución, zonas de suelos expuestos y  
8 áreas de erosión rápida en las cuencas de los Embalses Mayores, de tal forma  
9 que puedan ser atendidas con prioridad con medidas correctivas.
- 10 o. Establecer y mantener mapas georeferenciados que indiquen, para cada  
11 Embalse Mayor, las zonas cubiertas por esta Ley para los distintos propósitos  
12 que aquí se ordena. Dichos mapas estarán disponibles como referencia para las  
13 agencias gubernamentales, tanto estatales como federales; el sector comercial  
14 e industrial y para el público.”

15 Artículo 15.- Se derogan los actuales Artículos 6, 7 y 8, y se renumera el actual Artículo  
16 9 como Artículo 4 de la Ley Núm. 133 del 15 de julio de 1986, según enmendada.

17 Artículo 16.- Disposición Transitoria.

18 El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales evaluará, a través de su  
19 personal y programas que sean pertinentes, la política establecida aquí y en estatutos  
20 anteriores a este sobre la conveniencia, corrección, ventajas y desventajas de permitir el  
21 uso de motores de combustión interna que utilizan derivados de petróleo como  
22 combustible en los embalses. Esta evaluación incluirá una discusión de alternativas y la  
23 viabilidad de las mismas, y será entregado a la Asamblea Legislativa mediante Informe

1        antes de que entre en vigor el requerimiento de uso de motores de cuatro (4) ciclos  
2        establecido en el Artículo 8 (c) de esta Ley.

3        Artículo 17.- Cláusula de Separabilidad

4            Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición,  
5        sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o  
6        declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará,  
7        perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará  
8        limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición,  
9        sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere  
10       sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia  
11       de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición,  
12       sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada  
13       o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no  
14       afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o  
15       circunstancias en las que se pueda aplicar válidamente.

16       Artículo 18.- Vigencia.

17            Esta Ley, excepto sus Artículos 7 y 8(c), entrará en vigor treinta (30) días luego de su  
18        aprobación. El Artículo 7 entrará en vigor doscientos setenta (270) días luego de su  
19        aprobación, plazo tras el cual entrarán en vigor también los reglamentos necesarios para  
20        su ejecución. El requerimiento de uso de motores de cuatro (4) ciclos dispuesto en el  
21        Artículo 8(c), entrará en vigor tres (3) años después de entrar en vigor esta Ley. Se ordena

- 1 a los Administradores de Embalses que a partir de la aprobación de esta Ley, informen a
- 2 los usuarios con embarcaciones sobre el periodo de transición aquí dispuesto.

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO  
(22 DE JUNIO DE 2018)**

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 283**

26 de enero de 2017

Presentado por el señor *Berdiel Rivera*

*Referido a la Comisión de Gobierno*

**LEY**

Para enmendar la Sección 2 de la Ley 89 de 21 de junio de 1955, según enmendada, para establecer que el quórum para las reuniones de la Junta de Directores del Instituto de Cultura será la mayoría de los directores en funciones.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Instituto de Cultura Puertorriqueña (ICP) es la agencia que tiene como parte de sus propósitos el conservar, promover, enriquecer y divulgar los valores culturales puertorriqueños, así como lograr el más amplio y profundo conocimiento y aprecio de los mismos. Su estructura actual es la de una corporación pública cuyo organismo rector es su Junta de Directores. Durante algunos años y por distintas razones la Junta de Directores no ha operado con la totalidad de sus miembros. Esta situación puede crear un problema para poder regir el Instituto de Cultura Puertorriqueña como lo exige su ley orgánica.

Esta Asamblea Legislativa entiende que la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña debe estar dotada de mecanismos que, adelanten la política pública que está llamada a implementar el ICP. Es por esta razón que estamos modificando los requerimientos de quórum en la Junta de Directores para que, en lugar de exigir que sean cinco miembros presentes para que el quórum pueda ser certificado, la Junta de Directores pueda funcionar y decidir con una certificación de quórum de la mayoría de los directores en funciones. Así el Instituto de Cultura Puertorriqueña podrá contar con una Junta de Directores más ágil en la toma de decisiones por el bien de la cultura puertorriqueña en cumplimiento con su ley orgánica.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Artículo 1.- Se enmienda la Sección 2 de la Ley Núm. 89 de 21 de junio de 1955,  
2 según enmendada, para que lea como sigue:

3           “Sección 2.- Junta de Directores – Reorganización

4           A partir de la fecha de vigencia de esta Ley, el Instituto de Cultura Puertorriqueña  
5 tendrá una Junta de Directores compuesta por nueve (9) miembros, ocho (8) de los cuales  
6 serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado. El noveno  
7 miembro de la Junta de Directores, lo será el Presidente de la Corporación de las Artes  
8 Musicales, con pleno derecho de voz y voto. Los miembros nombrados deberán ser personas  
9 de reconocida capacidad y conocimientos de los valores culturales puertorriqueños y  
10 significados en el aprecio de los mismos. Tres (3) de los ocho (8) miembros serán nombrados  
11 por el Gobernador directamente de entre personas de reconocido interés y conocimiento de  
12 los valores culturales puertorriqueños; tres (3) podrán seleccionarse, previa recomendación de  
13 doce (12) candidatos propuestos por las Juntas de Directores de las siguientes instituciones:  
14 (a) Ateneo Puertorriqueño, tres (3) candidatos; (b) Academia Puertorriqueña de la Lengua  
15 Española, tres (3) candidatos; (c) Academia Puertorriqueña de la Historia, tres (3) candidatos,  
16 y (d) Academia de Artes y Ciencias, tres (3) candidatos. El Gobernador nombrará dos (2)  
17 miembros adicionales representativos de los Centros Culturales del país adscritos al Instituto.  
18 Uno (1) de éstos deberá ser un joven entre las edades de dieciocho (18) y treinta (30) años y  
19 su nombramiento será por un término de cuatro (4) años. Uno (1) de los ocho (8) miembros  
20 nombrados como Directores será designado Presidente de la Junta por el Gobernador. Cinco  
21 (5) de los Directores serán nombrados por un término de cuatro (4) años y cuatro (4) serán  
22 nombrados por un término de tres (3) años. Al vencerse el término de los primeros ocho (8)

1 nombramientos, los sucesivos se harán por un término de cuatro (4) años cada uno y hasta  
2 que se nombren sus sucesores y tomen posesión del cargo. En caso de surgir una vacante, el  
3 Gobernador expedirá un nuevo nombramiento por el término no cumplido de aquel que la  
4 ocasionó, con sujeción a las disposiciones de esta Sección, aplicables para tal nombramiento.  
5 Los directores no percibirán sueldo, pero devengarán una dieta diaria de cincuenta (50)  
6 dólares por su asistencia a cada reunión. Tendrán derecho, también, a reembolso por los  
7 gastos de viaje que sean autorizados por la Junta. La mayoría de los directores en funciones  
8 constituirán quórum para la celebración de reuniones. El Gobernador convocará la reunión  
9 para organizar la Junta. Las reuniones subsiguientes se celebrarán de acuerdo al reglamento,  
10 que a esos efectos apruebe la Junta de Directores.”

11 Artículo 2.- Esta ley entrará en vigor inmediatamente luego de la firma del  
12 Gobernador.

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO  
(22 DE JUNIO DE 2018)**

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 315**

10 de febrero de 2017

Presentada por la señora *Vázquez Nieves*

*Coautor el señor Rodríguez Mateo*

*Referido a la Comisión de Salud*

**LEY**

Para crear la “Ley para Promover el Tratamiento de Oxigenación Hiperbárica para las Personas con Trastorno de Espectro de Autismo”; adoptar como política pública del Gobierno de Puerto Rico ser un facilitador y un colaborador activo con los padres y familiares de los niños, jóvenes y adultos con el Trastorno de Espectro de Autismo; requerirle a las aseguradoras que incluyan como parte de sus cubiertas el tratamiento de terapias de oxigenación hiperbárica para personas con autismo; y otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Trastorno del Espectro Autista ha sido definido como una alteración en el neurodesarrollo de competencias sociales, comunicativas, lingüísticas y de las habilidades para la simbolización y la flexibilidad, según consta en las nuevas guías del Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales (mejor conocido como DSM-V por sus siglas en inglés). La realidad es que las personas con Trastorno de Espectro de Autismo presentan problemas en la comunicación, el desarrollo social, la interacción con sus pares y la imaginación. Estos síntomas, que son los más reconocidos y evidentes, tienden a manifestarse en el periodo de desarrollo temprano de la infancia, específicamente, antes de los tres (3) años de edad, y persisten durante toda la vida. Muchos, sin ánimos de generar controversia, simplifican la descripción de estos

síntomas, expresando que quienes padecen de este desorden “viven en su propio Mundo”. Sin embargo, se trata de un concepto mucho más complejo que se puede comprender al internalizar que el Trastorno del Espectro Autista conlleva una forma diferente de percibir la realidad y el contexto ecológico de la persona.

Aunque presentan una sintomatología particular, el Trastorno del Espectro Autista no es considerado una enfermedad, pues no se tiene una causa de origen reconocida todavía por la ciencia moderna. A pesar de la cantidad de estudios que se han realizado al respecto, se desconoce qué exactamente provoca el autismo, aunque comúnmente se le ha asociado a un sinnúmero de razones sin base científica para sostenerlo. Otra de las características del autismo es que no existe una homogeneidad en los síntomas, cada caso es particular, el pronóstico es variable y el tratamiento no es estandarizado. Por lo tanto, no se tiene una cura. No obstante, quienes padecen de este desorden pueden moderar su conducta y reacciones a niveles relativamente normales con la asistencia, los estímulos, la nutrición y los tratamientos adecuados.

En contraste con ello, de lo que sí se tiene registro es que esta alteración en el desarrollo afecta a más puertorriqueños cada día. Se estima que en Puerto Rico hay veintiocho mil setecientos cuarenta y cinco (28,745) personas con autismo, según datos obtenidos de una encuesta conjunta realizada en el 2011 por el Departamento de Salud y la Escuela Graduada de Salud Pública de la Universidad de Puerto Rico<sup>1</sup>. De esta cifra, once mil setecientos cuarenta y tres (11,743) son niños entre las edades de 4 y 17 años. Asimismo, se desprende de los resultados del estudio, que Puerto Rico tiene una de las tasas más altas de trastorno de espectro autista en el Mundo. Basados en estos datos, expertos concluyen que uno (1) de cada sesenta y dos (62) niños que nacen en la Isla tiene una alta posibilidad de contraer el trastorno, frente a los uno (1) de cada ciento diez (110) que es el promedio en los Estados Unidos.

Por otro lado, el 24 de febrero de 2014, el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico publicó otra encuesta en la que señaló que en la isla han aumentado el número de

---

<sup>1</sup> *Alta la tasa de autismo*, Gerardo Alvarado León, El Nuevo Día, 12 de marzo de 2012, p. 6.

personas que reciben servicios de las agencias educativas amparados en el Trastorno del Espectro Autista<sup>2</sup>. Con esta información y con el insumo de su examen, el Instituto de Estadísticas recomendó que se asignaran fondos recurrentes para el funcionamiento del Registro de Niños y Adultos con el Síndrome de Autismo del Departamento de Salud y se desarrollaran proyectos para atender la población adulta con autismo y otras deficiencias en el desarrollo.

En décadas recientes el tratamiento para este desorden ha avanzado muchísimo. Actualmente, se utilizan terapias conductuales, ocupacionales, sensoriales, auditivas y del lenguaje, entre otros esfuerzos dirigidos a desarrollar la comunicación e interacción de la persona con autismo. Por otro lado, diversos padres de niños con el trastorno y profesionales de la salud se han enfocado en atender el trastorno desde una perspectiva holística y biomédica que ha logrado buenos resultados en las personas con autismo. Como parte de este enfoque, las personas con el trastorno se exponen a un régimen particular de nutrición y se suplementan con ciertas vitaminas. No obstante, existe un tratamiento médico que, según estudios, ha resultado ser uno de los más efectivos en reducir los síntomas de este trastorno y se trata del tratamiento de oxigenación hiperbárica.

El proceso de la oxigenación hiperbárica consiste en una serie de sesiones de oxigenación en el que se ubica al paciente dentro de una “cámara hiperbárica” donde se somete a una presión atmosférica superior a los niveles normales y se lleva a respirar oxígeno puro por medio de una mascarilla. Con esta combinación de presión y oxígeno el cuerpo y el cerebro se exponen a saturación del oxígeno que acelera el proceso regenerativo o curativo del organismo. El proceso de oxigenación hiperbárica es comúnmente utilizado para acelerar la recuperación de atletas, el asma, la fatiga, los problemas de circulación, entre otros. Asimismo, se ha utilizado para tratar varias enfermedades tan serias como la diabetes, el alzheimer, el parkinson, la parálisis cerebral, la migraña, la fatiga, la osteoporosis, la artritis, la neuritis, la gastritis y

---

<sup>2</sup> *Prevalencia del Trastorno del Espectro Autista*, Mario Marassi e Idania Pérez Rodríguez Ayuso, Instituto de estadísticas de Puerto Rico, 24 de febrero de 2014, p. 1.

recientemente el Trastorno del Espectro Autista. En fin, la oxigenación hiperbárica es un método de vanguardia, reconocido internacionalmente, que no resulta tan invasivo al paciente y que complementa los tratamientos establecidos por la medicina convencional

Existen investigaciones que concluyen que el uso de cámaras hiperbáricas resulta en un beneficio para personas con autismo. Existen otros estudios que establecen que no necesariamente el tratamiento de oxigenación resulta en beneficio para quienes tienen el desorden o que no existe vínculo entre el tratamiento y los resultados. Aún así, una publicación reciente del Medical Gas Research concluyó que el uso de la cámara hiperbárica en niños con autismo es un tratamiento tolerado por los menores, efectivo para atender sus síntomas y conductas, y no tiene efectos secundarios mayores<sup>3</sup>. En ese sentido, se ha señalado que este método suministra más oxígeno al cerebro y aumenta el flujo sanguíneo y controla su inflamación, estimulando zonas del cerebro carentes deficientes y, por ende, resultando en un mejor rendimiento de este. Por ello, es que cada día más investigadores y padres de niños con autismo se suman al reclamo de que se permita el acceso de personas con el trastorno de espectro autista al método de oxigenación hiperbárica.

En Puerto Rico esa ha sido la experiencia de un grupo de padres que han sometido a sus hijos con el trastorno a ciertos tratamientos entre los cuales está la exposición a una cámara hiperbárica teniendo resultados espectaculares para sus hijos<sup>4</sup>. Por lo que es imperativo para esta Asamblea Legislativa atender las necesidades y las atenciones especiales tan urgentes que requiere este sector tan vulnerable de nuestra población. Tenemos que garantizarles a nuestros niños, jóvenes y adultos con este trastorno que puedan acceder a las terapias de oxigenación como parte de su tratamiento. Para ello, es necesario que las aseguradoras incluyan en la cubierta de sus planes médicos el

---

<sup>3</sup> *Hyperbaric oxygen treatment in autism spectrum disorders*, Daniel A Rossignol, James J Bradstreet, Kyle Van Dyke, Cindy Schneider, Stuart H Freedfeld, Nancy O'Hara, Stephanie Cave, Julie A Buckley, Elizabeth A Mumper, Richard E Frye, *Med Gas Res.* 2012; 2: 16., Published online June 15, 2012. <https://dx.doi.org/10.1186%2F2045-9912-2-16>

<sup>4</sup> *Proponen la medicina biomédica contra el autismo*, por El Nuevo Día, El Nuevo Día, 21 de mayo de 2011.

tratamiento de las sesiones de oxigenación hiperbárica si dicho método es recomendado por un galeno o profesional de la salud debidamente certificado. También, es necesario que cada hospital del Gobierno adquiriera una cámara hiperbárica para atender a nuestra población con autismo.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Artículo 1.- Título

2           Esta Ley se conocerá como “Ley para Promover el Tratamiento de Oxigenación  
3 Hiperbárica para las Personas con Trastorno de Espectro de Autismo”.

4           Artículo 2.- Política Pública

5           Se establece como política pública del Gobierno de Puerto Rico reconocer con la  
6 mayor sensibilidad y el más comprometido de los rigores el Trastorno de Espectro de  
7 Autismo y atender con carácter de urgencia aquellos niños, adolescentes y adultos que  
8 padecen del mismo y no tienen acceso a un tratamiento adecuado para los síntomas que  
9 este desorden presenta. Asimismo, será política pública del Gobierno de Puerto Rico ser  
10 un facilitador y un colaborador activo con los padres y familiares de los niños, jóvenes y  
11 adultos con el Trastorno de Espectro de Autismo.

12           Artículo 3.- Definiciones

13           Para fines de esta Ley, los siguientes términos o frases tienen el siguiente  
14 significado:

15           (a)       “Persona con Trastorno de Espectro de Autismo” – Significa una persona  
16                      que presenta todos o algunos de los síntomas asociados a dicho desorden  
17                      y que haya sido diagnosticado por el mismo por un facultativo médico o  
18                      profesional de la salud.

- 1           (b)    “Agencia” - Significa cualquier agencia, instrumentalidad, departamento,  
2                   administración, consorcio, junta, división, comisión, oficina, negociado,  
3                   corporación pública y sus subsidiarias o municipio del Gobierno de Puerto  
4                   Rico y todos sus funcionarios sin importar su clase o puesto, siempre que  
5                   sea considerado público o actúe o aparente actuar en el desempeño de sus  
6                   funciones y deberes oficiales.
- 7           (c)    “Oxigenación hiperbárica o Cámara hiperbárica” - Se refiere al método o  
8                   tratamiento en el que un paciente es sometido a un ambiente con oxígeno  
9                   superior al de la atmósfera o del 100% del oxígeno puro o de aumento en  
10                  la oxigenación. Se refiere al proceso de compresión, alta presión o  
11                  sobrepresión que se logra aumentando la presión del aire que se respira a  
12                  presiones mayores que la presión normal.
- 13          (d)    “Aseguradora de Salud” - Se refiere a toda aseguradora, agencia u  
14                  organización de servicios de salud que esté establecida conforme a la Ley  
15                  77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de  
16                  Seguros de Puerto Rico", planes de seguros que otorguen servicios a través  
17                  de la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como "Ley de la  
18                  Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", y a las asociaciones  
19                  con fines no pecuniarios organizadas en virtud de la Ley Núm. 152 de 9 de  
20                  junio de 1942, según enmendada, que suscriben seguros de servicios de  
21                  salud en Puerto Rico y todo aquél negocio, organismo o entidad dedicada

1 a conceder y negociar planes médicos que incluyan, como parte de sus  
2 cubiertas.

3 (e) Profesional de Salud Certificado - Se refiere a toda persona que ejerza  
4 alguna de las siguientes profesiones de la salud y que cumpla con los  
5 requisitos establecidos de la profesión: doctores, médicos, pediatras,  
6 psicólogos, neurólogos, psiquiatras, terapeuta ocupacional, o patólogo del  
7 habla.

#### 8 Artículo 4.- Garantía de Tratamiento

9 Se requiere a todas las aseguradoras de salud, agencia, organizaciones de  
10 servicios de salud establecidas conforme a la Ley 77 de 19 de junio de 1957, según  
11 enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", planes de seguros que  
12 otorguen servicios a través de la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como "Ley  
13 de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", y a las asociaciones con fines  
14 no pecuniarios organizadas en virtud de la Ley Núm. 152 de 9 de junio de 1942, según  
15 enmendada, que suscriben seguros de servicios de salud en Puerto Rico y todo aquel  
16 negocio, organismo o entidad dedicada a conceder y negociar planes médicos que  
17 incluyan, como parte de sus cubiertas, el tratamiento de oxigenación hiperbárica a  
18 personas diagnosticadas con el Trastorno del Espectro de Autismo, siempre que sea  
19 recomendado por un facultativo médico o profesional de la salud certificado.

#### 20 Artículo 5.- Adopción de Reglamento

21 El Departamento de Salud creará un reglamento para organizar, manejar y  
22 administrar el ofrecimiento del tratamiento de oxigenación en sus hospitales.

1           Artículo 6.- Cláusula de Separabilidad

2           Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,  
3           disposición, sección, subsección, título, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o  
4           declarada inconstitucional de su faz o por la aplicación de una persona o circunstancia  
5           relacionada, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará,  
6           perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará  
7           limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición,  
8           sección, subsección, título, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o  
9           declarada inconstitucional.

10           Artículo 7.-Vigencia de la ley

11           Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO  
(22 DE JUNIO DE 2018)**

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 446**

26 de abril de 2017

Presentado por los señores *Tirado Rivera, Seilhamer Rodríguez*

*Referido a la Comisión de Gobierno*

**LEY**

Para crear la “Ley de Principios Generales de Tasación para la Adquisición de Propiedades Inmuebles para Fines Públicos por parte del Gobierno de Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 31 de julio de 1974, entró en vigor la Ley Núm. 277, que creó la Junta Examinadora de Evaluadores de Bienes Raíces. La Exposición de Motivos de dicho estatuto, al explicar la necesidad de tal estructura, indicaba que:

*El rápido desarrollo social y económico de Puerto Rico, reclama el más intenso aprovechamiento de los bienes raíces. Esta exigencia a su vez, plantea la necesidad de establecer unas garantías para el estimado valorativo de estos bienes a tono con el acelerado progreso de nuestra economía. Los Evaluadores de Bienes Raíces, en sus funciones como peritos ante las Salas de Expropiaciones del Tribunal Superior, tienen un impacto directo en el desembolso de cuantiosas sumas de fondos públicos que se pagan por concepto de justa compensación por los inmuebles que se expropian para fines públicos. Considerando el hecho de que el asesoramiento que brindan estas personas es en un campo técnico y especializado, que requiere para su dominio un entrenamiento especial, es de rigor que el Estado intervenga en la reglamentación de esta profesión, creando el organismo ante el cual se acredite su competencia profesional para el adecuado descargo de esta gestión revestida de fundamental interés público, en aras del bienestar general de la comunidad.*

Fundamentado en el auge de la construcción de la década de 1960 e inicios de la de 1970, y unido a la creación del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (1972) y la unificación y consolidación de los bosques estatales, el Gobierno de Puerto Rico tomó la iniciativa de reglamentar la práctica de los evaluadores profesionales de bienes raíces, también conocidos como tasadores. La Exposición de Motivos arriba citada, habla por sí sola con relación a la rigurosidad y preparación que estos profesionales deberían tener en la ejecución de una operación, que al fin y al cabo conllevaba la inversión de fondos públicos.

Sin embargo, la Ley Núm. 277, ya citada, concentró sus disposiciones en el asunto de la preparación de los tasadores y la organización de su Junta Examinadora. La Ley original no contenía disposiciones sobre los criterios a utilizar en la valoración de propiedades, aunque algunas enmiendas posteriores adoptaron elementos de las leyes federales sobre el tema.

Concluimos que la ausencia de una política pública clara en la valoración de propiedades inmuebles a ser adquiridas para fines públicos, ha puesto en entredicho la evolución del interés público en lo referente a la adquisición de terrenos y está provocando inversiones excesivas de escasos fondos públicos.

Esta medida establece los principios generales que, adicionales a las reglas que rigen la profesión, han de aplicar los tasadores cuando la propiedad sujeta de avalúo va a ser adquirida por el Gobierno de Puerto Rico, para fines públicos. El interés detrás de esta legislación es proteger los fondos públicos, de manera que los mismos sean utilizados de la forma más responsable y razonable posible. Se establecen unos principios que han de regir las tasaciones cuando la adquisición se va a realizar meramente con fondos estatales. Cuando median fondos federales, ya la legislación federal contiene unas disposiciones específicas que hay que seguir. En estos casos, el tasador debe regirse por los principios esbozados en el “Uniform Appraisal Standards for Federal Land Acquisitions” (UASFLA), conocido comúnmente como el “Yellow Book”. Esta Ley reconoce que, en las situaciones en las que median fondos federales, adicional a fondos estatales, este requisito de “Yellow Book” ha de cumplirse. No obstante, se establecen unos criterios adicionales que deberán seguir los tasadores en aras de conseguir el fin que se persigue con esta legislación, obtener el valor real y justo de las propiedades a ser adquiridas con dinero del pueblo de Puerto Rico.

Esta propuesta legislativa pretende atender el vacío existente en nuestro estado de derecho con relación a la adquisición de propiedades por parte del Gobierno de Puerto Rico para fines públicos.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Título

Esta Ley se conocerá como “Ley de Principios Generales de Tasación para la Adquisición de Propiedades Inmuebles para Fines Públicos por parte del Gobierno de Puerto Rico”.

Artículo 2.- Política Pública

Las transacciones en las que se invierte dinero público merecen el más responsable estudio, el más ponderado análisis y, sobre todo, han de ser transparentes, permitiendo al pueblo de Puerto Rico la evaluación de cada transacción, para lograr la más responsable administración de sus recursos. Es política pública del Gobierno de Puerto Rico que, en cada transacción en la que se haga meritorio adquirir alguna propiedad inmueble para fines públicos, en especial terrenos a ser destinados a la conservación, los dineros que se inviertan en la adquisición de la misma, dineros que le pertenecen al pueblo de Puerto Rico, sean administrados de la manera más sabia, eficiente y responsable. Que cada propiedad que vaya a ser adquirida por el Gobierno de Puerto Rico para fines públicos, sea valorizada conforme a unos criterios estándares, justos y reales.

Se establecen estas guías de valorización para la tasación de toda propiedad que vaya a ser adquirida por el Gobierno de Puerto Rico, o en favor de este, para fines públicos. No se autorizará la erogación ni la emisión de fondos públicos para los fines antes esbozados, si el Informe de Valoración no cumple con los requisitos que mediante esta Ley se establecen.

### Artículo 3.- Definiciones

Para propósitos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que se indica a continuación, a menos que del contexto se desprenda un significado distinto:

- a) Adquisición - obtener la propiedad en pleno dominio de una cosa que antes pertenecía a otro, en cualquier forma legal, incluyendo, pero sin limitarse a, compraventa, expropiación, transferencia, cesión, o cualquier otro mecanismo permitido por ley.
- b) Agencia - incluye a todas las agencias e instrumentalidades de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, sus subdivisiones y las corporaciones públicas.
- c) Informe de Valoración - documento preparado por un Tasador en el cual surge el Valor en el Mercado de la propiedad a adquirirse en su momento y de conformidad a los métodos establecidos en la profesión, así como con los criterios dispuestos en esta Ley.
- d) Tasador - aquella persona que es empleada o contratada por la Agencia para avaluar las propiedades a adquirirse. Debe poseer licencia expedida por la Junta Examinadora de Evaluadores Profesionales de Bienes Raíces y estar en cumplimiento con las normas aplicables a la profesión.
- e) Tasador Revisor - Tasador encargado de evaluar el Informe de Valoración preparado por el Tasador empleado o contratado para el avalúo de la propiedad a ser adquirida.
- f) Persona - persona natural o jurídica.
- g) Valor en el Mercado - según se define este término en los Estándares Uniformes de la Práctica Profesional de Tasación (USPAP, por sus siglas en inglés), es el

precio más probable que se obtendría por un bien inmueble ofrecido para la venta, en un mercado abierto y competitivo, a la fecha de tasación, entre un comprador y un vendedor que actúan con conocimiento y libre voluntad.

Artículo 4.- Principios de Tasación para la Adquisición de propiedades inmuebles para fines públicos con fondos del Gobierno de Puerto Rico.

Los siguientes principios generales aplicarán en la tasación de propiedades inmuebles para adquisiciones del Gobierno, ya sea mediante medios voluntarios (compraventa o donación) o por el poder de dominio eminente (expropiación forzosa) o cualquier otro mecanismo establecido por ley.

En aras de velar por el más eficaz y responsable desembolso de los fondos públicos, en los casos en que el Gobierno de Puerto Rico esté considerando la adquisición de alguna propiedad para fines públicos, el Informe de Valoración que se prepare a los efectos de valorizar el mismo, deberá regirse por los siguientes principios generales, en adición a los principios propios de la profesión:

- a) El Informe de Valoración deberá establecer el valor de la propiedad en su condición actual, “as is”.
- b) De utilizarse condiciones hipotéticas o presunciones extraordinarias en el Informe de Valoración, el Tasador deberá certificar en dicho informe la utilización de las mismas y fundamentar con argumentos sólidos y razonables el uso de éstas.
- c) Deberá considerar los parámetros reglamentarios del distrito de zonificación o calificación aplicable al momento de la tasación. Si las restricciones de la zonificación no permiten usos más intensos o con mayor utilidad y valor, estos usos no pueden ser considerados en el Informe de Valoración de la propiedad.

- d) Deberá establecer y diferenciar en el Informe de Valoración las distintas características topográficas, edáficas e hidrológicas del terreno. Por ejemplo, deberá distinguir entre los terrenos que sean humedales y las tierras firmes o desarrollables. La Agencia concerniente será responsable de proveerle al Tasador cualquier plano necesario para que éste pueda cumplir con lo aquí dispuesto.
- e) Deberá tomar en consideración el estatus actual y real en que se encuentran las solicitudes de consulta de ubicación, de declaración de impacto ambiental, de permisos de usos o construcción, u otros, si alguno, en las distintas Agencias del Gobierno de Puerto Rico.
- f) Las ventas comparables a utilizarse deberán asemejarse, en lo más posible, a la propiedad sujeta de avalúo. Las mismas no podrán tener más de cinco (5) años, a menos que se justifique la utilización de comparables más remotas. Las mejores comparables son aquellas que tengan un mejor y más provechoso uso similar al sujeto y que sean lo más similar posible en los elementos de comparación definidos.

Artículo 5.- Criterios adicionales a utilizar cuando medien fondos federales en la adquisición de propiedades para fines públicos.

En caso de que medie la utilización de fondos federales para la adquisición de propiedades inmuebles para fines públicos a favor del Gobierno de Puerto Rico, ya sea que la adquisición se realice por una agencia o mediante intermediario, ya está dispuesto mediante regulaciones federales, que el informe de avalúo debe regirse por los principios esbozados en el “*Uniform Appraisal Standards for Federal Land Acquisitions*” (UASFLA), conocido como el “*Yellow Book*”. En caso de que, en un Informe de Valoración para una adquisición de esta

naturaleza (que implique fondos federales), se utilicen condiciones hipotéticas o presunciones extraordinarias y se determine que el Valor en el Mercado es aquel que resulta de la construcción de obras, dicha obra deberá poseer, al momento de la tasación, certificación de cumplimiento con el proceso ambiental, según establecido en la Ley 416-2004, según enmendada, conocida como la “Ley de Política Pública Ambiental”, y la certificación de aprobación de la Consulta de Ubicación emitida por la Junta de Planificación, en aquellos casos en los que aplique. De no existir esta certificación, no podrá tomar en consideración el valor establecido mediante la utilización de las condiciones hipotéticas o presunciones extraordinarias. En estos informes en los que el justo valor haya sido determinado mediante la utilización de condiciones hipotéticas o presunciones extraordinarias, el Tasador deberá certificar en este la utilización de las mismas y deberá fundamentar con argumentos sólidos y razonables el uso de éstas. No bastará con solo decir que existe probabilidad de que se otorguen ciertos permisos o de que se vaya a cambiar la zonificación o calificación. Ello se fundamenta en la Sección D-3 de UASFLA, que dispone que el Tasador no debe hacer una tasación basada en una condición hipotética o una instrucción de parte de un cliente que sea irrazonable o que induzca a error.

El Informe de Valoración cuyo justo valor haya sido determinado mediante la utilización de condiciones hipotéticas o presunciones extraordinarias reales, razonables y justificadas mediante los estándares que establece la profesión de Evaluador de Bienes Raíces, deberá incluir, además del justo valor determinado de esta forma, el justo valor de la propiedad tal y como se encontraba en el momento de la solicitud de avalúo, “*as is*”.

#### Artículo 6.- Revisión del Informe de Valoración

Todo Informe de Valoración preparado y sometido para la adquisición de propiedades para fines públicos por parte del Gobierno de Puerto Rico deberá someterse a un proceso de

revisión. Esta revisión será realizada por un Tasador Revisor distinto al que preparó el informe original, entiéndase, que si el informe original fue preparado por una firma de tasadores, la revisión no podrá hacerla dicha firma. En caso de que la Agencia cuente con un departamento revisor, este podrá evaluar el informe y certificar por escrito su aprobación o rechazo para que el mismo, de aceptarse, sea oficial y de rechazarse, se descarte y se proceda de conformidad.

La revisión del Informe de Valoración deberá fundamentarse en la evaluación de la información habida y los datos recopilados por el Tasador que la realizó, para verificar, principalmente, que el informe sometido haya cumplido con las normas que rigen la profesión de evaluadores de bienes raíces, así como que se haya cumplido con las disposiciones de esta Ley.

El Tasador Revisor deberá preparar un documento en el que indique los hallazgos encontrados en el Informe de Valoración examinado. Deberá indicar, en caso de que aplique, los elementos que, a su juicio, no fueron contemplados en la preparación del Informe de Valoración original, pero que era necesario incluirlos. En caso de disentir o no aprobar el Informe de Valoración original, el Tasador Revisor deberá mencionar los fundamentos específicos que lo llevaron a ello y tratar de reconciliar las diferencias entre los informes. De no llegar a un acuerdo sobre los hallazgos encontrados por el Tasador Revisor, tanto el informe original como el informe preparado por el Tasador Revisor se deberán someter a la gerencia o a los directivos de la Agencia o a la Junta de Gobierno de la misma para que el asunto sea referido a un Tasador evaluador.

En caso de que el Tasador Revisor encuentre irregularidades en el Informe de Valoración presentado, tales como faltas a la ética de la profesión, este deberá notificarlo así en su informe de revisión y la Agencia estará obligada a referir al Tasador que preparó el informe original a la Junta Examinadora de Evaluadores Profesionales de Bienes Raíces para que esta proceda con la

evaluación correspondiente y realice las acciones que estime necesarias conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 277 de 31 de julio de 1974, según enmendada, así como los reglamentos aplicables.

En los casos en que medien fondos federales para la adquisición de la propiedad tasada, tanto el Tasador como el Tasador Revisor deberán contar con las acreditaciones federales requeridas.

#### Artículo 7.- Cláusula de Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en las que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancias.

Artículo 8.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 462**

4 de mayo de 2017

Presentado por el señor *Romero Lugo*

*Coautor el señor Rodríguez Mateo*

*Referido a la Comisión de Salud*

**LEY**

Para enmendar la Sección 3 del Artículo VI de la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como la “Ley de Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico” y añadir un nuevo inciso “(j)” para los fines de que cualquier persona extranjera domiciliada en Puerto Rico, cuyo estatus legal migratorio, otorgado por el Gobierno de los Estados Unidos de América, sea de residente legal permanente y, cuyo domicilio durante los dos (2) años previos haya sido Puerto Rico, puedan cualificar para solicitar la cobertura del Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico, entre otros fines.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los residentes legales permanentes en Puerto Rico comparten gran parte de la carga contributiva con los puertorriqueños residentes en la isla y también aportan a la economía de Puerto Rico mediante el pago de contribuciones estatales, municipales, entre otras. Dicha realidad contribuye indudablemente a sufragar el Sistema de Salud del Gobierno de Puerto Rico. Estas personas laboran arduamente, tienen negocios y empresas, son parte de la fuerza laboral, colaboran para mejorar la calidad de vida y fomentar la actividad económica de nuestra isla. Por consiguiente, esta Asamblea

Legislativa considera una política pública loable permitir que todas las personas que sean clasificadas como residentes legales permanentes por el Gobierno de Estados Unidos puedan ser elegibles para solicitar el seguro médico del Gobierno de Puerto Rico si han estado domiciliados en Puerto Rico por un periodo no menor de dos (2) años. De esta manera, no tendrán que esperar un periodo de cinco (5) años para poder cualificar para solicitar la cubierta médica del Gobierno de Puerto Rico como actualmente se les requiere.

El Artículo II, Sección 19, de la Constitución de Puerto Rico, dispone que “La enumeración de derechos que antecede no se entenderá en forma restrictiva ni supone la exclusión de otros derechos pertenecientes al pueblo en una democracia, y no mencionados específicamente. *Tampoco se entenderá como restrictiva de la facultad de la Asamblea Legislativa para aprobar leyes en protección de la vida, la salud y el bienestar del pueblo*”.

En consonancia con lo antes esbozado y, con un compromiso genuino con la salud del Pueblo de Puerto Rico, nuestra Convención Constituyente elevó a rango constitucional el Departamento de Salud y distanció a éste de la facultad general que posee la Asamblea Legislativa para crear, reorganizar y consolidar el Departamento del Ejecutivo mediante ley. Es importante destacar que nuestro Departamento de Salud fue estatuido en el año de 1912, a través de la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada. La referida Ley preceptúa que el Secretario de Salud tendrá a su cargo *“todos los asuntos que por ley se encomienden relacionados con la salud, sanidad y beneficencia pública, excepto aquellos que se relacionan con el servicio de cuarentena marítima.”*

Por otro lado, la Ley Núm. 72-1993, según enmendada, conocida como la “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”, estableció la llamada “Reforma de Salud de Puerto Rico”. La aludida legislación adoptó como Política Pública del Gobierno de Puerto Rico que el Departamento de Salud tenga que identificar a las personas elegibles para recibir los servicios de salud en Puerto Rico y que se les puedan proveer servicios médicos-hospitalarios de calidad a los pacientes médico-indigentes.

Actualmente, más de 1.5 millones de personas en Puerto Rico reciben su seguro médico gracias a este plan de salud que es sufragado mediante una combinación de fondos federales y estatales.

El Artículo VI, Sección 3, de la Ley 72-1993, según enmendada, dispone los criterios de elegibilidad que una persona debe cumplir para recibir la cobertura del seguro médico por parte del Gobierno de Puerto Rico. Como regla general, bajo el “Programa de Asistencia Médica” (*Medicaid*), solamente los ciudadanos estadounidenses pueden recibir los beneficios de salud bajo el aludido programa. No obstante, se hace una excepción con los “*qualified non-citizen*” que sí pueden recibir cobertura de *Medicaid* y del “Children’s Health Insurance Program” (CHIP), si estos cumplen con los requisitos de ingresos y años de residencia que impone el estado donde residan. Es importante acentuar que los “*qualified non-citizen*” deben residir, por un término de cinco (5) años, en un estado o territorio que reciba los aludidos fondos para que puedan ser elegibles para recibir los beneficios del *Medicaid* y de CHIP.<sup>1</sup>

Para propósitos del Gobierno Federal y, los programas previamente mencionados, un “*qualified non-citizen*” incluye a: (1) residentes legales permanentes (personas que tienen una “*green card*”); (2) personas a las que se les concede asilo; (3) refugiados; (4) migrantes cubanos y haitianos bajo las condiciones que disponga el Congreso; (5) entrada provisional a los Estados Unidos antes de 1980; (6) esposas, hijos o padres de un ciudadano estadounidense o un residente permanente, que han sido maltratados por éste último; (7) víctimas de trata humana con una solicitud de visa pendiente para ese tipo de víctimas; (8) personas a quienes se le concedió un “*Withholding of Deportation*” (deportación paralizada por existir una gran probabilidad que sea asesinado o torturado en su país de origen), y (9) miembro de una tribu nativo-americana.

No obstante lo anterior, existen excepciones para que los “*qualified non-citizen*” puedan recibir los beneficios de *Medicaid* y de *CHIP* sin que estos tengan que residir en los Estados Unidos por un término de cinco (5) años. Estos son: (1) refugiados, (2)

---

<sup>1</sup> <https://www.healthcare.gov/immigrants/lawfully-present-immigrants/>

personas a quienes se le concedió el asilo, y (3) residentes legales permanentes que previamente fueron refugiados o recibieron asilo.

Bajo los preceptos de la legislación federal actual, los estados pueden prescindir del requisito de residencia de cinco (5) años para extenderle cobertura de seguro médico a mujeres embarazadas y a niños que son *residentes legales* de dicha jurisdicción. Actualmente, existen 29 estados que han decidido extenderle la cobertura médica a este sector de la población.<sup>2</sup>

Es meritorio señalar que a través de la “*Emergency Medical Treatment and Active Labor Act*” (EMTALA),<sup>3</sup> cualquier hospital que esté adscrito al programa de Medicare no podrá negarse a proveer servicios médicos a ningún paciente en condición de salud inestable, sin importar su estatus migratorio, solo por el hecho de que este no pueda sufragar sus servicios médicos.<sup>4</sup> En Puerto Rico, a través de la Ley 35-1994, según enmendada, se adoptó como política pública que los hospitales privados que tengan sala de emergencia y sala de urgencia, tengan que estabilizar al paciente en una emergencia médica o atender a una mujer en estado de embarazo con síntomas de parto, independientemente de su capacidad de pago.<sup>5</sup> En síntesis, todo lo antes expuesto significa que no se pueden utilizar fondos federales para proveerles servicios médicos a inmigrantes ilegales, a menos que se trate de una emergencia médica según definida por las leyes aplicables. No obstante, las jurisdicciones estatales tienen la capacidad legal de extenderle servicios médicos adicionales a las personas, sin considerar su estatus migratorio, si estos servicios médicos se subvencionan con fondos estatales o municipales.

En Puerto Rico se acogió en su totalidad el esquema federal, y se excluyó de la cubierta de salud subvencionada con fondos públicos a los inmigrantes sin estatus migratorio definido. También, se mantuvo la limitación de cinco (5) años de domicilio en Puerto Rico para que los residentes legales permanentes puedan cualificar para

---

<sup>2</sup> <https://www.medicaid.gov/medicaid/outreach-and-enrollment/lawfully-residing/index.html>

<sup>3</sup> 42 U.S.C. § 1395dd

<sup>4</sup> Id.

<sup>5</sup> 24 L.P.R.A. § 3112

recibir la cobertura del aludido seguro médico gubernamental. Desde el año 2000, se han presentado ante la Asamblea Legislativa de Puerto Rico iniciativas para aumentar el espectro de cobertura del seguro de salud del Gobierno a la población inmigrante de Puerto Rico.

Según datos provistos por el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, en el año 2013, el 8.0% de nuestra población nació fuera de Puerto Rico.<sup>6</sup> De ese 8.0%, el 63% nació en los Estados Unidos, el 20% en República Dominicana, el 5% en Cuba y un 12% de otros países (España, Colombia, México, Venezuela, Panamá, Argentina, Alemania, China, Perú y Ecuador).<sup>7</sup>

Esta Asamblea Legislativa considera importante y fundamental extenderle la cobertura del seguro médico del Gobierno de Puerto Rico a los extranjeros que ostentan estatus de *residente legal permanente* otorgado por el Gobierno de los Estados Unidos de América y cuyo domicilio sea Puerto Rico durante los dos (2) años previos. Actualmente, los *residentes legales* de Puerto Rico tienen que residir durante cinco (5) años en Puerto Rico para poder ser elegibles para la cobertura del seguro médico del Gobierno de Puerto Rico; o tres (3) años si están casados con un ciudadano estadounidense. Esta Ley pretende reducir dicho término a dos (2) años, con el propósito de salvaguardar la salud de residentes legales de Puerto Rico y brindarle la oportunidad de disfrutar de los servicios médico hospitalarios bajo la cubierta de salud del Gobierno de Puerto Rico. Ello, sin limitar la aplicabilidad de otros criterios establecidos por ley relacionado a capacidades económicas y otros.

Por otra parte, de una ley o reglamentación federal permitirlo, se podrían utilizar fondos federales para extenderles cobertura médica a mujeres embarazadas y a niños menores de veintiún (21) años con residencia legal permanente por el Gobierno de los Estados Unidos de América y cuyo domicilio sea Puerto Rico. Ausente una asignación federal, los costos de implementación de esta medida han de ser sufragados en su totalidad por el Gobierno de Puerto Rico.

---

<sup>6</sup> <http://www.estadisticas.gobierno.pr/iepr/LinkClick.aspx?fileticket=3OJ8yIPDQEU%3D&tabid=104>

<sup>7</sup> Id.

Es importante señalar que el 13 de marzo de 2017, la Junta de Supervisión Fiscal de Puerto Rico certificó, de manera unánime, el Plan Fiscal presentado por el Gobierno de Puerto Rico de conformidad con las exigencias del “Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act” (PROMESA). En el referido Plan Fiscal, el Gobierno de Puerto Rico presentó varias reformas para mejorar la eficiencia en la prestación de servicios de salud.<sup>8</sup> Entre dichas reformas, podemos destacar: el establecimiento de un sistema de pago de cuotas uniformes y la imposición de límites en la cuantías monetarias de desembolsos (ahorro de 38 millones en el año 2018); establecer sistemas de colaboración para aumentar el escrutinio de pagos de primas para beneficiarios que han abandonado el sistema o tienen alguna cubierta de salud con un proveedor privado (ahorro de 25 millones en el año 2018); la creación de una Unidad de Control de Fraude para el Programa de *Medicaid* e implementar un sistema de manejo de información con el aludido Programa para reducir el fraude (ahorro de 25 millones en el año 2018); reducción de los costos de fármacos (ahorro de 38 millones en el año 2018).

Se desprende del Plan Fiscal que, para el año 2018, se espera genera al menos \$100 millones en ahorros por las reformas antes descritas. Además, para el año 2019, dicho ahorro se estima ascenderá a unos \$299 millones. Por consiguiente, la iniciativa que impulsamos mediante esta Ley podrá ser sufragada en su totalidad, o en parte, por los ahorros previamente esbozados.

Finalmente, se estableció en el Artículo 3 que la vigencia de esta Ley será a partir del 1 de julio de 2019.

---

<sup>8</sup> <https://junta.pr.gov/wp-content/uploads/wpfd/50/58c71815e9d43.pdf>

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Artículo 1. – Se enmienda la Sección 3 del Artículo VI de la Ley 72-1993, según  
2 enmendada, conocida como la “Ley de la Administración de Seguros de Salud de  
3 Puerto Rico”, para añadir el inciso “(j)” para que lea como sigue:

4           “Sección 3.-Beneficiarios del Plan de Salud.

5           Todos los residentes de Puerto Rico podrán ser beneficiarios del Plan de Salud  
6 que se establecen por la implantación de esta Ley, siempre y cuando cumplan con los  
7 siguientes requisitos, según corresponda:

8           (a)...

9           (b)...

10          ...

11          (j) Cualquier persona con estatus migratorio de residente legal permanente,  
12 otorgado por el Gobierno de los Estados Unidos de América, cuyo domicilio  
13 legal sea Puerto Rico, y estén certificados por el Departamento de Salud como no  
14 cubiertos bajo otros beneficios de salud local o federal. Los residentes extranjeros  
15 con estatus migratorio de residente legal permanente podrán recibir la cobertura  
16 del Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico luego de haber estado  
17 domiciliados en Puerto Rico por un periodo de dos (2) años, ello sin limitar la  
18 aplicabilidad de otros criterios de elegibilidad establecidos por Ley. El costo de  
19 la cubierta para estos beneficios médicos hospitalarios será sufragado  
20 exclusivamente con fondos del Gobierno de Puerto Rico y, luego que éstos  
21 residentes cumplan cinco (5) años de domicilio en Puerto Rico, se podrán utilizar

1 fondos federales para sufragar los costos relacionados al referido plan de salud.  
2 No obstante, de permitirlo alguna ley o reglamentación federal, se podrán  
3 utilizar fondos federales para extenderles cobertura médica a mujeres  
4 embarazadas y a niños menores de veintiún (21) años con residencia legal  
5 permanente por el Gobierno de los Estados Unidos de América y cuyo domicilio  
6 sea Puerto Rico.”

#### 7 Artículo 2. – Cláusula de Separabilidad

8 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,  
9 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley  
10 fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal  
11 efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto  
12 de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra,  
13 letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o  
14 parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la  
15 aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo,  
16 subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,  
17 capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada  
18 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni  
19 invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias  
20 en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta  
21 Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación  
22 de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide,

1 perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto,  
2 invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta  
3 Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de  
4 separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

5 Artículo 3.- Vigencia

6 Esta Ley entrará en vigor el 1 de julio de 2019.

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO  
(22 DE JUNIO DE 2018)**

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 473**

5 mayo de 2017

Presentado por la señora *Venegas Brown*

*Referido a la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Familia*

**LEY**

Para enmendar el Artículo 59 de la Ley 246-2011, según enmendada, mejor conocida como la “Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores” con el propósito de establecer como maltrato utilizar un menor con máscara o un antifaz en la comisión de un delito.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Ha trascendido en la prensa, y en redes electrónicas de comunicación innumerables visuales, manifestaciones verbales, fotos y cortes periodísticos en los que se puede observar personas encapuchadas realizando actos vandálicos contra la propiedad, cometiendo delitos, insultando y ofendiendo a los oficiales de la Policía de Puerto Rico en contravención a la paz pública y retando a la autoridad. Recientemente durante una serie de manifestaciones en celebración al día internacional de los trabajadores, vimos cómo un grupo de personas cubriendo su rostro con camisetas y pasamontañas, realizaron actos criminales en diversas zonas concurridas del país como la Milla de Oro, el Aeropuerto Luis Muñoz Marín y Río Piedras. Rompieron cristales y puertas, agredieron personas, incitaron la violencia, crearon motines y dañaron propiedad privada y pública.

Lo mismo ocurrió bajo el velo del anonimato con personas encapuchadas, los días lunes 17 y martes 18 de abril de 2017, donde personas escondiendo su rostro, lanzaron improperios, botellas de agua y piedras a la Policía en las escalinatas del Capitolio. Además, rompieron propiedad, autos, paralizaron el tráfico y actuaron con violencia ante las autoridades.

En todas estas circunstancias descritas, entre otras más, los vándalos que cometieron estos actos, encubrieron su identidad. Pero lo más asombroso es como, de la información que ha trascendido, observamos adultos acompañados de menores de edad, envueltos y celebrando dichos actos. Esta práctica indeseable y peligrosa de ocultar los rostros para transgredir la ley no puede ser, ni es motivo de celebración y menos aún, en que un adulto exponga a un menor a las mismas.

Es desde esa perspectiva que entendemos pertinente enmendar el Artículo 59 de la Ley 246-2011, Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores; para incluir dicha conducta como una que constituye maltrato, reflejando el interés de nuestra sociedad de proteger a nuestros menores y repugnando esta conducta. Esta medida se basa en el interés gubernamental de proteger a nuestros menores contra la violencia.

#### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 59 de la Ley 246-2011, según enmendada, conocida  
2 como “Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores”, para que lea como sigue:

3 “Artículo 59.-Maltrato

4 Todo padre, madre o persona responsable por el bienestar de un menor o cualquier otra  
5 persona que por acción u omisión intencional incurra en un acto que cause daño o ponga en  
6 riesgo a un menor de sufrir daño a su salud e integridad física, mental o emocional, o utilice  
7 máscara, careta, maquillaje, tinte o cualquier otro mecanismo que altere su apariencia física  
8 temporera o permanente en compañía de un menor, con el fin de cometer un delito, será  
9 sancionado con pena de reclusión por un término fijo de cinco (5) años o multa que no será

1 menor de cinco mil (5,000) dólares ni mayor de diez mil (10,000) dólares, o ambas penas, a  
2 discreción del Tribunal. De mediar circunstancias agravantes, la pena fija establecida podrá ser  
3 aumentada hasta un máximo de ocho (8) años; de mediar circunstancias atenuantes, la pena fija  
4 podrá ser reducida hasta un máximo de tres (3) años.”

5 ...

6 Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO  
(22 DE JUNIO DE 2018)**

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 523**

8 de mayo de 2017

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

*Referido a la Comisión de Hacienda*

**LEY**

Para enmendar el inciso (5) de la Sección 1101.01 del Subcapítulo A del Capítulo 10 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, con el propósito de aclarar que la exención de contribución sobre entidades sin fines de lucro disponible para las asociaciones de propietarios para la administración de propiedad residencial y condominios, aplica a las asociaciones de propietarios de apartamentos destinados a vivienda en condominios mixtos, entiéndase, en los que ubiquen o se ubicarán apartamentos destinados a vivienda conjuntamente con apartamentos destinados a usos no residenciales; y para otros fines.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Todo edificio o estructura sometido al régimen de condominio se considera parte de una entidad regida por un Consejo de Titulares y una administración, que para todos los fines de la ley, opera sin fines de lucro con la finalidad de administrar las áreas comunes del mismo y regir y administrar la vida en comunidad de sus titulares. En consecuencia, la administración de las áreas comunes representa una actividad sin fines de lucro no tributable bajo las leyes y códigos contributivos aplicables a las corporaciones o entidades con fines de lucro o que producen un ingreso tributable bajo las disposiciones del Código de Rentas Internas vigente.

A esos fines, el inciso (5) de la Sección 1101.01 del Subcapítulo A del Capítulo 10 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, exime de tributación a las asociaciones de propietarios organizadas para la administración de “propiedad residencial y condominios”, entiéndase, asociaciones dedicadas a

la administración, construcción, mantenimiento, cuidado de la propiedad, control de vigilancia y actividades similares para beneficio de la comunidad.

La redacción de la cláusula citada, al referirse a “propiedad residencial y condominios”, ha dado margen a que se interprete que la exención aplica exclusivamente a condominios dedicados en su totalidad a fines residenciales, mas no así a asociaciones de propietarios de residencias en condominios mixtos (condominios en los que ubican apartamentos destinados a vivienda conjuntamente con apartamentos destinados a usos no residenciales). Mediante esta Ley esta Asamblea Legislativa establece de forma clara e inequívoca que la referida exención aplica a las asociaciones de propietarios, incluyendo aquellas asociaciones organizadas exclusivamente para la administración de propiedad destinada a vivienda en condominios mixtos.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.- Se enmienda el inciso (5) de la Sección 1101.01 del Subcapítulo A del  
2 Capítulo 10 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas  
3 para un Nuevo Puerto Rico”, para que lea como sigue:

4 “SUBTÍTULO A – CONTRIBUCIÓN SOBRE INGRESOS

5 CAPÍTULO 10 — ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO

6 SUBCAPÍTULO A — ENTIDADES EXENTAS DE TRIBUTACIÓN

7 Sección 1101.01. — Exenciones de Contribución sobre Corporaciones y Entidades sin  
8 Fines de Lucro.

9 (a) Excepto según se dispone en el Subcapítulo B del Capítulo 10 de este Subtítulo,  
10 las siguientes organizaciones estarán exentas de tributación bajo este Subtítulo:

11 (1) ...

12 (5) Asociaciones de propietarios:

13 (A) asociaciones para la administración de propiedad residencial y

1 (i) Las asociaciones cualificadas para la administración de  
2 propiedad residencial organizadas para operar la administración,  
3 construcción, mantenimiento, cuidado de la propiedad, control de  
4 vigilancia y actividades similares para beneficio de la comunidad,  
5 incluyendo:

6 (I) proyectos de condominios en los cuales las  
7 unidades sean utilizadas para fines residenciales,  
8 propiedad destinada a vivienda en condominios  
9 mixtos y condominios de propiedad destinada a  
10 fines no residenciales;

11 (II) una subdivisión, desarrollo o área similar en la cual  
12 los lotes o edificios puedan ser utilizados únicamente  
13 por individuos para fines residenciales; y

14 (III) propiedad poseída por el gobierno y utilizada para  
15 el beneficio de los residentes de las unidades.

16 (ii) ...

17 ...”

18 Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO  
(22 DE JUNIO DE 2018)**

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da.</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 647**

11 de septiembre de 2017

Presentado por el señor *Neumann Zayas*

*Coautora la señora Vázquez Nieves*

*Referido a la Comisión de Seguridad Pública*

**LEY**

Para establecer la “Ley de Refugios de Animales durante Emergencias o Desastres Naturales”; identificar centros para el establecimiento de dichos refugios; delinear las responsabilidades de los ciudadanos, agencias, instrumentalidades e instituciones públicas, privadas y organizaciones sin fines de lucro; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Ciertamente, las mascotas constituyen una parte importante para las familias que disfrutan del tener una. Estas, no tan solo brindan a sus dueños cariño y apego, sino que se consideran parte del núcleo familiar al que pertenecen.

Según estudios de la Sociedad Americana para la Prevención de la Crueldad contra los Animales (ASPCA, por sus siglas en inglés), en muchas ocasiones los animales pueden sentir las tormentas, lo que puede ponerles nerviosos y estresados, por lo que es más probable que huyan. Esto responde, a que las mascotas son más propensas a tratar de escapar durante situaciones atmosféricas. En ocasiones, algunos pueden sentir la preocupación de sus dueños, lo que puede hacer que un animal que suele estar tranquilo huya de repente.

En el 2005, cuando el huracán Katrina azotó el sur de los Estados Unidos, específicamente la ciudad de Nueva Orleans, aproximadamente cien mil (100,000) mascotas se separaron de sus dueños y solo se logró reunir a menos de la mitad de éstos. Algunos informes señalan que la razón principal para la no evacuación de las mascotas fue porque sus dueños no podían llevárselas a los refugios establecidos.

Como respuesta a esta situación, el Congreso de Estados Unidos aprobó en el 2006, la *Pets Evacuation and Transportation Standards Act, Public Law 109-308, 120 Stat. 1725, 42 U.S.C. 5196-5196d* o Ley sobre Estándares de Evacuación y Transporte de Mascotas (PETS, por sus siglas en inglés). La misma, requiere que las entidades de emergencia locales y estatales, incluyan en sus planes de emergencia y evacuación, el acomodo de mascotas, animales abandonados y animales en servicio como perros guías para personas no videntes, en casos de emergencias o desastres naturales. Como parte de los estatutos esbozados en la citada Ley Federal, tales planes son requisito para poder acceder los fondos y ayudas provistos por la Agencia Federal de Manejo de Emergencias (FEMA, por sus siglas en inglés).

Por tanto, el propósito de la presente ley es atender la gran necesidad existente en nuestros ciudadanos con mascotas, ofreciéndole al ciudadano interesado un lugar seguro y adecuado donde puedan ser resguardados, asegurando el bienestar e integridad física de los animales como el de sus dueños. Con esta iniciativa, evitaríamos el que se ponga en riesgo la vida de nuestra ciudadanía y sus animales, en caso de una emergencia o desastre natural, que requiera la evacuación a un refugio designado. Hechos como los anteriormente descritos, hacen cada día más indispensable atemperar las leyes y nuestro gobierno a las necesidades reales de nuestra sociedad.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1 Artículo 1.- Título.
- 2 Esta Ley se conocerá como “Ley de Refugios de Animales durante
- 3 Emergencias o Desastres Naturales”.

1           Artículo 2.- Declaración de Política Pública.

2           Será política pública del Gobierno de Puerto Rico asegurar la creación de  
3 Refugios de Animales para situaciones de emergencias o desastres naturales  
4 mediante acuerdos colaborativos (o MOU, por sus siglas en inglés de Memorandum  
5 of Understanding), con municipios, agencias e instrumentalidades gubernamentales,  
6 así como, entidades privadas y organizaciones sin fines de lucro, entre otras.

7           A su vez, es deber ministerial del Estado velar por los aspectos sanitarios, y  
8 proteger la salud e integridad física de todas las mascotas, que sean recibidas en  
9 dichos Refugios. En dicho contexto, será responsabilidad del Departamento de  
10 Seguridad Pública, a través del Negociado de Manejo de Emergencias y  
11 Administración de Desastres el promulgar el establecimiento de albergues por parte  
12 de los Municipios y otras entidades; proveer un inventario de dichos refugios en la  
13 página oficial del Gobierno de Puerto Rico, entiéndase, [www.pr.gov](http://www.pr.gov) y la línea de  
14 servicio y orientación, 3-1-1; así como otros medios de fácil acceso y conocimiento  
15 público.

16           Artículo 3.- Definiciones

17           1. Animales abandonados- Son aquellos animales o mascotas que han sido  
18 dejados, por sus propios dueños o personas encargadas de ellos, en un lugar  
19 que no es su hogar, sin ninguna protección, alimentación, y con poca  
20 probabilidad de subsistir por su propia cuenta. También, son aquellos que  
21 han nacido como consecuencias de animales no castrados y/o esterilizados,  
22 que previamente fueron abandonados.

1        2. Animales rescatados- Son aquellos animales o mascotas que han sido  
2        recogidos por alguna entidad o persona particular al encontrarlos en lugares  
3        donde fueron abandonados.

4        3. Emergencia o Desastre Natural- Significa la ocurrencia de un evento que  
5        resulte en daños a la propiedad o integridad física de personas en una o más  
6        comunidades.

7        4. Mascota- Un animal de asistencia o domesticado, como un perro, gato,  
8        pájaro, roedor, o tortuga, entre otros, que tradicionalmente es mantenida en la  
9        casa para el placer en lugar de un uso comercial y se puede transportar en  
10       portadores comerciales y ser cuidada en instalaciones temporeras; o mascota  
11       exótica, debidamente registrada en el Departamento de Recursos Naturales y  
12       Ambientales.

13       5. Negociado- Es el Negociado de Manejo de Emergencias y Administración  
14       de Desastres, adscrito al Departamento de Seguridad Pública del Gobierno de  
15       Puerto Rico.

16       6. Refugios- Son las facilidades físicas identificadas por el Gobierno Central o  
17       Municipal para recibir personas y/o animales domésticos.

18       7. Refugios de Animales - Lugares previamente identificados para recibir y  
19       aceptar mascotas y albergar animales por un tiempo determinado.

#### 20       Artículo 4.- Comité Interagencial

21       A través de esta Ley se crea el Comité Interagencial que incluye el  
22       Departamento de Seguridad Pública a través de su Negociado de Manejo de

1 Emergencias y Administración de Desastres, el Departamento de la Vivienda, el  
2 Departamento de Salud, el Departamento de Agricultura, y el Departamento de  
3 Recursos Naturales y Ambientales.

4 Cada Jefe de Agencia será miembro permanente de este Comité Interagencial,  
5 el cual será presidido por el Secretario de Seguridad Pública, a través de su  
6 Negociado de Emergencias y Administración de Desastres. Los miembros del  
7 Comité, podrán designar a un representante para que les represente en el mismo.

#### 8 Artículo 5.- Refugios de Animales

9 Los Refugios de Animales son los albergues establecidos por el Comité  
10 Interagencial u oficinas municipales incluidas en los Planes Operacionales de  
11 Emergencias y sus anejos, para atender el acomodo de mascotas, animales de  
12 servicios como perros guías para personas no videntes; así como animales  
13 abandonados o rescatados en una emergencia o desastre natural.

#### 14 Artículo 6.- Planes de Evacuación y Transporte de Animales

15 El Comité Interagencial, coordinará con cualesquiera de las agencias e  
16 instrumentalidades del gobierno central o gobierno municipal, la evacuación, rescate  
17 y transporte de animales domésticos, o de servicio, que conlleven a la protección de  
18 éstos, cónsono con la legislación federal y los objetivos de la presente Ley. A tales  
19 fines, el Comité Interagencial seguirá los estatutos esbozados en las leyes federales  
20 "PETS Act" y la "Robert T. Stafford Disaster Relief and Emergency Assistance Act,  
21 Public Law 93-288, as amended", 42 U.S.C. 5121.

#### 22 Artículo 7.- Reglamentación

1 El Comité Interagencial tendrá a su responsabilidad realizar la reglamentación  
2 necesaria para cumplir cabalmente con los propósitos esbozados en esta Ley. Para la  
3 promulgación de esta reglamentación, el Comité Interagencial contará con la asesoría  
4 del Colegio de Médicos Veterinarios de Puerto Rico. A estos efectos, la  
5 reglamentación tendrá, pero no se limitará a los siguientes estatutos:

6 1. Manejo, Transporte y Almacenamiento Adecuado de las Mascotas

- 7 a. Mascotas a aceptar.
- 8 b. Certificación de los Refugios por las Agencias Concernidas.
- 9 c. Registro de Mascotas.
- 10 d. Certificación del Personal a Administrar el Refugio.
- 11 e. Traspotación de mascotas, de ser necesaria.

12 2. Responsabilidades de los Ciudadanos (Dueños de Mascotas)

- 13 a. Aspectos sanitarios de las mascotas.
- 14 b. Equipo de seguridad y alojamiento de las mascotas.
- 15 c. Cadena o distintivo con información básica de la Mascota.

16 Artículo 8.- Cláusula de Salvedad

17 Si cualquier disposición de esta Ley fuera declarada inconstitucional o nula,  
18 por Tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni  
19 invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado al  
20 párrafo, inciso o artículo de la misma que así hubiese sido declarado  
21 inconstitucional.

22 Artículo 9.-Vigencia

- 1 Esta Ley comenzará a regir noventa (90) días después de su aprobación.

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO  
(22 DE JUNIO DE 2018)**

---

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da.</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 677**

27 de octubre de 2017

Presentado por el señor *Nazario Quiñones*

*Referido a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria*

**LEY**

Para añadir un sub inciso 64 al inciso b del Artículo 2.04 de la Ley 85-2018, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, a fin de facultar al Secretario del Departamento de Educación a establecer un Programa Piloto de Educación Internacional para estudiantes de excelencia académica a nivel elemental, intermedio y secundario del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico, que provea a estos estudiantes la oportunidad de ser aceptados en una universidad internacional.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La educación pública es un derecho constitucional y uno de los pilares del bienestar social de Puerto Rico. Por ello, el sistema educativo del Estado viene obligado a garantizar una oferta académica que prepare a sus estudiantes y les brinde la oportunidad de poder ser aceptados en instituciones universitarias fuera de Puerto Rico. Debido a que la educación es una herramienta clave para el desarrollo económico de Puerto Rico, y se busca fomentar que los puertorriqueños que optan por estudiar en el extranjero regresen con nuevos conocimientos que logren propulsar nuestra economía, es necesario que la educación que se ofrece en nuestro Sistema de Educación Pública se ajuste a las tendencias mundiales.

El Programa de Educación Internacional es un mecanismo pedagógico que ha sido establecido en varios países y jurisdicciones en Estados Unidos. Este programa provee

una educación comprendida de una gama de materias, como matemáticas, ciencias e idiomas, que a la vez desarrolla técnicas para resolver problemas, fomenta la investigación y crea habilidades de pensamiento de nivel práctico. Además, el programa es flexible y adaptable, y brinda todas las ayudas necesarias para integrar los estándares y certificaciones requeridas para admisión a las instituciones universitarias extranjeras. Asimismo, preparan al estudiante para los retos de educación que presenta la vida universitaria internacional.

Esta Asamblea Legislativa reconoce que el futuro económico está en nuestros estudiantes. Por ello, para garantizar que el recurso humano y profesional futuro sea competitivo en el mundo laboral, es de suma importancia que la educación que se ofrece en nuestro sistema de educación pública se ajuste a las tendencias mundiales y provea herramientas de preparación académica que puedan brindar al estudiante la oportunidad de ser aceptado en las mejores instituciones universitarias del mundo.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1        Sección 1.- Se añade un sub inciso 64 al inciso b del Artículo 2.04 de la Ley 85-  
2        2018, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, para que se lea  
3        como sigue:

4        “Artículo 2.04.-Deberes y Responsabilidades del Secretario de Educación.

5        a. ...

6        b. ...

7        ...

8        64. Desarrollará un Programa Piloto de Educación Internacional, durante el  
9        año escolar 2019-2020, en una (1) escuela elemental, intermedia y superior del  
10       Sistema de Educación Pública. Una vez evaluada la efectividad del Programa,

1 el Secretario de Educación determinará la viabilidad de extenderlo a diversas  
2 escuelas del sistema público para el año escolar 2020-2021 y así  
3 paulatinamente hasta abarcar la mayor cantidad de estudiantes.

4 El modelo, currículo y directrices que adoptará el Programa Piloto será  
5 el provisto para la Educación Internacional por el “Cambridge Assessment  
6 International Education”. El Programa, así definido, estará disponible  
7 solamente para los estudiantes de excelencia académica del Sistema de  
8 Educación Pública de Puerto Rico.

9 El Departamento de Educación facilitará el acceso a los estudiantes que  
10 forman parte del Programa de Educación Internacional a los exámenes  
11 requeridos para admisión a las instituciones universitarias internacionales.

12 Cónsono con los parámetros antes dispuestos, y para el fiel  
13 cumplimiento de esta Ley, se autoriza al Secretario de Educación a adoptar  
14 aquella reglamentación que estime necesaria. Además, el Secretario evaluará  
15 el Programa Piloto en términos de efectividad y costos. Los hallazgos de la  
16 evaluación serán remitidos en un informe detallado a la Oficina del  
17 Gobernador de Puerto Rico y a la Secretaría de ambos Cuerpos Legislativos  
18 no más tarde del 30 de junio de 2020.

19 El Departamento de Educación deberá separar de su presupuesto  
20 aquellos fondos que sean necesarios para cumplir con los propósitos de esta  
21 Ley. Los fondos destinados al Programa Piloto podrán ser pareados con  
22 fondos federales, estatales, municipales o privados.”

1 Sección 2.- Cláusula de Separabilidad

2 Si alguna cláusula, párrafo, artículo o parte de esta Ley fuera declarada nula o  
3 inconstitucional por un Tribunal con jurisdicción competente, tal sentencia o  
4 resolución dictada al efecto no invalidará las demás disposiciones de esta Ley.

5 Sección 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su  
6 aprobación, pero será efectiva para el año escolar 2019-2020.

## GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

# P. del S. 691

9 de noviembre de 2017

Presentado por el señor *Rodríguez Mateo*

*Referido a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria*

## LEY

Para enmendar el Artículo 5; y añadir un Artículo 5A a la Ley 53-1997, que creó el Programa Pilar Barbosa de Internados en Educación, a fin de que los internos del Programa sean solamente maestros a nivel de escuela superior; que el referido Programa esté vigente durante todo el año; y para facultar a la Comisión Conjunta para que pueda realizar acuerdos colaborativos con empresas privadas, entidades y organizaciones privadas con o sin fines de lucro; y para que dicha Comisión pueda recibir donaciones de empresas privadas, entidades y organizaciones privadas con o sin fines de lucro.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En virtud de la aprobación de la Ley 53-1997, se instituyó el Programa Pilar Barbosa de Internados en Educación con el propósito de “ofrecerle a maestros de escuela superior y a profesores universitarios la oportunidad de adquirir experiencias laborales en puestos relacionados a la educación que no sea la enseñanza formal del aula”. Esto, con el objetivo de que los internos conozcan el funcionamiento del Congreso y el gobierno federal y de las agencias federales.

Para cumplir con el cometido de la Ley 53, *supra*, se estableció una Comisión Conjunta que tiene a su cargo la implantación, funcionamiento y administración del Programa. Dicha Comisión Conjunta está integrada por los Presidentes de los Cuerpos

Legislativos, los Portavoces de todos los partidos políticos en ambos Cuerpos y los Presidentes de las Comisiones de Educación y Cultura de ambos Cuerpos Legislativos.

Dentro de las funciones delegadas a la Comisión Conjunta se encuentran: (1) nombrar a otro miembro del Cuerpo Legislativo para que le sustituya a todos los fines legales en todos los trabajos en su ausencia; implementar y administrar el Programa; (2) procurar candidatos para el Programa; (3) seleccionar a los participantes del Programa conforme a los requisitos de preparación profesional, experiencia y ejecutoria; y (4) aprobar un reglamento interno para implementar el Programa, que tiene que incluir, sin limitarse a: los requisitos de los nominados; criterios y proceso de selección de los internos; criterios y proceso de selección de dependencias federales; pago de estipendios; y cualquier otro asunto que la Comisión Conjunta estime conveniente.

Una vez se seleccionan los internos, de acuerdo a los criterios dispuestos por la Ley 53, *supra*, y por la reglamentación acogida al amparo de la misma, los participantes trabajarán a tiempo completo durante todo el término del internado en la dependencia federal designada por la Comisión Conjunta. Conforme a lo dispuesto por el Artículo 5 de la aludida Ley, los meses que comprenden el internado actualmente son junio, julio y agosto de cada año. Ahora bien, las fechas de comienzo y el término del Programa de cada interno puede variar dependiendo de las necesidades de las agencias y oficinas congresionales participantes; las funciones de la posición que ocupa el interno; así como la disponibilidad de los recursos para implementar el Programa. Los miembros de la Comisión Conjunta entienden que los participantes del internado pueden beneficiarse de actividades realizadas en Puerto Rico durante el tiempo que no estén en el internado congresional.

Es menester señalar que, ante la situación fiscal actual de Puerto Rico y la disponibilidad limitada de recursos económicos, se ha hecho necesario re-enfocar y re-dirigir los Programas e internados que se proveen. Por dicha razón, los participantes del Programa Pilar Barbosa de Internados en Educación solamente podrán ser maestros a nivel de escuela superior. Por otra parte, se atiende la necesidad de brindar una oportunidad de crecimiento profesional y conocimiento especializado a los educadores,

que redunde en beneficio a los educandos tanto del sistema público como del privado en este nivel tan crucial.

Por último, las disposiciones legales contenidas por la Ley 53, *supra*, no contemplan el que la Comisión Conjunta pueda iniciar acuerdos colaborativos con distintas empresas privadas, entidades y organizaciones durante el término de participación de los internos en el Programa, razón por la cual la Asamblea Legislativa estima procedente facultar a la Comisión Conjunta realizar acuerdos colaborativos con entidades y organizaciones con o sin fines de lucro, así como recibir donaciones de estas para facilitar el mejor funcionamiento del Programa Pilar Barbosa de Internados en Educación.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 5; y se añade un Artículo 5A a la Ley 53-1997,

2 para que se lean como sigue:

3 “Artículo 5.- Internos

4 Los internos serán maestros de escuela superior tanto del sistema público como  
5 del sistema privado de educación. Los candidatos seleccionados recibirán el pago de  
6 matrícula en el Programa, alojamiento, transportación y un estipendio para gastos  
7 personales. Durante el Internado los internos trabajarán a tiempo completo en la  
8 dependencia federal designada por la Comisión Conjunta. Las fechas de inicio y  
9 término de cada interno podrán variar de acuerdo a las necesidades de la agencia y  
10 oficina congresional participante; las funciones de la posición que ocupe el interno; y  
11 a la disponibilidad de recursos para la implementación del Programa.  
12 Disponiéndose, que el Programa se llevará a cabo durante los meses de junio, julio y  
13 agosto de cada año para efectos del internado congresional, pero para efectos locales

1 estará vigente durante todo el año, no pudiendo incidir en el tiempo lectivo de los  
2 estudiantes.

### 3 Artículo 5A.- Facultades

4 Para el mejor funcionamiento del Programa Pilar Barbosa de Internados en  
5 Educación, se autoriza a la Comisión Conjunta a:

6 (a) Celebrar o realizar acuerdos colaborativos con empresas privadas, entidades y  
7 organizaciones privadas, con o sin fines de lucro, dirigidas a promover el  
8 Programa; y

9 (b) Aceptar y recibir donaciones de empresas privadas, entidades y organizaciones  
10 privadas, con o sin fines de lucro, para cumplir con los propósitos de esta Ley.”

### 11 Sección 2.- Separabilidad

12 Si cualquier artículo, apartado, párrafo, inciso, cláusula, frase o parte de esta Ley  
13 fuese declarada inválida o inconstitucional por un Tribunal con jurisdicción  
14 competente, la sentencia dictada a ese efecto no afectará o invalidará el resto de esta  
15 Ley, pues sus efectos estarán limitados únicamente al artículo, apartado, párrafo,  
16 inciso, cláusula, frase o parte de esta Ley que fuere así declarada.

### 17 Sección 3.- Vigencia

18 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO  
(22 DE JUNIO DE 2018)**

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da.</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 701**

14 de noviembre de 2017

Presentado por el señor *Nazario Quiñones*

*Coautora la señora Vázquez Nieves*

*Referido a la Comisión de Hacienda*

**LEY**

Para enmendar el Artículo 2.04 (1) (a) de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como la “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, a los fines de proveer igualdad a los maestros del Gobierno de Puerto Rico, indistintamente de donde ejerzan su función; y para otros fines.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Entre los compromisos programáticos del Plan para Puerto Rico, se encuentra garantizar la transición adecuada de estudiantes con diversidad funcional que pasan de centros Preescolares al Departamento de Educación, así como los que pasan del Departamento de Educación a la Administración de Rehabilitación Vocacional (ARV). Para lograr dicha transición, los Maestros de la Administración de Rehabilitación Vocacional juegan un rol importante en el desarrollo de dicho estudiante, pues son ellos quienes tienen a su cargo el análisis de expediente de los consumidores para realizar un proceso de evaluación que permita validar sus destrezas, intereses y habilidades relacionadas con el objetivo vocacional. En ese proceso, utilizan diferentes actividades, técnicas y estrategias educativas de acuerdo con los indicadores a trabajar, considerando la meta de empleo del solicitante / consumidor. También, tienen a su cargo la elaboración de Plan de Actividades, rinden informes de evaluación, colaboran en la identificación de recursos de la comunidad, asisten en adiestramientos y reuniones profesionales, así como realizan ajustes a los planes establecidos.

Los maestros de la Administración de Rehabilitación Vocacional también identifican metas vocacionales, evalúan habilidades a través de pruebas estandarizadas (MECA, VALPAR, VITA), evalúan académicamente y trabajan con las destrezas de lectura, escritura, matemáticas y otras destrezas que le permitan al participante alcanzar su meta vocacional.

Debido a las regulaciones federales, el proceso conducido por los maestros de la ARV es uno individualizado, por lo que éstos no están ubicados en un salón de clases tradicional con un grupo de estudiantes.

Uno de los compromisos inquebrantables del Plan para Puerto Rico es la equidad en todas sus facetas. A tales efectos entendemos loable que esta Asamblea Legislativa provea trato igual a todos los maestros del Gobierno de Puerto Rico, indistintamente si están en un salón de clases tradicional en el Departamento de Educación, en una institución correccional en el Departamento de Corrección y Rehabilitación o en una sala individual de enseñanza en la Administración de Rehabilitación Vocacional.

#### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Se enmienda el Artículo 2.04 (1) (a) de la Ley 26-2017, según  
2 enmendada, conocida como la “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, para que lea como  
3 sigue:

4           “Artículo 2.04 Beneficios Marginales

5           1. Licencia de vacaciones

6           (a) A partir de la vigencia de esta Ley, todo empleado público tendrá derecho a  
7 acumular licencia de vacaciones, a razón de uno y un cuarto (1 1/4) días por  
8 cada mes de servicio. Por estar excluidos del sistema de Empleador Único  
9 creado conforme a la Ley 8-2017, esta disposición no será de aplicación a los  
10 empleados docentes y directores escolares, a excepción del personal gerencial  
11 y administrativo del Departamento de Educación, a los empleados docentes de  
12 cualquier entidad educativa del Gobierno de Puerto Rico, a los maestros

1           certificados del Departamento de Corrección y Rehabilitación, y de la  
2           Administración de Rehabilitación Vocacional, a los agentes del orden  
3           público del Negociado de la Policía de Puerto Rico y a los empleados que  
4           prestan servicios en el sistema de rango del Cuerpo de Bomberos de Puerto  
5           Rico, que seguirán acumulando la licencia por vacaciones que disfrutaban  
6           antes de aprobarse la presente Ley.”

7           Sección 2.-Vigencia

8           Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO  
(22 DE JUNIO DE 2018)

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

## P. del S. 713

16 de noviembre de 2017

Presentado por el señor *Neumann Zayas*

*Coautor el señor Martínez Santiago*

*Referido a la Comisión de Seguridad Pública*

### LEY

Para crear la “Ley del Protocolo para la Determinación de la Causa y Manera de las Muertes Relacionadas a Desastres Naturales o Eventos Catastróficos”, a los fines de adoptar un protocolo para la determinación de causa y manera de muerte en casos en que los factores ambientales relacionados a un desastre natural o a un evento catastrófico, contribuyan al deceso de una persona; para disponer sobre los mecanismos para la recopilación de información sobre las muertes relacionadas a desastres naturales o eventos catastróficos; para la creación de un Comité Interagencial para la Divulgación Oficial de Información sobre Datos Estadísticos de Muertes Relacionadas a Desastres Naturales o Eventos Catastróficos; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los grandes desastres que han ocurrido a lo largo de la historia tienen un hecho en común; la enorme cantidad de víctimas mortales que han provocado. Ejemplo de esto, lo ha sido el huracán María en Puerto Rico, que entre muchas otras enseñanzas, nos ha dejado lecciones muy importantes respecto al tratamiento desplegado al tema de los cadáveres. A pesar de los esfuerzos realizados por los expertos en esta materia, la desinformación ha provocado desconfianza en las

estadísticas, y sobre las causas y las maneras de las muertes, relacionadas a este fenómeno atmosférico.

Así las cosas, es fundamental que inmediatamente después de ocurrido un evento catastrófico o desastre natural, las autoridades gubernamentales enfoquen sus acciones y recursos hacia tres actividades básicas; en primer lugar, el rescate y la atención de los sobrevivientes; en segundo lugar, la rehabilitación y el mantenimiento de los servicios básicos y, finalmente, la recuperación y el manejo de los cadáveres. Es deber de los departamentos, agencias e instrumentalidades gubernamentales pertinentes en el manejo de cadáveres, el que se instituyan guías para la determinación y causa de muertes asociadas a un evento catastrófico o desastre natural.

Según se desprende de la Ley 20-2017, según enmendada, en su inciso (a) del Artículo 4.08 se estipula que: “será deber del Negociado de Ciencias Forenses investigar y determinar causa y manera de muerte de cualquier persona.....” Sin embargo, el Negociado de Ciencias Forenses no recibe el total de fatalidades que ocurren como consecuencia de un evento catastrófico o desastre natural; haciendo el que se dificulte contabilizar y llevar estadísticas confiables que expongan la magnitud del evento. La falta de previsión en este punto puede tener consecuencias negativas en el esfuerzo de las autoridades y el personal encargado del manejo de cadáveres.

La Guía de Clasificación de Manera de Muerte de la Asociación Nacional de Patólogos Forenses (National Association of Medical Examiners) establece que la persona que certifica la muerte debe reconocer un factor no natural que provocó el deceso cuando:

- a. inequívocamente precipitó el deceso;
- b. haya exacerbado una condición patológica subyacente;
- c. produce una condición natural que constituye la causa inmediata de la muerte;

- d. contribuyó a la muerte de una persona con una enfermedad natural típicamente sobrevivible en un ambiente no hostil: la forma de muerte no es natural cuando la lesión aceleró la muerte de alguien que ya era vulnerable a una enfermedad significativa o incluso mortal.

De otra parte, en la publicación del Sistema Nacional de Estadísticas del Centro Nacional sobre las Estadísticas de Salud, titulada; “A Reference Guide for Certification of Deaths in the Event of a Natural, Human-induced, or Chemical/Radiological Disaster”, se establece que el Certificado de Defunción es la fuente primaria y oficial sobre las tasas de mortalidad en los Estados Unidos. En esta misma publicación se define desastre desde la perspectiva de servicios de salud y las consecuencias para la salud pública, como el resultado del colapso ecológico marcado en la relación de los humanos con su ambiente; el resultado puede ser de tal grado que el desastre afecte las medidas que toma la comunidad para lidiar con la crisis, llevándolos a necesitar ayuda externa o ayuda internacional. El Centro para el Control y Prevención de Enfermedades también lo define como una seria interrupción del funcionamiento de la sociedad, causando el esparcimiento humano, material o pérdidas en su ambiente, que excede incluso la capacidad local de respuesta y requiere de ayuda externa.

Sin embargo, el factor clave en el que las entidades relacionadas a la salud pública concuerdan, es en que la definición de desastre es aquella que causa serias interrupciones y puede sobrecargar la jurisdicción local, llevándole a pedir ayuda de otras entidades tanto locales, de otros Estados, como del Gobierno Federal. Esta publicación establece que independientemente de la magnitud del desastre, es necesario se incluya información suficiente acerca del evento, con el propósito de caracterizar adecuadamente la causa de la muerte. De hecho, luego de los desastres esta información tiende a ser utilizada por investigadores, personal de primera respuesta y otros profesionales de la salud pública, para realizar análisis sobre las causas de muertes y su asociación directa o indirecta con el evento.

Por lo tanto, ante la confusión generada por la clasificación de la manera de muerte de los fallecidos durante el paso del huracán María y posterior al paso del fenómeno atmosférico por Puerto Rico, se hace imperativo establecer un protocolo uniforme para la evaluación de causas de muerte durante un desastre natural, climatológico, atmosférico u otros. El Negociado de Ciencias Forenses es la agencia facultada en ley para determinar lo anterior. Los patólogos forenses son los únicos profesionales con el entrenamiento y la experiencia para hacer la investigación y determinar si se cumplen los parámetros para clasificar las maneras de muerte.

Las Ciencias Forenses han contribuido a realizar las transformaciones necesarias para salvar vidas. El que dicho Negociado cuente con estadísticas confiables, permite a las autoridades trabajar en cambios para una mejor respuesta en eventos futuros. La experiencia del huracán María servirá para modificar ese modo de respuesta y atención a las víctimas. Este Protocolo, servirá para mantener estadísticas certeras y confiables.

#### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Artículo 1.- Título

2           Esta Ley será conocida como la “Ley del Protocolo para la Determinación de  
3 la Causa y Manera de las Muertes Relacionadas a Desastres Naturales o Eventos  
4 Catastróficos”.

5           Artículo 2.- Declaración de Política Pública

6           El Gobierno de Puerto Rico en pleno reconocimiento de la importancia en  
7 cuanto a la información sobre la causa y la manera de las muertes que puedan  
8 ocurrir a consecuencia de un desastre natural o un evento catastrófico, o en el caso de  
9 que dichas eventualidades contribuyan al deceso de una persona, y basado en los  
10 retos que puede conllevar esto, promoverá el manejo apropiado y digno de dicha

1 información. Será política pública del Gobierno de Puerto Rico fomentar, a través de  
2 los estándares y los recursos disponibles, la recopilación de información certera que  
3 pueda ser utilizada para la respuesta ante futuros desastres naturales o eventos  
4 catastróficos. Todo esto, con el propósito de en un futuro salvar vidas en este tipo de  
5 circunstancias.

6 Artículo 3.- Definiciones

7 A los efectos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que se  
8 expresa a continuación:

9 (a) Negociado de Ciencias Forenses- Es el Negociado de Ciencias Forenses  
10 adscrito al Departamento de Seguridad Pública del Gobierno de Puerto Rico.

11 (b) Causa de la Muerte- Término utilizado para indicar la causa médica de la  
12 muerte. Enumera la(s) enfermedad(es) o lesiones que causaron la muerte.

13 (c) Instituto de Estadísticas- Significará el Instituto de Estadísticas creado por  
14 virtud de la Ley 209-2003, según enmendada, conocida como "Ley del  
15 Instituto de Estadísticas de Puerto Rico".

16 (d) Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica- Significará la Junta creada al  
17 amparo de la Ley 139-2008, según enmendada, conocida como la "Ley de la  
18 Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica".

19 (e) Manera de la Muerte- Circunstancia determinada por el médico forense.  
20 Analiza las condiciones que provocan la muerte, las cuales se designan como  
21 naturales o no naturales. Las muertes no naturales se designan como

1       accidentales, homicidas, suicidas o, en ausencia de una determinación basada  
2       en el equilibrio de probabilidades de la forma de muerte, indeterminadas.

3       (f) Registro Demográfico- Será el Registro General Demográfico de Puerto  
4       Rico, establecido en el Departamento de Salud, al amparo de la Ley Núm. 24  
5       de 1931, según enmendada, conocida como Ley del Registro General  
6       Demográfico de Puerto Rico.

7       Artículo 4.- Protocolo para la Clasificación de Muertes por Factores  
8       Relacionados a Eventos Catastróficos o Desastres Naturales

9       El Protocolo para la Clasificación de Muertes por Factores Relacionados a  
10      Eventos Catastróficos o Desastres Naturales contendrá, pero no se limitará a los  
11      siguientes parámetros:

12      (a) El Negociado de Ciencias Forenses utilizará un formulario particular para  
13      la evaluación y clasificación de casos de muertes por factores relacionados  
14      a eventos catastróficos o desastres naturales. Esto, permitirá tener datos  
15      estadísticos confiables para la adopción de políticas públicas o medidas  
16      para eventos futuros.

17      (b) Establecimiento de un Centro de Atención a las Familias en el Negociado  
18      de Ciencias Forenses, en donde los familiares de la persona fallecida  
19      puedan acudir para entrevista y contribuir con información a la  
20      determinación sobre la manera de muerte. El uso y establecimiento de este  
21      Centro será exclusivamente para los fines descritos en esta legislación.

- 1 (c) El médico que certifica la causa de muerte enviará el sumario médico o  
2 expediente del paciente al Negociado de Ciencias Forenses para el  
3 correspondiente análisis por parte del Patólogo Forense. Esta disposición  
4 será de aplicabilidad exclusivamente durante el período del estado de  
5 emergencia o desastre, declarado por el Gobierno de Puerto Rico o por el  
6 Gobierno Federal. Esto, acorde con las disposiciones del Artículo 6 de esta  
7 Ley.
- 8 (d) El Negociado de Ciencias Forenses realizará una entrevista a miembros del  
9 núcleo familiar del fallecido para obtener información y determinar las  
10 circunstancias de la muerte y determinar si la misma es natural o  
11 accidental.
- 12 (e) Será responsabilidad indelegable del médico que certifica la muerte, llenar  
13 en su totalidad el documento provisto por el Estado para certificar la  
14 muerte. En el mencionado documento, el médico deberá certificar la causa  
15 de la muerte y explicar las circunstancias que contribuyeron al deceso, de  
16 forma tal que el Negociado de Ciencias Forenses tenga toda la información  
17 necesaria. Se faculta a la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica a  
18 imponer sanciones a cualquier médico que incumpla con las disposiciones  
19 de este inciso, según las facultades conferidas a dicha entidad por virtud  
20 de la Ley 139-2008, según enmendada, conocida como la "Ley de la Junta  
21 de Licenciamiento y Disciplina Médica".

1           Artículo 5.- Comité Interagencial para la Divulgación Oficial de Información  
2 sobre Datos Estadísticos de Muertes Relacionadas a Desastres Naturales o Eventos  
3 Catastróficos

4           Se crea un Comité Interagencial para la Divulgación Oficial de Información  
5 sobre Datos Estadísticos sobre Muertes Relacionadas a Desastres Naturales o  
6 Eventos Catastróficos, compuesto por el Comisionado del Negociado de Ciencias  
7 Forenses, el Director del Registro Demográfico y el Director Ejecutivo del Instituto de  
8 Estadísticas. Los miembros del Comité podrán designar a un representante para que  
9 les represente en el mismo. El Comité tendrá la responsabilidad de divulgar la  
10 información oficial por parte del Gobierno de Puerto Rico, sobre las muertes  
11 relacionadas a desastres naturales o eventos catastróficos. Disponiéndose, que dicho  
12 Comité vendrá obligado, siempre y cuando las condiciones del desastre natural o  
13 evento catastrófico así lo permitan, a presentar un primer informe parcial sobre los  
14 datos que se tengan dentro de los cuarenta y cinco (45) días desde la activación del  
15 Comité; un segundo informe parcial dentro de ciento veinte (120) días desde la  
16 activación del Comité; y un informe final dentro de ciento ochenta (180) días desde la  
17 activación del Comité. El periodo para la rendición del informe final podrá ser  
18 extendido por el Gobernador de Puerto Rico, a petición del Comité y a razón de  
19 treinta (30) días por extensión. Los respectivos informes serán presentados en las  
20 Secretarías de los Cuerpos Legislativos y al Gobernador de Puerto Rico.

21           Artículo 6.- Activación del Protocolo y el Comité

1 El Protocolo establecido en el Artículo 4 de esta Ley y el Comité establecido en  
2 el Artículo 5 de esta Ley, se activarán inmediatamente cuando medie una declaración  
3 de emergencia y/o desastre en Puerto Rico, declarada por el Gobierno de Puerto  
4 Rico o por el Gobierno Federal. La reglamentación a promulgarse acorde con el  
5 Artículo 9 de esta Ley, dispondrá sobre la desactivación del Protocolo y el Comité;  
6 siendo esto, luego de la rendición del informe final ordenado por disposición del  
7 Artículo 5 de esta Ley.

#### 8 Artículo 7.- Autorización para establecer Acuerdos Colaborativos

9 Se autoriza al Comisionado del Negociado de Ciencias Forenses y al Director  
10 del Registro Demográfico de Puerto Rico, a establecer acuerdos colaborativos con  
11 otras jurisdicciones de los Estados Unidos de América que estén debidamente  
12 acreditadas, reconocidas y certificadas por la "National Association of Medical  
13 Examiners", si al momento de activarse el protocolo no contaran con personal  
14 suficiente para cumplir con sus propósitos y metas. También, se autoriza al  
15 Comisionado del Negociado de Ciencias Forenses a establecer protocolos para el  
16 manejo, procesamiento de cadáveres y para adoptar mediante estos los parámetros  
17 necesarios, con el fin de establecer una asociación directa o indirecta de la muerte en  
18 desastres naturales o eventos catastróficos.

#### 19 Artículo 8.- Educación Continua a Médicos

20 Se ordena a la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica, a incluir cursos  
21 educativos y de orientación sobre la presente legislación, en los requisitos sobre los

1 programas de educación continua, establecidos al amparo de la Ley 139-2008, según  
2 enmendada.

3 Artículo 9.- Reglamentación

4 El Comisionado(a) del Negociado de Ciencias Forenses, el Director del  
5 Registro Demográfico, el Secretario del Departamento de Salud y el Secretario del  
6 Departamento de Seguridad Pública, promulgarán, en un término no mayor de  
7 sesenta (60) días, la reglamentación necesaria para cumplir cabalmente con los  
8 propósitos esbozados en esta Ley. A su vez, dicha reglamentación contendrá  
9 disposiciones para ajustar el Protocolo establecido en el Artículo 4 y atemperarlo a  
10 las circunstancias y necesidades futuras; pero nunca en detrimento de los propósitos  
11 del citado Artículo. Además, ante la posibilidad de que puedan ocurrir decesos  
12 adicionales con posterioridad a la rendición del informe final ordenado por el  
13 Artículo 5 de esta legislación, la reglamentación podrá disponer sobre la inclusión de  
14 muertes luego de la rendición del mismo. También, se autoriza a la Junta de  
15 Licenciamiento y Disciplina Médica a promulgar la reglamentación necesaria para  
16 cumplir con lo dispuesto en los Artículos 4 y 8 de esta Ley.

17 Artículo 10.- Cláusula de Salvedad

18 Si cualquier cláusula, párrafo, sección o parte de esta Ley fuera declarada  
19 inconstitucional por un Tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no  
20 afectará ni invalidará el resto de las disposiciones de esta Ley. El efecto de dicha  
21 sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, sección o parte de la Ley que  
22 hubiere sido declarada inconstitucional.

1           Artículo 11.- Supremacía

2           Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición  
3 general o específica de cualquier otra ley o reglamento del Gobierno de Puerto que  
4 sea inconsistente con esta Ley.

5           Artículo 12.- Vigencia

6           Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO  
(22 DE JUNIO DE 2018)**

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da.</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 722**

16 de noviembre de 2017

Presentado por el señor *Nazario Quiñones*

*Coautor el señor Rodríguez Mateo*

*Referido a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria*

**LEY**

Para crear la “Ley Habilitadora para el Desarrollo de la Educación Correccional de Puerto Rico”, a fin de reconocer la educación correccional como una corriente dentro del sistema educativo de Puerto Rico; atender con eficiencia las necesidades educativas de nuestros confinados en aras de lograr su más efectiva rehabilitación y facilitar su reintegración a la sociedad; establecer la Comisión de Educación Correccional, como ente regulador y fiscalizador de la política pública de la educación correccional en Puerto Rico, definir sus deberes y funciones; y asignar fondos de forma recurrente para la cabal implementación de esta Ley.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución de Puerto Rico declara en la Sección 19 del Artículo VI que es política pública del Gobierno de Puerto Rico “reglamentar las instituciones penales para que sirvan a sus propósitos en forma efectiva y propender, dentro de los recursos disponibles, al tratamiento adecuado de los delincuentes para hacer posible su rehabilitación moral y social”. A tenor de ello, el Estado ha reconocido históricamente la necesidad de que existan programas de rehabilitación, empleo y adiestramiento para confinados y ex confinados, con el fin de adelantar el proceso de rehabilitación moral y social.

La educación de los confinados es el factor más importante dentro del proceso de rehabilitación. Al atender efectivamente las deficiencias educativas de los confinados, se logra que el proceso de rehabilitación se lleve a cabo de manera integral y que el individuo se supere y se convierta en un ser humano productivo. Ello, a su vez, reduce la reincidencia delictiva y facilita la reintegración positiva de los confinados en la sociedad.

No obstante, lo anterior contrasta con la percepción pública y los constantes reclamos de los miembros de la población correccional, quienes solicitan mejores condiciones de vida y que se les provea una rehabilitación adecuada. Éstos hacen reclamos constantes al Departamento de Corrección y Rehabilitación y en los foros judiciales para que les brinden mejores facilidades de bibliotecas y se les provea una mejor educación que los prepare para enfrentar el momento en que regresen a la libre comunidad. No cabe hablar de rehabilitación cuando un miembro de la población correccional vuelve a la libre comunidad sin las herramientas para reintegrarse de manera productiva en la sociedad civil. Esta Asamblea Legislativa reconoce que existe un problema de falta de recursos y de atención en cuanto a la educación de esta población.

La rehabilitación correccional y las alternativas que el Estado ofrece para preparar al confinado una vez sale a la libre comunidad ha sido siempre un tema de amplio debate en Puerto Rico. La problemática que enfrenta la población correccional es una diversa y compleja que comprende una gama de factores, ya sean emocionales, psicológicos, físicos, de salud, violencia, discriminación y la falta de servicios por parte de las agencias gubernamentales correspondientes. Uno de los detonantes para que el sistema de rehabilitación de los confinados fracase es el proceso de su reintegración en la sociedad una vez cumplida su sentencia.

De otra parte, el derecho a un trabajo digno está consagrado en la Sección 16 del Artículo II de nuestra Constitución. El trabajo dignifica al ser humano, pues no sólo le brinda un sentido de utilidad y de autosuficiencia, sino que provee un sentido de pertenencia al individuo dentro de la comunidad en que vive. La oportunidad real de

trabajar también es un factor de mucha importancia para que cobre efectividad el proceso de rehabilitación de los confinados, pues su reintegración productiva y positiva a la sociedad evita que vuelvan a delinquir. Para ello, es menester proveer modelos educativos exitosos a esta población para evitar que los ex-confinados que vuelven a la libre comunidad estén privados de obtener un empleo por necesitar de una educación suficiente para ello.

Es importante reconocer que ésta es una población vulnerable. Según estadísticas del Departamento de Corrección y Rehabilitación, para el año 2014 había quinientos catorce (514) menores en instituciones juveniles que reflejaban una relación directa con el Perfil del Menor Transgresor del 2011, análisis publicado por la Administración de Instituciones Juveniles, donde un alto porcentaje de los jóvenes transgresores eran desertores escolares. En la población penal de adultos en Puerto Rico, para finales del año 2010, el cincuenta y seis punto ocho por ciento (56.8%) contaba con una educación de undécimo grado o menos. Los servicios educativos y los procesos administrativos concernientes al Departamento de Corrección y Rehabilitación dificultan que estos confinados logren finalizar sus estudios y puedan reinsertarse efectivamente a la sociedad. A su vez, la transferencia y egresos de los confinados son las principales causas de bajas en los servicios educativos y no existe un mecanismo para que los egresados o transferidos de una institución puedan continuar sus estudios.

El compromiso de la Asamblea Legislativa es con todo el Pueblo de Puerto Rico, sin distinción de condiciones. Tenemos la responsabilidad de velar por los derechos de aquellos que se encuentran privados de su libertad, razón por la cual no pueden ser escuchados en iguales condiciones que el resto de la libre comunidad. Siendo la rehabilitación de la población correccional un mandato constitucional, esta Asamblea Legislativa entiende que es necesario identificar continuamente programas e ideas dirigidas a garantizar un proceso favorable de rehabilitación.

En vista de lo anterior, y en atención a la política pública establecida por el Gobierno, mediante la aprobación de esta Ley la Asamblea Legislativa establece un nuevo sistema de escuelas correccionales que ofrecerá alternativas a la educación

secundaria diferenciada ya disponible en el sistema correccional. Este sistema de escuelas correccionales estará adscrito al Departamento de Educación, que es el organismo idóneo y de mayor competencia para enfrentar el reto. Dicho sistema gozará además de autonomía operacional para implementar los objetivos y las disposiciones establecidas en esta Ley, de modo que cuenta con la flexibilidad necesaria para satisfacer las necesidades de sus participantes.

Así, con la aprobación de esta Ley se facilitará que se provean mejores oportunidades de estudio a los miembros de la población correccional. De esta manera, se logra el objetivo de rehabilitarlos plenamente y convertirlos en seres humanos productivos para beneficio de nuestra sociedad.

**DECRÉTESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.- Título

2 Esta Ley se conocerá como “Ley Habilitadora para el Desarrollo de la Educación  
3 Correccional de Puerto Rico”.

4 Artículo 2.- Declaración de Política Pública

5 El Gobierno de Puerto Rico reconoce la necesidad de fomentar modelos exitosos  
6 de educación correccional, con el propósito de atender de manera integral la  
7 rehabilitación de los miembros de la población correccional y facilitar su  
8 reintegración productiva y positiva en la sociedad. La meta de la educación  
9 correccional es proveer a nuestros confinados las herramientas necesarias para  
10 obtener un empleo digno al salir a la libre comunidad.

11 Esta Ley resuelve y declara que la educación correccional en Puerto Rico se regirá  
12 bajo los siguientes principios:

- 1 (a) Todos los miembros de la población correccional tienen derecho a una  
2 rehabilitación efectiva;
- 3 (b) La oportunidad de una educación adecuada constituye uno de los pilares para  
4 lograr la rehabilitación productiva de los confinados y es una herramienta  
5 necesaria para obtener un empleo digno y, consecuentemente, una  
6 reintegración positiva en la comunidad;
- 7 (c) La reintegración positiva de los exconfinados en la libre comunidad reduce la  
8 reincidencia criminal y crea una sociedad más pacífica;
- 9 (d) El Departamento de Educación es la agencia mejor cualificada para atender  
10 los problemas educativos de la población correccional, con la asesoría  
11 continua del Departamento de Corrección y Rehabilitación;
- 12 (e) Considerando el problema de reincidencia criminal en Puerto Rico y los  
13 procesos de rehabilitación inadecuados provistos actualmente a nuestros  
14 confinados, la educación correccional será considerada como una corriente  
15 dentro del sistema educativo de Puerto Rico;
- 16 (f) La educación correccional para nuestros confinados debe caracterizarse por el  
17 fomento de espacios de participación, preparación académica, confianza en  
18 sus capacidades, disciplina, respeto a la dignidad del ser humano y la  
19 importancia de ser un ente productivo en la sociedad mediante el desempeño  
20 en un empleo digno;
- 21 (g) Los miembros de la población correccional necesitan modelos de educación  
22 efectivos para una rehabilitación integral y que provea las herramientas y la

1 dirección necesaria que facilite sus oportunidades de empleo y reintegración  
2 positiva al salir a la libre comunidad.

### 3 Artículo 3.- Objetivos

4 La presente Ley persigue los siguientes objetivos:

- 5 (a) Establecer una estructura con un marco legal claro que garantice de manera  
6 eficiente una calidad apropiada de educación para la población correccional  
7 en Puerto Rico;
- 8 (b) Proveer una oportunidad real a los confinados para desarrollar su potencial,  
9 conocimientos, aptitudes y competencias en aras de maximizar su acceso al  
10 mercado laboral y, últimamente, su total rehabilitación y re-integración  
11 positiva en la sociedad;
- 12 (c) Establecer los estándares de calidad apropiados del programa de educación  
13 correccional para producir resultados concretos con relación al aumento de  
14 oportunidades de empleo de los confinados al ser egresados de las  
15 instituciones penales.

### 16 Artículo 4.- Comisión de Educación Correccional – Creación y Organización

17 Se crea la Comisión de la Educación Correccional de Puerto Rico (“Comisión”)  
18 como ente regulador y fiscalizador de la política pública de la educación correccional  
19 de Puerto Rico. La Comisión estará adscrita al Departamento de Educación, pero  
20 gozará de autonomía operacional.

21 La Comisión estará integrada por siete (7) miembros del sector gubernamental y  
22 privado, según se dispone a continuación:

- 1 (a) el Secretario de Educación, quien será miembro ex officio con voz y voto;
- 2 (b) un representante del Consejo de Educación de Puerto Rico, a ser elegido por  
3 mayoría absoluta de los miembros de la entidad, quien será miembro ex  
4 officio con voz y voto;
- 5 (c) el Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación o su  
6 representante designado;
- 7 (d) el Secretario del Departamento del Trabajo o su representante designado;
- 8 (e) tres (3) miembros del interés público nombrados por el Gobernador, con el  
9 consejo y consentimiento del Senado; uno de los cuales deberá ser de  
10 reconocida capacidad y experiencia profesional en el área de la educación con  
11 especialidad en administración y supervisión educativa o en currículo y  
12 enseñanza; otro en el campo de la psicología social comunitaria o de la  
13 psicología clínica, o de la psicopedagogía o sociología; y otro de reconocida  
14 reputación y experiencia profesional en la defensoría de los derechos de los  
15 confinados.

16 El Presidente de la Comisión será nombrado por el Gobernador de entre los  
17 miembros del interés público a los que se refiere el inciso (e) de este Artículo. De los  
18 miembros nombrados por el Gobernador, el Presidente de la Comisión y uno (1) de  
19 éstos ejercerán sus funciones por seis (6) años y el miembro restante ejercerá por un  
20 término de tres (3) años. En lo sucesivo, cada miembro nombrado por el Gobernador  
21 ejercerá por un término de seis (6) años o hasta que sus sucesores tomen posesión del  
22 cargo.

1 El Gobernador, previa notificación y vista, podrá declarar vacante el cargo de  
2 cualquiera de los miembros de la Comisión si se determinase que está incapacitado  
3 total y permanentemente; o que ha incurrido en negligencia en el desempeño del  
4 cargo o en conducta reprochable u omisión en el cumplimiento de sus deberes; haya  
5 sido encausado, cometido o haya sido convicto de cualquier delito contra la función  
6 pública, el erario público o cualquier delito grave. Las vacantes en la Comisión serán  
7 cubiertas por lo que restare de sus respectivos términos.

8 Los miembros debidamente nombrados tendrán un término de treinta (30) días,  
9 contados a partir de la fecha del último miembro confirmado, para celebrar su  
10 primera reunión constituyente. Todas las decisiones de la Comisión se tomarán por  
11 mayoría del número total de los miembros que la integren. Cuatro (4) de los  
12 miembros de la Comisión constituirán quórum para todos los fines y para los  
13 acuerdos que se tomen. La normativa interna de operaciones de la Comisión  
14 constará en su reglamento interno, el cual responderá a los propósitos y objetivos de  
15 esta Ley y a cualesquiera otras leyes aplicables.

#### 16 Artículo 5.- Comisión de Educación Correccional - Deberes y Funciones

17 Con el propósito de velar por la implantación de la política pública para la  
18 educación correccional de Puerto Rico y se garanticen niveles apropiados de calidad  
19 educativa a la población correccional que promuevan mayores oportunidades de  
20 empleo, la Comisión tendrá los siguientes deberes y funciones:

21 (a) Garantizar el ofrecimiento diario de al menos tres sesiones de educación  
22 académica, de las cuales al menos dos serán diurnas, y de al menos dos

1 sesiones de educación vocacional en todas las instituciones que formen parte  
2 del sistema correccional del Departamento de Corrección y Rehabilitación del  
3 Gobierno de Puerto Rico.

4 (i) De no haber lista de espera o al menos un miembro de la población  
5 correccional de una Institución correccional en específico interesado en  
6 estudiar, se podrá reducir la cantidad de sesiones de educación en la  
7 institución hasta tanto un miembro de la población correccional exprese su  
8 deseo de estudiar.

9 (b) Establecer estándares de calidad para los programas de educación  
10 correccional de Puerto Rico y los indicadores y métricas para evaluarlos. Los  
11 programas de educación correccional responderán a los intereses y  
12 necesidades particulares de la población correccional y cumplirán con los  
13 estándares de calidad establecidos por la Comisión, incluyendo, pero sin  
14 limitarse, a los siguientes:

15 (i) Las escuelas correccionales contarán con un programa de evaluación para  
16 los estudiantes confinados el cual podrá incluir, cuando sea apropiado,  
17 cualquier instrumento de evaluación que el Departamento de Educación  
18 administre a sus estudiantes actualmente o en el futuro, así como  
19 cualquier otro sistema de evaluación, siempre que éstos no contravengan  
20 leyes estatales o federales aplicables;

21 (ii) Todo el personal docente que labore en las escuelas correccionales  
22 deberá contar con las certificaciones y licencias correspondientes

1            requeridas por el Departamento de Educación a su personal. En  
2            particular, el personal docente asignado al ofrecimiento de las materias  
3            de español, inglés, ciencias, matemáticas y estudios sociales debe estar  
4            altamente cualificado (HQT), según dicho término es definido en la Ley  
5            Pública 107-110, conocida como “No Child Left Behind Act of 2001”,  
6            sus enmiendas presentes y futuras y su legislación sucesoria. No  
7            obstante, en aquellas instancias en las que las entidades de educación  
8            alternativa confronten problemas en la identificación y reclutamiento  
9            de personal docente altamente cualificado, se les autoriza a contratar  
10            maestros que ostenten licencias o certificaciones provisionales.

11        (c) Identificar, evaluar y certificar las prácticas o modelos exitosos de educación  
12            correccional que serán implantados en las instituciones penales de Puerto  
13            Rico, incluyendo los currículos académicos que ofrecerán las escuelas  
14            correccionales, a los efectos de cumplir con los propósitos de esta Ley;

15        (d) Autorizar y entrar en acuerdos o convenios con el Gobierno Federal o Estatal,  
16            sus agencias, municipios, consorcios municipales o cualquier persona o  
17            entidad, gubernamental o privada, para llevar a cabo y hacer cumplir los  
18            propósitos de esta Ley;

19        (e) Establecer los parámetros bajo los cuales se distribuirán los fondos asignados  
20            a las distintas escuelas correccionales, considerando entre otros factores, los  
21            siguientes: la matrícula de estudiantes confinados, las horas contacto mínimas

- 1           requeridas para completar el grado y los servicios educativos y de apoyo  
2           relacionados;
- 3           (f) Evaluar el desempeño operacional, administrativo y académico de las  
4           escuelas correccionales. A tales fines, la Comisión podrá requerir a dichas  
5           entidades la entrega de cualquier documento o informe que entienda  
6           apropiado;
- 7           (g) Colaborar con el Departamento de Corrección y Rehabilitación para promover  
8           la participación en el programa de educación correccional;
- 9           (h) Formalizar los acuerdos necesarios con el Departamento de Educación y el  
10          Departamento de Corrección y Rehabilitación a los fines de implantar las  
11          disposiciones de esta Ley. Los referidos acuerdos deberán estar formalizados  
12          en un término no mayor de ciento ochenta (180) días contados a partir de la  
13          fecha en que se celebre la primera reunión de la Comisión;
- 14          (i) La Comisión presentará un informe anual al Gobernador y a la Asamblea  
15          Legislativa, a someterse en o antes del 30 de septiembre de cada año, sobre la  
16          ejecución de sus tareas y el progreso de los estudiantes confinados  
17          participantes para adelantar los propósitos y objetivos de esta Ley.

18          Artículo 6.- Funciones y Deberes de las Escuelas Correccionales

19          Las escuelas correccionales tendrán las siguientes funciones y deberes:

- 20          (a) Promover el desarrollo de la educación correccional, asegurando que los  
21          modelos y programas que utilizan e imparten sean cónsonos con los

- 1           propósitos de la política pública establecida en esta Ley y certificados por la  
2           Comisión;
- 3           (b) Rendir los informes que sean requeridos por la Comisión sobre la ejecución de  
4           las tareas asignadas y el progreso académico de los estudiantes confinados  
5           participantes;
- 6           (c) Rendir informes a la Comisión sobre el uso y resultados de cualesquiera otros  
7           fondos, donativos o cesión pública o privada que reciban, que estén dirigidos  
8           hacia la política pública de educación correccional establecida en esta Ley;
- 9           (d) Colaborar con el Departamento de Corrección y Rehabilitación para promover  
10          la participación de la población correccional en el programa de educación  
11          correccional y el uso de prácticas y modelos efectivos para el mejoramiento  
12          del mismo;
- 13          (e) Cumplir con los requerimientos y normativas adoptadas por la Comisión en  
14          torno a la educación correccional en Puerto Rico.

15          Artículo 7.- Funciones y Deberes del Departamento de Corrección y  
16          Rehabilitación

17          El Departamento de Corrección y Rehabilitación tendrá las siguientes funciones y  
18          deberes:

- 19          (a) Formar parte de la Comisión mediante su Secretario o la persona que éste  
20          designa para representarlo de forma fija;
- 21          (b) Establecer los acuerdos necesarios con la Comisión para implantar las  
22          disposiciones de esta Ley. Los referidos acuerdos deberán estar formalizados

- 1           en un término no mayor de ciento ochenta (180) días contados a partir de la  
2           fecha en que se celebre la primera reunión constituyente de la Comisión;
- 3           (c) Cooperar con el Comité en torno al proceso de evaluación de los criterios que  
4           serán establecidos para determinar la elegibilidad de la población correccional  
5           para participar del programa de educación correccional;
- 6           (d) Mantener un expediente actualizado con la información pertinente de los  
7           estudiantes confinados ingresados al programa de educación correccional,  
8           una vez ello sea evaluado por el Comité de Clasificación y Tratamiento de  
9           cada institución correccional e incluido en el plan de tratamiento de cada  
10          confinado;
- 11          (e) Enmendar sus reglamentos según sea necesario para ser compatibles con las  
12          disposiciones de esta Ley y adelantar sus objetivos.

13          Artículo 8.- Funciones y Atribuciones del Departamento de Educación

14          El Departamento de Educación tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- 15          (a) Formar parte de la Comisión mediante su Secretario o la persona que éste  
16          designa para representarlo de forma fija;
- 17          (b) Establecer los acuerdos necesarios con la Comisión para ejecutar las  
18          disposiciones de esta Ley. Los referidos acuerdos deberán estar formalizados  
19          en un término no mayor de ciento ochenta (180) días contados a partir de la  
20          fecha en que se celebre la primera reunión constituyente de la Comisión, los  
21          cuales incluirán el personal docente y no docente que realizará las labores  
22          dispuestas en esta Ley;

1 (c) Recibir y evaluar los informes financieros de las escuelas correccionales y  
2 gestionar los desembolsos semestrales como Agencia Custodio de la  
3 asignación presupuestaria consignada en esta Ley.

#### 4 Artículo 9.- Fondos para la Educación Correccional de Puerto Rico

5 Para cumplir con los propósitos de esta Ley, se asignará anualmente la cantidad  
6 de cinco millones de dólares (\$5,000,000.00) al Programa de Escuelas Correccionales  
7 de Puerto Rico, a partir del año fiscal 2019-2020, de los cuales no más del quince por  
8 ciento (15%) podrán ser destinados para gastos administrativos. El Comité deberá  
9 utilizar parte de este presupuesto para programas de desarrollo profesional de su  
10 personal docente y para establecer los sistemas de información de los estudiantes  
11 confinados. De existir cualquier sobrante en el presupuesto asignado, el mismo  
12 podrá ser utilizado en años fiscales posteriores en fines que no sean ajenos a esta Ley.

13 Esta asignación se otorgará recurrentemente a la Comisión, teniendo como  
14 Agencia Custodio al Departamento de Educación. Ello implica que los fondos serán  
15 recibidos por el Departamento de Educación para ser desembolsados  
16 semestralmente a la Comisión, previa presentación de los informes financieros a los  
17 que hace referencia el Artículo 8 (c) de esta Ley.

#### 18 Artículo 10.- Informes

19 Las escuelas correccionales remitirán informes anuales a la Comisión de  
20 Educación Correccional, quien a su vez elaborará con la información recibida otro  
21 informe anual que le será sometido al Gobernador y a la Asamblea Legislativa de  
22 Puerto Rico sobre las gestiones realizadas y la utilización de los fondos provistos al

1 amparo de lo aquí dispuesto. A partir de la constitución de la Comisión, ésta  
2 requerirá a las distintas escuelas correccionales la presentación de un primer  
3 informe. Posterior a la presentación del primer informe, rendirán un informe anual,  
4 en o antes del 30 de septiembre de cada año.

5 La Comisión podrá requerir a las escuelas correccionales cualquier otro informe  
6 especial, siempre y cuando sea solicitado con quince (15) días de antelación.

#### 7 Artículo 11.- Cláusula de Separabilidad

8 Las disposiciones de esta Ley son separables y, si cualquier palabra o frase,  
9 oración, inciso, artículo o parte de la presente Ley fuese por cualquier razón  
10 impugnada ante un Tribunal y declarada inconstitucional o nula, tal sentencia no  
11 afectará las restantes disposiciones de la misma.

#### 12 Artículo 12.- Cláusula Derogatoria

13 Toda ley o parte de ley que esté en conflicto con lo dispuesto en la presente Ley,  
14 queda derogada.

#### 15 Artículo 13.- Vigencia

16 Esta Ley entrará en vigor a partir del 1 de julio de 2019.

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO  
(21 DE JUNIO DE 2018)**

---

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da.</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 727**

16 de noviembre de 2017

Presentado por el señor *Rodríguez Mateo*

*Referido a la Comisión de Salud*

**LEY**

Para añadir un inciso (k) al Artículo 2 de la Ley Núm. 84 de 2 de julio de 1987, según enmendada, con el fin de incluir la condición de Deficiencia de Glucosa-6-Fosfato Deshidrogenasa en la lista compulsoria de pruebas de cernimiento natal para los infantes nacidos en Puerto Rico.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Deficiencia de Glucosa-6-Fosfato Deshidrogenasa (G6PD) es una enfermedad hereditaria que se desarrolla generalmente en varones. La deficiencia de G6PD afecta principalmente a los glóbulos rojos que son los que llevan el oxígeno desde los pulmones a los tejidos del cuerpo.<sup>1</sup> Además, esta condición neonatal es el trastorno enzimático más común en los seres humanos. El G6PD neonatal puede provocar una serie de condiciones, tales como kernicterus, parálisis cerebral espástica y, en el peor de los casos, la muerte.<sup>2</sup> El problema clínico más común asociado con G6PD es la anemia hemolítica, la cual se produce cuando los glóbulos rojos se destruyen más rápido de lo que el cuerpo puede reproducirlos. Este tipo de anemia provoca palidez, ictericia, orina oscura, fatiga, dificultad para respirar y ritmo cardíaco rápido. Para las

---

<sup>1</sup> *What is glucose-6-phosphate dehydrogenase deficiency?*, WebMD Magazine, [http://www.medicinenet.com/g6pd\\_deficiency/article.htm](http://www.medicinenet.com/g6pd_deficiency/article.htm) (última visita, 29 de agosto de 2017).

<sup>2</sup> <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC2491315/> (última visita, 29 de agosto de 2017).

personas con G6PD, la anemia hemolítica se desarrolla frecuentemente por infecciones ocasionadas con la interacción de ciertos antibióticos y la inhalación de polen.<sup>3</sup>

El Gobierno de Puerto Rico, en el ejercicio de su poder de *parens patrie*, tiene la obligación de velar por la seguridad y el mejor bienestar de los niños de Puerto Rico. Por ello, la Ley Núm. 84 de 2 de julio de 1987, crea el Programa para la Detección, Diagnóstico y Tratamiento de Enfermedades Hereditarias en el Departamento de Salud de Puerto Rico. El Consejo de Enfermedades Hereditarias de Puerto Rico es el Cuerpo encargado del Programa que determina las condiciones hereditarias para las cuales se exigirá realizar pruebas médicas o de laboratorio. Ello, con el fin de detectar y diagnosticar la presencia de cualquiera de estas enfermedades en los niños nacidos en Puerto Rico. Es por esta razón que el Consejo, en coordinación con el Secretario del Departamento de Salud, mediante el Reglamento Núm. 8547 de 20 de enero de 2015, conocido como “Reglamento del Programa para la Detección, Diagnóstico y Tratamiento de Enfermedades Hereditarias de Puerto Rico”, establece el cernimiento neonatal compulsorio a todas las instituciones médico-hospitalarias que realizan partos o atienden neonatos, a toda persona que realice partos fuera de este tipo de institución, a los laboratorios que procesan las muestras y a todo médico de seguimiento del recién nacido de las enfermedades hereditarias detalladas en la Ley Núm. 84, *supra*. En el mencionado reglamento se establece de manera compulsoria el cernimiento neonatal para diez (10) diferentes tipos de enfermedades.

Finalmente, la OMS recomienda el cernimiento universal para G6PD en áreas donde un 3 al 5% de los varones son afectados. Es importante resaltar que actualmente en Estados Unidos 1 de cada 10 hombres la padece. No obstante, los programas de cernimiento neonatal de Pensilvania y Washington DC realizan un examen molecular para la detección de 5 mutaciones relacionadas a la deficiencia de G6PD.

No hay duda que añadir la G6PD al programa de cernimiento neonatal fortalecerá el tratamiento temprano de esta condición y prevendrá complicaciones sumamente serias. De esta manera, se contribuye a reducir la tasa de mortalidad y se garantiza una mejor salud y calidad de vida a los infantes afectados por G6PD.

---

<sup>3</sup> *What is glucose-6-phosphate dehydrogenase deficiency?*, WebMD Magazine, [http://www.medicinenet.com/g6pd\\_deficiency/article.htm](http://www.medicinenet.com/g6pd_deficiency/article.htm) (última visita, 29 de agosto de 2017).

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Sección 1.- Se añade un inciso (k) al Artículo 2 de la Ley Núm. 84 de 2 de julio de 1987,  
2 según enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 2.- Condiciones a Incluirse de Manera Compulsoria y Exenciones.

4 A partir de la fecha de vigencia del Reglamento del Programa que se establece en el  
5 Artículo 5 de esta Ley, a todo recién nacido en puerto Rico se le tomarán muestras de sangre  
6 para detectar prontamente la presencia de cualquiera de las condiciones incluidas en dicho  
7 Reglamento.

8 El Reglamento incluirá de manera compulsoria, pero no estará limitado a, las siguientes  
9 condiciones:

10 a) ...

11 k) Deficiencia de glucosa-6-fosfato deshidrogenasa.

12 Aquellas personas que objeten que a un recién nacido bajo su custodia se le realicen las  
13 pruebas para la detección y diagnóstico de enfermedades hereditarias impuestas por Ley,  
14 deberán someter una declaración jurada al Departamento de Salud expresando sus razones  
15 para dicha objeción en las primeras cuarenta y ocho (48) horas de vida del recién nacido.”

16 Sección 2.- Vigencia.

17 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO  
(22 DE JUNIO DE 2018)**

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup>. Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup>. Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 751**

17 de noviembre de 2017

Presentado por los señores *Berdiel Rivera, Seilhamer Rodríguez, Nazario Quiñones, Martínez Santiago, Rodríguez Mateo; la señora Venegas Brown; y el señor Cruz Santiago*

*Referido a la Comisión de Agricultura*

**LEY**

Para añadir un nuevo Título VII, reenumerar los Artículos 81, 82 y 83, de la Ley Núm. 26 de 12 de abril de 1941, según enmendada, conocida como la “Ley de Tierras de Puerto Rico”; enmendar el segundo párrafo del Artículo 16, derogar los incisos (31) y (32) y reenumerar el subsiguiente inciso del Artículo 18 del Plan de Reorganización Número 4 de 26 de julio de 2010, según enmendado, a los efectos de transferir a la Autoridad de Tierras el Programa de Infraestructura Rural y Mejoras Permanentes y otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Con la aprobación del Plan de Reorganización Número 4 de 26 de julio de 2010 se derogó la Ley Núm. 63 de 30 de mayo de 1973, según enmendada, conocida como “Ley de Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico” y el Programa de Fincas Familiares pasó a la Autoridad de Tierras mientras que el Programa de Infraestructura Rural y Mejoras Permanentes se incorpora a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias.

El Programa de Infraestructura Rural fue establecido para mejorar la calidad de vida de los agricultores y la zona rural para de esta manera fomentar el desarrollo agrícola manteniendo a esa fuerza trabajadora con facilidades y utilidades similares a las de la zona metropolitana. La disparidad entre el salario promedio anual entre un habitante de la Zona Rural puede alcanzar a ser 615 veces menor al promedio de la Zona Metropolitana.

El Programa de Fincas Familiares promueve el otorgamiento de fincas unifamiliares para desarrollo agrícola obligándose a proveer las utilidades para una vida digna a los agricultores. Ubicándose los Proyectos de Fincas Familiares en la Zona Rural y zonas desventajadas económicamente, la Asamblea Legislativa entiende que es menester transferir el Programa de Infraestructura Rural a la Autoridad de Tierras para que ofrezca la asistencia técnica; gerencial y supervisión de los proyectos de infraestructura rural y de mejoras permanentes a realizar en las fincas familiares.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.- Se añade un nuevo Título VII a la Ley Núm. 26 de 12 de abril de 1941,  
2 conocida como “Ley de Tierras de Puerto Rico”, según enmendada para que lea como sigue:

3 “TÍTULO VII

4 PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA RURAL Y MEJORAS PERMANENTES,  
5 PROGRAMA DE ACUEDUCTOS RURALES DE PUERTO RICO

6 Artículo 81.- Definiciones.

7 (a) Zona rural para propósitos de este capítulo significará las zonas rurales de Puerto  
8 Rico según definidas por los mapas de elegibilidad de la United States Rural  
9 Development de 2015 o los pueblos en las Zonas de Valor Agrícola establecidas  
10 por el Mapa Núm. 9 del Plan de Usos de Terrenos de 2015.

11 (b) Mejoras Permanentes se define como proyectos para la construcción y/o diseño de  
12 obras de distribución de agua potable, energía eléctrica, facilidades sanitarias,  
13 infraestructura de telecomunicaciones, facilidades recreativas, muros de retención  
14 de terrenos, obras pluviales, acueductos rurales, pozos profundos, facilidades para  
15 el tratamiento de aguas superficiales, plantas de desalinización, salones de clases,  
16 puentes, reparación y materiales de vivienda, cunetones, badenes, caminos,  
17 carreteras, mejoras geométricas viales, proyectos que faciliten el desarrollo

1           agroturístico y proyectos según definidos por el Inciso (7) de la Sección 4050.09  
2           de la Ley 1 de 2001, según enmendada conocida como el “Código de Rentas  
3           Internas para un nuevo Puerto Rico.”

4           Artículo 82. – Transferencia del Programa de Infraestructura Rural y Mejoras  
5           Permanentes.

6           Se transfiere a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico el Programa de Infraestructura  
7           Rural y Mejoras Permanentes de la Administración para el desarrollo de Empresas  
8           Agropecuarias adscrito a la Administración para el desarrollo de Empresas Agropecuarias,  
9           para ofrecer servicios de mejoras permanentes tales como: reparación de viviendas,  
10          construcción de muros de contención en residencias en peligro de derrumbarse y construcción  
11          de caminos para un fin público, áreas recreativas, canchas, entre otras. Sin que lo anterior se  
12          entienda como una limitación siempre que beneficien a uno o más residentes y propenda al  
13          mejoramiento del entorno agrícola, desarrollo rural y otros proyectos de mejoras permanentes  
14          conforme al inciso (7) de la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada conocida  
15          como el “Código de Rentas Internas para un nuevo Puerto Rico”.

16          En todo caso en que se ofrezcan dichos servicios, deberá verificarse la condición  
17          económica limitada de los residentes del área donde se realizará la construcción.

18          Se transfiere a la Autoridad de Tierras la facultad para establecer el “Programa de  
19          Acueductos Rurales de Puerto Rico” para que brinde asistencia técnica en el proceso de  
20          organización, diseño, construcción, establecimiento, operación y mejoras de acueductos  
21          rurales que no pertenezcan a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico y  
22          que se utilicen para brindar agua potable a comunidades en la zona rural puertorriqueña. Este  
23          programa es un complemento a la labor de obras y mejoras permanentes, así como de

1 organización comunitaria, que se realiza dentro del “Programa de Infraestructura Rural y  
2 Mejoras Permanentes”.

3 Este programa tendrá la responsabilidad de asistir y capacitar a comunidades para que  
4 establezcan, administren y operen los acueductos rurales de Puerto Rico cuando la comunidad  
5 no esté organizada o capacitada para hacerlo.

6 Tendrá en adición la responsabilidad de asesorar a la comunidad en el cumplimiento  
7 con otras leyes relacionadas con estos acueductos, asistir a las comunidades en el diseño y  
8 construcción de obras y mejoras permanentes a la infraestructura de los acueductos rurales o  
9 comunitarios, y para que se brinde asesoría técnica y asistencia en procurar financiamiento a  
10 las comunidades rurales debidamente organizadas, cuyo fin sea el establecimiento y  
11 operación de acueductos comunales o rurales que no pertenezcan al sistema de la Autoridad  
12 de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico y que utilicen sistemas alternos, para brindar  
13 agua potable a comunidades en la zona rural puertorriqueña. La Autoridad de Tierras se  
14 asegurará de tomar las medidas necesarias para que la asistencia antes señalada se ofrezca a  
15 las comunidades que social y económicamente lo ameriten, siempre que beneficie a uno o  
16 más residentes y propenda al mejoramiento del entorno agrícola y al desarrollo rural. En todo  
17 caso en que se ofrezcan dichos servicios, deberá verificarse si es limitada la condición  
18 económica de los residentes del área. Los acueductos comunitarios que reciban la asistencia  
19 antes mencionada en este Artículo tendrán la obligación, de así requerirlo la Autoridad de  
20 Tierras, de divulgar asuntos relacionados con la administración de dichos acueductos y las  
21 medidas tomadas por el cumplimiento con la obligación de pago de los residentes que se  
22 beneficien de dicho servicio.

23 Artículo 83.- Reglamentos, órdenes administrativas, cartas circulares y memorandos.

1            Todos los reglamentos que gobiernan la operación de Programa de Infraestructura  
2 Rural y Mejoras Permanentes y al Programa de Acueductos Rurales de Puerto Rico que estén  
3 vigentes al entrar la Ley, en la medida que no sean contrarios a las disposiciones de la misma,  
4 continuarán vigentes hasta tanto los mismos sean enmendados, derogados o sustituidos.  
5 Cualquier orden administrativa, carta circular, memorando o documento interpretativo que  
6 sea inconsistente con las disposiciones de esta Ley o los reglamentos que se adopten al  
7 amparo de la misma, carecerá de validez y eficacia.

8            Artículo 84.- Presupuesto.

9            A partir de la aprobación de esta Ley, los Presupuestos, Resoluciones Conjuntas,  
10 Ingresos y Fondos Especiales de los Programas de Infraestructura Rural y Mejoras  
11 Permanentes y del Programa de Acueductos Rurales de Puerto Rico se consignarán de forma  
12 consolidada en el Presupuesto de Gastos de la Autoridad de Tierras.

13            Artículo 85.- Capital Humano.

14            Se garantiza a todos los empleados en el servicio de carrera de los componentes  
15 programáticos y operacionales a los cuales les aplican las disposiciones de esta Ley, el  
16 empleo, los derechos, privilegios y su respectivo status relacionado con cualquier sistema de  
17 pensión, retiro o fondo de ahorro, así como préstamos, a los cuales estuvieran acogidos al  
18 entrar en vigor esta Ley. Se reclasificará y retribuirá a dichos empleados basados en puestos  
19 análogos en la Autoridad de Tierras.

20            Artículo 86.- Transferencia de Propiedad, Fondos y Capital Humano

21            A partir de la vigencia de esta Ley, los fondos, empleados y materiales, documentos,  
22 expedientes y equipo asignado al Programa de Infraestructura Rural y Mejoras Permanentes  
23 serán transferidos a la Autoridad de Tierras.

1 Toda propiedad mueble o inmueble adquirida por el Programa de Infraestructura  
2 Rural y Mejoras Permanentes y el Programa de Acueductos Rurales de Puerto Rico serán  
3 transferidos a la Autoridad de Tierras a partir de la vigencia de esta Ley.

4 Respecto a la propiedad mueble, el Encargado de la Propiedad de cada una emitirá un  
5 informe de propiedad juramentado, en el término de treinta (30) días desde la aprobación de  
6 esta Ley y la Autoridad de Tierras deberá remitir dentro de este término copia del mismo a la  
7 Asamblea Legislativa, al Departamento de Hacienda y a la Oficina del Contralor, sin que esto  
8 sea excluyente del cumplimiento con cualquier otra disposición similar, relacionada con la  
9 divulgación de informes sobre la propiedad de las agencias o instrumentalidades que se  
10 establezca en cualquier otra ley o reglamento.

11 Se autoriza a la Administración de Desarrollo de Empresas Agropecuarias a establecer  
12 la reglamentación necesaria a los efectos de cumplir con el propósito de esta Ley.”

13 Artículo 2.- Se reenumeran los Artículos 81, 82 y 83 de la Ley Núm. 26 de 12 de abril  
14 de 1941, conocida como la “Ley de Tierras de Puerto Rico”, según enmendada, para que se  
15 conviertan en los artículos 87, 88, y 89, respectivamente.

16 Artículo 3.- Se enmienda el Artículo 16 del Plan de Reorganización Número 4 de 29 de  
17 julio de 2010, según enmendado a los efectos de que lea como sigue:

18 “Artículo 16.- Creación de la Administración para el Desarrollo de Empresas  
19 Agropecuarias.

20 Se crea la Administración ...

21 Además, tendrá la responsabilidad de administrar las asignaciones de fondos  
22 gubernamentales para el pago de incentivos, subsidios y reembolso de pagos del salario  
23 suplementario a los agricultores. También llevará a cabo cualesquiera otras actividades

1 relacionadas o de naturaleza similar que propendan al fomento de la agricultura. Tendrá como  
2 propósito proveer toda clase de servicios, con o sin subsidios económicos, para promover el  
3 desarrollo y de la agricultura en general.

4 La Administración tendrá ...”

5 Artículo 4.- Se enmienda el Artículo 18 del Plan de Reorganización Número 4 de 29  
6 de julio de 2010, según enmendado a los fines de derogar los incisos (31) y (32).

7 “Artículo 18.- Facultades, poderes y deberes generales de la Administración.

8 La Administración tendrá y podrá ejercer todas las facultades y poderes que sean  
9 necesarios, apropiados o convenientes para llevar a cabo la política pública, incluyendo, sin  
10 que se entienda como una limitación, los siguientes:

11 (31) proveer incentivos, subsidios o cualquier otra ayuda económica que haya recibido  
12 todo aquel agricultor bona fide por parte de un municipio.”

13 Artículo 5.- Vigencia.

14 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO  
(22 DE JUNIO DE 2018)**

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da.</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

## **P. del S. 781**

10 de diciembre de 2017

Presentado por el señor *Nazario Quiñones*

*Referido a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria*

### **LEY**

Para enmendar el inciso c y añadir un nuevo inciso e, al Artículo 5.01 de la Ley 85-2018, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, a los fines de establecer que la solicitud de empleo para ingresar al Registro de Elegibles esté disponible para ser completada por los maestros elegibles durante todo el año; establecer un procedimiento ágil de reclutamiento que garantice que el personal docente y no docente que brinda servicios directos a los estudiantes esté nombrado para el 15 de junio de cada año; y para otros fines relacionados.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución de Puerto Rico, en la Sección 5 del Artículo II, consagra el derecho de todo ciudadano a recibir una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de sus derechos y de las libertades fundamentales. Para que los estudiantes de Puerto Rico puedan recibir los servicios educativos a los que tienen derecho, es necesario que el personal del Departamento de Educación se encuentre disponible y preparado al comienzo de cada año escolar.

El Artículo 5.01 de la Ley 85-2018, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, establece los requisitos para los Aspirantes a Maestros. Dicho Artículo dispone que “El proceso de reclutamiento en cada Región Educativa, se llevará a cabo mediante un Registro de Elegibles y el mismo se utilizará únicamente cuando existan

plazas disponibles. Sin embargo, las solicitudes para entrar a estos registros normalmente pueden ser completadas durante un período de tiempo limitado. Por esa razón, aquel candidato elegible debe esperar al comienzo del año siguiente para registrarse si no lo hizo durante el término establecido.

Esta Asamblea Legislativa entiende que esta limitación no es una razonable, pues limita significativamente la oportunidad que tienen los maestros elegibles de llenar las plazas vacantes durante todo el año. Nuestros estudiantes merecen recibir la mejor enseñanza, y para ello los salones de clase deben tener maestros listos para impartir el pan de la enseñanza al comienzo de cada año escolar. La política pública de esta administración va dirigida a lograr que nuestros estudiantes reciban la mejor educación y cuenten con los mejores recursos. Para lograrlo, es necesario que todo el personal esté nombrado antes de que comience cada año escolar.

En consideración a lo anterior, esta Ley permite a los maestros la oportunidad de que la solicitud de empleo para ingresar a los registros de maestros esté disponible para ser completada durante todo el año. Además, queda facultado para establecer un procedimiento ágil de reclutamiento que garantice que el personal docente y no docente que brinda servicios directos a los estudiantes esté nombrado al 15 de junio de cada año.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1        Sección 1.- Se enmienda el inciso c del Artículo 5.01 de la Ley 85-2018, conocida  
2        como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

3            “Artículo 5.01.-Requisitos para los Aspirantes a Maestros.

4            a. ...

5            ...

6            c. ...

7            El proceso de reclutamiento en cada Región Educativa, se llevará a cabo  
8            mediante un Registro de Elegibles y el mismo se utilizará únicamente cuando

1        existan plazas disponibles. Además, deberá adoptar reglamentación con el fin  
2        de garantizar que la solicitud de empleo para ingresar al Registro de Elegibles  
3        para Maestros esté disponible durante todo el año para ser completada por los  
4        maestros elegibles. La posición del aspirante en el Registro de Elegibles se  
5        basará principalmente es un sistema de puntos. ...

6        ...”

7        Sección 2.- Se añade un inciso e al Artículo 5.01 de la Ley 85-2018, conocida como  
8        “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

9        “Artículo 5.01.-Requisitos para los Aspirantes a Maestros.

10        a. ...

11        ...

12        e. El procedimiento de reclutamiento deberá ser ágil, el cual garantice que el  
13        personal docente y no docente que brinda servicios directos a los estudiantes  
14        esté nombrado al 15 de junio de cada año. Para lograr este objetivo, el  
15        Departamento de Educación adoptará y promulgará aquellos reglamentos  
16        que estime necesarios.”

17        Sección 3.- Esta Ley entrará en vigor noventa (90) días luego de su aprobación.

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO  
(22 DE JUNIO DE 2018)**

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da.</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 786**

12 de diciembre de 2017

Presentado por la señora *López León*

*Referido a la Comisión de Banca Comercio y Cooperativismo*

**LEY**

Para añadir un nuevo Artículo 27.164 a la Ley 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como el “Código de Seguros de Puerto Rico” a los fines de establecer el Procedimiento de Manejo de Reclamaciones ante un Evento Catastrófico; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El paso de los huracanes Irma y María por la isla provocó serios efectos adversos en diversos sectores del país, desde comercios hasta hospitales y la industria turística se vieron afectados no solo por las pérdidas económicas sino por los daños estructurales a sus instalaciones. Los esfuerzos del sector comercial, del turístico y de la salud, entre muchos otros, se vieron interrumpidos a causa del embate de los eventos atmosféricos. Esto, sumado a los ya existentes problemas fiscales que enfrentaba Puerto Rico ha venido a perjudicar la ya maltrecha economía y a colocar la isla en una situación más difícil.

Hospitales, centros de cuidado de personas de edad avanzada, proveedores de servicios de salud, distribuidores y detallistas de productos derivados del petróleo, empresas de telecomunicaciones, hoteles y hospederías, así como distribuidores de alimentos, supermercados, restaurantes, instituciones financieras, farmacéuticas, fábricas de hielo, ferreterías e instituciones académicas, entre otros se vieron de manos atadas no solo por las dificultades con los servicios básicos y las comunicaciones, sino por las largas esperas para que sus aseguradoras pagaran por los daños sufridos durante los eventos atmosféricos.

Estos propietarios, en su mayoría cuentan con pólizas de seguro para poder recuperarse, pero este ha sido uno de sus mayores obstáculos, ya que las aseguradoras se han dilatado en el pago de las reclamaciones. En ocasiones, estas reclamaciones fueron hechas desde el paso del huracán Irma, por lo cual, es demasiado oneroso el tiempo que han tardado estas en resolver o atender sus reclamos.

En el caso de la industria turística, por ejemplo, esta fue de vital importancia tras la catástrofe, pues no solo el Gobierno de Puerto Rico y las agencias federales operaron desde el Centro de Convenciones de Puerto Rico, sino que las hospederías sirvieron y continúan sirviendo de albergue para el personal destacado en la recuperación y para familias afectadas. Ante ese escenario, resulta importante para el crecimiento de nuestra economía que, todos estos sectores afectados puedan levantarse de forma rápida y efectiva. Cada uno de sus componentes se encuentra trabajando incansablemente para poner en operación sus propiedades y ofrecer lo mejor a nuestros ciudadanos y visitantes.

Estos fenómenos atmosféricos sin precedentes, dejaron a miles de personas desprovistas de servicios esenciales y propiedad. Estos también han reclamado a sus respectivas aseguradoras por daños a la propiedad de hogares y comercios y también se encuentran confrontando problemas a causa de la dilación en el pago de reclamaciones hechas por pérdidas catastróficas. Acciones como estas no deberían estar sucediendo según el estado actual de derecho en Puerto Rico, en el cual las aseguradoras están reguladas por el Código de Seguros de Puerto Rico bajo la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada. La Oficina del Comisionado de Seguros es la encargada de hacer velar por el cumplimiento de esta Ley. En fin, tenemos en Puerto Rico una estructura completa para atender o lidiar en todo lo relacionado a los diferentes tipos de seguros que se ofrecen en nuestra jurisdicción.

Dicha Ley establece un término de noventa (90) días para la resolución de cualquier reclamación, por lo que un asegurado estaría imposibilitado de presentar cualquier querrela hasta pasados noventa (90) días de haber presentado la reclamación, si la misma no se ha resuelto y posterior a eso, deberá esperar por la determinación sobre esa querrela y el correspondiente pago. Es menester que, esta Asamblea Legislativa establezca un protocolo para que las aseguradoras puedan efectuar cualquier pago correspondiente a una reclamación por parte del asegurado durante un evento catastrófico.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.- Se añade un nuevo Artículo 27.164 a la Ley 77 de 19 de junio de 1957, según  
2 enmendada, para que lea como sigue:

3 "Artículo 27.164.- Procedimiento de Manejo de Reclamaciones ante un Evento  
4 Catastrófico.

5 (1) El Comisionado, ante un decreto de evento catastrófico o estado de emergencia por el  
6 Gobernador de Puerto Rico, deberá requerir a aseguradores de propiedad y contingencia, el  
7 manejo expedito y la pronta resolución de reclamaciones de seguros provenientes de sectores  
8 socioeconómicos de primera necesidad. Disponiéndose que, en tal caso, el asegurador será  
9 responsable de establecer un procedimiento de manejo de reclamaciones que reúna los  
10 siguientes requisitos:

11 (a) La investigación y ajuste de la reclamación deberá iniciarse no más tarde de quince  
12 (15) días laborables a partir de la fecha de haber sido sometida la reclamación junto al  
13 formulario de prueba de pérdida ante el asegurador, y se completará en los asuntos en  
14 los que no exista controversia dentro de los quince (15) días laborables subsiguientes  
15 a la fecha de inicio de la investigación y ajuste;

16 (b) El asegurador deberá efectuar el pago de la reclamación sobre los asuntos en que  
17 no exista controversia, no más tarde de diez (10) días laborables, a partir de la fecha  
18 de haber recibido el asegurador la aceptación de la oferta de pago del asegurador.

19 (c) Los asuntos de la reclamación que permanezcan en controversia deberán ser  
20 atendidos conforme a lo dispuesto en el Artículo 27.162 del Código de Seguros de  
21 Puerto Rico.

1 (d) El asegurador podrá hacer pagos parciales en anticipación a la resolución final de  
2 la reclamación, en los asuntos en que no exista controversia. La aceptación de un pago  
3 parcial por el asegurado-reclamante no constituirá una renuncia o limitación de  
4 cualquier derecho o defensa que éste pueda tener sobre cualesquiera de los otros  
5 asuntos en controversia de la reclamación. El pago parcial no se considerará como un  
6 acto para resolver finalmente la reclamación con arreglo al Artículo 27.163 de este  
7 Código.

8 (2) Será deber del asegurador documentar en el expediente de cada reclamación todas las  
9 gestiones realizadas con el fin de resolver la reclamación dentro del término que dispone el  
10 Artículo 27.162 de este Código. La falta de tal documentación será considerada como  
11 evidencia "prima facie" de que no existe justa causa para excederse más allá del término que  
12 dispone el Artículo 27.162 del Código para la resolución de la reclamación.

13 (3) Para efectos de este Artículo, se entenderá por "sectores socioeconómicos de primera  
14 necesidad" a un asegurado-reclamante proveniente de alguno de los siguientes sectores:  
15 hospitales; establecimientos de cuidado de personas de edad avanzada; proveedores de servicios  
16 de salud; distribuidores y detallistas de productos derivados del petróleo; empresas de  
17 telecomunicaciones; hoteles y hospederías; distribuidores de alimentos; supermercados;  
18 restaurantes; instituciones financieras; farmacéuticas; fábricas de hielo; ferreterías;  
19 instituciones académicas; y cualquier otra entidad que, de tiempo en tiempo, el Comisionado  
20 de Seguros expresamente lo determine y así lo notifique."

21 Artículo 2. – Separabilidad.

22 Si alguna disposición de esta Ley fuere declarada inconstitucional, dicha declaración de  
23 inconstitucionalidad no afectará las demás disposiciones de la misma.

- 1 Artículo 3. – Vigencia.
- 2 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO  
(22 DE JUNIO DE 2018)**

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup>. Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 810**

19 de enero de 2018

Presentado por el señor *Seilhamer Rodríguez*

*Referido a la Comisión de Salud*

**LEY**

Para enmendar el tercer párrafo del Artículo 41.050 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los fines de incluir a los profesionales de la salud que laboran y prestan servicios a pacientes con cáncer en el Hospital Oncológico Dr. Isaac González Martínez y del Centro Cardiovascular y del Caribe dentro de los beneficios de los límites de responsabilidad civil por impericia a que está sujeto el Gobierno de Puerto Rico.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Artículo 41.050 del Código de Seguros de Puerto Rico es parte de la extensa legislación que se ha aprobado en nuestra jurisdicción para atender el sinnúmero de demandas o reclamaciones por impericia médica en Puerto Rico. De hecho, el Código de Seguros provee el procedimiento para las reclamaciones en daños que puedan surgir por impericia médico hospitalaria.

En Puerto Rico, a través del Artículo 41.050 se establecen unos límites de responsabilidad médico-profesional para reclamaciones de impericia médica para profesionales de la salud que prestan servicios médicos en ciertas facilidades de salud que el Estado ha entendido que debe extenderse la protección del Estado como política pública en beneficio del servicio medular que estos profesionales de la salud realizan en la Isla.

Dentro de los profesionales que se benefician de estos límites de responsabilidad están los que son atendidos por el Centro Comprensivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico creado mediante la Ley 230-2004. En aquel entonces, se distinguió la labor de instituciones prestigiosas como lo es el Hospital Oncológico Dr. Isaac González Martínez (Hospital Oncológico) con relación al tratamiento de pacientes con cáncer.

El Hospital Oncológico fue establecido en los terrenos del Centro Médico de Puerto Rico para el 1962 por la Liga Puertorriqueña contra el Cáncer como una visión de su fundador, el Dr. Isaac González Martínez. Desde su establecimiento, forma parte de la Junta de Directores de la Corporación del Centro Médico de Puerto Rico, hoy la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico. Tanto la Escuela de Medicina como el Centro Comprensivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico han utilizado el Hospital Oncológico y a sus pacientes en varios proyectos de investigación de cáncer.

La relevancia de los pacientes de cáncer atendidos por el Hospital Oncológico es trascendental al grado que el propio estatuto del Centro Comprensivo de Cáncer reconoce la necesidad de suscribir acuerdos de afiliación mediante memorandos de entendimiento con dicha entidad. Por ello, desde hace varios años el Hospital Oncológico tiene un Acuerdo-Contrato de Afiliación con la Escuela de Medicina, en el cual se establece la relación entre ambas instituciones y permite a los diferentes departamentos clínicos de la Escuela de Medicina que hagan acuerdos para que sus residentes puedan llevar a cabo su práctica clínica en el Hospital Oncológico. Lo anterior constituye un requisito de las agencias acreditadoras que certifican los programas de residencias.

Este acuerdo es de gran relevancia, ya que el Hospital Oncológico es un centro importante de práctica clínica dentro del Centro Médico de Puerto Rico para el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico. Entre las residencias que se benefician del Hospital Oncológico como centro de práctica clínica, se encuentran las siguientes:

1. Medicina Interna
2. Hematología Oncológica

3. Fisiatría
4. Dermatología
5. Medicina Nuclear - Las facilidades y el equipo de Medicina Nuclear están en las facilidades del Oncológico.
6. Ortopedia
7. E.N.T-Otorrinolaringología
8. Cirugía General, de las cuales se realizan:
  - a. Cirugía Oncológica
  - b. Colorectal

Además, la Escuela de Farmacia de la Universidad de Puerto Rico también utiliza el Oncológico como centro de práctica y rotación de sus estudiantes y el Centro Comprensivo de Cáncer actualmente mediante un acuerdo opera el servicio de Radioterapia del Hospital Oncológico.

Ante esta realidad, extender los límites de responsabilidad del Estado a los profesionales de la salud que laboran y prestan servicios a pacientes con cáncer en el Hospital Oncológico Dr. Isaac González es meritorio y razonable. Máxime cuando el Hospital Oncológico representa una de las Entidades Participantes que forma parte de los hospitales que componen el Centro Médico de Puerto Rico, centro que la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico administra. Dicho Hospital fue una de las primeras entidades en formar parte del Centro Médico. Actualmente, el Hospital Oncológico tiene una facultad mixta y es uno de los pilares de nuestra sociedad en el área de la medicina oncológica. En el mismo se llevan a cabo investigaciones científicas en el área de cáncer y le provee servicios esenciales de salud, particularmente relacionados al cáncer, a nuestra población médico indigente. Igualmente, parte de la facultad médica del mismo está compuesta por médicos del Recinto de Ciencias Médicas y otros que rinden servicios consultivos. Estos últimos no se benefician de la inmunidad del Estado en detrimento de la labor que realizan. El proveer la inmunidad del Estado a los profesionales médicos que laboran en cualquier institución hospitalaria del Estado facilitará que dicha institución pueda reclutar el

mejor recurso disponible para llevar a cabo las funciones para las que fue creada. Este proceder posibilita el reclutamiento de personal capacitado para las instituciones médico hospitalarias de la isla.

Por las razones expuestas, resulta un paso lógico la extensión de las limitaciones de responsabilidad legal, que se aplican a otras instituciones de servicio médico del Estado, al Hospital Oncológico. En esencia, se está equiparando al Hospital Oncológico, al tratamiento legislativo que se ha dado a instituciones similares. Además, ello constituye un paso adecuado para la continuación de los talleres clínicos de los programas docentes y de laboratorio a los programas de investigación de nuestra institución y para la continuación de un servicio médico crítico para segmentos poblacionales que no tienen otros medios económicos para atender los serios retos y necesidades médicas en contra del cáncer.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Artículo 1.- Se enmienda el tercer párrafo del Artículo 41.050 de la Ley Núm.  
2 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de  
3 Puerto Rico”, para que lea como sigue:

4                   “Artículo 41.050 Responsabilidad Financiera

5                   ...

6                   ...

7                   Ningún profesional de la salud (empleado o contratista), podrá ser  
8 incluido como parte demandada en una acción civil de reclamación de daños  
9 por culpa o negligencia por impericia profesional (“malpractice”) causada en  
10 el desempeño de su profesión, mientras dicho profesional actúe en  
11 cumplimiento de sus deberes y funciones, incluidas las docentes, como  
12 empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus dependencias,

1 instrumentalidades, el Centro Compresivo de Cáncer de la Universidad de  
2 Puerto Rico, del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe y los  
3 municipios. Tampoco podrá ser incluido profesional de salud alguno, ya sea  
4 empleado o contratista, por el desempeño de su profesión en el cumplimiento  
5 de sus deberes y funciones, incluidas las docentes, del Hospital San Antonio  
6 de Mayagüez, en el Centro Médico de Mayagüez-Hospital Ramón Emeterio  
7 Betances-, su Centro de Trauma y sus dependencias ni a los profesionales de  
8 la salud que prestan servicios a pacientes con cáncer en el Hospital  
9 Oncológico Dr. Isaac González y a los que prestan servicios a pacientes  
10 referidos por la Corporación del Fondo del Seguro del Estado. Iguales límites  
11 aplicarán a los estudiantes y residentes que utilicen las salas quirúrgicas, de  
12 emergencias, de trauma y las instalaciones de los intensivos neonatales y  
13 pediátricos del Centro Médico de Mayagüez-Hospital Ramón Emeterio  
14 Betances- como taller docente y de investigación universitaria. En estos casos  
15 se sujetará a los intensivistas y pediatras de los intensivos neonatales; y los  
16 gineco-obstetras y cirujanos del Centro Médico de Mayagüez-Hospital Ramón  
17 Emeterio Betances- y al Centro de Trauma correspondiente a los límites de  
18 responsabilidad que la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1995, según  
19 enmendada, establece para el Estado en similares circunstancias. Se aplicarán  
20 los límites de responsabilidad que la Ley Núm. 104 del 29 de junio de 1955,  
21 según enmendada, impone al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en  
22 similares circunstancias, en los siguientes escenarios:

1 (i) ...”

2 Artículo 2.-Vigencia.

3 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su  
4 aprobación.

## GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

# P. del S. 816

25 de enero de 2018

Presentado por el señor *Laureano Correa*

*Referido a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura*

## LEY

Para enmendar los Artículos 3.14 y 3.24 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico” a los fines darle la opción a todo ciudadano que así lo solicite, a que su licencia de conducir expedida por el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, ya sea al momento de su expedición o renovación, cumpla con las disposiciones establecidas mediante el “REAL ID Act of 2005.” En adición, que se incorpore en toda tarjeta de identificación oficial las salvaguardas de protección de identidad equivalentes a las requeridas para las licencias de conducir por el Departamento de Seguridad Nacional (“Department of Homeland Security”) bajo la Ley Federal, “Real ID Act of 2005.”; y para otros fines relacionados.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 11 de mayo de 2005 se firmó la Ley Pública Núm. 109-13 “Emergency Supplemental Appropriations Act for Defense, the Global War on Terror, and Tsunami Relief” mejor conocida como “REAL ID Act of 2005.” El propósito de la Ley antes mencionada, es combatir el terrorismo estableciendo estándares nacionales en los requisitos para obtener licencia de conducir y tarjetas de identificación.

El “REAL ID Act of 2005” obliga a los Estados y Territorios de los Estados Unidos a crear una identificación segura, única e intransferible que evite la duplicidad, hecha en material plástico con características que incluyen varios elementos de seguridad.

Puerto Rico, al ser un territorio de los Estados Unidos, entra en el nuevo sistema del REAL ID y pasa a formar parte del banco de datos nacional interconectado. A pesar de que el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) ya cuenta con el programa del REAL ID, para junio de 2017, tan sólo 62,800 licencias de conducir y 7,014 tarjetas de identificación fueron expedidas o renovadas para integrarlas como parte del sistema de un total de alrededor de 2 millones de personas.

Hemos encontrado que entre las razones por las cuales muy pocas personas han decidido solicitar la licencia de conducir o la tarjeta de identificación bajo los nuevos requisitos federales es por desconocimiento, de los cuales podemos destacar: de la existencia de esta identificación, de qué exactamente es el REAL ID, de cuáles son las consecuencias de no tener el REAL ID, y del porqué tienen que pagar un costo adicional por solicitar el REAL ID. Muchas personas se nos han acercado para informarnos que se le ha expedido o renovado su licencia de conducir o tarjeta de identificación recientemente, enfatizando que, de haber conocido que existía el REAL ID y de las consecuencias de no tenerla, la hubiesen solicitado. En adición, estas mismas personas nos han expresado que desean cambiar la misma prontamente, antes que las restricciones entren en vigor. Otros ciudadanos nos han manifestado que han viajado a otros países y han tenido problemas al entregar la licencia de conducir o tarjeta de identificación por el hecho de que la misma expresa textualmente “NOT FOR REAL ID PURPOSES”. De hecho, no sólo fuera del país ha existido esta confusión, ya que hasta personas que se les requiere exigir tarjetas de identificación personal como lo son los notarios, nos han indicado que la confusión es real.

Consideramos que se ha perdido mucho tiempo en continuar expidiendo y renovando licencias de conducir y tarjetas de identificación regulares desde que existe el programa en Puerto Rico. Lo anterior debería ser la excepción y no la norma. No podemos esperar a que se nos expire el plazo y la ley entre en vigor para orientar a

nuestra ciudadanía sobre las consecuencias de no tener el REAL ID. Tal actuación lo que provocaría sería malestar en los ciudadanos que recientemente se les ha expedido y renovado la licencia de conducir y tarjeta de identificación, además de un sinnúmero de personas solicitando el REAL ID a la misma vez y acudiendo a los CESCO en masas, lo cual también podría provocar filas interminables, colapso en el sistema y tardanzas en el proceso de emisión y entrega de las mismas.

En vista de todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende necesario enmendar los Artículos 3.14 y 3.24, para requerir que toda licencia de conducir expedida por el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, ya sea al momento de su expedición o renovación, deberá cumplir con las disposiciones establecidas mediante el "REAL ID Act of 2005". En adición, que se incorpore en toda tarjeta de identificación oficial las salvaguardas de protección de identidad equivalentes a las requeridas para las licencias de conducir por el Departamento de Seguridad Nacional ("Department of Homeland Security") bajo la Ley Federal, "Real ID Act of 2005".

#### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Se enmienda el Artículo 3.14 de la Ley 22-2000, según enmendada,  
2 mejor conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", para que lea  
3 como sigue:

4           "Artículo 3.14.-Vigencia y renovación de licencias de conducir.

5                           Toda licencia para conducir un vehículo de motor que expida el  
6           Secretario, excepto las licencias de conducir provisionales expedidas  
7           bajo el Artículo 3.26 de esta Ley, se expedirá por un término de seis (6)  
8           años, y podrá ser renovada por periodos sucesivos de seis (6) años. La  
9           fecha de vencimiento de la licencia de conducir coincidirá con la fecha

1 de nacimiento de la persona. La renovación podrá llevarse a cabo  
2 desde los sesenta (60) días anteriores a la fecha de su expiración.  
3 Cuando el conductor opte por la renovación con anterioridad a su  
4 vencimiento, deberá entregar la licencia a ser renovada. Quedan  
5 exentos de esta práctica las personas que hayan realizado su  
6 renovación en línea a través del portal cibernético.

7 Toda licencia caducará al término de dos (2) años de expirada.  
8 Por lo tanto, todo conductor que desee que se le renueve su licencia  
9 transcurrido este término, deberá someterse a los exámenes que  
10 determine el Secretario para obtener una nueva licencia de conducir de  
11 la misma categoría de la caducada.

12 El Secretario establecerá mediante reglamento el proceso de  
13 renovación de las licencias. Toda renovación de licencia se solicitará en  
14 el formulario u otro medio que para ese fin autorice el Secretario.

15 Toda certificación de licencia de conductor categoría 3, y  
16 cualquier otra que posteriormente designe el Secretario, podrán ser  
17 renovadas en el CESCO o en línea en el sistema creado para este  
18 propósito en el portal cibernético (pr.gov). La renovación en línea  
19 estará sujeta a que la licencia a renovarse no esté expirada, sea de  
20 formato digital, y se expida por un término de seis (6) años. El  
21 Secretario establecerá mediante reglamento las categorías y tipos de  
22 licencias que podrán ser renovadas en línea, así como el tiempo o las

1 veces que la persona podrá renovar la licencia en línea antes de realizar  
2 la próxima renovación en el CESCO. Solo podrán acceder a la  
3 renovación en línea los conductores entre las edades de veintiún (21) a  
4 setenta (70) años.

5 En caso de que una persona autorizada a conducir un vehículo  
6 de motor le sobreviniera alguna incapacidad física o mental, será  
7 obligación del solicitante notificar al Secretario, en el formulario u otro  
8 medio que para ese fin autorice, sobre la incapacidad. Para ello, el  
9 Secretario requerirá una certificación médica acreditando la condición  
10 física, visual y mental del solicitante de acuerdo con las disposiciones  
11 del Artículo 3.09 de esta Ley. De haber surgido una incapacidad física o  
12 mental, el solicitante deberá realizar la renovación de la licencia de  
13 conducir en el CESCO.

14 El Secretario podrá exigirle a cualquier persona que solicite la  
15 renovación de una licencia de conducir un examen teórico en formato  
16 escrito o en otro medio que para tales fines disponga. Cada vez que se  
17 renovare la licencia de conducir, o una licencia de conducir provisional,  
18 se le expedirá al solicitante un nuevo certificado de acuerdo con las  
19 disposiciones del Artículo 3.13 de esta Ley, pero conteniendo aquellas  
20 modificaciones propias de la renovación que el Secretario considere  
21 necesarias, según se disponga mediante reglamento. El número de

1 identificación se conservará a través de todas las renovaciones que se  
2 hagan bajo las disposiciones de esta Ley.

3 El ciudadano tendrá la opción de seleccionar que la licencia de  
4 conducir que la expida el Secretario de Transportación y Obras  
5 Públicas, ya sea al momento de su expedición o renovación, sea la que  
6 cumple con las disposiciones establecidas mediante el (REAL ID Act de  
7 2005), o la licencia regular. Se le deberá orientar al ciudadano de las  
8 consecuencias de no solicitar el REAL ID al momento de la solicitud de  
9 la licencia.

10 Aquel ciudadano que no solicite su licencia de conducir bajo las  
11 regulaciones del "REAL ID Act" deberá ser orientado, por escrito,  
12 sobre las consecuencias de no solicitar el "REAL ID". Dicha orientación  
13 deberá incluir como mínimo lo siguiente:

- 14 a. Que la licencia de conducir que se le proveerá indicará en  
15 letras mayúsculas, color rojo y en el centro de la misma,  
16 que ésta no es válida para propósitos del "REAL ID (NOT  
17 FOR REAL ID PURPOSES)";
- 18 b. Que no podrá utilizar dicha licencia de conducir para  
19 realizar viajes domésticos (dentro de Estados Unidos y  
20 sus territorios);
- 21 c. Que no podrá utilizar dicha licencia de conducir para  
22 entrar a una facilidad federal o una base militar;

1 d. Que no pertenecerá a la base de datos nacional  
2 interconectada;

3 Todo conductor que ostente una licencia de conducir vigente  
4 podrá solicitar al DTOP remplazar la misma por una REAL ID, siempre  
5 y cuando cumpla con los requisitos dispuestos en esta Ley.

6 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 3.24 de la Ley 22-2000, según enmendada,  
7 mejor conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico” para que lea  
8 como sigue:

9 “Artículo 3.24 - Tarjeta de Identificación.

10 Toda persona que tenga dieciséis (16) años o más de edad que  
11 no posea una licencia de conducir podrá solicitar al Secretario, que le  
12 expida una tarjeta de identificación. Dicha solicitud deberá venir  
13 acompañada de los requisitos que por reglamento establezca el  
14 Secretario, el que podrá imponer cargos razonables para la obtención  
15 de la misma. La tarjeta llevará el número de identificación que el  
16 Secretario señale y contendrán toda la información permitida por Ley y  
17 necesaria que pueda identificar debidamente a la persona, cuyo retrato  
18 aparezca en la misma.

19 La tarjeta de identificación se expedirá por un término de seis (6)  
20 años. La fecha de vencimiento de la tarjeta de identificación coincidirá  
21 con la fecha de nacimiento del acreedor de la misma. La vigencia de la  
22 tarjeta de identificación para las personas mayores de 65 años será de

1 por vida.

2 Toda persona que posea la tarjeta de identificación vigente y que  
3 luego se decida a obtener una Licencia de Conducir deberá entregar la  
4 tarjeta de identificación. En caso que se le haya perdido, deberá  
5 someter una declaración jurada haciendo constar los hechos.

6 El ciudadano tendrá la opción de seleccionar que la licencia de  
7 conducir que le expida el Secretario de Transportación y Obras  
8 Públicas, ya sea al momento de su expedición o renovación, sea la que  
9 cumple con las disposiciones establecidas mediante el (REAL ID Act de  
10 2005), tarjeta de identificación.

11 Se le deberá orientar al ciudadano de las consecuencias de no  
12 solicitar el REAL ID al momento de la solicitud de la tarjeta de  
13 identificación.

14 Aquel ciudadano que no solicitase su tarjeta de identificación  
15 bajo las regulaciones del "REAL ID Act" deberá ser orientado, por  
16 escrito, sobre las consecuencias de no solicitar el "REAL ID". Dicha  
17 orientación deberá incluir como mínimo lo siguiente:

18 e. Que la tarjeta de identificación que se le proveerá indicará  
19 en letras mayúsculas, color rojo y en el centro de la  
20 misma, que ésta no es válida para propósitos del "REAL  
21 ID (NOT FOR REAL ID PURPOSES)";

22 f. Que no podrá utilizar dicha tarjeta de identificación para

1 realizar viajes domésticos (dentro de Estados Unidos y  
2 sus territorios);

3 g. Que no podrá utilizar dicha tarjeta de identificación para  
4 entrar a una facilidad federal o una base militar;

5 h. Que no pertenecerá a la base de datos nacional  
6 interconectada;

7 Todo conductor que ostente una tarjeta de identificación  
8 vigente, podrá solicitar al DTOP remplazar la misma por una REAL ID,  
9 siempre y cuando cumpla con los requisitos dispuesto en esta Ley.”

10 Sección 3.- Si el ciudadano acude a un CESCO que no posea el sistema para  
11 otorgar la licencia conforme al REAL ID Act de 2005, y éste desee solicitarla  
12 renovación o expedición de la misma conforme a dicho estatuto, dicho CESCO  
13 tendrá que realizar las gestiones pertinentes con otro de los CESCOS que tenga el  
14 sistema, y dentro de los próximos quince (15) días calendarios, le deberá enviar la  
15 licencia o tarjeta de identificación, según aplique, al ciudadano a su dirección postal  
16 o residencial, según lo solicite.

17 Sección 4. - El Secretario del Departamento de Transportación y Obras  
18 Públicas deberá adoptar o enmendar todos aquellos reglamentos necesarios para  
19 cumplir con los propósitos dispuestos en esta Ley. Además, el Departamento de  
20 transportación y Obras Públicas, realizará una campaña masiva en los medios de  
21 comunicación, dentro de los primeros treinta (30) días calendarios, luego de la  
22 aprobación de esta Ley, para orientar a la ciudadanía sobre los beneficios del REAL

1 ID.

2 Sección 5. -Esta Ley comenzará a regir noventa (90) días después de su

3 aprobación.

## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup>. Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

### SENADO DE PUERTO RICO

## P. del S. 842

27 de febrero de 2018

Presentado por el señor *Pereira Castillo*

*Referido a la Comisión de Salud*

#### LEY

Para añadir un inciso (xi) al Artículo 41.050 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los fines de extender expresamente los límites de responsabilidad civil por impericia médico-hospitalaria a la que está sujeto el Gobierno de Puerto Rico al Programa de Adiestramiento de Neurología de la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico independientemente de la institución en donde se presten los servicios; y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las consecuencias de la difícil condición económica por la que atraviesa nuestra Isla es el recrudecimiento de la emigración masiva de médicos, sobre todo de médicos especialistas. De igual forma, se ha visto una merma en la disponibilidad y establecimiento de programas de médico-residentes en ramas especializadas en Puerto Rico. Además, y por razón de la crisis económica del Gobierno de Puerto Rico, se ha reducido a un mínimo los programas de médico-residentes en las instituciones educativas públicas, lo que ha provocado que instituciones privadas asuman un rol más proactivo para suplir la necesidad de estos programas.

Lo anterior causa una verdadera disyuntiva para estas instituciones puesto que deben enfrentar los retos de la necesidad de establecer programas especializados de

medicina con la responsabilidad financiera ilimitada ante una posible sentencia en su contra por impericia.

Una de las especialidades en las que urge promover fortalecer oportunidades para los programas médico-residentes es la neurología. Esta especialidad médica está dedicada al diagnóstico y manejo de enfermedades que afectan el sistema nervioso. Lo cual incluye el cerebro y sus cubiertas, la médula espinal, el sistema nervioso autonómico y el sistema nervioso periférico.

El Programa de Adiestramiento de Neurología de la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico actualmente está afiliada con el Hospital de Veteranos, Hospital Municipal de San Juan, el Hospital Pediátrico y el Hospital HIMA-San Pablo en Caguas. En este último los residentes realizan su rotación de “Cuidado Crítico” en la Unidad de Cuidado Crítico y la rotación de “Neurofisiología y Epilepsia” en la Unidad de Monitoreo de Epilepsia. Precisamente, es esta última institución quien se encuentra desventajada frente a las demás instituciones puesto que no está cubierta por los límites de responsabilidad civil por impericia médico-hospitalaria que cobijan al Estado. Ello a pesar de ser la institución que más activa se encuentra en materia de médico-residentes de neurología.

Este proyecto pretende extender a esta y cualquier otra institución privada que provea programas médico-residentes especializados, específicamente en el campo de la neurología, y que han suplido el vacío de acción gubernamental, los límites de responsabilidad civil por impericia médico-hospitalaria a la que está sujeto el Gobierno de Puerto Rico.

Por tanto, esta Decimoctava Asamblea Legislativa tiene a bien añadir un inciso (xi) al Artículo 41.050 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los fines de extender expresamente los límites de responsabilidad civil por impericia médico-hospitalaria a la que está sujeto el Gobierno de Puerto Rico al Programa de Adiestramiento de

Neurología de la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico, independientemente de la institución en donde se presten los servicios.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Se añade un inciso (xi) al Artículo 41.050 de la Ley Núm. 77 de 19 de  
2 junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”,  
3 para que lea como sigue:

4           “Artículo 41.050. - Responsabilidad Financiera

5 ...

6 Se aplicarán los límites de responsabilidad que la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955,  
7 según enmendada, impone al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en similares  
8 circunstancias, en los siguientes escenarios:

9 (i)...

10 (xi) al Programa de Adiestramiento de Neurología de la Administración de Servicios  
11 Médicos de Puerto Rico, independientemente de la institución en donde se presten los  
12 servicios, cuando recaiga sentencia en su contra por actos u omisiones constitutivos de  
13 culpa o negligencia por impericia profesional, médica, y/u hospitalaria (“malpractice”),  
14 incluyendo la cometida por sus empleados y los profesionales de la salud, (empleado o  
15 contratista, incluyendo médico con privilegios) en el desempeño de su profesión bajo el  
16 cumplimiento de sus deberes y funciones y mientras provean servicios de salud como  
17 parte del Programa de Adiestramiento de Neurología de la Administración de Servicios  
18 Médicos de Puerto Rico.”

19           Sección 2.- Separabilidad.

1            Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte  
2 de esta Ley fuere anulada o declarada inconstitucional, la sentencia a tal efecto dictada  
3 no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia  
4 quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte  
5 de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

6            Sección 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

## GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

# P. del S. 856

5 de marzo de 2018

Presentado por la señora *Laboy Alvarado*

*Referido a la Comisión de Innovación, Infraestructura, Urbanismo e Infraestructura*

### LEY

Para designar el nombre de Carlota Alfaro el tramo de la Calle Loíza, en el Municipio Autónomo de San Juan, que transcurre desde la intersección de la Calle Loíza con la Avenida José de Diego hasta la intersección de la Calle Loíza con la Calle Jefferson del Municipio Autónomo de San Juan y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, mejor conocida como “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas”.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Doña Carlota Alfaro nació el 4 de junio de 1933 en San Juan, Puerto Rico. Desde muy temprana edad demostró interés y evidenció aptitud para la costura, confeccionando en principio, bajo la dirección de su tía, ropa para sus familiares, uniformes escolares, uniformes deportivos para el equipo de voleibol al que pertenecía, y hasta vestidos para que sus compañeras los vistieran en la fiesta de graduación de su clase graduanda.

A los 17 años estableció su primer taller de costura en un almacén en la parte posterior de la residencia de su tía en la Calle del Parque en Santurce. Además de su gran talento, Carlota Alfaro mostró ser una educadora innata, al fundar el Carlota Alfaro College a principios de los años 60 en la Calle Loíza. Todavía allí enseña su innovador método de costura: el Sistema Carlota Alfaro. Sus técnicas creativas

facilitan la construcción de patrones y la interpretación de cualquier modelo para lograr un entalle perfecto. No era de sorprender que, tanto el Atelier de Carlota Alfaro como el Carlota Alfaro College han evolucionado desde su instauración. No obstante, su misión inalterada: “hacer lucir a la mujer elegante y distinguida, al transmitir a todo alumno los conocimientos y las experiencias adquiridas durante años, dándole la gloria y las gracias siempre a Dios por este don.”<sup>1</sup>

Sin lugar a dudas, Carlota Alfaro es una experta de la moda que ha viajado a todos los rincones de la Isla y a la República Dominicana para impartir sus lecciones de costura y diseño. Sus enseñanzas han permitido que muchas y muchos de sus alumnos se hayan convertido en empresarios profesionales y diseñadores reconocidos en Puerto Rico y en el exterior.

La maestra de la costura puertorriqueña también ha fungido como profesora en el Liceo de Puerto Rico y columnista en un periódico de circulación general. Además, Carlota Alfaro fue ovacionada por el público en el Concurso Anual de Modas Dorothy Gray; en el año 1970, obtuvo 4 de los 5 galardones de la pasarela Destellos de la Moda; y en el 1988, obtuvo el Lifetime Achievement Award de la mano de la entonces primera dama estadounidense, Nancy Reagan.

A lo largo de su exitosa carrera profesional en los campos del diseño de modas y la alta costura y educadora en este campo, doña Carlota ha conquistado, mediante la presentación de sus diseños en prestigiosas pasarelas, tanto en Puerto Rico como en varios estados en los Estados Unidos. Igualmente, con sus diseños ha conquistado la atención y mercado internacional. El trabajo de doña Carlota ha sido reseñado de forma excepcional y galardonado de manera consistente. Sus colecciones han sido vendidas de forma exclusiva en Puerto Rico y en Estados Unidos continentales en tiendas de prestigio como Neiman Marcus, Bloomingdales y Saks Fifth Avenue. Asimismo, sus creaciones de diseño han engalanado las mejores galas y eventos sociales de Puerto Rico y fueron vestidos por las más destacadas reinas de belleza, celebridades y figuras públicas.

---

<sup>1</sup> <http://www.carlota-alfaro.com/historia/>

En el año 2013, se le dedicó la primera edición del evento de moda más importante de Puerto Rico, San Juan Moda, y desde entonces doña Carlota se mantiene activa en estas pasarelas. Además, participa como mentora de los participantes del programa de moda de la televisión puertorriqueña, Revelación Moda.

Doña Carlota ha sido por más de 50 años educadora de modas en su espacio en la Calle Loíza. Durante este tiempo ha sido ferviente y fiel comerciante de la zona, independientemente de los cambios sociales y económicos que ha sufrido el área. Con su institución educativa ha aportado significativamente y de manera consistente al desarrollo económico de esta calle, no tan solo inyectando valor económico a la zona, sino dando vida y corazón con el tránsito de cientos de estudiantes y embelleciendo el entorno urbano con su elegancia, telas, costuras, colores y las obras de arte que representan sus diseños de moda.

A sus 84 años, la moda de doña Carlota Alfaro continúa siendo sinónimo de la elegancia y el buen vestir de la mujer puertorriqueña. Mediante su industria de la moda sigue aportando a la economía puertorriqueña, se mantiene activa como empresaria, educadora de la moda y el diseño, participa en programas de televisión como mentora de las nuevas generaciones y las luces de las mejores pasarelas de moda en San Juan. aún se prenden para sorprenderse con su creatividad, clase y diseño.

Doña Carlota Alfaro es el referente en la historia puertorriqueña de la alta costura, el buen vestir, el diseño y la moda. Mediante esta Ley garantizamos que las aportaciones de este ícono de la industria del diseño, costura y la moda en Puerto Rico sean reconocidas en vida y quede perpetuada como una ilustre figura de nuestra historia para futuras generaciones.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1 Artículo 1.- Se designa con el nombre de Carlota Alfaro, el tramo de la Calle
- 2 Loíza del Municipio Autónomo de San Juan que transcurre desde la intersección de
- 3 la Calle Loíza con la Avenida José de Diego hasta la intersección de la Calle Loíza
- 4 con la Calle Jefferson.

1 Artículo 2.- La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del  
2 Gobierno de Puerto Rico, junto con el Departamento de Transportación y Obras  
3 Públicas y el Municipio Autónomo de San Juan, tomarán las acciones necesarias para  
4 dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley, sin sujeción a los dispuesto en la  
5 Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada. El Secretario de  
6 Transportación y Obras Públicas deberá rotular la carretera descrita en la Sección 1,  
7 de conformidad con las disposiciones de esta Ley.

8 Artículo 3.- Los gastos a incurrirse por la rotulación podrán ser sufragados  
9 mediante el pareo de aportaciones privadas, municipales, estatales o federales.

10 Artículo 4.- Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición,  
11 sección, subsección, capítulo, subcapítulo o parte de esta Ley fuera anulada o  
12 declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto  
13 dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha  
14 sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición,  
15 sección, subsección, capítulo, subcapítulo o parte de la misma que así hubiere sido  
16 anulada o declarada inconstitucional.

17 Artículo 5.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente tendrá vigencia inmediata.

## GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 869

14 de marzo de 2018

Presentado por el señor *Ríos Santiago*

*Referido a la Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo*

#### LEY

Para enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley 184-2012, conocida como "Ley para Mediación Compulsoria y Preservación de tu Hogar en los procesos de Ejecuciones de Hipotecas de una Vivienda Principal", con el propósito de incluir como requisito previo a la ejecución de una hipoteca inversa ("reverse mortgage"), luego de radicada una demanda, el proceso de mediación obligatorio, y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como consecuencia de la compleja situación económica que vive la isla, y la proliferación de demandas por parte de la banca contra sus deudores, hubo un vertiginoso aumento en los casos de pérdida de hogares por ejecución de hipoteca. Esa triste realidad para nuestro pueblo fue atendida por la Asamblea Legislativa, esfuerzo que culminó con la aprobación de la Ley 184-2012, conocida como "Ley para Mediación Compulsoria y Preservación de tu Hogar en los procesos de Ejecuciones de Hipotecas de una Vivienda Principal".

La mencionada legislación obliga a las partes en demandas radicadas por los bancos en cobro de dinero y ejecución de hipoteca a que, previo a la ejecución de la residencia

principal, se lleve a cabo un proceso de mediación compulsoria dirigido por el tribunal. En dicho proceso de mediación la banca tiene que ofrecer alternativas reales y viables que promuevan como primera alternativa la retención de la propiedad en lugar de la ejecución. En la práctica, luego del proceso de mediación, miles de hogares se han podido retener y hemos evitado que miles de familias queden sin un techo seguro.

Hoy nos ocupa otra situación igual de seria: la pérdida del hogar de cientos de personas envejecidas, como parte de alegados acuerdos suscritos en los contratos de hipoteca inversa, conocidas comúnmente como "reverse mortgage". Cada día, son más los ciudadanos mayores de sesenta y dos (62) años que recurren a los préstamos de hipoteca inversa para poder devengar ingresos o reorganizar sus finanzas personales y cubrir así sus necesidades básicas. De no cumplir con las obligaciones plasmadas en el contrato de hipoteca por los bancos, nuestros viejos se enfrentan al riesgo de perder su activo más valioso: su hogar.

Una hipoteca inversa es un préstamo garantizado por la residencia principal del deudor, el cual no requiere pagos sobre el principal o intereses hasta que el prestatario ya no utilice la vivienda como su residencia principal o incumpla con alguno de los términos y condiciones objeto del contrato. Dichas "condiciones de incumplimiento" las establecen los bancos en los contratos; un ejemplo de esto es el que no puedan pagar la obligación contributiva sobre la propiedad al CRIM a tiempo. Ello pudiera ocasionar que esta población, cuyo poder adquisitivo ha mermado y su salud pudiera estar comprometida, pierda sus hogares luego de recibir del banco una cantidad de dinero mucho menor al valor real de sus propiedades.

En el año 2011, esta Asamblea Legislativa, en un intento por proteger a nuestros envejecidos en tan difícil situación, hizo esfuerzos que culminaron en la aprobación de la Ley 164-2011, "Ley de Protección al Consumidor de Hipotecas Inversas". En la misma, se obliga a la banca a ofrecer un listado de orientadores independientes al futuro

deudor hipotecario, presumiendo que al momento de la firma del contrato el cliente ha tomado una decisión libre, voluntaria e informada. Aunque es una medida loable, entendemos que debemos proteger aún más a los deudores hipotecarios o sus herederos en casos de controversias judiciales motivadas por el intento de la banca de ejecutar la propiedad que garantiza la hipoteca inversa; máxime cuando la necesidad económica extrema o presiones indebidas de terceros pudieron haber minado el consentimiento de las personas de edad avanzada.

Por ello, entendemos necesario enmendar la Ley 184-2012, antes mencionada, para incluir la protección de la mediación obligatoria en casos de demandas de ejecución de hipotecas, cuando estas sean hipotecas inversas. Es responsabilidad moral de esta generación el proteger a nuestra ciudadanía de la tercera edad, quienes con su esfuerzo ayudaron a levantar a nuestro país, ofreciéndoles la oportunidad de retener sus hogares y evitando estar a la merced de mercados insensibles a sus necesidades.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Se enmiendan los incisos (c) y (d); y añaden dos nuevos incisos (f) y  
2 (g) al Artículo 2 de la Ley Núm. 184-2012, conocida como "Ley para Mediación  
3 Compulsoria y Preservación de tu Hogar en los procesos de Ejecuciones de Hipotecas  
4 de una Vivienda Principal" para que se lean como sigue:

5           "Artículo 2.- Definiciones:

6           (a)...

7           (b) ...

8           (c) Acreedor Hipotecario: Significa cualquier persona natural o jurídica o una  
9 entidad prestataria o financiera o un banco o una cooperativa debidamente autorizados  
10 por las Leyes de Puerto Rico y las Leyes de los Estados Unidos de América para

1 conceder o que conceda préstamos con garantía hipotecaria, incluyendo préstamos de  
2 hipoteca inversa ("reverse mortgage"), sobre una residencia o vivienda principal.

3 (d) Deudor Hipotecario: Persona natural que ha incurrido en un préstamo de  
4 consumo o para propósitos personales o de familia garantizado con un gravamen  
5 hipotecario sobre su residencia o vivienda principal. Esta definición incluirá a todas las  
6 personas naturales que sean responsables o que pudieran advenir responsables por la  
7 obligación que se intenta hacer efectiva en el procedimiento de cobro o de ejecución de  
8 hipoteca, incluyendo aquellos que suscribieron préstamos de hipoteca inversa ("reverse  
9 mortgage") sobre su residencia o vivienda principal.

10 (e)...

11 (f) Hipoteca: Para efectos de esta Ley significa un préstamo garantizado  
12 mediante una propiedad inmueble residencial que constituya la vivienda principal del  
13 deudor. El término incluye cualquier tipo de préstamo hipotecario, convencional o  
14 inverso ("reverse mortgage").

15 (g) Hipoteca Inversa o "Reverse Mortgage": préstamo garantizado por el  
16 patrimonio neto acumulado de la propiedad inmueble que sirve de residencia principal  
17 del deudor hipotecario, el cual no requiere pagos sobre el principal o intereses hasta que  
18 el prestatario ya no utilice la vivienda como su residencia principal o incumpla con  
19 alguno de los términos y condiciones objeto del contrato."

20 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 184-2012, conocida como "Ley  
21 para Mediación Compulsoria y Preservación de tu Hogar en los procesos de Ejecuciones  
22 de Hipotecas de una Vivienda Principal", para que se lea como sigue:

1 "Artículo 3.- Será deber del Tribunal, al presentarse la demanda y diligenciarse el  
2 emplazamiento, citar a las partes a una vista o acto de mediación compulsorio que  
3 presidirá un mediador seleccionado por las partes y que tendrá lugar en cualquier salón  
4 o sala del tribunal o en aquel lugar que las partes en acuerdo con el mediador  
5 seleccionen, en la cual se le informará al deudor hipotecario todas las alternativas  
6 disponibles en el mercado para poder evitar la privación del inmueble al deudor,  
7 ejecución de la hipoteca o la venta judicial de una propiedad residencial que constituya  
8 una vivienda principal incluyendo aquellas alternativas que no dependen de la  
9 capacidad económica del deudor, como lo son la venta corta ("short sale "), la dación en  
10 pago, entrega voluntaria de título, y otros remedios que eviten que el deudor pierda su  
11 hogar o que, de perderlo, se minimicen las consecuencias negativas sobre el deudor.  
12 Esto será un requisito jurisdiccional en los ..."

13 Sección 3.- La Oficina de Administración de los Tribunales deberá dentro del  
14 término de treinta (30) días, contados a partir de la aprobación de la presente ley,  
15 redactar o enmendar cualquier reglamento aplicable, a los efectos de establecer el  
16 procedimiento adecuado a seguirse para la implantación de la presente Ley.

17 Sección 4. - Cláusula de Separabilidad.

18 Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección, inciso o parte de esta Ley fuere  
19 declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada  
20 no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de la misma. El efecto quedará limitado a  
21 la cláusula, párrafo, artículo, sección, inciso o parte de la misma que así hubiere sido  
22 declarada inconstitucional.

- 1 Sección 5.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente sea aprobada por la
- 2 Asamblea Legislativa y firmada por el Gobernador de Puerto Rico.

## GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

# P. del S. 880

2 de abril de 2018

Presentado por el señor Ríos Santiago

*Referido a la Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo*

### LEY

Para crear el Instituto de Capacitación Empresarial, adscrito al Banco de Desarrollo Económico, el cual ofrecerá cursos relacionados a finanzas, economía, administración y gerencia, dirigidos a empresarios nuevos, actuales y en desarrollo; establecer su organización y funcionamiento además sus facultades y deberes; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico (BDE) se originó con el objetivo de promover el crecimiento de la economía del sector privado, así como para ofrecer a los empresarios una fuente de crédito para el desarrollo económico. Esta entidad del Gobierno de Puerto Rico se ha caracterizado por ofrecer de forma exitosa préstamos a pequeños y medianos empresarios. Mediante la aprobación de la Ley Núm. 22 de 24 de julio de 1985, según enmendada, se delegó la autoridad al Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico el hacer disponibles préstamos directos, garantías de préstamos y fondos para la inversión de las empresas dedicadas a la manufactura, comercio, agricultura, turismo y otras empresas de servicio, dándole preferencia a los pequeños y medianos comerciantes puertorriqueños.

En años recientes la Ley Núm. 22, *supra*, fue enmendada mediante la Ley 57-2015, a los fines de facultar al Banco a establecer un Programa de Orientación y Capacitación

para los pequeños y medianos comerciantes, mediante acuerdos con el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico, la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico, el Departamento de Agricultura de Puerto Rico, la Autoridad de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico, la Oficina Estatal de Política Pública Energética y la Oficina del Principal -Ejecutivo de Informática, sobre asuntos tecnológicos, ambientales y energéticos. De esta forma se adoptaron como prioridades la capacitación y la formación, no solo en asuntos tecnológicos, ambientales y energéticos sino, en el ámbito empresarial, gerencial y financiero para los pequeños y medianos empresarios a la luz de la naturaleza competitiva y de exigencias apremiantes del sector empresarial.

En el Puerto Rico de hoy es necesario desarrollar de forma efectiva los medios más amplios que viabilicen el establecimiento de un programa de educación que esté orientado a las necesidades reales de empresarios nuevos, actuales y en desarrollo, así como la integración a este proceso educativo para estudiantes de escuelas superiores y ocupacionales para que participen y se beneficien de forma efectiva de experiencias de enseñanza-aprendizaje reales a fin de insertarse en la corriente empresarial y del mundo financiero. Ante ello, es necesario fomentar las oportunidades de capacitación empresarial para aquellos que están pensando incursionar en el mundo comercial o aquellos que necesiten de conocimientos para desarrollar, competir o ampliar su empresa.

Entendemos que es necesario brindar las herramientas de capacitación práctica dirigida al éxito para que el empresario pueda trabajar con la idea conceptual, el establecimiento y el desarrollo de una empresa con visión de economía, creación y retención de empleos, así como la búsqueda de soluciones o alternativas viables de su crecimiento sostenible. El Instituto que se crea mediante la presente Ley, pretende proveer no sólo el vehículo institucional apropiado que haga posible la consecución del anhelo antes expresado, sino que pueda ofrecer los mecanismos legales y administrativos que le imprimirán flexibilidad y agilidad a su gestión de capacitación,

dirigida al crecimiento y para que los estudiantes que así interesen puedan abrirse camino en el mundo empresarial.

Como cuestión de hecho, recientemente adoptamos la Ley 19-2018 para incluir en el currículo del Departamento de Educación temas sobre el manejo de las finanzas. La misma, que ahora pasa a integrarse en la Ley para la Reforma Educativa, se enfoca en las finanzas personales y en conceptos que los consumidores necesitan para administrar su dinero de la mejor manera posible. Esto incluye aspectos variados tales como el administrar el presupuesto de un hogar, invertir para el retiro, manejo del crédito, la compra de un hogar o invertir en un negocio y el cálculo de intereses.

El establecimiento de este Instituto obedece a un compromiso genuino de esta administración que busca promover una base continua al estudio, análisis de temas y asuntos pertinentes al ámbito de las actividades propias del desarrollo de fuentes de trabajo de nuestras pequeñas y medianas empresas. Se hace realidad, la aspiración de formar en el desarrollo económico una nueva gama de jóvenes empresarios, dotados con el conocimiento técnico y las destrezas empresariales, gerenciales y financieras necesarias.

Por su parte, el BDE, al momento de ofrecer préstamos a un empresario que busca comenzar o continuar un negocio, debe contar con empresarios capacitados para llevar a cabo la elaboración de productos o de servicios. Es importante señalar que ser empresario conlleva ciertos riesgos, los cuales requiere de ideas concretas con el fin de poder desarrollar el concepto, productos y/o servicios. Es necesario por parte del Banco, que el emprendedor que comienza o que quiere desarrollar su negocio, tenga una visión clara de los retos que va a enfrentar y como atenderlos. Los retos serán constantes, difíciles, pero superables si cuentan con la capacidad, destrezas y los conocimientos necesarios para el establecimiento y operación de un negocio.

Mediante esta medida se busca ayudar a los empresarios actuales y a los que están germinando, para que sean mejores administradores y a su vez aprendan conceptos innovadores alineados hacia la competitividad, sustentabilidad y desarrollo de las empresas (start-ups).

Esta Asamblea Legislativa entiende pertinente y acertado el establecer un instituto empresarial formativo ágil, coherente, moderno y amplio que fomente el desarrollo empresarial de forma práctica, que promueva la capacitación, la autogestión, la innovación, el crecimiento sostenible y la creación de pequeños y medianos empresarios.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1 - Título

2 Esta Ley se conocerá como la "Ley del Instituto de Capacitación Empresarial"

3 Artículo 2.- Definiciones. Para los efectos de esta Ley, los siguientes términos  
4 tienen el significado que se expresa a continuación:

5 a) "Banco"- es el Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico.

6 b) "Instituto"- es el Instituto de Capacitación Empresarial adscrito al Banco de  
7 Desarrollo Económico para Puerto Rico creado por esta Ley.

8 c) "Presidente"- es el Primer Oficial Ejecutivo del Banco de Desarrollo  
9 Económico para Puerto Rico.

10 Artículo 3.- Creación.

11 Se crea el Instituto de Capacitación Empresarial, el cual estará adscrito al Banco  
12 de Desarrollo Económico. El Instituto tendrá a su cargo el establecimiento de un  
13 programa de capacitación profesional continuo para la formación, desarrollo, y  
14 readiestramiento de empresarios. El Instituto, fomentará el desarrollo, la  
15 autogestión, la transformación, la innovación y, el desarrollo gerencial y financiero,  
16 entre otras materias relacionadas.

1 Queda establecido que los servicios de capacitación ofrecidos por el Banco nunca  
2 podrán interpretarse bajo ninguna circunstancia como una garantía de que el  
3 financiamiento o los términos y condiciones que se soliciten serán aprobados. En su  
4 gestión de capacitación por sí o mediante terceros, el Banco, sus directores, oficiales,  
5 empleados o agentes, no asumirán ni les será impuesta responsabilidad civil alguna  
6 por los resultados derivados de tal proceso.

7 Artículo 4.- Organización administrativa. El Instituto estará bajo la dirección de  
8 un Gerente que administrará la operación diaria del mismo. Además, el Presidente  
9 constituirá un Consejo Asesor, integrado por cinco (5) miembros, los cuales dos (2)  
10 serán empresarios, dos (2) académicos y un (1) funcionario del Banco. Estos asistirán  
11 en la operación y fiel cumplimiento de los objetivos que animan la creación del  
12 Instituto. El Presidente determinará la estructura administrativa, asignará el equipo  
13 y el personal de apoyo que entienda necesario para el funcionamiento óptimo del  
14 Instituto, y a su vez dispondrá su ubicación y utilización según corresponda.

15 Artículo 5.- Gerente del Instituto. El Presidente nombrará un Gerente para que  
16 dirija las operaciones diarias del Instituto, quien será el funcionario a cargo de la  
17 administración, planificación, organización y ejecución de las actividades de  
18 investigación y capacitación que se desarrollen en el Instituto. Entre las funciones  
19 que tendrá el Gerente del Instituto están las siguientes:

20 a) Administrar y velar por el uso correcto y juicioso de los recursos humanos y  
21 fiscales del Instituto.

22 b) Contratar los recursos o empresas docentes del Instituto.

- 1 c) Contratar los servicios técnicos y profesionales de personas naturales o  
2 jurídicas, que fueren necesarios para llevar a cabo los propósitos de esta Ley.
- 3 d) Coordinar con el Departamento de Educación las funciones de capacitación  
4 para los estudiantes.
- 5 e) Coordinar para la adquisición de bienes y servicios necesarios para el  
6 funcionamiento óptimo del Instituto, de conformidad con la reglamentación que  
7 sobre el particular adopte el Banco.
- 8 f) Delinear la estructura operacional para el funcionamiento del Instituto.
- 9 g) Desarrollar y trabajar el Programa de Internado y de Mentoría de estudiantes.
- 10 h) Determinar costos por servicios.
- 11 i) Determinar el programa de capacitación y educación e implantar el currículo.
- 12 j) Establecer acuerdos colaborativos y profesionales con recursos, universidades  
13 y organizaciones gubernamentales (estatales o federales) y con la empresa privada.
- 14 k) Establecer las estrategias para levantar un fondo de becas y cuentas de alto  
15 desarrollo para los estudiantes del Departamento de Educación que participen del  
16 Instituto.
- 17 l) Establecer los programas de mercadeo del Instituto.
- 18 m) Establecer los reglamentos operacionales, gerenciales, administrativos y de  
19 fondos.
- 20 n) Establecer sistema de métricas sobre resultados para todos los servicios.

- 1 o) Establecer un programa de asistencia empresarial que no se limite a la  
2 capacitación, educación, guía y acompañamiento en aspectos especializados a una  
3 empresa en el proceso de comenzarla y sostenerla.
- 4 p) Establecer un programa de instrucción financiera y empresarial a estudiantes  
5 de escuelas públicas y privadas.
- 6 q) Identificar y procurar fuentes alternas para la obtención de fondos y otros  
7 recursos para el diseño e implantación del Instituto, así como recibir donativos y  
8 someter propuestas (estatales, federales y privadas) para la obtención de fondos y así  
9 poder llevar a cabo las funciones del Instituto.
- 10 r) Incorporar a personas que colaboren “ad honorem” con los trabajos y estudios  
11 del Instituto.
- 12 s) Monitorear la oferta, talleres, contratistas y servicios.
- 13 t) Preparar el material de apoyo necesario a la gestión docente e investigativa  
14 del Instituto.
- 15 u) Preparar y presentar para la aprobación el presupuesto operacional del  
16 Instituto.
- 17 v) Recomendar al Instituto representantes del Gobierno de Puerto Rico para que  
18 participen en reuniones de comités, seminarios, centros de estudio, conferencias y  
19 congresos.
- 20 w) Recomendar personas y entidades privadas en ser recursos del Instituto para  
21 ofrecer los servicios que se requieran.
- 22 x) Someter al Presidente el currículo de educación y capacitación del Instituto.

1 y) Suscribir los certificados que deban expedirse en ocasión del desarrollo de las  
2 actividades académicas del Instituto.

3 Artículo 6.- Consejo Asesor. El Consejo Asesor tiene las siguientes  
4 responsabilidades y deberes:

5 a) Apoyar al Gerente del Instituto en la implantación de las directrices de  
6 política administrativa e institucional que se imparta en cuanto a las actividades,  
7 proyectos y asuntos del Instituto.

8 b) Asesorar al Presidente, y al Gerente del Instituto en torno a los planes y  
9 propuestas de currículo de educación y capacitación empresarial.

10 c) Evaluar la estructura operacional y los reglamentos, para el funcionamiento  
11 del Instituto que proponga el Gerente del Instituto.

12 d) Examinar el presupuesto operacional del Instituto que someta el Gerente del  
13 Instituto y hacer las recomendaciones que estime pertinente.

14 e) Recomendar el suscribir acuerdos interagenciales y alianzas con empresas  
15 privadas y organizaciones sin fines de lucro.

16 Artículo 7.- Funciones. El Instituto tiene las siguientes funciones:

17 a) Contribuir a la divulgación del conocimiento y los temas de interés  
18 empresarial a través de una publicación o revista que contenga los trabajos e  
19 investigaciones que realice el Instituto, agencias gubernamentales o empresas  
20 privadas en uso de nuevas estrategias empresariales y cooperativistas.

21 b) Contribuir al fortalecimiento de nuestros clientes, empresarios y de futuros  
22 empresarios mediante la formación educacional continua, para desarrollar el

1 máximo nivel de adecuación de los contenidos a las necesidades de cada empresa y  
2 la más alta eficiencia para reducir riesgos.

3 c) Coordinar alianzas con agencias gubernamentales estatales y federales,  
4 municipios, organizaciones de base comunitaria, universidades, el sector privado, la  
5 empresa privada y financiera, asociaciones profesionales, fundaciones y/u  
6 organizaciones sin fines de lucro, que busquen promover el desarrollo creativo,  
7 financiero y cooperativista.

8 d) Coordinar con la empresa privada para establecer el programa de Cuentas de  
9 Desarrollo Educativo. Estas cuentas permitirán a los padres y a los niños acumular  
10 ahorros para la educación post-secundaria o para desarrollar iniciativas prácticas  
11 empresariales después de graduarse. Esta iniciativa tiene como objetivo reducir la  
12 deserción escolar y mejorar la calidad de vida de las personas de ingresos bajos y  
13 moderados, aumentando su seguridad financiera, su desempeño académico y el  
14 desarrollo de su capacidad financiera.

15 e) Crear, ofrecer, desarrollar, auspiciar o coauspiciar actividades, tales como:  
16 seminarios, talleres, adiestramientos, simposios o congresos que sean pertinentes al  
17 desempeño de los programas y objetivos del Instituto;

18 f) Desarrollar planes de educación que beneficien a los estudiantes de escuela  
19 superior para ayudarles a planificar decisiones económicas cruciales en diversos  
20 aspectos empresariales.

21 g) Trabajar con estudiantes universitarios y adultos jóvenes que inician sus  
22 carreras profesionales o comerciales para capacitarlos en asuntos administrativos y

1 financieros, gerencia, riesgo, inflación y el funcionamiento del mercado, entre otros  
2 diversos temas.

3 h) Desarrollar un programa de capacitación profesional permanente que  
4 incorpore estrategias y métodos innovadores de formación financiera, gerencial y  
5 económica.

6 i) Desarrollar un programa de internado para brindar a los estudiantes de  
7 escuelas públicas y privadas, así como a universidades, la oportunidad de poder  
8 capacitarse, adiestrarse o trabajar en empresas privadas, de gobierno e  
9 instrumentalidades públicas para adquirir experiencia financiera y empresarial.

10 j) Desarrollar un programa de mentoría para estudiantes de niveles de maestría  
11 y doctorado, así como para graduados de bachillerato en las áreas de finanzas,  
12 economía, gerencia, matemáticas y áreas relacionadas al mundo empresarial.

13 k) Empoderar a los estudiantes y futuros empresarios sobre temas tales como la  
14 innovación, mejores servicios, así como el desarrollo de nuevas ideas para que  
15 puedan ser concretadas.

16 l) Establecer alianzas educativas para clientes del banco con universidades y la  
17 empresa privada.

18 m) Establecer colaboración para que empresarios se beneficien de los programas  
19 y ofrecimientos de agencias del gobierno estatal y federal, así como de estrategias  
20 con la empresa privada.

21 n) Establecer programas de becas para estudiantes dotados o con alto potencial  
22 académico para que puedan explorar y reforzar las habilidades excepcionales que

1 poseen. Estas becas competitivas serán otorgadas para que los estudiantes tomen  
2 cursos universitarios de mayor complejidad.

3 ñ) Establecer un programa de apoyo para que los estudiantes puedan iniciar su  
4 pequeña empresa, Para ello el Instituto trabajará esto en coordinación con la  
5 Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico (CDCOOP) y el Departamento  
6 de Educación. El programa contará con las guías, el personal y la colaboración de las  
7 agencias de gobierno y la empresa privada. Esta medida busca fomentar el  
8 desarrollo cooperativista en pequeñas empresas.

9 o) Estimular la discusión, el análisis técnico y práctico de asuntos de interés  
10 empresarial con el propósito de identificar las causas y ofrecer soluciones prácticas y  
11 viables.

12 p) Fomentar el desarrollo de estudios e investigaciones basados en la innovación,  
13 dirigido a fomentar el crecimiento de la economía local.

14 q) Fomentar la capacitación orientada a la autogestión empresarial y la  
15 innovación.

16 r) Llevar a cabo actividades, campañas y estrategias educativas, de acuerdo con  
17 el objetivo de desarrollar una cultura empresarial y financiera efectiva en personas,  
18 grupos, sectores y organizaciones de nuestra sociedad, incluyendo, pero sin  
19 limitarse, a talleres de capacitación para empresarios privados que estén operando,  
20 los que estén en desarrollo y para estudiantes.

21 s) Ofrecer herramientas necesarias para desarrollar habilidades financieras y  
22 gerenciales a estudiantes y empresarios para manejar mejor sus capacidades y

1 recursos, así como para adquirir nuevas destrezas para un empresarismo efectivo y  
2 eficiente.

3 t) Propiciar la participación efectiva de los participantes con experiencias de  
4 enseñanza y aprendizaje que les permitan mantenerse actualizados en el  
5 conocimiento y dominio de las destrezas financieras, gerenciales y económicas  
6 necesarias para un desempeño profesional eficiente y eficaz.

7 u) Proveer conocimientos teóricos y prácticos en el campo de las finanzas,  
8 economía, administración y gerencia entre otros campos, basados en modelos  
9 prácticos y funcionales.

10 En el cumplimiento de sus funciones, el Instituto podrá finalizar acuerdos de  
11 colaboración con entidades universitarias que tengan programas vinculados a  
12 Finanzas, Economía, Administración y Gerencia de Empresas

13 El Instituto podrá cobrar por los servicios ofrecidos al igual que podrá establecer  
14 costos por la distribución de materiales educativos o por la prestación de servicios,  
15 que serán usados para el mantenimiento operacional del Instituto y para el fondo de  
16 becas y ayudas económicas para estudiantes conforme los compromisos  
17 programáticos del Gobierno de Puerto Rico que le han sido asignados al Banco.

18 Artículo 8.- Aceptación de donaciones y asignaciones. Se faculta al Instituto para  
19 aceptar donativos o cualquier otro tipo de ayuda, servicio, producto, bien, dinero o  
20 especie, a fin de ampliar, administrar o fomentar el desarrollo de los programas de  
21 capacitación y becas, así como para capacitar en el empleo de las nuevas técnicas  
22 empresariales. Cuando se trate de dinero, la donación será pagada por el donante al

1 Banco, quien expedirá el correspondiente recibo o acuerdo. Las cantidades así  
2 recibidas serán utilizadas exclusivamente para cumplir y llevar a cabo los propósitos  
3 de esta Ley.

4 El Instituto, como subsidiaria del Banco tendrá una cuenta bancaria separada  
5 para manejar los gastos, becas y ayudas económicas y depositará estos fondos que se  
6 generen por los servicios que cobre. El Banco podrá asignar cargos por los servicios  
7 de préstamos que ofrece y designar una partida para nutrir el fondo operacional,  
8 becas y de ayudas económicas para los estudiantes. A su vez, los fondos generados  
9 por los cargos impuestos por servicios que el Banco imponga para estos fines  
10 también ingresarán a esta cuenta y todo ingreso generado por los convenios  
11 interagenciales, ingresarán a la cuenta bancaria del Instituto para los fines  
12 establecidos en esta legislación.

13 El Departamento de Educación podrá asignar una partida dentro de su  
14 presupuesto para los procesos de capacitación que ofrezca el Instituto. También la  
15 Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras podrá asignar una partida para  
16 los fondos de becas y cuentas de alto desarrollo académico de los estudiantes.

17 Artículo 9.- Adquisición de bienes y servicios. El Instituto puede adquirir o  
18 arrendar bienes y servicios de cualquier naturaleza, vender o en cualquier otra forma  
19 disponer de los bienes muebles que considere necesarios.

20 Artículo 10.- Asignación de fondos.

21 Los fondos para la implantación de esta Ley provendrán del presupuesto del  
22 Banco, sin menoscabo de cualesquiera aportaciones adicionales que se hagan

1 mediante asignaciones especiales, transferencias de fondos y aportaciones o  
2 donaciones de agencias gubernamentales, corporaciones públicas, municipios y  
3 personas naturales o jurídicas del sector privado. Cualesquiera fondos asignados  
4 para la implantación de esta Ley podrán, sin importar su procedencia, ser pareados  
5 con fondos estatales y federales.

6 Los fondos asignados serán sin año fiscal determinado para hacer más flexible su  
7 manejo. La Asamblea Legislativa podrá hacer asignaciones especiales para nutrir el  
8 fondo operacional y de becas para estudiantes, así como colaborar en el proceso para  
9 levantar fondos que ayuden a los estudiantes en sus estudios académicos.

10 Artículo 11.- El Presidente estará facultado para aprobar los reglamentos  
11 necesarios que contendrán los criterios y normas que regirán el programa de  
12 capacitación, servicios, orientación e información del Instituto cónsono con la Ley 38-  
13 2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo  
14 Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”. El Banco tendrá un término de sesenta (60)  
15 días, a partir de la aprobación de esta legislación, para elaborar la reglamentación  
16 necesaria.

17 Artículo 12. - Cláusula de Separabilidad

18 Si cualquier cláusula, párrafo, artículo o parte de esta Ley fuera declarada  
19 inconstitucional por un tribunal con jurisdicción y competencia, la sentencia dictada  
20 a esos efectos no afectará ni invalidará sus demás disposiciones. El efecto de dicha  
21 sentencia o declaración de inconstitucionalidad quedará limitado a la cláusula,

1 párrafo, artículo, inciso o parte de esta Ley que hubiera sido declarada

2 inconstitucional.

3 Artículo 13.- Vigencia.

4 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

## GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

# P. del S. 920

26 de abril de 2018

Presentado por los señores *Dalmau Santiago* y *Laureano Correa*

*Referido a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura*

### LEY

Para designar con el nombre de Luz Ercilia “Lucy Fabery” Fabery Zenón, el tramo de la Carretera PR-924 desde la esquina con la calle Antonio López del Municipio de Humacao hasta su intersección con la Carretera PR-31 en jurisdicción del Municipio de Naguabo, eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 del 22 de junio de 1961, según enmendada; y para otros fines.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La cantante Luz Ercilia Fabery Zenón, mejor conocida en el ambiente artístico como “Lucy Fabery”, nació el 25 de enero de 1931, en Humacao, Puerto Rico. Cursó sus estudios en las escuelas de su ciudad natal; su elemental, en la Escuela Luis Muñoz Rivera; su intermedia, en la Escuela Juan Ponce de León; y la superior en la Escuela Ana Roqué de Duprey.

Fueron sus padres, don Rafael Fabery y Doña Petra Zenón, a través de los cuales Lucy heredó la pasión por la música. Su padre, conocido como el “Indio Fabery”, era músico y tocaba varios instrumentos musicales, en especial el violín. Su madre fue maestra, principal y supervisora; además, era profesora de piano y dirigía el coro de cincuenta (50) voces donde Lucy dio sus primeros pasos en el canto.

Como parte de esos primeros pasos en el mundo del canto, tuvo participación en programas de radio en el pueblo de Caguas y en el coro de su escuela superior; además, tomó estudios de canto en la Escuela Libre de Música Ernesto Ramos Antonini.

Cursó estudios en la Universidad de Puerto Rico, Río Piedras. Durante su época de estudiante allí, durante una interpretación, el administrador del centro nocturno Voodoo Rooms, don Félix Benítez Rexach, le ofreció cantar los viernes y sábados por setenta y cinco dólares (\$75.00); cantidad considerada como una fortuna en la época.

En el 1946, durante su debut en el Voodoo Rooms, el actor Rafael Benliza le escuchó cantar y fascinado por su sensualidad y calidez de interpretación, le bautizó como “la Muñeca de Chocolate”, epíteto que le distinguió durante sus años de carrera artística.

Su experiencia en el Voodoo Rooms y más tarde en el Cabaret Morroco en Miramar, le abrió las puertas para debutar en el Teatro Puerto Rico, en Nueva York, donde participó en un espectáculo junto a Miguelito Valdés (Mr. Babalú), Gilberto Monroig y la orquesta de Jack Bolívar. Esta exposición, le valió un contrato para debutar en el programa Espectacular en la Noche, en la televisión cubana. Su acogida en tierra cubana fue tal, que permaneció por largo periodo en la Habana realizando presentaciones artísticas en teatros, clubes nocturnos y boîtes de la capital.

La sensual humacaeña, se distinguió por su melodiosa voz y por el glamour de su vestimenta. Su vestimenta era un reflejo de las tendencias y gustos de la era del cabaret.

Lucy Fabery realizó numerosas presentaciones en distintos países de Europa y América. Se presentó en los más importantes escenarios de México, Venezuela, Colombia, Argentina y Cuba. Su carrera también se extendió a otros países, como lo fueron: Uruguay, República Dominicana, Panamá, Perú, España y Portugal.

Compartió escenario con artistas de renombre como lo fueron: Benny More, Rosita Fornés, Celia Cruz, Pedro Vargas, Mario Moreno (Cantinflas), El Indio Fernández, Silvia Pinal, Agustín Lara, Virginia López, Luisa María Güell y Toña La Negra. Igualmente, fue acompañada de las mejores orquestas de la época, entre otras: Chicho O'Farril, Rafael de Paz, Mario Ruiz Armengol y Chucho Zarzosa.

Cantó en los más prestigiosos centros nocturnos a nivel internacional, entre los cuales están: El Afro, en la Zona Rosa de México; El Tamanaco; el Tropicana; El Teatro Blanquita; El Maipo; El Escambrón Beach Club; El Chateu Madrid; El Club Caribe y el Café Teatro Sylvia Rexach.

En 1995, recibió el Premio Especial de la Asociación de Críticos y Comentaristas de Arte, por su trayectoria artística internacional.

Tuvo la oportunidad de proyectar su talento musical en la pantalla, a través de una serie de largometrajes, entre los cuales mencionamos: Marta ataca a Puerto Rico, Reflejo de un deseo, Canciones Inolvidables y El caso del Inspector Prado.

Mediante una propuesta de conciertos que recibió el endoso de Apoyo a las Artes, el Instituto de Cultura Puertorriqueña y el National Endowment for the Arts, realizó presentaciones gratuitas para el público en la Concha Acústica de Guaynabo, la Plaza Central de Barranquitas, el Teatro Ramón A. Frade de Cayey, el Centro de Convenciones de Arroyo y el Jardín Botánico de Caguas.

Lucy Fabery falleció el 13 de mayo de 2015. Hoy día, sigue siendo considerada una de las exponentes femeninas favoritas del género musical puertorriqueño. Su vasto repertorio musical, unido a su melodiosa voz, su sensual estilo interpretativo y glamurosa vestimenta, estarán siempre en los corazones de todos y cada uno de los puertorriqueños.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1        Artículo 1.- Se designa con el nombre de Luz Ercilia “Lucy Fabery” Fabery Zenón, el  
2 tramo de la Carretera PR-924 desde la esquina con la calle Antonio López del Municipio  
3 de Humacao hasta su intersección con la Carretera PR-31 en jurisdicción del Municipio  
4 de Naguabo.

5        Artículo 2.- El Municipio Autónomo de Humacao deberá rotular las referidas  
6 estructuras, descritas en el Artículo anterior de conformidad con las disposiciones de  
7 esta Ley, sin sujeción a lo dispuesto en la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según  
8 enmendada.

9        Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

## GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 925

3 de mayo de 2018

Presentado por el señor *Romero Lugo* (*Por Petición*)

*Referido a la Comisión de Gobierno*

#### LEY

Para enmendar el Artículo 10 de la Ley 80-1991, según enmendada, conocida como “Ley del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales”; añadir un inciso (13) a la Sección 5.2 del Artículo 5 de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico”; enmendar el Artículo 2.02 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”; enmendar el Artículo 4 de la Ley 15-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Inspector General de Puerto Rico”; a los fines de excluir al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales de su aplicabilidad; y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Al aprobar la Ley 80-1991, según enmendada, conocida como “Ley del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales”, se creó el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) como una entidad municipal, independiente y separada de cualquier otra agencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico. A tales fines se facultó al CRIM, entre otras cosas, a establecer su propia estructura administrativa, así como controlar y administrar sus fondos operacionales, decidir el carácter y necesidad de todos sus gastos y la forma en que habría de incurrir en ellos.

En lo pertinente al personal del CRIM, se dispuso que este sería un “administrador individual”, según dicho término estuvo definido, inicialmente, por la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como “Ley de Personal del Servicio Público”, la cual fue derogada y sustituida por la Ley 184-2004, conocida como “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”. Posteriormente, mediante la aprobación de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico”, se derogó la referida Ley 184-2004 y, entre otras cosas, se eliminó el concepto de “administrador individual” al que se refería la Ley 80-1991 en su Artículo 10.

Con la aprobación de la Ley 8-2017, según enmendada, se convirtió al Gobierno de Puerto Rico en un “Empleador Único” como concepto de movilidad, donde los empleados gubernamentales pasan a ser empleados del Gobierno y no de sus diferentes entidades. Este concepto de movilidad implica la posible ubicación o traslado de empleados a prestar servicios en otra jurisdicción gubernamental que sea de prioridad o que se entienda su distribución sea la más eficiente.

Igualmente, la aprobación de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal” enmienda la Ley 8-2017; y conlleva un impacto a la estructura administrativa y de servicios del CRIM. La centralización que determina la Ley 8-2017 y Ley 26-2017 en cuanto a los beneficios marginales, pone en contraposición la naturaleza, alcance y responsabilidad que la Junta de Gobierno del CRIM ejerce; así como los amplios poderes y facultades que éstos poseen para hacer valer su autonomía fiscal, administrativa y operacional, de conformidad con la ley orgánica que crea el Centro.

De hecho, la Junta de Gobierno del CRIM es la llamada por ley a establecer la política pública, aprobar la organización interna, el presupuesto anual de ingresos y gastos, las transferencias entre partidas, el sistema de contabilidad, de personal, de compras y suministros; así como todas las normas y reglamentos para su funcionamiento, incluyendo todos los aspectos administrativos, operacionales y fiscales

y adoptar un plan de clasificación y retribución para los funcionarios, agentes y empleados; necesarios para el adecuado cumplimiento de las disposiciones de la Ley 80-1991, entre otras funciones<sup>1</sup>. Por su parte, el Artículo 22 de la Ley 80-1991, dispone que los fondos para la organización y funcionamiento del CRIM provienen de hasta un cinco por ciento (5 %) del total de las recaudaciones anuales que se obtengan por concepto de la contribución municipal sobre la propiedad en el año inmediatamente anterior. Por tanto, el Fondo General del Gobierno de Puerto Rico no se ve afectado de manera alguna a raíz de la operación y funcionamiento del CRIM. Por otra parte, si se dispusiera que las empleados o fondos operacionales del CRIM fuesen destinados a funciones en el Gobierno Central, ello resultaría en detrimento a las arcas municipales y funcionamiento de éstos.

Cabe destacar que el CRIM es una entidad pública municipal con una plantilla de puestos ocupados de aproximadamente cuatrocientos noventa y cinco (495) empleados. De estos, treientos doce (312) puestos o un sesenta y tres por ciento (63 %) representan a empleados con funciones técnicas y expertas en tasación, valoración de la propiedad, bienes raíces, cartografía, ajustes y correcciones, especialistas en contribución mueble e inmueble, así como ocupaciones relativas a la investigación y evaluación de casos contributivos de propiedad mueble e inmueble. Todo servicio al contribuyente se realiza a través de personal especializado y adiestrado, con conocimiento técnico para agilizar los recaudos de ingresos municipales. Trastocar esta estructura de servicios y centralizar la administración de los recursos humanos sin el criterio rector de la Junta de Directores y el Director Ejecutivo del CRIM, representan un impedimento a la agilidad de servicio, a los ajustes y adaptaciones continuas como entidad municipal y a la distribución eficiente del recurso humano del CRIM.

Conforme todo lo antes indicado, el servicio y las operaciones del CRIM están directamente relacionadas a los recaudos y, por ende, a la función que los municipios realizan. Debido a la naturaleza *sui generis* del CRIM, el cual responde a los Municipios,

---

<sup>1</sup> Art. 7 de la Ley Núm. 80-1991, según enmendada.

la estructura operacional y administración de éste debe por tanto guardar cierta compatibilidad con los municipios.

Es por todo lo anterior, que esta Asamblea Legislativa entiende necesario aclarar la intención legislativa y evitar cualquier laguna jurídica, y afirmar lo dispuesto en la ley del CRIM, sobre que el mismo debe mantenerse como una entidad municipal, independiente y separada de cualquier otra agencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico. Ello, sin menoscabo de los principios básicos que rigen la administración de los recursos humanos en el Gobierno y que sean compatibles con el servicio público municipal. A tales fines, se enmienda la Ley 80-1991 para disponer que el CRIM podrá adoptar su propio sistema de personal, en consonancia y armonía con los principios aplicables al personal municipal bajo la Ley 81-1991, según enmendada. Además, se dispone que el CRIM queda excluido de la aplicabilidad de la Ley 8-2017, según enmendada; así como de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”. De igual forma, se enmienda la Ley 15-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Inspector General de Puerto Rico”, a los fines de excluir al CRIM de su aplicación para de esta forma mantener la independencia de la instrumentalidad.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Se enmienda el Artículo 10 de la Ley 80-1991, según enmendada,  
2 conocida como “Ley del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales”, para que  
3 lea como sigue:

4           “Artículo 10. – Personal del Centro.

5           El Centro, se regirá en asuntos de Personal por las disposiciones del Capítulo  
6 11 de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios  
7 Autónomos de Puerto Rico”, y conforme ello adoptará las reglas y reglamentos que  
8 estime necesarios. El Centro estará excluido de la aplicabilidad de la Ley 8-2017,

1 según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de  
2 los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico”, y de la Ley 26-2017, según  
3 enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”.

4 Ninguna persona que tenga deudas contributivas o por cualquier otro  
5 concepto con un municipio podrá desempeñar cargo alguno en el Centro, a menos  
6 que haya acordado y esté al día en los plazos de un plan de pagos para la liquidación  
7 de la deuda de que se trate. Los funcionarios y empleados del Centro estarán sujetos  
8 a la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Oficina de  
9 Ética Gubernamental de Puerto Rico”. Los funcionarios y empleados del Centro  
10 tendrán derecho a acogerse a los beneficios de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de  
11 1951, según enmendada, conocida como "Ley del Sistema de Retiro de los Empleados  
12 del Gobierno de Puerto Rico y sus Instrumentalidades".

13 Todo funcionario, empleado y examinador del Centro prestará un juramento  
14 de que cumplirá fielmente las funciones de su cargo y no divulgará ninguna  
15 información obtenida en el curso de su gestión oficial.

16 El Director de la Oficina de Auditoría Interna del Centro y los empleados  
17 directamente asignados a dicha Oficina, responderán directamente a la Junta. El  
18 Director de la Oficina de Auditoría Interna elaborará un plan de trabajo anual, el  
19 cual tendrá que aprobar la Junta, que responda a la evaluación de la aplicación de  
20 leyes y reglamentos de aplicación al Centro, así como de los sistemas de controles  
21 internos, que aseguren la correcta aplicación de los mismos, y la intervención  
22 oportuna y el desarrollo de planes de acción correctiva. El Director Ejecutivo podrá

1 referir a la Oficina de Auditoría Interna solicitudes, a través de un pedido a la Junta,  
2 para la intervención de asuntos que lleguen a su atención. Este puesto estará  
3 clasificado dentro del Plan de Clasificación y Retribución como un puesto de  
4 confianza, por lo que será de libre selección y remoción por la Junta.”

5       Sección 2.- Se añade un inciso (13) a la Sección 5.2 del Artículo 5 de la Ley 8-  
6 2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y  
7 Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico”, para que  
8 lea como sigue:

9       “Sección 5.2. – Exclusiones.

10       ...

11       1...

12       ...

13       13. Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales.

14       ...”

15       Sección 3.- Se enmienda el Artículo 2.02 de la Ley 26-2017, según enmendada,  
16 conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, para que lea como sigue:

17       “Artículo 2.02. – Municipios.

18       Los municipios y el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales estarán  
19 exentos de la aplicación de este Capítulo. No obstante, quedan facultados para  
20 acogerse a sus disposiciones mediante previa aprobación de una Ordenanza  
21 Municipal a esos efectos o Resolución de la Junta de Gobierno, según corresponda.”

1           Sección 4.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 15-2017, según enmendada,  
2 conocida como “Ley del Inspector General de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

3           “Artículo 4.- Creación de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico

4           Se crea la Oficina del Inspector General de Puerto Rico, en adelante la “OIG”,  
5 cuyos propósitos serán fortalecer los mecanismos de prevención, fiscalización,  
6 investigación y auditoría de la gestión gubernamental; realizar auditorías y  
7 consultorías en las entidades gubernamentales dirigidas a lograr niveles óptimos de  
8 economía, eficiencia y efectividad de sus sistemas administrativos y de gestión de  
9 riesgos, control y dirección; alcanzar con mayor grado de seguridad posible,  
10 información confiable; y propiciar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y  
11 normas aplicables.

12          La OIG tendrá acceso a la información y a los documentos relacionados con el  
13 presupuesto de todas las entidades gubernamentales, según definidas en esta Ley.

14 La OIG no tendrá jurisdicción sobre las Ramas Legislativa y Judicial. Tampoco  
15 intervendrá con los municipios, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la Oficina de  
16 Ética Gubernamental, el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales, la  
17 Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña ni la Compañía para el  
18 Desarrollo Integral de la Península de Cantera.”

19          Sección 5.- Separabilidad.

20          Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,  
21 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta  
22 Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a

1 tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El  
2 efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo,  
3 oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo,  
4 subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada  
5 inconstitucional. Si la aplicación a una Persona o a una circunstancia de cualquier  
6 cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección,  
7 subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada  
8 o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada  
9 no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas  
10 o circunstancias en las que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e  
11 inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las  
12 disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje  
13 sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus  
14 partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a  
15 alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta  
16 Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

17           Sección 6.- Vigencia.

18           Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.

## GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup>. Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

# P. del S. 926

3 de mayo de 2018

Presentado por el señor *Romero Lugo (Por Petición)*

*Referido a la Comisión de Gobierno*

### LEY

Para enmendar los Artículos 7, 11, 14 y 15; reenumerar los Artículos 20, 21, 22, 23, y 24 como los Artículos 25, 22, 23, 24 y 26, respectivamente; enmendar el reenumerado Artículo 25; y añadir nuevos Artículos 20 y 21 a la Ley Núm. 13 de 16 de mayo de 1962, según enmendada, conocida como la “Ley de la Administración de Terrenos de Puerto Rico”, con el propósito de ampliar los poderes y facultades de la Administración de Terrenos; eximirle del pago de contribuciones territoriales; proteger el patrimonio de la corporación pública, por razón de prescripción extraordinaria; aclarar el alcance de la justa compensación que pagará la Administración de Terrenos en los procedimientos judiciales de expropiación forzosa que ésta presente; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Administración de Terrenos de Puerto Rico fue creada mediante la aprobación de la Ley Núm. 13 de 16 de mayo de 1962, según enmendada, también conocida como “Ley Orgánica de la Administración de Terrenos”. La creación de esta corporación pública obedeció al interés del Estado de generar y contar con una reserva estratégica de terrenos, eliminar la especulación con terrenos pertenecientes al Estado, así como la inserción de esta corporación pública como ente y motor propulsor del desarrollo económico de Puerto Rico. Desde la fecha de su creación, la Administración de Terrenos ha venido ampliando y diversificando las actividades de desarrollo económico que realiza en Puerto Rico, lo cual incluye proyectos de desarrollo en las

áreas de vivienda, complejos hoteleros y de potencial turístico, proyectos industriales, de energía renovable, de agricultura, de conservación de terrenos de alto valor ecológico, así como de obras comerciales y de interés social.

Actualmente, el Gobierno de Puerto Rico atraviesa por la peor crisis fiscal de su historia, por lo que es necesario que se establezcan planes estratégicos que puedan viabilizar un despunte de la economía puertorriqueña. Como parte del programa de gobierno del Dr. Ricardo Rosselló Nevares, Gobernador de Puerto Rico, se han establecido distintas estrategias para atender el problema de las propiedades abandonadas o en desuso en posesión de las agencias y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico. Claro ejemplo de esto es la creación del Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (“Comité”), creado al amparo de la Ley 26-2017, según enmendada. En ella, se facultó al Comité a crear un procedimiento eficiente y eficaz de venta de propiedades inmuebles, en el cual imperen los principios de competencia, transparencia, desarrollo económico, creación de empleos, en bienestar del interés público, aplicable a todas las entidades de la Rama Ejecutiva.

De igual forma, mediante la aprobación de la Ley 96-2017, se confirió a la Administración de Terrenos autoridad para declarar como estorbo público, a petición de parte interesada, aquellas propiedades inmuebles en estado de deterioro y abandono en las áreas de Santurce y Río Piedras; así como a adquirir dichas propiedades mediante expropiación forzosa para venderlas a personas naturales o jurídicas que se encuentren capacitadas para rehabilitarlas y utilizarlas dentro de su mejor y más provechoso uso. Las iniciativas antes señaladas, en su conjunto, constituyen acciones específicas dirigidas a reavivar la industria inmobiliaria, reactivando espacios industriales y comerciales pertenecientes tanto al Gobierno de Puerto Rico, como en manos de personas y entidades privadas.

Esta Asamblea Legislativa entiende que, siendo consistente con la legislación adoptada hasta el presente, la Administración de Terrenos puede hacer mayores aportaciones para promover el desarrollo económico de Puerto Rico, si la dotamos de facultades más amplias, a fin de continuar promoviendo el desarrollo económico de

Puerto Rico y de esta forma poder cumplir con los propósitos programáticos de esta administración, lo cual redundará eventualmente en un impulso a nuestra economía, objetivo al que todos los puertorriqueños aspiramos alcanzar. Con esta acción, esta Asamblea Legislativa deja meridianamente claras las facultades de la Administración de Terrenos para que ésta pueda continuar llevando a cabo convenios con otras corporaciones públicas, municipios y con personas o entidades privadas para realizar proyectos de desarrollo turísticos, industriales, comerciales, de generación de energía, entre otros, para asegurar el desarrollo más efectivo y la plena utilización de los terrenos de la Administración de Terrenos, del Gobierno de Puerto Rico o de cualquiera de sus agencias, corporaciones públicas y entidades privadas.

Con esta medida, además, se amplía la protección de la propiedad y el patrimonio del Gobierno de Puerto Rico en manos de la Administración de Terrenos, en contra de la prescripción extraordinaria o usucapión, así como eximir a la corporación pública del pago de contribuciones territoriales y se le ordena además al Secretario de Justicia y al Negociado de la Policía de Puerto Rico a remover las personas que intenten usurpar la propiedad pública de la Administración y procesarlos criminalmente.

Del mismo modo, se incorporan cambios al procedimiento de expropiación forzosa contenido en la Ley Orgánica de la Administración de Terrenos para definir con mayor precisión el justo valor que la Administración pagará por la propiedad a ser expropiada. Constituye un interés apremiante por parte del Estado, garantizar el adecuado desembolso de fondos públicos por el justo valor de la propiedad a la fecha de la adquisición mediante expropiación forzosa, el cual no puede estar basado en teorías y premisas especulativas sobre los mejores usos futuros de la propiedad o de proyectos que no contaban con los permisos gubernamentales requeridos para su ejecución en dicho momento.

#### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL PUERTO RICO:**

- 1           Sección 1.- Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 13 de 16 de mayo de 1962,
- 2 según enmendada, para que lea como sigue:

1 "Artículo 7.- Derechos y Poderes.

2 La Administración tendrá personalidad jurídica propia y podrá ejercer  
3 todos los derechos y poderes que sean necesarios o convenientes para llevar a  
4 cabo los propósitos de esta Ley, incluyendo, sin que se entienda como una  
5 limitación a dichos poderes, los siguientes:

6 (a) ...

7 (b) ...

8 ...

9 (w) llevar a cabo por sí misma, o por conducto de o conjuntamente con  
10 agencias, corporaciones públicas o municipios del Gobierno de Puerto  
11 Rico o del Gobierno de los Estados Unidos o mediante convenios con  
12 personas o entidades privadas, ya sean naturales o jurídicas, programas y  
13 obras, incluyendo proyectos de hogares, turísticos, industriales,  
14 comerciales, de generación de energía, entre otros, para asegurar el  
15 desarrollo más efectivo y la más plena utilización de los terrenos  
16 propiedad de la Administración o del Gobierno de Puerto Rico o de  
17 cualquiera de sus agencias, corporaciones públicas o Municipios, a la luz  
18 de los fines de esta Ley;

19 (x) ...

20 (y) llevar a cabo convenios con el Gobierno de Puerto Rico, sus agencias,  
21 corporaciones públicas y municipios, así como con personas o entidades  
22 privadas, ya sean naturales o jurídicas, para adquirir para éstos propiedad

1 inmueble mediante diversos mecanismos, incluyendo el mecanismo de  
2 expropiación forzosa, a fin de viabilizar un proyecto de desarrollo;  
3 enajenar propiedad inmueble o intervenir en o hacer el desarrollo de  
4 programas y obras en cuanto a dicha propiedad, conforme a los  
5 propósitos de esta Ley. A tales fines se autoriza a las partes en estos  
6 convenios a hacer las transferencias de fondos que sean necesarias.

7 (z) ...

8 (a-1) ...

9 ...”

10 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 11 de la Ley Núm. 13 de 16 de mayo de 1962,  
11 según enmendada, para que lea como sigue:

12 “Artículo 11.- Traspaso de Bienes a la Administración.

13 Las corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico, así como los  
14 Municipios, quedan por la presente autorizados para ceder y traspasar a la  
15 Administración, y bajo términos y condiciones razonables que acuerden, sin  
16 necesidad de subasta pública u otras formalidades de ley adicionales al  
17 otorgamiento de la correspondiente escritura pública, cualquier propiedad o  
18 interés sobre la misma, incluyendo bienes ya dedicados a uso público, que la  
19 Administración crea necesario o conveniente poseer para realizar los propios  
20 fines que por ley se le han delegado.

21 El Secretario de Transportación y Obras Públicas, libre de costo alguno,  
22 podrá transferir a la Administración, con la aprobación del Gobernador o de su

1 representante autorizado, los terrenos del Gobierno de Puerto Rico que dicha  
2 Administración necesite para llevar a cabo sus propósitos y fines. Esta  
3 disposición no se interpretará en el sentido de autorizar la cesión o traspaso de  
4 propiedad destinada específicamente a otros fines por disposición legislativa.”

5 Sección 3. – Se enmienda el Artículo 14 de la Ley Núm. 13 de 16 de mayo de  
6 1962, según enmendada, para que lea como sigue:

7 “Artículo 14. –

8 (a) ...

9 (b) Al radicar dicha declaración de adquisición y entrega y hacer el depósito en el

10 tribunal, para beneficio y uso de la persona o personas, naturales o jurídicas

11 que tengan derecho a tal depósito, que será equivalente a la cantidad

12 estimada como compensación y especificada en la declaración, el título

13 absoluto de dominio de dicha propiedad o cualquier derecho o interés en la

14 misma, según quede especificado en la declaración, quedará investido en la

15 Administración o en el Gobierno de Puerto Rico, según fuere el caso, y tal

16 propiedad se considerará como expropiada y adquirida para el uso de la

17 Administración o del Gobierno de Puerto Rico. El derecho a justa

18 compensación por la propiedad quedará investido en la persona o personas a

19 quiénes corresponda, y dicha compensación deberá determinarse y

20 adjudicarse en dicho procedimiento y decretarse por la sentencia que recaiga

21 en el mismo. La sentencia deberá incluir, como parte de la justa compensación

22 concedida, el interés anual que fije por Reglamento la Junta Financiera de la

1 Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras para obligaciones  
2 públicas, sobre la cantidad adicional finalmente concedida como valor de la  
3 propiedad, a contar desde la fecha de la adquisición hasta la fecha del pago.  
4 En los casos en los que ha habido una incautación de hecho ("taking"), se  
5 debe pagar el interés fijado por la Junta Financiera de la Oficina del  
6 Comisionado de Instituciones Financieras para obligaciones públicas,  
7 prevaleciente a la fecha del pago, a partir de la fecha de incautación. En los  
8 casos donde el periodo entre la incautación y el pago total de la propiedad  
9 expropiada exceda un semestre, el Tribunal deberá considerar las variaciones  
10 en las tasas de interés aplicables a los semestres comprendidos entre la fecha  
11 de la expropiación hasta la fecha del pago total de la justa compensación;  
12 disponiéndose que estos intereses se computarán de forma simple y no  
13 compuesta. Los intereses no deberán concederse sobre aquella parte de la  
14 cantidad que haya sido depositada como justa compensación. En los casos en  
15 que el demandado o demandados apelen la sentencia dictada por el Tribunal  
16 de Primera Instancia, fijando la compensación final y de confirmarse dicha  
17 sentencia en apelación o se rebajase la compensación concedida, el apelante  
18 no recobrará intereses por el período de tiempo comprendido entre la fecha  
19 de radicación del escrito de apelación y hasta que la sentencia en apelación  
20 advenga final, firme y ejecutoria. Ninguna cantidad así depositada como justa  
21 compensación por la propiedad expropiada estará sujeta a cargo por concepto  
22 alguno.

1 (c) ...

2 (d) ...

3 (e) ...

4 (f) En el caso de expropiación forzosa de propiedad para los fines de esta ley, la  
5 justa compensación deberá basarse en el valor en el mercado de tal  
6 propiedad, sin tomar en consideración el incremento en su valor por razón de  
7 haberse anunciado o conocerse públicamente el proyecto de expropiación o  
8 cualquier otro proyecto de desarrollo anunciado sobre la propiedad o  
9 propiedades cercanas.

10 En la valoración a efectuarse no se incluirá incremento alguno por  
11 razón de expectativa fundada y razonable de que la propiedad a adquirirse  
12 por la Administración o por el Gobierno de Puerto Rico, u otra propiedad  
13 similar a la misma, o que se encontrare dentro de la localidad en que  
14 estuviera aquélla situada, se requiera o se haya de requerir para uso público o  
15 beneficio social o fuere necesaria para algún uso que tan sólo pudiera darle la  
16 Administración o el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias con poderes para  
17 la expropiación de propiedad particular.

18 (g) No tendrán aplicación, en relación con las propiedades que la  
19 Administración adquiera del Departamento de Transportación y Obras  
20 Públicas, las disposiciones de la Ley Núm. 12 de 10 de diciembre de 1975,  
21 según enmendada. En caso de venta de propiedad inmueble adquirida por  
22 expropiación forzosa que haya dejado de tener utilidad para los fines de esta

1 ley o para los fines públicos del Gobierno de Puerto Rico o de cualquiera de  
2 sus agencias, se dará preferencia a los anteriores dueños de la propiedad  
3 expropiada, o en su defecto a los herederos de éstos, sujeto a las condiciones  
4 que, para la enajenación de dicha propiedad, establezca la Administración. En  
5 ningún caso, sin embargo, tendrá la Administración la obligación de vender a  
6 su antiguo dueño, o sus herederos, a un precio inferior que el del valor en el  
7 mercado de la propiedad de que se trate, al momento de venderla la  
8 Administración.

9 (h) El informe de valoración que vaya a ser utilizado por cualquiera de las partes,  
10 en los casos de expropiación forzosa incoados por la Administración, no  
11 podrá incluir valores y opiniones que se encuentren basados en  
12 especulaciones de para qué fines y propósitos se hubiera podido utilizar en el  
13 futuro la propiedad objeto de expropiación. Todo informe de valoración  
14 deberá tomar en consideración estrictamente los usos permitidos en la  
15 propiedad conforme a la reglamentación de uso de suelo vigente al momento  
16 de la expropiación y cualquier proyecto definido que fuera a realizarse sobre  
17 la misma. Para evidenciar la existencia de un proyecto definido sobre la  
18 propiedad, la parte con interés deberá contar con prueba fehaciente de la  
19 aprobación de los permisos para llevar a cabo el proyecto ante las distintas  
20 entidades gubernamentales concernidas.

21 (i) En todo caso de expropiación forzosa, la justa compensación tampoco incluirá  
22 incremento alguno por razón de mejoras públicas o inversiones que haya

1           llevado a cabo en la localidad la Administración o el Gobierno de Puerto Rico  
2           o sus agencias, ni incluirá incremento por razón de cualquier otra obra hecha  
3           por o a iniciativa de éstos, para efectuar los propósitos de esta ley, cuando el  
4           incremento sea el resultado de planes o acuerdos de adquisición de terrenos,  
5           oficialmente adoptados, para obras públicas o para los fines de esta ley.

6           (j) La Administración podrá desistir total o parcialmente de cualquier  
7           procedimiento de expropiación que haya entablado conforme a lo dispuesto  
8           en esta Ley y el título de dicha propiedad revertirá total o parcialmente,  
9           según sea el caso de desistimiento, a sus antiguos dueños. Disponiéndose,  
10          que los antiguos dueños de dichas propiedades podrán reclamar en el mismo  
11          procedimiento por el cual se hubiera adquirido título sobre las mismas,  
12          cualesquiera daños que se les hubiesen ocasionado por dicha adquisición y el  
13          consiguiente desistimiento total o parcial de dicha adquisición. La cantidad  
14          que el tribunal determinare que deba ser pagada como daños por la parte de  
15          la Administración en el procedimiento de expropiación que motivó la  
16          adquisición devengará intereses a la tasa establecida en el Artículo 14 (b) de  
17          esta Ley. El cómputo se hará progresivamente conforme a las variaciones en  
18          las tasas de interés aplicables a los semestres comprendidos desde el  
19          momento de la incautación hasta el pago final de la Sentencia; disponiéndose  
20          que los intereses se computarán de forma simple y no compuesta. La  
21          sentencia por la cual se determine la cantidad de daños a ser pagados  
22          conforme a lo antes dispuesto podrá ser apelada por cualquiera de las partes,

1           pero si los apelantes lo fueren los antiguos dueños de la propiedad adquirida  
2           de cuya adquisición se desistió luego y dicha sentencia apelada fuere  
3           confirmada en apelación, la Administración no vendría obligada al pago de  
4           intereses, a partir de la radicación del escrito de apelación y hasta la fecha de  
5           su confirmación, y si la parte apelante lo fuere la Administración y dicha  
6           sentencia así apelada fuere revocada en apelación tampoco vendría obligada  
7           al pago de intereses desde la radicación del escrito de apelación hasta su  
8           revocación.

9           En todo caso en que la Administración desista total o parcialmente de  
10          un caso de expropiación se aplicarán las siguientes reglas:

11          (1) Si la sentencia que se dictare en la reclamación de daños por  
12          desistimiento total o parcial de la adquisición excediera la suma  
13          consignada y el antiguo dueño de la propiedad hubiese retirado la  
14          misma, la Administración sólo pagará intereses sobre la diferencia  
15          entre una y otra suma y con sujeción a lo antes dispuesto.

16          (2) Si la cantidad determinada por concepto de daños por el  
17          desistimiento total o parcial de la adquisición fuese menor que la suma  
18          consignada y el antiguo dueño de la propiedad adquirida hubiera  
19          retirado la suma así consignada, vendrá éste obligado a la devolución,  
20          a la Administración, del exceso retenido sobre la suma determinada  
21          por concepto de daños y no se devengarán intereses algunos sobre la  
22          misma.

1           Para el pago total de las cantidades mencionadas en los párrafos  
2           anteriores y los intereses sobre las mismas en la forma antes dispuesta se  
3           compromete irrevocablemente la buena fe de la Administración, por lo tanto,  
4           ninguna cantidad depositada podrá ser retenida por el Tribunal para el pago  
5           de los daños que en su día pudiese determinarse mediante sentencia.”

6           Sección 4. - Se enmienda el Artículo 15 de la Ley Núm. 13 de 16 de mayo de  
7           1962, según enmendada, para que lea como sigue:

8           “Artículo 15. – Exención de Derechos y Contribuciones.

9           Estarán exentos de pago de toda clase de derechos, contribuciones  
10          incluyendo sobre la propiedad, aranceles o impuestos estatales o municipales,  
11          requeridos o que puedan requerirse por las leyes, los bienes que sean propiedad  
12          de la Administración, y cualquier interés que ésta tenga en cualesquiera bienes.  
13          Esta exención cubre el otorgamiento de toda clase de documentos, la tramitación  
14          de procedimientos de cualquier naturaleza o la expedición de certificaciones y las  
15          inscripciones en los registros de la propiedad. La Administración será  
16          responsable de satisfacer el pago por concepto de contribuciones territoriales  
17          generadas durante el periodo previo a la aprobación de esta Ley.”

18          Sección 5. - Se reenumeran los Artículos 20, 21, 22, 23, y 24 de la Ley Núm. 13 de  
19          16 de mayo de 1962, según enmendada, como Artículos 25, 22, 23, 24 y 26,  
20          respectivamente.

21          Sección 6. - Se añade un nuevo Artículo 20 a la Ley Núm. 13 de 16 de mayo de  
22          1962, según enmendada, para que lea como sigue:

1 “Artículo 20. – Exención sobre Embargo, Venta Judicial, Gravámenes;  
2 Excepciones.

3 Todas las propiedades y bienes de la Administración de Terrenos estarán  
4 exentas de embargo y de venta por razón de la ejecución de cualquier sentencia o  
5 embargo automático creado mediante ley. Disponiéndose, que las disposiciones  
6 de este Artículo no serán aplicables a, ni limitarán los derechos de los tenedores  
7 de bonos o de acreedores hipotecarios o refaccionarios para ejecutar o en otra  
8 forma hacer cumplir cualquier contrato o hipoteca que se hubiere otorgado por la  
9 Administración con anterioridad a la vigencia de esta Ley o que en lo sucesivo se  
10 otorgare, o los derechos de los tenedores de bonos o acreedores hipotecarios o  
11 refaccionarios a obtener remedios para hacer cumplir cualquier gravamen  
12 hipotecario, refaccionario, empeño u otro gravamen establecido por la  
13 Administración sobre sus bienes, rentas, derechos o ingresos.”

14 Sección 7. – Se añade un nuevo Artículo 21 a la Ley Núm. 13 de 16 de mayo de  
15 1962, según enmendada, para que lea como sigue:

16 “Artículo 21. – Remoción de Usurpadores de Terrenos.

17 Si cualquier persona o entidad pública o privada, so pretexto de algún  
18 derecho incompatible con esta Ley, usurpare o intentare usurpar terrenos  
19 pertenecientes a la Administración de Terrenos de Puerto Rico, incurrirá el delito  
20 de usurpación, según tipificado en el Código Penal de Puerto Rico. Tanto el  
21 Negociado de la Policía de Puerto Rico, como el Departamento de Justicia,  
22 realizarán los trámites correspondientes para procesar criminalmente y remover

1 a los usurpadores. No podrá adquirirse el título o dominio de propiedades de la  
2 Administración de Terrenos mediante posesión de mala fe, usucapión o contraria  
3 a título inscrito en el Registro de la Propiedad.”

4 Sección 8. – Se enmienda el reenumerado Artículo 20, ahora Artículo 25, de la Ley  
5 Núm. 13 de 16 de mayo de 1962, según enmendada, para que lea como sigue:

6 “Artículo 25. –Separabilidad.

7 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,  
8 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de  
9 esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o  
10 sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente  
11 de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo,  
12 subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección,  
13 título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido  
14 anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una  
15 circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración palabra, letra,  
16 artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o  
17 parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución,  
18 dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación  
19 del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en las que se  
20 pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta  
21 Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la  
22 aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto,

1 anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o  
2 aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a  
3 alguna persona o circunstancias.”

4 Sección 9. - Vigencia.

5 Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.

## GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

# P. del S. 932

4 de mayo de 2018

Presentado por el señor *Romero Lugo*

*Coautor el señor Rodríguez Mateo*

*Referido a la Comisión de Gobierno*

### LEY

Para establecer la “Ley Especial de Procesos Administrativos Expeditos para Personas de la Tercera Edad” disponiendo un procedimiento sumario para procesos administrativos ante las Agencias cuando el reclamante sea una persona de la Tercera Edad; enmendar la Sección 3.4 de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”; enmendar el Artículo 10a de la Ley Número 5 del 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor”; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La “Carta de Derechos de la Persona de Edad Avanzada en Puerto Rico”, Ley 121 de 12 de julio de 1986, según enmendada, dispone que el Gobierno de Puerto Rico tiene la responsabilidad de proveer, hasta donde sus medios y recursos lo hagan factible, las condiciones adecuadas que promuevan en las personas de la Tercera Edad el goce de una vida plena y el disfrute de sus derechos naturales, humanos y legales.

El Plan Para Puerto Rico, avalado en las urnas el 6 de noviembre de 2016, establece como meta un estilo de gobernanza que le permita al ciudadano acceder a los

servicios del Gobierno de forma eficiente, eliminando la burocracia, agilizando los procesos y atendiendo las necesidades del Pueblo.

Por otro lado, según las Naciones Unidas, la población mundial continúa envejeciendo y para el año 2050 se espera que unos 2,000 millones de personas tengan sesenta años o más, el doble que en la actualidad. El 12.3% de la población mundial tiene hoy más de 60 años, para el año 2030 será 16.5% y para el año 2050 será el 21.5%. Similarmente, Puerto Rico se encuentra en un proceso de transición demográfica. Se estima que, durante la pasada década, la población de personas de la Tercera Edad en Puerto Rico ha aumentado significativamente. Según datos provistos por el Censo Federal de los Estados Unidos, en Puerto Rico las personas de la Tercera Edad son actualmente más numerosos que los niños menores de 15 años. Se espera que la población de la Tercera Edad continúe aumentando en las próximas décadas, y esto significa que tanto el Gobierno como los entes privados tienen que estar preparados para ofrecer más y mejores servicios según las necesidades de las personas de la Tercera Edad.

En los pasados años esta Asamblea Legislativa ha aprobado leyes con las que se le reconoce a la población de la Tercera Edad su derecho a vivir de forma digna, a solicitar alimentos y cuidados de sus descendientes mayores de edad, así como leyes que penalizan el abandono, la negligencia y la explotación económica de la que son constantemente víctimas. No obstante, todavía queda un trecho largo por recorrer para asegurarnos que nuestra población en su edad dorada tenga el trato merecido luego de haber contribuido al desarrollo de nuestra sociedad. Por tanto, es necesario atemperar a estos tiempos las leyes vigentes con la intención de proveer a las personas de la Tercera Edad la posibilidad de una vejez digna; mediante el acceso eficiente y rápido a los servicios gubernamentales.

Actualmente, es la política pública del Gobierno de Puerto Rico el velar por la protección, bienestar y seguridad de nuestros envejecientes. Reconociendo las

necesidades particulares de este sector poblacional, surge la necesidad de establecer un mecanismo ágil que permita la rápida tramitación de los asuntos administrativos ante las agencias para nuestros ciudadanos en su edad dorada. Lo anterior se basa en que en la mayoría de las ocasiones que una persona de la Tercera Edad acude a una agencia, lo hace solicitando la intervención y/o adjudicación del Gobierno sobre asuntos que regularmente inciden en la salud, seguridad y bienestar de la población de la Tercera Edad.

Es por todo lo anterior, que el legislador proponente entiende que esta Asamblea Legislativa tiene el deber de legislar para asegurar que los procesos administrativos que afectan la persona o el patrimonio de la persona de la Tercera Edad se tramiten y se resuelvan dentro de términos de tiempo más cortos, para que de esta forma no se afecte la habilidad de las personas de la Tercera Edad de poder reclamar sus derechos ante foros administrativos en Agencias.

#### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.-Esta Ley se denominará como la “Ley de Procesos Administrativos  
2   Expeditos para Personas de la Tercera Edad”.

3           Sección 2.-Declaración de Política.

4           Se declara como política pública del Gobierno de Puerto Rico el garantizar que  
5   los procedimientos administrativos donde una de las partes sea una persona de la  
6   Tercera Edad se efectúen en forma rápida, justa y económica y que aseguren una  
7   solución equitativa en los casos bajo la consideración de las Agencias.

8           Sección 3.-Definiciones.

9           A los fines de esta Ley los siguientes términos tienen el significado que a  
10   continuación se expresa:

- 1 (a) Agencia - Significa cualquier junta, cuerpo, tribunal examinador,  
2 corporación pública, comisión, oficina independiente, división,  
3 administración, negociado, departamento, autoridad, funcionario,  
4 persona, entidad o cualquier instrumentalidad del Gobierno de Puerto  
5 Rico u organismo administrativo autorizado por ley a llevar a cabo  
6 funciones de reglamentar, investigar, o que pueda emitir una decisión, o  
7 con facultades para expedir licencias, certificados, permisos, concesiones,  
8 acreditaciones, privilegios, franquicias, acusar o adjudicar, excepto  
9 aquellas excluidas por la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como  
10 la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de  
11 Puerto Rico".
- 12 (b) Parte – Significa toda persona a quien se dirija específicamente la acción  
13 de una Agencia o que haya radicado una petición, o una querrela, para la  
14 revisión o cumplimiento de una orden, ley o reglamento, o que sea  
15 designada como parte en dicho procedimiento.
- 16 (c) Persona de la Tercera Edad – Para efectos de esta Ley, es la persona de  
17 sesenta y siete (67) años o más, la cual podrá comparecer por sí, o  
18 mediante tutor, o por conducto de un representante mediando un poder  
19 duradero otorgado mediante escritura pública.

1 (d) Procedimiento administrativo - Para los efectos de esta Ley, significa la  
2 adjudicación de toda solicitud, querrela, controversia o planteamiento ante  
3 la consideración de una Agencia.

4 Sección 4.-. Aplicabilidad.

5 Esta Ley se aplicará a todos los procedimientos administrativos conducidos ante  
6 todas las Agencias que no estén expresamente exceptuados por el mismo. Quedan  
7 excluidos de la aplicación de esta Ley los procesos de adjudicación informales tales  
8 como las subastas, asuntos de rentas internas del Departamento de Hacienda, las  
9 emisiones de deuda e inversiones de capital, los procesos de evaluación de documentos  
10 ambientales de la Junta de Calidad Ambiental, y aquellos procedimientos que, por su  
11 naturaleza, y para evitar la denegatoria de fondos o servicios del Gobierno, hayan sido  
12 reglamentados bajo la discreción a las Agencias para conformar sus procedimientos  
13 administrativos a los requeridos por las leyes federales aplicables, e inclusive el  
14 *Administrative Procedure Act*, 5 U.S.C. § 551 et seq, según dispone la Sección 1.4 de la Ley  
15 38-2017, según enmendada.

16 Sección 5.- Cada Agencia deberá, dentro de un plazo de un treinta (30) días a  
17 partir de la fecha de aprobación de esta Ley, de ser necesario, conformar sus reglas o  
18 reglamentos para que establezcan procedimientos adjudicativos a tono con las  
19 disposiciones de esta Ley.

20 Sección 6.- Se añade un nuevo sub-inciso (e) y se renumera el actual sub-inciso  
21 (e) como sub-inciso (f) del inciso (2) de la Sección 3.4 de la Ley 38-2017, según

1 enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del  
2 Gobierno de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

3 “Información Requerida al Presentar Querella; Solicitud o Petición.

4 (1) Querellas originadas por la Agencia. – Toda Agencia podrá radicar  
5 querellas ante su foro administrativo por infracciones a las leyes o  
6 reglamentos que administra. La querella deberá contener:

7 (a) El nombre y dirección postal del querellado.

8 (b) Los hechos constitutivos de la infracción.

9 (c) Las disposiciones legales o reglamentarias por las cuales se le  
10 imputa la violación. Podrá contener, sin embargo, una propuesta de  
11 multa o sanción a la que el querellado puede allanarse e informar  
12 su cumplimiento o pago, según sea el caso.

13 (2) Querellas radicadas por una persona ajena a la Agencia. - El  
14 promovente de una acción ante la Agencia deberá incluir la siguiente  
15 información al formular su querella, solicitud o petición:

16 (a) Nombre y direcciones postales de todas las partes.

17 (b) Hechos constitutivos del reclamo o infracción.

18 (c) Referencia a las disposiciones legales aplicables si se conocen.

19 (d) Remedio que se solicita.

1 (e) Opcionalmente, a discreción del querellante o promovente, la  
2 edad del mismo, si es que reclamara los beneficios de la “Ley Especial de  
3 Procesos Administrativos Expeditos para Personas de la Tercera Edad”.

4 (f) Firma de la persona promovente del procedimiento.”

#### 5 Sección 7. - Trámite de la Querella

6 Cuando el reclamo de un querellante y/o promovente concierna la salud,  
7 seguridad y/o bienestar de una Persona de la Tercera Edad, la Agencia vendrá obligada  
8 a comenzar el proceso dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que fue de  
9 instada la querella o reclamación. La designación del oficial examinador, notificación de  
10 las partes y las órdenes iniciales, tales como señalamiento de mediación, conferencia  
11 con antelación a la vista, primera vista, u otros, según corresponda, deberán hacerse  
12 dentro de dicho término.

13 Todo caso sometido a un procedimiento adjudicativo ante una Agencia bajo esta  
14 Ley deberá ser resuelto dentro de un término estricto de noventa (90) días, a partir de la  
15 radicación de la querella.

#### 16 Sección 8. - Resolución

17 Cuando una de las partes sea una persona de la Tercera Edad, la orden o  
18 resolución final de la Agencia deberá ser emitida por escrito dentro de los cuarenta y  
19 cinco (45) días después de concluida la vista o después de emitirse determinaciones de  
20 hechos y conclusiones de derecho, a menos que este término sea renunciado o ampliado

1 con el consentimiento escrito de todas las partes. Así también, deberá cumplir con los  
2 demás requisitos plasmados por la Sección 3.14 de la Ley 38-2017, según enmendada.

3 Sección 9. - Reconsideración.

4 La parte adversamente afectada por una resolución u orden parcial o final en la  
5 que una de las partes sea una persona de la Tercera Edad, se podrá, dentro del término  
6 de veinte (20) días desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución  
7 u orden, presentar una moción de reconsideración de la resolución u orden ante la  
8 Agencia. La Agencia dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha moción  
9 deberá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días,  
10 el término para solicitar revisión comenzará a decursar nuevamente desde que se  
11 notifique dicha denegatoria o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso.

12 Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término para solicitar  
13 revisión empezará a decursar desde la fecha en que se archive en autos una copia de la  
14 notificación de la resolución de la Agencia resolviendo definitivamente la moción de  
15 reconsideración. Tal resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los  
16 cuarenta y cinco (45) días siguientes a la radicación de la moción de reconsideración. Si  
17 la Agencia acoge la moción de reconsideración, pero deja de tomar alguna acción con  
18 relación a la moción dentro de los cuarenta y cinco (45) días de ésta haber sido radicada,  
19 perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial  
20 empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de cuarenta y cinco (45)  
21 días.

1 Si la fecha de archivo en autos de copia de la notificación de la orden o resolución  
2 es distinta a la del depósito en el correo de dicha notificación, el término se calculará a  
3 partir de la fecha del depósito en el correo

4 Sección 10. - Se enmienda el Artículo 10a de la Ley Número 5 del 23 de abril de  
5 1973, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Asuntos  
6 del Consumidor”, para que se lea como sigue:

7 “Quejas y querellas de consumidores – Término para resolverlas

8 El Secretario deberá resolver las quejas y querellas presentadas por los  
9 consumidores de bienes y servicios adquiridos o recibidos del sector  
10 privado de la economía, y conceder los remedios pertinentes conforme a  
11 derecho, a través de la estructura de adjudicación administrativa, dentro  
12 de un plazo de ciento veinte (120) días laborables a partir de la radicación  
13 de la querella, siempre que no exista causa justificada. A partir del 1 de  
14 julio de 1986 el plazo de ciento veinte (120) días laborables se aplicará a las  
15 querellas relativas a bienes inmuebles. En todo otro caso el plazo será de  
16 ciento veinte (120) días naturales, excepto cuando la persona querellante  
17 sea una persona de la Tercera Edad, entiéndase una persona de 67 años o  
18 más, en cuyo caso el plazo para la adjudicación será un término  
19 improrrogable de noventa (90) días, desde la radicación de la querella.”

20 Sección 11.-Procedimientos No Contemplados en esta Ley.

1           En cuanto a los procedimientos administrativos no contemplados en esta Ley, las  
2   Agencias deberán reglamentar sus procedimientos a tono con las disposiciones de ésta  
3   Ley en un término no mayor de treinta (30) días contados desde la aprobación de esta  
4   Ley.

#### 5           Sección 12. - Cláusula de Separabilidad

6           Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,  
7   disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley  
8   fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal  
9   efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto  
10   de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra,  
11   letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o  
12   parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la  
13   aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo,  
14   subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,  
15   capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada  
16   inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni  
17   invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias  
18   en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta  
19   Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación  
20   de esta ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide,  
21   perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o, aunque se deje sin efecto,

1 invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta  
2 Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de  
3 separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

4           Sección 13.- Vigencia.

5           Esta Ley empezará a regir inmediatamente luego de su aprobación.

## GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea  
Legislativa

3ra. Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 936

7 de mayo de 2018

Presentado por la señora *Peña Ramírez* (Por Petición)

*Coautor el señor Bhatia Gautier*

*Referido a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura*

#### LEY

Para añadir un subinciso (21) al inciso (c) del Artículo 2.25; añadir un subinciso (11) al inciso (c) del Artículo 2.27 de la Ley 22-2000, según enmendada mejor conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico" a los fines de incluir la condición de esclerosis múltiple como parte de las condiciones permanentes para la expedición de rótulos removibles que autorizan a estacionar en áreas designadas para personas con impedimentos; incluir la condición de esclerosis múltiple como una de las condiciones en las que no se requerirá renovación de certificación médica; y para otros fines.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

La esclerosis múltiple es una enfermedad degenerativa y crónica del sistema nervioso, de origen autoinmune, que afecta al cerebro y la médula espinal. El sistema inmune ataca a la mielina, que es la sustancia que envuelve las fibras nerviosas o neuronas. La mielina se deteriora y presenta cicatrices, conocida como esclerosis, entonces aparece la inflamación. La desmielinización suele aparecer en cualquier parte del cerebro o de la médula espinal y los síntomas dependerán del área afectada. La desmielinización en las vías nerviosas que transmiten señales a los músculos es la causa

de los problemas de movilidad (síntomas motores). La desmielinización en las vías nevosas que conducen la sensibilidad al cerebro causa alteraciones sensitivas (síntomas sensoriales).

La esclerosis múltiple es una enfermedad neurológica crónica de naturaleza inflamatoria y autoinmune caracterizada por el desarrollo de lesiones desmielizantes, cicatriciales y de daño neuroaxonal en el sistema nervioso. Es una de las principales causas de incapacidad neurológica de causa no traumática en adultos jóvenes, especialmente mujeres. Es una enfermedad que aparece entre los veinte (20) y los cuarenta (40) años y es más frecuente en mujeres que en hombres. Por cada dos (2) mujeres que padecen de la condición, hay un (1) hombre afectado.

Los síntomas más habituales son de tipo motor, sensorial y fatiga. Los síntomas motores más comunes son: pérdida del equilibrio; trastornos en la marcha; pérdida de la fuerza en los miembros, puede ser en forma leve o en los casos más graves llegar hasta la pérdida total de la función; parálisis parcial o total de una parte del cuerpo; debilidad extrema o cansancio anormal; sacudimiento en las manos; y trastornos en la coordinación de los movimientos, entre otros.

Algunas manifestaciones de la esclerosis múltiple, como el deterioro cognitivo, el dolor y la fatiga, son frecuentemente subestimadas, sin embargo, son a menudo los principales factores de la discapacidad.

Por ser discapacitante, la esclerosis múltiple causa limitaciones en la actividad laboral y económica provocando un alto impacto en el ámbito familiar y social más próximo al paciente. Irrumpe en la vida del paciente alterando el estilo y la calidad de la vida.

Las personas con esclerosis múltiple presenta ciertamente serias limitaciones físicas que necesariamente llevan a que se les dificulte sustancialmente su movilidad. Es por

tal razón que es necesario que éstas puedan beneficiarse de la obtención de los rótulos removibles para estacionar en áreas designadas a las personas con impedimentos.

Esta Asamblea Legislativa entiende que es necesario la aprobación de esta medida para enmendar el Artículo 2.25 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, para añadir la condición de esclerosis múltiple como una de las condiciones permanentes reconocidas para la expedición de rótulos removibles que autorizan a personas con impedimento, a estacionar en áreas designadas para ello.

Además, se enmendaría el Artículo 2.27 de la Ley 22, *supra*, con el propósito de que las personas que padecen de esta condición, que es de naturaleza permanente y hasta puede ser rápidamente progresiva y debilitante, no tengan que gestionar una nueva certificación médica cada vez que vayan a realizar el trámite para renovar el rótulo.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Sección 1. - Se añade un subinciso (21) al inciso c del Artículo 2.25, de la Ley  
2 Núm. 22-2000, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Vehículos y  
3 Tránsito de Puerto Rico”, para que disponga como sigue:

4 “Artículo 2.25.-Expedición de permisos autorizando estacionar en áreas  
5 designadas para personas con impedimentos.

6 El Secretario expedirá permisos para estacionar en áreas  
7 designadas para personas con impedimentos en forma de rótulos  
8 removibles, a toda persona cuyo impedimento permanente o de  
9 duración indefinida le dificulte el acceso a lugares o edificios por

1           estar limitada sustancialmente en su capacidad de movimiento, con  
2           sujeción a las siguientes normas:

3           (a)...

4           ...

5           (c) Podrá solicitar el referido rótulo removible, sujeto a la  
6           reglamentación que a tales fines promulgue el Secretario,  
7           previa coordinación y consulta directa con el Defensor de las  
8           Personas con Impedimentos y tomando en consideración  
9           todos los requisitos establecidos por el *Health Insurance*  
10          *Portability and Accountability Act of 1996, Public Law 104-191,*  
11          toda persona que tenga una condición física permanente que  
12          dificulte sustancialmente su movilidad de manera  
13          permanente o le ocasione dificultades para ganar acceso  
14          libremente a lugares o edificios de manera permanente, por  
15          padecer alguna de las condiciones que se enumeran más  
16          adelante, así como a toda persona que tenga la custodia legal  
17          de dependientes cuya movilidad se vea limitada o cuya  
18          condición requiera de una estrecha supervisión por tener  
19          cualquiera de las condiciones que se enumeran a  
20          continuación:

21          (1) ...

1 (20) ...

2 (21) Esclerosis múltiple

3 (d)...

4 ...

5 (k)..."

6 Sección 2.- Se añade un subinciso (11) al inciso (c) del Artículo 2.27 de la Ley  
7 Núm. 22-2000, según enmendada mejor conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito  
8 de Puerto Rico", para que disponga como sigue:

9 "Artículo 2.27.-Solicitudes para la expedición de rótulos removibles  
10 autorizando estacionar en áreas restringidas.

11 Toda persona con impedimento que solicite el rótulo removible  
12 para estacionar establecido en los Artículos 2.25 y 2.26 de esta Ley,  
13 deberá cumplir con los siguientes requisitos:

14 (a) ...

15 ...

16 (c) Será necesaria una nueva certificación médica al momento de  
17 renovar el rótulo removible, excepto en las siguientes condiciones  
18 permanentes:

19 (1) ...

20 ...

21 (11) Esclerosis múltiple

22 (d) ..."

1            Sección 3.- Esta ley entrará en vigor treinta (30) días después de su  
2 aprobación.

## GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

# P. del S. 938

7 de mayo de 2018

Presentado por el señor *Roque Gracia*

*Coautor el señor Neumann Zayas*

*Referido a la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes*

### LEY

Para añadir un nuevo inciso (g) al Artículo 13 de la Ley 8-2004, según enmendada, mejor conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes” a los fines de que el Secretario del Departamento de Recreación y Deportes, por recomendación de la Comisión de Seguridad, establezca acuerdos colaborativos con las agencias de seguridad del Gobierno de Puerto Rico para inspeccionar las facilidades e instalaciones recreativas o deportivas privadas o públicas; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Todos los promotores de las actividades recreativas y deportivas, atletas o interesados en éstas, aspiran a que las mismas se lleven a cabo en un ambiente sano y seguro. Para lograr estos propósitos, el mundo deportivo se ha dedicado a establecer mejores controles tales como: establecer cursos a los padres, líderes recreativos y federaciones para concientizar sobre la importancia de la seguridad deportiva y recreativa.

En Puerto Rico, el Departamento de Recreación y Deportes (DRD) es la entidad encargada, entre otras cosas, de procurar que se provean las condiciones adecuadas para posibilitar el desarrollo de los niños y niñas que practican actividades físicas o

deportivas organizadas en Puerto Rico. Esto sin sacrificar el disfrute y la enseñanza de valores a cambio de obtener resultados inmediatos, reconociendo la dignidad, individualidad e intimidad de éstos. Para cumplir su deber ministerial, *se creó* la Comisión de Seguridad en la Recreación y el Deporte, la cual está adscrita a la Oficina del Secretario del DRD y tiene como propósito atender las actividades recreativas y deportivas de alto riesgo, así como las instalaciones o facilidades recreativas y deportivas.

La Comisión ha estado activamente cumpliendo con su función de supervisar y certificar que los deportes y prácticas recreativas de alto riesgo cumplan con los requisitos de Ley. Como parte de este esfuerzo, han cerrado campamentos por falta de documentos y por tener un patrón de maltrato institucional. Por otro lado, la Comisión de Seguridad desde el comienzo de 2017 hasta el presente, ha estado supervisando tres eventos de artes marciales mixtas, registraron cuatro polígonos de tiro, de los cuales en uno de ellos resolvieron una controversia debido a que la Policía de Puerto Rico solicitó que se inspeccionaran las medidas de las barreras de contención. También, en lo que respecta al espectáculo de la lucha libre, la Comisión ha logrado que vuelvan a cumplir con el Reglamento Número 8585, el cual los obliga a licenciarse para llevar a cabo actividades. Actualmente cuentan con cien (100) luchadores licenciados.

Para continuar cumpliendo con su función de una manera más eficiente, es importante que la Comisión realice acuerdos colaborativos con las agencias de seguridad del Gobierno de Puerto Rico y así le ayude a que se puedan realizar las inspecciones más completas y efectivas.

Esta honorable Asamblea Legislativa considera imperativo brindarle las garras necesarias a la Comisión de Seguridad en la Recreación y el Deporte para asegurar a los atletas, líderes recreativos, padres y todos los componentes deportivos y recreativos un ambiente seguro y sano.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Se añade un nuevo inciso (g) al Artículo 13 de la Ley 8-2004, según  
2    enmendada, que lea como sigue:

3           “Artículo 13. – Comisión de Seguridad en la Recreación y el Deporte.

4           Se establece la Comisión de Seguridad en la Recreación y el Deporte, en adelante  
5    “la Comisión de Seguridad”, adscrita a la Oficina del Secretario, con el propósito de  
6    atender las actividades recreativas y deportivas de alto riesgo, que será dirigida por un  
7    Comisionado designado por el Secretario y tendrá los siguientes deberes y  
8    responsabilidades:

9           (a)...

10          Se dispone, además, que

11          (a)...

12          (g) Recomendar al Secretario del Departamento de Recreación y Deportes,  
13    establecer acuerdos colaborativos con las agencias de seguridad del Gobierno de Puerto  
14    Rico para inspeccionar las facilidades e instalaciones recreativas o deportivas privadas o  
15    públicas.”

16          Sección 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su  
17    aprobación.

## GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

# P. del S. 970

11 de mayo de 2018

Presentado por el señor *Ríos Santiago*

*Referido a la Comisión de Gobierno*

### LEY

Para realizar enmiendas técnicas a los Artículos 1271, 1295, 1296, 1297, 1315 y 1328 del Código Civil de Puerto Rico, según enmendado, a los fines de atemperar los mismos a los cambios permitidos al régimen económico del matrimonio bajo la Ley 62-2018 y aclarar que la sociedad legal de gananciales podría, a discreción de los otorgantes, concluir si se adoptan a estos propósitos modificaciones mediante capitulaciones al régimen económico existente; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Luego de varias décadas en las que se venía proponiendo modernizar las disposiciones de nuestro Código Civil con respecto a lo que es el régimen económico del matrimonio, así como el momento en el que se pueden estipular, modificar o sustituir las capitulaciones, finalmente se aprobó la Ley 62-2018. Entendemos que a pesar de que el texto de la ley especifica que los cónyuges podrán, entre otras cosas, estipular las capitulaciones independientemente sea antes o después de celebrado el matrimonio, pudiese prestarse a interpretaciones en contrario, ya que el título del artículo hace alusión a “alteraciones”. Como ha dicho reiteradamente el Tribunal Supremo de Puerto Rico, “sabido es que el nombre no hace la cosa”<sup>1</sup>, sin embargo a los

---

<sup>1</sup> Johnson & Johnson *v.* Municipio De San Juan 2007 TSPR 226

efectos de evitar cualquier duda o algún posible reclamo, entendemos prudente aclarar el alcance, modificando el título para que vaya acorde con el contenido.

Por otra parte, esta medida enmienda varios Artículos relacionados a la sociedad de gananciales para atemperarlos a la realidad de los cambios ya permitidos bajo la Ley 62-2018. De esta manera queda claro que para que exista un nuevo régimen económico distinto a la sociedad de gananciales, este último debe concluir.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Se enmienda el Artículo 1271 del Código Civil de Puerto Rico,  
2 según enmendado, para que lea como sigue:

3           “Artículo 1271.- Otorgamiento o alteraciones en las capitulaciones; asistencia  
4 y concurso de las partes.

5           Los cónyuges podrán, antes y después de celebrado el matrimonio,  
6 estipular, modificar o sustituir las capitulaciones en cualquier momento, pero  
7 tales acuerdos no afectarán a terceros mientras no estén debidamente inscritos  
8 en el Registro de Capitulaciones Matrimoniales adscrito a la Oficina de  
9 Inspección de Notarías. La modificación realizada durante el matrimonio no  
10 perjudicará en ningún caso los derechos ya adquiridos por terceros. En caso  
11 de que esto ocurra, es decir, que se perjudiquen derechos de terceros, las  
12 partes afectadas tendrán a su haber las acciones civiles y/o criminales que  
13 apliquen, las cuales están contenidas en este Código y las leyes especiales que  
14 puedan ser aplicables. La modificación será válida ante terceros treinta (30)  
15 días después de su inscripción.

1           Para que sea válida cualquier alteración que se haga en las capitulaciones  
2           matrimoniales, deberá contar con la asistencia y concurso de las personas que  
3           en aquellas intervinieron como otorgantes. No será necesario el concurso de  
4           los mismos testigos.

5           Sustitución de persona concurrente al contrato primitivo.- Sólo podrá  
6           sustituirse con otra persona alguna de las concurrentes al otorgamiento del  
7           primitivo contrato, o se podrá prescindir de su concurso, cuando por causa de  
8           muerte u otra legal, al tiempo de otorgarse la nueva estipulación o la  
9           modificación de la precedente, sea imposible la comparecencia, o no fuese  
10          necesaria conforme a la ley.”

11          Sección 2.- Se enmienda el Artículo 1295 del Código Civil de Puerto Rico,  
12 según enmendado, para que lea como sigue:

13          “Artículo 1295.- Sociedad de gananciales, propiedad de ganancias y  
14          beneficios.

15                 Mediante la sociedad de gananciales, los cónyuges harán suyos por  
16          mitad, al disolverse la misma, las ganancias o beneficios obtenidos  
17          indistintamente por cualquiera de los cónyuges durante la sociedad.”

18          Sección 3.- Se enmienda el Artículo 1296 del Código Civil de Puerto Rico,  
19 según enmendado, para que lea como sigue:

20          “Artículo 1296.- Cuándo comienza la sociedad.

21                 La sociedad de gananciales empezará precisamente en el día de la  
22          celebración del matrimonio o, posteriormente, al tiempo de pactarse mediante

1 el otorgamiento de capitulaciones. Cualquier estipulación en sentido contrario  
2 se tendrá por nula.”

3 Sección 4.- Se enmienda el Artículo 1297 del Código Civil de Puerto Rico,  
4 según enmendado, para que lea como sigue:

5 “Artículo 1297. – Renuncia.

6 Cuando la renuncia tuviere lugar por causa de separación, o después  
7 de disuelto o anulado el matrimonio, se hará constar por escritura pública, y  
8 los acreedores tendrán el derecho que se les reconoce en el Artículo 955.”

9 Sección 5.- Se enmienda el Artículo 1315 del Código Civil de Puerto Rico,  
10 según enmendado, para que lea como sigue:

11 “Artículo 1315. – Cuándo concluye la sociedad de gananciales

12 La sociedad de gananciales concluye al disolverse el matrimonio en los  
13 casos señalados en este Título, cuando los cónyuges elijan y estipulen un  
14 régimen económico distinto mediante el otorgamiento de capitulaciones,  
15 previa liquidación de la sociedad existente, en la forma prevenida en este  
16 Código, o al ser declarado nulo el matrimonio. El cónyuge que por su mala fe  
17 hubiere sido causa de la nulidad no tendrá parte en los bienes gananciales.

18 Concluirá también la sociedad en los casos enumerados en el Artículo  
19 1328.”

20 Sección 6.- Se enmienda el Artículo 1328 del Código Civil de Puerto Rico,  
21 según enmendado, para que lea como sigue:

22 “Artículo 1328. – Motivos para la separación de bienes.

1            Los cónyuges podrán solicitar la separación de bienes, y deberá  
2            decretarse, cuando el cónyuge del demandante hubiera sido declarado  
3            ausente, o hubiese dado causa al divorcio. Igualmente, los cónyuges podrán  
4            estipular la separación de bienes mediante el otorgamiento de capitulaciones,  
5            según lo dispuesto en este Código.

6            Requisitos para ser decretada.- Para que se decrete la separación,  
7            bastará presentar la sentencia firme que haya recaído contra el cónyuge  
8            culpable o ausente en cualquiera de los casos expresados.”

#### 9            Sección 7.- Separabilidad

10           Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,  
11           disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta  
12           Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a  
13           tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El  
14           efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo,  
15           oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo,  
16           subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada  
17           inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier  
18           cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección,  
19           subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada  
20           o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada  
21           no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas  
22           o circunstancias en las que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e

1 inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las  
2 disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje  
3 sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus  
4 partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a  
5 alguna persona o circunstancias.

6           Sección 8.- Vigencia

7           Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

## GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

# P. del S. 998

17 de mayo de 2018

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

*Coautor el señor Muñiz Cortes*

*Referido a la Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo*

### LEY

Para enmendar el inciso (3) del Artículo 12.020 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los fines de aclarar la aplicación de dicho Artículo a las entidades adscritas a la Rama Legislativa, para propósitos de la contratación de sus seguros.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Artículo 3, Sección 9 de la Constitución del Gobierno de Puerto Rico, dispone, entre otras cosas, que cada Cámara: “[a]doptará las reglas propias de cuerpos legislativos para sus procedimientos y gobierno interno...”. Es por ello, que esta Asamblea Legislativa recientemente enmendó el Artículo 12.020 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los fines de brindarle autonomía a la Rama Legislativa para la selección de sus seguros. Esto, para obtener el mismo grado de independencia que actualmente ostenta en cuanto a los seguros de salud.

Es por ello, que esta medida busca aclarar que las disposiciones del Artículo antes mencionado relacionadas a la autonomía para la selección de los seguros, es aplicable a todas las entidades gubernamentales que componen la Rama Legislativa.

Es por lo antes expuesto, que esta Asamblea Legislativa entiende pertinente enmendar el Artículo 12.020 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los fines de aclarar la aplicación de dicho Artículo a las entidades adscritas a la Rama Legislativa, para propósitos de la contratación de sus seguros.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1        Sección 1. Se enmienda el inciso (3) del Artículo 12.020 de la Ley Núm. 77 de 19  
2 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto  
3 Rico”, para que lea como sigue:

4        “Artículo 12.020. – Alcance del Capítulo.

5        (1) ...

6        ...

7        (3) Seguros que cubran los riesgos del Gobierno de Puerto Rico, sus  
8 dependencias, entidades, corporaciones, autoridades y municipios. Con  
9 relación a estos seguros el Comisionado dictará reglas y reglamentos para  
10 establecer las condiciones y obligaciones que mejor protejan al interés público  
11 y que garanticen asimismo un trato justo y razonable al asegurador, debiendo  
12 incluir en éstas una regla para que todo asegurador o agente general que  
13 cubra riesgos del Gobierno de Puerto Rico venga obligado a someter, dentro  
14 de los noventa (90) días siguientes a la terminación del año natural, una

1 relación detallada de las pérdidas pagadas y reclamaciones pendientes contra  
2 la póliza o pólizas de seguro contratadas. Por medio de estas reglas y  
3 reglamentos el Comisionado podrá autorizar, cuando lo crea necesario o  
4 conveniente, que se coticen primas diferentes a las que aparecen fijadas en el  
5 Manual de Tarifas.

6 Excepto en aquellos casos en que por ley se disponga de otro modo, el  
7 Secretario de Hacienda gestionará y contratará los seguros del Gobierno de  
8 Puerto Rico y sus municipios, excepto los seguros de las entidades  
9 gubernamentales que componen la Rama Legislativa. En el caso de la  
10 Asamblea Legislativa, dicha responsabilidad recaerá en los Presidentes de la  
11 Cámara de Representantes y el Senado de Puerto Rico, y en las dependencias  
12 adscritas a ésta. ...

13 ...”

#### 14 Sección 2.- Vigencia

15 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 999**

17 de mayo de 2018

Presentado por el señor *Rivera Schatz* (*Por petición*)

*Coautor el señor Muñiz Cortes*

*Referido a la Comisión de Gobierno*

**LEY**

Para añadir un nuevo párrafo (xx) al inciso (a) del Artículo 10 de la Ley 29-2009, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de Alianzas Público Privadas”, a los fines de establecer mediante legislación la política pública existente de que cualquier contratante que tenga un Contrato de Alianza con el Gobierno de Puerto Rico está en la obligación de cumplir con las exigencias de la Ley 14-2004, según enmendada, mejor conocida como la “Ley para la Inversión en la Industria Puertorriqueña”; enmendar el inciso (H) del Artículo 2 y el Artículo 3 de la Ley 42-2018, mejor conocida como la “Ley de Preferencia para Contratistas y Proveedores Locales de Construcción”, con el propósito de establecer la obligación de las Alianzas Público Privadas de cumplir con las disposiciones de dicho estatuto siempre que éstas realicen contrataciones de Servicios de Construcción que sean sufragados con fondos públicos, sean estatales o federales; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las Alianzas Público Privadas, mecanismo implantado en Puerto Rico tras la aprobación de la Ley 29-2009, según enmendada, conocida como la “Ley de Alianzas Público Privadas”, ha demostrado ser un mecanismo idóneo para que la ciudadanía continúe disfrutando de servicios que ya el Gobierno no tiene la

capacidad de proveer. Hoy contamos con dos ejemplos exitosos en el Aeropuerto Luis Muñoz Marín y la operación de las Autopistas PR-5 y PR-22. Del mismo modo, una parte importante de las medidas fiscales que está implantado el Gobierno para atajar la grave crisis económica y fiscal recae en el desarrollo de nuevas alianzas que faciliten la transición a un gobierno más pequeño, eficiente y dinámico, al tiempo que los ciudadanos reciben servicios de excelencia.

Tal y como se ha podido comprobar en innumerables ocasiones durante los pasados meses, esta Asamblea Legislativa tiene un compromiso firme y categórico en volver a encaminar a Puerto Rico en un rumbo de recuperación y desarrollo económico. En aras de poder maximizar el logro de tan importante objetivo, se han encaminado un sinnúmero de iniciativas trascendentales e históricas. Por un lado, quedó estipulado que para lograr un desarrollo económico y sostenido se requería transformar el rol del Gobierno. Por lo tanto, no sólo nos hemos concentrado en el manejo responsable de las finanzas del Gobierno, sino que estamos en curso de transformar el aparato gubernamental y convertirlo en uno más reducido y eficiente. Como parte de este esfuerzo es indispensable que se trate la empresa privada como el baluarte principal en la creación de más y mejores empleos para todos los puertorriqueños y fuente de inversión y prosperidad socioeconómica. Sólo de esta manera, podremos asegurarnos de manera responsable y permanente que vamos a dejar en el pasado tan largo período de recesión y contracción económica. Por consiguiente, ahora es el momento más propicio para sentar las bases estableciendo la política pública óptima para ello y ofrecer todas las herramientas que faciliten tan importante objetivo.

Luego de ver los resultados positivos que han sido obtenidos a través del modelo de alianza público-privada y ante la magnitud de la crisis que enfrentamos al asumir nuestra encomienda constitucional el 2 de enero de 2017, se enmendó la Ley 29-2009, según enmendada, para que, con los controles adecuados y

necesarios, pudiese ser un instrumento más amplio al permitir que la empresa privada entre en alianza con el Gobierno de Puerto Rico, tanto en la inversión de infraestructura, como en el área de servicios que hasta ese momento se había ofrecido exclusivamente por el sector público. Sólo así podremos cumplir de manera más responsable, costo eficiente y ágil las necesidades que tiene nuestro pueblo. Como parte de este esfuerzo, la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas de Puerto Rico ya está trabajando con una serie de proyectos prioritarios respecto a los cuales en un futuro cercano se espera establecer contratos de alianza con el sector privado.

Todo Contrato de Alianza acordado bajo la Ley 29-2009, según enmendada, debe estar revestido del más alto interés público y garantizar plenamente los objetivos que dieron base a su establecimiento. Por tal razón, la misma Ley impone gran responsabilidad al Gobierno y a la alianza público-privada respecto a las obligaciones contractuales pactadas y de que nada pueda afectar el cumplimiento con los objetivos establecidos en el mismo Contrato de Alianza. No obstante lo anterior, tenemos que ser cautelosos en crear trabas y/o imponer procesos que limiten la capacidad de las alianzas público-privadas de cumplir con los controles de alianza de forma eficaz. En otras palabras, tenemos que ser altamente celosos como Gobierno en facilitar el éxito de cada Contrato de Alianza, al mismo tiempo que cumplimos con nuestra responsabilidad en fiscalizar el cumplimiento de los contratantes con los términos del Contrato de Alianza, como también con la política pública que le es aplicable.

Además, dado al hecho de que toda actividad económica tiene de por sí un impacto multiplicador, en el año 2004 se legisló para dar un nuevo impulso a la iniciativa de asegurar una política pública preferencial para las compras por parte del Gobierno de Puerto Rico. La Ley 14-2004, según enmendada, conocida como la “Ley para la Inversión en la Industria Puertorriqueña”, brinda unos parámetros y

establece unas exigencias respecto a la adquisición de productos y contratación de servicios ofrecidos por empresas puertorriqueñas. A esos efectos se estableció la Junta para la Inversión en la Industria Puertorriqueña, adscrita a la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico, que tiene como una de sus principales encomiendas asegurar un apoyo a los servicios y productos de índole local estableciendo unos parámetros de contratación y/o consumo. De esa manera el Gobierno asegura lograr un efecto multiplicador e impacto significativo en nuestra economía. Resulta menester resaltar los dos contratos de alianzas que ha suscrito el Gobierno hasta el presente han requerido de las entidades participantes que cumplan con las disposiciones de la Ley 14-2004, y así lo han hecho.

A nuestro juicio, la inclusión de la cláusula que obliga a las entidades privadas participantes en los contratos de alianza a cumplir con las disposiciones de la Ley 14-2004, según enmendada, ha sido acertada. No obstante, entendemos que la mejor manera de asegurar que contratos de alianza que se suscriban en el futuro incluyan la misma obligación es enmendando la Ley 29-2009, según enmendada, para establecer dicha cláusula como requisito.

Por todo lo antes expuesto y en aras de reiterar y reafirmar la política pública aplicable a las Alianzas Público Privadas, conforme a la Ley 29-2009, según enmendada, se incorpora lenguaje clarificando la obligatoriedad contractual de tener que cumplir con las disposiciones de la Ley 14-2004, según enmendada, mediante la cual las Alianzas Público Privadas tienen que adquirir productos y contratar servicios ofrecidos por empresas puertorriqueñas. Además, se reitera la política pública aplicable que establece la obligación de las Alianzas Público Privadas de cumplir con las disposiciones de la Ley 42-2018, siempre que éstas realicen contrataciones para Servicios de Construcción que sean sufragadas en todo o en parte con fondos públicos estatales y/o federales.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Se añade un nuevo párrafo (xx) al inciso (a) de Artículo 10 de la  
2 “Ley de Alianzas Público Privadas”, Ley 29-2009, según enmendada, para que lea  
3 como sigue:

4           “Artículo 10.- Contrato de Alianza.

5           (a) Términos y Condiciones Requeridos. – Un Contrato de Alianza otorgado  
6           bajo las disposiciones de esta Ley deberá contener, en la medida que sea  
7           aplicable, disposiciones sobre:

8           (i)

9           ...

10           (xx) La obligación de cumplir con las exigencias de la Ley 14-2004, según  
11           enmendada, conocida como la “Ley para la Inversión en la Industria  
12           Puertorriqueña”, siempre que su implementación no esté en  
13           contravención con leyes y/o reglamentos federales.

14           (b) ...

15           ...”

16           Sección 2.- Se enmienda el inciso (H) del Artículo 2 de la Ley 42-2018, para  
17 que lea como sigue:

18           “Artículo 2.- Definiciones.

19           A) ...

20           ...

1 H) Entidad Gubernamental: significa las corporaciones públicas y los  
2 municipios que tienen la opción de voluntariamente acogerse a los servicios  
3 de la ASG, según lo dispuesto en el Plan de Reorganización Núm. 3-2011,  
4 según enmendado, conocido como el "Plan de Reorganización de la  
5 Administración de Servicios Generales de Puerto Rico de 2011". Además,  
6 para propósitos de esta Ley, se entenderá como Entidad Gubernamental las  
7 Alianzas Público Privadas establecidas conforme a la Ley 29-2009, según  
8 enmendada, conocida como la "Ley de Alianzas Público Privadas", siempre  
9 que éstas realicen compras y contrataciones de Servicios de Construcción  
10 que sean sufragadas en todo o en parte con fondos públicos estatales o  
11 federales."

12 Sección 3.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 42-2018, para que lea como  
13 sigue:

14 "Artículo 3. - Política Pública sobre Preferencia Local.

15 Se establece como política pública del Gobierno de Puerto Rico que,  
16 en cuanto a la compra y contratación de Servicios de Construcción, se  
17 reservará al menos un veinte por ciento (20%) de dichas compras y  
18 contrataciones para servicios rendidos por un Negocio o Proveedor Local de  
19 Servicios de Construcción. La ASG fungirá como comprador único en la  
20 compra y contratación de Servicios de Construcción para las Agencias y  
21 aquellas Entidades Gubernamentales que voluntariamente se han acogido  
22 sus servicios de la ASG. Las Entidades Gubernamentales que

1 voluntariamente no se hayan acogido a los servicios de la ASG, incluyendo  
2 las Alianzas Público Privadas según lo dispuesto en el Artículo 2 de esta  
3 Ley, deberán conformar sus procedimientos y/o reglamentos para cumplir  
4 cabalmente con lo dispuesto en esta Ley.

5 ...”

6 Sección 4.- Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, acápite, oración,  
7 palabra, letra, artículo, disposición, parte o título de esta Ley fuera anulada o  
8 declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada  
9 no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha  
10 sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, acápite, oración,  
11 palabra, letra, artículo, disposición, parte o título de la misma que así hubiere sido  
12 anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una  
13 circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, acápite, oración, palabra,  
14 letra, artículo, disposición, parte o título de esta Ley fuera invalidada o declarada  
15 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará  
16 ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o  
17 circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e  
18 inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las  
19 disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se  
20 deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus  
21 partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación  
22 a alguna persona o circunstancia. Dada la importancia del más alto orden que

1 ostenta el asunto que atiende esta Ley, esta Asamblea Legislativa se reafirma en su  
2 intención e interés en aprobar la misma independientemente de cualquier  
3 determinación futura de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

4 Sección 5.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su  
5 aprobación.

## GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

# P. del S. 1018

7 de junio de 2018

Presentado por el señor *Pérez Rosa*

*Referido a la Comisión de Gobierno*

### LEY

Para declarar el mes de junio de cada año el “Mes del Síndrome Tourette” y designar el día 7 de junio como el “Día de la Concienciación sobre el Síndrome Tourette”.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el 1885, el neurólogo francés Georges Gilles de la Tourette, publicó el caso de unos nueve pacientes que tenían unos reflejos involuntarios, para los cuales no tenían ninguna explicación. Este síndrome fue reconocido como Síndrome Tourette.

Dicho Síndrome es un trastorno neurológico que se caracteriza por movimientos y sonidos involuntarios denominados como “tics”. Estos movimientos pueden incluir desde parpadeos, sacudidas, ladridos, carraspeos, tos, repetición de ciertas palabras, entre otras manifestaciones. El Síndrome se comienza a reflejar entre los siete y diez años, aunque ciertos estudios dicen que se puede manifestar antes de los dieciocho años.

Hasta este momento no se ha identificado el gen específico que causa el trastorno de Tourette, aunque ciertos estudios reflejan que puede ser hereditario. El Síndrome no tiene cura, aunque hay una combinación de medicamentos y terapia de conducta a los fines de minimizar los movimientos.

En Puerto Rico, lamentablemente no se ha concientizado sobre este Síndrome, causando que las personas que padezcan la misma sean objeto de burlas, incomprensión y falta de sensibilidad ante la condición. Por otro lado, los familiares tienen que pasar un camino lleno de obstáculos debido a la falta de conocimiento y poca atención a la condición.

Por todo lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa considera meritorio declarar el mes de junio de cada año el "Mes del Síndrome Tourette" y designar el día 7 de junio el "Día de la Concienciación sobre el Síndrome Tourette", ya que resultará en un paso afirmativo hacia la creación de una conciencia y labor colectiva en beneficio de nuestros niños, adolescentes y adultos con Síndrome Tourette.

#### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1        Sección 1.- Se declara el mes de junio de cada año como el "Mes del Síndrome  
2        Tourette" y el 7 de junio de cada año como el "Día de la Concienciación sobre el  
3        Síndrome Tourette" el cual será un mes educativo, durante el cual se promoverá la  
4        concientización del Síndrome y se orientará a la comunidad en general.

5        Sección 2.- Se ordena al Departamento de Salud, Departamento de Educación,  
6        organismos y entidades públicas y municipales de Puerto Rico, en coordinación con las  
7        organizaciones del Síndrome Tourette, a difundir el significado de dicho día mediante  
8        la celebración de actividades especiales concientizando sobre el Síndrome Tourette.

9        Sección 3.- . El Secretario del Departamento de Estado emitirá, con al menos diez  
10        (10) días de anticipación a la primera semana del mes de junio de cada año, una  
11        proclama con el objetivo de educar al pueblo puertorriqueño y concientizarle sobre el  
12        Síndrome Tourette.

- 1            Sección 4.- Copia de la proclama será distribuida a los medios de comunicación
- 2            para su divulgación.
- 3            Sección 5- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO  
(22 DE JUNIO DE 2018)**

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. C. del S. 1**

2 de enero de 2017

Presentada por el señor *Rivera Schatz*

*Coautora la señora Vázquez Nieves*

*Referida a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria*

**RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para ordenar al Departamento de Educación del Gobierno de Puerto Rico garantizar a todos los menores bajo la custodia del Estado, que se encuentren recluidos en instituciones juveniles del Departamento de Corrección y Rehabilitación del Gobierno, igual acceso a los servicios educativos y vocacionales que se les brinda a los estudiantes del sistema público de enseñanza e implementar programas educativos a esos fines.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución del Gobierno de Puerto Rico, en la Carta de Derechos contenida en su Artículo II, específicamente la Sección 5, establece:

*“Toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales. Habrá un sistema de instrucción pública el cual será libre y enteramente no sectario. La enseñanza será gratuita en la escuela primaria y secundaria y, hasta donde las facilidades del Estado lo permitan, se hará obligatoria para la escuela primaria. La asistencia obligatoria a las escuelas públicas primarias, hasta donde las facilidades del Estado lo permitan, según se dispone en la presente, no se interpretará como aplicable a aquellos que reciban instrucción primaria en escuelas establecidas bajo auspicios no gubernamentales. No se utilizará propiedad ni fondos públicos para el sostenimiento de escuelas o instituciones educativas que no sean las del Estado. Nada de lo contenido en esta disposición impedirá que el Estado pueda prestar a cualquier niño servicios no educativos establecidos por ley para protección o bienestar de la niñez.”*

En dicho Artículo II, Sección 20, entre los derechos humanos reconocidos, se encuentra el derecho de toda persona recibir gratuitamente la instrucción primaria y secundaria.

Por su parte, el Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011, consolidó la Administración de Corrección y la Administración de Instituciones Juveniles en una nueva estructura administrativa, entre otras cosas. Según la nueva estructuración, dicho Departamento quedó conformado como un sistema integrado responsable de implantar la política pública relacionada con el sistema correccional y de rehabilitación de adultos y menores, así como de la custodia de todos los ofensores y transgresores del sistema de justicia criminal de la isla. Entre los programas con que cuenta el Departamento de Corrección y Rehabilitación (en adelante “DCR”) se encuentra el de la Administración de Instituciones Penales y Servicios a Confinados y Jóvenes Transgresores. Dicho programa ofrece servicios de custodia y rehabilitación a los ciudadanos, que son ingresados a una institución correccional en calidad de sumariados, al no prestar fianza impuesta por un Tribunal o como sentenciados a cumplir un término en prisión. Estos mismos servicios son ofrecidos a los menores que se encuentran en detención o incurso en faltas, garantizándoles a los confinados adultos y jóvenes transgresores los derechos constitucionales. Bajo el programa antes mencionado se tiene la responsabilidad y encomienda de proveer servicios a esta población que propicien y motiven a un proceso de cambio en el comportamiento y que redunde en su rehabilitación y reincorporación a la libre comunidad, como ciudadanos útiles y responsables. Los mismos consisten en servicios de consejería, orientación y tratamiento, alojamiento, alimentación, vestimenta, servicios educativos, recreativos y religiosos. A los menores se les atienden sus necesidades en los Centros de Servicios Multifamiliares. Estos se encargan de identificar aquellas áreas de mayor necesidad en la familia del menor transgresor y elaborar un plan individualizado de servicios en coordinación con el trabajador social institucional, con el propósito de lograr cambios positivos en los menores para su reintegración a la comunidad.

Una gran mayoría de los menores bajo la custodia del DCR son desertores escolares con poca o ninguna escolaridad y muchos de ellos pertenecen al Programa de Educación Especial. Es por esto que requieren servicios especializados dirigidos a ayudarlos a poder completar efectivamente sus estudios secundarios y obtener su diploma de escuela superior o vocacional. Si bien es cierto que al presente el DCR provee algunos servicios educativos a los menores bajo su custodia, entendemos que los mismos no cumplen a cabalidad con el deber constitucional del Estado de proveer una educación que propenda al pleno desarrollo del menor. Es importante señalar que en algunos niveles de seguridad a los cuales están asignados dichos menores no se le

proveen los servicios educativos correspondientes, quedando desprovistos de ese derecho reconocido por la Constitución.

Solo garantizándoles a los menores bajo la custodia del DCR el mismo derecho que a los estudiantes del sistema público de enseñanza a una educación de calidad, lograremos cumplir con la política pública del Estado de lograr la rehabilitación de los menores dentro del sistema de justicia juvenil. Más aun, es necesario tener disponibles programas variados vocacionales que respondan a las necesidades de los menores.

**RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Se ordena al Departamento de Educación del Gobierno de Puerto Rico  
2    garantizar a todos los menores bajo la custodia del Estado que se encuentren reclusos en  
3    instituciones juveniles del Departamento de Corrección y Rehabilitación del Gobierno, igual  
4    acceso a los servicios educativos y vocacionales que se les brinda a los estudiantes del  
5    sistema público de enseñanza e implementar programas educativos a esos fines.

6           Sección 2.- El Secretario de Educación, en coordinación con el Secretario de  
7    Corrección y Rehabilitación, promulgará aquellos reglamentos que sean necesarios para hacer  
8    cumplir e implantar las disposiciones y los propósitos de esta Resolución.

9           Sección 3.- Se autoriza al Departamento de Educación a solicitar, aceptar, recibir,  
10   preparar y someter propuestas para aportaciones y donativos de recursos de fuentes públicas y  
11   privadas a los fines de cumplir con las disposiciones de esta Resolución.

12          Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1 de enero de 2019.

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO  
(22 DE JUNIO DE 2018)**

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. C. del S. 8**

2 de enero de 2017

Presentada el señor *Ríos Santiago*; la señora *Padilla Alvelo*; y el señor *Seilhamer Rodríguez*.

*Referida a la Comisión de Gobierno*

**RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para referir al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, para evaluación y presentación de un informe a la Asamblea Legislativa en un término de noventa (90) días, la transacción propuesta mediante la cual se propone que se transfiera al Municipio de Toa Baja, por el precio nominal de un (1.00) dólar, la titularidad de los terrenos del Parque Nacional Balneario Punta Salinas, incluyendo las instalaciones, equipos existentes y las edificaciones ubicadas en el mismo, así como todos los derechos, obligaciones o responsabilidad por los bienes así cedidos y traspasados; disponer que esta Resolución Conjunta quedará exenta de la aplicación del Artículo 12 de la Ley 9-2001, según enmendada, conocida como “Ley del Sistema de Parques Nacionales de Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Parque Nacional Balneario Punta Salinas, ubicado en el Municipio de Toa Baja, es utilizado como balneario público desde el año 1969 y actualmente es uno de los centros turísticos más atractivos en Puerto Rico. El Balneario, que cuenta con el galardón internacional Bandera Azul, posee diversas facilidades para el disfrute de toda la familia. Sus instalaciones están equipadas con baños, vestidores, canchas y áreas deportivas, concesiones de alimentos, entre otras. Su entrada es libre de costo, aunque se cobra una aportación por el uso del estacionamiento. Además, cuenta con facilidades para alquiler, tales como el salón de actividades, casetas y bohíos.

El Municipio de Toa Baja no recibe ningún beneficio económico directo de las operaciones del Parque Nacional Balneario Punta Salinas, lo que priva al Gobierno Municipal del posible desarrollo económico que el mismo puede generar. Por tanto, el Municipio de Toa

Baja interesa adquirir estas facilidades con el propósito de inyectar un impulso económico a sus finanzas que beneficiará a toda la comunidad. La titularidad sobre el Parque Nacional Balneario Punta Salinas facilitará la planificación a mediano y a largo plazo, pudiendo la Administración Municipal realizar proyectos recreativos complementarios que tomen en consideración las necesidades y preferencias de los residentes, comerciantes y visitantes de la zona.

La Asamblea Legislativa debe promover el desarrollo de los municipios proveyéndole de herramientas efectivas que aseguren su desarrollo económico. En el pasado se ha aprobado legislación para traspasar facilidades de balnearios a administraciones municipales, generando una inyección económica al municipio.

Ciertamente el Parque Nacional Balneario Punta Salinas es una pieza importante en el desarrollo económico y turístico del Municipio de Toa Baja, por lo que esta Asamblea Legislativa considera necesario y meritorio ceder y traspasar dichas facilidades a la Administración Municipal.

Ahora bien, en el Capítulo 5 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico en cuanto a la disposición de la propiedad inmueble perteneciente a sus agencias, corporaciones e instrumentalidades. Esto con el propósito de “establecer un marco jurídico que facilite mover el mercado de bienes raíces estatales y les dé certeza a las transacciones de estos activos”.

Esta Administración ha establecido política pública sobre las propiedades en desuso que pueden ser utilizadas por entidades sin fines de lucro, municipios, entre otras, para propósitos sociales que esboza la propia Ley 26-2017, según enmendada. Ejemplo de ello, es la Orden Ejecutiva 2017-032, y el “Reglamento Especial para la Evaluación y Arrendamiento de Planteles Escolares en Desuso con Propuestas No Solicitadas”, Reglamento Núm. 8980 del 2 de agosto de 2017, creado por el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (el Comité), para establecer los parámetros mediante los cuales las escuelas que están en desuso pueden ser transferidas a las referidas entidades.

En su Artículo 5.06, la Ley 26-2017 establece los deberes y obligaciones del Comité, entre las cuales se encuentran: (a) establecer mediante reglamento un procedimiento uniforme, eficiente y efectivo para la disposición y transferencias de los bienes inmuebles de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, ya sea mediante subasta pública a viva voz, subasta pública en sobre sellado o mediante venta directa. Dicho procedimiento deberá proveer un

sistema justo de competencia que garantice el interés público. El Comité deberá disponer claramente cuándo se podrá hacer una venta directa. (b) coordinar, junto con la Junta Revisora de Propiedad Inmueble creada en virtud de la Ley 235-2014, la preparación y/o actualización de un inventario oficial de todas las propiedades inmuebles de todas las agencias, dependencias, instrumentalidades, y corporaciones públicas de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, excluyendo las propiedades de la Universidad de Puerto Rico. (c) obtener por parte de la Junta Revisora de Propiedad Inmueble, una certificación en la que se incluyan todas las propiedades inmuebles que están disponibles para su disposición por razón de no ser necesitadas para ser habilitadas por alguna agencia, dependencia, instrumentalidad o corporación pública de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico. (d) **evaluar toda solicitud de compraventa, arrendamiento, u otra forma de traspaso de posesión, de propiedad inmueble que le sea sometida por cualquier persona natural o jurídica, con o sin fines de lucro, incluyendo municipios, y asegurarse que cumpla con esta Ley y todas las normas y reglamentos que sean aprobados por el Comité.** (e) realizar cualquier tipo de estudio, inspección, análisis, u otra gestión sobre las propiedades inmuebles, incluyendo el asegurarse que estén debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad y que tengan el título y cualquier otro requerimiento exigido por ley al corriente. (f) tasar los bienes inmuebles objeto de disposición. Para ello podrá requerir y utilizar el personal necesario, utilizando el mecanismo establecido en la Ley 8-2017. (Énfasis suplido).

Esta Asamblea Legislativa entiende que cónsono con la política pública adoptada mediante la Ley 26-2017, según enmendada y las determinaciones de la Rama Ejecutiva en asuntos como las propiedades del gobierno y el bienestar de los residentes del Municipio de Toa Baja, los recursos públicos rendirán más beneficios mediante una transferencia de la propiedad objeto de esta Resolución Conjunta al ayuntamiento. Con ello en mente, entiende necesario referir la transacción propuesta para evaluación y presentación de un informe a la Asamblea Legislativa en un término de noventa (90) días al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017.

**RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Se refiere al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles,  
2 creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de  
3 Cumplimiento con el Plan Fiscal”, para evaluación y presentación de un informe a la  
4 Asamblea Legislativa en un término de noventa (90) días, la transacción propuesta mediante  
5 la cual se propone que se transfiera al Municipio de Toa Baja, por el precio nominal de un  
6 (1.00) dólar, la titularidad de los terrenos del Parque Nacional Balneario Punta Salinas,  
7 incluyendo las instalaciones, equipos existentes y las edificaciones ubicadas en el mismo.

8           Sección 2.- El Comité deberá cumplir con lo ordenado en la Sección 1 de esta  
9 Resolución Conjunta dentro de un término no mayor de noventa (90) días contados a partir de  
10 la aprobación de esta Resolución.

11           Sección 3.- De ser aprobada la transacción propuesta por el Comité de Evaluación y  
12 Disposición de Bienes Inmuebles, el Municipio de Toa Baja podrá utilizar el terreno para  
13 cualquier fin público, por si o en mediante acuerdo con cualquier otra entidad pública o  
14 privada, según las facultades que le concede la Ley 81-1991, según enmendada, conocida  
15 como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, y cualquier otra ley o reglamento  
16 aplicable.

17           Sección 4.- Esta Resolución Conjunta se interpretará de tal manera para hacerla  
18 válida, en la medida que sea factible, de acuerdo a la Constitución de Puerto Rico y la  
19 Constitución de Estados Unidos de América. Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo,  
20 oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo,  
21 acápite o parte de esta Resolución Conjunta fuera anulada o declarada inconstitucional, la  
22 resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el

1 remanente de esta Resolución. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula,  
2 párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,  
3 capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada  
4 inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula,  
5 párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,  
6 capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución fuera invalidada o declarada  
7 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni  
8 invalidará la aplicación del remanente de esta Resolución a aquellas personas o circunstancias  
9 en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea  
10 Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta  
11 Resolución en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique  
12 o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare  
13 inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia.

14           Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de  
15 su aprobación.

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO  
(22 DE JUNIO DE 2018)**

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. C. del S. 9**

2 de enero de 2017

Presentada por el señor *Ríos Santiago*; la señora *Padilla Alvelo*; y el señor *Seilhamer Rodríguez*

*Referida a la Comisión de Gobierno*

**RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para referir al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, para evaluación y presentación de un informe a la Asamblea Legislativa en un término de noventa (90) días, la transacción propuesta mediante la cual se propone que se transfiera al Municipio de Toa Baja, por el precio nominal de un (1.00) dólar, la titularidad de los terrenos del Parque Recreativo Isla de Cabras, incluyendo el Polígono de Tiro de la Policía de Puerto Rico, las instalaciones, equipos existentes y las edificaciones ubicadas en el mismo, así como todos los derechos, obligaciones o responsabilidad por los bienes así cedidos y traspasados; disponer que esta Resolución Conjunta quedará exenta de la aplicación del Artículo 12 de la Ley 9-2001, según enmendada, conocida como “Ley del Sistema de Parques Nacionales de Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Isla de Cabras, privilegiadamente localizada con una hermosa vista a la Bahía de San Juan y El Morro, actualmente alberga el Fortín San Juan de la Cruz conocido como El Cañuelo, el Parque Recreativo y un Polígono de Tiro de la Policía de Puerto Rico. El Parque Recreativo posee todo lo necesario para la sana diversión y esparcimiento de las familias que lo visitan. Tiene varios lugares de descanso, áreas de juegos y acceso a la playa para el disfrute de toda la ciudadanía. Además, tiene facilidades para alquiler, tales como gazebos, merenderos y áreas verdes para actividades.

El Municipio de Toa Baja no recibe ningún beneficio económico directo de las operaciones del Parque Recreativo Isla de Cabras, lo que priva al Gobierno Municipal del posible desarrollo económico que el mismo puede generar. Por tanto, la Administración

Municipal de Toa Baja interesa adquirir estas facilidades con el propósito de inyectar un impulso económico a sus finanzas que beneficiará a toda la comunidad. La titularidad sobre el Parque Recreativo Isla de Cabras facilitará la planificación, a mediano y a largo plazo, de proyectos recreativos complementarios que tomen en consideración las necesidades y preferencias de los residentes, comerciantes y visitantes de la zona.

La Asamblea Legislativa debe promover el desarrollo de los municipios proveyéndole de herramientas efectivas que aseguren su desarrollo económico. Ciertamente el Parque Recreativo Isla de Cabras es una pieza importante en el desarrollo económico y turístico del Municipio de Toa Baja, por lo que esta Asamblea Legislativa considera necesario y meritorio ceder y traspasar dichas facilidades a la Administración Municipal.

Ahora bien, en el Capítulo 5 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico en cuanto a la disposición de la propiedad inmueble perteneciente a sus agencias, corporaciones e instrumentalidades. Esto con el propósito de “establecer un marco jurídico que facilite mover el mercado de bienes raíces estatales y les dé certeza a las transacciones de estos activos”.

Esta Administración ha establecido política pública sobre las propiedades en desuso que pueden ser utilizadas por entidades sin fines de lucro, municipios, entre otras, para propósitos sociales que esboza la propia Ley 26-2017, según enmendada. Ejemplo de ello, es la Orden Ejecutiva 2017-032, y el “Reglamento Especial para la Evaluación y Arrendamiento de Planteles Escolares en Desuso con Propuestas No Solicitadas”, Reglamento Núm. 8980 del 2 de agosto de 2017, creado por el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (el Comité), para establecer los parámetros mediante los cuales las escuelas que están en desuso pueden ser transferidas a las referidas entidades.

En su Artículo 5.06, la Ley 26-2017, según enmendada, establece los deberes y obligaciones del Comité, entre las cuales se encuentran: (a) establecer mediante reglamento un procedimiento uniforme, eficiente y efectivo para la disposición y transferencias de los bienes inmuebles de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, ya sea mediante subasta pública a viva voz, subasta pública en sobre sellado o mediante venta directa. Dicho procedimiento deberá proveer un sistema justo de competencia que garantice el interés público. El Comité deberá disponer claramente cuándo se podrá hacer una venta directa. (b) coordinar, junto con la Junta

Revisora de Propiedad Inmueble creada en virtud de la Ley 235-2014, la preparación y/o actualización de un inventario oficial de todas las propiedades inmuebles de todas las agencias, dependencias, instrumentalidades, y corporaciones públicas de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, excluyendo las propiedades de la Universidad de Puerto Rico. (c) obtener por parte de la Junta Revisora de Propiedad Inmueble, una certificación en la que se incluyan todas las propiedades inmuebles que están disponibles para su disposición por razón de no ser necesitadas para ser habilitadas por alguna agencia, dependencia, instrumentalidad o corporación pública de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico. (d) **evaluar toda solicitud de compraventa, arrendamiento, u otra forma de traspaso de posesión, de propiedad inmueble que le sea sometida por cualquier persona natural o jurídica, con o sin fines de lucro, incluyendo municipios, y asegurarse que cumpla con esta Ley y todas las normas y reglamentos que sean aprobados por el Comité.** (e) realizar cualquier tipo de estudio, inspección, análisis, u otra gestión sobre las propiedades inmuebles, incluyendo el asegurarse que estén debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad y que tengan el título y cualquier otro requerimiento exigido por ley al corriente. (f) tasar los bienes inmuebles objeto de disposición. Para ello podrá requerir y utilizar el personal necesario, utilizando el mecanismo establecido en la Ley 8-2017. (Énfasis suplido).

Esta Asamblea Legislativa entiende que cónsono con la política pública adoptada mediante la Ley 26-2017, según enmendada y las determinaciones de la Rama Ejecutiva en asuntos como las propiedades del gobierno y el bienestar de los residentes del Municipio de Toa Baja, los recursos públicos rendirán más beneficios mediante una transferencia de la propiedad objeto de esta Resolución Conjunta al ayuntamiento. Con ello en mente, entiende necesario referir la transacción propuesta para evaluación y presentación de un informe a la Asamblea Legislativa en un término de noventa (90) días al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017.

### **RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1 Sección 1.- Se refiere al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles,
- 2 creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de
- 3 Cumplimiento con el Plan Fiscal”, para evaluación y presentación de un informe a la

1 Asamblea Legislativa en un término de noventa (90) días, la transacción propuesta mediante  
2 la cual se propone que se transfiera al Municipio de Toa Baja, por el precio nominal de un  
3 (1.00) dólar, la titularidad de los terrenos del Parque Recreativo Isla de Cabras, incluyendo el  
4 Polígono de Tiro de la Policía de Puerto Rico, las instalaciones, equipos existentes y las  
5 edificaciones ubicadas en el mismo.

6           Sección 2.- El Comité deberá cumplir con lo ordenado en la Sección 1 de esta  
7 Resolución Conjunta dentro de un término no mayor de noventa (90) días contados a partir de  
8 la aprobación de esta Resolución.

9           Sección 3.- De ser aprobada la transacción propuesta por el Comité de Evaluación y  
10 Disposición de Bienes Inmuebles, el Municipio de Toa Baja podrá utilizar el terreno para  
11 cualquier fin público, por si o en mediante acuerdo con cualquier otra entidad pública o  
12 privada, según las facultades que le concede la Ley 81-1991, según enmendada, conocida  
13 como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, y cualquier otra ley o reglamento  
14 aplicable.

15           Sección 4.- Esta Resolución Conjunta se interpretará de tal manera para hacerla  
16 válida, en la medida que sea factible, de acuerdo a la Constitución de Puerto Rico y la  
17 Constitución de Estados Unidos de América. Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo,  
18 oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo,  
19 acápite o parte de esta Resolución Conjunta fuera anulada o declarada inconstitucional, la  
20 resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el  
21 remanente de esta Resolución. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula,  
22 párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,  
23 capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada

1 inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula,  
2 párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,  
3 capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución fuera invalidada o declarada  
4 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni  
5 invalidará la aplicación del remanente de esta Resolución a aquellas personas o circunstancias  
6 en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea  
7 Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta  
8 Resolución en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique  
9 o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare  
10 inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia.

11           Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de  
12 su aprobación.

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO  
(22 DE JUNIO DE 2018)**

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

## **R. C. del S. 10**

2 de enero de 2017

Presentada por el señor *Ríos Santiago*; la señora *Padilla Alvelo*; y el señor *Seilhamer Rodríguez*

*Referida a la Comisión de Gobierno*

### **RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para referir al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, para evaluación y presentación de un informe a la Asamblea Legislativa en un término de noventa (90) días, la transacción propuesta mediante la cual se propone que se transfiera al Municipio de Toa Baja, por el precio nominal de un (1.00) dólar, la titularidad de los terrenos del área construida para ubicar las facilidades de una Planta de Reciclaje y Composta en el barrio Campanilla de dicho municipio, incluyendo las instalaciones, equipos existentes y las edificaciones ubicadas en el mismo, con el fin de utilizarlo como Planta de Reciclaje y Composta; y para otros fines relacionados.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Municipio de Toa Baja, con una amplia extensión territorial, es creador de mucho material vegetativo, que necesita un lugar para depositarlo, triturarlo y disponer luego de este. La baja tasa de reciclaje en Puerto Rico, la corta vida útil del vertedero de Toa Baja y la situación fiscal del municipio obligan a buscar alternativas de empleo factibles con la creación de cooperativas de trabajo en el área del reciclaje y composta.

El área construida para situar las facilidades de una Planta de Reciclaje y Composta, ubicada en la Carretera PR-865, km. 24.4, en el barrio Campanilla de Toa Baja, es un extraordinario lugar subutilizado para crear un polo de desarrollo económico sostenido en el área de reciclaje y composta. Esta planta tuvo una inversión de \$13.5 millones, pero nunca se utilizó para su propósito original y el área para la recuperación de materiales que tendría la facilidad no se completó.

Por tanto, como parte de los planes para la recuperación de Toa Baja, la Administración Municipal interesa adquirir estas facilidades con el propósito de inyectar un impulso económico a sus finanzas y realizar proyectos a mediano y largo plazo, que sin duda alguna beneficiarán a toda la comunidad.

La Asamblea Legislativa debe promover el desarrollo de los municipios proveyéndole de herramientas efectivas que aseguren su desarrollo económico. Ciertamente el área construida para ubicar las facilidades de una Planta de Reciclaje y Composta es una pieza importante en el desarrollo económico del Municipio de Toa Baja, por lo que esta Asamblea Legislativa considera necesario y meritorio ceder y traspasar dichas facilidades a la Administración Municipal.

Ahora bien, en el Capítulo 5 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico en cuanto a la disposición de la propiedad inmueble perteneciente a sus agencias, corporaciones e instrumentalidades. Esto con el propósito de “establecer un marco jurídico que facilite mover el mercado de bienes raíces estatales y les dé certeza a las transacciones de estos activos”.

Esta Administración ha establecido política pública sobre las propiedades en desuso que pueden ser utilizadas por entidades sin fines de lucro, municipios, entre otras, para propósitos sociales que esboza la propia Ley 26-2017, según enmendada. Ejemplo de ello, es la Orden Ejecutiva 2017-032, y el “Reglamento Especial para la Evaluación y Arrendamiento de Planteles Escolares en Desuso con Propuestas No Solicitadas”, Reglamento Núm. 8980 del 2 de agosto de 2017, creado por el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (el Comité), para establecer los parámetros mediante los cuales las escuelas que están en desuso pueden ser transferidas a las referidas entidades.

En su Artículo 5.06, la Ley 26-2017 establece los deberes y obligaciones del Comité, entre las cuales se encuentran: (a). establecer mediante reglamento un procedimiento uniforme, eficiente y efectivo para la disposición y transferencias de los bienes inmuebles de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, ya sea mediante subasta pública a viva voz, subasta pública en sobre sellado o mediante venta directa. Dicho procedimiento deberá proveer un sistema justo de competencia que garantice el interés público. El Comité deberá disponer claramente cuándo se podrá hacer una venta directa.( b). coordinar, junto con la Junta Revisora de Propiedad Inmueble creada en virtud de la Ley 235-2014, la preparación y/o actualización de

un inventario oficial de todas las propiedades inmuebles de todas las agencias, dependencias, instrumentalidades, y corporaciones públicas de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, excluyendo las propiedades de la Universidad de Puerto Rico. (c). obtener por parte de la Junta Revisora de Propiedad Inmueble, una certificación en la que se incluyan todas las propiedades inmuebles que están disponibles para su disposición por razón de no ser necesitadas para ser habilitadas por alguna agencia, dependencia, instrumentalidad o corporación pública de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico. (d). **evaluar toda solicitud de compraventa, arrendamiento, u otra forma de traspaso de posesión, de propiedad inmueble que le sea sometida por cualquier persona natural o jurídica, con o sin fines de lucro, incluyendo municipios, y asegurarse que cumpla con esta Ley y todas las normas y reglamentos que sean aprobados por el Comité.** (e) realizar cualquier tipo de estudio, inspección, análisis, u otra gestión sobre las propiedades inmuebles, incluyendo el asegurarse que estén debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad y que tengan el título y cualquier otro requerimiento exigido por ley al corriente. (f). tasar los bienes inmuebles objeto de disposición. Para ello podrá requerir y utilizar el personal necesario, utilizando el mecanismo establecido en la Ley 8-2017. (Énfasis suplido).

Esta Asamblea Legislativa entiende que cónsono con la política pública adoptada mediante la Ley 26-2017, según enmendada y las determinaciones de la Rama Ejecutiva en asuntos como las propiedades del gobierno y el bienestar de los residentes del Municipio de Toa Baja, los recursos públicos rendirán más beneficios mediante una transferencia de la propiedad objeto de esta Resolución Conjunta al ayuntamiento. Con ello en mente, entiende necesario referir la transacción propuesta para evaluación y presentación de un informe a la Asamblea Legislativa en un término de noventa (90) días al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada.

**RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1 Sección 1.- Se refiere al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles,
- 2 creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de
- 3 Cumplimiento con el Plan Fiscal”, para evaluación y presentación de un informe a la
- 4 Asamblea Legislativa en un término de noventa (90) días, la transacción propuesta mediante

1 la cual se propone que se transfiera al Municipio de Toa Baja, por el precio nominal de un  
2 (1.00) dólar, la titularidad de los terrenos del área construida para ubicar las facilidades de  
3 una Planta de Reciclaje y Composta en el barrio Campanilla de dicho municipio, incluyendo  
4 las instalaciones, equipos existentes y las edificaciones ubicadas en el mismo, con el fin de  
5 utilizarlo como Planta de Reciclaje y Composta.

6           Sección 2.- El Comité deberá cumplir con lo ordenado en la Sección 1 de esta  
7 Resolución Conjunta dentro de un término no mayor de noventa (90) días contados a partir de  
8 la aprobación de esta Resolución.

9           Sección 3.- De ser aprobada la transacción propuesta por el Comité de Evaluación y  
10 Disposición de Bienes Inmuebles, el Municipio de Toa Baja podrá utilizar el terreno para  
11 cualquier fin público, por si o en mediante acuerdo con cualquier otra entidad pública o  
12 privada, según las facultades que le concede la Ley 81-1991, según enmendada, conocida  
13 como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, y cualquier otra ley o reglamento  
14 aplicable.

15           Sección 4.- Esta Resolución Conjunta se interpretará de tal manera para hacerla  
16 válida, en la medida que sea factible, de acuerdo a la Constitución de Puerto Rico y la  
17 Constitución de Estados Unidos de América. Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo,  
18 oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo,  
19 acápite o parte de esta Resolución Conjunta fuera anulada o declarada inconstitucional, la  
20 resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el  
21 remanente de esta Resolución. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula,  
22 párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,  
23 capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada

1 inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula,  
2 párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,  
3 capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución fuera invalidada o declarada  
4 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni  
5 invalidará la aplicación del remanente de esta Resolución a aquellas personas o circunstancias  
6 en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea  
7 Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta  
8 Resolución en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique  
9 o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare  
10 inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia.

11           Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de  
12 su aprobación.

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO  
(22 DE JUNIO DE 2018)**

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. C. del S. 22**

2 de enero de 2017

Presentada por el señor *Berdiel Rivera*

*Coautor el señor Nazario Quiñones*

*Referida a la Comisión de Gobierno*

**RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para referir al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, para evaluación y presentación de un informe a la Asamblea Legislativa en un término de noventa (90) días, la transacción propuesta mediante la cual se propone que se transfieran libre de costo al Municipio de Maricao los terrenos y la antigua Escuela El 27, ubicados en el Barrio Indiera Alta del Municipio de Maricao; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Capítulo 5 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal” (Ley 26-2017), establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico en cuanto a la disposición de la propiedad inmueble perteneciente a sus agencias, corporaciones e instrumentalidades. Esto con el propósito de “establecer un marco jurídico que facilite mover el mercado de bienes raíces estatales y les dé certeza a las transacciones de estos activos”.

Esta Administración ha establecido política pública sobre las propiedades en desuso que pueden ser utilizadas por entidades sin fines de lucro, municipios, entre otras, para propósitos sociales que esboza la propia Ley 26-2017. Ejemplo de ello, es la Orden Ejecutiva 2017-032, y el “Reglamento Especial para la Evaluación y Arrendamiento de Planteles Escolares en Desuso con Propuestas No Solicitadas”, Reglamento Núm. 8980 del 2 de agosto de 2017, creado por el

Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (el “Comité”), para establecer los parámetros mediante los cuales las escuelas que están en desuso pueden ser transferidas a las referidas entidades. En fin, el propio Estado ha reconocido que existen circunstancias donde no es necesaria o conveniente la venta de propiedades y que procede otro tipo de arreglo para determinada propiedad, como sucede con los arrendamientos de planteles escolares en desuso.

En su Artículo 5.06, la Ley 26-2017 establece los deberes y obligaciones del Comité, entre las cuales se encuentran: (a) establecer mediante reglamento un procedimiento uniforme, eficiente y efectivo para la disposición y transferencias de los bienes inmuebles de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, ya sea mediante subasta pública a viva voz, subasta pública en sobre sellado o mediante venta directa. Dicho procedimiento deberá proveer un sistema justo de competencia que garantice el interés público. El Comité deberá disponer claramente cuándo se podrá hacer una venta directa. (b) coordinar, junto con la Junta Revisora de Propiedad Inmueble creada en virtud de la Ley 235-2014, la preparación y/o actualización de un inventario oficial de todas las propiedades inmuebles de todas las agencias, dependencias, instrumentalidades, y corporaciones públicas de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, excluyendo las propiedades de la Universidad de Puerto Rico. (c) obtener por parte de la Junta Revisora de Propiedad Inmueble, una certificación en la que se incluyan todas las propiedades inmuebles que están disponibles para su disposición por razón de no ser necesitadas para ser habilitadas por alguna agencia, dependencia, instrumentalidad o corporación pública de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico. (d) **evaluar toda solicitud de compraventa, arrendamiento, u otra forma de traspaso de posesión, de propiedad inmueble que le sea sometida por cualquier persona natural o jurídica, con o sin fines de lucro, incluyendo municipios, y asegurarse que cumpla con esta Ley y todas las normas y reglamentos que sean aprobados por el Comité.** (e) realizar cualquier tipo de estudio, inspección, análisis, u otra gestión sobre las propiedades inmuebles, incluyendo el asegurarse que estén debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad y que tengan el título y cualquier otro requerimiento exigido por ley al corriente. (f) tasar los bienes inmuebles objeto de disposición. Para ello podrá requerir y utilizar el personal necesario, utilizando el mecanismo establecido en la Ley 8-2017. (Énfasis suplido).

Lo que motiva la presente Resolución Conjunta es la propuesta transferencia del edificio que albergaba las instalaciones de la Escuela El 27, ubicada en el Barrio Indiera Alta localizado en el Municipio de Maricao. Dicha propiedad ha sido identificada como idónea para ser utilizada para proveer servicios a la comunidad.

El Municipio de Maricao planifica ubicar en esas instalaciones un proyecto para el desarrollo de Empresas Municipales. La creación de estas Empresas Municipales incrementará el desarrollo económico del Municipio de Maricao. No obstante, el Municipio no está ajeno a la precaria situación fiscal por la que atraviesa la isla, por lo que no cuenta con los recursos para comprar la propiedad a su dueño.

Esta Asamblea Legislativa entiende que cónsono con la política pública adoptada mediante la Ley 26-2017, y las determinaciones de la Rama Ejecutiva en asuntos como los planteles escolares en desuso, en el balance de los intereses entre los ingresos que pudiera obtener el Estado por una propiedad en desuso y el bienestar de los residentes del Municipio de Maricao, los recursos públicos rendirán más beneficios mediante una transferencia de la propiedad objeto de esta Resolución Conjunta al ayuntamiento. Con ello en mente, entiende necesario referir al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, la transacción propuesta para evaluación y presentación de un informe a la Asamblea Legislativa en un término de noventa (90) días.

**RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1 Sección 1.- Se refiere al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles,
- 2 creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de
- 3 Cumplimiento con el Plan Fiscal”, para evaluación y presentación de un informe a la
- 4 Asamblea Legislativa en un término de noventa (90) días, la transacción propuesta mediante
- 5 la cual se propone que se transfiera libre de costo al Municipio de Maricao los terrenos y la
- 6 antigua Escuela El 27 ubicados el Barrio Indiera Alta del Municipio de Maricao.

1 Sección 2.- El Comité deberá cumplir con lo ordenado en la Sección 1 de esta Resolución  
2 Conjunta dentro de un término no mayor de noventa (90) días contados a partir de la  
3 aprobación de esta Resolución.

4 Sección 3.- De ser aprobada la transacción propuesta por el Comité de Evaluación y  
5 Disposición de Bienes Inmuebles, el Municipio de Maricao podrá utilizar el terreno para  
6 cualquier fin público, por sí o en mediante acuerdo con cualquier otra entidad pública o  
7 privada, según las facultades que le concede la Ley 81-1991, según enmendada, conocida  
8 como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, y cualquier otra ley o reglamento  
9 aplicable.

10 Sección 4.- Esta Resolución Conjunta se interpretará de tal manera para hacerla válida, en  
11 la medida que sea factible, de acuerdo a la Constitución de Puerto Rico y la Constitución de  
12 Estados Unidos de América. Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra,  
13 artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta  
14 Resolución Conjunta fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o  
15 sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta  
16 Resolución. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo,  
17 oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo,  
18 acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la  
19 aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo,  
20 oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo,  
21 acápite o parte de esta Resolución fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución,  
22 dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente  
23 de esta Resolución a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente.

1 Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan  
2 cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Resolución en la mayor medida posible,  
3 aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus  
4 partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna  
5 persona o circunstancia.

6 Sección 5.- Vigencia

7 Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

## GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

# R. C. del S. 219

11 de abril de 2018

Presentada por el señor *Laureano Correa*

*Referida a la Comisión de Gobierno*

### RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a las Agencias, Instrumentalidades y Corporaciones Públicas del Gobierno de Puerto Rico y a los municipios, enmendar sus reglamentos de funcionamiento interno con el fin de atemperarlos con la Ley 5-2018, la cual declara las telecomunicaciones como un servicio público esencial; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 20 de enero de 2018, el Gobernador de Puerto Rico firmó el Proyecto del Senado 711 y lo convirtió en la Ley 5-2018, declarando las telecomunicaciones como un servicio público esencial. Según surge de la Exposición de Motivos de dicho estatuto, el pasado 20 de septiembre de 2017, Puerto Rico fue abatido por el huracán María, un huracán de categoría 5 que causó daños catastróficos en nuestro archipiélago. Este huracán provocó, entre otras cosas, el colapso simultáneo de todos los sistemas de comunicaciones en Puerto Rico. El Gobierno Estatal, en conjunto con la Federal Emergency Management Agency (FEMA), tuvieron que recurrir a la utilización de teléfonos satelitales para poder mantener comunicación en y fuera de Puerto Rico.<sup>1</sup>

Pasado el evento, durante el proceso de recuperación, se resaltó la importancia de las telecomunicaciones en nuestra sociedad. Este importante elemento resulta imprescindible en la tarea de salvar vidas e incluso altamente importante para la

---

<sup>1</sup> Exposición de Motivos, Proyecto del Senado 711, 18<sup>va</sup>. Asamblea Legislativa de Puerto Rico

coordinación de los procesos de recuperación y entrega de suministros. No obstante, se pudo observar cómo el restablecimiento de los sistemas de telecomunicaciones no ha sido una prioridad para las Agencias del Gobierno de Puerto Rico, evidencia de lo cual es que los planes de emergencias y los reglamentos vigentes no estaban atemperados a esta necesidad.

Actualmente, en Puerto Rico, el cien por ciento de las telecomunicaciones son provistas por empresas privadas, las cuales son altamente reguladas por el Gobierno Federal y por la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico. Es imperativo que exista una coordinación directa entre el Gobierno de Puerto Rico y la empresa privada.

A estos fines, resulta imprescindible el que esta Asamblea Legislativa le ordene a las Agencias, Instrumentalidades Públicas, Corporaciones Públicas y a los municipios enmendar sus reglamentos y atemperarlos con la Ley 5-2018, la cual declara las telecomunicaciones como un servicio público esencial, de forma tal que se le dé prioridad a este servicio dentro de los planes de cada Agencia.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a las Agencias, Instrumentalidades y Corporaciones  
2 Públicas concernientes del Gobierno de Puerto Rico y a los municipios a enmendar  
3 sus reglamentos de funcionamiento interno para el manejo de emergencias  
4 declaradas con el fin de atemperarlos con la Ley 5-2018, la cual declara las  
5 telecomunicaciones como un servicio público esencial.

6 Sección 2.- Las enmiendas deberán ser realizadas conforme a la Ley 38-2017,  
7 según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo  
8 Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”, siempre que dicho estatuto le sea aplicable a  
9 la Agencia, Instrumentalidad o Corporación Pública concerniente.

1        Sección 3.- El Secretario de Estado será el responsable de asegurarse que se  
2 realicen e implementen dichas enmiendas y, a su vez, asegurarse que las Agencias,  
3 Instrumentalidades, Corporaciones Públicas y los municipios cumplan con lo  
4 ordenado en esta Resolución Conjunta.

5        Sección 4.- El Departamento de Seguridad Pública y todos sus componentes, la  
6 Autoridad de Energía Eléctrica, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, la  
7 Autoridad de los Puertos, el Departamento de Asuntos del Consumidor, la Guardia  
8 Nacional de Puerto Rico, la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones, la Junta  
9 de Calidad Ambiental, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, el  
10 Departamento de Salud, la Oficina Propia del Gobernador de Puerto Rico y los  
11 municipios tendrán un periodo de treinta (30) días a partir de la aprobación de esta  
12 Resolución Conjunta para dar cumplimiento a las disposiciones aquí establecidas. El  
13 resto de las Agencias, Instrumentalidades y Corporaciones Públicas del Gobierno de  
14 Puerto Rico tendrán un periodo de noventa (90) días para dar cumplimiento a las  
15 disposiciones de esta Resolución Conjunta.

16        Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después  
17 de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. C. del S. 245**

9 de mayo de 2018

Presentada por la señora *Venegas Brown*

*Referida a la Comisión de Hacienda*

**RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA), la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares, provenientes de los fondos originalmente asignados en los Incisos f y g, Apartado 4, Sección 1 de la Resolución Conjunta 4-2017, para ser utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de las obras y mejoras permanentes; para autorizar el pareo de los fondos reasignados; y para otros fines.

**RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1           Sección 1.- Se reasigna a la Administración para el Desarrollo de Empresas
- 2 Agropecuarias (ADEA), la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares, provenientes de
- 3 los fondos originalmente asignados en los Incisos f y g, Apartado 4, Sección 1 de la
- 4 Resolución Conjunta 4-2017, para ser utilizados según se detalla a continuación:
- 5           A. Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA):
- 6                 1. Para el programa de Infraestructura Rural,
- 7                         obras y mejoras permanentes, para estudios,
- 8                         diseños, permisos, pareo de fondos
- 9                         relacionados a obras y mejoras permanentes,

1	mejoras a vivienda, materiales de vivienda,	
2	mejoras a facilidades recreativas, compra de	
3	equipo deportivo y obras y mejoras	
4	permanentes; tanto en zona rural y zona	
5	urbana de los Municipios del Distrito	
6	Senatorial #8 de Carolina. Para obras y mejoras	
7	permanentes en instalaciones comunales,	
8	recreativas y deportivas; y vías públicas del	
9	Distrito Senatorial #8 de Carolina	40,000
10	<b>TOTAL ASIGNADO</b>	<b>\$40,000</b>

11 Sección 2.- Los fondos reasignados mediante esta Resolución Conjunta podrán  
 12 parearse con aportaciones estatales, municipales, particulares o federales.

13 Sección 3.- Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas deberán  
 14 cumplir con los requisitos según dispuestos bajo la Ley 179-2002.

15 Sección 4.- Se autoriza contratar con los gobiernos municipales, contratistas  
 16 privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Gobierno  
 17 de Puerto Rico para el desarrollo de dichas obras.

18 Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente  
 19 después de su aprobación.

## GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

# R. C. del S. 252

17 de mayo de 2018

Presentada por los señores Rivera Schatz, Martínez Santiago y Pérez Rosa

*Referido a la Comisión de Gobierno*

### RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para referir al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", para evaluación y presentación de un informe a la Asamblea Legislativa en un término de noventa (90) días, la transacción propuesta mediante la cual se propone que se transfieran libre de costo, al Departamento de la Vivienda, los terrenos donde ubica la comunidad Altagracia, Reparto Antonia Elena Vigo, del Municipio de Manatí, propiedad del Departamento de Transportación y Obras Públicas, en la cual se encuentran enclavadas estructuras de uso residencial que no poseen título de propiedad; para que, de ser su transferencia aprobada, con sujeción a las disposiciones de la Ley Núm. 132 del 1 de julio de 1975, según enmendada, se otorguen los correspondientes títulos de propiedad; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los residentes del Reparto Antonia Elena Vigo, de la comunidad Altagracia del Municipio de Manatí, llevan años realizando gestiones que los conduzcan a obtener los títulos de propiedad de los predios de terreno que ocupan hace más de veinte (20) años. En reiteradas ocasiones, el Municipio Autónomo de Manatí intentó adquirir, de las agencias pertinentes, el solar en cuestión, sin éxito alguno. Los terrenos donde enclava esta comunidad, son parte de un remanente de los terrenos que se destinaron para la construcción de la autopista PR-22 que transcurre por el norte de la isla.

En un acto de justicia social, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio otorgarles a los residentes de Reparto Antonia Elena Vigo, la oportunidad de obtener los títulos de propiedad de los terrenos donde enclavan sus residencias y que han ocupado por más de dos (2) décadas. Asimismo,

El Capítulo 5 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico en cuanto a la disposición de la propiedad inmueble perteneciente a sus agencias, corporaciones e instrumentalidades. Esto con el propósito de “establecer un marco jurídico que facilite mover el mercado de bienes raíces estatales y les dé certeza a las transacciones de estos activos”.

Por todo lo anterior, resulta imperativo referir al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (el Comité), creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, para evaluación y presentación de un informe a la Asamblea Legislativa en un término de noventa (90) días, la transacción propuesta mediante la cual se propone que se transfieran los terrenos del Departamento de Transportación y Obras Públicas al Departamento de la Vivienda, para que conforme establece la Ley Núm. 132 del 1 de julio de 1975, según enmendada, se proceda conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 132 del 1 de julio de 1975, según enmendada, a otorgar los correspondientes títulos de propiedad a los residentes del Reparto Antonia Elena Vigo; y para otros fines relacionados.

**RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1 Sección 1.- Se refiere al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles,
- 2 creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de
- 3 Cumplimiento con el Plan Fiscal”, para evaluación y presentación de un informe a la
- 4 Asamblea Legislativa en un término de noventa (90) días, la transacción propuesta

1 mediante la cual se propone que se transfieran, libre de costo, al Departamento de la  
2 Vivienda, los terrenos donde ubica la comunidad Altagracia, Reparto Antonia Elena  
3 Vigo, del Municipio de Manatí, propiedad del Departamento de Transportación y  
4 Obras Públicas, en la cual los cuales se encuentran enclavadas estructuras de uso  
5 residencial que no poseen título de propiedad.

6 Sección 2.- El Comité deberá cumplir con lo ordenado en la Sección 1 de esta  
7 Resolución Conjunta dentro de un término no mayor de noventa (90) días contados a  
8 partir de la aprobación de esta Resolución.

9 Sección 3.- De ser aprobada la transacción propuesta por el Comité de Evaluación  
10 y Disposición de Bienes Inmuebles, se ordena al Departamento de Transportación y  
11 Obras Públicas a transferir, libre de costo, al Departamento de la Vivienda, los  
12 terrenos donde ubica la comunidad Altagracia, Reparto Antonia Elena Vigo, del  
13 Municipio de Manatí, en la cual se encuentran enclavadas estructuras de uso  
14 residencial que no poseen título de propiedad, en un término no mayor de noventa  
15 (90) días contados a partir de la aprobación de por parte del Comité de Evaluación y  
16 Disposición de Bienes Inmuebles de la transacción.

17 Sección.- 4 De ser aprobada y completada la transferencia según dispuesta en la  
18 Sección 3 de esta Resolución, se ordena al Departamento de la Vivienda a otorgarle  
19 título de propiedad a las personas que ocupan los terrenos objeto de esta Resolución  
20 por el valor nominal de un dólar (\$1.00).

21 Sección 5.- El Departamento de la Vivienda llevará a cabo la concesión de los  
22 títulos de propiedad en virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 132 del 1 de julio

1 de 1975, según enmendada, en todo aquello que no contravenga lo dispuesto en esta  
2 Resolución, en un término no mayor de ciento ochenta (180) días de haber recibido la  
3 transferencia de los terrenos.

4 Sección 6.- Esta Resolución Conjunta se interpretará de tal manera para hacerla  
5 válida, en la medida que sea factible conforme a la Constitución de Puerto Rico y la  
6 Constitución de Estados Unidos de América. Si cualquier cláusula, párrafo,  
7 subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,  
8 capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución Conjunta fuera anulada o  
9 declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no  
10 afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Resolución. El efecto de  
11 dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra,  
12 letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o  
13 parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la  
14 aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo,  
15 subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,  
16 capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución fuera invalidada o declarada  
17 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará  
18 ni invalidará la aplicación del remanente de esta Resolución a aquellas personas o  
19 circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e  
20 inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las  
21 disposiciones y la aplicación de esta Resolución en la mayor medida posible, aunque  
22 se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus

- 1 partes, o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a
- 2 alguna persona o circunstancia.
- 3 Sección 7.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después
- 4 de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. C. del S. 271**

14 de junio de 2018

Presentada por los señores *Rodríguez Mateo y Ríos Santiago*

*Referida a la Comisión de Gobierno*

**RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, en conjunto con el Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico, arrendar por un periodo de cincuenta (50) años y por el valor nominal de un (1) dólar anual, la administración, y operación' de las facilidades del Hospital Regional de Bayamón, conocido como Hospital Universitario Ramón Ruiz Arnau (HURRA) a la Escuela de Medicina, conocida como la Universidad Central del Caribe (UCC) en Bayamón, para unificar los servicios médicos de primer orden a la población que éste debe servir, con la educación, preparación y especialización de médicos dentro de un ambiente universitario de excelencia; y para otros fines.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Como entidad responsable por velar por la salud y bienestar de nuestro pueblo, el Gobierno de Puerto Rico tiene el deber de promover un sistema que atienda las necesidades del pueblo en cuanto a asuntos relacionados a su bienestar físico y emocional.

Puerto Rico sufrió con el embate del Huracán María la mayor tragedia en torno a los servicios que son esenciales para nuestra ciudadanía. Evidentemente los servicios de salud fueron afectados y por ende sufrimos un gran número de muertes y enfermedades causadas por la dificultad de acceso a los servicios médicos, la falta de

energía, y otros factores que provocaron la carencia de la atención y tratamientos médicos necesarios y que debían estar disponibles de una forma estable y expedita para la población. Esta tragedia nos enseñó la necesidad de tomar acción rápida y contundente para mejorar el cuidado a nuestro pueblo y la necesidad de poner las propiedades en desuso, sub-utilizadas, o en uso inapropiado al servicio de la ciudadanía.

Se observa también que la comercialización de elementos esenciales de los servicios puede aumentar en muchos casos la inversión, pero pueden igualmente representar un menoscabo en la calidad de los servicios esenciales y un factor contribuyente al encarecimiento de los mismos poniéndolos fuera del alcance de los más necesitados.

Por otro lado, Puerto Rico ha sufrido el éxodo de médicos más grande de su historia, al punto de que muchos especialistas han establecido la práctica de no aceptar pacientes nuevos debido a escasez de galenos disponibles. Abona a este problema, el traslado de muchos estudiantes de medicina a otras universidades fuera de Puerto Rico y la salida de graduados que se van a Estados Unidos a hacer su práctica y no regresan a la Isla. Este es un problema de proporciones epidémicas que nos ha dejado con una creciente población de edad avanzada con servicios de salud insuficientes e inadecuados y una reducida disponibilidad de médicos que atiendan la gente en necesidad de tratamiento médico.

En el caso del Hospital Universitario Ramón Ruíz Arnau de Bayamón, se nos brinda la oportunidad de atacar ambos problemas, uniendo los esfuerzos de una Universidad sin fines pecuniarios, de historial de excelencia académica, con un hospital público en uso limitado e ineficiente. El Hospital continúa en operación limitada por el Estado en un acuerdo con la Universidad. Sin embargo, este acuerdo opera en forma limitada afectando la calidad y cantidad de servicios a una fracción del potencial de servicios que permitiría la escala y equipamiento del hospital. Baste señalar sobre el punto anterior que el hospital actualmente opera con un censo diario de aproximadamente 40 pacientes cuando cuenta con 415 camas autorizadas. Ampliar el acuerdo para llevar a la

Universidad a administrar por completo la facilidad es la alternativa para mantener un hospital universitario y a la vez hacerlo productivo en términos de los servicios médicos que se prestan a la comunidad. Esto permitirá que la Facultad de la Escuela de Medicina tenga un hospital base para los pacientes que acuden a sus clínicas; que los Residentes de la UCC, participen no solo de sus clases teóricas, sino que el propio hospital se constituya en su laboratorio y taller clínico donde aplicar sus nuevos conocimientos científicos; permitir a sus Residentes participar en los Comités de Seguridad de Ambiente, Comité de Calidad Médica, de Manejo de Riegos, de Manejo de Información, Comité de Farmacia y Terapéutica y de procesos de Acreditación de la Comisión Conjunta por parte del Departamento de Salud y Medicare y garantizar el cumplir con los estándares que exige la “Accreditation Council For Graduate Medical Education” (ACGME).

Ayudaría, además, a resolver el grave problema de hacinamiento en las facilidades médicas, incluyendo el Centro Médico de Puerto Rico en Río Piedras con el cual se establecería un programa de apoyo y cooperación ordenada. Se ampliarían los recursos médico-profesionales y de apoyo, ya que los Residentes de Medicina Interna de la UCC participarían en la evaluación y tratamiento de los pacientes en Sala de Emergencia y demás Unidades Clínicas del Hospital. Este acuerdo ayudará al desarrollo de la nueva Escuela de Quiropráctica, primera y única fuera de los Estados Unidos y al desarrollo del primer “Fellowship” en Medicina de Adicción en Puerto Rico.

La política pública y acción promovida por esta Resolución ayuda al logro de los objetivos de la Ley 136-2006, Ley de Centros Médicos Académicos Regionales de Puerto Rico, que expresa en su exposición de motivos, entre otras cosas, lo siguiente:

*“Con el fin de fortalecer y desarrollar los programas para la educación de los profesionales de la salud, la investigación clínica, epidemiológica y sociomédica en Puerto Rico, se crean mediante este Proyecto de Ley Centros Médicos Regionales de Puerto Rico. Estas serán corporaciones públicas o privadas sin fines de lucro que respaldarán las Escuelas de Medicina acreditadas del país, que ofrezcan programas acreditados de internados y residencias para profesionales de la salud, así como centros de investigación científica. Dichas escuelas y sus afiliados necesitan talleres clínicos hospitalarios, ambulatorios y pacientes que acudan a éstas como requisitos*

*indispensables para poder continuar realizando sus actividades educativas en Puerto Rico. La concentración de facilidades médicas y una Escuela de Medicina es un concepto único que unirá a dichas Escuelas y sus instituciones de salud afiliadas, según autorizadas por el Gobierno de Puerto Rico. Este conglomerado especial, llamado Centro Médico Académico Regional, ofrecerá servicios de salud de alta calidad y promulgará el desarrollo de la docencia, la investigación y servicios de salud en el país.”*

Mediante esta medida se busca el desarrollo de nuevos protocolos clínicos de tratamiento para convertir el Hospital-Escuela en un Centro Médico de calidad excepcional con un modelo no centrado solo en el costo médico, sino en el cuidado del paciente y manejo de la población necesitada de servicios médicos de primer orden respondiendo a un modelo de prestación de servicios médicos paciente-céntrico. Este modelo enfatiza los servicios al paciente de una manera integral, minimizando costos, privilegiando la prevención antes que la curación, utilizando al máximo la tecnología para medir la calidad de los servicios y resultados de los diversos tratamientos y experimentando con nuevos modelos de pagos y reembolsos por servicios.

Anteriormente, el 28 de noviembre de 1989, el Departamento de Transportación y Obras Públicas cedió los derechos de Superficie de los terrenos aledaños al Hospital, donde está ubicada la Universidad, con el fin de desarrollar la Escuela de Medicina. Esa cesión ha producido grandes frutos a nuestra isla, ya que esa escuela ha producido buenos médicos que trabajan en la isla y su excelencia académica ha llevado a ser considerada por el Departamento de Salud como el administrador del sistema (Hospital Universitario Ramón Rodríguez Arnau (HURRA) y a ser seleccionado como la entidad administradora de la Reválida de Médicos de Puerto Rico.

Es en el interés de todo el pueblo de Puerto Rico que esa capacidad de administración se amplíe para cubrir la operación de todo el Hospital y convertirlo en un Centro Médico de carácter universitario de primera calidad. De esta forma el Gobierno conserva una propiedad valiosa para el futuro de la isla y a la vez logra una administración de calidad para su hospital.

**RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas, en  
2 conjunto con el Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico, arrendar por  
3 un periodo de cincuenta (50) años y por el valor nominal de un (1) dólar anual, la  
4 administración y operación del Hospital Regional de Bayamón, conocido como  
5 Hospital Universitario Ramón Ruiz Arnau (HURRA), a la Escuela de Medicina  
6 conocida como la Universidad Central del Caribe (UCB) en Bayamón, para unificar  
7 la prestación de los servicios médicos de primer orden a la población que éste debe  
8 servir, integrados con la educación, preparación y especialización de médicos dentro  
9 de un ambiente universitario de excelencia.

10           Sección 2.- Se autoriza a los Secretario(a)s del Departamento de  
11 Transportación y Obras Públicas y de Salud del Gobierno de Puerto Rico, a  
12 comparecer mediante escritura pública, en representación del Gobierno de Puerto  
13 Rico, con el fin de que se cumplan los propósitos de esta Resolución Conjunta.

14           Sección 3.- Se ordena al Departamento de Obras Públicas del Gobierno de  
15 Puerto Rico aclarar los derechos de superficie otorgados en 1989 a la UCC para  
16 facilitar la inversión en los predios de estacionamiento y construcción de nuevas  
17 facilidades médico-universitarias y reconocer y otorgar los documentos legales que  
18 sean necesarios para garantizar el libre acceso por las entradas y salidas de las  
19 instituciones que quedaron en un predio enclavado.

1           Sección 4. - Se ordena al Departamento de Salud de Puerto Rico que lleve a cabo una  
2 auditoría del costo de la operación limitada actual del Hospital Ramón Ruiz Arnau y asigne  
3 ese mismo presupuesto anual de gastos al Hospital, a través de la Escuela de Medicina de la  
4 Universidad Central del Caribe (UCC), como participación del Gobierno de Puerto Rico en la  
5 operación de ese Centro Hospitalario.

6           Sección 5.- La Universidad Central del Caribe (UCC), de aceptar este  
7 arrendamiento, podrá seleccionar los administradores profesionales que entienda  
8 prudente y necesario contratar, siempre que garanticen la intensión de la política  
9 pública de llevar y brindar una educación de excelencia a los estudiantes de  
10 medicina y una atención de primer orden a los pacientes puertorriqueños.

11           Sección 6.- Salvo la asignación anual establecida en la Sección Cuatro (4)  
12 anterior, la propiedad será transferida en las condiciones en que se encuentre al  
13 presente, sin que exista obligación alguna del Departamento de Transportación y  
14 Obras Públicas ni del Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico de  
15 realizar ningún tipo de mejora o modificación con anterioridad a su arrendamiento.

16           Sección 7.- El uso dispuesto en esta Resolución Conjunta no podrá variar sin  
17 la autorización expresa de la Asamblea Legislativa. El incumplimiento con esta  
18 condición tendrá como consecuencia que el título revierta al Gobierno de Puerto Rico  
19 y la Universidad Central del Caribe (UCC) tendría que asumir los costos que tal  
20 transferencia conlleve.

1           Sección 8.- La Universidad Central del Caribe (UCC) mantendrá al  
2 Departamento de Salud informado a través de informes periódicos sobre la  
3 operación del Hospital y los cambios y programas a establecerse en el mismo.

4           Sección 9.- De no cumplirse el objetivo de esta medida se dará por terminado  
5 ese contrato.

6           Sección 10.- Los Departamentos de Transportación y Obras Públicas y de  
7 Salud del Gobierno de Puerto Rico serán responsables de realizar toda gestión  
8 necesaria para el cabal cumplimiento de esta Resolución Conjunta en un término no  
9 mayor de noventa (90) días, a partir de su aprobación.

10          Sección 11.- Esta Resolución Conjunta tendrá vigencia inmediatamente  
11 después de los sesenta (60) días de su aprobación.

**(P. de la C. 255)**

## **LEY**

Para enmendar el subinciso (4) del inciso (e) del Artículo 1.02 de la Ley 85-2018, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, a los fines de imponerle al Departamento de Educación, la responsabilidad de contar con facilidades deportivas y recreativas adaptadas a los estudiantes de educación especial en todas las escuelas del sistema público de enseñanza; crear un denominado “Fondo de Mejoras, Mantenimiento y Construcción de Facilidades Deportivas y Recreativas para Estudiantes de Educación Especial del Departamento de Educación de Puerto Rico”, el cual se nutrirá de un impuesto del uno por ciento (1%) de todo contrato de servicios profesionales que otorgue el Departamento de Educación de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La falta de facilidades deportivas y recreativas adecuadas para los estudiantes de educación especial del sistema público de enseñanza es un problema que afecta a este sector tan importante de nuestra población estudiantil. Como parte de su propuesta educativa, el Departamento de Educación viene obligado a contar con un programa de educación física que atienda las necesidades de sus estudiantes. La Ley 85-2018, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, incluye como requisito del currículo los cursos de educación física.

Los expertos sostienen que la educación física es una disciplina fundamental para la educación y formación integral del ser humano, especialmente si es implementada en edad temprana, por cuanto posibilita en el niño desarrollar destrezas motoras, cognitivas y afectivas esenciales para su diario vivir y como proceso para su proyecto de vida.

Si la educación física se estructura como parte permanente del proceso pedagógico, se pueden cimentar bases sólidas que le permitirán al niño la integración y socialización que garanticen continuidad para el desarrollo y especialización deportiva en su vida futura. A través de la clase de educación física, los niños aprenden, ejecutan y crean nuevas formas de movimiento con la ayuda de diferentes formas jugadas, lúdicas, recreativas y deportivas. En estas clases, el niño puede desenvolverse, ser creativo y mostrar su espontaneidad como un ser que quiere descubrir muchas alternativas que pueden ser aplicables en un futuro a su vida social y que no puede lograr fácilmente en otras asignaturas del conocimiento.

Lo anterior, cobra mayor relevancia cuando se trata de los estudiantes de educación especial a quienes no se les da toda la atención necesaria. Es importante proveer a los niños y jóvenes con necesidades especiales experiencias académicas, deportivas y tradicionales.

De esta forma se contribuye a crear su vida independiente, según lo establecen las leyes y reglamentos que nos rigen.

El Departamento de Educación de Puerto Rico tiene la obligación de lograr que la población de jóvenes con necesidades especiales tenga la oportunidad de desarrollar nuevas habilidades y conocimientos, para crear cambios positivos y una mejor calidad de vida. Vale recalcar que la población en cuestión no cuenta con suficientes oportunidades de crecimiento, ni herramientas adecuadas para desarrollarse tanto en el plano personal como laboral.

Mediante esta Ley, se persigue proveer al Departamento de Educación de Puerto Rico los fondos necesarios, tanto para la realización de mejoras y mantenimiento, como para la construcción de facilidades deportivas y recreativas que se adapten a las necesidades de los niños de educación especial. De esta forma se cumple con el mandato de la Ley 85, antes citada, la cual le impone al departamento, la obligación de establecer la educación física como requisito en el proceso de enseñanza.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

Sección 1.-Se enmienda el subinciso (4) del inciso (e) del Artículo 1.02 de la Ley 85-2018, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 1.02. – Declaración de Política Pública.

...

- e. La gestión educativa de la escuela debe cumplir los propósitos que la Constitución y esta Ley pautan para el Sistema de Educación Pública de Puerto Rico. A esos efectos, la escuela debe asegurar perseguir que el estudiante desarrolle:

...

- 4. Adquirir conciencia de la necesidad de desarrollo de una buena condición física, haciendo énfasis en la importancia de ser saludables, tanto en su dimensión física, como en la mental y espiritual. En consonancia con este precepto, el Departamento de Educación vendrá obligado a contar con facilidades recreativas y deportivas adaptadas a los estudiantes de Educación Especial en todas las escuelas del sistema público de enseñanza. Los fondos necesarios para realizar todas aquellas tareas de mejoras, mantenimiento y de construcción de facilidades recreativas y deportivas adaptadas a los

estudiantes de educación especial, en todas las escuelas del sistema público de enseñanza, según lo aquí dispuesto, provendrán del denominado “Fondo de Mejoras, Mantenimiento y Construcción de Facilidades Deportivas y Recreativas para Estudiantes de Educación Especial”, el cual fuera establecido para tales fines.

...”

Sección 2.-Se establece un impuesto del uno por ciento (1%) de todo contrato de servicios profesionales que otorgue el Departamento de Educación de Puerto Rico, cuyos fondos se depositarán en el Departamento de Hacienda en una cuenta especial a favor del Departamento de Educación, la cual se denominará como “Fondo de Mejoras, Mantenimiento y Construcción de Facilidades Deportivas para Estudiantes de Educación Especial”. Dichos fondos serán utilizados por el Departamento de Educación para realizar mejoras, para mantenimiento y para la construcción de facilidades recreativas y deportivas adaptadas a los estudiantes de educación especial en todas las escuelas del sistema público de enseñanza.

Sección 3.-En los casos en que las disposiciones de esta Ley estén en pugna con las de cualquier otra ley, prevalecerán las de ésta.

Sección 4.-Las disposiciones de esta Ley son separables y, si cualquier palabra, frase, oración, inciso, artículo o parte de la presente Ley fuese por cualquier razón impugnada ante un Tribunal y declarada inconstitucional o nulo, tal sentencia no afectará las restantes disposiciones de la misma.

Sección 5.-Toda ley o parte de ley que esté en conflicto con lo dispuesto en la presente, queda derogada.

Sección 6.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

(P. de la C. 263)

## LEY

Para enmendar el Artículo 7 de la Ley 225-1995, según enmendada, conocida como “Ley de Incentivos Agrícolas de 1995”, a fin de aclarar el proceso para que se conceda la exención de arbitrios de forma directa al agricultor *bona fide*; y para otros fines.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Ley 225-1995, según enmendada, conocida como “Ley de Incentivos Agrícolas de 1995”, se establece un procedimiento para que el Secretario de Hacienda en conjunto con el Secretario de Agricultura califiquen a los agricultores *bona fide* de Puerto Rico y los eximan del pago de toda clase de contribuciones y arbitrios, entre otros. Esta certificación tiene como finalidad cualificar a los agricultores para que estos se puedan acoger a los beneficios y exenciones contributivas y en el pago de arbitrios que la ley concede.

La enmienda propuesta por esta Ley tiene como finalidad ordenar al Secretario de Hacienda que adopte las medidas necesarias para garantizar que los agricultores *bona fide* reciban de forma directa la exención de arbitrios dispuesta en la ley. El procedimiento que se sigue en la actualidad no agiliza ni le permite a los agricultores utilizar de forma eficiente los beneficios dispuestos en esta Ley.

Entendemos que se deben adoptar los mecanismos necesarios para que los agricultores *bona fide* reciban los beneficios dispuestos en esta Ley de forma inmediata y sin trabas procesales que limitan su producción agrícola. A esos fines el Departamento de Hacienda en conjunto con el Departamento de Agricultura deberán establecer nuevos procedimientos para agilizar la otorgación de los beneficios de esta Ley.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

Sección 1.-Se enmienda el inciso b del Artículo 7 de la Ley 225-1995, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 7.-Arbitrios.-

- (b) El agricultor *bona fide* que desee acogerse a las exenciones enumeradas en este Artículo deberá cumplir con las disposiciones de agricultor *bona fide* establecidas por el Secretario de Agricultura y el Secretario de Hacienda.

El Secretario de Hacienda y el Secretario de Agricultura adoptarán reglas o reglamentación conjunta dentro del término de noventa (90) días contados

a partir de la aprobación de la presente Ley a los fines de facilitar y simplificar la concesión de exención de arbitrios dispuestos en esta Ley a todo agricultor *bona fide* debidamente certificado como tal por el Departamento de Agricultura. Esto, con el propósito de agilizar la concesión de la exención dentro de un marco de fiscalización adecuado. En caso de que se determine que el solicitante sometió información falsa o fraudulenta, además de denegársele la exención, la persona estará sujeta a las penalidades por perjurio establecidas en el Artículo 269 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como el “Código Penal de Puerto Rico.”

#### Sección 2.-Cláusula de Salvedad

Si cualquier disposición de esta Ley fuera declarada inconstitucional o nula, por Tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado al párrafo, inciso o artículo de la misma que así hubiese sido declarado inconstitucional.

Sección 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

(P. de la C. 501)

## LEY

Para enmendar los Artículos 4 y 5 de la Ley 167-2003, conocida como “Carta de Derechos del Joven en Puerto Rico”, a los fines de disponer que el Secretario de Desarrollo Económico y Comercio remita al Gobernador y a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico informes detallados y comprensivos sobre sus gestiones al velar, asegurar y garantizar el fiel cumplimiento de todos y cada uno de los derechos dispuestos en la antes mencionada carta de derechos; atemperarlos a las disposiciones de la Ley 171-2004, según enmendada; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 167-2003, ciertamente resultó ser una de avanzada al extenderle a la juventud en Puerto Rico una serie de derechos que están supuestos a asegurar su adecuado desempeño en nuestra sociedad.

En la misma se le aseguran una variedad de derechos que incluyen aquellos relacionados a: derechos constitucionales, desarrollo integral, participación, calidad de vida, libertad de expresión, política pública, democracia, equidad, recreación, igualdad, salud, empleo, condiciones especiales, deberes y responsabilidades.

Resulta necesario entonces, reforzar la ley dado el gran valor reconocido en nuestros jóvenes. Al Secretario le corresponde, entre otras cosas, desarrollar actividades, participar en foros y establecer mecanismos y procedimientos para garantizar los derechos de la juventud y lograr su participación plena en el desarrollo económico del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Igualmente, tiene la función de promover el desarrollo social de nuestra juventud a través de actividades orientadas a capacitar en términos de liderato, conciencia cívica y comunitaria, procedimientos parlamentarios, oratoria, y toda otra encaminada a apoderar a los jóvenes en su desarrollo y capacitación académica y profesional.

Ante el reconocimiento del valor de nuestros jóvenes esta Asamblea Legislativa de Puerto Rico entiende necesario que el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio remita informes detallados y comprensivos sobre sus gestiones al poner en vigor las disposiciones de la Carta de Derechos del Joven en Puerto Rico. Con esta medida, pretendemos asegurar su cumplimiento y poder evaluar la ley en caso de que requiera ser ajustada para que se convierta en una verdadera herramienta de superación para los jóvenes puertorriqueños.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 167-2003, para que lea como sigue:

*“Artículo 4.-Responsabilidad*

    Será responsabilidad del Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, conforme a las disposiciones de la Ley 171-2014, según enmendada, velar, asegurar y garantizar el fiel cumplimiento de todos y cada uno de los derechos dispuestos en la Carta de Derechos del Joven en Puerto Rico.

    Para asegurar la efectiva consecución de lo aquí establecido, el Secretario remitirá a los treinta (30) días de iniciada cada Sesión Ordinaria, un informe detallado y comprensivo al Gobernador y a la Asamblea Legislativa, por medio de sus Secretarías, sobre sus gestiones al velar, asegurar y garantizar el fiel cumplimiento de todos y cada uno de los derechos dispuestos en la Carta de Derechos del Joven en Puerto Rico.”

Sección 2.-Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 167-2003, para que lea como sigue:

*“Artículo 5.-Requisito de letrado informativo*

    El Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio preparará y distribuirá, en cantidad suficiente para que pueda ser distribuido a las agencias e instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, un letrado, anuncio o aviso relativo a la aprobación de esta Ley como notificación oficial a estos propósitos requiriéndose que el mismo se mantendrá de forma visible en toda dependencia gubernamental que ofrezcan servicios a la juventud.”

Sección 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

(P. de la C. 1166)

## LEY

Para enmendar el Artículo 2 de la Ley 454-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Flexibilidad Administrativa y Reglamentaria para el Pequeño Negocio”, con el propósito de incluir a los agricultores *bonafide*, cuyos negocios cuenten con quince (15) empleados o menos, dentro de la jurisdicción de la Oficina del Procurador de Pequeños Negocios; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Oficina del Procurador de Pequeños Negocios surge como una respuesta al problema de reglamentación excesiva que ha caracterizado a Puerto Rico. Por ello, la Ley 454-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Flexibilidad Administrativa y Reglamentaria para el Pequeño Negocio”, proveyó para que las agencias administrativas revisaran sus reglamentos e impusieran cargas menores al pequeño comerciante.

Por otro lado, el Procurador de Pequeños Negocios tiene autoridad para atender reclamaciones presentadas por los comerciantes que recaen bajo su jurisdicción. Entre los asuntos que se pueden presentar ante su consideración, se encuentran: decisiones o requerimientos por parte de agencias gubernamentales; imposición de penalidades o gravámenes excesivos; procedimientos adjudicativos por parte de una agencia gubernamental; y reglamentos que resulten onerosos para el funcionamiento del negocio.

De acuerdo con la data provista por el Departamento de Agricultura, actualmente, hay aproximadamente 3,500 agricultores *bonafide* certificados. Sabido es que este grupo de comerciantes es uno de los que enfrenta mayores obstáculos al momento de desarrollar y ampliar su negocio debido a las reglamentaciones y requisitos aplicables a la industria. A pesar de esto, la Ley 454-2000 no establece claramente si los agricultores *bonafide* se encuentran sometidos a la jurisdicción de la Oficina del Procurador de Pequeños Negocios.

El Plan para Puerto Rico establece que el Departamento de Agricultura servirá de facilitador para ayudar a los agricultores y junto a organizaciones como MIDA, la Cámara de Comercio, ASORE y otras creará la estructura adecuada para promover y aumentar las ventas y la exportación de los productos locales. Cónsono con esto, esta Asamblea Legislativa estima necesario enmendar las disposiciones de la Ley 454-2000, según enmendada, para hacerlas extensivas a los agricultores *bonafide*, cuyos negocios

cuenten con quince (15) empleados o menos, y que éstos puedan beneficiarse de los servicios que provee el Procurador.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 454-2000, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 2.-Definiciones:

Para los propósitos de esta Ley, los siguientes términos, frases y palabras tendrán el significado y alcance que a continuación se expresa:

- (a) Agencia...
- (b) Reglamentación...
- (c) Organización pequeña...
- (d) Negocio pequeño.- Significa entidad con quince (15) empleados o menos, incluyendo a los agricultores *bonafide*.
- (e) Agricultor *bonafide*.- Significa toda persona natural o jurídica que posea legalmente una finca, cuyo negocio cuente con quince (15) empleados o menos, y que la dedique a la agricultura en general incluyendo todas sus ramificaciones como la ganadería, avicultura, apicultura, frutos menores, horticultura, acuicultura, pesca y demás que tenga una certificación vigente expedida por el Secretario de Agricultura y que derive el cincuenta por ciento (50%) o más de su ingreso bruto de un negocio agrícola como operador, dueño o arrendatario.
- (f) Panel de Revisión Reglamentaria...”.

Sección 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

(P. de la C. 1412)

## LEY

Para designar el Archivo Histórico Municipal de Ponce con el nombre de "Lcda. Gladys Esther Tormes González"; eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El propósito de esta Ley es reconocer y perpetuar el compromiso y legado de una gran servidora pública ponceña. El pueblo de Ponce y todo Puerto Rico agradecen la gesta de la licenciada Gladys Esther Tormes González, en la preservación del patrimonio histórico de la Ciudad Señorial.

La licenciada Gladys Esther Tormes González nació en Ponce, Puerto Rico el 19 de septiembre de 1933. Estudió sus grados elementales en la Escuela Román Baldorioty de Castro y en la Dr. Rafael Pujals de la que se graduó de sexto grado. Cursó la escuela intermedia en la Escuela McKinley hasta el año 1949 y continuó la escuela superior en la Academia Bautista de Barranquitas. Sus estudios universitarios los llevó a cabo en el Bluffon College de Ohio y en la Universidad de Salamanca en España. En la Universidad de Sevilla obtuvo su título de Licenciada en Derecho.

En el año 1970, comenzó a trabajar en el Municipio de Ponce como asistente del Alcalde, el Honorable Juan H. Cintrón, y luego con el Honorable Luis A. Morales. El 15 de abril de 1974 recibió el nombramiento de Archivera General del Municipio de Ponce.

La licenciada Tormes González fungió como Coordinadora en la organización del Carnaval Ponceño desde el año 1970 hasta el año 1989. En el año 2000 fue la única puertorriqueña seleccionada por el Ayuntamiento de Alcobendas, Madrid, para participar en su curso sobre Archivos Municipales. Asistió también al Congreso Mundial sobre Archivos celebrado ese mismo año en Sevilla, España. También ocupó puestos importantes en la Unión de Mujeres Americanas (UMA); perteneció a la directiva de la Red de Archivos Históricos de Puerto Rico (ARCHIRED), como socia fundadora y como vocal; en el año 1985 fue seleccionada entre las mujeres destacadas de Ponce.

Tomando en consideración su lucha por la conservación y protección del patrimonio histórico de la Ciudad Señorial en el año 1984 fue designada Administradora de Documentos del Municipio Autónomo de Ponce, continuando la fiel custodia del Fondo Documental Histórico del Archivo del Municipio Autónomo de

Ponce hasta hoy. Su ingente labor, compromiso y dedicación en el Archivo Histórico de Ponce es digna de emular.

El Archivo Histórico de Ponce ubicó primeramente en los altos del Teatro La Perla. Posteriormente, fue reinaugurado en el año 1975 como Archivo Histórico Municipal de Ponce (AHMP). Desde entonces el Archivo alberga documentación del siglo XIV y XX.

La licenciada Tormes es una mujer dedicada en cuerpo y alma a proteger el patrimonio cultural de la tricentenaria Ciudad de Ponce, con alrededor de cuarenta y siete (47) años de experiencia, dedicación y esmero. Esto está evidenciado en lo que es hoy el Archivo Histórico del Municipio Autónomo de Ponce.

Esta Asamblea Legislativa acoge con beneplácito la recomendación del Municipio Autónomo de Ponce y su Legislatura Municipal, de que en reconocimiento a esa incansable labor, obra, aportación y compromiso se denomine el Archivo Histórico Municipal de Ponce con el nombre de "Lcda. Gladys Esther Tormes González", y que se exima tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como "Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas".

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

Artículo 1.-Se designa el Archivo Histórico Municipal de Ponce con el nombre de "Lcda. Gladys Esther Tormes González".

Artículo 2.-El Municipio Autónomo de Ponce tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley, sin sujeción a lo dispuesto en la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada.

Artículo 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

(R. C. de la C. 277)

## RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para enmendar el Inciso (c), Apartado 9, Sección 1 de la Resolución Conjunta 18-2017, a los fines de aclarar su lenguaje y definir el uso de los fondos destinados a la Oficina de Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico; y para otros fines.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 13 de agosto de 2017 se promulgó la Resolución Conjunta 18-2017, con el fin de asignar a los municipios, agencias e instrumentalidades públicas, la cantidad de once millones quinientos mil (11,500,000) dólares provenientes de los ingresos al Fondo General por virtud de la contribución especial impuesta al dividendo extraordinario de la Asociación de Suscripción Conjunta creado al amparo de la Ley 26-2017, mejor conocida como la “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”. Asimismo, se dispuso que dichos fondos serían transferidos para llevar a cabo los propósitos específicamente descritos en la Sección 1 de la referida Resolución Conjunta, entre otros asuntos.

En el Inciso (c), Apartado 9 de dicha Sección 1, se destinó la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares para obras y mejoras permanentes, en el Distrito Representativo Núm. 24. Sin embargo, el propósito original fue destinarlo para obras y mejoras, tales como construcción y compras de materiales para rehabilitación de viviendas, construcción o mejoras a instalaciones recreativas y deportivas, centros comunales y de servicios, segregaciones, compra de materiales de mantenimiento y limpieza tales como podadoras, cortadoras de grama y cualquier otro equipo relacionado a mantenimiento y limpieza, compra de artículos y enseres de primera necesidad para el hogar, compra de equipo deportivo, pago de arbitraje, compra de uniformes deportivos, pagos a oficiales de mesa, donativos a clubes y organizaciones deportivas, pago de viajes deportivos, culturales y educativos, adquisición de equipo tecnológico, sufragar gastos de programas culturales y torneos deportivos en las comunidades, sufragar equipos médicos requeridos por ciudadanos indigentes y realizar servicios directos a la ciudadanía para el bienestar social, deportivo y educativo dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 24.

Por lo tanto, se enmienda la Resolución Conjunta 18-2017 para aclarar su lenguaje y definir con exactitud el uso determinado de dichos fondos públicos. Cónsono con lo anterior, se propone asignar los recursos ya aprobados para obras y mejoras, tales como construcción y compras de materiales para rehabilitación de viviendas, construcción o mejoras a instalaciones recreativas y deportivas, centros comunales y de

servicios, segregaciones, compra de materiales de mantenimiento y limpieza tales como podadoras, cortadoras de grama y cualquier otro equipo relacionado a mantenimiento y limpieza, compra de artículos y enseres de primera necesidad para el hogar, compra de equipo deportivo, pago de arbitraje, compra de uniformes deportivos, pagos a oficiales de mesa, donativos a clubes y organizaciones deportivas, pago de viajes deportivos, culturales y educativos, adquisición de equipo tecnológico, sufragar gastos de programas culturales y torneos deportivos en las comunidades, sufragar equipos médicos requeridos por ciudadanos indigentes y realizar servicios directos a la ciudadanía para el bienestar social, deportivo y educativo dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 24.

*RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

Sección 1.-Se enmienda el Inciso (c), Apartado 9, Sección 1 de la Resolución Conjunta 18-2017 para que lea como sigue:

“Sección 1.-Se asigna a los municipios, agencias e instrumentalidades públicas, la cantidad de once millones quinientos mil (11,500,000) dólares, provenientes de los ingresos al Fondo General por virtud de la contribución especial impuesta al dividendo extraordinario de la Asociación de Suscripción Conjunta creado al amparo de la Ley 26-2017, mejor conocida como la “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, a los fines de llevar a cabo los propósitos que se describen a continuación:

1. ...
- ...
9. Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico
  - a. ...
  - ...
  - c. Para obras y mejoras, tales como construcción y compras de materiales para rehabilitación de viviendas, construcción o mejoras a instalaciones recreativas y deportivas, centros comunales y de servicios, segregaciones, compra de materiales de mantenimiento y limpieza tales como podadoras,

cortadoras de grama y cualquier otro equipo relacionado a mantenimiento y limpieza, compra de artículos y enseres de primera necesidad para el hogar, compra de equipo deportivo, pago de arbitraje, compra de uniformes deportivos, pagos a oficiales de mesa, donativos a clubes y organizaciones deportivas, pago de viajes deportivos, culturales y educativos, adquisición de equipo tecnológico, sufragar gastos de programas culturales y torneos deportivos en las comunidades, sufragar equipos médicos requeridos por ciudadanos indigentes y realizar servicios directos a la ciudadanía para el bienestar social, deportivo y educativo dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 24.

300,000

...

g. ..."

Sección 2.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

(R. C. de la C. 315)

## RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para enmendar el inciso 1 del apartado 1 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 18-2017, a los fines de reasignar la cantidad de cincuenta mil dólares (\$50,000), para que sean utilizados según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos.

*RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

Sección 1.-Se enmienda el inciso 1 del apartado 1 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 18-2017, a los fines de reasignar la cantidad de cincuenta mil dólares (\$50,000), para transferir los fondos según se detalla a continuación:

“Sección 1. ...

1. Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias

a. ...

1. Para el Programa de Infraestructura Rural, autorizar la transferencia de fondos al Centro de Desarrollo Educativo y Deportivo Inc.; para obras y mejoras permanentes, compra de usufructo y/o propiedad inmueble, compra de materiales de construcción, compra de equipo deportivo, mejoras a viviendas y/o facilidades recreativas y para otros fines relacionados en el Municipio de Moca, Distrito Representativo Núm. 17.

50,000”

Sección 2.-Los fondos reasignados a través de esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

## RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para asignar la cantidad de mil millones ochocientos veintiséis millones ochocientos noventa y nueve mil dólares (\$1,826,899,000) a las agencias e instrumentalidades públicas, con el fin de desarrollar programas o actividades especiales, permanentes o temporeras para el Año Fiscal 2018-2019; y para autorizar la transferencia de fondos entre las agencias; disponer la presentación de un informe trimestral de las transferencias realizadas; disponer que las asignaciones incluidas en el Presupuesto serán únicamente aquellas que están en vigor y que de forma alguna no se generará deuda por omisión parcial o total; autorizar contratos; autorizar donaciones; ordenarle a las entidades sin fines de lucro a presentar informes semestrales sobre el uso de los fondos aquí asignados; autorizar la retención de pagos por varios conceptos; autorizar la creación de un mecanismo de control para cumplir con las reservas en la contratación del Gobierno; autorizar el pareo de fondos asignados; autorizar la creación de ciertas reservas presupuestarias bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto; y para otros propósitos relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 5 de junio de 2018, la Junta de Supervisión Fiscal (ente federal creado por el Congreso de Estados Unidos de América de conformidad con el “Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act”, Public Law 114-187, 130 Stat. 549, ley federal conocida como “PROMESA”) sometió ante la consideración del Gobierno de Puerto Rico, ciertos borradores de resolución conjunta del presupuesto general. Según fue comunicado a los medios noticiosos, locales e internacionales, dichas medidas se someten para conformar el presupuesto sometido ante la consideración a la Asamblea Legislativa, al Plan Fiscal del Gobierno de Puerto Rico, según certificado por la propia Junta de Supervisión Fiscal (en adelante nos referimos a dicho ente federal como “Junta de Supervisión”).

De conformidad, esta Asamblea Legislativa, único ente electo para ejercer los poderes legislativos que encomienda la Constitución de Puerto Rico, aprueba estas medidas de presupuesto para el Fondo General del Tesoro Estatal del Gobierno de Puerto Rico para poder proveer los servicios a nuestro pueblo.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna la cantidad de mil millones ochocientos veintiséis millones ochocientos noventa y nueve mil dólares (\$1,826,899,000) al Fondo General del Tesoro Estatal, para el desarrollo de programas o actividades de carácter especial y/o gastos ordinarios de funcionamiento de los programas y agencias que componen la Rama Ejecutiva y los programas que componen la Rama Judicial y la Rama Legislativa durante el año fiscal que concluye el 30 de junio de 2019, en las siguientes cantidades o la porción de las mismas que fuese necesaria, para los propósitos que se detallan a continuación:

1.	Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez (ACUDEN)	
a.	Para gastos operacionales y apoyo técnico al Consejo Multisectorial para la Niñez Temprana.	\$150,000
	Subtotal	\$150,000
2.	Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA)	
a.	Para sufragar gastos de funcionamiento del Centro Sor Isolina Ferré, Inc., Playa de Ponce, según lo dispuesto en la RC 183-2005.	\$1,900,000
b.	Para sufragar gastos de funcionamiento del Hogar Crea, Inc., según lo dispuesto en la RC 157-2005.	\$1,890,000
c.	Para sufragar gastos de funcionamiento de la Fundación UPENS.	\$950,000
d.	Para sufragar gastos de funcionamiento de Iniciativa Comunitaria de Investigación, Inc.	\$1,440,000
e.	Para sufragar gastos de <i>Teen Challenge</i> .	\$360,000
f.	Para sufragar gastos de funcionamiento del Centro Sor Isolina Ferré, Inc., Caimito, según lo dispuesto en la RC 183-2005.	\$250,000

g.	Para sufragar gastos de funcionamiento del Centro San Francisco, Ponce, según lo dispuesto en la RC 183-2005.	\$200,000
h.	Para sufragar gastos del Hogar La Providencia, ubicado en el Viejo San Juan.	\$25,000
	Subtotal	\$7,015,000
3.	Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias	
a.	Para ofrecer incentivos de pareo de inversiones en negocios agrícolas, según lo dispuesto en la Ley 225-1995, según enmendada.	\$7,934,000
b.	Para conceder el Bono de Navidad a los trabajadores agrícolas que sean elegibles, según lo dispuesto en la Ley Núm. 42 de 19 de junio de 1971, según enmendada.	\$2,747,000
c.	Para reembolsar a los agricultores el subsidio salarial que se le concede a los trabajadores agrícolas, según lo dispuesto en la Ley Núm. 46 de 5 de agosto de 1989, según enmendada.	\$15,000,000
d.	Para el Subsidio de Pago de Primas de Seguros, según lo dispuesto en la Ley Núm. 12 de 12 de diciembre de 1966, según enmendada.	\$1,500,000
a.	Para cumplir con la Aportación al Fondo de Equiparación.	\$175,784,000
	Subtotal	\$175,784,000
6.	Asamblea Legislativa	
a.	Para proveer asignaciones a entidades e instituciones públicas, semipúblicas y privadas sin fines de lucro que, bajo la supervisión de agencias de gobierno, realizan actividades o prestan servicios que propendan al desarrollo de programas para el bienestar.	\$20,000,000

b.	Para sufragar gastos de funcionamiento del Programa Pilar Barbosa de Internados en Educación, según lo dispuesto en la Ley 53-1997.	\$91,000
c.	Para gastos de funcionamiento del Programa Córdova de Internados Congresionales, según lo dispuesto en la RC 554-1998.	\$360,000
d.	Para gastos de funcionamiento del Programa de Internados Legislativos Ramos Comas.	\$130,000
e.	Para cubrir los gastos de la Resolución sobre las Carpetas.	\$1,000
f.	Para sufragar la membresía del Concilio de Gobiernos Estatales.	\$98,000
g.	Para gastos de funcionamiento y sistema de información de la Oficina de Servicios Legislativos.	\$106,000
h.	Para sufragar los gastos de funcionamiento de la Comisión de Impacto Comunitario.	\$1,590,000
i.	Para gastos de funcionamiento de la Comisión Conjunta sobre Informes Especiales del Contralor.	\$98,000
j.	Para la Superintendencia del Capitolio para la compra de equipo y funcionamiento para la seguridad del Distrito Capitolino.	\$1,112,000
k.	Para sufragar gastos de funcionamiento de la Comisión Conjunta para las Alianzas Público-Privadas de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Ley 29-2009, según enmendada.	\$222,000
l.	Para becas para estudios graduados en disciplinas relacionadas con la protección y conservación del medioambiente, según lo dispuesto en la Ley 157-2007.	\$6,000

m.	Para becas para estudios graduados con especialidad en educación especial para maestros certificados por el Departamento de Educación.	\$6,000
n.	Para materiales y mantenimiento del Distrito Capitolino.	\$1,962,000
o.	Para gastos de funcionamiento de la Comisión Conjunta para la Revisión Continua del Código Penal y para la Reforma de las Leyes Penales.	\$98,000
p.	Para gastos de funcionamiento de la Cámara de Representantes y para el programa de becas a estudiantes universitarios de comunicaciones, según dispuesto en la Ley 5-2016.	\$369,000
q.	Para sufragar los servicios de agua y luz del Capitolio.	\$2,382,000
r.	Para gastos de funcionamiento del Senado de Puerto Rico.	\$1,355,000
	Subtotal	\$29,986,000
7.	Asignaciones bajo la custodia de la Comisión Conjunta de Fondos Legislativos de Impacto Comunitario	
a.	Para cubrir los gastos operacionales de <i>Boys and Girls Club</i> .	\$1,242,000
b.	Para sufragar gastos de funcionamiento del Colegio San Gabriel Inc., especializado en la atención de niños con problemas de audición.	\$450,000
c.	Para pagos de funcionamiento de Ballet Concierto, según lo dispuesto en la RC 107-2005.	\$88,000
d.	Para gastos de funcionamiento del Programa Taller de Fotoperiodismo del Ateneo	

	Puertorriqueño, según lo dispuesto en la Ley 276-1999, según enmendada.	\$280,000
e.	Para ser transferidos a la Fundación Mercedes Rubí, para la adquisición de materiales médico quirúrgicos y equipos radiológicos y neuroquirúrgicos; ofrecer mantenimiento al equipo; y ofrecer adiestramientos al personal del Centro de Cirugía Neurovascular de Puerto Rico y el Caribe, según lo dispuesto en la RC 164-2005.	\$125,000
f.	Para la Fundación CAP-Fundación, Pro-Departamento de Pediatría Oncológica del Hospital Pediátrico Universitario Dr. Antonio Ortiz.	\$200,000
g.	Para gastos de funcionamiento de la Fundación Modesto Gotay, según lo dispuesto en la RC 336-2000.	\$125,000
h.	Para el Centro de Adiestramiento e información a Padres de Niños con Impedimentos de Puerto Rico (APNI).	\$225,000
i.	Para ser transferidos a la Sociedad de Educación y Rehabilitación de Puerto Rico (SER), para sufragar gastos de funcionamiento.	\$1,050,000
j.	Para gastos de funcionamiento de la Cruz Roja Americana.	\$200,000
k.	Para gastos de funcionamiento de la Sociedad Americana contra el Cáncer, según lo dispuesto en la Ley 135-2010.	\$200,000
l.	Para la Liga Puertorriqueña Contra el Cáncer, según lo dispuesto en la RC 68-2010.	\$70,000
m.	Para el Consejo Renal de Puerto Rico, según lo dispuesto en la RC 204-2006.	\$250,000

n.	Para ser transferidos al Museo de Arte de Puerto Rico para sufragar gastos de funcionamiento; y para obras.	\$1,299,000
o.	Para ser transferidos al Museo de Las Américas para sufragar gastos de funcionamiento.	\$156,000
p.	Para ser transferidos al Museo de Arte Contemporáneo para promover las artes plásticas, llevar a cabo actividades educativas y culturales, y mantener un Centro de Documentación sobre Arte Contemporáneo, según lo dispuesto en la Ley 91-1994, según enmendada.	\$346,000
q.	Para sufragar gastos de funcionamiento del Museo de Arte de Ponce, Inc., según lo dispuesto en la Ley 227-2000.	\$866,000
r.	Para sufragar gastos de operación de la Fundación Luis Muñoz Marín.	\$437,000
s.	Para gastos de funcionamiento del Centro Geriátrico San Rafael, Inc., de Arecibo, según lo dispuesto en la RC 1332-2004.	\$59,000
	Subtotal	\$7,668,000
8.	Asignaciones bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto	
a.	Para cubrir los gastos por contratos de servicios profesionales con el propósito de desarrollar las políticas y procedimientos de seguridad cibernética del Gobierno de Puerto Rico, así como el monitoreo.	\$2,400,000
b.	Para la configuración de una red privada de datos para el Gobierno de Puerto Rico.	\$800,000
c.	Para mejorar el <i>Data Center</i> , equipos de comunicación y sistema de resguardo de datos de la OGP.	\$600,000

d.	Para cumplir con los siguientes Compromisos Programáticos:	
	i.    Empleador Único	\$2,000,000
e.	Para mejorar el Sistema de Compras del Gobierno de Puerto Rico.	\$2,000,000
f.	Para el pago de los servicios brindados a través de los Centros 330, para cumplir con la orden del Tribunal Federal.	\$30,000,000
g.	Para nutrir el Fondo para el Acceso a la Justicia.	\$200,000
h.	Para nutrir el Fondo de Emergencia creado al amparo de la Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada.	\$15,000,000
i.	Reserva de Liquidez requerida por el Plan Fiscal.	\$115,000,000
j.	Para apoyar estudiantes talentosos mediante la Fundación Kinesis de Puerto Rico.	\$140,000
k.	Para la conservación y digitalización de documentos y artefactos históricos.	\$350,000
l.	Para cumplir con el acuerdo con el Tesoro Federal sobre la Represa Cerrillos (USACE).	\$7,077,000
m.	Para el pareo de Fondos Federales - <i>Public Assistance</i> .	\$200,000,000
n.	Para ayuda a los ayuntamientos municipales.	\$50,000,000
o.	Para financiar programas, reformas e iniciativas de desarrollo económico, reconstrucción y programas de Gobierno.	\$50,000,000
p.	Para la implantación del Récord Médico Electrónico.	\$2,500,000

q.	Para el desarrollo de las capacidades investigativas del Centro Comprensivo del Cáncer, incluyendo, pero no limitado al desarrollo de investigaciones básicas, clínicas y epidemiológicas, el reclutamiento de personal altamente especializado, inversión en la compra de equipos de alta tecnología y el establecimiento de procesos científicos de investigación competitivos.	\$10,500,000
r.	Para el pago del <i>Pay Out</i> del Negociado de la Policía de Puerto Rico (Pago de Deudas de Años Anteriores).	\$63,600,000
s.	Para la reserva de gastos de la Administración de Servicios Médicos (ASEM).	\$22,000,000
t.	Para la reserva de facturación de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.	\$23,000,000
u.	Para la reserva para adiestramiento del Gobierno Estatal.	\$17,000,000
v.	Para compra de equipos y materiales de emergencia para eventos catastróficos de la Guardia Nacional.	921,000
w.	Para sufragar gastos de renta del Departamento de Justicia para el Tribunal de Justicia.	5,000,000
	Subtotal	\$620,088,000
9.	Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda	
a.	Para el Programa "Casa Mía".	\$4,000,000
	Subtotal	\$4,000,000
10.	Compañía de Comercio y Exportación	
a.	Para fomentar Industrias Creativas.	\$600,000

b.	Para el proyecto "Puerto Rico Emprende".	\$200,000
c.	Para el proyecto "Franquicias Exportables".	\$300,000
d.	Para el proyecto "Empleo Directo al Centro Urbano".	\$600,000
e.	Para fomentar el "Programa de Microempresas".	\$200,000
	Subtotal	\$1,900,000
11.	Consejo de Educación de Puerto Rico	
a.	Para becas y ayudas educativas para estudiantes de nivel postsecundario, técnico y universitario, según lo dispuesto en la Ley 435-2004, según enmendada.	\$7,000,000
b.	Para cubrir gastos relacionados al <i>State Authorization Reciprocity Agreement</i> .	\$50,000
	Subtotal	\$7,050,000
12.	Corporación del Conservatorio de Música de Puerto Rico	
a.	Para financiar los gastos asociados al Proyecto de Música 100 X 35.	\$1,000,000
	Subtotal	\$1,000,000
13.	Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública	
a.	Para gastos de funcionamiento de la producción de telenovelas, miniserias o unitarios en la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, según lo dispuesto en la Ley 223-2000.	\$1,000,000
	Subtotal	\$1,000,000

14.	Defensoría de las Personas con Impedimentos	
a.	Para la campaña educativa sobre la Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos, según lo dispuesto en la Ley 238-2004.	\$71,000
	Subtotal	\$71,000
15.	Departamento de Agricultura	
a.	Para que se transfiera a la Oficina para la Reglamentación de la Industria Lechera para fomentar incentivos a los ganaderos, para promover la estabilidad en el precio de la leche.	\$14,360,000
	Subtotal	\$14,360,000
16.	Departamento de Corrección y Rehabilitación	
a.	Para gastos de funcionamiento de <i>Correctional Health Services Corporation</i> , según requerido por la demanda federal del Caso Morales Feliciano.	\$15,640,000
	Subtotal	\$15,640,000
17.	Departamento de Desarrollo Económico y Comercio	
a.	Para sufragar gastos de los Programas Juvempleo y Más Empleos.	\$1,000,000
b.	Para cumplir con la otorgación del "Premio Compromiso Juvenil", según lo dispuesto en la Ley 434-2004.	\$1,000
	Subtotal	\$1,001,000
18.	Departamento de Educación	
a.	Para ofrecimiento gratuito de la prueba de <i>College Board</i> para ingresar a las universidades.	\$2,300,000
	Subtotal	\$2,300,000

## 19. Departamento de Hacienda

a.	Para el pago de pensión vitalicia a Wilfredo Benítez, según lo dispuesto en la RC 726-1995.	\$7,000
b.	Para el pago de la Fianza Global Estatal.	\$270,000
c.	Para la operación y mantenimiento del Catastro de Puerto Rico, Ley 184-2014; partida bajo el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales que se consigna en el Departamento de Hacienda.	\$1,000,000
d.	Reducción de tasas	\$2,000,000
e.	Para cubrir los gastos por servicios profesionales y consultivos para cumplir con la preparación de los estados financieros.	\$19,357,000
f.	Para gastos de funcionamiento de las Salas de Emergencia de los CDT's.	\$7,550,000
g.	Para sufragar el Sistema de Contabilidad PRIFAS y costos relacionados de esta Reforma Digital.	\$90,000,000
	Subtotal	\$120,184,000

## 20. Departamento de Justicia

a.	Para el Instituto de Capacitación y Desarrollo del Pensamiento Jurídico, según lo dispuesto en la Ley 206-2004, según enmendada.	\$72,000
b.	Para el pago de honorarios de representación legal a bufetes, según lo dispuesto en la Ley Núm. 9 de 26 de noviembre de 1975.	\$810,000
	Subtotal	\$882,000

21.	Departamento de Recursos Naturales y Ambientales	
a.	Para diseño, mitigación y obras para el control de inundaciones.	\$480,000
b.	Para el pareo de Fondos Federales del Proyecto de Control de Inundaciones del Río Puerto Nuevo.	\$3,230,000
	Subtotal	\$3,710,000
22.	Departamento de Recreación y Deportes	
a.	Para sufragar gastos relacionados al entrenamiento de atletas, Ley 119-2001, conocida como "Ley del Fondo y la Junta para el Desarrollo del Atleta Puertorriqueño de Alto Rendimiento a Tiempo Completo".	\$300,000
	Subtotal	\$300,000
23.	Departamento de Salud	
a.	Para gastos de funcionamiento Hospital Pediátrico, para el tratamiento del cáncer pediátrico.	\$2,860,000
b.	Para sufragar gastos de funcionamiento del Programa para la Prevención y Vigilancia de	
i.	Para el Hospital Oncológico de Ponce.	\$600,000
j.	Para el Programa de Bienestar e Integración y Desarrollo de Personas con Autismo (Ley BIDA).	\$500,000
k.	Para gastos de funcionamiento del Hospital Oncológico.	\$7,500,000
l.	Para cumplir con el pareo para el Programa Avanzando Juntos.	\$2,100,000

m.	Para gastos de seguridad y servicios de vigilancia.	\$2,500,000
n.	Para programas de servicios de salud, educación y bienestar de la población de niñez temprana. Programas nuevos y existentes para el diagnóstico y tratamiento a menores con deficiencias en el desarrollo, programas para mejorar la calidad de servicios de capacitación de personal de los Centros de Cuidado y Desarrollo Infantil.	\$750,000
o.	Para el Hospital Pediátrico, para la compra de equipo y materiales para la atención del servicio directo al paciente.	\$700,000
p.	Para establecer el Banco Público de Sangre de Cordón Umbilical de Puerto Rico en el Centro Comprensivo del Cáncer en colaboración y consulta con el Recinto de Ciencias Médicas.	\$210,000
q.	Para gastos de funcionamiento de la Comisión de Alimentación y Nutrición según lo dispuesto en la Ley 10-1999.	\$60,000
r.	Para la Comisión para la Implantación de la Política Pública en la Prevención del Suicidio según dispuesto en la Ley 227-1999, según enmendada.	\$30,000
s.	Para gastos de funcionamiento de los Centros de Servicios Integrados a Menores Víctimas de Agresión Sexual, Ley 158-2013.	\$1,000,000
t.	Pareo Fondos Federales, MMI, MFCO y otros gastos relacionados	\$17,111,000
	Subtotal	\$44,963,000
24.	Instituto de Cultura Puertorriqueña	
a.	Para gastos de funcionamiento de la Orquesta Filarmónica.	\$265,000

	b.	Para sufragar gastos de funcionamiento del Ateneo Puertorriqueño.	\$147,000
	c.	Museo de Arte de Bayamón	\$61,000
		Subtotal	\$473,000
25.		Junta de Calidad Ambiental	
	a.	Para cumplir con el Acuerdo Cooperativo y Fondo Especial para Servicios de USGS	\$1,000,000
	b.	Para el pareo de Fondos Federales del Fondo Rotativo Estatal de Agua Limpia <i>State Revolving Fund</i> y el desarrollo de Proyectos de Mejoras Permanentes	\$10,980,000
		Subtotal	\$11,980,000
26.		Junta de Planificación	
	a.	Para gastos de funcionamiento del Grupo Consultivo para el Desarrollo de la Región de Castañer, según lo dispuesto en la Ley 14-1996, según enmendada.	\$27,000
	b.	Para Resolución de Convenio Delegación Competencia Caso Civil JAC93-0323- Municipio de Ponce.	\$45,000
	c.	Para aportación interagencial, según lo dispuesto en la Ley 51-2003, conocida como "Ley para el Acuerdo Cooperativo Conjunto y Fondo Especial para Servicios del US Geological Survey".	\$50,000
		Subtotal	\$122,000
27.		Junta de Supervisión y Administración Financiera	
	a.	Para gastos operacionales de la Junta.	\$64,750,000
		Subtotal	\$64,750,000

28.	Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de PR	
a.	Para los premios públicos Manuel A. Pérez, según lo dispuesto en la Ley Núm. 66 de 20 de junio de 1956, según enmendada.	\$4,000
	Subtotal	\$4,000
29.	Oficina de la Procuradora de las Mujeres	
a.	Para cubrir gastos relacionados a grilletes en casos de violencia doméstica.	\$1,250,000
	Subtotal	\$1,250,000
30.	Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico	
a.	Para obras y mejoras permanentes, tales como construcción y compra de materiales para rehabilitación de viviendas, construcción o mejoras a instalaciones recreativas y deportivas, centros comunales y de servicios, segregaciones, canalizaciones, labores de protección ambiental y energía renovable, reforestación, ornato o paisajismo, instalación de postes y luminarias; y otras obras y mejoras permanentes.	\$1,000,000
	Subtotal	\$1,000,000
31.	Oficina de Gerencia de Permisos	
a.	Para el convenio de transferencia de ARPE al Municipio de Ponce.	\$216,000
	Subtotal	\$216,000
32.	Oficina del Gobernador	
a.	Para cumplir con los siguientes Compromisos	

## Programáticos:

i.	Línea Directa a los Municipios	\$1,000,000
ii.	Mesa de Diálogo Multisectorial Permanente y para la implantación de la Ley 30-2017	\$500,000
iii.	<i>PR Dashboard</i>	\$1,000,000
iv.	Para la Oficina FEWG	\$4,000,000
v.	Para la implementación del Proyecto PRITS	\$7,000,000
	Subtotal	\$13,500,000
33.	Oficina del Procurador del Veterano	
a.	Para subvencionar los costos de servicios domiciliarios provistos a nuestros veteranos en la Casa del Veterano de Juana Díaz, según lo dispuesto en la Ley 59-2004.	\$800,000
b.	Para administración y operación del Cementerio de Aguadilla, según lo dispuesto en la Ley 106-2000.	\$135,000
c.	Para el Monitor de la Operación del Cementerio de Aguadilla.	\$35,000
d.	Para fortalecer los servicios de asistencia, orientación y asesoría a los veteranos o familiares de éstos para la protección de sus derechos y beneficios.	\$135,000
e.	Para becas, regimiento 65 Infantería mediante OE-2008-056.	\$276,000
	Subtotal	\$1,381,000
34.	Oficina Estatal Política Pública Energética	

a.	Para aportación del Gobierno de Puerto Rico a la <i>Southern States Energy Board</i> , según lo dispuesto en la Ley Núm. 86 de 30 de mayo de 1970, según enmendada.	\$16,000
b.	Para aportación del Gobierno de Puerto Rico a la <i>National Association of State Energy Board</i> , según lo dispuesto en la Ley Núm. 86 de 30 de mayo de 1970, según enmendada.	\$1,000
	Subtotal	\$17,000
35. Secretariado del Departamento de la Familia		
a.	Para sufragar ayudas a víctimas de desastres naturales y otras labores humanitarias y gastos de funcionamiento de la Cruz Roja Americana Capítulo de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Ley 59-2006, según enmendada.	\$243,000
b.	Para sufragar gastos relacionados a la Comisión para la Prevención del Suicidio, según lo dispuesto en la Ley 227-1999.	\$30,000
c.	Para redes de apoyo familiar y convivencia comunitaria.	\$810,000
d.	Para el Programa de Ama de Llaves.	\$990,000
e.	Para el Consejo Especial para atender la desigualdad social en Puerto Rico.	\$12,000
	Subtotal	\$2,085,000
36. Universidad de Puerto Rico		
a.	Para sufragar gastos operacionales de la Universidad de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Ley Núm. 2 de 20 de enero de 1966, según enmendada.	\$589,910,000
b.	Para gastos de funcionamiento del Centro Ponceño de Autismo, Inc.	\$87,000

c.	Para gastos de funcionamiento del Programa de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico, según lo dispuesto en la RC 1531-2004.	\$855,000
d.	Para la distribución de becas y ayudas educativas a estudiantes que cualifiquen, según lo dispuesto en la Ley 170-2002, según enmendada.	\$9,500,000
e.	Para el Departamento de Cirugía y/o Centro de Trauma del Recinto de Ciencias Médicas.	\$2,500,000
f.	Para conceder becas a estudiantes de medicina, odontología y medicina veterinaria según lo dispuesto en la Ley Núm. 17 de 5 de junio de 1948, según enmendada.	\$500,000
g.	Para realizar estudios de los tejidos cerebrales de las personas fallecidas diagnosticadas con la enfermedad de Alzheimer, según lo dispuesto en la Ley 237-1999.	\$50,000
h.	Para gastos de funcionamiento de los Centros de Servicios Integrados a Menores Víctimas de Agresión Sexual-UPR, Ley 158-2013.	\$500,000
i.	Para gastos de funcionamiento del Centro de Estudios Avanzados para el Personal de Emergencias Médicas del Sector Público, según lo dispuesto en la Ley 235-2004.	\$500,000
j.	Para servicios a médico indigentes en el Recinto de Ciencias Médicas.	\$1,719,000
k.	Para sufragar los gastos de salario a residentes e internos del Recinto de Ciencias Médicas, según lo dispuesto en la Ley 299-2003, según enmendada. En caso de que exista una interrupción de servicios en la Universidad, dichos fondos serán transferidos al Departamento de Salud.	\$20,900,000

1.	Para gastos de funcionamiento de 24 horas de la Red Sísmica de Puerto Rico y la Red de movimiento fuerte	\$1,662,000
	Subtotal	\$628,683,000

**(R. C. de la C. 354)**

## **RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para autorizar el uso de trescientos trece millones cuarenta y cinco mil dólares (\$313,045,000) de los fondos cobrados por concepto del arbitrio al petróleo crudo, productos parcialmente elaborados y productos terminados derivados del petróleo y cualquier otra mezcla de hidrocarburos para ser utilizados para gastos de nómina y gastos relacionados del Departamento de Educación y del Negociado de la Policía del Departamento de Seguridad Pública durante el año fiscal que termina el 30 de junio de 2019; y para otros fines relacionados.

*RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

Sección 1.-No obstante cualquier otra disposición legal en contrario, por la presente se autoriza el uso de trescientos trece millones cuarenta y cinco mil dólares (\$313,045,000) del producto del arbitrio al petróleo crudo, productos parcialmente elaborados y productos terminados derivados del petróleo y cualquier otra mezcla de hidrocarburos que imponen las Secciones 3020.07 y 3020.07A de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, para cubrir gastos de nómina y otros gastos relacionados del Departamento de Educación y del Negociado de la Policía del Departamento de Seguridad Pública

de esta Resolución Conjunta, la Junta de Supervisión Fiscal deberá revisar los ingresos proyectados en el Nuevo Plan Fiscal Certificado. Una vez se determine el incremento de ingresos, la Junta deberá enmendar el Plan Fiscal con los nuevos estimados de ingresos.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta ha sido promulgada de acuerdo a y de conformidad con el poder de razón de Estado del Gobierno de Puerto Rico. En caso de que las disposiciones de esta Resolución Conjunta estén en conflicto con las

(R. C. de la C. 355)

## RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para asignar la cantidad de seis mil millones novecientos cincuenta y cinco millones seiscientos catorce mil dólares (\$6,955,614,000), con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para gastos ordinarios de funcionamiento de los programas y agencias que componen la Rama Ejecutiva y los programas que componen la Rama Judicial y la Rama Legislativa durante el año fiscal que concluye el 30 de junio de 2019, las siguientes cantidades o la porción de las mismas fuese necesario; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 5 de junio de 2018, la Junta de Supervisión Fiscal (ente federal creado por el Congreso de Estados Unidos de América de conformidad con el “Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act”, Public Law 114-187, 130 Stat. 549, ley federal conocida como “PROMESA”) sometió ante la consideración del Gobierno de Puerto Rico, ciertos borradores de resolución conjunta del presupuesto general. Según fue comunicado a los medios noticiosos, locales e internacionales, dichas medidas se someten para conformar el presupuesto sometido ante la consideración a la Asamblea Legislativa, al Plan Fiscal del Gobierno de Puerto Rico, según certificado por la propia Junta de Supervisión Fiscal (en adelante nos referimos a dicho ente federal como “Junta de Supervisión”).

De conformidad, esta Asamblea Legislativa, único ente electo para ejercer los poderes legislativos que encomienda la Constitución de Puerto Rico, aprueba estas medidas de presupuesto para el Fondo General del Tesoro Estatal del Gobierno de Puerto Rico para poder proveer los servicios a nuestro Pueblo.

*RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

#### Sección 1.-Asignación presupuestaria.

Se asigna la cantidad de seis mil millones novecientos cincuenta y cinco millones seiscientos catorce mil dólares (\$6,955,614,000), con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para gastos ordinarios de funcionamiento de los programas y agencias que componen la Rama Ejecutiva y los programas que componen la Rama Judicial y la Rama Legislativa durante el año fiscal que concluye el 30 de junio de 2019, las siguientes cantidades o la porción de las mismas fuese necesaria, para los propósitos que se detallan a continuación:

1.	Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico	
a.	Nómina y Costos Relacionados.	\$1,421,000
b.	Gastos de Funcionamiento.	\$1,481,000
c.	Pago de Servicios Autoridad de Energía Eléctrica.	\$3,000
d.	<i>Pay As You Go.</i>	\$332,000
e.	Gastos de Funcionamiento de la Comisionada Residente de Puerto Rico.	\$345,000
	Subtotal.	\$3,582,000
2.	Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia	
a.	Nómina y Costos Relacionados.	\$31,497,000
b.	Anualidad Empleados Ley 70.	\$501,000
c.	Gastos de Funcionamiento.	\$25,899,000
d.	Pago de Primas de Fianzas de Fidelidad.	\$9,000
e.	<i>Pay As You Go.</i>	\$27,892,000
f.	Para el Programa de Rehabilitación Económica y Social para Familias en Extrema Pobreza.	\$350,000
	Subtotal.	\$86,148,000
3.	Administración de Familias y Niños	
a.	Nómina y Costos Relacionados.	\$58,003,000
b.	Anualidad Empleados Ley 70.	\$985,000
c.	Gastos de Funcionamiento.	\$111,172,000
d.	Pago de Primas de Fianzas de Fidelidad.	\$155,000

e.	Pago de Servicios Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.	\$32,000
f.	Pago de Renta a la Autoridad de Edificios Públicos.	\$38,000
g.	<i>Pay As You Go.</i>	\$13,916,000
h.	Para centros de servicios de cuidado de personas de la tercera edad.	\$1,000,000
	Subtotal.	\$185,301,000
4.	Administración de Recursos Naturales	
a.	Nómina y Costos Relacionados.	\$24,982,000
b.	Anualidad Empleados Ley 70.	\$1,568,000
c.	Gastos de Funcionamiento.	\$823,000
d.	Pago de Primas de Fianzas de Fidelidad.	\$3,389,000
e.	Pago de Servicios Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.	\$11,000
f.	Pago de Renta a la Autoridad de Edificios Públicos.	\$88,000
g.	<i>Pay As You Go.</i>	\$6,612,000
	Subtotal.	\$37,473,000
5.	Administración de Rehabilitación Vocacional	
a.	Nómina y Costos Relacionados.	\$952,000
b.	Anualidad Empleados Ley 70.	\$598,000
c.	Gastos de Funcionamiento.	\$12,856,000
d.	Para Pago de Primas de Fianzas de Fidelidad.	\$307,000
e.	Para Pago de Servicios Autoridad de Energía Eléctrica.	\$176,000

f.	Para Pago de Servicios Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.	\$59,000
g.	Para Pago de Renta a la Autoridad de Edificios Públicos.	\$139,000
h.	<i>Pay As You Go.</i>	\$8,129,000
	Subtotal.	\$23,216,000
6.	Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES)	
a.	Anualidad Empleados Ley 70.	\$313,000
b.	Para el pago de Primas de Seguros de Salud.	\$14,886,000
	Subtotal.	\$15,199,000
7.	Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA)	
a.	Nómina y Costos Relacionados.	\$27,501,000
b.	Anualidad Empleados Ley 70.	\$1,860,000
c.	Gastos de Funcionamiento.	\$35,735,000
d.	Para Pago de Primas de Fianzas de Fidelidad.	\$501,000
e.	Para Pago de Servicios Autoridad de Energía Eléctrica.	\$3,535,000
f.	Para Pago de Servicios Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.	\$1,756,000
g.	<i>Pay As You Go.</i>	\$24,638,000
	Subtotal.	\$95,526,000
8.	Administración de Servicios Generales	
a.	<i>Pay As You Go.</i>	\$5,988,000
	Subtotal.	\$5,988,000

9.	Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico	
a.	Nómina y Costos Relacionados.	\$20,090,000
b.	Gastos de Funcionamiento.	\$28,386,000
c.	<i>Pay As You Go.</i>	\$25,724,000
	Subtotal.	\$74,200,000
10.	Administración de la Industria y el Deporte Hípico	
a.	Nómina y Costos Relacionados.	\$1,037,000
b.	Anualidad Empleados Ley 70.	\$75,000
c.	Gastos de Funcionamiento.	\$273,000
d.	Para Pago de Primas de Fianzas de Fidelidad.	\$6,000
e.	Para Pago de Servicios Autoridad de Energía Eléctrica.	\$47,000
f.	<i>Pay As You Go.</i>	\$909,000
	Subtotal.	\$2,347,000
11.	Administración del Sistema de Retiro de Empleados del Gobierno y la Judicatura	
a.	<i>Pay As You Go.</i>	\$8,525,000
	Subtotal.	\$8,525,000
12.	Administración para el Cuido y Desarrollo Integral de la Niñez (ACUDEN)	
a.	Nómina y Costos Relacionados.	\$3,108,000
b.	Anualidad Empleados Ley 70.	\$333,000
c.	Gastos de Funcionamiento.	\$1,463,000
d.	Para Pago de Primas de Fianzas de Fidelidad.	\$8,000

e.	Para Pago de Servicios Autoridad de Energía Eléctrica.	\$276,000
f.	Para Pago de Servicios Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.	\$32,000
g.	Para Pago de Renta a la Autoridad de Edificios Públicos.	\$241,000
h.	<i>Pay As You Go.</i>	\$1,676,000
	Subtotal.	\$7,137,000
13.	Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias	
a.	Nómina y Costos Relacionados.	\$1,114,000
b.	Anualidad Empleados Ley 70.	\$1,623,000
c.	Gastos de Funcionamiento.	\$10,835,000
d.	Para Pago de Servicios Autoridad de Energía Eléctrica.	\$212,000
e.	Para Pago de Servicios Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.	\$151,000
f.	Para Pago de Renta a la Autoridad de Edificios Públicos.	\$14,000
g.	<i>Pay As You Go.</i>	\$7,208,000
	Subtotal.	\$21,157,000
14.	Administración para el Sustento de Menores	
a.	Nómina y Costos Relacionados.	\$6,781,000
b.	Anualidad Empleados Ley 70.	\$254,000
c.	Gastos de Funcionamiento.	\$2,603,000
d.	Para Pago de Primas de Fianzas de Fidelidad.	\$25,000

e.	Para Pago de Servicios Autoridad de Energía Eléctrica.	\$74,000
f.	<i>Pay As You Go.</i>	\$1,806,000
	Subtotal.	\$11,543,000
15.	Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico	
a.	Nómina y Costos Relacionados.	\$7,453,000
b.	Gastos de Funcionamiento.	\$67,063,000
c.	Para Pago de Renta a la Autoridad de Edificios Públicos.	\$562,000
	Subtotal.	\$75,078,000
16.	Asamblea Legislativa	
a.	Cámara de Representantes.	\$45,470,000
b.	Senado de Puerto Rico.	\$38,805,000
c.	Actividades Conjuntas.	\$20,593,000
	Subtotal.	\$104,868,000
17.	Asignaciones bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto	
a.	Para gastos de funcionamiento de la Oficina del Inspector General.	\$4,000,000
b.	Para resarcir sentencias contra el Estado.	\$16,000,000
c.	Para el desarrollo e inversión en las Alianzas Público Privadas, la Oficina Central de Recuperación y Reconstrucción y otros gastos relacionados.	\$20,000,000
d.	Consortios Municipales Incentivados.	\$1,500,000

e.	Para adquisición de licencias tecnológicas centralizadas para entidades gubernamentales. (Microsoft).	\$22,000,000
f.	Para la adquisición de licencias tecnológicas Oracle.	\$11,400,000
g.	Para el pago del Seguro Social de la Policía de Puerto Rico.	\$14,000,000
h.	Para gastos de transportación escolar brindados a través de cualquier entidad gubernamental y/o municipal.	\$6,000,000
i.	Reserva para inversión en los salarios de los maestros.	\$6,605,000
	Subtotal.	\$101,505,000
18.	Asignaciones Bajo la Custodia de Hacienda	
a.	Título III (gastos legales).	\$271,200,000
b.	<i>Pay As You Go.</i>	\$236,342,000
	Subtotal.	\$507,542,000
19.	Autoridad de Conservación y Desarrollo de Culebra	
a.	Nómina y Costos Relacionados.	\$133,000
b.	Anualidad Empleados Ley 70.	\$11,000
c.	Gastos de Funcionamiento.	\$73,000
d.	Para Pago de Servicios Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.	\$5,000
e.	<i>Pay As You Go.</i>	\$19,000
	Subtotal.	\$241,000

20.	Autoridad de Desperdicios Sólidos	
a.	Nómina y Costos Relacionados.	\$1,537,000
b.	Anualidad Empleados Ley 70.	\$362,000
c.	Para Pago de Servicios Autoridad de Energía Eléctrica.	\$1,581,000
d.	Para Pago de Servicios Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.	\$183,000
e.	<i>Pay As You Go.</i>	\$353,000
	Subtotal.	\$4,016,000
21.	Autoridad para las Alianzas Público Privadas	
a.	Nómina y Costos Relacionados.	\$1,333,000
b.	Gastos de Funcionamiento.	\$8,887,000
	Subtotal.	\$10,220,000
22.	Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico	
a.	Nómina y Costos Relacionados.	\$1,620,000
b.	Anualidad Empleados Ley 70.	\$43,000
c.	Gastos de Funcionamiento.	\$12,749,000
	Subtotal.	\$14,412,000
23.	Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda	
a.	Nómina y Costos Relacionados.	\$3,220,000
b.	Gastos de Funcionamiento.	\$1,452,000
	Subtotal.	\$4,672,000

24.	Autoridad de Transporte Integrado	
	a. Nómina y Costos Relacionados.	\$13,049,000
	b. Anualidad Empleados Ley 70.	\$832,000
	c. Gastos de Funcionamiento.	\$4,960,000
	d. <i>Pay As You Go</i> .	\$12,027,000
	Subtotal.	\$30,868,000
25.	Autoridad del Puerto de Las Américas	
	a. Nómina y Costos Relacionados.	\$41,000
	b. Gastos de Funcionamiento.	\$196,000
	Subtotal.	\$237,000
26.	Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads	
	a. Nómina y Costos Relacionados.	\$554,000
	b. Gastos de Funcionamiento.	\$989,000
	Subtotal.	\$1,543,000
27.	Bosque Modelo de Puerto Rico	
	a. Nómina y Costos Relacionados.	\$54,000
	b. Gastos de funcionamiento.	\$147,000
	Subtotal.	\$201,000
28.	Centro Comprensivo del Cáncer	
	a. Nómina y Costos Relacionados.	\$4,497,000
	b. Para la operación y gastos de funcionamiento del Centro Comprensivo del Cáncer, incluyendo de su Edificio de Investigación y	

	Desarrollo, Centro de Radioterapia, y Hospital de Cuidado Terciario.	\$8,003,000
	Subtotal.	\$12,500,000
29.	Centro de Investigaciones, Educación y Servicios Médicos para la Diabetes	
	a. Nómina y Costos Relacionados.	\$361,000
	Subtotal.	\$361,000
30.	Comisión Apelativa del Servicio Público	
	a. Nómina y Costos Relacionados.	\$2,333,000
	b. Anualidad Empleados Ley 70.	\$49,000
	c. Gastos de Funcionamiento.	\$432,000
	d. Para Pago de Primas de Fianzas de Fidelidad.	\$8,000
	e. <i>Pay As You Go</i> .	\$123,000
	Subtotal.	\$2,945,000
31.	Comisión Estatal de Elecciones	
	a. Nómina y Costos Relacionados.	\$19,225,000
	b. Anualidad Empleados Ley 70.	\$35,000
	c. Gastos de Funcionamiento.	\$5,079,000
	d. Para Pago de Primas de Fianzas de Fidelidad.	\$86,000
	e. Para Pago de Servicios Autoridad de Energía Eléctrica.	\$2,263,000
	f. Para Pago de Servicios Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.	\$141,000
	g. Para Pago de Renta a la Autoridad de Edificios Públicos.	\$1,149,000

h.	<i>Pay As You Go.</i>	\$4,128,000
	Subtotal.	\$32,106,000
32.	Comisión de Derechos Civiles	
a.	Nómina y Costos Relacionados.	\$627,000
b.	Gastos de Funcionamiento.	\$355,000
c.	<i>Pay As You Go.</i>	\$30,000
	Subtotal.	\$1,012,000
33.	Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico	
a.	Nómina y Costos Relacionados.	\$1,127,000
b.	Gastos de Funcionamiento.	\$337,000
c.	Para Pago de Primas de Fianzas de Fidelidad.	\$19,000
d.	Para Pago de Servicios Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.	\$2,000
e.	Para Pago de Renta a la Autoridad de Edificios Públicos.	\$42,000
	Subtotal.	\$1,527,000
34.	Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación	
a.	Nómina y Costos Relacionados.	\$323,000
b.	Gastos de Funcionamiento.	\$33,000
c.	Para Pago de Primas de Fianzas de Fidelidad.	\$6,000
d.	<i>Pay As You Go.</i>	\$131,000
	Subtotal.	\$493,000

35.	Comisión de Servicio Público	
a.	Nómina y Costos Relacionados.	\$3,363,000
b.	Anualidad Empleados Ley 70.	\$345,000
c.	Gastos de Funcionamiento.	\$1,222,000
d.	Para Pago de Primas de Fianzas de Fidelidad.	\$29,000
e.	Para Pago de Servicios Autoridad de Energía Eléctrica.	\$141,000
f.	Para Pago de Servicios Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.	\$1,000
g.	<i>Pay As You Go.</i>	\$5,190,000
	Subtotal.	\$10,291,000
36.	Comisión para la Seguridad en el Tránsito	
a.	<i>Pay As You Go.</i>	\$800,000
	Subtotal.	\$800,000
37.	Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera	
a.	Nómina y Costos Relacionados.	\$255,000
b.	Gastos de Funcionamiento.	\$135,000
	Subtotal.	\$390,000
38.	Consejo de Educación de Puerto Rico	
a.	Nómina y Costos Relacionados.	\$1,550,000
b.	Anualidad Empleados Ley 70.	\$91,000
c.	Gastos de Funcionamiento.	\$99,000
d.	Para Pago de Primas de Fianzas de Fidelidad.	\$19,000

e.	<i>Pay As You Go.</i>	\$124,000
	Subtotal.	\$1,883,000
39.	Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública	
a.	Nómina y Costos Relacionados.	\$4,596,000
b.	Anualidad Empleados Ley 70.	\$312,000
c.	Gastos de Funcionamiento.	\$768,000
d.	Para Pago de Servicios Autoridad de Energía Eléctrica.	\$886,000
e.	Para Pago de Servicios Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.	\$36,000
f.	<i>Pay As You Go.</i>	\$1,150,000
	Subtotal.	\$7,748,000
40.	Corporación de las Artes Musicales	
a.	Nómina y Costos Relacionados.	\$3,750,000
b.	Anualidad Empleados Ley 70.	\$48,000
c.	Gastos de Funcionamiento.	\$873,000
d.	Para Pago de Primas de Fianzas de Fidelidad.	\$54,000
e.	Para Pago de Renta a la Autoridad de Edificios Públicos.	\$219,000
f.	<i>Pay As You Go.</i>	\$383,000
g.	Para brindar apoyo financiero a la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico y Orquesta Sinfónica Juvenil.	\$720,000
h.	Para gastos de funcionamiento del Teatro Ópera Inc.	\$43,000

	i.	Para brindar apoyo financiero a las Artes Escénico Musicales.	\$118,000
		Subtotal.	\$6,208,000
41.		Corporación del Centro de Bellas Artes de Puerto Rico	
	a.	Nómina y Costos Relacionados.	\$1,113,000
	b.	Anualidad Empleados Ley 70.	\$159,000
	c.	Gastos de Funcionamiento.	\$798,000
	d.	Para Pago de Servicios Autoridad de Energía Eléctrica.	\$668,000
	e.	Para Pago de Servicios Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.	\$70,000
	f.	<i>Pay As You Go.</i>	\$286,000
		Subtotal.	\$3,094,000
42.		Corporación del Centro Regional del ELA de Puerto Rico	
	a.	Gastos de Funcionamiento.	\$1,000
		Subtotal.	\$1,000
43.		Corporación del Conservatorio de Música de Puerto Rico	
	a.	Nómina y Costos Relacionados.	\$3,207,000
	b.	Para Anualidad Empleados Ley 70.	\$16,000
	c.	Gastos de Funcionamiento.	\$170,000
	d.	Para Pago de Servicios Autoridad de Energía Eléctrica.	\$546,000
	e.	Para Pago de Servicios Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.	\$24,000

	f.	<i>Pay As You Go.</i>	\$329,000
		Subtotal.	\$4,292,000
44.		Corporación de la Escuela de Artes Plásticas y Diseño de Puerto Rico	
	a.	Nómina y Costos Relacionados.	\$1,759,000
	b.	Anualidades Ley 70.	\$73,000
	c.	Gastos de Funcionamiento.	\$12,000
	d.	Para Pago de Primas de Fianzas de Fidelidad.	\$39,000
	e.	Para Pago de Servicios Autoridad de Energía Eléctrica.	\$45,000
	f.	<i>Pay As You Go.</i>	\$447,000
		Subtotal.	\$2,375,000
45.		Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña	
	a.	Nómina y Costos Relacionados.	\$832,000
	b.	Gastos de Funcionamiento.	\$5,082,000
	c.	Para Pago de Servicios Autoridad de Energía Eléctrica.	\$26,000
	d.	Para el pareo de fondos federales.	\$5,000,000
		Subtotal.	\$10,940,000
46.		Defensoría de las Personas con Impedimentos	
	a.	Nómina y Costos Relacionados.	\$1,077,000
	b.	Para Anualidad Empleados Ley 70.	\$93,000
	c.	Gastos de Funcionamiento.	\$102,000
	d.	Para Pago de Primas de Fianzas de Fidelidad.	\$12,000

e.	Para Pago de Renta a la Autoridad de Edificios Públicos.	\$50,000
f.	<i>Pay As You Go.</i>	\$257,000
	Subtotal.	\$1,591,000
47.	Departamento de Agricultura	
a.	Nómina y Costos Relacionados.	\$8,010,000
b.	Para Anualidad Empleados Ley 70.	\$619,000
c.	Gastos de Funcionamiento.	\$418,000
d.	Para Pago de Primas de Fianzas de Fidelidad.	\$90,000
e.	Para Pago de Servicios Autoridad de Energía Eléctrica.	\$391,000
f.	Para Pago de Servicios Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.	\$6,000
g.	Para Pago de Renta a la Autoridad de Edificios Públicos.	\$371,000
h.	<i>Pay As You Go.</i>	\$10,639,000
	Subtotal.	\$20,544,000
48.	Departamento de Asuntos del Consumidor	
a.	Nómina y Costos Relacionados.	\$5,158,000
b.	Para Anualidad Empleados Ley 70.	\$264,000
c.	Para Pago de Renta a la Autoridad de Edificios Públicos.	\$703,000
d.	<i>Pay As You Go.</i>	\$5,318,000
	Subtotal.	\$11,443,000

49.	Departamento de Corrección y Rehabilitación	
a.	Nómina y Costos Relacionados.	\$245,962,000
b.	Para Anualidad Empleados Ley 70.	\$6,611,000
c.	Gastos de Funcionamiento.	\$55,503,000
d.	Para Pago de Primas de Fianzas de Fidelidad.	\$3,146,000
e.	Para Pago de Servicios Autoridad de Energía Eléctrica.	\$15,494,000
f.	Para Pago de Servicios Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.	\$15,683,000
g.	Para Pago de Renta a la Autoridad de Edificios Públicos.	\$3,250,000
h.	<i>Pay As You Go.</i>	\$33,824,000
	Subtotal.	\$379,473,000
50.	Departamento de Desarrollo Económico y Comercio	
a.	Nómina y Costos Relacionados.	\$801,000
b.	Para Anualidad Empleados Ley 70.	\$115,000
c.	Gastos de Funcionamiento.	\$94,000
	Subtotal.	\$1,010,000
51.	Departamento de Educación	
a.	Nómina y Costos Relacionados.	\$1,035,333,000
b.	Nómina-aumentos de sueldos de los maestros.	\$23,819,000
c.	Nómina-aumentos de sueldos de los directores.	\$23,973,000
d.	Para Anualidad Empleados Ley 70.	\$4,759,000

e.	Gastos de Funcionamiento.	\$280,720,000
f.	Para Pago de Primas de Fianzas de Fidelidad.	\$5,336,000
g.	Para Pago de Servicios Autoridad de Energía Eléctrica.	\$34,896,000
h.	Para Pago de Servicios Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.	\$12,060,000
i.	Para Pago de Renta a la Autoridad de Edificios Públicos.	\$74,817,000
j.	<i>Pay As You Go.</i>	\$1,014,420,000
	Subtotal.	\$7,690,000
53.	Departamento de Hacienda	
a.	Nómina y Costos Relacionados.	\$75,013,000
b.	Para Anualidad Empleados Ley 70.	\$4,227,000
c.	Gastos de Funcionamiento.	\$51,623,000
d.	Para Pago de Primas de Fianzas de Fidelidad.	\$687,000
e.	Para Pago de Servicios Autoridad de Energía Eléctrica.	\$2,002,000
f.	Para Pago de Servicios Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.	\$281,000
g.	Para Pago de Renta a la Autoridad de Edificios Públicos.	\$6,190,000
h.	<i>Pay As You Go.</i>	\$46,317,000
i.	Para ser transferidos a la Sociedad para la Asistencia Legal, para sufragar gastos de funcionamiento.	\$9,800,000

j.	Para ser transferidos a la Oficina Legal de la Comunidad, Inc. para sufragar gastos de funcionamiento.	\$486,000
k.	Para ser transferidos a Servicios Legales de Puerto Rico, Inc. para sufragar gastos de funcionamiento.	\$4,460,000
l.	Para ser transferidos a Pro-Bono, Inc. para sufragar gastos de funcionamiento.	\$405,000
m.	Para aumento al pago de salarios de agentes fiscales y de rentas internas del Departamento de Hacienda.	533,000
	Subtotal.	\$202,024,000
54.	Departamento de Justicia	
a.	Nómina y Costos Relacionados.	\$80,330,000
b.	Para Anualidad Empleados Ley 70.	\$1,157,000
c.	Gastos de Funcionamiento.	\$4,443,000
d.	Para Pago de Primas de Fianzas de Fidelidad.	\$261,000
e.	Para Pago de Servicios Autoridad de Energía Eléctrica.	\$3,357,000
g.	Para Pago de Servicios Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.	\$257,000
h.	Para Pago de Renta a la Autoridad de Edificios Públicos.	\$2,595,000
i.	<i>Pay As You Go.</i>	\$30,108,000
j.	Para sufragar gastos de funcionamiento del Proyecto Salas Especializadas en casos de sustancias controladas <i>Drug Courts.</i>	\$5,670,000

k.	Para uso exclusivo del pago de gastos y honorarios a los abogados de oficio nombrados por el Tribunal.	\$3,600,000
i.	Para el pago de transportación de extradiciones de personas acusadas de delito.	600,000
	Subtotal.	\$132,378,000
55.	Departamento de Recreación y Deportes	
a.	Nómina y Costos Relacionados.	\$23,956,000
b.	Para Anualidad Empleados Ley 70.	\$1,811,000
c.	Gastos de Funcionamiento.	\$2,883,000
d.	Para Pago de Primas de Fianzas de Fidelidad.	\$1,393,000
e.	Para Pago de Servicios Autoridad de Energía Eléctrica.	\$1,343,000
f.	Para Pago de Servicios Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.	\$469,000
g.	<i>Pay As You Go.</i>	\$9,306,000
	Subtotal.	\$41,161,000
56.	Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA)	
a.	Nómina y Costos Relacionados.	\$489,000
b.	Gastos de Funcionamiento.	\$1,906,000
	Subtotal.	\$2,395,000
57.	Departamento de Salud	
a.	Nómina y Costos Relacionados.	\$85,345,000
b.	Para Anualidad Empleados Ley 70.	\$2,462,000

c.	Gastos de Funcionamiento.	\$74,013,000
d.	Para Pago de Primas de Fianzas de Fidelidad.	\$1,317,000
e.	Para Pago de Servicios Autoridad de Energía Eléctrica.	\$12,331,000
f.	Para Pago de Servicios Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.	\$2,832,000
g.	Para Pago de Renta a la Autoridad de Edificios Públicos.	\$1,446,000
h.	<i>Pay As You Go.</i>	\$73,040,000
i.	Para el Funcionamiento del <i>Puerto Rico Health Information Network.</i>	\$2,200,000
	Subtotal.	\$254,986,000
58.	Departamento de Seguridad Pública-Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres	
a.	Nómina y Costos Relacionados.	\$4,044,000
b.	Anualidad Empleados Ley 70.	\$980,000
c.	Gastos de Funcionamiento y mitigación de desastres.	\$2,656,000
d.	Para Pago de Primas de Fianzas de Fidelidad.	\$79,000
e.	Para Pago de Servicios Autoridad de Energía Eléctrica.	\$370,000
f.	Para Pago de Servicios Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.	\$174,000
g.	Para Pago de Renta a la Autoridad de Edificios Públicos.	\$37,000
	Subtotal.	\$8,340,000

59.	Departamento de Seguridad Pública-Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico	
a.	Nómina y Costos Relacionados.	\$52,104,000
b.	Para Anualidad Empleados Ley 70.	\$48,000
c.	Gastos de Funcionamiento.	\$576,000
d.	Para Pago de Primas de Fianzas de Fidelidad.	\$478,000
e.	Para Pago de Servicios Autoridad de Energía Eléctrica.	\$284,000
f.	Para Pago de Servicios Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.	\$293,000
g.	Para Pago de Renta a la Autoridad de Edificios Públicos.	\$372,000
h.	Para compra de equipo de protección para bomberos.	\$1,069,000
i.	<i>Pay As You Go.</i>	\$13,823,000
	Subtotal.	\$69,047,000
60.	Departamento de Seguridad Pública-Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas	
a.	Nómina y Costos Relacionados.	\$18,085,000
b.	Gastos de Funcionamiento.	\$98,000
c.	Para Pago de Primas de Fianzas de Fidelidad.	\$390,000
d.	Para Pago de Renta a la Autoridad de Edificios Públicos.	\$99,000
e.	<i>Pay As You Go.</i>	\$1,947,000
	Subtotal.	\$20,619,000

61.	Departamento de Seguridad Pública-Negociado de Instituto de Ciencias Forenses	
a.	Nómina y Costos Relacionados.	\$10,007,000
b.	Para Anualidad Empleados Ley 70.	\$388,000
c.	Gastos de Funcionamiento.	\$3,664,000
d.	Para Pago de Primas de Fianzas de Fidelidad.	\$110,000
e.	Para Pago de Servicios Autoridad de Energía Eléctrica.	\$1,499,000
f.	Para Pago de Servicios Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.	\$93,000
g.	<i>Pay As You Go.</i>	\$1,563,000
	Subtotal.	\$17,324,000
62.	Departamento de Seguridad Pública-Negociado de la Policía de Puerto Rico	
a.	Nómina y Costos Relacionados.	\$587,108,000
b.	Nómina-aumentos de sueldos de los policías.	\$18,823,000
c.	Para Anualidad Empleados Ley 70.	\$29,601,000
d.	Gastos de Funcionamiento.	\$45,634,000
e.	Para Pago de Primas de Fianzas de Fidelidad.	\$3,475,000
f.	Para Pago de Servicios Autoridad de Energía Eléctrica.	\$12,122,000
g.	Para Pago de Servicios Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.	\$1,342,000
h.	Para Pago de Renta a la Autoridad de Edificios Públicos.	\$13,403,000
i.	<i>Pay As You Go.</i>	\$182,619,000

j.	Para operativos de control de narcotráfico, incluyendo materiales y costos relacionados.	\$2,250,000
k.	Para gastos relacionados con la Reforma de la Policía y los procesos de reingeniería incidentales a ésta incluyendo concepto de compra, servicios profesionales, tecnología, consultoría y cualquier otro gasto que se estime útil y pertinente para la Reforma.	\$20,000,000
	Subtotal.	\$916,377,000
63.	Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)	
a.	Nómina y Costos Relacionados.	\$22,712,000
b.	Para Anualidad Empleados Ley 70.	\$1,243,000
c.	Para Pago de Primas de Fianzas de Fidelidad.	\$652,000
d.	Para Pago de Servicios Autoridad de Energía Eléctrica.	\$1,893,000
e.	Para Pago de Servicios Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.	\$353,000
f.	Para Pago de Renta a la Autoridad de Edificios Públicos.	\$1,455,000
g.	<i>Pay As You Go.</i>	\$21,166,000
h.	Para el Centro de Coordinación de Excavaciones y Demoliciones.	\$5,000
	Subtotal.	\$49,479,000
64.	Departamento de la Vivienda	
a.	Nómina y Costos Relacionados.	\$10,686,000
b.	Para Anualidad Empleados Ley 70.	\$673,000
c.	Gastos de Funcionamiento.	\$101,000

d.	Para Pago de Servicios Autoridad de Energía Eléctrica.	\$961,000
e.	Para Pago de Renta a la Autoridad de Edificios Públicos.	\$135,000
f.	<i>Pay As You Go.</i>	\$9,123,000
	Subtotal.	\$21,679,000
65.	Departamento del Trabajo y Recursos Humanos	
a.	Nómina y Costos Relacionados.	\$4,691,000
b.	Para Anualidad Empleados Ley 70.	\$718,000
c.	Gastos de Funcionamiento.	\$513,000
d.	Para Pago de Primas de Fianzas de Fidelidad.	\$675,000
e.	Para Pago de Servicios Autoridad de Energía Eléctrica.	\$1,625,000
f.	Para Pago de Servicios Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.	\$232,000
g.	<i>Pay As You Go.</i>	\$24,845,000
	Subtotal.	\$33,299,000
66.	Guardia Nacional de Puerto Rico (GNPR)	
a.	Nómina y Costos Relacionados.	\$4,884,000
b.	Para Anualidad Empleados Ley 70.	\$91,000
c.	Gastos de Funcionamiento.	\$3,580,000
d.	Para Pago de Primas de Fianzas de Fidelidad.	\$488,000
e.	Para Pago de Servicios Autoridad de Energía Eléctrica.	\$1,000,000

f.	Para Pago de Servicios Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.	\$104,000
g.	<i>Pay As You Go.</i>	\$7,993,000
	Subtotal.	\$18,140,000
67.	Instituto de Cultura Puertorriqueña	
a.	Nómina y Costos Relacionados.	\$4,752,000
b.	Para Anualidad Empleados Ley 70.	\$399,000
c.	Gastos de Funcionamiento.	\$341,000
d.	Para Pago de Servicios Autoridad de Energía Eléctrica.	\$1,519,000
e.	Para Pago de Servicios Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.	\$100,000
f.	<i>Pay As You Go.</i>	\$3,798,000
	Subtotal.	\$10,909,000
68.	Instituto de Estadísticas de Puerto Rico	
a.	Nómina y Costos Relacionados.	\$548,000
b.	Gastos de Funcionamiento.	\$1,173,000
c.	Para Pago de Servicios Autoridad de Energía Eléctrica.	\$27,000
d.	Para Pago de Servicios Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.	\$1,000
	Subtotal.	\$1,749,000
69.	Junta de Calidad Ambiental	
a.	Nómina y Costos Relacionados.	\$4,275,000
b.	Para Anualidad Empleados Ley 70.	\$464,000

	c.	Gastos de Funcionamiento.	\$971,000
	d.	Para Pago de Primas de Fianzas de Fidelidad.	\$108,000
	e.	<i>Pay As You Go.</i>	\$6,649,000
		Subtotal.	\$12,467,000
70.		Junta de Libertad Bajo Palabra	
	a.	Nómina y Costos Relacionados.	\$2,148,000
	b.	Para Anualidad Empleados Ley 70.	\$133,000
	c.	Gastos de Funcionamiento.	\$92,000
	d.	Para Pago de Primas de Fianzas de Fidelidad.	\$15,000
	e.	<i>Pay As You Go.</i>	\$319,000
		Subtotal.	\$2,707,000
71.		Junta de Planificación	
	a.	Nómina y Costos Relacionados.	\$8,269,000
	b.	Para Anualidad Empleados Ley 70.	\$424,000
	c.	Gastos de Funcionamiento.	\$108,000
	d.	Para Pago de Primas de Fianzas de Fidelidad.	\$41,000
	e.	Para Pago de Renta a la Autoridad de Edificios Públicos.	\$1,118,000
	f.	<i>Pay As You Go.</i>	\$3,768,000
		Subtotal.	\$13,728,000
72.		Junta de Relaciones del Trabajo	
	a.	Nómina y Costos Relacionados.	\$657,000
	b.	Gastos de Funcionamiento.	\$11,000

	c.	Para Pago de Primas de Fianzas de Fidelidad.	\$4,000
	d.	<i>Pay As You Go.</i>	\$325,000
		Subtotal.	\$997,000
73.		Oficina Estatal de Conservación Histórica	
	a.	Nómina y Costos Relacionados.	\$944,000
	b.	Para Anualidad Empleados Ley 70.	\$56,000
	c.	Gastos de Funcionamiento.	\$2,000
	d.	Para Pago de Primas de Fianzas de Fidelidad.	\$6,000
	e.	Para Pago de Servicios Autoridad de Energía Eléctrica.	\$291,000
	f.	Para Pago de Servicios Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.	\$36,000
	g.	<i>Pay As You Go.</i>	\$145,000
		Subtotal.	\$1,480,000
74.		Oficina Estatal de Política Pública Energética	
	a.	Nómina y Costos Relacionados.	\$618,000
	b.	Para Anualidad Empleados Ley 70.	\$16,000
	c.	Gastos de Funcionamiento.	\$124,000
		Subtotal.	\$758,000
75.		Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico	
	a.	Nómina y Costos Relacionados.	\$2,971,000
	b.	Para Anualidad Empleados Ley 70.	\$187,000
	c.	Gastos de Funcionamiento.	\$326,000

	d.	Para Pago de Primas de Fianzas de Fidelidad.	\$12,000
	e.	Para Pago de Servicios Autoridad de Energía Eléctrica.	\$127,000
		Subtotal.	\$3,623,000
76.		Oficina de Ética Gubernamental	
	a.	Nómina y Costos Relacionados.	\$9,278,000
	b.	Para Anualidad Empleados Ley 70.	\$246,000
		Subtotal.	\$9,524,000
77.		Oficina de Gerencia de Permisos	
	a.	Nómina y Costos Relacionados.	\$4,441,000
	b.	Para Anualidad Empleados Ley 70.	\$538,000
	c.	Gastos de Funcionamiento.	\$175,000
	d.	Para Pago de Primas de Fianzas de Fidelidad.	\$11,000
	e.	<i>Pay As You Go.</i>	\$3,156,000
	f.	Gastos de Funcionamiento de la Oficina de Agrimensura de Puerto Rico.	\$1,000,000
	d.	Para Pago de Primas de Fianzas de Fidelidad.	\$5,000
	e.	Para Pago de Servicios Autoridad de Energía Eléctrica.	\$36,000
		Subtotal.	\$2,009,000
80.		Oficina del Contralor	
	a.	Nómina, y Costos Relacionados y Gastos de Funcionamiento.	\$37,359,000

	b.	<i>Pay As You Go.</i>	\$2,331,000
		Subtotal.	\$39,690,000
81.		Oficina del Contralor Electoral	
	a.	Nómina y Costos Relacionados.	\$2,404,000
	b.	Gastos de Funcionamiento.	\$156,000
	c.	Para Pago de Primas de Fianzas de Fidelidad.	\$6,000
	d.	Para Pago de Servicios Autoridad de Energía Eléctrica.	\$99,000
		Subtotal.	\$2,665,000
82.		Oficina de Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico	
	a.	Nómina y Costos Relacionados.	\$2,011,000
	b.	Gastos de Funcionamiento.	\$30,575,000
	c.	Para Pago de Primas de Fianzas de Fidelidad.	\$12,000
	d.	Para Pago de Servicios Autoridad de Energía Eléctrica.	\$5,000
	e.	Para Pago de Servicios Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.	\$2,000
	f.	Para Pago de Renta a la Autoridad de Edificios Públicos.	\$89,000
	g.	<i>Pay As You Go.</i>	\$2,903,000
		Subtotal.	\$35,597,000
83.		Oficina del Gobernador	
	a.	Nómina y Costos Relacionados.	\$12,145,000
	b.	Para Anualidad Empleados Ley 70.	\$58,000

c.	Gastos de Funcionamiento.	\$4,753,000
d.	Para Pago de Primas de Fianzas de Fidelidad.	\$55,000
e.	Para Pago de Servicios Autoridad de Energía Eléctrica.	\$1,041,000
f.	Para Pago de Servicios Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.	\$153,000
g.	<i>Pay As You Go.</i>	\$9,089,000
	Subtotal.	\$27,294,000
84.	Oficina del Procurador del Ciudadano	
a.	Nómina y Costos Relacionados.	\$2,450,000
b.	Para Anualidad Empleados Ley 70.	\$21,000
c.	Gastos de Funcionamiento.	\$737,000
d.	Para Pago de Primas de Fianzas de Fidelidad.	\$10,000
e.	Para Pago de Servicios Autoridad de Energía Eléctrica.	\$18,000
f.	Para Pago de Servicios Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.	\$1,000
g.	Para Pago de Renta a la Autoridad de Edificios Públicos.	\$47,000
	Subtotal.	\$3,284,000
85.	Oficina del Procurador del Paciente	
a.	Nómina y Costos Relacionados.	\$1,250,000
b.	Para Anualidad Empleados Ley 70.	\$45,000
c.	Gastos de Funcionamiento.	\$481,000

d.	Para Pago de Primas de Fianzas de Fidelidad.	\$4,000
e.	<i>Pay As You Go.</i>	\$92,000
	Subtotal.	\$1,872,000
86.	Oficina del Procurador del Veterano de Puerto Rico	
a.	Nómina y Costos Relacionados.	\$744,000
b.	Gastos de Funcionamiento.	\$126,000
c.	Para Pago de Primas de Fianzas de Fidelidad.	\$53,000
d.	<i>Pay As You Go.</i>	\$136,000
	Subtotal.	\$1,059,000
87.	Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada	
a.	Nómina y Costos Relacionados.	\$647,000
b.	Gastos de Funcionamiento.	\$804,000
c.	Para Pago de Primas de Fianzas de Fidelidad.	\$12,000
d.	<i>Pay As You Go.</i>	\$243,000
e.	Para nutrir el Programa de Coordinación, Educación, Evaluación y Protección para realizar proyectos en beneficio de las personas de edad avanzada.	\$387,000
f.	Para el pareo estatal de fondos federales.	\$505,000
	Subtotal.	\$2,598,000
88.	Panel Sobre el Fiscal Especial Independiente	
a.	Nómina y Costos Relacionados.	\$840,000
b.	Gastos de Funcionamiento.	\$1,735,000

	c.	Para Pago de Primas de Fianzas de Fidelidad.	\$11,000
		Subtotal.	\$2,586,000
89.		Salud Correccional	
	a.	Nómina y Costos Relacionados.	\$19,950,000
	b.	Para Anualidad Empleados Ley 70.	\$577,000
	c.	Gastos de Funcionamiento.	\$37,583,000
	d.	<i>Pay As You Go.</i>	\$1,367,000
		Subtotal.	\$59,477,000
90.		Secretariado del Departamento de la Familia	
	a.	Nómina y Costos Relacionados.	\$15,946,000
	b.	Para Anualidad Empleados Ley 70.	\$653,000
	c.	Gastos de Funcionamiento.	\$525,000
	d.	Para Pago de Primas de Fianzas de Fidelidad.	\$201,000
	e.	Para Pago de Servicios Autoridad de Energía Eléctrica.	\$3,966,000
	f.	Para Pago de Servicios Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.	\$288,000
	g.	Para Pago de Renta a la Autoridad de Edificios Públicos.	\$6,013,000
	h.	<i>Pay As You Go.</i>	\$14,078,000
	i.	Para sufragar gastos de funcionamiento de los Centros de Servicios Integrados a menores víctimas de agresión sexual.	\$1,350,000
		Subtotal.	\$43,020,000

91.	Tribunal General de Justicia	
a.	Para sufragar gastos de funcionamiento de la Rama Judicial, Ley Núm. 147 de 18 de agosto de 1980, según enmendada.	\$277,719,000
b.	<i>Pay As You Go.</i>	\$29,248,000
	Subtotal.	\$306,967,000